

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Facultad de Geografía e Historia
Departamento de Historia Contemporánea



LAS ÓRDENES MILITARES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA
EN LA CIUDAD SEVILLA Y EN EL ALJARAFE
DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN
(SIGLOS XIII-XVIII). ESTUDIO Y DOCUMENTACIÓN

Tesis realizada por
BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ
para optar al grado de DOCTOR EN HISTORIA
Sevilla, octubre de 2015

Dirigida por
Dr. MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ
Catedrático de Historia Medieval
(Univ. de Sevilla)

y tutelada por
Dr. JOSÉ LEONARDO RUIZ SÁNCHEZ
Catedrático de Historia Contemporánea
(Univ. de Sevilla)

BARTOLOMÉ MIRANDA DÍAZ

LAS ÓRDENES MILITARES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA
EN LA CIUDAD SEVILLA Y EN EL ALJARAFE
DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN
(SIGLOS XIII-XVIII). ESTUDIO Y DOCUMENTACIÓN

Esta tesis se inserta dentro de las directivas de publicación del Grupo de Investigación
HUM-214 *El Reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, financiado por la Consejería de
Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	12
1. Ámbito Geográfico	14
2. Estado de la cuestión: Historiografía	15
3. Objetivos y metodología	22
3.1. Objetivos.....	22
3.2. Metodología.....	23
4. Fuentes y bibliografía	25
3.1. Fuentes manuscritas.....	25
3.2. Fuentes bibliográficas.....	28
3.3. Bibliografía específica.....	30
CAPÍTULO I.- LAS ÓRDENES MILITARES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA EN EL CONJUNTO DE LA PENÍNSULA IBÉRICA	36
1. Introducción	36
2. Alcántara	38
2.1. Orígenes.....	38
2.2. Organización jerárquica de los freires.....	44
2.2.1. Dignidades militares.....	46
2.2.2. Dignidades religiosas.	49
2.2.3. Comendadores y freires prebendados.....	52
2.2.4. Órganos colegiados.....	55
2.3. Bases territoriales y división administrativa.....	60

2.3.1. Organización político-administrativa.....	63
2.3.2. Organización religiosa del territorio.....	40
3. Calatrava.....	72
2.1. Orígenes.....	72
2.2. Organización jerárquica de los freires.....	76
2.2.1. Dignidades militares.....	77
2.2.2. Dignidades religiosas.....	81
2.2.3. Comendadores y freires prebendados.....	83
2.2.4. Órganos colegiados.....	85
2.3. Bases territoriales y división administrativa.....	88
2.3.1. Organización político-administrativa.....	91
2.3.2. Organización religiosa del territorio.....	97
CAPÍTULO II.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS ÓRDENES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA EN LA CONQUISTA DEL REINO DE SEVILLA Y LA FORMACIÓN DE SUS SEÑORÍOS EN ANDALUCÍA.....	100
1. Adquisición y distribución regional de sus dominios.....	101
1.1. Reino de Sevilla.....	101
1.1.1. Posesiones alcantarinas.....	107
1.1.2. Posesiones calatravas.....	115
1.2. Resto de Andalucía.....	123
2. Características generales de los señoríos sevillanos y aljarafeños (siglos XIII-XVIII)	124
2.1. Administración, gobierno y población del territorio.....	125
2.2. Rentas y cargas señoriales.....	128
2.3. Aprovechamiento de las encomiendas.....	136
2.4. Organización religiosa y aspectos espirituales.....	140
2.5. Incorporaciones, desamortizaciones y aristocratización del señorío (siglos XVI-XVIII)	145
2.5.1. Las incorporaciones de las órdenes a la corona castellana.....	146

2.5.2. Las desamortizaciones del siglo XVI.....	148
2.5.3. La aristocratización de las encomiendas (siglos XVI-XVIII).....	150

CAPÍTULO III.- EL SEÑORÍO ALCANTARINO EN LA CIUDAD DE SEVILLA Y EN EL ALJARAFE..... 154

1. La encomienda de Casas de Sevilla o Heliche..... 155

1.1. Historia de la encomienda: desde los orígenes hasta su venta.....	156
1.1.1. Orígenes y formación (1236-1362).....	156
1.1.2. El lento camino hacia la repoblación (1362-1460).....	166
1.1.3. La encomienda en tiempos de Diego de Sandoval (c. 1460-1480).....	171
1.1.4. La encomienda durante el mandato de Rui Díaz Maldonado (1490-1525): la visitación de frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo.....	180
1.1.5. Los estertores de la encomienda de Heliche.....	207
1.2. Proceso de enajenación: su venta al conde de Olivares (1537).....	208
1.2.1. La preciación de las rentas de la encomienda.....	208
1.2.2. La desposesión de los términos.....	211
1.2.3. La carta de venta.....	213
1.2.4. Las disputas por el señorío espiritual de Heliche y Castilleja (1549-1555).....	215
1.3. La persistencia "formal" de la encomienda hasta el siglo XIX.....	218
1.4. La Hacienda: Bienes y rentas en Sevilla y el Aljarafe.....	222
1.4.1. Bienes y rentas en Sevilla.....	222
1.4.2. Bienes y rentas en el Aljarafe.....	225
1.4.3. Otros bienes y rentas.....	239
1.5. Notas sobre la actividad económica de la encomienda.....	241

CAPÍTULO IV.- EL SEÑORÍO CALATRAVO EN LA CIUDAD DE SEVILLA Y EN EL ALJARAFE.....	246
1. La encomienda de Casas de Sevilla y Niebla.....	247
1.1. Orígenes y formación (c. 1269-1459).	248
1.2. La encomienda unificada: la labor de frey Juan de las Roelas (c.1459 - c.1489).....	253
1.3. El paso a la Modernidad: los primeros años bajo la administración de los Reyes Católicos (1489-1508).	260
1.4. La encomienda en manos de la familia Padilla (1508-1591): el problema de los arrendatarios.	265
1.5. El proceso de venta de Carrión de los Ajos (1570-1576).....	272
1.5.1. Apreciación de rentas, bienes y vasallos.....	274
1.5.2. La desposesión de los términos.....	278
1.5.3. La carta de venta.....	279
1.6. La encomienda durante el siglo XVII: el dominio de los Medina Sidonia.....	281
1.6.1. El daño de las aguas.....	284
1.6.2. Las desavenencias con la Corona y el eterno problema de los arrendatarios.....	289
1.7. La administración Borbónica (1724-1802): un tardío cambio de rumbo.	294
1.7.1. La reforma administrativa del infante don Felipe de Borbón y la defensa y puesta en valor de la encomienda (1723-1765).....	295
1.7.1. La fragmentación administrativa de la encomienda (1788-1800)..	301
1.8. Enajenación y extinción de la encomienda.....	304
1.9. La Hacienda: Bienes y rentas en Sevilla y el Aljarafe.....	305
1.9.1. Bienes y rentas en Sevilla.....	307
1.9.2. Bienes y rentas en el Aljarafe.....	312
1.9.3. Bienes y rentas en el Condado de Niebla.....	328

1.9.4. Otros bienes y rentas.....	333
1.12. Notas sobre la actividad económica de la encomienda.....	333
2. El Priorato de Sevilla.....	338
2.1. Orígenes y fundación (s. XIV).....	338
2.2. El Priorato durante la segunda mitad del siglo XV: el mecenazgo de frey Juan de Roelas.....	344
2.3. El Priorato durante el siglo XVI: descuido patrimonial y incremento de las rentas.....	347
2.4. Los desastres del siglo XVII.....	252
2.5. Entre la recuperación y el incipiente declive: el siglo XVIII.....	358
2.6. La extinción del priorato.....	361
2.7. La Hacienda: Bienes y rentas del priorato en Sevilla y el Aljarafe.....	365
2.7.1. Bienes y rentas en Sevilla.....	365
2.7.2. Bienes y rentas en el Aljarafe.....	388
2.7.3. Otros bienes y rentas.....	390
2.8. Bienes y rentas de las capellanías de frey Juan de Roelas.....	392
2.9. Notas sobre la actividad económica del priorato.....	394
 CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES.....	 402
 CAPÍTULO VI.- APÉNDICE DOCUMENTAL.....	 414
1. Normas de transcripción.....	414
2. Fuentes alcantarinas.....	425
3. Fuentes calatravas.....	515
 ÍNDICES.....	 808

ABREVIATURAS MÁS HABITUALES

Archivo de la Catedral de Córdoba	ACC
Archivo de la Catedral de Sevilla	ACS
Archivo Municipal de Sevilla	AMS
Archivo Histórico Nacional de Madrid	AHN
Archivo Histórico Provincial de Huelva	AHPH
Archivo Histórico Provincial de Sevilla	AHPS
Archivo General de Simancas	AGS
Archivo Municipal de Morón de la Frontera	AMMF
Archivo Municipal de Osuna	AMO
Archivo Palacio Real de Madrid	APR
Archivo Parroquial de Olivares	APO
Archivo Parroquial de Carrión de los Céspedes	APCC
Anuario de Estudios Medievales	Anu. Est. Med.
Biblioteca Nacional de España. Manuscritos	BNE.Mss.
Boletín de la Real Academia de la Historia	BRAH
Cámara de Castilla. Libros de Cédulas (AGS)	CCLC
Contaduría Mayor de Cuentas (AGS)	CMC
Cuadernos de Historia del Derecho	CHD
Expediente	Exp.
Fondo Histórico General (ACS)	FHG
Libro	Lib.
Legado Juan Infante Galán	LJIG.
Legajo	Leg.
Órdenes Militares (AHN)	OM
Real Academia de la Historia	RAH
Real Chancillería de Granada	RChG
Revista de Estudios Extremeños	REEx

INTRODUCCIÓN

El estudio de las órdenes militares españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa es, dentro de la historiografía moderna, uno de asuntos los más tratados, sobre todo en lo que respecta a su periodización medieval en la que se ubica el nacimiento y los más importantes episodios bélicos protagonizados por las mismas, en ocasiones mitificados a través de leyendas por la *pseudohistoria*.

La implicación de estas instituciones en la campaña reconquistadora de la Península Ibérica por parte de los reyes cristianos, hace imprescindible su serio conocimiento si se quieren entender en toda su extensión el discurso lógico del avance cristiano, así como el posterior periodo de repoblación y explotación territorial. Es por ello que son muchos los medievalistas que se han dedicado al estudio de las órdenes militares durante los últimos años examinándolas desde puntos de vista tan dispares como: el aspecto político, religioso, económico, militar, territorial, artístico o, incluso, unificándolos todos a manera de síntesis en una misma obra. Ejemplos de ello los tenemos en infinidad de publicaciones aparecidas desde mediados del pasado siglo XX y muy especialmente a partir de los años ochenta, a las que más tarde aludiremos cuando abordemos el asunto del estado de la cuestión.

Ahora bien, como es sabido las órdenes militares no desaparecen tras la conquista de Granada por parte de los Reyes Católicos, sino que, agregadas a la Corona (que no absorbidas) continúan existiendo de manera ininterrumpida hasta 1873 desarrollando un papel, eso sí, más o menos diferente, según los aspectos que abordemos. La relativa menor importancia que en este segundo periodo tuvieron de las órdenes militares, ha hecho que los modernistas no hayan dedicado el esfuerzo necesario a su estudio (sobre todo en el caso de Alcántara) lo que, desde nuestro punto de vista es un error. Un grave error por no entender que las órdenes militares no son sólo un cúmulo de dignidades y privilegios concentradas en un grupo más o menos reducido de freires y caballeros, sino que además son la historia viva de un territorio y unas gentes que, bajo la

tutela o el señorío de aquellas órdenes, comenzaron a despegar a finales del siglo XV definiéndose y madurando como entidades locales propias entre los siglos XVI y XVIII; todo ello dentro de la unidad común que les otorga su origen y que siempre les ha diferenciado, en lo político, en lo social, en lo religioso, en lo económico e incluso en lo artístico, de las villas de realengo.

Es precisamente la idiosincrasia que imprime esta pertenencia de una villa en concreto a las órdenes militares, la que nos llevó hace ya tiempo a imbuirnos en el estudio de las villas y lugares que en su día pertenecieron a la orden militar de Alcántara, en sus partidos de Alcántara (Cáceres) y La Serena (Badajoz).

Siempre estuvo en nuestro ánimo hacer una monografía sobre aquellos otros territorios, dispersos por la geografía española que también fueron propiedad de la orden alcantarina, como las encomiendas de La Batundeira, en Orense; la de la Magdalena y el priorato de Rollán, en Salamanca; y las encomiendas sevillanas de Casas de Sevilla, Heliche, Morón y Cote. Pero por diversas razones nunca había llegado la hora de emprenderlo. He aquí, ahora, el primer capítulo de aquel anhelo que ha tomado cuerpo, cruzado con otra realidad, la calatrava, y en el que pretendemos estudiar el impacto de ambas órdenes en un territorio común y concreto: Sevilla y su Aljarafe. Nuestro propósito será pues acercarnos a la formación y desarrollo de las encomiendas que ambas órdenes, Alcántara y Calatrava, poseyeron dentro de este territorio perteneciente al antiguo reino de Sevilla, y rastrear el decurso de su historia desde su creación hasta finales del siglo XVIII, para el caso de las que perduraron; o desde su creación hasta su venta a terceros, para aquellas que sufrieron la política de enajenación impulsada por Carlos I y su hijo Felipe II.

Dichos territorios fueron, a *grosso modo*, los ocupados por las encomiendas alcantarinas de Casas de Sevilla y de Heliche, más tarde unificadas bajo la denominación conjunta de encomienda de Heliche; y las encomiendas calatravas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla, igualmente unificadas con el paso del tiempo.

Sin desatender el resto de sus posesiones, centraremos nuestro estudio de manera especial en los dominios que tales encomiendas poseyeron tanto en la propia ciudad de Sevilla como en el Aljarafe, por considerar que son éstas las de mayor trascendencia social, política, económica y artística; aspectos sobre los que hemos decidido decantarnos en menoscabo de otros como el militar o defensivo que, aunque muy importantes, no podremos abordar en la misma medida.

Es cierto que podríamos haber ampliado nuestro estudio al conjunto de las órdenes militares que participaron de la conquista de Andalucía, pero sólo la de Santiago sería meritoria de una tesis individual¹; a lo que se suma el hecho de que Montesa y el Temple apenas participaron en la contienda y la orden de San Juan, que tuvo un papel muy importante, ha sido recientemente estudiada por el profesor González Carballo².

En otro orden de cosas, hemos advertir, que nuestra intención fue siempre la de emmarcar el ámbito cronológico de nuestro estudio entre el periodo medieval y los inicios de la modernidad (s. XVI). Sin embargo, razones ajenas a nuestra voluntad, como es el hecho de que el plan antiguo de doctorado de la Universidad de Sevilla sólo subsista en el departamento de Historia Contemporánea, nos han obligado a ampliar las miras de nuestro trabajo. Ampliación que, por falta de tiempo, no podremos estudiar con el mismo detalle y la profundidad que dedicados a la primera parte. Ya llegará el momento, tras la la defensa de la tesis, de completar las lagunas que ahora nos queden.

1. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Como ya hemos avanzado, el ámbito geográfico de nuestro estudio se circunscribe fundamentalmente al área metropolitana de Sevilla y el Aljarafe, incluyendo en esta última las villas de Huévar y Carrión de los Céspedes pese a encontrarse a la otra orilla del río Guadiamar, frontera natural que para muchos pone fin a este territorio hacia el oeste; así como la villa de Castilleja de Guzmán (antes de Alcántara), incluida en ocasiones en la demarcación de "Ribera". Dentro de este amplio espacio, veremos como las encomiendas antes citadas llegaron a acumular posesiones, además de en la metrópoli hispalense, en ciertas villas y lugares (varias de ellas hoy desaparecidas), siendo las más relevantes: Heliche y la citada Castilleja de Guzmán, para el caso de la orden de Alcántara; y Caxar, Villalba (o Villalvilla), Villadiego, Espartinas, Huévar y Carrión de los Céspedes, para el de Calatrava.

¹ La parte medieval de la presencia de la orden de Santiago en Andalucía, como en el caso de Calatrava, ha sido ya bien estudiada. Vid. SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV: los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978; y, PEINADO SANTAELLA, R.: *La orden de Santiago en Andalucía (1478-1515)*. Granada, 1980.

² GONZÁLEZ CARBALLO, J.G. *Formación y consolidación del señorío de la orden de San Juan en Andalucía*. Sevilla, 2004.

Ahora bien, para entender la realidad política, social, religiosa y económica de las citadas villas y encomiendas, tendremos que hacer obligada alusión a otras ciudades y poblaciones situadas fuera del mencionado ámbito geográfico. Y es que las encomiendas sevillanas de Alcántara y Calatrava estuvieron siempre conformadas -como tendremos ocasión de estudiar- por un *maremágnum* de propiedades, heredades y donadíos dispersos y dispares, repartidos a lo largo y ancho de un amplísimo territorio. Todo lo contrario de lo que ocurría en el caso de las encomiendas ubicadas en los principales dominios extremeños y manchegos de dichas órdenes.

En el caso de la encomienda alcantarina de Heliche, hablamos de un territorio discontinuo cuyos extremos territoriales, el cortijo de Characena, en término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla), y Bujalance (Córdoba), distan 180 km., en su eje oeste-este; y 85 km. en su eje norte-sur delimitado por Heliche (Sevilla) y Jerez de la Frontera (Cádiz).

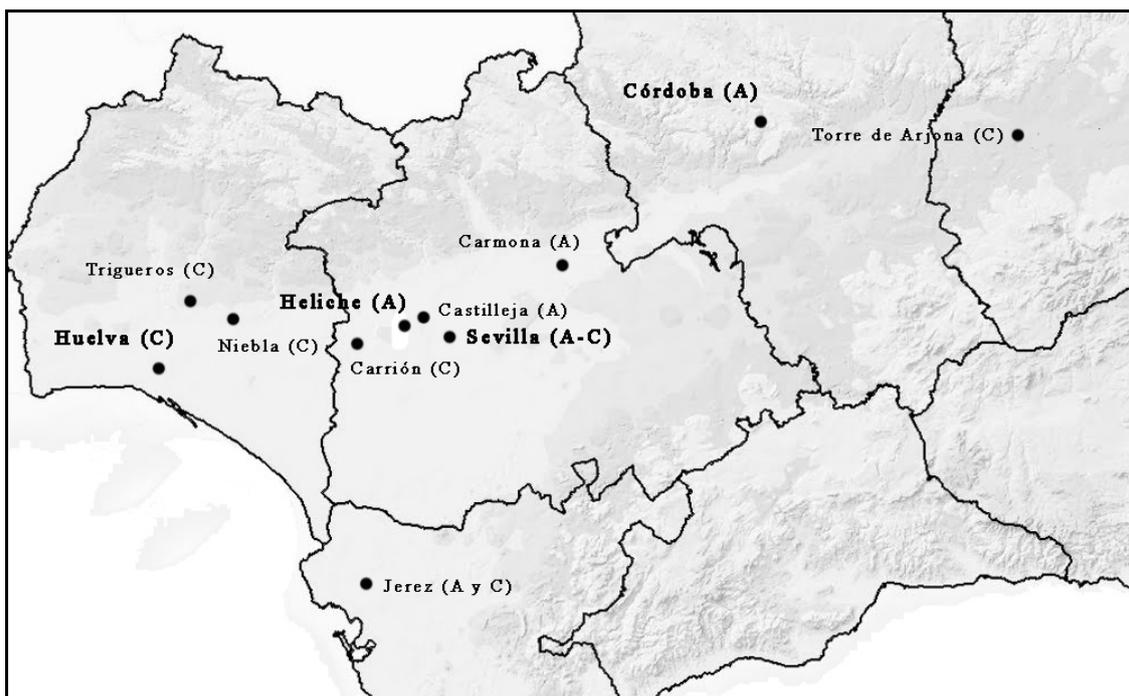
En el caso de la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla, una vez unificados sus territorios, la distancia de su eje oeste-este fue aún mayor: 265 km., que son los que separan la ciudad de Huelva del Cortijo de La Torre (en Arjona, Jaén).

En el mapa que acompaña a estas líneas (mapa 1), dejamos claramente señaladas aquellas ciudades, villas y lugares que serán objeto de nuestro estudio, si bien hemos de recordar nuevamente que nuestro cometido fundamental será el análisis de las posesiones situadas en Sevilla y el Aljarafe.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN: HISTORIOGRAFÍA

Son numerosos los estudiosos que han abordado el asunto de las órdenes militares a lo largo de la historia siendo los primeros en hacerlo los propios cronistas nombrados por estas instituciones. Entre ellos, para los casos de Alcántara y Calatrava, destaca -sin duda alguna- la figura de Francisco de Rades, freire calatravo a quien se debe la más antigua de cuantas crónicas impresas conocemos hasta el momento (Toledo, 1572) referente, en este caso, a las tres órdenes castellanas (Santiago, Calatrava y Alcántara) y cuyo estudio abarca desde la aparición de las milicias hasta el reinado de los Reyes Católicos³.

³ RADES Y ANDRADA, F. *Crónica de las tres órdenes y caballerías de Sanctiago, Calatraua y Alcántara*. Toledo, 1572.



Mapa 1. Situación de las principales propiedades de las encomiendas sevillanas de Alcántara (A) y Calatrava (C).

Continuador de la labor de Rades es Francisco Caro de Torres quien en su *Historia de las Órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara*, repite lo ya dicho por aquel, ampliando, sin embargo, su campo de estudio hasta el reinado de Felipe II⁴.

Junto a los ya mencionados cronistas, merece igual atención el alcantarino frey Alonso de Torres y Tapia quien dedicó buena parte de su vida a redactar la crónica de su orden y que, pese a haber sido escrita a mediados del siglo XVII, no fue impresa sino hasta un siglo más tarde, en 1763⁵.

Estos tres textos narran la historia de las órdenes militares castellanas con destreza y gran solvencia, siendo hoy por hoy, referencias imprescindibles para su estudio ya que muchos de los documentos que en ellas se citan no han llegado hasta nuestros días por lo que, de algún modo, son tomadas como fuentes primarias. Y todo ello, pese al chauvinismo del que, en más de una ocasión, dichos autores hacen gala en pro del

⁴ CARO DE TORRES, F. *Historia de las órdenes militares de Sanctiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el rey don Felipe segundo administrador perpetuo dellas*. Madrid, 1629.

⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763.

enaltecimiento de los valores y méritos de sus respectivas órdenes, sobre todo en lo que respecta a sus orígenes y fundación⁶.

Junto a las crónicas desempeñan ese mismo papel de "fuentes primarias", las definiciones⁷ y los *bularium*⁸ de dichas órdenes, a menudo acompañadas por resúmenes históricos de las mismas, de las que se conservan diferentes ediciones entre los siglos XVI y XVIII.

Estas tres categorías de textos: crónicas, definiciones y *bullarium*, junto con otros de menor entidad (modo de rezado, etc.), fueron la base documental de los primeros estudios dedicados al análisis y funcionamiento de estas milicias monásticas que comenzaron a aflorar a principios del siglo XIX, sobre todo a raíz de la desamortización promovida por Mendizábal en 1836. Baste citar como ejemplo la *Historia de las cuatro órdenes militares...* escrita por el abogado ministerial don José Fernández Llamazares⁹.

Pero si importante fue el capítulo desamortizador con respecto a la aparición de las primeras obras de estudio comparado, lo serían aún más la supresión de las órdenes militares, acaecida el 12 de febrero de 1873; y la apertura del Archivo Histórico Nacional en 1866 al que, como es sabido, fueron enviados todos los fondos documentales guardados hasta entonces en las casas matrices de sus respectivos conventos, así como los conservados en el madrileño Consejo de las Órdenes. Dichos acontecimientos dieron pie a las primeras investigaciones documentales modernas que fueron apareciendo, tímidamente, desde los primeros años del siglo XX, ya a modo de monografías¹⁰, ya como artículos parciales y dispersos. Muchos de estos últimos fueron publicados en las primeras revistas patrocinadas por las diputaciones provinciales, como es el caso de la extremeña *Revista del Centro de Estudios Extremeños* (1927) o de la andaluza *Archivo Hispalense* (1942); así como en las editadas por entidades científico-

⁶ Vid.: MARTÍN NIETO, D.Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Estudio crítico de la edición y continuación de la Crónica de la Orden de Alcántara*. Mérida, 2014.

⁷ Hay varias ediciones de las definiciones, impresas a menudo tras la celebración de alguno de los capítulos generales más importantes. Citamos ahora, como ejemplo, las primeras ediciones impresas de cada orden: *Diffinitiones y Actos Capitulares de la inlyta Cavalleria de la Orden de Alcántara*. Alcalá de Henares, 1553; *Definiciones de la orden y cavallería de Calatraua, con forme al capítvlo general celebrado en Madrid año de 1600*. Valladolid, 1603. A lo largo del estudio referiremos otras.

⁸ *Bullarium ordinis militiae de Alcántara*. Madrid, 1759; *Bullarium ordinis militiae de Calatrava*. Madrid, 1761.

⁹ FERNÁNDEZ LLAMAZARES, J. *Historia de las cuatro órdenes militares*. Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Sevilla, 2005. Ed. de Francisco Fernández Izquierdo.

¹⁰ ALVAREZ DE ARAUJO y CUELLAR, A. *Las ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*. Madrid. 1891.

culturales de ámbito nacional como la *Revista Hidalguía*, o internacional, como la *Revista de Occidente*.

Los estudios publicados entonces tenían: o bien un carácter más o menos generalista¹¹, o hacían alusión a algún personaje en concreto, como pudieran ser los maestros, claveros, priores, cronistas, etc.¹², debiendo hacer mención a algunos historiadores locales considerados ahora ya como clásicos: Pero Pérez, Enrique Escobar Prieto, Enrique Segura Covarsí, Juan Antonio Muñoz Gallardo, Gervasio Velo y Nieto, José Corraliza, Edgar Agostini, Alonso Rodríguez, José Cepeda Adán, etc. A ellos se sumó además la publicación de amplios repertorios bibliográficos como el de Vindel¹³; sin olvidar la publicación de nuevas fuentes o crónicas parciales que aún permanecían inéditas, como es el caso de los *Hechos del maestro de Alcántara don Alonso de Monroy*, que el gran Antonio Rodríguez Moñino diera a la imprenta en 1935 entre las páginas de la *Revista de Occidente*¹⁴.

Sin embargo, el salto definitivo (cuantitativa y cualitativamente hablando) debe fecharse realmente a raíz de la publicación de dos obras patrocinadas por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Nos referimos a la *Guía de la Sección de Órdenes Militares* y al *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara que se conservan en el archivo secreto del Consejo de las Órdenes Militares*, ambas de los archiveros Aurea Javierre Mur y Consuelo G. del Arroyo, aparecidas en 1949 y en 1958, respectivamente¹⁵. Con estas obras se ponía fin a la primera gran catalogación (con fallos y aún muy parcial) de los fondos allí almacenados y se abría un nuevo y ordenado camino hacia un conocimiento mejor y más accesible de las órdenes militares.

A partir de entonces comenzaron a aparecer, y no han cesado, una serie de estudios firmados por diferentes estudiosos y profesores universitarios, algunos de ellos ya

¹¹ NARANJO ALONSO, C. "El priorato de Magacela: Memorias de una dignidad de la insigne Orden de Caballería de Alcántara", *Revista de Estudios Extremeños*, núm. XXI-XXII (1947), pp.379-435.

¹² MUÑOZ DE SAN PEDRO, M. *Gutierre de Sotomayor. Maestre de Alcántara, 1400-1453*, Cáceres, 1949.

¹³ VINDEL, F. *Catálogo de una colección de libros de Genealogía, heráldica, nobleza y órdenes militares*. Madrid, 1942.

¹⁴ RODRÍGUEZ MOÑINO, A. *Hechos del maestro de Alcántara don Alonso de Monroy*. Madrid: Revista de Occidente, 1935.

¹⁵ JAVIERRE MUR, A. y ARROYO, C. *Guía de la Sección de Órdenes Militares*. Madrid, 1949; y de los mismos autores, *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara que se conservan en el archivo secreto del Consejo de las Ordenes Militares*. Madrid, 1958.

considerados como clásicos, como es el caso de: Miguel Ángel Ladero Quesada¹⁶, Antonio Navareño Mateos¹⁷, Vicente Cadenas y Vicent¹⁸; Francisco Sánchez Lomba¹⁹, Bonifacio Palacios Martín²⁰, Manuel Corchado Soriano²¹, Salvador Andrés Ordax²², Eloy Benito Ruano²³, Carlos de Ayala Martínez²⁴, o Enrique Rodríguez-Picavea²⁵, por citar solamente algunos de los más destacados.

Ellos fueron los que sentaron las bases y en ocasiones indicaron la metodología a seguir ante cualquier proyecto de investigación sobre las órdenes militares hispánicas, constituyendo sus trabajos y publicaciones una referencia obligada de reconocimiento a su esfuerzo y dedicación.

A éstos se sumaría posteriormente una nueva promoción de profesores universitarios e investigadores del CSIC como: Emma Solano Ruiz²⁶, Francisco Fernández Izquierdo²⁷, Feliciano Novoa Portela²⁸, Gloria Lora Serrano²⁹, Daniel Rodríguez Blanco³⁰, Luis Rafael Villegas Díaz³¹; Eliseo Serrano Martín³²; Julián Clemente Ramos³³,

¹⁶ LADERO QUESADA, M.Á. "Algunos datos para la historia económica de las órdenes militares de Santiago y Calatrava en el siglo XV", *Hispania* XXX (1970), pp. 637-662.

¹⁷ NAVAREÑO MATEOS, A. *Arquitectura militar de la orden de Alcántara en Extremadura*. Salamanca, 1987.

¹⁸ CADENAS Y VICENT, V. *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Madrid: Hidalguía. 1976; y, *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid: Hidalguía. 1991.

¹⁹ SÁNCHEZ LOMBA, F. *Iglesias caurienses del milquinientos*. Cáceres, 1994.

²⁰ PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara*. Madrid, 2000.

²¹ CORCHADO SORIANO, M. *Las jerarquías de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*. Ciudad Real, 1983; Idem, *La Orden de Calatrava y su Campo*. Ciudad Real, 1984.

²² ANDRÉS ORDAX, S. *La villa de Alcántara y su sacro y real convento de San Benito*. Madrid, 1997; y, *El sacro convento de San Benito de Alcántara*. Madrid, 2004.

²³ BENITO RUANO, E. "Los orígenes de las órdenes militares", *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, núm. 49 (2003), pp. 109-118.

²⁴ AYALA MARTÍNEZ, C. "Las órdenes militares en la conquista de Sevilla", GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.) *Sevilla 1248*, Madrid, 2000, pp. 167 y ss; IBÍDEM, "Monarquía y órdenes militares en el reinado de Alfonso X", *Hispania*, núm. 178 (1991), pp. 415 y 416.

²⁵ RODRÍGUEZ-PICAVEA, E. "Evolución de la orden de calatrava durante el reinado de Alfonso X", en *Alcanate, revista de estudios alfonsíes* núm. 2. (2000-2001), pp. 67-81.

²⁶ SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...* Op cit.

²⁷ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*. Madrid, 1992; Ibídem, "La venta de bienes de las órdenes militares en el siglo XVI como fuente para el estudio del régimen señorial: la provincia calatrava de Zorita", *Hispania* núm. 151 (1982), pp. 419-462; Ibídem, YUSTE, A. y SANZ, P. *La provincia de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*. Madrid, 2001.

²⁸ NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura [siglos XII-XIV]*. Mérida, 2000.

²⁹ LORA SERRANO, G. "La lucha por la obtención del Maestrazgo de Alcántaraviolenca y abusos señoriales en la Extremadura del siglo XV", en *Revista de las Órdenes Militares*, núm 2 (2003), pp. 161-196.; Ibídem, "Matrimonio y poder en la Extremadura medieval. Consideraciones sobre la vida de Juan de Estuñiga, Maestre de Alcántara", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. 3 (2008), pp. 1593-1637.

³⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39 (2012), pp. 287-324.

Juan de A. Gijón Granados³⁴, José Maldonado Escribano³⁵, Pedro Antonio Porras Arboledas³⁶, Juan Zapata Alarcón³⁷; y profesores de enseñanzas medias, cronistas, investigadores e historiadores locales como: Luis Corral Val³⁸, José Miguel de Mayoralgo y Lodo³⁹, Adrián Arcaz Pozo⁴⁰, Dionisio Ángel Martín Nieto⁴¹, José María López de Zuazo y Algar⁴², Manuel Ciudad Ruiz⁴³, Bartolomé Díaz Díaz⁴⁴, Alonso Gutiérrez Ayuso⁴⁵, Domingo Bohórquez Jiménez⁴⁶, Carlos Jesús Rodríguez Casillas⁴⁷, o quien esto escribe⁴⁸, entre muchos otros.

³¹VILLEGAS DÍAZ, L. R. "El modelo de gestión en la Orden de Calatrava", *Revista Cisterciense*, 242-243 (2006), pp. 119-136; y *Ibidem*, "Las estructuras de poder de la Orden de Calatrava, una propuesta de análisis", *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 18 (1991), pp. 467-504.

³²SERRANO MARTIN, E. *El priorato de Alcañiz de la orden de Calatrava en la Edad Moderna. Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen*. Las Palmas, 1994.

³³CLEMENTE RAMOS, J. "Ordenanzas de Gata (1515-1518)", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. 3 (2008), pp. 1639-1671.

³⁴GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII*. Madrid: Universidad Complutense, 2009.

³⁵MALDONADO ESCRIBANO, J. *Arquitecturas en las dehesas de La Serena (Badajoz)*. Badajoz, 2005; y, NAVAREÑO MATEOS, A. y MALDONADO ESCRIBANO, J. *La encomienda de Castilnovo de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2010.

³⁶PORRAS ARBOLEDAS, P. A. "Las órdenes militares y la economía", *Lux Hispaniarum*, 1999, pp. 179-204; y, "La hacienda de las órdenes militares en la baja Edad Media castellana", *Estudios en homenaje a Don Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años*, vol. 4. Ávila, 1983, pp. 535-555.

³⁷ZAPATA ALARCÓN, J. "La biblioteca de Calatrava la Nueva: 1526-1803", en *Las órdenes militares en la Península Ibérica, II: Edad Moderna*. Cuenca, 2000.

³⁸CORRAL VAL, L. *La orden de Alcántara: Organización institucional y vida religiosa en la Edad Media*. Madrid, 1999.

³⁹MAYORALGO Y LODO, J.M. "La orden de Alcántara en el Registro de la Real Estampilla durante el reinado de Carlos III", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. 2 (2008), pp. 579-633.

⁴⁰ARCAZ POZO, A. *Las órdenes militares en el Reino de Galicia a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1995.

⁴¹MARTÍN NIETO, D. Á. *La casa y cárcel de gobernación, el palacio prioral. Los edificios de poder de la orden de Alcántara en el partido de La Serena*. Badajoz, 2007; MARTÍN NIETO, D.Á. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2002; MARTÍN NIETO, D.Á., MIRANDA DÍAZ, B y LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M. *Noticias de Alcántara*. Cáceres, 2010; MARTÍN NIETO, D.Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Estudio crítico de la edición y continuación de la Crónica de la Orden de Alcántara...* Op. cit.

⁴²LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M., MARTÍN NIETO, D.Á. y MIRANDA DÍAZ, B. *La librería del convento de San Benito de la Orden de Alcántara, Librerías, lectores y libros de un tesoro bibliográfico descompuesto*. Mérida, 2013.

⁴³CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013.

⁴⁴MARTÍN NIETO, D. Á. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2002.

⁴⁵GUTIÉRREZ AYUSO, A. *Magacela. El patrimonio de un municipio de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2001.

⁴⁶BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres, 1982.

⁴⁷RODRÍGUEZ CASILLAS, C. J. D. *Alonso de Monroy [s. XV] maestro de Alcántara y señor de la guerra*. Badajoz, 2013.

⁴⁸MIRANDA DÍAZ, B. *Pleito por los pastos y aguas de La Serena: la situación de la comarca tras la cesión del maestrazgo de Alcántara a la corona de los Reyes Católicos*. Badajoz, 2003; MIRANDA DÍAZ, B. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la modernidad (las Ordenanzas de 1499)*. Badajoz, 2003; MIRANDA DÍAZ, B. *Reprobación y persecución de las costumbres moriscas: el caso de Magacela (Badajoz)*. Badajoz, 2005; MIRANDA DÍAZ, B. "La villa de Valencia de Alcántara a mediados

La historiografía francesa, tan afin a la temática caballeresca, no ha ido a la zaga en estos años y así podemos hablar, por ejemplo, de las tempranas obras de Francis Gutton sobre las órdenes de Calatrava y Alcántara⁴⁹, así como los trabajos de Sophie Menache sobre las relaciones de la orden de Calatrava con el clero andaluz entre los siglos XIII y XV⁵⁰; y de Marie-Clude Gerbet, sobre el maestre alcantarino frey Alonso de Monroy⁵¹.

No debemos además olvidar la importancia que tiene la bibliografía "transversal", aquella que sin dedicarse de manera específica al estudio de las órdenes militares, sí afronta el análisis de parte de sus territorios. En este sentido entendemos como obras fundamentales para nuestro caso, entre otras, algunas de las escritas por Antonio Ballesteros y Beretta⁵², Antonio Herrera García⁵³, Mercedes Borrero Fernández⁵⁴, Manuel González Jiménez⁵⁵, Manuel García Fernández⁵⁶; Cristina Segura Graiño, Elena

del siglo XVI: la visitación de frey Pedro Manrique de Lara y Frey Pedro Gutiérrez Flores (1550-1551)", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, nº 2 (2008), pp. 941-1042; MIRANDA DÍAZ, B y MARTÍN NIETO, D. Á. "La iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación de Valencia de Alcántara, una fundación del maestre don Juan de Zúñiga (aportación documental)", *Boletín de la Real Academia de las Letras y las Artes de Extremadura*, t. XVI (2008), pp. 589-617; MIRANDA DÍAZ, B. "La desdichada historia de una iglesia rayana: Nuestra Señora de Rocamador de Valencia de Alcántara (siglos XVI-XVIII)", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXVI, núm 3, (2008), pp. 1429-1567; MIRANDA DÍAZ, B. y MARTÍN NIETO, D. Á. "La Capellanía de Casillas de Valencia de Alcántara. Orígenes y disputas por su patronazgo (c. 1453-1539)", en *Boletín de la Real Academia de las Letras y las Artes de Extremadura*, t. XVII (2009), pp. 473-508; MIRANDA DÍAZ, B. y MARTÍN NIETO, D. Á. "La ermita de de Nuestra Señora de Valbón de Valencia de Alcántara", *Cara a cara. Revista transfronteriza. Jornadas Transfronterizas: Patrimonio local y desarrollo sostenible. Estudio de los Burgos Medievales de Castelo de Vida, Marvão y Valencia de Alcántara*, Valencia de Alcántara: Ayuntamiento, núm., 1 (2009), pp. 31-40; MIRANDA DÍAZ, B. y CÓRDOBA SORIANO, F. *Los moriscos de Magacela*. Badajoz, 2010; MIRANDA DÍAZ, B. "La villa de Alcántara: urbanismo y arquitectura civil en el siglo XVI", *Noticias de Alcántara. la Villa de Alcántara en tiempos de Pedro Barrantes Maldonado*. Cáceres, 2010, t. II, pp. 127-243; MIRANDA DÍAZ, B. y MARTÍN NIETO, D.Á. *El patrimonio Artístico de Valencia de Alcántara a través de los documentos (siglos XIII-XIX)*. Badajoz, 2011; MIRANDA DÍAZ, B. *La Villa de Castuera (Siglos XVI-XVII). Radiografía histórica a través de los visitantes de la Orden de Alcántara*. Badajoz, 2013.

⁴⁹ GUTTON, F. *La caballería Militar de España. La Orden de Calatrava*. París, 1954; y del mismo autor: *L'Ordre d'Alcantara*. París, 1975.

⁵⁰ MENACHE, S. "La orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV), en *La España medieval*, núm. 5 (1986), pp. 633-653.

⁵¹ GERBET, M. C. Frey Alonso de Monroy, Maître déchu de l'Ordre d'Alcantara", en: VV.AA.: *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVIII)*, . Madrid, 1989.

⁵² BALLESTEROS Y BERETTA, A. *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla, 1913.

⁵³ HERRERA GARCÍA, A. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*. Sevilla, 1980.

⁵⁴ BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano durante el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983.

⁵⁵ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M (Coord.) *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991; ÍDEM, *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIX*. Sevilla, 1993. ÍDEM, "Privilegios de los maestros de Alcántara a Morón de la Frontera", *Archivo Hispalense*, núm. 70 (1987), pp 3-46.

⁵⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1989; IBÍDEM, *La documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*. Sevilla, 1994.

Azucena Fernández Arriba⁵⁷, Fermín Cotán-Pinto y Olivencia⁵⁸ y Ana Viña Brito⁵⁹, entre otros.

3. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

3.1. OBJETIVOS

En nuestra opinión, la existencia de los trabajos citados anteriormente no invalidan, en absoluto, la necesidad que existe de nuevos estudios que profundicen en la historia de las encomiendas sevillanas de las órdenes de Calatrava y Alcántara. La razón es que nunca se ha abordado específicamente el estudio completo de las mismas, desde su aparición hasta su venta o extinción; con el añadido de poder ofrecer el estudio comparado de lo sucedido en los dominios de una y otra milicia. Únicamente los interesantes trabajos de Emma Solano Ruiz, Daniel Rodríguez Blanco y Francisco Fernández Izquierdo⁶⁰, se adentran con propiedad en el tema que proponemos pero, como medievalistas, los dos primeros interrumpen su discurso a finales del siglo XV, y el tercero no profundiza lo suficiente en el ámbito geográfico de nuestro estudio por ser, dentro de su obra conjunta, *La orden militar de calatrava en el siglo XVI*, un apartado más de la misma dentro de la generalidad.

Nuestra intención, reiteramos, será la de hilvanar el discurso completo de su historia, en la medida que nos lo permitan las fuentes documentales. Discurso que, como tendremos ocasión de comprobar, queda marcado por los grandes episodios políticos, económicos y sociales del conjunto de Andalucía y España o, mejor dicho, de la Península Ibérica.

Conocer, pues, la repoblación de estas tierras, su sistema de explotación, sus regímenes señoriales, su economía, los estratos sociales y su devenir en el tiempo, la religiosidad de sus gentes, así como los aspectos puramente urbanos y artísticos, serán el objetivo final de la presente tesis doctoral.

⁵⁷ SEGURA GRAIÑO, C. y FERNÁNDEZ ARRIBA, E.A. "Alfonso X y las órdenes militares en Andalucía", *Alfonso X el Sabio, vida, obra y época, Congreso*, Madrid, 1984.

⁵⁸ COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *Archivo Hispalense*, núms. 132-133 (1965), pp. 9-57.

⁵⁹ VIÑA BRITO, A. *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1991.

⁶⁰ SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...* op. cit.; RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39 (2012), pp. 287-324.; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*. Op. cit.

3.2. METODOLOGÍA

Por tanto, visto todo lo anterior, el estudio de las encomiendas sevillanas de las órdenes de Alcántara y Calatrava, entendemos que debe ser abordado desde una doble dimensión: común e individualizada. Común con el objetivo de situar y comparar el devenir de tales encomiendas en el decurso histórico de sus respectivas órdenes así como en el conjunto del país; e individualizada con la intención de conocer de cerca las particularidades políticas, sociales, económicas y artísticas de cada una de las villas y lugares que formaron parte de aquellos territorios.

Para ello, obviamente, se manejarán las fuentes primarias (crónicas, definiciones y *bullarium*) y bibliográficas que sobre dichas órdenes ya existen, y a las que ya hemos hecho alusión anteriormente, teniendo ahora la ocasión de suplir, en la medida de nuestra posibilidades, sus carencias.

Ahora bien, además de la bibliografía existente es fundamental y sirve de base para nuestro trabajo, la consulta de fuentes documentales de primera mano (en buena parte inéditas) que nos permitan profundizar en el conocimiento de dichas encomiendas.

En este sentido, el Archivo Histórico Nacional de Madrid se presenta como el repositorio fundamental de consulta por varias razones. En primer lugar, por albergar, como ya se dijo, tanto los primitivos archivos conventuales como el del Consejo de las Órdenes; y, en segundo lugar, por acoger los denominados "Pleitos de Toledo", riquísimo legado que se revela como fundamental para historiar particularmente el decurso de las órdenes de Calatrava y Alcántara durante la Edad Moderna. Este segundo fondo documental es uno de los que nos servirán, de mejor modo, a lograr los objetivos propuestos, toda vez que en él se esconden numerosas visitas, cartas de compraventa, trueque, cuentas, contratos de obras, etc.; documentos cuyos originales se han perdido en muchos casos, pero que se conservan aquí insertos en los pleitos por haber sido en su día presentados a manera de pruebas documentales.

No debemos olvidar el rico fondo que compone la serie de "Legajos", dentro de la sección de Órdenes Militares, cuya diversa información (correspondencia, cartas de poder, toma de posesión de encomiendas, etc.) vendrá a completar la anterior en numerosos casos.

La sección de Nobleza, ubicada en el Hospital Tavera de la ciudad de Toledo, será igualmente de obligada consulta ya que en ella se guarda la memoria de muchas de

aquellas familias que, o bien fueron comendadores de los territorios que vamos a estudiar, o bien adquirieron buena parte de los bienes enajenados en tiempos del emperador Carlos V y su hijo el rey Felipe II.

Por supuesto que, aun siendo el Histórico Nacional el archivo fundamental, no será el único que consultaremos, ya que existen otros muchos que nos pueden ayudar en nuestra labor gracias a sus ricos e importantes fondos. Entre ellos ha de figurar, sin duda, el Archivo General de Simancas, fundamental para conocer las poblaciones y pobladores de los que vamos a tratar a través los pechos de alcabalas, los vecindarios, etc. Muy interesante será además la documentación ofrecida por la sección de Expedientes de Hacienda en la que figura la venta de algunas de las villas y lugares que se circunscriben a nuestro estudio; o la de Mercedes y Privilegios, en la que vuelven a aparecer los comendadores y señores de las tierras que van a ser objeto de nuestro estudio.

El archivo de la Catedral de Sevilla será otro punto de referencia por los muchos conflictos que tradicionalmente existieron entre las órdenes militares y el obispado motivados por asuntos tales como: la recogida de los diezmos, la usurpación de tierras o las continuas donaciones y permutas, entre otros; y que en el caso de las encomiendas alcantarinas se revela como fundamental.

En última instancia, y en la medida en que sea posible, será de gran provecho la visita a algunos de los archivos notariales, parroquiales y municipales de las localidades que se encuentran dentro del marco de nuestro estudio, en tanto nos permitan profundizar en el terreno económico, social y poblacional de los territorios antaño pertenecientes a las encomiendas calatravas y alcantarinas.

Tras lo anterior, se dará por concluida la fase de búsqueda y consulta de fuentes, tanto editadas como primarias. Una vez reunidas todas ellas y volcadas sus informaciones en distintas bases de datos, se iniciará el proceso de ordenación, aprehensión y estructuración previo a su utilización sistemática durante la redacción del trabajo. Para dicha redacción se intentará, en la medida de nuestras posibilidades, seguir las configuraciones clásicas de trabajos anteriores, de manera que la consulta y análisis de nuestra investigación pueda ser más fácilmente cotejada y estudiada por los especialistas en la materia.

4. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

4.1. FUENTES MANUSCRITAS

En el presente apartado damos cuenta de los legajos, cajas de documentos, unidades archivísticas, registros, etc., que contienen la documentación manuscrita relativa a la presencia de las órdenes militares de Alcántara y Calatrava en Sevilla y el Aljarafe desde el siglo XIII al XVIII. Omitiremos mencionar aquellas otras secciones consultadas en los diversos archivos a los que hemos acudido, y a continuación se citarán, por no haber encontrado en ellas documentos relacionados con la temática de nuestro interés.

Archivo Central de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (ACCC)

- MORENO MENAYO, M. T. (et al.), *Catálogo de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Aljabara I*, 1986

Archivo de la Catedral de Sevilla (ACS)

- Sec. IX Fondo histórico General, Legs.: 3, docs. 4, 5, 57; 108, docs. 16, 17, 19, 21-30; 117, doc. 18.

Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARChG)

- Caja 2704, pieza 19.

Archivo de la Deleg. Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla (ADPCCS)

- *Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas*. Cambullon, 1982.

- *Revisión y actualización del inventario de yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)*. Aljabara I, 1999.

Archivo General de Palacio (AGP)

AGP. IDG. Secretaría. Leg. 770.

AGP. IDG. Secretaría. Leg. 708.

Archivo General de Simancas (AGS)

- Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, libs. 3, 14, 51, 139, 206, 118 y 310.

- Cámara de Castilla. Pueblos, Leg. 5, caja 2, doc. 258

- Consejo y Juntas de Hacienda, Legs. 1, 167, 549.

- Contaduría de Mercedes, Leg. 305.

- Contaduría Mayor de Cuentas, Libs: 52, 176, 205, 293, 304, 305, 502, 520, 584.

- Contadurías Generales, Leg. 768.

- Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y privilegios Legs.: 274 y 393.

- Expedientes de Hacienda 2º serie, Leg. 247.

- Expedientes de Hacienda 72-23.
- Patronato Real, Legs: 2, y 75.
- Registro General del Sello, fol. 194, vol. II, doc. 2471: fol. 233, vol. II, doc. 2564; fol. 319, vol. II, doc. 2701.

Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (AHUS)

- *Carta arqueológica de la comarca de Fuentes de Andalucía. Aljabara I*, 1986

Archivo Histórico Municipal de Sevilla (AHMS)

- Sec. 10ª, Ac 1.437.

Archivo Histórico Nacional (AHN)

- Clero, Leg. 6.677, exp. 7.
- Consejos, Legs.: 35.242, Exp. 1;
- Fondos Contemporáneos. Mº Hacienda n. 1924.
- Órdenes Militares, Caballeros Calatrava, Expedientes, 161, 883 y 1.931.
- Órdenes Militares, Caballeros Calatrava, Expedientillos, 10.067.
- Órdenes Militares, Calatrava, carp. 426, nº 148
- Órdenes Militares, Calatrava, pergamino núm. 375p.
- Órdenes Militares, Índice 64
- Órdenes Militares, Legs: 258, 3.666, 4.352, 4.353, 4.388, 4.460, 5.820, 47.643, 47.784,
- Órdenes Militares, Libs. 302, 327, 328, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 345, 1270, 1341.
- Órdenes Militares. Archivo Histórico de Toledo, expedientes: 26.191, 26.708, 31.599, 35.031, 35.298, 35.299, 37.208, 37.914, 39.060, 40.089, 41.989, 45.407, 45.439, 45.440, 45.441, 47.100, 47.118, 47.200, 47.521, 47.766, 47.964, 49.450, 49.580,
- Sellos, c. 21, 3

Archivo Histórico Nacional Sec. Nobleza, Toledo (AHN. NT.)

- Osuna, C. 35, docs. 10, 11, 41 y 42.

Archivo Histórico Provincial de Huelva (AHPH)

- Protocolos Notariales, leg. 5.256.

Archivo Histórico Provincial de Sevilla (AHPSe)

- Real Audiencia de Sevilla Legs. 29.373, exp. 2; 29.521, exp. 4; 29.689, exp. 2.
- Protocolos Notariales, legs. 1.899, 1.900, 1.901, 2.665 y 2.667.

Archivo Municipal de Osuna (AMO)

- Leg 24, núm. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9

Archivo Municipal de Sanlúcar la Mayor, Sevilla (AMSM)

- Protocolos Notariales, Legs. 198, 200, 202, 210, 211, 485 y 1.036.

Archivo Municipal de La Palma del Condado, Huelva (AMPC)

- Protocolos Notariales, Leg. 691.

Biblioteca Nacional Española (BNE)

- Manuscritos; 622, 2.692, 3.539, 10.557 y 13.135

Biblioteca del Seminario de Zaragoza (ASZ)

- Sign. 2, B-N2

Archivo Parroquial de Olivares (APO)

- Caja 134. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de Castilleja de Guzmán (1633-1647).
- Caja 134. Libro único de matrimonios de la parroquia de Heliche (1652-1785).
- Caja 262. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de esta villa de Heliche de la orden de Cauallería de Alcántara, priorato de Magazella"
- Caja 262. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de la villa de Heliche (1637-1645).

Davis University Library California

- Shields Special Collections Oversize DP402.C35 A4

Real Academia de la Historia (RAH)

- Col. Salazar, 1-19, fols. 211-216
- Col Salazar y Castro, I-41, fols. 43-45
- Col Salazar y Castro, I-39, fols. 65v-67
- Col Salazar y Castro, I-39, fols. 68v-70.
- Col. Salazar, sign. 9-614, fols. 123 v-124 v.

4.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

Relacionamos a continuación las fuentes narrativas y las crónicas consultadas, así como los inventarios, guías, catálogos y colecciones documentales ya editados y de las que nos hemos servido para completar nuestras propias aportaciones.

ALVAREZ DE ARAUJO y CUELLAR, A.: *Las ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*. Madrid. 1891.

BOHORQUES VILLALÓN, Antonio: *Anales de Morón*. Sevilla: Univ. de Cádiz, 1994.

BULLARIUM ordinis militiae de Calatrava. Madrid, 1761.

CADENAS Y VICENT, V. *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Madrid: Hidalguía. 1976; y, *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid: Hidalguía. 1991.

CALDERÓN DE ROBLES, Juan: *Privilegia Selectiora militiae sancti Iuliani de Peireiro (hodie de Alcántara) cisterciensis ordinis à summis pontificibus hactenus concessa*. Madrid, 1662.

CARO DE TORRES, Francisco: *Historia de las órdenes militares de Sanctiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el rey don Felipe segundo administrador perpetuo dellas*. Madrid, 1629.

COLLANTES DE TERÁN, A. *Catálogo de la sección 16ª del Archivo Municipal de Sevilla (1280-1515)*. Sevilla, 1977.

DEFINICIONES de la orden y cavallería de Alcántara con relación de su origen y de los maestros que vuo en ella. Madrid, 1576.

DEFINICIONES de la orden y cavallería de Calatraua, con forme al capítvlo general celebrado en Madrid año de 1600. Valladolid, 1603.

DÍAZ DE LA CARRERA, Diego: *Origen y principio de la Orden y cavallería de Alcántara con relación de los maestros que huvo en ella sacada de los archivos del sacro y real convento de Alcántara y de otras partes*. Madrid, 1662.

DÍAZ MARTÍN, L. V. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, 4 vols. Salamanca, 1997-1999.

- DIFFINITIONES y Actos Capitulares de la inclyta Cavalleria de la Orden de Alcántara*. Alcalá de Henares, 1553
- FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A.: *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300)*, t. IV (1110-1199). León 1991.
- GELINDEZ DE CARVAJAL, Lorenzo: *Crónicas de Enrique IV*. Estudio y edición de Juan Torres Fontes. Murcia, CSIC, 1946.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.) *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Sevilla, 1991.
- GONZÁLEZ, Julio: *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, CSIC, 1951.
- GUTIÉRREZ DE VALDIVIA, M.: *Fundamentos de la Justicia y derecho del Sacristán Mayor de la Orden de Alcántara como dignidad de ella para preceder a todos los comendadores y cavalleros de ella, que no sean dignidades*. 1727.
- JAVIERRE MUR, A. y ARROYO, C. *Guía de la Sección de Órdenes Militares*. Madrid, 1949; y de los mismos autores, *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara que se conservan en el archivo secreto del Consejo de las Ordenes Militares*. Madrid, 1958.
- MANSILLA, D.: *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*. Roma, 1965.
- MASCAREÑAS, J. *Apología histórica de la ilustrísima religión e inclita caballería de Calatrava*. Madrid, 1651.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (Ed.): *Primera Crónica general de España que mandó componer Alfonso el sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*. Madrid. Nueva Biblioteca de Autores Españoles, 1906.
- PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.): *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara (1157?-1494)*. Madrid: Fundación San Benito de Alcántara y Editorial Complutense, 2000.
- RADES Y ANDRADA, Francisco de: *Crónica de las tres órdenes y caballerías de Sanctiago, Calatraua y Alcántara...* Toledo, 1572.
- TORRES Y TAPIA, Alonso de: *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763.
- VINDEL, F. *Catálogo de una colección de libros de Genealogía, heráldica, nobleza y órdenes militares*. Madrid, 1942.

4.3. BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA

En las siguientes páginas incluimos una relación bibliográfica que no es exhaustiva, sino selectiva. Hemos omitido citar: obras generales, diccionarios, enciclopedias, libros de metodología y encuadre de la época, etc. por considerar que engrosarían en demasía este apartado sin aportar realmente significado al mismo. La mayoría de ellos serán citados en su momento en nota al pie. Sólo aquellos que tengan una especial trascendencia formarán parte de la presente bibliografía.

Para hacer más cómoda y rápida la consulta al lector, hemos preferido ordenar el repertorio bibliográfico alfabéticamente y de manera conjunta, sin dividirlo temáticamente como se hace en ocasiones en este tipo de estudios.

ALONSO RODRÍGUEZ, H. *Algo sobre la fundación de la orden de Calatrava*. Barcelona, 1917.

AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en los siglos XVII y XVIII. Estudio histórico artístico", *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*. Sevilla, 2010

ALBARDONEDO FREIRE, A. J. "Las trazas y construcción de la Alameda de Hércules", *Laboratorio de Arte*, (1998) núm. 11, pp. 135-165.

ALVAREZ DE ARAUJO y CUELLAR, A. *Ceremonial de las Ordenes Militares de Calatrava, Alcántara y Montesa*. Madrid. 1893.

— *Recopilación histórica de cuatro Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*. Madrid. 1866.

— *Las ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Su origen, organización y estado actual*. Madrid. 1891.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J. "El Consejo de las Órdenes y el Archivo Histórico Nacional. Historia de una excepción al sistema archivístico de la Administración", *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, Vol. II. EDAD MODERNA, Cuenca, 2000.

AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en los siglos XVII y XVIII. Estudio histórico artístico", *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*. Sevilla, 2010

ANASAGASTI VALDERRAMA, A.M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. *Niebla en la época de Alfonso X*. Huelva, 1984

- *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media: historia y documentos*. Huelva, 2006.
- ANDRÉS ORDAX, S. *La villa de Alcántara y su sacro y real convento de San Benito*. Madrid, 1997; y, *El sacro convento de San Benito de Alcántara*. Madrid, 2004.
- ANGUITA HERRADOR, R. "Conservación y restauración de la arquitectura calatrava en la provincia de Jaén", en *La arquitectura de las órdenes militares en Andalucía. Conservación y restauración*. Universidad de Huelva, 2010.
- ARCAZ POZO, A. *Las órdenes militares en el Reino de Galicia a fines de la Edad Media*. Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1995.
- ARMENTEROS, J. C. y CASTILLO ARMENTEROS, J. M. "La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas", en *Arqueología y territorio medieval*, vol 10, Núm 2 (2014), pp. 181-231.
- AYALA MARTÍNEZ, C. de. "Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (s. XII-XIII)", en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. *Alarcos 1995. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII de la Batalla de Alarcos*. Cuenca, 1995, pp. 49-103.
- "En torno a la filiación disciplinaria de la Orden Militar de Alcántara (siglos XII-XIII)", en *AEM.*, núm. 28 (1998), p. 354.
- "Las órdenes militares en la conquista de Sevilla", en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.) *Sevilla 1248*, Madrid, 2000, pp. 167 y ss
- "Monarquía y órdenes militares en el reinado de Alfonso X", *Hispania*, (1991) núm. 178, pp. 415 y 416.
- *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid: Marcial Pons, 2007.
- BALLESTEROS Y BERETTA, A. *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla, 1913.
- BENITO RUANO, E. "Los orígenes de las órdenes militares", *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, núm. 49 (2003), pp. 109-118.
- BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres, 1982.
- BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano durante el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1983.

- BOUTELOU, C. "Noticia de ocho pinturas del siglo XV que se conservan en la iglesia de San Benito de Calatrava, en Sevilla", *Museo Español de Antigüedades*, (1878) núm. 9, pp. 269-278.
- BRITO, B. de. *Primera parte de la Chónica del Cister onde se contão as cousas principais desta ordem e muitas antiguidades do Reino de Portugal*. Lisboa, 1602, pp. 294-296.
- CABRERA, E. "En torno a una enconada rivalidad por el Maestrazgo de Calatrava durante el siglo XV", en *Revista de la Facultad Geografía e Historia* núm. 4 (1989).
- CÑAADA HORNOS, M. J. "La visita de la Orden de Calatrava a la iglesia de San Pedro (Torredonjimeno) en 1514", *Trastámara, revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, (2009).
- CÁRDENAS Y VICENT, V. de *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid, 1992
- CASADO QUINTANILLA, B. "La orden militar de Calatrava", en *Revista Historia Militar*, (200) núm. XLIV, pp. 149-163.
- CASADO QUINTANILLA, B. *Corona de Castilla: Documentos de la Orden de Calatrava Expedidos Durante Los Tres últimos Maestrazgos, 1445-1489: Estudio Diplomático*. Madrid, 1997.
- CASTILLO ARMENTEROS, J. C. y CASTILLO ARMENTEROS, J. L. "La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas", *Arqueología y territorio medieval*, 10 (2003), pp. 181-231.
- CEPEDA ADÁN, J. "Desamortización de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I", *Hispania*, 1980, XL, pp. 146 y ss.
- CHAMORRO, F. *La orden militar de Alcántara. Estudio histórico-jurídico*. Madrid, 1968.
- CIUDAD RUIZ, M. "El maestrazgo de don Rodrigo Téllez Girón", en *La España Medieval*, (2000) núm. 23, pp. 321-365.
- "La sacristanía mayor de Calatrava", en *La España Medieval*, (2003) núm. 26, pp. 341-369.
- *Almagro en los libros de visitas (1423-1510)*. Puertollano. 2011.
- *El dominio señorial y eclesiástico de la Orden de Calatrava*. Ciudad Real. 2008.

- *El dominio señorial y eclesiástico de la Orden de Calatrava*. Puertollano, 2008.
- *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. *Sevilla en la baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977.
- COLLANTES DE TERÁN Y CAÑANO, F. *Historia de Morón de la Frontera*. Sevilla, 1990.
- CÓMEZ RAMOS, R. "Las casas del infante Don Fadrique y el convento de Santa Clara en Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, (2007) núm. 34, pp. 95-116.
- CORCHADO SORIANO, M *La jerarquía de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*. Ciudad Real, 1983.
- *La Orden de Calatrava y su Campo*. Ciudad Real, 1984.
- "Traslado y supresión del sacro convento de Calatrava", en *Cuadernos Estudios Manchegos*, núm. 5, (1974).
- CORRAL VAL, L. *La orden de Alcántara: Organización institucional y vida religiosa en la Edad Media*. Madrid, 1999.
- COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *Archivo Hispalense*, núms. 132-133 (1965), pp. 9-57.
- "Descripción del Sacro Convento y Castillo de Calatrava la Nueva, cabeza y casa mayor de esta orden y caballería y de sus rentas y casas", en *La Mancha. Revista de Estudios Regionales*, (1961), núm. 2, pp. 35-76.
- CRUZ ISIDORO, F. *Arquitectura sevillana del siglo XVIII. Maestros mayores de la Catedral y del Concejo Hispalense*. Sevilla, 1997.
- DANVILA, M. Origen, naturaleza y extensión de los derechos de la Mesa Maestral de la orden de Calatrava. *Bol. Real Academia Historia*, (1888), núm. 12.
- FALCÓN MÁRQUEZ, T. *La catedral de Sevilla. Estudio arquitectónico*. Sevilla, 1980.
- FERNÁNDEZ CARO, J. J. *Carta arqueológica del término de Fuentes de Andalucía*. Sevilla, 1992.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. "La Orden de Calatrava en la Edad Moderna", en *Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental (siglos XIII-XVIII)*. Madrid, 1989, pp. 181-212.
- "Los comendadores de Calatrava en los territorios de Zorita, Andalucía, Aragón y Valencia. 1550-1630". FERNANDES, I. C. (coord.) *As ordens militares e as or-*

- dens de cavalaria entre ocidente e o oriente. Actas do V Encontro sobre Ordens Militares*, 2009, pp. 259- 321.
- "La Orden de Calatrava en la Edad Moderna", *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental (s. XII-XVIII)*. Madrid: Casa de Velázquez, 1989, pp. 181-212.
- *La encomienda Calatrava de Vállaga, siglos XV-XVIII: su explotación económica y la administración de sus rentas*. Madrid, 1985.
- *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*. Madrid, 1992.
- FERNÁNDEZ LLAMAZARES, J. *Historia de las cuatro órdenes militares. Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*. Sevilla: Espuela de Plata, 2005. edición de Francisco Fernández Izquierdo.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, J. *Programas iconográficos de la pintura barroca sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2002.
- FERNÁNDEZ, F., YUSTE, A. y SANZ, P.: *La provincia de Almonacid de Zorita en el siglo XVI*. Madrid, 2001.
- FERNÁNDEZ ROJAS, M. "Patrimonio artístico de las Órdenes Militares que existieron en Sevilla", *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, (2005-2006) 267-272, pp. 297-338.
- FRANCISCO OLMOS, J. M. de. "Aproximación a la historia de la orden de Alcántara (siglos XII-XX)", *I Jornadas sobre Historia de las Órdenes Militares, Revista de Historia Militar*, (2000) núm. XLIV, pp. 165-207.
- FRANCO SILVA, A. "Don Pedro Girón, fundador de la Casa de Osuna (1423-1466), Osuna entre los tiempos mediavales y modernos (siglos XIII-XVIII)". Sevilla, 1995, pp. 63-93
- GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Andalucía guerra y frontera, 1312-1350*. Sevilla, 1990,
- "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada". Sevilla, 1993
- "Documentación sobre el Castillo de Cote y la villa de Montellano (Sevilla) en el Archivo Ducal del Estado de Osuna (siglos XIII-XVIII)". *Un enclave en la Banda Morisca: Cote (Montellano-Sevilla) y su entorno*. Sevilla, 2003, pp. 19-30.
- *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. *Estudios Sobre Poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla, 2005.

- "La Carta puebla del Castillo de Cote. Estudio y Edición." *Archivo Hispalense*. n. 214, (1987), pp.57- 67.
 - "Los hombres del Tratado de Alcañices (12 de septiembre de 1297)", en *El Tratado de Alcañices*. Zamora, 1999, pp. 219-247.
 - "Morón de la Frontera y Enrique II. Los privilegios reales de 1378." en *Archivo Hispalense*, (1991) n. 227, pp. 3- 25.
 - (Ed.). *Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada*. Sevilla-Bogotá: Muñoz Moya y Montravera ed., 1993.
 - *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1989.
 - *La documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*. Sevilla, 1994.
- GERBET, M. C. Frey Alonso de Monroy, Maître déchu de l'Ordre d'Alcantara", en: VV.AA.: *Las órdenes militares en el Mediterráneo occidental (siglos XIII-XVIII)*, . Madrid, 1989.
- GIJÓN GRANADOS, Juan de A. *La Casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII*. Madrid: Universidad Complutense, 2009.
- GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, M. V. "Arquitectura y órdenes militares en Sevilla: Intervención en los conventos de San Benito de Calatrava y Santiago de la Espada", en *Temas de estética y arte* (2005), núm 19, pp. 121-167.
- GONZÁLEZ CARBALLO, J.G. *Formación y consolidación del señorío de la orden de San Juan en Andalucía*. Sevilla, 2004.
- GONZÁLEZ CRESPO, E. "Castillos andaluces en época de Alfonso XI", en *Castillos de España*, núm. 24 (1986), pp. 45-56.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Diezmo eclesiástico y órdenes militares en el arzobispado de Sevilla (siglos XIII-XV), *Revista de las Órdenes Militares*. Madrid: Real Consejo de las Órdenes Militares. Madrid, 2007, núm. 4, pp. 229-240.

CAPÍTULO I

LAS ÓRDENES MILITARES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA EN EL CONJUNTO DE LA PENÍNSULA IBÉRICA

1. INTRODUCCIÓN.—2. LA ORDEN DE ALCÁNTARA.— 2.1. Orígenes.— 2.2. Organización jerárquica de los freires.— 2.3. Bases territoriales y división administrativa político-religiosa.— 3. LA ORDEN DE CALATRAVA.—3.1. Orígenes.— 3.2. Organización jerárquica de los freires.— 3.3. Bases territoriales y división administrativa político-religiosa.

1. INTRODUCCIÓN

Las primeras órdenes militares europeas nacieron a raíz de las cruzadas. La misión principal de éstas era la defensa de los Santos Lugares frente al Islam; un objetivo que pronto se extendió hacia otras fronteras de la Europa medieval y que cobró especial pujanza en la Península Ibérica, en su lucha contra los musulmanes; y en el entorno de Prusia, el Báltico y Grecia, focos paganos y cismáticos al noreste y sureste del continente.

Algunos de aquellos cruzados, oriundos de nuestra Península, se unieron a su regreso al rey Alfonso I de Aragón *el Batallador* quien, durante los primeros años del siglo XII, intentaba expulsar a los musulmanes del Valle del Ebro. Fue así como el espíritu de la cruzada, que alentó las incursiones a Tierra Santa, se implantó también entre los aragoneses contagiando a las tropas del rey y a sus más allegados⁶¹.

Ya para entonces, y desde el siglo XI, existían en los reinos peninsulares diversos tipos de hermandades de carácter religioso y benéfico-social que, poco a poco, habían ido ampliando sus quehaceres pasando a participar en la defensa de las ciudades: ya

⁶¹ FOREY, A. "The Military Orders and the Spanish Reconquest in the Twelfth Century", *The Journal of Ecclesiastical History*, núm. 36 (1985), pp. 175-179; CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la orden de Alcántara...*, op. cit. p. 78.

como constructores de murallas, ya como soldados. De manera paralela a estas hermandades, cobraron vida las milicias concejiles quienes, de manera inversa -aunque con idéntico resultado-, sumaron los motivos religiosos a su espíritu guerrero.

Este nuevo modelo de defensa de la fe, en el que lo espiritual se unía a lo castrense -y viceversa-, fue emulado entre las hermandades de tipo monástico, como la cofradía de Belchite, fundada por Alfonso I de Aragón, encontrando igualmente cabida en tierras leonesas y castellanas, acosadas también por la amenaza musulmana. Estas entidades, en principio pequeñas, poco organizadas y sin apenas poder territorial, recibieron el nombre de milicias, fraternidades o cofradías y fueron, en esencia, el origen de las posteriores órdenes militares⁶².

Nacidas de este modo las órdenes, cada cual bajo sus particulares circunstancias, todas ellas experimentarían un desarrollo importante, más o menos común, vivido a la par de la *Reconquista*. Un periodo durante el que, poco a poco, tendrían la oportunidad de establecer y cambiar sus modos de presentación, sus objetivos y su propia naturaleza. Durante la Baja Edad Media la secularización de sus miembros comenzó a ser notable, algo que se haría habitual ya en el periodo moderno. Y es que, una vez lograda la expulsión de los musulmanes, las órdenes perdieron su sentido original, pasando a convertirse en instituciones prácticamente nobiliarias. Desde entonces, sólo un resquicio de aquel espíritu religioso que las vio fundarse, quedó latente en ellas. Una combinación que, por cierto, perdura aún en nuestros días en la figura del Real Consejo de las Órdenes Militares.

En las siguientes páginas abordaremos el estudio del origen, funcionamiento y administración territorial de las órdenes de Alcántara y Calatrava, algo que nos servirá como punto de partida para poder entender posteriormente la implantación y desarrollo de ambas milicias en los territorios de Andalucía y, muy especialmente, en la conformación de sus respectivos señoríos en la ciudad de Sevilla y el Aljarafe.

⁶² Como apunta el profesor Corral Val, existe otra interpretación sobre el origen de las órdenes militares vinculado a los monasterios-fortaleza almorávides. Vid.: CORRAL VAL, L.: *Los monjes soldados de la orden de Alcántara...*, op. cit. pp. 233-237.

2. LA ORDEN DE ALCÁNTARA

2.1. ORÍGENES

El origen de la orden de Alcántara es una de las cuestiones más debatidas entre quienes han abordado el estudio de esta milicia⁶³. Y es muy posible que nunca se llegue a un verdadero consenso, pues se da la circunstancia de que las fuentes que se conservan son escasas y difíciles de contrastar. Es más, ni aun cuando los cronistas tuvieron la oportunidad de consultar los viejos archivos de sus correspondientes milicias, hoy perdidos en buena parte (Rades, Calatrava / Torres y Tapia, Alcántara), lograron poner algo de luz sobre esta cuestión⁶⁴. Muy al contrario, lo oscurecieron más, añadiendo al debate el asunto de la subordinación o no de la orden de Alcántara a la de Calatrava⁶⁵.

Las manifestaciones que dan pie a esta polémica en torno al origen de la milicia alcantarina fueron vertidas por fray Bernardo de Brito en su *Crónica del Cister*. Este historiador -fabulador, lo llamó Menéndez Pelayo⁶⁶, nacido en 1569 en una población muy próxima al Pereiro (Portugal), se hizo eco de la tradición oral que -según él- pervivía entre los oriundos del lugar. Una tradición que aún recordaba como desde 1156 existió una cofradía nobiliaria que, bajo el control espiritual del obispo salmantino Ordoño, luchaba contra los musulmanes en las tierras fronterizas del reino de León,

⁶³ O'CALLAGHAN, J. F. "The foundation of the Orden of Alcántara, 1176-1218", *The Catholic Historical Review*, núm. XLVII (1962), pp. 471-486.

⁶⁴ Sobre la desaparición del archivo alcantarino hay quienes apuntan a que fue destrozado durante la invasión francesa (PALACIOS MARTÍN, B. "Proyecto Alcántara. Un intento de reconstrucción de la colección diplomática de la Orden de Alcántara", *Medievalismo*, núm. 5 (1995), pp. 302-304), y quienes abogan porque sucumbió durante el proceso de desamortización (LOMAX, D. W. "Las milicias cistercienses en el reino de León", *Hispania*, núm. 89 (1963), p. 30). Las investigaciones que actualmente estamos realizando en compañía del profesor Dionisio Á. Martín Nieto y José María López de Zuazo y Algar apuntan más hacia la segunda hipótesis. En las últimas visitas al convento los priores se lamentaban del pésimo trato dado al archivo y a la biblioteca, de la que -afirman- se sustrayeron muchos libros y manuscritos por los propios jueces y funcionarios encargados de realizar el traslado de la documentación a Madrid, citando expresamente la sustracción de las bulas y privilegios de la Orden.

⁶⁵ RADES, A. *Crónica de Alcántara...* Op. cit., fols 1r.; y, TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., T. I, pp. 5-8. Sobre el asunto de la subordinación calatrava, véase además: MUÑOZ GALLARDO, J. A. "¿Fue la Orden de Alcántara filial de la de Calatrava?", *REE*, t. XXI, núms. II y III (1965); CORRAL VAL, L. "Las relaciones institucionales entre Calatrava y Alcántara (siglos XII-XV)", *ROM*, núm. 5 (2009), pp. 75-106; FRANCISCO OLMOS, J. M. de "Aproximación a la historia de la orden de Alcántara (siglos XII-XX)", *I Jornadas sobre Historia de las Órdenes Militares, Revista de Historia Militar*, núm. XLIV (2000), pp. 165-207; LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Alcántara versus Calatrava: desavenencias entre las ordenes militares hispánicas", en *Arte y Pensamiento de Campo de Calatrava*, núm. 5 (2014), pp. 201-220.

⁶⁶ MENÉNDEZ PELAYO, M. *Orígenes de la novela I*. Gredos, 2008, p. 341.

junto al río Côa, en las proximidades de la iglesia de San Julián del Pereiro⁶⁷. El relato recogido por Brito fue pronto difundido por la historiografía del siglo XVII (Roco Campofrío, Yepes, Torres y Tapia...) sin detenerse a analizar con detalle el contenido de lo expuesto⁶⁸.

Hace unos años, dichos textos fueron objeto de estudio por parte de Rui Pinto de Azevedo (1981) y Luis Corral Val (1999) con un resultado desigual. Así, mientras el primero reconoce algo de veracidad en el relato⁶⁹, el segundo lo desacredita de manera crítica⁷⁰, como ya lo había hecho antes el profesor O'Callaghan⁷¹. Novoa Portela, por su parte, argumenta que algo debe haber de cierto en aquella tradición, fijando la génesis del nacimiento de la Orden entre el fallecimiento de Alfonso VII, el 21 de agosto de 1157⁷².

Independientemente de que dicha cofradía hubiese existido, de un modo u otro, ya para entonces; o de que se tratase de una mera invención para justificar la mayor antigüedad de la Orden sobre otras milicias; lo cierto es que las primeras fuentes verdaderamente fiables no se fechan hasta mayo de 1175. En ese año es posible contrastar ya la existencia de una comunidad de freires organizada en torno a la iglesia de San Julián del Pereiro, regida por un prior llamado D. Gómez (Gómez Fernández Barrientos) y que comienza a recibir las primeras donaciones reales⁷³. Es más, sólo unos meses después, en diciembre de 1176, el Papa Alejandro III formalizó religiosamente el nacimiento de aquella comunidad poniéndola bajo la protección apostólica de Roma; eximiéndola del pago de diezmos, comprometiéndose a defender sus bienes, facilitando el ingreso de nuevos miembros y aprobando la autoridad de su prior⁷⁴.

Tras dichos reconocimientos reales y papales dio comienzo la **primera etapa**, o periodo de formación, de la denominada Orden de San Julián del Pereiro; ocho años,

⁶⁷ BRITO, B. de *Primera parte de la Chónica del Cister onde se contão as cousas principais desta ordem e muitas antigüidades do Reino de Portugal*. Lisboa, 1602, pp. 294-296.

⁶⁸ YEPES, A. *Crónica general de la Orden de San Benito...* Valladolid, 1609-1621, t. VII, fols. 456r-467r.; TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., T. I, pp. 5-8.

⁶⁹ AZEVEDO, R. P de "A Orden Militar de S. Julião do Pereiro, depois chamada de Alcântara", *AEM*, núm. 11 (1981), pp. 713-729.

⁷⁰ CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la orden de Alcántara...*, op. cit. pp. 75-78.

⁷¹ O'CALLAGHAN, J. F. "The foundation of the Orden of Alcántara...", art. cit., pp. 471-486.

⁷² NOVOA PORTELA, F. *La Orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 25.

⁷³ FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A. *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300)*, t. IV (1110-1199). León 1991, doc. núm. 1392, Bula del Papa Alejandro III, de 25 de mayo de 1175.

⁷⁴ Ídem, t. I, p. 6. doc. 13. Benevento, 29 de diciembre de 1176. Vid: *Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara*, pp. 3 y 4. Vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...*, op. cit., p. 82; Ídem, "En torno a la filiación disciplinaria de la Orden Militar de Alcántara (siglos XII-XIII)", en *AEM*, núm. 28 (1998), p. 354.

los comprendidos entre 1175-1183, en los que la comunidad se preocupó por asentar sus bases religiosas, sujetas a la regla de San Benito y alejadas aún de cualquier connotación militar. Una situación que cambiaría a partir de 1183, cuando el Papa Lucio III concedió a la Orden el rango de milicia en su bula de 4 de abril de aquel año. En ella el Santo Padre se dirigía al convento del Pereiro como un bastión de la defensa fronteriza frente a los sarracenos; trataba a su fundador Don Gómez, ya no como prior, sino como maestro; y reafirmaba la filiación vaticana de la Orden, exenta de cualquier mediación episcopal; además de confirmar a la Orden sus posesiones (San Julián del Pereiro con sus términos, las Raigadas, Villar de Perpino, Herrera, Colmenar, Almadra Seca y la Granja de Ponseca)⁷⁵.

Esta preocupación de Lucio III por transformar en milicia la cofradía del Pereiro viene a estar directamente relacionada con la necesidad que los reinos de Castilla y León tenían entonces de contar con un ejército permanente y bien adiestrado, dispuesto para combatir en su común lucha contra el infiel. Máxime cuando el sistema de las denominadas milicias concejiles había entrado en crisis. Esta situación quedó especialmente de manifiesto en el tratado de Fresno-Lavandera firmado entre ambos reinos ese mismo año (1183)⁷⁶.

Convertida pues en milicia, comenzó la que Novoa Portela ha calificado como la **segunda etapa** de la historia de la Orden del Pereiro. Un periodo comprendido entre 1183 y 1218, en el que tuvieron lugar dos acontecimientos de especial relevancia: primero, un mayor acercamiento de la milicia al Cister; y, segundo y definitivo, la donación de la villa de Alcántara en 1218, tras la que los sanjulianistas mudarían definitivamente su nombre para adoptar el de la plaza recibida (Orden de Alcántara)⁷⁷.

Para Carlos de Ayala y José María López de Zuazo la vinculación del Pereiro al Cister debió de producirse antes incluso de su proceso de militarización⁷⁸. Pero esto es algo que no queda documentado hasta 1187, cuando la iglesia del San Julián aparece entre las posesiones que le son confirmadas por bula papal a la Orden de Calatrava,

⁷⁵ Ídem, t. I, p. 10. doc. 16. Roma, 4 de abril de 1183. Vid: *Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara*, pp. 10-13, doc. núm. 16. Sobre la conversión militar del Pereiro, vid: SÁNCHEZ-ORO, J. J. *Orígenes de la Iglesia en la Diócesis de Ciudad Rodrigo. Episcopado, monasterios y órdenes militares (1161-1264)*. Ciudad Rodrigo, 1997, pp. 139-157.

⁷⁶ SÁNCHEZ-ORO, J. J. *Orígenes de la Iglesia en la Diócesis de Ciudad Rodrigo...*, op. cit., p. 156.

⁷⁷ NOVOA PORTELA, F. *La Orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., pp. 32-38.

⁷⁸ AYALA MARTÍNEZ, C. "En torno a la filiación disciplinaria de la Orden Militar de Alcántara...", art. cit., p. 354; LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Alcántara versus Calatrava... art. cit., p. 204.

cabeza visible del espíritu cisterciense en la Península Ibérica⁷⁹. Muchos autores han querido ver en esta bula una posible "refundación" del Pereiro, lo que no ha quedado del todo demostrado. Sea como fuere, tres años después, en 1190, el Capítulo General del Cister aceptó la vinculación oficial del Pereiro a la orden bernarda de manera autónoma (sin mediación calatrava alguna), quedando definitivamente vinculados al monasterio leonés de Moreruela⁸⁰.

Este entorno cisterciense en el que se mueven tanto los sanjulianistas como el proyecto del rey castellano Alfonso VIII de repoblar Plasencia, hizo posible el asentamiento del Pereiro en Castilla bajo la denominación de Orden de Trujillo⁸¹. La primera vez que la documentación la recoge citada como tal es en 1188 cuando el rey Alfonso VIII le concede la villa toledana de Ronda⁸²; a la que más tarde se sumarían otras posesiones, entre las que destacan los castillos de Trujillo, Albalat, Santa Cruz, Cabañas y Zuferola⁸³. Pero poco duraría la incipiente experiencia castellana del Pereiro, pues tras la derrota de Alfonso VIII en la Batalla de Alarcos (1195) las fronteras del reino volvieron a tambalearse. Las tropas musulmanas, crecidas en su orgullo tras la importante victoria y apoyadas por el rey de León, arremetieron contra las posesiones occidentales del reino de Castilla restaurando la raya del Tajo; momento en el que Trujillo fue abandonada por los sanjulianistas sin llegar a ser sitiada, y Plasencia rendida por las armas. Evidentemente, tan cobarde (o intencionada) actitud tuvo sus consecuencias: la Orden de Trujillo fue neutralizada por el rey y sus posesiones castellanas pasaron a formar parte del patrimonio calatravo⁸⁴.

Pero los sanjulianistas no cejaron en su empeño por aumentar el peso territorial de su orden, y durante los siguientes años adquirieron nuevas propiedades en Salamanca. Esta misión sería llevada a cabo por don Benito Suárez, segundo maestre de la Orden, bajo el amparo del rey leonés Alfonso IX⁸⁵.

⁷⁹ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 22-25.

⁸⁰ NOVOA PORTELA, F. *La Orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 34; y AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...*, op. cit., pp. 83 y 84.

⁸¹ Para Rades y Andrada Pereiro y Trujillo eran dos órdenes diferentes, mientras que para Torres y Tapia fueron siempre la misma, como más tarde se encargaría de demostrar la historiografía moderna. Vid.: CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...* Op. cit., pp. 87-91.

⁸² *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, p. 11.

⁸³ MANRIQUE, Á. *Anales del Cister*, t. III, p. 286; PALACIOS, B. (coord.) *Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara*, vol. I, *De los orígenes a 1453*, Madrid, 2003, pp. 18 y 19; y, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 13-14.

⁸⁴ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. Madrid, 1960, t. III, 164-166, doc. 658.

⁸⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 120 y 121.

Las malas relaciones entre los reinos cristianos de la Península, no hicieron posible el regreso del Pereiro a Castilla hasta la victoria de la alianza cristiana (castellana, leonesa, aragonesa y navarra) en la batalla de las Navas de Tolosa de 1212. Fue entonces cuando tuvo lugar el segundo y definitivo acontecimiento que antes anunciamos: la conversión de la milicia del Pereiro en la Orden de Alcántara. Pero, ¿cómo tuvo lugar y qué circunstancias lo propiciaron?



Mapa 2. Configuración de los distintos reinos de la Península Ibérica en 1212, un año antes de la toma de Alcántara.

El acercamiento entre castellanos y leoneses a raíz de la victoria en las Navas de Tolosa y el debilitamiento de las tropas almohades, posibilitó el avance de Alfonso IX sobre el puente y la villa Alcántara, que asedió y rindió en 1213 con la ayuda de tropas sanjulianistas y calatravas, estas últimas enviadas por el rey Alfonso VIII. De

nuevo, ambas milicias volvían a luchar juntas y con ello se lograba una nueva alianza cristiana que, gracias a su gesta sobre Alcántara, había logrado abrir un importante paso en el camino hacia la reconquista de Andalucía.

Así pues, tomada la plaza, ésta fue entregada a Bernardo Roco -sobrino del conde de Urge quien había disfrutado de ella en tiempos de Fernando II- para, posteriormente pasar a manos calatravas en 1217. Unos meses más tarde, el 16 de julio de 1218 las relaciones entre ambas milicias parece que se fortalecen, materializándose en esta ocasión mediante la firma de un acuerdo por el que los calatravos cedían a los del Pereiro todos sus bienes en el reino de León, además de la plaza de Alcántara; y a cambio, los sanjulianistas reconocían cierta sujeción de la Orden de Calatrava, la cual tendría derecho de visitación sobre el convento alcantarino.

"Quod magister et conventus de Pirairo recipiant visitationem et obedientiam magistri de Calatrava, secundum ordinem cisterciensem, et quos nunquam recipiant monachum pro priore, nisi voluerint, sed cum priorem facere debuerint, recipiant illum de domo sua, vel de Calatrava, aut de filiabus suis, dummodo monachus non sit..."⁸⁶.

Este pacto es interpretado por la moderna bibliografía como el nacimiento de la Orden de Alcántara, una milicia que estaba llamada a jugar un importante papel dentro de la nueva realidad política y territorial que, sólo un mes más tarde, quedaría aquilataada en la Península mediante la firma del Tratado de Toro (26 de agosto de 1218). Con él, Castilla y León comenzaban a ser gobernados por el mismo monarca, Alfonso IX, lo que facilitaría -y mucho- el proceso de reconquista. Un proceso que tomaría aún más cuerpo tras la subida al trono de su heredero, Fernando III *el Santo*, quien abandonaría por fin la política "leonista" de la que pecaba su padre, para pensar en el gobierno de un solo y poderoso reino. Sus correspondientes reinados serán vitales en el desarrollo organizativo, territorial y económico de la Orden de Alcántara, como enseña veremos.

⁸⁶ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara...* op. cit., p. 21; *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., p. 46; PALACIOS MARTÍN, B. (coord.) *Colección Diplomática Medieval...* Op. cit., t. I, pp. 33-34, doc. 63.



Lám. 1. *Restos, hoy desaparecidos, del primitivo convento alcantarino situado en la fortaleza de la villa de Alcántara. Fotografía de J. R. Mérida.*

2.2. ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LOS FREIRES

Tras la firma del pacto de 1218 entre sanjulianistas y calatravos, la Orden de Alcántara comenzó, de algún modo, a definir su sistema organizativo. Un sistema que, según lo acordado, había quedado supeditado en parte a la inspección y auditoría de la milicia calatraveña, aunque en unos términos no tan severos como algunos han pretendido hacer ver⁸⁷. En cualquier caso, esta vinculación no gustó a todos y, desde el comienzo, surgieron dos focos enfrentados en el seno de la Orden: uno mayoritario procalatravo; y otro mucho más reducido que abogaba por una total independencia. Pese a que hubo ciertos desencuentros iniciales, como demuestra la bula de Honorio III de 15 de octubre de 1224⁸⁸, el control calatravo terminó siendo más nominal que

⁸⁷ J.M. López de Zuazo y Algar ha publicado recientemente un artículo sobre los diferentes puntos de vista que aún se mantienen dentro de la moderna bibliografía con respecto a este asunto, analizando las posturas de: Muñoz Gallardo, Carlos de Ayala, Luis Corral o José María de Francisco, entre otros. Vid: LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Alcántara versus Calatrava...", art. cit.

⁸⁸ MANSILLA, D. *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*. Roma, 1965, pp. 187 y 188, doc. 522.

efectivo, como advierten Ayala Martínez y Novoa Portela⁸⁹; llegando -en ocasiones- a ser incluso contraproducente como demuestra López de Zuazo y Algar mediante el estudio de las visitaciones y los Capítulos Generales⁹⁰. Una herramienta ésta que se convertiría en un elemento de discordia, más que de unión.

Con todo, su organización interna acabó configurándose según el modelo ya establecido en otras instituciones cuyas bases se cimentan sobre una doble realidad, diferente y complementaria a la vez, como es la que emana de: la tradición monástica de carácter conventual; y del contexto feudal en el que nacen, del que tomarían los esquemas señoriales de jerarquías y dependencias.

Estamos hablando pues de una organización dual dividida en dos sectores bien diferenciados: el militar y el religioso; cuya cabeza común y visible la ostentará el poder monárquico del Maestre y, bajo él, toda una serie de dignidades; y cuyo cuerpo corporativo tendrá siempre como expresión máxima el Capítulo General.

En lo militar, la jerarquía dentro de la orden de Alcántara obedeció al siguiente esquema: maestre, comendador mayor, clavero, comendadores y freires caballeros⁹¹; mientras que en lo religioso la pirámide estaba formada por: el prior de Alcántara, el Sacristán Mayor, el prior de Magacela y otros priores, los clérigos y los capellanes.

Pero pese a este claro esquema bipolar, las dignidades de la Orden respondieron a un modelo en el que ambos sectores, militar y religioso, aparecen intercalados⁹². Así, por orden de importancia, debemos hablar de: Maestre, primera dignidad; Prior de Alcántara, segunda dignidad; Comendador Mayor, tercera dignidad; Clavero, cuarta dignidad; Sacristán Mayor, quinta dignidad; y Prior de Magacela, sexta dignidad. A continuación trataremos de analizar brevemente las funciones ejercidas por cada una de estas dignidades en las que, de un modo u otro, se concentra la organización político-administrativa de la Orden. A esto sumaremos el estudio del resto de los cargos de la Orden (comendadores, priores, visitadores, capellanes, etc.), así como el de sus órganos de gobierno.

⁸⁹ NOVOA PORTELA, F. *La Orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 38; y AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...*, op. cit., p. 88.

⁹⁰ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Alcántara versus Calatrava...", art. cit., pp. 207-216.

⁹¹ Carlos de Ayala incorpora también a este grupo la figura de los freires no caballeros, tanto si tenían o no funciones militares.

⁹² Las *dignidades* de las órdenes militares eran entendidas como prebendas que se daba a los fieles caballeros o clérigos y con ellas algún título que incluían: por un lado, cargo de oficio y, por otro, honores.

2.2.1. Dignidades militares

El Maestro: Es el nombre que se dio a los prelados supremos de las Órdenes Militares que ostentaban el gobierno espiritual y temporal de la Orden.

"... todas las Órdenes de Cauallería, o la mayor parte dellas, llaman a sus superiores Maestres; que es nombre de superioridad, exemplo y doctrina"...⁹³.

Éste debía ser elegido por acuerdo entre los hermanos, tal y como había quedado estipulado por la bula 1183, en la que su Santidad Lucio III dejó escrito: "*Muriendo tú (le habla a don Gómez) que eres ahora Maestro o cualquiera de tus sucesores, ninguno sea puesto y suceda en el oficio surrepticia y violentamente, sino que se dé a aquel que los freyles de común consejo o la más sana parte eligieren según el temor de Dios y regla de San Benito*".

El poder del maestro tenía un carácter monárquico, como advierten todos los cronistas, equiparándolo al del rey. Sin embargo, para el caso de Alcántara no fue siempre así. De hecho, el profesor Feliciano Novoa establece una triple periodización a lo largo de la cual se puede observar como el poder del maestro fue madurando poco a poco. La primera etapa, desde los orígenes del Pereiro hasta 1183, es aquella en la que la Orden aún no goza de filiación cisterciense y, por tanto, no podemos hablar ni tan siquiera de maestro como tal. La segunda, desde 1184 hasta los primeros años del siglo XIV, es la que podríamos denominar como etapa de formación. En ella el maestro adquiere todas las características propias de la figura del Abad que describe la Regla de San Benito y su poder pasa a ser prácticamente monárquico: "*todas las veces que en el monasterio se hubiesen de hacer algunas cosas de importancia, convoque el Abad toda la congregación, y habiendo oído el parecer de los hermanos, confiera el negocio prudentemente consigo y haga lo que pareciese ser más conveniente*". Durante esta segunda etapa, hacia 1280, tiene lugar la creación de la Mesa Maestral, lo que agudizará el poder económico y político del maestro. Algo que, bien visto, encontrará su cenit durante el tercer periodo, 1301-1350, gracias a la adjudicación de nuevas prebendas y privilegios que terminarán por abultar las arcas maestras. Durante este ter-

⁹³ RADES Y ANDRADA, F. *Crónica de Calatrava*. Toledo, 1572, fol. 10r.

cer periodo Feliciano Novoa, califica al maestre alcantarino como un monarca a escala, "al mismo nivel que la Orden lo es del reino"⁹⁴.

Entre las atribuciones maestras más importantes, debemos citar la potestad de nombrar caballeros, si bien la recepción del hábito es algo que solía depender de Capítulo, formado por el Maestre y freires caballeros y clérigos. Tenían además jurisdicción sobre toda la comunidad, pudiendo sancionar el incumplimiento de las Reglas y Definiciones; recayendo sobre él la función de juez ordinario en todas las causas civiles y criminales que ocurrían entre los comendadores, caballeros, clérigos y todos los vasallos del maestrazgo. De igual modo, todas las apelaciones vía alcaide-comendador-maestre, morían en él, no pudiendo pasar a otro tribunal que no fuese la Sede Apostólica⁹⁵.

Tras la incorporación de las Órdenes Militares a la Corona de los Reyes Católicos a finales del siglo XV, la dignidad maestra pasó a ser ejercida por los reyes, siempre bajo el amparo del Real Consejo de las Órdenes, creado a comienzos del siglo XVI.

El Comendador Mayor: Es la segunda dignidad militar, en realidad tercera dignidad de la Orden, y aparece documentada por vez primera en las primeras décadas del siglo XIII, una vez que el potencial territorial de la Orden ha empezado a aumentar⁹⁶.

Su elección tenía lugar en el Capítulo General y solía recaer sobre algún caballero de la Orden de buena reputación vinculado a menudo al maestre. Sus funciones institucionales están, en su mayoría, estrechamente vinculadas a la ausencia del maestre, momento en el que hacía las veces de aquel asumiendo todas sus obligaciones, tanto civiles como militares, una tarea que hasta su aparición había desempeñado el prior⁹⁷. Por otra parte, y en compañía de prior, tenía la potestad de convocar Capítulo General cuando era necesario nombrar un nuevo maestre. Suya era además la misión de comunicar las vacantes de visitador, procuradores generales o tesoreros.

Su sustento económico estaba ligado a la Encomienda Mayor, la más importante de toda la estructura comendataria de la Orden, cuyos territorios se repartían entre los términos territoriales de las villas de Alcántara y, principalmente, Brozas. Además de esto, gozaba de diversas preeminencias como: el derecho de los yantares; la jurisdic-

⁹⁴ NOVOA PORTELA, F. *La Orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 57.

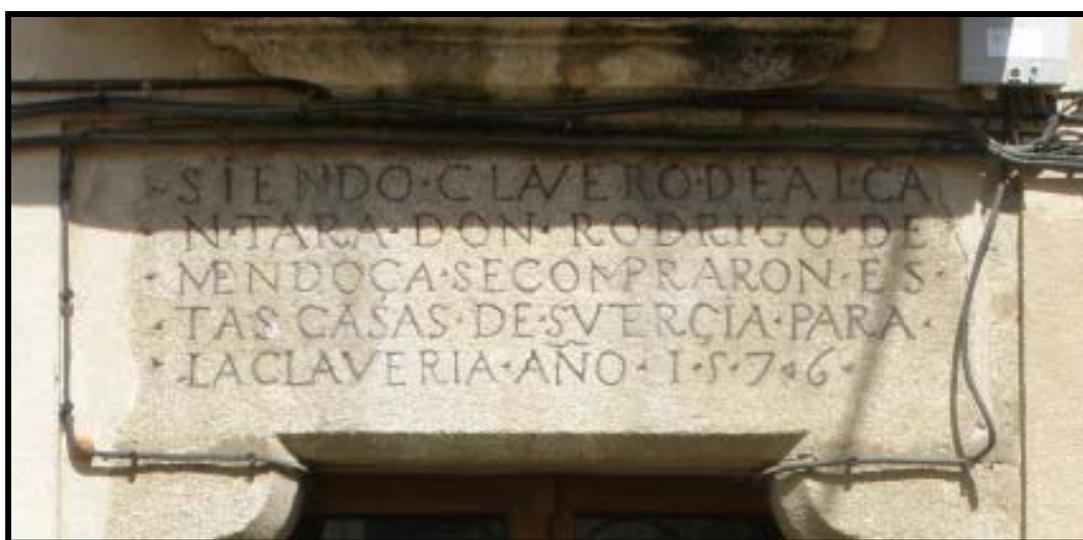
⁹⁵ MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., p. 38.

⁹⁶ RADES Y ANDRADA, F. *Op. cit.*, fol. 4v.

⁹⁷ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 58.

ción civil y criminal sobre la villa de Araya; el derecho del barbo sobre la aljama de los judíos de Alcántara; cierto impuesto sobre los *moros* de Alcántara y su Tierra; y la potestad de poner alcaldes (uno cristiano y otro moro) en esta última villa⁹⁸.

El Clavero: Tercera dignidad militar y cuarta dignidad de la Orden. Su aparición en el organigrama alcantarino no está clara, pues mientras que Rades afirma que este cargo empezó a desempeñarse durante el maestrazgo de García Sánchez (1219-1227), Torres y Tapia lo retrasa hasta los tiempos del maestro Pedro Ibáñez (1234-1254)⁹⁹.



Lám. 2. Dintel de la casa de la Clavería en Alcántara (Fot. BMD).

Su función principal era la de custodiar el convento "*que como estaba en frontera de moros convenía cuidare de las puertas in freyle caballero antiguo y de autoridad y de no menor confianza*"¹⁰⁰. Sin embargo, una vez alejada la frontera de la plaza alcantarina, y con ella el temor a una invasión, su misión se redujo a cubrir las ausencias del comendador mayor. Solía además el clavero acompañar al maestro en los actos de mayor importancia (acuerdos, permutas, firmas, etc.) y era obligación suya asistir a la presentación de las cuentas que anualmente entregaba el mayordomo.

⁹⁸ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 57 y 58.

⁹⁹ RADES, F.: *Op. cit.*, fol. 7v; y TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 277 y 278.

¹⁰⁰ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 59.

Los profesores Dionisio Á. Martín y Bartolomé Díaz lo califican como una especie de *comendador del convento* pues así se le llega a denominar en algunas visitas¹⁰¹. Su elección, al igual que la del comendador mayor, tenía lugar durante el Capítulo General de la Orden; y respecto a su sustento económico, Torres y Tapia afirma que gozaba de diversas rentas en Alcántara, Brozas y Torre de Don Miguel, villa esta última en la que tenía la potestad de nombrar a uno de sus alcaldes ordinarios¹⁰². Feliciano Novoa señala que al menos hasta 1426 las rentas del clavero dependieron de la Mesa Maestral. No ocurriría lo mismo durante la modernidad, cuando muchas de las funciones de éste se desvirtuaron y -probablemente- pasó a residir en su propia casa, ubicada entre el caserío de la villa de Alcántara y adquirida en 1576¹⁰³. Ya para entonces el clavero se había independizado económicamente de la Mesa Maestral pasando a gozar de su propia encomienda, la de la *Clavería*, una de las mejor dotadas de la Orden, con un total de 9.530 hectáreas.

La dignidad de Clavero fue siempre muy disputada, tanto por sus rentas como por estar considerada la antesala al maestrazgo. Y es que muchos maestros alcantarinos fueron previamente claveros, como el afamado frey Alonso de Monroy.

2.2.2. Dignidades religiosas

El Prior de Alcántara: Fue la segunda dignidad de la Orden y la primera de entre los frailes clérigos. Torres y Tapia afirma que se hizo necesaria su creación "*por ser el Maestro caballero sin ordenación clerical*" y, por tanto, no poder ejercer la jurisdicción espiritual¹⁰⁴. Suya era pues esta jurisdicción, la que convertía al prior alcantarino en párroco universal de todos los religiosos de la Orden. En principio, su elección, según la Regla de San Benito, dependía del maestro quien debía de asesorarse por "*algunos monjes temerosos de Dios*"; aunque, en realidad, eran los freires quienes lo elegían, al menos después del acuerdo de 1218¹⁰⁵. Durante la Edad Media este cargo fue vitalicio pasando a ser trienal ya en la modernidad¹⁰⁶; lo que no ocurriría en el caso de Magacela, cuyos priores seguirían siendo vitalicios. Esto provocó que, a partir

¹⁰¹ MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., p. 39.

¹⁰² TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 59.

¹⁰³ MIRANDA DÍAZ, B. "La villa de Alcántara: urbanismo y arquitectura civil en el siglo XVI", en *Noticias de Alcántara...* Op. cit., t. II, pp. p. 151.

¹⁰⁴ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 48.

¹⁰⁵ CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...* Op. cit., p. 195.

¹⁰⁶ *Definiciones* (1576), op. cit., título V, "*Como se ha de proueer el priorazgo de Alcántara*", pp. 40-41.

del siglo XVI, los aspirantes prefirieran la sexta dignidad a la segunda, cuyas rentas resultaban además mucho más abultadas¹⁰⁷.

Tenía el Prior de Alcántara uso de mitra y báculo y demás insignias pontificales; y, en 1530, el Papa Clemente VII le dio poder para conceder indulgencias¹⁰⁸. Sin embargo, ni podía ordenar sacerdotes ni celebrar el sacramento de la confirmación, lo que quedaba reservado al obispo de Coria¹⁰⁹.

Las definiciones modernas le atribuirán, especialmente desde el siglo XVII, nuevas y constantes obligaciones y privilegios al prior, algunas de ellas extensibles al resto de priores (Magacela, Zalamea y Rollán).

Para suplir las ausencias del prior de Alcántara se creó la figura del *subprior*, cargo que, sin embargo, no aparece en el resto de los prioratos alcantarinos debido a su menor trascendencia religiosa.

El Sacristán Mayor: Quinta dignidad alcantarina y segunda de las religiosas, estaba considerado como uno de los *ancianos* de la Orden. Su misión se correspondía con la de tesorero de las iglesias catedrales, esto es, guardar el tesoro de la sacristía: reliquias, vasos de oro, ornamentos y diversos objetos de culto del convento alcantarino. Suya, además, era la responsabilidad de atender el *armarium* de la biblioteca conventual y de tener actualizado el inventario de sus libros¹¹⁰. Al igual que el clavero, estaba obligado a asistir a la presentación anual de las cuentas por parte del mayordomo; siendo además de su competencia, actuar como secretario tanto en los capítulos generales como en los definitorios, a los que llevaba el sello de la Orden. Suya era la misión de recopilar las nuevas definiciones tras cada sesión y darlas a la imprenta¹¹¹.

Según Torres y Tapia, el primer sacristán documentado fue Rodrigo Pérez activo durante el maestrazgo de Benito Suárez (1206-1216). Su elección, la realizaba directamente el maestro con el consejo de algunas personas de la Orden "*temerosas de*

¹⁰⁷ MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., pp. 95 y 96.

¹⁰⁸ Ídem, p. 38.

¹⁰⁹ Las relaciones entre priores y obispos fue siempre muy compleja, lo que se dio lugar a sucesivos pleitos y concordias relacionados tanto con temas económicos como jurisdiccionales y religiosos, vid: LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo..." art. cit. pp. 810-814.

¹¹⁰ B.N.E. Mss. 5.988. Publicadas por CORRAL VAL, L. "La orden de Alcántara entre el medievo y la modernidad: las Definiciones de 1498", *Revista de las Órdenes Militares*, nº 4, 2007. Véase además: LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M., MARTÍN NIETO, D.Á. y MIRANDA DÍAZ, B. *La librería del convento de San Benito...* Op. Cit., p. 136.

¹¹¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 60.

Dios", aunque lo más habitual es que se produjera durante el Capítulo General, como ocurría con el comendador mayor y el clavero¹¹².

Su sustento económico dependía en parte de las rentas que poseía en Villa del Rey y del quinto de las limosnas que se recogían en las misas celebradas en la villa de Alcántara. Entre sus prebendas se encontraba además el poder nombrar al cura y a un alcalde ordinario en Villa del Rey, de cuya parroquia, ermitas y cofradías llevaba las cuentas. En Torre de San Miguel también ponía a uno de sus alcaldes, así como a un beneficiado para la ayuda en la parroquia¹¹³.

El Prior de Magacela: sexta dignidad de la Orden y tercera de las religiosas, estaba considerado como uno de los *ancianos* de la Orden y era nombrado directamente por el maestro. Según Torres y Tapia, esta figura se creó nada más recibir el partido de la Serena de manos del rey Fernando III. Su misión era la de ser "*superior y cabeza*" del convento que la Orden erigió en la villa de Magacela. Suya era además la jurisdicción eclesiástica ordinaria y casi episcopal, al tratarse de un territorio "*nullius diocesis*" como el de Alcántara.

Tenía el prior de Magacela voto en el Capítulo General y derecho a uso de mitra, báculo y demás insignias pontificales, además de gozar de la prebenda de poder conceder las mismas indulgencias que los obispos, gracias a las bulas otorgadas por Clemente VII y Clemente VIII a lo largo del siglo XVI¹¹⁴. Pero al igual que el prior de Alcántara, no podía ordenar sacerdotes ni celebrar el sacramento de la confirmación, lo que quedaba reservado, en este caso, al obispo pacense.

Misión suya era la de proveer todos los curatos y beneficios de las villas y lugares del partido de La Serena, a excepción -desde el siglo XVI- de los de Villanueva. Por delegación del Prior de Alcántara, era confesor de todos los comendadores de su partido, así como de los caballeros que viviesen en él¹¹⁵.

En lo económico, el prior magacelense dependía de las rentas que poseía en el mismo partido, mucho más cuantiosas que las recibidas por otras dignidades de mayor

¹¹² TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 60.

¹¹³ Sobre los derechos y prebendas del Sacristán Mayor véase: GUTIÉRREZ DE VALDIVIA, M. *Fundamentos de la Justicia y derecho del Sacristán Mayor de la Orden de Alcántara como dignidad de ella para preceder a todos los comendadores y caballeros de ella, que no sean dignidades*. 1727.

¹¹⁴ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara*. Op. cit., pp. 560 y 561. *Litterae Apostolicae, tam gratiam, quam justitiam concernentes, matrimoniales praecipue dispensationes Priori de Magacela committantur*.

¹¹⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 61.

rango, lo que hizo siempre de éste un cargo muy apreciado. Hasta el maestrazgo de don Juan de Zúñiga (1473-1492), residió en el palacio prioral de Magacela, próximo a la ermita de los Remedios, trasladándose posteriormente a la nueva sede erigida por Zúñiga en Villanueva de la Serena¹¹⁶.

2.2.3. Comendadores y otros freires prebendados

Una vez estudiadas las dignidades militares y religiosas alcantarinas, conviene que analicemos brevemente los cargos ubicados en la base de la pirámide organizativa de la Orden, ya militares, ya religiosos.

Los comendadores: eran una pieza fundamental de la base jerárquica de las órdenes militares, y no lo fue menos en la de Alcántara. Su misión era la de ejercer de señor feudal sobre cierto territorio (una encomienda) que la Orden le entregaba temporalmente para su gestión y explotación. Su preocupación debía ser ante todo la de fomentar la repoblación de aquellas tierras (se entiende que en los primeros tiempos) y la de velar por la rentabilidad de las mismas, cuyos beneficios repercutían directamente en sus arcas personales y en las de la Orden.

Las definiciones del Capítulo General de Ayllón de 1411, en sus apartados XV, XVI y XVII, recuerda que los comendadores debían ser especialmente celosos con el patrimonio que la Orden les cedía, el cual no podían vender, ceder, traspasar, cambiar ni menguar, quedando obligados a mantenerlo (incluidos sus bienes inmuebles) con la decencia debida¹¹⁷. Para vigilar el cumplimiento de estas normas, el comendador debía realizar un inventario anual de lo bienes que custodiaba, señalando el estado en que se encontraban, si los tenía arrendados, a quién, a cambio de cuántos maravedís y por cuánto tiempo:

"... los dichos comendadores sean tenidos de fazer inventario de los tales bienes por la manera e forma contenida en la constitucion ante de esta, e espremir por el inventario por quantas cuantías de mrs. o por quantos tienpos están arrendados e a quales personas..."¹¹⁸.

¹¹⁶ MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., p. 40.

¹¹⁷ LOMAX, D. "La reforma de la Orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho (1411-1413)" *AEM*. núm. 11 (1981), pp. 759-774; y, LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos Capitulares y definiciones manuscritas de la Orden de Alcántara*. Almendralejo, 2015, pp. 91-106.

¹¹⁸ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos Capitulares y definiciones...*, op. cit., p. 102.

Además de estos inventarios, que debían realizarse anualmente, era costumbre elaborar otro mucho más detallado cuando el comendador electo tomaba posesión de la encomienda. En él se valoraba el estado en el que recibía los bienes y se revisaba todo su patrimonio por si era necesario reclamar al anterior poseedor algún daño¹¹⁹.

En cuanto a la representatividad política de los comendadores, estos eran responsables de juzgar en segunda instancia las causas acontecidas en sus encomiendas (la primera era ejercida por los alcaldes ordinarios). En la modernidad, muchos comendadores perdieron este derecho tras la creación de la figura del *gobernador* implantada por los Reyes Católicos en la orden alcantarina a principios del siglo XVI¹²⁰.

En lo militar, los comendadores jugaron también un papel muy importante durante la Edad Media pues debían garantizar la paz en sus territorios así como aportar cierto número de lanzas para entrar en batalla, cuando la Orden así se lo requiriese. El comendador era ayudado o sustituido temporalmente en el desempeño de sus funciones por el *subcomendador*, una figura poco estudiada y de la que se conservan escasas referencias documentales. Según el profesor Novoa Portela, sólo las encomiendas importantes contaron con esta figura.

Los visitadores: eran los encargados de recorrer todos los territorios de la Orden para velar por el buen estado de sus bienes materiales y espirituales, así como para vigilar el cumplimiento de las obligaciones a las que estaban sometidos los comendadores. Su designación tenía lugar durante la celebración del Capítulo General, momento en el que el maestre elegía a dos freires doctos y competentes, a menudo: uno caballero y un religioso (o dos caballeros). Torres y Tapia documenta los primeros visitadores en 1216¹²¹.

En su viaje por los conventos, villas, lugares, encomiendas y fortalezas, los visitadores, acompañados de un notario, iban confeccionando un libro-registro en el que anotaban todo cuanto observaban y mandaban en nombre del maestre. Estos libros son

¹¹⁹ Este segundo tipo de inventarios fue más habitual durante la modernidad. Más adelante, cuando abordemos el estudio de las encomiendas de Alcántara y Calatrava en Sevilla y el Aljarafe, citaremos varios ejemplos.

¹²⁰ Véase, MARTÍN NIETO, D. Á. "Campanario desde Carlos V hasta Felipe II (1517-1621)", en *Campanario*. Villanueva de la Serena, 2013, t. II, p. 79.

¹²¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 171.

hoy día fuente riquísima de información, fundamental para conocer a fondo el patrimonio rústico y urbano de las Órdenes Militares¹²².

Según las Definiciones de Ayllón de 1411, el nombramiento de los visitantes debía de producirse anualmente. Ahora bien, es muy probable que en tan poco espacio de tiempo no les diese lugar a inspeccionar todo el territorio de la Orden. Tal vez por ello, el Capítulo General de Alcalá de Henares (1497-1498), celebrado ya bajo el maestrazgo de los Reyes Católicos, amplió este plazo al doble¹²³.

Capellanes de honor: es esta una prebenda de aparición tardía, como no podía ser de otro modo, pues tiene lugar tras la incorporación de las Órdenes Militares a la Corona¹²⁴. En ese momento, los reyes, como maestros, deciden rodearse en su Corte de ciertos freires religiosos para el servicio de su Capilla Real. En el caso alcantarino, los primeros capellanes de honor fueron nombrados en el Capítulo General de Granada del año 1500, año en el que se estableció que fueran dos los así llamados. Con posterioridad, en 1600, Felipe III aumentó su número a tres¹²⁵.

Rectores del colegio de Salamanca: Al igual que los capellanes de honor, los rectores salmantinos son fruto de la modernidad pues no fue hasta mediados del siglo

¹²² En los últimos años se han publicado numerosas monografías y artículos basados fundamentalmente en estas visitas e, incluso, se han editado transcripciones completas de las mismas. Véase por ejemplo: MARTÍN NIETO, D. Á. *Villanueva de la Serena en el siglo XVI...* op. cit. ; LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo..." art. cit.; y, MIRANDA DÍAZ, B. "La villa de Valencia de Alcántara a mediados del siglo XVI..." art. cit.; Ibid. *La Villa de Castuera (Siglos XVI-XVII)...* Op. cit.

¹²³ "... estatuyamos y ordenamos que en el capítulo general instituyan dos caballeros de la dicha orden que sean tenidos de visitar de dos en dos años el convento y prior y freyres y comendadores y caballeros de la dicha orden y sus vidas y conversaciones y los castillos y casas fuertes y llanas y yglesias y encomyendas y posesiones y rentas dellas y de la mesa maestra, porque a los que bien lo hizieren se den gracias y los que mal usaran y fizieren sean pugnidos y castigados como deven. Y las casas y castillos y posesiones que hallaren mal reparadas y mal labradas, los manden y fagan reparar y adobar a aquellos a quien son encomendados asignandoles para ello termynos competente y ponyendoles pena la que les pareciere. Y en el tiempo que les fuere asygnado no lo hiziere y cumplieren, tomen los visitantes en si los frutos y rentas de sus dignidades, encomyendas o officios los que vieren ser para ello bastantes y executar a ellos las penas en que cayeren y hagan luego a costa dellas reparar y labrar y hedificar sin alarga ny dilación alguna...". BNE. Mss. 5988, cap. XIII, fol. 103v. Cit. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499", *Revista de Estudios Extremeños* (2007), t. LXIII, núm. II, pp. 790 y 791.

¹²⁴ El profesor Manuel Ciudad Ruiz es de la opinión de que este cargo ya existía en la primera mitad del siglo XV, al menos para el caso de Calatrava. Sin embargo la documentación no parece estar muy clara. Véase su obra: *Los clérigos de la Orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013, pp. 242 y 243.

¹²⁵ *Definiciones y Establecimientos de la Orden y Cavallería de Alcántara*. Madrid 1609, título V, capítulo 5, pp. 64 y 65.

XVI cuando la Orden dispuso de colegio universitario en Salamanca, tras un corto periodo experimental en Alcalá de Henares. Las constituciones, de hecho, fueron aprobadas por el emperador Carlos V el 24 de marzo de 1552¹²⁶.

Las atribuciones del rector eran las propias de gobernar académicamente aquella institución universitaria. Y, por encima de él, el Real Consejo de las Órdenes y el Sacro Convento de San Benito, supervisaban conjuntamente su funcionamiento, si bien era el rey quien nombraba directamente a los rectores cada tres años¹²⁷. Entre los más ilustres rectores, es de justicia nombrar al cronista frey Alonso Torres y Tapia, quien dirigió el colegio alcantarino durante dos trienios (1619-1622 y 1626-1629)¹²⁸.

Otras prebendas: Además de las prebendas ya mencionadas, existieron otras menores de carácter religioso en las que no vamos a abundar, pero sí quisiéramos citar. Entre ellas es importante mencionar las de: Prior de Zalamea; Prior de la villa de Santibáñez del Campo, Prior de Rollán, Arcipreste de Alcántara y Arcipreste de Valencia de Alcántara; además de los numerosos curatos, obras pías, fundaciones y memoriales.

2.2.4. Órganos colegiados y de representatividad

Durante la época medieval las labores del gobierno de la Orden estuvieron presididas, como ya vimos, por el maestro. Sin embargo, hubo cuatro órganos colegiados que le ayudaron en aquella tarea. Nos referimos a los *Capítulos Generales*, al *Consejo de los Trece*, al *Consejo de Ancianos* y al *Consejo del Maestro*. Posteriormente, tras la incorporación del maestrazgo a la Corona, dicha estructura cambiaría en parte, apareciendo entonces (diciembre de 1494), y de manera temporal, el llamado *Consejo de la Orden*, que vino a sustituir al *Consejo del Maestro* y que sería suplido a su vez (hacia 1523) por el Real Consejo de las Órdenes¹²⁹.

Capítulo General: constituía el órgano legislativo de la Orden y a él asistían todos los caballeros y freires de la misma, si bien sólo tenían derecho a voto: los comenda-

¹²⁶ AHN. OOMM. Lib 332c y Leg. 3677. Cit. MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., p. 42. Sobre el colegio véase además: M^a Nieves RUPÉREZ ALMAJANO, M. N. *Urbanismo de Salamanca en el S. XVIII*. Salamanca, 1992.

¹²⁷ *Definiciones* del capítulo General de Madrid de 1652, tít. XII, cap. III.

¹²⁸ Vid. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Semblanza de la vida de frey Alonso de Torres y Tapia", en: *Estudio Crítico de la edición y continuación de la Crónica de la Orden de Alcántara...*, Op. cit., pp. 13-58.

¹²⁹ MARTÍN NIETO, D. Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Los archivos de la Orden militar de Alcántara. Su historia, organización y localización*. En imprenta.

dores, los caballeros laicos, el Sacristán Mayor, el procurador del convento de San Benito, los priores de Alcántara y Magacela y -desde 1552- los dos Capellanes de Honor como representantes de los caballeros clérigos¹³⁰.

Durante la celebración del Capítulo General se discutía y decidía sobre las grandes cuestiones de la Orden, su estado, proyectos, leyes... Se promulgaban ordenamientos, se elegía o destituía a las dignidades (con el asesoramiento de los *Trece*), se nombraban ciertos cargos (como los de: tesoreros, depositarios, procuradores generales, etc.), y se modificaba -en caso de que fuera necesario- cualquier aspecto relacionado con la estructura organizativa de la Orden.

La periodicidad de los Capítulos, según las definiciones medievales, debía ser anual y la asistencia al mismo obligatoria, imponiéndose severas sanciones económicas y penitenciales a quienes no justificaban su ausencia. Esta cadencia fue a menudo incumplida, por lo que en el Capítulo General de Madrid 1652 se decidió organizarlos cada tres años. De no ser posible, el rey podría convocar entonces un *Capítulo Particular* cuyo foro y competencias, no obstante, eran mucho más reducidas¹³¹.

Los Capítulos Generales solía rodearse de un gran ceremonial que comenzaba el día anterior con la comunión de todos los convocados y la toma del juramento a cada uno de ellos por parte del comendador mayor. El mismo día del Capítulo, la jornada se iniciaba con una celebración eucarística oficiada por el prior de Alcántara y dedicada al Espíritu Santo, tras la que se rendía pleitesía al maestro. A continuación éste dirigía unas palabras a los convocados y ratificaba todos los privilegios, exenciones y libertades de la Orden. Una vez concluido el Capítulo General tenía lugar, en el palacio del Maestro (o en la casa del presidente del Capítulo), el llamado *Capítulo Definitorio*. En él se reunían: el presidente, el maestro y los caballeros definidores para tratar sobre los asuntos acordados en el Capítulo General, así como aquellos que se le hubiesen encomendado expresamente, a fin de estudiar el modo de ponerlos en práctica¹³². Este ceremonial cambió en parte tras la incorporación de la Orden a la Corona, aunque las funciones de este órgano continuaron -esencialmente- siendo las mismas.

¹³⁰ *Definiciones* (1576), op. cit., título I, cap. 12, p. 10.

¹³¹ Vid: MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. y BERNAL GARCÍA, T. "El estatuto jurídico de la Orden Militar de Alcántara", en *Anuario de la Facultad de Derecho*, núm. 3, (1984-1985), p. 88.

¹³² *Definiciones* (1652), op. cit., título II, cap. 5, fol. 89.

Consejo de los Trece: órgano cuyo nombre aludía a la comunidad formada por el propio Jesucristo y los doce apóstoles. Este consejo lo encontramos perfectamente definido en la orden de Santiago desde sus orígenes (1175). Sus funciones, como órgano consultivo, eran las de: asesorar al maestro; mediar en las disputas entre éste y el Capítulo General; corregir y orientar las políticas maestras; y, llegado el caso, destituir al maestro. Además era función suya la de constituirse como colegio elector del nuevo maestro.

En la orden de Alcántara la misión de los *trece* se reducía únicamente a la última de las enumeradas, la de colegio elector. Novoa Portela estudió, con la ayuda del *Bullarium* alcantarino, las dos únicas intervenciones que se conocen de este Consejo, una en 1318, relativa a la destitución del maestro don Rodrigo Vázquez y al nombramiento de don Suero Pérez; y otra, fechada en 1337, en la que se trata sobre la renuncia del maestro don Rodrigo Pérez¹³³.

Este Consejo dejó de tener sentido tras la incorporación de la Orden a la Corona en 1494, si es que para entonces aún seguía vigente.

El Consejo de Ancianos: es otra de las instituciones colegiadas de la Orden y, como en el caso de los Trece, sus funciones estaban muy recortadas si las comparamos con el desempeño que estos realizaban en otras órdenes. En el caso de Alcántara, sabemos que actuaron como asesores del maestro, del prior del Sacro Convento de San Benito e, incluso, de los Visitadores. Además, junto al primero, estaban encargados de aprobar el comportamiento de los novicios de la Orden durante los primeros tres meses de su residencia en el convento, previos a la toma del hábito. Y, junto al segundo, desempeñaban la tarea de repartir ciertas limosnas entre los pobres, con cargo al presupuesto de la Mesa Conventual¹³⁴.

Durante la Edad Media no queda bien definido quiénes formaron parte de este Consejo¹³⁵; aunque, desde luego, en la modernidad el Capítulo de Toledo-Madrid de 1560-1562 lo dejó bien claro. Desde entonces, fueron tenidos como ancianos: el Comendador Mayor, el Clavero, el Prior de Alcántara, el Sacristán Mayor y el Prior de Magace-

¹³³ NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., pp. 69 y 70.

¹³⁴ *Definiciones* (1576), op. cit., pp. 33, 126 y 127.

¹³⁵ Vid: CHAMORRO, F. *La orden militar de Alcántara. Estudio histórico-jurídico*. Madrid, 1968.

la, así como aquellos freires que hubiesen desempeñado los cargos de definidores, visitadores, gobernadores, tesoreros o procuradores generales¹³⁶.

El Consejo del Maestre: está tan poco estudiado como los dos anteriores aunque hay pruebas de su existencia desde el siglo XII hasta finales del siglo XV. Este consejo tenía un carácter permanente. Entre sus competencias estaban las de asesorar al maestre en el desempeño de sus obligaciones, así como la de ayudarle en la administración de los bienes y rentas de los que disfrutaba como regalía de su dignidad. Entre los *Consejos* que mejor conocemos se encuentra el que estuvo al servicio del maestre don Juan de Zúñiga (1475-1494), del que formaron parte personajes como: el secretario Juan Méndez; el licenciado Miguel de Villalba; el contador Vasco de Xerez; el corregidor Francisco de Xerez; el oidor Gómez Suárez de Moscoso; o el tesorero Juan Rodríguez de Castro¹³⁷. Tras la incorporación de la Orden a la Corona de los Reyes Católicos a finales del 1494, pasó a denominarse *Consejo de la Orden*.

El Consejo de la Orden: sustituyó, como se ha dicho, al anterior aunque las competencias desarrolladas por uno y otro no llegaron realmente a ser nunca las mismas. Y es que el rey, nuevo administrador de la milicia desde diciembre de 1494, carecía de las atribuciones eclesiásticas de las que había gozado en el pasado la figura del maestre.

Su creación está sumida en el ambiente que rodea el proceso de absorción de las órdenes militares por parte de la Corona de Castilla. Durante el mismo, y a medida que se iban sumando sus administraciones (Calatrava en 1487, Santiago en 1493 y Alcántara en 1494), los Reyes Católicos crearon tres consejos, uno para cada orden. Con posterioridad, los tres quedarían agrupados en dos (uno para Santiago y otro para Calatrava y Alcántara) y finalmente en uno solo hacia 1523, conociéndose a partir de entonces como Real Consejo de las Órdenes¹³⁸.

¹³⁶ *Definiciones* (1576), op. cit., Tit. 41, p. 284

¹³⁷ Otras personas de su entorno (que no de su Consejo): Antonio de Lebrixa, fray Domingo Solórzano, doctor de la Parra, judío Abasurto.

¹³⁸ Vid.: MARTÍN NIETO, D. Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Los archivos de la Orden militar de Alcántara. Su historia, organización y localización*. En imprenta.

Con todo, tenemos que el *Consejo de la Orden de Alcántara* sólo funcionó como tal durante unos meses entre diciembre de 1494 y mediados de 1496¹³⁹. Entre sus funciones se encontraron las administrativas y las judiciales.

El Real Consejo de las Órdenes: es -como se ha dicho- el resultado de la suma de aquellos temporales *Consejos de las Órdenes* que los Reyes Católicos crearon durante el proceso de absorción de las mismas. Una suma que sólo pudo darse a partir de 1523, año en el que el Papa Adriano VI concedió bula a la corona castellana para la incorporación perpetua de los maestrazgos¹⁴⁰.

Aunque el Consejo se concibió como único desde el principio, funcionaron inicialmente en él dos salas para la administración de justicia, una para la orden de Santiago y otra para las órdenes de Calatrava y Alcántara, manteniendo así parte del formato precedente. Cada una de estas salas contó con su presidente y su secretario hasta que, finalmente, terminaron por fusionarse: en 1552 la figura de los presidentes y en 1576 la de los secretarios¹⁴¹.

Además de los presidentes y los secretarios, el Real Consejo estaba formado por: ocho consejeros togados (cuatro tras la fusión de 1552), un fiscal, los procuradores generales, el alguacil mayor, dos relatores, dos escribanos de cámara (uno para Santiago y el otro para Calatrava y Alcántara), los chancilleros, un contador mayor y un tesorero, entre otros empleados¹⁴².

¹³⁹ Encontramos referencias a este Consejo en AGS, CCA,CED, 2-1; 139,2; de 11 de agosto de 1495: Nombramiento de Diego de Santillán, miembro del Consejo de la Orden de Alcántara; y en AGS, CCA,CED, 1, 220, 1: Merced del registro de la orden de Alcántara a Fernand Álvarez de Toledo. Cit. MARTÍN NIETO, D. Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Los archivos de la Orden militar de Alcántara. Su historia, organización y localización*. En imprenta.

¹⁴⁰ La fecha de creación del Real Consejo de las Órdenes ha sido continuamente debatida. Andrés Mendo y Francisco de Ocampo eran de la opinión de que había sido creado en 1523, mientras que los cronistas Caro de Torres y Hernando del Pulgar abogaban por una fecha anterior a 1506, en tiempos del rey Fernando el Católico. José López de Arguleta, religioso de Santiago en el siglo XVII, dejó una obra manuscrita titulada *El origen del Real Consejo de las Órdenes*. En ella analiza cada una de estas posturas pero no precisa una fecha final de creación. AHN. OOMM. Lib. 1286c. Cit., PORRAS ARBOLEDAS, P. A. "El origen del Real Consejo de las Órdenes de José López de Arguleta", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 16 (2009), pp. 275-351. Las últimas investigaciones insisten en la fecha de 1523, vid.: MARTÍN NIETO, D. Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Los archivos de la Orden militar de Alcántara. Su historia, organización y localización*. En imprenta.

¹⁴¹ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1992, p. 137. La lista de los presidentes del Consejo de las Órdenes en el siglo XVII en: POSTIGO CASTELLANOS, E. *Honor y privilegio en la corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, 1988, pp. 84-85.

¹⁴² BNE. Mss/10557, Informe que hizo el secretario don Santiago Agustín Riol obre la creación e ynstitución de los Consejos y otros Tribunales: estado que oy tienen los papeles de sus archivos y la forma de su

El Real Consejo de las Órdenes, como los demás consejos reales, fue inicialmente itinerante pues seguía en sus desplazamientos a la Corte. En 1561 se estableció definitivamente en Madrid y en el año 1717 ocupaba ya, junto con otros consejos, el palacio del Duque de Uceda, actualmente sede del Consejo de Estado¹⁴³.

2.3. BASES TERRITORIALES Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

La acumulación de bienes territoriales de la Orden de Alcántara -inicialmente de San Julián del Pereiro- tuvo su origen, como ya vimos, en la segunda mitad del siglo XII al amparo de la política repobladora desarrollada por el reino de León. Desde entonces y a lo largo de más 175 años, sus propiedades señoriales fueron aumentando hasta conformar un solar de proporciones considerables que se extendía por la Transierra (27%), la Plataforma Histórica (25%), la Extremadura Leonesa (24%), Andalucía (17%), el Reino de Galicia (4%), el Reino de Castilla (2%), y Portugal (1%), según los datos ofrecidos Novoa Portela con base a diferentes fuentes documentales¹⁴⁴.

Varias son las etapas históricas en las que los investigadores de la Orden, como Novoa Portela y Ladero Quesada, han dividido este proceso de acumulación, cada cual estableciendo unas fechas diferentes (aunque muy similares) en función de sus intereses argumentales y siempre bajo parámetros medievalistas. Así mientras que Feliciano Novoa plantea una periodización que responde más al devenir de las fases históricas de la *Reconquista*; Manuel Fernando Ladero propone otras más acordes y ajustadas al desarrollo vital de la propia Orden.

A nuestro entender, una mezcla ampliada entre ambas sería lo más acertado, sobre todo si tenemos en cuenta el objetivo de nuestra propia investigación, cuyo fin es el estudio de las posesiones sevillanas de la Orden entre los siglos XIII y XVIII. De este modo, tendríamos que hablar de, al menos, cuatro etapas:

antiguo y actual manejo... Publicado por VALLADARES DE SOTOMAYOR, Antonio, *Semanario Eru-dito*, Tomo II, pp. 73 a 232, Madrid, 1787.

¹⁴³ PORRAS ARBOLEDAS, Pedro A. (Ed.) "El origen del Real Consejo de Órdenes de José López de Agurleta", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2009, 16, Nota 137, p. 343. Véase además: ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J. "El Consejo de las Órdenes y el Archivo Histórico Nacional. Historia de una excepción al sistema archivístico de la Administración", *Las órdenes militares en la Península Ibérica*, Vol. II. EDAD MODERNA, Cuenca, 2000, p. 1262.

¹⁴⁴ Novoa Portela basa su investigación y el tanto por ciento de sus cifras en la documentación aparecida tanto en el Bullarium como en las crónicas de Rades y Torres y Tapia, fundamentalmente. El % citado alude a unidades de bienes, que no a su extensión territorial. Vid.: NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 115.

1ª etapa (1174-1232). Iría desde los momentos previos a la aparición de la Orden del Pereiro, en 1174, hasta la ocupación de las tierras de lo que más tarde se llamaría el Partido de Alcántara; y estaría dividida a su vez en dos periodos. El primero de ellos responde al nacimiento de la Orden y a su asentamiento inicial en torno al río Coa, donde acumularía sus primeras propiedades¹⁴⁵. Y, el segundo, a la definitiva castellanización de la milicia, establecida desde 1218 en la villa de Alcántara y en cuyo entorno más cercano lograría reunir un importante patrimonio (Santibáñez, Portezuelo, Brozas, Valencia de Alcántara, etc.)¹⁴⁶. A estas posesiones se sumarían además, durante el conjunto de esta primera etapa, la donación y compra de otros bienes repartidos entre diversos lugares de Galicia, Zamora, Toro, Salamanca y la propia Extremadura, en un intento por ampliar su solar en zonas ya pacificadas y alejadas de la frontera¹⁴⁷.

2ª etapa (1232-1245). Entendemos que, aunque corta, fue muy rica en resultados. Comenzaría con la toma de Magacela y Zalamea, de la mano de Fernando III el Santo en 1232, y se prolongaría hasta 1245, año de la donación del castillo de Puebla de Alcocer¹⁴⁸. En el intermedio, los alcantarinos lograron hacerse, ya mediante donación, ya mediante permuta, de buena parte de las plazas de lo que más tarde se denominaría el Partido de La Serena¹⁴⁹. Además, durante esta segunda etapa (desde 1236) la Orden empezó a recibir las primeras posesiones ubicadas en tierras andaluzas, concretamente en Córdoba¹⁵⁰.

3ª etapa (1245-1350). Conformaría la última etapa de expansión de la Orden, desarrollada a la par de la conquista de Andalucía. A lo largo de estos años las donaciones, compras y permutas descendieron, lo que no quita que los alcantarinos tuviesen ocasión de recibir importantes bienes en Sevilla, en el Aljarafe, en la llamada *Banda Morisca* e, incluso, en Murcia¹⁵¹. Durante esta larga etapa, la Orden se preocuparía más por terminar de afianzar su poder en Extremadura, que de atender a la defensa de las nuevas plazas entregadas (Morón, Cote, Arahal, y las efímeras de Priego y Cañete)¹⁵², tal y como lo acreditan las donaciones de: Salvaleón, en

¹⁴⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 74; y, *Bullarium...* Op. cit., pp. 5-11 y 42-45.

¹⁴⁶ *Bullarium...* Op. cit., p. 21.

¹⁴⁷ *Ibidem.* t. I, pp. 230-232; y, *Ibidem*, pp. 32 y 33..

¹⁴⁸ *Bullarium...*, op. cit., pp. 53 y 54.

¹⁴⁹ *Ídem*, pp. 39 y 40 y 50-54.

¹⁵⁰ TORRES Y TAPIA, A. DE, *Op cit.*, t. I, p. 282.

¹⁵¹ *Ídem*, t. I, p. 329; y, *Bullarium...*, op. cit., pp. 58 y 59.

¹⁵² *Bullarium...*, op. cit., págs 113-115 y 164-165.

1253¹⁵³; la iglesia de Santa María de Badajoz, en 1255¹⁵⁴; la aldea de Eljas, en 1302¹⁵⁵; Aldeanueva (Villanueva de la Serena), en 1309¹⁵⁶; así como la compra de los castillos y villas de Capilla, Almorchón y Garlitos, en 1344¹⁵⁷; y la recuperación de los derechos que la Orden poseía sobre la fortaleza de Castilnovo¹⁵⁸. Con todo, a mediados del siglo XIV el solar alcantarino había alcanzado su máxima extensión.

4ª etapa (1351-1529). Es el momento en el que el territorio alcantarino terminaría de definirse, a caballo ya entre la Edad Media y la Modernidad. A mediados del siglo XV se produjeron las últimas incorporaciones territoriales, entre las que merece la pena destacar: Villanueva de Barcarrota, Salvatierra o el castillo de Azagala (en 1461); en detrimento de otras como Morón, Cote y Arahál, permutadas por aquellas con don Pedro Girón¹⁵⁹, a las que se sumaría la pérdida de buena parte de las posesiones portuguesas¹⁶⁰. A esta importante merma se sumarían otras bajas acaecidas durante el conocido proceso de enajenación aprobado por el papa Clemente VII y puesto en marcha por el emperador Carlos V en 1529. Sería en aquel momento cuando los alcantarinos perderían sus últimas posesiones andaluzas quedando así conformado el mapa -casi definitivo- de sus territorios. Un mapa que se mantendría sin cambios sustanciales hasta el desmantelamiento de la Orden a comienzos del siglo XIX.

En cuanto a la procedencia de los bienes acumulados por la Orden durante todos estos años, Novoa Portela nos dice que el 69,5% de ellos derivaban de donaciones realizadas por la Corona o los nobles, mientras que el 21,3% provenía de las compras, el 7,3% de diversas permutas, y sólo un 1,8% de prestimonios. Asimismo, nos informa de que el 41% de aquellas posesiones estaba compuesto por pequeñas explotaciones agrarias, el 21% por castillos; el 17% por villas, el 8% por explotaciones de mediano tamaño, otro 8% por aldeas y un 5% por iglesias¹⁶¹.

¹⁵³ *Bullarium...* Op. cit., pp. 60-63.

¹⁵⁴ Ídem, pp. 88-90.

¹⁵⁵ Ídem, p. 129-131.

¹⁵⁶ Ídem, pp. 131-133.

¹⁵⁷ Ídem, pp. 142-145.

¹⁵⁸ AHN. OOMM. Alcántara, carp. 477, núm. 8. Cit.: NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 89.

¹⁵⁹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, pp. 356-359. Vid además AMO, leg 24, núm. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna...* Op. cit., p. 48, núm. 59.

¹⁶⁰ NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., pp. 146-153.

¹⁶¹ Ídem, pp. 110-117.

2.3.1. Organización político-administrativa

Mucho se ha tratado sobre este asunto para el conjunto de las órdenes peninsulares, aunque no siempre de manera global o con acierto pues, a menudo, o se afronta únicamente el estudio de la fase medieval, con lo que el trabajo queda incompleto¹⁶²; o se aborda el periodo moderno estableciendo arquetipos que, en absoluto, son comunes con los de la etapa precedente¹⁶³. Por ello creemos que es necesario y urgente realizar un estudio conjunto en el que establecer criterios firmes y contrastados, a fin de no repetir errores, zanjar discusiones y poder así avanzar en la investigación de otros asuntos de mayor interés.

No es la misión de la presente tesis reparar ahora este problema (lo que nos llevaría demasiado tiempo y nos desviaría de nuestros fines) pero sí vamos a intentar exponer con claridad y de manera global (medieval y moderna) el proceso evolutivo de la organización político-administrativa para el caso alcantarino, como luego haremos con Calatrava.

Para empezar, y siguiendo las consideraciones de los profesores Luis R. Villegas, Carlos de Ayala y Feliciano Novoa, hemos de partir de la base de que durante los primeros años de su existencia (1175-1218) la orden de Alcántara debió estar organizada en torno a **los castella y las iglesias**, de un modo similar a como ya lo estaban las órdenes militares establecidas en la zona manchega¹⁶⁴. Una organización algo precaria, propia de zonas rurales, en las que la repoblación era aún muy incipiente. Pruebas de la existencia de este modelo organizativo en Alcántara las encontramos, aunque de manera tardía, en la bula de Gregorio IX de 16 de junio de 1238¹⁶⁵. En ella aparece una relación completa de los castillos e iglesias de la Orden, sin mencionar en ningún caso la existencia aún de encomiendas.

Y es que, evidentemente, sin vasallos no hay señor, y más en una zona como el norte de la actual Extremadura en la que venían a converger las fronteras musulmanas

¹⁶² AYALA MARTÍNEZ, C. "Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (s. XII-XIII)", en IZQUIERDO BENITO, R. y RUIZ GÓMEZ, F. *Alarcos 1995. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII de la Batalla de Alarcos*. Cuenca, 1995, pp. 49-103.

¹⁶³ Vid.: MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. y BERNAL GARCÍA, T. "El estatuto jurídico de la Orden Militar de Alcántara", art. cit., pp. 35-130.

¹⁶⁴ VILLEGAS DÍAZ, L.R. "Las encomiendas de la orden de Calatrava: modelo y transformaciones", en *As Ordens Militares em Portugal e no Sul da Europa. Actas do II Encontro sobre Ordens Militares*. Lisboa-Palmela, 1997, pp. 129-142; AYALA MARTÍNEZ, C. "Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego..." Art. cit.; PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., pp. 125 y sigs.

¹⁶⁵ PALACIOS MARTÍN, B. (coord.) *Colección Diplomática Medieval...* op. cit., t. I, pp. 88-93, doc. 169.

y portuguesas. Es por ello que la estructura patrimonial estaba en este momento fuertemente centralizada en torno a una sola figura, la del maestro. Una figura que, pese a todo, aún mostraba signos de debilidad al no contar con un respaldo rentista suficiente que avalara su autoridad y reforzara el carácter monárquico de su dignidad¹⁶⁶.

A aquella falta de un número importante de vasallos se suma además la escasa rentabilidad de las tierras atesoradas hasta entonces, la mayoría de carácter fronterizo, y, sobre todo, el protagonismo que tanto los reyes como los nobles aún mantenían sobre las zonas entregadas a la milicia. Y es que -recordemos- la Corona no apostó claramente por los sanjulianistas hasta la entrega de Alcántara en 1218. A partir de entonces sí, se produciría un modesto avance en el modelo político-administrativo gracias a la aparición de los primeros comendadores en 1226 (Santa Cristina, Zamora). Pero no nos apresuremos, estos comendadores tenían aún funciones muy limitadas que no iban más allá de la de representar puntualmente a la Orden al frente de castillos, heredades, explotaciones económicas, etc.; o al maestro en actos institucionales como compras, permutas, etc.¹⁶⁷. Habremos de esperar hasta la terminación de la reconquista de La Serena, hacia 1240, para encontrar los primeros documentos que nos hablen sobre lo que parece ser una incipiente red comendataria. Red que, no obstante, no terminará de definirse por completo hasta los últimos años de la centuria o principios de la siguiente. Y es que, entonces ya sí, los territorios eran mayores, más productivos y estaban algo más poblados y alejados de la frontera la que, en poco tiempo, había avanzado rápido por el valle del Guadalquivir.

La red comendataria: Una vez reconquistada La Serena el panorama, como decimos, empezó a cambiar. La Orden había aumentado considerablemente sus propiedades y gozaba ya de la complicidad del rey. Era -pues- el momento oportuno de dar un nuevo impulso institucional y organizativo a la Orden. Fue entonces cuando los alcantarinos empezaron a poner en marcha su red comendataria: una estructura eficiente y cohesionada mediante la que controlar sus bienes, sus vasallos y los recursos generados. Su incipiente creación vendría a ser coincidente -y no es casual- con el fortalecimiento de la figura del maestro gracias a la creación de la *Mesa Maestral*. Don García

¹⁶⁶ AYALA MARTÍNEZ, C. de *Las órdenes militares hispánicas...*, op. cit., p. 205.

¹⁶⁷ NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...*, op. cit., p. 127.

Fernández (1254-1284) fue en buena parte el responsable de dar luz verde a este complejo proyecto¹⁶⁸.

Pero ¿qué entendemos por encomienda? Muchas son las definiciones que se han dado al respecto por los medievalistas, cada cual con sus propios matices y es que en realidad hay numerosas variaciones sobre un modelo común¹⁶⁹. En el caso alcantarino podríamos decir que **la encomienda** es la unidad básica administrativa de la Orden, la cual está compuesta por un territorio del que forman parte una o varias villas (o lugares) y que es explotado por un comendador quien tiene la misión de administrar -en nombre de la Orden- sus rentas y derechos, además de la de imponer justicia. Dentro de esta generalidad Carlos de Ayala advierte de la existencia -para el conjunto de las órdenes- de dos tipologías que también se dan en Alcántara. Así debemos distinguir entre encomiendas territoriales y encomiendas rentistas¹⁷⁰.

Según Feliciano Novoa, a finales del siglo XIV la Orden contaba ya con veinte encomiendas en la zona de Alcántara y siete en La Serena a las que habría que sumar la Encomienda Mayor con propiedades distribuidas entre Brozas, Valencia de Alcántara y Torre de don Miguel (véase la tabla núm. 1).

En un primer momento estas encomiendas fueron entendidas como entidades fundamentalmente de carácter territorial, en las que el freire comendatario era únicamente un mero representante del poder del maestre. Sin embargo, con el paso del tiempo, ya en época bajo-medieval, los comendadores empezaron a gozar de un mayor protagonismo, pasando a gestionar los territorios asignados, ya no como gestores de una parcela del patrimonio común de la Orden, sino como beneficiarios de unas rentas propias pertenecientes de la dignidad que ostentaban y que, en algunos casos, llegarían incluso a hacerse hereditarias¹⁷¹. Para paliar esta "privatización de las encomiendas", los maestros se verían obligados a tomar medidas entre las que destaca la creación de *provincias* o, lo que es lo mismo, de amplios distritos jurisdiccionales en los que quedó parcelado el dominio señorial. Estas *provincias* darían muy pronto lugar a la formación de los *Partidos* con su correspondiente gobernador al frente. Una figura

¹⁶⁸ AYALA MARTÍNEZ, C. de *Las órdenes militares hispánicas...*, op. cit., p. 205.

¹⁶⁹ Vid. SOLANO, E. La Orden de Calatrava en el siglo XV..., op. cit., p. 35; O'CALLAGHAN, J. F. "The affiliation of de Orden of Calatrava with the order of Cîteaux", en *Variorum Reprints*. London, 1975, p. 9; RODRÍGUEZ PICAVEA, E. *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la orden de Calatrava en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1994, p. 57.

¹⁷⁰ AYALA MARTÍNEZ, C. de *Las órdenes militares hispánicas...*, op. cit., p. 337.

¹⁷¹ Sobre la evolución del carácter de las encomiendas véase la periodización que establece Carlos de Ayala en, *Las órdenes militares hispánicas...*, op. cit., pp. 327-332.

que poco a poco iría absorbiendo los asuntos de gobierno y justicia que, hasta entonces, habían desempeñado los comendadores.

TABLA 1. ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA A FINALES DEL SIGLO XIV.	
Partido de Alcántara	Acehuche Alcántara Belvís Brozas Casas de Calatrava Casas de la Ciudad de Coria Ceclavín Encomienda Mayor Esparragal Herrera Hospital de Alcántara La Moraleja Mayorga Peñafiel Piedrabuena Piedras Albas Portezuelo Puente de Alcántara Salvaleón Santibáñez Valencia de Alcántara
Partido de La Serena	Capilla Castilnovo Diezmos de La Serena Benquerencia Lares Magacela Zalamea

Fuente: NOVOA PORTELA, F.: *La orden de Alcántara y Extremadura...* Op. cit., págs. 125-211.

Los partidos y los gobernadores: Las primeras referencias a la existencia de partidos y gobernadores en las órdenes de Santiago y Calatrava datan de mediados del siglo XV, teniendo que esperar hasta 1494 para verlos aparecer en Alcántara, una vez absorbida la Orden por la Corona. Es por ello que mientras que en Santiago y Calatrava la figura de los gobernadores sufrió una evolución en cuanto al desempeño de sus funciones, entre mediados del siglo XV y finales de la centuria, los gobernadores alcantarinos nacieron ya con las atribuciones propias que sus católicas majestades les dieron tras la absorción de las órdenes.

La orden de Alcántara, fue dividida entonces (c. 1494) en dos partidos: el de Alcántara, bajo el que quedaron adscritas, además de las encomiendas de la zona, las ubicadas en la Sierra de Gata, Coria, las cercanías de Badajoz y Salamanca¹⁷²; y el de la Serena, al que se sometieron las encomiendas de aquella comarca más las existentes en Badajoz, Sevilla y Galicia¹⁷³.

Al frente de cada partido se estableció un gobernador. Para entonces, éste era ya considerado como el máximo representante del poder jurídico, político y militar en ellos, ostentando tales poderes por designación directa de los reyes. Sus funciones eran pues equiparables a las que desempeñaban los corregidores en las zonas de realengo. Suya era la atribución del ejercicio de la justicia civil y criminal en segunda instancia y apelación¹⁷⁴; la aplicación de penas y multas; y la facultad de nombrar, revocar y sustituir alcaldes mayores, alguaciles y oficiales. En cuanto a sus atribuciones de gobierno, tenían la potestad de revisar las cuentas de los concejos, iglesias, ermitas, cofradías y obras pías; así como la de ejecutar sus alcances; realizar los juicios de residencia de los oficiales concejiles; revisar reformar o revocar -con notificación al Consejo- las ordenanzas municipales; y la asistencia a las *Juntas de Llegas*, entre otras. Era además obligación suya la de visitar anualmente las villas y lugares del Partido, mantener el orden público y la seguridad dentro del mismo y el reclutamiento de tropas en caso necesario.

¹⁷² Encomiendas de: La Puebla, Belvís y Navarra, Ceclavín, Clavería, Hornos, Belvís, Portezuelo, Acehuche, Benfallán, Castillo, Casas de Calatrava, La Magdalena (en Salamanca), Casas y Juro de Coria, Santibáñez, Eljas, La Moraleja, Herrera, Villasbuenas, Mayorga, Piedrabuena, Esparragal, Pañafiel, el Peso de Valencia y la Encomienda Mayor; según el listado ofrecido por LADERO QUESADA, M.F. "La Orden de Alcántara en el siglo XV..." art. cit., pp. 509 y 510.

¹⁷³ Encomiendas de: Adelfa, Almorchón, La Batumbera (en Galicia), Cabeza del Buey, Zalamea, Castilnovo, Los Diezmos, Galizuela, Heliche (en Sevilla), Juro de Badajoz, La Peraleda, La Portuguesa, Lares, Quintana, Sanctiespíritu, Magacela, Salvatierra y Benquerencia; según el listado ofrecido por M. F. Ladero Quesada: "La Orden de Alcántara en el siglo XV..." art. cit., p. 510.

¹⁷⁴ La primera instancia, al menos en el caso de los territorios alcantarinos, correspondía por entonces a los alcaldes ordinarios de las villas, como así se estipula en las ordenanzas y visitas.

Inicialmente la duración del oficio de gobernador se estableció en un año con carácter prorrogable, aunque en la práctica lo habitual fue que los elegidos se mantuvieran en el cargo durante tres años. Esta costumbre se mantuvo hasta el siglo XVIII cuando los trienios se hicieron a su vez prorrogables¹⁷⁵.

El primer gobernador alcantarino fue nombrado al poco de la incorporación de la Orden a la Corona, sin embargo el establecimiento de la gobernación de La Serena fue algo más tardío, pues hubo que esperar a la muerte de don Juan de Zúñiga en 1504. Y es que éste se había reservado para sí y de manera vitalicia, el señorío sobre todas las tierras de La Serena cuando pactó la entrega del maestrazgo con los Reyes Católicos¹⁷⁶.

En el Capítulo General de 1560 se decidió que, para ayudar a los gobernadores en el ejercicio de sus funciones judiciales, era necesaria la presencia de un Alcalde Mayor, figura que ya existía en las órdenes de Santiago y Calatrava¹⁷⁷.

Con esta misma intención de facilitar la administración, Felipe II ordenó subdividir el partido de Alcántara en cuatro demarcaciones: Alcántara, Sierra de Gata, Brozas y Valencia de Alcántara, lo que se llevó a cabo en 1566. Al frente de cada una de ellas, la Orden puso un gobernador y un alcalde mayor. El partido de La Serena, por su parte, continuó indiviso hasta 1802, año en el que se crearon las alcaldías mayores de Castuera y Monterrubio¹⁷⁸.

Por debajo de los gobernadores y alcaldes mayores estaban los alcaldes ordinarios, oficiales, mayordomos, alguaciles, alcaldes de hermandad y escribanos asignados a cada una de las villas y lugares de cada Partido. Con ellos se completaba el entramado gubernativo de la Orden¹⁷⁹.

¹⁷⁵ MARTÍN NIETO, D. *Villanueva de la Serena en el siglo XVI...* Op. cit., p. 19.

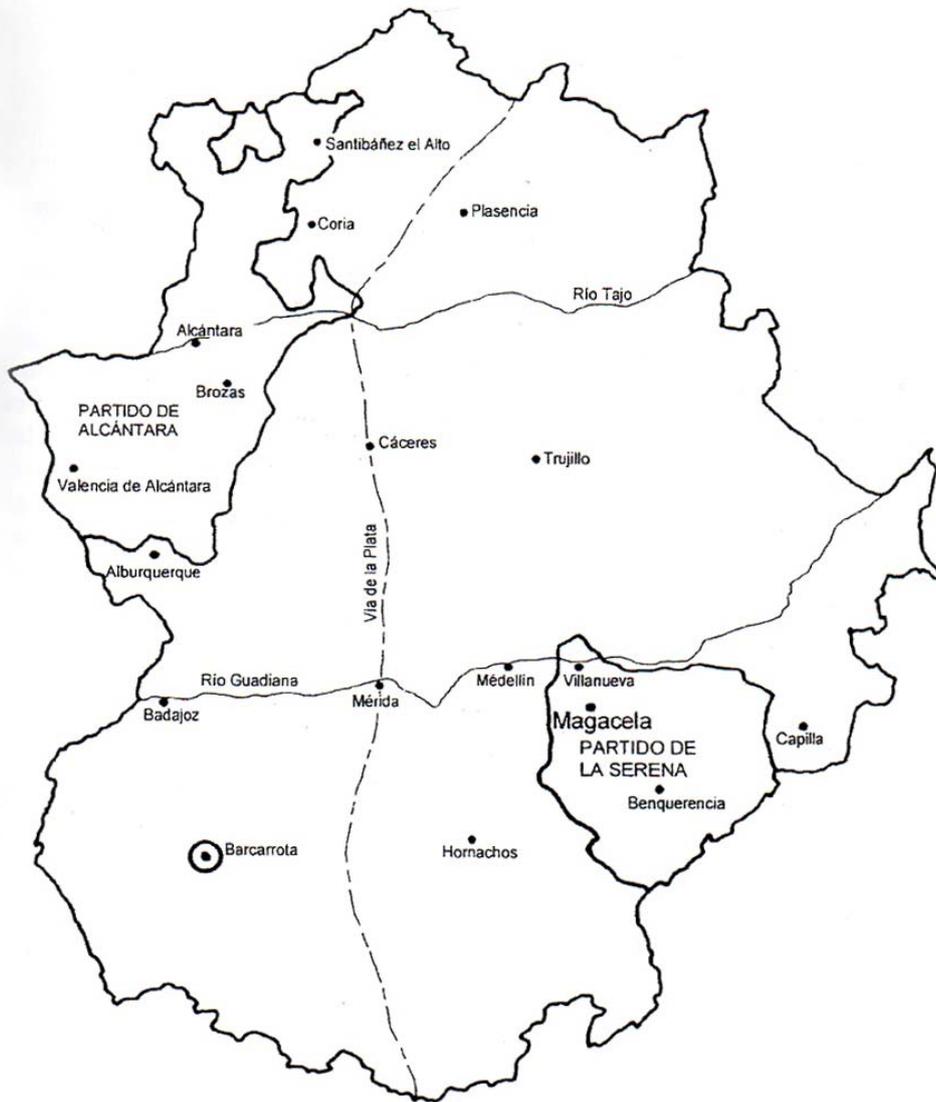
¹⁷⁶ MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., pp. 89-92. ; y MARTÍN NIETO, D.Á. *La casa y cárcel de gobernación, el palacio prioral...* op. cit., pp. 17-25.

¹⁷⁷ *Definiciones de la Orden y Cavallería de Alcántara de 1569*, op. cit., tít. 27, cap. 1, p. 109. "Que los gobernadores visiten cada año sus partidos y traygan y tengan alcaldes mayores letrados a la continua de ellos...".

¹⁷⁸ A.H.N. OOMM. Libro 256. Dado a conocer por: MARTÍN NIETO, Dionisio Á. *Villanueva de la Serena en el siglo XVI...* Op. cit., p. 14. Véase además: MIRANDA DÍAZ, B. *La Villa de Castuera (Siglos XVI-XVII)*. Op. cit., p. 24.

¹⁷⁹ No podemos ahora descender al estudio de estos cargos, en primer lugar porque nos llevaría demasiado tiempo y, en segundo lugar, porque son cargos que no eran ocupados por freires o caballeros de la Orden. Para un detallado conocimiento de los mismos en los partidos de Alcántara y La Serena nos remitimos a las ordenanzas de Valencia de Alcántara y Magacela, en los que se habla sobre ellos con detalle. BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara...*, op. cit.; y MIRANDA DÍAZ, B. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad...*, op. cit.

Aunque evidentemente hubo sucesivas modificaciones dentro de este panorama político-administrativo, en esencia fue éste el que se mantuvo hasta la disolución de la orden en el siglo XIX.



Mapa. 3. *Delimitación de los partidos alcantarinos dentro de Extremadura a finales del siglo XV.*

2.3.2. Organización religiosa del territorio

Junto a la obligación de repoblar los territorios recibidos y el derecho de explotar sus rentas y administrar justicia, las órdenes militares adquirieron, además, el deber y el derecho de catequizarlas. Una misión que habían de cumplir por partida doble. Primero entre sus propios miembros (freires y caballeros) y, segundo, entre sus vasallos.

Durante los primeros años (1175-1218), la organización religiosa de nuestra Orden estuvo dirigida desde la casa madre, ubicada en San Julián del Pereiro, al frente de la cual se encontraba una comunidad de freires regida por un prior, el único que por entonces debía de poseer la Orden. En torno a este foco, se expandía toda una red de iglesias repartida por diferentes villas y lugares dentro del territorio de la milicia; y en cada una de ellas uno o varios freires clérigos se encargaban de la predicación.

Cuando en 1218 el convento fue trasladado a Alcántara, éste era aún el modelo de organización que imperaba, siendo por entonces unas veintisiete el total de parroquias que poseía la Orden, tal y como queda reflejado en la ya mencionada bula de Gregorio IX de 1238¹⁸⁰.

Por aquellos años, los territorios de La Serena acababan de ser incorporados al dominio alcantarino y Magacela se alzaba como su bastión más importante¹⁸¹. Esto sumado al reciente traslado del convento desde El Pereiro a Alcántara, hizo que los freires de la cruz verde se replanteasen todos los principios básicos de su gobierno, dando pie de este modo a la creación de la red comendataria -de la que ya hablamos- y de una nueva organización religiosa. Ésta última estaría encabezada por un prior "mayor", asentado en el nuevo convento de Alcántara, y cuatro priores "comarcales". A

¹⁸⁰ La bula de 16 de junio de 1238 sólo cita 26 iglesias, pero sabemos que en La Serena ya se debía haber fundado alguna más que -por razones que desconocemos- son omitidas. Probado está que Magacela ya contaba con la suya (en realidad una mezquita reconvertida) desde 1237, pues es citada por el propio Gregorio IX en una bula otorgada en aquel año. Vid., PALACIOS MARTÍN, B. (coord). *Colección Diplomática Medieval...* op. cit. t. I, pp.77 y 78, doc. 152, bula de 9 de enero de 1237. El listado completo de 1238, con los nombres castellanizados, es el siguiente: Santa María de Alcocóvar, en Alcántara; Santa María, en Valencia de Alcántara; Santa María, en Badajoz; San Benito, en Córdoba; Santa María, en Bacocia; Santa María, de Malelia; San Pedro, en el castillo de San Juan de Mascoras; Santa María, en Portezuelo; Santa María, en Salamanca; Santo Tomás, en Alva de Tormes; Santa María, en Zamora; Santa Cristina y Santa María en *ripa de Dorio*; San Juan, en Toro; Santa María, en Moraleja; Santa María, en Milana; Santa María, en Maladas; San Pedro, en Carcia; San Miguel en Barceali; San Nicolás, en Piedras Alvas; San Juan, en Navasfrías; San Esteban, en Castriviridi; Santa María en Maiorica; San Pedro, en Monte Sancto; la iglesia de Sanages; y la iglesia de Almeiciis. IDEM, t. I, pp. 88-93, doc. 169.

¹⁸¹ En 1240 los dominios de La Serena estaban aún siendo deslindados mediante pactos con los santiaiguistas. Ejemplo de ello es la delimitación de los términos llevada a cabo entre Magacela y Hornachos; y Benquerencia y Reina. PALACIOS MARTÍN, B. (coord). *Colección Diplomática Medieval...* op. cit. t. I, pp.96 y 67, doc. 178.

saber: el de la casa matriz del Pereiro, que perdía su primacía en favor del alcantarino; el de Santibáñez el Alto; el de Valencia de Alcántara; y el de Magacela, que se convertiría en la sexta dignidad de la Orden. Todos ellos serían directamente nombrados por el maestro, según las Definiciones de 1306, y tendrían la misión de ejercer la jurisdicción eclesiástica en cada uno de sus territorios, además de conceder las órdenes sagradas a los candidatos a freires clérigos¹⁸².

Sabemos que esta nueva planta religiosa de los territorios alcantarinos no duró mucho pues el priorato de El Pereiro desapareció al perder la Orden sus territorios portugueses; y en 1257 un acuerdo entre el obispado de Coria y la Orden dio al traste con el de Valencia de Alcántara¹⁸³.

Con todo, a comienzos del siglo XV ya sólo quedaban los prioratos de Alcántara y Magacela, sin que sepamos en realidad la suerte corrida por el de Santibáñez. Las Definiciones de Ayllón de 1411 nos hablan sobre el funcionamiento de estos prioratos, la composición de sus comunidades, sus sedes, etc. Respecto a este último asunto, sabemos que -evidentemente- el priorato de Alcántara residió siempre en el convento de San Benito; pero no ocurrió lo mismo con el de Magacela, cuyo palacio prioral tuvo al menos dos emplazamientos distintos: el primero ubicado extramuros de la villa de Magacela, junto a la ermita de los Remedios; y el segundo, erigido en 1488, en el ejido de los Mártires en la cercana población de Villanueva de la Serena¹⁸⁴. Pese a este traslado la denominación del priorato continuó siendo la misma.

Esta división prioral, coincidente con el territorio perteneciente a los partidos administrativos de la Orden (Alcántara y La Serena), se mantuvo intacta hasta mediados del XVI, fechas en las que volvió a ser revisada apareciendo a lo largo de la segunda mitad del siglo tres nuevos prioratos: el de Zalamea en 1552, como una escisión de parte de los territorios del de Magacela; el de Santibáñez, vuelto a restaurar hacia 1577 tras casi doscientos años de letargo; y el de Rollán, desgajado hacia 1591 del de

¹⁸² ORTEGA Y COTES, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, Op. cit. 297-299; TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I. pp. 404 y 405; y JOSSERAND, Ph. "Pour une étude systématique de la documentation statutaire des Ordres Militaires: deux manuscrits des définitions inédites d'Alcántara de 1306", en *La España Medieval*, núm. 20 (1997), pp. 321-338. Sobre este asunto véase además: CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...* Op. cit., p. 197.

¹⁸³ La concordia firmada entonces entre ambas instituciones dejó la jurisdicción eclesiástica en manos del obispo y, en lugar de priorato, Valencia pasó a ser considerado como arciprestazgo. TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I. p. 63.

¹⁸⁴ Sobre los palacios priorales de La Serena, véase MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., pp. 108-123

Alcántara para facilitar la asistencia religiosa de los comendadores y caballeros de la zona de Salamanca.

3. LA ORDEN DE CALATRAVA

3.1. ORÍGENES

Los orígenes de la orden de Calatrava, al contrario de lo que ocurre con Alcántara, son mucho más conocidos gracias a la detallada crónica del gran historiador y arzobispo toledano Rodrigo Jiménez de Rada (c. 1170-1247)¹⁸⁵. Sus palabras han sido aceptadas en líneas generales por la historiografía moderna, si bien hay quienes ven ciertas "idealizaciones" en el relato¹⁸⁶.

Según el texto de *el Toledano*, el nacimiento de la Orden estuvo motivado por una casualidad. Los templarios, encargados de custodiar la fortaleza de Calatrava a mediados del siglo XII, habrían decidido renunciar a su defensa por falta de medios, devolviendo la plaza a manos de la corona de Castilla. El rey Sancho III se vio entonces ante un gran problema pues Calatrava estaba considerada un punto estratégico, por ser baluarte avanzado de la defensa de Toledo y vía fundamental para las comunicaciones con Andalucía. Ante el temor de un inminente ataque musulmán -señala el relato- el rey ofreció el castillo a quien quisiera hacerse cargo de su defensa apareciendo entonces, de manera inesperada, la figura del abad Raimundo de Fitero y de Diego Velázquez, monje de su comunidad.

Este tal Velázquez, que había sido soldado antes de profesar como monje y que se había criado junto al rey Sancho, es quien -dice Jiménez de Rada- convenció a su abad para que solicitara al monarca la concesión de la fortaleza a lo que, acto seguido, el rey accedió a la propuesta cumpliendo así con su promesa, pese a no contar con el apoyo de los nobles de su entorno. La donación de la fortaleza tuvo lugar el 1 de enero

¹⁸⁵ JIMÉNEZ DE RADA, R. *Historia de Rebus Hispaniae sive Historia Gotica*, en *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, Lib. VII, cap. XIV, en edición y traducción de FERNÁNDEZ VALVERDE, J. *Historia de los Hechos de España*. Madrid, 1989.

¹⁸⁶ Vid: OLCOZ, S. *San Raimundo de Fitero. El monasterio cisterciense de la frontera y la fundación de la Orden de Calatrava*. Fitero, 2002; VANN, Th. "A New Look at the Foundation of the Order of Calatrava", en *On the Social Origins of Medieval Institutions. Essays in Honor of Joseph F. O'Callaghan*. Leiden, 1998; y VILLEGAS DÍAZ, L. R. "De nuevo sobre los orígenes de Calatrava", en *Revista de las Órdenes Militares*, núm. 1 (2001); y, AYALA MARTÍNEZ, C. de *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 69 y 70.

de 1158 y gracias a la rápida organización defensiva planteada por el abad de Fitero y por Velázquez, los musulmanes cancelaron el ataque.

Los profesores Francisco Monterde, Joseph F. O'Callaghan, Theresa M. Vann, Luis Rafael Villegas y Carlos de Ayala coinciden en que este relato peca en muchos aspectos de una idealización intencionada, que no pretende otra cosa sino ensalzar la figura de sus "fundadores". La realidad para Theresa M. Van y Villegas, es que los orígenes de la Orden pudieron estar en una cofradía toledana de finales del siglo XI¹⁸⁷. Ésta habría dado el salto definitivo con la entrega de la fortaleza de Calatrava, una operación posiblemente pactada, y no casual, con la que el rey habría querido demostrar su apuesta por la formación de milicias "nacionales" que vinieran a sustituir a las extranjeras (Temple y San Juan)¹⁸⁸. En cualquier caso, la entrega de la plaza está documentada y con ella la aparición de la Orden el 1 de enero de 1158 bajo las faldas de un abad cisterciense, Raimundo de Fitero¹⁸⁹.

A partir de este momento comenzó la que puede ser considerada como la **primera etapa**, o periodo de formación. Veintiocho años, los comprendidos entre 1158 y 1186, en los que la comunidad normalizaría su vida monástica y militar, tras una afloración a todas luces irregular, si atendemos a las reglas del Cister¹⁹⁰. Dentro de este periodo constituye un hito fundamental la muerte de Raimundo de Fitero, pues tras ella los calatravos dejarían de ser una comunidad de monjes y freires presidida por un abad, para convertirse -como afirma Carlos de Ayala- en una congregación laica de clara vocación militar dirigida por un maestre (frey García). Así se pone de manifiesto en la *Primera Regla o Forma Vivendi* dada por el Capítulo General Cisterciense celebrado el 14 de septiembre de 1164. Una regla que fue refrendada de manera casi inmediata por el papa Alejandro III, previa modificación de ciertos apartados¹⁹¹. Estas modificaciones resultan muy interesantes pues, entre otros asuntos, alteraron la dependencia disciplinaria de Calatrava con respecto a la abadía cisterciense de Scala Dei, lo que provocó una relación atípica y, hasta cierto punto, irregular durante años. Esta situación tuvo lógicamente que corregirse, lo que sucedió finalmente en 1186 mediante la

¹⁸⁷ VANN, Th. "A New Look at the Foundation of the Orden of Calatrava", art. cit., pp. 107-114; y VILLEGAS DÍAZ, L. R. "De nuevo sobre los orígenes de Calatrava", ert. cit., pp. 21 y 22.

¹⁸⁸ AYALA MARTÍNEZ, C. de *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 70.

¹⁸⁹ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., p. 2.

¹⁹⁰ Sobre la decisión real de la elección cisterciense para Calatrava y las irregulares cometidas durante el establecimiento de la nueva comunidad, veáanse los acertados razonamientos planteados por Carlos de Ayala en su obra, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 70-80.

¹⁹¹ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 3-6. La bula pontificia es de 25 de septiembre de 1164.

aprobación de una *Segunda Regla* por la que, entonces sí, el convento calatravo quedó ligado al Cister a través de la abadía de Morimond¹⁹².



Lám. 3. Restos de la fortaleza de Calatrava la Vieja.

En lo territorial, esta etapa estuvo marcada por la acumulación de donaciones reales. Alfonso VIII -desde luego- se mostró generoso hasta el punto de que el infante Alfonso de Molina, en fechas tan tempranas como mediados del siglo XIII, lo tenía por el verdadero responsable de la institución de la Orden¹⁹³. Se lograron entonces plazas como las de: Chitrana, Ocaña, Santa María de Donechia, Alliorum, Aceca, Mocejón, Chillón, Almadén, Almoguera, Ciruelos, Cogolludo, Villaubillo (en Carrión de los Condes), Aceca y Boroissos; además de las aldeas de Mocejón, Válaga, Almonecit y Ova; la heredad de Buteca, en Hita; el monasterio de San Vicente de Mercurio y la

¹⁹² *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 20 y 21. Carlos de Ayala aclara que, pese a todo, la perfecta simbiosis entre Calatrava y el Cister no se produjo hasta 1249 cuando, durante el capítulo general celebrado en aquel año, la milicia fue definida como *membrum nobile speciale*. Vid: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 79.

¹⁹³ Este argumento ya lo usó en su momento el profesor Carlos de Ayala. La referencia exacta: "*Avus meus Alfonsus Rex Ordinem Calatravae instituit*" en *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 89.

abadía de Córcoles¹⁹⁴. Por su parte, Alfonso II de Aragón le hizo donación del castillo de Alcañiz en 1179¹⁹⁵. En un pleito acaecido durante el maestrazgo de Martín Pérez de Siones (1170-1182) se habla de la posesión de -al menos- 32 villas¹⁹⁶.

Tras este primer periodo de asentamiento, tuvo lugar una **segunda etapa** (1186-1218) poblada de altibajos y presiones territoriales. Durante estos años la Orden sufrió un fuerte revés a causa de las embestidas almohades que le harían abandonar buena parte de sus plazas, incluida la casa madre de Calatrava, perdida tras la derrota de Alfonso VIII en la Batalla de Alarcos (1195). Es lo que Rades llama *Discordia y cisma de la Orden* y algunos han tildado de *refundación*¹⁹⁷:

"En este grande infortunio de la pérdida de Calatrava y sus términos, vino esta Orden a disminución aun que le quedaron las villas de Ciruelos, Çorita, Almonacir, Almoduena, Vallaga, Collado, Cogolludo, y algunas otras. Viendo pues el Maestre don Ñuño Pérez de Quiñones el estado de esta Orden tan disminuido, así en rentas y feñorios como en Caualleros, recogióse con los pocos que le quedaban a una villa suya llamada Ciruelos, que después fue aldea de Toledo..."¹⁹⁸.

Replegados en la fortaleza de Ciruelos, la Orden dispuso desde allí su apoyo a las tropas reales logrando pronto alzarse con el castillo de Salvatierra, casi a las puertas de Sierra Morena, donde establecería su nuevo convento en 1198¹⁹⁹. Desde este emplazamiento, la Orden se sumó a la alianza cristiana organizada contra los almohades, contribuyendo -tras acumular varias derrotas que le harían perder el castillo de Salvatierra²⁰⁰- a la victoria en la batalla de Las Navas de Tolosa (1212). Este episodio reactivaría nuevamente la confianza de la Corona en la Orden, al igual que ocurriera -como ya vimos- en el caso de Alcántara; y daría pie, a la postre, a la firma de la con-

¹⁹⁴ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 5-21; y, "Índice de los documentos de la Orden militar de Calatrava", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. XXXV (1899), cuadernos I-III, pp. 10-12.

¹⁹⁵ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 13 y 14.

¹⁹⁶ Vid: RUIZ GÓMEZ, F.: *Los orígenes de las órdenes militares y la repoblación de los territorios de La Mancha*. Madrid, 2013, p. 166; Idem, "Los hijos de Marta, las órdenes militares y las tierras de La Mancha en el siglo XII", en *Hispania*, núm. 210 (2002). pp. 9-40.

¹⁹⁷ Véase, por ejemplo, CIUDAD RUIZ, F.: *Los clérigos de la Orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013, p. 40.

¹⁹⁸ RADES: *Crónica de Calatrava...* op. cit, fol. 21r.

¹⁹⁹ Idem, fol. 22v; y *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 32-35.

²⁰⁰ RADES: *Crónica de Calatrava...* op. cit, fol. 25r.

cordia entre ambas órdenes en 1218²⁰¹. Un año antes de que esto sucediera, los calatravos habían trasladado nuevamente su sede, la que pasó de Zorita al castillo de Dueñas, conocido desde entonces como Calatrava la Nueva. Este emplazamiento se convertiría en la definitiva sede de su Sacro Convento²⁰².

3.2. ORGANIZACIÓN JERÁRQUICA DE LOS FREIRES

Como en el resto de las órdenes militares, la organización institucional calatrava fue configurándose merced a las necesidades impuestas por el tiempo y a las circunstancias, tanto internas como externas, entre las que prima la ampliación y consolidación de su señorío y sus relaciones con la Corona.

El primer y más básico organigrama fue el impuesto por el abad Raimundo de Fitero, en el que se distinguía: por un lado, a los monjes, supuestamente llegados desde Fitero; y por otro los caballeros, procedentes de cierta cofradía toledana. Esta división queda tempranamente documentada en la donación del pago de Cirujares, a las afueras de Toledo, efectuada por Sancho III solo un mes después de la entrega de Calatrava (en febrero de 1158). En ella podemos leer: *"In nomine Domine... Ego Rex Dominus Sanctius facio chartam donationis y textum Scripturae, in perpetuum valiturum, vobis Monachis y Fratibus de Calatrava..."*²⁰³.

La convivencia entre monjes y caballeros debió generar algunos problemas pues a la muerte de Raimundo en 1164 -o poco antes de ésta- se produjo una escisión²⁰⁴. Los monjes se retiraron a la villa de Ciruelos, donde designaron un nuevo abad; mientras que los caballeros permanecieron en la fortaleza de Calatrava, eligiendo entonces un maestro²⁰⁵. Este suceso dio lugar al verdadero esquema disciplinario de la orden que habría de madurar con el paso del tiempo, pero en el que siempre se mantendría la dualidad entre clérigos y caballeros. La Primera Regla dada por el capítulo General del Císter de 1164 confirma una vez más esta división que, no obstante, quedará superada a partir de ahora a la figura del maestro. Durante el último tercio del siglo XII el primitivo sistema de encomiendas empezó a despuntar y la filiación de Calatrava

²⁰¹ Véase la bula de Inocencio III de 1214 en la que se mencionan todas las posesiones de la Orden.

²⁰² RADES: *Crónica de Calatrava...* op. cit, fol. 33r.

²⁰³ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., p. 2

²⁰⁴ *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava*. Madrid, 1600, p. 101.

²⁰⁵ CIUDAD RUIZ, F.: *Los orígenes de las órdenes militares y la repoblación de los territorios de La Mancha (1150-1250)*. Madrid, 2003, pp. 130 y 131.

pasó a depender de Morimond en lugar de Scala Dei. Entonces, la jerarquía de la Orden aumentó, apareciendo las figuras del clavero, el prior y de los comendadores, incluido el Comendador Mayor²⁰⁶. Pero este organigrama no duraría mucho. El desastre de Alarcos provocó la pérdida del núcleo patrimonial del Campo de Calatrava y con ello se deshizo parte de su estructura organizativa. No sería hasta la "refundación" de la Orden en Calatrava la Nueva cuando el sistema jerárquico se puso nuevamente en pie, logrando hacia 1240 su configuración definitiva.

El esquema establecido entonces fue el siguiente: en lo militar, la pirámide la coronaba el maestre al que seguían: el comendador mayor, el clavero, el obrero mayor, los comendadores y los freires caballeros²⁰⁷; mientras que en lo religioso la jerarquía estaba formada por: el prior de Calatrava, el subprior, el Sacristán Mayor, los otros priores, los freires clérigos y los capellanes.

Pese a la dualidad de este esquema, las dignidades calatravas, como ocurría en el resto de las órdenes, respondían a un modelo en el que ambos sectores, militar y religioso, se intercalaban. Así, por orden de rango, debemos hablar de: Maestre, primera dignidad; Comendador Mayor, segunda dignidad; Clavero, tercera dignidad; Prior de Calatrava, cuarta dignidad; Sacristán Mayor, quinta dignidad; y Obrero Mayor, sexta dignidad.

Al igual que hicimos en el caso de Alcántara, analizaremos a continuación brevemente las funciones desarrolladas por cada una de estas dignidades, así como el resto de los cargos de la Orden y sus órganos de gobierno. Dado que en muchos aspectos las funciones son las mismas en ambas órdenes, pues ambas comparten la filiación cisterciense, obviaremos la repetición de algunos conceptos centrándonos -fundamentalmente- en las particularidades y diferencias.

2.2.1. Dignidades militares

El Maestre: Primera dignidad calatrava, sustituyó a la primitiva figura del abad que dirigió la Orden entre 1158 y 1164. Como en el resto de las órdenes, su figura sufrió una importante evolución cuyo poder fue incrementándose con el paso de los años hasta gozar de un carácter monárquico. Sin embargo, en el caso de Calatrava -como en

²⁰⁶ Para un estudio detallado de la evolución jerárquica de la Orden, véase: CIUDAD RUIZ, F.: *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* op. cit., pp. 35 y sigs.

²⁰⁷ Carlos de Ayala incorpora también a este grupo la figura de los freires no caballeros, tanto si tenían o no funciones militares.

el de Santiago- sus orígenes fueron algo inestables. Y es que, durante los años que van desde el nombramiento del primer maestro, don García en 1164, hasta la elección de Pedro Ibáñez, en 1254, se sucedieron trece maestros (uno cada siete años, aplicando una teórica media), de los que seis renunciaron seguro a su dignidad, tres quizás lo hicieran y sólo dos murieron al frente de la Orden. El profesor Carlos de Ayala achaca esta situación a la debilidad de la institución maestral cuyos representantes pretendieron -tal vez- disponer de más poder y bienes de los que les correspondía, lo que dio lugar a recelos y pleitos²⁰⁸.

Como vimos anteriormente, esta situación no se dio en el caso de Alcántara, cuyos maestros envejecieron en el desempeño de sus oficios²⁰⁹. Lo que sí sería común es el fortalecimiento de la institución maestral en ambas órdenes tras la creación de sus correspondientes mesas maestras a mediados del siglo XIII. Esto es, la formación de una importante base rentista mediante la que alimentar, en exclusiva, el poder y la imagen del maestro, dotándola de un mayor margen de maniobrabilidad política. Este proceso, en el caso de Calatrava, fue puesto en marcha por Pedro Ibáñez (1254-1267).

Pese a todo, la consolidación del poder maestral no se produciría hasta mediados del siglo XIV, gracias al apoyo de la Corona. Un apoyo interesado pues los reyes no perseguirán otra cosa que obtener el control sobre los maestrazgos de todas las órdenes. Algo que lograría de manera definitiva -como es sabido- a finales del siglo XV. La orden de Calatrava fue incorporada a la Corona en 1487 y desde entonces la dignidad maestral recaería sobre el rey.

Respecto a las funciones desarrolladas por el maestro y su modo de elección, éstas no varían demasiado de las ya estudiadas para el caso de Alcántara, por lo que no vamos a insistir en ello.

El Comendador Mayor: inicialmente fue probablemente la tercera dignidad de la Orden (como en Alcántara), la cada vez mayor secularización de la misma terminó por convertirlo en la segunda, lo que ya era una realidad a finales del siglo XII²¹⁰. Sus atribuciones, como en el caso alcantarino, giraban en torno al control sobre el conven-

²⁰⁸ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 201 y 202.

²⁰⁹ Véase por ejemplo el caso del maestro don García Fernández, quien desempeñó su dignidad durante treinta años (1254-1284).

²¹⁰ Las primeras noticias de su existencia datan de 1169. Vid.: CORCHADO SORIANO, M. *La jerarquía de la Orden con rentas en el Campo de Calatrava*. Ciudad Real, 1983, p. 51; y, CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* op. cit., p. 35.

to mayor, la lugartenencia del maestre en su ausencia y la jefatura militar. Era común elegir al Comendador Mayor entre las personas más válidas de la Orden, pues era mucha la responsabilidad que tenían y, a menudo, los freires caballeros que lograban esta dignidad solían posteriormente ascender al maestrazgo. Se trataba pues de una especie de *cursus honorum*, similar al que en Alcántara se practicaba a través de la dignidad de Clavero²¹¹. Véase el ejemplo de Martín Pérez de Siones, el primer comendador mayor del que tenemos referencia entre 1169 y 1170 y que, poco después, se haría con el maestrazgo. A partir de las definiciones de 1397 los aspirantes a Comendador Mayor de Calatrava sólo podrán ser elegidos entre freires caballeros que eran miembros del Capítulo. Una norma que no hizo sino subrayar la tendencia oligárquica de esta dignidad²¹².

En cuanto a su sustento económico, éste dependía especialmente de las rentas derivadas de la Encomienda Mayor cuyo solar se encontraba repartido entre las villas de Abenójar y Agudo, aunque también disponía de propiedades en otros lugares como Almagro, además de las dehesas de: Las Frenedas, Bajas y Altas²¹³.

El Clavero: Las primeras referencias documentales de la existencia de esta tercera dignidad de Orden datan de 1174²¹⁴. El clavero poseía una elevada categoría dentro de la jerarquía secular y, pese a no ser clérigo, era considerado prelado. Entre sus funciones estaban las de: custodiar las llaves del archivo y del tesoro del convento; suministrar el alimento de los freires conventuales; abastecer la enfermería del convento todo lo necesario (viandas, medicinas, etc.); mantener las lámparas de la iglesia conventual; pagar a los oficiales y racioneros cuyos sueldos no estuvieran contemplados en las nóminas anuales; y hacer provisión del alimento de los animales del convento²¹⁵.

Además de estas obligaciones, el clavero calatravo tenía otras que compartía en su desempeño con el prior del convento. Entre ellas merece la pena destacar: la vigilancia de los clérigos del Campo de Calatrava, de los "priors menores" y del pitancero del convento.

²¹¹ Recordemos en este sentido la figura de Alonso de Monroy, entre otros.

²¹² AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 279.

²¹³ CORCHADO SORIANO, M. *La jerarquía de la Orden*. Op cit., pp. 50-56

²¹⁴ CIUDAD RUIZ, M. "Catálogo provisional de dignidades de la Orden de Calatrava", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, núms. 25-26 (2003), pp. 213-283.

²¹⁵ Definiciones de Calatrava de 1433. Vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 280-281.

No está claro desde cuándo gozó la clavería de una encomienda propia para hacer frente a todos estos gastos, aunque Manuel Corchado piensa que esta dotación pudo tenerla desde tiempos primitivos, debido a la naturaleza de sus responsabilidades. La mayor parte de los territorios y propiedades de la encomienda (huertas, dehesas y demás) aparecen circunscritos -ya en época moderna- a la villa de Aldea del Rey, en cuyo término se sitúa la fortaleza de Calatrava la Nueva; aunque, además de estos bienes rentistas, poseía otros muchos diseminados entre: El Moral, El Pozuelo, Miguelturra, Mestanza y Puertollano, entre otras villas. Era privilegio del claverero nombrar a los alcaldes, cura y alguacil mayor de la población de Aldea del Rey, así como el de llevar los diezmos de numerosos productos recogidos en varias villas del Campo de Calatrava (Aldea del Rey, La Calzada, Granátula, Valenzuela y Miguelturra, entre otros)²¹⁶.

Junto a la figura del claverero, aparece en el caso calatravo (al igual que en el de Montesa) la figura del subclaverero quien tenía la obligación de aprovisionar de calzado de los freires conventuales. Este cargo no era, lógicamente, considerado dignidad y no está documentado hasta el siglo XIV²¹⁷.

El Obrero Mayor: Es la cuarta dignidad militar, sexta en el conjunto de la Orden. Se trata de un oficio, desempeñado por un freire secular, que únicamente aparece documentado como tal en Calatrava y en las órdenes portuguesas de Avis y de Cristo. El obrero era el encargado del mantenimiento y reparo de la fábrica del convento mayor. Una tarea que, en principio, no gozó de gran estima debido a los cortos presupuestos con lo que contó para el desempeño de sus responsabilidades. Así, no fue hasta el año 1433 cuando la figura del obrero empezó por fin a tomar un mayor empuje dentro de la orden de Calatrava. En la nómina de ese año se le asignó una dotación anual de 10.000 maravedís así como un apoyo económico complementario, para hacer frente a los suministros, con cargo a las rentas de diferentes encomiendas²¹⁸.

Como símbolo de su renovado poder, el obrero pasó a ser responsable de una de las cuatro llaves del archivo conventual (las otras las tenían: el claverero, el comendador mayor y el prior); a tomar las cuentas de algunos oficiales conventuales; y a velar por

²¹⁶ CORCHADO SORIANO, M. *La jerarquía de la Orden*. Op cit., pp. 70-83.

²¹⁷ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 281-282.

²¹⁸ Ídem, pp. 285-286.

el buen funcionamiento de la comunidad, una tarea que compartiría con el prior y el sacristán²¹⁹.

La orden de Alcántara no contó nunca con esta dignidad, aunque e menudo dispuso de la asistencia de un "maestro mayor de obras". En ningún caso dichos maestros fueron miembros de la Orden²²⁰.

3.2.2. Dignidades religiosas

El Prior Mayor: Fue la cuarta dignidad de la Orden y la primera de entre los frailes clérigos. Aunque teóricamente la estructura clerical calatrava estaba encabezada por el Maestre en su calidad de Abad, era realmente el Prior del Sacro Convento quien ostentaba la máxima autoridad en materia espiritual, únicamente sometido al Papa y al abad de Morimond. Llama la atención su tardía aparición en el organigrama de la Orden, pues su figura no está documentada hasta 1187, varios años después de las del comendador mayor (1169) y del clavero (1174). Además, su elección (junto con la del Subprior y del Cillero) no dependía ni del maestre ni de los freires, como en el caso alcantarino, sino directamente de los abades borgoñones de Morimond o de los de San Pedro de Gumiel, a los que en ocasiones se cedió ese derecho²²¹. Este control religioso se convertiría para los calatravos en una rémora de la que no pudieron librarse hasta 1593²²², pese a los numerosos esfuerzos realizados entre los siglo XII y XIV²²³.

Consecuencia directa de lo anterior son las limitadas funciones otorgadas al prior mayor con el fin de no hacer sombra a los abades de Morimond, una cuestión que ya queda patente en las *Definiciones* de Salvatierra de 1205. En ellas se niega al prior cualquier capacidad de gobierno religioso sobre la Orden fuera de los muros de su

²¹⁹ *Definiciones* de 1468, vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 286.

²²⁰ Entre los maestros más destacados hemos de citar a Pedro de Ybarra, autor de las trazas del Convento Nuevo, y a Sebastián de Aguirre, su sucesor en el cargo. Vid.: MARTÍN NIETO, S. y MARTÍN NIETO, D. Á. "Edificaciones religiosas de la villa de Alcántara", en MARTÍN NIETO, D. Á. *et al.: Noticias de Alcántara...* op. cit., p. 280; y, Ibídem, "El Sacro Convento de Alcántara en tiempos de Pedro de Ybarra", en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXVII, núm. III (2011), pp. 1379-1444.

²²¹ AHN. OOMM. Lib. 1341c. Libro registro de las escrituras de la Orden de Calatrava, tomo I, fols. 94r-98v. Pub. por LOMAX, D. "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", en *Hispania* núm. 21 (1961), pp. 491-492.

²²² *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava...* (1603), p. 112.

²²³ Sobre las medidas llevadas a cabo por la orden de Calatrava para intentar hacerse con el derecho de nombrar directamente a sus priores, véase el trabajo de: CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* op. cit., pp. 47-53. Sobre la definitiva ruptura de este vínculo con Morimond, AHN. OM, Lib. 353, Cit. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., p. 86.

convento, algo verdaderamente insólito dentro de las órdenes militares. Es más, aunque el prior podía presidir el Capítulo en el que proceder a la elección del Maestro, éste nunca lo haría como desarrollo de una competencia propia, sino como delegado del abad de Morimond²²⁴.

Con todo, sus funciones se limitaban fundamentalmente a: la confesión de los miembros de la orden; la vigilancia y corrección de los excesos en materia espiritual, aunque con el beneplácito del Maestro o del Comendador Mayor; la administración y disciplina entre los freires, de nuevo con el consentimiento maestral; la vigilancia de las normas sobre la corrección en el vestido; la formación de los novicios; y la visita de los otros prioratos y conventos calatravos, siempre previo encargo del Maestro o del Capítulo General²²⁵. Para ayuda en el desarrollo de todas estas responsabilidades existió en calatrava la figura de un subprior.

El Sacristán Mayor: Quinta dignidad de la Orden y segunda de las religiosas. Su elección y atribuciones son prácticamente idénticas a las que gozaban los sacristanes alcantarinos, esto es: el mantenimiento de los objetos sagrados y de culto, la guarda y custodia de las reliquias o la atención de la librería conventual, entre otras²²⁶.

En la orden de Calatrava, la aparición de la sacristanía es muy tardía en comparación con otras órdenes pues no se tienen noticias de ella hasta el maestrazgo de Gonzalo Ibáñez (1218-1232). Además de las funciones antes citadas, el sacristán mayor calatraveño tenía la responsabilidad de custodiar una de las llaves del tesoro conventual, situado en la torre de la fortaleza; asistir a actos destacados y de toma de decisiones; además de administrar -según Carlos de Ayala- el recto uso, junto con el claverero y el obrero, de las cartas en blanco del Maestro²²⁷.

Como el resto de las dignidades, el sacristán mayor gozó, además de las preeminencias propias de su condición, de sus propios derechos, posesiones y rentas, algunos de ellos de tipo feudal y otros de tipo eclesiástico²²⁸. A modo de ejemplo, baste con

²²⁴ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 269.

²²⁵ Ídem, pp. 264-270; FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., pp. 48-56; y, CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* op. cit., pp. 57-58.

²²⁶ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 282-284; y, LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M., MARTÍN NIETO, D.Á. y MIRANDA DÍAZ, B. *La librería del convento de San Benito...* Op. Cit., p. 136.

²²⁷ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 283.

²²⁸ CIUDAD RUIZ, F. "La sacristanía mayor de Calatrava", en *La España Medieval*, núm. 26 (2003), pp. 341-369.

mencionar: la dehesa de Valverde; el molino de la Higuera, en el río Guadiana; la tercia del vino de La Calzada; o el diezmo de comensales y paniaguados de los comendadores y caballeros del Campo de Calatrava, incluyendo los del maestro. Un beneficio, este último, que gozó desde sus orígenes y que le sería retirado en 1480²²⁹.

3.2.3. Comendadores y otros freires prebendados

Los Comendadores: Todo lo dicho en el apartado de Alcántara vale para analizar la figura del comendador calatravo pues su misión dentro de las órdenes, tanto peninsulares como "universales", fue prácticamente la misma; y la evolución de sus responsabilidades muy pareja. De las pocas diferencias notables es que, en el caso de Calatrava, la aparición de los comendadores tuvo lugar de manera más temprana que en Alcántara, pues es posible datarla dentro del primitivo sistema comendatario en el último tercio del siglo XII. Sobre ello insistiremos más adelante.

Como los alcantarinos, los comendadores calatravos gozaron en un principio de cierto poder judicial que, tras la incorporación de las órdenes a la Corona, perdieron para siempre, salvo contadas excepciones.

Con los *Visitadores*, los *Capellanes de Honor* y los *Rectores del Colegio de Salamanca* ocurre lo mismo que con los comendadores. Las diferencias entre una y otra orden son muy escasas durante el periodo medieval, para el caso de los visitadores; y ninguna o casi ninguna durante la modernidad, en los tres casos²³⁰. Y dado que nuestro interés es el de mostrar únicamente una panorámica general que contextualice nuestra investigación posterior, no merece la pena ahora abundar en detalles menores que nos alejarían de nuestros objetivos y que, por otra parte, ya son de sobra conocidos²³¹.

Otras prebendas: Además de las prebendas arriba señaladas, existieron otras menores de carácter laico y religioso dentro de la orden de Calatrava en las que no vamos a detenernos, pero sí es conveniente que, al menos, las citeamos. De entre las de carácter

²²⁹ CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* op. cit., pp. 62-77.

²³⁰ *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava...* (1652), pp. 302-313 (Visitadores) y 157 y 383 (Capellanes de Honor) y 289-307 (Rectores del Colegio de Salamanca).

²³¹ Sobre dichos cargos véase: AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...* Op cit., pp. 89-293; y, FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op cit., pp. 80-84.

laico debemos nombrar al pitancero, encargado de gestionar la economía de la comunidad del Sacro Convento; al cillero, quien tenía a su cargo la despensa conventual; al enfermero, que gestionaba la enfermería monacal; y a los procuradores. Y, entre las prebendas religiosas, es de justicia mencionar al cantor, quien dirigía los rezos en el coro y distribuía las misas; a los priores personales, encargados de atender las necesidades religiosas del maestro, del comendador mayor y del clavero²³²; a los priores menores o formados (priors de Zorita, de San Benito de Collado, de Santa Fe de San Benito de Toledo, de Alarcos, de Santa María de los Baños de La Fuencaliente, de Santa María de Zuqueca, de Santa María de los Mártires, de Santa María de Monchuelos, de Santa María de Ureña, de San Benito de Martos, de San Benito de Sevilla, de Osuna, de San Benito de Porcuna, de Santa María de la Coronada, de San Benito de Jaén; Santa Fe de Granada; de Aragón, de Alcañiz, de Valencia y de Casas de Valencia); así como a toda una serie de curatos, obras pías, fundaciones y memoriales²³³.



CATALOGO
DE LAS OBLIGACIONES
QUE LOS
COMENDADORES
CAVALLEROS, PRIORES,
Y OTROS RELIGIOSOS
DE LA ORDEN, Y CAVALLERIA
DE CALATRAVA

TIENEN EN RAZON DE SU AVITO,
y Profesion , con declaracion de como
obligan en el fuero de la conciencia algu-
nas de ellas: y la forma de rezar , que
han de guardar los Legos.

RECOPILADO, Y DECLARADO
por el Licenciado Frey Francisco de Rades,
y Andrada, Capellan de su Magestad, del Avito
de Calatrava.

Impreso con licencia en Toledo, en casa de Juan
de Ayala. Año 1571.

Con Privilegio Real.

Láms. 4 y 5. Colegio de la orden de Calatrava en Salamanca y ejemplar del "Catálogo de las obligaciones de los comendadores, caballeros, priores y otros religiosos de la orden de Calatrava.

²³² CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* Op. cit., pp. 245-247.

²³³ sobre estas otras prebendas, véase: Ídem, pp. 88-94.

2.2.4. Órganos colegiados y de representatividad

Como en el caso de Alcántara y del resto de las órdenes, fue el Maestre, y más tarde los reyes, quienes presidieron las tareas de gobierno de la milicia calatrava con la ayuda, eso sí, de diferentes órganos colegiados. Aunque todos ellos son comunes a los ya vistos al tratar sobre Alcántara, es importante que - en este caso sí- insistamos sobre ellos, para comentar aquellas particularidades que los diferencian.

Capítulo General: Como en el caso de Alcántara y cualquier otra Orden filiar del Cister, debemos distinguir entre dos tipos de capítulos generales: los extraordinarios, celebrados para designar a los nuevos maestros; y los ordinarios, en los que se debatían las grandes cuestiones de la Orden. Estos últimos debían de celebrarse con una periodicidad anual, como así figura en los estatutos dados por el abad de Morimond en 1195. Pero este precepto pocas veces se cumplía. La guerra y las desavenencias con los abades de Morimond pudieran ser causas más que seguras de ello. Es así que no fue hasta mediados del siglo XIII cuando el Capítulo General calatravo obtuvo su verdadera importancia; debido en parte al auge de las encomiendas y a la aparición de un corporativismo comunitario casi desconocido hasta entonces²³⁴. La relevancia alcanzada por este órgano se mantendría firme hasta mediados del siglo XIV, momento en el que nuevamente empezó a decaer debido a la incipiente tendencia de secularización de las órdenes militares peninsulares. Ya para entonces las intervenciones de la corona castellana sobre la Orden se habían convertido en habituales, hasta el punto de que era ésta la que nombraba, a su libre albedrío, a los nuevos maestros. Esto, lógicamente, cuartó la capacidad de elección del Capítulo que resultó herido en una de sus máximas facultades. De este modo, durante la segunda mitad del siglo XIV y buena parte del siglo XV, el capítulo pasó a convertirse en un órgano legitimador de las decisiones maestras, incluso cuando aquellas iban en contra de los intereses generales de la Orden²³⁵. Sin embargo, no fue siempre así y hubo ocasiones en los que la comunidad se enfrentó abiertamente a la decisión de los monarcas. Sirva como ejemplo la

²³⁴ Emma Solano recoge un listado completo de los Capítulos Generales de los que a día de hoy conocemos y que tuvieron lugar entre 1195 y 1516. Vid.: SOLANO, E. *Op cit.*, pp. 149-150.

²³⁵ Ciudad Ruiz pone como ejemplo de este sometimiento la permuta, a todas luces perjudicial para los calatravos, de las villas de Osuna y Cazalla por Fuenteovejuna y Bélmez en 1464 que quedaron en las manos particulares del maestre de entonces, don Rodrigo Téllez Girón y de su tío el marqués de Villena. .

revuelta que ocasionó el intento de Enrique III de nombrar maestre a don Enrique de Villena²³⁶.

En lo tocante a la composición del Capítulo General, éste -al igual que en el caso de Alcántara- reunió inicialmente a todos los freires profesos, ya fueran clérigos o caballeros. Una costumbre que fue cambiando con el tiempo, imponiéndose poco a poco la selectiva asistencia de *los ancianos*, un grupo reducido de comendadores y otro de freires de reconocido prestigio (entre ellos el Sacristán Mayor -desde luego-). Estos llegarían a variar dependiendo -incluso- del asunto a tratar.

La incorporación de los maestrazgos a la Corona, el Capítulo General, ahora presidido por el Rey en calidad de Maestre, acabó por aquilatar ese nuevo modelo oligárquico.

Consejo de los Trece: como ya se dijo, este órgano está perfectamente definido en la orden de Santiago desde sus orígenes (1175); pero en las de Alcántara y Calatrava no es tan conocido, debido fundamentalmente a las escasas referencias documentales que poseemos. Su aparición en el organigrama de las órdenes militares es fruto del proceso de aristocratización de las mismas. En el caso de Calatrava, como en el de Alcántara, es posible que el Consejo de los Trece no gozase de tantas responsabilidades como en la Orden de Santiago, pero desde luego siempre tuvo una notable importancia²³⁷.

Consejo de Ancianos: su existencia está documentada dentro de la orden de Calatrava al menos desde comienzos del siglo XIII, cuando ya aparecen en las primitivas Definiciones de 1211. Sus atribuciones, mayores que en el caso alcantarino, iban desde el control económico de la Orden hasta el castigo y disciplina de los freires, pasando por la elaboración de reglamentaciones. A partir del siglo XIV este órgano adquirirá un mayor protagonismo y terminaría configurándose como un escudo institucional ante los ocasionales abusos del maestre²³⁸.. Sus miembros serían entonces

²³⁶ Sobre el intrusismo regio, véase: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 314-318; y, CIUDAD RUIZ, F. *Los clérigos de la Orden de Calatrava...* Op. cit., p. 258.

²³⁷ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., pp. 318-320.

²³⁸ *Definiciones calatravas de 1336.* Vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 320.

tenidos en la misma consideración honorífica que el maestro, el comendador mayor o el clavero²³⁹.

Durante la Modernidad, este órgano gozó de ese mismo prestigio, manteniendo en todo momento sus atribuciones, como puede verse en las Definiciones de 1652²⁴⁰.

Consejo del Maestro: corre paralelo a su homólogo alcantarino. Como aquel, también el calatravo poseía un carácter permanente, teniendo entre sus competencias las de asesorar al maestro y ayudarlo en la administración de los bienes y rentas de los que disfrutaba²⁴¹. Son pocas las referencias que poseemos sobre el mismo, siendo las más detalladas de época muy tardía. Entre los consejos mejor conocidos se encuentran el del maestro don Rodrigo Téllez Girón (1466-1478), del que formaron parte: Pedro de Oviedo, comendador de Almagro; frey Juan de Figueroa, comendador de castellanos; frey Gómez Palomares, comendador de Pozuelo; y frey Diego de Castrillo, comendador de Cazalla, entre otros²⁴². Este Consejo desapareció tras la incorporación del maestrazgo a la Corona, siendo sustituido por el Consejo de la Orden.

Consejo de la Orden: Como en el caso de los consejos de Santiago y Alcántara, sus principales atribuciones eran las administrativas y judiciales y su creación está directamente vinculada al periodo de absorción de las órdenes por parte la Corona a finales del siglo XV. En el caso de Calatrava, su consejo debió nacer en 1487 funcionando de manera independiente durante algún tiempo para pasar, unos años más tarde, a unirse con el de Alcántara bajo una misma entidad²⁴³. En 1523 los consejos de las tres órdenes se unieron definitivamente dando lugar al **Real Consejo de las Órdenes**, órgano sobre el que ya hablamos al tratar sobre Alcántara y en el que no vamos a insistir.

²³⁹ O'CALLAGHAN, J. F. "Las Definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418", en *La España Medieval*, núm. 16 (1993), pp.112-116.

²⁴⁰ *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava...* (1652), op. cit., pp. 229, 230, 240, 241, 244, 257, 271, 281, 290, 291, 393, 394, 479, 525, 602, 613, 631, 632, 673.

²⁴¹ GUILLAMAS, M. *De las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Comentarios a los artículos del Concordato recientemente celebrado por S. M. la Reina de España con la Santa Sede relativos a la jurisdicción, territorio y bienes de aquellas*. Madrid, 1832, p. 347

²⁴² Vid.: CIUDAD RUIZ, M. "El maestrazgo de don Rodrigo Téllez Girón", en *La España Medieval*, (2000) núm. 23, p. 333.

²⁴³ Vid.: MARTÍN NIETO, D. Á., LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. y MIRANDA DÍAZ, B. *Los archivos de la Orden militar de Alcántara. Su historia, organización y localización*. En imprenta.

3.3. BASES TERRITORIALES Y DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

El origen de los primeros bienes territoriales de la orden de Calatrava está vinculado, como ya vimos, a la política defensiva y repobladora desarrollada por Sancho III en el reino de Castilla a mediados del siglo XII. Fue este monarca quien entregó la primera fortaleza a la milicia en 1158 (la de Calatrava), a la que seguirían otros bienes y territorios; aunque fue durante el reinado de su heredero, Alfonso VIII, cuando el potencial patrimonial de la Orden se multiplicó exponencialmente. Las donaciones, privilegios y campañas militares, le granjearon entonces un extenso conjunto de territorios distribuidos por los reinos de Castilla, León y Portugal; a los que se sumarían pronto otros en Navarra, Córdoba y Sevilla que daría lugar a un extenso solar, especialmente importante en el manchego Campo de Calatrava.

Son varias las etapas históricas en las que podemos dividir esta evolución patrimonial que, en su conjunto, no ha sido aún parcelada con detalle por la moderna investigación; la que ha preferido centrarse en cronologías adaptadas a ciertas temporalidades (medieval, sobre todo), provincias o encomiendas²⁴⁴. Pese a este vacío, podemos aventurar como propuesta una división en cuatro etapas:

1ª etapa (1158-1195). Iría desde la fundación de la Orden por el abad Raimundo de Fitero hasta el desastre de la Batalla de Alarcos que provocó la llamada escisión o refundación de la milicia en 1195. Este es el que podemos considerar como el periodo de formación, en el que los calatravos recibieron una importante serie de territorios, principalmente ubicados en lo que más tarde se llamaría la provincia del Campo de Calatrava, pero también fuera de ella. Se sumarían entonces lugares como Ocaña, Chillón, Almadén, Almoguera, Ciruelos, Cogolludo, Villaubillo o Alcañiz, entre otros. Durante esta primera etapa se fundaron además las primeras encomiendas de las que tenemos noticia, a saber: la Mayor, la de la Clavería, la de Benavente, Caracuel, Guadalerza y Malagón, todas ellas presididas por su correspondiente fortaleza. El desastre militar de la Batalla de Alarcos puso temporalmente freno al avance calatravo, llegando incluso a perder parte de las tierras obtenidas, entre ellas el propio castillo de Calatrava.

²⁴⁴ La cronología más conocida para el caso medieval es la que ofrece Carlos de Ayala, aunque su planteamiento es -en este caso- conjunto para todas las órdenes hispánicas. Las etapas que establece son: Formación (1160-1215), Consolidación (1215-1270) y mapas señoriales definitivos (1270-1330). Vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...*, op. cit., pp. 620-636.

2ª etapa (1195-1218). La segunda etapa estaría comprendida entre la citada Batalla de Alarcos y la reorganización de los territorios calatravos pactada con la orden alcantarina. Una etapa breve pero sin duda muy fructífera durante la que la Orden volvió a recuperar los territorios perdidos, sumó otros nuevos y, sobre todo, estableció las bases definitivas para su explotación. Es por ello que debemos considerar este periodo temporal como una fase fundamental para la estabilidad política, económica y territorial de la Orden. El rey castellano Alfonso VIII seguiría siendo su gran benefactor, como así lo demuestra una bula de Inocencio III, fechada en 1214, tras la victoria en las Navas de Tolosa²⁴⁵. En ella se enumera la totalidad de los territorios de la Orden, a saber: 19 castillos²⁴⁶, algo más de 62 villas y lugares²⁴⁷, 16 "casas"²⁴⁸, 6 iglesias²⁴⁹, 4 heredades²⁵⁰ y 2 hospitales²⁵¹; todos ellos repartidos por los cinco reinos cristianos de la Península y en tres zonas bien diferenciadas: zona fronteriza de vanguardia, zona fronteriza de colonización y zona de interior o retaguardia.

A finales de este periodo, en 1217, la Orden establecería su nueva sede en el casti- llo de Dueñas, que pasaría a llamarse *Calatrava la Nueva*. Sería ésta la cabeza visible desde donde afrontaría el devenir de una nueva etapa de expansión que enseguida ve- remos. Pero antes de ello, la Orden decidiría entregar a la milicia alcantarina todas sus

²⁴⁵ ; *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 42-46.

²⁴⁶ Los castillos de: Calatrava, Caracuel, Alarcos, Benavente, Sufera, Malagón, Guadalerza, Aceca, Ciruelos, Zorita, Almoguera, Cogolludo, Alcovila, Culichio, Alcañet, Alpedriz, Benavento, Alcañiz y Dueñas.

²⁴⁷ Las villas citadas expresamente son las de: Mendelo, Sotelo, Casasola, Alфондега, Figuerola, Vállega, Almonacir, Págia, Aviñón, la mitad de Moratela, Verezosa, Baldavín, Castelrubio, Valverde, Burguete, Formella, Quintanilla en Burueva, Perros y Canes, Terradellos, Fontoria, Pala- cios, Hamusco, Vallarabona, Villaramiro, Padilla, la mitad de Albarca, Ravanal, Val, Nava, Caso, Villester, Pallos, Pinos, Congela, Venajandines, el Pereiro, Friguer, Benamesí, Iuromenia, Albo- feira, Cazarabato, Ortiz, Malfara, Silva Oscura, Panoyas, Atey, Avis, la mitad de Maella, Pomer, Salvatierra, Ronda, San Silvertre, la mitad de Velozoy, Contay, Enforlópez, Castrolege, Ferrer, Canieles, Orco, Quintanilla del Río Fresno, San Felice de los Barrios, San Nicolás de la Miña y Sequella. Sin embargo, cuando enumera los castillos también hace mención de sus villas anejas, aunque no da sus nombres.

²⁴⁸ Se entiende por "casas", edificios principales ubicados en ciudades y villas estratégicas. Entre estas cita expresamente las siguientes: casas de Toledo, Talavera, Salamanca, Maqueda, Collado, Bernin- ches, Huebra, Ferosilla, Allariz, Troncoso y Miño, Benavento, Segovia, Évora (dos alcázares, un hospital y una capilla), Santarén, Lisboa y Montemayor el Nuevo.

²⁴⁹ Al igual que las "casas", estas iglesias no son sino templos ubicados en emplazamientos destacados pues, además de éstas -como es lógico- la Orden contaba con iglesias en la mayor parte de sus castillos, villas y lugares. Las citadas expresamente por el documento son las de: San Román *allende Tajo*, de San Salvador de Soria, Santa María de Villares Pardos, Santa María de Donechia, Santa María de Zamora, la iglesia de Mayorga,

²⁵⁰ Las heredades de Medina con sus casas y con la aldea de Merla, Alvelos, Corel y la Heredad de Real de Hortalaguna.

²⁵¹ El hospital de Vellota con su iglesia y el de San Miguel de Évora con su iglesia.

posiciones leonesas en el pacto firmado entre ambas milicias 1218. Calatrava se definía así como la gran Orden de la monarquía castellana.

3ª etapa (1218-1350). Conformaría la última etapa de expansión de la Orden, guiada -en este caso- de la mano del rey Fernando III el Santo y su hijo Alfonso X el Sabio²⁵². Hacemos coincidir su inicio con el ya citado pacto firmado con los alcantarinos y vendría a terminar con la incorporación de la dehesa de Nicoba (Trigueros, Huelva), la última donación conocida en tierras andaluzas. Esta es la etapa de mayor interés para nosotros, pues durante la misma tuvo lugar la adquisición de todos sus dominios andaluces, en especial de los sevillanos a cuyo estudio nos dedicaremos enseguida.

Mientras que en este mismo periodo los alcantarinos apenas sumaron territorios, los calatravos ganaron pingües extensiones, principalmente en Jaén, a las que seguirían no menos importantes propiedades en Córdoba, Sevilla y Niebla. Tanto es así, que la suma de estos daría lugar a la configuración de una nueva provincia dentro de la Orden, la de Andalucía, con encomiendas de poder y rentistas tan señaladas como las de Martos, Pocuna, Víboras, Alcaudete y Lopera, entre otras.

De entre las donaciones de carácter militar hay que destacar, sin duda, las de los castillos de Matrera, Osuna y Puebla de Cazalla, ubicados en la llamada *Banda Morisca*²⁵³.

Mientras, en el Campo de Calatrava, asistimos a la concesión de importantes fueros de población, como los otorgados en Migelturra, Villagutierre, El Viso, y Santa María de Torrova, entre otros²⁵⁴.

4ª etapa (1351-1576). Es la última etapa de configuración del territorio calatravo, y tiene lugar a caballo entre la baja Edad Media y el primer siglo de la Modernidad. Durante este periodo las adquisiciones se frenan y aparecen las permutas y enajenaciones con las que se terminaría de dibujar el definitivo solar calatravo.

Arranca este periodo con la creación de nuevas e importantes encomiendas, como las de las Casas de Sevilla y las Casas de Niebla, que serán objeto principal de nuestro

²⁵² RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. "Evolución de la Orden de Calatrava durante el reinado de Alfonso X", en en *Revista de Estudios Alfonsíes*, núm. 2 (2000-2001), pp. 67-82; ARMENTEROS, J. C. y CASTILLO ARMENTEROS, J. M. "La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas", en *Arqueología y territorio medieval*, vol. 10, Núm. 2 (2014), pp. 181-231.

²⁵³ Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 319-321, 398-200 y 480-482.

²⁵⁴ CORCHADO SORIANO, M. *La Orden de Calatrava y su Campo...* Op cit., pp. 81-83.

estudio; o la creación de nuevos prioratos como el de Fuencaliente en 1369. Sin embargo, lo más llamativo de esta última etapa será la pérdida de enclaves fronterizos tan destacados como los de Écija, Mátrera y, principalmente Osuna y Puebla de Cazalla, estos últimos permutados con don Pedro Girón en 1462 a cambio de las villas cordobesas de Fuenteovejuna y Bélmez, en un trueque tremendamente perjudicial para la Orden²⁵⁵. A ello hay que sumar las numerosas enajenaciones practicadas en época del emperador Carlos V y el rey Felipe II, ya estudiadas por Salvador Moxó y Cepeda-Adán. Éste documenta la pérdida de hasta catorce encomiendas, lo que supone un 20% del total de las que entonces poseía la Orden²⁵⁶. A ello hay que sumar la práctica extinción de Zorita y la venta de la villa de Carrión de los Ajos, esta última fechada en 1576.

3.3.1. Organización político-administrativa

Al igual que para el caso alcantarino y el resto de las órdenes, no existe un estudio de conjunto que analice la evolución política-administrativa calatrava desde sus orígenes hasta su extinción. Esto ha dado lugar a que en ocasiones se extrapolen datos de organización medieval para el periodo moderno, incurriendo con ello en errores que convendría subsanar. Pero como ya advertimos, no es momento ahora de afrontar esta tarea, sino de presentar de manera breve los datos contrastados de los que disponemos.

Para empezar, debemos señalar que la organización calatrava en este campo giró originariamente -al igual que en Alcántara- en torno a las **fortalezas** y las **iglesias**²⁵⁷, teniendo -evidentemente- como punto principal de referencia la casa madre. Fue este un modelo común entre las órdenes militares asentadas entonces en Castilla y de lo que es testigo manifiesto la ya mencionada bula de 1214 firmada por Inocencio III. En ella -recordemos- no se nos hablaba de una organización calatrava basada en enco-

²⁵⁵ Vid: FRANCO SILVA, A. "Don Pedro Girón, fundador de la Casa de Osuna (1423-1466), Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII). Sevilla, 1995, pp. 63-93; VIÑA BRITO, A. "Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 17, (1990), pp. 267-285.

²⁵⁶ Las encomiendas perdidas fueron las de: Torres y Canena, Jimena, Huerta de Valdecarábanos, Málaga, Villafranca, Villarubia de los Ojos, Maqueda, Santa Cruz de Mudela, El Viso, Auñón y Berniches, Fuente del Emperador, Guadalerza, Piedrabuena y Moratalar. Vid.: MOXÓ, S. "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 31 (1961-1964), pp. 327-361. CEPEDA-ADÁN, J. "Desamortizaciones de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I", en *Hispania*, (1980) núm. XL, pp. 487-528.

²⁵⁷ VILLEGAS DÍAZ, L. R. "Las encomiendas de la orden de Calatrava modelo y transformaciones", *Art. cit.* pp. 129-142; AYALA MARTÍNEZ, C., de, "Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego..." *Art. cit.*

miendas, sino cimentada en castillos e iglesias, entre los que se repartían los verdaderos delegados maestres ("alcaldes-comendadores"²⁵⁸ y freires)²⁵⁹. Y es que el poder organizativo seguía fuertemente enraizado en la figura del maestre, pese a la debilidad que aún demostraba esta dignidad. Asunto del que ya tratamos²⁶⁰.

Este modelo sabemos que pervivió con la aparición de las primeras encomiendas que en el caso de Calatrava se datan a finales del siglo XII (la Mayor, la de la Clavería, la de Benavente, Caracuel, Guadalerza y Malagón). Pero el desastre de las Navas de Tolosa en 1195 frenó aquel primer intento comendatario que podemos tildar de anticipado, ya que por entonces aún no se habían fraguado las condiciones necesarias para que este modelo tuviera verdadero sentido. Con todo, no fue hasta mediados del siglo XIII cuando la **red comendataria** calatraveña se puso nuevamente en marcha, creándose nuevas encomiendas como las de Atienza (1232); Collado (1243); Piedrabuena y Villarrubia (1245); Martos, Baeza y Canena (c. 1245); Cabañas (1256); Riba de Saelices (1262); Osuna, Matrera y Sabiote (c. 1264); Alhóndiga (1268); y Carmena (1269)²⁶¹.

TABLA 2. ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE CALATRAVA A FINALES DEL SIGLO XIV - PRINCIPIOS DEL S. XV	
Partido del Campo de Calatrava	Agudo y Abenojar Alcolea Almodóvar del Campo Almagro Argamasilla y Villamayor Ballesteros Calatrava la Vieja Calatrava la Nueva Caracuel Castellanos Castilserás

²⁵⁸ Hemos de tener en cuenta que el término "comendador" era entendido entonces como una especie de "alcaide". Véase la definición propuesta por Alfonso X en las Partidas (título 3, partida 5; y título 18, partida 2), en la que se habla de las encomiendas como las tenencias de los castillos dados a guarda.

²⁵⁹ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* op. cit., pp. 42-46.

²⁶⁰ AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit., p. 205.

²⁶¹ *Ibidem*, p. 333.

	<p>Cassas de Ciudad Real</p> <p>La Clavería</p> <p>Daimiel</p> <p>Guadalerza</p> <p>Herrera</p> <p>Malagón</p> <p>Manzanares</p> <p>Mestanza</p> <p>Montanchuelos</p> <p>Piedrabuena</p> <p>Pozuelo</p> <p>Puertollano</p> <p>la Sacristanía</p> <p>Subencomienda del Convento</p> <p>Torroba</p> <p>Valodepenas</p> <p>Villarubia</p> <p>El Viso y Santa Cruz de Mudela</p>
Partido de Zorita	<p>Almoguera</p> <p>Auñón, Berninches y El Collado</p> <p>Fuente del Emperador</p> <p>Huerta de Valdecarábanos</p> <p>Otos, Ciruelos y Borox</p> <p>Vállaga</p> <p>Zorita</p>
Partido de Andalucía	<p>Casas de Sevilla y Niebla</p> <p>Bélmez</p> <p>Casas de Córdoba</p> <p>Peña de Martos</p> <p>Torres, Canena, Jimena y Recena</p> <p>Víboras</p> <p>Lopera</p> <p>Torre del Cañaverál</p> <p>Subclavería</p> <p>Sabiote Abanilla</p>
Partido de Aragón	<p>Alcañiz</p>

Encomiendas dispersas entre Castilla la Nueva y Extremadura	Aceca Moratalaz Plasencia Talavera Toledo
---	---

Fuente: SOLANO RUIZ, E. SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...*, op. cit.

Para Carlos de Ayala, son tres las razones que motivaron este desarrollo: primero, la enorme extensión territorial que en esas fechas había alcanzado ya la Orden, especialmente gracias a las campañas de Jaén, Córdoba y Sevilla; segundo, la obligación de actuar como agentes de la monarquía en la organización jurisdiccional de aquellos territorios; y, tercero, la propia maduración de la oligarquía institucional en el seno de la Orden²⁶².

Con todo, el patrimonio calatravo quedó parcelado en dominios territoriales y de poder, cuya posesión fue haciéndose cada vez más apetecible para los freires, sobre todo en el caso de las encomiendas *rentistas*. Comenzó entonces a desarrollarse lo que los especialistas han llamado la *patrimonialización de las encomiendas* o, lo que es lo mismo, la privatización de sus bienes. Sobre esta realidad poseemos ejemplos verdaderamente tempranos para el caso calatravo, pues nos consta que ya en 1260 un grupo de freires de la Orden fue acusado de apropiarse indebidamente de ciertos bienes y rentas de la milicia²⁶³. Para evitar esta amenaza, las definiciones de 1336 estipularon que en ningún caso los freires pudieran gozar de las encomiendas de forma vitalicia (que el *maestre non pueda dar a ningún freyre cassa por su vida*); un derecho que estos venían reivindicando ya desde finales del siglo anterior y que acabaría imponiéndose con el paso del tiempo, lo que daría pie a otra complicación: la hereditarie- dad de las encomiendas.

La respuesta maestral a estos problemas fue tímida y tardía, pues también ellos se beneficiaban en parte de aquella situación. De este modo, como medida cautelar y de vigilancia, se crearon en el siglo XIV -como ya apuntamos- la *provincias*. Esto es, una serie de distritos jurisdiccionales con los que se pretendía someter el poder comenda-

²⁶² AYALA MARTÍNEZ, C. de, "Evolución institucional de las órdenes militares durante el reinado de Alfonso X", en *Revista de Estudios Alfonsíes*, núm. 2 (2000-2001), pp. 58 y 59.

²⁶³ *Ibidem*, pp. 62 y 63.

tario. Sin embargo, esta iniciativa de poco sirvió, pues no fue capaz de solventar el asunto; no al menos hasta la aparición de los gobernadores.

Los partidos y los gobernadores: Fueron tres los *partidos* o *provincias* que la orden de Calatrava estableció en el reino de Castilla, a saber: el del Campo de Calatrava, con su capital en Almagro; el de Andalucía, con su cabecera en Martos; y el de Zorita-Almoguera, que a finales del siglo XV tenía su capital en Pastrana, pasando posteriormente a Almonacid de Zorita cuando se enajenó la primera localidad en 1541²⁶⁴. A ellos hay que sumar un cuarto partido, el de Aragón, presidido por la fortaleza de Alcañiz. Posteriormente esta división se ampliaría hasta llegar a conformar un total de siete partidos en el siglo XVIII, a saber: Campo de Calatrava, Andalucía, Zorita, Aragón, Almodóvar del Campo, Almadén y el partido de Agudo y Abenójar²⁶⁵.

Al frente de cada una de estos partidos se hallaba un **gobernador** y un alcalde mayor. En el caso de Calatrava ambas figuras existían desde fechas muy tempranas, pues han sido documentada por Fernández-Guerra a mediados del siglo XV, durante el maestrazgo de don Pedro Girón²⁶⁶. El puesto de gobernador fue ocupado inicialmente por alguno de los comendadores presentes en cada partido, razón -tal vez- por la que la medida de vigilancia no fue del todo efectiva, pese a estar sometidos a serios juicios de residencia²⁶⁷. Esta situación cambiaría definitivamente tras la absorción de los maestrazgos por parte de la Corona, momento en el que los gobernadores adquirieron una mayor relevancia, recibiendo mayores atribuciones políticas y administrativas²⁶⁸. Sobre ellas ya hablamos al tratar de Alcántara, por lo que no vamos a insistir ahora.

Este reparto administrativo en cuatro provincias fue modificado en el siglo XVI. Así, las provincias mayores se dividieron en territorios más pequeños y aparecieron otras demarcaciones donde antes no las hubo; aunque en ninguna de ellas sería necesario establecer nuevos gobernadores, sino sólo alcaldes mayores. Este es el caso del partido de la Rinconada de Almodóvar desgajado del Campo de Calatrava en 1535, aunque vinculado a éste hasta 1563, cuando logró su total independencia; el de la alcaldía mayor de Almadén, desgajado a su vez del partido de la Rinconada de Almodó-

²⁶⁴ PRIETO BERNABÉ, J. M. *La venta de la jurisdicción de Pastrana en 1541, la creación de un nuevo señorío*. Madrid, 1986.

²⁶⁵ GIJÓN GRANADOS, J. de Á. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares...* Op. cit., p. 131.

²⁶⁶ FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE, A. (et al): *Historia de las Órdenes de Caballería*. Madrid, 1864, p. 361.

²⁶⁷ SOLANO RUIZ, E. *Op cit*, p. 146.

²⁶⁸ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., p. 152.

var; y el de la alcaldía mayor de Sevilla y el Aljarafe, una demarcación creada en 1529 que resultaba algo atípica, pues era compartida con el resto de las órdenes presentes en este territorio (Alcántara, Santiago y San Juan)²⁶⁹.



Mapa 4. Partido del Campo de Calatrava, el más importante de cuantos poseyó la Orden, según las "Relaciones Topográficas".

Las desmembraciones territoriales efectuadas durante los reinados de Carlos V y Felipe II afectaron en parte a esta división, por lo que a finales del siglo XVI debemos hablar de seis partidos: Campo de Calatrava, Andalucía y Aragón-Valencia, que por su amplia extensión necesitaban de gobernadores; y los menores de Almonacid de Zorita, Almodóvar y Almadén, en los que únicamente era necesaria la presencia de alcaldes mayores letrados. Esta situación se mantendría al menos durante todo el siglo XVII²⁷⁰.

²⁶⁹ AHN. OOMM. Lib. 327c, fols. 147v y sigs. Cit. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., p. 162.

²⁷⁰ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., p. 157.

Como en el resto de las órdenes, por debajo de los gobernadores y alcaldes mayores el entramado gubernamental se completaba con la presencia de: alcaldes ordinarios, oficiales, mayordomos, alguaciles, alcaldes de hermandad y escribanos asignados a cada una de las villas y lugares de cada Partido²⁷¹.

3.3.1. Organización religiosa del territorio

Se trata de un asunto complejo en el que aún quedan lagunas que salvar pero que últimamente está recibiendo una atención cada vez mayor por parte de los investigadores. Sirva de ejemplo la monografía que en el pasado año 2013 publicó el profesor Manuel Ciudad Ruiz dedicada específicamente al estudio de los clérigos calatravos en la Edad Media.

Siguiendo las directrices de éste y otros autores, hemos de comenzar diciendo que, al igual que los alcantarinos, los calatravos tenían el deber y el derecho de atender las necesidades religiosas de sus freires, caballeros y vasallos, algo que ya estaba presente en la Orden desde la aprobación de su *primera regla* en 1164. En un principio esta atención se dispensaba fundamentalmente en el convento de Calatrava, luego desplazado a Ciruelos (1164), Salvatierra (1198) y Calatrava la Nueva (1217); con el apoyo de una serie de parroquias repartidas entre las haciendas, villas y castillos de sus territorios. En la casa madre era el Prior la cabeza visible de este organigrama -como ya vimos-, mientras que las iglesias estaban atendidas por una serie de freires clérigos que eran designados directamente por el maestro²⁷². Ahora bien, a medida que los territorios se fueron ampliando se hizo necesaria la creación de nuevos prioratos²⁷³.

La razón del alejamiento respecto a la casa madre de Calatrava, es la que fundamenta la erección de estas nuevas sedes priorales. Así se expresa de manera reiterada en las crónicas y en las definiciones en más de una ocasión. Sin embargo, esto no ocurrió siempre. De hecho el primer priorato externo a la cabecera de la Orden del que tenemos noticia, documentado en 1180, es el de Alarcos. Una fortaleza situada a me-

²⁷¹ No podemos ahora descender al estudio de estos cargos, en primer lugar porque nos llevaría demasiado tiempo y, en segundo lugar, porque son cargos que no eran ocupados por freires o caballeros de la Orden. Para un detallado conocimiento de los mismos en los partidos de Alcántara y La Serena nos remitimos a las ordenanzas de Alcántara y Magacela, en los que se habla sobre ellos con detalle. BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara...* Op. cit.; y, MIRANDA DÍAZ, B. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad...*, Op. cit.

²⁷² LOMAX, D. "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", art. cit., pp. 491-492.

²⁷³ Vid.: CORCHADO SORIANO, M. *La Orden de Calatrava y su Campo*. Op. cit., pp. 104-106; y, AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit. pp. 260-262.

nos de una jornada de camino de Calatrava, por lo que, obviamente, las razones de su creación debieron ser otras diferentes a la de la distancia.

Mayor sentido tuvo la creación del priorato de la Magdalena de Alcañiz, acaecida entre 1187 y 1199, con el que se pretendía atender las necesidades religiosas de los caballeros calatravos del reino de Navarra.

A los prioratos de Alarcos y Alcañiz le seguirían el de Santa Fe de Toledo, fundado en 1210 por el maestre don Ruy Díaz Yanguas²⁷⁴; el de San Benito de Zorita, establecido en 1211; los de Santa María de Valencia, Santa María de Martos y San Benito de Osuna, erigidos a mediados del siglo XIII; el de San Benito de Sevilla, cuyos orígenes parecen estar ligados a las llamadas *Casa de San Antolín*, fechadas en 1270²⁷⁵, pero cuyo primer prior no se data hasta 1327²⁷⁶; los de San Benito y Santa María de la Coronada, instituidos en Porcuna a mediados del siglo XIV; y el de Fuencaliente, creado en 1369.

A todos ellos hay que añadir los de Santa María de los Mártires en Calatrava la Vieja, Santa María de Mochuelos, Santa María de Zuqueca, Santa María de Ureña y San Benito del Collado fundados, según unos autores, con anterioridad al capítulo de 1397 y, según otros, durante la celebración del mismo como *prioratos formados*²⁷⁷; y los de Jaén y Granada, constituidos en el siglo XV.

No todos los prioratos citados (19 en total incluyendo la casa madre), perduraron en el tiempo (véase los de Alarcos, Martos y Osuna); ni gozaron de la misma importancia, por mucho que en el capítulo de 1397 se equiparasen en su dignidad. Es más, sabemos que algunos contaron con una pequeña comunidad y claustro, mientras que otros fueron estrictamente unipersonales. Sólo en los primeros se celebraban con solemnidad las fiestas religiosas de precepto (Pascua de Resurrección, Pentecostés, Natividad del Señor y Asunción de la Virgen) y se cumplía con la manda de dar sepultura a los comendadores.

²⁷⁴ RADES, F. *Op. cit.*, fols. 23v-24r.

²⁷⁵ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* *Op. cit.*, p. 688.

²⁷⁶ RAH, Col. Salazar y Castro, I-39, fol. 65v-67r y 68v y 70r, Pub. por: INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío...* *op. cit.*, pp. 100-102. A este último priorato dedicaremos un capítulo específico de nuestro estudio, pues de él dependerán religiosamente no sólo los comendadores calatravos de la capital hispalense y la comarca del Aljarafe, sino también los alcantarinos asentados en estos mismos lugares, como más tarde se verá.

²⁷⁷ CORCHADO SORIANO, M. *Las jerarquías de la Orden...* *op. cit.*, pp. 457-461; y CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava...* *op. cit.*, p. 167.

Según las definiciones de 1397, los prioratos de especial trascendencia eran: el del convento mayor de Calatrava la Nueva, a los que tenían obligación de acudir los comendadores del Campo de Calatrava; los de Santa Fe de Toledo, San Benito de Zorita, Santa María de Martos, La Magdalena de Alcañiz y Santa María de Valencia, a los que debían asistir los comendadores de sus tierras homónimas; y el de San Benito de Sevilla, al que acudirían los residentes en dicha ciudad y en las tierras del Aljarafe y el condado de Niebla²⁷⁸.

Aunque no todos cruzaron las puertas de la modernidad, los prioratos importantes sobrevivieron, a excepción del de Martos, cuyas atenciones fueron suplidas mediante los servicios prestados por los menores de Jaén y en Porcuna, como así se refleja en las definiciones de 1652²⁷⁹. Ya para entonces, la Orden había establecido además dos nuevos puntos de atención religiosa para sus comendadores, aunque ninguno de ellos llegaría a poseer la categoría de priorato. Estos se ubicaban, uno en la Corte, atendido por los capellanes reales; y otro en Salamanca, administrado por el rector del colegio de la Orden²⁸⁰.

Una vez contextualizadas las órdenes de Alcántara y Calatrava en el conjunto de la Península Ibérica, y analizados de manera breve sus respectivos orígenes, organizaciones jerárquicas y bases territoriales, es momento de conocer, con mayor detalle, cómo se produjo la implantación de estas milicias en la zona de Andalucía y -de un modo especial- en Sevilla y el Aljarafe.

²⁷⁸ O'CALLAGHAM, J. "Las deficiones de la orden de Calatrava, 1383-1418", en *La España Medieval*, núm. 19 (1996), pp. 112-116.

²⁷⁹ *Definiciones de la orden y cavallería de Calatrava conforme al Capítulo General celebrado en Madrid, año de 1652*. Op. cit., pp. 124 y 125.

²⁸⁰ Idem, p. 125.

CAPÍTULO II

LA PARTICIPACIÓN DE LAS ÓRDENES DE ALCÁNTARA Y CALATRAVA EN LA CONQUISTA DEL REINO DE SEVILLA Y LA FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SUS SEÑORÍOS EN ANDALUCÍA

1. ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE SUS DOMINIOS.— 1.1. Reino de Sevilla.— 1.2. Resto de Andalucía.—2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SEÑORÍOS SEVILLANOS Y ALJARAFEÑOS (SS. XIII-XVIII).— 2.1. Administración, gobierno y población del territorio.— 2.2. Rentas y cargas señoriales.— 2.3. Aprovechamiento de las encomiendas.— 2.4. Organización religiosa y aspectos espirituales.— 2.5. Desamortizaciones y aristocratización del señorío (ss. XVI-XVIII)

La implantación de las órdenes militares de Calatrava y Alcántara en Andalucía está expresamente vinculada al último impulso de la reconquista cristiana durante el reinado de Fernando III *el Santo*, que tiene como primer hito, fundamental y simbólico, la toma de la ciudad de Córdoba en 1236, de la que participaron ambas milicias. La victoria previa de los ejércitos de Alfonso VIII en las Navas de Tolosa (1212), había propiciado la descomposición de la España almohade que ahora, y tras la caída de Córdoba, quedaba definitivamente fragmentada abriéndose una importante brecha en el curso medio del Guadalquivir que castellanos y leoneses aprovecharían para continuar avanzando con las miras puestas en las ciudades de Jaén y, fundamentalmente, Sevilla²⁸¹.

Los alcantarinos llegaban a Córdoba victoriosos tras haber tomado, en compañía de las tropas leonesas y del propio rey, algunas de las plazas extremeñas más importantes, tales como Trujillo o Medellín, ambas a lo largo del año 1232, haciéndose asi-

²⁸¹ Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Fernando III el Santo*. Sevilla, 2006.

mismo con el poder sobre todas las aljamas de la comarca de La Serena (con sus importantes bastiones de Mojafar, Magacela y Zalamea), a excepción de Benquerencia que no sería rendida hasta después de la toma de Córdoba²⁸². La generosa donación hecha entonces por Fernando III a la orden de Alcántara, a la que entregó gran parte de la mencionada comarca extremeña, hizo que las huestes del maestre frey Pedro Yáñez no cayeran en la apatía o el desánimo y continuaron luchando, codo con codo, junto con el ejército del rey tanto en la toma de Córdoba, de cuyo *repartimiento* recibirían una pequeña parte²⁸³, como en la definitiva incursión sobre la ciudad de Jaén en 1246. Desde allí, precisamente, saltarían dos años después sobre Sevilla de cuya toma trataremos enseguida²⁸⁴.

Respecto a los caballeros calatravos, hemos de señalar que sus primeras incursiones en Andalucía son aún más tempranas pues, alentados por la Corona, habían participado previamente (1225), y bajo las órdenes de su maestre frey don Gonzalo Yáñez de Novoa, de la toma de Baeza, Loja, Martos y Andújar; así como en dos incursiones poco exitosas sobre la ciudad de Jaén acaecidas en 1225 y 1230. La ayuda prestada por la milicia calatrava fue recompensada por Fernando III con la donación de las villas de Martos y Andújar, las dos primeras plazas de la orden manchega en tierras andaluzas que, poco después, servirían como bastión y lugar de reagrupamiento a las tropas de los reinos cristianos en su avanzadilla hacia Carmona, en la campaña practicada sobre las tierras de Capilla (Badajoz), y, posteriormente, en el asalto y toma de las ciudades de Córdoba (1236), Jaén (1246) y Sevilla (1248)²⁸⁵.

1. ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE SUS DOMINIOS

1.1. REINO DE SEVILLA

La toma de Sevilla se dibuja como fundamental en la definitiva incursión de los órdenes militares en Andalucía y de su afianzamiento en ella, pero ya no sólo de las de Alcántara y Calatrava, sino también de las de Santiago, San Juan y el Temple. Todas

²⁸² TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 285.

²⁸³ En el repartimiento de Córdoba la orden de Alcántara sería agraciada con una iglesia, dedicada a San Benito, y las llamadas casas de Séneca, además de otras heredades de las que daremos cuenta en su debido momento pues, a la postre, formarían parte de la llamada encomienda de Heliche. Vid: TORRES Y TAPIA, A. de. *Op. cit.*, t. I, p. 283.

²⁸⁴ MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.) *Primera Crónica general de España...* op. cit., pp.

²⁸⁵ *Ibidem*, pp.

habían puesto grandes expectativas en esta nueva campaña que permitiría ampliar las fronteras del reino de manera notable y, con ello, sus intereses territoriales y económicos. La ayuda prestada por sus huéspedes, no hay duda, se vería recompensada en cada uno de los casos, aunque tal vez no de manera tan espléndida como hubiesen esperado algunas de ellas, en especial la de Santiago²⁸⁶. Lo ocurrido durante los copiosos repartos territoriales de Jaén y, en menor medida, de Córdoba, no volvería a repetirse en Sevilla. Y es que tanto Fernando III como su hijo Alfonso X, intentarían convertir Sevilla en una urbe de fuerte carácter realengo, sin jurisdicciones señoriales exentas, apoyando dicho sistema en el reparto de poderes temporales y espirituales sobre el concejo de la ciudad y su obispado, respectivamente²⁸⁷.

Pese a todo, las donaciones -obviamente- se producirán y resultarán hasta cierto punto generosas, pero tratándose siempre de alquerías o castillos de segundo orden, como ya pusiera de manifiesto el profesor González Jiménez durante *la II Semana de Estudios Alfonsíes* dedicada al estudio de las relaciones entre el Rey Sabio y las órdenes militares²⁸⁸.

Como veremos a continuación, para los casos de Alcántara y Calatrava, los reyes hicieron tres tipos de donaciones a las órdenes militares: primero, las que podemos catalogar como de representación o de poder, esto es, las casas situadas en ciudades como las de Sevilla, Carmona, Jerez, etc; segundo, las rentistas, aquellas destinadas a su explotación mediante un régimen comendatario o de arrendamiento y que, en su mayoría, estarían ubicadas en alquerías o lugares del Aljarafe o en las proximidades de la propia ciudad de Sevilla; y, tercero, las militares o defensivas, todas ellas situadas en la frontera con el reino Nazarí de Granada y dominadas por una fortaleza, como Osuna, Cazalla, Morón, Cote, Matrera, Priego o Cañete (Cañete la Real). Estas últimas donaciones serán por lo general más tardías, y tendrán su origen en la sublevación de los mudéjares andaluces y murcianos acaecida en 1264, incentivándose poco después tras la invasión de los benimerines y el cerco de Algeciras de 1279.

Pero esta actitud generosa del Rey Sabio, heredada de su padre Fernando III y demostrada ampliamente durante la puesta en marcha del proceso de repartimiento de

²⁸⁶ Vid: RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Alfonso X y el maestre de Santiago Pelay Pérez y Correa. Historia de una relación", *Alcanate, revista de estudios alfonsíes*, núm. 2, (2000-2001), pp. 107-116.

²⁸⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Art. cit.* p. 296.

²⁸⁸ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Alfonso X y las órdenes militares. Historia de un desencuentro*", *Alcanate, revista de estudios alfonsíes*, núm. 2. (2000-2001), pp. 209-222. Este número de la revista recoge las actas de la II Semana de Estudios Alfonsíes.

ciudades como Sevilla y Jerez, se verá truncada durante los últimos años de su reinado debido a las disidencias aparecidas entre la Corona y las órdenes militares (a excepción de las del Temple y, aunque menos, Alcántara)²⁸⁹. Disidencias que radican en el posicionamiento de muchas de ellas, en especial de las de Santiago y Calatrava, al apoyar la subida al trono del díscolo infante don Sancho²⁹⁰.

Esta escisión provocará una verdadera ruptura que, en lo sucesivo, traerá serias consecuencias. Y es que, salvo excepciones, las órdenes militares verán frenado aquí el incremento de sus señoríos. Las donaciones que desde este momento recibirán serán muy contadas y de poco valor, cuando no verán mermar su patrimonio al capricho de los reyes²⁹¹. Ahora bien, la causa común de la lucha contra el infiel primará sobre los intereses particulares por lo que, con mayor o menor disposición, todas las órdenes militares arrimarían el hombro hasta el último momento o, lo que es lo mismo, hasta la toma de Granada.

Pero vayamos por partes, y así antes de hacer relación de los bienes cedidos por los monarcas a las órdenes de Alcántara y Calatrava dentro y fuera del reino de Sevilla, detengámonos un momento para esbozar, aunque sea a grandes rasgos, el episodio de la toma de la ciudad de Sevilla con el fin de conocer las bases de nuestra historia, haciendo hincapié, desde luego, en la participación de las huestes calatravas y alcantarinas; tema que, por otro parte, es ya bien conocido²⁹².

El asedio a la ciudad de Sevilla comenzó a planearse tras la definitiva conquista de Jaén en 1246 y es la *Primera Crónica General de España*, mandada escribir por el rey Alfonso X, la que nos cuenta los pormenores del cerco y conquista de la ciudad²⁹³. En ella se hace reiterada mención a la participación de las órdenes militares, en especial a la de Santiago cuyo maestro, Pelay Pérez Correa, jugó un importante papel.

²⁸⁹ LÓPEZ GALLARDO, R.J. "Alfonso X y la orden militar de Alcántara", *Alcanate, revista de estudios alfonsíes*, (2000-2001) núm. 2, pp. 193-200.

²⁹⁰ Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Relaciones de las órdenes militares castellanas con la Corona", *Historia, Instituciones y Documentos*, (1991) núm. 18, p. 120; Ibídem, "Alfonso X y las órdenes militares. *art. cit.*, p. 215; GARCÍA RIOL, M.J. "Las Órdenes Militares en tiempos del Rey Sabio, estrategia política y táctica militar" *Alcanate, revista de estudios alfonsíes* núm. 2. (2000-2001), p. 188.

²⁹¹ RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. "Evolución de la orden de Calatrava durante el reinado de Alfonso X", *art. cit.* p. 71.

²⁹² AYALA MARTÍNEZ, C. "Las órdenes militares en la conquista de Sevilla", GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.) *Sevilla 1248*. Madrid, 2000, pp. 167 y ss.; GARCÍA FITZ, F. "El cerco de Sevilla. Reflexiones sobre la guerra de asedio en la Edad Media", en *idem*, pp. 115 y ss; y, GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Fernando III el Santo, el rey que marcó el destino de España*. Sevilla, 2006, p. 181 y ss.

²⁹³ MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.) *Primera Crónica General de España que mandó componer Alfonso el sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*. Madrid, 1906.

Pese a que el asedio no comenzó realmente hasta el otoño de 1247, la campaña se había iniciado ya el año anterior mediante una serie de tentativas y conquistas cuyo objetivo final era minimizar al máximo la resistencia de la retaguardia. Las primeras plazas en caer fueron Alcalá de Guadaira²⁹⁴, en septiembre de 1246, y Carmona, en la primavera de 1247, ambas asediadas y entregadas por capitulación. A éstas les seguirían, acercándose por la ribera norte del Guadalquivir: Constantina, Lora, Setefilla, Tocina, Guillena, Gerena y Cantillana, tomadas igualmente por capitulación con la especial ayuda de la orden de San Juan; y ya más próxima a Sevilla, Alcalá del Río y la fortaleza de San Juan de Aznalfarache, dominadas mediante las armas, ésta última gracias a las huestes santiaguistas²⁹⁵.

Con todo, cuando Fernando III puso cerco a Sevilla en agosto de 1247, se habían asegurado ya sus flancos norte, este y sur, pero aún quedaba por dominar una pequeña franja en el noreste y el amplio costado oeste, brecha esta última que los musulmanes aprovecharían, en más de una ocasión, para aprovisionarse de viandas y forraje con que alimentar a sus caballerías. Todo ello, gracias a la complicidad de sus gentes del arrabal de Triana y de las villas del Aljarafe entre las que, además, se abría un interesante pasillo que ponía en contacto Sevilla con el reino de Niebla y la ciudad de Jerez. Estas salidas fueron las que dieron lugar a los más sangrientos combates, en uno de los cuales se vieron envueltos precisamente las huestes alcantarinas y calatravas. Según narra la mencionada *Crónica*, un número indeterminado de musulmanes salieron de la ciudad por la parte que estaba siendo defendida por los maestros de Alcántara, Calatrava y Alcañiz, robando en su incursión cierto número de carneros. Al darse cuenta, los caballeros cristianos cabalgaron rápidamente tras ellos. Pero cuando estaban a punto de alcanzarlos, fueron sorprendidos por una emboscada formada por ochocientos jinetes y cierto número de peones que rodearon rápidamente a los cristianos poniéndolos en gran apuro. La lucha, encarnizada, hizo mella en ambas partes, pero fueron los cristianos quienes salieron como vencedores. La crónica del rey don Fernando III, nos lo cuenta así:

²⁹⁴ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Alcalá de Guadaira en el siglo XIII: conquista y repoblación", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, núm 6 (1987), pp. 135-158.

²⁹⁵ MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.) *Primera Crónica general de España... op. cit.*, pp. 749-751 y 753; Vid. además: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951, t. I, pp. 184-191.

"... y los christianos conociendo que ya afloxaban les dieron tanta priesa, que los moros no lo pudiendo sufrir volvieron las espaldas y comenzaron a huir quanto más podían... Duró esta batalla dende la mañana hasta hora de nona, en que murieron muchos moros, así de a caballo como peones. Los christianos habida la victoria se recogieron para el Real con grande placer..."²⁹⁶.

Como apunta el profesor Rodríguez Blanco, estas salidas y escaramuzas no fueron contenidas realmente hasta la toma de Gelves por parte del maestre Pelay Pérez y la derrota de los moros de Triana acaecida, probablemente, durante el mes de septiembre de 1247²⁹⁷. Ahora bien, tras la llegada a Sevilla del príncipe Alfonso y de sus tropas a principios de 1248, ocupadas hasta entonces en la conquista de Murcia, la situación empezó realmente a cambiar. La incorporación de nuevos refuerzos permitió a Fernando III estrechar el cerco. Así, en la Macarena se afianzaron las tropas del infante don Enrique acompañadas de las huestes de las órdenes de Calatrava y Alcántara, y los caballeros Diego López V de Haro, de Vizcaya, y Rodríguez Bobes, de Galicia; en las proximidades del arroyo Tagarete se situó el obispo de Santiago; Fernando III se hizo fuerte ante la puerta de Jerez; y la flota de Remón Bonifaz avanzó río arriba; mientras que los caballeros santiaguistas establecieron su campamento al oeste del Guadalquivir con el fin de seguir acechando el Aljarafe y cerrando la retaguardia de los musulmanes de Triana.

Este estrangulamiento de las líneas, posibilitó a las tropas cristianas llevar a cabo diversos asaltos y escaramuzas en diferentes barrios de la ciudad entre los que conviene recordar ahora los protagonizados por los caballeros calatravos y alcantarinos. Que sepamos, hubo al menos dos de cierta relevancia: el denominado saqueo de la *Maqarāna* (actual Macarena), y el asalto al barrio de *Benaliofar*. En ambas ocasiones las acciones fueron dirigidas por el infante don Enrique quien contó con la ayuda de los maestros de Alcántara y Calatrava, Pedro Yáñez y Fernando Ordóñez, respectivamente; y del prior de la orden de San Juan, Lorenzo Suárez²⁹⁸.

Pero el hito fundamental de cara a la rendición de la ciudad fue la destrucción del puente de barcas protagonizado por la flota del cántabro Remon Bonifaz, acaecida el 3

²⁹⁶ *Crónica del santo rey don Fernando III*. Sevilla: Jacobo Cromberger, 1516. Ed. facsímil de la ed. Complutense, Madrid, 2009. Vid. además: MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.) *Primera Crónica general de España... op. cit.*, pp. 752-753.

²⁹⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39 (2012), p. 290.

²⁹⁸ MENÉNDEZ PIDAL, R. (Ed.) *Primera Crónica general de España... op. cit.*, p. 758.

de mayo de 1248. La embestida de sus barcos logró descomponer el puente, aislando así Sevilla de Triana y, por añadidura, del Aljarafe²⁹⁹. Tras seis meses de aislamiento casi absoluto, los musulmanes, desabastecidos y sin fuerzas, entregarían las llaves de la ciudad al rey Santo el 23 de noviembre de 1248, aniversario "*de la traslación del gran doctor de la Iglesia S. Isidoro*". En la comitiva de posesión, los maestros de las órdenes de Alcántara, Calatrava, Santiago, el Temple y San Juan, acompañaron al rey flanqueando un vistoso y rico carro que portaba una imagen de la Virgen María (Nuestra Señora de los Reyes, apuntan algunos), tras el que seguía un "*esquadron de comendadores y caballeros hijos de ellas, y otro no menos lucido de ricos hombres*"³⁰⁰.



Lám. 6. *Recreación de la toma de Sevilla por Fernando III en 1248 (Museo Militar de Sevilla).*

Doblegada la plaza, los cristianos empezaron a repoblarla de manera inmediata aunque lentamente. Por ello, y con el fin de acelerar el proceso, Fernando III puso en marcha tres importantes medidas: la organización de la ciudad de acuerdo con las leyes, fueros y usos que imperaban entonces en Castilla; la concesión de ventajosos pri-

²⁹⁹ Ibidem, p. 760; véase además: LADERO QUESADA, M.Á. *Historia de Sevilla. La ciudad medieval: (1248-1492)*. Sevilla, 1989, p. 17.

³⁰⁰ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 318.

vilegios y beneficios a todos sus nuevos moradores; y la puesta en marcha del conocido proceso de repartimiento, esto es, de la entrega de tierras o bienes muebles a todos aquellos que, de un modo u otro, habían participado política o activamente en su conquista. Como era de esperar, los grandes beneficiados de la primera etapa de las tres en las que se ha dividido el proceso del reparto³⁰¹, fueron: la propia familia real, los infantes, los ricos hombres de la alta nobleza, los prelados y las sedes episcopales; a las que siguieron las órdenes militares y religiosas y los grandes hombres de armas; para terminar finalmente con los buenos hombres que habían ayudado, como peones, en el asedio de la ciudad³⁰².

Es en este punto donde verdaderamente empieza a cobrar forma y tener sentido nuestro estudio, pues es entonces cuando las órdenes de Alcántara y Calatrava son recompensadas con la entrega de sus más importantes bienes dentro del reino de Sevilla.

1.1.1. Posesiones alcantarinas

El 5 de enero de 1248, meses antes de la rendición de Sevilla, el rey Fernando III había prometido al maestre alcantarino don Pedro Yáñez que, de conquistarse la plaza, entregaría a su orden 2.300 *maravedís chicos* anuales sobre las rentas de la ciudad además de buenas casas:

"... otorgo a vos don Pedro Ibáñez, maestro de la cavallería de Alcántara, por muchos servicios que me ficistes siempre, e me facedes cada día, e señaladamente por el servicio que me fecistes en la hueste de Sevilla quando la tenía cercada, dos mill e tre-cientos maravedís chicos en las mis rentas de Sevilla, si la ganare... E otorgo e prometo, que vos daré casas en Sevilla, quando la obiere, que sean buenas, e para Orden. Et esta mi carta de esta mi donación sea estable e valedera para todos tiempos..."³⁰³.

³⁰¹ El profesor Julio González ha dividido el repartimiento en tres etapas bien diferenciadas: una primera que corresponde al reparto general llevado a cabo entre 1248 y 1253, iniciada por el propio Fernando III y concluida ya por su hijo Alfonso X; una segunda en la que se complementan los heredamientos (fincas rústicas y urbanas) abandonados por sus viejos poseedores, entre 1255 y 1257; y una tercera y última, mucho menos importante, acaecida en 1263 y que se dedica a redistribuir las casas descuidadas y yermas. Vid: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla...* t. I, pp. 249-250

³⁰² *Ibidem*, p. 255 y ss.

³⁰³ "El rey don Fernando III hace donación a la orden de Alcántara y al maestre de ella don Pedro Ibáñez de 2.300 maravedís en las rentas de Sevilla quando la tomare". Vid: *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, Op. cit., pp. 55 y 56.

Al igual que ocurrió en el caso de otras órdenes militares a las que el rey había prometido recompensa³⁰⁴, la de Alcántara pronto empezó a recibir lo pactado, pero ya no en dinero, como en principio se había acordado, sino en forma de bienes, evaluando cada uno de ellos, atendiendo a cierto parámetro establecido previamente, como ya advirtiera el profesor Daniel Rodríguez³⁰⁵.

La primera entrega, según se deduce de documentos posteriores, fue realizada por Fernando III y estuvo compuesta por 3 aranzadas de huerta en la propia ciudad de Sevilla, cerca de la puerta del Sol, como se verá más tarde³⁰⁶; y cierta cantidad de viñas situadas extramuros, junto al camino de Santiponce, entre las puertas de Córdoba y de la Macarena³⁰⁷. Aunque poco generosa, esta donación sienta las bases patrimoniales y jurisdiccionales de los alcantarinos en el Reino de Sevilla.

La ubicación del modesto donadío no es en absoluto arbitraria. Muy al contrario, tanto el rey como los encargados del repartimiento, eran conscientes de que aquella zona de la ciudad era una de las más vulnerables debido a su escasa población. Y es que, durante los últimos años de la dominación árabe, los sectores norte y noreste de la ciudad fueron el lugar elegido por las clases dirigentes para construir en él sus huertas y casas de recreo. A esta despoblación se sumaba además la necesidad de defender algunas de sus puertas como las del Sol, la de Córdoba, la de Bib-Arragel (luego de la Barqueta) o la de Engenno (luego de San Juan). En torno a ellas precisamente, el rey entregaría la mayor parte del patrimonio urbano de órdenes como las de Alcántara, Calatrava, Santiago o San Juan³⁰⁸.

A estos bienes iniciales alcantarinos, el Rey Santo sumaría muy pronto, el 21 de octubre de 1250, un molino en el río Guadaira con su casa y pesquerías. En el documento de entrega del citado molino, el rey aprovechó la ocasión para confirmar la donación anterior, limitando, eso sí, a 8 las aranzadas de viña, obligando a devolver a la Corona las restantes previamente ofrecidas³⁰⁹.

³⁰⁴ GONZÁLEZ CARBALLO, J.G. *Formación y consolidación del señorío de la orden de San Juan...* op. cit., p. 91; sobre otras promesas a órdenes militares ver la relación de documentos que ofrece GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 297-298.

³⁰⁵ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...", *art. cit.*, p. 295.

³⁰⁶ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

³⁰⁷ *Bullarium ordinis militiae de Alcántara*. Op. cit., p. 58; VID además: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 299 y 300.

³⁰⁸ GONZÁLEZ CARBALLO, J. "La orden de San Juan en Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, (2002) núm. 29, pp. 163 y 164.

³⁰⁹ *Bullarium ordinis militiae de Alcántara*. op. cit., p. 58; VID además: GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 299 y 300.

Tres años más tarde, el 7 de mayo de 1253, el nuevo monarca Alfonso X entregaría a los alcantarinos 20 yugadas de tierra para pan en Gocín, y unas casas en la ciudad de Sevilla, ubicadas en las proximidades de la Puerta del Sol; confirmando nuevamente la entrega de las huertas y viñas anteriores. Las referidas casas serán consideradas como las principales. Así las denominarán tanto el cronista Francisco de Rades como Ortiz de Zúñiga o el visitador frey Nicolás de Ovando³¹⁰.

El cronista Rades señala que, junto a estas propiedades, Alfonso X donó además a la Orden dos aldeas de la tierra de Sevilla "*a las una de las quales el Maestre puso por nombre Alcántara y la otra Monterroso; aunque no permanecieron con estos nombres sino con los aráuigos que antes tenía, que eran Brenes y Lamazul*"³¹¹. Sin embargo esta donación no es citada por ninguna otra fuente. En cualquier caso, de haberse producido fue realmente efímera pues en 1260 el mismo monarca decidió donar al menos la villa de Brenes a la iglesia de Sevilla³¹², para arrebatarla nuevamente en 1272, entregándosela entonces al infante don Fadrique³¹³.

La última donación ligada al repartimiento sevillano llegó sólo tres meses después, el 2 de agosto de ese mismo año. Fue entonces cuando Alfonso X concedió al maestre alcantarino frey García Fernández, sucesor de don Pedro Yáñez, el lugar de *Dunchue-las Raxit* hoy Castilleja de Guzmán, en la identificación de Mercedes Borrero, al que el rey puso por el nombre de Castilleja de Alcántara. Este heredamiento llevaba aparejado la posesión y explotación de los molinos de aceite existentes en la villa, de los que el rey se reservaba el treintavo; así como la obligación de mantener por siempre en él a "un hombre guisado de cavallo e armas de fust et de hierro..."³¹⁴. Esta obligación es interpretada por el profesor Rodríguez Blanco como una muestra de desconfianza del rey hacia la Orden, aunque advierte que caben otras interpretaciones³¹⁵.

Ese mismo año (1253), Alfonso X procedió a un nuevo repartimiento, esta vez el de la ciudad de Carmona. En él la milicia alcantarina recibiría: varias casas, 20 yuga-

³¹⁰ RADES Y ANDRADA, F. *op. cit.*, fol 10 r.; ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. *Op. cit.*, p. 166; AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

³¹¹ RADES Y ANDRADA, F. *op. cit.*, fol 10 r.

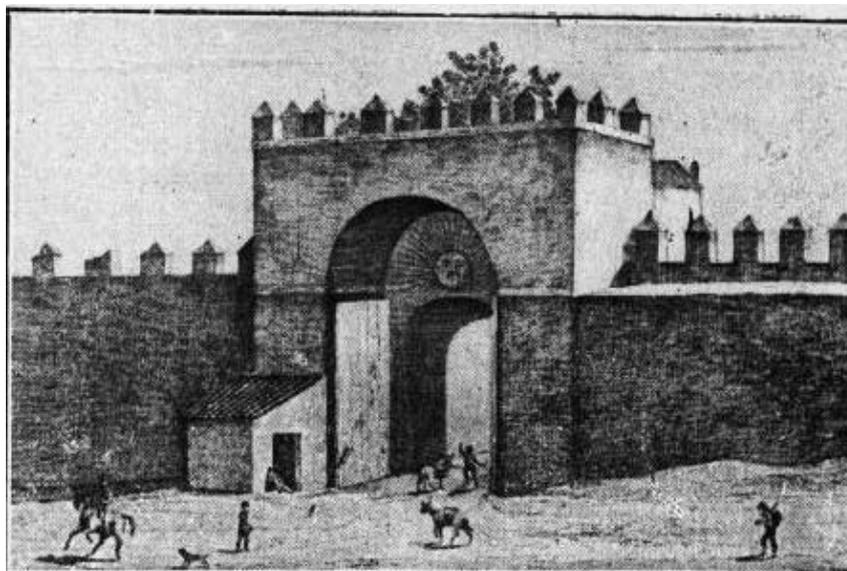
³¹² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op cit., p. 255, doc. 233 [1260, noviembre, 21, Sevilla].

³¹³ *Ibidem*, p. 413, doc. 392 [1272, marzo, 14, Murcia].

³¹⁴ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, p. 63-65; BALLESTEROS BERETTA, A. *Itinerario de Alfonso el Sabio*. Madrid, 1935, p. 33; GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. *op. cit.*, t. II, p. 310. Esta donación fue posteriormente confirmada por el rey don Sancho en la ciudad de Zamora el 22 de octubre de 1284. *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, p. 118.

³¹⁵ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...", *art. cit.*, p. 295.

das de tierra, el Alhavara (Aljabara, lugar cercano a Carmona), 20 aranzadas de viña, y 4 aranzadas de huertas situadas entre las calles de Sevilla y Alcalá de Guadaira³¹⁶.



Lám. 7. *Puerta del Sol, en cuyas inmediaciones se situaron las casas principales de la orden de Alcántara en el intramuros de la ciudad de Sevilla.*

Tal donadío ha de entenderse como recompensa a la labor que la Orden había realizado en pro de su conquista en 1247. Con posterioridad a esta entrega, y siempre antes de 1259, la Orden debió además, bien de adquirir, bien de recibir, ciertos molinos y pesquerías en esta misma ciudad ubicados en el arroyo Guadajoz que, posteriormente, serían arrendados por la Orden³¹⁷.

Las dos siguientes adquisiciones datan de 1256 y 1257, respectivamente y no proceden precisamente de la Corona. La primera es una permuta que la Orden realiza con Rodrigo Frolaz y por la que incorpora a su patrimonio sevillano ciertos bienes de los que no existe una relación precisa³¹⁸. La segunda, mucho más interesante, es fruto de la donación que don Fernando Sánchez, hijo del infante don Sancho y nieto del rey don Alonso de León, hace a la orden alcantarina a la hora de su profesión como caba-

³¹⁶ AMCarm. Leg Provisiones Reales, ss. XIII-XIV; Publ. por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Repartimiento de Carmona", *Archivo Hispalense*, (1997) t. 80, núm. 247-245, p. 70.

³¹⁷ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, pp. 375 y 453.

³¹⁸ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op cit., p. 193, doc. 175.

llero³¹⁹. Se trata de la entrega de la villa de Heliche y de ciertas casas y heredades que éste poseía en la collación sevillana de San Ildefonso³²⁰. La carta de donación está datada en la villa de Rioseco el 2 de mayo de 1257³²¹.

Sólo cuatro años después de tan importante entrega, el 28 de junio de 1261, se produce una nueva incorporación de tierras proveniente en este caso de una permuta realizada entre el rey Alfonso X y la Orden. Cuentan las crónicas, que don Alfonso era muy amante del reino de Murcia, cuya definitiva conquista había logrado con la ayuda de las órdenes militares poco antes de la toma de Sevilla. Como recompensa al empeño puesto en la batalla por la orden de Alcántara, el rey había entregado a su maestre en 1252 el lugar de Alcantarilla junto con ciertos molinos ubicados en las acequias de Abeuzda y Alioste en el río Segura³²². Queriéndolos recuperar, el rey sabio propuso a don frey García Fernández reintegrar tales bienes a la Corona a cambio de la cesión de ciertos donadíos más próximos a las posesiones que la Orden tenía ya en el reino de Sevilla. Es de este modo como se incorporaron al patrimonio alcantarino los lugares de Cambullón, Yelves y Torre del Alpechín, con todos sus olivares, higuerales, viñas, tierras de pan, casas y términos hasta entonces pertenecientes a don Fadrique³²³. Señala el cronista Torres y Tapia que durante las negociaciones del trueque la Orden propuso al rey un nuevo pacto: renunciar a la posesión de los citados lugares a cambio de recibir "*hacienda que rentase tanto o más*" en las ciudades de Niebla o de Jerez cuando se lograsen. El cronista da por hecho que tal propuesta se llevó a término, alegando que aún a comienzos del siglo XVI la Orden poseía ciertos heredamientos en Jerez. Sin embargo, sabemos que no fue así. Que la Orden tuvo ciertas propiedades en Jerez es cierto, como enseguida veremos, pero no lo es menos que los citados lugares se incorporaron a sus posesiones, como consta por el Bullarium³²⁴ y que, al contrario de

³¹⁹ BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano durante el siglo XV...*, op. cit., pp. 39 y 40; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV: estudio y documentación*. Sevilla, 1975, pp. 60 y 61.

³²⁰ La procedencia última de tales posesiones deriva realmente del repartimiento de 1253, momento en el que el rey Alfonso X hizo entrega de ellos al Infante don Manuel quien, posteriormente, se los entregaría a don Fernando Sánchez y don Diego Sánchez. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, p. 303. Sobre ello trataremos más despacio cuando estudiemos los orígenes de la encomienda de Heliche en el capítulo tercero.

³²¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 356 y 357. De esta carta también se nos da noticia en AHN OOMM. Índice 64, fol. 61v.

³²² *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, p. 59; y TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., p. 320.

³²³ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, pp. 229 y 338.

³²⁴ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 104 y 105. Véase además: PALACIOS, B. (coord.) *Co-lección Diplomática medieval...*, op. cit., t. I, pp. 308-310. Sobre Cambullón véanse además: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* Op. cit.; Archivo de la Delegación Provincial

lo que tradicionalmente se ha manifestado, aún se mantenían entre sus bienes cuando la encomienda alcantarina fue visitada en 1499 y, posteriormente, enajenada y vendida al conde de Olivares en 1538³²⁵.



Lám. 8. Ubicación aproximada de las casas principales de las órdenes militares en Sevilla sobre un grabado de Ambrosio Brambilla (finales del siglo XVI)

El origen de las donaciones de Jerez se encuentran realmente en el repartimiento de su alfoz efectuado por el Rey Sabio tras la toma de la ciudad en 1266 en la que también participaron las huestes alcantarinas, como lo había hecho dos años antes en Niebla. La recompensa fue, en este caso, aún más modesta que la recibida en Sevilla, pues tan sólo tenemos noticia de la entrega de una huerta, ubicada junto a la muralla, unas casas en la collación de San Lucas y una viña en *Barbayna* que, por cierto, lindaban con las casas y tierras donadas a la orden de Calatrava³²⁶.

de la Consejería de Cultura de Sevilla (en adelante ADPCCS). *Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas*. Cambullon. Sevilla, 1982; y Archivo Central de la Consejería de Cultura de Sevilla. MORENO MENAYO, M.T. (et al.), *Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla*. Cambullon. Sevilla. 1986.

³²⁵ La ya varias veces referida visita de frey Nicolás de Ovando, corrobora igualmente esta incorporación, quitando con ello total sentido al privilegio dado por el rey Alfonso X en Burgos, el 7 de julio de 1277, por el que donaba las citadas Torre de Alpechín y Cambullón a la ciudad de Sevilla. Vid.: VILLA RODRÍGUEZ, J. *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del Privilegio Rodado*, Sevilla, 1995, pp. 296 y 297.

³²⁶ AHN. OOMM. Calatrava, carp. 424, doc. 119 y AHN, OOMM, Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, IV (13444C), fol. 54, cit. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección diplomática medieval...*

TABLA 3. CRONOGRAMA DE LAS DONACIONES HECHAS A LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN EL REINO DE SEVILLA DURANTE LOS SIGLOS XIII Y XIV		
Fecha	Donadío o heredamiento	Donante
1248?	- 3 aranzadas de huerta junto a la puerta del Sol - Cierta cantidad de viñas (luego se reducirán a 8 aranzadas)	Fernando III
21-X-1250	- Molino en el río Guadaira con su casas y pesquería	Fernando III
7-V-1253	- 20 yugadas de tierra en gocín - Unas casas cerca de la puerta del Sol. - ¿Las villas de Brenes y Lamazul?	Alfonso X
2-VIII-1253	- Castilleja de Alcántara	Alfonso X
1253	En Carmona: - 20 yugadas de tierra, - el <i>alhavara</i> , - 20 aranzadas de viña - 4 aranzadas de huertas	Alfonso X
1256	- Cierta donadío en Sevilla	Rodrigo Frolaz (por permuta confirmada por Alfonso X)
2-V-1257	- Heliche - Ciertas casas y heredades en la collación de San Ildefonso de Sevilla.	Fernando Sánchez
1253-1259	- Ciertos molinos con sus pesquerías en el arroyo Guadajoz (Carmona).	?
28-VI-1261	Cambullón, Yelbes y la Torre del Alpechín	Alfonso X (por permuta)
1266	En Jerez: - Una huerta - Unas casas en la collación de San Lucas - Una viña en <i>Barbayna</i> .	Alfonso X
14-XII-1279	Morón y Cote	Alfonso X
22-IX-1333	Priego y Cañete (Cañete la Real)	Alfonso XI

op cit., p. 211, doc. 330; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op cit., pp. 393 y 394, doc. 371; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GONZÁLEZ GÓMEZ, A. *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera*. Cádiz, 1980, p. 83. La ya citada visitación de 1499 alude a la existencia en Jerez de dos hazas cuya denominación y linderos parece ser distinta: "*Tiene la dicha encomienda en término de la cibdad de Xerez de la Frontera ciertas tierras de pan llevar, las cuales están en dos hazas, la una dize las Conejeras, e la otra se dice Alcántara. Alindan por la una parte con las marismas, e por la otra con tierra de Diego de Mirabel, vezino de la dicha çibdad*". Estas posesiones venían siendo arrendadas al menos desde el 5 de enero de 1398, fecha en la que el maestro Fernán Rodríguez de Villalobos autorizó al entonces comendador de las Casas de Sevilla y Heliche, Diego Fernández de Pravia, a poder hacerlo a censo perpetuo, al igual que las de Sevilla y Córdoba, todas administradas en ese momento bajo la misma encomienda.

Mayor y singular importancia tuvo, sin embargo, la última de las posesiones incorporadas durante el reinado de Alfonso X y el maestrazgo de don frey García Fernández, cuyo privilegio se fecha el 14 de diciembre de 1279³²⁷. Nos referimos a las fortalezas de Morón y Cote, situadas al pie de la frontera con el reino Nazarí de Granada, en la denominada *banda morisca* y que previamente habían pertenecido a la ciudad de Sevilla³²⁸. Su estratégica situación pone de relieve la responsabilidad que el rey depositaba en manos de la Orden en un momento tan delicado, máxime si atendemos a una de las mandas que se incluían en el privilegio en la que se ordenaba que la milicia debía trasladar a Morón su convento mayor. Pese a que los alcantarinos no vieron claro el traslado desde el principio, debido a la importancia de continuar defendiendo la plaza de Alcántara, el maestre García Fernández tomó posesión de las fortalezas de manera inmediata, dejando en ellas suficiente guarnición de caballeros³²⁹.

No sabemos hasta qué punto molestó al rey la desobediencia de la milicia alcantarina que, de alguna manera, emulaba a la llevada a cabo por los calatravos al recibir Osuna en 1264 con igual condicionante³³⁰.

De hecho, ni tan siquiera sabemos si fue tal, o acaso fue algo pactado con posterioridad a la luz de nuevos acontecimientos, como sugiere Torres y Tapia³³¹. Sea como fuere, lo cierto es que en agosto de 1284, el rey don Sancho IV desposeyó por unos meses a la Orden de tales fortalezas entregándoselas de nuevo el 16 de noviembre de 1285 como recompensa por los servicios prestados en la organización de las huestes contra Abu Yusuf durante el cerco de villa de Jerez³³². Desde entonces Morón y Cote, con el añadido del lugar de Arahál, continuaron en posesión de la Orden hasta sep-

³²⁷ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 113-115; y TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 399.

³²⁸ Vid., BOHORQUES VILLALÓN, A. *Anales de Morón de la Frontera (1633-1642)*. Edición de J. Pascual Varea. Sevilla, 1994, cap. 7, p. 26; y, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "La Carta puebla del Castillo de Cote. Estudio y Edición", *Archivo Hispalense*. n. 214, (1987), pp.57- 67.

³²⁹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 401. Los caballeros alcantarinos se había establecido apenas 27 años antes (en 1252) en la villa de Alcántara, durante el maestrazgo de don frey Pedro Yáñez, a donde habían llegado desde El Pereiro, en Portugal, sede matriz de la Orden -recordemos- inicialmente conocida como de San Julián del Pereiro. Vid.: *Ibidem*, t. I, p. 328. Torres y Tapia señala que ya entonces el maestre nombró al primer comendador que habría de estar al frente de las fortalezas de Morón y Cote, lo que se contradice con la documentación que él mismo nos ofrece. De hecho, el primer comendador que aparece citado como tal en su crónica es frey Nuño Chamizo en 1335. TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, p. 555.

³³⁰ El profesor Ayala Martínez plantea la posibilidad -muy acertada a nuestro juicio- de que el deseo del rey era romper la coherencia de las plataformas señoriales de las órdenes, lo que finalmente no se lograría. Vid: AYALA MARTÍNEZ, C. de, "Monarquía y órdenes militares en el reinado de Alfonso X", art. cit. pp. 415 y 416.

³³¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 400.

³³² *Ibidem*, t. I, p. 421.

tiembre de 1461, año en el que dichas plazas fueron permutadas con el marqués de Villena, don Pedro Girón, a cambio del castillo de Azagala y las villas de Villanueva de Barcarrota y Salvatierra, todas en Extremadura³³³.

Sumado todo lo dicho, tenemos que a la muerte del maestro don frey García Fernández el grueso de las propiedades alcantarinas en el reino de Sevilla ya se habían logrado, quedando únicamente por llegar pequeños heredamientos ofrecidos por nobles o caballeros profesos de la Orden que en poco iban a engrosar el patrimonio ya logrado³³⁴; o la importante pero efímera donación de los Castillos de Priego y Cañete (Cañete la Real) por Alfonso XI en septiembre de 1333³³⁵.

Queda pendiente averiguar el momento de donación o compra de la alquería de Characena, hoy en término de Huévar, que también fue propiedad de la Orden (ya lo era en 1362)³³⁶ y que sería enajenada, junto con Heliche, Castilleja de Alcántara y la Torre del Alpechín en 1538, para pasar a manos del conde de Olivares³³⁷.

1.1.2. Posesiones calatravas

El patrimonio territorial calatravo dentro del reino de Sevilla empieza a conformarse antes de que se produjese el cerco de Isbilya. Es la reina doña Juana, esposa de Fernando III, quien el 2 de mayo de 1248 entrega a la Orden sus primeros bienes como agradecimiento a su contribución militar, a saber: unas casas en Carmona; el cortijo de *Abenubil* (con su torre) y 20 yugadas de pan en término de *Luchena*; y 20 aranzadas de viña, 4 de huertas y unos molinos en *Remullena*³³⁸.

Tras la toma de Sevilla, este patrimonio va a aumentar, y lo hará por partes y en ámbitos geográficos diferenciados, en torno a tres hitos fundamentales: el reparto de la urbe y tierras de Sevilla (c. 1248-1253), la defensa de la Banda Morisca (c. 1256-1279) y las tomas de Niebla y Jerez (1262 y 1264).

³³³ *Ibidem*, t. II, pp. 359 y 360; AMO., leg 24, num. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9. Vid: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *La documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*. Sevilla, 1994, p. 48, doc. núm. 59.

³³⁴ Sirva de ejemplo la donación ofrecida por frey Nuño Fernández Gato quien al ingresar en la Orden estableció que cuando su hermana Estefanía Fernández y el marido de ésta, Gómez Yáñez, muriesen, todas sus tierras pasasen al patrimonio alcantarino. TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 475 y 476.

³³⁵ *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 164 y 165.

³³⁶ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. II, p. 88.

³³⁷ Vid: HERRERA GARCÍA, A. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*. Sevilla, 1980, p. 97.

³³⁸ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Reinado y Diplomas... op cit.*, t. II, doc de 2 de mayo de 1248.

La primera donación debió llegar al poco de rendir Sevilla, como había ocurrido en el caso de las órdenes de Alcántara o San Juan. Pese a que no hemos hallado ninguna documentación que lo refrende, creemos que pudo ser entonces cuando Fernando III entregó a los calatravos las primeras casas y tierras dentro de las murallas de la ciudad, ubicadas en las inmediaciones de la puerta de Bib-Arragel (luego de la Barqueta). En torno a ellas, la Orden iría acumulando posesiones con el paso del tiempo, unas adquiridas por donación o trueque, otras mediante compra, llegando a hacer de este punto su bastión principal presidido, como luego veremos, por el convento de San Benito y las casas de su priorato.

Esta supuesta primera donación intramuros, se completó de inmediato con unas casas en Morón y unos molinos en el río Guadaira, dadas en este caso por el infante don Enrique en 1249³³⁹. A estos le seguirían, ya en mayo de 1253, varios donadíos entre los que destaca el de la alquería de Carrión, en término de Aznalcázar, a la que el rey puso el sobrenombre *de Calatrava*. Su entrega, en este caso, fue completa: 745 aranzadas de terreno de las que 400 eran *sanas*, con 30.000 pies de arboleda entre olivos e higueras. A las tierras y vasallos de Carrión se sumaron: 20 yugadas *de pan año y vez* en el lugar de Mairena (hoy Mairena del Aljarafe), en término de Alcalá de Guadaira; y otras 20 yugadas de lo mismo en *Borgaberroz*³⁴⁰.

Ese mismo mes, Alfonso X puso en manos de la Orden la alquería de Chist, ubicada entre Espera y Alaquaz, en término de Arcos. Un nuevo premio hacia la Orden que, no obstante, resultaría ser efímero pues, dieciséis años después, en abril de 1269, volvería a reintegrarse en el patrimonio de la Corona mediante un trueque del que luego hablaremos³⁴¹.

De especial interés es la donación del lugar de Silibar, con su presa de molinos, torre, cortijo y 4 aranzadas de huerta alrededor de la villa, acaecida de dos veces: el 23 de mayo de 1255 y el 3 de agosto de 1256³⁴². Su singularidad radica en el hecho de que, meses antes, las tierras de este lugar habían sido entregadas a los musulmanes

³³⁹ *Ibidem*, t. II, doc de 12 de mayo de 1249.

³⁴⁰ *Ibidem*, t. II, p. 25. Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A. “La Orden de Calatrava en Andalucía”, MADRID Y MEDINA, A. y VILLEGAS DÍAZ, L.R. (Coords) *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos y expansión (siglos XII y XIII)*. Ciudad Real, 2009, pp. 173-188.

³⁴¹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 21 y 22, doc. 25, la devolución en ídem, p. 369, doc. 69, 25 de abril de 1269.

³⁴² *Ibidem*, pp. 161 y 162, doc. 150, 23 de mayo de 1255 ; y pp. 202 y 203, doc. 181, 3 de agosto de 1256.

que, previamente, habían vendido las suyas de Morón a favor de los cristianos³⁴³. El profesor Rodríguez Blanco interpreta este acto, muy acertadamente, como un intento por parte del rey -poco habitual por otra parte- de asegurar mano de obra barata y prosperidad para la nueva fundación, lo que no deja de ser un ejemplo más de la predilección que Alfonso X demostró siempre tener hacia esta Orden³⁴⁴. Sin embargo, el intento resultó fallido pues, enterados de la treta, los musulmanes abandonaron Silibar en pocos meses. Ya lo estaba cuando el 3 de agosto de 1256 Calatrava recibió su completa donación.

En el impás vivido entre la primera parte de la donación de Silibar y la segunda, Alfonso X concedería a la Orden las aldeas de Mathet, Madafil y Caniellas, junto a Arcos³⁴⁵; además de un permiso real para poder comprar o recibir donadíos en Sevilla, lo que no dejaba de ser, aparte de una merced, una medida repoblatoria y de consolidación territorial más, dado que la ciudad, tras los primeros repartimientos, no se estaba repoblando de la manera deseada³⁴⁶. Es más, ya en 1263 es evidente que la urbe había comenzado a perder población: "*Porque fallamos que la noble ciudad de Sevilla se despoblaua e derribaua e se destruyen muchas casas por culpa de aquellos a que fueron dadas o por sus omnes que las tenían yermas e malparadas...*"³⁴⁷. Y es que algunos de los grandes receptores de tierras y casas de la capital, aristócratas y nobles del norte de la Península en su mayor parte, empezaron a abandonar la ciudad para volver a sus lugares de origen, no sin antes vender o donar los premios recibidos. Este es el caso -como bien advierte el profesor Rodríguez Blanco- del infante don Enrique³⁴⁸.

Dada la gran oferta de propiedades a la venta y las reiteradas donaciones que, pese a las prohibiciones, se estaban realizando a favor de las órdenes, tanto militares como religiosas, el rey se vio obligado a conceder este mismo derecho de compra y donación a las órdenes de Alcántara y Santiago en 1256 y 1257, respectivamente³⁴⁹.

³⁴³ Ibidem, pp. 159 y 160, doc. 147, 3 de abril de 1255.

³⁴⁴ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39 (2012), p. 300.

³⁴⁵ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 177 y 178, doc. 162, 10 de octubre de 1255.

³⁴⁶ Ibidem, pp. 161, doc. 149 de 23 de mayo de 1255. Este mismo permiso había sido concedido a la Catedral de Sevilla el 20 de marzo de ese mismo año (Vid.: *Repartimiento*, t. II. p. 328).

³⁴⁷ Ibidem, pp. 298 y 299, doc. 270 de 13 de julio de 1263.

³⁴⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Art. cit.*, p. 298.

³⁴⁹ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 193 y 194, doc. 175 de 18 de marzo de 1256; y pp. 217 y 218, doc. 196 de 22 de junio de 1257.

Haciendo pues uso de este privilegio, la orden de Calatrava compró a Rodrigo Gómez de Galicia la alquería de Cerrajas, 20 yugadas de heredad en Noblas (en término de *Façalcáçar*) y unas casas en Sevilla, el 10 enero de 1256³⁵⁰; a Pelay Pérez de Asturias 10 yugadas de la heredad de Planin, el 5 de enero del año siguiente³⁵¹; a los diferentes lorigueros y menestresalas de Sevilla 120 yugadas de heredad en la aldea de Siste, el primero de marzo de 1258³⁵²; y pudo igualmente recibir como donación: 20 yugadas de tierra de labor en Sevilla, dadas por Álvaro Núñez y Nuño Núñez el 19 de septiembre de 1256³⁵³; y el formidable heredamiento de Villalba (más tarde denominado Villalvilla, en término de Aznalfarache) propiedad de don Rodrigo González, compuesto por 20.000 pies de olivar e higueral y 427 haranzadas de tierras, cedidos el 28 de febrero de 1258³⁵⁴.

Lo hasta aquí visto compone en líneas generales, las principales donaciones y compras de carácter rentista y de poder que la Orden logró reunir en una primera fase (habrá más tras la toma de Niebla). Pero, como ya vimos cuando hablamos de Alcántara, el sentido de estas mercedes reales cambió radicalmente a finales de la década de los cincuenta. El aspecto defensivo, descuidado en parte hasta entonces, volvería a ser prioritario debido a una cierta sensación de inestabilidad que hizo que Alfonso X tomase la decisión de reforzar la frontera Sur, la *Banda Morisca*. Ejemplo de ello es la temprana donación de la villa y castillo de Matrera, entregada el 1 de junio de 1256³⁵⁵, a la que seguirían las de las fortalezas de Osuna, el 29 de diciembre de 1264³⁵⁶; y la de

³⁵⁰ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 129 y Cod. 807 s/f. Pub. BALLESTEROS, A. *Sevilla en el siglo XIII...* Op. cit., doc. 76. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario...* Op. cit., pp. 188 y 189, doc. 170 de 10 de enero de 1256.

³⁵¹ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, fol. 154. Vid.: *Repartimiento*, Op. Cit., p. 332.

³⁵² AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 161. BALLESTEROS, A. *Sevilla en el siglo XIII...* Op. cit., doc. 95. Cit.: *Repartimiento*, Op. Cit., p. 332. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 227 y 228, doc. 206 de 1 de marzo de 1258.

³⁵³ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 138. Pub. BALLESTEROS, A. *Sevilla en el siglo XIII...* Op. cit., doc. 84. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 204 y 205, doc. 185 de 19 de septiembre de 1256.

³⁵⁴ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 160. Pub. BALLESTEROS, A. *Sevilla en el siglo XIII...* Op. cit., doc. 94 y GONZÁLEZ, J. *Repartimiento...* Op. cit., t. II, p. 21. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., p. 227, doc. 205 de 28 de febrero de 1258.

³⁵⁵ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 130 y 131. Pub. *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 112-114. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 198-200, doc. 179 de 10 de junio de 1256. Vid: LADERO QUESADA, M. A. y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 4 (1977), pp. 199, 316.

³⁵⁶ AHN, seco de Osuna, leg. 1, núm. 2a (copia del s. XVIII sobre otra de 1538); *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 123-125; Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 323 y 324, doc. 297 de 29 de diciembre de 1264. El 27 de octubre de este mismo año, el Rey Sabio concederá a la orden el privilegio de poder recibir "donadíos" de particulares. AHN. OOMM. Lib. 1.344.

la Puebla de Cazalla (con bienes en Écija), mediante permuta, el 15 de diciembre de 1279³⁵⁷.

De las tres fortalezas citadas, resulta de especial interés para nosotros la de Osuna, cuya entrega quedó supuestamente condicionada al establecimiento en ella del convento mayor de la Orden, idéntica premisa que el rey exigiría a los alcantarinos al concederles los castillos de Morón y Cote en 1279, como ya se vio. Al igual que los caballeros de la cruz verde, los calatravos tampoco llegaron a plantearse nunca un supuesto traslado de su casa matriz aunque, desde luego, no renunciaron ni a la donación ni a las obligaciones que con ella estaban adquiriendo en cuanto a su defensa. Con todo, la intención del rey de reforzar la frontera funcionó, pero no así su deseo de descentralizar el poder de las órdenes militares.

Estas donaciones de índole puramente militar, no restaron en absoluto la incorporación de otros bienes de carácter rentista o de poder como, las recibidas durante la primera etapa. Sirvan de ejemplo: la donación de la villa de Sabiote con el cillero del rey y las salinas que éste tenía en Úbeda y Baeza, el 20 de mayo de 1257³⁵⁸; la donación de las casas y tierras que fueron de las hijas de Fayn en Écija, el 30 de diciembre de 1264³⁵⁹; la compleja permuta de la alquería de Chist por las casas que había sido del infante don Fadrique en Sevilla, acaecida el 25 de abril de 1269³⁶⁰; la donación de

Registro de Escrituras de Calatrava, t. IV, fol. 20; Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 319-321, doc. 295.

³⁵⁷ Alfonso X entregó a los calatravos el castillo de Puebla de Cazalla a cambio del heredamiento de Cerrajas, a excepción de los molinos que allí poseía la Orden. AHN. Osuna. leg. 102. núms. 1-3 (Testimonio dado por Antonio de la Torre, notario de Ciudad Real, de un privilegio rodado de Alfonso X y su mujer Violante, por el que cedió a la orden de Calatrava el castillo y La Puebla de Cazalla, a cambio de Cerraja y otros heredamientos que poseía la orden en el término de Alcalá de Guadaira. Copia de 1488); Pub. *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 143 y 144; Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 480-482, doc. 554 de 15 de diciembre de 1279.

³⁵⁸ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. III, fol. 145 y 146; Pub. BALLESTEROS, A. *Itinerario de Alfonso el Sabio*. Op. cit. pp. 179 y 179; Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., pp. 214-216, doc. 193 de 20 de mayo de 1257.

³⁵⁹ AHN, OOMM. Calatrava. c. 424. n. 113r; Pub. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...* Op. cit., p. 324, doc. 298 de 30 de diciembre de 1264. Este mismo año también le fueron donadas las tercias y el montazgo de Osuna, AHN, OOMM. Calatrava, c. 424, núm. 11 4r; B. AHN, Osuna, lego), núm. 3a (copia de 1488); Pub. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op. cit., p. 325, doc. 299, de 30 de diciembre de 1264.

³⁶⁰ Esta permuta permitió a la orden de Calatrava ampliar sus posesiones en torno a la puerta de Bib-Arragel, sede de su priorato y de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. El cambio consistió en lo siguiente: Juan González, maestre de la Orden de Calatrava, entregaba a Alfonso X la aldea de Chist, en el término de Arcos, los lugares de Metiel, Canillas, Meagro, Benit Mochel, los molinos de este lugar, sobre el río Guadasasesín, las casas de Galiana de Toledo, y varias heredades en Sevilla; todo ello a cambio de las casas de Toledo que habían pertenecido al obispo de Cuenca don Gonzalo, las casas que fueron del infante don Fadrique en Sevilla y 600 maravedís anuales en la alhóndiga de la harina de Sevilla. AHN. OOMM. Lib. 1.344. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, sign. 1344 c, fol. 50; RAH, col.

varias casas olivares y molinos dados por Pedro Rodríguez en Sevilla, el 1 de enero de 1292³⁶¹; o las tardías incorporaciones de las villas de Cajar (con su barrio de Moriana), Villadiego y Almojón, entregadas a la Orden en fechas aún por precisar hacia el último tercio del mismo siglo³⁶².

Dentro de la tercera fase de donaciones de las que al principio hablábamos, resultan especialmente significativas las realizadas por la Corona a los caballeros calatravos como reconocimiento a su aportación militar durante las tomas de Niebla (1262) y Jerez (1264). Es así como pasarían a formar parte del patrimonio calatravo varias tierras y casas en Jerez entregadas durante el repartimiento de su alfoz en 1269³⁶³, y diferentes propiedades, más o menos dispersas, situadas en Niebla, Trigueros, Gibrleón, Vargas y Huelva, algunas de ellas entregadas por Alfonso Fernández el Niño (en 1294), a quien su hermano Sancho IV había encargado la ardua tarea de su repartimiento³⁶⁴.

Más cuantiosas y numerosas serán sin emargo las donaciones y permutas llegadas de manos particulares durante este tercer periodo. La mayoría de ellas vendrán a complementar o ampliar las anteriormente recibidas, especialmente dentro del casco urbano de Sevilla y en las zonas de Écija, el Aljarafe y, sobre todo, en Niebla; un conjunto territorial, en suma, en donde ya para entonces habían quedado conformados tanto el priorato de San Benito como las encomiendas de Osuna, Puebla de Cazalla y Casas de Sevilla; empezando ahora a organizarse la de Casas de Niebla. Véase por ejemplo: la permuta de una huerta en la collación de Santa Lucía que hizo el camarero de Alfonso XI, Diego Fernández de Medina, a cambio de la granja de san Cristóbal en Pozuelo de los Caballeros, aldea de Medina del Campo, que era posesión de Calatrava³⁶⁵; la pactada con Alfonso Fadrique, quien entregaría importantes posesiones en Huelva, Niebla, Trigueros y Gibrleón, en 1293, a cambio de la cesión vitalicia de la encomienda

Salazar, M-130, fols. 79 v-80 r; Publ. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII* Op. cit., nº 162; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...* Op. cit., pp. 491-492, doc. 369 de 25 de abril de 1269.

³⁶¹ AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, fol. 164; cit: GONZÁLEZ, J. *Repartimiento...* Op. cit., t. II, p. 366.

³⁶² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit., pp. 63 y 64.

³⁶³ AHN. O.M. Calatrava, carp. 424, doc. 119 y AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, fol. 54, cit. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección diplomática medieval...* op cit., t. I, p. 211, doc. 330; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op cit., pp. 393 y 394, doc. 371; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GONZÁLEZ GÓMEZ, A. *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera*. Cádiz, 1980.

³⁶⁴ AHN. OOMM. Lib 1344c, *Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava*, vol. IV, fol. 178r. y v. Cit.: PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección diplomática medieval...* op cit., t. I, p. 249, doc. 385.

³⁶⁵ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", art. cit., p. 312.

de Riba de Saelices³⁶⁶; o la realizada con Juan Alfonso de Alburquerque de las numerosas tierras que éste poseía en la villa Huévar, que intercambió por algunas posesiones en la merindad de Campos de la Orden de Calatrava, en 1344³⁶⁷.

Asimismo, son significativas, aunque más tardías: la permuta realizada con Pedro Sánchez de la Cámara por la que éste recibía las heredades que la Orden poseía en Plasencia, entregando a cambio el heredamiento que el rey había dado a éste en Arcos, los hornos y molinos de Niebla y varias tiendas y un majuelo en Sevilla, en 1291³⁶⁸; así como la donación de varias casas, olivares y molinos en Sevilla y Niebla por parte de Pedro Rodríguez y Sancho Martínez a la Orden, en 1292 y 1318, respectivamente³⁶⁹; o la incorporación de la Dehesa de Nicoba, en término de Niebla, donada por el rey Pedro I, el 20 de agosto de 1350³⁷⁰.

Todas estas donaciones se irán repartiendo entre el priorato de San Benito, cuyo patrimonio será fundamentalmente urbano; y las encomiendas antes citadas, de carácter eminentemente rural, como tendremos ocasión de estudiar más adelante.

Ahora bien, hemos de advertir que no todos los territorios sevillanos adquiridos por los calatravos durante los siglos XIII y XIV, se perpetuarán en el tiempo, pues parte de ellos, especialmente los de carácter defensivo, se perdieron o fueron permutados con la Corona o con los grandes nobles. Este fue el caso, por ejemplo, de las posesiones de Écija; del castillo de Matrera, arrebatado por los musulmanes y donado posteriormente a la ciudad de Sevilla en 1342³⁷¹; o los castillos de Osuna y Puebla de Cazalla, entregados ambos a don Pedro Girón, a cambio de las villas de Fuenteovejuna y Bélmez en 1462³⁷².

³⁶⁶ PALACIOS MARÍN, B. (Dir.), *Colección Diplomática...* op. cit., doc. 385 de 6 de abril de 1293, p. 249

³⁶⁷ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", art. cit., p. 311.

³⁶⁸ AHN OOMM., Calatrava, carp. 426, nº 148. (Inserto en la confirmación de Sancho IV de 15 de nov. de 1294). Las donaciones a Pedro Sánchez, escribano de cámara del rey, se otorgan en 1289 y el 5 de septiembre de 1290. Éste donó a la Orden sus tierras en Sevilla, Arcos y Niebla. Vid.: Índice de la colección de don Luis Salazar y Castro, vol. XXIII, docs. 37.092 y 37.107, pp. 368 y 372.

³⁶⁹ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*, Op. cit., t. II, p. 366.

³⁷⁰ DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*. Valladolid, 1975. La donación de Sancho Martínez, el 4 de enero de 1318, en: Índice de la colección de don Luis Salazar y Castro, vol. XXIV, doc. 37.276.

³⁷¹ *Índice de la colección de don Luis de Salazar y Castro...* Op. cit., t. XXIII, doc. 36.796, I 39, fol. 131 v. Vid: BORRERO FERNÁNDEZ, M. *Sevilla, ciudad de privilegios...* Op. cit., doc. 70, pp. 436-438.

³⁷² Véase: VIÑA BRITO, A. "Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna", art. cit. pp. 267-285.

TABLA 4. CRONOGRAMA DE LAS DONACIONES Y COMPRAS HECHAS A LA ORDEN DE CALATRAVA EN EL REINO DE SEVILLA DURANTE LOS SIGLOS XIII Y XIV

Fecha	Donadío o heredamiento	Donante /compra
1248	Unas casas en Carmona; el cortijo de Abenubil y 20 yugadas de pan en Luchena; y 20 aranzadas de viña y unos molinos en Remullena	Reina Doña Juana
c. 1249	Casas en Sevilla?	Fernando III
1249	Unas casas en Morón y unos molinos en el río Guadaira	Infante D. Enrique
1253	La alquería de Carrión, en término de Aznalcázar; 20 yugadas de pan en Mairena; y otras 20 yugadas en Borgaberroz.	Alfonso X
1253	La alquería de Chist, en término de Arcos	Alfonso X
1255-1256	El lugar de Silibar	Alfonso X
1255	Las aldeas de Matet, Madafil y Caniellas, junto a Arcos	Alfonso X.
1256	La alquería de Cerrajas; 20 yugadas de heredad en Noblas; y unas casas en Sevilla	Compra
1256	Matrera	Alfonso X
1256	20 yugadas de labor en Sevilla.	Cesión de Alvar Núñez y Nuño Núñez
1257	Sabiote, el cillero del Rey y las salinas de Úbeda y Baeza	Alfonso X
1258	El heredamiento de Villalba con 20.000 pies de olivar y 427 aranzadas de tierra.	Cesión de Rodrigo González
1264	Osuna, con las tercias y el montazgo	Alfonso X
1264	Unas casas y tierras en Écija	Alfonso X
1269	Las casas de infante don Fadrique en Sevilla	Permuta
1269	Casas y tierras en Jerez	Alfonso X
1279	Puebla de Cazalla	Permuta, Alfonso X
1280	Unos hornos en Écija	Alfonso X
Finales s. XIII	Cajar, Villadiego y Almojón	Donación?
1293	Diversas propiedades entre Niebla, Trigueros, Gibraltar y Huelva.	Trueque con don Alonso Fadrique
1344	Olivares, tierras, huertas, molino y horno en Huévar	Permuta con Juan Alfonso
1350	Dehesa de Nicoba (en término de Niebla)	Pedro I

1.2. RESTO DE ANDALUCÍA

Como ya advertíamos al principio de este capítulo, la presencia de las órdenes de Alcántara y Calatrava en tierras andaluzas no se redujo sólo a los límites del reino de Sevilla, sino que éstas ocuparon además diversas plazas de los vecinos reinos de Jaén y de Córdoba. En muchos casos, estas otras posesiones fueron incluso incorporadas de manera previa a las sevillanas, pues su dominación y repartimiento tuvieron lugar antes de la rendición de Sevilla.

Este es el caso, por ejemplo, de la totalidad de los bienes que los alcantarinos acumularon en Córdoba, obtenidos en 1237³⁷³. Según el repartimiento y las visitaciones que conservamos, los de la cruz verde poseían en el intramuros de aquella ciudad: las llamadas *Casas de Séneca* y la pequeña iglesia de San Benito³⁷⁴, ambas situadas muy próximas a la mezquita; y, fuera ya del recinto murario, aunque próximas al caserío: un cortijo de treinta yugadas de tierra, denominado *Cabeza de Alcántara* y dos huertas en Arruzafa y Alhadra³⁷⁵. Estas posesiones serían administradas, como se verá más adelante, conjuntamente con las obtenidas en Sevilla y el Aljarafe, bajo el dominio de una sola encomienda, la llamada de *Casas de Sevilla o Heliche*.

Tan corto patrimonio contrasta con el logrado por los calatravos quienes, entre las tierras jienenses y cordobesas, llegaron a atesorar un importante capital formado principalmente durante los reinados de Fernando III y Alfonso X. Las primeras incorporaciones tuvieron lugar en 1228, año en el que el Rey Santo donó a la Orden la villa y Castillo de Martos, junto con las de Porcuna y Víboras³⁷⁶. A estos les seguirían diferentes bienes en término de Úbeda y Baeza, en 1231; varias posesiones urbanas y rurales en Córdoba, en 1237; las fortalezas de Locubín y Susana, en 1240; diversas propiedades en Arjona y Andújar, en 1244 y 1245; el Castillo de Tiñosa (Priego), diversas heredades en Jaén y la fortaleza y villa de Alcaudete, en 1246; y la población de Sabiote y Alcalá la Real, en 1257 y 1272 respectivamente. A esta dotación inicial se añadirían, años más tarde, otras villas como las de Lopera, Torredonjimeno, Jamilena,

³⁷³ NIETO CUMPLIDO, M. "El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba: estudio crítico", en *Cuadernos Medievales*, núms. IV-V (1979), pp. 125-162.

³⁷⁴ Rades cita sólo las casas y la iglesia. RADES, F. *Crónica de Alcántara...* op. cit., fol. 10r.

³⁷⁵ Nieto Cumplido sitúa las tierras del mencionado cortijo en Cazalilla, pero según la visita de 1499 estas tierras estaban a las afueras de Córdoba, junto al cortijo de *Caçalilla* (de ahí el error), propiedad de la orden de Calatrava. Vid.: NIETO CUMPLIDO, M. "El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba...", art. cit., pp. 125-162.

³⁷⁶ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 97 y 94.

Higuera, Santiago de Calatrava y Santiago de Martos, algunas de ellas surgidas en sus propios territorios como consecuencia de la ardua labor repobladora³⁷⁷.

Tan bastos llegaron a ser realmente los dominios que los calatravos atesoraron entre Jaén, Córdoba y Sevilla, que estos se vieron obligados a configurar hasta catorce encomiendas y tres prioratos (Porcuna, Jaén y Sevilla); todo ello reunido bajo una demarcación propia -como ya vimos-, la llamada *Provincia de Andalucía*³⁷⁸.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS SEÑORÍOS SEVILLANOS Y ALJARAFEÑOS (SIGLOS XIII-XVIII)

Como hemos podido comprobar, entre 1225 y 1350 las órdenes de Alcántara y Calatrava lograron reunir un importante número de posesiones en los diferentes reinos de Andalucía. Un patrimonio tan disperso como diverso y difícil de gestionar, que vino a sumarse en un momento delicado, a la par que crucial, para ambas órdenes. Y es que, como ya vimos en la introducción, este periodo coincide con la puesta en marcha y el afianzamiento de las redes comendatarias de ambas milicias o, lo que es lo mismo, con la señorialización de sus dominios.

Nuestra intención es estudiar en el presente apartado cómo se produjo este proceso y cuáles fueron, en líneas generales: los rasgos de las encomiendas nacidas entonces, la configuración política y religiosa que se les otorgó, y el modo en que se vieron afectadas por acontecimientos tan señalados como: las desamortizaciones del siglo XVI, la aristocratización del XVII y su explotación por los borbones en el XVIII.

Necesariamente, llegados a este punto, hemos de reducir nuestro ámbito de estudio a la ciudad de Sevilla y la zona del Aljarafe, focos principales de nuestro trabajo, aunque las referencias a la totalidad de los dominios andaluces será constante³⁷⁹. La

³⁷⁷ El proceso de conquista jienense ha sido ampliamente analizado por GONZÁLEZ, J. "Las conquistas de Fernando III en Andalucía". *Hispania*, Nº XXV, Madrid (1946), pp. 515 – 605; y, BALLESTEROS, M. "La conquista de Jaén por Fernando III el Santo". *Cuadernos de Historia de España*. Instituto de Historia de España. Buenos Aires (1953), pp. 63 –138. Vid. además: GONZÁLEZ GIMÉNEZ, M. *Diplomático*, op. cit., pp. 214, 245, 304, 459, 500 y 509.

³⁷⁸ La formación y evolución de todas estas encomiendas fue ya estudiado por Emma Solano para el periodo medieval, vid.: SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...*, op. cit., pp. 267-294. A este estudio se han sumado posteriormente otros muchos entre los que debemos citar: ARMENTEROS, J. C. y CASTILLO ARMENTEROS, J. M. "La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas", en *Arqueología y territorio medieval*, vol 10, Núm 2 (2014), pp. 181-231.

³⁷⁹ Mucho nos hubiese gustado abarcar la totalidad de los señoríos presentes en el Reino de Sevilla, pero lo cierto es que lugares como Morón, Cote, Arahal, Osuna o Puebla de Cazalla, entre

visión general que ahora nos disponemos a desarrollar, nos ayudará a comprender, más tarde, la evolución particular de cada una de las encomiendas alcantarinas y calatravas a las que dedicaremos sendos capítulos monográficos, razón de ser de la presente tesis.

2.1. ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO Y POBLACIÓN DEL TERRITORIO

Tras las campañas jienenses, cordobesas y sevillanas, las órdenes de Alcántara y Calatrava recibieron un importante número de bienes que no podemos catalogar por igual, pues los hubo de muy diversos tipos: desde los militares, como las fortalezas; pasando por los rentistas, como las dehesas, molinos, etc.; hasta los propiamente económicos, como es el caso de los juro o almoxarifazgos.

Inicialmente, ambas órdenes se esmerarían por atender sus fortalezas, cumpliendo así con sus obligaciones militares para con la Corona. Es por ello que, generalmente, las primeras encomiendas que se organizaron a lo largo del siglo XIII tuvieron un carácter militar, ciñéndose -además- en lo territorial, al entorno de la *banda morisca*. Véase por ejemplo los casos alcantarinos de Morón³⁸⁰ o los calatravos de Matrera, Osuna y Puebla de Cazalla. Ahora bien, a medida que el peligro musulmán se fue alejando, ambas órdenes empezaron a rentabilizar el resto de sus posesiones andaluzas; primero mediante regímenes de arrendamiento directo, durante la segunda mitad del siglo XIII; y, segundo, mediante la creación de nuevas encomiendas, ya a finales del siglo XIII y el primer tercio del XIV.

Las primeras encomiendas rentistas en aparecer en el conjunto andaluz fueron las calatravas de la zona de Jaén, a las que seguirían las sevillanas y cordobesas de ambas órdenes, en un proceso siempre aparejado a los logros repoblatorios. En el caso de Alcántara, mucho más pobre en cuanto a posesiones, la totalidad de sus territorios rentistas fue dividido en dos encomiendas: la de *Casas de Sevilla* (también llamada de Heliche) y la de *Alhavar*, escisión tardía realmente de los bienes carmonenses de la

otros, ya han sido estudiados en profundidad por los profesores García Fernández y Viña Brito y sería complicado aportar nuevos datos. Vid.: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Morón de la frontera y Enrique II, los privilegios de 1378", art. cit.; y, VIÑA BRITO, A. *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*, op. cit. Además, la cronología de muchos de ellos es estrictamente medieval. Esto no quita que, en el futuro, pudiéramos hacer una puesta al día para el conjunto de estos territorios a manera de artículo.

³⁸⁰ A la de Morón tendríamos que sumar la *de Priego y Cañete*, situada también en la *Banda Morisca*, aunque su aparición es muy tardía debido a que sus fortalezas no fueron donadas a la orden alcantarina hasta 1333 de manos de Alfonso XI.

de Casas de Sevilla³⁸¹. Por su parte Calatrava, con mayor número de bienes, tuvo que crear hasta trece encomiendas en Andalucía: Bélmez, Casas de Córdoba, Villafranca, Peña de Martos, Torres y Canena, Jimena y Recena, Víboras, Lopera, Torre de Cañaveral, la Subclavería, Sabiote, Abanilla, Casas de Sevilla y Casas de Niebla, aunque sólo estas dos últimas (luego unificadas), se encontraban en Sevilla³⁸².

Como es evidente, el peso calatravo en territorio andaluz (e incluso sevillano), fue mucho mayor que el alcantarino, lo que trascendió desde luego a su administración territorial. Así, mientras que en Calatrava se hizo necesario, ya en el siglo XIV la creación de una *provincia* exclusiva (la de Andalucía); en Alcántara no se consideró oportuno establecer ningún tipo de demarcación administrativa especial. Muy al contrario, sus posesiones andaluzas siempre estuvieron vinculadas a lo que, ya en el siglo XVI, se denominaría el Partido de La Serena.

Pese a esta notable diferencia, el sistema administrativo de base fue el mismo en ambas milicias dentro del territorio sevillano y aljarafeño. Así, durante la baja Edad Media y comienzos de la Modernidad, fueron los comendadores de las Casas de Heliche (Alcántara) y Casas de Sevilla y Niebla (Calatrava) quienes, en nombre de sus respectivos maestros, ejercerían la jurisdicción civil y criminal -en segunda instancia³⁸³- en sus correspondientes encomiendas. Para ayudarse en el desempeño de esta tarea, los comendadores tenían la potestad de nombrar alcaldes, regidores, mayordomos y alguaciles en las villas y lugares vinculados a sus encomiendas, lo que en el caso que nos compete sólo se produjo en las alcantarinas de Heliche y Castilleja; y en la calatrava de Carrión de los Ajos. Dichas villas, repobladas de manera tardía ya bien entrado el siglo XIV, contaban con una población muy reducida; aunque mucho menor era la de Cambullón, Characena y Torre del Alpechín (O.A.) o Villadiego, Villavilla y Cajar (O.C.) por lo que, en el mejor de los casos, sólo llegaron a contar con un alcalde ordinario y algún oficial encargado de recoger las rentas.

³⁸¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, p. 410.

³⁸² La formación y evolución de todas estas encomiendas fue ya estudiado por Emma Solano para el periodo medieval, vid.: SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...*, op. cit., pp. 267-294. A este estudio se han sumado posteriormente otros muchos entre los que debemos citar: ARMENTEROS, J. C. y CASTILLO ARMENTEROS, J. M. "La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas", en *Arqueología y territorio medieval*, vol. 10, Núm 2 (2014), pp. 181-231. Sobre la encomienda de Villafranca, cuya existencia desconocía Emma Solano, vid.: QUINTANILLA RASO, C. "Villafranca, una encomienda calatrava en el reino de Córdoba", en *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 6 (1979), pp. 281-308

³⁸³ La primera instancia dependía de los alcaldes ordinarios de las villas.

Todos: comendadores, alcaldes, regidores y oficiales, estaban supeditados por igual al cumplimiento de las leyes marcadas por la Corona y a la obediencia de unas ordenanzas municipales. Un texto que, a menudo, no era sino una derivación de las condiciones establecidas en las primitivas cartas de fuero y poblamiento a las que, con el paso del tiempo, se le fueron añadiendo otras disposiciones legales. A finales de la Edad Media las villas y lugares dependientes de la encomienda de Heliche nos consta que aún no disponían de un documento reglado como tal, pero sí es muy probable que Carrión de los Ajos ya las tuviese³⁸⁴.

Sobre la elección de los oficiales antes señalados, debemos decir que el modelo seguido fue el mismo que se aplicaba en el resto de posesiones de las órdenes y que -como es sabido- evolucionó desde la tipología de *imposición*, primero directa y luego por insaculación; a la *electiva*, aprobada por la Real Provisión de 21 de febrero de 1562. Esta segunda tipología favorecería la aristocratización de los concejos, pues otorgó a los oficiales salientes el poder de nombrar a los nuevos candidatos³⁸⁵. Sin embargo, poco afectó al territorio que aquí estudiamos ya que para entonces las villas de Heliche y Castilleja habían sido enajenadas y Carrión de los Ajos iba a correr la misma suerte poco tiempo después (en 1576).

Por el contrario sí afectaría a los comendadores la aparición, en 1529, de la figura del Alcalde Mayor, nombrado por Carlos I, para gestionar de manera común todos los territorios sevillanos pertenecientes a las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara³⁸⁶. Con este gesto el rey arrebató a los comendadores todas sus atribuciones judiciales.

Respecto a la población adscrita a dichas encomiendas, ya hemos advertido antes como su número era especialmente corto. De hecho, sólo las villas alcantarinas de Heliche y Castilleja, y la calatrava de Carrión de los Ajos, superarían pobladas la frontera de la Modernidad. Por su parte, Cambullón y la Torre del Alpechín (O.A.), desaparecieron; mientras que Villadiego y Villalvilla (con los añadidos de Almojón y Cajar) quedaron reducidos a una o dos familias, si bien mantuvieron su condición

³⁸⁴ En el documento de tasación de la villa de Carrión de los Ajos, realizado un año antes de su venta en 1576, los vecinos hablan de una serie de leyes muy regladas y definidas por todos conocidas, aunque nunca mencionan la palabra ordenanza. El interrogatorio del que estos se deduce en: AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, leg. 247, fols. 26r-43r.

³⁸⁵ Vid.: PÉREZ, P. "La vida concejil en La Serena durante los siglos XVI y XVII", en *Revista del Centro de Estudios Extremeños*, t. V (1931), p. 305.

³⁸⁶ AHN. OOMM. Lib. 327, fol. 147 v. Cit. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., p. 156.

jurídica (*civil y criminal*) hasta el siglo XIX, por lo que continuaron nombrando alcaldes³⁸⁷.

Desafortunadamente, los datos concretos de población son muy escasos, y como fechas más tempranas sólo hemos podido documentar que en 1499 la villa alcantarina de Heliche estaba poblada por unas 24 familias; y que en 1511 la calatrava de Carrión de los Ajos contaba con 40 vecinos³⁸⁸.

Pese a tan corta cifra de vasallos, hemos de tener en cuenta que cierto número de habitantes de las poblaciones cercanas a Heliche, Castilleja de Alcántara y Carrión de los Ajos quedarían sometidos administrativamente a sus encomienda mediante el arrendamiento de sus tierras o el uso de las mismas, en virtud de las licencias dadas tanto en sus cartas poblacionales como en posteriores privilegios otorgados por los maestros. Y es que algunas personas, aunque no se avecindaron en dichas poblaciones, sí hicieron uso lícito de sus tierras. Conocido es el caso de Carrión, en el que se permitió de manera temprana su explotación por parte de los vecinos de Huévar, Castilleja del Campo y Utrera³⁸⁹; a la que ahora añadimos la de Heliche, de cuyas tierras disfrutaban -según la visita de 1499 girada por Nicolás de Ovando- 42 vecinos de Albaida y 11 de Olivares en virtud de un privilegio dado por el maestro alcantarino don Diego Martínez el 4 de junio de 1377³⁹⁰.

En cualquier caso, el grueso de esta población desaparecería a lo largo del siglo XVI como consecuencia de la total enajenación de la encomienda de Heliche, en 1538, y de la venta villa de Carrión de los Ajos, desgajada de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla en 1576.

2.2. RENTAS Y CARGAS SEÑORIALES

La adjudicación de cualquier encomienda, suponía para su titular poder disfrutar de importantes rentas, aunque esto también lo sometía al cumplimiento de ciertas cargas

³⁸⁷ En 1755 el interrogatorio del marqués de la Ensenada refleja aún esta facultad, a la que se hace también referencia en las visitaciones giradas a finales del siglo XVIII.

³⁸⁸ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499; y, COLÓN, H. *Descripción y cosmografía de España*. Madrid, 1901, vol. I, pp. 214 y 215.

³⁸⁹ INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío de Carrión*. Sevilla, 1970, pp. 19-24; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), *Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada*. Sevilla, 1993, pp. 89 y 90; y GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit, p. 51.

³⁹⁰ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

y obligaciones. Las primeras llegaban a través de tres vías diferentes: las derivadas de la gestión y explotación de las propiedades, las percibidas en función de la facultad jurisdiccional y las procedentes de los diezmos³⁹¹.

Las rentas derivadas de la **explotación de las propiedades** solía ser la más beneficiosas, especialmente en aquellos periodos en los que los comendadores se preocuparon por gestionar el patrimonio de manera directa. En cualquier caso, el método de explotación más generalizado fue siempre el mismo: el arrendamiento. Éste se ponía en práctica no sólo sobre los bienes muebles e inmuebles como: las casas, los molinos, los hornos, los tejares, las tierras de labor, los olivares, etc.; sino también sobre los derechos señoriales, como el abasto del jabón o las escribanías. Aunque en otras encomiendas calatravas y alcantarinas lo habitual fue el arrendamiento global de los bienes a una sola persona o a un grupo solidario³⁹²; la dispersión de territorios que caracteriza a las encomiendas sevillanas que estamos estudiando, dio lugar a que -por lo general- los contratos fueran realizados por *miembros*. Este modelo llegaría incluso a darse durante la Modernidad, cuando los comendadores, ausentes de sus encomiendas, preferirían ya la seguridad de una renta solvente, a la continua pelea por lograr mayores réditos dividiendo los territorios.

Obviamente, todos estos arrendamientos, ya individuales, ya colectivos, debían hacerse con acuerdo a lo regido en sus correspondientes *Definiciones*. En ellas se estipulaba de manera tajante qué era lo que se podía arrendar, por cuánto tiempo y la manera de hacerlo. Las limitaciones en ambas órdenes eran prácticamente las mismas. Así, no se podían arrendar ni las casas principales ni las preeminencias ("*nombrar alcaldes y otras cosas semejantes*"); pero variaba desde luego la duración máxima permitida para este tipo de contratos. De este modo, del censo perpetuo, tan propio del periodo medieval, se pasó ya en la Modernidad a estipular un máximo de 5 años, para el caso de Calatrava, y 9 para el de Alcántara; y de un año, en ambas órdenes, cuando era el administrador temporal quien los firmaba³⁹³. Este recorte resultó -desde luego- muy beneficioso para las órdenes, pues sólo así era posible adecuar los precios de los

³⁹¹ Hemos tomado para nuestro estudio el modelo de análisis económico planteado por Salustiano Moreta Velayos y que ya Peinado Santaella aplicó al estudio de las órdenes militares. Vid.: PEINADO SANTAELLA, R.G. "Las rentas señoriales en las órdenes militares de la corona de Castilla durante la Baja Edad Media", en *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 18 (1991), p. 411.

³⁹² FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La encomienda Calatrava de Vállaga, siglos XV-XVIII: su explotación económica y la administración de sus rentas*. Madrid, 1985, pp. 59 y sigs.

³⁹³ El plazo alcantarino de nueve años fue logrado tras la celebración del Capítulo General de Madrid de 1534-1535, con anterioridad la periodicidad era anual. Vid. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J.M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara...* Op. cit., p. 282.

arrendamientos a la inflación. Además, en caso de fallecer el comendador (o el administrador temporal, en caso de estar vaca), las *Definiciones* dictaban que los contratos podrían ser rescindidos en el plazo de un año, si no eran del interés del nuevo comendador; todos, excepto aquellos referidos a dehesas y tierras de labor, los que tendrían obligatoriamente que mantenerse³⁹⁴.

Por lo general, los contratos realizados en las encomiendas que estamos estudiando respetaron la legalidad marcada, si bien no siempre lo hicieron: unas veces a sabiendas y otras por haber conseguido expresamente dispensa para ello. Un ejemplo de incumplimiento absoluto, lo tenemos en la actitud del comendador calatravo don Antonio de Córdoba Cardona y Requeséns, quien en 1609 tenía alquiladas las casa principales de su encomienda (Casas de Sevilla y Niebla) a varios vecinos de Sevilla³⁹⁵.

No hemos localizado ningún contrato de alquiler que afecte a la globalidad de los territorios, aunque sí algunas noticias al respecto. Así por ejemplo sabemos que a finales del siglo XV, durante el gobierno de Rui Díaz Maldonado, la encomienda de Heliche estuvo arrendada en su totalidad, primero por Cristóbal Dávila y, más tarde, por Juan Valtierra y Gutierre de Prado³⁹⁶. Respecto a la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla, sabemos que ésta también se arrendó, quedando en manos del comerciante sevillano Ordoño Álvarez de Valdés entre 1570 y 1575 a cambio de 1.200.000 maravedís:

"... toda ella junta la tiene arrendada por don [Ordoño] Álvarez de Valdés, vezino de Seuilla, en un quento y doçientos mill maravedís, a lo que este testigo cree; después el dicho Valdés lo desmiembra arrendando a particulares cada miembro por sy..."³⁹⁷.

Aunque no global pero sí de mucha envergadura, resulta igualmente el arrendamiento efectuado en 1398 de todas las heredades que la encomienda alcantarina de Heliche poseía en Sevilla, Jerez y en el obispado de Córdoba, a cambio de un tributo

³⁹⁴ *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava conforme al Capítulo General celebrado en Madrid. Año de MDCLII*. Op cit., p. 440; y *Definiciones de la orden y cavallería de Alcántara* (1576), op. cit., pp. 160 y 161

³⁹⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, visita de 1626 a la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla.

³⁹⁶ AGS, RGS, IX, doc 276, fol. 235 y doc. 3317, fol. 86; Pub. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección Diplomática...* op. cit., t. II, docs. 1648 y 1668, pp. 845-846 y 876-877. Por su parte, el administrador Gutierre de Prado es citado en la visitación de 1499.

³⁹⁷ AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247, fol. 27r.

porcentual. Don Diego Fernández de Pravia fue el comendador que cerró este contrato, con permiso del Capítulo General, aunque desconocemos en este caso quién fue el arrendatario y cuál fue la valoración que se hizo³⁹⁸.

Por lo general, las personas que afrontaban este tipo de alquileres eran nobles o ricos comerciantes, como es el caso del citado Ordoño Álvarez de Valdés, cuya partición de bienes conservamos en el Archivo General de Simancas³⁹⁹. Para las encomiendas, este tipo de contrato único era muy beneficioso, pues evitaba los gastos que suponían los arrendamientos al por menor y la contratación del personal que los supervisasen. Además disminuía considerablemente el riesgo del impago de las rentas, pues los contratos se aseguraban mediante fuertes fianzas. Sin embargo, este modelo tenía también su contrapartida, y es que la ganancia general disminuía en comparación con el formato de alquiler por *miembros*. La posibilidad que se daba al arrendatario de subarrendar los bienes y rentas así lo exigía.

Respecto a los contratos menores, debemos decir que hemos localizado un buen número de ellos en los archivos históricos provinciales de Sevilla y Huelva, y los municipales de Sanlúcar la Mayor y La Palma del Condado, relativos en su mayor parte a la administración de los bienes muebles y rústicos, y a ciertos derechos señoriales como las rentas del jabón y de las escribanías. Estos documentos aluden a ambas encomiendas, aunque abundan los referidos a la de Casas de Sevilla y Niebla, sobre todo los fechados dentro de la Edad Moderna. Muchos de ellos son a su vez citados en las visitaciones, en especial en la de 1616, copiosa en datos a este respecto.

En cuanto a la tipología de contrato que solemos encontramos, su esquema y contenido no difiere de lo que suele ser lo habitual en estos casos. En ellos se indica el nombre del arrendatario, el periodo de validez, la cuantía, los plazos en los que debía abonarse y las cantidades acordadas, así como la imposición de fianzas, en caso de tratarse grandes propiedades y montos elevados. Además, quedan reflejados en ellos las condiciones de aprovechamiento, cuando se trata de tierras de labor y cultivos (panes, olivares, viñas, etc.); o de mantenimiento, para el caso de los edificios (casas, hornos, molinos, etc.). Fue habitual que este tipo de contratos, sobre todo en los referidos al arrendamiento de tierras y viñas, se firmaran coincidiendo con la festividad de

³⁹⁸ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Véase además, TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 235.

³⁹⁹ AGS. CME, exp. 154, doc. 13.

San Miguel (29 de septiembre), pues era entonces cuando se terminaban de recoger las cosechas.

A la mayor parte de estos contratos de arrendamiento les precedía una subasta pública, realizada ante el juez privativo de la encomienda, la cual solía tener lugar en las gradas de la catedral de Sevilla o en las villas y lugares más cercanos a los bienes subastados.

Como ejemplo de esta tipología de contrato, podemos citar el efectuado por el comerciante Joaquín Galeano de Paz, natural de Carrión de los Céspedes y vecino de Sevilla, quien arrendó los molinos y derechos del aceite que la orden de Calatrava poseía en Carrión. Fue él quien más pujó en la subasta pública celebrada en 1768 ante el marqués de San Bartolomé del Monte, juez privativo de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, lo que dio lugar a la firma del contrato el 4 de noviembre de 1769. Como otorgante del mismo aparece Lorenzo de Villanueva Zaldúa, administrador general de la encomienda en nombre de su alteza real el infante don Francisco. En ningún caso hemos encontrado documentos firmados por los propios comendadores.

Se indica, en primer lugar, el periodo temporal que resulta ser de cinco años (1768-1773), así como el precio del arrendamiento, 4.400 reales anuales pagados en un solo plazo. A esto le sigue una serie de condiciones en las que indica que los reparos menores correrían a cuenta del arrendatario y que todos los enseres de los molinos deberían ser tasados al principio y a la finalización de dicho periodo, para compensar su desgaste, si fuera necesario. Se advierte además que si algún año la cosecha resultase estéril, esto no eximiría al arrendatario del pago del alquiler⁴⁰⁰.

Pese a que el monto de la operación es relativamente importante, el arrendatario no estuvo obligado en esta ocasión a presentar fianzas, lo que sí harían Gonzalo Borrero, vecino de Niebla, y Blas de Silva, vecino de Espartinas, cuando arrendaron el molino del Puente de Niebla y las viñas y bodegas de Villalvilla, respectivamente, por esas mismas fechas y por similares cantidades⁴⁰¹.

Respecto a las rentas derivadas de la **facultad jurisdiccional**, hemos de decir que éstas procedían fundamentalmente de las multas (*penas y calumnias*), así como de algunos derechos señoriales concretos, como la martiniega. Debido al número tan es-

⁴⁰⁰ AHPS. Prot. Not. Oficio 3, Leg. 1900, fols. 158r-160v.

⁴⁰¹ AHPS. Prot. Not. Oficio 3, Leg. 1900, arrendamiento del molino del Puente de la orden de Calatrava en Niebla (1769, septiembre, 29, Sevilla), fols. 134r-141v; y, arrendamiento de las viñas y bodega de Villalvilla de la encomienda de Calatrava (1771, septiembre, 18, Sevilla) fols. 126r-127v.

caso de pobladores, pensamos estas rentas nunca pudieron ser demasiado copiosas en los territorios que estudiamos. Aunque no poseemos ninguna valoración conjunta de ingresos por este concepto, sí hemos localizado el listado de penas a los que estaba sometida la población de la encomienda alcantarina de Heliche en 1499, un asunto sobre el que trataremos más adelante⁴⁰². Como avance, únicamente señalar que las penas más cuantiosas siempre fueron las relativas a la protección del medio natural y los cultivos de la encomienda, en especial las que afectaban al olivar: "*por cada olivo cortado por el pie sin permiso, una dobla de oro*".

Aunque las *Definiciones* dejan bien claro que las penas y calumnias no podían arrendarse⁴⁰³, fue habitual encontrar a montaraces en los territorios dependientes de las órdenes militares, y la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla no fue una excepción. En su villa de Carrión de los Ajos, este oficio, dedicado a la recaudación de las multas, se arrendaba periódicamente, aunque algunos años quedaba vacante debido precisamente al escaso rédito que generaba⁴⁰⁴. En 1564 el oficio de montaraz se arrendó en 8 ducados⁴⁰⁵.

Mayor era, sin duda, la cuantía recaudada en concepto de **diezmos**, asunto este ya estudiado por el profesor González Jiménez⁴⁰⁶. Como instituciones eclesiásticas de pleno derecho, las órdenes militares podían erigir iglesias, nombrar curas párrocos y, desde luego, cobrar el diezmo. Sin embargo, debían hacerlo respetando los derechos de la iglesia diocesana en la que se ubicaban sus propiedades y señoríos, lo que no siempre resultó sencillo. El choque entre Arzobispado y órdenes militares fue constante, como puede verse por la gran cantidad de pleitos que tuvieron que ser resueltos a este respecto, ya por el Rey, ya por el Papa, ya mediante la firma de concordias⁴⁰⁷.

⁴⁰² AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁴⁰³ *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava ...* (1576), Op cit., p. 197.

⁴⁰⁴ "*En los çinco años de la aueriguaçión no se arrendó por escriptura saluo que se coja un hombre por guarda y a éste le pagaban su jornal, y apenas hera lo que quedaua de las penas como lo que lleuaba de su jornal...*". AGS. Expedientes de Hacienda, 247, fol. 28r. Esto mismo ocurría con el abasto de la carnicería que para ser cubierto a menudo tenía que ser subvencionado por el concejo. "*la carnizería se suele arrendar en cada uno de los çinco años de la aueriguaçión, unos años a dos ducados y otros a veinte reales y que todo se haze por no libertar ninguna renta, que por lo demás el conçejo da al obligado un marauedí más por cada libra, más que en cada uno de los pueblos comarcanos, porque vengan a dar carne a la dicha villa...*". No obstante, hemos de advertir que este abasto no pertenecía al comendador sino a la Corona como alcabala.

⁴⁰⁵ Ídem.

⁴⁰⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Diezmo eclesiástico y órdenes militares en el Arzobispado de Sevilla", en *Revista de las Órdenes Militares*, núm 4 (2007), pp. 229-239.

⁴⁰⁷ Varios ejemplos de estos pleitos, acaecidos tanto en las tierras sevillanas como jienenses de la orden de Calatrava, pueden verse en el ya referido artículo de González Jiménez y en el de MENACHE, S. "La orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)", art. cit., pp. 633-63.

El conflicto más antiguo de esta índole del que tenemos noticias en nuestro territorio, es aquel que enfrentó al arzobispo sevillano con el comendador sanjuanista de Lora respecto al cobro de los diezmos aplicados sobre el ganado extremeño que entraba a pastar en el arzobispado. El asunto tuvo que ser resuelto por orden de Alfonso X⁴⁰⁸.

Este tipo de pleitos fue haciéndose cada vez más habitual, sobre todo a partir de los primeros años del siglo XIV, coincidiendo con la definitiva repoblación de muchos de estos territorios sevillanos. Fue entonces cuando las instituciones implicadas prefirieron estudiar el asunto de un modo más pausado y llegar a una serie de acuerdos. La primera concordia de esta índole fue la firmada -de manera temprana- entre el arzobispado y la orden de Calatrava en 1267. El acuerdo aludía a los diezmos pontificales, esto es al tercio correspondiente al arzobispo y cabildo, sobre las tierras calatravas de Matrera, Silibar, Chist, Osuna y los heredamientos de la Campiña⁴⁰⁹. La posterior repoblación de nuevos territorios daría lugar a una renovación de esta concordia en 1350⁴¹⁰.

Se conserva en la catedral de Sevilla un acuerdo similar -aunque de menor envergadura territorial- firmado con el maestre de Santiago en febrero de 1316; pero no encontramos un documento similar para el caso de Alcántara. Puede que la escasa presencia de la Orden en tierras sevillanas lo hiciera innecesario, aunque desde luego los pleitos entre ambas instituciones fueron más o menos frecuentes⁴¹¹.

En cuanto a los diezmos pertenecientes a las encomiendas que estamos estudiando, sabemos que supusieron una importante fuente de ingresos para ellas, aunque su cobro resultaba demasiado tedioso debido a la dispersión de sus bienes y propiedades. Por esta razón, fue habitual que los comendadores arrendaran el diezmo, recayendo, en alguna que otra ocasión, sobre el propio arzobispado, como sucedió con parte de los

⁴⁰⁸ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.) *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*, Op. cit., doc. núm 460; Sevilla, 4 de enero de 1280.

⁴⁰⁹ Según la concordia, los comendadores debían de entregar una tercera parte del diezmo de todos los productos agrícolas y ganaderos (*minucias*) producidos en sus encomiendas sevillanas. Las concordias han sido publicadas ya varias veces. Vid.: INFANTE-GALÁN, J. *Op cit.*, pp. 106 y sigs.

⁴¹⁰ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Madrid, 1761, pp. 207-210. Vid. además.: INFANTE-GALÁN, J. *Op cit.*, pp.109-113.

⁴¹¹ González Jiménez dio a conocer varios de ellos. Algunos aluden a la encomienda de Morón y otros a la de Heliche, todos ellos acaecidos en fechas medievales. En primero data de 1333 y el último se fecha en 1479. De ellos hablaremos en su momento. Vid. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. "Diezmo eclesiástico y órdenes militares...", *art. cit.*, 238 y 239.

correspondientes a Heliche durante el mandato del comendador frey Diego Rodríguez, en 1387⁴¹².

También hemos localizado algunos ejemplos de subarriendos, como es el caso de Pedro González de Herrera y Gonzalo Muñoz, quien llevaron los diezmos de Carrión de los Ajos tras habérselos subarrendado al ya citado Ordoño Álvarez de Valdés; el primero entre 1570 y 1573, y el segundo entre 1574 y 1575, por un montante total de 35.000 maravedís⁴¹³.

Hay que advertir, que aunque hablamos genéricamente de *diezmo*, no todos los productos estaban sujetos a dicha cantidad porcentual, pues ésta variaba en función de los privilegios o condiciones dados a cada villa. Así, por ejemplo, vemos como en la carta de fuero otorgada a Carrión de los Ajos hacia 1260 por el maestre Pedro Yáñez, se había impuesto el *diezmo* sobre el pan, el vino, el carbón, las aves y los ganados; pero el *quinto* sobre el aceite y los higos pasos⁴¹⁴. Peores condiciones sufrían los habitantes de Heliche, quienes en 1499 estaban sometidos al *tercio* en la cosecha de aceite; el *seteno* en la de granos, lino, yeros y garbanzos; y el *diezmo* de las viñas⁴¹⁵.

Se consideraba un diezmo más el impuesto llamado *primicia*, consistente en la entrega de los primeros frutos de cada temporada. De ellos también se recaudaba un tanto por ciento que variaba -igualmente- dependiendo del género.

Pero como señalábamos al principio, en una encomienda no todo eran beneficios. El comendador, a cambio de percibir sus rentas, estaba obligado a cumplir con una serie de **cargas**. Como parte integrante de la iglesia, todos los territorios de órdenes militares estaban sujetos a los impuestos eclesiásticos generales, esto es: subsidio, excusado, tercias reales, décimas y contribuciones extraordinarias⁴¹⁶. A ellos había que sumar las cargas impuestas directamente por las órdenes como: lanzas, medias

⁴¹² ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 17. Vid. MONTES ROMERO-CAMACHO, I.: *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la baja Edad Media. El patrimonio del cabildo catedral*. Sevilla, 1988.

⁴¹³ "... se suele pagar diezmo que se llaman mynuçias como son potricos y vorricos y puercos, obejas, cabras, vacas, poleos, queso, uba, pan y vino y todas las demás semillas, que todo esto junto enteramente perteneze al comendador, lo arrienda el dicho Ordoño Áluarez al dicho Gonzalo Muñoz trayéndolo por sus pregones en las gradas de Seuilla unas vezes, y otras en la dicha villa de Carrión en cada uno de los dichos çinco años de que se haze esta aueriguaçión en treynta y çinco mill maravedís como parecerá por los arrendamientos que dellos se hicieron a Pedro GONZÁLEZ de Herrera y Gonzalo Muñoz" AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247, fol. 27v.

⁴¹⁴ AHN. OOMM. Libro 335. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava (1557-1561). Fol. 267v.

⁴¹⁵ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

⁴¹⁶ El excusado dejaría de cobrarse el 13 de septiembre de 1763, según una Real Orden del Consejo. AHN. OM, Leg. 5.731, doc. 4. Cit. FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La encomienda Calatrava de Vállaga...* OP. cit., p. 25.

lanzas o presidios; así como los gastos derivados de la propia toma de posesión del comendador en cuestión, sus pruebas, etc. Los gastos generados por los trámites de apeo, deslinde e inventario de los bienes de la encomienda también corrían de su cuenta, así como los producidos durante las visitas a sus territorios. El mantenimiento de los edificios y casas principales (salvo en el caso de las fortalezas) eran igualmente abonados por el comendador, junto con los pagos al personal de servicio, apoderados, mayordomos, administradores y los gastos notariales y del Consejo, por trámites. A él correspondían además los gastos jurisdiccionales ocasionados en las villas dependientes de su encomienda así como el sueldo de los capellanes de sus iglesias.

Otras cargas importantes, en el caso de ambas milicias, eran el abono de la *tercia*, esto es, la tercera parte de los frutos generados en la encomienda durante el primer año de tenencia que iba directamente a parar a los tesoros ordinarios de cada orden; y las *medias annatas*, que consistían en la entrega de la mitad de las rentas de todo un año⁴¹⁷. Este último impuesto en principio sólo se aplicó a los comendadores que fueran ajenos a la Orden, menores de edad o mujeres, pero que en el siglo XVII su paso se amplió al resto de los comendadores. Estas *medias annatas* debían abonarse al principio del disfrute de la encomienda y una vez cada diez años. En ocasiones extraordinarias también se pagaron *medias annatas* para *valimento de su Magestad*, como ocurrió en 1704-1707 con motivo de la Guerra de Sucesión.

A todas estas contribuciones hay que añadir la exigida por Carlos III para la constitución de un fondo de dos millones de reales con el que hacer frente a la creación de la Real Orden de Carlos III. Este nuevo impuesto se aplicó desde el 1 de enero de 1775⁴¹⁸.

2.3. APROVECHAMIENTOS DE LAS ENCOMIENDAS

Una vez analizados los aspectos generales referidos a la administración, la población, las rentas y las cargas, corresponde ahora abordar el asunto de los aprovechamientos de las encomiendas, esto es, el uso que se hacía de sus bienes rústicos. Muchas son las fuentes directas e indirectas que podemos utilizar para abordar este tema:

⁴¹⁷ El tesoro alcantarino fue creado en 1511. Vid. Hispanic Society of America, Mss. HC 411/438. Autos Capitulares del Capítulo General de Sevilla de 1511. Pub. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara...* Op. cit. p. 197. En el Capítulo de 1534-1535 estas medidas se endurecerían con la imposición de nuevas cargas.

⁴¹⁸ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La encomienda Calatrava de Vállaga...* OP. cit., p. 29.

contratos de arrendamiento, apeos, inventarios, etc., aunque son las visitas y los cobros diezmales las que mayor información nos aportan.

En principio, los dos usos fundamentales a los que podían dedicarse las tierras eran la agricultura y la ganadería o, lo que es lo mismo, labranza y pastoreo. En las posesiones sevillanas y aljarafañas, tanto alcantarinas como calatravas, se dieron ambos usos, aunque desde luego primó sobre todo la agricultura debido a la riqueza de las tierras del aljarafe, tradicionalmente utilizadas para el cultivo del olivar y de la vid y en la que también fueron frecuentes los higuerales⁴¹⁹. Lugares como Heliche y Castilleja (O.A.) y Huévar, Carrión, Villalvilla, Almojón y Palomares (O.C.) despuntaron precisamente por el cultivo del olivo⁴²⁰; mientras que Villadiego, Cajar y las tierras de Espartinas (O.C.) lo hicieron por sus viñedos y granos (trigo, cebada, habas, yeros y alberjones). Por su parte, los higuerales más poblados -según parece- estuvieron en Carrión.

Esta situación se mantuvo con pocas variaciones desde la época de la repoblación hasta finales del siglo XVII, momento en el que la política agraria empezó a cambiar en perjuicio del olivar, como estudiaremos en su momento. Sirva de ejemplo la pérdida de las 200 aranzadas de olivos de Villalvilla y Almojón, que fueron arrancadas entre finales del siglo XVII y principios del XVIII para sustituirlas por viñas⁴²¹.

Hacer un balance global de las extensiones agrarias dedicadas a un cultivo u otro entre los siglos XIV y XVI, periodo álgido de nuestras encomiendas, es complicado pues los datos de los que disponemos son siempre parciales. Sí sería posible hacerlo para el siglo XVIII gracias a los interrogatorios del catastro del marqués de Ensenada. Sin embargo, de poco nos valdrían los resultados pues los datos no serían extrapolables a épocas anteriores debido al drástico cambio sufrido en los cultivos poco antes de la llegada de los Borbones, como ya se ha mencionado; y a la pérdida territorial producida ya para entonces en las encomiendas, aspecto éste del que trataremos de manera particular en su momento.

⁴¹⁹ Sobre la explotación agrícola y ganadera en Sevilla y el Aljarafe, véanse las obras de BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano...* Op. cit.; y, MONTES ROMERO CAMACHO, I. *Propiedad y explotación de la Tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media*. Sevilla, 1988.

⁴²⁰ Salvo en Palomares, en el resto de los lugares citados, las órdenes poseyeron uno o más molinos para convertir en aceite el fruto recogido.

⁴²¹ AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 38r y v.

TABLA. 5. CULTIVOS PRINCIPALES DE LAS ENCOMIENDAS EN LOS SIGLOS XV Y XVI

	Olivar	Cereales	Viñas⁴²²	Higuerales / Almendrales	Huertas
Orden de Alcántara					
Sevilla ciudad	-	-	11,5 aranz. (1499)	-	3 aranz. (1499)
Castilleja de Alcántara	100 aranz. (1499)	X (1499)	X (1499)	-	-
Characena	-	X (1499)	X (1499)	-	-
Heliche	160 aranz. (1499)	X (1499)	100 aranz. (1499)	100 pies (1499)	-
Torre del Alpechín	70 aranz. (1499)	440 fanegas (1499)	-	-	-
Orden de Calatrava					
Sevilla ciudad	-	-	-	-	-
Almojón	50 aranz. (1577)	X (1577)	-	-	-
Cajar	X (1577)	-	X (1577)	-	-
Carrión	352,5 aranz. (1555)	59 fanegas (1555)	80.650 pies (1555)	X (1555)	-
Huévar	X (1592)	X (1592)	-	-	2 huertas (1592)
Palomares	-	-	-	-	-
Villadiego	-	930 fanegas (1577)	-	-	-
Villalva (Villalvilla)	150 aranz. (1577)	X (1577)	X (1577)	-	-

Fuentes: 1499, AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708; 1555, AHN. OOMM. AHT., Exp. 39.060; 1592, AHN. OOMM. AHT., Exp. 37.914; 1577, AHN. OOMM. AHT., Exp. 47.760. NOTA: Cuando el valor se expresa con la letra X quiere decir que para ese año está documentado ese tipo de cultivo, aunque no se precisa su extensión.

Recordemos además, que las encomiendas que estamos estudiando tenían posesiones fuera de nuestro ámbito geográfico en lugares como Córdoba, la provincia de Jaén, Jerez de la Frontera y el condado de Niebla. Las tierras de Córdoba, Jaén y Jerez estaban dedicadas fundamentalmente al cereal, con presencia importante de olivos en

⁴²² Una aranzada de viñas correspondía en 1499 -según los visitantes- a 1.600 parras plantadas.

el cortijo calatravo de la Torre de Albarragena (Jaén); mientras que en las tierras del Condado se alternaron el cereal y las viñas, cada vez más numerosas. En esta zona los molinos propiedad de la orden de Calatrava no eran de aceite sino de harina.

Más complejo aún resulta el estudio de los aprovechamientos agropecuarios que, pese a ser menos importantes también, se dieron especialmente en el entorno rural de las poblaciones que venimos estudiando. Ejemplo de ello lo tenemos en las villas de Heliche, Castilleja de Alcántara y Carrión de los Ajos, en las que siempre se cobró el diezmo de las minucias (potricos, borricos, puercos, ovejas, cabras y vacas). En las tres, había fincas destinadas expresamente al pastoreo de sus animales de tiro y carga, arrendándose otras para los ganados mayores (*derechos de hervajes*).

Como dato más significativo, conocemos cuál fue la cabaña ganadera completa de Carrión de los Ajos en 1553. Ésta estaba compuesta por: 200 ovejas, 79 bueyes, 36 burras, 27 yeguas, 19 novillos, 15 vacas, 12 asnos, 10 añojos, 7 cerdos, 3 becerros, 2 borricas y 1 burra. El 60% de ella, incluidas todas las ovejas, pertenecía a un único propietario, un adinerado vecino llamado Pedro Muñoz⁴²³.

Mención aparte merecen las colmenas, que fueron habituales sobre todo en Carrión y en Heliche. En este último lugar su explotación daría pie a numerosos conflictos ya que -a menudo- fue arrendada por el comendador a personas forasteras que solían colocar sus enjambres muy cerca de la zona de viñas, causando en estas importantes perjuicios⁴²⁴.

Los aprovechamientos hasta aquí mencionados casan perfectamente con lo que de manera conjunta sucedía en el resto de las tierras sevillanas y aljarafeñas, tanto en las gestionadas por propios de los municipios, como en las pertenecientes a otras órdenes militares (San Juan y Santiago, fundamentalmente) e instituciones religiosas como la catedral hispalense; los monasterios sevillanos de San Clemente, Santa Inés y la Cartuja de las Cuevas; y los conventos de Santa Clara de Moguer y Santa María de Roncesvalles de Granada, entre otros⁴²⁵.

⁴²³ AHN. OOMM. AHT. Exp. 39.060.

⁴²⁴ AHN. OOMM. Libro 335. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava (1557-1561). Fol. 267v.

⁴²⁵ Véase el clásico y magnífico estudio de BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano...* op. cit., pp. 251-273.

2.4. ORGANIZACIÓN RELIGIOSA Y ASPECTOS ESPIRITUALES

Como ya advertimos en el capítulo primero, las órdenes militares tuvieron en realidad dos misiones religiosas muy distintas que cumplir en el conjunto de sus posesiones: la de afianzar la fe entre sus freires y la de transmitirla ente sus vasallos. Sobre este tema, profesores como Corral Val y Cuidad Ruiz han escrito magníficas monografías que nos han de servir de base en nuestro estudio para, de acuerdo con los modelos establecidos en ellas, extrapolarlos a la realidad de los territorios que estamos abordando.

En líneas generales -pues no olvidemos que los estudios monográficos se desarrollarán después- hemos de decir que la implicación religiosa de alcantarinos y calatravos sobre el territorio andaluz fue muy dispar.

Los alcantarinos, pendientes sobre todo de sus territorios extremeños y deseosos de deshacerse de sus propiedades sevillanas -como más adelante se verá- pudiera parecer que no se implicaron de una manera seria en este aspecto. Es más, es muy posible que nunca llegasen a tener una sede religiosa importante dentro de la ciudad de Sevilla. Pese a todo, algunos historiadores creen que sí la tuvieron, señalando como ubicación de la misma la antigua parroquia de Santa Lucía, muy próxima a las casas que la milicia poseía en la ciudad⁴²⁶. Sin embargo, no hemos podido localizar ningún documento que así lo refrende. Por el contrario, sí hemos atestiguado que los caballeros de la cruz verde cumplían con sus obligaciones religiosas -al menos a principios del siglo XVIII- en la iglesia calatrava de San Benito⁴²⁷.

Tal vez se tratase simplemente de una falta de recursos, aunque sea como fuere lo que parece claro es que los alcantarinos nunca llegaron a instituir un priorato en Sevilla, como sí harían el resto de las órdenes presentes en la ciudad⁴²⁸. La representatividad religiosa de la Orden en la capital hispalense fue pues nula, quedando reducida a las dos modestas iglesias erigidas en las villas aljarafeñas de Heliche y Castilleja en el siglo XIV. Ambas, desde su creación hasta su incorporación a la jurisdicción eclesiás-

⁴²⁶ El documento que da pie a este error es una carta de donación efectuada por Pascuala de Talavera y por la que entrega al monasterio de Santa Clara de Sevilla una casa "*situada en la parroquia de Santa Lucía, cerca de la Puerta del Sol, junto a las casas de la Orden de Alcántara*". En ningún momento dicho documento dice expresamente que la parroquia perteneciese a la Orden, sino simplemente que era lindera de sus casas y huerta. Vid.: BALLESTEROS Y BERETTA, A. *Sevilla en el siglo XVIII...* op cit., pp. 262 y 263, doc. 239.

⁴²⁷ BN. Mss. 2.692, fols. 196r-199r

⁴²⁸ MORGADO, A. *Historia de Sevilla...*, op. cit., pp. 381-385.

tica de la Colegiata de Olivares a mediados del siglo XVII, fueron siempre dependientes del priorato pacense de Magacela, como lo fueron el resto de las posesiones andaluzas, lo que está documentado por autos capitulares como el de Ayllón (1411), varias visitas y libros parroquiales⁴²⁹.

Sobre el celo que los priores de Magacela pusieron en la defensa de estos dos curatos, tenemos interesantísimos testimonios a los que haremos referencia en su momento. Lo que no queda claro en ellos, es si el interés se debía más al apego a la misión religiosa que desempeñaban, o a las rentas que estos generaban⁴³⁰.

Muy distinto fue desde luego el caso de Calatrava que para atender las necesidades religiosas de sus territorios andaluces creó *ex-profeso* siete prioratos, uno de ellos con sede en Sevilla dedicado íntegramente a la atención de nuestra encomienda⁴³¹. Es más, el priorato y las casas principales de la encomienda fueron erigidos en terrenos colindantes, quedando únicamente separados por la iglesia de San Benito y algunos muros.

Existen dudas sobre el momento de creación del priorato, sin embargo todo parece indicar que se puso en marcha en el primer tercio del siglo XIV, varios años después de la aparición de las encomiendas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla, por entonces aún divididas. Desde el principio, el priorato fue constituido como un auténtico convento a escala reducida, si bien en realidad nunca contó con más comunidad que la del propio prior, al igual que ocurría en el resto de los prioratos formados de la Orden⁴³². Se da la salvedad, no obstante, de que desde finales del siglo XV nuestro priorato contó con la presencia de dos capellanías, las únicas asistidas por freires clérigos propios fuera del Convento de Calatrava. Ambas fueron creadas por el comendador frey Juan de las Roelas, con el permiso del maestre don Rodrigo Téllez Girón, en 1477. Al frente de ellas se encontraban como asistentes dos capellanes que es posible que hicieran parte de su vida diaria de manera conjunta con el prior. Sin embargo,

⁴²⁹ Capítulo de Ayllón de 1411, cap. II "*Qué mantenimyento an de aver los freyres que estuvieren en el convento y en el de Magazela*", vid: LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara...* Op. cit. p. 92. APO. Caja 134. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de Castilleja de Guzmán (1633-1647); y Caja 262, Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de la villa de Heliche (1637-1645). Véase además: AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en los siglos XVII y XVIII. Estudio histórico artístico", *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*. Sevilla, 2010, p. 393.

⁴³⁰ AHN. OOMM., AHT., Exp. 26.191, s/f.

⁴³¹ El resto de los prioratos fueron: San Benito de Martos, el de Osuna, San Benito de Porcuna, Santa María de la Coronada de Porcuna, San Benito de Jaén y Santa Fe de Granada.

⁴³² CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava...* op. cit., pp. 166 y sigs.

insistimos en que no podemos hablar de comunidad pues sus casas, aunque anexas, estaban bien diferenciadas, así como sus bienes, rentas y patrimonio⁴³³.



Lám. 9. Antigua parroquia de Santa Lucía, hoy Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía. Junto a ella se situaban algunas casas y huertas alcantarinas.

Respecto a las facultades administrativas y religiosas de las que gozaron los priores sevillanos, debemos decir que éstas eran muy parecidas a las del prior de la casa madre de Calatrava. De este modo, estaban igualmente obligados a residir en sus respectivas sedes⁴³⁴; a desempeñar con sumo celo su papel de padres espirituales de los comendadores y caballeros de su comarca (especialmente en las *Pascuas*)⁴³⁵; y a cumplir con sus preceptos como freiles clérigos calatravos, esto es: a officiar al menos dos mi-

⁴³³ AHN. OOMM. Leg. 6.102, doc. 18, fol. 9r. Véase además, CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava...* op. cit., pp. 251-254.

⁴³⁴ En caso de incumplimiento, los priores se enfrentaba a la pena de excomunión y a una multa de 2.000 maravedís que, obligatoriamente, habrían de ser gastados en reparos o en la compra de ornamentos y libros para el priorato. O'CALLAGHAN, J. F. "Definiciones of the Order of Calatrava enacted by Abbot William II of Morimond, April 2, 1468", en *Traditio*, núm. 14 (1958), pp. 231-268.

⁴³⁵ En el capítulo General de Ayllón de 1411 se reiteraba que "... los comendadores de tierra de Sevilla que vengan a recehir los sacramentos con el prior de Sevilla so la dicha pena". LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara...* Op. cit. p.

sas semanales (tres a partir de las Definiciones de 1418) y a rezar las horas en la iglesia de su priorato de acuerdo con las formas y ritmos marcados por las reglas del Cister⁴³⁶. Era también obligación del prior, enseñar a los freiles caballeros de su demarcación a rezar correctamente las horas y a llevar un registro escrito, a modo de libro de matrícula, donde anotar el nombre de los caballeros que no acudiesen al priorato para cumplir con sus obligaciones⁴³⁷.

La coordinación de los curatos de las nacientes comunidades de Villadiego, Villalba, Cajar y Carrión de los Ajos, repobladas entre 1327 y 1334, también era misión del prior, aunque la facultad de nombrar curas en estas villas pertenecía al comendador y la jurisdicción eclesiástica estaba cedida por este último a los priores sanjuanistas del convento de San Juan de Acre, al menos en el siglo XVI⁴³⁸.

En el aspecto puramente doctrinal debemos decir que la vida del priorato no estaba estrictamente cerrada a los caballeros calatravos pues también hubo lugar en su iglesia para la participación de feligreses laicos, al igual que ocurrió en otros prioratos de la Orden⁴³⁹. Así lo demuestra la fundación de -al menos- dos cofradías en la iglesia prioral: la de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, en 1431, y la de las Cigarreras, en 1563⁴⁴⁰. Sin embargo, el mayor impacto religioso sobre la población laica, se produciría en las villas dependientes del priorato, en las que el estilo de la Orden impregnaría desde luego las ceremonias. Piénsese, por un momento, en el rezo del oficio divino o de las horas canónicas a las que el pueblo estaba obligado a acudir. Éstas debían ser oficiadas por los freires con su manto de coro puesto y toda la pompa correspondiente. Las cruces de Calatrava, presentes en las vestiduras litúrgicas, en los paramentos, en los altares, etc. recordarían en todo momento su pertenencia a la Orden.

⁴³⁶ En caso de incumplimiento, los priores se exponían a la pérdida del cargo y a la reclusión, por un año y como penitenciados, en el Convento de Calatrava. Vid.: O'CALLAGHAN, J. F. "Las Definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418", art. cit., pp. 118-124; y, Ídem, "Definiciones of the Order of Calatrava enacted by Abbot William II of Morimond, April 2, 1468", art. cit., pp. 231-268. .

⁴³⁷ AHN. OOMM., Códices 813b, fols. 19v y 12r y v. Capítulo General de Sevilla, 8 de marzo de 1511.

⁴³⁸ Los nombramientos de algunos de estos jueces eclesiásticos aparacen recogidos en: AGS. Expedientes de Hacienda, Leg. 247. En ellos se cita como jueces eclesiásticos de Carrión de los Ajos a frey Martín Tenorio Aníbal, en 1570, y frey Gaspar de Barahona, en 1573.

⁴³⁹ TORRES JIMÉNEZ, R. "La influencia devocional de la Orden de Calatrava en religiosidad de su señoría durante la Baja Edad Media", en *Revista de las Órdenes Militares*, (2005) núm. 3, pp. 37-74.

⁴⁴⁰ Esta hermandad mantuvo su sede en la iglesia del priorato hasta el 1578, año en el que se trasladó al monasterio de la Santísima Trinidad.



Lám. 10. *Iglesia y dependencias de la casa del priorato calatravo de San Benito en Sevilla. Cuadro de Manuel García Rodríguez fotografiado por Laurent y grabado por García para La Ilustración Española y Americana en 1890.*

Los comendadores, también jugarían un papel especial en esta influencia espiritual de la Orden sobre las parroquias rurales pues, como se ha dicho, tenían la potestad de nombrar a sus curas.

Priores, comendadores y freires, en definitiva, se preocuparían de fomentar y vigilar el espíritu y las costumbres cristianas entre los fieles de las villas, lo que se deja ver claramente: en muchas mandas de las visitas, en las atenciones que unos y otros tenían para con sus templos (donación de objetos litúrgicos, cálices, etc.) y, una vez más, en la creación o promoción de las cofradías. Fue ésta última, una herramienta muy importante, utilizada especialmente por priores y comendadores⁴⁴¹. Tal vez a alguno de ellos se deba la fundación de la cofradía de Nuestra Señora de Consolación de Carrión de los Ajos, cuya creación es anterior a 1561⁴⁴², si bien esta advocación ya se veneraba en la villa al menos desde mediados del siglo XV⁴⁴³.

⁴⁴¹ TORRES JIMÉNEZ, R. "La influencia devocional de la Orden de Calatrava...", art. cit., pp. 65-74.

⁴⁴² APSM. Leg. 210, fols. 167r [Un poder que otorgaron el hermano mayor e diputados de Nuestra Señora de Consolación a Gonzalo Muñoz] y 171 v. [Un poder que otorgaron los cofrades de Nuestra Señora

Sobra decir, que el conjunto de toda esta organización religiosa estaba supeditada, de uno u otro modo, a las directrices del prior mayor del convento de Calatrava, al maestro (o al rey, según la época) y al papado; pero también, aunque sólo sea en parte, al arzobispado de Sevilla. Y es que, pese a que los territorios de las órdenes militares gozaban del carácter "*nulius diócesis*", el acuerdo firmado entre la orden de Calatrava y el arzobispado de Sevilla en 1267 y confirmado en 1350, reconocía a este último la jurisdicción respecto a los clérigos de la Orden, las iglesias y los fieles habitantes de sus territorios. Ahora bien, parece que este asunto quedó limitado al papel, pese a la fuerte multa que acordaron pagar en caso de incumplimiento (110.000 maravedís)⁴⁴⁴. Y es que -como ya advertimos- tenemos pruebas más que suficientes de que, al menos en los siglos XV y XVI, eran los comendadores quienes nombraban a los curas y a los jueces eclesiásticos sin intervención alguna del arzobispado.

2.5. INCORPORACIONES, DESAMORTIZACIONES Y ARISTOCRATIZACIÓN DEL SEÑORÍO (SIGLOS XVI-XVIII)

A lo largo de la Modernidad, hay tres momentos cruciales y comunes que afectaron de manera importante, aunque de diferente modo, a las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara. Nos referimos a: la incorporación de dichas órdenes a la Corona castellana; al periodo de las llamadas *desamortizaciones* y al largo proceso de la *aristocratización* de sus respectivos señoríos. Todos ellos tuvieron un impacto crucial en nuestras encomiendas y por ende conviene ahora analizarlos y ver de qué modo lo hicieron en líneas generales.

Antes de hacerlo, hemos de advertir, que sobre estos tres episodios existen hoy en día numerosos estudios monográficos y de carácter conjunto, que van desde los ya clásicos trabajos de José Fernández Llamazares, Ramón Carande y Salvador de Moxó⁴⁴⁵, hasta los más recientemente publicados por los profesores José I. Ruiz,

a Francisco de Reinoso y varias escrituras de trivuto de vidas que otorgó Alonso Gómez, mayordomo de la hermita de Nuestra Señora de Consolación de ciertas tierras a Francisco Pérez].

⁴⁴³ AHN. OOMM. Leg. 6102, exp. 1, fol. 9r. Visitación de 1490.

⁴⁴⁴ MENACHE, S. "La orden de Calatrava y el clero andaluz (siglos XIII-XV)", art. cit., p. 645.

⁴⁴⁵ FERNÁNDEZ LLAMAZARES, J. *Historia de las cuatro órdenes militares. Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*. Sevilla, 2005; CARANDE, R. *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1943; y, MOXÓ, S. "Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 31 (1961-1964), pp. 327-361.

Luis Corral, Bonifacio Palacios, Carlos de Ayala, José Cepeda o Manuel M. Martín, entre otros⁴⁴⁶.

2.5.1. Las incorporaciones de las órdenes a la corona castellana

Para comenzar, debemos decir que los tres acontecimientos antes enumerados tienen su verdadera raíz en una reflexión que ya muchos se hacían a finales del siglo XV: una vez terminada la Reconquista, ¿para qué habrían de valer las órdenes militares? El infiel estaba a punto de ser expulsado de la Península y fuera de ella había otras organizaciones que ya cumplían con el cometido de su persecución. Entonces, ¿qué hacer con las órdenes castellanas? Algunos consejeros reales llegaron a plantear varias posibilidades como la de enviarlas a luchar al norte de África, o la de convertirlas en fuerzas navales, pero ninguna de estas ideas fructificó⁴⁴⁷. Ahora bien, lo que los Reyes Católicos siempre habían tenido bien claro, es que en su proyecto unificador no podían quedar flecos señoriales que se escapasen al dominio de la Corona y mucho menos de los del calibre de la órdenes militares cuyos territorios, recordemos, sumaban un total de 5.500.000 de hectáreas, de las cuales 2.888.000 correspondían a la Orden de Santiago, 1.725.000 a la de Calatrava y las 887.000 restantes a la de Alcántara⁴⁴⁸. Es por ello que, antes incluso de la conquista de Granada, sus altezas ya había empezado a escribir la historia futura de las órdenes que pasaba, en primer lugar, por la incorporación de sus respectivos maestrazgos a la Corona; como así hicieron con el apoyo del Papa, sumando Calatrava en 1488, Santiago en 1493 y Alcántara entre 1494 y 1504⁴⁴⁹.

Las bulas emitidas entonces lo dejaban bien claro, los reyes -para no incurrir en irregularidades- no serían nombrados maestros de las órdenes, sino "*administradores de sus maestrazgos*". De este modo, la naturaleza eclesiástica no era vulnerada, mien-

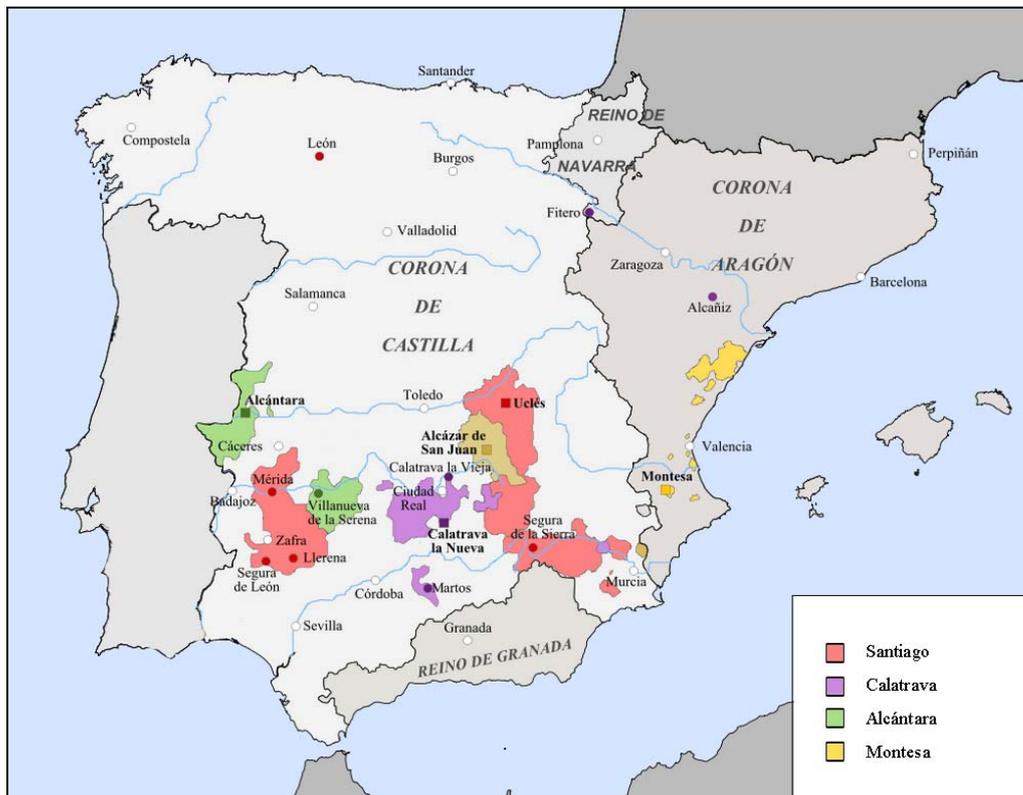
⁴⁴⁶ Tómese como ejemplo CEPEDA-ADÁN, J. "Desamortizaciones de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I", en *Hispania*, núm. XL (1980), pp. 487-528.

⁴⁴⁷ El próximo número de la *Revista de las Órdenes Militares* estará dedicado precisamente a esta cuestión.

⁴⁴⁸ RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. *Las Órdenes Militares en la Modernidad*. Madrid, 2001, p. 25.

⁴⁴⁹ Realmente, el proceso de absorción de las órdenes había empezado a fraguarse, muy lentamente, desde mucho tiempo atrás. El primer paso dado en este sentido fue el hito de dominar las elecciones maestres, lo que ya se había logrado durante la regencia de Fernando de Antequera, poco antes de 1410; el segundo, controlar la administración sobre los maestrazgos, lo que se conseguiría en tiempos de Juan II, especialmente durante los gobiernos de su valido el condestable don Álvaro de Luna; y, tercero, la asunción de los maestrazgos de manera temporal por parte de Enrique IV en 1456. De tal modo, que si la incorporación real y definitiva no se logró antes fue porque la Guerra Civil Castellana no dio tregua para ello. Sobre este proceso, véase el amplio análisis que hace Carlos de Ayala en apartado 32 de su ya citada obra *Las órdenes militares hispánicas...*, op. cit. pp. 733-771.

tras que el gobierno temporal sobre las órdenes, que era lo que realmente interesaba, quedaba en manos de sus altezas, quienes ostentarían desde ese momento el control político sobre sus tierras y pasarían a disponer de las abultadas rentas de sus *mesas maestras* -que se desviarían automáticamente a la Real Hacienda-, así como de la distribución de sus patrimonios, rentas y dignidades.



Mapa 5. *Distribución geográfica de los principales territorios de las órdenes militares españolas a finales del siglo XV, poco antes de la toma de Granada.*

Como es sabido, esta triple incorporación gozó inicialmente de un carácter temporal que fue prorrogado hasta 1523, año en el que el aún rey Carlos I consiguió del papa Adriano VI la bula necesaria para convertirla en perpetua. Desde ese momento la *administración* sobre las órdenes pasó a formar realmente parte del patrimonio dinástico de la Corona, creándose para su mejor gobierno el Real Consejo de las Órdenes, entidad de la que ya tratamos.

Ya para entonces, los Reyes Católicos se habían atrevido a realizar algunos cambios, siempre pensando en una mayor vigilancia político-administrativa sobre las

órdenes. Véase por ejemplo la reactivación o puesta en marcha, según el caso, de la figura de los gobernadores. Este mismo celo guiaría muchas de las decisiones tomadas por el aún rey Carlos I, como la que ya citamos sobre la creación de un único alcalde mayor para las posesiones sevillanas y aljarafeñas de las tres órdenes.

Estos cambios, que duda ofrece, repercutieron en el conjunto de las tierras santia-guistas, calatravas y alcantarinas y, por ende, en nuestras encomiendas. Sin embargo, serían las desamortizaciones y el proceso de aristocratización de su señorío los que les afectarían de una manera más evidente.

2.5.2. Las desamortizaciones del siglo XVI

En todas las bulas papales emitidas con respecto a la incorporación de las órdenes a la corona castellana, existió un apartado por el que los reyes se comprometían a mantener inalterable el patrimonio de éstas y sus preeminencias, así como a defender la fe católica de la *república christiana* y de toda la cristiandad⁴⁵⁰. Los Reyes Católicos supieron cumplir a la perfección con esta manda, pero no así Carlos V y Felipe II quienes no tuvieron ningún reparo en sacar el máximo partido a los bienes de las tres órdenes.

No conforme con las pingües rentas que dejaban a la Real Hacienda las mesas maestras, el emperador Carlos V obtuvo, en 1529, licencia del papa Clemente VII para poder empeñar todos sus frutos y rentas durante 10 años⁴⁵¹. Pero esto aún se le antojaba insuficiente. La crítica situación del erario público y el aumento de las urgencias diarias del Estado -algunas de ellas motivadas por las guerras en defensa de la fe cristiana- le llevaron a solicitar una nueva ayuda al Papa (Paulo III) de quien, en esta ocasión, lograría una bula para poder enajenar hasta 40.000 ducados de renta, la mitad procedente de las mesas maestras y la otra mitad de las encomiendas. A cambio, el emperador, quedaba obligado a recompensar a las órdenes con un valor equivalente en juros cargados sobre la Real Hacienda, más un incremento de 5.000 ducados destinados a la lucha contra el infieles⁴⁵². Esta bula sería posteriormente confir-

⁴⁵⁰ Vid.: AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...* op. cit., pp. 751-758.

⁴⁵¹ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., p. 711 [1529, septiembre, 8, Roma]. Esta bula sería confirmada posteriormente por Paulo III, *Ibidem*, pp. 714 y 715 [1535, abril, 5, Roma].

⁴⁵² *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 715-720 [1536, septiembre, 20, Roma].

mada en 1548, 1559 y 1570, dando en ellas permiso a la infanta doña Juana y al Felipe II para continuar el trabajo emprendido por su padre⁴⁵³.

El proceso de enajenación desarrollado en virtud de tales bulas dio pie a la desmembración de algo más de 800.000 hectáreas repartidas por todo el reino. La orden más perjudicada fue la de Calatrava con unas pérdidas cercanas al 25% de su patrimonio territorial; a la que le siguió la orden de Santiago con un 12% y, finalmente, la orden de Alcántara, la menos afectada, con una pérdida del 6,6% de sus tierras⁴⁵⁴. Todas estas tierras pasarían a formar parte del patrimonio particular de diversas familias nobles, lo que -obviamente- cambiaría el régimen señorial de muchas de las villas que hasta entonces habían formado parte de las órdenes militares. Dentro de este gran lote iría incluida la totalidad de las posesiones de la encomienda alcantarina de Heliche, que fue vendida íntegramente al conde de Olivares por 28.722.111 maravedís, en 1537⁴⁵⁵; así como la villa calatrava de Carrión de los Ajos, que fue adquirida el sevillano Gonzalo de Céspedes, rico comerciante y veinticuatro del cabildo de Sevilla, quien pagó por ella 2.740.473 maravedís, en 1576⁴⁵⁶.

Sobre la desmembración de Heliche el profesor Antonio Herrera García ya hizo algunas consideraciones generales en su obra *El Aljarafe Sevillano durante el Antiguo Régimen* (Sevilla, 1980); mientras que sobre la de Carrión de los Ajos ya trató brevemente la hispanista Helen Nader en su libro titulado *Liberty in absolutist Spain, the Habsburg sale of towns, 1516-1700* (Johns Hopkins University Press, 1990). En la presente tesis abordaremos -llegado el momento- ambos procesos de enajenación que hicieron desaparecer del ámbito político y territorial sevillano a la Orden de Alcántara (aunque se mantuvo su jurisdicción eclesiástica); y motivaron la pérdida del 100% de los vasallos alcantarinos y de un 98% de los perteneciente a la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla. Estudiaremos entonces con detalle todo el proceso seguido en ambos casos, en los que de manera firme se siguió a rajatabla las instrucciones dadas por el emperador Carlos V para la aplicación de la bula. Unas instrucciones

⁴⁵³ Ibidem, pp. 723-725 [1548, junio, 10, Roma].

⁴⁵⁴ LÓPEZ, C., POSTIGO, E. y RUIZ, J. I. "Las órdenes militares castellanas en la época moderna, una aproximación cartográfica", en *Las órdenes militares en el Mediterraneo Occidental (siglos XII-XVIII)*. Madrid, 1988.

⁴⁵⁵ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 48r-50v.

⁴⁵⁶ UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fols. 13r-15r.

que aún se conservan en el legajo 2.758 de la sección Estado del AHN y que fueron dadas a conocer en su día por el profesor José Cepeda⁴⁵⁷.

2.5.3. La aristocratización de las encomiendas (siglos XVI-XVIII)

Como señalábamos anteriormente, otro de los asuntos clave que marcó el devenir de las encomiendas de las órdenes, fue el de la aristocratización de sus señoríos. Algo que, en cierto modo, ya había comenzado a producirse a mediados del siglo XIV, cuando el disfrute de éstas pasó de ser temporal a vitalicio y ya no digamos cuando - en el siglo XV- se abolió el solemne voto de castidad y se hicieron hereditarias. Sin embargo, va a ser en el decurso de los siglos XVI al XVIII cuando dicha aristocratización se haga realmente evidente, teniendo como especial punto de partida la incorporación de los maestrazgos a la Corona. A partir de ese momento, primero los Reyes Católicos y después Carlos V, empezarán a hacer uso de los hábitos de las órdenes y sus encomiendas para pagar favores o premiar gestas y comportamientos militares. Con ello lo que realmente se buscaba era afianzar un verdadero clientelismo monárquico que, además, no pudiera nunca convertirse en competencia. Y es que hemos de recordar que, tras la implantación de la figura de los gobernadores y el empuje dado a las organizaciones concejiles a lo largo del siglo XVI, las encomiendas dejarían de tener ese fin "público" de protección y defensa hacia sus vasallos, para el que fueron creadas; para pasar a convertirse en estructuras fundamentalmente honoríficas, en las que sus comendadores ya no dispondrían de ninguna atribución jurídica.

Ahora bien, este recurso era limitado pues entre las tres órdenes no llegaban a las 200 encomiendas y éstas, no olvidemos, se concedían con carácter vitalicio. Para po-

⁴⁵⁷ "1º. Se ha de obtener permiso de los comendadores, pues así se expresa en la bula. 2º. Tasar el valor de las rentas. 3º. El rey debe desposeer las tales tierras como administrador que es de las OOMM. Y que se haga relación de la bula. 4º. Que el rey de poder expreso a quien tubiese que ir a desposeer el bien o encomienda. 5º. Es menester cédula de su majestad para los contadores mayores mandandoles que den privilegio a las ordenes y mesasa maestras en los lugares del reyno de granada. 6º. En necesario que se haga carta patente por la que se haga relación de las necesidades del reino y de las sendas cantidades de maravedís que su majestad ha gastado en la pacificación de la cristiandad, en el reino de Granada, y de la necesidad que ay de sostener la armada contra los infieles para los ofender y defender al rey y a nuestros reinos y asimismo lo que es necesario para resistir al turco. Y expresar como son insuficientes las rentas reales existentes y como es necesario vender así ciertas rentas y posesiones que se han dado de las OM y mesas maestras que así se le ha concedido por bula. 7º. Si pareciere bien, que en el próximo capítulo general se trate el asunto y se hagan dos escrituras y provisiones, una en la que se haga relación de las necesidadesd anteriormente dichas, y otra en la que mande vender los dichos heredamientos para hacer frente a las necesidades. 8º. Poder para las personas que participaran en la venta con el fin de que se puedan infromar de los valores de las rentas de los heredamientos y mesas maestras". Vid. CEPEDA ADÁN, J. "Desamortización de tierras de las órdenes militares en el reinado de Carlos I", en *Hispania*, 1980, XL, pp. 146 y ss.

der ampliar este margen Carlos V y, más tarde, Felipe II solicitaron a los papas permiso para poder dividir las encomiendas más rentables⁴⁵⁸, así como para poder conferir las encomiendas mayores de Calatrava y Alcántara sin someter su aprobación al Capítulo General⁴⁵⁹. Una gracia que, desde luego, consiguieron mediante bulas.

Queda bien claro, pues, que cuando los monarcas nombraban a un nuevo comendador, o el Real Consejo de las Órdenes imponía el hábito sobre un nuevo caballero, lo que estaban haciendo en realidad era ampliar esa red de clientelismo basada en el Honor. ¿De qué otro modo sino se justifica el desproporcionado aumento en la concesión de hábitos? No olvidemos que, según los registros de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, de las 1.000 concesiones llevadas a cabo de manera conjunta en el siglo XVI, se pasó a las aproximadamente 10.000 del siglo XVII. La documentación de la época también refleja esta realidad en opiniones tan esclarecedoras como la siguiente:

"Si V. M. quiere honrar no tiene con que sino ennoblecer con un hábito, porque nadie quiere otro premio sino honra, ni nadie es considerado mientras no tiene hábito y a V. M. no le engrandece tanto muchos millones como poder repartir gran caudal de honra".

O esta otra, que añade un aspecto muy importante, el de la hacienda:

"Sin castigo y premios no es posible conservarse las monarquías. Éste (el premio) se reduce a mercedes de hacienda y honra. Hacienda no la hay, con que ha sido justo y forzoso suplir esta falta con alargar las honras".

Y es que, como es sabido, la hacienda escaseaba y mucho en el siglo XVII, lo que también se vio reflejado en la liquidez de las encomiendas cuyos beneficios mermaron debido a la inflación y a la pérdida de algunos bienes⁴⁶⁰. Ha de considerarse, además, que no todas generaban las mismas rentas, por lo que podemos hablar de encomiendas de primera y segunda categoría; así como de órdenes más o menos señeras, pues no otorgaba el mismo honor ser caballero de Santiago que de Calatrava o de Alcántara.

Por lo general, las encomiendas menos rentables serían concedidas como premios vitalicios a ciertos militares y personas destacadas de la nobleza rural; mientras que

⁴⁵⁸ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., pp. 712-714 [1534, junio, 1, Roma] y pp. 727-730 [1587, abril, 22, Roma].

⁴⁵⁹ *Ibidem*, pp. 725-726 [1560, diciembre, 3, Roma].

⁴⁶⁰ RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. *Op. cit.*, p. 29.

las más pingües se depositarían en manos de la alta nobleza y algunas instituciones eclesiásticas, concediéndose en la inmensa mayoría de los casos licencia para hacerlas hereditarias. Tómese como ejemplo el listado parcial que nos ofrecen Eliseo Serrano y Ángela Atienza en su estudio sobre las rentas comendatarias del siglo XVIII, en el que vemos como, en 1711, la Orden Tercera era depositaria de la Encomienda Mayor de Calatrava; el duque de Medinaceli, de la de Hornachos (Santiago); el Duque de Osuna, de La Clavería (Calatrava); el marqués de Santa Cruz, de Alfambra y la Solana (Santiago); la condesa de Peñaranda, de Casas de Córdoba (Calatrava); la duquesa de Medina Sidonia, de Castelnovo (Alcántara); y el cabildo del Pilar de Zaragoza, de la Mayor de Alcañiz (Calatrava); entre otros nobles propietarios⁴⁶¹.

Ya en el siglo XVIII, tras la llegada de los Borbones al trono de España, esta realidad cambiaría de manera notable. Y es que la nueva monarquía, libre de ataduras y compromisos hacia la nobleza castellana, prefirió estrechar el cerco, recortando favores y entregando las mejores encomiendas a miembros directos de la familia real, en especial a los infantes. Las relaciones entre esta nueva monarquía y las órdenes militares ha sido recientemente estudiada por el profesor Gijón Granados, a cuya obra nos remitiremos en más de una ocasión⁴⁶².

Todo el proceso de aristocratización que acabamos de resumir, se ve perfectamente reflejado en nuestras encomiendas sevillanas de Alcántara y Calatrava. El caso concreto de Heliche sería un buen ejemplo de lo que hemos denominado *encomienda de segunda categoría*, pues aunque sus rentas no eran en realidad cortas (670.488 marvs. anuales netos), habían sido reducidas a la categoría de juro tras la enajenación de sus bienes en 1537 y esto le restaba solera. Por ello, vemos como en la mayoría de los casos, la encomienda se adjudicó en los siglos XVI y XVII a nobles segundones y militares (algunos de ellos extranjeros) sin concesión hereditaria, hasta que llegado el siglo XVIII los Borbones la pusieron en manos de los infantes y algunos nobles de cierta relevancia como el marqués de Villafuerte o el Conde de Buretta.

⁴⁶¹ SERRANO MARTÍN, E y ATIENZA LÓPEZ, Á. "Valor y rentas de las encomiendas de las Órdenes Militares en España en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, núms. 61-62 (1990), pp. 144 y 145.

⁴⁶² Véase, GIJÓN GRANADOS, J. de Á. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares...* Op. cit.,



Lám. 11. *Caballeros de las órdenes militares hispánicas con el hábito de ceremonia.*
Dibujo del s. XVIII.

Por el contrario, la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla va a ser un ejemplo perfecto de las que hemos catalogado como de *primera categoría*, pues sus rentas superaban el millón de maravedís. No en vano, durante todo el siglo XVI la encomienda estuvo en manos de la noble familia de los Padilla, descendientes del último maestro de la Orden de Calatrava don Garcí López de Padilla; y durante la mayor parte del XVII, en las de los duques de Medina Sidonia; para después pasar a ser gestionada por los infantes y los propios reyes Carlos III y Carlos IV durante todo el siglo XVIII y los primeros años del XIX.

* * *

Tras este breve acercamiento a los aspectos territoriales, políticos, religiosos, sociales y económicos a las encomiendas de Heliche y Casas de Sevilla y Niebla, llega el momento de afrontar los capítulos monográficos dedicados a cada encomienda. En ellos analizaremos con detalle el origen y la evolución histórica de cada una de ellas, prestando especial atención al estudio de sus bienes y rentas.

CAPÍTULO III

EL SEÑORÍO ALCANTARINO EN LA CIUDAD DE SEVILLA Y EN EL ALJARAFE (SIGLOS XIII-XVIII)

1. LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA O HELICHE.— 1.1. Historia de la encomienda desde los orígenes hasta su venta.— 1.2. Proceso de enajenación: su venta al Conde de Olivares (1537).— 1.3. La persistencia formal de la encomienda hasta el siglo XIX.— 1.4. La Hacienda: bienes y rentas en Sevilla y el Aljarafe.— 1.5. Notas sobre la actividad económica.

Ya señalamos como, pese a la importante participación de la orden alcantarina en la conquista de Andalucía, la Corona no se mostró especialmente generosa a la hora de ceder nuevas tierras para su señorío. Muy al contrario, las donaciones podemos decir que fueron casi simbólicas, cuando no obligatoriamente necesarias debido a las circunstancias que la guerra imponía, como puede entenderse de la entrega de las fortalezas de Morón y Cote en 1279⁴⁶³, o de las de Priego y Cañete (la Real) en 1333⁴⁶⁴.

A este recelo demostrado por la Corona, que de igual modo queda patente en el resto de las órdenes militares durante gran parte de la campaña andaluza, vendrá a sumarse el fracaso repoblador de 1270 que apenas si puso vida en las nuevas tierras⁴⁶⁵. Ambos factores se traducirán a corto plazo en un patente desinterés de la Orden hacia

⁴⁶³ Sobre este asunto, ver.: BORRERO FERNÁNDEZ, M. "La Frontera de Sevilla con el Reino de Granada en Tiempos de Alfonso X", en SEGURA GRAÍÑO, C. (Coord.) *Relaciones Exteriores del Reino de Granada. IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Granada, 1985, pp. 13- 21.

⁴⁶⁴ GONZÁLEZ CRESPO, E. "Castillos andaluces en época de Alfonso XI", en *Castillos de España*, núm. 24 (1986), pp. 45-56.

⁴⁶⁵ NOVOA PORTELA, F. "La orden de Alcántara en Andalucía (siglos XII-XIV)", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1991, pp. 19-32.

este territorio que, alejado de su principal núcleo extremeño, resultará difícil de gobernar⁴⁶⁶.

Tras un largo periodo inicial de desidia, asistiremos, durante la segunda mitad del siglo XV, a una escalonada puesta en valor de las encomiendas sevillanas que, desafortunadamente, ya llegará tarde. El nuevo intento repoblador y la incipiente explotación de sus tierras, se verá truncada a causa de las enajenaciones impuestas por la monarquía que terminarán por desposeer a la Orden de todos sus bienes andaluces, compensando su pérdida mediante la entrega de nuevas tierras en Extremadura y a través de la concesión de juros sobre las rentas de la seda de Granada.

En las siguientes páginas, es nuestro propósito esclarecer este proceso de formación, desarrollo y extinción de estas posesiones alcantarinas, atendiendo de manera paralela al estudio de sus principales protagonistas, bienes y territorios.

1. LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA O DE HELICHE

Conviene advertir antes de comenzar a desglosar la historia de esta encomienda alcantarina, que la mayoría de los autores hacen una división de la misma en dos partes: por un lado la de Casas de Sevilla y por otro, y de manera paralela, la de Heliche. Ambas, según concluyen, unidas al fin en el siglo XV bajo la denominación común de Encomienda de Heliche⁴⁶⁷.

Sin embargo, entendemos que esto es un error, pues a nada que nos fijemos en el listado de comendadores que las fuentes documentales nos ofrecen, nos daremos cuenta de que no se nombran de manera paralela para una y otra, sino que comienzan intitulándose como *Casas de Sevilla* y que posteriormente, a principios del siglo XV, pasan a llamarse *Casas de Heliche*, citándose aún en algunas ocasiones bajo la nomenclatura antigua, lo que ha dado lugar a la confusión. El propio cronista frey Alonso de Torres ya se dio cuenta del embrollo, y tal vez por ello, a la hora de enumerar las dignidades y comendadores pertenecientes al maestrazgo de fray Juan de Sotomayor (1416-1431), dejó anotado al referirse a frey Íñigo de Parea: "... *comendador de Heli-*

⁴⁶⁶ Esta misma casuística se dará para con las encomiendas de Osuna, en la orden de Calatrava, y de Estepa, en la orden de Santiago. Es por ello que, como ya advertimos, los reyes se esforzarían -sin conseguirlo- en fomentar el traslado de sus respectivas sedes a zonas andaluzas.

⁴⁶⁷ NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., pp. 202-206.

*che. Es lo mismo que las casas de Sevilla*⁴⁶⁸. Hecha esta advertencia, comencemos, ahora sí, a hilar el devenir de su historia.

1.1. HISTORIA DE LA ENCOMIENDA DESDE LOS ORÍGENES HASTA SU VENTA

1.1.1. Orígenes y formación (1236-1362)

El origen de las cuatro encomiendas andaluzas de la orden de Alcántara (Casas de Sevilla; Morón y Cote; Priego y Cañete; y Alhavar) es común. Todas ellas parten de una primera agrupación de bienes que comienzan a generarse tras la conquista de Córdoba en 1236, y que no se cerrará hasta la entrega de las últimas posesiones en 1333 (véase la tabla núm. 3)⁴⁶⁹. Este conjunto de bienes, aún sin formar del todo, comenzó a ser administrado de manera directa por los propios maestros, lo que podemos apreciar a través de diferentes documentos.

El primero de ellos, es el conocido pleito entablado en 1259 entre la Orden y don Diego Sánchez⁴⁷⁰, Adelantado de la Frontera y hermano del caballero alcantarino don Fernando Sánchez quien, sólo dos años antes, había donado a la Orden la villa de Heliche junto con unas casas y otros bienes en Sevilla; un patrimonio que, según parece, era en realidad propiedad *proindivisa* de ambos⁴⁷¹.

Ambos hermanos habían recibido dichos bienes de manos del infante don Manuel quien los había recibido a su vez de su padre el Rey Sabio en 1253 durante el proceso de repartimiento de Sevilla⁴⁷².

⁴⁶⁸ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 294. Refuerza nuestra hipótesis el hecho de que Francisco de Rades unifique los términos en la tabla de encomiendas que nos ofrece en su crónica, enunciando la encomienda únicamente como *de Heliche*, vid. RADES Y ANDRADA, F. *Crónica...* op. cit, p. 218r.

⁴⁶⁹ Vid.: BORRERO FERNÁNDEZ, M. "La Frontera de Sevilla con el Reino de Granada...", art. cit. pp. 13- 21; y, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1989.

⁴⁷⁰ VÁZQUEZ CAMPOS, B. *Los adelantados mayores de La Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*. Sevilla, 1984.

⁴⁷¹ "Conocida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo D. Fernando Sánchez, sano de todo mi seso, bueno y con mio recuerdo, con todo mi entendimiento sano [...] Do e otrogo á vos D. García Fernández maestre y a vuestra orden lo que he e debo haber, conviene a saber: En Sevilla y suo término, e las casas que e en Sevilla en el cuerpo de la villa, e son a San Ildefonso. E otrosí queto he e debo haber poco e mucho en la alcairía que dicen Feliches, en o término de Sevilla, el donadío así como yo lo he e me lo dio D. Manuel. E las otras compras que yo hize...". TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, pp. 356 y 357. De esta carta también se nos da noticia en AHN OOMM. Índice 64, fol. 61v.

⁴⁷² "Este es el heredamiento que dio el rey al ynfante don Manuel, su hermano. Dio a Feliche, que es en término de Solucar e ha en ella diez mil pies de olibar e de figueras, e por medida de tierra ciento e quarenta y cinco aranzadas e su(?) dada por docientas aranzasa a este ynfante don Ma-

Enterado de la donación, don Diego Sánchez decidió querellarse contra la Orden acusando a su hermano y a la milicia de haber hecho un uso indebido de sus bienes. La disputa debió de trascender, pues fue el propio rey Alfonso X quien hubo de poner paz en el conflicto, exigiendo a las partes, reunidas en Toledo, que llegasen a un entendimiento. Don Diego Sánchez terminó finalmente por ceder, entregando a la Orden la porción de los bienes que le correspondía, eso sí, recibiendo a cambio, de manera vitalicia, todas las propiedades que la milicia alcantarina tenía en Carmona, a saber: un horno *de pan cocer*, unos molinos con sus pesqueras, veinte aranzadas de viñas, cuatro aranzadas de una huerta, veinte yegudas de tierra para sembrar y otros tantos pares de bueyes para labrarlas, así como todo el trigo que se cogiese aquel año⁴⁷³.

El cronista frey Alonso de Torres es quien nos informa de este proceso a través de su crónica, resumiendo en ella los documentos que afirma tener ante sí y que por entonces aún se conservaban en el archivo del convento de Alcántara. En todo momento es el maestro frey García Fernández quien se hace cargo de la situación, sin que llegue a nombrarse jamás a un posible comendador andaluz o sevillano. Es más, cuando el cronista compone el listado general de las dignidades y comendadores correspondientes a este maestrazgo (1254-1284), tampoco cita a ninguno alusivo a estas latitudes lo que reafirma nuestra teoría, y más teniendo en cuenta que durante este periodo la Orden había recibido de manos del Rey Sabio las alquerías aljarafeñas de Cambullón, Gelves y la Torre del Alpechín, mediante permuta en 1261⁴⁷⁴; además de las fortalezas de Morón y Cote, en 1279⁴⁷⁵.

Igual de directa, pero aún más evidente, es la participación del maestro frey Gonzalo Pérez Gallego en la administración de los bienes andaluces (1298-1316). Bienes que, en buena parte, llegó a conocer de primera mano y por primera vez (habría otras)

nuel". B.N. Sc. Mss. 13.135. *Repartimiento de Sevilla*, fol 2v. Vid: GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*, Op. cit., t. II, p. 435. GONZÁLEZ GIMÉNEZ, M. *Diplomatario...*, op. cit., doc. 16 de 28 de marzo de 1253, pp. 14-16. Tb. *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, p. 62.

⁴⁷³ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 375. Vid: GONZÁLEZ GIMÉNEZ, *Diplomatario...*, op. cit., doc. 231bis, p. 255. *Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara*, vol. I, *De los orígenes a 1453*, Madrid, 2003, p. 188.

⁴⁷⁴ La aldea de Cambullón, junto con la de Gelves y Torres de Alpechín, había sido donada a la orden de Alcántara por Alfonso X, en 1261, como permuta por la villa de Alcantarilla en Murcia. *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara*, pp. 104 y 105. *Colección Diplomática Medieval de la Orden de Alcántara*, vol. I, *De los orígenes a 1453*, Madrid, 2003, pp. 308-310. Sobre Cambullón véanse además: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV: estudio y documentación*. Sevilla, 1975; ADPCCS. *Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas*. Cambullon, 1982; y Archivo Central de la Consejería de Cultura de Sevilla(en adelante ACCCS). MORENO MENAYO, M^a T. (et al). *Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla*. Cambullon, 1986.

⁴⁷⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. I, p. 414 y 415.

en 1300. En julio de ese año, estando en la ciudad de Carmona, la Crónica nos dice que se encargó él personalmente de entregar a fuero, por espacio de catorce años, algunos de los bienes que la Orden tenía en aquella ciudad, de los que -recordemos- había gozado en vida el ya referido don Diego Sánchez⁴⁷⁶.

Durante su visita a Carmona, el maestre estuvo acompañado de los comendadores de Magacela, Salvaleón, Ferrera, Peñafiel, Zalamea, Brozas y Piedrabuena. De nuevo, nada se dice de un comendador andaluz.

Esta visita a Carmona no fue un acontecimiento casual o aislado. El maestre había viajado realmente a Andalucía (a los lugares de su orden y a algunos otros) enviado por la reina doña María para trasladar un mensaje a los concejos de la Banda Morisca; había que evitar a toda costa que don Enrique, tutor del rey don Fernando y Adelantado de Andalucía, entregase la villa de Tarifa al rey de Granada⁴⁷⁷. El viaje, pues, le dio al maestre la oportunidad de conocer el estado del patrimonio andaluz de la Orden, o al menos parte del mismo, y de realizar algunas gestiones, como la ya señalada⁴⁷⁸.

Es interesante recalcar ahora el tipo de concesión a fuero que el maestre utiliza a la hora de entregar las tierras de Carmona, en este caso por catorce años. Ni que decir tiene que se trata de un tipo de concesión rentista acomodaticio y, posiblemente poco productivo. Esta actitud volverá a repetirse en 1307 durante otro de los viajes que frey Gonzalo Pérez Gallego haga a tierras andaluzas⁴⁷⁹, pero ya para entonces algo habrá cambiado.

⁴⁷⁶ "Parece que el maestre después de haber hecho cuidadosamente lo que la Reyna D. María le había mandado en algunas ciudades y villas de Andalucía, últimamente vino a Carmona a hacer la misma diligencia; y como se vio aquí, no olvidando de la buena administración de la hacienda de su Orden, dio a fuero unos molinos en el río Guadajoz y otros heredamientos que tenía en el término de esta ciudad a D. Martín de Tamariz y a D. Marina su mujer, á D. Nicolás Pérez y a D. María su mujer, vecinos y moradores en ella, para que por tiempo de catorce años tubiesen y gozasen todos estos bienes, con obligación de los repastos y de hacer algunas mejoras, imponiendo penas si assi no se cumpliese...". TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, p. 453.

⁴⁷⁷ Vid.: CARMONA RUIZ, M. A. *María de Molina*. Barcelona, 2005.

⁴⁷⁸ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, pp. 452 y 453; y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Los hombres del Tratado de Alcañices (12 de septiembre de 1297)", en *El Tratado de Alcañices*. Zamora, 1999, pp. 219-247.

⁴⁷⁹ Ese año, estando en la villa de Lora, el maestre despachó con Sancho García sobre cierto privilegio emitido por el Rey Sabio que éste había heredado de su padre y su hermano. Según parece, aquel consistía en la entrega de *diez caballerizas de tierra de pan a año y vez* en término de Morón. Dado que no estaba señalado el lugar de manera clara, Sancho García pidió al maestre que delimitase las tierras, y es aquí donde vemos de nuevo la dejadez que aparenta tener frey Gonzalo por unas tierras tan ricas y apreciadas como eran las de Morón: "... pidió al maestre lo mandase hacer y se las confirme, pues le constaba eran suyas. Hizolo el maestre con gusto, y mandó, que si dentro de los términos que les señaló, hubiese más tierra de la que el Rey mandaba dar, hacia gracia de ella a Sancho García para que la gozase por sus días y después de ellos quedase a la Orden...".

En un viaje anterior, efectuado en 1305, el maestre se detuvo en Sevilla para firmar un acuerdo de arbitraje con el concejo de la ciudad a fin de resolver las diferencias que entre ambas instituciones existían relativas a los límites territoriales entre Morón, Cote y Sevilla⁴⁸⁰. En este acto el maestre de la Orden don Gonzalo Pérez se hizo acompañar por el comendador "*de lo que la Orden posee en Sevilla*"⁴⁸¹. Por fin un avance, pero ¿por qué?

Es posible que las muchas ocupaciones que el maestre tenía en tierras extremeñas le impidieran atender como debiera a las andaluzas. Recordemos que es éste un periodo lleno de donaciones (Herjes, Villanueva de la Serena...), pactos (orden de Calatrava) y concordias (obispado de Coria) en las zonas de Alcántara y La Serena, a los que el maestre tuvo que dedicar mucho tiempo⁴⁸². Eso, o bien que sus viajes al sur le habían abierto los ojos de cara a lograr mayores ingresos con que mantener a sus huéspedes y hacer frente a los gastos conventuales.

Esta última razón es, desde luego, la que movería al maestre en 1309 a reclamar para la Orden las aldeas de Heliche y Cambullón, tierras que los alcantarinos habían entregado años atrás, *por todos los días de su vida*, al matrimonio judío formado por don Samuel, privado del rey don Fernando, y doña Asebuena, entendemos que sin contraprestación alguna a cambio. La excusa dada por el maestre ante la Corona para lograr recuperarlas, es que la Orden necesitaba empeñar o arrendar aquellas tierras para obtener beneficios con los que poder acudir a la ayuda del rey en el cerco de Algeciras. Pese a mostrarse reticente en un principio, Fernando IV, terminó por ordenar la remoción del bien y su vuelta a la Orden en junio de 1309, saltándose con ello toda legalidad⁴⁸³.

TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, p. 475.

⁴⁸⁰ AHN. Sec. Nobleza. Osuna, carp. 21, núm. 3. Cit. por NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 205.

⁴⁸¹ Sobre este primer comendador de los bienes sevillanos, únicamente sabemos que llegó a ser también comendador de Magacela, así se le cita el 26 de mayo de 1338, cuando asiste como testigo de la renuncia del maestre de Alcántara don Rui Pérez en favor de don Juan Núñez de Prado, vid: *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava conforme al Capítulo General celebrado en Madrid. Año de MDCLII*. Madrid, 1660, p. 69.

⁴⁸² TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, pp. 450-505.

⁴⁸³ "... E yo veyendo e catando muchos buenos servicios, que la dicha Orden, el dicho maestre me ficiera e face, e como me dixiera el maestre toda la verdad e como don Samuel e doña Asebuena su muger tenían estos lugares con cartas del convento, e suya, para en sus días, como dicho es, e señaladamiente porque havia mucho menester el dicho maestre de se acorrer de estas aldeas para mio servicio, y por le guardar la merced que le ficiera, tengo por bien e mando que la dicha Orden, e el dicho maestre, que hayan estas aldeas bien e cumplidamiente, así como las había antes que las diesse a don Samuel y a su muger, y que las pueda empenar y arrendar, y faga de ellas lo que quisiere...". *Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara*, pp. 146-148.

Pero dejemos de momento aparcadas las razones de este incipiente interés por las tierras andaluzas y volvamos con la figura de aquel comendador "*de lo que la Orden posee en Sevilla*" para analizarlo. ¿Qué significado tiene este título?, ¿cuáles son las propiedades a las que se refiere? y ¿qué quiere decir con Sevilla?: ¿la ciudad?, ¿la diócesis?, ¿el reino? Una cita alusiva a su sucesor al frente de la encomienda, frey Martín Ibáñez, fechada el 25 de agosto de 1319, nos aclara la duda:

"...Petrus Rodeciri, comendator omnium bonorum Ordinis militie Sancti Iacobi consistentium in diocesi Hispalensi, et Martinus Ioannnis, comendator bonorum Ordinis militie de Alcantara in diocesi eiusdem..."⁴⁸⁴.

Como vemos, se trata de la diócesis⁴⁸⁵. Así pues, tanto el primer comendador, en 1305; como don Martín Ibáñez, en 1319, están gestionando en realidad todos los bienes que la Orden posee en Andalucía y que ya vimos en el capítulo precedente: desde los aljarafes, a los cordobeses, pasando por jerezanos, los sevillanos y los ubicados en la Franja Morisca. El nombramiento de un comendador, no hay duda, va a ayudar a gestionar mejor los bienes y rentas de estas tierras, pero sólo hasta cierto punto debido a la dispersión territorial, por lo que podemos afirmar que el desinterés de la Orden va a persistir de algún modo.

A un único comendador en un territorio tan fragmentado y distante entre si, no le queda otra pues, que continuar entregando a censo perpetuo los bienes o, en el mejor de los casos, a arrendarlos, como venía haciendo el maestre. Fuese cual fuese el modelo elegido, los réditos obtenidos nunca llegarían a ser verdaderamente copiosos, pero es que la realidad se impone. Las repoblaciones de las aldeas de Heliche, Cambullón y Castilleja, que pudiéramos calificar como auténticas joyas de la Orden por su potencial olivarero y vinícola, no llegan a fraguar realmente (no hasta finales del siglo XIV)⁴⁸⁶; en Morón y Cote la situación no va a ser muy diferente⁴⁸⁷; mientras que los bienes ubicados en el corazón y la periferia de las ciudades (Sevilla, Córdoba, Carmona y Jerez), son tan escasos y dispares que su explotación resulta tediosa. El hecho de que algunos de estos lugares fueran además considerados aún como territorios de fron-

⁴⁸⁴ *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha*. Madrid, 1719, pp. 227 y 228. Cit. en PALACIOS MARÍN, B. (Dir.), *Colección Diplomática...* op. cit., t. I, doc. 490, de 25 de agosto de 1319.

⁴⁸⁵ Vid. PALACIOS MARÍN, B. (Dir.), *Colección Diplomática...* op. cit., t. I, doc. 490, de 25 de agosto de 1319.

⁴⁸⁶ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* Op. cit., pp. 60 y ss.

⁴⁸⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. Estudios Sobre Poblaciones de la Banda Morisca. Sevilla, 2005.

tera, dificultaba enormemente su colonización y obliga además a la Orden a dotarlos de soldados a los que, obviamente, había que pagar, alimentar y pertrechar, quehacer tan dificultoso como costoso⁴⁸⁸.

No en vano, conviene señalar que, tras su constitución formal hacia 1362, la encomienda de Casas de Sevilla o Heliche, será una de las que mayor número de lanzas deba aportar al ejército del rey, quedando en algunos casos sólo por detrás de la Encomienda Mayor⁴⁸⁹.

Esta realidad ha llevado al profesor Daniel Rodríguez Blanco a denominar este tipo de posesiones como de *encomiendas de gasto*⁴⁹⁰. Con todo, la explotación directa por parte de la Orden sigue siendo a comienzos del siglo XIV simple y llanamente impensable⁴⁹¹.

Es más, durante este periodo, y por primera vez, se está empezando a llevar a cabo una *patrimonialización* de las encomiendas dentro del conjunto de las órdenes militares. Esto es, las encomiendas están dejando de ser entendidas como un servicio prestado a la Corona, para pasar a concebirse como un bien personal que produce beneficios y honra y que, llegado el caso, puede ser incluso transmisible⁴⁹². Esta situación muy rara vez llegará a producirse en las encomiendas andaluzas de la orden de Alcántara, y nunca antes del segundo tercio del siglo XV. Todo lo contrario de lo que ocurrirá con la encomienda calatrava de *Casas de Sevilla y Niebla*, que estudiaremos llegado su momento. Si realmente la patrimonialización de las encomiendas tuvo alguna influencia en las tierras andaluzas, fue únicamente la de fomentar su aparición formal.

⁴⁸⁸ GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Andalucía guerra y frontera, 1312-1350*. Sevilla, 1990, pp. 89 y ss. Vid. además *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. de D. CATALÁN, Madrid, 1977, vol. II, cap. CL, p. 75 y CCLVI.

⁴⁸⁹ AGS., Cámara de Castilla. Lib de Cédulas 1, 277, 1. Relación de los comendadores de la orden de Alcántara junto con las encomiendas que poseen y las lanzas con las que sirven, 1497, septiembre, 13. Pub. MONTAÑA CONCHINA, J.L. de la. "La red comendataria alcantarina en el siglo XV", en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. II (2008), pp. 742 y 743.

⁴⁹⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 39, (2012), p. 314 y ss.

⁴⁹¹ Para el caso similar de Estepa, véase: PEINADO SANTAELLA, R. "La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1494-1511)", en *Archivo Hispalense*, (1981) t. LXIII, núms. 193-194, pp. 107-158; y del mismo autor, "Estepa en la Edad Media (711-1559)" en *Actas de las I Jornadas sobre Historia de Estepa*. Sevilla, 1995, pp. 149-186.

⁴⁹² Este nuevo concepto irá desarrollándose con el paso de los años y ya durante la Modernidad quedará perfectamente "definido", en especial durante los reinados de Carlos I y Felipe II, quienes, como grandes maestros, utilizarán las encomiendas para hacer o devolver favores personales.



Mapa 6. Primer mapa en el que se representa el arzobispado de Sevilla. Grabado publicado en la obra "Theatrum orbis terrarum" (Amberes, 1579) del flamenco Abraham Ortelius

La primera encomienda alcantarina escindida de la general que estamos estudiando fue la de *Morón y Cote*, cuyos comendadores podemos rastrear desde 1335⁴⁹³. A esta le seguiría en poco tiempo la de la efímera posesión de *Priego y Cañete* 1343⁴⁹⁴, quedando el resto de bienes agrupados bajo la llamada encomienda de *Casas de Sevilla*, posteriormente denominada de Heliche, que sin embargo no aparece citada como tal hasta 1362, cuando el cronista Torres y Tapia cita a su primer comendador conocido, frey Diego Rodríguez de Baena⁴⁹⁵.

⁴⁹³ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. I, p. 555. Vid: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "Morón de la frontera y Enrique II, los privilegios reales de 1378", *Archivo Hispalense*, (1991) vol LXXIV, núm. 227, pp. 3-25.

⁴⁹⁴ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 51; y, AHN. OOMM. Carp. 477, núm. 4. Cit. por GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, 1989, p. 188. Véase además: MOXÓ, S. de, "Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI", en VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975). Ciudad Real, 1975, pp. 131 y 132.

⁴⁹⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 92.

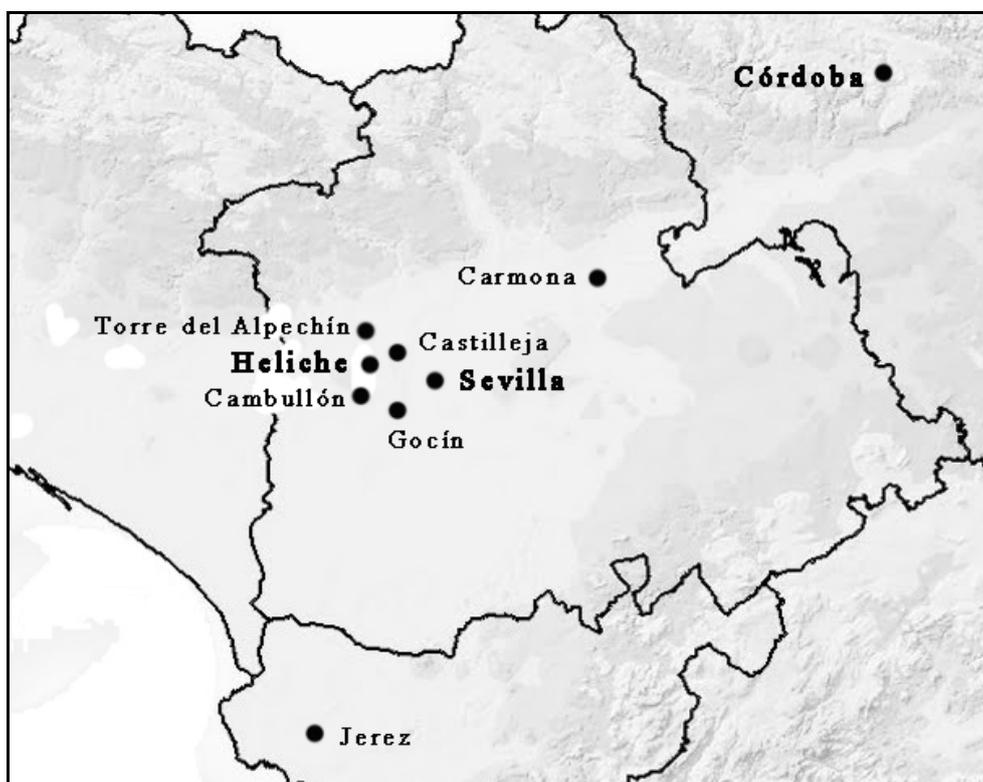
TABLA 6. BIENES DE LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA EN 1362	
Fecha de donación	Bienes
1236	En Córdoba: - Casas de Séneca - Iglesia de San Benito - 30 yugadas de tierra en Cazalilla - Ciertos bienes en Arruzafa y Alhadra
1248?	En Sevilla: - 3 aranzadas de huerta junto a la puerta del Sol - Cierta cantidad de viñas (luego se reducirán a 8 aranzadas)
21-X-1250	- Molino en el río Guadaira con su casas y pesquería
7-V-1253	- 20 yugadas de tierra en Gocín - Unas casas cerca de la puerta del Sol en Sevilla.
2-VIII-1253	- Dunchuelas Raxit (Castilleja de Alcántara), con sus dos molinos.
1253	En Carmona: - 20 yugadas de tierra, - 20 aranzadas de viña - 4 aranzadas de huertas - el lugar de <i>Alhavara</i>
1256	- Cierta donadío en Sevilla
2-V-1257	- Heliche - Ciertas casas y heredades en la collación de San Ildefonso de Sevilla.
Entre 1253 y 1259	- Ciertos molinos con sus pesquerías en el arroyo Guadajoz (Carmona).
28-VI-1261	Cambullón, Yelbes y la Torre del Alpechín
1266	En Jerez: - Una huerta - Unas casas en la collación de San Lucas - Una viña en <i>Barbayna</i> .
Antes de 1362	Characena (en el actual término de Huévar)

Fuentes: Repartimiento de Sevilla... Op. cit.; y, Diplomatario Andaluz. Op. cit.

Llegados a este punto conviene hacerse una pregunta. Tras la escisión, ¿qué bienes quedaron agrupados en la encomienda de *Casas de Sevilla*? La respuesta no es complicada si contrastamos los datos que ya tenemos y los que nos ofrece la visitación girada en 1499 por frey Nicolás de Ovando⁴⁹⁶.

⁴⁹⁶ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

Gracias a esta comparativa podemos afirmar que formaron parte del patrimonio inicial de la encomienda de *Casas de Sevilla* todos aquellos bienes alcantarinos ubicados en las ciudades de Córdoba, Sevilla, Carmona y Jerez, amén de los molinos situados en los cauces del río Guadaira y el arroyo Guadajoz; 20 yugadas de tierra en Gocín, 30 yugadas más en Cazalilla y ciertos bienes en Arruzafa y Alhadra (Córdoba); a lo que hay que sumar: los lugares de Castilleja de Alcántara (*Dunchuelas Raxit*) y Heliche; y las alquerías de Cambullón, Yelbes, Torre del Alpechín y Characena, esta última incorporada en fecha incierta antes de 1362⁴⁹⁷.



Mapa 7. *Distribución geográfica de los bienes más destacados de la encomienda alcantarina de Casas de Sevilla.*

Llama la atención, aunque no debe sorprendernos, el hecho de que el mismo año en el que comenzamos a tener noticias fehacientes de nuestra encomienda citada como tal (1362), el maestre Suero Martínez quisiera trocarla con el rey, junto con otros bienes

⁴⁹⁷ Hasta el momento no se ha podido averiguar cuándo y de qué modo pasó a formar parte del patrimonio alcantarino la alquería de Characena, en el término actual de Huévar del Aljarafe. Lo que sí está claro es que ya formaba parte de ella en 1362 pues aparece citada entre los bienes que la orden desea permutar con el rey a cambio de la villa de Oropesa. TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 88.

andaluces. Las razones que motivan este interés siguen siendo las mismas a las que antes hemos hecho alusión: dispersión, alejamiento, coste de mantenimiento, etc. por lo que no creemos que sea necesario insistir más en ello.

El trueque que el maestre propone al rey don Pedro es el siguiente: él entregaría a la Corona las villas y fortalezas de Morón y Cote junto con otras posesiones andaluzas que "*éranle de poco útil y mucho gasto*"; y a cambio el rey concedería a la Orden otros bienes más cercanos a su maestrazgo⁴⁹⁸. El rey -afirma el cronista- planteó el asunto ante los miembros de su Consejo, mientras que el maestre hizo lo propio ante el Capítulo General de la Orden y finalmente llegaron al siguiente acuerdo: los alcan- tarinos entregarían Morón, Cote, Heliche, Castilleja, Cambullón, la Torre de Alpechín y Characena; y a cambio el rey les haría merced de la villa de Oropesa con sus aldeas y términos, más ciertos bienes que habían sido del arcediano D. Diego Arias Maldonado⁴⁹⁹.

El acuerdo fue firmado el 17 de junio de 1362 en la villa de Alcántara pero, como advierte el cronista, se deshizo poco después. Pese a ello, interesa resaltar ahora una cuestión importante cual es la de la representatividad de la Orden. Fijémonos en que los bienes que se entregaron fueron los fronterizos y los ubicados en el Aljarafe sevillano, pero nada se dice de los urbanos ubicados en Sevilla, Córdoba, Carmona y Jerez. Y es que, pese a que la Orden intenta apartarse lo máximo posible de la frontera andaluza, es muy probable que aún le interesa seguir manteniendo estas pequeñas *islas* como símbolos de poder, del mismo modo que mantenía otras situadas en el centro y norte de la Península, mucho más alejadas, como Rollán, en Salamanca, o La Bataundeira, en Galicia.

Las razones por las que el acuerdo se deshizo no han trascendido, aunque no debieron de distar mucho de las conjuras familiares y los favoritismos que rodearon un se-

⁴⁹⁸ LÓPEZ GALLARDO, R. J. "La última centuria de la Orden de Alcántara en Morón de la Frontera, 1362-1462", en *Actas de las III Jornadas de Temas Moronenses*. Sevilla, 1999, pp. 37-60; véase además, DÍAZ MARTÍN, L. V. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, 4 vols. Salamanca, 1997-1999.

⁴⁹⁹ "*Dábase el Rey por bien servido del Maestre y de sus Caballeros y quiso hacerles esta merced y favor; tratolo primero con los de su Consejo, y el maestre con sus Freyles en su Capítulo General. Vinieron unos y otros en ello, y dio el Rey á la Orden por las villas de Morón y Cote y por los Lugares que tenía en el Aljarafe de Sevilla, que eran Heliche y Castilleja, Zambullón y la Torre del Alpechín y Caracena, la villa de Oropesa con sus aldeas y términos y los bienes todos que habían sido del Arcediano D. Diego Arias Maldonado...*". TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, pp. 88 y 89.

gundo intento de trueque en 1378, esta vez sólo referido a Morón y Cote⁵⁰⁰. Por él llegaron a ingresar como propiedades de la Orden los lugares sevillanos de: Gines, la Barra de la Algaba, la Collera y la Juliana, además de unas casas en la collación sevillana de San Salvador⁵⁰¹. Todas estas propiedades, según lo acordado, debían de organizarse en torno a dos nuevas encomiendas con sus cabezas visibles en Gines y Collera. Sin embargo, no hubo tiempo ni siquiera para formarlas. El trueque, tremendamente desfavorable para la Corona, fue deshecho por el sucesor al trono Juan I en 1385, devolviendo nuevamente a los alcantarinos las referidas fortalezas. El cronista frey Alonso de Torres omite por completo esta episodio.

1.1.2. El lento camino hacia la repoblación (1362-1460)

Formada ya definitivamente la encomienda en 1362 y con una persona al frente de ella encargada de gestionar su patrimonio, el siguiente paso era intentar un nuevo proceso de repoblación, sobre todo en los lugares y alquerías del Aljarafe, donde la Orden disponía de más y mejores tierras. Sin embargo, como bien advierte el profesor González Jiménez, la crisis demográfica de finales del siglo XIII, prolongada durante toda la siguiente centuria, convertía en una auténtica quimera aquella misión⁵⁰².

Mientras que la repoblación de la Campiña sevillana fue más o menos sencilla, gracias a la presencia previa de castillos, en la zona del Aljarafe, carente de aquellos, el proceso fue más complejo⁵⁰³. Aquí la defensa no era una vía posible o una excusa por la que someter a un grupo de vasallos bajo el poder señorial, pero sí lo podía ser la entrega de tierras y encontrar a personas que las quisieras explotar no era difícil. Por el contrario, muchas veces fue la propia presión ejercida por los campesinos sin tierra la que dio lugar a la ocupación (y repoblación) de ciertos territorios aljarafeños. Conocido es el caso de la alquería calatrava de Carrión de los Ajos, cuyo territorio fue ocupado sin más por campesinos de Huévar, Castilleja del Campo y Utrera en 1334⁵⁰⁴.

⁵⁰⁰ Sobre la conjura que envuelve a este trueque, véase: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. Op. cit., pp. 123-139.

⁵⁰¹ AGS. Hacienda (Consejo y Juntas de Hacienda), leg. 1, núm. 4. Pub. por: PALACIOS MARÍN, B. (Dir.) *Colección Diplomática...* op. cit., t. I, pp. 473-479, doc. 694, de 24 de mayo de 1378.

⁵⁰² GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit, pp. 49 y ss.

⁵⁰³ Vid: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*... Op. cit.; y, VALOR PIECHOTA, M. "Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla", en *Congreso Fortificaciones en el Bajo Guadalquivir*. Alcalá de Guadaíra, 2001, pp. 189-203.

⁵⁰⁴ INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío de Carrión*, op. cit., pp. 19 y ss.

A los calatravos entonces, sólo les quedó legitimar aquella ocupación para empezar a recibir nuevas rentas.

Algo similar debió ocurrir en Heliche, Cambullón y Torre del Alpechín en 1377. Ese año, y con el fin de poner en explotación sus tierras y atraer a potenciales nuevos vasallos, el maestre don Diego Martínez dio licencia a los vecinos ya asentados en Heliche, y a los que libremente quisieran hacerlo, a plantar viñas en los citados términos de la encomienda a cambio del noveno de la producción recogida, y de dos gallinas y cinco maravedís por aranzada plantada y año⁵⁰⁵.

Una política muy similar es la que se pone de manifiesto en Castilleja de Alcántara el 17 de marzo de 1399, cuando el comendador Diego Fernández de Pravia, a fin de repoblarla, otorgó ciertos privilegios a quienes llegasen a habitarla. Entre las ventajas que entonces concede, ofrece un contrato de censo para labrar y esquilmar los olivares que la Orden tenía en aquella villa para siempre jamás, a cambio de la entrega del *cuarto*⁵⁰⁶. Probablemente, el impuesto pedido fuese demasiado alto y el resultado conseguido no agradó al comendador por lo que, al año siguiente, el 9 de mayo de 1400, éste decidió rebajarlo hasta el *septeno*, según parece sin el beneplácito de la Orden, como luego se verá⁵⁰⁷.

Este modelo de repoblación-explotación resultaría, sin duda, mucho más rentable y provechoso que los arrendamientos de grandes extensiones por una o dos vidas que tan habituales habían sido hasta entonces; permitiendo, además, sentar las bases del formato señorial que ahora sí, les permitiría ejercitar una jurisdicción civil y eclesiástica real y directa. La nueva población, quedaba sometida, judicial y espiritualmente a la Orden, siempre que fueran vecinos de sus términos; quedando asimismo obligados a cumplir con los diezmos, novenos, tercios, martiniegas, maquilas, multas, etc., aquellas personas que habían decidido ocupar aquellos términos, aún sin vivir en ellos⁵⁰⁸.

Los privilegios dados por el maestre frey don Diego Martínez y el comendador Diego Fernández de Pravia, surtieron verdadero efecto, especialmente en las tierras de

⁵⁰⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Vid. el texto completo en el apéndice documental dentro de la visita de 1499 girada por frey Nicolás de Ovando, docs. 2 y 3. La noticia de este privilegio, que no su texto, viene además recogida en: TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit, t. II, p. 141.

⁵⁰⁶ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f.

⁵⁰⁷ Ídem.

⁵⁰⁸ GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel. *La repoblación de la zona de Sevilla...*, op. cit, p. 51.

Heliche que fueron ocupadas (que no vividas) por numerosos campesinos, vecinos de los lugares de Albaida y Olivares⁵⁰⁹.

Pero junto con este "nuevo" modelo de explotación, las entregas a censo perpetuo continuaron dándose, sobre todo en lo que a los bienes urbanos se refiere, lo que en cierto sentido, resulta lógico. Valga como ejemplo el permiso dado por el maestre don Fernán Rodríguez de Villalobos al comendador Diego Fernández de Pravia, durante el Capítulo General de 1398 celebrado en Villanueva de la Serena, para entregar a censo perpetuo las heredades que la encomienda poseía en Sevilla, Jerez y en el obispado de Córdoba a cambio de un tributo porcentual⁵¹⁰.



Lám. 12. Paraje denominado Cambullón, donde debió de levantarse el efímero poblamiento alcantarino.

Los contratos de arrendamiento, evidentemente, también estarían presentes dentro de esta nueva realidad, en la que vemos como se alquilaban por cierto espacio de tiempo tanto bienes como oficios o rentas. Sirva de ejemplo el arrendamiento que en 1387 hizo el comendador frey Diego Rodríguez a favor del arzobispado de Sevilla de

⁵⁰⁹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f.

⁵¹⁰ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 235. El documento es citado y analizado en AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f.

parte de la recaudación del diezmo correspondiente a los lugares de Heliche, Cambullón, Torre del Alpechín y Characena⁵¹¹.

Todas estas medidas debieron tener cierto éxito en su conjunto pues el siguiente comendador, frey Martín de Manjarrés, continuó poniendo en práctica la misma política que su antecesor aunque, por imperativo del maestre, el infante don Sancho, hubo de volver a subir el impuesto ya que Fernández de Pravia lo había bajado sin permiso de la Orden⁵¹².

Frey Martín de Manjarrés estuvo al frente de la encomienda al menos entre 1411, cuando asistió al Capítulo General de Ayllón, y 1424, fecha en la que, según parece, tuvo un serio contencioso con el arzobispado sevillano relativo a la entrega de los diezmos de la encomienda. Durante el proceso, Manjarrés llegó a estar amenazado de excomunión por no cumplir con la entrega pactada. Aparentemente el pleito se resolvió el 16 de julio de 1424, día en que se fecha la carta enviada por el comendador al cabildo sevillano, por la que se comprometía, y con él sus sucesores, a pagar a la iglesia de Sevilla los diezmos que se debieran. Ese mismo día se le levantó la pena de excomunión⁵¹³.

Durante el paso de frey Martín de Manjarrés por la encomienda andaluza, éste debió hacer carrera e importantes méritos -desconocidos para nosotros- que le alzaron hasta la Clavería de la Orden (1431) para, poco después, hacerse con la Encomienda Mayor gracias, en este caso, a su estrecha vinculación con el maestre frey Gutierre de Sotomayor (1432-1455)⁵¹⁴.

⁵¹¹ ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 17. Vid. MONTES ROMERO-CAMACHO, I. *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la baja Edad Media. El patrimonio del cabildo catedral*. Sevilla, 1988.

⁵¹² "... e sobre esto vimos otra carta de poder de frey Juan de Sotomayor, comendador mayor de Alcántara e de Valençia, regidor e gouernador de la dicha Horden por el infante Don Sancho, perpetuo administrador del dicho maestrazgo, en que se contiene que estando el dicho don Juan de Sotomayor con los cavalleros e freyles a canpana tañida, según lo avían de huso e costunbre, en nonbre de la Horden e del dicho ynfante, dieron poder a frey Martín de Manjarrés, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche, para que pudiese arrendar o azensuar e dar a terçio o quinto o dende arriba, o dende a baxo, todas las heredades que la dicha encomienda de Heliche tenía en el arçobispado de Sevilla e en otras partes, e para que el oliuar que fue dado a quarto a los veçinos de Castilleja de Alcántara por frey Diego Hernández de Pravia, comendador que fue de la dicha encomienda, e después la tornó a tributo de seteno, lo qual él no avía podido hazer en perjuicio de la Horden lo pudiese boluer según en su conçiencia le paresçiese a quarto o como a él bien visto fuese mirando el pro de la dicha Horden...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Esta medida fue adoptada en el Capítulo General celebrado en Alcántara entre el 16 y el 24 de diciembre de 1415. Vid: TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...* op. cit., t. II, p. 235.

⁵¹³ ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 21

⁵¹⁴ TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...* op. cit., t. II, p. 348.

La política de arrendamiento a censo de los bienes urbanos y tierras de las alquerías menores, continuó adelante durante el gobierno del citado maestre, ahora bajo la tutela de nuevos comendadores como frey Íñigo de Perea, quien estuvo al frente de la encomienda al menos entre 1431 y 1437. En principio, y como ya advertimos, este tipo de arrendamientos era menos productivo pero, en teoría, más acomodaticio en cuanto a su gestión. Nos consta, gracias a las investigaciones de la profesora Mercedes Borrero, que el alguacil sevillano Ruy Sánchez de Huete y el contador de la ciudad Alonso Díaz de Medina, tuvieron arrendados ciertos bienes de la encomienda durante este periodo⁵¹⁵.

Sin embargo, no todo eran ventajas. Había ocasiones en que las tierras arrendadas iban de unas manos a otras mediante traspasos que la Orden permitía pero no controlaba. Este es precisamente el caso de lo que sucedió con la alquería de Characena en 1435. Ese año, frey Íñigo de Perea arrendó, con el permiso del maestre, la citada heredad a Pedro Cerezo, vecino de Sevilla. Sin que sepamos los motivos, al poco de firmar, Cerezo traspasó el arrendamiento a favor de Alfonso García de Alanís, con las mismas condiciones de precio y tiempo. De manera inmediata García de Alanís puso en explotación las tierras, empeñando buena parte de su capital en acondicionarlas, tanto que apenas si le dieron rendimiento en un principio. Pese a ello, el arrendatario cumplió con los pagos que les correspondían entregando, durante el primer año de tenencia, la cantidad pactada al procurador Juan Rodríguez de Sevilla, encargado de gestionar la encomienda en nombre de Íñigo de Perea. Ahora bien, durante el segundo año la cosa se complicó. García de Alanís sólo pudo entregar al procurador 4.000 maravedís, debido a los nuevos y numerosos gastos a los que tuvo que hacer frente para preparar los terrenos. Como castigo, Juan Rodríguez le embargó las rentas, lo que provocó el malestar de García de Alanís quien denunció lo sucedido en noviembre de 1437 ante el concejo de Sevilla⁵¹⁶.

Aunque no sabemos el resultado del proceso, interesa y mucho un detalle que del documento transciende y que se va a convertir en una costumbre peligrosa que afec-

⁵¹⁵ ACS. Sec. Justicia, 52, fol 50. Cit. BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano...* Op. cit., p. 257.

⁵¹⁶ "... e porque el segundo anno de la dicha renta tengo pagados al dicho Juan Rodríguez quatro mill maravedís e tengo fechas grandes espensas en labrar la dicha heredad que es de olivares e vinnas... Agora el dicho Juan Rodríguez de Sevilla, en nonbre, del dicho sennor maestre... me perturba e embarga la dicha renta e non me dexa gozar nin usar della por este segundo anno... no lo pudiendo nin deviendo fazer de derecho... ". AHMS. Sec. 10ª, AC 1437: sin mes, fol. 49 y nov-dic., fol. 16. Reg. SANZ-SIMÓ, *Catálogo...* op cit., docs 1171 y 1158. Pub. PALACIOS MARÍN, B. (Dir.) *Colección Diplomática...* op. cit., t. I, pp. 663-665, doc. 918, de noviembre de 1437.

tará al buen funcionamiento de las encomiendas. Nos referimos al hecho de que los comendadores no habitasen en las tierras de aquellas, o al menos en sus cercanías, tal y como se exigía en las definiciones de la Orden⁵¹⁷.

Esto provocará a la larga una mala gestión de los recursos, el abandono de las instalaciones agropecuarias, la falta de reparo en las casas y fortalezas y, en ocasiones, una explotación mayor sobre los vasallos por parte de los procuradores quienes, a fin de aumentar sus ganancias particulares, exprimirán a los pequeños rentistas lo máximo posible, como -en principio- parece trascender del documento anterior.

Casos como éste, molestaron, que duda cabe, a renteros y vasallos, por lo que según parece, el ímpetu repoblador iniciado hacia 1362 no llegó a dar los frutos deseados. Cierto es que las tierras aljarafeñas de la Orden se pusieron en explotación, pero sus lugares y alquerías no llegaron a poblarse de manera sensible, más allá de acoger a tres o cuatro familias.

Con todo, habremos de esperar hasta la década de los setenta para encontrar un nuevo y definitivo impulso repoblador, volcado especialmente en las aldeas de Heliche y Castilleja, perdiendo ya toda esperanza de poder lograrlo en Cambullón y Torre del Alpechín.

1.1.3. La encomienda en tiempos de Diego de Sandoval (c. 1460-1480)

El mandato de Diego de Sandoval fue, sin lugar a dudas, uno de los más largos y provechosos de cuantos tenemos noticias, pese a que las disputas entre el comendador, los vasallos y el cabildo catedralicio sevillano fueron una constante de principio a fin. De hecho, la primera noticia que tenemos sobre la presencia de Diego de Sandoval al frente de estas tierras, es una queja que el citado cabildo elevada el 2 de enero de 1460 sobre el cobro de los diezmos de Heliche⁵¹⁸.

Un año después, frey Diego de Sandoval es nombrado delegado, durante el Capítulo General de Alcántara de septiembre de 1461, para entregar las fortalezas y villas de Morón, Cote y Arahál al marqués de Villena, en nombre del maestre; y para recibir a

⁵¹⁷ La culpa de este abandono realmente la tienen las autoridades de la Orden, cada vez más transigentes con esta cuestión. En el cap. XXVIII de las Definiciones del Capítulo General de Burgos de 1495 la obligación de residir era perpetua, mientras durase el cargo, lo que se redujo después a tres meses y, más tarde, a dos; periodo que, a menudo, tampoco se cumplía. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara...* Op. cit., p. 129 y 130.

⁵¹⁸ ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 27. Cit. HERRERA GARCÍA, A. *Historia de la villa de Albaida del Aljarafe: un primer acercamiento*. Albaida del Aljarafe, 1992.

cambio las plazas extremeñas de Villanueva de Barcarrota y Salvatierra, más el Castillo de Azagala⁵¹⁹. Sin duda, un reconocimiento que nos habla de la gran estima que el maestro debió de tener hacia este personaje. El profesor Rodríguez Blanco, interpreta esta entrega como punto de inflexión en la explotación de las tierras andaluzas de la Orden. Esto es, que al deshacerse de la encomienda más gravosa (la de Morón y Cote), el resto de las tierras empezaron a ser mejor atendidas, siguiendo el ejemplo impuesto por la Orden de Santiago y motivados por los beneficios que el mercado sevillano producía⁵²⁰. En efecto, la documentación que conservamos deja entrever una nueva preocupación por la encomienda en esas fechas, pero no olvidemos que Morón, Cote y Arahál eran, al fin y al cabo, gestionados de manera independiente y, por tanto, la influencia en el devenir de la encomienda de Casas de Sevilla (también llamada ya de Heliche), no tuvo porqué ser tan directa. Pensamos que sí lo pudo ser, en cambio, el hecho de que, durante la década de los sesenta o principios de los años setenta, se desgajase parte del patrimonio de ésta última. En concreto, gran parte de los bienes que poseía en la ciudad de Carmona con los que habría de crearse la efímera *encomienda de Alhavar*, acontecimiento que vendría acompañado de la repoblación de Heliche en 1473⁵²¹.

Es cierto que los años sesenta del siglo XV fueron para esta encomienda sevillana un revulsivo. Un punto a favor en este aspecto, que no siempre se dio antes como ya vimos, fue el hecho de que el comendador residiese in situ, concretamente en la sevillana collación de San Juan, donde hubo de tener casa propia pues no nos consta que la Orden poseyera inmueble alguno en dicho lugar. En ella residió junto con su esposa Elvira Ortiz, a sólo tres horas de camino de los principales lugares de su encomienda, Castilleja y Heliche⁵²². Este importante detalle, permitió a Diego de Sandoval tener pleno y directo dominio sobre sus bienes hacia los que prestó siempre un celo muy especial, llegando a extralimitarse en alguna ocasiones, como puede deducirse de la documentación que enseguida veremos. Gracias a ella, sabemos que el comendador

⁵¹⁹ TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...* op. cit., t. II, pp. 356-359. Vid además AMO, leg 24, núm. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9; GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna...* Op. ci., p. 48, núm. 59.

⁵²⁰ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...", art. cit., p. 321.

⁵²¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, pp. 410 y 572 y AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵²² Su residencia en la sevillana collación de San Juan queda manifestada en: ACS, sec. IX, c. 108, docs. 24 y 25.

mantuvo abierto un serio contencioso con la Iglesia de Sevilla durante varios años (1462-1470 aprox.).

Según parece, el comendador pretendió atribuirse, sin razón, la jurisdicción de la vecina villa de Albaida aprovechando la excusa de que muchos de los vecinos de ella poseían viñas en término de Heliche. Ciertamente es que aquellos estaban obligados a pagarle el noveno de la cosecha, terrazgo y otros tributos, como reconoció el arcediano de Niebla y canónigo de Sevilla don Fadrique de Guzmán en enero de 1460⁵²³, pero esto no le daba derecho a más.

La situación había llegado a ser preocupante, en tanto que el comendador y sus hombres "*ferían, mataban, lisyaban y prendían*" a los vecinos de Albaida y de otros lugares de la iglesia de Sevilla que no se rendían a su obediencia⁵²⁴. La presión en este sentido debió ser tal, que los vecinos de aquellas tierras llegaron a amotinarse entrando a tropel, en cierta ocasión, sobre la villa de Heliche y causando importantes daños sobre el patrimonio de la encomienda⁵²⁵. Tal crispación, dio lugar a un rápido contencioso en el que Diego de Sandoval terminó reconociendo la jurisdicción y señorío de la catedral sevillana sobre la villa de Albaida⁵²⁶. Pero el cabildo, no contento aún con la palabra dada por el comendador, solicitó amparo al rey para poder así atajar verdaderamente el asunto. Enrique IV envió entonces, el 9 de enero de 1462, su carta de "*seguro e amparo e defendimiento real*" a favor del deán, Cabildo y sus vasallos, tanto de Albaida como de otros lugares⁵²⁷.

Pese a la misiva real, aún debieron de quedar resquicios de aquel roce pues hasta el 7 de diciembre de 1463 el cabildo catedralicio no levantó la excomunión que, meses atrás, había aplicado sobre Diego de Sandoval⁵²⁸; quedando aún pendiente el arreglo de los daños materiales causados durante el levantamiento de los albaidejos. Sobre este asunto, hemos de decir que las obras necesarias para recuperar el patrimonio de la encomienda, fueron costeadas por el cabildo, según acuerdo firmado ante el notario apostólico Juan Rodríguez de Bracelos, y dirigidas por el maestro

⁵²³ ACS, sec. IX, Fondo histórico General, c. 108, doc. 22.

⁵²⁴ *Ibidem*, doc. 27.

⁵²⁵ *Ibidem*, docs. 24 y 25.

⁵²⁶ *Ibidem*, doc. 27.

⁵²⁷ *Ibidem*, doc. 20.

⁵²⁸ *Ibidem*, doc. 26.

mayor de albañilería de la catedral sevillana Juan López, quien las llevó a término el 6 de abril de 1464⁵²⁹.

Pacificadas así las cosas, Sandoval decidió cambiar de estrategia pasando, hacia 1473, a involucrarse de una manera más provechosa y productiva sobre su encomienda en un momento en el que, además, ésta había sido reducida, con lo que aquello suponía en el avance hacia su mejor gobernabilidad. Dicha reducción fue motivada, como ya anunciamos anteriormente, por la exención de parte de sus bienes carmonenses con los que la Orden había decidido crear una encomienda independiente a la que llamó *Alhavar* o *Albahara*⁵³⁰. Es el cronista frey Alonso de Torres el primero en hablarnos de ella al enumerar las dignidades y comendadores correspondientes al maestrazgo de frey Gómez de Cáceres y Solís (1458-1473): "*Frey Gonzalo de Sotomayor, comendador de Alhavar. Estaba esta encomienda en el término de Carmona y después se enagenó, como diremos más adelante*"⁵³¹.

La vida de esta nueva encomienda resultaría notablemente efímera pues sería permutada, el 4 de febrero de 1480, a cambio de 31.000 maravedís de juro de heredad sobre las alcabalas de la ciudad de Badajoz⁵³². Tan breve fue su existencia, que no llegó a tener nada más que un único comendador, el ya citado frey Gonzalo de Sotomayor⁵³³.

Reducidos pues los términos de la encomienda de Casas de Sevilla, llamada ya definitivamente de Heliche, Diego de Sandoval puso en marcha un nuevo proceso de repoblación, volcado sobre las tierras de Heliche y Castilleja, que conocemos bien gracias a la visita girada por frey Nicolás de Ovando (comendador de Lares) y frey

⁵²⁹ Las condiciones de obra fueron acordadas ante el notario apostólico Juan Rodríguez de Bracelos y sus resultados revisados y aprobados por el comendador en la fecha arriba citada. ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, docs. 24 y 25. Sobre Juan López véase: FALCÓN MÁRQUEZ, T. *La catedral de Sevilla. Estudio arquitectónico*. Sevilla, 1980, pp. 121-124; y RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, J. C. "Los canteros de la obra gótica de la catedral de Sevilla", Laboratorio de Arte (1996), núm. 9, p. 59

⁵³⁰ Sobre Alhavar (hoy Aljabara), véase: FERNÁNDEZ CARO, J. J. *Carta arqueológica del término de Fuentes de Andalucía*. Sevilla, 1992; GONZÁLEZ JIMENEZ, M. *Aportación al estudio de los señoríos andaluces: el caso de Carmona*. Sevilla, 1973, p. 43; AHUS. *Carta arqueológica de la comarca de Fuentes de Andalucía. Aljabara I*, 1986; ACCC. MORENO MENAYO, M. T. (et al.), *Catálogo de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Aljabara I*, 1986; ADPCCS, TINOCO MUÑOZ, J. *Revisión y actualización del inventario de yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)*. Aljabara I, 1999.

⁵³¹ TORRES Y TAPIA, A. de *Crónica...* op. cit., t. I, p. 410.

⁵³² *Ibidem*, t. I, pp. 138 y 578. AGS. RGS., f. 251, vol. II, doc. 2431. El documento de la permuta fue transcrito y publicado por PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.), *Col. Diplomática...* op. cit., doc. 1278, pero cometiendo el error de confundir Alhavar con Arahál.

⁵³³ TORRES Y TAPIA, A. de *Crónica...* op. cit., t. I, pp. 410 y 572.

Garci Álvarez de Toledo (comendador de las Casas de Coria) en 1499⁵³⁴. Por ella sabemos que la nueva política del comendador se basó fundamentalmente en la dotación de los recursos para la explotación cerealística, vinícola y olivarera; así como en la entrega de censos razonables a los nuevos vecinos. Ejemplo de ese compromiso inicial son, entre otras medidas: el ofrecimiento gratuito de los pastos de la finca llamada *Montijos* para los bueyes de labor de sus vecinos; el libre tránsito de yeguas por la encomienda; o la reducción de los precios del "hervaje", que los comendadores posteriores revisarían muy a la alza⁵³⁵.

Pese a todo, la concesión de tierras a los pobladores no terminará de llegar nunca, quedando estos siempre como renteros, tal y como se expresa en los textos: "[...] e que los dichos veçinos, si no le están bien el tributo que el comendador demanda de las tierras de labor e de ervaje del ganado, puede dexar de labrar en la encomienda e no traer sus ganados en ella porque no están en el dicho lugar sino como renteros"⁵³⁶.

La vertebración de todas estas medidas surtió efecto, aunque -tal vez- no en la medida esperada. En 1499 eran 24 las familias que la poblaban el lugar de Heliche (véase la tabla 7), explotando además sus términos 42 vecinos de Albaida y 11 de Olivares. No es una gran población, pero sí un número suficiente de vecinos con los que poner en marcha una pequeña comunidad que, en adelante, se regiría por unas ordenanzas municipales básicas, referidas en su mayor parte a los asuntos del agro, cuyo cumplimiento descansaría sobre dos alcaldes ordinarios, un mayordomo y un alguacil⁵³⁷.

Debía ser frey Digo de Sandoval hombre inteligente, sin duda, pero también temperamental y obstinado pues vemos como los errores cometidos al principio de su mandato vuelven a repetirse, una vez más, al final del mismo. Así se pone de manifiesto en el nuevo enfrentamiento abierto con el cabildo Sevillano referente a los diezmos

⁵³⁴ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵³⁵ "Otro sí, dio por relación el dicho mayordomo de conçejo que, al tiempo que el dicho lugar se pobló, el comendador Sandoval les dio un pedaço de tierra que se diçe Montijos, que es çerca del dicho lugar para en que pastasen sus bueies de labor [...]. Ansimismo, dixo el dicho mayordomo que, desde el dicho tiempo que el lugar se pobló, tienen por costumbre los veçinos de traer sus yeguas en la dicha encomienda e su término sin pagar por ello cosa lguna [...]. Dio por relación el dicho mayordomo que después que el dicho lugar se pobló, se acostunbró, çinco o seys años, que el comendador Sandoval vio que los veçinos del dicho lugar pagavan de ervaje por cada res vacuna quatro maravedis cada mes, e después sus suçesores lo han subido a diez maravedis la res cada mes [...]". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f.

⁵³⁶ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵³⁷ Ídem.

TABLA 7. VECINOS DE HELICHE EN 1499.			
Nombre	Bienes a censo	Ubicación	Renta
Alonso García Ortiz	1 aranzada y media	Pago del Soto	Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez y Pero García	Media aranzada	Pago del Soto	Un noveno y dos gallinas
Pero García Ramos	Media aranzada	Valle de la Coriana	Un noveno y dos gallinas
Alonso Medina, alguaçil	2 aranzadas	–	Dos gallinas o su justo valor
Juan...	Media aranzada	Pago de la Coriana	Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez	1 aranzada	Pago de Valdelazos	Un noveno y dos gallinas
Alonso González, librero ?	1 aranzada	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez Seco	$\frac{3}{4}$ de aranzada	Pago de la Mezquita	Un noveno y dos gallinas
Aldonza González	1 aranzada	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Francisco Ramos	1 aranzada de viñas con un poco de labraçón	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Pero García Pertora	1 aranzada	Pago de las Bodeguillas	130 maravedíes cada año por San Miguel
Bartolomé Sánchez de Cantillana	1 aranzada y media	–	130 maravedíes por cada aranzada
Catalina González	1 aranzada	Pago de Portillo	–
Pero García Ramos	1 aranzada	El Montecillo	130 maravedíes cada año por San Miguel
Juan Domínguez y Pero García Ramos	1 aranzada	–	130 maravedíes cada año
Bartolomé Rodríguez y Juan Domínguez	$\frac{1}{2}$ de aranzada	–	130 maravedíes cada año
Juan Baquero y Bartolomé Rodríguez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Alonso Gómez Hebrero?	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Francisco Pérez Duque	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Alonso Pérez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Juan Martínez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Gutiérre de Prado *Sevilla	4 aranzadas de viña	Pago del Sotillo	Un noveno y dos gallinas
Alonso de Medina	2 aranzadas de viña	Junto al camino de Olivares	Diezmo e noveno

Fuente: AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Elaboración propia.

que aquél debía de llevar en los lugares de Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín⁵³⁸. Sin embargo, nos parece mucho más significativo el proceso judicial que enfrentaría al comendador con el cendalero sevillano Tomás Sánchez en agosto de 1479, disputa en la que hubo de intervenir la propia reina Isabel a fin de calmar las ansias de Sandoval⁵³⁹. La base del problema existente entre ambas partes, pensamos que radica en el escaso éxito logrado por el comendador a la hora de repoblar las tierras de Heliche y Castilleja, lo que le llevó a tomar una drástica decisión: obligar a quienes tuviesen heredamientos en la encomienda a avecindarse en ella o, de lo contrario, a venderlos dentro de cierto plazo, bajo pena de perderlos si no lo hacían: *"... que todos los que tyenene heredamientos en su encomienda que no son vezinos della, que se a vezidasen en la dicha su encomienda o que bendiesen los dichos heredamientos dentro de çierto término e que sy no lo vendiesen // que los perdiesen..."*⁵⁴⁰.

El sevillano Tomás Sánchez era una de las personas que, como algunas otras⁵⁴¹, tenían heredades en la encomienda (100 aranzadas de olivar y unas casas) y que, en absoluto estaban de acuerdo con esta medida, de ahí que apelase a la justicia real para afrontar el problema. La reina, desde luego, se revelará contra el comendador y dará la razón al sevillano⁵⁴².

Tras esta derrota, a Diego de Sandoval apenas le quedarán fuerzas para más y en enero de 1480 fallecerá dejando tras de sí una encomienda parcialmente repoblada pero explotada en su mayor parte por vecinos de los lugares comarcanos, vasallos, bien de la iglesia de Sevilla, como es el caso de Albaida; bien del ducado de Medinaceli, si hablamos de Olivares. En cualquier caso, una encomienda llena de proble-

⁵³⁸ ACS, sec. IX, c. 108, doc. 16.

⁵³⁹ AGS, RGS, fol 40, vol II, doc 1845. Cit. *Col. Dipl. Alc.*, doc. 1262.

⁵⁴⁰ Ídem.

⁵⁴¹ Véase el caso del vecino de Albaida Bartolomé González de Castro, quien poseía tres aranzadas de viña en término de la encomienda, *a do dizen Canbullón*. AHN. OOMM. AHT, Exp. 26708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

⁵⁴² El empeño puesto por la reina en defender a Tomás Sánchez de poco valdría, ya que posteriormente la Inquisición se las quitaría -entendemos que durante un proceso de herejía- para más tarde ser entregadas por el emperador Carlos V a la orden alcantarina. *"Hallamos que en el término susodicho de Castilleja, según está deslindado, están hasta çien aranzadas de olivar e unas casas en el dicho lugar que fueron de Tomás Sánchez Cendalero, vezino de Seuilla, las quales pagan a la encomienda el mismo tributo que pagan los vezinos del dicho lugar... e que le fueron tomadas [dichas casas y olivar] al dicho Çendalero por la Santa Ynquisición, e que vuestras altezas fizieron merçed dellas a la Orden, el qual dicho oliuar arrienda el comendador, juntamente con todo lo otro que la dicha encomienda tiene e le pertenesçe en el dicho lugar e su término..."*. AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

mas y deudas, como las contraídas con los vecinos de Albaida, a las que tendrá que hacer frente su viuda, doña Elvira Ortiz⁵⁴³.

Esta compleja situación va a verse agravada en febrero de ese mismo año debido a las luchas de poder que existen en el seno de la propia Orden de Alcántara y que, de algún modo, reflejan la situación vivida en el conjunto del reino por entonces. Hablamos de la pugna política por la ocupación de su maestrazgo, que enfrenta a quienes defienden la maestría de don Alonso de Monroy, partidario de los derechos sucesorios al trono de Castilla del príncipe Alfonso; y los que abogan por el alzamiento del joven don Juan de Zúñiga cuya familia, inicialmente indecisa, terminaría apoyando a Isabel⁵⁴⁴. En mitad de esta lucha interna, Monroy nombrará a un sustituto para ocupar la plaza dejada por Sandoval al frente de la encomienda de Heliche, pero los Reyes Católicos no aprobarán esta medida, como tampoco verán con buenos ojos las pretensiones de Francisco de Sandoval, hijo ilegítimo del difunto comendador, en su aspiración por heredar el título de su padre.

A fin de evitar nuevos conflictos y con el ánimo de pacificar la Orden antes de afrontar cualquier otro asunto, los reyes ordenarán secuestrar todas las encomiendas que en ese momento se encontrasen vacas, especialmente la de Heliche. Así, mientras se resuelve el problema del maestrazgo, los propios reyes serán los encargados de su administración⁵⁴⁵.

En el caso de los bienes de nuestra encomienda, su secuestro fue ordenado hasta en dos ocasiones: la primera, el 4 de febrero, delegando para ello en el maestresala y en el alcaide de los Reales Alcázares, Pedro de Silva; y, la segunda, el 15 de ese mismo mes, encomendándole la tarea a don Álvaro de Bonilla⁵⁴⁶. El 2 de marzo de ese mismo año, don Diego de Merlo sería comisionado por los reyes para hacerse

⁵⁴³ ACS. Autos Capitulares, 1480, septiembre, 20. Fol. 55v; y 1480, octubre, 2, fols. 57r y 58v.

⁵⁴⁴ PINO GARCÍA, J. L. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*. Badajoz, 1991, pp. 228-251.

⁵⁴⁵ "... *E porque nuestra merçed e voluntad es de mandar reformatar la dicha horden, entre tanto, porque las rentas de la dicha horden e encomiendas dellas no se destruyan, ni disypen, y estén a buen recabdo para acudir con ellas a quien de derecho las oviere de aver, nuestra merçed e voluntad es de las mandar tomar de nuestra mano, e espeçialmente la encomienda de Heliche, e frutos e rentas della...*". AGS, RGS, fól 233, vol II, doc 2564, Publ. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.), *Col. Diplomática...* op. cit., doc. 1283 de 15 de febrero de 1480, pp. 392-395.

⁵⁴⁶ AGS, RGS, fól 194, vol II, doc 2471, Publ. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.), *Col. Diplomática...* op. cit., doc. 1280 de 8 de febrero de 1480, pp. 389-391; y AGS, RGS, fol 233, vol II, doc 2564, Publ. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.), *Col. Diplomática...* op. cit., doc. 1283 de 15 de febreo de 1480, pp. 392-395.

cargo de los bienes de la encomienda en tanto que los problemas anteriormente comentados se resolvían⁵⁴⁷.

Mientras esto sucedía, Francisco de Sandoval conseguía del Papa Sixto IV la dispensa de la ilegitimidad de su nacimiento, haciéndole entrega de la encomienda de Heliche, con todos sus frutos, rentas y derechos el 13 de abril de 1480⁵⁴⁸.

Tras el breve paso de Francisco de Sandoval por la encomienda, de cuya gestión no ha trascendido ninguna noticia, le llegó el turno a frey Arias Maldonado (hijo del doctor y catedrático salmantino, miembro del Consejo Real y promotor de la conocida Casa de las Conchas, don Rodrigo Maldonado de Talavera), a quien, poco después de su nombramiento, el 12 de septiembre de 1484, el papa Inocencio VIII le haría entrega de una segunda encomienda, la de la Moraleja, en la actual provincia de Cáceres⁵⁴⁹. Ambas, Heliche y Moraleja, se mantendrían unidas desde entonces durante cierto tiempo.

Sobre la figura de Arias Maldonado es muy poco lo que sabemos, pero lo suficiente para sospechar que no fue ni un hombre de armas ni de negocios, sino más bien de letras, razón por la que los Reyes Católicos le nombraron conservador del Estudio General de Salamanca, plaza que había quedado vaca tras la muerte de Diego Tejada⁵⁵⁰. El desempeño de este oficio le mantuvo alejado de llevar un gobierno directo sobre sus encomiendas. Tras conseguir dispensa papal, tomó el hábito de la Orden de Santiago en la que recibió la encomienda de *Estrena*. Estuvo casado con doña Juana de Pimentel, dama de la reina, matrimonio del que nacerían varios hijos, entre ellos Rui Díaz Maldonado quien estaba llamado a ser el siguiente comendador de Heliche⁵⁵¹. Creemos que murió durante la toma de la fortaleza de Competa (Málaga), tratando de recuperar la plaza para los Reyes Católicos⁵⁵².

⁵⁴⁷ AGS, RGS, fol 319, vol II, doc 2701, Cit. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.), *Col. Diplomática...* op. cit., doc. 1289 de 2 de marzo de 1480, p. 398

⁵⁴⁸ B.ASV, Reg. Vat., 610, fols. 254v-257r.; Cit. *Ibidem*, t. II, doc. 1303 de 13 de abril de 1480, p. 415.

⁵⁴⁹ B.ASV, Reg. Vat., 701, ff. 270r-272 v.; Cit. *Ibidem*, t. II, doc. 1405, de 12 de septiembre de 1484. Sobre su actividad al frente de la encomienda de la Moraleja véanse los documentos: 1544, 1563 y 1564.

⁵⁵⁰ AGS, RGS, IV, doc. 341, f. 55; Pub. *Ibidem*, t. II, doc. 1408 de 18 de febrero de 1485, pp. 548 y 549.

⁵⁵¹ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 576.

⁵⁵² PULGAR, H. *Crónica de los señores Reyes Católicos don fernando y doña Isabel*. Valencia, 1780, p. 331. El cronista -entendemos- confunde el nombre del comendador con el de su hijo y sucesor Rui Díaz Maldonado.

1.1.4. La encomienda durante el mandato de Rui Díaz Maldonado (1490-1525): la visitación de frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo

Nacido en Salamanca e hijo, como se ha dicho, del anterior comendador de Heliche, Rui Díaz Maldonado, recibió de su padre una cuidada educación, haciendo de él un hombre piadoso. De ello da buena muestra su testamento, a través del cual dotaría dos nuevas plazas de freire y una importante capellanía en el convento alcantarino de San Benito, en cuyo claustro -además- mandaría enterrarse⁵⁵³. Como comendador, asistió a los capítulos generales celebrados en Burgos (1495 y 1523), Medina del Campo (1504) y Sevilla (1511), habiendo constancia documental del tratamiento de sus mandas testamentarias durante la celebración del Capítulo General de Madrid de 1534-1535⁵⁵⁴.

Los lazos entre su familia y los Reyes Católicos, hicieron posible que éste heredara las dos encomiendas servidas por su padre cuya administración, nos consta, delegó continuamente en administradores-arrendatarios, como Cristóbal Dávila, Juan de Valtierra, Gutierre de Prado o Luis Fernández de Soria; lo que, una vez más, se dejaría notar sobre los lugares de Heliche y Castilleja, como tendremos ocasión de comprobar enseguida⁵⁵⁵.

Lo más interesante de su mandato es que durante el mismo tuvieron lugar dos hechos de especial trascendencia muy vinculados entre sí: el primero fue la renuncia del maestrazgo por parte de don Juan de Zúñiga a favor de los Reyes Católicos en 1494; y el segundo, la realización de una de las primeras visitas ordenada por aquellos a sus territorios, a fin de conocer el estado de todo lo que la Orden le entregaba⁵⁵⁶. Esta visita, girada para el caso de Heliche y Castilleja en diciembre de 1499, es aquella a la que ya hemos hecho alusión en varias ocasiones y que tantísima información nos aporta sobre sus vecinos, rentas, bienes, ordenanzas, etc., sin olvidar los aspectos

⁵⁵³ Vid, TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 635 y 646.

⁵⁵⁴ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas...*, op. cit., pp. 273 y 274.

⁵⁵⁵ El 10 de febrero y el 16 de noviembre de 1492 Rodrigo Maldonado de Talavera, administrador de la persona y bienes de Rui Díaz Maldonado (su nieto), reclama a Cirstóbal Dávila y a Juan Valtierra, respectivamente, cuenta y pago del arrendamiento que cada cual tuvo sobre la encomienda de Heliche. AGS, RGS, IX, doc 276, fol. 235 y doc. 3317, fol. 86; Pub. PALACIOS MARTÍN, B. (Dir.) *Colección Diplomática...* op. cit., t. II, docs. 1648 y 1668, pp. 845-846 y 876-877. Por su parte, el administrador Gutierre de Prado es citado en la visitación de 1499.

⁵⁵⁶ Recordemos que el maestre don Juan de Zúñiga se reservó para sí la totalidad del partido de La Serena, con su jurisdicción espiritual y temporal, civil, criminal "ac mero et mixto imperio" de manera vitalicia. Vid. MIRANDA DÍAZ, B. *Pleito por los pastos y aguas de La Serena...*, op. cit.

artísticos y espirituales. A continuación trataremos de desglosar su contenido por apartados temáticos, no sin antes situar la visita en el contexto en el que se produce.

1.1.4.1. Planteamientos previos a la visita

Tras hacerse con la administración de la orden de Alcántara, los Reyes Católicos convocaron Capítulo General en Burgos mediado el mes de septiembre de 1495, del mismo modo a como lo habían hecho con las órdenes de Santiago y Calatrava en Tordesillas el año anterior⁵⁵⁷. Se trataba de establecer el nuevo rumbo de las órdenes militares, aunadas ahora bajo las directrices de la Corona sin la intermediación de la figura del maestro. Desde este primer capítulo quedó ya claro que los reyes iban a poner todo su empeño por vigilar de cerca la maquinaria interna alcantarina, razón por la que van a dar una importancia notoria a las llamadas *visitaciones*. Esto es, a las inspecciones hechas *in situ* por ciertos delegados de la Orden encargados de evaluar cada detalle de cada lugar, aldea, alquería, iglesia, castillo, encomienda o vasallo propiedad de la misma.

En las *Definiciones* redactadas durante el segundo Capítulo General (Alcalá de Henares, del 9-XII-1497 al 15-I-1498), la misión de los visitadores quedará fijada ya de manera muy clara, obligando a que sean dos las personas encargadas de llevarlas a cabo una vez cada dos años, las cuales habrían de dejar por escrito tanto las informaciones recabadas como las órdenes dadas en nombre de sus altezas⁵⁵⁸.

⁵⁵⁷ Sobre la incorporación de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara a la Corona de los Reyes Católicos se han escrito infinidad de artículos, ponencias y capítulos de libros, por lo que sólo referenciamos como ejemplo dos de ellos que, por su amplitud y enfoque, nos parecen ahora los más acertados. Vid. LADERO QUESADA, M. A. *Los Reyes Católicos: la Corona y la unidad de España*. Madrid, 1989; AYALA MARTÍNEZ, C. de, *Las órdenes militares hispánicas...* Op. cit. El apartado núm. 32 de esta obra está dedicado expresamente a las incorporaciones de los maestrazgo a la Corona, pp. 733-771.

⁵⁵⁸ "... estatuyamos y ordenamos que en el capítulo general instituyan dos caballeros de la dicha orden que sean tenidos de visitar de dos en dos años el convento y prior y freyres y comendadores y caballeros de la dicha orden y sus vidas y conversaciones y los castillos y casas fuertes y llanas y yglesias y encomyendas y posesiones y rentas dellas y de la mesa maestra, porque a los que bien lo hizieren se den gracias y los que mal usaran y fizieren sean pugnidos y castigados como deven. Y las casas y castillos y posesiones que hallaren mal reparadas y mal labradas, los manden y fagan reparar y adobar a aquellos a quien son encomendados asignandoles para ello termynos competente y ponyendoles pena la que les pareciere. Y en el tiempo que les fuere asygnado no lo hiziere y cumplieren, tomen los visitadores en si los frutos y rentas de sus dignidades, encomyendas o officios los que vieren ser para ello bastantes y executar a ellos las penas en que cayeren y hagan luego a costa dellas reparar y labrar y hedificar sin alarga ny dilación alguna...". BNE. Mss. 5988, cap. XIII, fol. 103v. Cit. LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499", *Revista de Estudios Extremeños* (2007), t. LXIII, núm. II, pp. 790 y 791.

Durante la celebración de este segundo Capítulo General, fueron nombrados visitantes nuestros próximos protagonistas, frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, y frey Garci Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, quienes visitarán la encomienda de Heliche a finales de 1499. Conviene ahora, antes de analizar el contenido de la visitación, esbozar siquiera unas palabras que nos acerquen a ambos personajes.

Frey Nicolás de Ovando, era hijo del capitán Diego de Cáceres Ovando y de Isabel Flores. Sobre su fecha de nacimiento y el lugar, mucho se ha discutido, disputándose tal honor entre la ciudad de Cáceres y la villa de Brozas en torno al año 1460, por lo que en el momento de la visita debía contar con unos 40 años. Las buenas influencias de su familia, lograron para el joven Ovando su cruzamiento como caballero de la Orden y la adjudicación de la encomienda de Lares cuando sólo contaba con 18 años. Su carrera dentro de la milicia alcantarina no había hecho entonces nada más que empezar. En 1488 asistió al Capítulo General celebrado en Plasencia bajo la presidencia del maestro don Juan de Zúñiga; en 1495 hizo lo propio en el Capítulo General de Burgos, de donde saldría nombrado visitador en unión con frey Juan Méndez; y en 1497 asistiría al Capítulo General de Alcalá de Henares, durante el que -como ya sabemos- le fue encomendado nuevamente el puesto visitador, en esta ocasión en compañía de frey Garci Álvarez de Toledo. Posteriormente, en 1500, asistió al Capítulo General de Granada, en el que fue nombrado Gobernador del Partido de Alcántara. Ovando ocuparía este puesto hasta el mes de septiembre de 1501, fechas en las que los Reyes Católicos lo eligieron para desempeñar la ardua tarea de Gobernador de las Indias, puesto por el que es sobradamente conocido y que comenzó a desempeñar el mismo día de su embarque en Sevilla, el 13 de febrero de 1502, día en el que partieron 32 embarcaciones bajo su mando. Su tarea al frente de dicha gobernación (1502-1509) es bien conocida por lo que no vamos a extendernos en ella ahora⁵⁵⁹. A su vuelta de las Indias, asistió al Capítulo General celebrado en Sevilla en 1511 del que fue presidente y definidor, falleciendo pocos días después, el 29 de mayo de ese mismo año, sin haberle dado tiempo a abandonar la ciudad. Sus restos mortales reposan hoy en el

⁵⁵⁹ Vid: MIRA CABALLOS, E. *Nicolás de Ovando y los orígenes del sistema colonial español, 1502-1509*. Santo Domingo, 2000; *Ibidem*, "Algunas precisiones en torno al gobierno de Fray Nicolás de Ovando en la Española (1502-1509)", en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LII, núm. 1 (1996), pp. 81-98; *Ibidem*, "Economía y rentas reales en la Española durante el gobierno de Nicolás de Ovando (1502-1509)" en *Alcántara: Revista del Seminario de Estudios Cacereses*, núm. 42, (1997), pp. 13-30.

convento alcantarino de San Benito, casa madre de la Orden, en cuya iglesia se hizo labrar una capilla propia⁵⁶⁰.

Respecto a frey Garci Álvarez de Toledo, es mucho menos lo que sabemos. Las primeras referencias documentales que nos hablan de él son precisamente las que aluden a su cargo de visitador de la Orden en 1499 cuando -como sabemos- ocupaba el puesto de comendador de las Casas de Coria. Dos años después aparece ya como Procurador General de la Orden, oficio por el que cobraba 50.000 maravedís anuales; y en 1504 lo vemos actuando como Obrero del convento de San Benito. Durante su periodo administrativo al frente de las obras le fueron entregados en depósito medio millón de maravedís destinados a la construcción de la nueva casa matriz alcantarina. Falleció en 1530⁵⁶¹.

* * *

Frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo comenzaron su visita el día 21 de marzo de 1499, iniciándola, como de costumbre, por la villa Alcántara. Seguidamente visitarían el resto de las localidades del partido alcantarino para, después hacer lo propio en el partido de La Serena cuyas tierras solían visitar de oeste a este, dejando para el final la villa de Cabeza del Buey. Desde allí partirían hacia Sevilla, pasando previamente por Córdoba el 4 de noviembre y llegando finalmente a Heliche día 20 de diciembre.

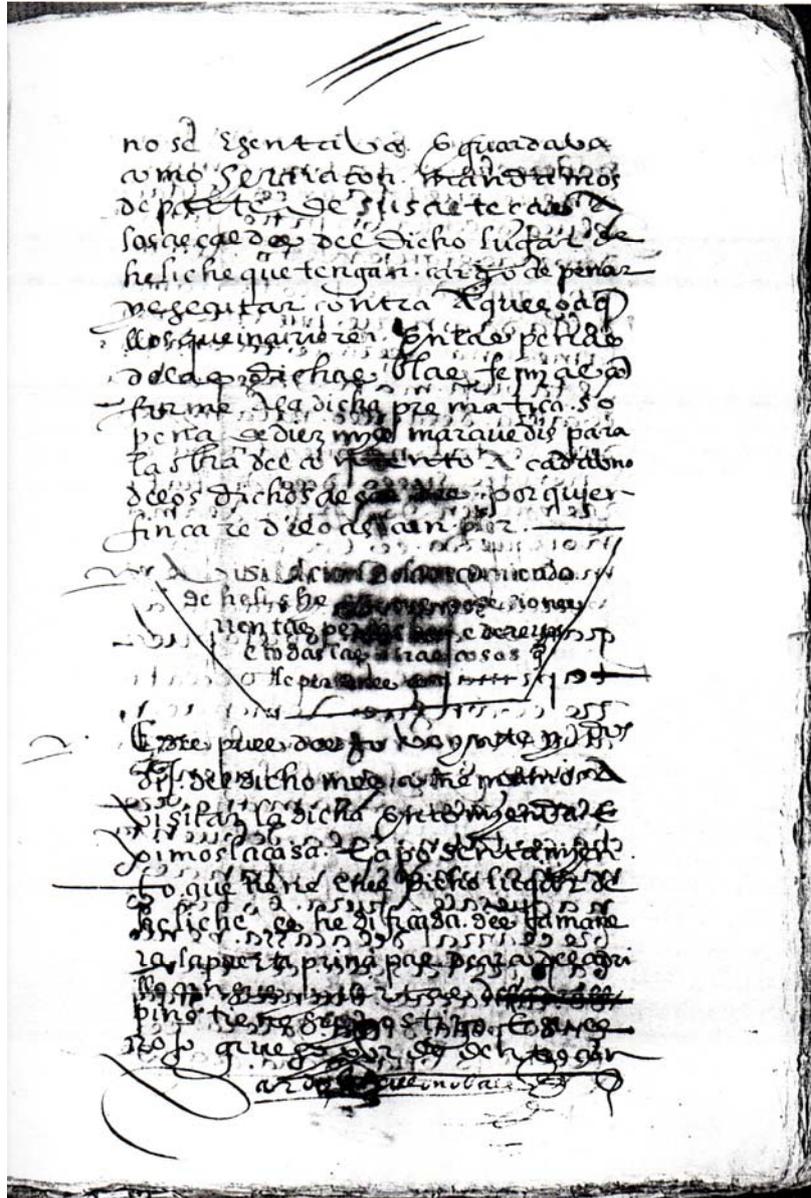
Ovando y Álvarez de Toledo estuvieron en la encomienda sevillana once días en total, entre el 20 y el 31 de diciembre en los que visitaron, por este orden, el concejo y la iglesia de Heliche; las casas que en aquel lugar tenía el comendador, la casa fuerte de la Torre del Alpechín; las mojoneras, las fincas principales; los hornos de poya y de ladrillo; así como ciertas huertas.

Seguidamente, los visitadores recabarían para su expediente información sobre las posesiones alejadas del núcleo principal de la encomienda, esto es: sobre la alquería de Characena; las huertas y casas de Sevilla; las fincas jerezanas; los bienes cordobe-

⁵⁶⁰ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499", Art. cit., p. 792.; MARTÍN NIETO, D. "Luis de Morales y Lucas Mitata en el sacro convento de la Orden de Alcántara. Nuevas aportaciones documentales", en *Revista de Estudios Extremeños* t. XVIII (2002), núm I, pp. 45-48; ANDRÉS ORDAX, S. *El sacro convento de San Benito de Alcántara*, op. cit.

⁵⁶¹ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. "Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499", Art. cit., p. 793.

ses; y la aldea e iglesia de Castilleja de Alcántara. Pese al más o menos detallado análisis que hacen de este segundo grupo de propiedades, es muy probable que no los llegasen a visitar todos *in situ*. De hecho sólo tenemos constancia de su paso por Córdoba (de camino a Sevilla el 4 de noviembre), Sevilla y Castilleja de Alcántara (el 31 de diciembre).



Lám. 13. Comienzo de la visita a la encomienda de Heliche en 1499.
AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f.

Como era habitual en estos casos, los concejos de Heliche y Castilleja de Alcántara nombraron como juramentados a varias personas elegidas entre las más ancianas y "*de buena conçiencia*" del lugar, a fin de responder a las preguntas formuladas por los visitantes y de acompañarlos en su deambular por las propiedades y términos de la encomienda. Los helichenses nombraron para ello a: Alonso García, Pero Martín Cornejo, Pedro García Ortiz, Alonso López, Juan Álvarez Gil; mientras que los castillejinos eligieron a: Gonzalo Hernández de Carmona, Rodrigo de Alcalá, Pedro Bernal, Benito Sánchez, Cristóbal Martín Rey y Gonzalo de Carmona.

Las primeras cuestiones a las que tuvieron que responder, versaron sobre la organización municipal, muy marcadas en el caso de Heliche por la aún cercana repoblación de su término. Veámoslo.

1.1.4.2. La administración local

Ya vimos como fue el comendador Diego de Sandoval quien volvió a repoblar la villa de Heliche hacia 1473 y es precisamente ésta la primera noticia que ofrecen a los visitantes los juramentados del concejo, porque fue entonces cuando se establecieron las bases de la vida municipal de la encomienda: "*Hallamos, según la ynformaçión [que] ouimos que podrá aver veynte y çinco años, poco más o menos, que el dicho lugar es poblado e que desdel dicho tiempo se haze e tiene(?) esta costumbre...*"⁵⁶².

Como el resto de las villas alcantarinas, y en especial de las del Partido de La Serena a cuyo priorato -recordemos- se adscribía esta encomienda, la vida municipal giraba en torno a una serie de oficiales encargados de regir y gobernar la villa, en este caso, en nombre del comendador⁵⁶³. Dependiendo del número de pobladores, el número de oficiales variaba. A Heliche en aquel momento le correspondían dos alcaldes ordinarios, un alguacil y un mayordomo. Al ser una población pequeña, los regidores

⁵⁶² AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵⁶³ Previamente a este modelo de organización municipal, los concejos de la orden de Alcántara se habían gobernado con el sistema altomedieval de concejos abiertos, presente en todo el reino de Castilla hasta las reformas aprobadas por el rey Alfonso XI en 1346. Reforma de la que nace el modelo de representatividad que estamos viendo en Heliche. Sobre esta reforma, véase: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*, op cit., pp. 144-148. Sobre el asunto de la administración local en su conjunto, véase el interesante estudio de RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Los concejos de órdenes militares en la baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder", en *Historia. Instituciones. Documentos*, (1991) núm. 18, pp. 425-443; y para el caso concreto de la orden de San Juan vid.: PEINADO SANTAELLA, R. "La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1494-1511)", en *Archivo Hispalense* (1981) t. LXIII, núms. 193-194, pp. 107-158; y del mismo autor, "Estepa en la Edad Media (711-1559)" en *Actas de las I Jornadas sobre Historia de Estepa*. Sevilla, 1995, pp. 149-186.

parece que no eran necesarios o, al menos, nada se dice de su existencia en la visita-
ción.

Según manifiestan los juramentados, la forma de elegir a los oficiales concejiles se ajusta al modelo conocido como de *imposición*, esto es, el sistema según el cual los maestros, reyes, gobernadores (a partir de los RR.CC.) o, en este caso, los comendadores, elegían directamente a los alcaldes y regidores, teniendo únicamente la villa el derecho de presentación de los candidatos en número doblado, ya fueran elegidos de manera directa, ya mediante insaculación (a partir de los RR.CC.). Este modelo estaría vigente en la encomienda sevillana desde su repoblación hasta el mismo momento de su enajenación en 1537. En Heliche, las elecciones tenían lugar el 21 de junio, día de San Juan, de cada año⁵⁶⁴.

Una vez conformado el Concejo, sus tres miembros (los dos alcaldes y el alguacil) elegían directamente a la persona que habría de desempeñar la tarea de la mayordomía, esto es, la de recaudar los tributos, penas y rentas del concejo, así como la de custodiar el arca municipal de las escrituras, los libros de cuentas, los informes de los visitadores y el dinero: "*Otrosí, que el mesmo día nonbra el conçejo un mayor-domo para que tenga cargo de las cosas del pueblo*"⁵⁶⁵.

En el caso de Castilleja de Alcántara, el sistema era muy diferente dada su menor población. A este lugar sólo le correspondían un alcalde y un regidor. Ambos eran directamente nombrados por el comendador, sin recomendación previa de los vecinos de la villa lo que, además, hacía cuando buenamente le parecía: "*Hallamos, según la información que ovimos de las dichas personas juramentadas, que es costunbre poner [en] el dicho lugar el comendador un alcalde e un alguaçil, e que los pone de los veçinos del dicho lugar, quales y cuándo él quiere*"⁵⁶⁶.

Tanto Heliche como Castilleja de Alcántara, gozaban desde el mismo momento de su repoblación de jurisdicción civil y criminal, "*mero, misto, ymperio*" la cual era dispensada en primera instancia por los alcaldes, siendo apelable en segunda instancia ante el comendador o su lugarteniente. Tras la creación de la figura de los gobernado-

⁵⁶⁴ "... que el día de San Juan de junio, en cada un año, se juntan los del pueblo, e la mayor parte, e señalan quatro hombres personas para alcaldes, los más suficien-tes que les parece veçinos del dicho lugar, e de aquellos nonbra el comendador, o su lugarteniente, los dos quales quier, e aquellos sirben el dicho ofiçio de alcaydía aquel año; e por el consiguiente señala el pueblo dos personas para alguaçil y el comendador toma el uno qualquier e sirue su ofiçio. E así se acostumbra e haçe al presente...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵⁶⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵⁶⁶ Ídem.

res alcantarinos por los Reyes Católicos en los primeros años del siglo XVI, estos sustituirían a los comendadores en el desempeño de sus funciones ejecutivas y judiciales⁵⁶⁷. Ahora bien, dada la lejanía de su priorato y partido de cabecera, el de La Serena (en Badajoz), es probable que la encomienda sevillana quedase desatendida por lo que el emperador Carlos V ordenó, el 22 de septiembre de 1525, que fuese directamente el propio comendador de Heliche quien ejerciera en ella la administración de justicia⁵⁶⁸. Esta situación, no obstante, volvería a cambiar solo tres años después, en 1529, cuando Carlos I delegó finalmente la función judicial en la figura de un Alcalde Mayor, único para todas las posesiones que las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara tenían en el arzobispado de Sevilla. El primer alcalde mayor del que tenemos noticia es Diego de Porras, nombrado el 17 de julio de 1529⁵⁶⁹. A éste lo sustituiría, el 30 de noviembre de 1536, Diego López de Herrera⁵⁷⁰, con quien asistiremos a la enajenación de la encomienda de Heliche.

En lo que respecta a las ordenanzas municipales, sabemos que ni Heliche ni Castilla de Alcántara las tenían, como bien advierten los visitadores quienes, alarmados por este asunto, se encargaron de redactar unas en cada lugar ante el notario de la visita. En el Partido de La Serena, cada una de las cuatro Comunidades de Villa y Tierra que lo conformaban, tenía sus propias ordenanzas pero, una vez más, la lejanía imponía nuevas leyes⁵⁷¹. Es por ello que los visitadores se vieron obligados a conformar un texto sobre la marcha que, en el caso de Heliche, debió de recopilar el listado de privilegios y obligaciones que el comendador don Diego de Sandoval había dado a los moradores del lugar en 1473. A este *Corpus* se sumarían, además, las costumbres propias y generales de la Orden con lo que, en definitiva, el texto resultante no dejaba de ser verdaderamente un listado sobre el modo de cobrar las rentas y las penas y de vigilar el cuidado de los frutos, como los propios visitadores indicaron en su informe⁵⁷².

⁵⁶⁷ Véase, MARTÍN NIETO, D. Á. "Campanario desde Carlos V hasta Felipe II (1517-1621)", en *Campanario*. Villanueva de la Serena, 2013, t. II, p. 79.

⁵⁶⁸ AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, lib. 310, fol. 9 r.

⁵⁶⁹ AHN. OOMM. Lib. 327, fol. 147 v.

⁵⁷⁰ *Ibidem*, Lib. 328, fol. 228 v y 229 r.; y AHN OOMM. AHT, exp. 39.060.

⁵⁷¹ Véanse nuestros trabajos: MIRANDA DÍAZ, B. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad...*, op. cit., pp. 41 y ss.; y, *La villa de Castuera (siglos XVI y XVII)*. Op. cit., pp. 42 y ss.

⁵⁷² "Hallamos que el lugar [de Heliche] no tenía hordenanças para las cosas neçarias y cunplideras a escepción(?) de algunas costumbres porque fuimos informados que en los panes e viñas se haze(?) mucho daño, e asimismo nos pareció cosa justa que tuuiesen hordenanças por donde se llevasen las penas, e los frutos(?) fuesen mejor guardados. [Y] con acuerdo y paresçer de las dichas personas por nos(?) mentadas y de otros veçinos del dicho lugar hiçimos çiertas(?) hordenanças que nos pareçieron ser provechosas al pueblo, las quales están(?) confirmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitaçión". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

En la visita, de hecho, aparece un pequeño listado de diez obligaciones agrupadas y redactadas al modo de las ordenanzas de entonces relativas, precisamente, a las penas y a la buena conservación de los frutos, señalándose entre estas últimas la prohibición de cortar olivos y álamos; de acarrear leña, grama y ramal en Montijos, Monte la Grana y el arroyo de la Coriana; de hacer fuego en cualquier lugar de la encomienda entre mayo y el 15 de agosto; de cazar conejos, liebres o perdices sin licencia del comendador; y de echar a pastar sus ganados y de vendimiar sin permiso del mismo. ¿Serían éstas las ordenanzas a las que se referían los visitantes?

En el caso de Castilleja el proceso debió ser similar, aunque en este caso las necesidades radicaban sobre todo en la falta de medidas para la buena conservación de los panes y viñas⁵⁷³.

1.1.4.3. La tierra: propiedad y uso

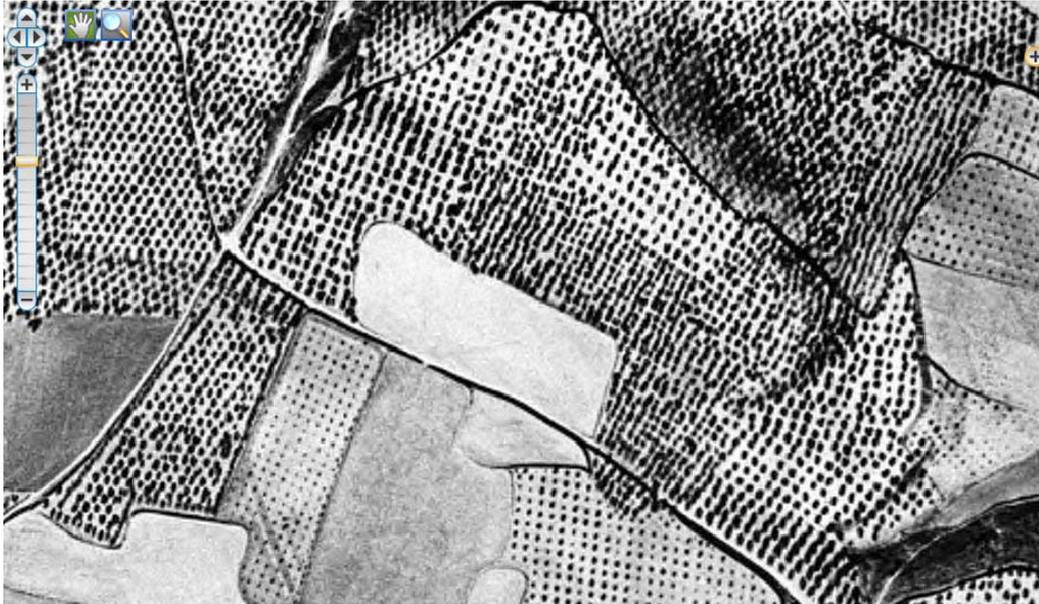
Junto con la organización municipal, otro aspecto importante sobre el que los visitantes inciden es aquel que se refiere al conocimiento de la propiedad y uso de las tierras. A este respecto, es interesante advertir como desde el principio los juramentados dejaron bien claro a los visitantes que ni los vecinos de Heliche ni los de Castilleja eran propietarios de las tierras, sino que unos y otros estaban sometidos bajo la condición de renteros. Las tierras, incluso la de los solares donde se levantaban las casas, pertenecían al comendador, teniendo éste que dar permiso tanto para ocuparlos, como para vender las casas construidas en ellos, en el caso de que los vecinos decidiesen hacerlo. Sobra decir pues, que en ningún modo podemos hablar de bienes concejiles o comunales ("*Heliche no tiene término ni exido ni otra cosa alguna...*") sino, en el mejor de los casos, de bienes cedidos en usufructo, como la finca de Montijos en la que las 24 familias que, aproximadamente, poblaban Heliche por entonces podían tener a sus ganados sin coste alguno; o el pozo castillejino llamado del Concejo, en el que les estaba permitido dar de beber a sus ganados. A estos hay que sumar otros recursos, ya no gratuitos, como los hornos de pan y de teja y ladrillo, que los vecinos podían usar a cambio de un impuesto moderado.

⁵⁷³ "Hallamos que en el dicho lugar [de Castilleja] no tenían hordenanzas para algunas cosas cunplideras al bien [y] pro común, espeçialmente para la guarda de los panes e viñas a cabsa de lo qual se haçia mucho daño, e porque nos paresçió cosa justa que en el dicho pueblo oviese hordenanzas para la guarda de lo susodciho, e porque los frutos fuesen mejor guardados, con acuerdo y paresçer de las dichas personas juramentadas e de otros veçinos del dicho lugar he çimos çiertas hordenanzas, las quales les dexamos firmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitaçión". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

En cuanto a la ubicación de las tierras, es evidente que la mayor concentración de ellas se hallaba en torno a los poblados de Heliche y Castilleja, extensiones éstas a las que seguiría de lejos el cortijo de Characena y la casa fuerte de Torre del Alpechín, y, más alejadas aún, las hazas de Córdoba y Jerez y las pequeñas huertas de Sevilla. Hacer un cálculo total de su extensión es complicado, pues las fuentes no siempre señalan estos datos y, cuando lo hacen, a menudo utilizan diferentes tipos de medidas agropecuarias que hay que interpretar y convertir, con lo que esto añade de inexactitud al resultado.

Centrándonos primeramente en **Heliche**, debemos señalar que su término es el mejor delimitado, ya que los visitantes nos hicieron una perfecta descripción de su mojonera a raíz de ciertos problemas de deslindamiento que existían con el lugar de Albaida y el donadío de Soberbina, propiedad de la casa de Medinasidonia. Así, sabemos que el término redondo de la encomienda limitaba al norte con tierras de Gerena y con el donadío de El Poaielo, propiedad de las monjas de Santa Paula; al Este con el término de Salteras y el heredamiento de Quilillo, perteneciente al cabildo sevillano; al sur con el término de Olivares, que era de la duquesa de Medinasidonia; y al oeste con las tierras de Albaida, Sanluúcar de Alpechín y con el mencionado donadío de Soberbina. En suma, una buena porción de tierra que es la que, a día de hoy, conforma buena parte de los términos de la localidades de Olivares y Salteras.

Como ya señalara la profesora Borrero Fernández, y se reafirma en la visitación, buena parte de toda esta extensión estaba dedicada a la producción cerealística, fundamentalmente de trigo, lino y cebada y, en mucha menor medida, a productos como los yeros, las habas y los garbanzos. Pero además de esto, en 1499 la encomienda contaba con un almendral de unos 100 pies, situado en el arroyo de La Coriana; con 160 aranzadas de olivar (unas 76 hectáreas), plantadas en la zona oeste de la encomienda, entre el límite con Olivares y Albaida y la finca de Montijos; y unas 100 aranzadas de viñas (47,5 hectáreas), repartidas por los valles de La Coriana y El Tejar, las tierras de Cambullón, el llamado Prado de Albaida, El Montecillo y los pagos: de la Mezquita, de las Parras, de la Laguna, del Sitillo, del Soto, del Garrovillo, de Valdelazos, de Cambullón, del Tejar, de las Bodeguillas y del Portillo.



Lám. 14. Ortofoto perteneciente al Vuelo Americano de 1956-57 en la que se observa aún en eriazo el solar de tierra que ocuparon las casa de la villa de Heliche hasta su desaparición en 1840, cuando ésta aún contaba con 16 vecinos.

Respecto a la explotación del olivar, sabemos que ésta había sido entregada a los primeros pobladores de Heliche por el comendador Diego de Sandoval en pequeños lotes de 80 pies de olivos a cambio del tercio del aceite logrado; sin embargo, posteriormente, este derecho fue retirado y los olivares pasaron a arrendarse directamente por el comendador: *"Tiene más la dicha encomienda, a la parte de la villa de Oliuares e Albayda e haçia Montijos hasta çiento y sesenta arañçadas de oliuar, las quales arrienda el comendador e haze cojer el açeytuna della"*⁵⁷⁴.

La renta sacada al olivar debía de ser buena, según se deduce del interés demostrado en su conservación por Ovando y Álvarez de Toledo quienes, para evitar así el deterioro y menoscabo causado por los arrendatarios, ordenaron que los comendadores plantasen desde entonces dos aranzadas nuevas de olivar cada año: *"Por escusar el caymiento en que podría venir, vos mandamos de parte de sus altezas que en cada un año hagáis poner y plantar en su tiempo y a buena saçón dos aranzadas de olivar que sea de buenas estacas..."*⁵⁷⁵.

En cuanto a las viñas, sabemos que habían sido plantadas principalmente por los vecinos de Heliche, Albaida y Olivares al tiempo del primer intento de repoblación a

⁵⁷⁴ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f..

⁵⁷⁵ Ídem.

finales del siglo XIV, durante el maestrazgo de frey don Diego Martínez. Como ya vimos en su momento, el maestre había dado permiso, en 1377, para poner viñas a quienes quisieran hacerlo, fueran o no vecinos de la encomienda, en las tierras de Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín, y que las tuvieran como *juro de heredad* a cambio del pago de 5 maravedís por aranzada y dos gallinas más el noveno del fruto cosechado. Cada aranzada -señalan los visitantes- estaba sembrado de unas 1.600 parras, lo que da un total aproximado de unas 160.000 cepas.

Cuando los visitantes se entrevistaron con los viticultores en 1499, advirtieron que la cantidad pagada era diferente, entregando sólo: o 5 maravedís o una gallina. Frey Nicolás de Ovando y Garci Álvarez de Toledo, concedores del privilegio antiguo, ordenaron entonces a todos los que tuviesen viñas plantadas en la encomienda a que enseñasen sus cartas de censo ante el notario de la visitación; y así fueron pasando uno por uno y declarando la cantidad de viñas que tenían sembradas, el lugar en el que estaban, los linderos que tenían y la renta que pagaban por ellas. En total, presentaron sus credenciales ante el notario 24 vecinos de Heliche, 42 de Albaida y 11 de Olivares, si bien se advierte que eran más los viticultores, pero que hubo algunos que se negaron a presentar sus cartas de censo.

TABLA. 8. DISTRIBUCIÓN DE LAS VIÑAS DEL LUGAR DE HELICHE.		
Procedencia	Núm. de vecinos	Aranzadas de viña
Albaida	42	47 y $\frac{1}{4}$ 380 cepas
Heliche	24	28 y $\frac{3}{4}$
Olivares	11	12 y $\frac{1}{2}$

Fuente: AHN. OOMM. AHT., pleito núm. 26.708.

Revisada toda la documentación, los visitantes comprobaron que, en efecto, ellos llevaban razón y en las cartas de censo se especificaba lo que ya sabían. Esto, no obstante, era desconocido por los comendadores ya que ellos no habían conservado copia del privilegio. En otras palabras, los acensuados habían tenido engañados a los comendadores. Evidentemente, esto molestó a los visitantes quienes ordenaron que

desde entonces se pagase como tributo lo que realmente estaba mandado, esto es: dos gallinas y el noveno de la cosecha.

Observaron además los visitantes que había personas que plantaban cepas en las tierras de la encomienda sin el correspondiente permiso de la Orden, furtiva costumbre que ordenaron vigilar y penar, llegado el caso, con la pérdida de todo lo plantado. Esta advertencia fue pregonada en la plaza del pueblo el día 15 de enero del año siguiente⁵⁷⁶.

Pero además de tierras de cereal, olivos y viñas, la encomienda contaba en Heliche con un monte dedicado a la recogida de la grana y una huerta llamada La Hontanilla, amén de los ya referidos lugares de *hervaje*.

La visita a Castilleja de Alcántara no es tan prolija como la de Heliche en lo que a datos agrarios se refiere, pese a ello disponemos de los suficientes como para hacernos una buena idea de conjunto. Como en el caso anterior, lo primero es delimitar el término. En el momento de la visita el término de Castilleja lindaba al Este con Camas, que era lugar de Sevilla; al sur con la heredad de Montijos, que era propiedad de un jurado sevillano; al oeste con Valencina del Alcor, lugar de Sevilla, y con el alcázar de doña María, mujer del tesorero de Sevilla; y al norte con las heredades de Albar Cohanés el nuevo y Albar Cohanés el viejo, propiedad de dos vecinos de Sevilla. Este término era notablemente más pequeño que el de Heliche generando una rentas seis veces y media menores⁵⁷⁷.

La mayor parte de sus tierras estaban dedicadas al cultivo de cereales, principalmente, trigo y cebada, y eran arrendadas directamente por el comendador. Cuando éste decidía entregarlas a los vecinos del lugar, aquellos le pagaban a cambio como tributo el diezmo y el noveno (de diez fanegas dos), más la primicia (de diez fanegas media) y el noveno de la paja, siendo obligación del comendador o de su arrendatario el retirar las mieses de las eras. Al visitar estas tierras, los juramentados de Castilleja se quejaron de que durante los últimos seis años el comendador no había permitido a los vecinos labrarlas, habiéndolas arrendado a personas forasteras, lo que estaba provocando la marcha de algunos vecinos: "... y que podrá aver seys años, poco más o

⁵⁷⁶ En la visita pone 15 de enero de 1499, lo que, sin duda, es un error, pues para entonces los visitantes no empezaron a llevar a cabo la visitación hasta el mes de marzo. Debe ser error del amanuense del traslado que volverá a repetirse cuando feche la visita a Castilleja en el año 1498, en lugar de escribir 1499.

⁵⁷⁷ Vid: HERRERA GARCÍA, A. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*, op. cit., p.98.

*menos, que les fueron quitadas y las arrendaron a honbres de fuera por lo qual los dichos veçinos se an perdido y reçiben agravio..."*⁵⁷⁸.

Los visitantes entonces hicieron sus pesquisas averiguando que en ese momento aquellas tierras estaban arrendadas a Gonzalo de Carmona, vecino -seguramente adinerado- de Castilleja. Tras sopesar las quejas, los visitantes manifestaron que el comendador podría hacer lo que él quisiera, pues no estaba obligado a nada.

Pero este no había sido el único recorte que los vecinos de Heliche habían sufrido en los últimos años. Según nos cuenta la visita y sabemos por otras fuentes, aquellos pudieron hacer uso, desde tiempos del comendador Hernández de Pravia (1399), de las tierras en las que estaban plantados los olivares para cultivarlas y explotar sus pastos para el ganado, a cambio del diezmo. Este uso había cambiado con el paso del tiempo, aumentándose el impuesto y llegándose al límite de prohibirles el uso de estas tierras en torno a 1479. Los juramentados pidieron a los visitantes que mediasen para resolver aquella situación, pero de nada sirvió. El daño que aquellos cultivos producían a los olivos y a su rendimiento, estimaron que era demasiado alto como para seguir sembrando entre los olivares: "*Por ende, mandamos de parte de vuestras altezas, que agora e de aquí adelante, las tierras donde los dichos oliuares están plantados no se sienbren por el mucho daño [y] disminución que dello se sigue a los dichos árboles y fruto que an de dar, e que los curen e labren..."*⁵⁷⁹.

Junto con el cultivo del cereal, se dio también en Castilleja la producción de yeros, habas y garbanzos, en mucha menor cuantía; así con las plantaciones viñas y olivares.

En lo que respecta al olivar, ya vimos como este cultivo había sido entregado un siglo antes, el 17 de marzo de 1399, por el comendador Diego Hernández de Pravia a los vecinos de Castilleja a cambio del tributo del *cuarto* como medida repoblatoria. Sin embargo, el éxito logrado fue relativo por lo que, a fin de captar más pobladores, decidió bajar el tributo al *seteno* por su cuenta y riesgo. Esta medida disgustó a la Orden por lo que el infante don Sancho, administrador por entonces del maestrazgo, ordenó volver a ponerlo al *cuarto* en 1416. Aunque no tenemos constancia documental de ello, es probable que con posterioridad el tributo volviese a bajar pues en el momento de la visita los juramentados se quejan de que "*de veynte años acá*" (1479), los comendadores habían decidido volver a llevar el *cuarto* y a imponer un impuesto por

⁵⁷⁸ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵⁷⁹ Ídem.

moledura de 160 maravedís en lugar de los 40 que habían pagado hasta entonces. La queja fue evaluada por los visitantes pero no fue aceptada, manteniéndose pues vigente el tributo del *cuarto* y los 160 maravedís a cambio del trabajo de moledura.

Esto en cuanto a los olivares que tradicionalmente habían sido de la Orden, pero había más. De unos años a aquella parte, la encomienda había recibido en propiedad un pedazo de tierra con cien aranzadas de olivar que, al menos hasta 1479, había sido del cendalero Tomás Sánchez, como ya señalamos en su momento. Sobre él, en el pasado, había recaído el mismo tributo que en los olivares citados anteriormente, pero en 1499 todo el olivar estaba arrendado de manera conjunta a Diego Osorio, vecino de Sevilla, junto con el resto de los bienes que la encomienda poseía en la villa. Según los visitantes, Osorio pagaba por este olivar 7.000 maravedís anuales, teniéndolo arrendado por un periodo de ocho años que había empezado a contar desde el día de San Miguel (29 de septiembre) del año anterior.

En cuanto a las viñas, creemos que su explotación es algo más tardía que las de Heliche, pues recordemos que los términos de Castilleja no estaban incluidos explícitamente en la carta de privilegio dada por el maestro frey don Diego Martínez en 1377. Sin embargo, llama la atención que los visitantes aludan al "privilegio de las dichas viñas" cuando informan sobre éstas, máxime cuando además hablan de retribuciones diferentes. ¿Se referirían a un privilegio distinto? Creemos que sí, pues en otro lugar de la visita a Castilleja se habla sobre cierto poder dado por la Orden para que el comendador pudiera sembrar todo el término de viñas y olivares, poder del que -dicen- no se había hecho uso hasta ese momento.

Sea como fuere, lo cierto es que los vecinos de Castilleja habían pagado en el pasado, el diezmo y el noveno de los frutos recogidos en las viñas, lo que, posteriormente sería revisado mediante concordia, conviniendo entonces condonar el noveno a cambio de treinta y un maravedís por aranzada. Al advertir este cambio los visitantes quisieron volver a imponer la retribución antigua pero, tras ser advertidos por el comendador, no lo hicieron. La razón es que de haberlo hecho, el comendador estaba convencido de que los vecinos abandonarían las viñas⁵⁸⁰.

La producción vitícola debía de ser rentable, pues -según manifiestan los visitantes- durante los últimos años el comendador había decidido fomentar la plantación de

⁵⁸⁰ "...Parecionos que la condición desto(?) no se podrá mudar más, porque por parte del comendador fue dicho que si ouiesen de pagar noueno, que los poseedores dexarían perder las uiñas. Acordamos dello dexar así hasta [que] lo consultaría a vuestras altezas...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

viñas haciendo uso del privilegio al que antes aludíamos. Esto, no obstante, trajo nuevos problemas ya que el lugar elegido, cierto monte en el que abundaban la coscoja y el lentisco, era utilizado por los vecinos para aprovisionarse de ramaje con que bardeaban sus corrales y abrigaban a sus ganados. El conflicto se resolvió como otras veces, dando libertad de acción al comendador⁵⁸¹.

Además de las tierras de cereal, olivar y viñas, la encomienda tenía en Castilleja un pedazo de tierra reservado para el disfrute de los bueyes de labor de los vecinos, cuyo uso había sido gratuito hasta 1474, cuando los comendadores empezaron a vender la hierva para la explotación ovina.

Una vez vitas la grandes extensiones de la encomienda, le llega el turno a las fincas menores algunas de las cuales alcanzaron a conformar en su día pequeñas aldeas que, con posterioridad, se irían perdiendo. Este es el caso de la Torre del Alpechín y Characena, a las que no sumamos ahora Cambullón, puesto que ya en 1499 estaba sobradamente absorbida por Heliche, lo que hace que nunca llegue a citarse en la visita con la misma entidad a como ocurre con las anteriores.

Algo alejada de la situación de Cambullón en dirección norte, se encontraba la antaño alquería de Torre del Alpechín, un complejo arquitectónico del que sobresalía su imponente torre de tapial musulmana. A él nos referiremos con detalle más tarde, cuando abordemos el estudio de los bienes de la encomienda. Despoblado el edificio hacía poco tiempo y en estado de ruina progresiva, es citada únicamente como edificio propio de la encomienda, pero sin la entidad territorial que en otro tiempo tuvo sobre el sitio y huertas de Los Boquerones, tierras con las que se comunicaba mediante un importante camino, posible vestigio de la calzada de Adriano⁵⁸². La importancia del edificio, que entonces era notablemente distinto de como ahora lo vemos, llamó poderosamente la atención de los visitantes que ordenaron reparar algunas partes de sus diferentes baluartes y estancias a fin de que, al menos, se conservase en lo esencial.

⁵⁸¹ "... sobre esto vimos el dicho previllejo y en él no se haze minción quel dicho monte se diese al dicho pueblo ni a los pobladores del, salvo aquellos que poseen e tienen fecho viñas y oliuares a renta. En el dicho poder, que se dio al comendador por la Horden, le fue conzedido [permiso] para que todo el término se diese a plantar de viñas y oliuares [y] que no avía avido efeto hasta agora que el comendador, que al presente es, dio aquel dicho pedaço de monte para plantar de viñas, lo qual nos paresció que el dicho comendador pudo hazer acatando el pro e hutilidad de la Horden e ynterviniendo autoridad del, pues que los vecinos del dicho lugar no tienen allí más entrada de la que el dicho comendador les quisiere dar". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

⁵⁸² RODRÍGUEZ MORENO, R. "Olivares. Huellas de probable regadío andalusí bajomedieval y moderno en el valle del Guadamar", en *I Encuentro de Arqueología del Guadamar*. Sevilla, 2009. Publicación on-line. Véase además: VALOR PIECHOTTA, M. "Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla", en *Castillos de España*, núm. 121, (2002), pp. 27-34.

"Otro sí, porque haciendo la dicha visitaçión fuimos a ver la Torre de Alpechín, que está [a] una legua del dicho lugar de heliche en término de vuestra encomienda, la qual de poco tienpo acá se a dexado de morar, e vimos que algunos labradores husan della ençerrando paja e otras cosas, y desta causa podía venir en caymiento. Vos mandamos ... hagáis reparar..."⁵⁸³.

El abandono de esta fortaleza, dio lugar a una menor vigilancia de la mojonera por aquellos contornos lo que en 1499 estaba provocando el intrusismo del ganado de las poblaciones cercanas. Afirman los juramentados que, en ocasiones, habían visto como hasta doscientas vacas y mil quinientas ovejas entraban a pastar en las tierras que rodeaban a la fortaleza y sus contornos, términos que, por otra parte, el comendador tenía arrendados a labradores forasteros a cambio del septeno y la primicia (de 10 fanegas, media).



Láms. 15 y 16. *Vistas actuales de la Torre del Alpechín, hoy en término de Olivares, y el cortijo de Characena, en término de Huévar.*

El abandono de la Torre del Alpechín nada tiene que ver con la situación vivida en el cortijo de Characena que, gracias a su lejanía del foco principal de la encomienda y a la riqueza de sus tierras, se debía encontrar bien conservado. Decimos debía puesto que los visitantes parece que no fueron a verlo, ya que no nos ofrecen la descripción

⁵⁸³ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708.

del edificio sino que se limitan únicamente a citar sus linderos, extensión, cultivos y renta. Según esta información, sabemos que sus tierras limitaban al sureste con Huévar, al suroeste con Villanueva de Valbuena, al noroeste con Castilleja del Campo y al noreste con Sanlúcar del Alpechín, todos lugares de Sevilla. 70 aranzadas de su territorio estaban pobladas de olivares, quedando el resto, unas 400 fanegas, dedicadas al cultivo del cereal. Tal y como documentó la profesora Borrero Fernández, la viña también estaba presente por entonces en Characena, pero los visitantes no la citan⁵⁸⁴. En 1499 Characena estaba arrendada por 62.500 maravedís anuales.

Mucha menor importancia tuvieron las tierras de la capital sevillana, y de las ciudades de Córdoba y de Jerez de la Frontera que, pese a su buena situación, no eran muy grandes. Las de Sevilla estaban repartidas en tres pedazos, dos de huerta y una de viña⁵⁸⁵. La primera huerta, situada extramuros junto a la puerta de Córdoba, estaba arrendada al sevillano Alonso Sánchez Cruzado en 2.000 maravedís anuales; mientras que la segunda, ubicada en el altozano de San Julián, la explotaba Pero Ruiz a cambio de 4.000 maravedís, cuatro gallinas y una carga de granadas al año. Respecto a la viña, sabemos que ésta tenía 11 aranzadas y media de extensión y que se situaba *al sitio de los Navarros* (¿Muro de los Navarros?). En el momento de la visita eran cuatro las personas que la explotaban: García de Cuadros, Alonso de Zamora, Antón Sánchez y Alonso Pérez; a cambio de una renta anual de 450 maravedís anuales más el diezmo, que no se cumplía del todo. El arrendamiento de perpetuidad al que estaba sometidas las viñas había sido pactado en tiempos del comendador frey Martín de Manjarrés⁵⁸⁶.

En cuanto a las tierras de Córdoba, éstas se encontraban a las afueras de la ciudad, cerca del camino que iba de Córdoba a Cañete y tenía por linderos los cortijos de Cazalilla, propiedad de la orden de Calatrava, Rumiador y Valesquita(?)⁵⁸⁷. Se trataba de doce yugadas (480 fanegadas) de *tierras de pan llevar*, a las que se conocía con el nombre de Hazas de Alcántara. En el momento de la visita éstas estaban entregadas a renta a tres hermanos de Bujalance: Gonzalo, Pedro y Alonso Muñoz, quienes a cambio de su disfrute por un periodo de ocho años (comenzado a contar en 1498), debían

⁵⁸⁴ AMS., Act. Cap. 1437, núm. 1171. Cit. BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano...* Op. cit., p. 256.

⁵⁸⁵ Sobre el asunto de las huertas urbanas, véase: COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A. *Sevilla en la baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977.

⁵⁸⁶ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

⁵⁸⁷ Sobre este asunto, véase: NIETO CUMPLIDO, M. *Historia de Córdoba*. Córdoba, 1984.

entregar a cambio 31 cahices de pan al año (los dos tercios de trigo y el otro de cebada), quince *haldas* de paja y cuatro cerdos gordos puestos en la ciudad de Córdoba.

Finalmente, hemos de hacer referencia a las tierras ubicadas en Jerez de la Frontera, las cuales sabemos que se encontraban fuera de la ciudad y divididas en dos hazas: la de las Conejas y la de Alcántara. Su extensión conjunta era de siete *caballerías*, teniendo como linderos las tierras de Diego de Mirabel y las marismas. El jerezano Juan Rodríguez de Urvanejar(?) las tenían arrendadas entonces en 35 cahices de trigo al año, por un periodo de cinco años que había empezado a contar en 1498.

1.1.4.4. Bienes inmuebles y rentas

Otro de los aspectos importantes de cualquier buena visitación que se precie es el referido a los bienes inmuebles y rentas, aspecto fundamental cuando, como es el caso, se trata de una encomienda. Aunque unos y otros merecerán más adelante un apartado específico, hemos creído necesario enumerar al menos los bienes y valorar las rentas de manera sucinta para no perder la idea de conjunto que transmite la visitación que estamos analizando.

Así pues, comenzando por los bienes inmuebles, hemos de decir que la encomienda disponía en 1499 de los siguientes⁵⁸⁸:

En Heliche:

- Las casas del comendador, con sus habitaciones principales y torre, almacenes para trigo, alholí (almacén de sal), habitaciones para el servicio, molino con su almacén y tinajas para albergar más de 500 arrobas de aceite, caballerizas, bodega y patio con pozo en el centro.
- La iglesia de San Benito, que gozaba de rentas propias.
- Un mesón.
- Un horno de pan.
- Un horno de teja y ladrillo.

En Torre del Alpechín:

- Una casa fuerte, rodeada de foso y con torres en sus esquinas, poblada en su interior de habitaciones y diferentes cámaras, muchas de ellas arruinadas.

⁵⁸⁸ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

En Castilleja:

- Un molino de aceite.
- Una iglesia.
- Ciertas tierras de pan llevar.
- Las casas del olivar que fue de Tomás Sánchez Candalero.
- Un corral para el ganado prendado.

En Characena:

- Un cortijo.

En Sevilla:

- Una casa en la huerta del altozano de San Julián, con su alberca y noria.

En Córdoba:

- La iglesia de San Benito.
- Unos mesones. Los visitantes dicen que no encuentran memoria de cuáles son, ni en los archivos de Córdoba ni de Sevilla, y que estos se adquirieron mediante permuta cediendo a cambio las casas que la Orden tenía junto a la iglesia, las conocidas como Casas de Séneca.

Salvo el cortijo de Characena, el resto de los edificios fueron examinados por los visitantes dando buena cuenta de su estado y necesidades en sus informes. Como es sabido, era competencia del comendador mantener todos y cada uno de ellos en buen uso y estado de conservación, según se expresa en las Definiciones, lo que en ocasiones resultaba dificultoso; bien por la falta de caudales, bien por la negligencia de los arrendatarios o los propios comendadores.

En 1499, los edificios de la encomienda alcantarina de Heliche se encontraban en buen estado, en líneas generales, necesitando algunos de ellos de reparos menores tales como repastos de tejados o reedificación de tapias. El caso más alarmante es el de la casa fuerte de la Torre del Alpechín que, deshabitada desde hacía años, se encontraba en ruina progresiva.

Llama además la atención el caso de las casas y mesones que la Orden tenía en las ciudades de Sevilla y Córdoba, de los que en el momento de la visita no se tenía noti-

cia alguna. El administrador Luis Fernández de Soria desconocía totalmente la pertenencia de tales bienes a la encomienda, lo que irritó a los visitantes quienes, ofuscados, ordenaron que se investigase hasta dar con el paradero de aquellas casas⁵⁸⁹.

En lo que se refiere a las rentas que el comendador llevaba en 1499, hemos resumido sus importes en las siguientes tablas, distinguiendo, por un lado, las que se pagaban en moneda y, por otro, las que se compensaban con especies. Asimismo se hace distinción entre localidades pues, como veremos, los impuestos era en ocasiones más gravosos en Castilleja que en Heliche.

TABLA 9. RENTAS PAGADAS EN DINERO (O MIXTAS)	
Concepto	Renta
Heliche	
Por cada moledura de aceituna.	160 marvs.
Castilleja de Alcántara	
Por cada moledura de aceituna.	160 marvs.
Sevilla	
Alquiler de la huerta de Alcántara en Sevilla	2.000 marvs. anuales
Alquiler de la huerta del altozano de San Julián	4.000 marvs., 8 gallinas y una carga de granadas anuales
Alquiler de las viñas de Sevilla	450 marvs. anuales más el diezmo de la cosecha

Fuente: AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Elaboración propia.

TABLA 10. RENTAS PAGADAS EN ESPECIES	
Concepto	Renta
Heliche	
De las viñas	Diezmo
De cada cosecha de grano	El seteno

⁵⁸⁹ "... por quanto se dize por muchas personas que la dicha vuestra encomienda antiguamente tenía casas en la çiudad de Sevilla e ansimismo tenía otras en la çiudad de Córdoba y aún también vimos algunas escrituras e previlegios antiguos en que se haze mençion de las dichas casas, como quiera que no se espresa en ellos a qué parte estaban ni con qué linderos, mas porque se deve creer por los tales yndiçios que las ovo e por ser muy antiguas pueden estar husurpadas y enajenadas, vos mandamos de parte de sus altezas que con mucho cuidado y diligencia procuréys por todas las partes que pudiéredes saber las casas que la dicha Horden tenía en las dichas çiudades de Sevilla e Córdoba...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

TABLA 10. RENTAS PAGADAS EN ESPECIES	
Concepto	Renta
Por cada yunta de paja	4 baranas
De la cosecha del lino	El seteno
De la cosecha de yeros, habas, garbanzos...	El seteno
De la producción de aceite	El tercio
Por cada solar habitado	3 gallinas al año
De cada 24 panes cocidos en el horno de poya	1 pan
Castilleja de Alcántara	
De las viñas	Diezmo y noveno
De cada cosecha de grano	Diezmo y noveno
De los pollos	Diezmo
De la cosecha de yeros, habas, garbanzos, etc.	Diezmo y noveno
De los pollos	Diezmo (el comendador lo da para el reparo de la iglesia)
Por cada solar habitado	10 marvs. al año
De la producción de aceite	El cuarto
De la paja	El noveno
Jerez y Córdoba	
Alquiler de las tierras calmas de Jerez de la Frontera	35 cahices de trigo al año
Alquiler de las hazas de Alcántara en el camino de Bujalance (Córdoba)	31 cahices de pan, 15 haldas de paja y 4 cerdos al año

Fuente: AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Elaboración propia.

En general, los conceptos de los que derivaba la renta del comendador son muy similares a los que aparecen referenciados en otras encomiendas de la orden alcantarina, con la diferencia, eso sí, del tipo de cultivos y de las cuantías, pues las tierras no siempre eran propicias para los mismos productos y la carga impositiva dependían en ocasiones del tipo de fuero poblacional y de los privilegios concedidos a sus habitantes. En este sentido, obsérvese la gran importancia que se le da a la producción del olivar, joya común de todo el Aljarafe, de la que derivan gran parte de los beneficios del comendador; y como, en contrapartida, se da una ausencia casi total de las rentas procedentes de la ganadería, tan habituales en los partidos de Alcántara y La Serena⁵⁹⁰

Además de estas rentas, el comendador recibía un ingreso extra proveniente de las **penas y calumnias**, esto es, de la cuantía recaudada por los alguaciles en concepto de

⁵⁹⁰ Vid. MONTAÑA CONCHIÑA, J. L. "La red comendataria alcantarina en el siglo XV", *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. 2 (2008), pp. 729-732.

multas por diferentes delitos (véase la tabla núm. 11). En este caso sí, las similitudes con los territorios extremeños de la Orden era mayor, llegando a ser incluso comunes en algunos casos, como se observa a través de las ordenanzas municipales de villas como Magacela o Valencia de Alcántara⁵⁹¹.

TABLA. 11. PENAS Y CALUMNIAS	
Acto	Pena
Heliche	
Por cualquier hurto	Setena
Por delito de sangre de los hombros arriba	600 marvs.
Por delito de sangre de los hombros abajo	120 marvs.
Por bofetada o empujón	120 marvs.
Por el uso de armas en una refriega con intención de herir, aunque no lo hiciera.	2 reales
De las reses perdidas en la encomienda durante más de diez meses y un día	El mostrenco
Por cada olivo cortado por el pie sin permiso	1 castellano de oro
Por cada rama de olivo cortada sin permiso	120 marvs.
Por cada vez que se rajara un olivo	70 marvs.
Por cada álamo cortado sin permiso, más el daño con las setenas	120 marvs.
Por cortar leña en la zona de Montijos	120 marvs.
Por cortar leña en el Monte de la Granala o ramal en el arroyo de Coriana	60 marvs.
Por hacer fuego en la encomienda sin permiso desde mayo hasta el 15 de agosto	600 marvs. más el daño
Por la caza ilegal de conejos, liebres y perdices	200 marvs. más el perro, el hurón y la ballesta
Por cada res que entrase a hervaje sin estar igualada	12 marvs. la primera vez 24 marvs. por la segunda 60 marvs. por la tercera
Por la entrada de puercos y ovejas a hervaje	300 marvs.
De quien entrase a vendimiar sin permiso del comendador	600 maravedís
De quien cosechase el trigo sin permiso del comendador	600 maravedís
Por no entregar la yunta de huebra a la que estaban obligados los moradores de Heliche antes del tercer día de expresarse su solicitud	2 reales y la expresada yunta
Por moler la aceituna fuera de la encomienda	600 maravedís
Castilleja de Alcántara	
De quien entrase a vendimiar o trillar sin permiso del comendador	600 maravedís
Por cada olivo cortado por el pie sin permiso	1 dobla de oro
Por cada res vacuna que entrase en los olivares teniendo estos frutos	1 real de noche

⁵⁹¹ MIRANDA DÍAZ, B. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la Modernidad...*, op. cit., pp. 73 y ss.; y, BOHÓRQUEZ JIMÉNEZ, D. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*, op. cit..

TABLA. 11. PENAS Y CALUMNIAS	
Acto	Pena
	y medio de día
Por cada yegua que entrase en los olivares, viñas o panes	4 maravedís de día, 8 maravedís de noche y con fruto el doble

Fuente: AHN. OOMM. AT, exp. 26.708. Elaboración propia.

Como puede observarse por la tabla adjunta, las penas más cuantiosas eran las alusivas al matrato que se causase al olivar lo que, una vez más, redundaba en la importancia que este cultivo tuvo, ya no sólo para la encomienda sino para el conjunto de los territorios del Aljarafe. Llama asimismo la atención, como las penas por delitos de sangre eran equitativas a las que una persona podía recibir en caso de vendimiar o cosechar a destiempo.

Amén de las citadas penas, los visitantes añadieron durante su estancia en la encomienda otras tantas, aunque su importe no revertiría en este caso sobre las arcas del comendador, sino sobre las de la parroquia de Heliche o Castilleja (según el caso), el alguacil y el juez ante quien pasase la causa, llevando cada cual un tercio de lo recaudado. Existían, no obstante, dos excepciones: la de las penas por petición de limosna y la de blasfemar o renegar. En ambos casos, todo lo recaudado quedaba destinado a sufragar las obras del convento alcantarino de San Benito.

TABLA 12. PENAS AÑADIDAS EN EL DECURSO DE LA VISITACIÓN	
Acto	Pena
Por no ir a misa mayor	10 marvs.
Por jugar a los naipes en la iglesia o cementerio	60 marvs.
Por trabajar en domingo	60 marvs.
Por perturbar el desarrollo de la misa	20 marvs.
Por bailar en las veladas de la iglesia	60 marvs.
Por celebrar ayuntamiento en la iglesia o reparto de cuentas	600 marvs.
Por cada puerco que andase suelto por las calles, por cada vez	12 marvs.
Por pedir limosna sin el permiso de la Orden o del prior de Magacela	2.000 marvs para la obra del convento
Por blasfemar	10.000 marvs para la obra del convento

Fuente: AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Elaboración propia.

1.1.4.5. Aspectos espirituales de la visita

Junto a los aspectos mundanos o temporales, era obligación de los visitadores vigilar con especial celo todo lo relativo a la vida trascendental o espiritual de las ciudades, villas, lugares y encomiendas de la Orden. El profesor Luis Corral Val ya estudió con detenimiento este asunto en su tesis doctoral que de manera tan directa y marcada se aprecia siempre en cuantas visitas conservamos de frey Nicolás de Ovando⁵⁹². Acompañado ahora de frey Garci Álvarez de Toledo, ambos examinaron detenidamente las tres iglesias que la encomienda tenía, a saber: las de Córdoba, Heliche y Castilleja, todas ellas dedicadas a San Benito, analizando palmo a palmo sus naves y altares, sus objetos de culto y sus rentas y propiedades. Sin embargo, el verdadero examen espiritual no recaía sobre los templos sino sobre las almas de los moradores de sus tierras. En este sentido, da la sensación de que los visitadores llegaron a escandalizarse ante la noticia de que muchos vecinos de Castilleja y Heliche no asistían a las misas mayores ni santifican las fiestas y, aún peor, renegaba y blasfemaban de manera continua, bailaban en las veladas de la iglesia y jugaban a los naipes tanto en éstas como en los cementerios colindantes. Todo ello, evidentemente, fue prohibido por los visitadores, estableciendo duras penas a fin de erradicar tales costumbres.

1.1.4.6. Disputas y mandatos de los visitadores

Era costumbre de los visitadores generales comprobar si se habían cumplido los mandatos dados por sus predecesores antes de emitir los suyos propios, para saber así orientar las nuevas recomendaciones y exigencias e insistir en aquello que, según observaban, no se había cumplido. En este sentido, llama la atención que ni Ovando ni Álvarez de Toledo hicieran ni una sola mención a posibles visitas anteriores. Esto - pensamos- pudiera deberse a que ésta era la primera visita que recibía la encomienda en muchos años, tantos que, parece por las muchas explicaciones que al comienzo del texto se dan que al menos Heliche no había sido visitada desde su última repoblación acaecida hacia 1474.

⁵⁹² CORRAL VAL, L. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...*, op. cit., pp. 223-227. Este mismo aspecto espiritual, pero desde la perspectiva arzobispal, ha sido tratada por: SÁNCHEZ HERRERO, J. "La Diócesis de Sevilla entre finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Las visitas *ad limina* de los arzobispos de Sevilla D. Rodrigo de Castro, 1597 y D. Fernando Niño de Guevara, 1602 y 1605", en *Isidorianum*, (1992), vol. 1, núm. 1, pp. 233-264 .

Sea como fuera, lo interesante es observar como, amén de las ya citadas preocupaciones que los visitantes fueron demostrando a lo largo de su estancia, éstos tuvieron además que ser partícipes de la resolución de dos grandes conflictos o disputas: el primero referente a la explotación de las viñas en Heliche, y el segundo relativo a los diezmos pagados por los olivares de Castilleja de Alcántara. De ellos ya hemos hablado anteriormente, por lo que no nos vamos a repetir ahora, remitiendo al lector interesado al apéndice documental en donde podrá encontrar la transcripción completa de la resolución de tales conflictos.

En cuanto a los mandatos, también hemos hablado parcialmente de ellos en cada uno de los apartados estudiados anteriormente, pero conviene ahora resumirlos de manera agrupada.

- *Mandatos relativos a la conservación del patrimonio*: La preocupación se vuelca sobre todo en torno a tres edificios: la iglesia cordobesa de San Benito, cuya fachada parece amenazar ruina; la casa de la encomienda en Heliche, en la que la maltrecha azotea causa filtraciones al edificio, y en la que aún están sin terminar o necesitadas de reparos la casa del alholí, los patios y las caballerizas; y, por último, la Torre del Alpechín, cuyas torres, muros y puertas presentan numerosos desperfectos.

- *Mandatos relativos a la conservación del campo y de sus frutos*: Son estos, de algún modo, los que conforman en parte la redacción de las ordenanzas dadas por los visitantes durante su estancia en Heliche y Castilleja. Se trata en realidad de un listado de acciones penadas relativas a la guarda de los olivares, vides, panes, arroyos y pastos. Algunas de ellas ya existían y funcionaban con anterioridad a la visita.

- *Mandatos relativos a la guarda de las mojoneras y bienes*: Aunque son varios los que aparecen en la visita relativos a este apartado, dos son especialmente importantes: el que se refiere a la obligación de investigar y aclarar los debates sobre el amojonamiento y límites de la encomienda con el lugar de Salteras; y la obligación de averiguar el paradero y uso que se estaba haciendo de ciertas casas que habían sido - y debían seguir siendo- propiedad de la Orden tanto en Córdoba como en Sevilla.

- *Mandatos espirituales*: Orientados a insistir en la obligatoriedad de la asistencia a misa y la dignificación de las fiestas, rechazando y penando toda actitud indecoro-

sa celebrada tanto en el interior como en las proximidades de las iglesias de la encomienda.

1.1.4.7. Los últimos años de Rui Díaz Maldonado al frente de la encomienda

A juzgar por la visitación anteriormente analizada, podemos decir que la entrada de la encomienda en la Modernidad se lleva a cabo bajo parámetros de organización aún muy medievales. Los privilegios y las condiciones de vida municipales instauradas siglos atrás, siguen aún vigentes sin experimentar ninguna evolución. Esto, según hemos podido comprobar, había provocado enfrentamientos que, por otro lado, estaban resultando cada vez más exacerbados debido a la presencia de importantes arrendatarios y administradores que en absoluto eran capaces de suplir -ni les interesaba- la figura del comendador, descuidándose así muchas de sus obligaciones, como, por ejemplo, la de mantener a raya los diezmos que, nuevamente, empezarían a ser usurpados, poco a poco, por la Iglesia de Sevilla. De ello nos da buena cuenta una carta enviada por el procurador Juan Martínez, en nombre del comendador, al Consejo de las Órdenes solicitando su amparo ante la invasión sufrida por parte de la iglesia de Santa Ana de Triana que había empezado a cobrar el diezmo de los ganados mayores al sevillano Martín de la Isla quien tenían sus ganados en tierras de la encomienda⁵⁹³.

Por el contrario, sí se aprecian atisbos de modernidad en la actualización del desempeño de las tareas judiciales dentro de la encomienda que, con la puesta en marcha del nuevo sistema alcantarino de gobernadores, pasará a depender temporalmente de estos para volver, poco después, a manos de los comendadores y, finalmente, a las de los Alcaldes Mayores.

Todo esto nos sería más fácil de analizar si hubiésemos conservado la visitación que el 7 de junio de 1518 hicieron a la encomienda frey Antonio de Jerez y frey Francisco de Ovando, que es citada en un pleito de 1555, del que luego hablaremos⁵⁹⁴.

Frey Rui Díaz Maldonado terminó su mandato al frente de la encomienda el 5 de enero de 1525 siendo enterrado en el claustro del convento alcantarino de San Benito, junto al altar del Crucificado. En su tumba campeaban las armas de su familia acompañadas del siguiente epitafio, hoy perdido: "*Aquí yace el magnífico caballero Ruy*

⁵⁹³ AGS. Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5, caja 2, doc. 258

⁵⁹⁴ AHN. OOMM., AHT., Exp. 26.191. sf. Esta visita es citada en un documento fechado el 29 de junio de 1555.

*Díaz Maldonado, comendador que fue de Heliche y La Moraleja. Falleció a cinco días del mes de enero de 1525 años*⁵⁹⁵.

1.1.5. Los estertores de la encomienda de Heliche

Los escasos y maltratados repobladores de Heliche y Castilleja de Alcántara, no verán mejorar su nivel de vida en los siguientes años, como tampoco se notará progreso alguno en el conjunto de su territorio. Y es que el rumbo de la encomienda había empezado a perderse para siempre. A la muerte de Rui Díaz Maldonado, la sede había quedado vaca por un tiempo, siendo confiada su administración temporal en Juan Zapata el 12 de mayo de 1526. Un año más tarde, el emperador Carlos buscaría sustituto, encontrándolo entre las filas de su ejército, nombrando entonces como nuevo comendador de Heliche a César Ferranusco; y, poco después, en 1528, al Maestre de Campo de los Ejércitos del Emperador Juan de Urbina, quien sería además nombrado Gobernador del Partido de Alcántara⁵⁹⁶. No tenemos constancia de que ninguno de ambos se preocupase realmente por la encomienda.

Durante el mandato de Juan de Urbina, en 1528, se llevó a cabo el Censo de los Pecheros, mandado realizar por el emperador Carlos V. Por él sabemos que Heliche contaba entonces con 20 pecheros y cuatro viudas; mientras que Castilleja de Alcántara, poseía 22 pecheros, cuatro viudas y dos menores.

Sobre Heliche el censo dice que se trata de una *"villa pobre cuyos vecinos son trabajadores y jornaleros sin propiedad alguna, ya que todo el pueblo, incluidas las viviendas, son del Comendador que lo arrienda"*⁵⁹⁷. Nada que ya no supiéramos.

Y sobre Castilleja de Alcántara, afirma que es un *"lugar de poca calidad. Algunos olivares y viñedos en aparcería con el Comendador que se lleva la mitad de la cosecha. No hay ganado"*⁵⁹⁸. Es evidente que las condiciones no habían hecho sino empeorar, como indica la falta de ganado.

⁵⁹⁵ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...* op. cit., t. II, p. 635 y 646.

⁵⁹⁶ AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, Lib. 310. Nombramiento de 13 de noviembre de 1528.

⁵⁹⁷ *Censo de Pecheros de Carlos I. 1528*. Madrid, 2008, tomo II, p. 138.

⁵⁹⁸ Ídem.

1.2. EL PROCESO DE ENAJENACIÓN: SU VENTA AL CONDE DE OLIVARES (1537)

El 11 de diciembre de 1534, durante el Capítulo General de Madrid, el emperador Carlos V nombró como nuevo comendador de Heliche a Cristóbal de Toledo quien estaba llamado a ser el último en disfrutar de todas sus rentas⁵⁹⁹.

Uno de los primeros cometidos a los que tuvo que hacer frente durante su mandato, fue el de poner a la venta ciertos bienes que la orden alcantarina aún poseía en Andalucía y que, al parecer, habían quedado fuera de la encomienda helichense (no sabemos en qué momento), para pasar a formar parte de los bienes de la Mesa Maestral. Nos referimos a ciertos censos, tierras y heredades que la Orden tenía repartidos entre Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Salteras y, fundamentalmente, Carmona⁶⁰⁰. Propiedades difíciles de controlar y gestionar, como el llamado molino de Calatrava, en el río Guadaíra que -recordemos- había sido donado a la orden por el rey Fernando III *el Santo*. La licencia para proceder a dicha venta fue dada por Carlos V el 2 de marzo de 1535⁶⁰¹.

Los Libros de Cédulas, en los que encontramos la noticia anterior, reflejan además la concesión, el 1 de febrero de 1536, de un permiso dado a Juan Ruiz de Baeza para plantar viñas y hacer una casa y bodega dentro del término de Heliche⁶⁰². ¿Se trató de un favor real a un caballero importante? o, ¿el tal Juan Ruiz era un mero poblador de la villa? No lo sabemos.

En cualquier caso, no son estos los episodios más destacados del devenir de la encomienda de Heliche bajo el mandato de Cristóbal de Toledo, sino el de su enajenación y venta a favor del primer conde de Olivares, don Pedro Pérez de Guzmán y Zúñiga, asunto sobre el que ya avanzamos algo durante el capítulo segundo del presente trabajo y al que nos vamos a dedicar de lleno en las siguientes páginas.

1.2.1. La apreciación de las rentas de la encomienda

No debe sorprendernos que la encomienda de Heliche fuera una de las elegidas por el Emperador para empezar a hacer uso de la bula papal de 20 de septiembre de 1529.

⁵⁹⁹ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara*. Op cit., p. 50.

⁶⁰⁰ Pudiera tratarse de los bienes pertenecientes a la efímera encomienda de *Alhavar*, sobre la que ya tratamos.

⁶⁰¹ AHN. OOMM. Lib. 328, fol. 150r y v.

⁶⁰² *Ibidem*, fol. 188r y v.

Hacia muchos años la orden de Alcántara había manifestado su deseo de desprenderse de sus propiedades andaluzas, y esta, sin duda, era una ocasión propicia para ello, aunque seguro que la Orden hubiese preferido un modo diferente de hacerlo.

Sea como fuere, una vez tomada la decisión de venta, el proceso de enajenación dio comienzo a mediados del mes de junio de 1537⁶⁰³. La primera tarea, como era de rigor, fue la de tasar las rentas que la encomienda poseía, para poder así indemnizar a la orden alcantarina y poner un precio de cara a la posterior venta. Este laborioso trabajo fue encomendado a Francisco de Santiago, *continuo* de la casa del rey; y a frey Juan de Grijalba, prior de Magacela⁶⁰⁴.

Según los datos que se recogen en la documentación conservada en el archivo de la catedral sevillana, el muestreo del valor de las rentas se hizo sobre dos periodos diferentes: 1523-1529 y 1532-1536⁶⁰⁵. El primero estaba destinado a calcular el importe de la indemnización que se debía entregar a la Orden y el segundo a establecer el precio de venta. Lógicamente se trataba de un modelo de tasación injusto, muy favorecedor para la Corona, pero a todas luces peyorativo para los intereses alcantarinos pues, por lo general, la cuantía de las rentas en tiempos pasados resultaba ser menor y con ello la valoración de los daños causados por su venta.

Los informes realizados a este respecto, señalaron que las rentas situadas en Heli-che, Castilleja de Alcántara, Characena, Sevilla, Bujalance (Córdoba) y Jerez de la Frontera entre los años 1525 y 1529 habían generado un beneficio total de 2.979.948 maravedís o, dicho de otro modo, una media anual de 595.990 maravedís⁶⁰⁶. Si a esta media anual le sumamos la parte proporcional de los 5.000 ducados que, según las bulas, el rey tenía que repartir entre las órdenes militares, el montante total ascendía a 670.488 maravedís y medio, cantidad final con la que Carlos V debería desde entonces indemnizar a la Orden anualmente.

Como en el resto de las enajenaciones practicadas entonces, el importe de la indemnización quedaría respaldado mediante el establecimiento de un juro por la cuantía antes citada sobre las rentas y derechos que la Corona tenía en la seda de la

⁶⁰³ La orden real para la tasación está firmada en Valladolid a 16 de junio de 1537.

⁶⁰⁴ Al prior de Magacela se le pagaron por esta tarea 28.000 maravedís el 5 de octubre de 1537. AHN. OOMM. Lib. 328, fol. 268r., Cit. MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela...*, op. cit., p. 169.

⁶⁰⁵ El profesor Herrera García consultó en el Archivo General de Simancas un expediente relativo a este asunto, pero los datos que ofrece son parciales ya que sólo atañen a los años 1532-1534. Vid. HERRERA GARCÍA, A. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*, op. cit., p. 98.

⁶⁰⁶ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, 23v y 25v.

ciudad de Granada. La real cédula emitida para el establecimiento de dicho juro fue dada el 20 de diciembre de 1537, día en el que el comendador Cristóbal de Toledo renunció finalmente a la encomienda⁶⁰⁷.

En cuanto a la tasación practicada de cara a la venta, y en la que se debían recoger el valor de las rentas de los años comprendidos entre 1532-1536, ésta ofreció un montante total de 3.300.062 maravedís, esto es, de 660.014 maravedís y medio de renta anual. A esta cantidad, según el modelo establecido por los consejeros del emperador, se debía sumar la derivada de tres conceptos más: por un lado, el valor de la tierra, tasado a 42.000 maravedís el millar; por otro, el de los vasallos, a 16.000 maravedís por cabeza; y, finalmente, el de lo que sumase la tasación del patrimonio inmueble de la encomienda (casas, molinos, castillos, etc.).

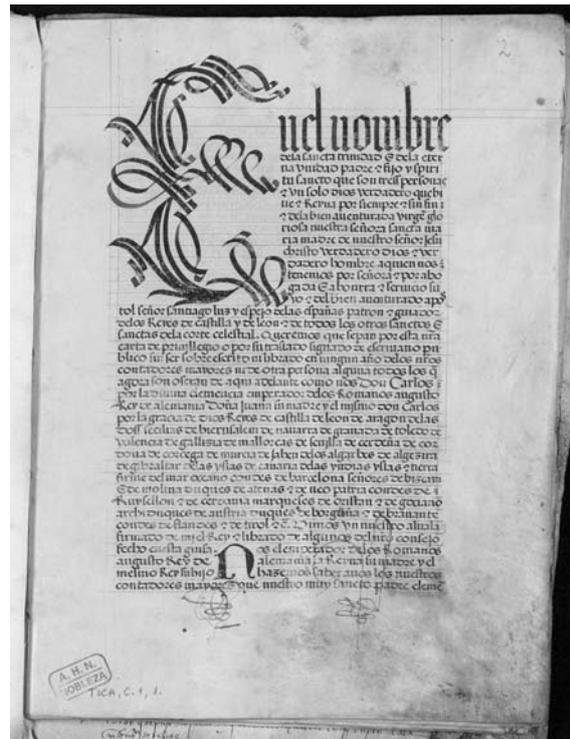
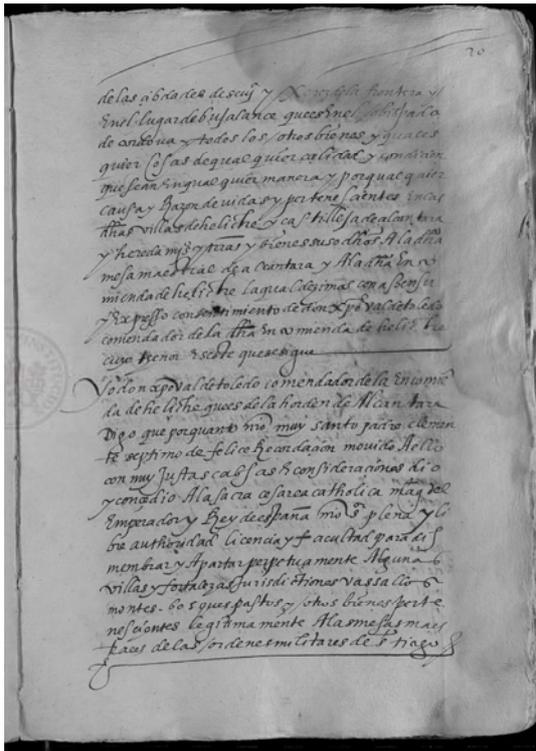
TABLA 13. TASACIÓN DE LOS BIENES DE LA ENCOMIENDA DE CARA A LA VENTA		
Bienes tasados	Precio unitario	Valores en marvs.
Rentas (media anual entre 1532-1536)	-	660.014
Vasallos	16.000 el vasallo	840.000
Tierras	42.000 el millar	27.720.609
Patrimonio inmueble	-	171.502
Valor total de la encomienda		28.622.111

Fuente: ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891. Elaboración propia.

Así pues, los algo más de 660 millares de tierra de la encomienda fueron valorados en 27.720.609 maravedís; los 52 vasallos y medio en 840.000 maravedís; y el patrimonio inmueble en 171.502 maravedís⁶⁰⁸. Todo ello, sumado a los 660.014 maravedís del valor anual de las rentas, ofrecieron un montante total de 28.622.111 maravedís.

⁶⁰⁷ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 20r. El privilegio con el que se selló de manera formal dicho acuerdo fue redactado en Valladolid, el 12 de abril de 1538. El documento original en AHN. NT. Toca, c.1, d.1. Véase su transcripción íntegra en el apéndice documental, doc. 6.

⁶⁰⁸ Fueron tasados, según se expresa en el citado informe, en Heliche: una casa, dos casillas, unas caballerizas, dos corrales, un colgadizo, un mesón, ciertas tinajas, la Torre de Alpechín y su sitio, un horno de teja y ladrillo y una alameda. Y en Castilleja de Alcántara: un corral y un solar. ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891.



Láms. 17 y 18. Renuncia a la encomienda de frey Cristóbal de Toledo, el 20 de diciembre de 1537 (ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 20r.) y Juro sobre las rentas de la seda de Granada emitido en compensación por la enajenación de la encomienda (AHN. NT. Toca, c.1, d.1).

1.2.2. La desposesión de los términos

Una vez valoradas las tierras y efectuada la renuncia del comendador el 20 de diciembre de 1537, el Emperador ordenó a Antonio Ortiz de Aguilera, vecino de Utrera, que tomase posesión de ellas en su nombre. La carta, emitida ese mismo día, fue comunicada de inmediato pero lo solicitado en ella no se llevó a término hasta dos meses más tarde, el 18 de febrero de 1538.

Ese día Antonio Ortiz se personó en la villa de Heliche, en compañía del notario Alonso Núñez, y siguiendo el ritual marcado para este tipo de actos, se reunió nada más llegar con los oficiales del concejo y una representación de los *homes buenos* de la villa. Este grupo estaba formado por: los alcaldes ordinarios Bartolomé Sánchez Cantillana y Diego López; el regidor Antón Sevilla; el mayordomo Mateo Díaz Maldonado; y los vecinos Diego Muñoz, Pedro García Ortiz y Hernán Martín de Gerena.

Siguiendo el protocolo marcado, Antonio Ortiz mostró sus credenciales, esto es, la carta por la que el emperador Carlos V le daba poder para proceder a la desposesión de los términos de la encomienda. Hecho ésto, el concejo acató lo que se le mandaba, entregó las varas de poder, nombró por Alcalde Mayor a dicho Antonio Ortiz y eligieron a cuatro personas, entre las más honradas y ancianas del lugar (Martín Hernández, Juan Martín Cornejo, Pedro García Ortiz y Hernán Martín de Gerena) para que le acompañaran durante el proceso.

Tras impartir justicia en un primer momento, dando así fe de su nueva condición de Alcalde Mayor, procedió a la toma de posesión de los principales edificios de la villa, a saber: las casas principales de Heliche, su molino, bodegas y alholíes⁶⁰⁹; la iglesia de San Benito; y algunas casas de la villa, en señal de propiedad sobre sus tributos y censos. Seguidamente recorrió todo el perímetro de la mojonera de sus términos, examinándola con detalle.

Terminado el acto de desposesión de Heliche, esto mismo volvió a repetirse al día siguiente (18 de febrero de 1538) en el cortijo de Characena, en donde recibió la vara de su único alcalde; y al siguiente en el heredamiento de la Torre del Alpechín y en la villa de Castilleja de Alcántara, cuyos oficiales y *homes buenos* (los alcaldes ordinarios, Benito Rodríguez y Martín Fernández; el alguacil, Bartolomé Martín; y los vecinos de la villa, Bartolomé Díaz, Andrés Rodríguez y Jerónimo de Ordiales) entregaron igualmente todos sus poderes.

En la mañana del 20 de enero, el Alcalde Mayor y su notario se desplazaron y tomaron igualmente posesión de las dos huertas que la encomienda poseía en Sevilla. Con la toma de ellas se da por concluido el acto de posesión, si bien hemos de advertir que no aparecen reflejados en el mismo ni las viñas sevillanas de la Tierra de los Navarros, ni las posesiones jerezanas y cordobesas.

El proceso aquí resumido, lo hemos transcrito por completo e incorporado al apéndice documental por el gran interés que -entendemos- tiene, tanto para la historia de la

⁶⁰⁹ "E después de lo susodicho, en este dicho día, mes e año susodicho, estando en la dicha villa de Heliche, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor de su Magestad, entró en las casas principales de la dicha encomienda donde está el molino de azeyte y bodega de vinos y alholíes de pan, y tomó la posesión della y en señal de posesión mandó salir a Andrés Fernández(?) mayordomo que ha sido de la dicha encomienda, el qual se salió y el dicho alcalde mayor anduvo por la dicha casa de una parte a otra y de otra a otra y cerró y abrió las puertas y se dio por entregado dellas y nombró por su casero al dicho Andrés Fernández(?) por quanto fuese su voluntad, lo qual hizo paçificamente sin contradición alguna y pidiolo por testimonio...". ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 64v.

encomienda, como para el estudio del sistema protocolario de la época a la hora de hacer frente a este tipo de eventos.

En este sentido, añadir únicamente, el detalle curioso de que, tras la desposesión de casa uno de los cargos, ya fueran concejiles o religiosos, al nuevo Alcalde Mayor le correspondía la gracia de nombrar a los nuevos. Lo habitual en este tipo de actos, es que se eligiesen las mismas personas que hasta entonces los habían ocupado. Sin embargo, esta no es la tónica seguida siempre para el caso que nos ocupa, lo que puede indicar cierto descontento o la observación de negligencias en la administración por parte de aquellas personas.

1.2.3. La carta de venta

Aunque no conservamos la carta original, el manuscrito de la catedral sevillana nos ofrece un traslado de la misma entre la relación de documentos que componen el expediente 10.891 (sec. II, doc. 4)⁶¹⁰. Gracias a él sabemos que los acuerdos entre el rey y el conde de Olivares, fueron cerrados nada más valorarse las tierras, sin esperar siquiera a su toma de posesión por parte del mencionado Antonio Ortiz. De hecho, sabemos que el pago de los 28.722.111 maravedís en que se tasó la compraventa, se llevó a cabo mediante cuatro entregas realizadas entre los meses de junio y agosto de 1537⁶¹¹, si bien la carta de venta no se emitió hasta 22 de abril de 1538, estando el emperador en la ciudad de Barcelona.

El dinero entregado por el Conde de Olivares a la Corona, apenas fue visto por Carlos V, pues nada más quedar depositado en las manos del tesorero Alonso de Baeza, aquel se repartió entre los muchos deudores de la casa imperial.

Ahora bien, ¿qué es lo que había comprado realmente el conde de Olivares? Fundamentalmente tierras, las primeras de una larga serie de territorios aljarafeños que, con los años, llegarían a dominar la casa de Guzmán⁶¹². Pero también compró rentas y poder; poder jurisdiccional (civil y criminal) sobre los vasallos que en ellas habitaban

⁶¹⁰ El profesor Herrera García ya trató en parte sobre este asunto, en este sentido véase su obra: *El estado de Olivares: origen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535-1645)*. Sevilla, 1990.

⁶¹¹ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 48r-50v.

⁶¹² Este proceso de adquisiciones ya fue estudiado, como arriba indicamos, por Herrera García en su obra: *El estado de Olivares: origen, formación y desarrollo... op. cit.*, de lo que previamente ya había publicado un resumen en su otra monografía: *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*, op. cit., pp. 66-101.

y con el que, de algún modo, se convertía en heredero de los pasados comendadores alcantarinos⁶¹³.

Como señor de sus nuevas villas y poseedor del poder jurisdiccional sobre ellas, el Conde de Olivares tenía derecho a juzgar los pleitos civiles y criminales en primera instancia y a nombrar alcaldes ordinarios, oficiales del concejo e, incluso, alcaldes mayores. Sin embargo, en la carta de venta nada se dice expresamente sobre la jurisdicción religiosa que -recordemos- también ostentaba parcialmente el comendador. Esto dará lugar posteriormente a ciertos malentendidos que provocarán un importante pleito entre el Conde de Olivares y el Priorato de Magacela entre 1549 y 1555. Sobre él hablaremos más adelante.

El documento de venta nos advierte además, que no formaron parte de la transacción: las alcabalas, tercias y pedidos; las monedas foreras y de servicios; los yacimientos de oro, plata y otro cualquier metal que se encontrase; así como, evidentemente, la suprema jurisdicción y apelación que, como marcaban las leyes del reino, ostentaba únicamente el monarca. Añadiendo, además, que el Conde de Olivares quedaba exento de cumplir con el mantenimiento de las *lanzas*, a lo que había estado obligado hasta ese momento la encomienda alcantarina.

Don Pedro de Guzmán debió de tomar posesión sobre Heliche en julio de 1538 y sobre Castilleja de Alcántara (ya de Guzmán) un año más tarde, en junio de 1539, según se desprende del contenido de las cédulas reales emitidas para tal efecto⁶¹⁴. Pese a todo, su dominio venía siendo efectivo desde el día 1 de enero de 1538.

Tras la entrega de las villas y territorios, pudiera parece que el proceso de venta había concluido, pero no fue así. El conde, extremadamente celoso de sus bienes, no quería dejar ni un solo cabo suelto en el proceso de transacción para, en el futuro, no tener problemas. Es por ello que pidió al rey que se le entregasen todos los documentos, originales a ser posible, relativos a las tierras y bienes que había adquirido. Estu-

⁶¹³ "... otorgamos y conoscemos que vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares para uos y para vuestros herederos y sucessores después de vos y para quienes vos quisiérades y por bien touiéredes y de uos o dellos ouieren //^{β3r} título o cabsa para siempre jamás, las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena que es en el Axarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, con su jurisdicción y con todo lo a él anexo y pertenesçiente con los montes, bosques, prados, alamedas, tierras, términos, pastos, aguas estantes y manantes, corrientes, vertientes e con todos los vassallos, señorio, jurisdicción ciuil y criminal, alta e baxa, mero mixto imperio, con todas las rentas, pechos y derechos e diezmos [...]; y en término de las dichas çibdades de Seuilla, Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe, que es en el obispado de Córdoua, e todos los otros bienes y qualquiera derechos y otras cosas temporales...". ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 32v.

⁶¹⁴ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fols. 57v y 60v.

diada y aprobada la solicitud por los señores de su Consejo, el 16 de enero de 1540 el rey ordenó al archivero del convento de San Benito que hiciese copia autorizada de tales documentos. Copias que habrían de quedar en el archivo, a fin de enviar los originales a manos del conde de Olivares⁶¹⁵.

1.2.4. Las disputas por el señorío espiritual de Heliche y Castilleja (1549-1555)

Cuando tratamos más arriba sobre este tipo de enajenaciones, vimos como, en ocasiones, la venta a terceros de las encomiendas iba aparejada de la cesión de los poderes espirituales que la Orden había tenido sobre ellas como, por ejemplo, en el caso calatravo de Carrión de los Céspedes⁶¹⁶. Sin embargo, este no fue lo que sucedió en Heliche pues, como ya advertimos, la carta de venta a favor del Conde de Olivares no se dice nada al respecto. No al menos de manera expresa.

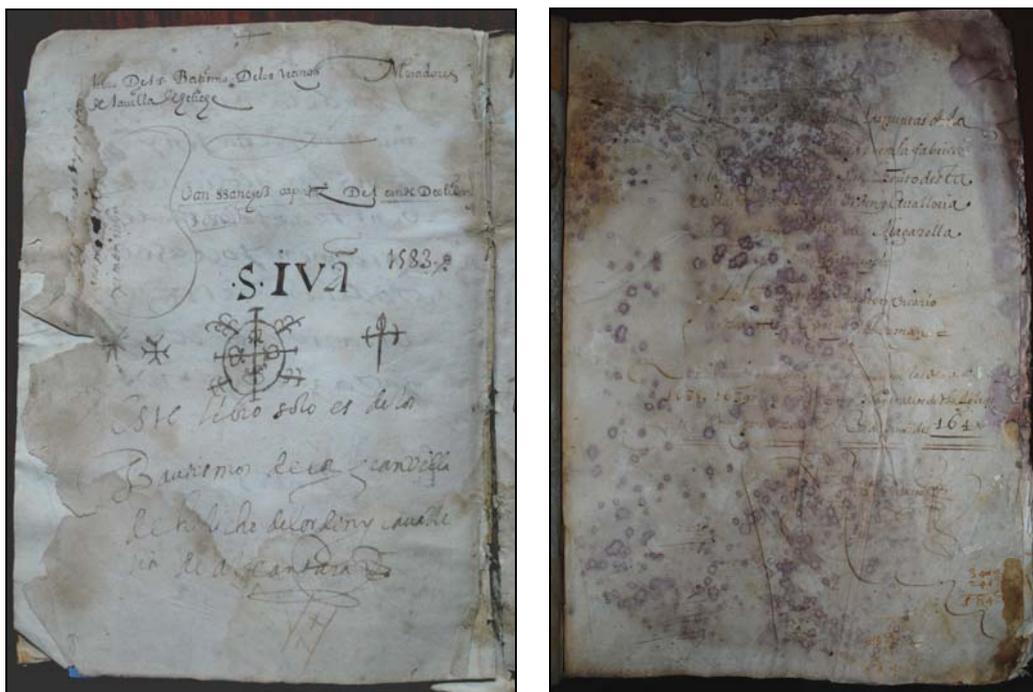
Por esta razón, el Prior de Magacela continuó ostentado oficialmente el poder religioso sobre las villas de Heliche y Castilleja hasta el año 1623, año de la erección de la Colegiata de Olivares, no sin antes tener que defender este derecho ante las reiteradas disputas entabladas por los diferentes condes⁶¹⁷. Disputas que cobraron una especial importancia durante los años siguientes a la compra⁶¹⁸.

⁶¹⁵ "A vos los claveros del archivo del convento de la horden de Alcántara, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, sabed que por parte de don Pedro de Guzmán, conde de Olibares, me fue fecha relación que para guarda e conservación de su derecho e seguridad de la conpra que de mi hizo de la encomienda de la villa de Heliche e Castilleja de Alcántara con us anejos que hera de la dicha horden, tiene neçesidad de los previllegios e títulos originales que tocan a la dicha villas y están en ese dicho archivo, e me suplicó se las mandase dar originalmente, o como la mi merced fuese, lo qual visto en el mi Cnsejo de la dicha orden e conmigo consultado he acordado que devía mandar dar sobrillo la presente, e yo tóuelo por bien por la qual os mando que, luego questa mi cédula os sea notificada, busquéys o hagáys buscar en el dicho archiuo todos los preuillejos y títulos tocantes a la dicha encomienda e villas e dexando en él a costa del dicho conde de Olibares // los traslados signados y autorizados descriuano público y en manera que ha[ga] fee de los dichos previllegios y títulos, se los hagáys dar y déys luego originalmente a dicho conde o a quien su poder oviere para que haga dellos lo que por bien tuviere, e no hagades ende al. Fecha en Madrid a diez y séys días del mes de henero de mill e quinientos cuarenta años. Juanis Cardenalis. Por mandado de su majestad el governador en su nombre Pedro de los Couos. Señalada de los del Consejo de las Hórdenes" AHN. OOMM., Lib. 328, fol. 367r. y v.

⁶¹⁶ En esta población el poder espiritual pasó a manos de los nuevos señores de la villa, manteniéndose en ellas hasta el siglo XIX. Vid. INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío de Carrión*, op. cit., pp. 63 y ss.

⁶¹⁷ APO. Libro de Posesiones de la Colegiata de Olivares. Cit. COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *Archivo Hispalense*, (1965) núms. 132-133, p. 34.

⁶¹⁸ Entre 1549 y 1555, el conde de Olivares reivindicó en diferentes ocasiones su supuesto derecho para nombrar a los curas de las parroquias de Heliche y Castilleja, llegando a hacer uso indebidamente del mismo. Ante el atrevimiento del conde, el prior de Magacela, frey Pedro de Cabrera, se vio obligado a defender los intereses de la Orden, poniendo el asunto en manos de la Santa Sede. Tras formarse el proceso correspondiente, el Vaticano falló a favor del priorato, otorgando sentencia definitiva y breve el 27 de febrero de 1549. Pese a ello, el conde perseveró en su intento y volvió a organizarse un nuevo pleito que, tras un largo periplo, fue elevado finalmente ante el Consejo de las Órdenes y resuelto ante él. Aunque no



Láms. 19 y 20. Libro único de matrimonios de la parroquia de Heliche (1652-1785), en cuya portada se anuncia la dependencia eclesiástica a la orden de Alcántara (APO. Caja 134); y Libro de fábrica de la "iglesia de San Benito de esta villa de Heliche de la orden de Cauallería de Alcántara, priorato de Magazella" (APO. Caja 262).

Pese a todo, tras la absorción oficial de 1623, las partes en conflicto acordaron la continuidad de los alcantarinos durante unos años más a fin de no deteriorar las buenas relaciones que por entonces existían con el Arzobispado de Sevilla y las Órdenes Militares. Este plazo de demora terminó para Castilleja de Guzmán, tras un sonado pleito, en 1653⁶¹⁹; dilatándose hasta el 14 de diciembre de 1660 para el caso de Heliche, como atestiguan los libros de fábrica de la extinta parroquia⁶²⁰. Ese mismo año, 1660, fueron también incorporadas a la mencionada abadía el resto de las jurisdiccio-

se conserva la sentencia, todo indica que el proceso terminó otorgando la razón, una vez más, al prior magacelense. AHN. OOMM., AHT., Exp. 26.191, s/f. Sobre frey Pedro de Cabrera, vid: MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela de la Orden de Alcántara...* Op. cit., pp. 173-176.

⁶¹⁹ AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en los siglos XVII y XVIII. Estudio histórico artístico", *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*. Sevilla, 2010, p. 393.

⁶²⁰ APO. Caja 134. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de Castilleja de Guzmán (1633-1647); y Caja 262, Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de la villa de Heliche (1637-1645).

nes eclesiásticas pertenecientes al Estado de Olivares, esto es: las de Sanlúcar la Mayor, Albaida y Castilleja de la Cuesta, pese al gran revuelo que todo ello causó⁶²¹.

TABLA.14. PRIOROLOGIO MAGACELENSE HASTA LA SEGREGACIÓN DE HELICHE (1409-1660)	
<i>Antiguo Priorato (1409-1495)</i>	
1409-1431 / 1408-1455	Frey D. Fernando de Trujillo
1455-1473	Frey D. Alfonso Clemente
1473	Frey D. Diego Morales
1475	Frey D. García Mexía Azuero
1475 / 21 junio 1486	Frey D. Diego de Artiaga
¿1475 a 1488?	Frey D. Gonzalo Gutiérrez de Aponte.
<i>Nuevo Priorato (1495-1660, año de la segregación de Heliche)</i>	
16 de junio de 1488 / 29 de marzo de 1528	Frey D. Cristóbal Bravo de Lagunas
24 de enero de 1529 / 29 de marzo de 1542	Frey D. Juan de Grijalba
18 de febrero de 1543 / 27 de septiembre de 1553	Frey D. Rodrigo de Cabrera
18 de octubre de 1553 / 8 de noviembre de 1577	Frey D. Pedro de Cabrera
28 de noviembre de 1577 / 16 de junio de 1579	Frey D. Francisco Calderón
16 de julio de 1579 / 19 de mayo de 1586	Frey D. Francisco Rol de Acosta
30 de septiembre de 1586 / 1591	Frey D. Juan de Grijota
28 de agosto de 1591 / 9 de octubre de 1603	Frey D. Alonso Flores
18 de agosto de 1604 / 26 agosto 1605	Frey D. Bernardo Villela de Aldana
26 de septiembre de 1605 / 26 de septiembre de 1644	Frey D. Nicolás Barrantes Arias
1 de octubre de 1644 / 1678	Frey D. Fernando de Aponte y Zúñiga prior interino
3 de diciembre de 1644 / Muere a finales de enero de 1645	Frey D. Juan Calderón Gutiérrez
30 de enero de 1645 / 24 de febrero de 1645	Frey D. Fernando de Aponte y Zúñiga Prior interino por segunda vez (sede vacante)
20 de febrero de 1645 / 17 de octubre de 1657	Frey D. Agustín Velázquez de Tineo
17 octubre de 1657 / 13 de mayo de 1694 ³	Frey D. Francisco de Torres y Tapia Prior interino

Fuente: MARTÍN NIETO, D. y DÍAZ DÍAZ, B. *Los priores de Magacela de la Orden de Alcántara (la mal llamada sexta dignidad de la Orden)*. Badajoz, 2002⁶²².

⁶²¹ COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *art. cit.*, p. 34.

⁶²² En este estudio se da a conocer detalladamente tanto el devenir del priorato como la vida y obra religiosa, política y cultural de todos y cada uno de los priores magacelenses, desde su creación hacia 1409 hasta su extinción definitiva en 1912.

1.3. LA PERSISTENCIA "FORMAL" DE LA ENCOMIENDA HASTA EL SIGLO XIX

Aunque los bienes de la encomienda se vendieron en su totalidad, ésta continuó existiendo, teniendo como único patrimonio el juro de 670.488 maravedís anuales sobre las rentas de la seda de Granada que Carlos V le había concedido como indemnización durante el proceso de venta. A esta cantidad habría que restar los 7.749 maravedís que anualmente eran obligatoriamente entregados al prior de Magacela⁶²³.

El primer comendador de esta nueva etapa fue el mismo que cerró la anterior, don Cristóbal de Toledo, quien no empezaría con buen pie este nuevo periodo. Sabemos que fue llamado a la Corte el 26 de enero de 1541 para dar ciertas explicaciones sobre un asunto que desconocemos; que ese mismo día se le embargaron las rentas de la encomienda; y que, aclarado todo, le fueron devueltas a las pocas semanas⁶²⁴. Normalizada la situación, asistió como comendador al Capítulo General de Madrid de 1551-1552⁶²⁵. A su muerte, la encomienda quedaría vaca siendo administrada por don Francisco de Toledo entre 1554 y 1559.

El 11 de octubre de 1560, tras pasar un año como administrador, don Pedro de Ávila, marqués de las Navas, fue nombrado nuevo comendador de Heliche⁶²⁶. Durante su mandato (1560-1567), el 15 de junio de 1564, Felipe II hizo merced a la encomienda de la incorporación de un nuevo juro, esta vez situado sobre las alcabalas de Villanueva de la Serena, cabeza política del partido pacense alcantarino⁶²⁷. Su valor era de 15.169 maravedís líquidos, aunque quedaba reducido a 10.618 maravedís. La vinculación de este juro a la encomienda sabemos que no fue perpetua pues en 1746, durante la vacante existente entre los mandatos de don José de Velasco (1726-1745) y don Felipe Víctor Amadeo (1747-1755), fue vendido al Tesorero General de la Orden de Alcántara a cambio de 212.366 maravedís⁶²⁸.

A don Pedro de Ávila lo sustituiría en el cargo su hijo homónimo⁶²⁹ y, tras él, una larga serie de nuevos comendadores, todos ellos nobles cercanos a la Corte, diplomá-

⁶²³ AHN. OOMM. Leg. 4.460, exp. 7, s/f.

⁶²⁴ AHN. OOMM. Lib. 328, Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava, fols. 399r, 400v y 408v.

⁶²⁵ LÓPEZ DE ZUAZO Y ALGAR, J. M. *Autos capitulares y definiciones manuscritas...* op cit.

⁶²⁶ AHN. OOMM., Libro 335. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava, fol. 181r y v. Despacho de la administración de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 15 de julio de 1559; fol. 277v.. Título de comendador de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 11 octubre 1560.

⁶²⁷ AHN. OOMM. Leg. 4.460, exp. 7, s/f.

⁶²⁸ Ídem.

⁶²⁹ Sobre el largo proceso de nombramiento de don Pedro de Ávila hijo, existen numerosos documentos repartidos entre los Libros de de Registro de las órdenes de Alcántara y Calatrava. AHN. OOMM., Lib.

ticos algunos, religiosos otros y, a partir de 1664 militares todos como, por ejemplo: el flamenco Claudio Maximiliano de Lannoy; Juan Cristian de Landas, Señor de Louvignies, General de Artillería de los Ejércitos de S. M. y Gobernador de Mesina; Juan Alonso de Castro, Capitán de Infantería del Ejército de Cataluña; don Martín Domingo de Guzmán y Niño, Marqués de Montealegre, Capitán de la Guardia Española; José de Velasco, Capitán de Guardias de Infantería Españolas; José Antonio Marín de Resende, Coronel del Regimiento de Caballería de Granada y Brigadier de los Reales Ejércitos; o Lorenzo de la Puente y Castro, Marqués de Villafuerte, Coronel y Alcalde de Lima; entre otros (vid. tabla 15).

Pese a sus altos cargos, ninguno de ellos aportó nada nuevo a la encomienda, si exceptuamos al capitán Juan Alonso de Castro. Éste, poco antes de terminar su mandato en 1708, logró captar un nuevo ingreso procedente, en esta ocasión, de un censo de 228.179 maravedís situado sobre dos casas situadas en la madrileña calle Madera Alta (parroquia de San Martín). Tal censo fue instituido realmente por doña María Antonia López Ordóñez, viuda del secretario del rey Felipe V don Roque de Santillán, el 15 de diciembre de 1707 y ofrecía un rendimiento anual del 3%, esto es, una ganancia de 6.845 maravedís⁶³⁰. Este nuevo ingreso vino a resarcir, de algún modo, las probables pérdidas que debieron sufrir las rentas de la encomienda justo un siglo antes, tras la aplicación de la ley de 14 de mayo de 1608, por la que se ordenó reducir el importe de los juros⁶³¹.

Debido a las relativamente escasas rentas de las que gozó la encomienda de Heliche, ésta nunca fue especialmente anhelada por la monarquía borbónica, como sí sucedería con otras que, rápidamente, la Corona pondría en manos de los infantes. En este sentido sorprende ver como, por ejemplo, el príncipe don Felipe de Borbón y Farnesio, durante su minoría de edad, poseía ya una docena de encomiendas, repartidas entre Santiago, Calatrava y Alcántara, que le reportaban un beneficio superior al millón de reales líquidos anuales⁶³². La única ventaja que podía tener esta encomienda

337, fol. 424. Título de administrador de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila ínterin se pone el hábito su hijo don Pedro, 16 noviembre 1567; Lib. 338, fol. 1. Carta al embajador en Roma para que pida breve para el goce de la encomienda de Heliche y Castilleja el Marqués de las Navas, mediante la menor edad, 10 abril 1568; Lib. fol. 223v. Título de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 25 agosto 1569.

⁶³⁰ AHN. OOMM. Leg. 4.460, exp. 7, s/f.

⁶³¹ Mediante esta ley el rey había mandado reducir los juros a 20.000 mrs. el millar. sobre la reducción general de los tipos de interés de todos los censos al quitar a 20.000 mrs. el millar, es decir, al 5%. Vid. *Nueva Recopilación*, Libro V, Título XV, Leyes 12 y 13.

⁶³² GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares...*, op. cit., p. 302.

sobre algunas otras, es que sus juros eran abonados por adelantado tal y como fue establecido por el Consejo en 1570⁶³³.

Según la documentación que hemos podido localizar, el último comendador de Heliche fue don Carlos Saint-Genois Francque Capellier y Doblant, Conde de Saint-Genois, Coronel Agregado al Regimiento de Caballería de la Reina, quien fue nombrado como tal en 1788⁶³⁴.

TABLA 15. COMENDADORES DE HELICHE (1305-1788)		
Año o periodo	Nombre	Fuentes
1305	? (Comendador de todos los bienes alcantarinos en la diócesis de Sevilla)	AHN. Sec. Nobleza. Osuna, carp. 21, núm. 3
1319	Martín Ibáñez (Comendador de todos los bienes alcantarinos en la diócesis de Sevilla)	Bulario Santiago, pp. 227 y 228
1353	Frey Pedro Alfonso	AHN. OM, Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, V, Lib. 1345, fols. 155-156.
1362	Frey Diego Rodríguez de Baena (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 92
1383	Frey Nuño Suárez (de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 148
1383	Frey Ruy García (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 148
1397	Frey Diego Rodríguez de Baena (Casas de Sevilla)	ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 17
1398, 1408, 1411	Frey Diego Fernández de Pravia (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 188, 201 y 235. Visita de Ovando (1499) Asistió al Cap. Gen. 1411 en Ayllón.
1415	Frey Martín de Manjarrés, Después clavero (1431) y comendador mayor (1455) (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 236
-	Iuan Alonso de Nouaes (Heliche)	Rades y Andrada, p. 41 v

⁶³³ AGS. Consejo y Juntas de Hacienda Leg. 167, 3 Heliche. Este documento trata sobre la demora sufrida por Pedro de Ávila, Marqués de las Navas, a la hora de cobrar los juros de la encomienda de Heliche. Este hecho se repitió hasta en dos ocasiones lo que generó cierto malestar. Por ello, el Consejo acordó que en adelante el fruto de los juros se entregase por adelantado: “... *En adelante está dada orden para que los juros desta renta se paguen por adelantado, cabe este en el valor della, porque es de los sitios más antiguos que ay en la dicha renta*”.

⁶³⁴ AHN. OOMM. Leg. 4.460, exp. 7, s/f. Véase además: CÁRDENAS Y VICENT, V. de *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid, 1992, p. 218.

TABLA 15. COMENDADORES DE HELICHE (1305-1788)		
1431	Frey Íñigo de Perea (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 294 Es lo mismo que las Casas de Sevilla
1440	García de Sotomayor (Heliche)	Bulario, pp. 217 y 218
Antes de 1455	Frey Andrés López del Castillo (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 348
1455	Vaca (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 349
1461-1480	Frey Diego de Sandoval 1473 se puebla Heliche (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 411 y 457
1480, abril	Francisco de Sandoval?	-
1485-1490	Arias Maldonado	-
1490, 1495, 1504, 1511, 1523, 1526	Ruy Diaz Maldonado	Torres y Tapia, t. II, pp. 576 y 669 Cap. Gen. de Burgos, 1495 Cap. Gen. de Medina del Campo, 1504 Cap. Gen. de Sevilla, 1511 Cap. Gen. de Burgos, 1523
1526, 12 mayo	Administración Juan Zapata	
1527, 15 febrero- 1531	Cesar Ferranusco	
1534, 11 diciem- bre - 1552	Cristóbal de Toledo	Cap. Gen. de Madrid, 1534 (nom- bramiento). Cap. Gen de Madrid, 1551-1552
VENTA DE LA ENCOMIENDA Y CREACIÓN DEL JURO		
1534, 11 diciem- bre - 1552	Cristóbal de Toledo (Continua)	Cap. Gen de Madrid, 1534 (nom- bramiento). Cap. Gen de Madrid, 1551-1552.
1554, 16 marzo	Francisco de Toledo, administración	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1559, 16 julio	Pedro de Avila, administración	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1560, 11 octubre- 1567	Pedro de Ávila, Marqués de las Navas.	AHN. OOMM. Leg. 5784.
16, nov, 1567 - 1569	Pedro de Ávila, Marqués de las Navas, administrador.	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1569, 25 agosto	Pedro de Ávila	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1573	Fabricio de Capua	AHN. OOMM. Leg. 5784.
-	Jerónimo de Padilla	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1574	Hernando de Sandoval, administrador	AHN. OOMM. Leg. 5784.
1610	Enrique Pimentel	AHN. OOMM. Leg. 4460
1622	Alonso de la Cueva, Marqués de Belmar	AHN. OOMM. Leg. 4460
-	Fadrique Enríquez	AHN. OOMM. Leg. 4460
10 febrero 1663	Claudio Maximiliano de Lannoy	AHN. OOMM. Leg. 4460
1683	Juan Christian y Landas	AHN. OOMM. Leg. 4460
1698	Juan Alonso de Castro	AHN. OOMM. Leg. 4460

TABLA 15. COMENDADORES DE HELICHE (1305-1788)		
1708	D. Martín Domingo de Guzmán y Niño, Marqués de Montealegre	AHN. OOMM. Leg. 4460
4-jun-1726- 23 de julio1745	José de Velasco	AHN. OOMM. Leg. 4460
1747	Vittorio Amadeo Ferrero, Príncipe de Masserano	AHN. OOMM. Leg. 4460
1748	Príncipe Don Felipe	AHN. OOMM. Leg. 4460
1755	Luis de Guendica	AHN. OOMM. Leg. 4460
1762	Conde de Burette	AHN. OOMM. Leg. 4460
1766	Marqués de Villafuerte	AHN. OOMM. Leg. 4460
1788	Carlos Conde de San Genois	AHN. OOMM. Leg. 4460

1.4. LA HACIENDA: BIENES Y RENTAS EN SEVILLA Y EL ALJARAFE

Llega el momento ahora de analizar más detalladamente los bienes y rentas de los que llegó a disfrutar (o no) la encomienda de Heliche a lo largo de su historia. Para su mejor estudio los hemos agrupado en tres zonas: ciudad de Sevilla, Aljarafe y resto de Andalucía. De ellas, la tercera será tratada de manera muy general, por quedar fuera del ámbito geográfico de nuestro estudio. Respecto a los bienes, prestaremos especial atención a su patrimonio arquitectónico, especialmente a sus iglesias, molinos y cortijos, centros neurálgicos de la vida diaria de sus moradores. Y sobre las rentas, intentaremos ofrecer una idea lo más aproximada posible del alcance que los frutos de esta encomienda generaron.

1.4.1. Bienes y rentas en la ciudad de Sevilla

El patrimonio alcantarino en la ciudad de Sevilla es inferior, en número y calidad, si lo comparamos con el que la Orden tenía en otras ciudades de la geografía española en las que ésta tuvo representación, como Salamanca e incluso Córdoba. Llama la atención, por ejemplo, que la Orden no dispusiese de iglesia propia en la que atender las necesidades espirituales de sus comendadores, lo que hubiese engrandecido y reforzado, desde luego, su presencia en Sevilla; como también se echan en falta unas casas decentes.

Algunos autores afirman que la Orden celebraba sus cultos en la iglesia de Santa Lucía, muy próxima a una de las huertas que los alcantarinos poseía en la ciudad. Sin embargo, no hay documentación que respalde esta hipótesis, como ya señalamos en su

momento. Es más, nos parece más lógico y sensato que de celebrar misa en templo ajeno lo hiciera en la igualmente cercana parroquia de San Julián, advocación íntimamente ligada a la Orden que, recordemos, originalmente fue llamada de *San Julián del Pereiro*.

Pero ni una ni otra opción puede ser demostrada hoy por hoy con documentos, siendo únicamente constatable que en el siglo XVIII los caballeros alcantarinos asistían a los oficios y cumplían con sus cristianas obligaciones en la iglesia del priorato calatravo de San Benito, ubicada junto a la puerta de la Barqueta⁶³⁵.

Respecto si tuvo o no **casas principales** la Orden en Sevilla, las crónicas no dicen apenas nada. Sabemos que Alfonso X había entregado al maestre don Pedro Yáñez unas casas cercanas a la puerta del Sol en 1253; y que el caballero don Fernán Sánchez había hecho donación de otras, años después, en la collación de San Ildefonso. Sin embargo, el único comendador del que tenemos noticias fehacientes de que vivió en Sevilla, Diego de Sandoval (c.1460-1480), tenía su residencia en la collación de San Juan⁶³⁶.

Ya fuera por la escasa calidad de las viviendas donadas a mediados del siglo XIII, ya por el desinterés que la Orden mostró inicialmente hacia ellas, lo cierto es que su memoria llegó incluso a perderse ya a finales del siglo XV, como advirtió frey Nicolás de Ovando durante su visita en 1499⁶³⁷. Por lo tanto, es muy probable que los comendadores y caballeros alcantarinos ligados a esta encomienda (recordemos que en 1495 ésta debía tener dispuestas 10 *lanzas*) nunca llegaron a gozar de una residencia digna en Sevilla⁶³⁸.

Por el contrario, de lo que sí hay noticia es de sus dos **huertas** y sus **viñedos**, perfectamente documentadas durante toda la vida formal de la encomienda entre los siglos XIII y XVI.

La huerta más importante debía ser la llamada de Heliche, situada en el altozano de San Julián y muy próxima a la puerta del Sol. Ésta contaba con una pequeña casa, su alberca y su noria y era arrendada habitualmente al doble del precio de la huerta que quedaba extramuros. No conocemos la extensión que tuvo exactamente, pero es posi-

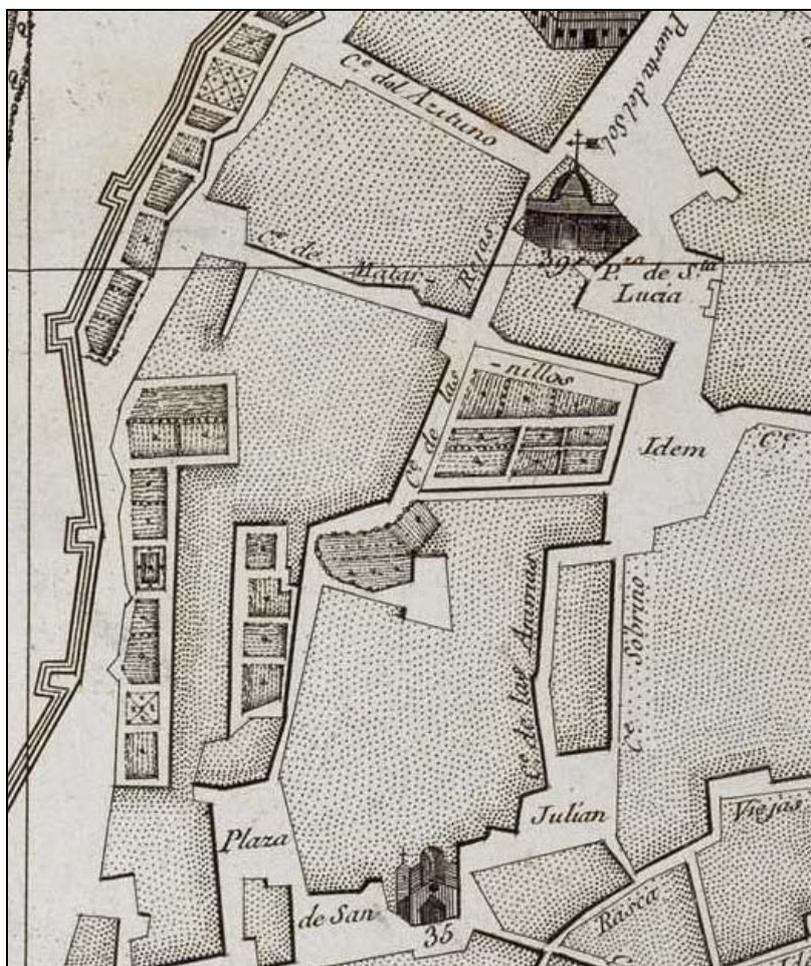
⁶³⁵ BNE., Mss. 2.692, fols. 196r-199r.

⁶³⁶ Su residencia en la sevillana collación de San Juan queda manifestada en: ACS, sec. IX, c. 108, docs. 24 y 25.

⁶³⁷ AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

⁶³⁸ LADERO QUESADA, M. F. "La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico", en *La España Medieval*, núm. 2 (1982), p. 502.

ble hacerse una idea gracias a los diferentes planos de los siglos XVIII y XIX en los que aparece, pues aunque hoy día no quede huella de ella, más allá del rótulo de una calle, sabemos que pervivió como tal hasta mediados del siglo XX.



Plano 1. En el centro del plano, Huerta de Heliche ubicada entre las iglesias de Santa Lucía y San Julián. Detalle del plano de Sevilla de 1788.

La segunda huerta, situada extramuros como se ha dicho, recibía el nombre de Huerta de Alcántara, y estaba próxima a la puerta de Córdoba. En este caso carecía de casa, o al menos la documentación no la menciona, pero sí que contaba con alberca y noria.

Respecto a las viñas, sabemos que estaban plantadas a lo largo de 11 aranzadas de tierra ubicadas *al sitio de los Navarros* (¿Muro de los Navarros?), aunque desconocemos si dentro o fuera de la muralla. El terreno estaba dividido en cuatro parcelas desiguales, al menos desde tiempos del comendador frey Martín de Manjarrés

(c.1411-c.1424), y era así como se arrendaban⁶³⁹. No tenemos constancia de que la explotación contase con edificio alguno.

Sobre las rentas, los escasos datos que poseemos relativos específicamente a esta parte de la encomienda, los documentos cifran en unos 6.500 reales anuales lo que se sacaba por el arrendamiento de las huertas y viñas a finales del siglo XVI⁶⁴⁰.

1.4.2. Bienes y rentas en el Aljarafe

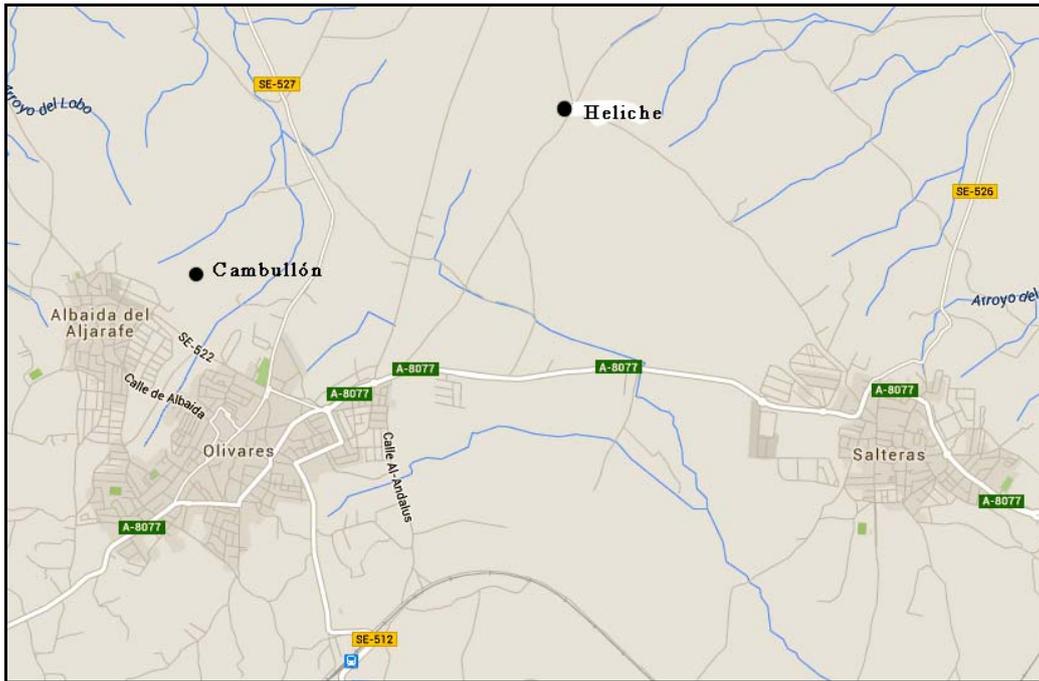
Como a estas alturas ya es más que sabido, el principal patrimonio territorial e inmueble de esta encomienda alcantarina se encontraba en el Aljarafe, repartido entre las villas de Heliche y Castilleja y los lugares de Characena y Torre del Alpechín. Entre los más significativos, llaman nuestra atención: la casa mayor de la encomienda en Heliche, la curiosísima casa-fuerte de la Torre del Alpechín, el antiguo cortijo de Characena y las iglesias de Heliche y Castilleja. A ellas hay que sumar otras arquitecturas habitacionales, como los mesones; y las dedicadas a la transformación agropecuaria y fabril, entre las que se encuentran los molinos aceituneros, los hornos y los corrales. De ellos trataremos en las siguientes páginas.

La casa de la encomienda: Sus orígenes constructivos, aunque difíciles de rastrear al haber desaparecido el inmueble por completo, pudieran datar de la época musulmana. Recordemos que cuando en 1257 el caballero Fernando Sánchez entregó Heliche a los alcantarinos, el lugar había sido ya previamente repoblado pues -de hecho- su entrega se hace bajo la denominación de "alqueiría", esto es: casa de labor con finca agrícola rodeada de un conjunto reducido de casas.

Es probable, pues, que parte de las casas principales de aquella alquería fueran utilizadas como germen constructivo del edificio cristiano posterior, como ocurrió también -y luego veremos- en la Torre del Alpechín. Tal vez de aquella época datase la torre que la casa de la encomienda poseía, como enseguida diremos. ¿Se trató también de una atalaya defensiva musulmana al estilo de las de Loreto, Aznalcollar y Torre del Alpechín? ¿O fue una construcción cristiana como la cercana Torre de don Fadrique en Albaida?

⁶³⁹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

⁶⁴⁰ Ídem.



Mapa. 8. Ubicación de las villas de Heliche y Cambullón en el Aljarafe (Fuente: Google Maps).



Lám. 21. Vista del solar sobre el que se erigió la villa de Heliche hasta su despoblamiento en 1840. Aal fondo la población de Olivares.

Las primeras referencias documentales sobre estas casas son tardías, pues se fechan a finales del siglo XV, durante el mandato del comendador frey Diego de Sandoval. De esta época no poseemos descripciones, pero sí conocemos de primera mano que las casas sufrieron serios desperfectos durante el alzamiento y revuelta protagonizada por los vecinos del Albaida contra el citado comendador a raíz del injusto cobro de unos diezmos. Aquellos daños fueron reparados por el maestro mayor de albañilería de la catedral sevillana Juan López, dándose por terminada la obra el 6 de abril de 1464⁶⁴¹.

Mucho más interesante es, sin embargo, la información que se desprende de la visación girada por frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo en 1499. Fueron ellos los que nos dejaron la primera y más importante descripción de cuantas poseemos del edificio. Según sus declaraciones, éste parece que respondía a lo que hoy entendemos por el típico cortijo andaluz de perímetro cuadrangular, fabricado en tapial y ladrillo y cuya alma giraba en torno a un patio central.

La fachada principal del inmueble correspondía a la zona noble y residencial del conjunto cuyo acceso se practicaba a través una puerta de ladrillo que daba paso a un distribuidor. En torno a él, se desarroraban diversas estancias que eran utilizadas como salones, comedores, habitaciones, cocinas y despensas; gozando además de un pequeño patio o corral, independiente del principal, que era usado para la cría de aves. En un extremo de este conjunto, se erigía, poderosa "*una torre alta, vieja*", de tres cuerpos de altura, construida en tapial y rematada con sus almenas⁶⁴². A ella se accedía a través de una escalera de ladrillo desde la que también se daba acceso a otras alcobas de la casa.

Esta zona noble se comunicaba a través de una puerta trasera con el patio principal, el cual aparecía dispuesto a modo de *alcázar*. Los visitantes nos dicen que en él lo primero que llamaba la atención era el pozo que se ubicaba en centro, flanqueado por dos grandes pilares o abrevaderos en los que se daba de beber al ganado.

⁶⁴¹ ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, docs. 24 y 25. Sobre Juan López véase: FALCÓN MÁRQUEZ, T. *La catedral de Sevilla. Estudio arquitectónico*. Sevilla, 1980, pp. 121-124; y RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, J. C. "Los canteros de la obra gótica de la catedral de Sevilla", *Laboratorio de Arte* (1996), núm. 9, p. 59.

⁶⁴² Hay referencias documentales de la existencia de esta torre hasta bien entrado el siglo XIX, momento en el que se la conocía como "Torre de Heliche". Vid: COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *Art. cit.*, p. 37.

Rodeando buena parte del perímetro del patio, se levantaban unos almacenes, una casa de servicio, un alfolí (de reciente construcción), una tahona, un molino de aceite, unas caballerizas y una bodega. Este conjunto, obviamente, tenía su principal acceso desde el campo, a través de un gran portalón que facilitaba el tránsito de animales, productos agrícolas y mercancías.

El molino que se ubicaba en dicho patio, estaba perfectamente aderezado con su piedra y viga y contaba con ocho grandes tinajas donde podían almacenarse algo más de 500 arrobas de aceite. En él se molía toda la aceituna que se producía en la parte helichense de la encomienda.

En el momento de la visita, los comendadores advirtieron cuáles eran las repaciones que el conjunto de estos edificios necesitaba, entre las que destaban: la mejora de la azotea del distribuidor de la entrada, que poseía goteras; la compostura del corral de las aves, cuyos nidales estaban algo desbaratados; el arreglo de los pesebres de las caballerizas y la puerta de acceso a la tahona, ambos muy deteriorados; el reparo y afianzamiento de los muros del patio principal; y la colocación de puertas y cerraduras a diferentes estancias del conjunto, entre las que citan expresamente el alfolí que, recientemente terminado, no las había llegado a tener nunca. Advertían, además, sobre la necesidad de vigilar el cuidado de las casas, pues muchos arrendadores descuidaban de continuo su reparo y aseo.

Este edificio llegó a estar en pie, aunque muy descuidado, hasta el momento de la extinción del pueblo en 1840, cuando apenas lo rodeaban una docena de casas⁶⁴³. Sus materiales fueron reutilizados en la construcción de las nuevas viviendas erigidas en Olivares por los desplazados habitantes de Heliche.

La casa fuerte de la Torre del Alpechín: La Torre de Alpechín fue originariamente un baluarte almohade erigido entre los siglos XII y XIII⁶⁴⁴. Por entonces fue utilizado como torre vigía de los accesos a la ciudad de Sevilla, concretamente de los caminos

⁶⁴³ Tras la desaparición del Antiguo Régimen en 1837, y con la puesta en vigor de la nueva Constitución, empezaron a erigirse los primeros ayuntamientos regidos bajo soberanía popular. Tres años después, en 1840, la Diputación Provincial de Sevilla ordenó la incorporación al término municipal más cercano de las poblaciones que no tuviesen un número suficiente de vecinos para formar su propio ayuntamiento. Heliche fue uno de ellos, como también lo fueron: Gelo, Castilleja de Talhara, Quema, Gandul, etc. Los escasos vecinos de Heliche, se vieron entonces obligados a trasladar su residencia a Olivares. Vid: COTÁN-PINTO Y OLIVENCIA, F. "Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano", *Art. cit.*, p. 36-38.

⁶⁴⁴ VALOR PIECHOTTA, M. "Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla", *art. cit.*, pp. 27-34.

que llegaban desde la serranía de lo que hoy es Huelva y el suroeste de la provincia de Badajoz (Camino de los Boquerones, posible vestigio de la calzada de Adriano)⁶⁴⁵. Esta atalaya formaba parte de una serie de fortalezas levantadas con este mismo fin, en puntos estratégicos del extraradio de Sevilla desde los que, además, se controlaban importantes centros de poblamiento. Así por ejemplo, encontramos torres similares en Dos Hermanas (torre de Herberos), Aznalcollar (Torre de la Dehesilla), Benacazón (torre de Bogabenzohar) y Espartinas (torre de Loreto), a las que se suman los castillos de: Guillena, Cantillana, Lora del Río, Peñaflor, Almenara, Aznalfarache, La Encarnación (Villanueva del Río y Minas), Aznalcazar, Sanlúcar la Mayor y Alcalá de Guadaira⁶⁴⁶.

Una vez tomada Sevilla por los ejércitos cristianos, la Torre de Alpechín fue repartida a don Fadrique, para pasar después al infante don Alfonso de Molina y, finalmente, en 1261, a manos de la Orden por expreso deseo del rey Alfonso X el Sabio, como ya se vio⁶⁴⁷. En un principio es posible que los alcantarinos la tuvieran desatendida, de ahí el temprano y arrepentido intento del rey de entregar la torre a la ciudad de Sevilla en 1277⁶⁴⁸. Sin embargo, poco después, parece que la Orden comenzó a ocuparla y defenderla, equipándola entonces con nuevas defensas, dependencias y torres que terminaron por conformar un complejo arquitectónico de fuerte impronta defensiva. Recordemos en este punto, que la encomienda de Heliche estuvo siempre obligada a tener dispuestas para la guerra una serie variable de "lanzas", siendo en ocasiones la que mayor cantidad de ellas aportaba de toda la Orden. ¿Fue entendido éste lugar como un pequeño reducto militar de la encomienda? Su estratégica situación a medio camino entre la ciudad de Sevilla y la llamada *Banda Gallega* tal vez así lo justifique.

La descripción más detallada y antigua de cuantas poseemos de este complejo, es la que nos dejaron los visitantes frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo en 1499⁶⁴⁹. Inédita hasta la fecha, esta fuente nos permite conocer con cierto detalle tanto sus estancias como su distribución, debiendo ser tomada como referen-

⁶⁴⁵ RODRÍGUEZ MORENO, R. "Olivares. Huellas de probable regadío andalusí bajomedieval y moderno en el valle del Guadiamar", *Art. cit.*

⁶⁴⁶ VALOR PIECHOTTA, M. "Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla", *Art. cit.*, pp. 27-34.

⁶⁴⁷ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, pp. 229 y 338.

⁶⁴⁸ VILLA RODRÍGUEZ, J. *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del Privilegio Rodado*, Sevilla, 1995, pp. 296 y 297.

⁶⁴⁹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

cia vital en próximas excavaciones, si es que las hubiera. Según nos cuentan, el complejo arquitectónico era de planta cuadrada y poseía una torre en cada esquina, cerrándose su perímetro mediante muros de adobe de más de siete *tapias* de alto y dos metros de espesor.



Láms. 22. *Torre del Alpechín en una foto de la década de 1950.*

El acceso principal del conjunto, realizado en ladrillo, debía orientarse hacia el Sur. Nada más cruzar sus puertas, a mano izquierda, se erigía la vieja torre musulmana que había sido integrada como parte fundamental del conjunto. Contaba ésta con tres cuerpos de altura abovedados, comunicados entre sí por una escalera de ladrillo, rematándose en su cénit mediante una terraza plana que, desde hacía ya mucho tiempo (lo describen como ruinoso), había sido cubierta a fin de utilizarla como almacén o soberado. Desde su cara norte continuaba el lienzo de muro que llevaba hasta la siguiente torre, mucho menor y de un sólo cuerpo. Dicho muro era interrumpido hacia la mitad por una segunda puerta que daba acceso desde el exterior y que, no obstante, ya aparecía tapiada en 1499, quedando como recuerdo de ella sólo un pequeño postigo. Desde aquella segunda torre, el adarbe continuaba hasta llegar a la tercera, mucho

más gruesa y alta, con tres cuerpos abovedados. Su plata baja cobijaba *dos piedras de atahona y su viga*. Desde su cara Sur, el muro continuaba hasta llegar a la última torre, probablemente del tamaño de la segunda. Poseía ésta un sólo cuerpo y en el momento de la visita se encontraba arruinada. En su interior hallaron los visitantes un brocal de pozo que catalogaron como "mazmorra".

Todo el perímetro del muro era liso en su coronación, sin almenas, gozando únicamente de ellas la torre principal, esto es, la musulmana.

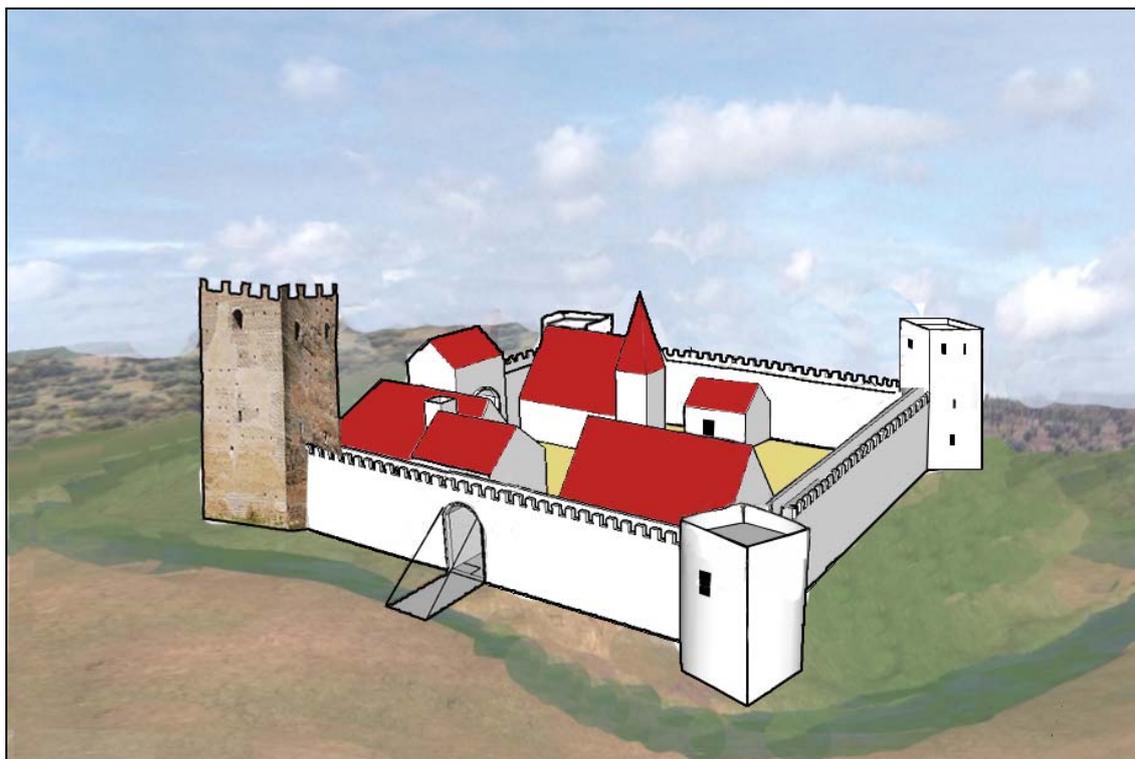
El espacio interior de la casa-fuerte estaba presidido por un gran patio central en torno al que se distribuía una serie de edificios usados como cuadras y "casas de aposentamiento", en su mayor parte desbaratadas. En un lado, arrimado al adarve, se encontraba además un pozo y un horno de cocer pan.

Todo el conjunto estaba rodeado por un foso que se encontraba cegado parcialmente en el momento de la visita. Junto a él aún se conservaban en 1499 algunos pedazos de barrera a manera de lo que en poliorcética se denomina *braga*.

Según frey Nicolás de Ovando, en el momento de su visita el edificio no estaba habitado, habiéndolo sido abandonado poco tiempo antes. Esto había provocado su ocupación por ciertos labradores que lo venían utilizando como almacén, causando con ello algunos daños. Este uso indebido, sumado a la completa falta de reparos, estaba acelerando su deterioro. A fin de frenarlo, los visitantes ordenaron construir una nueva puerta principal con su cerradura, con la que evitar el intrusismo; reparar las puertas, techumbres y ciertas grietas de la vieja torre musulmana; construir un tejado a la torre del ángulo noreste (la tercera); limpiar el pozo y elevar su brocal; y tapiar un agujero, que se utilizaba como paso, en uno de los muros interiores de la torre sureste (la cuarta)⁶⁵⁰.

No conocemos descripciones posteriores a ésta. Tan sólo algunas alusiones de carácter genérico que poco aportan. Tras la compra de la encomienda de Heliche por parte del duque de Olivares en 1538, pensamos que el edificio pudo caer en desgracia, siendo abandonado definitivamente. El paso de los años, las condiciones climáticas y el reaprovechamiento de sus materiales en obras cercanas, aceleró su ruina hasta tal punto que lo que nos resta del edificio es únicamente su torre principal, la musulmana, hoy relativamente bien conservada gracias a las obras de restauración y consolidación llevadas a cabo recientemente por la Escuela Taller del Ayuntamiento de Olivares.

⁶⁵⁰ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.



Lám. 23. *Idealización de la casa fuerte de la Torre del Alpechín tomando como referencia la descripción de la visita de 1499 (Dib. Alonso Gutiérrez Ayuso).*

El cortijo de Characena: Ubicado en término de la villa de Huévar, el cortijo de Characena era otras de las más importantes propiedades que la orden alcantarina atesoraba en tierras del Aljarafe, ya limítrofes a las del denominado Campo de Tejada.

Las descripciones antiguas son excesivamente parcas en lo que a la apariencia y composición de este edificio se refieren, tanto que en la mayoría de los casos los documentos obvian hacer cualquier tipo de referencia al edificio para centrarse únicamente en la delimitación de las tierras, ofreciéndonos datos sobre su extensión, productividad, usos y demás.

Como en los casos de Heliche y Castilleja, Characena fue originariamente una alquería que, no obstante, no llegó nunca a gozar de un número importante de pobladores. Pese a ello, fue considerado "villa" hasta el siglo XVIII, llegando a contar con la figura de un alcalde ordinario⁶⁵¹ y, muy probablemente, de cura o religioso que aten-

⁶⁵¹ ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 72v. En 1538, el documento de compra nos habla de que existía un alcalde ordinario. Por su parte, el interrogatorio de Ensenada nos dice que aún en 1754 disponía

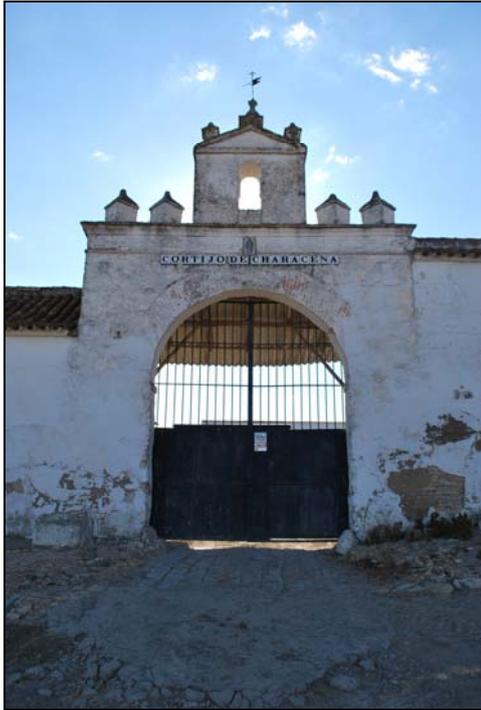
diera la capilla que debió de ubicarse, ya en el interior del cortijo, ya en sus alrededores. Entendemos que dicho religioso continuó siendo nombrado por el Prior de Magacela, al menos hasta la incorporación de la finca al patrimonio de los dominicos a principios del siglo XVII.

En el cortijo actual es muy poco lo que queda, por no decir nada, de la primitiva arquitectura alcantarina, siendo su alta torre la estructura actual más representativa del complejo, que bien pudiera datar de mediados del siglo XVIII. Toda ella se encuentra realizada en ladrillo y aunque en principio pudiera parecer que llegó a ser parte de un molino, nos llaman la atención varios detalles que la alejan de tal hipótesis. Lo primero, es que su interior no es enteramente macizo, como cabría esperar; y lo segundo es que muestra señales de haber sido utilizada como lugar de habitación, vigilancia o recreo.

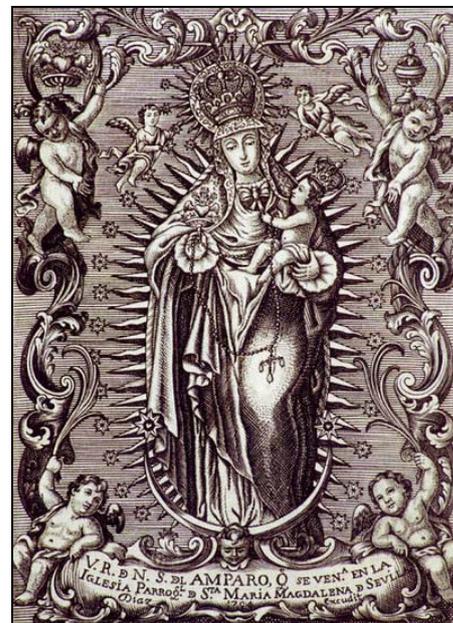
Así, su caña aparece dividida en tres plantas. La inferior está prácticamente hueca y se abre hacia el Este mediante un gran arco rebajado comunicándose así con el interior de la hacienda. En el pasado, este primer cuerpo pudiera haber estado abierto también hacia el exterior del complejo mediante una puerta de arco apuntado de la que quedan restos en su cara oeste, hoy tapiados. Por su parte, el segundo cuerpo cobija en su interior una escalera que sirve de tránsito hacia el siguiente. La oscuridad de sus peldaños se contrarresta mediante la apertura de una pequeña saetera en su flanco oeste que deja pasar tímidamente la luz hacia el interior. Y finalmente se desarrolla una tercera planta, tremendamente calada gracias a la apertura de tres grandes ventanas de medio punto, flanqueadas por pilastras, que se orientan hacia el este, el sur y el oeste. Sólo la correspondiente al lado Este sigue aún parcialmente abierta, habiendo quedado las otras dos tapiadas.

El conjunto, rematado mediante una cubierta aterrazada, estuvo en su día enlucido y pintado de blanco, tal y como atestiguan los restos que aún perduran en varios de sus paños.

de jurisdicción civil y criminal propia, pese a haber quedado despoblado, por lo que tuvo obligatoriamente que emitir informe separado del de la villa de Huévar. En 1747 aún seguían funcionando las justicias de la villa de Characena, como atestiguan los protocolos notariales de Huévar. AMSM. Prot. Not., Leg. 200 fol. 35r y v, y 54r y v.



Láms. 24 y 25. *Detalle de la entrada principal y la torre del cortijo de Characena. Su fábrica actual es originaria del siglo XVIII y tiene numerosas intervenciones posteriores.*



Láms. 26 y 27. *A la izquierda, retablo cerámico de Ntra. Sra. del Amparo colocado por los Dominicos sobre la puerta del cortijo de Characena en el s. XVIII. A la derecha, estampa calcográfica de Gabriel José de Jesús Díaz en la que se inspiró el ceramista.*

El resto del edificio, igualmente construido en ladrillo, enlucido y encalado, corresponde más o menos al mismo periodo cronológico, si bien algunas de sus partes han sido recientemente rehechas o notablemente alteradas, lo que se pone de evidencia en aquellas zonas que presentan tejados de chapa. Llama la atención la antigua portada de la hacienda, coronada mediante almenas giradas y rematada con un campanil y una veleta. Su enorme arco de medio punto, aparece decorado en su zona superior con un pequeño retablo cerámico de alfar trianero alusivo a Nuestra Señora del Amparo, inspirado claramente en la escultura homónima que el imaginero Roque Balduque hiciera para los dominicos del convento de San Pablo de Sevilla. La representación cerámica guarda grandes paralelismos con la estampa calcográfica que del mismo tema hiciera el grabador Gabriel José de Jesús Díaz en 1754, por lo que la obra puede ser fechada por entonces.

Igualmente interesante, resulta la gran explanada de cantos rodados que precede al cortijo, junto a la que hasta hace muy poco aún eran visibles los cimientos de algunas casas. Según el interrogatorio del marqués de Ensenada, el lugar contaba, a mediados del siglo XVIII, con una atahona, lagar donde pisar la uva y mesón.

Como sabemos, Characena fue propiedad de la Orden de Alcántara al menos desde 1362. Tras su venta a don Pedro de Guzmán en 1538, la finca permaneció en poder de la Casa de Olivares hasta el último tercio del siglo XVI⁶⁵². Con posterioridad a 1572, Garci Tello de Sandoval adquiriría su propiedad, como queda probado ya para 1593⁶⁵³. Muy poco tiempo después, don Baltasar de Brum, testamentario del humanista Arias Montano, compró la finca y su cortijo, para dejarla pronto en herencia al convento sevillano de San Jacinto, mediante cláusula testamentaria firmada el 27 de agosto de 1609⁶⁵⁴. Tras la muerte del señor Brum, y una vez instituido canónicamente el convento en 1623, su comunidad dominica se encargaría de la explotación del cortijo, nombrando para ello de manera periódica a un administrador general. Los vecinos de las cercanas poblaciones de Huévar, Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes

⁶⁵² En 1572 queda probado que Characena aún pertenecía al conde de Olivares, pues ese año se cerró un pleito que él y los arrendatarios del los diezmos del pan de su donadío, Pedro Daza y Alonso Sánchez Aguado, había iniciado en 1566 contra Garci Tello de Sandoval, vecino de Castilleja, por un asunto relativo a los diezmos de dicho producto. Garci Tello será condenado a pagar el 21 de junio de 1772 (ACS. Sec. IX, Fondo Histórico General, Leg 3, docs. 4 y 5). Posteriormente, este mismo personaje, propietario del donadío limitrofe de Villanueva de Valbuena, compraría al conde Characena, como arriba diremos.

⁶⁵³ AMSM, Prot. Not., Leg. 211, s/f.

⁶⁵⁴ AHN, Clero, Leg. 6.677, exp. 7. Pub. por: MIURA, J.M. "Baltasar de Brum, albacea testamentario de Arias Montano y heredero en su finca de Campo de Flores", en ANDRÉS MARTÍN, M. (Coord.) Anatomía del Humanismo: *Benito Arias Montano, 1598-1998: Homenaje al profesor Melquiades Andrés Martín*. Huévar, 1998, p. 460.

serían habitualmente trabajadores o arrendadores de algunas de sus tierras de sembradura⁶⁵⁵; aunque nos consta que otras partes de la hacienda se dedicaron a la explotación ganadera, criándose en ella toros de lidia que luego eran vendidos a la Real Maestranza sevillana⁶⁵⁶.

Por todo lo dicho, el cortijo actual es, pues, construcción más que probable de aquellos dominicos que se perpetuaron en su posesión hasta la exclaustación del siglo XIX.

Las iglesias: Son dos las iglesias que poseía la orden alcantarina en el Aljarafe, una en Heliche y otra en Castilleja de Alcántara, ambas dedicadas a la advocación de San Benito, al igual que la cordobesa, a la que ya aludimos antes. Sobre la antigüedad de ambas sólo podemos indicar lo que es obvio, esto es, que se levantaron a la vez que se repoblaron sus primitivas alquerías.

Dada la escasez de pobladores iniciales, aquellos primeros edificios eran de dimensiones muy reducidas y fábrica muy modesta, teniendo como principales y casi únicos materiales constructivos: el adobe para sus muros; el ladrillo, para sus esquina-zos y arcos; y la madera y las cañas, combinadas con teja, para sus cubiertas y techumbres. Estos y otros datos los conocemos de primera mano gracias a que aún en 1499 aquellos edificios persistían y nos fueron descritos sucintamente por los visitantes Frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo⁶⁵⁷.

Así, sabemos que la iglesia de Heliche, la mayor de las dos, tenía dividido su única nave en cuatro crujías mediante tres arcos de ladrillo. Contaba ésta con dos portadas, la principal a los pies y una secundaria en uno de los costados, precedida al exterior por un saledizo a manera de portal. En el interior dos únicos retablos ornamentaban sus muros. El mayor, ubicado en la cabecera, acogía a las imágenes de Nuestra Señora con el Niño en brazos (¿Nuestra Señora del Álamo?) y de San Benito; mientras que el otro, de menores dimensiones, se disponía en un lateral de la nave, y estaba presidido por un lienzo de la Virgen⁶⁵⁸. A un lado del retablo mayor, embutido en el muro, se

⁶⁵⁵ AMSM, Prot. Not., Legs. 200, 202, 211 y 485.

⁶⁵⁶ LÓPEZ MARTÍNEZ, A. L. *Ganaderías de lidia y ganaderos. Historia y economía de los toros de lidia en España*. Sevilla, 202, pp. 302 y 303.

⁶⁵⁷ AHN. OOMM. AHT., Exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

⁶⁵⁸ Se sabe que la patrona de Heliche fue Nuestra Señora del Álamo, cuya imagen se veneró siempre en su parroquia. Debido a la antigüedad de la talla, datada a principios del siglo XIV y que aún se conserva, no es de extrañar que la imagen a la que aludan los textos sea ésta misma. Hoy día la Virgen del Álamo recibe culto en un altar de la Colegiata de Olivares. Vid: AMSM, Prot. Not., Legs. 200, 202, 211 y 485.

encontraba el sagrario. Su vano, perfilado de ladrillos, se ocultaba a la vista mediante una puerta de madera "todo pintado de sus ymágenes". Junto al sagrario debía estar la sacristía, que también citan pero no ubican los textos; y en su interior un arca donde se guardaban la mayor parte de los escasos ornamentos litúrgicos que poseía la parroquia. Exteriormente la pequeña iglesia contaba con un tercer retablitto, dispuesto al abrigo de sus portables. Éste estaba dedicado a San Benito y contaba con su imagen de bulto. Muy probablemente, esta pieza se encontraba dentro de una hornacina pues los visitantes nos indican que poseía "una red de madera delante". La iglesia contaba además con un pequeño esquilón que coronaba sus tejados y que albergaba a una sola campana.

Por su parte, la iglesia de Castilleja de Alcántara debía ser de menores dimensiones pues únicamente se señala que era de nave única, pero nada se dice de su división interna (si es que la tenía), contando con una sola portada de ingreso. En su interior, poseía el edificio un único retablo en el que, como en Heliche, se encontraban las imágenes de la Virgen con el Niño en brazos y San Benito, ambas de bulto. En el exterior lo único reseñable era su esquilón.

Estas dos iglesias fueron notablemente reformadas durante el siglo XVI, pudiéndose decir para el caso de Castilleja, que fue casi rehecha ya que el edificio pasó de tener de una a tres naves⁶⁵⁹. Pero tanto estas intervenciones como las que posteriormente debieron de sufrir ambos edificios durante los años de dominación alcantarina, han quedado ensombrecidas debido a la escasez de noticias. La falta de restos materiales y de fuentes documentales nos impiden ir mucho más allá de lo hasta aquí expuesto⁶⁶⁰.

Con todo, la cosa cambia cuando las iglesias pasan a ser administradas por la Abadía de Olivares. A partir de entonces, los edificios volverían a ser intevenidos en numerosas ocasiones, tanto en lo arquitectónico como en lo escultórico. Este proceso ha quedado más o menos documentado, habiendo sido estudiado recientemente por

⁶⁵⁹ AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en el siglo XVII y XVIII. Estudio histórico y artístico", art. cit. pp. 393-406.

⁶⁶⁰ En Heliche, del periodo alcantarino, únicamente se conservan cuatro piezas: la ya citada imagen de Santa María del Álamo; dos tallas del primer tercio del siglo XVII, una de San Benito y otra de San Antonio, ambas atribuidas a Francisco de Ocampo; y una escultura anónima de Nustra Señora de los Dolores de principios del siglo XVII. A excepción de esta última, que hoy se venera en la iglesia parroquial de Albaida del Aljarafe, el resto se conservan en la Colegiata de Olivares. Vid: MESA JARÉN, A. *Crónicas de una iglesia: la capilla mayor y la insigne Colegial de Olivares*. Sevilla, 2013; y HERRERA GARCÍA, A. *Villanueva del Ariscal: historia de mi pueblo*. Sevilla, 1995.

Reyes de la Carrera y Amores Martínez. A sus textos nos remitimos para mayor abundamiento⁶⁶¹.



Láms. 30 y 31. Tallas de la Ntra. Sra. del Álamo (antigua patrona de Heliche) y de San Benito procedentes de la desaparecida iglesia de Heliche, hoy en la Colegiata de Olivares.

Otros edificios: Según la visitación de 1499, la encomienda de Heliche contó con otros edificios importantes que eran: dos molinos de aceite, uno en Heliche y otro en Castilleja; un horno de pan y otro de teja y ladrillo, ambos en Heliche; y un mesón, sito igualmente en esta última villa.

De todos ellos destacan sobremanera los molinos, imponentes arquitecturas de tapial, ladrillo y sillarejo que dominaban el perfil de ambas villas. Sus torres de contrapeso, eran, de algún modo, símbolo de poder, riqueza y sometimiento, pues recordemos que los olivares fueron siempre la más productiva fuente de ingresos y rentas de la encomienda ya que toda la aceituna recogida dentro de su término, tenía que pasar obligatoriamente por sus trojes y pilones. Sobre los edificios, desde el punto de vista

⁶⁶¹ REYES DE LA CARRERA, M. R. "Obras y encargos artísticos del cabildo catedralicio sevillano para la parroquia de Heliche", en *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla*. El Aljarafe Barroco. Sevilla, 2010, pp. 157-171; y AMORES MARTÍNEZ, F. "La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en el siglo XVII y XVIII. Estudio histórico y artístico", *Art. cit.*, pp. 393-406.

material, poco podemos decir pues las descripciones resultan tremendamente parcas y en la actualidad nada se conserva de ellos.

1.4.3. Otros bienes y rentas

Como ya advertimos, la encomienda alcantarina de Heliche gozó no sólo de bienes en Sevilla y en el Aljarafe, sino también en otros puntos de Andalucía, a saber: Córdoba y Jerez de la Frontera. Dado que éstos quedan fuera de nuestro ámbito de estudio, no podemos detenernos demasiado en su análisis, pero creemos que es importante ofrecer al menos unas breves pinceladas sobre ellos a fin de tener una idea del conjunto total de los bienes y rentas que la encomienda poseía.

Las posesiones cordobesas son las más interesantes, además de ser probablemente las más antiguas posesiones de la Orden en Andalucía. Su origen hemos de buscarlo en el repartimiento de la ciudad, acaecido pocos años después de su conquista por Fernando III en 1236. Como reconocimiento a su participación militar, los alcantariños recibieron un cortijo de treinta yugadas de tierra denominado *Cabeza de Alcántara*, situado a las afueras de la ciudad⁶⁶²; las llamadas *Casas de Séneca*; y una pequeña iglesia (en ocasiones se denomina *ermita*) próxima, que se dedicó a la advocación de San Benito. Todos estos bienes fueron administrados como parte de la encomienda de Heliche. La visita girada por frey Nicolás de Ovando en 1498 es la fuente más antigua en la que se nos describen estas propiedades. Sobre las casas, el visitador advierte que habían sido trocadas hacía un tiempo por unos mesones de los que nadie parece tener noticia; y sobre el cortijo, para entonces denominado *Hazas de Alcántara* y con una extensión menor (13 yugadas), señala que se encontraba arrendado a tres hermanos vecinos de Bujalance (Gonzalo, Pedro y Alonso Muñoz) a cambio de un pago anual consistente en 31 cahices de pan, 15 *haldas* de paja y cuatro cerdos gordos⁶⁶³.

De gran interés artístico es la visita girada a la **iglesia de San Benito**. Cercana a las casas de Séneca, la iglesia estaba precedida por un compás que la aislaba de la calle y desde el que, además, se tenía acceso a varias dependencias que eran utilizadas como almacenes. El edificio, probablemente de una sola nave, contaba en su interior con tres altares provistos de sus correspondientes imágenes. En la capilla mayor, cuya so-

⁶⁶² Como ya advertimos, Nieto Cumplido sitúa estas tierras en Cazalilla, pero según la visita de 1499 estas tierras estaban a las afueras de Córdoba, junto al cortijo de *Caçalilla*, propiedad de la orden de Calatrava. Vid.: NIETO CUMPLIDO, M. "El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba...", art. cit., pp. 125-162.

⁶⁶³ AHN. OOMM. AHT, Exp. 26708 s/f.

lería se alzaba sobre la del resto de la nave, se situaba el altar principal presidido por una cruz de madera pintada flanqueada por las tallas de San Benito y Nuestra Señora. Por su parte, en la nave, se ubicaban tanto el púlpito como los otros dos altares. Uno de ellos estaba dedicado a San Cosme y San Damián cuyas imágenes, talladas en un solo bulto, quedaban arropadas por un modesto retablo en el que también tenía cabida una pequeña imagen de la Virgen. El otro altar estaba dedicado a Santa María Magdalena, cuya imagen, acompañada de un pequeña representación de la Deésis, quedaba igualmente emmarcadas por su correspondiente retablo.

Los manteles, cruces y candelabros que adornaban dichos altares eran sumamente sencillos y pobres (nada había bordado, ni de metal) al igual que ocurría con los ornamentos litúrgicos, que se reducían a: una sola vestimenta para el oficiante, un cáliz de plomo, un portapaz de latón, dos pares de corporales, unas ampollas de estaño, un incensario de azófar y una campanilla (nada en plata).

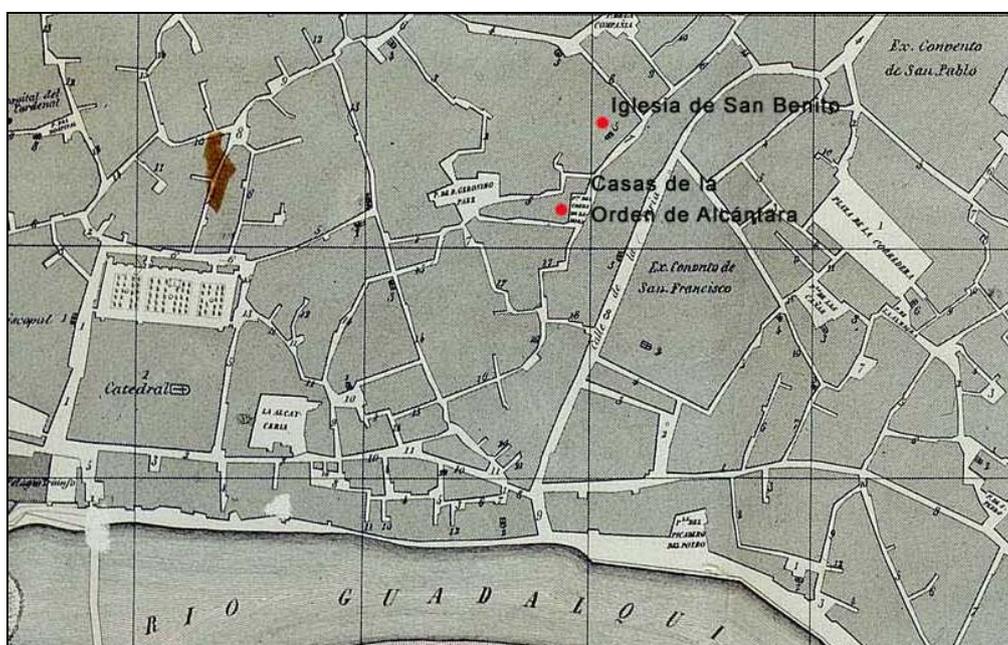
Una puerta situada en el interior de la iglesia daba acceso a una vivienda aneja destinada a dar cobijo al capellán encargado de atender a los cultos. Dicha vivienda se organizaba en torno a un patio central emparrado desde el que se tenía acceso a: dos alcobas (alta y baja), la cocina, la despensa y un segundo patio, más pequeño. Este patinejo contaba con un pozo y una tercera cámara parcialmente adoblada; y desde él se pasaba a un pequeño corral.

En el momento de la visita girada por Ovando, atendía la iglesia Gonzalo Ruiz, clérigo beneficiado de Santa María del Villar quien había sido designado cuatro años atrás por el administrador Rodrigo de Torral, encargado de gestionar los bienes cordobeses de la encomienda. Dicho clérigo oficiaba misa únicamente los miércoles y en ocasiones especiales, sin recibir sueldo alguno por parte del comendador. Sus únicos ingresos -afirmaba- procedían de las limosnas que los fieles pagaban por sus enterramientos⁶⁶⁴.

Mucho más escaso era el patrimonio que la encomienda poseía en Jerez de la Frontera, limitado únicamente a dos hazas de tierra, cercanas a las marismas, que la documentación llama de Las Conejeras y de Alcántara. Entre ambas contaban con una extensión de siete *caballerías*. En el momento de la visita, las tierras estaban arrendadas

⁶⁶⁴ AHN. OOMM. AHT, Exp. 26708 s/f.

a Juan Rodríguez Urbaneja, vecino de Jerez, a cambio de 35 cahices de trigo cada año, por un periodo de cinco años que había empezado a contar en 1498.⁶⁶⁵



Plano 2. *Ubicación de las casas de Séneca y la iglesia de San Benito, propiedades cordobesas de la orden de Alcántara.*

1.5. NOTAS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ENCOMIENDA

Como ya sabemos, fueron tres las fuentes económicas principales de las que vivió la encomienda de Heliche durante la Edad Media, a saber: la explotación de sus propiedades (de eminente carácter agrícola), el desarrollo de sus facultades jurisdiccionales y la recaudación de los diezmos. Unas fuentes de las que, no obstante, parece que los comendadores no supieron sacar buen provecho hasta finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, cuando el cambio en su política de explotación la convirtieron en una de las encomiendas más rentables de la Orden. La novena, para ser exactos, del las 53 que existían en 1529⁶⁶⁶. Y eso pese a que los esfuerzos repoblatorios de frey

⁶⁶⁵ Idem.

⁶⁶⁶ En 1529 se anota que la encomienda generó unas rentas brutas de 637.967 maravedís, lo que la convertía en la 5ª más productiva dentro de su partido, el de La Serena, y la 9ª en el conjunto de la Orden. BN. Mss. 5.988. A.H.N. OO.MM. Legajo 6.166.

don Diego de Sandoval, puestos en marcha en la década de 1460, no llegaron a dar todos los frutos deseados.

Y es que, en honor a la verdad, hemos de decir que si la encomienda logró funcionar en los estertores de la Edad Media, no fue sólo gracias a las mejoradas gestiones de sus comendadores y a la "contribución" de los vecinos de Heliche y Castilleja sino, fundamentalmente, a los réditos obtenidos de la implantación en aquellas tierras de los vecinos de Albaida y Olivares y, sobre todo, de los grandes arrendatarios.

En cualquier caso, las cifras económicas que se barajaron dentro de esta realidad y su evolución a lo largo de la vida de la encomienda (c.1362 - 1537), se nos escapa, pues no hemos logrado localizar fuentes medievales de las que surtirnos; y las modernas, resultan ser en su inmensa mayoría posteriores a la venta de la encomienda y, por ello, no representativas pues -como sabemos- quedaron reducidas al juro prometido por el Emperador⁶⁶⁷. Los únicos documentos que nos ofrecen alguna pista al respecto son pues: la visita de 1499 y el expediente de venta de 1537, lo que no es poco pues ambos textos (ya analizados, también en lo económico) son precisamente fieles testigos del periodo más álgido de la encomienda.

Con todo, de momento no podemos aportar ningún otro dato al respecto. Tal vez cuando el profesor Dionisio Martín Nieto termine de catalogar el fondo alcantarino del Archivo Diocesano de Badajoz y éste se abra a los investigadores podamos aportar nuevos datos.

TABLA 16. VALOR DE LAS RENTAS DE LAS ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN 1529 Y 1585		
Partidos /Encomiendas	1529	1585
PARTIDO DE BROZAS		
Encomienda Mayor	1.671.180	4.332.875
Belvís y Navarra	233.985	580.000
La Puebla	134.021	417.666,5
PARTIDO DE ALCÁNTARA		
Peñañiel	448.400	-
La Zarza		2.007.899
Clavería	631.000	1.835.927
Portezuelo	1.014.000	1.542.401

⁶⁶⁷ No se conserva ningún protocolo de Heliche y los de Castilleja, conservados en el AHPSe, arrancan, con numerosas lagunas en 1503.

TABLA 16. VALOR DE LAS RENTAS DE LAS ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN 1529 Y 1585		
Partidos /Encomiendas	1529	1585
Casas de Calatrava	482.105	1.241.333
La Magdalena	660.000	1.200.000
Belvís y Benfayán	912.025	-
Belvís de la Sierra		1.168.632
Benfayán		982.338
Ceclavín	330.000	850.000
Acehúche	507.778	600.000
Castillo		506.078
Hornos	107.500	170.000
Tenencia de Alcántara	150.00	-
Tenencia de la Puente de Alcántara	50.000	-
Tenencia del Convento Viejo y Puente de Alcántara		442.008
Tenencia de Almenara	60.000	-
PARTIDO DE GATA		
Casas de Coria	80.000	-
Moraleja	445.253	1.846.152
Las Eljas	613.900	1.588.783
Santibáñez	1.010.930	1.437.000
Villasbuenas		205.000 (enajenada. Juro)
Tenencia de la Peña de Fray Domingo	30.000	
PARTIDO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA		
Piedrabuena	919.295	3.615.925
Herrera	1.116.000	3.127.853
Mayorga	377.400	1.456.374
Esparragal	290.000	454.462
Tenencia de Valencia de Alcántara	100.000	-
Tenencia de Azagala	100.000	150.000
PARTIDO DE LA SERENA		
Lares	1.321.550	-
Esparragosa de Lares		1.403.000
Galizuela		601.000
Adelfa		346.000
Santispiritus		678.000
Zalamea	1.026.079	1.892.000
Castilnovo	643.962	1.833.000
Cabeza del Buey		1.576.000

TABLA 16. VALOR DE LAS RENTAS DE LAS ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN 1529 Y 1585		
Partidos /Encomiendas	1529	1585
Heliche y Castilleja	637.967	770.000 (enajenada, juro)
Dehesa del Rincón de Almorchón	744.373	633.000
Los Diezmos	250.000	625.000
La Portuguesa	245.000	555.000
Peraleda	103.000	514.000
Quintana	100.000	378.000
Juro de Badajoz	31.000	
Batundeira	25.000	
Batundeira y Juro de Badajoz		122.000
Tenencia de Magacela	150.000	150.000
Tenencia de Benquerencia	150.000	150.000
Tenencia de Casa de los Bodonales	50.000	50.000
Tenencia de Villanueva de Barcarrota	100.000	

Fuente: BN. Mss. 5.988. A.H.N. OO.MM. Legajo 6.166. Elaboración propia.



Lám. 32. *Portada de acceso a las casas del priorato de San Benito derrivada hacia 1951 (Fot. Laboratorio de Arte. Univ. de Sevilla).*

CAPÍTULO IV

EL SEÑORÍO CALATRAVO EN LA CIUDAD DE SEVILLA Y EN EL ALJARAFE (SIGLOS XIII-XVIII)

1. LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA.— 1.1. Orígenes y formación (c. 1269-1459).— 1.2. La encomienda unificada.— 1.3. El paso a la Modernidad.— 1.4. La encomienda en manos de la familia Padilla (1508-1591).— 1.5. El proceso de venta de Carrión de los Ajos (1570-1576).— 1.6. La encomienda durante el siglo XVII.— 1.7. La administración borbónica (1724-1802).— 1.8. Enajenación y extinción de la encomienda.— 1.9. La Hacienda: bienes y rentas en Sevilla y el Aljarafe.— 1.10. La actividad económica.— 2. EL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA.— 2.1. Orígenes y fundación.— 2.2. El priorato en el siglo XVI.— 2.3. Los desastres del siglo XVII.— 2.4. Entre la recuperación y el incipiente declive.— 2.5. La extinción del priorato.— 2.6. La Hacienda: bienes y rentas del priorato en Sevilla y el Aljarafe.— 2.7. Bienes y rentas de las capellanías de frey Juan de las Roelas.— 2.8. Notas sobre la actividad económica de la encomienda.

Más afortunados que los alcantarinos, fueron los caballeros calatravos quienes recibieron mayores y mejores donaciones en tierras andaluzas, especialmente jienenses y sevillanas, que darían pie, como ya se vio, a una importante red comendataria volcada en torno a dos centros de poder religioso: el priorato de Martos en Jaén y el priorato de San Benito en Sevilla. A este último pertenecerían dos encomiendas (luego unificadas) denominadas: de las Casas de Sevilla y de las Casas de Niebla, de las que trataremos enseguida.

La historia de estas posesiones, corre de manera paralela a la encomienda alcantarina de Heliche, pues sus orígenes y entorno social y económico serían comunes. Los mismos problemas repoblatorios sufridos por los caballeros de la cruz verde en el siglo XIII, serán padecidos por los calatravos en el entorno del Aljarafe, que no encontrarán solución de continuidad hasta los siglos XIV y XV gracias a la pacificación de

los territorios, la puesta en marcha de exenciones fiscales, los derechos de plantíos y una serie de generosas cartas pueblas.

Como el resto de las órdenes, también Calatrava sufrirá el azote de las enajenaciones, especialmente bajo el reinado de Felipe II, cuyo máximo exponente lo constituirá la venta de la villa de Carrión de los Ajos (inicialmente llamada de Calatrava), que estudiaremos con especial detalle.

A pesar de la pérdida de poder y territorios, su priorato y encomienda mantuvo una vida especialmente activa hasta los primeros años del siglo XIX, momento en el que ambos fueron enajenados, junto con el resto de los bienes de la Orden, durante los diferentes periodos de desamortización decimonónicos.

En las siguientes páginas, pretendemos indagar en este proceso de formación, desarrollo y extinción del dominio señorial calatravo sobre Sevilla y el Aljarafe, atendiendo paralelamente al estudio de sus principales protagonistas, políticas, bienes y territorios. Para una mejor comprensión de todo ello, hemos dividido el grueso del estudio en dos apartados. El primero está dedicado a la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla, creada a finales del siglo XIII; y, el segundo, al denominado Priorato de San Benito de Sevilla, fundado pocos años después. En ambos apartados, las tierras, casas, molinos y cortijos situados en Alcalá de Guadaíra, Niebla, Trigueros, Gibraleón, Huelva, Hinojos, Ayamonte o Arjona (Jaén), también serán citadas para no romper la integridad de la encomienda y poder así comprenderla en toda su extensión; pero, como se verá, el eje central de nuestros análisis y comentarios se centrará fundamentalmente en Sevilla y en los lugares aljarafeños de: Espartinas, Huévar, Carrión de los Ajos, Villadiego, Villalba, Cajar y Almojón.

1. LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA

Es notablemente dificultoso averiguar con certeza cuál fue el origen de esta encomienda pues, al igual que ocurre en otros muchos casos, las fuentes medievales referentes a ella son escasas. Y es que una cosa es rastrear las donaciones, ventas y permutas realizadas a favor de la Orden en una zona determinada (en este caso Sevilla y el Aljarafe) y, otra muy diferente, averiguar la gestión que de los bienes adquiridos se hacía, sobre todo cuando se trata de lugares y bienes distantes entre sí y que poseen un carácter fundamentalmente rentista. Distinto es el caso de las propiedades de índole

militar, como los ya mencionados castillos de Osuna, Matrera o Puebla de Cazalla, cuyas encomiendas nacen prácticamente con la donación para lograr un inmediato gobierno de la plaza en cuestión. Ahora bien, ¿cuándo fechar la creación de una encomienda como la de Casas de Sevilla y Niebla que no deja de ser sino una acumulación de bienes? ¿Nada más recibir el primero?, ¿el segundo tal vez? ¿Cuándo...? Analicemos despacio este asunto.

1.1. ORÍGENES Y FORMACIÓN (C. 1269-1459)

Como ya ocurriera con los bienes andaluces de la orden de Alcántara, es muy probable que también los calatravos ubicados en la ciudad de Sevilla y el en Aljarafe comenzaran a ser gestionados inicialmente por los propios maestros de la Orden, sin que hubiese un encargado específico para su administración o, dicho de otro modo, que tales bienes pudieran haber quedado vinculados en un primer momento a la Mesa Maestral. De no ser así, no se entiende el silencio administrativo que recae sobre estas posesiones y su organización, pues en este caso, y a diferencia del de Alcántara, ni tan siquiera tenemos constancia documental del arrendamiento o puesta en valor del patrimonio sevillano de la Orden.

Las primeras alusiones documentales a la existencia de comendadores en los territorios de la Andalucía occidental datan de 1264, fechas en las que parece estar organizándose ya los bienes que la Orden posee en el vecino reino de Córdoba. Ese año, en una carta emitida por Alfonso X se alude al "*comendador de lo que ha la orden de Calatraua en Córdoua*"⁶⁶⁸, expresión que viene a coincidir con la utilizada en 1307 para definir a Álvaro Pérez, primer comendador alcantarino de las Casas de Sevilla (luego llamada encomienda de Heliche)⁶⁶⁹.

De manera coetánea (1264), pero ya en el reino de Sevilla, nace la encomienda de Osuna. Una posesión, ésta, de carácter eminentemente militar que necesitaba de un rápido gobierno. El primer comendador del que tenemos constancia es Roy Sánchez

⁶⁶⁸ ACC. C. 0, núm. 165., Pub. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *Diplomatario*, op cit., p. 305, doc. 278 de 23 de febrero de 1264.

⁶⁶⁹ AHN. Sec. Nobleza. Osuna, carp. 21, núm. 3. Cit. por NOVOA PORTELA, F. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 205.

de Leyva quien actuó como tal durante el maestrazgo de don Juan González (1267-1284)⁶⁷⁰.

Aunque no hay noticias directas, es probable que también por entonces se estableciesen otras encomiendas en la Tierra de Matrera y, posiblemente, en Silibar, tal y como se afirma en la **Concordia** de 20 de septiembre de 1267 firmada entre la Orden y el Cabildo de la catedral de Sevilla referente a la administración de los diezmos⁶⁷¹. Pero ¿qué ocurre con la encomienda de Casas de Sevilla? ¿Por qué no se cita en dicha Concordia ninguno de los bienes calatravos ubicados en Sevilla y el Aljarafe?

La respuesta la creemos sencilla: y es que la repoblación no se había producido. Los primeros intentos repoblatorios realizados en Carrión (c. 1261) no habían tenido efecto, como tampoco lo tuvieron en las villas y lugares dependientes de la ciudad de Sevilla (Bormujos, Gelves, Gines, Palomares, Huévar, Pilas...)⁶⁷²; y la posterior invasión de los Benimerines dejó el territorio prácticamente yermo. En definitiva, la Orden poseía bienes en Sevilla y el Aljarafe pero era complicado explotarlos, por lo que organizar una encomienda no debía ser por entonces una prioridad. Ahora bien, ¿en qué momento cambiarían las tornas? Parece que sólo dos años después, pues el 8 de enero de 1269 se cita ya a un tal don Juan Pérez “*comendador de lo que ha la orden de calatraua en Sevilla*”⁶⁷³. Este hecho viene a coincidir además con otro acontecimiento que se revela como fundamental para el fomento y despegue de la encomienda. Nos referimos a la adquisición, bajo permuta, de las casas que habían sido del infante don Fadrique en Sevilla, situadas junto a la puerta de Bib-Arragel (luego de la Barqueta), ese mismo año⁶⁷⁴. En sus proximidades –precisamente- la Orden erigiría su primera sede física sevillana, establecida en las llamadas casas de San Antolín, de la que ya tenemos noticias en 1270⁶⁷⁵. Sólo unos años después de la creación de esta encomien-

⁶⁷⁰ RADES, F. *op cit.*, p. 45.

⁶⁷¹ AHN. Códices 805.

⁶⁷² Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...*, Op. cit., p. 37.

⁶⁷³ AHN. OOMM. Lib. 1344, fol. 37r. *Cuantía que se pagó en Sevilla por la tenencia de los castillos de la Orden* (1269, enero, 8).

⁶⁷⁴ AHN. OOMM. Lib. 1.344. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, sign. 1344 c, fol. 50; RAH, col. Salazar, M-130, fols. 79 v-80 r; Publ. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII* Op. ci., nº 162; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...* Op. cit., pp. 491-492, doc. 369 de 25 de abril de 1269. La parte principal de las casas de Don Fadrique (palacio y torre) le serían quitadas poco después a la Orden por Sancho IV para entregárselas a las monjas de Santa Clara en 1289. Sin embargo, algunos de los huertos que la rodeaban sirvieron de solar para el asentamiento definitivo de las casas de la encomienda y del priorato calatravo, como ya advertimos. Vid: CÓMEZ RAMOS, R. "Las casas del infante Don Fadrique y el convento de Santa Clara en Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, (2007) núm. 34, pp. 95-116.

⁶⁷⁵ En el *Bullarium* de Calatrava se recoge la noticia de que el arzobispo sevillano don Remondo dio poder tanto a los caballeros como a los seglares de cualquier clase, a enterrarse en la capilla que la Orden

da, que recibiría el nombre de Casas de Sevilla, se organizaría otra más bajo el título de Casas de Niebla, en este caso promovida por el maestre don Garci López de Padilla (1296-1322). Ambas se unirían hacia 1459 bajo la definitiva denominación de Casas de Sevilla y Niebla.

La encomienda de **Casas de Sevilla**, cuyo primer comendador conocido fue el citado don Juan Pérez, se puso en marcha aglutinando el patrimonio y las rentas que la Orden poseía en las villas y lugares aljarafeños de: Carrión de los Ajos, Villalba, Cajar, Almojón, Espartinas y Villadiego; las posesiones de Sevilla; y las de otros lugares como Alcalá de Guadaíra, Camona y Arjona (Jaén). Sin embargo, no fue hasta la administración del comendador frey Martín Fernández, acaecida durante los primeros cuarenta años del siglo XIV, cuando la encomienda empezó a despegar gracias a la puesta en marcha de una nueva política repobladora y de plantío para sus tierras, orquestada toda ella por el maestre don Juan Núñez de Prado.

Fue así como el 6 de noviembre de 1327 unas 34 familias procedentes de Villanueva del Ariscal llegaron a poblar y poner en cultivo las tierras de Villadiego, Villalba (luego llamada Villalvilla) y Cajar, bajo ciertas condiciones fiscales. Según se expresa en el documento de licencia, los nuevos pobladores tenían permiso para roturar el monte (a excepción del olivar), debiendo a cambio entregar el tercio del aceite producido, la doceava parte de la cosecha de cereales y el diezmo del resto de los productos cultivados y de los ganados.

El 17 de febrero de 1334 sucedió lo propio en Carrión de los Ajos con gentes procedentes de Castilleja del Campo, Huévar y Utrera. Pero, en este caso, las condiciones fiscales no fueron las mismas. Así, del pan, del vino, de cualquier tipo de grano y del ganado, se tendría que dar al comendador el noveno; y del aceite y de los higos pasos el quinto⁶⁷⁶.

En ambos casos, las tierras entregadas por la Orden a los nuevos pobladores fueron dadas por *juro de heredad* y en plena propiedad, con el impedimento de poder venderlas a “infanzón, rico home ni [a] Orden alguna”⁶⁷⁷.

tenía en las casas de San Antolín a cambio de un porcentaje de las mandas, en 1270. Esto prueba, al menos, que los calatravos estaban asentados para entonces en la ciudad. *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Op. cit., p. 688.

⁶⁷⁶ AHN. OOMM., Mss. 1.346, fol. 69r-70r. La copia que de este documento se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Col. Salazar y Castro, I-39, fol. 65v-67r), fue dada a conocer por: INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío...* op. cit., pp. 100-102.

⁶⁷⁷ AHN. OOMM. Mss. 1.346, fol. 33r y v. Pub. por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...*, Op. Cit., p. 53, 114 y 115.

Diez años después, en 1344, la encomienda recibió, mediante un trueque acordado con Juan Alfonso, señor de Alburquerque y Medellín, un nuevo e importante conjunto de propiedades situadas en Sevilla y en Huévar y compuesto por numerosas tierras, huertas, casas y olivares⁶⁷⁸. Con esta incorporación, se terminaba de conformar la encomienda cuyos territorios ya no volverían a crecer. No al menos de manera importante. Estas tierras de Huévar, muy próximas a las de Carrión de los Ajos (en algunos casos incluso linderas), se convertirían en un importante foco de producción oleica y cerealística que junto a los de Villalba, Villadiago, Almojón y Carrión, ofrecerían a la encomienda importantes beneficios, como más tarde se verá.

Paralelamente a la formación de la encomienda sevillana surgió, como decíamos, la de las **Casas de Niebla**. Los bienes y rentas sobre los que se creó, no eran como en el caso sevillano antiguas propiedades de la Orden sino recientes adquisiciones obtenidas tras la toma de Niebla⁶⁷⁹. En su mayoría dichas propiedades procedían de una permuta concertada entre la Orden y Pedro Sánchez de Cámara entre 1289 y 1290⁶⁸⁰.

A estos bienes iniciales se sumarían poco después varias casas, olivares y molinos en Sevilla y Niebla ofrecidos a la Orden por Pedro Rodríguez y Sancho Martínez en 1292 y 1318, respectivamente⁶⁸¹; además de la importante dehesa de **Nicoba**, en término de Niebla, donada por el rey Pedro I el 20 de agosto de 1350⁶⁸². La mayoría de todos estos territorios estaban dedicados a la producción cerealística, aunque también había importantes extensiones de viñedos y olivares.

Según parece, el primer comendador de Casas de Niebla fue frey Gonzalíañez⁶⁸³, quien ostentó el cargo durante el maestrazgo de don Garci López de Padilla (1296-

⁶⁷⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", *art. cit.*, p. 311.

⁶⁷⁹ Vid: ANASAGASTI VALDERRAMA, A.M. y RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, L. *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media: historia y documentos*. Huelva, 2006; Ibidem, *Niebla en la época de Alfonso X*. Huelva, 1984; y, LADERO QUÉSADA, M. A. *Niebla, de reino a condado*. Huelva, 1992.

⁶⁸⁰ La permuta en realidad no fue aprobada por el rey Sancho IV hasta el 8 de septiembre de 1294. AHN OOMM., Calatrava, carp. 426, n° 148. (Inserto en la confirmación de Sancho IV de 15 de nov. de 1294). Las donaciones a Pedro Sánchez, escribano de cámara del rey, se otorgan en 1289 y el 5 de septiembre de 1290. Éste donó a la Orden sus tierras en Sevilla, Arcos y Niebla. Vid.: Índice de la colección de don Luis Salazar y Castro, vol. XXIII, docs. 37.092 y 37.107, pp. 368 y 372. AHN OOMM., Calatrava, carp. 426, n° 148; AHN AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, fols. 154-156; RAH, col. Salazar, sign. 9-614, fols. 329v - 332v.

⁶⁸¹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, p 366.

⁶⁸² DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*. Valladolid, 1975. La donación de Sancho Martínez, el 4 de enero de 1318, en: Índice de la colección de don Luis Salazar y Castro, vol. XXIV, doc. 37.276.

⁶⁸³ RADES, F. *Op. cit.*, fol. 52v.

1322). A él lo seguirían otros como Simón Pérez, quien ya lo era en 1385⁶⁸⁴; o como Juan Fernández de Salazar, a quien el cronista Rades cita como tal durante el maestrazgo de don Pedro Girón (1445-1466)⁶⁸⁵. Ninguno de ellos debió tener los problemas que tuvieron los comendadores de las Casas de Sevilla, pues en este caso no fue necesario repoblar las tierras (no había vasallaje) sino simple y llanamente ponerlas en producción mediante su arrendamiento o entrega a censo, lo que se lograría gracias a los vecinos de las villas en las que se situaron sus principales bienes, a saber: Niebla, Trigueros, Huelva, San Juan del Puerto, Almonte e Hinojos.

TABLA 17. BIENES DE LAS ENCOMIENDAS DE CASAS DE SEVILLA Y CASAS DE NIEBLA EN 1296	
Casas de Sevilla	
Sevilla	Casas principales, hazas, rentas y viviendas.
Carmona	Cortijo, molino arinero y tierras
Carrión	Vasallaje, casas principales, iglesias, tierras, rentas, molinos de aceite y diezmos
Villalba	Vasallaje, cortijo, tierras, rentas, dos molinos de aceite y diezmos
Espartinas	Casas y tierras
Almojón	Tierras, rentas
Cajar	Vasallaje, cortijo, dos molinos de aceite, tierras y diezmos
Villadiego	Vasallaje, cortijo, tierras y diezmos
Huévar	Casas, huertas y olivares.
Casas de Niebla	
Niebla,	Casas, tiendas y molinos
Trigueros	Casas principales, bodega, tierras y la Dehesa de Nicoba
San Juan del Puerto	Tierras.
Almonte	Tierras.
Hinojos	Cortijo y tierras.

Fuente: AHN. OOMM. AHT, Exp. 35.299

⁶⁸⁴ TORRES Y TAPIA, A. de. *Crónica...*, op. cit., t. II, p. 161.

⁶⁸⁵ Rades, *op. cit.*, fol. 78v.

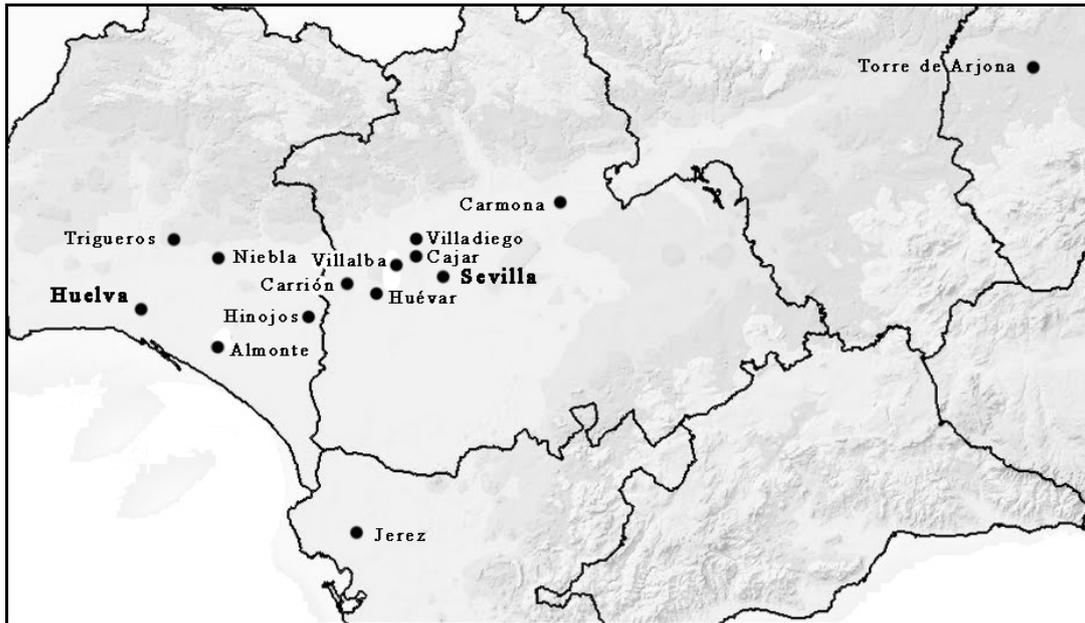
El trabajo realizado por todos aquellos comendadores y sus sucesores, sevillanos e iliplenses, logró poner en funcionamiento el sistema rentista de la encomienda, que ya en 1350 debía de funcionar holgadamente. Prueba de ello es la ampliación realizada el 1 de julio de ese año, de la **concordia** firmada entre la Orden y la Iglesia de Sevilla en 1267, agregando a la misma como nuevos territorios, todos los pertenecientes a las encomiendas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla⁶⁸⁶. Esta división administrativa entre ambas encomiendas se mantuvo durante cien años más hasta que, a mediados del siglo XIV (c. 1459) se produjo la unificación bajo el maestrazgo de Pedro Girón y la administración de frey Juan de las Roelas, comendador al que, por su importancia, debemos dedicar las siguientes páginas.

1.2. LA ENCOMIENDA UNIFICADA: LA LABOR DE FREY JUAN DE LAS ROELAS (C.1443- C.1489)

Durante el maestrazgo de don Pedro Girón, las encomiendas de Sevilla y Niebla terminaron por unificarse, empezándose a nombrar de manera genérica como *encomienda de las Casas de Sevilla*, para más tarde, ya durante la administración de los Reyes Católicos alcanzar su definitivo nombre de *encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla*. La razón que empujó a tomar esta decisión nos es desconocida de momento, aunque hay dos posibilidades que resultan creíbles. La primera es la de lograr, mediante la agrupación, una encomienda con mayores y apetecibles rentas; y, la segunda la de unificar la gestión de un territorio ya de por sí complicado de gobernar debido a su lejanía respecto a la casa matriz calatrava. Cualquiera de ambas, incluso la suma de ellas, puede dar lugar a una hipótesis verdaderamente plausible. A esto se añade la situación creada en 1464, año en el que el maestro de Calatrava, don Pedro Girón, se deshizo de las villas de Osuna y Cazalla, recortando así de manera notable la presencia de la Orden en el Reino de Sevilla⁶⁸⁷. ¿Fue éste un revulsivo más?

⁶⁸⁶ "E porque Cazalla, e Luchena, e Villalva, Tajiro, e Carrión de los Ajos, e los otros bienes que la dicha Orden de Calatrava ha en Sobreras, e en Villadiego, e en Huévar, e en Niebla, e en sus términos, e en Xerez, e en Arcos, e en sus territorios e en Écija, e en sus términos, non eran nombrados en la dicha compusición, consentimos e placemos que todos estos lugares e bienes sobredichos que sean de la condición de la dicha compusición primera que hicieron los dichos nuestros antecesores para que hayamos nos el arzobispo y cabildo la tercia parte pontifical de los eizmos de estos dichos lugares...". Cit.....

⁶⁸⁷ Vid: FRANCO SILVA, A. "Don Pedro Girón, fundador de la Casa de Osuna (1423-1466)", art. cit., pp. 63-93; VIÑA BRITO, A. "Don Pedro Girón y los orígenes del señorío de Osuna", art. cit., pp. 267-285.



Mapa. 9. Situación de las principales propiedades de la encomienda unificada de Casas de Sevilla y Niebla.

Lo que sí sabemos con certeza es que la persona elegida para hacer frente a este importante proceso fue **Juan de las Roelas**, freire calatravo que se hizo cargo de su gobierno hacia 1443 y que permanecería al frente de la misma hasta 1489⁶⁸⁸. Sobre su biografía y ascendencia poco sabemos más allá de lo que nos ofrecen las visitaciones giradas a la encomienda. De ellas parece trascender que nos encontramos ante una persona perteneciente a una estirpe poderosa⁶⁸⁹, económicamente muy solvente, generosa y especialmente decidida y activa. Su carácter emprendedor le llevaría a transformar en buena parte la fisonomía tanto de la encomienda como del priorato de San Benito, mediante la puesta en marcha de una serie de reformas constructivas y elevación de nuevos edificios, tanto religiosos como civiles, muchos de ellos (molinos, abrevaderos, hornos, etc.) destinados a poner en valor el potencial productivo de sus territorios, dedicados principalmente a la producción cerealística, oleica y vinícola, como ya se dijo. Por ello, creemos que es acertado afirmar que frey Juan de Roelas fue a la encomienda calatrava de Sevilla y Niebla lo mismo que don Diego de Sandoval fue a la alcantarina de Heliche.

⁶⁸⁸ RODRÍGUEZ-PICAVEA, E. "Prosopografía de la Orden de Calatrava en Castilla: la primera mitad del siglo XV", *Meridies. Revista de Historia Medieval*, (2005) núm. 7, p. 237.

⁶⁸⁹Cfr., SÁNCHEZ SAUS, R. *Linajes sevillanos medievales*. Sevilla, 1991, vol. 1, p. 139 y vol. 2, p. 376.

Ya en la primera visita realizada a la encomienda y priorato durante su gobierno de la que tenemos constancia (1459) se deja ver claramente esto que señalamos. En ella se enumeran diferentes mejoras realizadas por dicho comendador tanto en la iglesia del priorato de San Benito como en las casas principales de la encomienda, en las que probablemente residiese. Asimismo, se mencionan otras obras de importancia, entre ellas cabe señalar: la construcción de un nuevo molino de aceite en la villa de Hinojos, el arreglo del molino harinero de Cerrajas en Alcalá de Guadaíra y la mejora de la casa y molinos del cortijo de Villalba⁶⁹⁰.

Cuatro años más tarde, el 21 de julio de 1463, los visitantes de la Orden frey Juan de Ávila, comendador de Montanchuelos, y frey Juan de Cuenca, giraron nueva visita a la encomienda. En ella dejaron por escrito su admiración hacia el comendador por haber rematado muchas de las obras de las que antes hablábamos, amén de otras nuevas igual de necesarias que había emprendido, como la construcción de un horno de teja y de ladrillo en la villa de Carrión de los Ajos; y nuevos pilares, pozos y abrevaderos para los cortijos de Villalba y Cajar⁶⁹¹. Pese a ello, los visitantes aclaran que el comendador no había cumplido con todos los mandatos de la anterior visita (1459), pues aún quedaban por reparar algunos edificios como la casa que la encomienda poseía en Carrión de los Ajos⁶⁹². Dato curioso éste, pues se ve aquí una prioridad, la de reparar antes los "edificios productivos" que los de residencia.

⁶⁹⁰ AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9. “...e junto a esto esta la iglesia de San Benito, la qual esta reparada e la mitad obrada de nuevo que la obro e reparo el comendador frey Juan de las Roelas [...]. Primeramente, que cumplays e acabays el molino de aseyte que tenays començado en Ynojos, e que le fagays poner su viga e los otros aparatos por manera que lo dexeis moliente y corriente; e que fagays e pongays otra viga nueva al molino de aseyte del cortijo de Villahuilla e que le repaséis lo otro [...]; e repaseis el portal que está junto delante de la bodega en la dicha casa de Villahuilla [...].”

⁶⁹¹ AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13. “... e anssimismo que auía fecho en la casa de Uillalua y de Cajar dos pilares muy buenos con un poço para abrear los ganados y bueyes que para cultiuo de sus oliuares tienen(¿); e que ansy a rematado en dos molynos de aseyte que en la dicha villa tiene muy gran parte en cada uno. Otrosy, fallamos que ansy a fecho de nuevo en Finojos un molino de aseyte que no lo solía aver [...]; e ansy mismo que auía fecho en Carrión un forno de teja e de ladrillo de nuevo que no los solía aber [...].”

⁶⁹² La necesidad de rehabilitar este edificio era tal que los visitantes ordenaron a los alcaldes ordinarios de la villa que secuestraran las rentas del quinto del aceite hasta alcanzar los 10.000 maravedís para con ellos hacer frente al gasto de las obras. AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13. “Yo frey Alonso de Ávila, comendador de Montanchuelos e frey Juan de Cieça, visitantes de la Orde por nuestro señor el maestre, facemos saber a vos Gonzalo García alcalde vecino de Carrión de los Ajos, que en la otra visitación pasada fue mandado a frey Juan de las Roelas, comendador de las casas de sevilla, que asolase muy bien de ladrillo raspado la sala quarta(¿) de que está en las dichas casas entrando en el patio dellas a la mano yzquierda, e que refiçiese e reparase la portada con el lienço de las paredes de la entrada de la casa de Carrión; e que desenuoluiese e repasase muy bien los lagares de la dicha casa de Carrión, para lo qual todo como qonsta que se le dio plaço conuenible en que lo pudiese faser e aquel es pasado e mucho más tiempo nunca lo a fecho ni cunplido; por ende, de parte del maestre nuestro señor, vos mandamos que luego uisto este nuestro mandamiento defendays al dicho comendador e a todas qualesquier personas que se deuiere e ouiere de dar qualesquier marauedís o azeyte de la renta del quinto del azeyte



Lám. 33. *Molino de Cerrajas, en Alcalá de Guadaíra, restaurado por el comendador frey Juan de las Roelas poco antes de 1459.*

Pero no todo el interés de frey Juan de las Roelas se centraría en lo material. El aspecto espiritual, pese a no corresponderle, fue igualmente importante para él. No en vano su deseo de enterrarse en la capilla mayor de la iglesia del Priorato de San Benito de Sevilla, le llevaría a emprender importantes obras de reforma hasta el punto de llegar a plantear y ejecutar una nueva capilla mayor, amén de la institución de dos capellanías⁶⁹³. Para ello, obviamente, hubo de contar con el permiso y beneplácito del maestre de entonces don Rodrigo Téllez Girón, y que logró durante el capítulo celebrado en la villa de Almagro el 1 de diciembre de 1476. Según lo establecido por el maestre, las dos nuevas capellanías fundadas por frey Juan de las Roelas y sus correspondientes capellanes hubieron de quedar sujetas al prior de la casa y su patronato

que estuviere en el dicho lugar (de) carrión que es de la dicha su encomienda, que las non reçiba ni se recudan a él con ningún pretesto(?), e cobradlo e reçibidlo vos todo fasta en contía de diez mill maravedis; e de los dichos maravedis que assi reçibiéredes de la renta de la dicha encomienda faced e obrar las obras e cosas que en este mandamiento son contenidas que el dicho comendador auía de facer, las quales obras e reparos le fueron mandadas façer en la otra visitaçión e no las fiço [...]”

⁶⁹³ Sobre las obras de construcción de la nueva capilla mayor trataremos en el apartado dedicado al Priorato de San Benito.

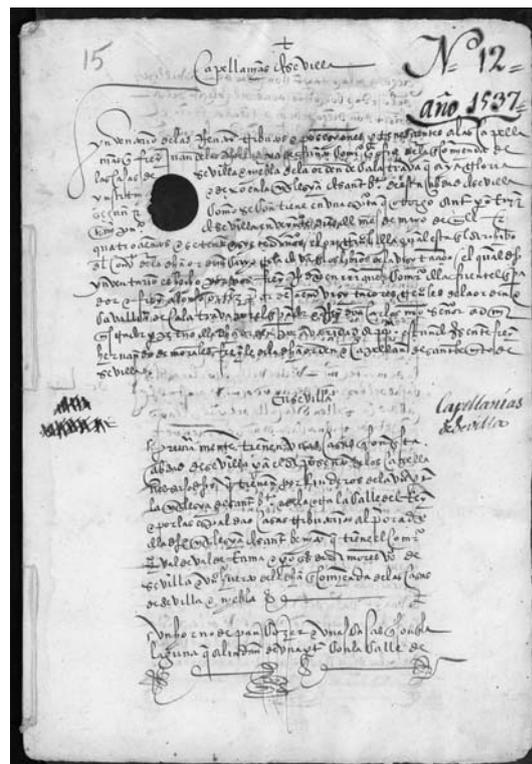
ligado perpetuamente al comendador de turno⁶⁹⁴. La institución formal de las capellanías tuvo lugar el 20 de mayo de 1477, fecha en la que se firma el pliego de condiciones establecido por el propio fundador, en el que se ofrece una detallada lista de los bienes destinados al mantenimiento de dichas capellanías⁶⁹⁵. Algunos de aquellos bienes, como los molinos de Trigueros e Hinojos, provenían de las propiedades de la encomienda, siendo otros directamente aportados por el comendador. A la muerte de frey Juan de Roelas, el patrimonio de las mencionadas capellanías aumentaría mediante la incorporación de nuevas propiedades entregadas, en este caso, por Pedro de las Roelas, hermano del comendador, mediante cláusula testamentaria.

Un año después de la institución de las capellanías, volvemos a encontrar un ejemplo más del celo puesto por frey Juan de las Roelas en el mantenimiento del patrimonio de su encomienda, en este caso relativo a sus derechos. Según parece, los vecinos de Carrión de los Ajos venían desde hacía algún tiempo vendiendo las propiedades que poseían dentro de su término a personas forasteras, tanto eclesiásticas como seglares, la mayor parte de ellas vecinos de Sevilla. Dado que la ley imperante obligaba a las personas a pagar sus impuestos en sus lugares de residencia, independientemente de dónde se encontrasen sus bienes, las rentas de Carrión estaban disminuyendo. Es por ello que el comendador Roelas, con el apoyo del concejo de la villa de Carrión, inició una campaña para intentar evitar este tipo de ventas y, de paso, cobrar las rentas correspondientes a aquellos forasteros. Obviamente, esta medida molestó a algunas personas que, heridas en su orgullo y patrimonio, intercedieron ante los reyes (aprovechando su estancia en Sevilla) para evitar la doble cobranza de impuestos. Alonso de Virués, Alfonso de Portugal, Alonso de Orihuela, Jorge López de la Cueva, Isabel Ruiz Reinoso (mujer que fue de Juan Arroyo) y Diego Herrera, todos ellos vecinos de Sevilla, son algunos ejemplos. Los reyes Isabel y Fernando, como no podía ser de otro modo, se pronunciaron a su favor en una cédula real que lleva fecha de 3 de junio de 1478 y en la que ordenaban al comendador y al concejo que respetasen sus privilegios⁶⁹⁶.

⁶⁹⁴ AHN. OM, Leg. 302, fol. 626r. *Visita de las capellanías que fundó y dotó el comendador de Casas de Sevilla y Niebla frey Juan de las Roelas en la iglesia del priorato del Señor San Benito de la ciudad de Sevilla (1720)*. En esta visita se recojen los traslados de los documentos originales fundacionales.

⁶⁹⁵ AHN. OM, Leg. 302, fol. 361v y ss.

⁶⁹⁶ AGS. RGS, Leg. 147.806, doc. 79. En el caso de Jorge López de la Cueva, esta medida hubo de repetirse, y así los reyes enviaron una nueva cédula específica sobre su persona el 4 de agosto de 1478, AGS. RGS, Leg. 147.808, doc. 2.



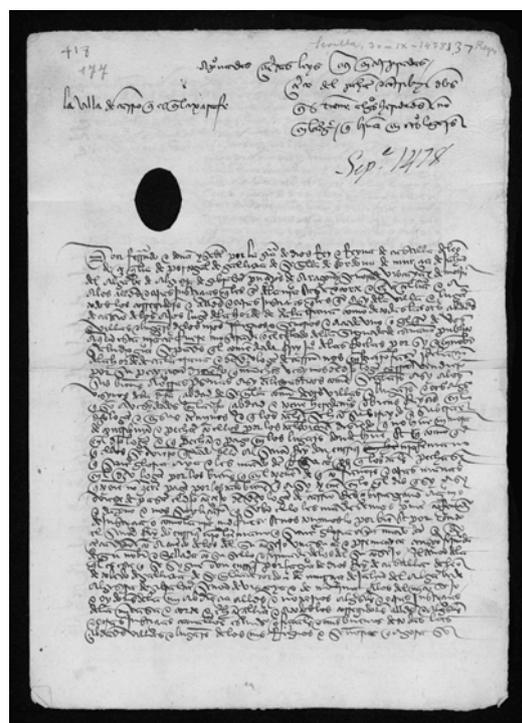
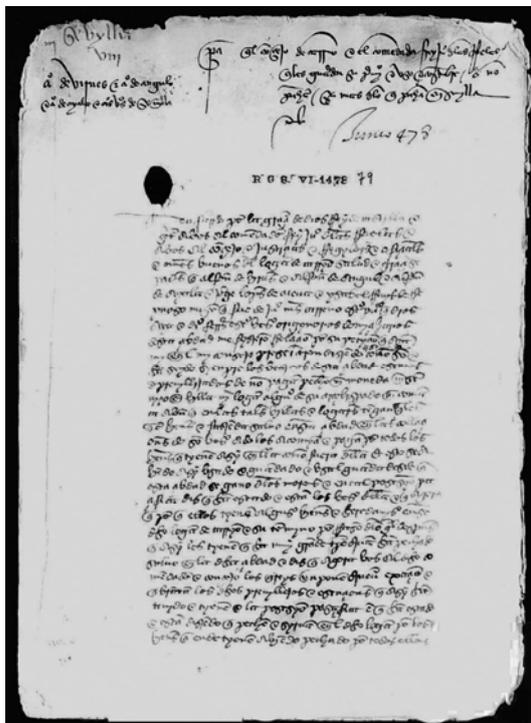
Láms. 34 y 35. Capilla mayor de la iglesia del priorato de San Benito (hoy muy transformada) en la que aún campean los escudos del comendador frey Juan de las Roelas. A la derecha, folio primero recto de la visita realizada a sus capellanías en 1537 (AHN. OOMM., Leg. 6105, Exp.15).

No contentos con la decisión de los reyes, el comendador y el concejo elevaron su súplica ante la Corte y, aunque no lograron nada frente al anterior aforamiento, sí consiguieron de sus altezas la prohibición de que los vecinos de Carrión vendiesen desde entonces cualquier tierra de sus territorios a personas forasteras al mismo (como estaba ordenado en los fueros medievales), especialmente si estaban sujetas a un señorío diferente⁶⁹⁷.

Tras este pequeño logro, frey Juan de las Roelas continuaría con su proyecto de mejoras, a fin de hacer cada vez más productivos los bienes, recursos y edificios de la encomienda. Todo ello dentro de un clima que, con los años, se volvió algo enraizado pues recordemos que, en 1487, el maestrazgo de la orden de Calatrava pasó a manos del rey Fernando. Esta última etapa del gobierno de Roelas, truncada por su

⁶⁹⁷ AGS. EMR. Mercedes y Privilegios, Leg. 393, doc. 177 (1478, septiembre, 30, Sevilla).

muerte acaecida en 1489⁶⁹⁸, nos es conocida precisamente gracias a las visitas de 1490 y 1492, giradas ya bajo la administración de los Reyes Católicos y el gobierno del siguiente comendador, frey Luis de Saavedra. Por ellas sabemos que, durante sus últimos años de vida, el comendador se volcó sobre todo en la mejora de los edificios de la villa de Carrión de los Ajos, especialmente de los religiosos (iglesia y ermita)⁶⁹⁹.



Láms. 36 y 37. Cédulas de los Reyes Católicos amparando a Alonso de Virués y otros vecinos de Sevilla ante el comendador y concejo de de Carrión de los Ajos (AGS. RGS, Leg. 147.806, doc. 79) y prohibiendo vender las tierras de aquella la villa a forasteros (AGS. EMR. Mercedes y Privilegios, Leg. 393, doc. 177).

⁶⁹⁸ AGS. RGS, Leg. 149.007, doc. 522. Comisión a petición de Francisco, criado de Frey Juan de las Roelas, para que se le reconozca la carta de horro concedida por el citado comendador en su testamento (julio de 1490).

⁶⁹⁹ AHN. OOMM. Leg. 6.102, exp. 1.

1.3. EL PASO A LA MODERNIDAD: LOS PRIMEROS AÑOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS REYES CATÓLICOS (1489-1508)

Como ya se vio, en 1489 los Reyes Católicos se hicieron con el poder de la Orden de Calatrava gracias a una bula otorgada por el Papa Inocencio VIII, idéntica medida que tomarían años después con respecto a las de Santiago y Alcántara para así lograr el pleno dominio sobre sus posesiones castellanas, sin tener que depender continuamente de engorrosas alianzas⁷⁰⁰.

Como nuevo administrador de la Orden, el rey Fernando utilizaría su patrimonio para agradecer a la nobleza castellana su apoyo en la lucha contra el infiel, así como todo tipo de favores políticos y personales. Favores que a menudo serían recompensados mediante la entrega de encomiendas, todo ello dentro de un ambiente de secularización de la Orden cuyas raíces habían comenzado a formarse un siglo antes⁷⁰¹. En el caso de la encomienda de las *Casas de Sevilla y Niebla* veremos como, en lo sucesivo, ésta aparecería ligada a poderosas familias como la de los guzmanes (condes de Niebla y duques de Medina Sidonia) que, pese a su inicial rebeldía, terminaron por apoyar a sus altezas en la guerra de Granada; la de los Padilla, herederos del último maestre de la Orden (Garcí López de Padilla); y a la casa de Lara, estrechamente vinculada a la Corona desde época de Alfonso XI y especialmente activos en la lucha contra las pretensiones de la *Beltraneja*.

Una nobleza calatrava que, a diferencia de la estrictamente laica, tenían que someterse, eso sí, al cumplimiento de los votos, la regla y los estatutos de la Orden; proceder de matrimonio legítimo o poseer dispensa papal; tener que esperar a la edad adecuada para recibir el hábito y posteriormente una encomienda; y cumplir con las obligaciones económicas de la Orden, lo que implicaba el correcto mantenimiento del patrimonio comendatario⁷⁰².

Dado los muchos requisitos religiosos, fue también frecuente la solicitud por parte de los nobles de estas encomiendas como modo de vida y sustento para sus hijos se-

⁷⁰⁰ Vid.: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., pp. 48-56.

⁷⁰¹ Vid.: RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E y PÉREZ MONZÓN, O. "Mentalidad, cultura y representación del poder de la nobleza calatrava en la Castilla del siglo XV", en *Hispania*, (2006) vol. LXVI, núm. 222, pp. 199-242; RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E. "La nobleza y la Orden de Calatrava en tiempos de Juan II de Castilla": *As Orden Militares e de Cavalaria na Construção do Mundo Ocidental. Actas do IV Encontro sobre Ordens Militares*, Lisboa, 2005, 585-620.

⁷⁰² RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E y PÉREZ MONZÓN, O. "Mentalidad, cultura y representación...", art. cit., pp. 199 y 200.

gundones. Este es el caso de los dos primeros comendadores de las Casas de Sevilla y Niebla en ser nombrados por los Reyes Católicos; **frey Luis de Saavedra y Rivera** (1489)⁷⁰³, hijo del mariscal Gonzalo de Saavedra I señor de Zahara, comendador mayor de Montalbán de la orden de Santiago, alcaide de Tarifa y de Utrera y miembro del Consejo del rey Enrique IV, a quien tanto ayudó en la reconquista y pacificación del reino de Murcia; y **frey Luis de Castañeda**, vinculado a la nobleza sevillana (1494).

En ambos casos se trata de comendadores que, como frey Juan de Roelas, habitarán en las casas sevillanas de la Orden y administrarán sus bienes y rentas de manera directa, preocupándose de su mantenimiento y fomento productivo⁷⁰⁴. Así se pone de manifiesto, una vez más, en las visitaciones, especialmente en la de 1490. Ésta, precisamente, posee un valor especial pues es la primera en ser realizada bajo el maestrazgo de la Corona; idéntica situación a la vivida -como ya vimos- por la encomienda alcantarina de Heliche durante la visita de frey Nicolás de Ovando en 1499.

Como en aquel caso, también en éste la preocupación de los Reyes Católicos por conocer de primera mano el estado en el que se encontraba la Orden en el momento de su asimilación por la Corona está netamente presente. Así se observa, por ejemplo, en la mayor minuciosidad a la hora de redactar los textos, cuyo contenido responde a unas aspiraciones más globales y ambiciosas, yendo más allá del puro dato económico para adentrarse en el ámbito político, social, religioso y artístico⁷⁰⁵. Esto se deja ver en la descripción de sus edificios (aún muy sucinta); los inventarios de bienes, ropas, ornamentos y enseres; o el listado de necesidades cívicas, religiosas, constructivas, etc. que presentaban cada una de las propiedades calatravas de la encomienda en ese momento. Una visita, en definitiva, que aún sin llegar a alcanzar la categoría de las alcantarinas de la época, da un paso más.

Frey Lorenzo de Acitores, comendador de la villa de Huerta de Valdecarábanos; y frey Juan de Cuenca, prior del convento de San Benito de la villa de Porcuna; fueron sus dos grandes protagonistas. Ambos habían sido nombrados visitadores generales para el Partido de Andalucía durante el Capítulo General celebrado en Sevilla ese

⁷⁰³ RADES, F. *Op. cit.*, fol. 84; y BNE. Mss. 3.539, fol. 29.

⁷⁰⁴ Ejemplo de ello es, por ejemplo, la directa intervención de los comendadores en la firma del arrendamiento de los bienes de la encomienda, como la llevada a cabo por frey Luis de Saavedra el 14 de mayo de 1492, día en el que arrendó una casa a favor de Martín de la Palma, vecino de Sevilla y Capellán de la parroquia de San Pedro; vid.: COLLANTES DE TERÁN, A. *Catálogo de la sección 16ª del Archivo Municipal de Sevilla (1280-1515)*. Sevilla, 1977, t. I, doc. 630, p. 73.

⁷⁰⁵ AHN. OOMM. Leg. 6.102, exps. 1 y 9.

mismo año, 1490⁷⁰⁶; y, por tanto, fueron ellos los encargados de examinar nuestra encomienda durante el mes de junio.

Lamentablemente, no se ha conservado el texto íntegro de la visita, restándonos solamente de ella el cuadernillo correspondiente a Carrión de los Ajos, el cual vamos a tomar como modelo⁷⁰⁷. Sin entrar en detalles localistas, pues ya habrá tiempo de hacerlo más adelante, nos interesa ahora analizar sobre todo su estructura. Comienza el documento con la inserción de la carta de los Reyes Católicos en la que se consignan los nombramientos de los visitadores. Le sigue un listado de mandamientos relativos a asuntos constructivos, religiosos, judiciales, económicos y administrativos que, se entiende, se debió redactar tras examinar el lugar, lo que en absoluto se detalla, salvo en el caso de los edificios religiosos. Y completa y cierra la visita el inventario de posesiones, enseres y ornamentos litúrgicos existentes en estos últimos edificios.

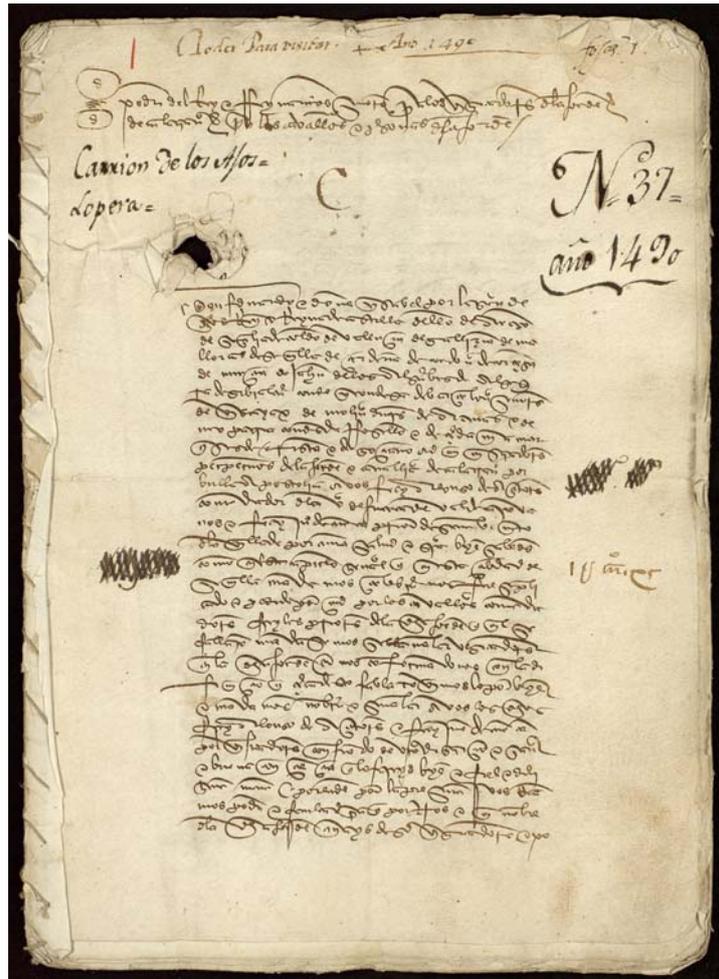
De entre los mandamientos, y como especial novedad, llama la atención la inclusión de un apartado en la que se advierte que el nombramiento de los curas pertenece ya a sus Altezas, y no a los comendadores como había sucedido hasta entonces. Igual de importante resulta la manda dedicada a la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones religiosas (asistencia a misa de sus vecinos, prácticas de la confesión y comunión, etc.), algo especialmente acorde con el fervor religioso de la reina Isabel.

Pero lo que realmente destaca -a nuestro juicio- en esta visita de 1490 son las ausencias. Ausencia de la demarcación de las mojoneras; ausencia del análisis sobre la elección de cargos municipales; y ausencia de la revisión de las ordenanzas, fundamentalmente, entre otras. ¿Por qué no existe una verdadera preocupación sobre todo ello? Los lugares de Villalba, Cajar y Villediego estaban ya despoblados para entonces y sólo mantenía un alcalde ordinario compartido, pero ¿qué ocurre precisamente con Carrión de los Ajos, la única villa en la que se mantenía una población sometida a vasallaje con dos alcaldes ordinarios, un mayordomo y un alguacil? ¿Por qué no se preocupan por ello?

A modo de resumen podemos concluir diciendo que el contenido de la nueva tipología de visitas, aunque mayor, continúa siendo francamente parco; si bien ha aumentado considerablemente el abanico de asuntos analizados.

⁷⁰⁶ AHN. OOMM. Leg. 6.102, exp. 1.

⁷⁰⁷ Ídem.



Lám. 38. Folio primero recto de la visita a Carrión de los Ajos en 1490
(AHN. OOMM. Leg. 6.102, exps. 1)

Este modelo, aunque más sintetizado si cabe, vuelve a repetirse en la visita de 1492, girada por frey Juan de Almagro, sacristán del convento de Calatrava, y frey Juan de Aguayo, comendador de Víboras, tanto a la encomienda como al priorato sevillano⁷⁰⁸. En ella se pone de manifiesto la preocupación mostrada por el comendador frey Luis de Saavedra a la hora de mantener el patrimonio comendatario, en el que llegó a invertir ese año más de 90.000 maravedís (parte de ellos puestos *por su voluntad*); pero también se evidencia la falta de liquidez de la encomienda para poder hacer frente a otras necesidades, como los reparos de las casas principales de Sevilla y las de Carrión y Trigueros; el cortijo de Vallaba; y los molinos de Niebla, situados en Río Tinto. Pero, ¿a qué se debía aquella falta de efectivo cuando, supuestamente, la encomienda era lo suficientemente solvente? Las fuentes documentales que poseemos no

⁷⁰⁸ AHN. OOMM. Leg. 6.102, doc. 18.

nos permiten dar una respuesta clara a esta cuestión pero, ¿podiera haber influido en ello la despoblación de Villalba, Villadiego y Cajar? Sea o no ésta una de las causas principales, lo que sí parece cierto es que por esos años las rentas de la encomienda experimentaron una moderada caída, como se pone de manifiesto en la contabilidad conservada⁷⁰⁹. Este es el caso, por ejemplo, de las rentas procedentes de la villa de Trigueros relativa a los *vinos bastardos*, las cuales habían sido secuestradas por el duque de Medina Sidonia don Enrique Pérez de Guzmán. Este suceso fue denunciado por el comendador Saavedra, y seguido posteriormente por Castañeda, ante los Reyes Católicos quienes ordenarían reintegrarlas en su totalidad a la Orden el 26 de junio de 1493⁷¹⁰.

Algo similar ocurrió con los derechos de la venta en Sevilla de la harina producida en el molino de Cerrajas (Alcalá de Guadaira), derechos que habían sido otorgados a la Orden por el rey Enrique IV y que el cabildo de la ciudad había anulado. También aquí frey Luis de Saavedra tuvo que imponerse y llevar el caso ante la justicia real⁷¹¹.

Pero no sólo las preocupaciones mundanas ocuparon el tiempo de los comendadores de este periodo, también las religiosas fueron objeto de su atención, pues sabemos que ayudaron en más de una ocasión a los priores de San Benito en su gestión económica. Así se pone de manifiesto, por ejemplo, en la visita de 1492 en la que frey Luis de Saavedra ayudó al prior frey Pedro de Troya a gestionar los 10.000 maravedís que frey Alonso Muñoz, comendador de Caracuel, había dejado en su testamento como contribución al mantenimiento del priorato y de sus capellanías⁷¹².

En conjunto, es este pues un periodo complejo pero a la vez comprometido, en el que los comendadores residen en sus casas principales, se involucran directamente en su gestión administrativa e intentan, pese a las muchas dificultades, mantener y acrecentar en lo posible sus rentas y patrimonio. Un patrimonio que -recordemos- se distribuía en cuatro zonas principales y distanciadas entre sí: Sevilla y Aljarafe; Molino de Cerrajas (Alcalá de Guadaira); Niebla, Trigueros y su comarca; y el cortijo de la Torre en Arjona, en Jaén.

⁷⁰⁹ El Libro Blanco de la Catedral de Sevilla no cita ya estas villas dentro del listado de los pueblos de Órdenes en el arzobispado. ACS. Libro blanco. Pub.: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit., pp. 100 y 101.

⁷¹⁰ El verdadero trasfondo del proceso parece estar en que los vinos eran transportados por mar para su distribución y venta, lo que hacía que en su camino hasta los puertos de Huelva atravesaran las propiedades del Duque. AGS. CCA, Ced 3-2, 14, 1. *Restitución de bienes y rentas a la encomienda de las Casas de Sevilla*.

⁷¹¹ AGS., CCA, CED, 3-2, 52, 1

⁷¹² AHN. OOMM. Leg. 6.102, doc. 18, fol. 9r.

1.4. LA ENCOMIENDA EN MANOS DE LA FAMILIA PADILLA (1508-1591)

Pese a sus problemas económicos y su compleja administración, la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla continuaba siendo una de las más rentables de la Orden. De hecho, hay periodos en los que sus beneficios líquidos eran únicamente superados por los de la encomienda Mayor y los de la Clavería. Mucho tuvieron que ver en esto: las pingües rentas procedentes del molino de Cerrajas; los olivares de Huevar y Carrión; y los viñedos y trigales de Villalba, Villadiego, Cajar, Almojón y Trigueros, fundamentalmente. Por ello, no es de extrañar, que la posesión de esta encomienda fuese siempre anhelada; tanto es así, que hubo de llegar el momento en el que una sola familia la monopolizara durante años, como ocurrió con la muy poderosa estirpe de los Padilla, descendientes del último maestre calatravo don Garci López de Padilla, entre 1508 y 1591.

El primer miembro de esta familia en acceder a la posesión de la encomienda fue frey don Gutierre de Padilla, hacia 1508⁷¹³, al que sucederían: Gutierre López de Padilla (c.1514)⁷¹⁴, quien conseguiría hacer realmente hereditaria la encomienda por real cédula de 1555⁷¹⁵; Jerónimo de Padilla (c.1561)⁷¹⁶; y Antonio de Padilla (c.1582)⁷¹⁷. Todos ellos estarían estrechamente ligados a la Corona y a la orden de Calatrava mediante encomiendas e importantes cargos religioso-administrativos, siendo además poseedores de notables fortunas territoriales en Almagro y Torredonjimeno, lugares en los que dispondrían sus casas principales. Así es como con esta familia llega por pri-

⁷¹³ BN. Mss. 3.539, *Relación de las encomiendas que tenía la Orden de Calatrava y de los Caballeros a quienes fueron concedidas y genealogías de otros varios de la orden mencionada y de la de Montesa*, fol. 29; FRÓREZ DE OCARIZ, J. *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reyno de Granada*. Madrid, 1674, p. 302; Vid: *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava...*, op. cit., p. 71; PÉREZ MONZÓN, O. "La imagen del poder nobiliario en Castilla. El arte y las órdenes militares en el tardogótico", en *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 37, t. II, p. 911.

⁷¹⁴ Sobre este personaje, vid.: FERNÁNDEZ ESPINOSA, M. "El magnífico señor Gutierre López de Padilla, segundo patrono y mecenas del convento de Ntra. Sra. de la Piedad de Torredonjimeno", en revista *Encuentro* (2004), núm. XVI; y Ídem, "Nobleza Tosiriana... La noble casa de Padilla" en revista *Órdago*, (2000), Núm. 5, pp. 7-10; y FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus Documental de Carlos V*. Madrid, 2003, tomo III, pp. 658 y 659.

⁷¹⁵ BIVDJ. Envío 68, p 408. Cit. por: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 234.

⁷¹⁶ Vid: FERNÁNDEZ ESPINOSA, M. "El magnífico señor Gutierre López de Padilla...", art. cit.; y Íbidem, "Nobleza Tosiriana... La noble casa de Padilla", art. cit., pp. 7-10. CAÑADA HORNOS, M. J. "La visita de la Orden de Calatrava a la iglesia de San Pedro (Torredonjimeno) en 1514", *Trastámara, revista de Ciencias Auxiliares de la Historia*, (2009) núm. 3, p. 39, nota

⁷¹⁷ Biblioteca del Instituto de Valencia de don Juan, envío 68, p 408. Cit. por: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 234. BN. Mss. 3.539, *Relación de las encomiendas que tenía la Orden de Calatrava y de los Caballeros a quienes fueron concedidas y genealogías de otros varios de la orden mencionada y de la de Montesa*, fol. 29v.

mera vez y de manera continuada el alejamiento, el divorcio entre comendador y encomienda que provocará una prolongada administración por parte de terceras personas no vinculadas a la Orden, preocupadas únicamente por llenar sus bolsillos, olvidando cualquier tipo de obligación.

El mandato de frey don Gutierre, pasará sin mayor transcendencia a la historia de la encomienda, pero no así el de sus sucesores. El primero de ellos, Gutierre López de Padilla (c.1514-c.1561), todo un personaje de las cortes de Carlos V y Felipe II⁷¹⁸, fue poseedor de la encomienda desde 1514 a 1561 y durante este largo mandato fueron muchos los acontecimientos que sucedieron: las visitas de 1514, 1532 y 1561; la reforma de la administración judicial impuesta por el Emperador sobre los territorios sevillanos de las órdenes militares, en 1529; la defensa de derechos judiciales de la encomienda sobre Villalvilla, en 1555; amén de otros asuntos más generales que también tuvieron su repercusión en la encomienda sevillana, como fueron: la celebración de los capítulos generales de 1516, 1518, 1523, 1534 y 1551; y la concesión papal de la administración perpetua de las órdenes militares a favor de Carlos V y sus descendientes, en 1523. 1536. Sin embargo, el comendador gozó de todos ellos desde la lejanía pues, como se ha dicho, la encomienda fue administrada realmente por sus mayordomos: el prior de San Benito de Sevilla, frey Bernardino de Lucio y, posteriormente, por Luis de Olid⁷¹⁹; quedando documentado el arrendamiento de la misma a favor de Muñoz de Torres, al menos por un tiempo.

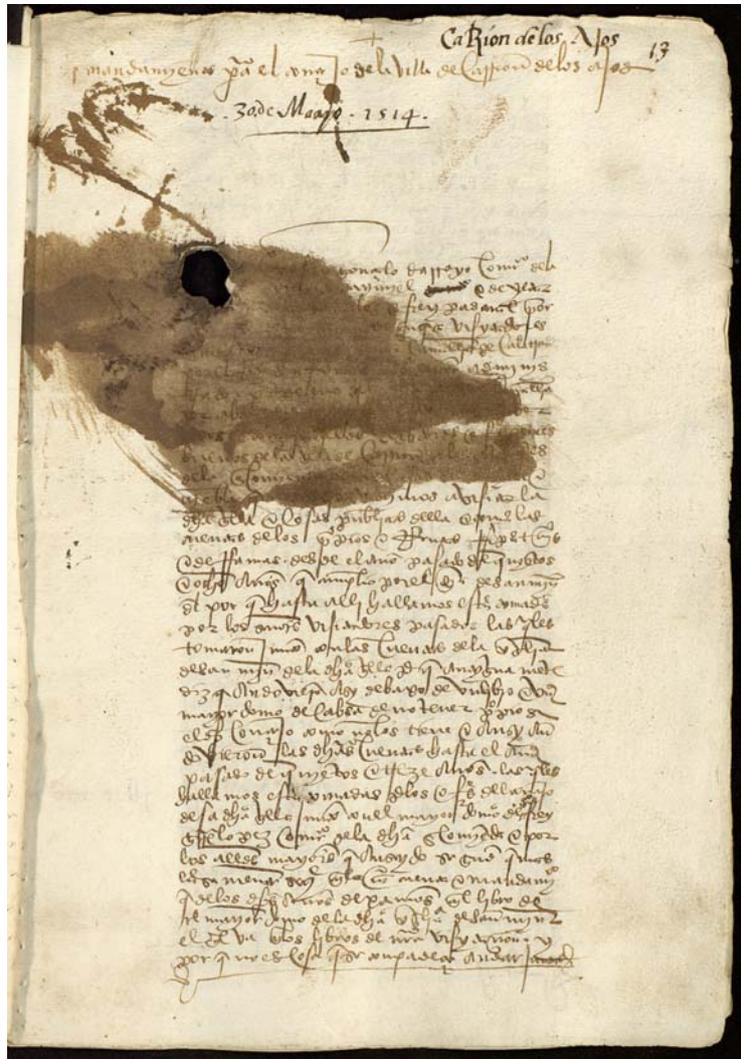
El poco celo puesto por dichos administradores y por los que previamente habían gestionado la encomienda en tiempos de frey don Gutierre, se dejaron ya sentir en fecha tan temprana como 1514. La visita de mayo de ese año, girada por don Gonzalo de Arroyo, comendador de Daimiel, y frey Pascual de Bolaños, prior de Porcuna y Zuqueca, nos revela como el lugar de Carrión había dejado caer su picota y como proliferaban en él los "*remisos e maliçientes*" que ni confesaban, ni comulgaban, ni asistían a misa⁷²⁰. Esto, sin duda, nos deja ver el esbozo de una villa en parte desgobernada, sin lugar

⁷¹⁸ Entre otros, tuvo los cargos de comendador de Alcañiz, Mayordomo del rey Felipe II, miembro del Consejo de estado y Guerra y Contador Mayor de Castilla. Además formó parte del séquito que acompañó al rey a Inglaterra para desposarse con María de Tudor el 25 de julio de 1554. Vid: FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Corpus Documental de Carlos V*. Madrid, 2003, tomo III, pp. 658 y 659.

⁷¹⁹ AHN, OOMM., Leg. 6.104, exp. 14.

⁷²⁰ "*Hallamos que que no teniades picota en la dicha villa siendo como es cosa tan neçesaria para facer los abtos de justia que se ofresçieren, la qual solia estar en la plaça de la dicha villa e la dexasteis caer, por quanto vos mandamos que la hagáys poner sobre sus piedras donde solia estar de un buen madero con su tabla arriba muy bien hecha*". AHN. OOMM. Leg. 6.104, exp. 14, fol. 15r.

donde aplicar la justicia y cuyos habitantes, los únicos en vasallaje de la encomienda ya para entonces, no cumplían con los preceptos que la religión marcaba.



Lám. 39. Folio primero recto de la visita a Carrion de los Ajos en 1514
(AHN. OOMM. Leg. 6.104, exps. 14)

Este problema tiene en realidad sus orígenes a mediados del siglo XV. Hasta entonces, las villas y lugares pertenecientes a las encomiendas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla, posteriormente unificadas, gozaron, como el resto de encomiendas sevillanas de Alcántara y Santiago, de jurisdicción civil y criminal, *mero, misto, ymperio* propia. Ésta era dispensada en primera instancia por los alcaldes, siendo apelable en segunda instancia ante el comendador o su lugarteniente. Pero entre mediados del siglo XV y los primeros años del siglo XVI la situación cambio notablemente. La crea-

ción de la figura de los Gobernadores vino a desproveer a los comendadores de todas sus funciones judiciales, lo que desde el punto de vista práctico fue desde luego un acierto, pero no para todas las encomiendas. Las que quedaban más alejadas de las cabeceras de Partido, como es el caso de la que nos ocupa, vieron como el poder se alejaba y la justicia era desatendida lo que, evidentemente, relajó las costumbres de muchos de sus vasallos.

Este era pues un problema común y mayor, al que en 1529 el emperador Carlos V quiso poner freno. Pero, ¿cómo hacerlo? ¿cómo **reformar la administración judicial** sin volver a implicar en ella a los comendadores? La solución pasó por la creación de la figura de un Alcalde Mayor que habría de ser común para los territorios sevillanos y aljarafeños de las tres órdenes militares: Santiago, Calatrava y Alcántara; y bajo el que quedaría el poder de los alcaldes ordinarios de Carrión y Villalba. La primera persona en ocupar tal puesto fue Diego de Porras, nombrado el 17 de julio de 1529⁷²¹, al que sucederían: Diego López de Herrera, en 1536⁷²²; Alonso Gómez de Almorox, en 1554⁷²³; Martín Alonso, en 1562⁷²⁴; etc.

Mayor complejidad parece que tuvo la solución del **problema religioso** carrionero. La encomienda, como sabemos, disponía en su conjunto de dos centros religiosos como tales y, posiblemente, un tercero de menor entidad. El principal estaba únicamente formado por la iglesia del Priorato de San Benito, en Sevilla; el segundo, por las iglesia de San Martín y la ermita de Nuestra Señora de Consolación, en Carrión de los Ajos; y el tercero, por lo que parece que fue una capilla en la población de Trigueros. Es posible que Villalba hubiese dispuesto en el pasado de algún tipo de centro religioso, ya fuera pequeña iglesia o capilla dentro del cortijo, pero dado que su población se redujo a una única familia ya a finales del siglo XV, no debemos contabilizarla ahora.

La administración religiosa del priorato estaba únicamente orientada a atender en él a los comendadores y caballeros de la Orden, estando perfectamente reglada como ya se vio antes. De ella se encargaban el prior y dos capellanes. El prior era nombrado por el rey en calidad de maestro y disponía, además de las rentas, de un modesto suel-

⁷²¹ AHN. OOMM. Lib. 327, fol. 147 v. Cit.: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 156.

⁷²² AHN. OOMM. Lib. 328, fol. 228 v y 229 r.; y AHN OOMM. AHT, exp. 39.060.

⁷²³ AHN. OOMM. Lib. 336. Título de alcalde mayor para el licenciado Martín Alonso, 5 de abril de 1554.

⁷²⁴ *Ibidem*, fol. 99v. Título de alcalde mayor para el licenciado Martín Alonso, 29 octubre 1562.

do que corría a cargo del comendador⁷²⁵. Por su parte, los capellanes eran nombrados por el comendador y no disponían de un subsidio fijo, sino sólo y exclusivamente de las rentas generadas por los bienes dejados por su fundador, el comendador frey Juan de las Roelas, y sus descendientes a finales del siglo XV.

Ahora bien, el caso de Carrión era diferente. Los párrocos de San Martín, que también lo eran de la iglesia (luego ermita) de Nuestra Señora de Consolación, eran nombrados directamente por el comendador y sus honorarios provenían únicamente de las rentas. Dado que éstas eran muy cortas, era muy difícil localizar a un religioso que quisiese hacerse cargo del puesto. Por esta razón, dice literalmente la visita, "*muchas personas se morían syn confysión ni reçibir los santos sacramentos*". Para solucionar el problema, el emperador Carlos V ordenaría al comendador Gutierre López de Padilla que estableciese un sueldo anual para el párroco de 8.000 maravedís con cargo a las rentas de la encomienda. La medida parece que apaciguó las cosas, al menos en un primer momento, pero pronto apareció la picaresca protagonizada, una vez más, por los arrendatarios de la encomienda. Estos, que alquilaban las tierras con el condiccionario de abonar el sueldo de los clérigos, solían nombrar a religiosos extranjeros, poco eficientes -según los vecinos de Carrión- a los que pagaban un salario menor. Esto hizo que el problema no sólo no se solucionara sino que empeorase como se pone de manifiesto en las cartas enviadas por el concejo de Carrión al monarca en septiembre de 1538 solicitando que los nuevos curas fuesen *naturales destos reynos* y que el comendador les pagase su sueldo, como su majestad le había ordenado⁷²⁶.

⁷²⁵ Este sueldo sería posteriormente incrementado por decisión del Capítulo General de Madrid de 1534, estipulándose desde entonces el pago de 8.000 maravedís anuales que debía abonar el comendador. AHN. OOMM. Leg. 4.353.

⁷²⁶ AHN. OOMM. AHT., Exp. 44.897. "*Don Carlos, etc. Frey Gutiérre López de Padilla, comendador mayor de Alcañiz e comendador de las Casas de Sevilla y Niebla, salud e gracia. Spades que por parte del concejo y onbres buenos del lugar de Carrión de los Ajos me fue fecha relación por su peteçión que es en el mi consejo de la dicha horden presentó, diziendo que vos como comendador del dicho lugar lleváys las décimas del y soys obligado de probeer clérigo que por le dicho concejo fuere nonbrado para serbir la yglesia del dicho lugar, y que por ser pequeño y estéril no hallaban clérigo que sirviese, de cuya cabsa muchas personas se morían syn confysión ni reçibir los santos sacramentos y que en su suplicaçión yo os avía mandado diéredes de salario en cada un año a un clérigo que oficiase la dicha yglesia ocho mill maravedís; y que el mayordomo de la dicha vuestra encomienda por no dar el dicho salario pone clérigo extranjero e no suficiete para administrar el dicho ofiçio, e que ellos viendo el daño que viene a sus conçiencias tenían un clérigo buscado, vezino y ansy natural tal que conviene, por ende que me supliucauan les mandase dar mi prouisyón para que un Diego Díaz clérigo que ellos presentan syrva // el dicho ofiçio de cura y se le de el salario que por mi está mandado déys a los clérigos que se pusieren e que vos ni vuestros mayordomos no lo remováis del dicho su ofiçio pues pues era persona dota suficiete como podrá ser ynformado de los mis visitadores de la dicha Orden e que proueyese carta dello de rem^o con justizia o como la mi mercede fuese. Lo qual, visto en el dicho mi Consejo, fue acordado que devia mandar esta mi carta para vos e yo tóbelo por bien. Porque vos mando que luego que con ella fuéredes requerido pongáis en el dicho lugar de Carrión de los Ajos un clérigo presbítero ábil y suficiete, natural*

Pese a todo, el asunto no debió quedar bien zanjado, pues aún en 1555 continuaría habiendo problemas⁷²⁷, a lo que pronto se sumaría la sobreexplotación de las obligaciones de los carrioneros para con la encomienda, que obligaría al concejo a defender sus derechos ante el rey en agosto de 1560⁷²⁸. Tan negativa actitud en absoluto se entiende ya que, como única población vasalla de las Casas de Sevilla y Niebla, los comendadores y arrendatarios deberían haber puesto más esmero y cuidado en su mantenimiento, pues con la prosperidad de sus vasallos habrían conseguido a su vez la de la encomienda. Pero esto no se vio o no se quiso ver y la población carrionera apenas prosperó durante el siglo XVI, acompañada de un lento aumento poblacional. A finales de siglo, la villa no contaba ni con horno, ni con carnicerías públicas, por citar algunas carencias. Pero, ¿quiénes eran estos únicos vasallos de la encomienda?

En su inmensa mayoría se trataba de pequeños agricultores y ganaderos, muchos de ellos no propietarios. De estos conservamos un listado completo de sus nombres, oficios y posesiones que fue redactado por el licenciado Gómez de Almorox durante el juicio de residencia tomado al Alcalde Mayor Diego López de Herrera⁷²⁹ al finalizar su mandato en 1555⁷³⁰. Según este documento, vivían entonces en Carrión un total de 43 vecinos pecheros o, lo que es lo mismo, unas 200 personas (7 de ellas esclavas). En su conjunto, los vecinos era poseedores de 59 fanegas de tierra dedicadas al cultivo del cereal; 352 aranzadas y media y 5 cuartas de olivar; y 80.650 pies de viñas; estando obligados a pagar al comendador en concepto de rentas: el quinto del aceite y de los higos pasos; el diezmo de las minucias de las aves, del pan, del vino, del carbón, de los borricos, potricos, puercos, becerros, corderos y cabritos y del queso; la monta-

destos mis reinos que sriba el benefiçio de la dicha yglesia del dicho lugar y administre la heucaristía y sacramentos a los vezinos del, y le déys congrua sustentación para que él se pueda amntener e no haga des ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill maravedís para la mi cámara. Dada en la villa de Valladolid a XVIII días del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e ocho años..."

⁷²⁷ El 9 de abril de 1555 el rey aceptó a fray Francisco Merino permutar su plaza de cura beneficiado en Carrión de los Ajos por la misma de Torralba, un lugar cercano y de menor entidad poblacional, lo que resulta muy extraño. AHN., OOMM., Lib. 334, fols 66v-67v.

⁷²⁸ AHN. OOMM., Lib. 335, fol. 267v. Felipe II ordena, el 30 de agosto de 1560, que se envíe a Carrión de los Ajos copia de la carta de fuero y privilegio que el maestre Pedro Ibáñez (1254-1267) había entregado a sus primeros pobladores. El documento original al que se refiere es citado en las Definiciones de la Orden de 1576 cuando se describen los papeles de su archivo: "*Carrión de los Ajos. Población y fuero del dicho lugar y otros bienes de la Orden, en el caxón 68, núm. 37-41, y caxón 10, núm. 72, y en las visitas del núm. 2, 4, 6, 12, 23, 28, 34*". Lamentablemente a día de hoy no se ha logrado localizar.

⁷²⁹ AHN. OOMM. Lib. 328, fol. 228 v y 229 r.

⁷³⁰ AHN OM, AHT, Exp. 39.060, *Juicio de residencia a Diego López de Herrera (1555)*. El 16 de marzo de 1555 el rey ordenó pagar 6000 maravedís al licenciado Almorox en concepto del tiempo empleado en la toma de residencia que hizo a Diego López de Herrera, anterior alcalde mayor de Carrión de los Ajos, AHN. OOMM., Lib. 334, fol. 47v.

racía; una hacina de paja de cada vecino al año; y la martiniega (8 maravedís y una gallina por vecino y año)⁷³¹.

Pero la avariciosa actitud de los arrendatarios, no sólo se dejaba ver en la falta de atención gubernamental y religiosa, sino que también estuvo presente en la **conservación del patrimonio de la encomienda**. Un patrimonio que, según las fuentes, era únicamente mantenido en sus aspectos esenciales para permitir su más básico funcionamiento⁷³². Y esto sólo en el caso de los edificios "rentistas" (molinos, lagares y almacenes) y principales edificios de poder (audiencia e iglesias), pues las casas de residencia y cortijos fueron casi abandonados. Así se pone de manifiesto cuando se hace un seguimiento continuado de las descripciones dadas en las visitas de 1532, 1561 y 1572. Esta última, girada tras la muerte del comendador frey Jerónimo de Padilla y Padilla (c.1561-1572), fue tomada por los visitadores don Alonso de Guzmán y frey Diego Gallego, y en ella las muestras son más que evidentes: los reparos son numerosísimos y afectan a casi todos los edificios propiedad de la encomienda⁷³³. La evaluación fue tan desastrosa que el rey Felipe II ordenó en 1774 realizar un contrainforme para valorar los daños con total precisión. Los datos obtenidos fueron aún más preocupantes. Sólo en Carrión era necesario invertir un total de 95.750 maravedís para reparar la torre del Molino de Enmedio y volver a edificar el horno de pan que se encontraba completamente arruinado desde 1521 o, lo que es lo mismo, desde época de don Gutierre Lope de Padilla, el segundo de los comendadores "ausentes"⁷³⁴.

A todos estos problemas derivados, en general, de las malas gestiones llevadas a cabo por los arrendatarios, hay que sumar la avaricia demostrada por parte de los comendadores, como es el caso de don Gutierre de Padilla quien, en marzo de 1560, un año antes de fallecer, se propuso y consiguió desgajar parte de los bienes de la encomienda con el fin de conformar una pensión vitalicia para su hijo segundón, Antonio de Padilla. Todo ello con el beneplácito del rey Felipe II y del Santo Padre⁷³⁵.

⁷³¹ Los mismos que en 1532. Vid.: AHN. OOMM., AHT, Exp. 47.964

⁷³² En 1561, poco antes o después de la visita general, la iglesia y los molinos de Carrión fueron objeto de algunas reformas. Los remates y pliegos de condiciones para la ejecución de las mismas fueron realizados ante el escribano Juan de Campos. De ello conservamos la noticia, pero no el documento. AMSM, Leg. 210, fol. 167v 169r y v.; en 1567 también la casa del Concejo de Carrión fue reformada o, tal vez levantada de nuevo. AMSM, Leg. 210, fol. 172v. "*Condiçiones y remate para fazer la obra de la casa del cabildo de la dicha villa*". De nuevo conservamos la cita, pero no el contenido del documento.

⁷³³ AHN. OOMM., AHT., Exp. 41.989.

⁷³⁴ Ídem.

⁷³⁵ AHN. OOMM., Lib. 335, fols. 221r y v.; y 223v.

Con todo, cuando el tercero de los comendadores de la saga familiar de los Padilla, don Jerónimo de Padilla y Padilla (c.1561-1572) murió en 1572, Felipe II decidió echar por tierra la condición hereditaria de la encomienda dictada por su padre el emperador como castigo a las numerosas faltas cometidas por aquellos en su gestión. Así, tras dos años de vacante, el rey nombró directamente a un administrador el 27 de enero de 1574, don Hernando de Sandoval, reservando la encomienda en manos de la Corona. Dicho administrador no llegaría nunca a ocupar su cargo pues Antonio de Padilla, hermano del anterior comendador, reclamó judicialmente para sí el derecho a heredar la encomienda⁷³⁶. El proceso abierto, dado a conocer por el profesor Fernández Izquierdo⁷³⁷, dio lugar a que la encomienda permaneciese vaca varios años más, periodo durante el que tuvieron lugar dos acontecimientos trascendentales que mermarían en parte su rentabilidad. Hablamos de la enajenación y venta de la villa de Carrión de los Ajos; y de la construcción de la sevillana Alameda de Hércules, que provocó el derribo de varias casas pertenecientes al patrimonio de la encomienda⁷³⁸.

De este modo, cuando por fin Antonio de Padilla consiguió recuperar la encomienda a favor de su familia, hacia 1582, ésta había quedado notablemente mermada y sin vasallos⁷³⁹. Sus años de gobierno pasarán sin pena ni gloria a los anales de la historia y, tras su muerte, en 1591 la encomienda volverá a manos del rey para pasar posteriormente a formar parte del patrimonio de los duques de Medina Sidonia, como enseña veremos.

1.5. EL PROCESO DE VENTA DE CARRIÓN DE LOS AJOS (1570-1576)

Cuando el 20 de septiembre de 1529 Carlos V logró del Papa Clemente VII la primera **bul**a para poder vender bienes de las órdenes militares hasta alcanzar el valor de 40.000 ducados, comendadores y freires temblaron. El pilar fundamental del acuerdo cerrado en 1523, cuando se aprobó la cesión vitalicia de los maestrazgos a favor de la

⁷³⁶ AHN. OOMM., Lib. 340, fol. 119. *Que el comendador don Hernando de Sandoval tenga en administración la encomienda de Sevilla y Niebla vacante por muerte de don Jerónimo Padilla*, Illescas, 27 de enero de 1574.

⁷³⁷ Biblioteca del Instituto de Valencia de don Juan, envío 68, p 408. Cit. por: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 234.

⁷³⁸ Vid: ALBARDONEDO FREIRE, A. J. "Las trazas y construcción de la Alameda de Hércules", *Laboratorio de Arte*, (1998) núm. 11, pp. 135-165. La enajenación de estas casas llevó aparejado un acuerdo de renta a perpetuidad cuyo valor pactado desconocemos: AHN. OOMM., Lib. 302c, fols. 142v-143v.

⁷³⁹ Vid: BN. Mss. 3.539, *Relación de las encomiendas que tenía la Orden de Calatrava y de los Caballeros a quienes fueron concedidas y genealogías de otros varios de la orden mencionada y de la de Montesa*, fol. 29v.

Corona, se había roto; y lo volvería a hacer mediante nuevas concesiones en 1536, 1538 y 1546. Afortunadamente, la puesta en marcha de esta primera gran campaña de enajenaciones que -recordemos- provocó la venta de la encomienda alcantarina de Heliche en 1538, no afectó a la de Casas de Sevilla y Niebla, pero sí lo haría la segunda impulsada ya por su hijo Felipe II previendo la bancarrota de 1576. Fue entonces cuando se enajenó Carrión de los Ajos, una villa que, como sabemos, había pertenecido a la Orden desde el mismo momento del *Repartimiento* de Sevilla en 1253.

Según Infante Galán, el primer contacto de cara a la venta pudo haberse producido durante la visita realizada por Felipe II a Sevilla en 1570⁷⁴⁰. En ese momento era *veinticuatro* del cabildo sevillano don Gonzalo de Céspedes que, a la postre, resultaría ser el futuro comprador de la villa. Don Gonzalo era un rico noble de la ciudad, descendiente del comendador santiaguista don Juan de Céspedes, que, junto con su mujer Inés de Nebreda, había hecho fortuna gracias a la exportación de vino hacia el continente americano⁷⁴¹. Fortuna que ahora quería acompañar de títulos y privilegios pensando ya en sus herederos.

Pese a que es muy probable que aquel encuentro se produjese, pensamos que las primeras negociaciones de cara a la venta no se llevaron a cabo hasta después de marzo de 1573, pues el día 17 de ese mes don Gonzalo de Céspedes y su mujer redactaron un testamento conjunto, lo que no tiene sentido de haber estado inmersos en un proceso de compra⁷⁴².

Con todo, el primer paso formal para la adquisición de la villa que conocemos no se produjo hasta el 20 de noviembre de 1574. Ese día tuvo lugar la firma de la escritura de asiento y concierto cerrada ante el contador de la Real Hacienda don Tristán de la Torre⁷⁴³. En ella se pusieron de manifiesto tanto las condiciones por las que se debía de realizar la tasación de la villa (rentas, bienes raíces, inmuebles y vasallos); como las obligaciones a las que desde ese mismo momento quedaba ligado el comprador. La firma de este acuerdo dio luz verde al proceso de tasación, tarea que el rey encargaría a don Agustín de Zárate, Administrador General de las Salinas de Andalucía, quien

⁷⁴⁰ INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío...* op. cit., pp. 31-33.

⁷⁴¹ En su testamento hace continuas referencias a la comercialización de este producto y a los distintos emisarios que utilizaba para transportarlo y venderlo en tierras americanas, fundamentalmente de México. AGS. CME., Leg 305, doc. 10. Testamento de Gonzalo de Céspedes e Inés de Nebreda. Sevilla, 17 de marzo de 1573, ante el escribano público de Sevilla Juan Rodríguez de la Torre, s./f.

⁷⁴² De hecho, el desconocimiento de la futura compra obligaría a los Céspedes a hacer rápidamente un codicilo el 7 de abril de 1576 con el que dejar constancia de la inclusión en su patrimonio común de la villa de Carrión. AGS. CME. leg. 584, doc. 8.

⁷⁴³ UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fols. 13r-15r.

contaría con la ayuda del administrador de la encomienda don Hernando de Sandoval y la vigilancia del jurado Melchor de Vaena, representante de la parte compradora⁷⁴⁴.

1.5.1. Apreciación de las rentas, bienes y vasallos de Carrión de los Ajos

Tres meses después de la firma del acuerdo de compra, Agustín de Zárate llegaba a Carrión de los Ajos el 22 de marzo de 1575 y, tras presentar sus credenciales ante el concejo, se puso manos a la obra. Como sabemos su misión tenía un doble objetivo: por un lado, averiguar la cuantía con la que se debía indemnizar a la orden de Calatrava; y, por otro, poner un precio de cara a la venta de la villa a don Gonzalo de Céspedes.

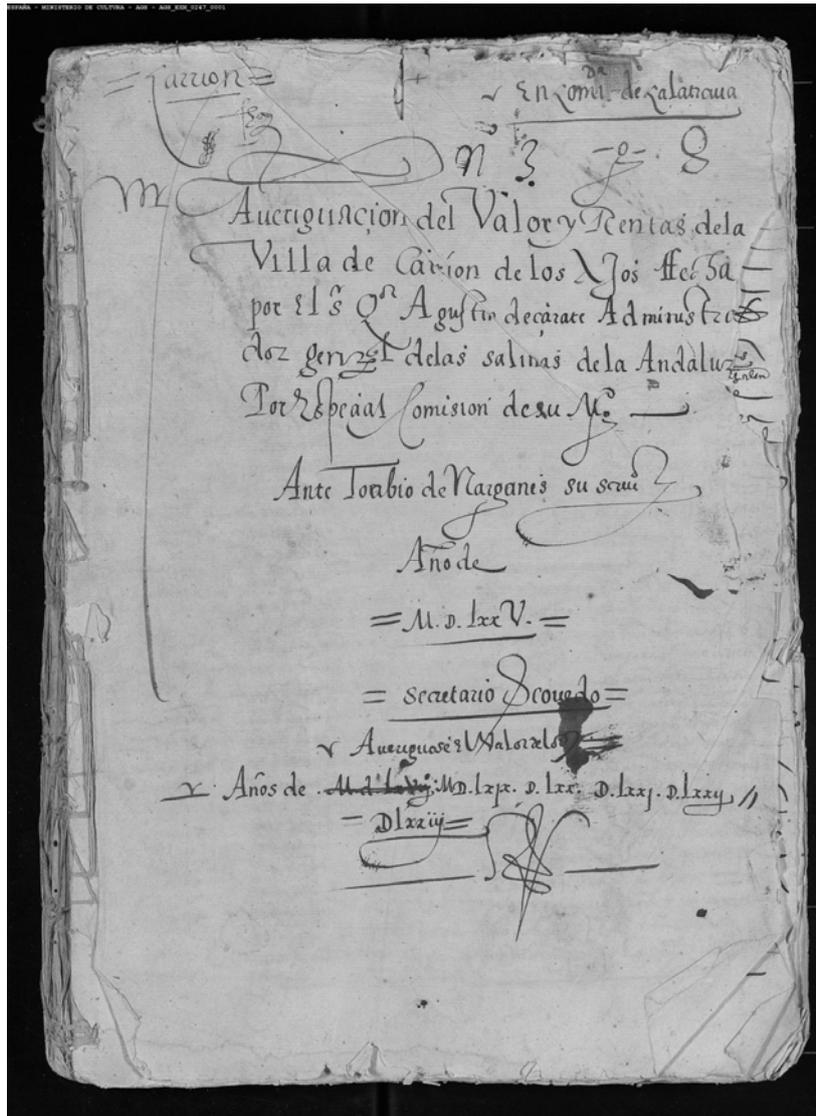
La primera tarea fue pues ordenar que se hiciera un padrón de los habitantes de la localidad, a la que seguirían otras actividades como: la averiguación de las rentas que la encomienda obtuvo durante el periodo 1569-1573; la contabilidad de los diezmos eclesiásticos para los años 1524-1529⁷⁴⁵; la valoración de los bienes inmuebles de la encomienda; y la toma de las medidas del término. Todo ello estuvo acompañado de una investigación sobre las causas judiciales que en ese momento estaban abiertas en la villa, a fin de esclarecerlas antes de que se produjese la venta.

El padrón, realizado entre el 23 y el 24 de marzo, se hizo de manera exhaustiva, calle por calle y casa por casa, averiguando nombre, apellidos, oficio y grado de parentesco de cada uno de los moradores. En total fueron contabilizados 67 vecinos y medio, incluyendo: viudas, clérigos, hijosdalgo y mujeres solteras. Tan reducido número de vecinos resultó ser una sorpresa para el rey quien pensaba que Carrión tendría más de 100 y una mayor extensión de tierras, pues también éstas resultaron ser pocas. Tanto es así, que decidió cambiar los parámetros de la valoración, pasando a primar los habitantes sobre la extensión del término⁷⁴⁶. Con todo, el valor del vasallaje fue estimado en 945.000 a razón de 14.000 maravedís por vecino.

⁷⁴⁴ El poder de Gonzalo de Céspedes a Melchor de Vaena tiene fecha de 6 de diciembre de 1574. AGI. EXH., Leg. 247, doc. 1, fol. 5r y v.

⁷⁴⁵ Pese a que se pide que se averigüen las rentas de este plazo, los datos posteriormente ofrecidos harán alusión al periodo 1526-1529.

⁷⁴⁶ Las cláusulas iniciales indicaban que el municipio se debía de tasar bien por su número de vecinos, si estos pasaban de 100; bien por su extensión agraria, en caso de villas de menos de 100 vecinos. *"Yten, que el dicho Gonçalo de Céspedes aya de pagar y pague a su Magestad por la jurisdicción, vasallage de la dicha villa a razón de catorze mil maravedís por cada vasallo de los que vuiere y se hallare en ella al tiempo de la aueriguación, la quenta de los quales se aya de hazer y haga en la forma y manera que se acostumbra, y como de yuso yrá declarado; y si en la dicha villa no vuiere el número de cien vezinos, que se presupone que ay, aya de pagar y pague por la dicha jurisdicción y vassallos y términos de la dicha*



Lám. 40. Folio primero recto del expediente de tasación de la villa de Carrión de los Ajos en 1575 (AGS EXH, Leg. 247)

Respecto a las rentas que los comendadores de Casas de Sevilla y Niebla cobraban en Carrión, los numerosos testigos interrogados (escribano, alcaldes, arrendatarios, etc.) manifestaron que les pertenecían: las dos terceras partes del diezmo del pan, vino y menudos; el diezmo completo del carbón y las *minucias* (ganado); la martiniega (8

villa a razón de quatro mil ducados por legua legal de cinco mil varas de medir en quadro sin que por los vassallos que en la dicha villa vuiere se aya de pagar ni pague cosa alguna". Pero tan corta era la extensión que al rey le interesó más tasar la villa por habitantes, pese a ser también corto el número de estos: "Y todo ello visto por los del nuestro Consejo de Hazienda y con nos consultado, se acordó que deuiamos de elegir la cuenta de los vezinos que en el dicho lugar auia y cobrar los precios de ellos a los dichos catorze mil maravedís por cada uno como lo podíamos hazer por el dicho assiento, y que esto nos era más vtil y prouechoso que no la cuenta del término a razón de los dichos quatro mil ducados por legua legal...". UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fol. 16r.

maravedís y una gallina por vecino); las penas de cámara y de heredades; una carga de paja de cada vecino que sembrase; la montaracía; la renta del jabón; y la renta de la escribanía. Todas ellas, junto con las rentas reales de las alcabalas: del viento, de la carnicería, de los bienes muebles y de las heredades; arrojaron un valor conjunto de 259.960 maravedís para el periodo comprendido entre 1569 y 1573 o, lo que es lo mismo, una media anual de 51.992 maravedís, que multiplicados por la tasa estipulada en las condiciones (37.500 maravedís el millar) ofrecieron un montante total de 1.949.700 maravedís.

Por su parte, el cálculo de los diezmos eclesiásticos que el cabildo sevillano cobraba en el municipio (la tercera parte de los diezmos totales de la villa), fueron tasados en 4.039 maravedís para el periodo comprendido entre 1526-1529⁷⁴⁷.

Sobre los bienes inmuebles sabemos que pertenecían a la encomienda, y así lo declararon los testigos: unas casas principales con almacenes y lagares, un horno de poya, otro de ladrillo y teja y dos molinos. Las casas fueron tasadas en 127.773 maravedís, pese a su mal estado de conservación; y los hornos al reducido precio de 1.500 maravedís cada uno de ellos, pues en realidad se valoraron sus solares ya que sus estructuras estaban arruinadas. Quedaron fuera de esta apreciación los dos molinos de aceite, pues estos no formaban parte de la venta ya que el rey los habían reservado previamente para adjudicarlos a perpetuidad a favor de la encomienda. Con todo, el valor de los bienes inmuebles se estimó en 130.773 maravedís.

La suma de los cuatro conceptos hasta aquí valorados: vecinos, rentas, diezmos y bienes inmuebles, hizo que el precio total del municipio se tasase en 3.028.473 maravedís. Sin embargo, de cara a su venta este montante sería rebajado en 288.000 maravedís, debido a la carga que sobre el municipio pesaba referente al salario del cura (8.000 maravedís) que de manera perpetua tendría que ser cubierta por el nuevo señor de la villa. Con todo, el precio final de venta quedó cerrado en 2.740.473 maravedís.

El 23 de julio de ese mismo año, 1775, se calculó también la cuantía con la que el monarca debía indemnizar anualmente y de manera perpetua a la encomienda: 43.992 maravedís⁷⁴⁸. A esta cantidad se sumarían además los 5.490 maravedís derivados de la parte correspondiente a los 5.000 ducados que el rey estaba obligado a repartir como recompensa en este tipo de enajenaciones, con lo que la cifra total se fijó en 49.491

⁷⁴⁷ AGI. EXH., Leg. 247, doc. 1, fols. 80r-83v.

⁷⁴⁸ Esta cifra surge de restar los 8.000 reales anuales que el comendador pagaba al cura de la villa, al valor medio de las rentas calculado en 51.992 maravedís, como vimos antes.

maravedís. Dicha suma quedaría impuesta sobre las rentas de la seda de Granada a modo de juro de heredad, como así quedó establecido por Real Cédula de 18 de agosto de 1575, día en el que el administrador Hernando de Sandoval renunció finalmente a la encomienda⁷⁴⁹.

TABLA 18. TASACIÓN DE LOS BIENES DE CARRIÓN DE LOS AJOS		
Bienes tasados	Precio unitario	Valores en marvs.
Vasallos (67,5)	14.000 por vasallo	945.000
Tierras (3.036 varas de largo por 2.600 varas de ancho)	4.000 ducados por legua legal	-
Rentas (media anual entre 1569-1573)	51.952 (a 37.500 marvs. el millar)	1.949.700
Patrimonio inmueble	Casa: 127.773 marv Horno de poya: 1.500 Horno de ladrillo y teja: 1.500	130.773
Descuento por hacerse cargo perpetuo del sueldo del cura (8.000 marvs. anuales)		- 288.000
Valor total de la encomienda		2.740.473 marvs.

Fuente: AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247.

Además de esta indemnización, la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla mantendría en la villa de Carrión, los dos citados molinos de aceite y el derecho del quinto del aceite.

Es curioso, aunque ahora no podamos detenernos en su análisis, ver como todo el informe no hace sino reflejar una sociedad cuya vida diaria, costumbres y urbanismo se encuentran aún profundamente imbuidos por parámetros medievales, los que empezaría a cambiar, poco a poco, tras la llegada de los Céspedes.

⁷⁴⁹ UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fols. 20v-21v.

1.5.2. La desposesión de los términos

Una vez valoradas las tierras y efectuada la renuncia del administrador de la encomienda, Felipe II ordenó a Agustín de Zárate, que fuese a tomar posesión de la villa en su nombre. Pese a que la real carta lleva fecha de 9 de septiembre de 1575⁷⁵⁰, las gestiones no comenzaron hasta el 22 de noviembre. Ese día Zárate se personó en la villa en compañía de su notario Juan de Llamo, y cumpliendo con el ritual marcado, se reunió con los oficiales del concejo y una representación de los *homes buenos* de la villa. Este grupo estuvo formado por: los alcaldes ordinarios Alonso Hernández y Francisco Suárez, los regidores Juan Miguel y Bartolomé López, el alguacil Pedro Martín, el alcalde de hermandad Gonzalo Muñoz, el escribano Luis Ramírez y el vecino Alonso de Virués.

Siguiendo el protocolo, Agustín de Zárate mostró sus credenciales y solicitó a los presentes que acataran las órdenes de su majestad, permitiéndole así tomar posesión de la villa en su nombre. Sometidos a la Real Cédula, los regidores ordenaron pregonar el auto del rey anunciando además la celebración de un concejo abierto al que quedarían convocados todos los vecinos del municipio y que tendría lugar al día siguiente⁷⁵¹. Durante la celebración de dicho concejo, los vecinos se sometieron igualmente a la voluntad del rey, los diferentes cargos municipales renunciaron a sus poderes y Agustín de Zárate fue investido Alcalde Mayor y Juez Privativo de la villa en nombre de su majestad, recibiendo así las varas de justicia durante la toma de posesión de la Casa del Concejo y Audiencia⁷⁵².

Tras autonombrarse juez, un vecino reclamó justicia sobre un asunto particular al que Agustín de Zárate atendió y, seguidamente, continuó el acto de posesión que le llevaría a realizar un largo paseo por las calles y términos del municipio. Este recorri-

⁷⁵⁰ Ídem, fols. 25v.

⁷⁵¹ El pregón fue dado por el pregonero municipal Diego Pérez en las *quatro calles e partes acostumbradas*, acudiendo posteriormente a la reunión concejil los siguientes vecinos: "... Francisco de Birues, Bartolomé Hernández el viejo, Joan Moreno aluañil, Francisco Pérez, Francisco Bernal el viejo, Hernán Domínguez, Blatasar Hernández, Sebastián de Riüera, Joan de Paz, Francisco Reinoso, Juan Hernández, Pedro Garçia, Juan de Cabrera, Juan Sánchez, Alonso Domínguez, Juan de Lara, Francisco Martín mayordomo del conçejo, Lorenzo Díaz, Joan de Burgos, Joan de Canpos, Bartolomé Hernández Arroyo, Andrés Martín el viejo, Juan García, Antón Bernal, Sebastián Díaz [y] Joan Benítez"

⁷⁵² "... ratificando el dicho despojo y possession entregaron a el dicho señor juez la casa y audiencia pública del conçejo de la dicha villa, de la qual el dicho señor juez tomó possession cumplidamente y echó fuera de ella a los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo que dentro estauan y cerró la puerta della quieta y paçificamente, sin contradición de persona alguna; y mandó al dicho conçejo, justicia, regimiento y oficiales y vecinos y otras personas forasteras que presentes estauan, y dixo e manifestó que su merced les hazia sauer como él començaua en nombre de Su Magestad a exerçer la juridición real, ceuil y criminal, ordinaria y de hermandad en esta dicha villa". UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fol. 26r.

do se inició en la plaza, en las Casas del Concejo, donde se apropió del Pósito, del arca y las escrituras, de las casas de la encomienda y de la cárcel; a lo que seguiría la posesión de: el corral del concejo, la carnicería, el horno de pan, la ermita de Nuestra Señora de Consolación, la iglesia de San Martín, el horno de teja y ladrillo, el pozo de agua dulce y la dehesa, alternando dichas tomas con el nombramiento de los nuevos cargos concejiles y eclesiásticos y la apropiación de las rentas⁷⁵³. Al finalizar el acto, Zárate era ya poseedor de toda la villa y su término.

Según había quedado pactado, una vez tomada la villa por entero ésta debía ser entregada al comprador don Gonzalo de Céspedes, pese a que la real carta de venta aún no había sido redactada, ni lo sería hasta el 24 de abril de 1576. Este acuerdo de entrega prematura fue establecido en Madrid el 18 de septiembre de 1575⁷⁵⁴.

Haciendo caso pues a las órdenes del monarca, Zárate entregó la villa a don Gonzalo de Céspedes, representado para la ocasión por su hijo primogénito don Juan de Céspedes. Éste tomaría el lugar el 26 de noviembre de 1575, sólo tres días después de que lo hubiese hecho Zárate, siguiendo un acto protocolario muy similar al anteriormente descrito.

1.5.3. La carta de venta

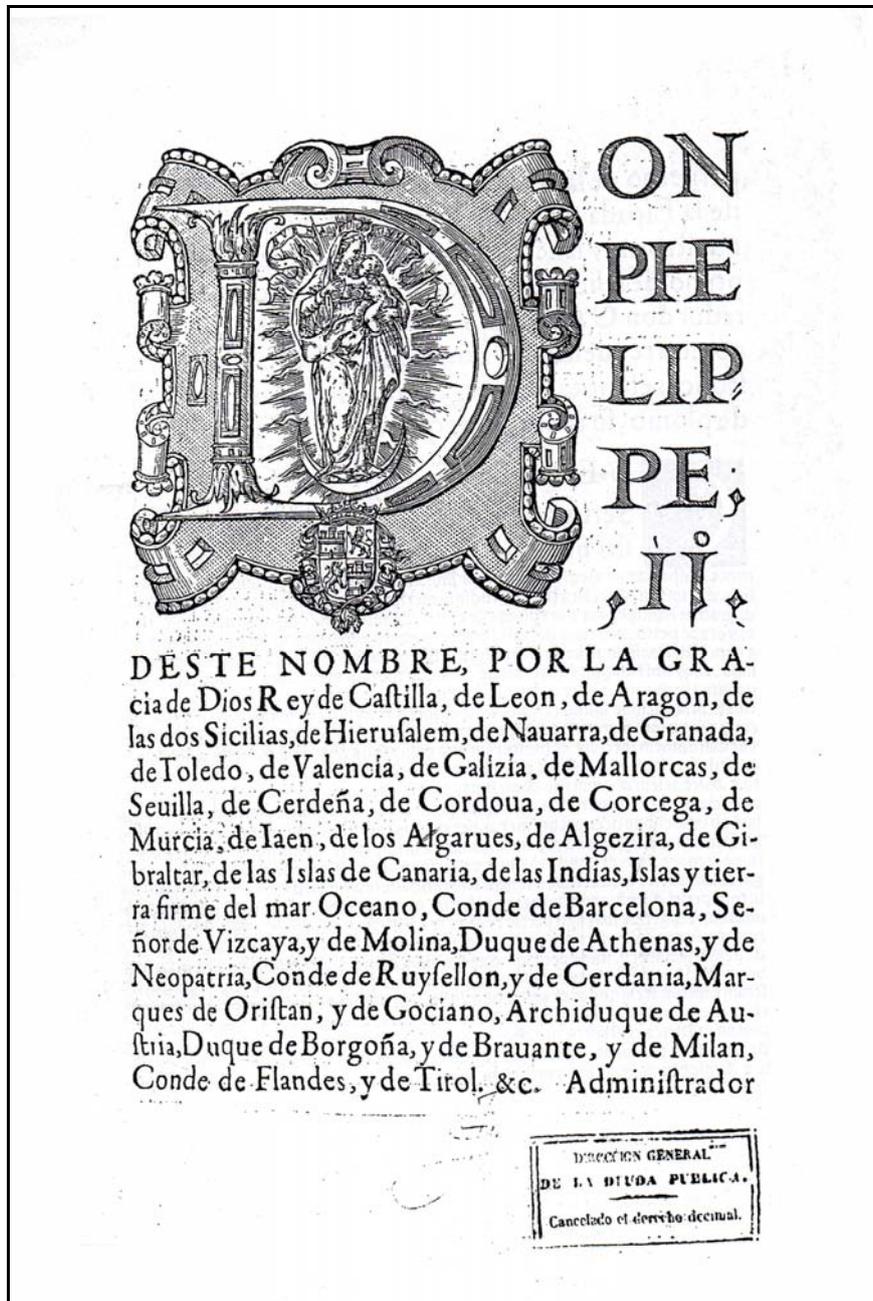
La carta de venta fue emitida medio año después de la toma de posesión, el 24 de abril de 1576. Por ella se confirma lo que ya sabemos, que Gonzalo de Céspedes había adquirido la villa con todas sus rentas, vasallos y poderes, tanto jurisdiccionales (civil y judicial) como eclesiásticos. A partir de ese momento, don Gonzalo de Céspedes y sus sucesores tendrían derecho a juzgar los pleitos civiles y criminales en primera instancia y a nombrar jueces, alcaldes ordinarios, oficiales del concejo y religiosos para su iglesia. De igual modo, le estaba permitido edificar en ella una casa fuerte o fortaleza, cambiar el nombre de la villa de Carrión de los Ajos por el de Carrión de los Céspedes, y a establecer un mayorazgo que pudiese heredar sus descendientes.

El monarca únicamente reservaba para la Corona: las monedas foreras y los servicios y alcabalas que en la villa se repartieren; así como los mineros de oro, plata, azogue y otros metales, y los veneros y pozos de agua salada descubiertos y por descubrir; "*y la suprema jurisdicción y apelación que aplicamos a nuestra Chancillería de*

⁷⁵³ UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fols. 26r-32v.

⁷⁵⁴ Ídem, fols. 20v-21v.

Granada⁷⁵⁵. Y eximía a Gonzalo de Céspedes de cumplir con el mandamiento de las lanzas, a lo que había estado obligado la villa hasta ese momento.



Lám. 41. Encabezamiento de la escritura de posesión de la villa de Carrión. Copia que poseyó la familia Céspedes, hoy custodiada en la biblioteca de la universidad californiana de Davis.
(UCD. UL. Shield special collections oversize)

⁷⁵⁵ Ídem, fols. 41v-47v.

Ahora bien, ¿hay algo más tras esta compra? Sí, en efecto. Gonzalo de Céspedes no compraba Carrión precisamente por sus tierras y rentas, sino para adquirir nobleza⁷⁵⁶. Él ya disponía de importantes casas y tierras en el término de Cazalla de la Sierra que explotaba destinando su producto al comercio con Indias. Pero ni Cazalla ni dicha actividad comercial le aportaban el ansiado ascenso social que perseguía. Tanto es así, que diecisiete días antes de firmar la carta de compra-venta, Gonzalo había incorporado ya la villa a su mayorazgo mediante un codicilo firmado el 7 de abril de 1576⁷⁵⁷.

1.6. LA ENCOMIENDA DURANTE EL SIGLO XVII: EL DOMINIO DE LOS MEDINA SIDONIA

La venta de Carrión se produjo durante la administración de Hernando de Sandoval. Tras ésta, la encomienda ya mermada regresó -como vimos- a manos de los Padilla, en la persona de Antonio de Padilla, quien la poseyó desde 1582 hasta su muerte en 1591. Fue entonces cuando Felipe II decidió por fin retirar a esta familia su derecho hereditario sobre la encomienda, nombrando entonces un administrador, ya fuera para hacer menos traumático el cambio, ya por no tener claro el próximo candidato. El licenciado Francisco de Albornoz y Castro⁷⁵⁸ fue la persona elegida para ello. Su

⁷⁵⁶ Adviértase que para suplir tan sólo la inversión hecha en la compra del municipio, Gonzalo de Céspedes tendría que invertir el fruto íntegro de todas sus rentas durante los siguientes cincuenta y dos años y medio. Lo que es a todas luces disparatado.

⁷⁵⁷ "... yo el dicho Gonzalo de Céspedes compré de su Magestad la villa de carrión con su juridiçion, vassallaje y diezmos y otras cosas anexas e pertenecientes a la dicha villa de Carrión según parece por las capitulaciones que en razón dello yo tengo hecha con su Magestad; pronto(?), nosotros ambos, de un acuerdo y conformidad, queremos y es nuestra voluntad de sacar y sacamos del dicho vínculo y mayorazgo que tenemos fecho en favor del dicho don Pedro de Céspedes, el dicho tributo de los dichos LU maravedís de renta en cada un año, los quales queremos que hayan don Françisco y doña Gregoria y doña Bernardina y doña Clara, y los partan entre si por yguales partes; y en lugar del dicho tributo metemos // e yncorporamos e vinculamos y subrugamos en el dicho vínculo e mayorazgo que tenemos hecho en favor del dicho don Pedro de Céspedes, nuestro hijo, y de sus hijos y desçendientes y de los demás llamados al dicho vínculo e mayorazgo la dicha villa de Carrión con sus términos e juridixión y bassallaje y rentas y diezmos con todo lo demás que nos pertenece...". AGS. AME, Leg. 584, doc. 8. *Codicilo de don Gonzalo de Céspedes e Inés de Nebreda*, 7 de abril de 1576. La fundación del mayorazgo se había producido el 3 de enero de 1572 y ahora, mediante una cláusula especial del codicilo, se incorpora al mismo la villa de Carrión a cambio de la renuncia de los 50.000 maravedís de renta que previamente se habían vinculado y que ahora serían repartidos entre el resto de los herederos. Existe un traslado de este documento en: AGS. AME, Leg. 584, doc. 8.

⁷⁵⁸ El licenciado Albornoz, hijo de Antonio de Albornoz (*el de la quijada*) y Giomar de Castro, era un destacado noble de la corte de Felipe II que llegó a ostentar los títulos y cargos de: colegial mayor de Oviedo, caballero de la orden de Calatrava desde 1581, comendador del Tesoro y de Almagro, definidor general de la Orden, oidor de Valladolid y miembro del Consejo de Su Majestad. Además, en 1579 había sido padre del que estaba llamado a ser Cardenal de la Iglesia Católica, don Gil Carrillo de Albornoz. AHN. OOMM., Lib. 345, fol. 208 v. Provisión de administración de la encomienda de Casas de Sevilla al licenciado Francisco de Albornoz., 20 de noviembre de 1591. Se conserva una genealogía de esta personaje en el ARAH, Salazar y Castro, Genealogía de Francisco de

mandato, iniciado el 5 de mayo de 1592, y el de su sucesor, el ya comendador Antonio Fernández de Córdoba (c.1602-1606), puede ser considerado como una puerta o bisagra entre dos familias (Padillas y Guzmanes), pero nunca como un punto y aparte, pues la situación general de la encomienda seguirá pecando de los mismos defectos y virtudes. Es más, la evaluación hecha durante la toma de posesión de Albornoz y Castro obtendrá unos resultados tan nefastos como parecidos a los que veremos más adelante cuando los infantes borbones se hagan con el poder de la encomienda tras desplazar a los Guzmanes a principios del siglo XVIII⁷⁵⁹. La causa principal de esta continuidad hay que buscarla en la falta de atenciones que administradores y arrendatarios prestaron hacia la encomienda con el añadido de que, durante el nuevo periodo que ahora arranca, el de la Casa de Medina Sidonia, la encomienda sufrió diversos estragos medioambientales que provocaron numerosas pérdidas en rentas y, especialmente, en bienes como enseguida veremos.

La desastrosa gestión de los Padilla, de la que hablamos, queda perfectamente reflejada en el informe realizado por el prior de Valencia, frey Juan de Quintanilla y los maestros carpintero y albañil Lope García y Cristóbal de Cuellar, durante la toma de posesión del licenciado Francisco de Albornoz en 1592⁷⁶⁰. Se trata de una especie de juicio de residencia que, según las *Definiciones* de la Orden, debía de practicarse a cada cambio de comendador pero que, en la práctica, no siempre se hizo, siendo suplida, en ocasiones, mediante la presentación de visitas. El informe, de más de sesenta folios, nos ofrece una detallada descripción de los bienes que la encomienda poseía, así como de los daños que ésta presentaba y que, de manera conjunta, fueron tasados en 19.633 reales.

Tan elevada suma fue lógicamente requerida a doña Juana de Mendoza, viuda del difunto comendador Antonio de Padilla, y a sus hijos, quienes suplicaron al rey que les eximiese de pagarla, entre otras razones, por no estar conformes con el modo en que se había realizado la tasación. Las desavenencias dieron lugar a un contencioso del que no conocemos la sentencia pero, en cualquier caso, el informe en sí nos muestra claramente la situación de dejadez a la que antes aludíamos.

Albornoz y Castro, natural de Talavera de la Reina, presentada para su ingreso en la Orden de Calatrava en 1581. Véase además, ESCUDERO, J. A. *Los hombres de la monarquía universal*. Madrid, 2011, p. 134.

⁷⁵⁹ En 1592 las necesidades totales serían tasadas en 19.633 reales y en 1720 las correspondientes sólo a los bienes de Sevilla y el Aljarafe (a falta de los bienes de Niebla y la Torre de Arjona) en 17.050 reales.

⁷⁶⁰ AHN. OOMM. AHT, Exp. 37.914

TABLA. 19. NECESIDADES PARA EL REPARO DE LOS BIENES DE LA ENCOMIENDA EN 1592	
Bienes	Tasación de daños en reales
Casas principales de Sevilla	9.199
Casas del Alameda (Casa de la Ollería)	508
Molino de Cerraja	1.298
Cortijo de Villadiego	2.100
Cortijo de Villalvilla	1.440
Casa y huerta de Huévar	150
Molinos de Carrión de los Céspedes	1.890
Casas, tiendas y molinos (de la Puente, del Álamo y de la Pañuela) de Niebla	1.958
Casas de la calle Real de Trigueros	2.090
Coste total de las reparaciones: 19.633 reales.	

Fuente: AHN. OOMM., AHT., Exp. 37.914.

Pero no sólo la encomienda había sido desatendida. El Priorato parece que también había padecido un problema similar pues las rentas generadas por éste ya no eran suficientes como para afrontar los gastos de la iglesia y del prior. Tanto es así, que durante el Capítulo General de Madrid de 1600, el rey ordenó que la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla duplicase su ayuda al mantenimiento del priorato pasando a pagar una cuota de 16.000 maravedís anuales⁷⁶¹.

Aún no había muerto Francisco de Albornoz cuando Felipe II decidió, hacia 1602, nombrar un nuevo comendador, don Antonio de Córdoba Cardona y Requeséns⁷⁶². Fue éste el único miembro de la casa de los Cardona en ostentar el título

⁷⁶¹ *Definiciones de la Orden de Calatrava conforme al Capítulo general celebrado en Madrid*, Op. cit., p. 245.

⁷⁶² Antonio Fernández de Córdoba fue hijo de don Fernando Folch de Cardona y Requeséns y de doña Beatriz de Córdoba; biznieto del Gran Capitán; ostentó los títulos de: V duque de Soma; conde de Palamós; conde de Oliveto; conde de Avellino; conde de Trivento; V duque de Sessa; V duque de Terranova; V duque de Santángelo; V marchese di Bitonto; III duque de Baena; VII conde de Cabra; vizconde de Iznájar; señor de Doña Mencía, Rute, Zambra y Albendín, Cabcal; comendador de las Casas de Sevilla y Niebla; embajador de Felipe II y luego de Felipe III ante la Santa Sede (1590-1604); de los Consejos de Estado y Guerra de Felipe III; y mayordomo mayor de la reina Margarita de Austria y de Juana de Córdoba Cardona y Aragón.

de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla a la que, probablemente, accedió como reconocimiento a sus muchos méritos y buenas obras realizadas como embajador ante la Santa Sede⁷⁶³. Su gobierno al frente de la encomienda no nos ofrece datos de especial interés.

Tras su muerte y varios años de sede vacante, la encomienda por fin recaló en manos de la Casa de Medina Sidonia, quien sabemos luchó por su posesión ya desde finales de la etapa medieval debido a que muchas de las tierras calatravas de Niebla lindaban con las suyas propias o, simple y llanamente, porque formaban islas dentro de los límites de su condado⁷⁶⁴. Gaspar Alonso Pérez de Guzmán y Sandoval⁷⁶⁵, fue el primer miembro de esta estirpe en ocupar la encomienda (c. 1626-1645) a quien, tras un nuevo periodo de sede vacante, heredaría su hijo Juan Clarós Pérez de Guzmán y Fernández de Córdoba (1666-1713)⁷⁶⁶ y la viuda de éste doña María Sinforosa Núñez de Guzmán y Vélez de Guevara (1714-1723), ya como administradora⁷⁶⁷.

Los desastres naturales, la mala administración de los arrendatarios y las desavenencias entre los Medina Sidonia y la Corona serán los protagonistas de este nuevo periodo.

1.6.1. El daño de las aguas

Aunque no sabemos con certeza cuándo se hizo cargo de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, sabemos que don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán ya había tomado posesión de la misma para el fatídico año de 1626. Su gobierno al frente de la

⁷⁶³ FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 58, nota 33.

⁷⁶⁴ Ya vimos como los Medina Sidonia habían intentado acaparar las rentas calatravas de Trigueros. AGS. CCA, Ced 3-2, 14, 1. *Restitución de bienes y rentas a la encomienda de las Casas de Sevilla*.

⁷⁶⁵ Fue don Gaspar Pérez de Guzmán XIII conde de Niebla y IX duque de Medina Sidonia; hijo de Juan Manuel Pérez de Guzmán y Silva y de Juana de Sandoval (hija del Duque de Lerma y valido de Felipe III). Su padre ejercía de gentilhombre y cazador mayor del rey, en Valladolid, cuando él nació. Bautizado el 2 de agosto de 1602 en la iglesia de San Llorente de Valladolid, le apadrinaron Felipe III y su tío el marqués de Cea, luego duque de Uceda y privado del rey. Fue poseedor de dos encomiendas calatravas: la de Casas de Sevilla y Niebla y la del Viso y Santa Cruz. SOLER SALCEDO, J. M. *Nobleza Española, grandeza inmemorial, 1520*. Madrid, 2008, p. 303.

⁷⁶⁶ XI Duque de Medina Sidonia, hijo de Juana de Córdoba, la segunda esposa del IX duque don Gaspar Pérez de Guzmán. Llegó al ducado tras la muerte de su hermanastro. Antes de que tal cosa sucediera (1645), ya había recibido de manos de Felipe IV el marquesado de Valverde. Sus buenas relaciones con la Corona del nuevo rey Carlos II y los servicios prestados a éste, le valieron su pronto nombramiento como comendador de las Casas de Sevilla y Niebla, el 29 de noviembre de 1666 (AHN. FFCC. M^o Hacienda n. 1924), de El Viso y Santa Cruz, y de Castelnuovo; al que seguirían otros títulos más destacados como el de Mayordomo Mayor, Virrey de Cataluña y, desde 1699, el de Consejero de Estado. Vid.: BURGOS, A. *Blasón de España, libro de oro de su nobleza*. Madrid, 1859, parte primera, t. IV, p. 103.

⁷⁶⁷ María Sinforosa Núñez de Guzmán, IV marquesa de Toral, IV duquesa de Medina de las Torres y III duquesa de Sanlúcar la Mayor, fue la segunda esposa de Juan Clarós Pérez de Guzmán.

encomienda no pudo comenzar con peor suerte. La semana del 19 al 25 de enero de ese año se desencadenaron una serie de tormentas especialmente virulentas sobre la ciudad de Sevilla, que alcanzaron su grado máximo en la madrugada del sábado 24. Cuentas las crónicas que el fuerte viento de esa noche "*...meneaba los edificios y hacía jugar las paredes sobre los cimientos*"⁷⁶⁸. El agua caída fue tanta que subió notablemente el caudal del río inundando a su paso los conventos extramuros de los trinitarios y los jerónimos, a los que seguirían irremediablemente el resto de los edificios, civiles y religiosos de toda la ciudad y las poblaciones aledañas. Nada se salvó, el enorme caudal del Guadalquivir, frenado por la marea que ascendía desde Sanlúcar de Barrameda, convirtió a Sevilla y sus arrabales en islas en mitad de un mar que iba desde los Caños de Carmona a la cuesta de Castilleja⁷⁶⁹.

La totalidad de las iglesias y conventos de Sevilla se vieron afectados en mayor o menor medida, 800 casas se vinieron a pique y todas las mercancías que estaban en el puerto, procedentes o a punto de embarcarse hacia las Indias, se perdieron.

Las casas principales que la encomienda tenía en Sevilla quedaron notablemente dañadas, sobre todo en su planta alta y torre, como advertirían más adelante los visitantes: "*... las casas principales que la dicha encomienda tiene en esta ciudad, junto a la yglesia de San Benito, están mui maltratadas, especialmente las piezas altas e la torre, y si no se hacen con breuedad los reparos que mandamos haçer en esta vissita, se podrá undir la dicha torre...*"⁷⁷⁰.

Peor parada salió, desde luego, la iglesia del priorato de San Benito cuya única nave quedó en alberca tras arruinarse por completo sus tejados: "*... se vissitó la yglesia de San Benito de Calatraua la qual, con la abenida del río, se alló la mitad della undida y cayda en el suelo*"⁷⁷¹.

Se perdieron provisiones, se cayeron muros y puertas, se anegaron los pozos, las huertas quedaron destrozadas y los legajos y pergaminos de sus archivos se marchitaron flotando sobre el agua, en pos de la corriente⁷⁷².

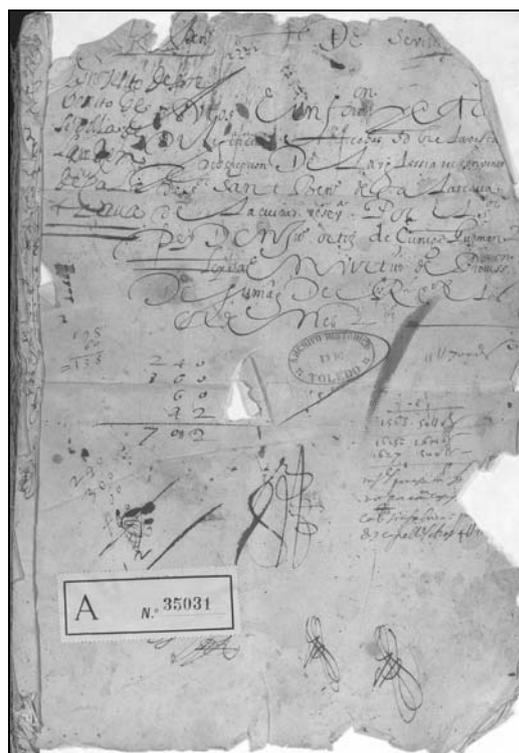
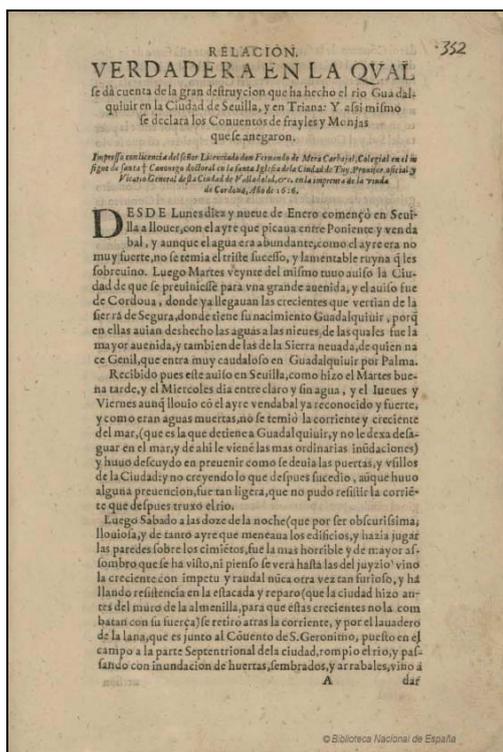
⁷⁶⁸ BNE., Ms. 2.358, fols. 332r-333v

⁷⁶⁹ "*Ha quedado el río por lo ancho de la ciudad, desde los caños de Carmona, hasta el pie de la cuesta de Castilleja, hecho un mar donde Sevilla es una isla, y Triana otra. San Bernardo, que es un arrabal, otra. La Cartuja otra, y todo al fin en medio de las aguas...*". BNE., Ms. 2.358, fols. 352v.

⁷⁷⁰ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 203r.

⁷⁷¹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 4r.

⁷⁷² AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031, expediente de reparación de la iglesia iniciado en 1627.



Láms. 42 y 43. *Crónica de la inundación vivida en Sevilla en 1626 (BNE., Ms. 2.358, fols. 332r-333v); y portada del expediente formado para la reparación de la iglesia y casas principales del priorato (AHN. ON. AHT. Exp. 35031).*

Una vez pasado el diluvio, el aparato burocrático comenzó a ponerse en marcha, aunque la primera visita para evaluar los daños no se produjo hasta el 11 de agosto de ese mismo año. Don Pedro de Córdoba, comendador de Torres y Canena, y frey Juan Carreño Ponce, vicario del Partido de Martos, visitadores generales del Partido de Andalucía por nombramiento del capítulo particular de 1622, fueron los encargados de contabilizar las pérdidas con la ayuda de Francisco Barranco y Manuel Flores, maestros de albañilería y carpintería, respectivamente⁷⁷³. En lo tocante a la encomienda, que es el apartado que ahora nos interesa, visitadores y maestros tasaron los daños del conjunto de la misma, incluyendo los bienes del Aljarafe, del Condado de Niebla y Huelva, y los cortijos de Carmona y la Torre de Arjona, en 1.054.276 maravedís. Una cantidad notablemente elevada si tenemos en cuenta que las rentas brutas de ese año habían sido evaluadas, pese a las pérdidas, en 1.869.657 maravedís, más el quinto del aceite de Carrión de los Ajos y las 110 arrobas de este mismo producto procedentes de los olivares de Huévar, aún sin tasar.

⁷⁷³ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298 y 35.299, visita de 1626 al priorato y a la encomienda.

Sobre los daños materiales concretos producidos por el temporal en el patrimonio de la encomienda, hablaremos más adelante, cuando abordemos el capítulo de bienes y rentas, entre otras cosas porque sus reparos estarían ligados en parte al de la iglesia y las casas del priorato. Un proceso de recuperación, que la tediosa burocracia, sumada a la negligencia de comendadores y arrendatarios, alargaría durante años⁷⁷⁴. Y es que, ni que decir tiene, tampoco el duque de Medina Sidonia habitó en las casas principales de su encomienda, tal y como estaba ordenado por las *Definiciones*, como tampoco lo hicieron sus administradores. Es más, al menos desde la visita de 1609 dichas casas habían sido convertidas en *corral de vecinos* cuyas dependencias eran arrendadas a los habitantes de Sevilla. Esto, lógicamente, iba en contra de las leyes de la Orden y, aunque ya entonces se había ordenado abandonar tal práctica, todavía se mantenía en 1626, lo que impidió que los visitantes pudieran alojarse en ellas⁷⁷⁵.

Esta queja es precisamente con la que se abre el listado de mandamientos de la visita de 1626, entre los que se encuentran otros de vital importancia, no tanto de carácter material, como fundamentalmente espiritual y protocolario. Según los visitantes, las cuestiones más preocupantes en ese momento eran las siguientes⁷⁷⁶:

- El comendador no tenía dispuestos los 14 coseletes y armas o, lo que es lo mismo, las 14 *lanzas* (de las 400 repartidas por la Orden), con los que estaba obligado a atender al maestre en caso necesario. Los visitantes ordenaron que se pertrechase como estaba mandado (Capítulo de Madrid, 1551-1552), por lo que debían tener por cada lanza: una celada borgoñona, una gola, unas corazas con su ristre, escarce-las largas, brazales, guardabrazos, guanteletes y lanza con su punta de diamante.
- Al estar el comendador ausente durante la visita, no habían podido averiguar si éste cumplía con los votos esenciales de la Orden, por lo que le recuerdan que debía atender cuidadosamente los ayunos y el rezado; y cumplir con la obligación de acudir a la casa y convento de San Benito de Sevilla en las tres pascuas y el día de la Asunción, y confesar y comulgar en dichas jornadas junto con el resto de los

⁷⁷⁴ El primer expediente de tasación y presupuestos de obras en: AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031. Las discrepancias en el modo de sufragar los gastos alargaría el proceso hasta 1652, año en el que se libraron 18.000 ducados, durante el Capítulo General celebrado ese año. Sin embargo, aún quedaban pendientes las obras que no se terminarían hasta la década de los sesenta, vid: *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava conforme al Capítulo General celebrado en Madrid en 1652*. Op. cit., pp. 316 y 317.

⁷⁷⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 202v y 203r. El tit 19 de las Definiciones indica: "... mandamos a los dichos visitantes, que mientras que visitaren las personas y sus encomiendas, coman y estén en sus casas" para así no elevar los gastos de la visita.

⁷⁷⁶ El listado de mandamientos en: *Ibidem*, fols. 202v-206v.

caballeros, de manera que "... *con su buen exemplo se edifiquen los demás caualleros de háuito de la provinçia*".

- En el aspecto caritativo, le recuerdan igualmente que tenía obligación de dar de comer a doce pobres el día de Jueves Santo de cada año en las casas de su encomienda, lo que no cumplía según había declarado su administrador Pedro de Carvajal. Ordenaron que así lo cumpliera en adelante y que, por haber descuidado esta costumbre en el pasado, pagase de multa 1.000 maravedís, los cuales se aplicaban para la reparación de la iglesia de San Benito.

- En lo protocolario y formal, los visitantes advierten que el comendador no llevaba de manera visible entre sus ropas la cruz grana de la Orden cuando vestía de raso, lo que estaba siendo emulado por otros caballeros sevillanos. Ordenaron que corrigiese su conducta y que, en caso de ir vestido de cuero o *coleto*⁷⁷⁷, cumpliera igualmente con su obligación llevando la cruz de oro pendiente.

- Para cumplir igualmente con lo establecido en las Definiciones, le recordaban que debía hacer inventario de sus propios bienes (a manera de testamento, se entiende) en la Semana Santa de cada año, dejando como disponedores de los mismos a *personas de orden*.

- Respecto a lo material, los visitantes advirtieron que el comendador no cumplía con el reparo anual de los edificios, lo que provocaba desperfectos notables. A fin de evitarlo, ordenaron que se atuviese a lo que estaba mandado y que, desde luego, cumpliera con los reparos advertidos durante la visita, los que debía terminar dentro de los plazos marcados.

¿Cumplió el comendador con las mandas de los visitantes? No es fácil responder a esta cuestión, pues no hemos localizado más visitas para este periodo. Sin embargo, todo parece indicar que las cosas no fueron a mejor; en lo económico, por la desmesurada cantidad a invertir en el reparo completo de los bienes de la encomienda; en lo espiritual, porque al no estar habilitada la iglesia del priorato, los caballeros, y por

⁷⁷⁷ *Coletto*. s. m. Vestidura como casaca o jubón, que se hace de piel de ante, búfalo o de otro cuero. Los largos como casacas tienen mangas, y sirven a los soldados, para adorno y defensa, y los que son de hechura de jubón se usan también para la defensa, y abrigo. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1729.

ende el comendador, no podían cumplir debidamente con sus obligaciones⁷⁷⁸; y, en general, porque la Guerra de la Restauración de 1640 desvió el interés del Duque.

Sin embargo, nada de esto quita que la encomienda siguiera estando en marcha y que, al menos sus bienes rentistas, fueran atendidos debidamente, como sabemos que ocurría con los molinos de Carrión, periódicamente reparados⁷⁷⁹.

1.6.2. Las desavenencias con la Corona y el eterno problema de los arrendatarios

Tras la muerte de don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán en 1645, la encomienda quedó nuevamente vacante durante varios años. La herida causada a la Corona por la afrenta y posible traición que el duque le hizo durante la Guerra de Restauración Portuguesa, pesó demasiado, tanto que el hijo de éste, don Gaspar Juan Alonso Pérez de Guzmán y Guzmán (X duque de Medina Sidonia), no llegaría a ser distinguido nunca con esta concesión, tal y como -seguramente- estaba previamente pactado⁷⁸⁰. Es más, la encomienda no volvió a manos de la casa de Medina Sidonia hasta después de la muerte del rey Felipe IV. Fue entonces cuando don Juan Clarós Pérez de Guzmán y Fernández de Córdoba, XI duque de Medina Sidonia, y hermanastro del anterior, fue nombrado comendador de las Casas de Sevilla y Niebla por el rey Carlos II el 29 de noviembre de 1666⁷⁸¹.

⁷⁷⁸ Recordemos que la iglesia del priorato no sería reparada hasta la década de los años sesenta pues las partidas económicas para su reparación no se aprobaron hasta 1652, durante el Capítulo General de ese año. Vid: *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava...* op. cit., pp. 316 y 317.

⁷⁷⁹ AMSM. Leg. 198, fols. 35r-45v. Reparos de los molinos de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla en Carrión, 1643.

⁷⁸⁰ Según la versión "oficial" de la historia, la poderosa ambición del duque le habría llevado a revelarse contra la Corona y a intentar la creación de un reino independiente en Andalucía con el apoyo de Holanda y Francia. A este anhelo se sumaría además su estrecho y probado vínculo con Portugal (su hija Luisa de Guzmán se había casado con el duque de Braganza, más tarde rey luso con el nombre de Juan IV), que le habría llevado a cooperar con el vecino luso en la revolución de 1640 durante la denominada Guerra de la Restauración. Ante la evidencia, y para evitar males mayores, el duque tuvo finalmente que confesar su culpabilidad ante el rey, de la que recogió testimonio escrito el notario mayor del reino. En sus declaraciones culpó al marqués de Ayamonte de haberle inducido a conspirar contra la Corte y negaba, tajantemente, cualquier intención de haberse querido proclamar rey de Andalucía. Esta confesión le salvó la vida pero no le libró de verse sometido a una fuerte multa de 200.000 ducados -ofrecidos a la Corona como "generoso donativo"- y a ser desterrado de sus posesiones andaluzas, además de la privación de algunos de sus títulos como el de Señor de Sanlúcar (que revirtió a la Corona) o el de Capitán General del Mar Océano y Costas de Andalucía, que Felipe IV dejó en manos del duque de Medinaceli. Esta teoría fue puesta en tela de juicio por doña Luisa Isabel Álvarez de Toledo (XXI duquesa de Medina Sidonia) mediante la publicación de una serie de cartas procedentes de su archivo (leg. 2.420) en su obra *Historia de una conjura: la supuesta rebelión de Andalucía, en el marco de las conspiraciones de Felipe IV y la independencia de Portugal*. Cádiz, 1985.

⁷⁸¹ AHN. FFCC. M^o Hacienda n. 1924.

Tanto los años de su gobierno al frente de la encomienda (1666-1714) como los de su viuda sucesora, doña María Sinforosa Núñez de Guzmán (1714-1723)⁷⁸², estarían marcados por un mismo patrón de arrendamientos y despreocupaciones, que malograron el ya de por sí maltrecho patrimonio de la encomienda. Así se pone de manifiesto en la visita girada por frey don Sancho Barrionuevo, miembro del Consejo de Su Majestad; y frey don Francisco Mellado Aguiluz, capellán de honor de Su Majestad y prior formado de San Benito de la ciudad de Toledo, entre enero y febrero de 1720.

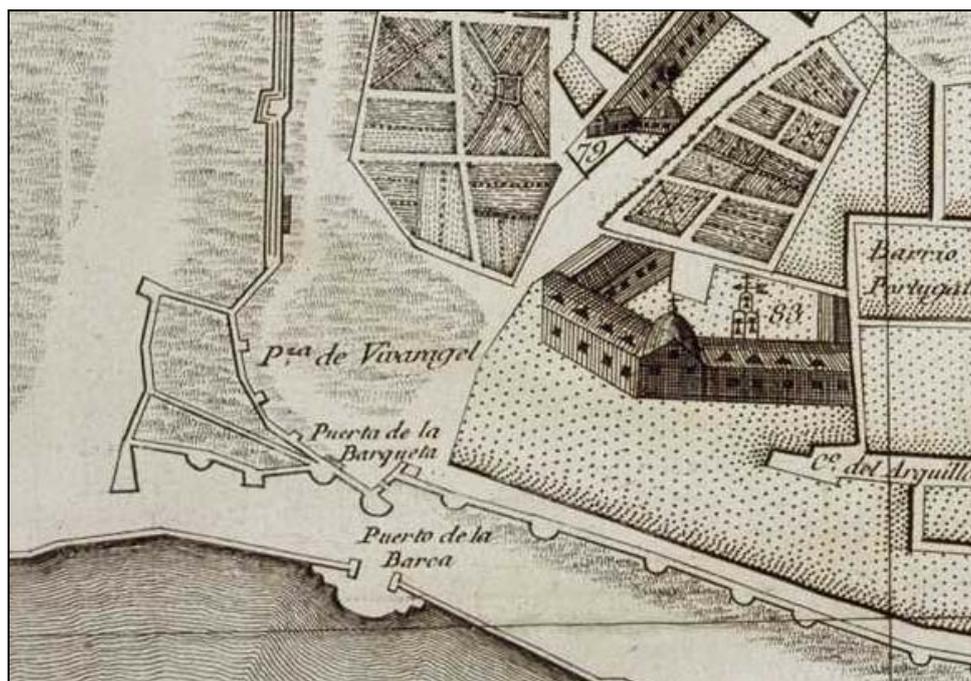
En líneas generales la visita resultó desastrosa. Para empezar, las casas principales de la encomienda se habían arruinado por completo y en su lugar ya sólo quedaba un huerto⁷⁸³. Además, casi ninguno de los mandatos dados durante la toma de posesión de la duquesa en 1714 se habían cumplido, lo que provocó que la inmensa mayoría de las necesidades observadas a lo largo de la visita se achacaran, no a la mala administración de la duquesa, que también, sino fundamentalmente a la de su marido, como anterior comendador que fue de ella, y de un modo especial a sus arrendatarios. A esto hay que sumar el hecho de que los visitantes no fueran capaces, pese a sus esfuerzos, de averiguar el paradero de muchas de las propiedades de la encomienda, especialmente: de las casas ubicadas en Sevilla, de la mayoría de los olivares de Huévar y de algunas tierras de los cortijos de Villalvilla, Villadiego y Cajar.

Muy interesante resulta en este sentido, las pesquisas realizadas por los visitantes en torno al paradero de algunas de las casas que la encomienda había tenido en la Alameda y en la collación de San Pedro, de las que se tenía noticia por las visitas antiguas. Las primeras, como ya advertimos en su momento fueron, "expropiadas" por el concejo quien procedió a su derribo: unas para urbanizar la zona y convertirla en el afamado Paseo de la Alameda de Hércules (1574), y otras para erigir sobre sus solares

⁷⁸² Fue ésta la primera y única mujer en ser poseedora de la encomienda y, aunque a priori resulte extraño, no fue un caso aislado. El profesor Gijón Granados ha contabilizado hasta 90 nombramientos para el periodo 1700-1809. De ellas el 60% eran viudas, quienes recibían la encomienda como herencia de su marido; el 20% eran hijas, al no existir descendencia varonil; un 10% eran hermanas del comendador difunto; y otro 10% eran mujeres que las recibían como dote para su boda. Todas ellas lo hacían como "*administradoras de sus rentas*", que era la única fórmula administrativa por la que podían acceder a la posesión de las encomiendas ya que -recordemos- las mujeres no podían obtener la cruz de la Orden. En lo demás, la práctica era muy similar a cuando la encomienda la regía un varón, con la única diferencia de que en este caso siempre existía la figura de un administrador contable, quien se encargaba en realidad de todas las gestiones, pasando a la señora en cuestión la liquidez anual resultante a modo de pensión. En este tipo de concesiones, el peso desempeñado en la Corte por el caballero difunto era fundamental. Vid: GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares...* Op. cit., pp. 492 y 493.

⁷⁸³ AHN. OOMM. Leg. 302, fols. 21r y v.

la cárcel de la Hermandad. Algo parecido -advierten los visitantes- había sucedido con siete de las casas situadas en la collación de San Pedro, cuyos solares habían sido utilizados para la formación de la llamada plaza de la Almenilla (luego de Bib-Arragel o de la Barqueta). Como indemnización, el concejo se había comprometido con la encomienda a entregarle una renta anual y perpetua de 374 reales y 22 maravedís de vellón, la cual se cobraba con regularidad⁷⁸⁴.



Plano. 3. Plaza de "Vibarragel" en Sevilla, junto a la puerta de la Barqueta, abierta tras la demolición de varias casas propiedad de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Junto a la plaza aparecen las huertas de la encomienda y la iglesia del priorato de San Benito (núm. 79).

Plano de Sevilla de 1788.

La pérdida de estos solares, por tanto, no habían supuesto en realidad una gran disminución de las rentas, pero sí lo había hecho el olvido y la desidia sobre la administración de otras muchas casas sevillanas, que resultaban estar: unas perdidas (como las de la puerta de Bivarragel o del arquillo de las Roelas, entre otras) y otras arruinadas (en la calle de *Siegos*, frente a la muralla).

⁷⁸⁴ AHN. OOMM., Lib. 302c, fols. 142v-143v. Ejemplo de ese cobro es la siguiente escritura: AHPSe. Leg. 1900, fols. 35r y v. Tribulo a la encomienda de Casas de Sevilla de la orden de Calatrava que el ayuntamiento le hace anulamente por la usurpación de unos solares para abrir la plaza de la Almenilla y por una casa que incorporó a la cárcel de la hermandad de esta ciudad (Sevilla, 1772, febrero 11).

Esto mismo ocurría con muchas de las tierras de los cortijos y olivares del Aljarafe. Sobre todo ello, los visitantes cargaron con virulencia, ordenando al administrador Francisco Respaldiza que, con la ayuda del prior de San Benito, frey Ignacio Calderón, averiguase quiénes las poseían, desde cuándo y qué rentas debía de pagar⁷⁸⁵. Este mismo mandato se amplió para las posesiones del Priorato, pues tampoco se tenía noticia de la mayor parte de las casas y rentas dejadas por el comendador frey Juan de las Roelas para el sostenimiento de las capellanías de la iglesia de San Benito⁷⁸⁶.

TABLA. 20. RENTA DE LOS BIENES DE LA ENCOMIENDA EN 1723	
Bienes	Tasación en reales
Molino de Alcalá	12.444
Heredades de Espartinas	7.000
Cortijo de Salteras	6.000
Cortijo de Carmona	2.000
Dos molinos en Carrión de los Céspedes	2.800
Una huerta en Sevilla junto al convento de San Benito	1.925
Casa de la Ollería en la Alameda	480
Haza en la Macarena	280
De la ciudad de Sevilla por unos solares que tomó para hacer la cárcel de la hermandad	240
Los santos lugares de Jerusalén sobre una casa en la calle Ciegos	51
Condado de Niebla: un cortijo en la Palma del Condado, tres molinos en Niebla (del puente, del Álamo, de las Peñuelas); una haza de tierra calma junto al puente de niebla; un olivar en Huelva, dos casas frente a la cárcel de Niebla; una casa en Trigueros; una dehesa de pasto y labor; más algunos tributos de los herederos de Pedro Pizarro, vecino de Gibraleón.	15.200
En la villa de Arjona el cortijo de La Torre	4.600
Todo renta	53.354 reales y 24 marvs.

Fuente: AHN. OOMM. Leg. 4388.

⁷⁸⁵ AHN. OOMM., Lib. 302c, fols. 198r y 199v.

⁷⁸⁶ *Ibidem*, fols. 146r y v.

En conjunto, los visitadores tasaron los daños correspondientes a las casas situadas en Sevilla y los bienes del Aljarafe e Hinojos en 17.050 reales, quedando por evaluar los correspondientes a los situados en la Torre de Arjona (Jaén) y en Condado de Niebla, a los que no pudieron desplazarse por la crudeza de aquel invierno y el mal estado de los caminos⁷⁸⁷. Con todo, el día 8 de febrero, don Sancho Barrionuevo y frey don Francisco Mellado ordenaron que se embargasen los frutos y rentas de la encomienda durante el tiempo que fuera necesario para poder hacer frente al pago, tanto de los reparos evaluados, como los que aún quedaban por tasar; mandando, además, que todas las obras estuvieran terminadas en un plazo máximo de cuatro meses⁷⁸⁸. Los edificios que según los informes del alarife se encontraban en peor estado, eran precisamente los molinos, que tan buenas rentas dejaban a la encomienda. Los de Carrión de los Céspedes eran los más dañados (necesitaban 9.000 reales para su reparo), de ahí la premura que se exigía a la hora de las reparaciones⁷⁸⁹.

A la muerte de doña María Sinforosa en 1723, se hizo nuevo y detallado recuento de los bienes de la encomienda pero en él no aparece el listado de necesidades, por lo que no podemos hacer un seguimiento de la conservación de sus bienes. Por el contrario, sí se valoran las rentas de la misma que entonces ascendían a 53.354 reales y 24 maravedís⁷⁹⁰.

A la muerte de la duquesa de Medina de las Torres, la encomienda fue dada en administración al conde de Villaumbrosa, don Vicente Niño de Guzmán y Espínola, quien ya había actuado como administrador contable de la misma durante el mandato de la duquesa⁷⁹¹. Sin embargo, fue este un nombramiento efímero pues ese mismo año el rey Felipe V ordenó vincular la encomienda al patrimonio de los infantes, pasando ésta a pertenecer al del joven don Felipe de Borbón⁷⁹².

⁷⁸⁷ Debido al mal estado de los caminos, los visitadores encargaron el examen de los bienes de Niebla al vicario de Gibraleón, don Juan Prieto Pintero. AHN. OOMM., Lib. 302c, fols. 201r-203r.

⁷⁸⁸ AHN. OOMM., Lib. 302c, fols. 197v y 198r.

⁷⁸⁹ *Ibidem*, fols. 188v y 193v.

⁷⁹⁰ AHN. OOMM. Leg. 4.388.

⁷⁹¹ AHN. OOMM., Leg. 5.820. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares durante el siglo XVIII (1700-1809)*. Tesis doctoral. Madrid, 2009, p. 909.

⁷⁹² AGP. IDG. Secretaría. Leg. 770. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 909.

1.7. LA ADMINISTRACIÓN BORBÓNICA: UN TARDÍO CAMBIO DE RUMBO (1724-1802).

Ya tuvimos ocasión de estudiar en el capítulo segundo de este trabajo cómo, tras la llegada de los Borbones a la Corona de España a comienzos del siglo XVIII, el sistema comendatario de las Órdenes Militares cambió de manera notable, sobre todo en lo que respecta a su uso y administración. Así, desde un primer momento, los reyes en lugar de utilizar las encomiendas sólo para agasajar y premiar la lealtad de los nobles, como habían hecho los Asturias, las emplearían además para enriquecer el patrimonio de la Corona y, muy especialmente, para el mantenimiento del poder adquisitivo de los infantes. Más de medio centenar de encomiendas de las doscientas que poseían en conjunto las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, no volverían a ser entregadas a ningún miembro de la corte que no formase parte de la Familia Real. Se trataría, pues, de una reforma camuflada, en la que los estereotipos tradicionales del uso de la riqueza de las Órdenes Militares, se vincularían de una manera más directa a la Monarquía Hispánica, siempre bajo la complicidad de Roma⁷⁹³.

Evidentemente, las encomiendas con mayores rentas serían las que fueran a parar a las manos de aquellos hijos segundones de la realeza, a menudo a edades aún muy tempranas. Para el caso que nos ocupa, cabe preguntarse ¿fue la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla apetecible para la corona española? La respuesta ya la sabemos, sí, desde luego que sí. El contador Ignacio de Béjar, uno de los muchos que regentarían este puesto durante la administración borbónica, puso de manifiesto en un informe fechado en 1788, que la encomienda sevillana era de las más ricas de la Orden, pese al inconveniente de tener perdidas muchas de sus rentas por causa de las dejadez de sus anteriores poseedores, y a que sus muchas haciendas estaban repartidas por distintos pueblos, lo que dificultaba su gestión⁷⁹⁴. He aquí los dos retos fundamentales a los que se tendrían que enfrentar los administradores de los infantes: por un lado recuperar las rentas perdidas, obsesión perpetua de los visitantes desde mediados del siglo XVII y nunca cumplida, como ya vimos; y, por otro, intentar hacer más sencilla la administración de la encomienda. ¿Llegaron a lograrlo? En parte sí, aunque algunas medidas se decidieron tal vez ya demasiado tarde.

⁷⁹³ GIJÓN GRANADOS, J. de A. *La Casa de Borbón y las Órdenes Militares...* Op. cit., p. 200.

⁷⁹⁴ AGP. IDG., Secretaría. Leg. 708. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 911.



Lám. 44. *El infante Don Felipe de Borbón y Farnesio. Lienzo de Bernardo Lorente, hacia 1730.*

1.7.1. La reforma administrativa del infante don Felipe de Borbón y la defensa y puesta en valor de la encomienda (1723-1765)

La mayor parte del esfuerzo organizativo se produjo evidentemente en los inicios. Desde que el rey Felipe V tuvo claro que las encomiendas iban a destinarse a mejorar la solvencia económica de sus vástagos, los asesores del monarca y los infantes se pusieron manos a la obra para idear un sistema burocrático de nueva planta. Esto, evidentemente, no hubiese sido necesario si los infantes hubiesen gozado de una sola encomienda cada uno, pero este no fue el caso. El rey llegó a otorgar hasta catorce a uno sólo de sus hijos, como ocurre con la figura de don Felipe de Borbón y Farnesio⁷⁹⁵, con quien se inicia precisamente esta nueva etapa de nuestra encomienda sevillana.

⁷⁹⁵ El infante don Felipe de Borbón recibió: de Santiago, la Encomienda Mayor de Castilla (1736-1766), y las de Aledo y Totana (1723-1766) y Alhambra y La Solana (1737-1766); de Calatrava la Encomienda Mayor de Castilla (1729-1766), junto con las de Alcañiz [Encomienda Mayor de Aragón] (1728-1766), la citada de Casas de Sevilla y Niebla (1724-1766), Fresneda y Ráfales (1727-1766) y la de Manzanares (1733-1766), esta última transformada administrativamente como Mayordomía del Gran Priorato de San Juan; y de Alcántara, la Encomienda Mayor (-1766), Castilnovo (1724-1766), Ceclavín (-1766), Piedrabuena (1749-1766) y Zalamea (1738-1766). Todas ellas reportaban al infante la nada despreciable cantidad de casi dos millones de reales líquidos anuales. GIJÓN GRANADOS, J. de A.: *Op. cit.*, p. 302.

El nuevo sistema burocrático propició la creación de una serie de oficinas, una por cada infante (más tarde compartidas), cuya estructura organizativa estaría marcada por un administrador general, uno más por cada encomienda y un sistema unitario y centralizado de contabilidad en la Corte. En el caso de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, la persona elegida para su gestión *in situ* fue José Ignacio Vespaldizar, quien tuvo su sede en Sevilla⁷⁹⁶.

Don Felipe de Borbón y Farnesio, cuarto hijo (tercer varón) del rey Felipe V y de su segunda esposa doña Isabel de Farnesio, fue como decíamos el primer comendador de este nuevo periodo. Su toma de posesión tuvo lugar en 1724⁷⁹⁷, cuando aún no había cumplido los cuatro años de edad y por ello es evidente que las decisiones más importantes de los primeros años de su gobierno tuvieron que ser tomadas por su administrador general, Francisco de Ocampo, quien contaría con la ayuda en Sevilla del ya mencionado José Ignacio Vespaldizar. La política iniciada por ambos estaría orientada hacia tres objetivos fundamentales: recuperar los bienes y rentas perdidos durante los años de gobierno de los Medina Sinodia, defender las posesiones de la encomienda y mejorar su productividad.

La primera de estas tres tareas fue probablemente la más compleja. La pérdida del archivo de la encomienda durante la tormenta de 1626 era el mayor problema al que se enfrentaban. Sin escrituras de deslinde o arrendamiento, era casi imposible lograrlo, cuando además habían pasado ya casi cien años desde aquel terrible suceso. Como única esperanza, pues, les quedaba la opción de reconocer los lugares *in situ* con la ayuda de algún testigo que aún conservase memoria por tradición oral. Algunas de las casas de Sevilla se lograron recuperar, como se deduce de las visitaciones posteriores, pero no parece que ocurriera lo mismo con las tierras perdidas en Huévar de las que no volveremos a encontrar descripciones⁷⁹⁸.

No mucho menos entretenida fue la tarea de defender los derechos y rentas de la encomienda que durante este siglo se verían amenazados de manera reiterada, en especial los situados en Carrión de los Céspedes y Villadiego, dentro del Aljarafe; y los de La Palma, en términos del Condado de Niebla.

⁷⁹⁶ AGP. IDG. Secretaría. Leg. 565/5. Documento suelto. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 166.

⁷⁹⁷ AHN. OOMM., Leg. 4.388. Toma de posesión del infante don Felipe, 1724.

⁷⁹⁸ Ídem.

Sobre Carrión, recordemos que la encomienda aún conservaba en esta villa: dos molinos de aceite, las maquilas y el quinto del producto resultante de lo todo lo que en ellos se moliese. Pues bien, entre 1736 y 1764, los marqueses de Céspedes mantenían en jaque a la encomienda y a la Corona a causa de sus repetidos intentos de apropiación y manipulación de las rentas. El origen del problema se encuentra en el hecho de que los administradores retiraron a los marqueses el alquiler de los molinos, del que habían gozado durante años. Como venganza, Joaquín Manuel de Céspedes (III marqués de Villafranca y X Señor de Carrión) puso en marcha una campaña para perjudicar los intereses de la encomienda en 1736. Ésta consistió fundamentalmente en la aprobación de un nuevo diezmo sobre la cosecha de aceitunas, que quedaría directamente ligado a su persona; la reducción del precio de las maquilas, que de 17 reales las rebajaba a 15; y la recaudación del quinto de la encomienda en especie de aceituna y no en aceite⁷⁹⁹. A esto se sumó además el robo de ciertas cantidades de aceite en los molinos de la encomienda por parte de los criados del marqués. Enterados de todos estos sucesos, los administradores de la encomienda se querellaron contra el marqués, dando lugar a un complejo pleito en el que inicialmente no se encontraron testigos que declarasen, pues todos estaban sometidos a la obediencia del marqués, incluidos los alcaldes, mayordomos y notarios del concejo: "*... con que todo resulta que los quintos del aceite pertenecientes a la encomienda quedan expuestos al arbitrio del marqués de Villafranca y de sus criados por no aver en Carrión notarios ni testigos con quien justificar estos excesos...*"⁸⁰⁰. Solicitada nuevamente la ayuda del rey, se logró que varios vecinos declarasen y sus testimonios ratificaron los abusos⁸⁰¹.

El marqués, viéndose entonces amenazado, intentó negociar solicitando por carta, el 17 de diciembre de 1736, que se le permitiese al menos mantener el arrendamiento

⁷⁹⁹ "*... El referido marqués, sin título ni razón alguna, innova y perturba a la encomienda en su posesión inmemorial de cobrar los quintos en especie de aceite con antelación a otros cualesquier derechos que se deban sacar de las moliendas; y contra la dicha costumbre intenta sacar antes del quinto correspondiente a mi parte, un diezmo que no le pertenece, de forma que si hasta ahora de cada diez arrovas de aceite han tocado dos a mi parte por razón de si quinto, en adelante le ha de tocar menos, porque las dichas diez arrovas quedarán reducidas a nueva, y de ellas se habrá de sacar el quinto si se consintiere que el referido marqués de Villafranca saque antes el pretendido diezmo. A lo qual se añade que aviéndose pagado siempre los quintos de la encomienda en especie de aceite, ahora quiere que se ayan de pagar en especie de aceituna, por causar a la encomienda el perjuicio y gravamen de aver de pagar maquilas y de que tenga todos los desperdicios que son inescusables siempre que se cobra el diezmo del aceyte en la especie y fruto de la aceytuna...*". AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.435. s/f.

⁸⁰⁰ AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.435. s/f.

⁸⁰¹ Los testigos fueron: Andrés Díaz, Antonio Félix Hurtado, Andrés Sánchez, Juan Díaz, Cristóbal Reyes, Francisco Pérez, Hipólito de Herrera, Francisco Rodríguez, Pedro de Paz, Ignacio de Ribera, Juan Hurtado, Sebastián Bernal y Martín Bernal, todos vecinos de Carrión. AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.435. s/f.

sobre uno de los molinos. De lo contrario, advertía, no volvería a pagar el importe de las maquilas y, en adelante, llevaría a moler toda su aceituna al molino que los padres carmelitas de Escacena del Campo tenían en Carrión⁸⁰². Pero la amenaza no fue atendida y los quintos del aceite carrionero continuaron pagándose como antiguamente⁸⁰³.

Tras unos años de relativa paz, el marqués volvió a la carga, como se pone de manifiesto en dos nuevos pleitos librados ante el Consejo de Órdenes en 1753 y 1757⁸⁰⁴. Las diferentes sentencias no fueron nunca claras y, finalmente, otorgaron derechos a la encomienda que nunca fueron de ella, como el diezmo del aceite, que en realidad pertenecía a la Corona. Esta situación hizo que el rey, a través de su Real Consejo de Hacienda, se personara también en el conflicto. Así, tras presentar sus propias alegaciones, pasó a revista el pleito y se dio por nula la sentencia anterior, devolviendo los diezmos del aceite a posesión de la Corona; y reservándose, como hasta entonces, el derecho del quinto a favor de la encomienda⁸⁰⁵.

El marqués don Joaquín de Céspedes no quedaría desde luego satisfecho con la intromisión de la Real Hacienda, por lo que, tal vez con la única intención de molestar, decidiría construir su propio molino de aceite en la plaza de la villa, junto a su palacio, en 1764. Tal atrevimiento generaría como es lógico un nuevo contencioso pues, según la carta de venta de Carrión, todos los vecinos (incluido el marqués) tenían la obligación de llevar su aceituna a los molinos de la encomienda⁸⁰⁶. Pese a todo, este asalto

⁸⁰² Este molino está documentado desde al menos el siglo XVI y creemos que estuvo situado frente a la iglesia parroquial de San Martín. En los protocolos notariales de La Palma del Condado (Huelva) existen diferentes escrituras de arriendo y cesión relativas a este molino, además de ser citado continuamente en la documentación carmelita relativa a Carrión de los Céspedes. Tómese como ejemplo en arrendamiento practicado el 22 de junio de 1779 a favor de don Pedro Pérez Moreno. AMPC. Leg. 691, fol. 62r-65r.

⁸⁰² AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.435. s/f.

⁸⁰³ Ídem.

⁸⁰⁴ AHN. OOMM. Leg. 4388.

⁸⁰⁵ Según el fiscal del rey todo había sido una argucia planeada por el marqués para apropiarse de los bienes de la encomienda: "*Siempre estuvo el fiscal confiado en que el derecho del señor Marques, actor y demandante, era y es del todo desestimable y que habiendo llamado y provocado a la Encomienda de la Orden de Calatrava a que saliese al pleyto, era por fin particular de obsequiarla por si lograba constituirse único deudor de ella... como se evidencia del mismo pleyto a favor de la encomienda, en que el actor, habiéndole perdido, no ha reclamado la sentencia y, antes bien, conformándose con ella ha concluido... y es el más solícito y activo agente para ver en breve la confirmación, que desea, logrando su fin de que se despoje al Rey y venza la encomienda*". B.S.Z.: Sign. 2, B-N2. *Por el derecho de su Magestad y su Real Corona, Don Juan Antonio de Albalá Iñigo de su Consejo Supremo de Castilla y fiscal del Real y Supremo de Hacienda, con Don Joachin de Céspedes, Marqués de Villafranca y de Carrión de los Céspedes poseedor de la villa de Carrion sita en el termino del Alxarafe de Sevilla y con el Real Infante (don Felipe) Duque de Parma &c. como poseedor de la referida encomienda, que ha sido llamado y citado por el señor Marqués sobre la pertenencia del diezmo de azeyte [sic] de la villa de Carrion* [S.I.: s.n., s.a.], p. 4.

⁸⁰⁶ AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.784; y OOMM. Leg. 256. Pleito sobre la construcción de un molino en Carrión de los Céspedes, 1764-1767.

parece que lo ganarían los Céspedes dado que, según el Rey, el derecho de molienda en la villa no era privativo de la encomienda, salvo para los olivares obligados a la entrega del *quinto*⁸⁰⁷. De hecho, el marqués pudo probar que, además de los dos molinos de la encomienda, la villa había llegado a tener otros dos en manos privadas, de los que ya entonces sólo se conservaba uno⁸⁰⁸.



Láms. 45 y 46 *Molino de aceite construido por los marqueses de Céspedes en la plaza de Carrión, junto a su palacio, entre 1764 y 1765; y placa identificativa.*

Menos enrevesado fue el asunto relativo a la defensa de los intereses del cortijo de Villadiego (hoy en término de Valencia de la Concepción), de sus derechos de aceite,

⁸⁰⁷ Real Provisión, Madrid, 7 de noviembre de 1766. AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.784, s/f.

⁸⁰⁸ Estos molinos habían sido propiedad de Francisco Virués y Francisco de Mendoza, ambos vecinos de Sevilla, quienes los habían dejado como bienes ligados a sus respectivas capellanías fundadas en el priorato de San Juan de Acre de Sevilla y el convento de Carmelitas de Escacena; y la casa hospital de la Misericordia de Sevilla, respectivamente. Las certificaciones sobre la posesión de dichos molinos se recogen en el pleito ya mencionado, del que no conocemos la sentencia definitiva. AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.784, s/f.

en 1737⁸⁰⁹; y de sus alcabalas, en 1763⁸¹⁰. En ambos se trató de usurpaciones similares a las vistas en Carrión, pero fueron prontamente recuperadas. En el caso de las alcabalas, el usurpador fue el conde de Valdehermoso, quien cobraba tales derechos a los trabajadores del cortijo mencionado calatravo.

Pero, como decíamos antes, no sólo la recuperación de los bienes perdidos y la defensa de las rentas preocuparon a los administradores del infante. También la mejora de la productividad de sus tierras y la modernización de las técnicas agropecuarias, fueron motivo de atención. Ejemplo de ello es lo sucedido en las tierras onubenses de Trigueros, en las que se ordenaría cambiar los cultivos, dejando de lado la producción de cereal e imponiendo la plantación de viñas, como en época medieval⁸¹¹. Por su parte, en las posesiones del Aljarafe, será precisamente el cereal y el viñedo el que sustituya en este caso alpreciado olivar (sobre todo en Villalba y Cajar), costumbre que se venía ya implantando desde el siglo XVII y que los Borbones también practicarán, como queda de manifiesto por las respuestas dadas al catastro del marqués de Ensenada de 1755⁸¹². Así por ejemplo, sabemos que de las 752 aranzadas (todas de secano) que poseían conjuntamente por entonces las tierras de Villalba (ya más citada como Villalvilla), Cajar y Almojón, 410 de ellas estaban destinadas a sembradura, 286 a viña, 4 a arboleda de frutales y 50 a nuevos plantíos (¿de frutales?). Recordemos que en 1577 eran 200 las aranzadas destinadas al cultivo del olivar: 150 en Villalvilla y 50 en Almojón; y que la encomienda gozaba en su cortijo de Villalvilla de dos molinos que el catastro ya ni tan siquiera cita. Este cambio de rumbo en los plantíos de Villalvilla y Cajar, iniciado como decíamos ya en el siglo XVII, fue ya apreciado en la visita de 1720:

"... aunque en la dicha visita antigua consta que en dichos heredamientos de Villaluilla y Cajar hauía en cada uno ciento y cincuenta aranzadas de oliuar, oy se a reconocido no hauer ningún oliuar, y preguntado a los labradores por qué motiuo faltan, dijeron que con el tiempo y a causa de hauerse yntroducido el plantío de las viñas, por la mayor utilidad que dejauan, se

⁸⁰⁹ AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.767. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 913.

⁸¹⁰ Ídem.

⁸¹¹ Juan Carlos Sánchez Corralero, "Los baldíos de Niebla durante los siglos XVI y XVII. Aprovechamientos comunales en el corazón del Condado de Niebla: Valverde del Camino, Trigueros, Beas y Villarrasa", Francisco José Aranda Pérez (coord.) *El Mundo Rural en la España Moderna. Actas de la VII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2004, p. 1.038.

⁸¹² AGS. CE. RG. L. 563, fols. 940r-948v.

perdieron en uno y ;otro sitio y permanece oy las viñas y tierra calma sin que se reconozca faltar ninguna porción”⁸¹³.

El caso de Villadiego es diferente. En sus tierras sí se mantienen las semillas plantadas desde época medieval: trigo, cebada, habas, yeros y alberjones; pero se aprecia una importante merma de terreno pues de las 930 fanegas que su término poseía en 1577, en 1755 sólo queda 450. El sistema de explotación, tanto de Villadiego como de Villalvilla, Cajar y Almojón, continúa basándose en el barbecho, alternando así los años de plantío con los de descanso.

Respecto a Carrión⁸¹⁴, aquí como sabemos ya no quedaban tierras, únicamente los molinos, las maquilas y los quintos del aceite que Felipe II había reservado para la encomienda tras su venta en 1576 y que, como hemos visto, fueron motivo de continuas disputas. El olivar aquí, desde luego, sí se mantenía e incluso fue en aumento, estando siempre sus tres molinos a pleno rendimiento (los dos de la Orden y el de los carmelitas de Escacena). En 1755 los citados quintos generaron un ingreso a favor de la encomienda de 4.260 reales.

A la muerte de don Felipe de Borbón en 1766, la encomienda pasó al infante don Francisco Javier de Borbón y Sajonia⁸¹⁵ para, más tarde, en 1771, llegar a manos del rey Carlos III quien disfrutó de ella un solo año⁸¹⁶. La política seguida durante sus correspondientes mandatos fue continuadora con respecto a la de don Felipe, al igual que la del inmediato sucesor, el infante don Gabriel de Borbón, quien, no obstante pondría en marcha nuevas y drásticas reformas administrativas durante el último año de su gobierno.

1.7.2. La fragmentación administrativa de la encomienda (1788-1800)

Fue en 1772 cuando el infante don Gabriel de Borbón y Sajonia⁸¹⁷, hijo de Carlos III y María Amalia de Sajonia, recibió de su padre la encomienda de Casas de Sevilla

⁸¹³ AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 38r y v.

⁸¹⁴ El caso de Carrión ya ha sido estudiado en su conjunto, vid: IGLESIAS RODRÍGUEZ, J. J. "Carrión de los Céspedes, perfil histórico de una villa del Aljarafe en el Antiguo Régimen (siglos XVI-XVIII)", GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (Coord.) *Carrión de los Céspedes... op cit.*, pp. 95-142.

⁸¹⁵ Vid: GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, pp. 302 y 347.

⁸¹⁶ SERRANO MARTÍN, E. y ATIENZA LÓPEZ, A. "Valor y rentas de las encomiendas de las Órdenes Militares en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, (1990) nº 61-62, pp. 146-147.

⁸¹⁷ El infante don Gabriel fue, según las crónicas, el más inteligente de los hijos del rey, llegando a ser un gran traductor del poeta Salustio, un inteligente mecenas y un músico virtuoso. En este

y Niebla para que, con sus réditos, y con los de la Encomienda Mayor que también se le entregaba, pudiese sufragar la compra del Real Sitio de Ruidera, cuyo señorío, perteneciente a los bienes maestres de la Orden, le sería vendido poco después⁸¹⁸.

Su toma de posesión, por poderes, tuvo lugar el 19 de junio de 1772 y a ella asistió el afamado Gaspar Melchor de Jovellanos, por entonces miembro del Consejo de Su Majestad y Alcalde del Crimen de la Ciudad de Sevilla⁸¹⁹. Jovellanos acudió al acto como coordinador del nuevo trabajo de apeo y deslinde que se había realizado sobre la encomienda por don Andrés Prieto, alguacil mayor de Santo Oficio de la Inquisición. Un trabajo que resultó imprescindible ya que los apeos anteriores, levantados en 1766 durante la toma del infante don Francisco Javier, eran erróneos. Según parece, la extensión no había sido calculada con total precisión y presentaba algunos errores, a lo que se sumaba el hecho de haber quedado en parte obsoletos, ya que, con el paso del tiempo, se habían recuperado algunas de las tierras perdidas durante el dominio de los Medina Sidonia⁸²⁰.

La realización de estos nuevos apeos puso de manifiesto, una vez más, la gran dispersión de los territorios de la encomienda y su complicada gestión, lo que no impidió en modo alguno que todo continuase igual. Así, los primeros años del gobierno del infante don Gabriel de Borbón (1772-1781) estuvieron marcados por una política de continuidad con respecto a los mandatos anteriores. Tanto, que los beneficios y los problemas seguían siendo prácticamente los mismos. De entre estos últimos, llama la atención la lucha por defender los derechos rentistas en Carrión, nuevamente invadidos por el marqués de Villafranca entre 1778 y 1781⁸²¹.

último campo fue discípulo del padre Antonio Soler, quien compuso expresamente varias sonatas para interpretarlas a dúo con su aventajado alumno. En el mundo político-religioso destacó por ser Prior de la Orden Hospitalaria de San Juan, siendo además caballero de la orden de Calatrava.

⁸¹⁸ AHN. OOMM., Leg. 4.388. Solicitud de concesión, 31 de octubre de 1771; Breve papal, 10 dic 1771; toma de posesión, 19 junio de 1772. Vid. además: GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 265, nota 673.

⁸¹⁹ AHN. OOMM. Leg. 4.388. *Descripción y reconocimiento de los bienes y posesiones de la Encomienda de Sevilla y Niebla para dar posesión de ella al Serenísimo Señor Infante don Gabriel que vacó por muerte del Serenísimo Señor el Infante don Francisco Javier, su antecesor*. 19 de junio de 1772. s/f. .

⁸²⁰ Ídem. .

⁸²¹ Como habían hecho sus ascendientes, don Francisco de Paula Manuel de Céspedes, marqués de Villafranca del Pítamo y Carrión de los Céspedes, también pelearía con la encomienda sobre los derechos del aceite producidos en su villa centrándose, en esta ocasión, en los procedentes de las estacadas u olivares de nueva planta. La pugna fue vencida por el marqués en 1778 pero, tras revivirse el pleito en segunda instancia, el Real Consejo de las Órdenes, dio la razón al infante don Gabriel en su sentencia de 7 de julio de 1781. Lo complicado del asunto, y que no llega a quedar nunca claro, es que la obligación de llevar la aceituna a los molinos de la orden no era en realidad genérica para todo el olivar carrionero, sino que tan sólo afectaba a una parte y, por tanto, sólo



Lám. 47. Retrato del infante Don Gabriel de Borbón y Sajonia, artífice de la división administrativa de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Lienzo de Antonio Raphael Mengs.

Sin embargo, a medida que pasaban los años, los contadores elevaron la voz de alarma de lo que mucho que se estaba perdiendo a causa de la complicada gestión de la encomienda. Ignacio de Béjar fue el primero en hacerlo, redactando de *motu proprio* un proyecto en el que planteaba una división tripartita de sus territorios. La primera de estas tres zonas tendría su sede en Sevilla y desde ella se gestionarían las rentas generadas en la propia ciudad y en los pueblos y fincas más cercanos. A saber, los aljarafeños de: Salteras, Villalvilla, Villadiego, Cajar, Almojón, Huévar y Carrión de los Céspedes⁸²²; y las de Carmona, Alcalá de Guadaira e Hinojos. Por su parte, la segunda zona tendría su centro en Trigueros, desde donde se administrarían las rentas de la propia villa, además de las de: La Palma, San Juan del Puerto, Huelva y Almonte. Y, por último, una tercera zona dedicada exclusivamente al cortijo jienense de la Torre en Arjona y al juro impuesto por Felipe II sobre las sedas de Granada (como indemniza-

algunos estaban obligados a pagar el quinto. Pero, ¿cuáles? He ahí la discusión. AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.964. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 265, nota 673.

⁸²² La incorporación de las rentas de Carrión de los Céspedes a este primer grupo fue fruto de un proceso meditado. Geográficamente hubiese correspondido sumarlo al de Trigueros, como así se pensó en un primer momento. Sin embargo, su incorporación a Sevilla redundaría en mejores condiciones para el arrendamiento y subasta de sus bienes, por lo que finalmente de optó por esta segunda opción. Vid.: GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.*, p. 912.

ción tras la venta de Carrión), gestionados por un tercer administrador, en este caso con sede en Madrid⁸²³.

Este proyecto fue debatido durante algunos años, sobre todo por la problemática que generaba la imposibilidad de fragmentar la jurisdicción eclesiástica, hasta que, finalmente, fue puesto en marcha cuatro años después de la muerte del infante don Gabriel, en 1792, ya durante la tenencia del rey Carlos IV (1789-1802).

Esta reforma vino acompañada de manera casual, por la absorción del Priorato de San Benito que, tras un periodo de estudio desarrollado entre 1875 y 1800, pasó a depender de la Vicaría de Martos⁸²⁴. De ello hablaremos con más detalle al abordar el capítulo dedicado al Priorato.

Cinco años después de ponerse en marcha la nueva administración tripartita de la encomienda, ésta sufrió nuevos cambios durante el proceso de reformas implantado por Manuel Godoy para el conjunto de las encomiendas reales en 1797. Los nuevos planteamientos hicieron que la encomienda pasase a ser regida conjuntamente con la Encomienda Mayor de Calatrava respetando, eso sí, su triple partición: zona de Sevilla, administrada entonces por Juan García de Fornes; zona de Trigueros, administrada por Joaquín García López; y el cortijo jienense de la Torre en Arjona, administrado desde Madrid por Alonso Aguilar Jurado⁸²⁵.

Al parecer, la implantación de todas estas reformas administrativas fueron positivas pues las rentas aumentaron hasta llegar a recaudarse, en años de cosechas normales, más de 100.000 reales anuales a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Una cantidad nunca alcanzada en épocas anteriores⁸²⁶. Pero las reformas llegaban demasiado tarde, la invasión francesa y la desamortización no tardarían en llegar, echándolo todo por tierra.

1.8. ENAJENACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA

En 1802 Carlos IV procedió a un nuevo reparto de las llamadas encomienda reales entre sus doce hijos⁸²⁷. Para ser justos y compensar las carencias y demasías de unos y

⁸²³ AGP. IDG. Secretaría. Leg. 708. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.* p. 913.

⁸²⁴ AHN. OOMM. Leg. 6.049.

⁸²⁵ AGP. IDG. Secretaría. Leg. 708. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.* p. 915.

⁸²⁶ *Ibidem*, p. 913.

⁸²⁷ Lo importante era, como manifestaba la reina María Luisa a Godoy, “... colocar a los chicos, que no pidan limosna, ni se queden aquí en Madrid, a nuestras costillas. Que ya sabes Manuel, que son una

otros lotes, la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tuvo que ser compartida, por lo que por primera vez en su historia ésta gozó de dos comendadores para un mismo mandato: don Carlos María Isidro de Borbón y Borbón, duque de Molina, y don Francisco de Paula de Borbón y Borbón Parma, duque de Cádiz⁸²⁸.

Ambos comenzaron su gobierno con buen pie, confiando la batuta de sus posesiones al jurista Fernando Queipo de Llano, “*Secretario de las encomiendas de los Señores Infantes Carlos María Isidro y Francisco de Paula*” desde 1802 hasta el estallido de la guerra en 1809. Fueron estos unos años de relativa tranquilidad en los que la encomienda continuó con su normal quehacer, incluidas sus labores de caridad y mecenazgo⁸²⁹, pero pronto el ambiente se enrareció. Y es que no fue esta una administración precisamente tranquila pues, a los problemas derivados de la Guerra de la Independencia, hay que sumar: el secuestro de la parte correspondiente a don Carlos María Isidro tras su autoproclamación como rey de España el 29 de septiembre de 1833; el proceso de excomunión iniciado tras la aprobación del Real Decreto de 30 de julio de 1836, que suprimió el priorato calatravo de San Benito; y el proceso desamortizador de Pascual Madoz de 1855.

Durante este periodo la encomienda fue deshecha y sus tierras y edificios vendidos al mejor postor. Es más, sabemos que sus bienes no llegarían íntegros a la época de Madoz, como así se pone de manifiesto por la venta del cortijo jienense de La Torre en Arjona, adquirido por don Francisco Serrano, Teniente General de los Ejércitos y Senador del Reino, antes de 1851⁸³⁰. Lamentablemente, este capítulo queda ya fuera de nuestro marco cronológico por lo que no podemos detenernos ahora en su estudio.

1.9. LA HACIENDA: BIENES Y RENTAS EN SEVILLA Y EL ALJARAFE

Como sabemos por lo dicho en apartados anteriores, la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla gozó de un importante patrimonio rústico e inmueble que ahora pretendemos estudiar con mayor detalle. Cuatro son los focos o zonas en el que éste se repartía: Sevilla, Aljarafe, Niebla y su Condado y resto de Andalucía (Alcalá

carga”. MATEOS SÁINZ DE MEDRANO, R. *Los desconocidos Infantes de España. Casa de Borbón*. Barcelona, 1996, p. 92.

⁸²⁸ GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.* p. 307.

⁸²⁹ Donación de “*porciones de aceite de vitrola*” a los hospitales de Sevilla en 1804. AGP. IDG. Secretaría. Leg. 708. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A. *Op. cit.* p. 915.

⁸³⁰ AHN. OOMM. Leg. 4.388, s/f.

de Guadaira, Carmona y Jaén). Nuestro interés, como es sabido, se centra geográficamente en los dos primeros focos, pero no por ello desatenderemos los otros que, aunque en menor profundidad, también serán estudiados.

TABLA 21. COMENDADORES DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA		
Año - fecha⁸³¹	Nombre del comendador	Fuente
Casas de Sevilla		
1269	Juan Pérez (comendador de lo que la Orden tiene en Sevilla)	AHN. OOMM. Lib. 1344, fol. 37r.
c. 1296	Frey Pedro de Escama	Rades, 52 vto.
c. 1304	Frey Pedro Díaz	RAH. Col Salazar y Castro, I-41, fols. 43-45
c. 1327	Frey Martín Fernández	AHN. OOMM. Mss. 1.346, fol. 33r y v.
Casas de Niebla		
c. 1296	D. Frey Gonçaliañez	Rades, 52 vto.
c. 1385	D. Simón Pérez	Torres y Tapia, t. I, p. 161.
c. 1445	D. Juan Fernández Salazar	Rades, f. 78 vto.
Casas de Sevilla y Niebla (unificadas)		
c.1443-1489	Frey Juan de las Roelas	AHN. OOMM. Leg. 6.109; AHN. OM, Leg. 302, AGS. RGS, Leg. 149.007, doc. 522
c. 1492	D. Luis de Saavedra	Rades, 84 r; AHN. OOMM. Leg. 6.102, exp. 1.
c. 1494	D. Luis de Castañeda	AGS. CCA, Ced. 3-2, 51-2.
c.1508	D. Gutierre de Padilla	BN. Mss. 3.539; AHN, Cód. 8.136,
c. 1517	D. Gutierre López de Padilla	AHN. OOMM., Leg 4353; BIVDJ. Envío 68, p 408.
c.1561	D. Jerónimo de Padilla y Padilla	AHN. OOMM., Leg 4353
c. 1582	D. Antonio de Padilla	BIVDJ. Envío 68, p 408.
1591	D. Francisco de Albornoz y Castro, administrador	AHN. OOMM., Lib. 345, fol. 208 v
c. 1602	D. Antonio Fernández de Córdoba Cardona y Requeséns	FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F.: <i>La orden militar de Calatrava en el siglo XVI</i> , op. cit, p. 58, nota 33

⁸³¹ Se indica el año o la fecha exacta de la toma de posesión. El dato de la cédula de concesión real se indica en la biografía de cada comendador.

c. 1626	D. Gaspar Alonso Pérez de Guzmán y Sandoval	AGS. CCA, Ced 3-2, 14, 1. ; AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031.
29 nov. 1666	D. Juan Carlos Pérez de Guzmán y Fernández de Córdoba	AHN FFCC Mº Hacienda n. 1924
15 ene. 1714	María Sinforosa Guzmán, duquesa de Medina de las Torres	AHN. OOMM., Leg. 4388 ANN Nobleza. Olivares, c.1, D. 62.
1714	D. Vicente de Guzmán Espínola, administrador	AHN FFCC Mº Hacienda, n. 1924
1723	Infante D. Felipe de Borbón y Farnesio	AHN. OOMM., Leg. 4388
11 feb. 1766	Infante D. Francisco Javier de Borbón y Sajonia	AHN. OOMM., Leg. 4388; AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.964
1771	Rey Carlos III	-
19 jun.1772	Infante Don Gabriel de Borbón y Sajonia	AHN. OOMM., Leg. 4388
1789	Rey Carlos IV	-
1802	Infantes D. Carlos María Isidro de Borbón y Borbón Parma y D. Francisco de Paula de Borbón y Borbón Parma	AGP. IDG. Secretaría. Leg. 708. Cit. GIJÓN GRANADOS, J. de A.: <i>Op. cit.</i> p. 915.

En lo arquitectónico, prestaremos especial interés a las casas principales, iglesias, molinos y cortijos, por ser estos los centros habitacionales y productivos de mayor trascendencia. En cuanto a las rentas, hablaremos de ellas de modo puntual al referirnos a cada uno de los bienes rentistas (molinos, hornos, tierras, viñas, etc.), dejando para más tarde su estudio general al que dedicaremos un apartado específico.

1.9.1. Bienes y rentas en Sevilla

El origen del patrimonio sevillano de la orden de Calatrava o, lo que es lo mismo, de la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla, está íntimamente ligado a la rendición de la ciudad, al repartimiento de la misma y a las negociaciones que la Orden llevaría a cabo con el rey y diversos nobles durante los siglos XIII y XIV, fundamentalmente. De todas las tierras y bienes adquiridos entonces, la incorporación de las casas que habían sido del infante don Fadrique se revela como fundamental⁸³². Parte de éstas, junto a otras ya preexistentes, dieron lugar al foco neurálgico de la encomienda, que instituyó sus casas principales sobre algunos de aquellos solares, erigien-

⁸³² AHN. OOMM. Lib. 1.344. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, sign. 1344 c, fol. 50; RAH, col. Salazar, M-130, fols. 79 v-80 r; Publ. BALLESTEROS, *Sevilla en el siglo XIII*, op. cit., n° 162; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diplomatario...*, op. cit., pp. 491-492, doc. 369 de 25 de abril de 1269.

do junto a ellas la que habría de ser la primitiva iglesia del priorato de San Benito hacia la primera mitad del siglo XIV⁸³³.

Las casas principales: No es sencillo rastrear la historia constructiva de este conjunto de edificios pero, sin duda, su origen parece que tiene relación con la incorporación al patrimonio calatravo de las citadas casas de don Fadrique en 1269. Fue entonces cuando la encomienda empezó a formarse y con ella sus casas principales. Construidas en el último tercio del siglo XIII, dichas casas debieron ser reformadas y ampliadas durante la siguiente centuria, a raíz del fuerte empuje que hubo de experimentar la encomienda tras la repoblación de Villalba, Cajar, Villadiego y Carrión. Sea como fuere, la primera referencia documental a las mismas es tardía, de 1459⁸³⁴. Ya entonces se nos dice que los edificios tenían como linderos la iglesia del priorato y la Almenilla, y que contaban con una parte habitacional y otra dedicada a corrales, cortinal, huerta y caballerizas⁸³⁵.

La descripción más antigua y detallada de este edificio es, no obstante, la que se nos ofrece tras la muerte del comendador don Antonio de Padilla en 1592. Por ella sabemos que todo el complejo estaba rodeado por un alto muro de ladrillo y tapial cuyo frente principal, orientado hacia el suroeste (actual calle Calatrava), estaba presidido por una puerta central de ladrillo. A través de ésta se accedía a un patio o distribuidor desde el que se daba acceso a las caballerizas, a las huertas y al palacio o zona residencial.

La estructura del edificio principal respondía a la típica planta de la casa-palacio mudéjar ordenada en torno a un patio central poblado de naranjos. Tres de sus cuatro frentes poseían soportales, con sus galerías abiertas mediante una sucesión de arcos de distinto tamaño sobre pilares de ladrillo. En torno a este patio se ordenaban las dife-

⁸³³ Las casas principales, esto es, el palacio y la torre de Don Fadrique, fueron posteriormente entregadas por Sancho IV a las monjas de Santa Clara en 1289. Sin embargo, pensamos que aquellas casas debieron de estar rodeadas por huertos. Alguno de ellos debió de quedar para la Orden siendo allí donde se establecieran las casas de la encomienda y del priorato. Vid: CÓMEZ RAMOS, R. "Las casas del infante Don Fadrique y el convento de Santa Clara en Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, (2007) núm. 34, pp. 95-116.

⁸³⁴ AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9. Visita de 1459.

⁸³⁵ Pese a que el emplazamiento ya es citado en visitas anteriores, no es hasta 1592 cuando la descripción se hace de manera completa y detallada: "*Yten, las dos paredes de la calle que la divide la puerta principal en dos partes, la una que va a la yglesia de San Benito, y la otra a al Almenilla, está de tapiería desde arriba con su cauallete y su ala de una parte a otra, y desde la mitad abaxo está de su albañilería...*". AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f. *Descripción de las casas, molinos y cortijos de la encomienda de las Casas de Seuilla y Tiendas de Niebla fecha por fin y muerte de don Antonio de Padilla, último poseedor de ella. Año 1592.*

rentes estancias: cocinas, salas de servicio, aposentos, salones principales, retretes, almacenes, etc., todos ellos repartidos entre las cuatro plantas que llegaba a tener el edificio en altura por algunas partes. La zona más alta de la casa lo constituía el quinto piso de su torre almenada, situada en la esquina noreste del complejo⁸³⁶.

De entre las estancias más destacadas de la planta baja, llamaban la atención el salón principal y la alcoba, ubicadas en el costado noreste. El salón contaban con frescos en sus paredes, una gran chimenea francesa y un amplio ventanal con *asientos fraileros* que se abría hacia un pequeño patio o corral posterior. Este último servía de desahogo a la estancia y articulaba la parte más íntima del palacio conformada por una serie de pequeñas alcobas divididas mediante arcos rebocados de yeso. Las cubiertas de este gran salón eran de madera de castaño, sostenidas por nueve gruesas vigas, mientras que los batientes de sus puertas de ingreso, obrados en la misma madera, mostraban las armas de los Padilla⁸³⁷. Pero no eran éstas ni las únicas alcobas ni el único salón destacado del edificio, en las plantas superiores (principal, segunda y tercera) contaba con otras habitaciones igual de cómodas y, probablemente, pensadas para utilizarse en invierno. Las ubicadas en la planta principal tenían sus puertas talladas con los escudos del comendador frey Juan de Roelas y la cruz de la Orden⁸³⁸.

Los suelos de la casa poseían distintos acabados, según la importancia del lugar, yendo desde los terrizos, hasta los de alcatifa y *enxambrilla*, pasando por los de hormigón y ladrillo raspado, siendo estos últimos los más comunes.

Respecto a las cubiertas interiores, eran todas de madera, y muchas de ellas contaban con alfarjes de tablas (con cinta y saetino) o cuarterones.

Desde el patio principal de la casa existía un acceso directo al huerto. Éste contaba con su pozo, alberca, noria y una pequeña casa de una sola planta para el hortelano. En él había plantados en 1592: diez granados, una palmera, cinco higueras y un árbol del paraíso (*Elaeagnus angustifolia*) de gran tamaño, además de algunas hortalizas.

En 1592 los visitantes advirtieron de lo maltrecho que se encontraba el edificio debido al poco cuidado de los administradores. Algo que a estas alturas no debe resul-

⁸³⁶ AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f.

⁸³⁷ "La sala principal questá en este portal junto al dicho aposento, es una muy buena pieça aunque las puertas della son muy ynfames y están a lo antiguo, labradas toscamente de tablas clauadisas de madera de castaño con las armas de los Padilla...". AHN. OOMM. AHT. Exp. 37.914, s/f.

⁸³⁸ "...por este corredor se entra a una pieça sala alta que tiene alcobillas con sus arcos de yeso a lo antiguo. Las puertas de ella son de pino labradas a lo antiguo con las armas de los Roelas y cruces de Calatraua...". AHN. OOMM. AHT. Exp. 37.914, s/f.

tarnos extraño. Es más, sabemos que en 1609 los arrendatarios convertirían estas casas en *corral de vecinos*⁸³⁹.

Por si esto hubiese causado poco daño, el edificio sufriría la investida de la tormenta del 24 de enero de 1626, la que le causaría notables quebrantos, especialmente en su planta alta y torre, a causa del viento; y en todos los bajos, por culpa de las aguas⁸⁴⁰.



Plano. 4. Señalado con el número 79, aparecen en este detalle del plano de Sevilla de 1788, las huertas de la encomienda donde se situaron las casas de la encomienda (ya entonces desaparecidas) ubicadas junto con la iglesia del priorato de San Benito, que sí aparece dibujada.

No sabemos con certeza qué fue de estas casas principales de la encomienda tras la tormenta. El presupuesto para su reparación era, desde luego, muy elevado, como también lo fue el de la reedificación de las casas e iglesia contiguas pertenecientes al

⁸³⁹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 202v y 203r. El título 19 de las Definiciones indica: "... mandamos a los dichos visitadores, que mientras que visitaren las personas y sus encomiendas, coman y estén en sus casas" para así no elevar los gastos de la visita.

⁸⁴⁰ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 203r.

priorato de San Benito. ¿Llegaron a repararse? Creemos que no, pues Diego Ortiz de Zúñiga las describe en sus *Anales* (1677) como completamente arruinadas, poco después de ser reedificadas tanto la iglesia como las dependencias priorales⁸⁴¹. Corrobora esta teoría la visita de 1720 en la que se nos dice que los terrenos de aquellas casas, patios y cortinales habían quedado dentro de los límites de la gran huerta que se había formado con todo ello, cuya única construcción era ya para entonces una modesta casa de dos plantas destinada a dar cobijo al hortelano y a su familia⁸⁴².

Estas huertas continuarían siendo propiedad de la encomienda hasta la desamortización, siendo posteriormente vendidas y ocupadas por modernas viviendas y bloques de pisos a comienzos del siglo XX.

Casa de la Alameda: Es citada por primera vez en 1592, pero es posible que ya fueran propiedad de la Orden desde mucho antes⁸⁴³. Originalmente habían servido de hollería, pero posteriormente fue adaptada como vivienda. Lindaba por sus laterales con la casas de la Misericordia, la casa del Jurado Barahona y la Plazuela de los Roe-las; al frente, con los Colegiales de Beca; y, a sus espaldas, con la Alameda. Poseía esta casa dos plantas entre las que se repartían cinco aposentos, dos salas y una cocina, todas ellas distribuidas en torno a un pequeño patio central con su pozo. Año tras año, la casa era alquilada hasta que en 1624 quedó parcialmente arruinada por culpa de la ya citada tormenta e inundación, que afectó con virulencia a aquella zona⁸⁴⁴. Tras ser reparada, en 1720 se dice que apenas le quedan linderos por haberse perdido algunas de las casas colindantes⁸⁴⁵; y que la antigua cocina había sido convertida en corral⁸⁴⁶. En 1770 la casa recibió una importante reparación y ampliación de la que nos habla la

⁸⁴¹ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. *Anales eclasiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1766, p. 275.

⁸⁴² "... se colije que así dicha casa principal, // con su jardín como el cortinal están hoy comprehendidos en el territorio que coje dicha huerta y casa, porque los linderos que se expresan en la descripción antigua son los mismos que tiene dicha huerta y también por el ámbito que al presente ocupa; y se previene así para que conste y cesen las dudas que pueden ofrezerse". AHN. OOMM. Leg. 302, fols. 21r y v.

⁸⁴³ AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f.

⁸⁴⁴ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 23r.

⁸⁴⁵ "... y visitose por dichos señores una casa que llaman de la Ollería, en la Alameda, que linda por la parte de arriba con un solar de casas perteneziente a la de la Misericordia de esta dicha ciudad, y por la parte de abajo con dicha Alameda, y no tiene más linderos por estar sola y no hauer señales de casas en aquel distrito, si sólo campo por la frente y espaldas de dicha casa...". AHN. OOMM. Leg. 302, fols. 12v y 13r.

⁸⁴⁶ "... se visitó un corral que está a mano izquierda, entrando por el patio, y antiguamente era cozina y quarto de la casa que oy está arruinado y sirve de corral ...". AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 14r.

visita de 1772. Ya para entonces la casa volvía a contar con su cocina, lavadero y colgadizo, gozando además de un gran corral del que antes no disponía⁸⁴⁷.

Otras casas y tierras: Además de las mencionadas propiedades, consideradas como principales por los visitantes, la encomienda poseía en Sevilla otras casas, solares y tierras que solían ser alquilados por ciertos periodos de tiempo. A saber: tres casas en la collación de San Pedro (absorbidos por el ayuntamiento para ampliar la Alameda y la Cárcel de la Hermandad)⁸⁴⁸; cuatro más en la calle Siegos (dos de ellas arruinadas en 1720); una más junto al arquillo y las casas principales de los Roelas⁸⁴⁹; siete solares junto a la muralla (tomados por la ciudad para abrir la plaza del Almenilla - luego de Bib-Arragel o de la Barqueta)⁸⁵⁰; y la llamada Haza de la Macarena, un pedazo de tierra calma de 9 fanegas ubicada intramuros, junto al camino de los Capuchinos, lindera con tierras de San Salvador y San Gil, que habitualmente se sembraba de trigo⁸⁵¹.

1.9.2. Bienes y rentas en el Aljarafe

Como ya sabemos, los principales bienes aljarafeños estaban repartidos entre Espartinas, Villadiego, Villalba (Villalvilla), Cajar, Almojón, Huévar y Carrión de los Céspedes. La inmensa mayoría de ellos eran propiedades rústicas, cortijos y molinos destinados a la explotación agropecuaria y al cultivo de la vid, el cereal y la aceituna. Pero también hubo edificios residenciales y religiosos, como los situados en Carrión de los Ajos.

Aunque no sufrieron las catastróficas consecuencias de la inundación sevillana de 1626, su historia y evolución corre paralela, más o menos, al conjunto del patrimonio de la encomienda, siempre dentro del vaivén de las decisiones tomadas por el administrador de turno.

Casas en Espartinas: No sabemos en qué momento fueron donadas o adquiridas por la encomienda, pero lo cierto es que en 1459 ya las poseía. Etaban ubicadas dentro de la propia villa de Espartinas y eran arrendadas anualmente a cambio de ocho galli-

⁸⁴⁷ AHN. OOMM. Leg. 4.388, fol. 52v.

⁸⁴⁸ AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 23r.

⁸⁴⁹ *Ibidem*, fol. 21v.

⁸⁵⁰ *Ibidem*, fol. 19r.

⁸⁵¹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299; AHN. AHT. Exp. 37.91; AHN. OOMM. Leg. 302.

nas. Así consta también por la visita de 1463⁸⁵². Su rastro se pierde poco después, ya que a partir de 1490 no vuelven a citarse.

Cortijo de Villadiego: El cortijo de Villadiego estaba situado en el donadío del mismo nombre, antiguamente en término de Salteras (hoy término de Valencina de la Concepción), y contaba con una extensión de 903 fanegas de sembradura. Lindaban sus tierras con las del del Mariscal, del mayorazgo de Valencina, de la dehesa de Salteras y con las del cortijo de Santa Catalina de los frailes de San Isidoro.

Este lugar fue repoblado en 1327 con gentes llegadas de Villanueva del Ariscal, al igual que Villalba, Cajar y Almojón, pero el intento no prosperó quedando pronto deshabitado⁸⁵³. El cortijo nunca tuvo dimensiones importantes, destinándose sobre todo a almacén, más que a lugar de residencia. En él se guardaban los frutos que los vasallos o arrendatarios debían de pagar a la encomienda en concepto de diezmos. En la visita de 1492 se nos dice que el pequeño cortijo, compuesto por un sólo edificio lleno de paja, estaba muy viejo y maltratado⁸⁵⁴.

Un siglo mas tarde, en 1592, los visitantes nos lo dibujan: "*sin techos, ni maderamientos, ni puertas niunguna, sino solamente con algunas paredes de los cimientos...*"; y añaden que su estado de completa ruina se debe a que el edificio no fue reparado durante el gobierno del comendador don Antonio de Padilla (c.1582-1591) tal y como había sido ordenado en las visitas anteriores. Los reparos necesarios se tasaron entonces en 2.100 reales, incluidas las obras de reedificación del brocal del pozo y los abrevaderos⁸⁵⁵.

En 1626 el edificio estaba de nuevo en pie, como se expresa en la visita de ese año, pero su fábrica no se nos describe. De hecho, no volvemos a tener una imagen clara del aspecto que mostraba hasta 1720, tras haber sido objeto de una ampliación. Ya para entonces el cortijo estaba compuesto por cinco modestos edificios de una sola planta, cuatro de ellos agrupados y uno aislado. Los que formaban el núcleo principal estaban dedicados a: tornero (16 x 6 varas de planta y tejado de bayunco); vivienda (12 x 5 varas de planta y tejado de palma); atahona (15 x 7 varas de planta y tejado de

⁸⁵² "Yten más, en Espartinas unas casas que le rentan quatro pares de gallinas". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13, fol. 261v. *Visitación de las casas de de la encomienda de Sevilla, 21 de junio de 1463.*

⁸⁵³ Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit., pp. 63 y 64.

⁸⁵⁴ AHN. OOMM. Leg. 6.102, doc. 18, fol. 12r.

⁸⁵⁵ AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f.

palma); y a cuadras (8 x 4 varas de planta y techo de palma)⁸⁵⁶. A unos 30 metros de distancia de este conjunto de edificios se situaba otro más (de 18 por 6 varas de planta y tejado de tejas), en cuyo interior quedaban dispuestos un horno de pan y un almacén para los aperos de labranza⁸⁵⁷.



Lám. 48. *Aspecto actual del Cortijo de Villadiego, hoy en término de Valencina de la Concepción.*

Como vemos, se trata por lo general de edificios de una arquitectura bastante precaria, con paredes de barro y tejados de ramas, por lo que no ha de extrañarnos que con el tiempo volviese a perderse y reedificarse, como ya había sucedido para 1772, año en el que los visitantes dejaron descrito un edificio diferente, el último del que tenemos noticias. Se trataba de una sola casa de 27 varas de largo por 11 de ancho (22,41 x 9,13 m.) con orientación norte-sur y su puerta principal situada al Este. En su interior contaba con estancias residenciales, un horno de pan (de hasta seis fanegas de ca-

⁸⁵⁶ Estos tres últimos edificios habían sido levantados por el administrador de la encomienda de entonces.

⁸⁵⁷ AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 28v-32r.

bida), cocina, almacén, caballerizas y gallinero; y, ya en planta alta, con un soberado destinado a la conservación de los granos y la harina⁸⁵⁸.

La encomienda mantuvo este cortijo y donadió en propiedad hasta el siglo XIX. Actualmente existe un edificio en el mismo lugar, pero en él apenas quedan rastros de las antiguas estructuras.

Cortijo y molinos de Villalba: El cortijo de Villalba (luego Villalvilla), estaba situado en el heredamiento del mismo nombre, dentro del actual término municipal de Espartinas. Desde su frustrada repoblación en 1327 estaba considerado término redondo, con jurisdicción civil y criminal propia a la que le correspondía anualmente el nombramiento de un alcalde que compartía con Villadiego, Cajar y Almojón⁸⁵⁹. Sus tierras lindaban con el arroyo Repudio, la alcantarilla del Camino Real, el camino que iba de Sanlúcar a Sevilla, el heredamiento de Diego López de las Roelas, el monte real de Espartinas, las tierras de Diego Caballero de Cabrera, el camino de Villanueva a Sevilla, el pago de Valdehermoso (en Espartinas) y los lagares de Alonso de Santillán.

Aunque nunca se anotó la extensión completa de sus términos, a juzgar por los linderos estos debieron ser grandes. De ellos, 150 aranzadas estaban plantadas de olivos, dedicándose la mayor parte del resto al cultivo de las vid. Los agricultores que explotaban estas tierras tenían que pagar al comendador como tributo diversas cantidades de maravedís, gallinas y pollos, además de las dos tercias partes del diezmo de la uva, frutas y el resto de productos que se cogieran dentro del término.

Por las visitas de 1459 y 1463, sabemos que ya entonces su cortijo poseía dos plantas de altura y contaba con: cocina, lagar, bodega, horno, caballerizas, varias alcobas, dos corrales, dos pozos y dos molinos de aceite⁸⁶⁰, con sus correspondientes almacenes, estos últimos necesitados de algunos reparos⁸⁶¹.

⁸⁵⁸ AHN. OOMM. Leg. 4.388, fol. 69v.

⁸⁵⁹ La jurisdicción civil y criminal y el derecho a tener un alcalde ordinario compartido, se mantuvo en Villalvilla probablemente hasta comienzos del siglo XIX. Desde luego en 1763 aún lo mantenía. AHN OM AHT., Exp. 47766, s/f. "... que la dicha villa de Villalvilla es término redondo y jurisdicción de por sí de la encomienda y al comendador pertenece nombrar alcalde en cada un año".

⁸⁶⁰ Uno de estos pozos había sido construido por el comendador frey Juan de Roelas, quien además reparó los molinos: "... e anssimismo que auía fecho en la casa de Uillalua y de Cajar dos pilares muy buenos con un poço para abrear los ganados y bueyes que para cultiuo de sus oliuares tienen(ç); e que ansy a rematado en dos molynos de aseyte que en la dicha villa tiene muy gran parte en cada uno...". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13.

⁸⁶¹ "... que fagays e pongays otra viga nueva al molino de aseyte del cortijo de Villaluilla e que le repaséis lo otro [...]; e repaséis el portal que está junto delante de la bodega en la dicha casa de Villaluilla [...]". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9. Visita de 1459.

Todas estas estancias serían descritas con bastante más detalle durante la toma de posesión del administrador Francisco de Albornoz en 1592. Gracias a ella sabemos que la casa se articulaba realmente en torno a dos patios. Flanqueando el primero aparecían los mencionados molinos, con 30 tinajas para almacenar el aceite; el lagar; y uno de los corrales con su pozo y noria. Tras cruzar unas grandes puertas de madera, se abría el segundo patio en torno al cual se ordenaban: la bodega, con 30 tinajas (con capacidad para casi mil arrobas de vino); un segundo corral con su horno; las caballerizas; un aposento que servía de cárcel, la cocina; y cuatro alcobas y un corredor abierto al campo, estos últimos situados en la planta alta⁸⁶².

La falta de atenciones que sufrió el cortijo durante la administración de los Medina Sidonia, se deja ver en la descripción de 1720, año para el que la mayor parte de sus estancias estaban notablemente maltratadas o, directamente, ruinosas como la cárcel, las caballerizas, uno de los corrales...⁸⁶³. Sin embargo, lo que más llama la atención es que no se describen ya los dos molinos de aceite que habían flanqueado su primer patio. Es posible que para entonces ambos hubiesen sido desmontados pues recordemos que durante el siglo XVII los olivares de Villalba fueron arrancados para dar paso al viñedo y las tierras calmas.

La producción vinícola de Villalvilla debió ser muy buena, pues los infantes no dudaron en reparar las dependencias residenciales del cortijo, el corral del concejo y el royo jurisdiccional, ampliando además el lagar y la bodega. Estas últimas obras se llevaron a cabo en 1746 durante el gobierno de don Felipe de Borbón y Farnesio⁸⁶⁴ y permitieron a la encomienda seguir gozando de este lugar hasta el mismo momento de su desamortización. En la actualidad, aún existe en Espartinas una finca llamada Villalvilla, de límites mucho más reducidos, pero el cortijo que posee nada tiene que ver con el que fuera propiedad de la Orden. Es más, es posible que ni tan siquiera esté situado sobre el primitivo emplazamiento.

Cortijo y molinos de Cajar: El cortijo y los molinos de Cajar estaban ubicados en el heredamiento del mismo nombre, en el actual término de Espartinas. En 1327 se

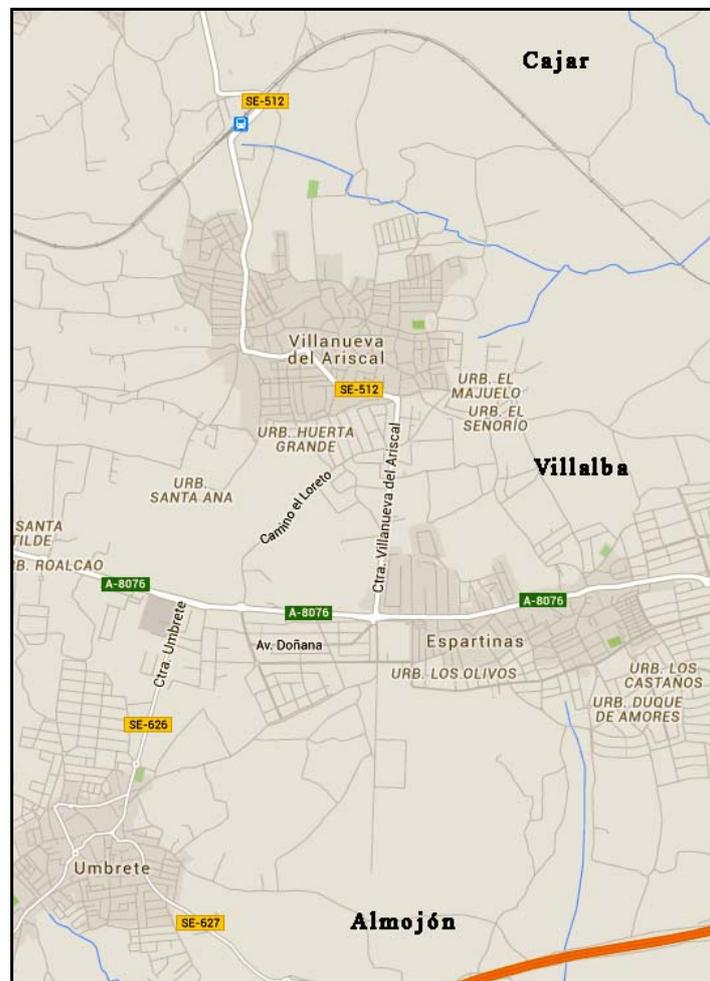
⁸⁶² AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f.

⁸⁶³ AHN. OOMM. Leg. 302, fol. 32r-41r.

⁸⁶⁴ "... a la derecha [del patio principal] está el lagar y bodega, que tienen uno y otro veinte y nueve varas de largo y siete de ancho con su torre y viga para hollar la uba con todos sus adherentes, y sus pilones que son dos, un tintero y diez y ocho tinaxas para cozer los mostos [...] y la bodega y torre tendrá como veinte y seis años". AHN. OOMM. Leg. 4.388, s/f.

intentó repoblar, pero como en caso de Villalba, ésta no prosperó apareciendo ya como despoblada en el siglo XV. Sus tierras lindaban con el camino y término de Salte-ras, el arroyo Repudio, el cortijo de Jilillo, el camino de Villanueva (del Ariscal) a Heliche y con el Rincón de Espartinas en Paterna de los Judíos. Del total de su territorio, 150 aranzadas estuvieron sembradas de olivos hasta el siglo XVII, momento en el que toda su extensión (cuya suma desconocemos) pasó a dedicarse a la producción de vid.

Al igual que Villalba, Cajar contó inicialmente con dos molinos de aceite que, no obstante, perdió de manera temprana, pues aparecen ya como arruinados en la visita de 1459 y posteriormente no consta que volvieran a repararse⁸⁶⁵.



Mapa 10. Localización de Villalba, Cajar y Almojón.

⁸⁶⁵ "Otrsy, vimos la heredad que se llama Caxar en questán dos molinos de aseyte de gran tiempo caydos...". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9. Visita de 1459.

Junto a los molinos debió de existir en Cajar un pequeño cortijo al que el comendador frey Juan de las Roelas dotó de nuevos pilares, pozos y abrevaderos⁸⁶⁶. Sin embargo, su pista se pierde muy pronto pues desde 1492 no volvemos a saber nada de él. De hecho, en la visita de 1577 se dice que los diezmos y rentas de Cajar se pagan ya en Villalba, por carecer éste de un lugar donde poder hacerlo⁸⁶⁷.

Molino y heredamiento de Almojón: Muy próximas a las tierras de Villalba y Cajar se encontraban las del heredamiento de Almojón, formada por tres pedazos de tierra que la encomienda poseía en los alrededores del lugar de igual denominación, hoy desplazado, en término de Bollullos de la Mitación. Lindaba este heredamiento con el propio lugar de Almojón; los olivares del sevillano Juan Martínez de Illescas; el término de Bollullos; los olivares del sevillano Pedro de las Roelas; y los heredamientos de don Juan Ponce de León, don Fernando de Saavedra y de León Barbones. La tierra mayor contaba en 1577 con 50 aranzadas de olivar y una parte de tierra calma, mientras que las otras dos, que anteriormente habían sido monte, estaban plantadas de viñas.

Contó Almojón con un molino para convertir en aceite el fruto cosechado en sus campos. Pero, al igual que Cajar, lo perdió de manera temprana a mediados del siglo XV⁸⁶⁸, como habría de perder, ya en los siglos XVII y XVIII todo su olivar en favor del cultivo de la vid.

Casas y molino de Huévar: Como vimos, las tierras calatravas de Huévar procedían del trueque hizo la Orden con Juan Alfonso, señor de Alburquerque y Medellín, en 1344⁸⁶⁹. El heredamiento estaba inicialmente compuesto por varias casas, unas 430 aranzadas de olivar, seis viñas, cinco majuelos, ciertos montes y tierras calmas, dos huerta (una de ellas con su casa, pozo alberca y noria), un horno de teja y ladrillo y un

⁸⁶⁶ "... e anssimismo que auía fecho en la casa de Uillalua y de Cajar dos pilares muy buenos con un poço para abrear los ganados y bueyes que para cultiuo de sus oliuares tienen...". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13.

⁸⁶⁷ AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.766. fol. 28r.

⁸⁶⁸ "Item vimos otra heredad en Almojón antes del lugar en que asy tiene.... de olivos e un molino de aseyte questá de muy largo tiempo derribado...". AHN. OOMM., Leg. 6.109, doc. 9. Visita de 1459.

⁸⁶⁹ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", art. cit., p. 311.

molino de aceite⁸⁷⁰. Los olivares y tierras de labor estaban divididos en diferentes suertes, hazas y pedazos repartidos por todo el término de la villa; mientras que las casas y el molino se hallaban en la población.

La explotación oléica, como es de imaginar, era el mayor atractivo de esta heredad por lo que llama la atención que su molino fuese tempranamente abandonado, tal y como nos cuenta la visita de 1459⁸⁷¹. Sin embargo, a poco que nos fijemos en la contabilidad de la encomienda, nos damos pronto cuenta de que estos olivares nunca fueron explotados de manera directa por los comendadores, o no al menos en un principio, sino que eran dados a censo a los vecinos de la villa a cambio de dos pares de gallinas al año por aranzada, el doble de lo que se cobraba por el alquiler de una casa. Sí se mantuvo, sin embargo, la huerta con su casa para un hortelano, la que en 1459 era arrendada por 600 maravedís y un par de gallinas anuales. Ésta, ubicada en el camino de Sevilla, sería periódicamente reparada, siendo mucho el celo puesto por los visitantes cada vez que la examinaron⁸⁷². Por su parte, las tierras de labor y las viñas eran arrendadas conjuntamente a cambio de 25 gallinas anuales.

La visita de 1626, en su empeño por averiguar el estado exacto de los bienes de la encomienda, nos dejó una completa y detallada relación de los bienes de Huévar, indicando quiénes eran los arrendatarios en ese momento y lo que pagaba cada cual. Ya entonces se advirtió que eran muchas las tierras de las que no se tenía noticia (especialmente de los montes y viñas) debido al poco interés que demostraron siempre los arrendatarios de los Padilla y a la picardía de los vecinos del lugar⁸⁷³. Esto mismo volverá a quedar patente en la descripción de 1720 quienes, fijándose en las visitas de finales del siglo XVI, advertirán muchas más faltas⁸⁷⁴. Y es que, como ya vimos, a la mala gestión de los Padilla se sumó la de los Guzmanes (duques de Medina Sidonia), lo que hizo que se perdiera el rastro a numerosos olivares, montes y varios miles de

⁸⁷⁰ AHN. OOMM. Lib. 1347, fol. 18 r y v. *Carta de trueque entre la Orden y Juan Alfonso*, 1344, junio 8, Sevilla. Véase además: *Carta de arrendamiento de las propiedades que la Orden de Calatrava tenía en la aldea de Carrión de los Ajos y en la villa de Huévar a los judíos Alfez, almojarife del maestro don Juan Núñez, y a Zag Alfez, hijo de Abrahan Alfez, vecino de Escacena del Campo*. RAH. Col Salazar y Castro, ms. 1-39, fols. 146-149. Pub. por: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), *Carrión de los Céspedes. Historia y presente de un pueblo entre el Aljarafe y el Campo de Tejada*. Sevilla, 1993, pp. 89 y 90.

⁸⁷¹ "Item más, en Huévar una heredad en que ay ochenta alanzadas de oliuar e unas casas e un molino caydos de luengo tiempo...". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9. Visita de 1459.

⁸⁷² Según la descripción de 1592, la huerta estaba plantada de higueras, granados, álamos y toda clase de legumbres y hortalizas. AHN. AHT. Exp. 37.914, s/f. Descripción de la encomienda en 1592.

⁸⁷³ AHN. OOMM. AHT. Exp. 35.299. s/f.

⁸⁷⁴ AHN. OOMM. Leg. 302, fols. 45v-61v.

cepas⁸⁷⁵. Este descuido quedó también patente en los edificios, especialmente en la casa de la huerta que tuvo que ser reedificada a principios del siglo XVIII⁸⁷⁶.

Pese a las numerosas pérdidas, en 1720 la encomienda aún poseía en Huévar 3.570 pies de olivos repartidos por las tierras y hazas llamadas de: Avilés, Frailecito, Cañadillas, Palancares, la Cañada del Judío y El Barrero; además de la mencionada huerta. La visita de 1772 no recoge ya ninguna de estas posesiones. Desconocemos el motivo⁸⁷⁷.

Edificios civiles y religiosos de Carrión de los Ajos: Ya sabemos que el lugar de Carrión fue de los primeros bienes en incorporarse al patrimonio de la encomienda durante el repartimiento de Sevilla en 1253 y también que, pese a los tempranos intentos de repoblación, la villa no contaría con una comunidad estable hasta 1334, año en el que el maestro don Juan Núñez de Prado permitió a quince vecinos procedentes de Castilleja, Huévar y Utrera ocupar sus tierras a cambio de ciertas rentas y de su definitivo asentamiento en el lugar.

La población entonces comenzó a establecerse en el entorno de las casas y molinos que la encomienda poseía desde al menos 1334 en Carrión⁸⁷⁸, situados en las traseras de la actual calle Antonio Machado⁸⁷⁹. Allí estuvo la primitiva plaza mayor hasta que fue sustituida por una nueva que se edificó sobre parte de las tierras del *exido* municipal hacia el segundo tercio del siglo XV. En 1532 y 1565 aún se tenía memoria de aquella primitiva plaza⁸⁸⁰.

⁸⁷⁵ *Ibidem*, fols. 51v-61v. La mayoría de las viñas estaban situadas en Carrilla, un monte que la Orden dió a los vecinos de Huévar para que plantasen sus propias cepas. Además de éstas, la encomienda gozó de un importante número de viñas en el monte de las Beredas y en el monte de Guijarrete. En este último, había plantadas 4.000 cepas en 1577. *Ibidem*, fols. 49v. y 59v-61r.

⁸⁷⁶ *Ibidem*, fols. 41v-43r.

⁸⁷⁷ AHN.OOMM. Leg. 4.388.

⁸⁷⁸ Vid.: *Escritura de censo perpetuo de unas tierras y viñas en Carrión otorgada por frey Juan Núñez de Prado a varios vecinos de dicho lugar (1334)*; y, *Carta de arrendamiento de las propiedades que la Orden de Calatrava tenía en la aldea de Carrión de los Ajos y en la villa de Huévar a los judíos Alféz, almojarife del maestro don Juan Núñez, y a Zag Alféz, hijo de Abrahan Alféz, vecino de Escacena del Campo (1344)*. RAH. Col Salazar y Castro, ms. 1-39, fols. 65v-67r y 146r-149v. Pub. por: INFANTE GALÁN, J. *Señoríos jurisdiccionales del reino de Sevilla...* op. cit., pp. 100-102; y, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV)", art. cit., pp. 89 y 90.

⁸⁷⁹ Popularmente aún hoy se la conoce con el nombre de *calle Molinos*.

⁸⁸⁰ "... E tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Carrión una haza de tierra de caver cinco celemines de cevada de sembradura que alinda por la una parte con tierras calmes de la viuda de Juan Díaz, vecina del dicho lugar, y por la otra parte con tierras de Francisco Reynoso, y por otra parte [con] la calle Real del dicho lugar. Esta haza solía ser Plaza del Pueblo y estaba fecha heriazo". Visita a Carrión de los Ajos en 1565, en AHN. AHT. Exp. 47.964, s/f.

Hasta el nuevo centro urbano (que coincide con el actual, aunque muy cambiado en su fisonomía), se trasladarían entonces el royo jurisdiccional, así como los principales edificios de poder y de servicio, tales como: la casa de la encomienda y la carnicería, edificándose posteriormente en ella la casa de la Audiencia o casa del Concejo.

Según las visitaciones de finales del siglo XV la *casa de la encomienda* era un edificio grande, situado en la esquina suroeste de la plaza⁸⁸¹, con cuatro cuerpos de casa, bodega, corral y caballeriza⁸⁸². Esta casa se utilizó fundamentalmente como punto de recogida y almacenaje de las rentas en especie que los carrioneros estaban obligados a entregar al comendador. Pero además, también se usó como vivienda por parte de los arrendatarios, siendo alquilada en numerosas ocasiones a los propios vecinos de la villa⁸⁸³. Su estado de conservación fue continuamente precario. Así se nos hace saber por las visitas de 1459 y 1463, en las que se insistía sobre ciertas necesidades de mejora o reparo que nunca llegaban⁸⁸⁴. Cuando en 1575 Felipe II ordenó tasar el conjunto de la villa para vendérsela a don Gonzalo de Céspedes, la casa, aunque habitada, se encontraba prácticamente en ruinas ("*... quitado de donde está, ninguna cosa vale sino para el fuego*"⁸⁸⁵), siendo tasada en 127.772 maravedís. El edificio sería posteriormente rehabilitado como casa-mesón por los Céspedes tras su compra en 1576 para, posteriormente, ser derribado definitivamente, edificando sobre este solar y los contiguos su propia casa-palacio, a la que adosaría su particular molino de aceite entre

⁸⁸¹ "... Primeramente, tiene la dicha encomienda en la villa de Carrión de los Ajos unas casas que alin-
dan por la delantera y por un lado con la calle real, y por otra parte con casas y corrales de Bartolomé
Hernández el viejo, y por la otra parte con solar de Diego Ramírez, vecino de Sevilla...". Visita a Carrión
de los Ajos en 1565, en AHN. AHT. Exp. 47.964, s/f.

⁸⁸² En 1463 las bodegas contaban con 25 tinajas sanas, 6 quebradas y 2 tinajos. AHN. OOMM. Leg.
6.109, doc. 13, fol. 262v. *Visitación de las casas de de la encomienda de Sevilla*,.

⁸⁸³ En 1575, un año antes de que Felipe II vendiese la villa a Gonzalo de Céspedes, la casa de la enco-
mienda estaba habitada por un matrimonio con sus cinco hijos, reservándose parte del edificio como mo-
rada del sacristán de la villa, Pedro Martín, y sus tres hijos. AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg.
247, fols. 12v y 13r.

⁸⁸⁴ "... que en la otra visitación pasada fue mandado a frey Juan de las Roelas, comendador de las casas
de Seuilla, que asolase muy bien de ladrillo raspado la sala quarta de que está en las dichas casas en-
trando en el patio dellas a la mano yzquierda, e que refiçiese e reparase la portada con el lienço de las
paredes de la entrada de la casa de Carrión; e que desenuoluiese e repasase muy bien los lagares de la
dicha casa de Carrión, para lo qual todo, como qonsta que se le dio plaço conuenible en que lo pudiese
faser e aquel es pasado e mucho más tiempo nunca lo a fecho ni cunplido [...] faced e obrar las obras e
cosas que en este mandamiento son contenidas...". AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13, fol. 262r. *Visita-
ción de las casas de de la encomienda de Sevilla, 21 de junio de 1463*.

⁸⁸⁵ AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, doc. 247, fol. 84v. Tasación de la villa de Carrión de los
Ajos, 1575.

1763 y 1764⁸⁸⁶. El edificio construido por los Céspedes aún se conserva, aunque profundamente modificado.



Láms. 49 y 50. *A la izquierda, edificio moderno construido sobre el solar de la antigua casa de la encomienda en Carrión de los Ajos. A la derecha, antiguo ayuntamiento de la localidad reedificado sobre la audiencia del siglo XVI.*

Frente a la casa de la encomienda se situaba la **Audiencia** o casa del Concejo⁸⁸⁷. Era éste un lugar modesto, no muy grande, compuesto por una única sala donde se administraba justicia y se organizaban las reuniones concejiles o "ayuntamientos". Dicha sala estaba rodeada por un banco corrido de ladrillo que servía de asiento.

Los orígenes constructivos de este edificio, como el de otros muchos "ayuntamientos" de la corona de Castilla, pudo estar íntimamente ligado a la Real Orden sobre el fomento de la construcción de "casa públicas" impuesta por los Reyes Católicos durante las Cortes de Toledo de 1480⁸⁸⁸. Sin embargo, es posible que ya Carrión contase

⁸⁸⁶ Su utilización como mesón está documentada a través de varios protocolos notariales como, por ejemplo, el de su arrendamiento el 26 de junio de 1634 por parte de don Pedro de Céspedes, II Señor de Carrión, a favor de Pedro Díaz, AMSM. Leg. 198, fols. 15v y 16r. La construcción del molino en: AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.784.

⁸⁸⁷ "... las casas del concejo, que tiene por linderos la calle y campo público y corral de Luis Ramírez, escribano del concejo y ermandad...". UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fol. 26r.

⁸⁸⁸ "...Por ende, mandamos a todas las justicias y regidores de las ciudades y villas de nuestra corona real y a cada una de ellas que no tienen casa pública o ayuntamiento para se ayuntar, que dentro de dos años primeros siguientes [...] hagan su casa de ayuntamiento y cabildo donde se ayunten...". DÍAZ DE MONTALVO, A. *Ordenanzas Reales de Castilla*. Sevilla, 1508, lib. VII, tit. I, ley I.

con tales casas pues en 1514 en edificio parece estar maltratado (¿o inacabado?). Según los visitantes, tenía deterioradas las bancadas, sin enlucir las paredes, y carecía de puerta y cerradura. Los freires calatravos ordenaron entonces suplir dichas faltas para adecentar el edificio, ordenando además que se pintasen sobre el nuevo rebo-co las armas reales y de la Orden *"como solían estar"*⁸⁸⁹.

Sea como fuere, aquel edificio parece que debió de quedar antiguo o pequeño pues en 1567 se firmaron unas condiciones y remates *"... para fazer la obra de la casa del cabildo de la dicha villa"*⁸⁹⁰. Este nuevo Ayuntamiento, algo más amplio, es someramente descrito en 1576. Según parece, se levantó sobre el mismo lugar que el anterior, aunque añadiendo nuevos espacios mediante la absorción de parte del terreno público circundante, pasando así a tener al menos dos salas: una dedicada a las juntas y otra a pósito donde almacenar el grano⁸⁹¹. De la documentación se deduce que la audiencia o casa del concejo estaba ubicada en la esquina noreste de la plaza⁸⁹².

Próxima a la audiencia se encontraba **la carnicería**, un edificio de ladrillo y mampuesto cubierto de tejas que en 1514 se nos describe como muy maltratado, especialmente en su cubierta⁸⁹³. Este edificio fue arrendado periódicamente, junto con el abasto de las carnes, durante la baja Edad Media, pero con el paso a la Modernidad su uso disminuyó. Esto fue debido a la poca competitividad demostrada por los carniceros de Carrión que, pese a las gratificaciones que recibían por parte del concejo, no fueron capaces de satisfacer las necesidades de la clientela. Es por ello, que en la segunda mitad del siglo XVI fue habitual que la carnicería quedase vacante, obligando a los vecinos a abastecerse en las poblaciones cercanas⁸⁹⁴.

⁸⁸⁹ *" Visitamos el abdiencia donde oyen plitos los alcaldes, en la qual vos mandamos que hagays adobar los poyos que tiene dentro alrededor e un poco del antepecho donde se asientan las vancadas que están maltratados, los quales hareys adobar de ladrillo e cal; e asy mismo enluzir las paredes por de dentro e pintar en ellas las armas reales e de la horden como solían estar, e ponerle una buena puerta con su cerradura".* AHN. OOMM. Leg. 6.104, Exp. 14, s/f.

⁸⁹⁰ AMSM, Leg. 210, fol. 172v.

⁸⁹¹ *"... tomó posesión de la Casa y trox del pósito de la dicha villa que estaua junto, dentro de las casas del dicho concejo".* UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fol. 26v.

⁸⁹² Las dimensiones de la plaza eran entonces más reducidas, po lo que la esquina actual no es coincidente.

⁸⁹³ *"Asy mismo visytamos la carnicería, la qual hallamos está maltratada e hundido el tejado de la mitad della por quanto mandamos(?) cubrir e tejar de sus cañas e teja muy bien e retejar lo demás..."*. AHN. OOMM. Leg. 6.104, Exp. 14, s/f.

⁸⁹⁴ *"... la carnicería se suele arrendar en cada uno de los çinco años de la aueriguaçión, unos años a dos ducados y otros a veinte reales y que todo se haze por no libertar ninguna renta, que por lo demás el conçejo da al obligado un maravedí más por cada libra, más que en cada uno de los pueblos comarcanos, porque vengan a dar carne a la dicha villa, que valdrán estos maravedís demasyados ocho mill maravedís un año con otro; y ansy mismo le da al tal obligado entrada en la dehesa conçexil para veynte o treynta puercos, como se conçierta, que podrían valer un año con otro a tres mill maravedís la dicha*

Otro inmueble de interés, también propiedad de la Orden, era *la cárcel*. Las fuentes documentales nos dicen que estaba situada en calle de la Cruz (actual Monge y Bernal), pero carecemos de descripción alguna⁸⁹⁵.

Más información poseemos sobre los *dos hornos* con los que contaba la encomienda en Carrión, uno de pan y otro de teja y ladrillo. El primero estaba situado en la Plaza de la Iglesia (actualmente plaza de San Martín). La casa de éste se encontraba inicialmente aislada⁸⁹⁶, aunque a medida que la población fue creciendo se le adosaron viviendas particulares⁸⁹⁷. Sabemos que el horno se arruinó hacia 1521 debido a la falta de reparos⁸⁹⁸. La dejadez de los administradores hizo que, pese a los continuos mandatos, nunca se llegase a arreglar antes de la venta de la villa en 1576.

Respecto al horno de teja y ladrillo, tenemos noticias de su existencia desde 1344⁸⁹⁹. Sin embargo, sabemos que tras unos años en uso, aquel primitivo horno fue abandonado para, posteriormente, volverse a construir poco antes de 1463 por mandato del comendador frey Juan de Roelas, quizá para atender a las necesidades de las

liçençia y entrada.[...]. Preguntado si saue quánta carne se pesará en la carnizería desta villa un año con otro; dixo que ya tiene dicho arriua que algunos años no ay obligado sino que todo vezino va por carne a los lugares comarcanos deste Xarafe que son muchos y de mucha vezindad y están muy çerca, a legua y a media legua, y que quando algunos años ay obligado para la dicha carnizería es por la golosina del marauedí que tiene dicho que le dan en cada libra de más del preçio en que se vende en la comarca...". AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, 247, fols. 26v y 29v.

⁸⁹⁵ UCD. UL. Shield special collections oversize, Dp. 402, c. 35-A4, fol. 27r.

⁸⁹⁶ " Tiene más un orno de cocer pan que alinda de todas partes con la calle real...". AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.964. Visita a Carrión de los Ajos en 1532.

⁸⁹⁷ "E tiene la dicha encomienda en la dicha villa de Carrión un orno de pan cocer, que alinda por la una parte [con] la calle real y por la otra parte con casas de Antón Miguel, que está abajo de la yglesia...". AHN. AHT. Exp. 47.964, s/f., visita a Carrión de los Ajos en 1565.

⁸⁹⁸ "E luego pasaron a ver e vieron un solar que esta en el dicho lugar de carrion de los ajos en el qual fueron informados de personas antiguas del dicho lugar // que en el dicho solar estaba fecho un horno de cozer pan que era de la dicha encomienda, y ansi pareçe por la dicha visita antigua que hauía el dicho horno en el dicho lugar, y ansi mismo fueron ynformados que esta desierto e despoblado el dicho horno del año de veinte y uno a esta parte". AHN. OOMM. AHT., exp. 41.989. Reconocimiento de los bienes de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, 1574; "Otrosí, dixo que en esta dicha villa ay un solar caydo junto a la yglesia que a oydo dezir que ha más de çinquenta años que solía auer allí un horno de poya que era del comendador y le pagaban de treynta panes uno el que allí yba a cozer, pero que este testigo, de los treynta años acá que se puede acordar, nunca ha visto allí horno ni otro edefiçio alguno". AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, 247, fol. 31v. Averiguación del valor de las rentas de Carrión, 1575.

⁸⁹⁹ RAH. Col Salazar y Castro, ms. 1-39, fols. 146r-149v. *Carta de arrendamiento de las propiedades que la Orden de Calatrava tenía en la aldea de Carrión de los Ajos y en la villa de Huévar a los judíos Alfez, almojarife del maestre don Juan Núñez, y a Zag Alfez, hijo de Abraham Alfez, vecino de Escacena del Campo (1344)*. Pub. por: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), art. cit., pp. 89 y 90.

obras de la iglesia de San Martín de Tours, cuya fábrica se estaba labrando por entonces⁹⁰⁰. En 1545 este segundo horno ya había dejado de funcionar⁹⁰¹.

Mayor interés tienen para nosotros ahora *los molinos*. Fueron tres con los que contó la encomienda en un principio, uno de harina y dos de aceite⁹⁰². Sobre el molino harinero la documentación de 1344 nos dice: "... *un molino de pan que es cerca de Carrión... con su casa texada e con sus muelas e con todo su aparejo moliente y corriente...*". La expresión utilizada ("cerca de") parece indicar que el molino se encontraba fuera del término municipal de la villa. En este sentido hemos de plantear dos posibles hipótesis: la primera, que estuviera en aguas del arroyo Alcarayón en término de Castilleja del Campo, donde aún se conservan restos de un molino hidráulico muy próximo a los mojones de división entre ambas villas; y, la segunda, que el molino se ubicase en el arroyo Hordachón, en término de Sanlúcar la Mayor, donde era común que algunos vecinos de Carrión poseyeran molinos harineros a principios del siglo XVII⁹⁰³. En cualquier caso, dicho molino debió ser abandonado o vendido entre la segunda mitad del siglo XIV y los primeros años del XV, pues no aparece citado en ninguna de las visitaciones que conservamos.

Al contrario que el molino harinero, los dos molinos de aceite están perfectamente documentados desde 1334 hasta el siglo XIX ininterrumpidamente y hemos de recordar que éstos siempre pertenecieron a la encomienda por expreso deseo de Felipe II, como así quedó reflejado en la carta de venta de 1576. Ambos molinos conservaron siempre el mismo emplazamiento, aún conocido, dentro de la actual calle Antonio Machado, antaño denominada *Calle de los Molinos*.

⁹⁰⁰ AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 13. "...*Otrosy, fallamos que ansy a fecho de nuevo en Finojos un molino de aseyte que no lo solía aver [...] ; e ansy mismo que auía fecho en Carrión un forno de teja e de ladrillo de nuevo que no los solía aber [...]*". Sobre

⁹⁰¹ "... *Preguntado si saue que la dicha encomienda tenga en la villa algunas otras haziendas o prehemienças demás de las que arriba están dichas; dixo que saue que esta encomienda y el comendador della tiene en el término desta dicha villa un solar y edefiçio caydo en el suelo donde solía en los tiempos pasados hauer horno de cozer texas y ladrillo, pero que a más de treynta años que ha que este testigo se acuerda le ha visto caydo en el suelo y no se haze en él labor ninguna...*". AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247, fol. 31rv. Averiguación del valor de las rentas de Carrión, 1575.

⁹⁰² Los tres aparecen referenciados en la ya citada carta de arrendamiento de 1344. Vid.: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), art. cit. pp. 89 y 90.

⁹⁰³ Véase como ejemplo el arrendamiento de un molino harinero en el arroyo Hordachón, término de Sanlúcar la Mayor, propiedad de María Díaz a Domingo Roberto el 5 de diciembre de 1634. AMSM, Leg., 198, fols. 71v y 72r.



Láms. 51 y 52 Almacén del antiguo molino de Arriba en Carrión.
Detalles de su exterior y su techumbre.

El *Molino de Polo*, también nombrado como *Molino de Enmedio* o *Molino de Abaxo* (calle Antonio Machado, núm. 14)⁹⁰⁴, era el de mayor capacidad productiva y de almacenaje de ambos, llegando a contar en 1756 con hasta 26 tinajas de aceite repartidas entre la canal y el almacén, capaces de albergar un total de casi 3.000 arrobas de aceite⁹⁰⁵. Originariamente se encontraba completamente aislado del corto caserío de la villa, y así se mantuvo unos doscientos años hasta que entre 1532 y 1565 un vecino llamado Francisco Reinoso edificó su casa y huerto entre ambos molinos, cerrando con ello el acceso a la vieja plaza mayor y empezando a conformar el trazado de la actual calle Antonio Machado⁹⁰⁶. El molino contaba con diferentes trujas, un almacén, una canal con su torre de contrapeso para la viga y un pequeño patio. Todas estas estancias serían restauradas en diferentes ocasiones a lo largo de más de quinientos años⁹⁰⁷. La última intervención que tenemos documentada data de 1779 cuando fue necesario recorrer todos los tejados del molino, en especial los del almacén o *truxa grande*⁹⁰⁸.

Por su parte, el llamado *Molino de Arriba* (calle Antonio Machado, núm. 2), se encontró inicialmente en la misma situación de aislamiento que el anterior, siendo únicamente lindero con la calle real y el ejido municipal. Aunque de menores dimensiones, el este molino contaba con todos los pertrechos y estancias necesarias. Así, sabemos que en 1565 gozaba de: un patio en el que se situaban 11 trujas pequeñas con capacidad para 90 tareas, y una mayor capaz de albergar hasta 40 tareas; la canal con su torre de contrapeso para la viga, y una cuadra que también era usada como truja en

⁹⁰⁴ El cambio de esta denominación tal vez se deba a la existencia de un tercer molino junto a la plaza de la iglesia que fue propiedad de la familia sevillana de los Virués, cedido a mediados del siglo XVI a la comunidad carmelita del convento de Nuestra Señora de Luna de Escacena del Campo (AHPSe. Real Audiencia de Sevilla, Leg. 29.521, Exp. 4). Este molino está documentado entre mediados del siglo XV y 1780, año en el que los frailes entregaron el inmueble al cura de Carrión don Pedro Pérez Moreno. APPC. Leg. 691, fols. 465r-473r. El documento de cesión lleva fecha de 12 de diciembre de 1780.

⁹⁰⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 47.964, fol. 12r.

⁹⁰⁶ En la descripción del molino de 1532 se nos dice: "*Tiene más un molino de aceite que llaman de Polo, que alinda de todas partes con la calle Real...*". Por su parte, en la visita de 1565 se comenta: "*... un molino de aceyte que llaman el de enmedio y por la visitación pasada dice que se llamaba el de Polo, que es a linde por la una parte la calle Real y por la otra parte con corrales de Francisco Reinoso [...] E tiene más otro molino de aceite que se llama el de arriba, que alinda con la calle Real y el egido, y por la otra parte con casas de Francisco reynoso*". AHN. AHT. Exp. 47.964, s/f. Visitación de los bienes que la Encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tenía en Carrión de los Ajos 1532 y 1565.

⁹⁰⁷ En 1574, por ejemplo, fue necesario rehacer completamente la torre del contrapeso: "*tiene neçesidad de desenuolberse la dicha torre toda hasta los batanales y las esquinas della y el migajón de la dicha torre porque todo esta muy malo e cayéndose e lo vuelue todo a hazer de nuevo*". AHN. OOMM. AHT. Exp. 41.989. Reconocimiento de los bienes de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, 1574.

⁹⁰⁸ AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.964, s/f. *Memoria jurada de Bartolomé Sánchez, maestro alarife de Benacazón, sobre los reparos que necesitan los molinos que la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tienen en el lugar de Carrión de los Céspedes, 1779.*

años abundantes⁹⁰⁹. Como en el caso anterior, la última reparación de la que tenemos noticia data de 1779, cuando era necesario retejar las cubiertas de su canal⁹¹⁰.

Además de los mencionados edificios civiles, hemos de recordar que la encomienda, como poseedora de la villa que era y encargada de la catequización de sus moradores, dispuso de dos **edificaciones religiosas**: la *iglesia de Nuestra Señora de Consolación* (convertida en ermita a lo largo del siglo XV) y la *iglesia de San Martín de Tours*. Tanto una como otra nos son descritas someramente en la visitación de 1490⁹¹¹. De sus primitivas fábricas prácticamente no ha quedado nada ya que ambas sucumbieron de manera importante durante el terremoto lisboeta de 1755.

1.9.3. Bienes y rentas en el Condado de Niebla

Además de los bienes y rentas sevillanos y aljarafeños, la encomienda gozaba de otro lote importante de tierras, derechos y edificios en tierras del Condado de Niebla, como ya sabemos. Pese a que territorialmente este apartado queda fuera del ámbito que nos hemos marcado, es importante que le dediquemos unas líneas para tener así, al menos, una idea del conjunto patrimonial y rentista de la encomienda.

Dentro de los límites del mencionado Condado, fue en las localidades de: Niebla, Trigueros, La Palma, Almonte, San Juan del Puerto y Huelva donde la orden de Calatrava atesoró sus principales posesiones.

En **Niebla** la encomienda contaba, en primer lugar, con *dos casas tiendas* anejas situadas en la plaza de la villa, en el arranque de la calle Real, a medio camino entre la parroquia de Santa María de la Granada y la iglesia de San Martín. Estos dos edificios debieron formar parte del lote recibido por la Orden de manos de Pedro Sánchez de Cámara entre 1289 y 1290⁹¹²; y, aunque sabemos que se mantuvieron en pie durante toda la vida de la encomienda, fueron reformados en numerosas ocasiones sirviendo, ya en el siglo XVIII, como residencia del oficio de los escribanos⁹¹³.

⁹⁰⁹ Ibidem, fol. 12r.

⁹¹⁰ Ibidem, s/f. *Memoria jurada de Bartolomé Sánchez, maestro alarife de Benacazón, sobre los reparos que necesitan los molinos que la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tienen en el lugar de Carrión de los Céspedes*, 1779.

⁹¹¹ AHN. OOMM. Leg. 6102, exp. 1, fol. 9r. Visitación de 1490.

⁹¹² AHN. OOMM. Lib. 1.343. *Registro de Escrituras de Calatrava*, t. IV, fols. 154-156; RAH, col. Salazar, sign. 9-614, fols. 329v - 332v.

⁹¹³ "*Dentro de la dicha villa dos casas frente de la cárcel que siruen de ofiçio a los escrouanos...*". AHN AHN. OOMM. Leg. 302, visita de 1720, fol. 202r.

Además de las mencionadas casas, la encomienda poseía en el entorno de la villa *tres molinos* harineros, los llamados: de la Puente, de la Pañuela y del Álamo. El primero de ellos, inmediato a la villa, era el más importante y contaba con tres paradas o piedras de molienda, cubierta de bóveda de cañón y casa propia para el molinero en las cercanías⁹¹⁴. Los otros dos, algo más modestos, poseían una y dos paradas, respectivamente, lo que hacía un total de seis piedras molientes en las que se reducía a harina gran parte del cereal que los vecinos de la villa cosechaban en los contornos.

También en Niebla, la encomienda poseía algo más de 300 fanegas de tierra repartidas entre: una haza de tierra calma llamada la Tierra del Puente; un pedazo pequeño de tierra en San Cristóbal; y 300 fanegas de tierra calma en el denominado cortijo de La Palma⁹¹⁵.

Si, como se deduce de las anteriores propiedades, en Niebla el patrimonio de la Orden estaba dedicado principalmente a la explotación cerealística, en **Trigueros** esta tónica se mantiene, aunque con la variante de mostrar además cierta atracción hacia la producción vitivinícola. No en vano, la *casa principal* que la encomienda poseía en la villa (situada en la calle de la Orden) gozaba de una importante bodega en la que se vendía vino a los vecinos al por menor. Amén de la bodega, la casa contaba además con caballerizas, patio, corral y horno de pan propio, así como con diferentes estancias habitacionales⁹¹⁶.

Además de esta vivienda, la encomienda disponía de: un palacio, tres casas y cinco corrales repartidos por la localidad, todos ellos entregados a censo perpetuo a cambio de ciertos pagos en especie⁹¹⁷. A este patrimonio urbano hay que sumar el rural compuesto por varias hazas de tierras, diversas viñas en el Pago de la Laguna (con varios miles de cepas) y un cortijo cuya extensión total alcanzaba las 262 fanegas de tierra⁹¹⁸. En 1626 el cortijo y las tierras, junto con sus diezmos correspondientes, estaban arrendadas en un solo lote a favor de Juan Peguero, administrador de las rentas de la

⁹¹⁴ El molino del Puente aparece documentado durante toda la vida de la encomienda siendo descrito, al igual que los otros dos, tanto en las visitas medievales como modernas. En la actualidad el edificio se conserva en relativo buen estado, aunque sus piedras y maquinaria han sido saqueadas. Veánse las fotografías.

⁹¹⁵ AHN. OOMM., Leg. 302, visita de 1720, fol. 202r.

⁹¹⁶ Las mejores y más completas descripciones de la casa y bodega la encontramos en las visitas, ya citadas, de 1591, 1626 y 1720. En la actualidad el espacio de la bodega se conserva, aunque muy transformado, especialmente en sus cubiertas.

⁹¹⁷ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, visita de 1626, fols. 105 y ss.

⁹¹⁸ Las hazas y cortijo eran los llamados: La Huerta, de 18 fanegas; Las Caleras, de 28 f.; El Rosal, de 4 f.; Los Palmares, de 12 f.; y el cortijo de los Palmares, de 200 f. Vid.: AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, visita de 1626, fols. 41-53v y 107r-108v.

encomienda en la villa, a cambio de 450 ducados anuales⁹¹⁹. Al parecer este Juan Peguero negociaría con las rentas, pues ese mismo año subarrendaría la mitad de las mismas al matrimonio formado por Miguel García Conde y Juana Pareja Caballero a cambio del mismo importe que él había pagado por el total, esto es, 450 ducados⁹²⁰.

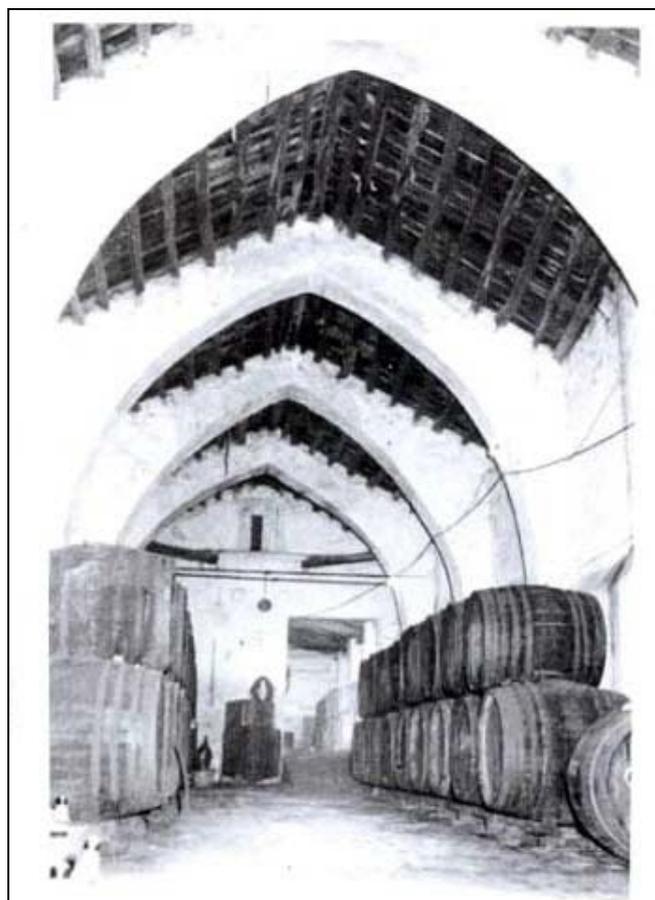


Láms. 53 y 54. *Vistas exterior e interior del molino de La Puente, en Niebla (Huelva).*

⁹¹⁹ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fol. 108v.

⁹²⁰ AHPH. Protocolos de la villa de Trigueros, Leg. 5.256, fols. 79r-82r.

A estas hazas y cortijo, hay que sumar además la *dehesa de Nicoba*, donada a la Orden en agosto de 1350 por el rey Pedro I⁹²¹. Esta importante propiedad, cuya memoria aún perdura, era un término redondo de media legua de circunferencia (unos 3 km.) que lindaba con las mojoneras de Gibraleón y San Juan del Puerto (en cuyo territorio se metía en parte) y con tierras propiedad de los jesuitas de la villa de Trigueros. Esta importante propiedad era explotada por los vecinos de la villa a cambio de un tributo perpetuo que, obviamente, variaba en función de la extensión de tierra ocupada. En 1626 eran 321 los vecinos que se aprovechaban de ella⁹²².



Lám. 55. Interior de la bodega de la casa de la encomienda en Trigueros (Huelva). Fotografía de hacia 1960.

⁹²¹ DÍAZ MARTÍN, L. V. *Itinerario de Pedro I de Castilla. Estudio y regesta*. Valladolid, 1975. La donación de Sancho Martínez, el 4 de enero de 1318, en: Índice de la colección de don Luis Salazar y Castro, vol. XXIV, doc. 37.276.

⁹²² En la visita de 1626 se hace relación de todos los vecinos de Trigueros que se aprovechaban de la dehesa de Nicoba, haciendo distinción de ellos por calles (Sileros, Moguer, de la Orden, de Huelva, Carpinteros, de Olleros y compañía, de la Audiencia, Empedrada, Pozo Nuevo y Boedo, Labradores, Machinas, Parras y La Plaza). AHN. OOMM. AHT, Exp. 35.299, visita de 1626, fols. 111v- 194r.

Respecto a la villa de **La Plama**, la encomienda poseía en ella en 1459 un donadío llamado *de la Orden*, con su cortijo y 420 fanegas de tierras⁹²³. Es posible que éste llegase a manos calatravas durante una permuta celebrada en 1415, pues no tenemos noticias anteriores⁹²⁴. Sea como fuere, el edificio sucumbió con el paso del tiempo quedando únicamente las tierras, las que nos son descritas por primera vez en la visita del año 1626. Por ella sabemos que sus márgenes limitaban con, entre otros linderos: el arroyo del Pilar, el camino de los Molinos, los valdíos concejiles de La Palma, el arroyo Giraldo y el término de Villarasa. Aún hoy día la finca allí situada conserva el mismo nombre.

Además de este donadío, la encomienda poseía en La Palma la llamada *haza del Halledo*, una tierra de 24 fanegas de sembradura situada al suroeste del término, lindando con el arroyo del Pozo de las Vacas⁹²⁵.

En cuanto a la villa de **Almonte**, sabemos que la encomienda poseía en ella unas casas principales dotadas con dos molinos de aceite; dos solares; ocho silos para aceitunas; cinco olivares (Judío, Romeral, Cetillo, Viñas y Estacadilla), con un total de 100 aranzadas; y dos viñas, con unas 20.000 cepas. La encomienda recibía por todos estos bienes un tributo anual y conjunto de 20.000 maravedís⁹²⁶.

Muy escaso era el patrimonio situado en **Huelva**, el cual se resumía a un olivar de 200 pies, llamado de la Encomienda y perteneciente al heredamiento de Nicoba, situado "*en el sitio que llaman Nuestra Señora del Viso*". A esto se sumaba una serie de tributos perpetuos situados sobre 19 viñas por los que se cobraba un total de 2.418 maravedís, más el diezmo de la cosecha⁹²⁷.

Muy próximos a los bienes del campo de Huelva se encontraban los ubicados en **San Juan del Puerto**. En esta villa la encomienda gozaba de varias hazas de tierra, dehesas, viñas, olivares y huertas. Estas propiedades son citadas en las visitas en varias ocasiones pero sus apeos y deslindes no se han conservado⁹²⁸.

⁹²³ AHN. OOMM. Leg. 6.109, 9, f. 277 v. Visitación de 1459.

⁹²⁴ AHN. Códices, Lib. 813. *Actas del Capítulo General de la orden de Calatrava celebrado en Sevilla el 8 de marzo de 1511*, fol. 119r.122v.

⁹²⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, visita de 1626, fols 35r-37v y 97r y v.

⁹²⁶ Idem, fols 53r-56r y 200r-201v.

⁹²⁷ Idem, fols 196r-198v.

⁹²⁸ La visita de 1723 es la que mayor información nos da sobre las propiedades ubicadas en San Juan del Puerto, vid.: AHN. OOMM. Leg. 4.388, s/f.

1.9.4. Otros bienes y rentas

Además de los bienes que la encomienda poseía en Sevilla, el Aljarafe y Niebla y su Condado, aún quedaba un reducto de propiedades dispersas dentro y fuera del Reino sevillano con las que se completaba el total de su patrimonio rústico y urbano. Nos referimos a: el molino harinero de Cerrajas, situado en término de **Alcalá de Guadaira**, que constituía una de las más importantes y productivas joyas de la encomienda; el Cortijo de la Milana, en término de **Carmona**, compuesto por 366 fanegas de tierra de sembradura repartida en diferentes hazas; el Cortijo de la Orden en término de **Hinojos**, compuesto por un total de 200 aranzadas, 120 de ellas sembradas de olivares⁹²⁹; el cortijo de El Carrascalejo y Dehesilla, en término de **Coria del Río**, de unas 42 aranzadas repartidas en varias hazas⁹³⁰; y el gran cortijo jienense de la **Torre de Arjona**⁹³¹, cuya extensión superaba las 1.200 fanegas de tierra⁹³².

1.9. NOTAS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA ENCOMIENDA

Al igual que en el caso ya estudiado de Alcántara, es muy complicado analizar las cifras macroeconómicas de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla para el amplio periodo que estamos estudiando. La razón es, una vez más, la falta de fuentes documentales (especialmente medievales), pues pese a que conservamos algunas visitas, éstas no siempre ofrecen datos representativos a este respecto. Es más, muchas de ellas nos presentan únicamente listados sobre la tasación de los propios bienes o el importe necesario para la reparación de los mismos, obviando detallar cuál era su rentabilidad.

Pese a todo, sí que hemos logrado reunir algunas cifras y datos, procedentes de las visitas y relaciones económicas de 1490, 1501, 1514, 1577, 1592, 1601, 1626, 1701, 1720 y 1772 que nos van a permitir resumir, a *grosso modo*, la actividad económica

⁹²⁹ Este cortijo de la Orden contó con su propio molino de aceite erigido en tiempos del comendador frey Juan de las Roelas. Su legítimo dueño, no obstante, no era la encomienda, sino al priorato de San Benito o, mejor dicho, sus capellanías. En 1720 el molino ya se había perdido, como así lo indica la visita de aquel año. ANH. OOMM. Leg. 302, fols. 188r. El deslinde completo y detallado de las tierras del cortijo aparece recogido en la visita de 1626, AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fols. 94v-96v.

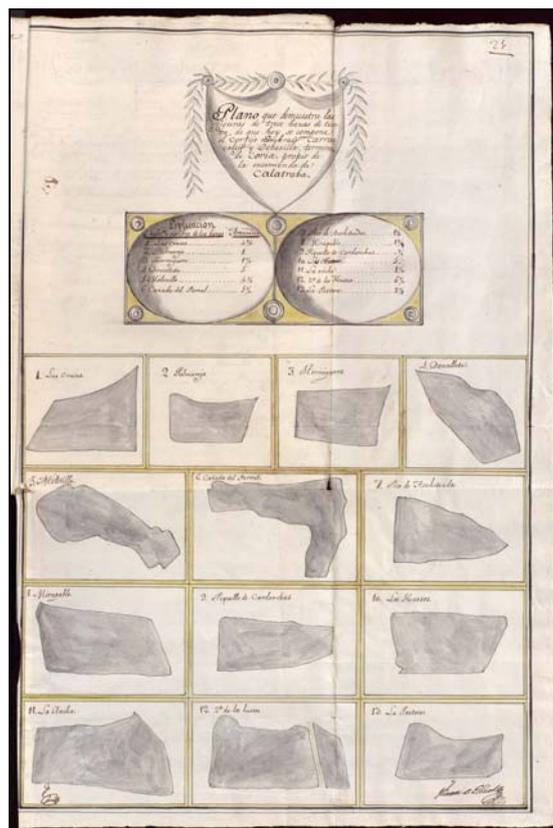
⁹³⁰ AHN. OOMM., Leg. 4352. Plano de los cortijos de El Carrascalejo y La Dehesilla, propiedad de la encomienda de Calatrava.

⁹³¹ Su localización exacta: Lat. 37° 44' 7,08"N / Log. 4° 0' 30,12" W.

⁹³² Todos estos bienes aparecen reseñados, con mayor o menor detalle, en las diferentes visitas que hemos citado anteriormente.

de la encomienda, asunto del que -recordemos- ya hemos tratado de manera indirecta en otros apartados de este cuarto capítulo⁹³³.

Antes de comenzar, debemos partir, una vez más, de la base de que toda la economía de la encomienda estuvo fundada -como cualquier otra de la Orden- sobre el ya conocido triple sistema de explotación basado en: las rentas de carácter territorial, el cobro de derechos jurisdiccionales y la recaudación de los diezmos.



Lám. 56. Plano de las hazas en las que se dividía el cortijo de El Carrascalejo y Dehesilla, en término de Coria del Río, Sevilla (AHN. OOMM. Leg. 4352).

Respecto a las **rentas territoriales**, sabemos que fueron estas las que mayores beneficios dejaron a la encomienda pues la extensión agraria entre olivares, viñas y tierras calmas era muy importante. Aunque en ocasiones parte de las mismas fueron directamente explotadas por los comendadores (especialmente durante la Edad Media), lo usual durante la Modernidad fue que todas ellas se arrendaran a terceras personas,

⁹³³ Un somero panorama de la economía medieval de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla ya fue planteado por la profesora Imma Solano en su ya varias veces citada monografía, *La Orden de Calatrava en el siglo XV...* Op. cit., pp. 270-274.

generalmente por *miembros* y en periodos de cuatro o cinco años, siendo muy raras las veces en las que se arrendaron de manera conjunta. Pese a ello, hay casos como el del comerciante sevillano Ordoño Álvarez de Valdés quien alquiló la encomienda en su integridad entre 1570 y 1575 a cambio de 1.200.000 maravedís (240.000 marvs. anuales). Un precio desde luego muy ajustado si tenemos en cuenta que ya en 1514 las rentas habían generado 300.000 maravedís sólo ese año⁹³⁴.

Los contratos de arrendamientos parciales que conocemos son numerosos, en especial los fechados en el siglo XVIII, siendo entonces los más pingües los que se refieren a el cortijo de Villalvilla, que cuando se arrendaba junto con los diezmos y demás privilegios rondaba los 150.000 maravedís anuales; superando la cifra de los 300.000 maravedís cuando se le sumaban además las tierras, viñas, casas y olivares de Cajar y Almojón⁹³⁵. A estos les seguía los quintos del aceite de Carrión, la bodega de Villavilla, el cortijo de Villadiego y los olivares de Huévar, que rondan una media de 5.000 maravedís anuales; a los que hay que sumar la llamada huerta de Calatrava en Sevilla (junto a la puerta de la Barqueta) y, fuera de nuestro ámbito geográfico: la finca llamada de la Orden en Hinojos, el cortijo de la Milena en Carmona, los molinos de Niebla y el molino de Cerrajas en Alcalá de Guadaíra, los que dejaban notables beneficios⁹³⁶.

Menos lucrativo -desde luego- resultaba el alquiler de las casas (la mayoría de ellas ubicadas en Sevilla) que, en este caso, se arrendaban generalmente a censo perpetuo⁹³⁷.

La mayor parte de estos contratos se firmaron en las notarías sevillanas, siendo el Oficio 3 especialmente rico en documentos. Mención especial merece el periodo que va de 1741 a 1782 en el que la mayor parte de los contratos aparecen firmados por Lorenzo de Villanueva Zaldua, administrador general de la encomienda durante el gobierno de los infantes don Felipe, don Francisco Javier y don Gabriel de Borbón⁹³⁸.

⁹³⁴ AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247, fol. 27r.

⁹³⁵ En 1763 se dice que Jerónimo de Medina Ferragui había arrendado el cortijo de Villalvilla por 147.300 maravedís anuales, y que Melchor Flores de Rivera pagaba 343.400 maravedís por "... *las casas, viñas, olivares, tierras, heredamientos, censos, molinos de aceyte que ay en los oluares de la villa de Villalvilla y los sitios de Caxar y Almojón con sus anexos de tributos y las dos terçias partes del diezmo de los frutos que se coxieren y de lo que en ellos se criaren y renta de la dicha villa y sitios...*". AHN. OOMM. AHT. Exp. 47766 s/f.

⁹³⁶ Más de una treintena de estas escrituras aparecen recogidas entre 1741 y 1782 en: AHPSe, Oficio 3, Legs. 1.899-1.901.

⁹³⁷ Hay varias escrituras de este tipo repartidas en: AHPSe, Oficio 3, Leg. 1.900.

⁹³⁸ Una de las renovaciones de su cargo puede verse en AHPSe, Oficio 3, Leg. 1.901, fols. 54 y sigs.

Respecto a los ingresos derivados del **señorío jurisdiccional**, en su más amplio sentido, sabemos que estos generaban una rentabilidad menor que los anteriores, en parte debido al escaso número de pobladores que poseía la encomienda. De modo genérico, este tipo de rentas pueden agruparse en dos subapartados: derechos derivados del reconocimiento del señorío, y derechos procedentes de las facultades gubernativas y judiciales.

Entre los primeros, debemos mencionar la obligación anual que cada colono tenía de entregar al comendador: una carga de paja, una gallina *en pluma* y ocho maravedís (martiniega); a lo que se sumaba el monopolio sobre las instalaciones artesanales y servicios de utilidad pública, a las que los vecinos de Carrión de los Ajos y Villalba debían acudir obligatoriamente, como: las escribanías, los horos de teja y ladrillo, los hornos de pan y los molinos⁹³⁹. Estos ingresos se vieron reducidos de manera importante a partir de la despoblación de Villalba a finales del siglo XV y la enajenación de la villa de Carrión de los Ajos en 1576.

En cuanto a la facultad judicial, ésta también generaba unos beneficios económicos derivados, en este caso, del cobro de las penas de cámara, heredades y *caloñas*, independientemente de si las causas habían sido juzgadas por los alcaldes (en primera instancia) o por los propios comendadores (en grado de apelación). La recaudación por penas de cámara no sólo repercutía en las arcas del comendador, pues parte de éstas - al menos en el caso de Carrión de los Ajos- se desviaba hacia la fábrica de la iglesia y las obras pías⁹⁴⁰.

Mucho más rentable resultaba el cobro de los **diezmos** pues estos estaban directamente ligados a la explotación de las tierras y ciertos productos o recursos naturales, independientemente de si quien los explotaba era colono o no de la encomienda⁹⁴¹. Aunque hablamos genéricamente de *diezmo*, no todos los productos estaban sujetos a dicha cantidad porcentual, pues ésta variaba en función de los privilegios dados a cada villa. En cualquier caso, sólo las dos terceras partes de estos diezmos iban a parar a manos del comendador, correspondiendo el otro tercio al arzobispado, según lo establecido en las concordias.

⁹³⁹ AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg. 247, fols. 27r-28v.

⁹⁴⁰ Las penas de cámara fueron impuestas en Carrión de manera tardía a partir de 1570 y sus réditos apenas superaban los 30 reales anuales. *Ibidem*, fol. 27v

⁹⁴¹ AHN. OOMM., Libro 335. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava (1557-1561). Fol. 267v.

Como decíamos al principio, la escasez de datos concretos y continuados sobre la gestión de estos recursos, hace que no podamos elaborar unas tablas precisas al respecto, a través de las cuales mostrar la evolución económica y rentista de la encomienda⁹⁴². Puede que una segunda visita más pausada al Archivo del Palacio Real, donde se conserva la contabilidad de la encomienda correspondiente al periodo de gobierno de los infantes (siglo XVIII), nos hubiese ayudado a completar en parte este panorama. Pero la falta de tiempo y los estrictos plazos del antiguo plan de doctorado, no nos dejan otra salida que posponer este trabajo para otra ocasión

Pese a todo, los datos que poseemos unidos al contexto histórico de la propia encomienda -que ya conocemos- son más que suficientes para apreciar -a *grosso* modo- el devenir económico de la misma que va desde una incipiente y poco productiva etapa repobladora (siglo XIV), hasta una etapa verdaderamente fructífera vivida en tiempo de los infantes (siglo XVIII), pasando por un periodo intermedio de puesta en valor (siglo XV y XVI) y cierta decadencia (siglo XVII).

TABLA 22. ESBOZO DE LA EVOLUCIÓN DE LAS RENTAS DE LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA		
Años	Rentas (en maravedís)	Fuentes
1490	106.075	AHN. OM, Leg.. 6.102, Exp. 1
1501	96.060	AHN. OOMM. Carpt. 469, núm. 374.
1514	300.000	AHN. OM, Leg.. 6.104, núm. 24
1570-1575	1.200.000 (arrendada)	AGS. EH., 247, fol. 27r.
1626	1.869.657 *	AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299
1701	1.008.399	AHN. OOMM. Leg. 258, caja 2
1773	1.807.236	AGP. IDG. Secretaría, Leg. 708.
1791	Administración de Sevilla 1.976.590 Administración de Trigueros 2.032.384 Cortijo de la Torre (Jaén) 816.000	AGP. idg. Secretaría, Leg. 708.

* Nota: El montante de 1626 es parcial pues aún quedaban por sumar la renta de los quintos del aceite de Carrión y el monto resultante de las 110 arrobas de aceite recogidas en los olivares de Huévar. .

⁹⁴² Recordemos que el archivo original de la encomienda se perdió en la riada de 1626, tal y como se manifiesta en la visita de aquel año. Una pérdida difícil de suplir.

2. EL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA

Este priorato fue instituido por la Orden de Calatrava con el fin de atender a los caballeros y comendadores del entorno sevillano que, debido a su lejanía de la casa matriz y de otros prioratos de la Orden, habían quedado desamparados en su asistencia espiritual⁹⁴³. Sobre sus orígenes y su devenir histórico, son muy pocos los autores que han escrito, limitándose en su mayoría a contextualizarlo dentro del conjunto de las posesiones de la Orden en el territorio sevillano, cuando no andaluz⁹⁴⁴. Nuestro propósito ahora es intentar esbozar esa historia con la documentación que hemos podido recabar y edificar unos cimientos sobre los que, con el tiempo, ir dando cuerpo a este interesante centro religioso.

2.1. ORÍGENES Y FUNDACIÓN

Los orígenes del priorato son a día de hoy bastante confusos pues ni los cronistas, ni las *Definiciones* de la Orden, ni las fuentes documentales nos aportan referencias claras al respecto⁹⁴⁵. Es por ello que entre la actual bibliografía hay opiniones para

⁹⁴³ MARAÑÓN, M. *Libro del Origen, Diffiniciones y Actos Capitulares de la Orden de la ynclyta Cavalleria de Calatrava*, Valladolid, Imp. AdrianGhemart, 1568, fol. 39.

⁹⁴⁴ Sobre el priorato calatravo de San Benito en Sevilla es muy poco lo que se ha escrito, siendo únicamente citado dentro del contexto general de las Órdenes Militares en Sevilla. Vid.: MORGADO, A. *Historia de Sevilla, en la qual se contienen sus antigüedades, grandezas y cosas memorables en ella acontecidas, desde su fundación hasta nuestros tiempos*. Sevilla, 1587, fol. 128v; ORTIZ DE ZUÑIGA, D. *Annales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal ciudad de Sevilla, metropoli de Andaluzia*. Madrid, 1677, pp. 275 y 725, así como la edición posterior de ESPINOSA Y CARZEL, A.M. Madrid, 1795-1796, 5 vols.; GONZÁLEZ DE LEÓN, F. *Noticia histórica del origen de los nombres de las calles de esta M.N.M.L. y M.H. ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1839, pp. 199-201; ID. *Noticia artística, historica y curiosa de todos los edificios públicos, sagrados y profanos de esta Muy Noble, Muy Leal, Muy Heroica e Invicta ciudad de Sevilla*. Tomo I. Sevilla, Imp. José Hidalgo, 1844, pp. 190-191. SOLANO RUIZ, E. "El señorío de la Orden de Calatrava en Andalucía al término de la Edad Media", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 7 (1977), pp. 97-165; ID. *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978, pp. 274-275; ARENILLAS TORREJÓN, J.A. *Del Clasicismo al Barroco. Arquitectura sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2005, pp. 171-173; GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, M^a del V. "Arquitectura y Órdenes Militares en Sevilla: intervenciones en los conventos de San Benito de Calatrava y Santiago de la Espada", *Temas de Estética y Arte*, 19 (2005), pp. 121-167; FERNÁNDEZ ROJAS, M. "Patrimonio artístico de las Órdenes Militares que existieron en Sevilla", *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, (2005-2006) 267-272, pp. 297-338; PRIETO GORDILLO, J. "Propiedades arquitectónicas de la Orden Militar de Calatrava en la provincia de Sevilla", en GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, M^a del V. (ed.), *La arquitectura de las Órdenes Militares en Andalucía. Conservación y Restauración*, Huelva, 2011, pp. 373-392; RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las Órdenes Militares en el reino de Sevilla en la Edad Media", art. cit., pp. 287-324.

⁹⁴⁵ MARAÑÓN, M. *Libro del Origen y Actos Capitulares*. Valladolid, 1568, fol. 20; RADES Y ANDRADA, F. de. *Crónica de las tres Ordenes y Cavallerias de Sanctiago, Calatrava y Alcántara...* Tole-

todos los gustos. Así por ejemplo encontramos a quienes proponen que fue creado en el siglo XIII, vinculándolo a la aparición de la encomienda de Casas de Sevilla⁹⁴⁶; o a quienes, por el contrario, retrasan su fecha fundacional hasta finales del siglo XIV, haciéndola coincidir con el Capítulo General de 1397⁹⁴⁷. De entre los estudios actuales sobresalen las teorías del profesor Zapata Alarcón, quien documenta ya un prior, un tal *frey Aparicio de las Casas de Sevilla*, relacionado con los reparos del castillo y cortijo de Luchena en 1352⁹⁴⁸. Por nuestra parte, hemos hallado otros dos priores anteriores a aquel: *frey Reinalt*, quien asistió como testigo al arrendamiento de las propiedades que la Orden tenían en Carrión de los Ajos a favor de unos judíos, en 1344⁹⁴⁹; y *frey Juan Alfonso*, quien aparece citado como tal tanto en la carta puebla de las aldeas de Cajar, Villalba y Villadiego, en 1327⁹⁵⁰; como en dos escrituras de censo otorgadas por el maestro frey don Juan Núñez de Prado a los vecinos del mismo lugar de Carrión de los Ajos en febrero de 1334⁹⁵¹.

Mayor antigüedad tienen las referencias documentales que aluden a la existencia de una capilla propiedad de la Orden en las *casas de San Antolín* en Sevilla, en 1270; y el hecho de que en la concordia de 1267 se haga alusión al "convento de Calatrava" de Sevilla⁹⁵². Sin embargo, una capilla no es un priorato; y la utilización de la palabra "convento" no implica una comunidad formada, ya que este término era utilizado comúnmente por entonces para referirse al conjunto de freires de la Orden.

do, 1572, fols. 63v-64v. Ninguno de estos autores –los primeros en compendiar la relación de todos los prioratos formados de la Orden– especificó la fecha de creación del priorato de Sevilla.

⁹⁴⁶ SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...*, op. cit., p. 274.

⁹⁴⁷ Aunque, como se ha dicho, Rades no fechó la creación del priorato en 1397, otros autores más o menos contemporáneos lo interpretaron como algo seguro. Este es el caso de MORGADO, A. *Historia de Sevilla...*, op. cit., fol. 128v; ORTIZ DE ZÚÑIGA, D. *Annales Eclesiásticos...*, 1677, op. cit., p. 261; y ARANA DE VARFLORA, F. *Compendio histórico y descriptivo de la muy Noble y muy Leal ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1789, p. 45. La trascendencia y difusión de estas obras han hecho posible que esta opinión se mantenga hasta nuestros días. Cfr., GONZÁLEZ DE LEÓN, F. *Noticia histórica del origen...*, pp. 199-200; PRIETO GORDILLO, J. "Propiedades arquitectónicas de la Orden Militar de Calatrava...", op. cit., p. 377.

⁹⁴⁸ Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Códices y Cartularios, L.813, fol. 120v...*Obligación de maestros al prior frey Aparicio de las Casas de Sevilla sobre el reparo del castillo e cortijo de Lutena [sic]. Era de IMCCCXC*. Cit. por: ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla. La reconstrucción del Priorato de San Benito en el siglo XVII", en *Arte, tradición y ornato en el Barroco Andaluz*. Córdoba, en imprenta.

⁹⁴⁹ RAH. Col Salazar y Castro, ms. 1-39, fols. 146r-149v. *Carta de arrendamiento de las propiedades que la Orden de Calatrava tenía en la aldea de Carrión de los Ajos y en la villa de Huévar a los judíos Alfez, almojarife del maestro don Juan Núñez, y a Zag Alfez, hijo de Abraham Alfez, vecino de Escacena del Campo (1344)*. Pub. por: GARCÍA FERNÁNDEZ, M. "El nacimiento de una comunidad aldeana: Carrión de los Ajos (siglos VIII-XV), *Carrión de los Céspedes...*, op. cit., pp. 89 y 90.

⁹⁵⁰ AHN. OOMM. Lib. 1346, fol. 33r. y v

⁹⁵¹ RAH, Col. Salazar y Castro, I-39, fol. 65v-67r y 68v y 70r, Pub. por: INFANTE GALÁN, J. *Los Céspedes y su señorío...*, op. cit., pp. 100-102.

⁹⁵² *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...*, op. cit., p. 688.

Con todo, a día de hoy sólo podemos afirmar -y siempre con cautela- que el priorato estaba ya creado en 1327⁹⁵³. Ahora bien, ¿cuál pudo ser su origen?, ¿dónde se ubicó?, ¿con qué rentas contó inicialmente? y ¿quiénes lo habitaron?

Responder a estos interrogantes no es sencillo, pues las fuentes de las que disponemos son muy escasas y, en ocasiones, vagas o confusas. El no contar con el archivo del priorato es un escollo difícilmente superable en este sentido.

En cualquier caso, parece claro que su **origen** debió estar íntimamente relacionado con aquella capilla y casas de San Antolín. En el acuerdo firmado en marzo de 1270 entre la Orden y el Arzobispado de Sevilla -en el que se citan por primera vez- se reconoció, entre otras cosas, el derecho de los calatravos a tener capilla y cementerio propio en aquellas casas. Allí podrían ser sepultados tanto los freires de la Orden como sus familiares y criados, además de cuantos fieles así lo desearan. El acuerdo recogía además los derechos que corresponderían al arzobispado, al cabildo y a las parroquias de donde procediesen los difuntos que se enterrasen en San Antolín, haciendo una clara diferenciación entre si procedían de Sevilla, de la Tierra de su Arzobispado o de fuera del mismo. Asimismo, se regularon también los estipendios a percibir por las ofrendas y misas de aniversario, además de ciertas cuestiones sobre la disciplina eclesiástica a la que debían de someterse los capellanes, ya fueran clérigos de la Orden, curas diocesanos, o "seglares"⁹⁵⁴.

Esta primitiva capilla debió dar lugar con el tiempo al llamado Priorato de San Benito, que ya aparece citado como tal en 1393⁹⁵⁵ y que, cinco años después, vuelve a ser nombrado, esta vez en las *Definiciones* emanadas del Capítulo General de 1397, convocado por el maestre don Gonzalo Núñez de Guzmán⁹⁵⁶. En dicho capítulo se acordó crear una serie de nuevos prioratos para poder así hacer frente a la asistencia religiosa de los caballeros de la Orden que residían en lugares alejados del convento de Calatrava. Es aquí donde se acuñata el término de "prioratos formados" que tantas

⁹⁵³ Se trata en cualquier caso de una fecha muy temprana si la comparamos con la orden de Santiago, pues esta última no erigiría su "convento" sevillano hasta 1409. PEINADO SANTAELLA, R. "La orden de Santiago en Sevilla", en *Cuadernos de Estudios Medievales*, (1976-1977), núms. IV -V, p. 183.

⁹⁵⁴ *Bullarium ordinis militiae de Calatrava...* Madrid, 1761, pp. 688 y 689. Vid.: CUIDAD RUIZ, M. *Los clérigos de la Orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013, pp. 212 y 213.

⁹⁵⁵ LADERO QUESADA, M. A. *Historia de Sevilla. II. La ciudad medieval (1248-1492)*. Sevilla, 1980, p. 187. Ladero no cita la fuente documental de donde toma tales datos.

⁹⁵⁶ AHN. OOMM., Lib 1.270. Definiciones del Rdo. Don Fray Guillermo, Abad de Morimundo, hechas en Almagro a 2 de abril de 1468. En ellas se citan las *Definiciones* dadas a la Orden de Calatrava por el Maestre Don Gonzalo Núñez de Guzmán, 1397. Pub. O'CALLAGHAN, J. F. "Las Definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418", en *La España Medieval*, núm. 16 (1993), pp.112-116.

dudas ha generado, pues hay quienes los identifican con aquellos que se crearon a la vez que las encomiendas, lo que no es cierto en absoluto. Los prioratos formados - como bien advierte Rades- son en realidad todos los que se instituyeron como tal en aquella reunión, independientemente de si ya estaban creados o si se fundaron entonces⁹⁵⁷. Entre los que ya lo estaban, se cita desde luego el de Sevilla, lo que prueba, una vez más, una mayor antigüedad de la que muchos autores le suponen.



Lám. 57. *La Torre de don Fadrique en una litografía de c. 1860. En sus proximidades se situó la capilla de San Antolín, foco originario del priorato alcantarino de San Benito.*

Respecto a la **ubicación** de las casas priorales dentro del casco urbano de la ciudad, hemos de advertir que no hemos encontrado referencias documentales que nos sitúen

⁹⁵⁷ *Definiciones de la orden y cavallería de Calatraua conforme al Capitulo General celebrado en Madrid. Año MDLII.* Op. cit., p. 150; véase además, RADES, F. *Op. cit.*, fol. 64r.

el topónimo de San Antolín en el antiguo callejero de Sevilla. Pese a ello, no es aventurado pensar que, ya desde el principio, el priorato se erigiera junto a las casas de la encomienda o, lo que es lo mismo, en las cercanías de la puerta de Bib-Arragel (luego llamada de la Almenilla o de La Barqueta)⁹⁵⁸. Así desde luego lo estaba a mediados del siglo XV, fecha en la que encontramos las primeras descripciones de sus inmuebles, patios y aledaños. La documentación nos dibuja entonces un conjunto de edificios más bien pobres, edificados en tapial y madera, y estrechamente vinculados (contiguos) a las casas de la encomienda. Estos estaban formados por una pequeña capilla (cuya nave se estaba ampliando), una modesta casa prioral edificada en dos plantas, y una serie de dependencias que contaban con su patio y su corral⁹⁵⁹. El mantenimiento de estos edificios era costado con las **rentas** derivadas del alquiler de los bienes del priorato que, en 1459 eran: 24 solares y medio en las cercanías de la capilla de San Benito; otros 22 solares y una huerta en la morería, junto a San Julián; dos casas en la ciudad; un horno de poya en la judería (Santa Cruz); un olivar en Carrión de los Ajos; unas tierras en Santiponce; y una heredad de "tierras de pan llevar", unos viñedos y dos casas en Salteras⁹⁶⁰. Todos estos bienes procedían de las donaciones y trueques efectuados por la Orden durante los siglos XIII y XIV.

En cuanto a los **moradores** del priorato, hemos de señalar que el único habitante del mismo fue su prior, como ya estudiamos en su momento. A éste lo acompañarían desde 1477 dos religiosos encargados de atender las capellanías instituidas por el comendador frey Juan de las Roelas.

Aunque podría decirse que tras aquella incorporación pudo haberse formado una pequeña comunidad, lo cierto es que no fue así pues cada cual gozaría de su propia casa independiente, erigida dentro del recinto prioral, coincidiendo sus habitantes únicamente en el rezo de las horas y en la asistencia al coro. Y esto en el mejor de los casos, puesto que los cada vez más frecuentes permisos, harían que el prior abandonase el priorato durante algunas temporadas⁹⁶¹; una práctica que también desarrollarían los capellanes, especialmente en el siglo XVII, rompiendo de este modo con cualquier tipo de convivencia.

⁹⁵⁸ Esta misma opinión es compartida por el profesor Zapata Alarcón. Vid: "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

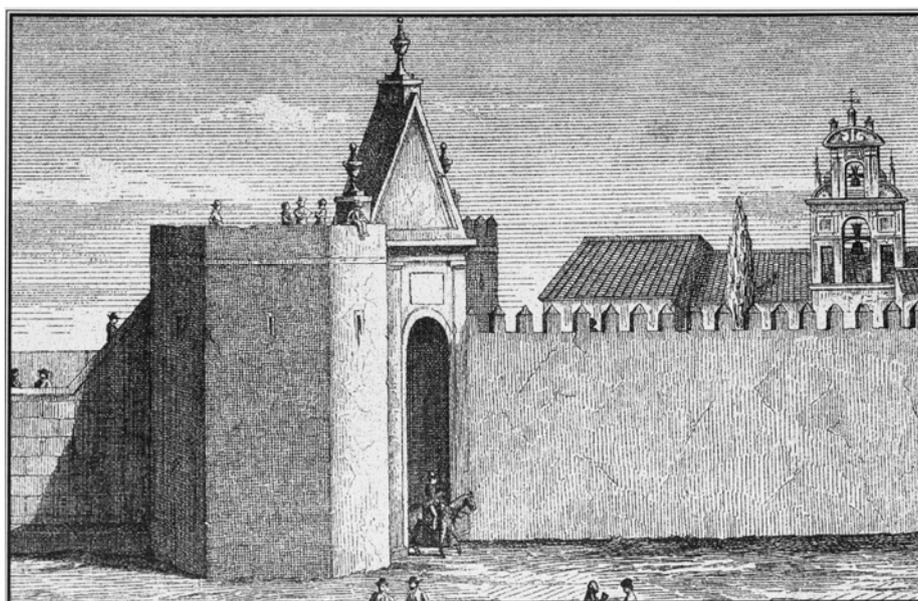
⁹⁵⁹ AHN. OOMM. Leg. 6.109, 9, f. 280 r. y v. Visitación de 1459.

⁹⁶⁰ Ibidem, f. 281 r. y v.

⁹⁶¹ En las Definiciones de 1568 el tiempo de residencia mínimo obligado para priores y comendadores se estableció en dos meses. *Libro del origen, deffinitiones y actos capitulares de la Orden de Calatrava*. Valladolid, 1568, introducción nota 11.

El prior sevillano, como el resto de los diecisiete priores formados calatravos, tenía como principal misión la de atender las necesidades religiosas de los caballeros de su comarca y la de mantener vigiladas y en buen estado de conservación su iglesia, bienes, rentas, ornamentos y casas priorales.

Sobre su elección y obligaciones ya tratamos, por lo que no creemos que sea necesario reiterarnos ahora. Únicamente recordar que hubo un antes y un después desde la incorporación de la Orden a la Corona. Un antes marcado por la férrea doctrina religiosa y un después más permisivo, en el que los priores tenderán a preocuparse más por las rentas que por sus devotas obligaciones.



Lám. 58. *Antigua puerta de la Almenilla o de la Barqueta.*

Recordar además que la vida religiosa del priorato no estuvo orientada estrictamente a atender a los caballeros calatravos, sino que también hubo lugar en ella para la población sevillana en su conjunto. Prueba de ello es el hecho de que diversas cofradías eligieran la iglesia del priorato para fundarse y establecer en ella sus respectivas sedes. Véase por ejemplo el caso de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, fundada en 1431 por los Duques de Medina Sidonia; o la de la Hermandad de las Cigarreras, nacida en torno a la figura de Cristo Atado a la Columna en 1563, pro-

bablemente bajo el mecenazgo de la saga de los Padilla, comendadores por entonces de las Casas de Sevilla y Niebla⁹⁶².

En cuanto a los freires que ocuparon el cargo de prior en Sevilla, conocemos únicamente el nombre de tres que lo fueron en el siglo XIV, siete del siglo XV, seis del siglo XVI, dieciocho del siglo XVII, trece del siglo XVIII y siete del XIX. El listado, que ofrecemos en tabla aparte, no está completo ya que no se conservan los expedientes de nombramientos de todos los priores. Probablemente esta lista podría ampliarse mediante la consulta de los Libros de Cédulas, tarea ingente para dato tan menor que hemos preferido postergar de momento.

2.3. EL PRIORATO DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XV: EL MECENAZGO DE FREY JUAN DE LAS ROELAS

La historia del priorato comienza a tomar realmente cuerpo para nosotros a partir de la segunda mitad del siglo XV; y lo hace gracias a los jugosos textos de las visitas. Por ellos sabemos que fue precisamente entonces cuando el priorato sufrió la primera de sus dos profundas remodelaciones⁹⁶³, siendo el comendador frey Juan de las Roelas (c.1453-1490) el gran benefactor de las mismas. Pero ¿por qué partió esta una iniciativa del comendador y no de los priores? Como dijimos antes, los priores gestionaban una serie de rentas destinadas al sostenimiento del priorato, sin embargo éstas eran a todas luces insuficientes para acometer obras de calado como las que se desarrollarían durante este periodo. Según las *Definiciones*, el sufragio de este tipo de iniciativas correspondían a los comendadores o maestros, según el caso⁹⁶⁴.

Las obras promovidas entonces por frey Juan de las Roelas, forman parte de su gran política constructiva llevada a cabo en el conjunto de la encomienda, de la que ya hablamos en su momento; y se desarrollaron entre la década de los años 50 y 80, teniendo como resultado, en este caso: la ampliación de la nave de la iglesia, la cons-

⁹⁶² Sus primeras reglas fueron aprobadas el 16 de mayo de 1569 por el Provisor y Vicario General de la Diócesis, Cristóbal de Padilla. ¿Fue éste familiar de los comendadores?

⁹⁶³ La segunda llegaría un siglo más tarde, a raíz de la destrucción del priorato durante la inundación de 1626.

⁹⁶⁴ A partir del 28 de marzo de 1444 comenzaron a incluirse en los Estatutos Capitulares los mandatos que conminaban al maestro a tener reparados los edificios priorales. Biblioteca Histórica de Santa Cruz, sig. Ms. 335, fol. 29v. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit. Sin embargo, las *Definiciones* continuarían asignando paralelamente esta responsabilidad a los comendadores. *Definiciones* de 1652, pp. 443-444.

trucción de un nuevo retablo (atribuido a Juan Sánchez de Castro o a su círculo⁹⁶⁵) y la edificación de una nueva capilla mayor, concebida como panteón funerario destinado a su enterramiento⁹⁶⁶. A ello hay que sumar la construcción de dos nuevas casas (más bien, aposentos) dentro del recinto prioral para dar cobijo a los religiosos encargados de atender dos capellanías, también fundadas por Roelas en 1477⁹⁶⁷.

Estas obras son reflejo del buen momento por el que atravesaba la encomienda, pero ¿sucedió realmente lo mismo con el priorato? A juzgar por sus rentas (que en 1459 ascendían a 3.057 maravedís, 15 gallinas, 15 fanegas de trigo y 30 arrobas de aceite), no parece que la situación fuera realmente boyante, aunque mucho peor lo tenía el prior, cuyas ganancias iban aparte, como ocurría en el caso de los otros diecisiete prioratos formados. Es sabido que los comendadores tenían la obligación de proporcionarles una ayuda anual destinada a comida, vestimenta, servicio y todo lo básico necesario. Sin embargo el estipendio resultaba tan escaso que, en ocasiones, impedía a los priores cumplir decentemente con sus obligaciones, algo que, de mancomún, pusieron de manifiesto durante el Capítulo General de 1468⁹⁶⁸. Pese a las quejas, parece que el asunto no quedó resuelto del todo, por lo que tuvo que ser tratado de nuevo en el Capítulo General de Madrid de 1534, estableciéndose entonces una asignación anual de 8.000 maravedís para el prior de San Benito de Sevilla⁹⁶⁹.

Pese a sus escasos recursos, los priores sevillanos de este periodo debieron de gozar de gran prestigio o, al menos, de la confianza del maestro, pues sabemos que en varias ocasiones se les encomendaron tareas de suma importancia. De entre ellas destaca la participación del prior frey Alfonso de Almagro en la tasación y acto de entrega de las villas de Osuna y Cazalla a don Pedro Girón, permutadas por el rey Juan II a cambio de las de Fuente Ovejuna y Bélmez en 1464⁹⁷⁰.

⁹⁶⁵ Cfr., BOUTELOU, C. "Noticia de ocho pinturas del siglo XV que se conservan en la iglesia de San Benito de Calatrava, en Sevilla", *Museo Español de Antigüedades*, (1878) núm. 9, pp. 269-278; y FERNÁNDEZ ROJAS, M. "Patrimonio artístico de las Órdenes Militares...", op. cit., p. 303.

⁹⁶⁶ AHN. OOMM. Leg. 6.109, 9, f. 280. 1459, abril, 10. Sevilla, "...e junto a esto esta la iglesia de San Benito, la qual esta reparada e la mitad obrada de nuevo que la obro e reparo el comendador frey Juan de las Roelas...".

⁹⁶⁷ La licencia para la fundación, otorgada por el Capítulo de la Orden y su maestro don Rodrigo Téllez Girón, tuvo lugar el 1 de diciembre de 1476. Se conservan varios traslados, uno de ellos inserto en la visita de 1720, AHN. OOMM. L. 302, fol. 630v.

⁹⁶⁸ AHN.OOMM., L. 1270 c, capítulo XXXII. Vid.: SOLANO RUIZ, I. *La Orden de Calatrava en el siglo XV*. op. cit., p. 142.

⁹⁶⁹ La decisión del Capítulo fue confirmada mediante una cédula real dada el 2 de marzo de 1535. AHN. OOMM. Leg. 4353.

⁹⁷⁰ La tasación en: AHN. NT. Osuna, C. 35, docs. 10-11; y la toma de posesión en Idem, docs. 41 y 42.



Lám. 59. *Tablas del antiguo retablo de la iglesia del priorato de San Benito, obras atribuidas al círculo de Juan Sánchez de Castro, encargadas por el comendador frey Juan de las Roelas a finales del s. XV. Hoy en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.*

Muy distinta fue, sin embargo, la valoración que los canónigos de la catedral sevillana tuvieron hacia los priores de San Benito. Aquellos, según parece, los trataron con cierto recelo, manteniéndolos a raya y vigilando la más mínima intrusión posible de los priores en la vida pública religiosa de la ciudad. Así se puso claramente de manifiesto en 1494. El 21 de marzo de dicho año, el prior frey Martín de Almodóvar quiso celebrar, junto a otros freires residentes en Sevilla, la festividad de San Benito tal y como estaba mandado por las Definiciones de la Orden. Para ello, organizaron una procesión por las calles de la ciudad. A medida que la comitiva avanzaba los freires fueron increpados e insultados y, finalmente, encarcelados por orden de Domingo de Mendoza, provisor de la Iglesia y Arzobispado de Sevilla, al entender que el acto violaba la jurisdicción del arzobispado⁹⁷¹. Frente a tales sucesos, la Orden interpondría la pertinente queja ante los reyes pero, lamentablemente, no ha trascendido la resolución del conflicto.

Las visitas de 1492 y 1501 atestiguan, de algún modo, el final de este primer gran periodo de cambio. En ellas se da testimonio de la conclusión de las obras de la iglesia y las casas para los capellanes erigidas bajo el mecenazgo de Roelas; así como de la donación de 23.000 maravedís ofrecida por el comendador de Caracuel, frey Alonso

⁹⁷¹ AGS. CCA. CED., 3-2, 52, 2.

Muñoz, para la institución de una nueva capellanía que atendiese su enterramiento y su memoria⁹⁷².

Durante este periodo, las rentas del priorato pasaron de los 3.057 maravedís recaudados en 1459 a los 5.745 maravedís de 1501. Este aumento se debió en parte al rápido crecimiento que experimentaron los precios en Sevilla entre las décadas de los 60 y los 90 y que, en algunos casos, llegó casi a triplicar el valor de las cosas. La casa y huerta de la momería, por ejemplo, pasó de arrendarse en 463 maravedís en 1463 a hacerlo en 1.400 maravedís en 1501; mientras que el horno de la judería pasó de los 876 a los 1.000 maravedís para las mismas fechas⁹⁷³. Las inundaciones causadas por el río Guadalquivir en 1485 tal vez influyeran en aquella subida de los precios⁹⁷⁴.

2.3. EL PRIORATO DURANTE EL SIGLO XVI: DESCUIDO PATRIMONIAL E INCREMENTO DE LAS RENTAS

La historia del priorato de San Benito durante el siglo XVI corre de manera paralela a la de su encomienda y, por ende, peca de los mismos problemas y virtudes. Es por ello que, pese a comenzar el siglo adoptando un talante continuador con respecto a la centuria anterior y aún mejorado, gracias a la aprobación de nuevas bulas como la que en 1524 otorgó a los priores poder para juzgar causas eclesiásticas en primera instancia, a finales de la década de los veinte muchas cosas empezaban a cambiar⁹⁷⁵. La reforma administrativa aplicada por el emperador Carlos V en 1529, y de la que ya hablamos en su momento, fue en parte el origen de todo⁹⁷⁶. La creación entonces de un Alcalde Mayor encargado de impartir justicia en los territorios sevillanos y aljarafeños de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, exoneraba de tal obligación a los comendadores y, por ende, la presencia continuada de aquellos en sus encomiendas pasó a ser, en cierto modo, innecesaria. Santiaguistas, calatravos y alcantarinos comenzaron entonces a nombrar administradores para gestionar los bie-

⁹⁷² De los 23.000 maravedís entregados, 3.000 estaban destinados al pago de los capellanes, 10.000 a la compra de rentas con las que sustentar en el futuro la capellanía y los 10.000 restantes para la compra de ornamentos. AHN. OOMM. Leg. 6109, exp. 18. Visita de 1492, fols. 7r-9v.

⁹⁷³ AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 3. Visita de 1492; y AHN. OOMM. Carp. 469, doc. 375. Visita de 1501. Cit. SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...* op. cit. pp. 270-275.

⁹⁷⁴ ARANA DE VARFLORA, F. *Compendio histórico y descriptivo...* Op. cit., p. 93

⁹⁷⁵ AHN. OOMM. Lib. 1347, fol. 162r-163r. Bula de Clemente VII (1524, enero, 18, Roma).

⁹⁷⁶ AHN. OOMM. Lib. 327, fol. 147 v. Cit.: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit, p. 156.

nes y tierras de sus respectivas encomiendas algo que, como vimos, daría pie a todo tipo de problemas.

Ahora bien, si el comendador no residía de manera continuada en las casas de su encomienda ¿debía hacerlo el prior? En principio las Definiciones no le permitían abandonar su sede ya que, recordemos, pese a que su misión principal era la de atender a las necesidades religiosas del comendador, también lo era la de hacer lo propio para con los caballeros de la Orden que residían en Sevilla⁹⁷⁷. Sin embargo, tenemos constancia documental (de momento sólo puntual) de que las ausencias, en efecto, se produjeron, comenzando a practicarse antes incluso de ser aprobada la mencionada reforma⁹⁷⁸. Tal vez por ello, en 1530, cuarenta años después de la muerte del comendador Roelas, ya eran muchas las deficiencias que mostraba el priorato:

"... hallaron que las casas principales del dicho prioradgo estaban para se caer e las otras posesiones muy mal tratadas..."⁹⁷⁹.

Pero esta situación no sólo debe achacarse a la ausencia o negligencia de los priores sino, también, a otro mal endémico común durante toda esta centuria, como fue la falta de inversiones hecha por la Mesa Maestral que, salvo contadas excepciones, no dedicó partidas continuadas al mantenimiento del priorato⁹⁸⁰.

A esta falta de caudales vino a sumarse el aumento de los precios provocado por el auge comercial de la Sevilla "americana" el que, difícilmente, pudo compensarse gracias a la incorporación de las nuevas rentas que, a manera de juro y heredades, recibió el priorato. Entre ellas debemos mencionar: los olivares de Palomares, sumados en

⁹⁷⁷ Las Definiciones de 1468 castigaban el abandono de la sede prioral sin el correspondiente permiso con pena de excomunióm y 2.000 maravedís. Vid: CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la Orden de Calatrava en la Edad Media*. Ciudad Real, 2013, p. 174.

⁹⁷⁸ Este es el caso, por ejemplo de frey Alonso Ortiz, prior sevillano nombrado hacia 1528, tras la muerte de frey Leandro Colín. En una Real Cédula de 1530 enviada por el propio Emperador, se le pedía expresamente que, pese a su nombramiento, continuase al frente de la administración del convento de Calatrava como hasta entonces. AHN. OOMM., Libros Manuscritos, sig. 327c, fol. 212. Cédula de 10 de diciembre de 1530.

⁹⁷⁹ AHN., OOMM., AHT., exp. 44.829, s/f. 1531, junio, 20. Ávila. La mayor parte de los reparos acordados entonces iban destinados al recalzo de los muros. AHN., OOMM., Consejo, Calatrava, leg. 6104, 39, fols. 359-364. 1529, septiembre, 8. Sevilla. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

⁹⁸⁰ Biblioteca Histórica de Santa Cruz, sig. Ms. 335, fol. 29v. 1444, marzo, 28. A partir de esta fecha comenzaron a incluirse en los estatutos capitulares los mandatos que conminaban al maestre a tener reparados los edificios priorales. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

1527⁹⁸¹; el alejado molino de Alzapierna, en la rivera del Guadiana a su paso por Calatrava la Vieja⁹⁸²; el cortijo de las Babosas de Écija, en 1537⁹⁸³; o las rentas de una nueva capellanía fundada por Juan de Monserrat⁹⁸⁴; todos ellos enumerados en la visita de 1551⁹⁸⁵. Una visita que, por cierto, tasaba en 20.187 maravedís las reparaciones materiales que era necesario practicar en el edificio, cuando las rentas líquidas del priorato eran entonces de poco más de 37.000 maravedís (incluidos los 8.000 marvs. del sueldo del prior)⁹⁸⁶.

Pese a que todos estos factores contribuyeron en su conjunto al deterioro de sus edificios, no sería justo hablar de abandono pues no dejaron de practicarse pequeñas obras como: la construcción de una espadaña en 1511⁹⁸⁷; y, el remozado de sus muros perimetrales, la ampliación de las viviendas priorales y la incorporación de una pintura mural de San Benito y San Bernardo sobre la entrada de la iglesia, en 1573; entre otras de menor calado⁹⁸⁸.

En el aspecto religioso, tampoco hubo carencias reseñables en el priorato. Más bien, todo lo contrario. El decoro de sus celebraciones, pese a la austeridad de sus ornamentos⁹⁸⁹, caló en la sociedad sevillana que -pensamos- debió adoptar esta iglesia

⁹⁸¹ Estos olivares, cuyo rendimiento anual se estimaba en 18.000 maravedís, habían pertenecido a frey Juan Ramírez de Segarra, comendador de las Casas de Córdoba. Pero dado que aquel no los explotaba, el emperador Carlos V decidió entregárselos al priorato de San Benito de Sevilla (1/4 parte) y a sus capellanías (3/4 partes), AHN. OOMM. Libros Manuscritos, sig. 327c, fol. 1v. Cédula de 14 de junio de 1527; y, AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 39r. Visita de 1626.

⁹⁸² *Idem*, fol. 42vr. Visita de 1626.

⁹⁸³ Este cortijo había sido propiedad del comendador frey Lope de Hinestrosa y fue incorporado a los bienes del priorato por concesión real firmada en Valladolid en 1537. AHN. OOMM. Leg. 6.111, Exp. 29, fol. 67r. Visita de 1551; y ANH. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 33r. Visita de 1626.

⁹⁸⁴ No sabemos con exactitud cuándo se fundó esta nueva capellanía, pero sí que sus réditos se repartían entre el prior y los dos capellanes. En la visita de 1626 se dice que aquel año los censos de la capellanía rentaron 7.500 maravedís. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 31v.

⁹⁸⁵ Estos y otros bienes aparecen citados en la visita girada por frey Baltasar Muñoz Salazar al priorato y sus capellanías en 1551 durante el gobierno de frey Mateo de Yllana. AHN. OOMM., Leg. 6.111, exp. 29.

⁹⁸⁶ AHN. OOMM., Leg. 6.111. Visita de frey Baltasar Muñoz Salazar al priorato y sus capellanías en 1551.

⁹⁸⁷ AHN., Sección Códices y Cartularios, L.813, fols. 61v y 66v.

⁹⁸⁸ AHN., OOMM., Libros Manuscritos, sig. 119c, fol. 220r y sig. 340c, fol. 36v. 1573, abril, 16. Madrid. *"...que libréis al liçençiado frey Françisco Ordóñez, prior del conbento de San Benito de la çibdad de Sevilla de la dicha orden çiento y treynta y tres ducados que valen quarenta y nueve mill y ochoçientos y setenta y çinco maravedís que con acuerdo de los del nuestro consejo de las órdenes le mandamos dar ansí para hazer subir tapia y media de lienzo de la delantera de la yglesia del dicho conbento y blanquear la pared como para pintar ençima de las puertas las ymégenes de sant benito y sant bernardo y para doblar una pieza de la casa del dicho conbento y hazer una despensa y un poço, con los cuales dichos maravedís se ha obligado de hazer todo lo suso dicho dentro de un año bien y perfectamente conforme a la traça y tasaçión para ello fecha... fecha en madrid a diez y seys días del mes de abrill de mill y quinientos y setenta y tres años. Yo el rey. Por mandado de su Magestad, Martín de Gaztelu".*

⁹⁸⁹ AHN. OOMM. Libros Manuscritos, sig. 337c. Cédula de 3 julio 1567. Libramiento en la renta de maestrazgos de Calatrava del coste de una custodia de madera para el convento de San Benito de Sevilla.

como una más, no dudando en establecer en ella una nueva hermandad, la de *las Cigarreras* en 1563⁹⁹⁰.

TABLA. 23. VALOR DEL PRIORATO EN 1551	
Concepto	Cantidad en marvs.
Sueldo del prior	8.000
Censo perpetuo de una huerta en la collación de San Julián	4.000
Censo perpetuo de las casas del horno de pan cocer de la puerta de Minjoa(?)	3.410
Tributos menudos unidos a los 900 marvs. que renta el molino de Alzapierna que es en la ribera del Guadiana	3.289
De los tributos de las viñas nuevas de Salteras	9.960
El diezmo de las dichas villas, que varía según el año	-
El olivar de Carrión de los Ajos	6.000 y 4 conejos
Otros tributos en Écija	2.500
De tributos en gallinas en Salteras, Sevilla y Écija	53 gallinas
Del cortijo de las Babosas en la ciudad de Écija	12 cahices de pan terciados, dos partes de trigo y una de cebada; más un puerco, 4 gallinas, 1 fanega de garbanzos y 6 cargas de paja.
La cuarta parte de los olivares que tienen las capellanías en Palomares.	No sabe qué rentan porque algunos no lo pagaban.
Total	37.159 marvs. 57 gallinas 6 cargas de paja 4 conejos 12 cahices de pan 1 fanega de garbanzos

Fuente: AHN. OOMM., Leg. 6.111, Exp. 29.

Pero, como ya vimos, la vida religiosa del priorato poco tenía que ver con la del lugar de Carrión de los Ajos, única población anexa por completo a la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Sus templos, aún estando sometidos a la obediencia del prior, eran administrados de manera paralela por el comendador, quien designaba di-

⁹⁹⁰ Esta hermandad mantuvo su sede en la iglesia del priorato hasta el 1578, año en el que se trasladó al monasterio de la Santísima Trinidad de la misma ciudad Sevilla.

rectamente a sus religiosos y jueces eclesiásticos⁹⁹¹. Esta compleja situación - recordemos- provocó un gran malestar entre los vecinos de la villa en 1538, pues los curas, ante la falta de vigilancia, desatendían sus obligaciones y "*muchas personas se morían syn confysión ni reçibir los santos sacramentos*"⁹⁹². El comendador frey Gutierre López de Padilla tuvo que intervenir en el asunto a fin de resolverlo, pero parece que la solución se antojaba difícil ya que sus administradores no cumplían con lo que éste les ordenaba⁹⁹³. La cuestión de fondo no era solamente que sus administradores no pagasen a los curas de la villa los 8.000 maravedís pactados, sino que la vida religiosa quedaba desatendida. Entonces, ¿cómo solventar el problema?, ¿ayudaría la fundación de una cofradía en el sostenimiento y fomento de la religiosidad de la villa, como lo había hecho en el priorato? Imposible dilucidar esta cuestión con los escasos datos de los que disponemos, aunque no descartamos esta posibilidad, pues pudiera haberse fundado entonces la Cofradía de Nuestra Señora de Consolación, que ya aparece documentada en 1561⁹⁹⁴.

Menos problemas hubo desde luego para cubrir los dos puestos de capellanes en el priorato, pues sus onerosas rentas hacían que la lista de pretendientes siempre fuese larga. Entre 1532 y 1593 hemos podido documentar hasta once capellanes (ver tabla 24).

Respecto a los priores, de momento sólo hemos podido documentar seis: Frey Pedro de Troya (1502), frey Leandro Colín (1528), frey Alonso Ortiz (1530), frey Juan Cabeza de Vaca (1534), frey Mateo de Yllana (1539-c.1551 y 1568-1570) y frey Francisco Ordóñez (1570-1573).

⁹⁹¹ Algunos ejemplos de estos nombramientos aparecen recogidos en el documento de tasación de la localidad de 1575, AGS. Expedientes de Hacienda, 2ª serie, leg. 247. En ellos se cita como jueces eclesiásticos de Carrión a los priores de San Juan de Acre, frey Martín Tenorio Aníbal, en 1570, y frey Gaspar de Barahona, en 1573.

⁹⁹² AHN. OOMM. AHT., Exp. 44.897.

⁹⁹³ Este comendador -recordemos- tenía establecida su residencia en Torredonjimeno y fueron pocas las ocasiones en que visitó la sede de su encomienda sevillana, vid.: FERNÁNDEZ ESPINOSA, M. "El magnífico señor Gutierre López de Padilla, segundo patrono y mecenas del convento de Ntra. Sra. de la Piedad de Torredonjimeno", en revista *Encuentro* (2004), núm. XVI

⁹⁹⁴ En 1561 el hermano mayor y los diputados de la Cofradía de Nuestra Señora de Consolación otorgaron un poder a favor de Gonzalo Muñoz. El documento no se ha conservado pero sí aparece enumerado entre los muchos que el escribano de Castilleja del Campo, Juan de Campos, envió al nuevo escribano de Carrión de los Ajos, Luis Ramírez, el 20 de diciembre de 1570 cuando éste último se hizo cargo de aquella escribanía: "*Un poder que otorgaron el hermano mayor e diputados de Nuestra Señora de Consolación a Gonzalo Muñoz*". AMSM., Protocolos, Leg. 210, fol. 167r.

TABLA 24. CAPELLANES DOCUMENTADOS DE SAN BENITO DE SEVILLA EN EL S. XVI		
Fecha de nombramiento	Capellán	Fuentes
20-XII-1535	Fray Hernando de Morales	AHN. OOMM. Lib. 328c, fol. 183v.
29-I-1536	Fray Antonio de la Vella	AHN. OOMM. Lib. 328c, fol. 187v.
1-IV-1536	Fray Alonso de Troya, co-adjutor	AHN. OOMM. Lib. 328c, fol. 203r.
9-IV-1536	Fray Francisco de Mayorga	AHN. OOMM. Lib. 328c, fol. 204v.
18-V-1537	Fray Alonso de Troya	AHN. OOMM. Lib. 328c, fol. 247rv.
2 -VI-1555	Fray Bartolomé Serrano	AHN. OOMM. Lib. 334c, fol. 96v
23-I-1563	Fray Gregorio Ruiz	AHN. OOMM. Lib. 336c, fol. 224v.
26-I-1564	Fray Pero Sánchez	AHN. OOMM. Lib. 336c, fol. 259r.
28-VIII-1566	Fray Antón Naranjo	AHN. OOMM. Lib. 337c, fol. 203v
5-II-1567	Fray Sebastián Ruiz	AHN. OOMM. Lib. 337c, fol. 267r
29-IX-1593	Fray Gregorio Carreño	AHN. OOMM. Lib. 336c, fol. 407r

2.4. LOS DESASTRES DEL SIGLO XVII

El siglo XVII comienza, de algún modo, con el afianzamiento de la figura del prior mediante un reconocimiento mayor de sus honorarios. Y es que en 1610 el freire encargado de regir el priorato sevillano pasaría a cobrar el doble justo de su sueldo, esto es, 16.000 maravedís cada año⁹⁹⁵; siendo nuevamente revisada su nómina en 1624, durante el reinado de Felipe IV, alzándose una vez más hasta alcanzar los 24.000 maravedís anuales⁹⁹⁶.

Las razones de este incremento nos son desconocidas. Tal vez se tratase de intentar implicar más a los priores en el servicio de su sede o de premiarlos por el aumento de trabajo que estos, en ocasiones, tenían que soportar durante las prolongadas ausencias

⁹⁹⁵ AHN. OOMM. Leg. 4.353. Cédula de 25 de febrero de 1610 por la que se ordena que el comendador de Sevilla y Niebla pague anualmente al prior de San Benito 16.000 maravedís, según lo acordado en el Capítulo General.

⁹⁹⁶ AHN. OOMM. Leg. 4.353. Cédula de 28 de junio de 1624 por la que se ordena que el comendador de Sevilla y Niebla pague al prior de San Benito 24.000 maravedís anuales.

de los comendadores⁹⁹⁷. En cualquier caso, esta medida parece que pudieran haber surtido efecto pues, durante la década de los años veinte, los priores decidieron adecuar las dependencias de la casa anexa a la iglesia de San Benito intentando hacerlas más cómodas y agradables para el quehacer diario, como así lo indica la construcción de una bodega y una nueva cocina⁹⁹⁸.

Esta apacible situación, se vio en parte empañada por un incendio acaecido en los términos de Huévar y Carrión que asoló, en 1614, un total de 600 aranzadas de olivos, 4 de ellas pertenecientes al olivar que el priorato tenía en esta última villa⁹⁹⁹.

La pérdida rentista ocasionada por aquel fuego pudo ser suplida tan sólo un año después, gracias a una concesión de la Orden. Ésta permitió al priorato ceder 14 aranzadas de sus tierras de Salteras a varios vecinos de la villa a cambio de que aquellos las plantasen de viñas y les entregaran un censo perpetuo (en dinero y gallinas), además del diezmo de la cosecha¹⁰⁰⁰. Los acuerdos fueron firmados de manera individual por los interesados ante el prior y el escribano Jerónimo de Cabrera entre el 8 de junio y el 5 de diciembre de 1615¹⁰⁰¹. Independientemente de las rentas, esta medida se atisba como un precedente de la situación que se viviría en las tierras de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla durante la administración borbónica del siglo XVIII. Un periodo en el que -recordemos- el olivar dejaría paso paulatinamente a la producción vitivinícola, algo común al conjunto de los territorios del Aljarafe, especialmente dentro de los términos de Villanueva del Ariscal, Salteras, Mairena o Umbrere, entre otras.

Sin embargo, dicha política de plantación dependía de la calidad de las tierras, pues la visita de 1626 nos advierte como, en otras hazas, era preferible arrancar las viñas para poder arrendarlas como tierras calmas, debido a la poca productividad de las

⁹⁹⁷ En ocasiones se daba el caso de que los priores se apoderaban de ciertas cantidades de maravedís pertenecientes al priorato para suplir sus carencias. Tal vez se pensó que si el sueldo era algo mayor estas prácticas desaparecerían. Ejemplo de este tipo de apropiaciones indebidas es lo sucedido con frey Jerónimo de Merlo que hacia 1605 se apoderó de 50 ducados de principal que el priorato recibió de Nicolás de Heredia, quien los dejó con cargo de la celebración de unas misas el día de la Encarnación de cada año. Al morir el prior, el dinero sería reclamado a sus herederos. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 33v. Visita de 1626.

⁹⁹⁸ AHN. OOMM. AHT., exp. 35298, fol. 46, visita de 1622 al priorato de San Benito. 22-VII-1622. El alarife Marcos Cano derribó un cuarto situado sobre la puerta de entrada a la residencia prioral y construyó una bodega y una cocina. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit., en imprenta.

⁹⁹⁹ En la visita de 1626 se habla de este incendio. Por lo visto fue un vecino de Huévar quien lo provocó accidentalmente al intentar quemar una zarza. El olivar del priorato poseía 14 aranzadas. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 40r y v. Visita al Priorato de San Benito, 1626.

¹⁰⁰⁰ Esta concesión aparece citada en la visita de 1626: AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 35r.

¹⁰⁰¹ AMSM, Leg. 1.036, fols. 112, 115, 120, 121, 124, 127, 131, 140-144.

mismas. En este caso se trataba de viñedos antiguos cuya plantación original se había realizado con permiso del Capítulo General en tiempos del emperador Carlos V¹⁰⁰².

Ambos procesos, de plantación de viñas y nuevas roturaciones, estarían de algún modo orientados a afianzar el dominio del priorato de San Benito sobre aquellas tierras pues sabemos que 1626 eran muchas las rentas perdidas o usurpadas, pese a que el prior tenían en Salteras un administrador (Juan García de Constantina) encargado de vigilarlas¹⁰⁰³.

Mucho más lucrativo sería el negocio derivado de la venta de 100 aranzadas de olivar en Palomares, pertenecientes al priorato y a las capellanías de Roelas, que fueron vendidos en 1617 por frey Jerónimo de Ortega Valenzuela con el permiso del rey¹⁰⁰⁴. Parte de los 862.500 maravedís recibidos de la venta fueron rápidamente invertidos en la compra de una parte del *almoxarifazgo* real de la ciudad de Sevilla, lo que dejaría una renta anual para el priorato, de carácter variable, que rondaba los 11.000 maravedís¹⁰⁰⁵.

Pero ni el fuego, ni las rentas, ni la decisión de plantar una u otra cosa en las tierras del priorato iban a ser los grandes protagonistas de los primeros años de este nuevo siglo, sino la falta de inversiones en el reparo del patrimonio, algo que se aprecia perfectamente a través de las visitaciones de 1609 y 1622¹⁰⁰⁶. Es más, las únicas intervenciones puntuales de las que tenemos noticia, son aquellas que tuvieron que realizarse por obligación, a raíz de la toma de posesión de cada uno de los priores y las efectuadas tras la visita de 1551¹⁰⁰⁷. Es por ello que, en esencia, los muros maestros del conjunto prioral, colmados de recalzos y parcheados, continuaban siendo los mismos de finales del siglo XV y principios del XVI, aquellos que, a duras penas, habían

¹⁰⁰² "Porque parece por la dicha visita que se a hecho y haze destos tributos de Salteras que la renta que el dicho priorato tiene en la dicha villa a venido en quiebra y disminución por heurse consumido las biñas que estauan plantadas cpn lizençia del Capítulo General y del emperador don Carlos en las dichas dos hazas que el dicho priorato tiene en la dicha villa...", AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 38r.

¹⁰⁰³ "... todos los quales dichos tributos y censos, confessó el dicho licenciado frey Lucas Zarco, prior que estaua presente, y Joan Garçia de Constantina vecino de la dicha villa, que ansimismo estaua presente y que a administrado los bienes en su nombre, que se an perdido y no ay memoria en el dicho lugar de los dichos censatarios...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 36r y v. Visitación de 1626.

¹⁰⁰⁴ La Cédula Real, firmada en Madrid, llevaba fecha de 12 de agosto de 1617. Esta aparece citada en la visita de 1626. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 30r.

¹⁰⁰⁵ En 1626, por ejemplo, sabemos que produjo 10.781 maravedís. *Ibidem*.

¹⁰⁰⁶ AHN. OOMM. AHT., exp. 35.031, fols. 19-22 (1609); *Ibidem*, leg 35.298, fols. 50-52 (1622). Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit., en imprenta.

¹⁰⁰⁷ AHN. OOMM. Leg. 6111, exp. 29, fols. 55-68.

soportados las crecidas del río en 1592, 1593 y 1596¹⁰⁰⁸. Su estado, pues, resultaba realmente tan precario que cualquier nuevo contratiempo meteorológico (tormenta, viento, etc.) estaba llamado a causar grandes daños estructurales e, incluso, a provocar la ruina del conjunto, llegado el caso de un fuerte temporal; como, en efecto, sucedió.

Ya se vio al tratar sobre la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, como la noche del sábado 24 de enero de 1626, una fuerte crecida del caudal del río Guadalquivir, provocada por las intensas lluvias caídas días atrás, arrasó la ciudad de Sevilla causando innumerables daños en su caserío. Una de las zonas más castigadas fue la de el entorno de la Alameda y de la puerta de la Barqueta, en donde se ubicaban la iglesia y las casas priorales, anexas a las de la encomienda. Aquella noche todo se vino abajo, el templo quedó prácticamente en alberca y las casas arrasadas¹⁰⁰⁹. La visita girada en agosto de ese mismo año para hacer una primera evaluación formal de los daños, tasó en 288.526 maravedís los reparos necesarios en las casas del priorato y en 2.919.000 maravedís los de la iglesia; señalando como las rentas anuales de San Benito no pasaban de los 65.616 maravedís (más algo de trigo, cebada y gallinas)¹⁰¹⁰.

Este episodio, sobre el que abundaremos como merece al tratar de los bienes inmuebles del priorato, dio pie a un largo proceso burocrático durante el que el fiscal encargado del caso intentó buscar culpables a fin de que sufragaran, o al menos compartiesen, los gastos de su reedificación o reparo. Una de las primeras medidas adoptadas en este sentido, sería precisamente la de depurar las responsabilidades del prior, frey Lucas Zarco de Morales, en atención al estado de los muros que aún se conservaban en pie. Pero las pesquisas no pudieron llegar a realizarse ya que la lentitud del expediente administrativo dio pie a que se encajara el invierno de 1627 y con él nuevas lluvias que echaron abajo lo poco que quedaba (salvo la capilla mayor y algunos muros). Sin pruebas y sin documentos de archivo -pues prácticamente todo se lo había llevado el agua- poco se podía hacer, salvo ponerse en firme con la tarea de las valoraciones, redacción de proyectos, elaboración de las condiciones y pregones para intentar sacar adelante unas obras de total reconstrucción.

¹⁰⁰⁸ Ejemplos de la destrucción de estas riadas los encontramos en: ARANA DE VARFLORA, F. *Compendio histórico y descriptivo...* op. cit., p. 93; y, MONTOTO, S. *Esquinas y conventos de Sevilla*. Sevilla, 1973, p. 167.

¹⁰⁰⁹ "... se visitó la yglesia del convento de San Benito de Calatraua, la qual con la abenida del río se alló la mitad de ella undida y caída en el suelo, y la otra mitad amenazando ruina [...] en presencia del prior se visitaron las casas del priorato, que son accesorias a la dicha yglesia, las quales están parte dellas, con el abenida que ubo del río, caídas y lo que quedó tan mal parado que sería menos costa hacer los cuerpos de nuevo que reparallas...". AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 8r y v. Visita de 1626.

¹⁰¹⁰ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 8r-43v. Visita de 1626.

Pero las obras no comenzarían enseguida. El empeño del fiscal por repartir la carga económica, llevó una y otra vez a la redacción de nuevos informes sobre los bienes del priorato, tarea que añadiría más y más retrasos, siempre con un resultado baladí. Finalmente, convencidos que las obras sólo se podrían llevar a término si se sufragaban con cargo a las rentas maestras, el rey emitió su real provisión el 29 de julio de 1632 autorizando la libranza del montante total del presupuesto, estimado en ese momento en 11.700 ducados¹⁰¹¹. Pero sin que sepamos porqué, esta provisión nunca llegó a ejecutarse y el proyecto de reconstrucción quedó suspendido durante casi veinte años.

Así, no fue hasta 1651 cuando se retomó el asunto¹⁰¹², comisionando para su nueva dirección al caballero calatravo, de origen florentino, don Luis de Federighi y Fantoni Canigani y Pegna¹⁰¹³. Tantos años de demora, obligaron a rehacer informes y presupuestos por lo que el proceso, una vez más, fue lento. No sabemos la fecha exacta en la que comenzaron las obras (¿1652?), pero sí que en 1659 estaban ya muy avanzadas¹⁰¹⁴. Fue entonces cuando se contrató la hechura del nuevo retablo mayor al afamado pintor Juan de Valdés Leal, quien no terminaría su trabajo hasta 1678¹⁰¹⁵.

Alzar y dotar de contenido nuevamente la iglesia y casas del priorato costaría finalmente a la Mesa Maestral unos 18.000 ducados.

Ante tan magno desastre, es obvio que la vida del priorato quedó notablemente alterada. En lo religioso, ya desde 1626, los visitadores habían autorizado al prior a que éste desarrollara sus cultos en cualquiera de los conventos de San Benito o San Bernardo establecidos en la ciudad, pero ¿llegaría a ponerse en marcha esta medida? Y, de ser así, ¿durante cuánto tiempo? Creemos que si de verdad se llevó a cabo no fue de manera prolongada, pues en el Capítulo General de 1651 ya se advirtió como los

¹⁰¹¹ AHN. OOMM. Consejo, leg. 3.178, s/f. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit., en imprenta.

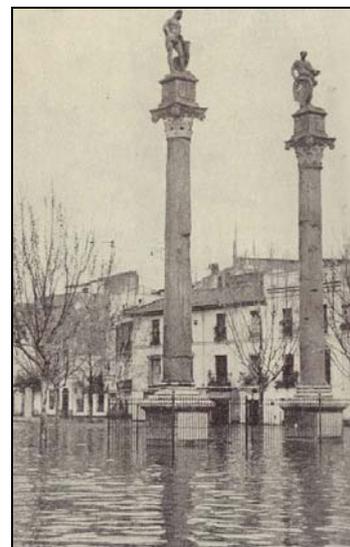
¹⁰¹² *Definiciones de 1652*, pp. 316-317. "De la reformatión y reparación de las iglesias de Sevilla, Porcuna y de otros lugares de la Orden".

¹⁰¹³ Su concesión como caballero de la Orden, en 1634, en, AHN. OOMM. Expedientillos, núm. 10.067 y Exp. 883. Don Luis de Federighi fue además Familiar del Santo Oficio, señor de Paterna del Campo y alguacil mayor y alférez mayor del cabildo Sevillano. Sobre su figura véase: NÚÑEZ ROLDÁN, F. "Presencia italiana en Andalucía siglos XIV-XVII", en *Actas del III Coloquio Hispano-Italiano*, La Rábida, 1989, p. 49; GARCÍA FUENTES, L. Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias, 1580-1630. Sevilla, 1997, p. 210.

¹⁰¹⁴ AHPS. Protocolos Notariales, escribano Tomás Carrasco, leg. 2.667, fol. 1.174. Escritura de finiquito del maestro vidriero Juan Bautista de León. Pub. ARENILLAS TORREJÓN, J. A. *Del Clasicismo al Barroco: arquitectura sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2005, p. 172.

¹⁰¹⁵ Vid. GESTOSO Y PÉREZ J. *Biografía del pintor sevillano Juan de Valdés Leal*. Sevilla, 1916, pp. 58-59; VALDIVIESO, E. *Valdés Leal*. Sevilla, 1991, p. 150; y, FERNÁNDEZ LÓPEZ, J. *Programas iconográficos de la pintura barroca sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2002, pp. 97-102. Estos lienzos se conservan hoy en la iglesia de la Magdalena, en la capilla de la Hermandad de la Quinta Angustia.

caballeros sevillanos (y entre ellos hemos de incluir a D. Miguel de Mañara) no cumplían con sus obligaciones con la disculpa de no tener "... *casa propia en que congregarse*"¹⁰¹⁶.



Láms. 60 y 61. *La Alameda de Hércules era una de las zonas más inundables de Sevilla y el agua llegaba a ella precisamente por la calle en la que se encontraban las casas de la encomienda y del priorato calatravo. Riadas de 1876 y 1916.*

En cuanto a la administración de las rentas, el asunto no quedó mejor parado. La pérdida parcial del archivo durante el desastre del año 1626 y el posterior abandono del priorato, provocaron la pérdida de muchas de sus rentas que se dejaron de cobrar durante años. Esto dio lugar a una situación de gran inestabilidad que empezaría a ser reparada nada más restituirse el priorato hacia la década de los años 70. Se abrió entonces un nuevo periodo marcado por una compleja política rentista que, por un lado, pretendió recuperar los derechos perdidos y, por otro, lograr unas rentas básicas similares a las que poseían antes del desastre. Para lograr esto último, los priores entregaron muchas propiedades a censo perpetuo en lugares como Salteras y Mairena lo que, a la larga, resultaría contraproducente¹⁰¹⁷.

¹⁰¹⁶ Definiciones de 1652, p. 316-317. "De la reformatión y reparación de las iglesias de Sevilla, Porcuna y de otros lugares de la Orden".

¹⁰¹⁷ AHN. OOMM. Leg. 6.049.

Los priores encargados de poner en marcha esta política serían frey Rodrigo Calderón Villalobos, frey Diego Calderón, frey Sebastián Pizarro del Valle, frey Gaspar de Robles Gorbacán y frey Diego Morillo de Chaves, entre otros¹⁰¹⁸.

Pero sobre este nutrido grupo de priores, los nombres que realmente destacarían serían: el del caballero antes citado don Luis de Federighi, señor de la villa de Pater-na del Campo; y el del historiador y caballero de Santiago don Diego Ortiz de Zúñi-ga, quienes, vinculados de un modo u otro a las obras de reedificación de la iglesia y casas priorales, hicieron todo lo posible por conservar la memoria de las glorias y pasadas y por mejorar el *status* que entendían le correspondía al priorato como símbolo representativo de la dignidad de la Orden en una sociedad tan jerarquizada como la sevillana¹⁰¹⁹.

2.5. ENTRE LA RECUPERACIÓN Y EL INCIPIENTE DECLIVE: EL SIGLO XVIII

La situación de inestabilidad vivida tras la restitución del priorato se prolongó du-rante buena parte del siglo XVIII. Un siglo que estaría marcado por la continua suce-sión de pleitos contra algunos vecinos de las villas de Salteras, Pilas, Almonte, Coria, Gelbes y Mairena en defensa, ya de sus propios intereses, ya del de las capellanías instituidas en el priorato¹⁰²⁰. Los resúmenes de muchos de estos procesos judiciales están recogidos en un "libro copiador" que se conserva en el Archivo Histórico Nacio-nal de Madrid donde, además, aparecen asentadas muchas de las escrituras protocola-rias generadas por el priorato entre los siglos XVI y XVIII¹⁰²¹.

Pero no todos los priores estarían dispuestos a afrontar la compleja y poco gratifi-cante tarea de pleitear, por lo que intentarían poner tierra de por medio y alejarse del priorato; y todo ello en un perido en el que el cargo de prior se entregaba a perpetui-dad, o al menos eso parece que sucede en algunas ocasiones¹⁰²². El mejor ejemplo de esto lo encontramos en la figura de frey Ignacio Calderón, quien solicitaría al Consejo

¹⁰¹⁸ AHN. OOMM. Legs. 4352 y 6.049; *Ibidem*, AHT, exp. 47.100.

¹⁰¹⁹ Vid. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.; y, OR-TIZ DE ZÚÑIGA, D. *Anales... Op. cit.*, p. 275.

¹⁰²⁰ Un ejemplo de ello puede verse en: AHN. OOMM. AHT., exp. 4.700. Año 1734. El prior se queja de que se han perdido muchos censos en Salteras por el poco cuidado de sus antecesores y por dar las tierras a censo perpetuo. Dice que en el archivo no se conservan todos los papeles necesarios como para reclamar los censos y diezmos que debiera, de lo que vienen continuos problemas.

¹⁰²¹ AHN. OOMM. Leg. 6.049. El índice está elaborado el 27 de agosto de 1819. Se citan también aquí algunas de las donaciones, tributos y censos recibidos durante estos tres siglos.

¹⁰²² Además de frey Ignacio Calderón, quien fue prior entre 1719 y c. 1730, año de su muerte; encontra-mos a Eusebio Zamorano de Funes, quien ostentó el cargo entre 1731 y 1750. AHN. OOMM. Leg. 4.352.

de Órdenes en abril de 1722, que le dejase residir en el convento de Calatrava, rechazando la vicaría de Martos -que también se le había otorgado- y manteniendo su preeminencia como prior de Sevilla¹⁰²³. Luis de Salazar y Castro, miembro del Consejo al que se encargó la valoración de este asunto, lo tenía muy claro. Ningún prior formado debía de habitar fuera de su priorato por tiempo prolongado, pues así lo ordenaban las *Definiciones*¹⁰²⁴. Ciertamente es que algunos de ellos -como los de Granada, Toledo, Valencia, Jaén, Porcuna o Fuencaliente- eran dispensados ocasionalmente para ocuparse en asuntos tales como: la atención de las capellanías del Sacro Convento, la agencia de Roma o las cátedras de la Universidad de Salamanca. Pero entre los mencionados prioratos y el de Sevilla, Salazar y Castro encontraba una notable diferencia. Mientras que en aquellas ciudades apenas había caballeros de la Orden (en ocasiones ninguno), Sevilla contaba con un gran número de ellos (algunos de ellos pertenecientes a grandes familias) y era indispensable su atención religiosa, máxime cuando además el priorato calatravo era punto de reunión de los caballeros alcantariños los que acudían a San Benito a recibir los santos sacramentos por no gozar de una sede propia¹⁰²⁵.

Es de suponer que este asunto fuera comprendido por frey Ignacio Calderón, pero no así lo tocante a la cortedad de las rentas que -a su juicio- no le permitían vivir decentemente y atender al pago de sus deudas. A esto, Salazar y Castro le contestó:

"Sobre la falta de congrua del priorato de Sevilla, no tiene más razón frey don Ignacio porque aquel beneficio se estimó siempre en 1.000 ducados de renta, y aún oy con la injuria del tiempo y descuido de los priores llega a 700 ducados, que es dotación competente para que con casa propia pueda vivir en Sevilla un religioso, no sólo con decencia sino con comodidad. Con esta renta no comerá sólo pan, como dice..."

Es obvio que para Salazar y Castro el priorato de Sevilla era especial pues siempre -como él mismo afirmó- había sido muy considerado por la Orden, tanto por las grandes atenciones dispensadas por sus priores y capellanes, como por la regularidad que estos habían demostrado en su asistencia al coro. Es por ello -añade- que tras el desas-

¹⁰²³ La toma de posesión de frey Ignacio Calderón como prior tuvo lugar desde el 13 de septiembre de 1719. AHN. OOMM. Leg. 4.352.

¹⁰²⁴ Las *Definiciones* establecían que los priores formados sólo podían retirarse al Convento durante un máximo de dos o tres meses por razones espirituales y siempre que aquellos se costearan sus alimentos, a razón de tres ducados al mes. *Definiciones*, Cap. 14, tít. 2.

¹⁰²⁵ BNE. Mss. 2.692, fols. 196r-199r

tre causado por la inundación de 1626, el Consejo de las Órdenes y el cercano convento de Santiago de la Espada, pusieron todo su empeño en su reconstrucción, no dudando en costear las obras. Y aunque en los últimos años la asistencia al coro había decaído debido a las escasas rentas recibidas por los capellanes, -concluía- no debía permitirse en modo alguno la ausencia del prior, pues de hacerlo "*...se arruinaría aquella casa, se perderían sus rentas, y lo que es más, se faltaría a la obligación de administrar los sacramentos a los cavalleros de las órdenes de Calatrava y Alcántara*".

Las réplicas de Salazar y Castro convencieron a los miembros del Consejo de las Órdenes quienes, finalmente, impedirían que frey Ignacio Calderón abandonase el priorato, aceptando no obstante su renuncia a la vicaría de Martos. Es por ello que el prior quedó confinado en Sevilla, muy a su pesar. Pero la obligación, bien es sabido, no genera motivación y por ello no es de extrañar que su prolongado mandato (1719-1731) resultase ser un completo desastre. Así, al menos, lo calificó su sucesor en el cargo, frey Eusebio Zamorano de Funes, quien acusó a Calderón de haber descuidado las rentas e invertido parte de ellas en el pago de sus deudas personales¹⁰²⁶. Esta situación dio pie a un contencioso celebrado tras la muerte de frey Ignacio Calderón, en 1732, durante el que se intentó depurar responsabilidades¹⁰²⁷.

Con la llegada de este nuevo prior, las aguas volvieron a su cauce y el priorato recobró la tranquilidad de otros tiempos. Su mandato, prolongado durante varios trienios seguidos (1731 y 1750), volvió a estar marcado por la defensa de los diezmos y la recuperación de las rentas perdidas tiempo atrás. Ejemplo de ello es el proceso abierto en 1734 contra ciertos vecinos de Salteras que se negaban a pagar el diezmo del pan. El mismo prior llegó a manifestar durante el proceso que la verdadera causa del problema radicaba en el poco celo que habían puesto sus predecesores en el cargo, quienes se habían obcecado por entregar las tierras a censo perpetuo, con lo que aquello conllevaba de pérdidas; lamentándose además de la desaparición de muchos de los documentos del archivo que hubiesen hecho más sencilla la resolución de aquellos entuertos¹⁰²⁸.

En agradecimiento por sus buenos servicios, el Consejo de las Órdenes recompensaría a Zamorano de Funes con nuevas responsabilidades, por lo que en 1750 se vio

¹⁰²⁶ Frey Eusebio Zamorano de Funes recibió el título de prior el 15 de julio de 1731. AHN. OOMM. Calatrava, Leg 4.352.

¹⁰²⁷ AHN. OOMM. AHT., Exp. 47.118.

¹⁰²⁸ AHN. OOMM. AHT., Exp. 47.100. Durante el proceso también se hablaría de las pérdidas de los derechos rentistas de las capellanías fundadas por Juan de las Roelas.

obligado a solicitar su renuncia como prior¹⁰²⁹, pasando a ser sustituido el 23 de agosto 1551 año por frey Alonso de Torres Guzmán¹⁰³⁰.

Sobre la administración de éste y sus inmediatos sucesores (frey Juan Hidalgo de Prado, 1753; frey José de Haro y Lodeña, 1758; frey Manuel de San Vítores, 1760; y frey Juan Francisco de Cuartar Castro, 1783¹⁰³¹) es muy poco lo que conocemos de momento, como tampoco sabemos cuál fue el impacto, material y moral, que llegó a causar el terremoto lisboeta de 1755.

En cualquier caso, parece que las esperanzas puestas por la Orden, los priores y los caballeros sevillanos durante la reedificación y nueva puesta a punto del priorato, no alcanzaron los logros esperados. De lo contrario, ¿por qué si no anexionar el priorato a la Vicaría de Martos en el año 1800? Veamos en epígrafe aparte a qué nos referimos.

2.6. LA EXTINCIÓN DEL PRIORATO

En 1775 la Vicaría del Partido de Martos (Jaén) apenas contaba con 600 ducados anuales, los que -a juicio de su vicario- eran insuficientes para el digno sostenimiento de su titular. Por ello, desde la vicaría se solicitó ayuda al Consejo de las Órdenes proponiendo de antemano una posible solución: anexas a ésta el beneficio del primero de los prioratos que quedase vacante y, mientras esto sucedía, la entrega de una dotación anual de 300 ducados con cargo a los fondos del Tesoro de la Orden¹⁰³².

La propuesta fue estudiada y aprobada pero, llegado el momento, no cumplida del todo, pues pese a que la vicaría recibiría la dotación de los 300 ducados pactados, la anexión del priorato no llegaría hasta 1799. Y esto pese a que durante aquellos años vacaron, en efecto, algunos prioratos estando entre ellos el propio de San Benito de Sevilla, tras la muerte de frey Juan Francisco de Cuartar Castro, el 24 de marzo de 1784. Es probable que surgieran entonces algunas dudas sobre lo que hacer o no pues, por lo que parece, la sede sevillana estuvo vaca hasta 1789, año en el que se volvió a nombrar un nuevo prior, frey José de Solís Escobedo¹⁰³³. Su priorato se desarrollaría con normalidad, restándonos numerosa documentación del mismo en la que se ve có-

¹⁰²⁹ AHN. OOMM. Calatrava, leg. 6.049.

¹⁰³⁰ AHN. OOMM. Calatrava, Leg 4.352.

¹⁰³¹ *Ibidem*, Leg 4.352; *Ibidem*, Leg. 6.049.

¹⁰³² AHN. OOMM. Calatrava, Leg. 6.049. Consulta de 26 de septiembre de 1775.

¹⁰³³ Su nombramiento, el 26 de octubre de 1789 en: AHN. OOMM. Calatrava, leg. 4.352. Se conservan también en este expediente los doce "curriculum" enviados al Consejo por los freires que pretendían obtener esta misma dignidad.

mo éste atendía perfectamente el cuidado de sus rentas y patrimonio, por cierto, algo deteriorado por el paso del tiempo y, probablemente, aún como consecuencia del terremoto lisboeta. Mandó dicho prior reparar algunos tejados y habitaciones de las casas priorales; blanquear la iglesia; adecentar su púlpito, pinturas y vidrieras; renovar ciertos ornamentos litúrgicos; y practicar algunos reparos de carpintería en el retablo mayor (muy afectado por silófagos). Para todas estas obras el prior recibió la ayuda del Juzgado de Iglesias del Consejo de las Órdenes¹⁰³⁴.

Mantenido, y aún podríamos decir que muy decente, se encontraba pues el priorato cuando frey José Luis de Escobedo falleció a principios de 1799. Pero, en esta ocasión, no hubo lugar para las dudas. Rápidamente el Real Consejo de las Órdenes retomó el asunto de la Vicaría de Martos y, tras conseguir el visto bueno del rey, el proceso burocrático se puso en marcha. El 22 de septiembre de 1800 se pidió al comisionado en Roma, don Gabriel Durán, que solicitase al Papa el correspondiente breve a fin de que el Vicario de Martos y sus sucesores pudieran gozar y percibir los frutos y rentas del priorato formado de San Benito de Sevilla; y el 21 de noviembre de ese mismo año el Santo Padre aceptó la propuesta, expidiendo el documento solicitado¹⁰³⁵.

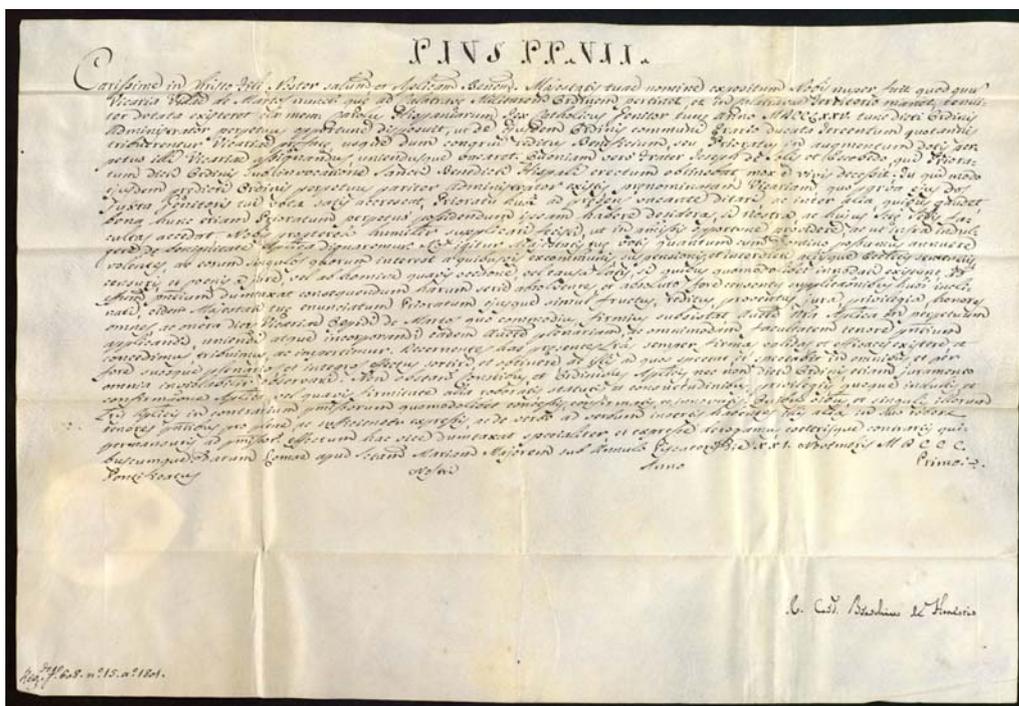
Una vez conseguido el breve papal, lo siguiente fue proceder al nombramiento del nuevo prior, lo que aconteció el 22 de julio de 1801, día en que el priorato sevillano quedó en manos de frey don Dionisio de Águila y Torres, vicario de la villa y partido de Martos¹⁰³⁶. Desde este momento la realidad del priorato -obviamente- cambió y lo hizo además a las puertas de un tiempo llamado a ser convulso, plagado de acontecimientos y sucesos notables como la desamotización de Godoy, decretada en septiembre de 1798; la Guerra de la Independencia; la aprobación de la Constitución de Cádiz; el Trienio Liberal; o la aprobación de la bula *Quo Gravius*, entre otros. Un tiempo sobre el que -precisamente- hemos logrado recabar numerosos detalles que afectan sobre todo al devenir del patrimonio artístico y rentista del priorato y que, pese a quedar fuera de nuestro marco cronológico, serán tratados brevemente cuando abordemos el apartado correspondiente. Añadir ahora, únicamente, cómo durante la invasión francesa, el priorato fue secuestrado y sus bienes arrasados parcialmente. Sus mejores obras artísticas pasaron a los Reales Alcázares por orden del mariscal Soult,

¹⁰³⁴ AHN. OOMM. Leg 3.872. Expedientes de 1790 y 1792.

¹⁰³⁵ AHN. OOMM. Calatrava, Leg. 6.049. El documento completo se ha incluido en el apéndice documental, doc. núm. 49.

¹⁰³⁶ Ídem.

siendo posteriormente restituidos en parte. Una vez recobrada la paz, el priorato retornaría su andadura de la mano de la Vicaría de Martos, dedicando gran parte de sus bienes y rentas a la restauración de sus edificios y objetos de arte¹⁰³⁷. Inmersos en esta tarea estaban aún los priores cuando llegó el fatídico año de 1836. La junta diocesana de la ciudad de Sevilla decidió en mayo de aquel año extinguir definitivamente el priorato. De nada valdrían los esfuerzos y cartas enviadas por el prior, frey Juan Muñoz¹⁰³⁸, y su administrador, José María Izquierdo, para evitarlo¹⁰³⁹.



Lám. 62. Breve papal de 21 de noviembre de 1800 por el que el priorato de San Benito de Sevilla se anexionó a la vicaría de Martos.

Tras la exclaustración, las rentas serían enajenadas y los edificios del priorato abandonados a su suerte hasta mediados del siglo XIX cuando, tras la restitución de las Órdenes Militares a raíz del concordato de 1851, el duque de Montpensier recuperó el edificio, estableciendo en él la sede central para todos los caballeros santia-

¹⁰³⁷ AHN. OOMM. Calatrava, leg. 4.352.

¹⁰³⁸ Su nombramiento como prior el 9 de agosto de 1831 en: AHN. OOMM. Calatrava, Legs. 4352, 4353 y 366 (caja 1).

¹⁰³⁹ AHN. OOMM. Calatrava, Leg. 3.666, núm. 47.

guistas, calatravos, alcantarinos y sanjuanistas de la ciudad. Al parecer, se celebraron allí nuevos capítulos generales y cruzamientos de caballeros.

Durante el Gobierno Provisional, entre 1868 y 1869, la iglesia y las casas priorales fueron temporalmente utilizadas como sede de la comunidad del convento de las Dueñas, tras ser exclaustradas de San Juan de la Palma¹⁰⁴⁰; para, posteriormente, ser de nuevo utilizados por el Real Consejo de Órdenes hasta 1877, año en el que abandonaron definitivamente el edificio (y con ellos los cuadros de Valdés Leal) para erigir una nueva sede en el convento sevillano de Monte Sión en 1877¹⁰⁴¹. Los últimos moradores del priorato fueron don Eduardo Halcón, caballero de la orden de Santiago y el presbítero don Laureano de Azcona, capellán de las Órdenes Militares en Sevilla. Ambos, por acuerdo tomado en el Capítulo General de 1 de julio de 1876, entregaron la iglesia y sus dependencias anexas al Arzobispado de Sevilla el 3 de enero del año siguiente¹⁰⁴².

Durante el siglo XX la iglesia sería reutilizada primero por los Salesianos; después por el propio arzobispado, que estableció en ella una nueva parroquia, la de Nuestra Señora de Belén, en 1967; y, finalmente por las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA), las que se hicieron cargo del inmueble en 1983 ocupándolo aún en la actualidad como salón de actos del colegio¹⁰⁴³. Por su parte, la zona de los huertos del priorato fue urbanizada a comienzos del siglo XX, edificando sobre ella bloques de viviendas; y lo que antiguamente fueron las casas priorales y de la encomienda, es hoy el edificio de las mencionadas escuelas (SAFA)¹⁰⁴⁴.

TABLA 25. PRIORES DE SAN BENITO DE SEVILLA		
Año o periodo	Nombre	Fuentes
1327	Frey Juan Alfonso	AHN. OOMM. Lib. 1346, fol. 33r. y v.
1344	Frey Reinalt	AHN. OOMM. Lib. 1347, fols. 12r-13r.
1352	Frey Aparicio	AHN. Cód., L. 813, fol. 120v
1407-1417	Frey Gonzalo Díaz	CIUDAD RUIZ, M. Los clérigos de la Orden de Calatrava... Op. cit., p. 379

¹⁰⁴⁰ MONTOTO, S. "San Benito de Calatrava", *ABC*, núm. 19.965 (1967), p. 21.

¹⁰⁴¹ *Ibidem*.

¹⁰⁴² Notaría de D. Francisco Rosales de Salamanca, Sevilla. Clase 7ª, núm. 3.396. Protocolo de cesión gratuita del antiguo convento de Calatrava a favor de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, Sevilla, 29 de noviembre de 1983.

¹⁰⁴³ La carta de cesión del arzobispo don Carlos Amigo Vallejo, de 20 de noviembre de 1983, en: *Ibidem*.

¹⁰⁴⁴ *Ibidem*.

TABLA 25. PRIORES DE SAN BENITO DE SEVILLA		
1431	Frey Pedro	CIUDAD RUIZ, M. <i>Los clérigos de la Orden de Calatrava...</i> , op. cit., p. 379
1443	Frey Diego	CIUDAD RUIZ, M. <i>Los clérigos de la Orden de Calatrava...</i> , op. cit., p. 379
1459	Antón de Almodóvar	Visita de 1459
1462-1466	Fray Alfonso de Almagro	AHN. NT., Osuna , C. 35,D. 41-42
1488	Frey Juan de Almagro	CIUDAD RUIZ, M. <i>Los clérigos de la Orden de Calatrava...</i> , op. cit., p. 379
1492	Frey Pedro de Troya	CIUDAD RUIZ, M. <i>Los clérigos de la Orden de Calatrava...</i> , op. cit., p. 379
1494	Frey Martín de Almodóvar,	AGS. CCA. CED., 3-2, 52, 2.
1502	Frey Pedro de Troya	AGS. CCA,CED,3-2,10,2
1528	Leandro Colín	AHN OM Lib. 327
1530	Alonso Ortiz	AHN OM Lib. 327
1534	Frey Juan Cabeza de Vaca	AHN. OOMM. AHT, Exp. 4.7100
1539-1551	Frey Mateo de Yllana.	AHN. OOMM. Leg. 6.111
1568-1570	frey Mateo de Yllana.	AHN. OOMM. Lib. 339, fol. 24
1570-1573	Francisco Ordóñez (fue nombrado visitador General para Andalucía en 1573)	AHN. OOMM. Lib. 339, fol. 24 AHN. OOMM. Lib. 340, fol. 36 AHN., OOMM., Libs. Manuscritos, sig. 119c BNE. Mss. 726 fol. 238 r.
1605	Frey Jerónimo de Merlo	AHN. OOMM. AHT, Exp. 35.299, fol. 32r
1610	Martín de la Barrera	AHN. OOMM. Leg. 4.353
1614	Jerónimo de Arteaga	AHN. OOMM. Leg. 4.352
1617 / 1626 /	frey Gerónimo Ortega Valenzuela	AHN. OOMM. AHT., Exp. 40.089.
1626 / 1627	Lucas Zarco de Morales	AHN. OOMM. AHT., Exps. 35.031 y 35.299
1639	Frey Bernabé de Resa Orozco	AHN., OOMM. AHT., Exp. 45.441, fols. 16r y ss.
+ 1646	Lucas Zanco	AHN. OOMM. Leg. 4.352
+ 1647	García de Aguilera	AHN. OOMM. Leg. 4.352
	Bernabé de Lesa	-
1641	Gonzalo de Salazar Ramírez	AHN. OOMM. AHT. Exp. 45.440
1653-1657	Gonzalo Pizarro de Carvajal	AHN OOMM. Leg. 4.352 y AHT, Exp. 45.440
1662	Luis Rodero de Salazar /	AHN. OOMM. AHT, Exp. 45.440
1665	Gonzalo Tardío Orozco	-
	Rodrigo Calderón Villalobos	-
+ 1676	Diego Calderón	AHN. OOMM. Leg. 4.352
1678, 1683	Sebastián Pizarro del Valle	AHN. OOMM. Leg. 4.352 y AHT, Exp. 47100
+ 1692	Frey Gaspar de Robles Gorbacán	AHN. OOMM. Leg. 6.049
1692	Diego Morillo de Chaves	AHN. OOMM. Leg. 6.049

TABLA 25. PRIORES DE SAN BENITO DE SEVILLA		
3 enero 1717	Andrés Hidalgo Cáceres	AHN. OOMM. Legs 4.352 y 4.353
+ 1719	Frey Diego de los Ríos Villegas	-
13 sep 1719 1622	Ignacio Calderón	AHN. OOMM. Leg. 4.352, Exp. 47.118, Leg. 6049; BN. Mss. 2.692, fols. 196r-199r
+ 1731	Ignacio Calderón	AHN. OOMM. Leg. 6049.
15 jun. 1731 /	Eusebio Zamorano de Funes	AHN. OOMM. Leg. 4352, Exp. 47.118, Leg. 6.049
Renuncia en 1750	Eusebio Zamorano de Funes	-
23 agost 1750 / 14 marzo 1751	Alonso de Torres Guzmán	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
2 dic 1752/ 8 marzo 1753	Frey Juan Higo de Prado	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
1758- + 18 mayo 1759	José de Haro y Lodeña	AHN. OOMM. Leg. 6.049
21 sep 1760 / + 1761	Manuel de San Vítores	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
25 marzo 1783 / + 24 marzo 1784	Juan Francisco de Cuartar Castro	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
26 oct 1789 / 12 abril 1790 /	José de Solís Escobedo	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
Priorato agregado a la Vicaría de Martos		
5 fe 1799 / 22 jul. 1801	Dionisio del Águila y Torres, Prior de Martos	AHN. OOMM. Legs. 4.352 y 6.049
1817-1818	Frey Andrés Hidalgo de Cáceres	AHN. OOMM. Leg. 4352 y AHT. Exp. 49450
19 julio 1819	Frey Pedro Gil del Haba, Capellán de Honor de S.M.	AHN. OOMM. Legs. 4352 y 6.049, y AHT. Exp. 49450
22 jun. 1824- 1829	Juan Hidalgo Chacón, Capellán de honor de S.M. Vacó por promocionar a una ca- nongía de la Cat de Sevilla	AHN. OOMM. Legs. 4.352, 4.353 y 6.049
15 agost. 1829	Francisco Malfeito. Tomó posesion El 27 de Julio de 1830 Leg. 2114	AHN FFCC Mº Hacienda, Legs. 6.049 y 2.114
9 agosto 1831	Andrés Muñoz	AHN. OOMM. Legs. 366, 3872, 4353, 4352, 4353 y 6.049.
1834	José María Izquierdo, administrador del prior formado de San Benito apoderado de frey don Andrés Hidalgo (Muñoz?), juez eclesiástico ordinario de la villa de Martos	AHN. OOMM. Leg. 3.872

2.7. LA HACIENDA: BIENES Y RENTAS DEL PRIORATO EN SEVILLA Y EL ALJARAFE

El priorato calatravo de San Benito gozó de un nutrido conjunto de bienes y rentas que, aunque no estaba a la altura de los de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla, resultaba más que suficiente para su digno mantenimiento. La mayoría de estos bienes se concentraban en Sevilla, a los que se sumaban otros en el Aljarafe, repartidos entre las localidades de Salteras, Carrión, Palomares y Mairena; y algunos más en la Rivera del Guadalquivir (Santiponce, Coria, y Gelbes), en Pilas, en la campiña de Carmona, en tierras del Condado de Niebla (Almonte) y -ya fuera de Andalucía- en la propia Calatrava la Vieja.

Como en capítulos anteriores, nuestro objetivo en este momento será estudiar con el mayor detalle posible los bienes patrimoniales ubicados en Sevilla y el Aljarafe, prestando especial atención a la iglesia de San Benito y a las casas principales del priorato. En cuanto a las rentas, seguiremos el mismo modelo establecido cuando estudiamos las de la encomienda, esto es: trataremos ahora de ellas de modo puntual, cuando abordemos cada uno de los bienes rentistas, y abordaremos su estudio general en un apartado dedicado específicamente a la economía.

2.7.1. Bienes y rentas en Sevilla

Ya vimos como el origen del patrimonio sevillano de la orden de Calatrava está íntimamente ligado al repartimiento de la ciudad de Sevilla y a las negociaciones que la Orden llevó a cabo con el rey y diversos nobles durante los siglos XIII y XIV, fundamentalmente. Fue entonces cuando se compuso la nómina inicial de bienes y rentas correspondientes tanto a las encomiendas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla, como al priorato de San Benito al que ahora nos dedicamos.

El primer inventario conocido es ya tardío y data de 1459. En él aparecen reflejados como bienes y rentas dentro de la ciudad: la iglesia y las casas principales, situadas al noreste de la muralla, junto a la puerta de Bib-Arragel; 24 solares y medio, ubicadas en las calles aledañas; otros 22 solares y una huerta en el barrio de la morería, junto a la parroquia de San Julián; dos casas en lugar no determinado; y un horno en la judería (Santa Cruz)¹⁰⁴⁵.

¹⁰⁴⁵ AHN. OOMM. Leg. 6.109, 9, f. 281 r. y v. Visita al priorato de San Benito, 1459.

Los solares a los que alude la visita, serían poco a poco edificados y entregados a censo perpetuo a varios vecinos de Sevilla, quienes fueron levantando sus casas sobre ellos, como así consta por la visita de 1501¹⁰⁴⁶.

Posteriormente, entre los siglos XVI y XVIII algunos de estos bienes se perderán, sumándose otros, ya por compra, ya por donación. Los inventarios modernos más completos de los que tenemos noticia son los correspondientes a las visitas de 1551¹⁰⁴⁷ y 1626¹⁰⁴⁸. En ellos se describe con detalle cada una de las propiedades y rentas, incluyendo entre éstas últimas las que derivaban de las capellanías y los censos. Al estudio de los más importantes nos dedicaremos a continuación.

Las casas principales del priorato: El complejo arquitectónico primitivo del priorato de San Benito nos es prácticamente desconocido. Su origen, como ya se vio, pudiera haber partido de las llamadas *Casas de San Antolín*, documentadas en 1270 de las que, desafortunadamente, no poseemos ninguna descripción. Ahora bien, aquel primitivo núcleo debió de reformarse y ampliarse con el paso del tiempo, dando lugar a un conjunto mayor de edificios del que, esta vez sí, nos hablan ya las fuentes con detalle. En 1459 el sacristán del convento de Calatrava, frey Bartolomé de Almodóvar, y el comendador de Guadalferesa, frey Juan de Mora, visitaron el priorato esbozando a grandes rasgos la fisonomía de sus casas¹⁰⁴⁹. Según nos narran, el edificio prioral se ubicaba junto a la iglesia de San Benito, al sureste de la misma, y orientaba su "fachada" hacia la actual calle Calatrava. Desde ella, un portón daba acceso a un corral rodeado de altos muros que, a modo de compás, separaba parte de las casas de la calle. Tras atravesarlo, se accedía a un patio enlosado de ladrillo en torno al que se distribuían las diferentes estancias, todas ellas construidas en tapial adobe y ladrillo, con tejados de madera, caña y teja. La zona residencial, situada al norte, lindaba con la iglesia y estaba construida, en parte, a dos alturas; mientras que en el flanco Este se levantaban dos modestas casitas.

¹⁰⁴⁶ AHN. OOMM. Carpt. 469, doc. 375. Visita al priorato de San Benito, 1501.

¹⁰⁴⁷ AHN. OOMM. Leg. 6.111, exp. 29. Visita al priorato de San Benito, 1551.

¹⁰⁴⁸ AHN. OOMM. Leg. 35.298. Visita al priorato de San Benito, 1626.

¹⁰⁴⁹ AHN. OOMM. Leg. 6.109, 9, f. 281 r. y v. Visita al priorato de San Benito, 1459.

En el momento de la citada visita, todos los edificios se encontraban bien reparados gracias a los esfuerzos realizados por el prior frey Antón de Almodóvar¹⁰⁵⁰, lo que no impediría que, pocos años después, las casas fueran objeto de importantes intervenciones durante los prioratos de frey Alonso de Almagro (c.1462 - c.1466), frey Juan de Almagro (c.1488) y frey Pedro de Troya (c 1492). El primero incorporó nuevas cámaras en la zona alta del flanco norte y sustituyó aquellas dos modestas casitas por un "palacio" labrado en *madera parda*; el segundo, levantó una cocina en el lado Sur; mientras que el tercero, se encargó de construir un establo, trasladar la cocina de sitio y adecentar y reparar muchas de las estancias del conjunto¹⁰⁵¹.

Ya durante la primera mitad del siglo XVI, el prior frey Mateo de Yllana continuó con aquella política de sostenimiento material de las casas, que no hacía sino responder a la obligación que como prior tenía de gastar al menos dos florines anuales (530 marvs.) en aquel menester, lo que -dicho sea de paso- normalmente no se cumplía. Durante los once primeros años de su priorazgo (1539-1551) Yllana invirtió sólo 3.800 maravedís, mucho menos de lo estipulado, con los que únicamente pudo solar algunas estancias, mandar hacer una reja para el zaguán, construir una alacena y blanquear las paredes del patio¹⁰⁵².

El edificio resultante de aquel continuo obrar y reparar, es con el que el priorato entró de lleno en la modernidad y el que mantuvo en pie, pese a sus carencias, hasta 1626¹⁰⁵³. Aquel año, las casas de aspecto mudéjar de las que hablamos, sucumbieron ante el desbordamiento del Guadalquivir, que se llevó por delante la mayor parte de sus muros. Los daños causados fueron evaluados por Francisco Barranco, Miguel Marcos y Manuel Fernández, maestros sevillanos de albañilería y carpintería, en 288.626 maravedís, esto es, unos 770 ducados, en septiembre de aquel año¹⁰⁵⁴. Tras

¹⁰⁵⁰ "... visitando el prioradgo de San Benito de las Casas de Seuilla, fallé que uos frey Antón de Almodóvar, vos avis(¿) bien obrado en las casas del dicho prioradgo et en el forno de poya de la judería, e lo tiene todo muy bien reparado". *Ibidem*, fol. 282r.

¹⁰⁵¹ Véanse las visitas de 1463 y 1492. El historiador Manuel Ciudad Ruiz ha levantado recientemente un plano de cómo pudieron ser las casas aunque -creemos- es algo aventurado a juzgar por las fuentes que hemos localizado. Vid: CIUDAD RUIZ, M. *Los freiles clérigos de la orden de Calatrava...* op. cit., p. 389.

¹⁰⁵² AHN. OOMM., Leg. 6.111, Exp. 29, fols. 57r-58r.

¹⁰⁵³ El caballero santiaguista encargado de gestionar la rehabilitación de los edificios del priorato en 1627, dice en sus informes que, antes de la riada, las casas se hallaban muy maltratadas y sus aposentos eran antiguos y poco decentes, tanto que el prior y los capellanes solían utilizar la iglesia para sus reuniones. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031, fol. 13v.

¹⁰⁵⁴ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.299, fols. 8v-10v.

las fuertes lluvias del año siguiente, lo poco que quedaba en pie se vino abajo, junto con la nave de la iglesia, por lo que se hizo necesario reedificar todo el conjunto.

Como ya sabemos, las casas de la encomienda, construidas sobre el costado norte de la iglesia, corrieron la misma suerte, pero mientras que aquellas no se volvieron a levantar jamás, las casas del priorato y la iglesia sí lo hicieron. Ahora bien, pese a la imperiosa necesidad que la Orden tenía de ellas, las obras no comenzaron hasta la década de los años cincuenta. Su reconstrucción sería acometida a la par que la de la iglesia¹⁰⁵⁵.

El modelo de casa adoptado entonces estaba directamente inspirado en el que sustituyó en 1626, esto es, un edificio de planta nacida en torno a un patio central (en este caso dos), aunque, eso sí, incorporando materiales algo más dignos como el mármol y ciertas maderas nobles.

La nueva distribución dada al conjunto, redirigió el acceso que pasó a realizarse desde un compás compartido con la iglesia; dotándolo además de una mayor permeabilidad entre ambos edificios mediante la apertura de sendas puertas de comunicación situadas: una en planta baja, en el llamado patio de las columnas desde la que se entraba directamente a la sacristía; y otra, en planta alta, situada en una de las salas del lado norte, por la que se accedía al coro (este tal vez ya existiese en el edificio anterior).

El mencionado patio de las columnas, de 93 varas cuadradas (78 m²), era el más íntimo de la casa y repartía buena parte del área de servicio (cocina, despensa...) ofreciendo luz a las estancias de su piso alto. Desde él se tenía acceso al jardín posterior de la casa, de 485 varas cuadradas (402,4 m²), que contaba con su pozo, su alberca y una modesta plantación de cítricos y frutales. Por su parte, en torno al patio principal, de 236 varas cuadradas (196 m²), se organizaban las estancias más nobles, repartidas entre sus dos plantas de altura, algunas de ellas construidas sobre la sacristía de la iglesia aneja¹⁰⁵⁶.

Este edificio estuvo en uso hasta la disolución del priorato hacia 1836, teniendo con posterioridad distintos usos (lugar de reunión de las Órdenes Militares, convento, etc.) a los que ya nos referimos cuando tratamos sobre la historia del priorato. Hoy día

¹⁰⁵⁵ Al estudiar la iglesia del priorato nos detendremos más en este asunto.

¹⁰⁵⁶ Las mejores y más completas descripciones de este nuevo edificio las encontramos en sendos informes de necesidades elaborados en 1790 y 1819. AHN. OOMM., Leg. 4.352, fols. 60r-67v.; e, *Ibidem*, Leg. 3.872, fols. fols. 23r-29v

no queda nada del edificio, estando la mayor parte de su primitivo solar ocupado por las canchas deportivas de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia (SAFA).

La iglesia de San Benito: Dado que el propósito de esta tesis no es estudiar a fondo los edificios alcantarinos y caltravos sino ofrecer una relación comentada de los mismos como apoyo al conocimiento de sus encomiendas y priorato, nuestras notas han sido siempre breves. Ya habrá momento, más tarde, para publicar una serie de artículos monográficos acerca de estos bienes, pues es mucha la documentación que sobre ellos hemos logrado recabar. Pese a ello, me siento obligado ahora a detenerme más que en otras ocasiones en el estudio de la iglesia de San Benito. En primer lugar por la importancia que este edificio tuvo para la Orden de cara a su organización e impronta social en la ciudad de Sevilla y, segundo, por la trascendencia de algunos de los documentos localizados, como la planta del edificio, las trazas de sus retablos, etc. que completan en parte el puzzle histórico-artístico de la Sevilla barroca¹⁰⁵⁷.

Así pues, para repasar su historia hemos de comenzar diciendo que el origen de la iglesia, como el de las casas priorales, está ligado a la primitiva capilla de San Antolín de las que ya tratamos. Aquella capilla debió de perdurar durante años, siendo posteriormente reformada para, a la postre, convertirse en un edificio de mayor envergadura bajo el mecenazgo del comendador frey Juan de las Roelas, como ya se advierte en la visita de 1459.

"... e junto a esto, está la iglesia de San Benito, la qual está reparada e la mitad obra-da de nuevo, que la obró e reparó el comendador frey Juan de las Roelas"¹⁰⁵⁸.

A aquellas primeras reformas, le seguirían otras patrocinadas por el mismo comen-dador entre la década de los años 50 y 80 que terminaría por configurar un edificio con planta de cajón, de una sola nave, cabecera plana y puerta de acceso a los pies precedida de un soportal de madera. Al interior, la nave se cubría con un artesonado de par y nudillo, mientras que la capilla mayor, algo más elevada en altura y separada

¹⁰⁵⁷ Nos gustaría advertir que, durante el decurso de nuestra investigación, el profesor Zapata Alarcón ha publicado un artículo (aún en prensa) que, en parte, da a conocer algunos de los documentos que habíamos localizado. Le agradecemos desde estas páginas la deferencia que ha tenido de compartir con nosotros sus conocimientos y reflexiones, pues de este modo hemos podido plantear una idea de conjunto mucho más completa.

¹⁰⁵⁸ AHN. OOMM., Leg. 6.109, 9, fol. 280r y v.

del cuerpo por un cancel de madera, se encontraba abovedada. Esta última era, sin duda, la parte más noble del edificio, pues había sido especialmente diseñada como capilla funeraria del comendador cuyo sepulcro se encontraba bajo el suelo, justo en el centro de la misma. Todos los paramentos de la capilla mayor estaban cubiertos con pinturas de follajes entre las que se intercalaban las armas de los Roelas, mientras que la solería era toda de ladrillo salpicada de olambrillas. El ara que presidía la capilla, quedaba dispuesta sobre varias gradas revestidas de azulejos que se coronaban con un magnífico retablo de pincel atribuido al círculo de Juan Sánchez de Castro, hoy conservado en parte en la sala I del Museo de Bellas Artes de Sevilla. También dispuestas sobre el ara, y colocadas delante del retablo, se encontraban las imágenes de la Virgen con el Niño (lado del Evangelio) y San Benito (lado de la Epístola)¹⁰⁵⁹.

Tras el impulso constructivo dado por Roelas a finales del siglo XV, se sucedieron diferentes intervenciones puntuales salpicadas a lo largo de la siguiente centuria, entre las que cabe mencionar la construcción de una espadaña, en 1511¹⁰⁶⁰; la reconstrucción de la bóveda de la capilla mayor, realizada durante la primera etapa del priorato de frey Mateo de Yllana (1538-1551)¹⁰⁶¹; la adquisición de una custodia de madera, en 1567¹⁰⁶²; la realización de una pintura mural de San Benito y San Bernardo sobre la puerta de acceso a la iglesia, en 1573¹⁰⁶³; o la incorporación de un nuevo altar con su retablo presidido por una imagen de la Verónica y un cuadro de la Virgen acompañada de San Benito y San Bernardo, todo ello erigido hacia finales del siglo XVI¹⁰⁶⁴.

¹⁰⁵⁹ Ídem.

¹⁰⁶⁰ AHN. Códices y Cartularios, L. 813, fols. 61v y 66v. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁶¹ AHN. OOMM. Leg. 6.111, Exp. 29, fol. 60r. Durante su priorato se adquirió además una gran losa de piedra para cubrir el acceso a la cripta del comendador frey Juan de las Roelas: "... en una piedra grande con sus albavones de hierro que en las dos visitaciones pasadas está mandado que se ponga en la puerta de la bóveda y enterramiento que está en la capilla de la dicha yglesia, dos mill e trezientos e doze maravedís...". AHN. OOMM. Leg. 6.111, Exp. 29, fol. 60r.

¹⁰⁶² AHN. OOMM. Lib. 337, fol. 354v. 3 de julio de 1567.

¹⁰⁶³ AHN. OOMM. Lib. 340, fol. 36 v. 16 de abril de 1573. "...que libréis al liçençiado frey Françisco Ordóñez, prior del conbento de San Benito de la çibdad de Sevilla de la dicha orden çiento y treynta y tres ducados que valen quarenta y nueve mill y ochoçientos y setenta y çinco maravedís que con acuerdo de los del nuestro consejo de las órdenes le mandamos dar así para hazer subir tapia y media de lienzo de la delantera de la yglesia del dicho conbento y blanquear la pared como para pintar ençima de las puertas las ymágenes de Sant Benito y Sant Bernardo y para doblar una pieza de la casa del dicho conbento y hazer una despensa y un poço, con los quales dichos maravedís se ha obligado de hazer todo lo suso dicho dentro de un año bien y perfectamente conforme a la traça y tasaçión para ello fecha... fecha en Madrid a diez y seys días de abril de mill y quinientos y setenta y tres años. Yo el Rey. Por mandado de su magestad, Martín de Gaztelu".

¹⁰⁶⁴ En el retablo se encontraba además una imagen de la Verónica, como así describieron los visitantes generales el 28 de septiembre de 1609. Se conserva un traslado parcial de la visita en: AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031, fols. 19r-22r.



Lám. 63. Artesonado de la iglesia del priorato de San Benito, obra del s. XVII en la que se imitó la antigua cubierta mudéjar (Fot. Laboratorio de Arte, Univ. de Sevilla).

Pese a estas intervenciones artísticas, la iglesia, al igual que el conjunto de las casas priores, no gozó del mantenimiento necesario que sus inmuebles requerían por lo que, poco a poco, sus muros se fueron deteriorando. Esto se aprecia perfectamente en las visitas de 1551 y 1609. En esta última se anotan numerosas carencias que no sabemos si los priores llegaron a solventar del todo antes de la catástrofe de 1626¹⁰⁶⁵. Sea como fuere, lo cierto es que cuando tuvo lugar la gran riada de aquel año, los maltrechos muros de adobe y ladrillo de la iglesia no pudieron soportar el empuje del agua y el edificio se vino prácticamente abajo. Tan sólo la capilla mayor se salvó en parte del desastre y, con ella, algunas tablas de su retablo. El informe realizado el 28 de septiembre de aquel mismo año por los maestros sevillanos Francisco Barranco, Miguel Marcos y Manuel Fernández lo deja bien claro: "... se visitó la yglesia del convento de

¹⁰⁶⁵ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031, fols. 19r-22r.

Sant Benito de Calatraua, la qual con la avenida del río se alló la mitad della undida y caída en el suelo; y la otra mitad tan mal parada questá amenançando ruina [...] que todo lo que está en pie de la dicha yglesia, eçpto la capilla mayor, es nezessario allanarlo y ponerlo por el suelo antes que se caiga y sacarle de çimiento..."¹⁰⁶⁶.

Dichos maestros inspeccionaron con detalle las ruinas de la iglesia y concluyeron que sería necesario invertir 7.784 ducados para reconstruirla, tal y como estaba antes. El proceso burocrático puesto en marcha desde ese momento -recientemente estudiado por el profesor Zapata Alarcón¹⁰⁶⁷- hubo de durar varios años. Durante el mismo, se intentó primero dilucidar si hubo negligencia por parte de los priores en la conservación del edificio. De haber sido así, buena parte de la carga económica habría recaído sobre ellos directamente. Pero tras analizar los restos y la redacción de varios informes, nada se pudo probar al respecto. Agotada esta vía por el fiscal, el paso siguiente fue acudir al texto de las *Definiciones*, en el que quedaba bien claro que, para solventar estos casos, debían de utilizarse las rentas maestras.

Aún sin estar del todo convencido, el Rey se vio obligado a dar su aprobación para que se iniciaran los trámites de la reconstrucción, en marzo de 1627. El Real Consejo de las Órdenes delegó entonces en el caballero calatravo frey Juan Ortiz de Zúñiga Guzmán Layva para supervisar todo el proceso¹⁰⁶⁸. Éste formaría a su vez una comisión técnica integrada por representantes de la encomienda, autoridades civiles y una terna de maestros de albañilería y carpintería compuesta por Marcos de Soto, Juan Bernardo de Velasco y Matías de Vargas¹⁰⁶⁹.

Tras varias semanas de trabajo, a finales de mayo de 1627 se presentaron ante Ortiz de Zúñiga dos propuestas de recuperación, cada cual acompañada de sus trazas y presupuesto. Ambas coincidían en la necesidad de reconstruir desde cero el cuerpo de la iglesia, su pórtico de entrada y la sacristía, pues todo lo que restaba de ellos había quedado inservible. Sin embargo, los planteamientos eran esencialmente diferentes. El primer proyecto, de tinte -podríamos decir- conservador, proponía reedificar la iglesia con los mismos materiales e idéntico aspecto que antaño había tenido; mientras que el segundo, abogaba por erigir los muros sin tapial y sustituir la cubierta de madera por otra compuesta por cuatro tramos de bóvedas baídas. Ambos proyectos fueron tasados

¹⁰⁶⁶ AHN. OOMM. AHT. Exp. 35.031, fol. 8r.

¹⁰⁶⁷ Cit. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁶⁸ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.031, fol. 2v.

¹⁰⁶⁹ Sobre estos maestros, véase: CRUZ ISIDORO, F. *Arquitectura sevillana del siglo XVIII. Maestros mayores de la Catedral y del Concejo Hispalense*. Sevilla, 1997.

en 9.400 y 11.600 ducados respectivamente, un precio notablemente más elevado que el ofrecido en septiembre del año anterior¹⁰⁷⁰. Pese a suponer un mayor costo, tanto los maestros como el propio Ortiz de Zúñiga recomendaron poner en marcha la segunda opción por considerarla más perdurable y resistente ante las envidias del río y porque el uso de una fábrica más noble en el edificio ayudaría a lograr una mejor y mayor proyección pública de la imagen de la Orden¹⁰⁷¹. Esta misma política se había puesto en marcha tras el desastre de la riada por otras comunidades religiosas de la ciudad y los calatravos no querían ser menos.

"... todas las iglesias que se an reedificado, hasta las de los Mendicantes, se an hecho y van labrando así por más perpetuas, y vistosas y de más autoridad..."¹⁰⁷².

Las indicaciones dadas por los maestros de obras y el propio Ortiz de Zúñiga, parece que calaron hondo pues cuando el rey dio el visto bueno al proyecto el 20 de agosto de 1627, las condiciones de obra recogían -en efecto- la construcción de las cubiertas de la iglesia mediante bóvedas de piedra¹⁰⁷³. Diversos pregones y posturas se sucedieron durante los siguientes meses hasta que, por fin, la puja fue rematada en el maestro sevillano Cristóbal Ramírez en agosto de 1629 a cambio de 11.700 ducados¹⁰⁷⁴. Tras meses de espera, el 29 de julio de 1632 llegó la Real Provisión que autorizaba el pago de la mencionada cantidad con cargo a las rentas de la Mesa Maestral a razón de 2.000 ducados anuales pero, misteriosamente, llegado a este punto, el proyecto quedó paralizado. El profesor Zapata Alarcón achaca tan inesp-

¹⁰⁷⁰ Pese a que la primera opción resultaba muy similar a lo que se valoró en el mes de septiembre del año anterior (1626), el importe de su coste aumentaba en 1.616 ducados. Dos razones se argumentan como fundamentales: primero, que las lluvias del invierno de 1627 habían echado a perder muchos de los materiales que los primeros maestros consideraron como "reutilizables"; y, segundo, la subida del precio de la mano de obra y de los materiales causada por la fuerte demanda originada tras la riada. Vid: ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁷¹ "... *Demás de que todas las yglesias que se an reedificado, hasta la de los mendicantes, se ha hecho y van labrando así [de bóveda] por más perpetuidad y vistosidad y demás autoridad; y esto es más propio desta Orden por ser militar y concurrir con las demás desta çiuudad y ser obra de su Magestad, sobre que también me parece se debe considerar que es yglesia de conuento de la Orden do[nde] se çelebran los diuinos offiçios y hacen las congregaçiones y juntas para las comuniones de los caualleros de Orden que aliende de que ay titulados, son los más nobles desta tierra pues los de toda ella que están a una jornada y muchos forasteros vienen a las comuniones y profesiones.* AHN. OOMM. AHT. Exp. 35.031, fols. 12r-13v.

¹⁰⁷² AHN. OOMM. AHT., Exp. 3503, fol. 13r y v.

¹⁰⁷³ Las condiciones en: AHN. OOMM., Leg. 3.178, s/f.

¹⁰⁷⁴ AHN. OOMM., Leg. 3.178, s/f. Cit. ZAPATA ALARCÓN, J.: "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

rado parón a la compleja situación política y económica de la época, lo que no debe estar muy lejos de la realidad histórica¹⁰⁷⁵.

Con todo, no sería hasta 21 años después cuando el anhelado proyecto se volviese a poner en marcha nuevamente desde cero, teniendo ya que enfrentarse a un edificio en absoluta ruina, del que apenas quedaba en pie la capilla mayor y algún pequeño fragmento de los muros de la nave. El caballero calatravo frey Luis de Federigui fue elegido como nuevo comisionado para el reconocimiento, puesta en marcha y vigilancia de las obras, en sustitución de Ortiz de Zúñiga¹⁰⁷⁶. Pero por motivos de salud, Federigui no pudo personarse en la primera y nueva valoración del edificio, de ahí que delegase aquella tarea en el maestro Pedro Sánchez Falconete, arquitecto mayor del ayuntamiento sevillano que ya para entonces gozaba de gran prestigio¹⁰⁷⁷. Falconete, a la luz de lo que quedaba en pie y de las necesidades planteadas, propuso una reconstrucción del edificio basada en dos modelos de ejecución, similares -si es que no eran los mismos- a los que se había esbozado veinticinco años antes. Esto es, uno adaptado a un estilo tradicional y otro "a lo moderno". Ambos fueron tasados en 16.000 y 18.000 ducados respectivamente¹⁰⁷⁸. Ante ambas propuestas, en el pasado se había optado por la solución más duradera y moderna, pero no ocurriría lo mismo ahora. Y es que la precariedad económica, hizo que el Consejo de las Órdenes se decantara por el proyecto menos oneroso, esto es, el que proponía reconstruir la nave del edificio mediante una armadura de par y nudillo, estribada y atirantada¹⁰⁷⁹.

La escasez de fuentes documentales, no nos permiten recrear con detalle la secuencia continuada de los procesos constructivos que debieron comenzar hacia 1652, tras la libranza del presupuesto necesario por parte de la Corona¹⁰⁸⁰. Un proceso en el que sabemos que participaron: Diego Pinto, maestro carpintero encargado de realizar la armadura de la cubierta, el coro, las puertas principales y todos los trabajos menudos que fueron menester dentro de su arte¹⁰⁸¹; Pedro López del Valle,

¹⁰⁷⁵ ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁷⁶ Su concesión como caballero de la Orden en, AHN. OOMM. Expedientillos, núm. 10.067 y Exp. 883.

¹⁰⁷⁷ CRUZ ISIDORO, F. *El arquitecto sevillano Pedro Sánchez Falconete*. Sevilla, 1991; MORALES, J. A. "Sobre Pedro Sánchez Falconete, maestro mayor del Ayuntamiento de Sevilla", *Archivo Hispalense*, núm. 229 (1992), pp. 131-151.

¹⁰⁷⁸ BNE., Mss. 726, fols. 138 y 139. Dado a conocer por: ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁷⁹ Es muy probable que las trazas utilizadas para la restauración fueran las ejecutadas por los maestros Marcos de Soto, Juan Bernardo de Velasco y Matías de Vargas en 1627.

¹⁰⁸⁰ BNE., Mss. 726, fol. 167. ZAPATA ALARCÓN, J. "Arquitectura de la Orden de Calatrava en Sevilla...", art. cit.

¹⁰⁸¹ AHPS Protocolos Notariales, escribano Tomás Carrasco, Leg. 2.665, fol. 570.

maestro de albañilería, encargado de erigir la espadaña y la portada de la iglesia, entre otros trabajos menores¹⁰⁸²; Juan Bautista de León, maestro vidriero, a quien se le encomendó la tarea de realizar las vidrieras de la capilla mayor y de la nave¹⁰⁸³; y el arquitecto Francisco Dionisio de Ribas, el dorador Juan Gómez Couto y el gran pintor Juan de Valdés Leal¹⁰⁸⁴, equipo de trabajo encargado de realizar el retablo mayor de la iglesia y otros dos menores colaterales, cuya hechura no se terminaría hasta 1661. Valdés Leal se comprometió además a pintar sobre la puerta de la iglesia "*una imaxen de Nuestra Señora con San Benito y San Bernardo*", y sobre la puerta de la calle que daba acceso al compás "*dalle de color y dorar una cruz de hierro y un escudo de armas reales...*"¹⁰⁸⁵.

Alzar y dotar de contenido nuevamente a la iglesia y casas del priorato costaría finalmente a la Mesa Maestral unos 18.000 ducados.

El devenir administrativo y artístico de la reconstrucción del templo, como bien advierte el profesor Zapata Alarcón, es de algún modo el reflejo de una época y una sociedad -la hispalense del Barroco- en la que el *status* y el ascenso en la pirámide social eran concebidos como objetivos prioritarios por los caballeros de las órdenes militares. De otro modo, no se entiende la fuerte pugna que la documentación refleja en torno al asunto del modelo elegido para la cubrición de la iglesia. Y es que, el hecho de que los mendicantes pudieran cubrir sus iglesias de piedra y los calatravos no, constituía una afrenta inaceptable para su vanidad. Eso sí, también queda claro que por encima de los intereses localistas de los caballeros sevillanos, estaban los del Consejo de las Órdenes y la Corte, encargados de tomar realmente las decisiones. Y estos son los que, finalmente, optaron por dejar una impronta de continuidad en el edificio cuyo estilo, estructura y programa iconográfico, repetía con especial cuidado los modelos anteriores¹⁰⁸⁶. Modelos derivados del medievo, periodo entendido como raíz y el verdadero sustento de las órdenes militares. Aquella continuidad, no obstante, no evi-

¹⁰⁸² AHPSe. Protocolos Notariales, escribano Tomás Carrasco, Leg. 2.665, fol. 1199.

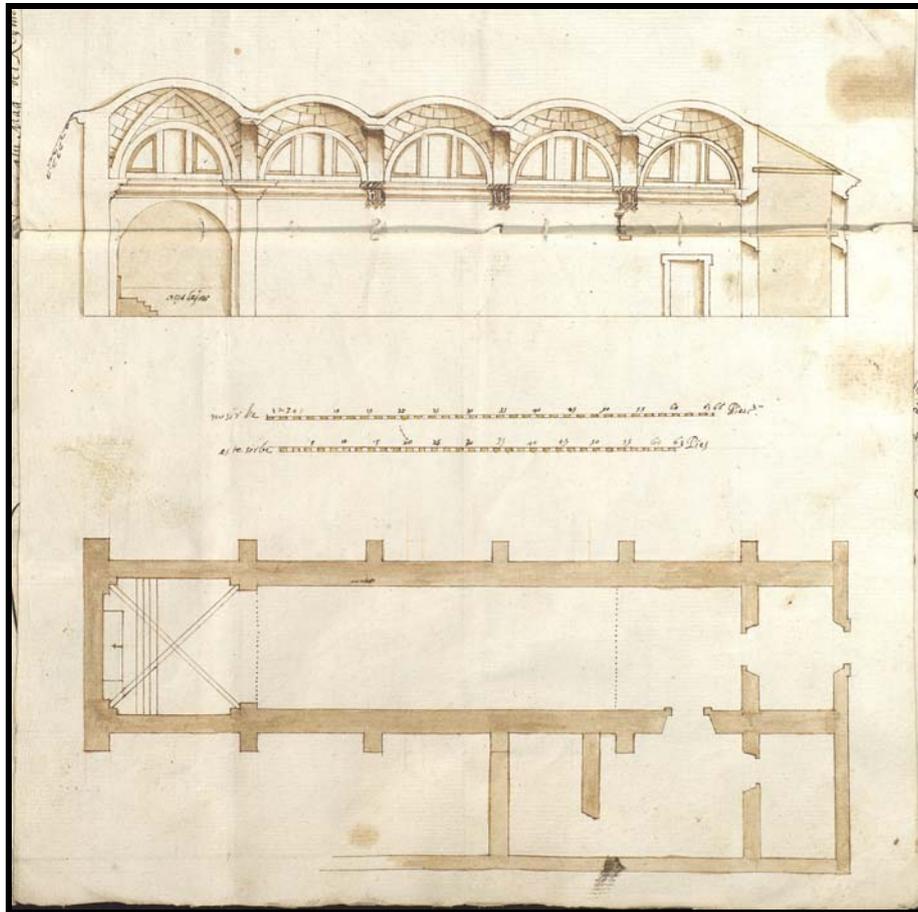
¹⁰⁸³ AHPSe. Protocolos Notariales, escribano Tomás Carrasco, Leg. 2.667, fol. 1174. Este contrato, junto con los anteriormente citados, fueron dados a conocer por: ARENILLAS TORREJÓN, J. A. *Del Clasicismo al Barroco. Arquitectura sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2005, p. 172

¹⁰⁸⁴ La hechura del retablo se concertó el 6 de noviembre de 1659. GESTOSO Y PÉREZ J. *Biografía del pintor sevillano Juan de Valdés Leal*. Sevilla, 1916, pp. 58-59.

¹⁰⁸⁵ Vid: FERNÁNDEZ LÓPEZ, J. *Programas iconográficos de la pintura barroca sevillana del siglo XVII*. Sevilla, 2002, pp. 97-102. Estos lienzos se conservan hoy en la iglesia de la Magdalena, en la capilla de la Hermandad de la Quinta Angustia; y, VALDIVIESO, E. *Valdés Leal*. Sevilla, 1991, p. 150.

¹⁰⁸⁶ Las tablas que se conservaron del viejo retablo de finales del siglo XV, se ubicaron en el coro testimoniando así esta continuidad iconográfica que aún puede observarse en la sala I del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

taría que -como también ocurriera en otros tiempos- se decidiese contar con algunos de los artistas más punteros del momento.



Lám. 64. Alzado y planta de la segunda propuesta planteada por por Marcos de Soto, Juan Bernardo de Velasco y Matías de Vargas para la reconstrucción de la iglesia del priorato de San Benito en 1627 (AHN. OOMM. AHT. Exp. 3503).

Terminada la reconstrucción de la iglesia y las casas del priorato, la normalidad volvió a imponerse. El prior y los capellanes regresaron al edificio para habitarlo, abriéndolo nuevamente al culto y cuidándolo con esmero, siempre dentro de sus posibilidades económicas, que no fueron muchas durante este periodo como ya se vio. Ahora bien, la negligencia demostrada por algunos priores durante la primera mitad del siglo XVIII, como fue el caso de frey Ignacio Calderón, y los daños causados por el terremoto lisboeta en 1755, volvieron a hacer mella en la fábrica de la iglesia. Se perdieron durante este medio siglo: el lienzo de la Virgen del Císter que presidía el

retablo mayor y el de la Verónica situado en el pequeño retablo de la nave¹⁰⁸⁷; desmejoró en parte el aspecto arquitectónico general del edificio por culpa del mal estado de la techumbre y lo quebrado de algunas de sus vidrieras; se malograron tanto las pinturas exteriores como la campana y la espadaña; y se echaron a perder gran parte de los ornamentos y vasos sagrados. Un informe redactado por el maestro de obras José García y el *carpintero de lo blanco* José Salinas en 1776, tasó aquellas necesidades en 8.248 reales¹⁰⁸⁸.

TABLA. 26. OBRAS EFECTUADAS EN LA IGLESIA Y CASA PRIORAL ENTRE 1791 Y 1792		
Maestro	Intervenciones	Gastos en reales
Dionisio José Gutiérrez (entallador y retablista) ¹⁰⁸⁹ .	- Reforzó o reconstruyó, según el caso, la estructura del retablo mayor de la iglesia, que estaba atacado por una plaga de insectos silífagos	2.870
Francisco Rodríguez de Santa Cruz (pintor y dorador) ¹⁰⁹⁰ .	- Renovó la pintura mural de la Virgen del Císter que Valdés Leal pintó sobre la puerta de la iglesia. - Retocó los escudos con las armas reales, de la Orden y de los Roela que se repartían por la nave y la capilla mayor. - Doró: la cenefa del altar mayor, el velo de la imagen de Nuestra Señora, el atril del altar mayor y la moldura de un cuadro que de Jesús Nazareno que había en la sacristía. - Pintó: emulando piedra, la escalera del púlpito y las cabezuelas de los canes de la pared del coro donde descansaban las pinturas del viejo retablo medieval.	174
José García (alarife) Manuel García (carpintero) ¹⁰⁹¹ .	- Diferentes obras de albañilería, carpintería y pintura blanca en la iglesia, sacristía y casas priorales. - Compostura de la cajonería de la sacristía.	1.454 y 10 marvs.
Pedro de Cárdenas (bordador) ¹⁰⁹² .	- Renovación y aderezo de las vestiduras, ropa blanca, ornamentos y esteras de la iglesia y casa prioral.	1.374
Gasto total: 5.872 reales y 10 marvs.		

¹⁰⁸⁷ El lienzo de la Virgen del Císter fue pronto repuesto por una copia, atribuida tradicionalmente al pintor Juan Ruíz Soriano, de la que hoy se dice que fue obra del pintor hispalense Andrés Pérez. Vid: GÓMEZ ARRIBAS, A.: "La Virgen del Císter, una obra del pintor sevillano Andrés Pérez", en www.Artesacro.org (Pub. 6-XI-2010). Consulta realizada el 23 de febrero de 2015.

¹⁰⁸⁸ AHN. OOMM., Leg. 3872, fols. 1r.-18v.

¹⁰⁸⁹ *Ibidem*, fols. 41r y 42r. Reconocimiento del retablo y trazas, 14-X-1791.

¹⁰⁹⁰ *Ibidem*, fol. 54r y v. Carta de pago de 8 de agosto de 1872.

¹⁰⁹¹ *Ibidem*, fols. 55r y 56v. Carta de pago de 1 de agosto de 1892.

¹⁰⁹² *Ibidem*, fols. 55r y 56v. Carta de pago de 12 de octubre de 1892.

Pero catorce años después de aquel informe, parece que poco se había reparado. Cuando frey don José de Solís tomó posesión del priorato, el 12 de abril de 1790, aún era necesario invertir 5.300 reales de vellón para reparar la iglesia y las viviendas anejas (sin contar con la renovación de los ornamentos)¹⁰⁹³. Fue este precisamente prior quien, dos años más tarde, decidiría hacer frente a tantas necesidades, de una vez por todas. Una tarea para la que contaría con la ayuda del Juzgado de Iglesias de las Órdenes Militares¹⁰⁹⁴. Las obras efectuadas entonces, en la que llegaron a gastarse 5.872 reales, afectaron a buena parte del conjunto prioral (vid. tabla 26).

Lamentablemente, el lustre otorgado al edificio durante aquellas reformas resultó de lo más efímero pues las tropas francesas, que llegaron a la ciudad en enero de 1810, saquearon el edificio ese mismo año expoliando sus más preciados tesoros. En aquel momento, todas las tablas y lienzos de sus retablos fueron desmontados y trasladados al depósito instalado en los Reales Alcázares con el fin de enviarlos a Francia, lo que afortunadamente no sucedería¹⁰⁹⁵.

Tras la guerra y el periodo de desamortización vivido entre 1812 y 1814, los nuevos priores se afanaron por devolver, una vez más, la dignidad a la iglesia. Así, a frey don Dionisio de Águila y Torres, prior de Martos y Sevilla, debió de corresponderle la tarea de recuperar los lienzos robados por los franceses pues cuando en 1817 frey don Andrés Hidalgo de Cáceres tomó posesión del priorato, estos ya se encontraban nuevamente en colgados en la capilla mayor, directamente sobre la pared, a excepción del dedicado al Padre Eterno, al que se le pierde la pista desde entonces, y el del Arcángel San Miguel, que no volvería a ser inventariado hasta 1827¹⁰⁹⁶. También debieron de recuperarse entonces los cuatro pares de santos del retablo medieval, aunque estos no volvieron a colocarse en su antigua ubicación en el coro hasta 1829 ó 1830¹⁰⁹⁷.

¹⁰⁹³ AHN. OOMM., Leg. 4.352, s/f; Existe un traslado en: *Ibidem*, Leg. 3872, fols. 19r-30r. Véase el apéndice documental, doc. núm. 46.

¹⁰⁹⁴ AHN. OOMM., Leg. 3872, fols. 41r- 62r.

¹⁰⁹⁵ FERRÍN PARAMIO, R. *El Alcázar de Sevilla en la Guerra de la Independencia. El Museo Napoleónico*. Sevilla, 2009.

¹⁰⁹⁶ El 11 de junio de 1819 los maestros José Moreno y José Trujillo, albañil y carpintero respectivamente, reconocieron el templo describiéndolo y señalando sus necesidades. Al hablar del la capilla mayor señalan: "*El altar mayor se compone de un quadro de Nuestra Señora, un quadro de San Sebastián, otro de Santa Catalina, otro de San Juan Bautista, otro de San Andrés, otro de San Antonio de Padua, otro de San Antonio Abad, y otro de San Félix de Cantalicio, cuyos cuadros colgados en la pared forman el altar mayor...*". AHN. OOMM., Leg. 4.352, fol. 65v. Mucho se ha estipulado sobre el periplo que aquellos lienzos hicieron por Sevilla tras la invasión francesa. Las fuentes que hoy damos a conocer desdicen la mayor parte de lo afirmado hasta ahora.

¹⁰⁹⁷ "... *La iglesia tiene un coro alto, o sea tribuna, de seis varas de largo por cinco de ancho con su ventana y reja de hierro en su costado que da al corral, al frente una baranda de caoba con balaustres,*

Los priores frey don Pedro Gil del Haba, frey don Juan Hidalgo Chacón, frey don Francisco Malfeito y frey don Andrés Muñoz, continuaron con la recuperación material del priorato, poniendo en marcha una serie de obras, la mayor parte de ellas menores, que se prolongaron entre 1819 y 1835. Entre las intervenciones más señaladas hemos de mencionar: la construcción de un nuevo retablo mayor y dos menores laterales (en los que dar cobijo a las tablas y lienzos de Valdés Leal) realizados por el carpintero José Trujillo siguiendo unas trazas del maestro tallista Manuel López¹⁰⁹⁸; la reparación de la espadaña y las cubiertas y vidrieras de la nave y la capilla mayor; y la hechura de diversos ornamentos y vestiduras¹⁰⁹⁹. Con ellas la iglesia recuperó poco a poco la decencia que el lugar exigía. Un esfuerzo que, un vez más, valió de poco ya que en 1836 el priorato sería extinguido y sus bienes subastados.

Restituidas las Órdenes Militares en 1851, el Duque de Montpensier restauró la iglesia llevando a cabo en ella intervenciones de profundo calado que desfiguraron en parte su aspecto primitivo. Entre las más llamativas destacan: la elevación del suelo, que hizo al edificio interior y exteriormente un metro más bajo, el alicatado de los zócalos de la nave con azulejería trianera y la construcción de una nueva fachada, que es la que actualmente conserva¹¹⁰⁰. Pese a las reformas, el edificio no debió tener demasiado uso y fue nuevamente abandonado en 1877, cuando el Real Consejo de las Órdenes decidió trasladar su sede al convento de Monte Sión y con ella los lienzos de Valdés Leal que con el paso de los años recalarían en la capilla de la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús de la parroquia sevillana de la Magdalena, donde se guardan desde 1919¹¹⁰¹.

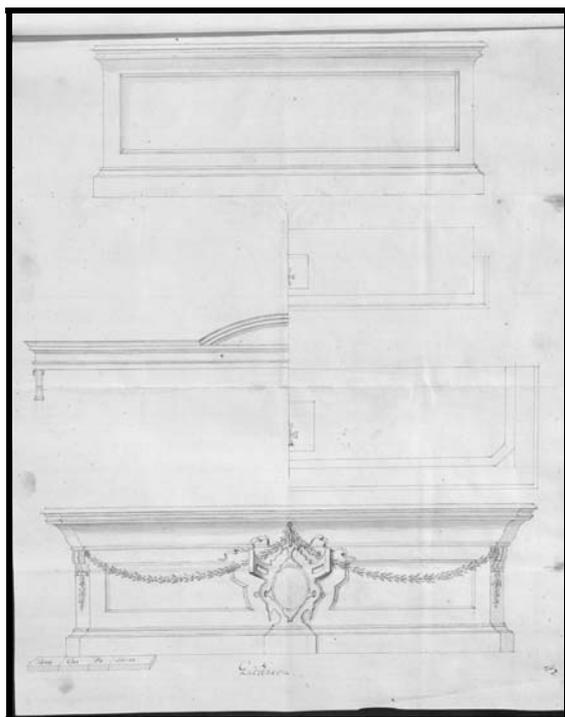
pilastras y remates de lo mismo. Además [el coro] contiene cuatro cuadros // en mal estado y otros dos que se hallan en la yglesia en igual clase...". AHN. OOMM., Leg. 3.872, s/f. Reconocimiento de la iglesia del priorato de San Benito de Sevilla hecha por el arquitecto don Salustiano Ardanas durante la toma de posesión del prior frey Francisco Malfeito, 27-VII-1830.

¹⁰⁹⁸ El nuevo retablo, de gusto neoclásico, obligó a "cuadrar" en su parte superior varios de los antiguos lienzos y tablas de Valdés Leal, originalmente rematados en medio punto. Esto aún puede apreciarse en ellos, pues posteriormente nunca fueron devueltos a su forma original.

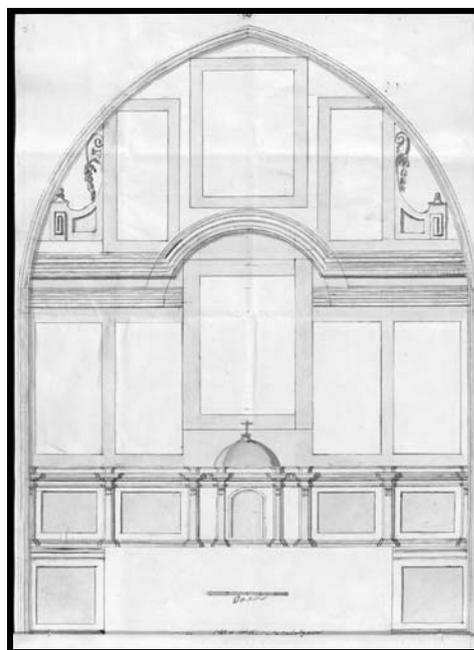
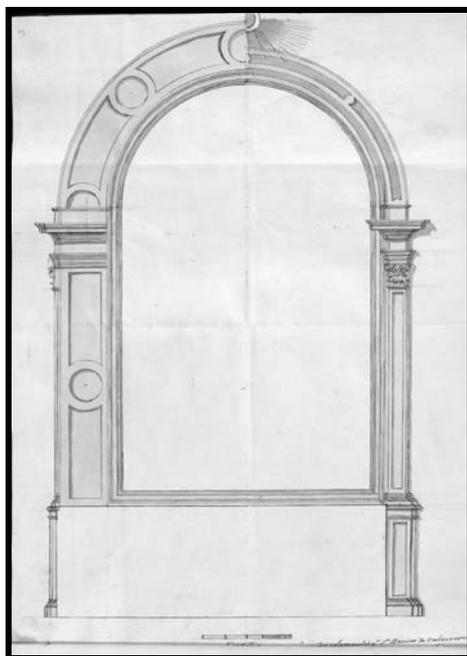
¹⁰⁹⁹ AHN. OOMM., Leg. 3872.

¹¹⁰⁰ MONTOTO, S. "San Benito de Calatrava", *ABC*, (1967) núm. 19.965, p. 21.

¹¹⁰¹ Ídem.



Láms. 65 y 66. Trazas del maestro Dionisio José Gutiérrez, realizadas en 1791, para el reparo de las cenefas del retablo de la capilla mayor (AHN. OOMM. Leg. 7832); y lienzo de San Benito acompañado con una mitra decorada con la cruz de Calatrava (hoy en la parroquia de Omnium Sanctorum).



Lám. 67 y 68. Trazas del tallista Manuel López, realizadas en 1827, para erigir un nuevo retablo en el que acomodar los lienzos de Valdés Leal que se habían conservado del anterior (AHN. OOMM. Leg. 7832).

Ya en el siglo XX el edificio sería nuevamente intervenido hasta en dos ocasiones. La primera de ellas fue promovida por la comunidad salesiana, que lo habitó hacia mediados del siglo, y pretendía ampliar longitudinalmente el cuerpo de la iglesia. Las obras se iniciaron en 1951 bajo la dirección arquitectónica de Antonio Delgado Roig y pese a que nunca se llegaron a terminar, sí dio tiempo a erigir un nueva facha neobarroca que, no obstante, nunca se uniría al templo¹¹⁰². Esta fachada hoy sirve de acceso a las Escuelas SAFA. Por su parte, la segunda intervención destacada tuvo lugar pocos años después cuando, en 1967, la iglesia se adecuó para ser utilizada como parroquia, bajo la advocación de Nuestra Señora de Belén.



Láms. 69-70. *Sobre estas líneas, cata en la que se puede observar uno de los primitivos enterramientos de la iglesia; y cata en la que se aprecia la solería y alicatado que se puso en época del duque de Montpensier.*

Láms. 71-73. *En la página siguiente, recreación de cómo debió de lucir el retablo mayor y los colaterales ubicados junto a la capilla mayor de la iglesia del priorato de San Benito hacia 1835. Nótese como los lienzos de San Antonio Abad, San Sebastián y San Andrés necesitaron de ciertos suplementos de tela para adaptar su antigua forma, rematada en medio punto, a la nueva, adintelada.*

¹¹⁰² GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, M. V. "Arquitectura y órdenes militares en Sevilla: Intervención en los conventos de San Benito de Calatrava y Santiago de la Espada", en *Temas de estética y arte* (2005), núm 19, pp. 121-167.





Lám. 74. Interior de la iglesia del Priorato de San Benito de Sevilla en el que se muestra el edificio en 1956. En ese momento, todo respondía a la estética dada durante la reforma impulsada por el Duque de Montpensier en 1851, aunque -desde luego- ya faltaba el retablo con los lienzos de Valdés Leal. (Fot. Laboratorio de Arte, Univ. de Sevilla).

Recientemente el edificio ha sido intervenido una vez más para adaptarlo a su nuevo uso como salón de actos del mencionado colegio. Durante las obras, iniciadas en 2008, se han realizado diferentes catas arqueológicas que han sacado a la luz varios enterramientos y parte de los pavimento anteriores¹¹⁰³.

¹¹⁰³ LOBO TORRES, A. *Proyecto de intervención arqueológica preventiva en la iglesia de San Benito. Parroquia de Nuestra Señora de Belén. Sevilla, 2007*; e, *Informe preliminar: IAP en la antigua iglesia de San Benito del Priorato de la Orden de Calatrava. Plan Especial 1- "San Gil-Alameda" (Sevilla)*. Estos

Casas, huertas, tierras y hornos: Como ya anunciamos, fue realmente numerosa la cantidad de solares y casas que el priorato llegó a acumular y a arrendar dentro de los muros de la ciudad de Sevilla. Los inventarios realizados al respecto son numerosos pero ninguno de ellos resulta tan detallista como el de 1626¹¹⁰⁴. Por él sabemos que en esa fecha el priorato contaba con 40 casas, un horno, un corral, dos huertas, dos aranzadas de tierra y una viña. La mayor parte de aquellas propiedades estaban situadas en las calles: Rosas (hoy Fresas), 16 casas y un corral; San Benito (hoy Calatrava), 6 casas; Ciegos (hoy Pacheco y Núñez de Prado), 5 casas; la Morería Vieja (hoy San Julián y Moravía), 3 casas y dos huertas; y Santa Cruz, dos casas y un horno; entre otras¹¹⁰⁵.

Las rentas obtenidas por el alquiler de cada una de aquellas casas iban desde los 34 a los 150 maravedís, dependiendo de su tamaño y ubicación. Aunque los bienes que más beneficio ofrecían eran, sin duda, las dos huertas que el priorato poseía en la morería vieja de San Julián, una de las cuales dejaba al priorato en 1626 la cantidad de 4.000 maravedís anuales más el diezmo de todo lo recogido. Parte de este patrimonio se perdió tras la riada de 1626.

Censos y capellanías: Otro apartado interesante era el de las rentas procedentes de los censos y capellanías con las que contaba el priorato. De entre las más lucrativas estaban las procedentes del Almojarifazgo de Sevilla situadas sobre un juro que el prior frey Jerónimo de Ortega y Valenzuela había comprado al Rey hacia 1618. Dichas rentas generaban un beneficio anual de 10.781 maravedís¹¹⁰⁶. A estos ingresos se sumaban 16.994 maravedís procedentes de dos juros comprados a Isabel de Carrión en 1611 y 1615¹¹⁰⁷; y los 2.500 maravedís que le pertenecían de la tercera parte de las

proyectos nos ha sido facilitados por el director del colegio SAFA don Francisco Andújar Córdoba, desde aquí nuestro agradecimiento.

¹¹⁰⁴ Se conservan inventarios desde 1459 hasta el siglo XVIII.

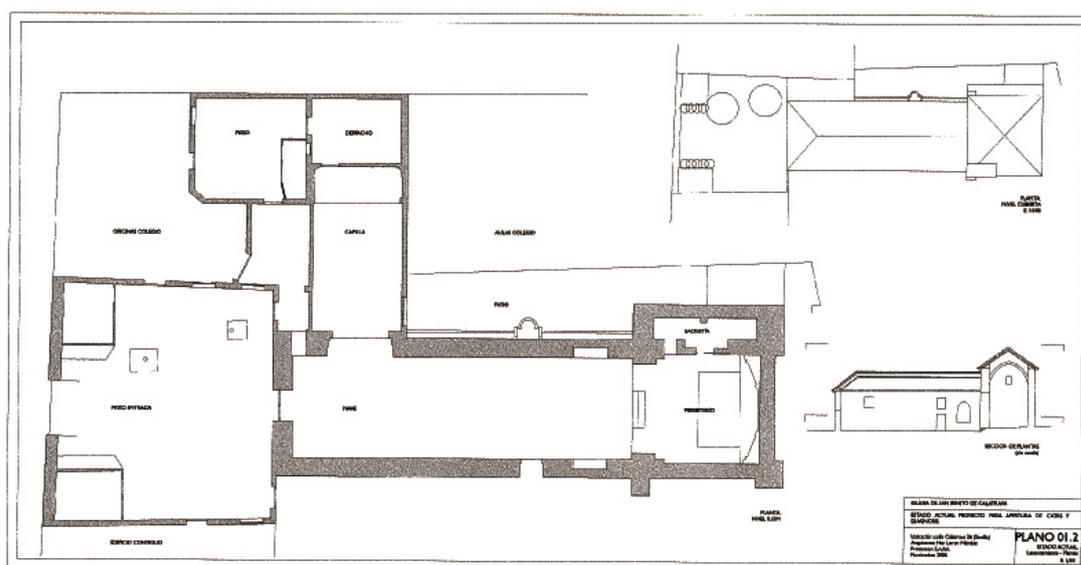
¹¹⁰⁵ AHN. OOMM., Leg. 35.298, fols. 17r-38v. Visita al priorato de San Benito, 1626.

¹¹⁰⁶ Frey Jerónimo de Ortega pudo comprar el referido juro gracias a que un año antes, en 1617, había vendido la parte del gran olivar de Palomares que pertenecía al priorato y que compartía con las capellanías fundadas por Roelas. Aquella venta, previamente aprobada por el rey el 12 de agosto de 1617, le había supuesto un ingreso de 862.500 maravedís. AHN. OOMM. Leg. 35.298, fol. 30r. Visita al priorato de San Benito, 1626. Sobre el Alfojarifazgo de Sevilla, vid.: GONZÁLEZ ARCE, J. D. "Las rentas del Almojarifazgo de Sevilla", en *BIBLID*, (1997) núm. 15, pp. 209-254.

¹¹⁰⁷ AHN. OOMM. Leg. 35.298, fol. 30v-31r. Las escrituras fueron firmadas el 2 de abril de 1611 ante el notario sevillano Francisco de los Ríos y el 23 de marzo de 1615 ante el también notario hispalense Antonio de Medina Sánchez.

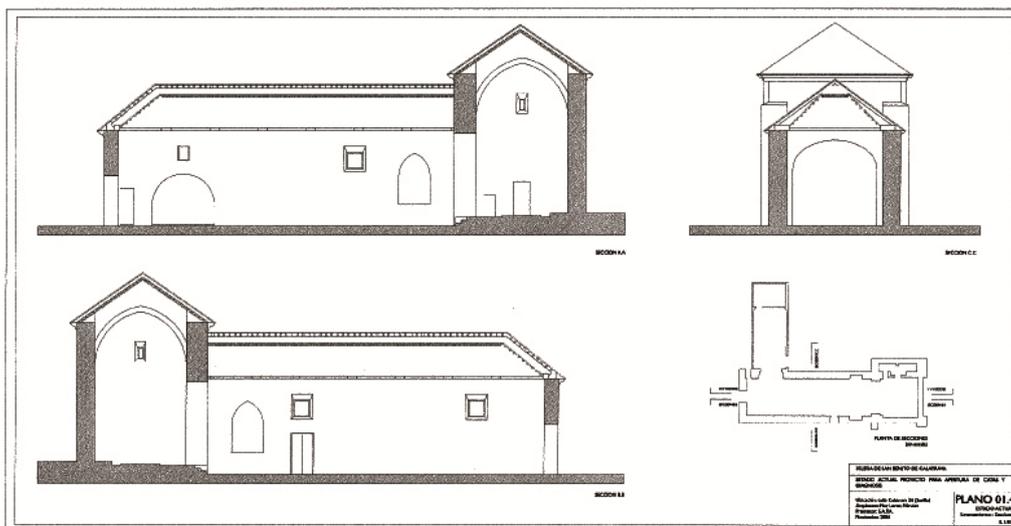
rentas generadas por la capellanía de Juan de Monserrate, cuyos beneficios compartían con los capellanes de San Benito¹¹⁰⁸.

Punto y aparte merecen los bienes y rentas de las capellanías fundadas por Roelas, pues, como sabemos, aquellos no pertenecían estrictamente al priorato, sino a los capellanes. Es por ello que los estudiaremos aparte, más adelante.



Láms. 75 y 76. Planta y alzado de la iglesia del priorato de San Benito en su estado actual.
(Planimetría: Mar Loren Méndez, 2006)

¹¹⁰⁸ *Ibidem*.



Láms. 78. Secciones longitudinal y transversal de la iglesia del priorato de San Benito en su estado actual. (Planimetría: Mar Loren Méndez, 2006)

2.7.2. Bienes y rentas en el Aljarafe

Junto a los bienes sevillanos, el priorato gozaba desde época medieval de varios bienes y rentas situados en las poblaciones aljarafeñas de Carrión de los Ajos, Mairena y Salteras a los que, ya en la modernidad, se sumarían otros en Palomares.

Olivar en Carrión: Como sabemos, la villa de Carrión perteneció por entero a la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla desde el momento de su donación en 1253 hasta su venta a Gonzalo de Céspedes en 1576. Sin embargo, desde la creación del priorato hubo una pequeña parte de sus tierras que se anexaron a éste. Nos referimos concretamente a un olivar de 14 aranzadas probablemente situado en la zona hoy conocida como El Malato¹¹⁰⁹. Este olivar era periódicamente arrendado a cambio de una renta, ya en especies, ya en dinero. En 1614 un incendio, al parecer fortuito, redujo a cenizas 250 de sus olivos por lo que el prior frey Lucas Zarco de Morales se planteó,

¹¹⁰⁹ La visitación de 1626 nos dice que tenía como linderos tierras de Gonzalo de Céspedes (Estacada del Marqués) y de los carmelitas de Nuestra Señora de Luna de la villa de Escacena del Campo (Las Yeguas, El Candelero y El Caño). *Ibidem*.

en 1626, la opción de venderlo, lo que finalmente no sabemos si se llevó a cabo; si bien es cierto que ya no se cita en los inventarios del siglo XVIII¹¹¹⁰.

Tierras en Mairena: Desde el momento del repartimiento de 1253, la orden de Calatrava era propietaria de 20 yugadas de tierra en Mairena que, durante años formaron parte del patrimonio de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla para, posteriormente, ser compartidas con el priorato¹¹¹¹. No sabemos con exactitud ni cuándo se anexaron, ni dónde se localizaron los bienes, ni si se produjeron donaciones o compras posteriores. Sea como fuere, lo cierto es que la documentación prioral no trata sobre estas propiedades con regularidad hasta bien entrado el siglo XVIII¹¹¹².

Tierras, casas y viñas en Salteras: En Salteras el priorato contaba con cierto número de viñas y 30 fanegas de tierra dedicadas inicialmente al cultivo de cereal que eran arrendadas a cambio de una parte de la cosecha. No ocurría lo mismo con las viñas, de las que el priorato recibía directamente dinero líquido. En 1551, por ejemplo, las rentas procedentes de las viñas generaron un beneficio de 9.960 maravedís¹¹¹³.

En vista de que el cultivo de la vid producía un mayor rendimiento, el prior frey Jerónimo de Arteaga decidió conceder, en 1615, parte de las tierras del priorato a los vecinos de Salteras, a cambio de que la plantasen de viñas y entregaran un censo perpetuo valorado en dinero y gallinas¹¹¹⁴. Aquella medida, favorable en un principio, ocasionaría a la larga numerosos problemas a los priores de San Benito. Problemas que se extenderían a lo largo de toda la modernidad como se desprende de los pleitos que se sucedieron entre los siglos XVII y XVIII¹¹¹⁵.

¹¹¹⁰ AHN OM AHT, Exp. 40.089 Visita del 14 de septiembre de 1626 al olivar de Carrión de los Céspedes para ver si conviene venderlo o no; e *Idem*, Exp. 35298, fols. 33r-35r.

¹¹¹¹ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, J. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, p. 25. Vid: GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A. “La Orden de Calatrava en Andalucía”, MADRID Y MEDINA, A. y VILLEGAS DÍAZ, L.R. (Coords) *El nacimiento de la Orden de Calatrava. Primeros tiempos y expansión (siglos XII y XIII)*. Ciudad Real, 2009, pp. 173-188.

¹¹¹² AHN. OOMM. Exp. 49.450.

¹¹¹³ AHN. OOMM. Leg. 6.111, Exp. 29, fol. 67r.

¹¹¹⁴ Esta concesión aparece citada en la visita de 1626: AHN. OOMM. AHT., Exp. 35298, fol. 35r. La documentación original de cesión en: AMSM, Protocolos, leg. 1.036, fols. 112, 115, 120, 121, 124, 127, 131, 140-144.

¹¹¹⁵ AHN. OOMM. Leg. 6.049.

La visita de 1626 contabiliza: 12 viñas, plantadas sobre 23 aranzadas de tierra, y 9 hazas, con una extensión total de 26 aranzadas y tres *azuelas*¹¹¹⁶.

Además de aquellas tierras, el priorato poseía en Salteras seis casas dentro de la población dadas a censo perpetuo a cambio de cierto número de gallinas (10,5 gallinas en total cada año).

La mayoría de estas tierras, viñas y casas continuaron siendo propiedad del priorato hasta el siglo XIX.

Olivar y molino en Palomares: Fue éste uno de los bienes que se incorporó al priorato y a las capellanías de San Benito a comienzos de la modernidad, en 1527. Hasta entonces había pertenecido a frey Juan Ramírez de Segarra, comendador de las Casas de Córdoba. Pero dado que aquel no lo explotaba, Carlos V decidió entregar una cuarta parte del mismo al priorato de San Benito de Sevilla y las otras tres cuartas partes a favor de sus capellanías¹¹¹⁷. Las rentas correspondientes al priorato rondaban los 4.800 reales anuales. La visita de 1537 señala la existencia de dos molinos, propiedad del priorato, ubicados dentro de la población de Palomares¹¹¹⁸.

Pese a que las cifras nos dicen que el olivar era productivo, el prior frey Jerónimo de Ortega Valenzuela arrancó los olivos y vendió las tierras, con licencia del rey, obteniendo por ellas la importante suma de 862.500 maravedís¹¹¹⁹. Una parte de esos beneficios fue invertida en la adquisición de un juro sobre el almoraxarifazgo de Sevilla, como ya vimos.

2.7.3. Otros bienes y rentas

Además de los referidos bienes y rentas aljarafeñas, el priorato gozó de algunas otras posesiones repartidas a lo largo del reino de Sevilla en lugares como: Santiponce, Gelves, Coria, Pilas, Almonte y Écija, además de un molino ubicado en tierras del Campo de Calatrava, en la actual provincia de Ciudad Real. De la mayor parte de ellas no hemos localizado nada más que referencias inconexas y citas salpicadas entre los informes redactados durante la toma de posesión de los distintos priores, que a nada

¹¹¹⁶ AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fols. 33r-35r.

¹¹¹⁷ AHN. OOMM. Libros Manuscritos, sig. 327c, fol. 1v. Cédula de 14 de junio de 1527; y, AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 39r. Visita de 1626.

¹¹¹⁸ AHN. OOMM. Leg. 6.105, Exp.15, fols. 6v y 7r.

¹¹¹⁹ La cédula real, firmada en Madrid, llevaba fecha de 12 de agosto de 1617. Esta aparece citada en la visita de 1626. AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 30r.

nos conducen. Pero sí que poseemos descripciones y datos interesantes de dos de aquellos bienes: el Cortijo de las Babosas, en Écija; y el molino de Alzapierna, en Calatrava la Vieja.

El cortijo de las Babosas de Écija: Originariamente este cortijo, situado muy próximo al puente que da acceso a la ciudad de Écija, fue propiedad del polémico comendador frey Lope de Hinestrosa, quien gozó de sus rentas hasta su muerte acaecida hacia 1537¹¹²⁰. Ese mismo año el emperador Carlos V, como gran maestre de las Órdenes, decidió anexionar el cortijo y sus tierras al priorato de San Benito al que quedaría atado hasta el siglo XIX¹¹²¹.

Poseía *Las Babosas* una extensión de 48 yugadas de tierra dedicadas al cultivo de cereal y a la cría de ganado¹¹²²; y, pese a su buena situación, en 1551 no contaba ni con un acceso apropiado ni con una casa decente, por lo que el visitador frey Baltasar Muñoz ordenó que en lo sucesivo priores y arrendatarios se comprometiesen a sustituir las *casillas retamizas* que había entonces por una edificación más duradera¹¹²³.

El cortijo solía arrendarse *a tres hojas* a cambio de cierta cantidad de cereales. En 1626 las rentas consistieron en 112 fanegas de trigo¹¹²⁴.

Censo sobre el molino de Alzapierna en Calatrava la Vieja: Desconocemos desde cuándo y durante cuánto tiempo, gozó el priorato de Sevilla de este censo. La única referencia documental que de momento tenemos procede de la visitación de 1626. En ella se nos dice que el priorato recibía cada año 900 maravedís de censo, situados sobre dicho molino, de manos de María Carrillo, vecina de la villa de Almagro y mujer del difunto Gaspar Rótulo Carrillo. El molino de Alzapierna se ubicaba en la ribera del Guadiana, muy próximo a Calatrava la Vieja. Aún hoy quedan restos de su edificación¹¹²⁵.

¹¹²⁰ Sobre el comendador Hinestrosa vid.: FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. *La orden militar de Calatrava en el siglo XVI*, op. cit., pp. 393 y 397.

¹¹²¹ La donación aparece citada en: AHN. OOMM. Leg. 6.111, Exp. 29, fol 67r. Visita de 1551; y ANH. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 33r. Visita de 1626.

¹¹²² El visitador de 1551, frey Baltasar Muñoz de Salazar, señaló que las dimensiones del cortijo estaban equivocadas y no eran 48 yugadas, sino 4 y media las que poseía. Sin embargo, las visitas posteriores (como la de 1626) insisten en la medición de las 48 yugadas.

¹¹²³ "... dicho cortijo no tiene entrada ny salida para el camyno real y abrebadero de sus ganados, sino es por una sendilla muy angosta...". AHN. OOMM. Leg. 6111, Exp. 29, fol 69r.

¹¹²⁴ ANH. OOMM. AHT., Exp. 35298, fol. 33r. Visita de 1626.

¹¹²⁵ *Ibidem*, fol. 42v.

2.7. BIENES, RENTAS DE LAS CAPELLANÍAS DE FREY JUAN DE ROELAS

Además de los bienes y rentas del priorato Sevillano, existían otros muchos vinculados directamente a las capellanías que el comendador frey Juan de las Roelas había instituido en 1477 a fin de perpetuar su memoria y la de su familia. A ellas - recordemos- estaba asociado el mantenimiento de dos clérigos y sus viviendas, situadas, pared con pared, junto a la iglesia de San Benito.

Según el documento fundacional los bienes iniciales fueron: un almacén de aceite y 5 casas en la ciudad de Sevilla; más dos molinos, uno de aceite en Hinojos y otro harinero en Trigueros, en la ribera del río Niocoba¹¹²⁶. A ellos se sumó además la promesa de la construcción de unas casas en las que dar cobijo a los capellanes, erigidas finalmente hacia 1490.

Esta dotación inicial sería incrementada en varias ocasiones. La primera de ellas tuvo lugar el 21 de agosto de 1488, fecha en la que don Pedro de Jaén, hermano del fundador y caballero veinticuatro de la ciudad de Sevilla, firmó su testamento. En él incluyó una cláusula por la que dotaba a las capellanías de 30.000 maravedís de renta anual y 3 caíces de trigo cada año¹¹²⁷. Con posterioridad, se sumó una nueva e importante remesa de bienes y rentas, llegados de la mano del sevillano Jácome de Supranes, en Almonte¹¹²⁸; del propio Rey, en Palomares¹¹²⁹; y, probablemente, del jurado Hernando de Medina, en Pilas¹¹³⁰. Todos ellos aparecen ya enumerados en la visita de 1537, una de las más antiguas y completas de cuantas tenemos noticia¹¹³¹. En tabla adjunta acompañamos un listado detallado de todos estos bienes y rentas (vid. tabla. 27).

¹¹²⁶ ANH. OOMM. Leg. 302, fols. 632-636.

¹¹²⁷ ANH. OOMM. Leg. 302, fol. 636v. y Idem, Leg. 6109, exp. 18, fol. 4r y v

¹¹²⁸ ANH. OOMM. Leg. 6.105, exp. 15, s/f. (visita a las capellanías en 1537). Jácome de Supranes impuso una carga perpétua sobre ciertos bienes de su propiedad que, posteriormente, fueron comprados por el comendador Pedro Díaz de León con la cláusula añadida de su cumplimiento. En la visita de 1537 se dice que entonces aquella carga, consistente en 3.747 maravedís y 4 fanegas de trigo, era pagada por sus herederos.

¹¹²⁹ De esta donación, fechada en 1527 y de la que también se benefició el priorato, ya hablamos anteriormente. AHN. OOMM. Libros Manuscritos, sig. 327c, fol. 1v. Cédula de 14 de junio de 1527; y, AHN. OOMM. AHT., Exp. 35.298, fol. 39r. Visita de 1626.

¹¹³⁰ ANH. OOMM., Leg. 6.105, exp. 15, s/f.

¹¹³¹ Ídem. Existe al menos una visita anterior girada en 1492, pero no enumera los bienes con detalle: AHN. OOMM., Leg. 6.109, exp. 18.

TABLA 27. BIENES Y RENTAS PROPIEDAD DE LAS CAPELLANÍAS EN 1537¹¹³²	
Ubicación	Bienes y rentas
Sevilla	<ul style="list-style-type: none"> - Una casa junto a la iglesia de San Benito. - Un horno de pan y unas casas que lindan con casas del monasterio de San Pablo. - Una casa en la calle Ciegos (collación de Omnium Sanctorum). - Una casa en la Laguna (Alameda), en la calle de San Llorente que lindan con casas del monasterio de Santiago de la Espada. - Tres casas en el altozano de la Alaguna (Alameda). - Una casa en la calle Carrera Vieja. - Una casa en la calle de la Correría (collación de San Martín). - Una casa en la collación de San Vicente. - Una casa caída. - Una casa en el Pelader (collación de Santa Marina). - Una casa con huerta, anteriormente usada como almacén de aceite, en la calle de La Sierpe, callejuela del Azofeifo (collación de San Salvador) - Una casa, arrendada como botica, en la collación de San Nicolás - Una casa en la calle de Tocinos (collación de Omnium Santorum). - 18 fanegas de trigo de tributo perpetuo que paga Diego de Virués jurado de la ciudad de Sevilla. - 6 fanegas de trigo de tributo perpetuo que paga Juan de las Roelas. - 11.200 maravedís de tributo perpetuo que paga el comendador de las Casas de Sevilla y Niebla.
Palomares	<ul style="list-style-type: none"> - Tres cuartas partes del miembro de olivares y posesiones que la Orden tenía en dicho lugar. - Un olivar que dicen la Muleta de 8 aranzadas. - Un olivar llamado Malas Doncellas de 40 aranzadas. - Un olivar llamado Las Caleras de 40 aranzadas - Un pedazo de olivares de 2 aranzadas. - Una viña de 4.000 cepas y arboles frutales que linda con el arroyo Repudio - Un pedazo de tierra calma en el pago de Merlina de 1 aranzada. - 300 marvs. de censo perpetuo que paga Isabel Galindo y sus herederos sobre un molino de aceite de su casa de Salteras. - Una casa situada junto a la iglesia. - Una casa con su molino de aceite y cortinal en la Calle Real. - Una casa que llaman de La Parra, lindera a la anterior. - Un molino de aceite que está dentro de las casas de Diego de Guzmán.
Pilas	<ul style="list-style-type: none"> - Una casa con palacios y soberados, corral, huerta y molino de aceite. - Un olivar de 40 aranzadas. - Un olivar de 8 aranzadas - Un olivar llamado La Pila de 4 aranzadas en el camino que va a Carrión.
Hinojos	<ul style="list-style-type: none"> - Un molino de aceite.

¹¹³² El molino situado en la ribera de Nicoba en Trigueros, ya no se cita al haber quedado en ruinas. Según la visita de 1551, el costo de reedificarlo era muy elevado por lo que se aconsejaba entregar su propiedad a algún particular que quedase obligado a su reedificación y a la entrega de un censo perpetuo. AHN. OOMM., Leg. 6111, exp. 29, fol. 95.

TABLA 27. BIENES Y RENTAS PROPIEDAD DE LAS CAPELLANÍAS EN 1537¹¹³²	
Ubicación	Bienes y rentas
Almonaster (aldea del Aljarafe)	- Un heredamiento de casas y molino de aceite y casas de cogedera y olivares de 40 aranzadas y varias suertes.
Almonte	- Una casa principal con dos molinos dentro en la misma villa. - Dos solares que están cerca de esas casa principales. - Un horno de pan cocer en la plaza. - Una suerte de olivar que llaman del Indio situado junto al camino de la Marisma de 28 aranzadas. - Un olivar que llaman de Somera, en El Tiradillo, de 20 aranzadas. - Una suerte de olivar llamado El Sequillo de 42 aranzadas. - Una suerte de olivar que dicen de Las Viñas. - Otra suerte de olivar en el camino que va a Bollullos de 4 aranzadas. - Una viña de 10.000 cepas. - Una viña de 10.000 cepas en el camino de Niebla.

Fuente: AHN. OM, Leg. 6.105, Exp. 15.

Respecto a las ganancias globales que tales bienes y rentas ofrecían a las capellanías, sabemos que en 1537 llegaron a recaudarse 52.792 maravedís y 33 fanegas de trigo; y en 1551 un total de 41.106 maravedís, 24 fanegas de trigo y 6 gallinas. Con posterioridad al desastre de 1626, las rentas descenderían, al igual que ocurrió con las del priorato.

2.8. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PRIORATO Y LAS CAPELLANÍAS

A estas alturas poco podemos añadir sobre este apartado que, como en el de la encomienda, queda cojo por la falta de fuentes documentales, irremediadamente perdidas para el caso que ahora nos ocupa¹¹³³. Sin embargo, es necesario -como entonces- redactar siquiera unas líneas que sirvan al menos de inspiración para otros investigadores que -quizá con más tiempo y mejor suerte- sean capaces de dar mayor luz sobre este asunto.

Así, conviene decir que, como en el caso de la encomienda, también el priorato y las capellanías vivían fundamentalmente de las rentas que sus bienes dejaban y de los

¹¹³³ El archivo del priorato de San Benito sabemos que se perdió parcialmente durante la riada de 1626. Lo que de él quedó y la documentación que se generó después se conserva hoy en día parcialmente en la sección de Órdenes Militares del AHN. Allí encontramos algunos nombramientos de priores y tomas de posesión, pero la documentación económica, que debió pasar tras la exclaustración a la Delegación Sevillana de Hacienda, hoy está en paradero desconocido.

diezmos derivados de su producción, pero no -desde luego- de los beneficios jurisdiccionales, pues estos apenas quedaban reducidos a la primicia de algunos frutos¹¹³⁴. Y es que no debemos olvidar, que los priores de San Benito, como el resto de priores formados de Calatrava, no gozaron de potestad jurídica sobre sus territorios hasta 1524, año en el que Clemente VII otorgó a la Orden una bula para que estos pudieran resolver juicios eclesiásticos en primera instancia¹¹³⁵.

Respecto al sistema de explotación de aquellos bienes, llevado a cabo por priores y capellanes, en nada se diferencia del que desempeñaron los comendadores. Como aquellos, fue habitual que los religiosos alquilasen sus respectivos bienes principales, tales como molinos, olivares o grandes tierras de labor, por cortos periodos de tiempo (entre 1, 4 ó 5 años); prefiriendo entregar a censo perpetuo las propiedades menores: como casas, tiendas, hornos y viñedos de corta extensión¹¹³⁶.

Los escasas cifras globales que poseemos, nos permiten ver como las rentas priorales se fueron incrementando de manera notable desde mediados del siglo XV hasta la primera mitad del siglo XVII gracias, en primer lugar, a la incorporación de nuevos bienes patrimoniales, procedentes sobre todo de donaciones y obras pías; y, segundo, al aumento de las nóminas de los priores que, a menudo, aparecen sumadas a los ingresos globales del priorato. Similar situación se dio en las capellanías, cuyas rentas también aumentaron, especialmente durante el siglo XVI¹¹³⁷.

Como ya vimos, un momento crucial en la vida del priorato fue el de su inundación durante la riada de 1626, que arrasó por completo sus casas e iglesias y, con ellas, su archivo. La desaparición de parte de este último, en el que se encontraban sus cartas de arrendamientos y entregas a censos, complicaría -y mucho- la administración de sus bienes durante algunos años. Esta situación ya se vaticinó en la visita girada ese mismo año, sólo unos meses después del desastre, en la que se tasaron en 65.616 maravedís y medio las rentas monetarias del priorato para aquel año, y en 3.207.526 maravedís el coste necesario para reedificar sus casas e iglesia.

¹¹³⁴ SOLANO RUÍZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...* op. cit., pp. 274 y 275.

¹¹³⁵ AHN. OOMM., Lib. 1347, fol. 162r-163r. Bula de Clemente VII (1524, enero, 18, Roma).

¹¹³⁶ Recordemos en este punto la entrega de numerosas tierras a censo para plantar viñas efectuada en 1615. AMSM, Prot. Not., Leg. 1.036, fols. 112, 115, 120, 121, 124, 127, 131, 140-144. La visita de 1626 nos ofrece además una información riquísima respecto a los contratos de este tipo. AHN. OOMM., Leg. 35.298, fols. 17r-42v).

¹¹³⁷ AHN. OOMM., Leg. 35.298, fols. 17r-42v.

TABLA. 28. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO (1459-1626)					
Año	Renta en marvs.	Fanegas de trigo	Fanegas de cebada	Arrobas aceite	Aves
1459	3.057	15	-	30	15
1501	18580	36	-	-	22
1551	37.000	-	-	-	-
1626	65.616	112	56		32

Fuentes: 1459, AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9; 1501, Ladero Quesada, M.A.: "algunos datos para la historia económica..." art. cit., pág. 655; 1551, AHN. OOMM. Leg. 6111, Exp.29; 1626, AHN. OOMM. AHT, Exp. 35299

Esta visita nos ofrece además un completo panorama económico, pues en ella se detallan cada uno de los bienes que poseía el priorato dentro y fuera de Sevilla, indicando la renta que generaban, la tipología de arrendamiento (temporal o a censo perpetuo), el notario ante el que se cerró el acuerdo y la fecha en la que sucedió. Todos estos datos los hemos extractado en varias tablas (tablas núms. 29-32). Valgan éstas como ejemplo puntual de la actividad económica del priorato.

TABLA. 29. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN SEVILLA			
Bien	Arrendatario	Renta	Escritura protocolaria
Barrio de la Almenilla			
Casa	Vivienda del prior	Destruída	-
Calle Barrera (Judería, Santa Cruz)			
Casa	Isabel de Lara	93 marvs.	Juan Bernal de Heredia, 8-I-1586
Horno de pan	Gonzalo de Fabares	3.410 marvs.	Alfonso de Cazalla, 7-VII-1575
Casa del horno	Gonzalo de Fabares	48 marvs.	Hernando de Herrera, 21-I-1584
Calle Ciegos			
Casa	Francisco Coronado	40 marvs.	Jerónimo de Aguilar, 11-V-1561
Casa	Martín Sánchez	40 marvs.	-
Casa	La mujer de Juan Autero	75 marvs.	-
Casa	Gómez de Ávila	50 marvs.	-
Casa	Antonia Sánchez	37 marvs.	
Calle Jullaive (o Canarios, Puerta de la Carne)			

TABLA. 29. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN SEVILLA			
Bien	Arrendatario	Renta	Escritura protocolaria
La Morería Vieja (San Julián)			
Casa	La mujer de Fernando de Sierra	20 marvs.	-
Casa	La fábrica de S. Julián	10 marvs.	-
Casa	Luis de Aguilar	36 marvs.	-
Huerta (5 solares)	Hderos. de Francisco de Lugano	482 marvs. + diezmo	Melchor de León, 1-II-1602
Huerta	Alonso de Ávila	4.000 marvs. + diezmo	Diego de la Barrera Farfán, 1591
Calle Garbancera (pago del Garbanzal)			
Tierra (2 aranzadas)	Hderos. de Lagones	82 marvs.	Gaspar de los Reyes, 5-IV-1605
Casa	D. Alonso de Guzmán	150 marvs.	-
Puerta de San Juan			
Alhóndiga del pan	Monasterio de S. Jerónimo	350 marvs.	Juan Núñez, 4-I-1532
Calle Rosas			
Casa	Hderos. de Sebastián Rodríguez	102 marvs.	-
Casa	Juan Ramírez	37 marvs.	-
Casa	Juan Sánchez y Hospital de San Bartolomé	50 marvs.	-
Casa	Juan de Cuadros	37 marvs.	-
Casa	Monasterio de Sta. M ^a de las Cuevas	37 marvs.	Cristóbal de la Barrera, 13-VI-1544
Casa	Pedro de Olivares y Mayor de Valderrama	37 marvs.	Mateo de Almonacir, 16-II-1545
Casa	Beatriz García la Barbada	37 marvs.	Jerónimo de Aguilar, 11-V-1561
Casa	Pedro Hernández	35 marvs.	Jerónimo de Aguilar, 11-V-1561
Casa	Diego Ruíz	50 marvs.	-
Casa	Juan Galán	50 marvs.	-
Casa	Pedro de la Fuente	56 marvs.	Juan de la Rentería, 17-VI-1540
Casa	Alonso Pérez	50 marvs.	Diego de la Banera Farfán, 30-IV-1552
Casa	Miguel Jerónimo	37 marvs.	Mateo de Almonacir, 21-X-1544
Casa	Juan de Cuadros	37 marvs.	Jerónimo de Aguilar, 11-V-1571
Corral	Andrés de la Bastida	34 marvs.	Diego de la Barrera Farfán, 7-X-1552
Casa	Mateo Gil	56 marvs.	Gómez Álvares de Aguilera, 2-XI-1542
Casa	Francisco Bázquez	34 marvs.	-
Calle San Benito			
Casa	Luis de Tapia	35 marvs.	Luis de la Barrera Farfán, 27-V-1551
Casa	Convento de San Clemente	35 marvs.	Jerónimo de Aguilar, 11-V-1561
Casa	Convento de Sta. M ^a de Gracia	34 marvs.	Luis de la Barrera Farfán, 21-V-1551

TABLA 29. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN SEVILLA			
Bien	Arrendatario	Renta	Escritura protocolaria
Casa (dos partes)	Hderos. de Juan de Lenzuela y Andrés de la Batida	84 marvs.	-
Casa	Hderos. de Juan Sánchez	40 marvs.	-
Casa	Hderos. de Juan Sánchez	50 marvs.	-
San Pedro			
Casa	Pedro González	50 marvs.	-
No localizadas			
Casa	Hernán Jiménez Paniagua	150 marvs.	Fernando de Sotomayor Cuéllar, 8-I-1617
Casa	Doctor Valverde	37 marvs.	Mateo de Almonacir, 8-VII-1548
-	Catalina de Morales	170 marvs.	Diego de la Barrera Farfán, 13-III-1553

Fuente: AHN. OOMM. AHT, Exp. 35299

TABLA 30. OTRAS RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN SEVILLA		
Bien	Renta	Escritura protocolaria
Almoxarifazgo de Sevilla	10.781 marvs.	Ced. Real, 12-IX-1617
Capellanía de Juan de Montserrat	400 marvs.	-
600 ducados de principal sobre el cabildo de Sevilla	4.406 marvs.	Francisco de los Ríos, 2-IV-1611
32.844 marvs de principal de Isabel de Carrión	1.640 marvs.	-
Redención de un censo	50 ducados	-

Fuente: AHN. OOMM. AHT, Exp. 35299

TABLA 31. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN EL ALJARAFE			
Bien	Arrendatario	Renta	Escritura protocolaria
Carrión de los Céspedes			
Olivar (14 aranzadas)	-	No está arrendado	-
Palomares			
Casas y tierras		4.799 marvs. y 2 gallinas	-

TABLA 31. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN EL ALJARAFE

Salteras			
Casa	García Ponce	1 gallina	Sancho Fernández de Teva, 7-IX-1625
Casa	Juan Fernández de Teva	2 gallinas	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615
Casa	Juan Fernández de Teva	1 gallina	
Casa	Francisco Camacho	1 gallina	Sancho Fernández de Teva, 7-IX-1625
Casa	La viuda de Pedro Vázquez	4 gallinas	Jerónimo de Cabrera, 5-IX-1615
Casa	Juana Fernández	Gallina y media	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615
Haza de tierra (6 fanegas en La Higuera de Calatrava)	Ambrosio Rodríguez	16 gallinas y el diezmo	-
Haza de Tierra (10 aranzadas en La Higuera de Calatrava)	Juan García	Diezmo	Sancho Fernández de Teva, ?-IX-1625
Viña (2 aranzadas en La Higuera de Calatrava)	Juan Muñoz	16 reales, 1 gallina y el diezmo	-
Viña	Francisco de Fuentes	1.600 marvs y 2 gallinas	Sancho Fernández de Teva, 8-IX-1625
Viña (2 aranzadas)	Pedro Martín	13 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615
Viña (4 aranzadas)	Juan Ponce	36 reales, 2 gallinas y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (2 aranzadas)	Juan Sánchez	16 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (2 aranzadas)	Hderos. de D. Alonso Román	16 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (2 aranzadas)	Inés Bernal	16 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (1 aranzada)	Cristóbal Bermejo	1/2 gallina y 273 marvs.	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (2 aranzadas)	Pedro García	17 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (2 aranzadas)	Andrés Díez	13 reales, 1 gallina y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615
Viña (3 aranzadas)	Bartolomé Sánchez	15 reales y el diezmo	Jerónimo de Cabrera, 1615

TABLA 31. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN EL ALJARAFE			
Viña (3 aranzadas)	Juan García	23 reales y 1 gallina y cuarto	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615
Haza de tierra (3 aranzadas)	Antón Román	23 reales	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615
Haza de tierra (1 aranzada)	Antón Román	4 reales	Jerónimo de Cabrera, 1615
Haza de tierra (1 azuela)	Hernando Martín	6 reales	-
Haza de tierra (1 aranzada)	Alonso Román	6 reales	Jerónimo de Cabrera, 4-IV-1615
Haza de tierra (1 aranzada en el Pozo de San Benito)	Diego Sánchez	44 reales	Jerónimo de Cabrera, 5-IV-1615 Sancho Fernández de Teva, 10-IX-1625
Haza de tierra (1 azuela)	Juana Mateos	6 reales	Sancho Fernández de Teva, 8-IX-1625
Haza de tierra (1 azuela)	Lázaro Rodríguez	6 reales	Diego del Corral, 25-IV-1621

Fuente: AHN. OOMM. AHT, Exp. 35299

TABLA 32. RENTAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO EN OTROS LUGARES			
Bien	Arrendatario	Renta	Escritura protocolaria
Écija			
Cortijo de las Babosas	-	14 cahíces de la pan terciados (1 trigo / 2 ceba- da)	-
Calatrava la Vieja			
Molino de Alzapierna	María Carrillo	900 marvs.	-

Fuente: AHN. OOMM. AHT, Exp. 35299

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Una vez concluida la faceta expositiva de nuestro trabajo, conviene destacar brevemente, a modo de resumen y consideración final, una serie de conclusiones con el objetivo de poner en valor las aportaciones logradas mediante la presente tesis doctoral. En este sentido, recordar que nuestro propósito inicial era conocer más de cerca la implantación de las órdenes de Alcántara y Calatrava en la ciudad de Sevilla y en el Aljarafe, así como la realidad diaria y el devenir de sus territorios en sus aspectos sociales, económicos, religiosos y artísticos. Todo ello dentro de un amplio marco temporal que abarcaba desde el siglo XIII al XVIII.

Para lograr nuestros objetivos era de rigor presentar en primer lugar a las propias órdenes militares de Alcántara y Calatrava, a lo que dedicamos el primer capítulo de nuestro estudio abundando -entonces- en asuntos tales como sus orígenes, organización jerárquica, bases territoriales y divisiones administrativas. Estas nociones, han sido imprescindibles para contextualizar nuestro trabajo, y nos han ayudado a comprender el porqué de muchos detalles relativos a las encomiendas que hemos estudiado.

Para la redacción de este capítulo introductorio tomamos como base fundamental las crónicas, *bullarium* y definiciones de ambas órdenes (Alcántara y Calatrava), así como diversos repertorios documentales, monografías y artículos específicos a los que hemos ido haciendo referencia en las notas al pie. Se trataba pues de hacer un resumen y puesta al día sobre el acontecer histórico de ambas órdenes, con la particularidad de abarcar un amplio arco cronológico- el mismo que afectó a la vida de nuestras encomiendas- que tenía obligatoriamente que romper la tradicional barrera del 1500.

Superada esta fase, se abría entonces la necesidad de plantear un segundo capítulo dedicado, por un lado, al establecimiento de ambas órdenes en Andalucía, prestando especial atención a su implantación en Sevilla y el Aljarafe; y, por otro, a las características generales que marcaron el régimen señorial de ambas órdenes en estos territorios.

Para elaborar el primero de los apartados mencionados, se hizo imprescindible la consulta de los repertorios documentales elaborados por los profesores Julio González (*Repartimiento de Sevilla...*, Madrid, 1951) Manuel González Jiménez (*Diplomatario Andaluz de Alfonso X...*, Sevilla, 1991) y Bonifacio Palacios Martín (*Colección diplomática medieval de la orden de Alcántara...*, Madrid, 2000) así como el estudio y asimilación de las reflexiones vertidas -especialmente- por los profesores Daniel Rodríguez Blanco, Emma Solano Ruiz, Carlos de Ayala Martínez y Mercedes Borrero Fernández, en sus respectivas publicaciones¹¹³⁸. Gracias a sus trabajos, en los que en ocasiones ya se aborda directamente el asunto que nos compete, pudimos superar esta fase, estrictamente medieval, sobre la que enseguida reflexionaremos.

Mayor amplitud de miras se adjudicaron al segundo apartado en el que ya extendimos nuestro marco cronológico hacia la modernidad y empezamos a dar a conocer nuevas fuentes documentales. Las reflexiones vertidas en este apartado, no son sino un compendio analítico de lo que se deduce de los dos siguientes capítulos, dedicados monográficamente al estudio de las encomiendas sevillanas de Alcántara y Calatrava, con el añadido del priorato calatravo de San Benito, razón de ser de la presente tesis.

Las aportaciones documentales que a través de ambos monográficos damos a conocer, justifican sobradamente la necesidad que había de redactar este trabajo. Hallazgos como el de la visitación alcantarina de 1498-1499; el expediente de compra de la villa de Carrión de 1575-1576; o las visitaciones, informes y cédulas reales relativas a la encomienda y priorato de Calatrava, entre otros documentos, no sólo viene a complementar estudios anteriores, como los ya citados de Emma Solano Ruiz y Daniel Rodríguez Blanco, sino que además cubren ciertas lagunas de su etapa medieval.

¹¹³⁸ RODRÍGUEZ BLANCO, D. "Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media", art. cit; SOLANO RUIZ, E. *La Orden de Calatrava en el siglo XV...*, op cit; AYALA MARTÍNEZ, C. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media...*, op. cit.; y, BORRERO FERNÁNDEZ, M. *El mundo rural sevillano durante el siglo XV...*, op. cit.

Con todo, ha llegado el momento de preguntarse ¿cuáles son las conclusiones que extraemos tras analizar de manera conjunta e independiente la presencia de las órdenes de Alcántara y Calatrava en el Aljarafe de Sevilla?

1º. La *implantación* de las órdenes de Alcántara y Calatrava en Sevilla y el Aljarafe se produjo de manera inmediata tras la reconquista de la ciudad de Sevilla. Fernando III y su hijo y heredero Alfonso X, fueron en gran medida los responsables de ello, como ya demostraron Manuel González y Daniel Rodríguez. Sus donaciones, menos numerosas de lo esperado pero, en cualquier caso, significativas, dieron pie a que ambas órdenes acumularan un importante solar en estas tierras que enriquecieron mediante compras, trueques y otras donaciones. Este proceso de acumulación se completó entre 1248 y 1333, en el caso de Alcántara; y entre 1248 y 1350, para el caso de Calatrava.

Dada la dispersión de los bienes obtenidos y la lejanía de las mismas respecto a las cabeceras de ambas órdenes, su repoblación y puesta en explotación no fue sencilla y se produjo de manera tardía, teniendo que esperar hasta 1269 para ver aparecer las primeras estructuras territoriales básicas calatravas; y hasta 1305, para el caso de las alcantarinas. Sin embargo, aún quedaba entonces mucho por lograr. Las invasiones de los Benimerines (1276-1285) y la posterior situación de depresión que afectó a todo el reino, hizo que la repoblación y puesta en valor de aquellas tierras se ralentizara, no tomando verdadero cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XIV, en el caso de la orden de Calatrava, y mediados del XV para la de Alcántara. Para estas fechas, ya sí, el proceso de implantación se puede considerar que había finalizado. A partir de entonces se abriría una segunda fase de mantenimiento y revalorización, de resultados muy desiguales para ambas órdenes.

2º. Respecto al *territorio* acumulado por ambas órdenes en el conjunto del reino de Sevilla, queda demostrado que fue muy importante, especialmente en el caso calatravo. Esta Orden se convirtió en la protagonista indiscutible de las milicias castellanas, gozando de un patrimonio especialmente rico repartido fundamentalmente entre la Banda Morisca, el Aljarafe Sevillano y la zona de Niebla, tierras que sumadas suponían un 3,4% de la totalidad del reino, según los cálculos realizados por el profesor

Manuel García Fernández¹¹³⁹. Unas cifras alejadas de las alcantarinas, cuyas propiedades, ubicadas sobre todo entre la Banda Morisca, Sevilla y el Aljarafe, se estimaban en un 2,8% del reino; y -desde luego- muy superiores a las de las órdenes de San Juan y Santiago, con el 1,4% y 1,2% del reino, respectivamente¹¹⁴⁰.

En lo que respecta propiamente al ámbito de sus encomiendas sevillanas: Casas de Heliche (Alcántara) y Casas de Sevilla y Niebla (Calatrava), esta desigualdad se mantuvo, pues las propiedades reunidas por la encomienda calatrava, una vez unificada a mediados del siglo XV, fueron mucho mayores a las alcantarinas. Ahora bien, la orden de Alcántara gozaría de una gran ventaja, y es que sus posesiones más importantes (Heliche y Castilleja de Alcántara) fueron prácticamente linderas, lo que facilitó, en parte, su administración. Una tarea que se hizo especialmente compleja en las tierras calatraveñas debido precisamente a su dispersión. Recordemos en este punto que las distancias extremas entre los bienes más alejados de ambas encomiendas fueron de 180 km, en el caso de la alcantarina; y 265 km. en el caso de la de Calatrava.

Tanta desigualdad porcentual casi desaparece cuando limitamos el cerco a los territorios que han sido objeto principal de nuestro estudio, esto es, los situados en Sevilla y el Aljarafe. Aquí la suma de km² se aproxima, pese a variar enormemente el número de propiedades entre una y otra orden, siendo siempre más numerosas las calatraveñas. En ambos casos se trata de terrenos que nada tienen que ver con los ubicados en la Banda Morisca, donde ambas milicias dispusieron de villas de frontera fuertemente fortificadas. En las tierras de Sevilla y el Aljarafe ese carácter militar no existe, pues salvo la casa fuerte alcantarina de la Torre del Alpechín, no encontramos ningún otro edificio que presente rasgos militares. Muy al contrario, estamos en ambos casos ante encomiendas de carácter netamente rentista cuyas tierras se dedican al aprovechamiento agrícola, abundando en ellas el cultivo de los cereales, el viñedo y -fundamentalmente- el olivar; siendo casi anecdótico el uso ganadero.

Respecto a la propiedad de la tierra, sabemos que, en el caso de la encomienda de Heliche, ésta perteneció siempre al comendador, como delegado de la Orden, quien llegó a tener incluso el poder de conceder solares para la edificación de las casas; por lo que en ningún caso podemos hablar de bienes concejiles similares a los que gozaron

¹¹³⁹ GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI...*, op. cit., pp. 187 y 188.

¹¹⁴⁰ En total, las citadas cuatro órdenes sumaron algo más de 2.757 km², es decir, un 8,8% de la totalidad de las tierras del reino de Sevilla. Vid. *Ibidem*.

en otros territorios alcantarinos¹¹⁴¹. Sí parece que había una dehesa de uso comunal llamada Montijos, pero los arrendatarios de la encomienda no siempre la respetaron. Parecida situación se dio en la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla, en cuya villa de Carrión nos consta que hubo algunas tierras que fueron -en este caso- consideradas como bienes de propios o concejiles, como la dehesa del Chaparral¹¹⁴².

3º. La **población** y la **organización concejil** es otro asunto del mayor interés sobre el que conviene tratar aquí. Respecto al primero de ellos, hemos visto como la repoblación de las tierras sevillanas y aljarafeñas pertenecientes a ambas encomiendas fue muy lenta; en parte debido al desinterés que mostraron las propias órdenes; en parte a causa la compleja situación bélica y la crisis del siglo XIV. Es por ello que no pudimos hablar de una primera e incipiente repoblación hasta 1327-13334, para el caso de Calatrava, y hasta 1377-1399 para el caso de Alcántara. Un proceso que no llegó a ser verdaderamente efectivo hasta finales del siglo XV, momento crucial en el que lugares como Heliche, Castilleja de Alcántara o Carrión de los Ajos, empezaron a dar muestras de cierta estabilidad poblacional, frente a otros como la Torre del Alpechín, Villadiego, Villalba y Cajar que sucumbieron para siempre.

Los escasos datos numéricos de población que conservamos, nos hablan -en cualquier caso- de villas y lugares (cuatro alcantarinas: Heliche, Castilleja, Cambullón y Characena; y cuatro calatras: Carrión de los Ajos, Villalba, Villadiego y Cajar) que durante la Edad Media apenas superaron los veinte o treinta vecinos, y que, sólo en el caso de Carrión de los Ajos logró superar la cincuentena ya bien entrado el siglo XVI¹¹⁴³.

Amén de dichos habitantes, en torno a ambas encomiendas siempre hubo lo que podemos considerar como una *población flotante*. Esto es, aquella que se aprovechó de los recursos de las citadas encomiendas, e hizo uso de ellos a cambio de una pactada contribución y los diezmos, sin tener la necesidad de vivir en ellas. Conocido es el caso de los vecinos de Albaida y Olivares que explotaron las tierras de Heliche; así

¹¹⁴¹ Véase por ejemplo las importantes tierras comunales de las que gozaron las diecinueve villas del partido de La Serena, al que recordemos pertenecía Heliche. MIRANDA DÍAZ, B. *Pleito por los pastos y aguas de La Serena...*, op. cit., pp. 17-25.

¹¹⁴² ÁLVAREZ REY, L. "Caciquismo y campesinos en la Baja Andalucía: Carrión en los siglos XIX y XX", en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (coord.) *Carrión de los Céspedes...*, op. cit., p. 147.

¹¹⁴³ Recuérdesse que en 1576, cuando la villa fue vendida a Gonzalo de Céspedes por Felipe II, la población contaba con sesenta y siete vecinos, incluyendo: viudas, clérigos, hijosdalgo y mujeres solteras.

como el de los de Castilleja del Campo y Huévar que se adentraron en los términos de Carrión.

En cuanto a la administración local, hemos podido comprobar como ésta no varió sustancialmente respecto a lo que sucedió en el resto de las poblaciones de dichas órdenes durante el medievo. Así, fueron inicialmente los comendadores quienes ocuparon la parte superior de la pirámide administrativa, como representantes del maestre en sus respectivos territorios. Estos gozaron de la jurisdicción civil en segunda instancia y del beneplácito de poder nombrar a los alcaldes y regidores (mediante el modelo de *imposición*) y a los párrocos, sacristanes y escribanos, de manera directa. En el escalón inmediatamente inferior de la pirámide se situaron los alcaldes ordinarios, dos en el caso de las villas más pobladas, y uno sólo para los lugares y cortijos de menor entidad. Los alcaldes, independientemente de la relevancia del municipio, gozaron por igual de la jurisdicción civil en primera instancia. Ante ellos, pues, pasaban las causas judiciales que, sólo en el caso de ser recurridas, eran elevadas ante el comendador. El Concejo que los alcaldes encabezaban, estaba formado además por: un alguacil, que se encargaba de mantener el orden público, vigilar el cumplimiento de las ordenanzas, cobrar las multas y apresar a los delincuentes; un mayordomo, que llevaba las cuentas municipales; un alcalde de hermandad; un escribano; y, en ocasiones, un almotacén, quien tenía encomendada la misión de controlar el comercio de mercancías, vigilar las pesas y medidas del mercado y adecentar las calles.

Tras la reforma administrativa planteada por el emperador Carlos V en 1529, la cabecera de la pirámide descrita pasó a ser ocupada por un único Alcalde Mayor común para las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara que sustituyó en sus funciones a los anteriores comendadores. El resto de la pirámide se mantuvo igual, aunque sufriría cambios durante el reinado de Felipe II. Sin embargo, ya para entonces la encomienda de Heliche había sido enajenada por completo y la calatrava de Casas de Sevilla y Niebla perdería su villa más poblada, Carrión de los Ajos, en 1576.

Respecto a la economía concejil, señalar que la documentación deja bien clara su pobreza. Sin bienes de propios, su dependencia económica de las órdenes fue total en algunos aspectos; mientras que en otros, los municipios se verían obligados a cargar sobre los vecinos los gastos puntualmente necesarios.

4º. Respecto a la *organización eclesiástica y vida religiosa*, ésta tuvo igualmente una jerarquía piramidal cuya cabeza visible fue la del prior de Magacela, en el caso los territorios alcantarinos; y -al menos por un tiempo- la del prior del convento de San Juan de Acre, en el caso de los calatravos.

La dependencia religiosa de la encomienda de Heliche al priorato de Magacela queda suficientemente probada mediante los libros sacramentales y de visita, así como la de su pertenencia a dicho priorato tras la venta de la encomienda al conde de Olivares. Esta regalía se mantuvo hasta 1660, cuando la jurisdicción eclesiástica de Heliche y Castilleja pasó a depender definitivamente de la Colegiata de Olivares.

En cuanto a la cabeza eclesiástica de Calatrava, sabemos que fueron los priores de San Benito quienes gozaron de mayor representatividad religiosa en Sevilla. Sin embargo, parece que nunca llegaron a desempeñar el papel de jueces eclesiásticos de los territorios de la encomienda. La razón es que los priores formados calatravos no pudieron ejercer dicho papel hasta 1524, gracias a la concesión de la correspondiente bula por el papa Clemente VII. Es por ello, que probablemente fueran los priores sanjuanistas del convento de San Juan de Acre quienes se encargaron de ejercer dicha jurisdicción durante la Edad Media, quedando probado este desempeño para la segunda mitad del siglo XVI, pese a que ya para entonces los priores de San Benito podían haberla desempeñado. En cualquier caso, el nombramiento de dichos jueces eclesiásticos fue siempre competencia directa de los comendadores.

Por debajo de los priores y/o jueces eclesiásticos, se situaron los párrocos quienes tenían la misión de atender las iglesias y ermitas de las villas y lugares antes citados. En ellas sólo hemos podido documentar cuatro templos, a saber: las iglesias de San Benito de Heliche y de Castilleja; y la iglesia de San Martín y la ermita de Nuestra Señora de Consolación, en Carrión de los Ajos.

Cerrando la pirámide por la base encontramos a los capellanes del priorato de San Benito de Sevilla y a los sacristanes de cada una de las parroquias. Todos ellos fueron siempre nombrados por los comendadores quienes -además- se hicieron cargo de sus sueldos, tal y como estaba establecido por las *Definiciones*, salvo en el caso de los citados capellanes. Los estipendios de estos últimos estuvieron siempre sujetos a las rentas de las capellanías establecidas por el comendador frey Juan de las Roelas en 1477.

Respecto a la práctica religiosa en sí, hemos podido comprobar como, al contrario de lo que muchas veces se ha afirmado, el priorato de San Benito nunca poseyó una comunidad conventual, sino que sirvió como lugar de oración para los numerosos caballeros calatravos -y los pocos alcantarinos- que vivieron en la ciudad y en sus inmediaciones.

La defensa de la fe y el fomento de la religiosidad, que según las Definiciones de ambas órdenes debía ser algo intrínseco en ellas, se hizo patente también en las parroquias enclavadas en sus territorios, como se demuestra en las visitas y en el hecho concreto de la fundación de diversas cofradías.

Para concluir, debemos decir que pese a constituir jurisdicciones exentas (directamente dependientes del Papa) por su condición de territorios "*vere nullius*", las negociaciones entre las órdenes militares y el arzobispado de Sevilla siempre fueron tensas, sobre todo debido a la rica fuente económica que suponían los diezmos derivados de tal jurisdicción. Es por ello, que ya desde fechas muy tempranas (s. XIII) se establecieron diversos acuerdos y concordias por los que las órdenes se comprometieron a entregar al arzobispado una tercera parte de los diezmos.

5°. En cuanto a la economía, señalar como, desde el principio, decidimos dividir su estudio dentro de dos apartados diferentes. Por un lado, el de la hacienda (patrimonio y rentas) y por otro el propiamente económico.

Respecto a la **hacienda**, hemos podido ver como la inmensa mayoría de sus objetos patrimoniales, tanto rústicos como inmuebles (territoriales y solariegos), tuvieron siempre un carácter o una finalidad agropecuaria. Véanse, por ejemplo: los olivares, las tierras de labor, los viñedos y las huertas; o los diversos edificios de transformación con los que contaron, como: molinos, hornos de pan y hornos de teja y ladrillo. A ellos se sumarían, en menor número, otros bienes de carácter eminentemente urbano, como los edificios religiosos, las casas, y los solares.

Todos ellos, a excepción de las iglesias y las casas principales, fueron siempre considerados activos económicos y empezaron a ser explotados nada más organizarse la encomienda. Su cuidado, por lo general fue esmerado, aunque hubo épocas de abandono. Para su mantenimiento y restauración las Definiciones y los visitantes establecieron normas y ordenanzas muy estrictas que no siempre se cumplieron, especial-

mente en lo referido al mantenimiento de las casas de principales de una y otra encomienda, deshabitadas por los comendadores durante largos periodos.

De todos los bienes antes citados, los olivares fueron considerados como la principal "*joya*", tanto en las encomiendas como en el priorato. Y es que este cultivo fue el que, probablemente, dejó mayores rentas debido a su alta productividad dentro de la zona del Aljarafe, un entorno muy apropiado para el desarrollo del olivar. A la alta productividad, se sumó además la obligación que los colonos tenían de transformar el producto en los molinos de las órdenes, previo pago de las correspondientes maquilas, lo que generaba ingresos extras. Y a esto se añadía la alta tasa de diezmo impuesta sobre este producto (el tercio en Alcántara, y el quinto en Calatrava) que se entregaba no en frutos sino en aceite elaborado.

Junto a los olivares, las tierras de labor y las viñas, vinculadas a sus respectivos cortijos, serán otro importantísimo recurso patrimonial, generador de rentas y diezmos.

Mucha menor importancia tuvieron desde luego los bienes urbanos ubicados principalmente en la ciudad de Sevilla que, pese a su elevado número (sobre todo en el caso de la encomienda y priorato de Calatrava), no aportaron rentas importantes, salvo en el caso de las huertas y los hornos.

Respecto a la *actividad económica* propiamente dicha, debemos decir -en primer lugar- que no presenta diferencias sustanciales con respecto a ámbitos jurisdiccionales y geográficos parejos; aunque sí con otros territorios de las órdenes. De este modo, encontramos, por una parte, una fuerte dedicación a la agricultura que los vecinos desempeñaron en pequeñas parcelas de tierra (para pan, viñas u olivares) entregadas en usufructo, desde tiempos antiguos; o mediante censos enfitéuticos, muy abundantes. Y, por otro, una casi total ausencia de la ganadería, actividad ésta muy importante en otras encomiendas de las órdenes como las situadas en el partido alcantarino de La Serena, o en el partido del Campo de Calatrava, donde hicieron tradicionalmente su agostadero las cabañas trashumantes procedentes de las serranías leonesas.

Esta actividad agrícola, desarrollada en el seno de las encomiendas, la podemos considerar como de autoconsumo, por lo que apenas generaban excedentes. De hecho, no hemos podido documentar ni un solo establecimiento en Heliche, Castilleja o Carrión en la que se comerciase con tales productos y tampoco las fuentes nos hablan de arrieros. Con todo, en el mejor de los casos sólo podemos hablar de algunas bodegas

dedicadas a la venta de vino, o de algún vecino que comerció con la miel y las frutas obtenidas de las huertas, pero poco más.

Ahora bien, esta regla se rompía cuando la encomienda calatrava de Casas de Sevilla y Niebla era arrendada en su totalidad, o por grandes miembros, a importantes comerciantes o ricos hombres en los siglos XVI, XVII y XVIII. La productividad de sus gestiones sí fue en este caso destinado al comercio sevillano.

Toda esta actividad económica generó importantes ingresos para los comendadores, ya a modo de rentas, ya a modo de diezmos o de beneficios jurisdiccionales, de lo que tratamos detalladamente en su momento. Ahora bien, la productividad de todos ellos varió notablemente de unos periodos a otros. Así, vimos como durante la etapa medieval los beneficios fueron de cortos a moderados, por estar la mayor parte de las tierras entregadas como censos perpetuos, una opción cómoda de explotación pero poco rentable. Con la llegada de la modernidad (siglos XVI y XVII), los beneficios crecieron gracias al uso cada vez más frecuente de los contratos de arrendamiento temporal. Sin embargo, el salto cualitativo llegó de la mano de los borbones quienes lograron, ya en el XVIII, que la encomienda aumentara notablemente sus beneficios mediante la introducción de nuevas técnicas agrarias, la reorganización de los cultivos y una vigilancia más directa y efectiva.

5°. Aunque desgraciadamente la **faceta artística** no es concebida como una parcela importante dentro de las tesis de historia, mi vinculación personal al mundo del arte y los hallazgos realizados durante el presente trabajo, me llevaron a plantear a mi director la posibilidad de incluir un breve apartado en cada capítulo dedicado a este menester; y así lo hicimos.

Lo primero -pues- que debemos señalar respecto a este asunto, es que son muy pocos los edificios y objetos artísticos que se han conservado, estando además notablemente transformados aquellos que lo han hecho. Pese a ello, la abundancia de fuentes documentales en este campo, nos ofrece la posibilidad de estudiarlos con cierta profundidad.

A lo largo de nuestro estudio hemos distinguido siempre entre dos tipos de edificaciones: las dedicadas a la artesanía y a la transformación agrícola, tales como los hornos de teja y ladrillo, los hornos de pan, los cortijos, los lagares y los molinos; y las

construcciones religiosas, habitacionales y concejiles, como iglesias, ermitas, casas principales y ayuntamientos.

En todos estos casos, llama la atención la adecuación al entorno que ambas órdenes experimentaron. Acostumbradas como estaban a utilizar fundamentalmente la piedra como elemento constructivo de sus edificios extremeños y castellano-manchegos, se amoldaron rápidamente al uso del tapial, el ladrillo y la madera; llegando a mudar incluso los estilos, pasando del gótico al mudéjar.

Las iglesias de Heliche, Castilleja y Carrión, así como la del priorato de San Benito en Sevilla, constituyeron un testimonio fiel de lo que acabamos de decir. Sus plantas y alzados se adecuaron a la moda sevillana de entonces, primando en ellas el uso de ciertos elementos como pilastras, espadañas, ornamentados alicatados y alfarjes de madera para las cubiertas.

Esto mismo debió apreciarse en la arquitectura habitacional, especialmente en las casas principales de ambas encomiendas. De las pertenecientes a Calatrava, hemos localizado varios testimonios documentales que nos hablan de su irregular trazado mudéjar y de sus reformas y ampliaciones renacentistas.

Pero si hay dos edificios que han llamado nuestra atención por encima de los demás, y sobre los que hemos conseguido realizar aportaciones significativas, estos han sido la casa fuerte de la torre del Alpechín y la iglesia prioral de San Benito. Sobre la primera, hoy reducida a una mera torre de época almohade, hemos logrado documentar el aspecto que tuvo durante su etapa bajomedieval, cuando fue utilizada por la milicia alcantarina como avanzadilla defensiva del valle del Guadalquivir. Los testimonios ofrecidos en la visita de 1499 son motivo más que suficiente para poner en marcha una nueva campaña arqueológica con el fin de conocer con mayor profundidad la realidad de este interesante enclave que ahora sabemos que fue mucho mayor.

Respecto a la iglesia prioral, ya se sabía de las joyas que albergó en su interior, como el retablo gótico del círculo de Juan Sánchez de Castro o el retablo barroco de Valdés Leal. Sin embargo, poco se conocía sobre su actividad constructiva, sus usos, altares y la funcionalidad religiosa que desempeñó, lo que ahora ha quedado en parte documentada. Muy interesantes resultan en este sentido las trazas de los retablos que albergaron las tablas de Valdés Leal, así como el devenir de estas últimas hasta llegar a descansar en su ubicación actual, la capilla de la Hermandad del Dulce Nombre de Jesús en la parroquia de la Magdalena de Sevilla.

Al terminar este trabajo, ¿cuál es es suma la visión general que nos queda sobre la presencia de las órdenes de Alcántara y Calatrava en Sevilla y el Aljarafe? En pocas palabras, nos encontramos ante dos territorios complejos de explotar y gobernar, que debido al alejamiento de sus respectivas casas matrices, nunca fueron valorados en su justa medida; y, cuando por fin lo hicieron, ya era demasiado tarde. Tarde para Alcántara en 1537, cuando se enajenó la encomienda de Heliche, justo cuando mayor rendimiento ofrecía; y tarde para Calatrava a principios del siglo XVIII, cuyas tierras, algo más apreciadas y siempre más generosas, comenzaron a rendir realmente bajo la administración borbónica. En cualquier caso, tierras ricas, productivas y bien situadas, pese a su dispersión. Pero, por encima de todo, muy poco pobladas ¿Demasiadas cargas señoriales? Tal vez en la pregunta se encuentre la respuesta.

Una vez advertidas la conclusiones y señaladas las mayores aportaciones, no podemos terminar sin enunciar cuáles creemos que han sido nuestras carencias y que focalizamos especialmente en la realidad económica de las encomiendas. Un asunto que podríamos haber tratado de manera más efectiva (sobre todo en el caso calatravo) si hubiésemos dispuesto de mayor suerte y más tiempo para bucear entre los desordenados fondos del Archivo General del Palacio Real de Madrid. Gracias a que el profesor Gijón Granados nos abrió los ojos pudimos hacer algo, pero aún quedan algunas lagunas. En cualquier caso, ya habrá tiempo más adelante de subsanar ésta y otras carencias que -pensamos- no restan ahora mérito alguno al trabajo logrado.

CAPÍTULO VI

APÉNDICE DOCUMENTAL

1. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN.— 2. FUENTES ALCANTARINAS.— 3. FUENTES CALATRAVAS.

1. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Se ha respetado siempre la ortografía del texto, salvo en los casos que se especifican a continuación:

- Los textos se han puntuado conforme a las reglas actuales, adecuando el uso de mayúsculas y minúsculas. Lo mismo ha hecho con la acentuación de las palabras.
- Las abreviaturas se han desarrollado siempre.
- La transcripción se ha realizado a línea tirada, indicamndo únicamente la demarcación de folios rectos y vueltos.
- Cuando las palabras aparecen unidas irregularmente, se han separado salvo en los casos que forman una contracción.
- Se han mantenido la "u" y la "v" con los valores vocálicos y consonánticos originales, y se ha respetado el uso de la "ç".
- Se han mantenido las consonantes dobles en el medio de palabras.
- Si alguna letra, sílaba, palabra o palabras no se han podido transcribir por manchas o deterioro del soporte, hemos utilizado los puntos suspensivos para indicarlo "..."; pero cuando esta falta es intencionada, esto es, que no nos ha interesado seguir transcribiendo, este hecho ha sido advertido mediante el uso de tres puntos entre corchetes: [...]

- Si alguna letra, sílaba, palabra o palabras no se ven por manchas o deterioro del soporte, pero las hemos podido deducir por el contexto, las hemos completado entre corchetes. Ej.: Huel[va].

2. FUENTES ALCANTARINAS

Las fuentes que a continuación se transcriben son inéditas, salvo en el caso de la venta de la encomienda, cuyo texto ya se conocía y había sido citado, pero nunca se ha publicado transcrito.

Aunque la mayor parte de las fuentes las hemos transcrito de manera íntegra, otras aparecen sólo parcialmente, por evitar contenidos ya conocidos (como bulas, pragmáticas reales, etc.), o reiteraciones casi literales dentro de un mismo documento, que nada o muy poco aportarían.

DOC. 1

1377, junio, 4. Sevilla.

EL MAESTRE DE LA ORDEN DE CALATRAVA, FREY DON DIEGO MARTÍNEZ DA PERMI- SO PARA PLANTAR VIÑAS EN HELICHE, CABBULLÓN Y LA TORRE DEL ALPECHÍN.

(AHN. OO.MM. AHT., Exp. 26.708, s/f).

En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos es- // ta carta de previlejo vieren como nos frey don Diego Martínez, por la graçia de Dios, maestre de la cavallería de la horden de Alcántara, por quanto nos fue dicho por algunas personas ansí omes como mugeres que querían plantar viñas en los lugares que diçen Heliche e Canbullón e la Torre de Alpechín que nos en nuestra horden avemos en Laxarafe de Sevilla e lo dexaban de hazer por quanto se reçelavan que después que las vieses puestas que xe las tirarían e los desposerían dellas. Nos por esta raçón e por les haçer bien e merçed, e con consejo e con otorgamiento de don Nuño Suárez, comendador mayor de nuestra Orden; e de Pero Alfonso, clavero; e frey Arias, sacristán; e don frey Gonzalo, comendador de Ceclavín; e de Sancho Gutiérrez, comendador de Magaçela; e de Rui Gonçález; e de Alonso Barveito; e de Perianes, comendador de Herrera; de Rui Bon, comenda- // dor de Beluís; e de Gutierre Días, comendador de Benquerençia; e de Gonçalo Pérez Pantoja, comendador de Çalamea; e de Martín Gonçález, comendador del Porteuçelo; e de Gonçalo Pérez, comendador de la Moraleja; e de Pedro Díaz, comendador de Lares; e de Pedro López, comendador de Morón; e de Alvar Sánchez, comendador del Esparragal; e de Fernando Díaz, comendador de Salvaleón; e de los otros cavalleros freyles de nuestra horden por quanto entendemos que es... e de nuestra horden, mandamos que todos los que quisieren poner viñas en los dichos lugares, en lugares conbenibles, que sean juntas unas cabe otras, que las ayan por suyas para sienpre por juro de heredad para vender e dar, trocar e enajenar e dexar a quien sus bienes heredare en tal condiçión que den a nos e a nuestra horden en // ca[da] un año el noveno horro(?) en el lugar del quarto o el qinto(?) que Dios diere en las dichas viñas. E otrosí, que pague en cada año por arançada un par de gallinas e çinco maravedís por ellas, e cumpliendo el dicho tributo en la manera que dicho es. Mandamos e deseamos que alguno ny algunos no sean osados de descuidar las dichas viñas que ansí pusieren, a ellos ny a los que los que dellos viniesen a la dicha villa que dicho es,

e no fagades ende al a los freyles por mandamiento en virtud de obidiençia e a los otros, so pena de la nuestra merced e de mill maravedís cada uno para la nuestra cámara, o como tengamos por bien. E mandamos que si aquellos quienes(?) fueren a las dichas viñas e solares(?) no labraren, e que... heredades e non dieren frutos quedanse en barbechos los suelos // dellas a la Horden, según que los que agora son. Otrosí, mandamos que si alguno o algunos tienen puestas viñas e pusieren mucho término e pusieren dende aquí adelante e non quisieren pagar el dicho tributo en la manera que dicha es, que le ronpan los vallados e les deshagan las dichas viñas . E porque esto es çierto mandamosles dar este nuestro privilegio escrito en pergamino de cuero e sellado con nuestro sello del maestrazgo de Alcántara pendiente en que ynterbenmos nuestro nonbre. Dada en la muy noble çiudad de Seuilla a quatro días de junio hera de mil e quatroçientos e quinze años [año 1377]. Nos el maestre¹¹⁴⁴ .

¹¹⁴⁴ La noticia de este privilegio, que no su texto, viene recogida en: TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...*, op. cit, t. II, p. 141.

DOC. 2

1499, diciembre, 20.

VISITA DE NICOLÁS DE OVANDO A LA ENCOMIENDA ALCANTARINA DE HELICHE¹¹⁴⁵

(AHN. OO.MM. Archivo Hco. de Toledo, pleito 26.708).

Visita a la encomienda de Heliche

En veynte días del mes de diciembre año del señor de mill e quatroçientos e noventa e nueve años visitamos el lugar de Heliche, y estando juntos los veçinos del dicho lugar a canpana tañida, según lo an de costunbre, presentamos el poder de vuestras alteças siendo presentes Luis Fernández de Soria, recionero en la santa yglesia de Sevilla en nombre del comenador de Heliche que // tiene cargo de la dicha encomienda; e Alonso Pérez e Joan Vaquerom, alcaldes de dicho lugar; e Pedro Garçía Ortiz, mayordomo del conçejo; y Alonso de Medina, alguaçil; e Pero Martín Cornejo e Alonso García e Alonso López e otros muchos. E ansí presentados dixeron que lo obedecía e obedecieron como a carta e a mandamiento de vuestras alteças y quanto al cunplimiento que estaban presto de haçer y cuplir todo lo en él contenido a los quales mandamos de parte de vuestra alteças que señalasen çinco o seys personas veçinos del pueblo de los más antiguos y de buena conçiencçia para que sobre juramento que hiçiesen dixesen e declarasen todas las cosas que por nosotros le fuesen pre- // guntadas tocantes a la dicha visitaçión ansí en lo del pueblo como de la encomienda. E luego encontinente señalaron e nonbraron para ello a Alonso Garzía e a Pero Martín Cornejo e Pedro Garçía Ortiz e Alonso López e a Juan Álvarez... de los quales e de cada uno dellos reçivimos juramento en forma de derecho so cargo del qual se declararon e asentaron las cosas de la visitaçión así del pueblo como de la encomienda. Asimismo diximos a los del dicho conçejo que nos diesen por relaçión los veçinos e costunbres que tenían en el dicho lugar e que dixesen e denunciassen si tenían algún debate // o diferençia con el comendador o con la persona que tenía cargo de la encomienda para que lo remediásemos.

¹¹⁴⁵ Según este documento, la repoblación definitiva de Heliche habría tenido lugar hacia 1473.

Hallamos, según la ynformación [que] ouimos que podrá aver veynte y çinco años, poco más o menos, que el dicho lugar es poblado e que desdel dicho tienpo se haze e tiene(?) esta costumbre que el día de San Juan de junio, en cada un año, se juntan los del pueblo e la mayor parte e señalan quatro hombres personas para alcaldes, los más suficietes que les pareçe veçinos del dicho lugar, e de aquellos nonbra el comendador o su lugarteniente los dos quales quier, e aquellos sirben el dicho ofiçio de alcaydía aquel año; e por el consiguiente señala el pue- // blo dos personas para alguaçil y el comendador toma el uno qualquier e sirue su ofiçio. E así se acostunbra e haçe al presente.

Otrosí, que el mesmo día nonbra el conçejo un mayordomo para que tenga cargo de las cosas del pueblo.

Hallamos que el dicho lugar de Heliche tiene su jurisdicción ciuil e criminal, mero misto ymperio del qual todo conoçen los dichos alcaldes e que de su juiçio se apela para ante el comendador el qual, o su lugarteniente, concede las dichas apelaciones, e que asimismo se a husado e costunbrado.

Dio por relación el dicho mayordomo del conçejo que todos los veçinos del dicho lugar que labran por pan pagan al comenda- // dor de todo lo que cojen de siete fanegas una, y su priminçia que de çinco fanegas media, ansí de trigo como de cevada; lo qual, son obligados a lo traer cada uno lo que deve a la casa del comendador; y de cada yunta quatro baranas de paja que ansimismo traen a casa del dicho comendador; e que como quiera que... se paga de siete hnegas una. E que al tienpo que el dicho lugar se pobló se pagaron çiertos años de nueve hanegas una al comendador frey Diego de Sandoval, e que el dicho comendador e sus sucesores lo tornaron(?) a seteno de que se... hecho agravio... se les guardó... al prinçipio que el lugar se pobló se avía husado sobre lo qual obimos nuestra ynformación y hallamos que la dicha encomienda es un ter- // mino redondo e dehesa en que los veçinos que biuen en el dicho lugar [de] Heliche no tiene término ni exido ni otra cosa alguna y que no pueden haçer casa sin liçençia del comendador ni tienen más de aquello que él le quisiere dar, así tierras para labrar como liçençia para pastar(?)... dole su ganado... y que el comendador les puede dar e quitar las tierras de lauor e creçerles(?) el derecho ansí en el pan como en el erbaje del ganado, e que los dichos veçinos si no le están bien el tributo que el comendador demanda de las tierras de labor e de ervaje del ganado, puede dexar de labrar en

la encomienda e no traer sus ganados en ella porque no están en el dicho lugar sino como renteros.

Hallamos que todos los veçinos del dicho lugar que labran // por pan, dan al dicho comendador en cada un año de cada yunta una huebra cada y quando les es pedida, e que si dentro de terçer día de cómo la piden no la dan, tiene de pena dos reales y que todavía pagan[n] la huebra.

Otrosí, hallamos que pagan al dicho comendador [el] seteno del lino que se cogen, e lo pagan con sus linaças e los labradores lo llevan a pisar(?) al río y de allí lo lleva el comendador o su arrendador. E asimismo pagan seteno de una semilla que dizen yeros, que son para mantenimiento de los bueyes de lavor, [e] de las habas e garbanços e todas las otras semillas que cojen.

Otrosí, al tiempo que el pan está en las eras ningún veçino, ni los otros de fuera de la encomienda que labran en ella, no // pueden llevar su pan ni otra semilla sin que primeramente lo envíe a mandar el comendador o su haçedor, so pena de seyscientos maravedís, saluo con liçençia del dicho comendador. E esta costunbre se guarda en el vendimiar, que ninguno que tenga viña en el término de la dicha encomienda puede vendimiar sin liçençia del comendador so la dicha pena. E así hallamos que se haze e costunbra.

Ansimismo, dixo el dicho mayordomo que, desde el dicho tiempo que el lugar se pobló, tienen por costunbre los veçinos de traer sus yeguas en la dicha encomienda e su término sin pagar por ello cosa alguna. E así hallamos que se a usado e al presente se acostunbra.

Otrosí, dio por relación el dicho mayordomo de conçe- // jo que al tiempo que el dicho lugar se pobló, el comendador Sandoval les dio un pedaço de tierra que se diçe Montijos, que es çerca del dicho lugar para en que pastasen sus bueies de lavor, sin que otro ganado de lo que pasta en la encomienda entrase allí e que después los suçores que an venido no les guardan aquella salvo que entran allí qualquiera ganado que está acogido(?) en la dicha encomienda a buelta(?) de sus bueyes; y asimismo que allí ay muchos cardos y los que los arriendan del comendador los aporcan e dañan la tierra por manera que ansí de lo uno como de lo otro diz que reçiven agravio, pidiendo no lo... ese lugar que ningún ganado entrase a él con los bueyes de labor ni los cardos se aporcasen sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que es de la calidad de las otras tierras de lavor e quel dicho lugar e veçinos del no tienen dehesas para

sus bueyes ni otra // cosa ninguna más de de lo que el comendador les da lugar que pasten con sus bueyes y que aquello haze por raçón de la lavor la [a]biendo los dichos veçinos en las tierras de la encomienda no les daría lugar el comendador que pastasen con sus bueyes como está dicho, e que por raçón de ser como es todo el término del comendador, puede... que quisiere en la dicha encomienda e... a vuelta de los bueyes del dicho lugar e asimismo puede arrendar los cardos o mandarlos aporcar o como él quisiere.

Dio por relación el dicho mayordomo que después que el dicho lugar se pobló, se acostunbró, çinco o seys años, que el comendador Sandoval vio que los veçinos del dicho lugar pagavan de ervaje por cada res vacuna quatro maravedís cada mes, e después sus // suçesores lo han subido a diez maravedís la res cada mes e que a esta causa se deshiçieron los veçinos de algunas vacas que tenían, que nos pedían los desagráviamos y que se guardase lo que al prinçipio se acostunbró sobre ello(?) del hervaje que pagan los veçinos por las vacas. Fallamos que es de la mesma calidad(?) que el comendador puede reçibir las dichas rentas(?) a hervaje por el presçio que antes se conçertava... se yg[u]alan en el preçio que las puede echar en... encomienda o fuese dueños llevarllas... dehesa donde quisiere.

Dio por relación el dicho mayordomo del conçejo que reçiben daño del comendador e de sus haçedores porque cada año en el verano acojen a colmenas a erbaje en la dicha encomienda de personas de fuera parte e que las pone e asienta junto con las viñas e que las destruyen // y echan a perder, pidiendo nos lo remediásemos por manera que las dichas viñas no se destruyesen, sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión y hallamos ser así que el dicho comendador, o sus arrendadores, cojían las dichas colmenas cada año e que sus dueños las ponían donde reçibían las viñas mucho daño. E visto como avía otro(?) término en la dicha encomienda para donde se aco[i]esen las dichas colmenas e se pusiesen sin pre- // juiçio de las dichas viña, mandamos de parte de vuestras altezas al dicho comendador que quando las dichas colmenas acogiere las haga poner apartadas de las viñas por manera que no se pongan agora, ni de aquí adelante, dentro del arroyo que diçen de Çepellar haçia la parte de las viñas.

Otrosí, dio relación el dicho mayordomo, que el dicho comendador tiene en el dicho lugar un horno de poya para cozer pan de que pagan de derecho de veynte e çinco panes uno, e que non puede aber otro salvo que todos an de cozer en él so pena // de seysçientos maravedís, e que es tan pequeño que si el comendador o su fator o arren-

dadores están en la encomienda ocupa(?) su pan todo, de manera que el pan de los veçinos se dañe. Que nos pedía que lo mandásemos alargar como todos puedan cozer y no aya lugar quel pan se dañe e pierda; sobre lo qual ovimos nuestra informaçión e hallamos ser así e por más nos çertificar fuimos a ver el dicho horno, el qual es pequeño, y estando en el dicho pueblo el comendador e los arrendadores que arriendan la encomi- // enda, porque sienpre son personas de calidad e tienen ganados en ella e gente de serviçio, lo podían ocupar, mandamos de parte de vuestras alteças al dicho comendador que alargue el dicho horno tanto que quepan dos hanegas de pan o más e que sienpre esté bien solado e adereçado de leña e hornero porque no aya lugar de se dañar el pan, el qual dicho horno esté alargado e solado como dicho es para fin del mes de henero desde presente año de noventa y nueve años.

Dio por relaçión el dicho mayordomo del conçejo que se acostunbra quatro o çinco años después que el lugar se // pobló, que los veçinos que los veçinos del que tenían viñas fuera del término de la dicha encomienda podían bender su vino a pulgar¹¹⁴⁶ o como querían, e que después que la dicha encomienda en arrendamiento los arrendadores le defienden que el vino que... de las viñas que tienen fuera deben... sin que paguen la entrada del vino q que les mandan de diez cargas una, pidiéndonos que lo remediásemos por manera que cada uno goçase de su vino e lo pudiese vender o coo quisiese al peso(?) que toca al...; ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que el comendador puede poner guarda que no vendan el dicho vino a pulgar // e cada e quando que él quisierey dar liçençia para ello ny(?) en las comarcas se hazey acostunbra así en los lugares realengos como en los de señorío y se pagan de diez cargas una.

Otrosí, dio relaçión el dicho mayordomo que al tienpo quel lugar se pobló, frey Diego de Sandoval, que a la saçón era comendador... a cada veçino que allí tenya doszientos(?) ochenta pies de oliuos... e labrarlos con tanto que pagasen de tres arrobas de açeyte una al pilón y por moler cada tarea en el molino de la Horden çiento y sesenta maravedís e que esto se usó e hizo por el tienpo que el dicho comendador vivió y que después que el comendador su hijo del dotor de Talavera fue proueidode la encomienda les quitaron los dichos oliuos; que nos pedían ge los mandásemos bolver e que querían pagar lo susodicho sobre lo..., a esto // hallamos que todo el oliuar que ay en la dicha encomienda es del comendador della y que el dicho comendador Sandoval, en su tienpo, pudo dar los dichos oliuos por el tributo que a él bien le estuyese a las per-

¹¹⁴⁶ *Por sus pulgares*: loc. adv. coloq. U. para expresar que alguien ha hecho algo por su mano y sin ayuda de otro.

sonas que quisiese; que así lo puedan hazer los otros comendadores que después del an sido.... y el que agora es.

Hallamos que pertenesçe al comendador los solares para casas en el dicho lugar e pagan por cada solar tres gallinas en cada... prinçipal del año, una. E que si algún veçino se va del pueblo e dexa la casa no la puede vender sin liçencia del comendador.

Hallamos que los veçinos que biuen en el dicho lugar [de] Heliche no tienen término alguno en que puedan pastar con sus ganados y labrar sino en término de la dicha encomienda e que el arrendador // les da liçencia para pasar con sus bueyes sin que paguen cosa alguna por raçón del seteneno e huebras e paja que pagaban al comendador.

Hallamos que el lugar no tenía hordenanças para las cosas neçesarias y cunplideras a escepción(?) de algunas costumbres porque fuimos informados que en los panes e viñas se haze mucho daño, e asimismo nos pareçió cosa justa que tuuiesen hordenanças por donde se llevasen las penas e los frutos fuesen mejor guardados. [Y] con acuerdo y paresçer de las dichas personas por nos mentadas y de otros veçinos del dicho lugar hiçimos çiertas hordenanças que nos pareçieron ser provechosas al pueblo, las quales están confirmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitaçión

Visitaçión de la iglesia parrochial de Heliche e sus hornamentos, posesiones e todas las otras cosas que tiene //

Este dicho día visitamos la yglesia parrochial del dicho lugar que es su vocaçión San Benito. Es edificada de tapial e sus esquinas de ladrillo de una nabe. Tiene tres arcos de ladrillo e maderamiento de cabríos e cañas. Tiene dos portadas, la prinçipal con su arco de ladrillo e sus puertas de pino con su cerradura; la otra es con sus unbrales e sus puertas e çerradura.

Tiene dos altares, en el prinçipal está la ymagen de Nuestra Señora de bulto con su hijo en los braços, e la imagen de San Benito de bulto; y junto con el dicho altar está el Sagrario. Es de ladrillo [con] las puertas pintadas y su cerradura, todo pintado de sus ymágenes.

En el otro altar está la ima- // gen de Nuestra Señóra, de pintura en la...

Tiene la dicha yglesia un portal y en él está otro altar de San Benito con su ymagen de bulto y una red de madera delante.

Hornamentos

Un aro(?) con sus corporales, una casulla de chamelote leonado con su estola y manípulo [y] la cenefa de terciopelo negro.

Otra vestimenta de lienço blanaca con sus aparejos.

Ora casulla de lienço negro.

Un cáliz de plomo con su pátena.

Otro [cáliz] de plata que el comendador que agora es dio a la dicha yglesia, el qual por no estar bendecido lo tiene el racionero Luis de Soria en su poder que tiene cargo de la encomienda.

Dos vinageras destaño.

Un encensario de açófar viejo e un çetal(?) //.

Una cruz vieja de alatón con su... de lino.

Dos campanillas pequeñas [y] una que está sobre la yglesia.

Otra [campanilla] para el altar.

Un brial(?) colorado y un roque cintado e una puñeta(?) de terciopelo negro para la ymagen de Nuestra Señora.

Una cortina de lienço blanco.

Tres frontales pintados.

Tres pares de manteles, e unas toballas blancas.

Dos paños labrados para el altar.

Un misal misto.

Unas... e con su vacía de açófar.

Tiene la dicha yglesia una sacristanía con su portada y zerradura y en // ella está una arca grande en que están algunos destos dichos hornamentos.

Rentas de la dicha yglesia

Tiene la dicha yglesia un oliuar que está a la mano derecha del camino de Abaiada que linda por una parte con término del dicho lugar de Albayada; y por otra parte con tierras del pan que son de la encomienda; e por la otra parte con viñas de los vecinos

de Albaiada que están en término de la dicha encomienda; este oliuar dio frey Diego de Sandoval para una cofradía de San Benito que se hace en la dicha yglesia e podrá aver tres o quatro años que el comendador que agora es y el raçionero Luis de Soria, en su nombre, lo quitó a la dicha cafradía y lo dio a la yglesia para su reparo e está arrendado el dicho oliuar a Gonçalo Rodríguez por seys años, cada año veynte // e quatro arrobas de azeite lleva la encomienda el quarto por costumbre que dan a la dicha yglesia diez y ocho arrobas de aceyte de renta en cada un año.

Tiene más la dicha yglesia en término de Albayada en un oliuar un arroba y una quarta de azeyte de renta cada año que dio en limosna [un] difunto e agora lo tiene e posee Francisco..., vecino de Albayada y paga cada año el dicho aceyte.

El comendador, o el que tiene su poder, pone capellán... a la dicha yglesia; para su mantenimiento le da el pie de altar e las priminçias de trigo e çeuada de los veçinos del dicho lugar de Heliche e de las otras personas que entran a labrr en la encomienda, que es cada priminçia media hanega de pan, así de trigo como de ceuada, y más le da de salario mill maravedís cada año. Al presente tiene // puesto en la dicha yglesia por capellán a Diego Mexía, clerygo, que la sirbe; y el pueblo no paga cosa alguna al dicho clérygo.

El mayordomo de la dicha yglesia [es] Pero Garçía Ortiz, veçino del dicho lugar, el qual tiene cargod e mandar limosna para la dicha yglesia y reçibe y cobra la renta del dicho aceyte y lo gasta como es neçesario y se acostunbra e se acostumbra echarle quanta al dicho mayordomo cada año. Y el año pasado que fue mayordomo el dicho Pero Garçía y le tomaron quenta le alcançaron mill e quatroçientos maravedís y torna-ronle... dicha mayordomía y la... este presente año.

[Mandatos de los visitadores]

Yo frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores en toda la horden e caballería de Alcántara por el Rey e la Reyna, nuestros señores administradores perpetuos de la dicha horden por abturidad apostólica, // deçimos que visitando la yglesia del lugar de Heliche e así mismo visitando el dicho pueblo nos pareçió que se debía ordenar y mandar lo que de yuso se hará minçión, lo qual de parte de sus alteças mandamos que se tenga, guarde y execute en la forma siguiente:

Primeramente, defendemos que persona alguna no se siente en las gradas del altar mayor ni de otro altar alguno bueltas las espaldas en tanto que se dixere la misa, salvo en el tiempo que obiere sermón, ni en los antepechos(?) ni de codo sobre los dichos altares so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, mandamos a qualesquier personas que en tanto que // se diçen las oras no se haga... alguno en la dicha yglesia ni hablen con voz alta ni se paseen por ella porque no se perturbe el ofiçio divino so pena de veynte maravedís a cada vez que lo contrario hiçiere.

Yten, hordenamos que qualquier persona que en día de domingo o fiesta de guardar, después de tañido el Evangelio de la misa mayor estuvieren por el pueblo e no fuere a oyr misa que pague de pena diez maravedís.

Otrosí, en los domingo e fiestas de guardar ninguna persona sea osada de trabajar ni haçer ofiçio alguno... ny albardar bestia sin tener neçesidad, y en talo caso demande liçençia al clérigo so pena de sesenta maravedís al que lo contrario hiçiere.

Yten, que en la dicha yglesia ni en el cimi[n]terio // ninguno sea osado juzgar¹¹⁴⁷ dados ni naypes ni pelota ni al herrón¹¹⁴⁸ ni otro juego alguno so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, por escusar algunas desonestidades que se suelen hazer en las veladas de las yglesias, defendemos y mandamos que en las tales veladas no se hagan danças, ni bailes ni otros juegos dentro de la yglesia ni fuera so pena de sesenta maravedís por cada vez que lo contrario hiçieren.

Otrosí, que en la dicha yglesia no se de taplaçión(?) ni bebida alguna ni se haga ayuntamiento de conçejo para repartimientos ni cuentas ni otras cosas semejantes so pena de seysçientos maravedís a cada uno que lo contrario hiçiere.

Yten, que que ninguna persona... de la devo // çión en aquellos sobre lo qual encargamos la cunaençión(?) del clérygo que sobre ello provea de manera que aya efecto.

Otrosí, por quanto hallamos quen el dicho pueblo se a acostunbrado que los puercos no anden por las calles so çierta pena, lo qual de pocos días acá a çesado por negligencia... aquellos que lo avían de executar defendemos e mandamos que que de aquí adelante ningún puerco ande por las dichas calles entre días, salvo que luego por

¹¹⁴⁷ Debe ser "jugar".

¹¹⁴⁸ *Herrón*: Antiguo juego que consistía en meter en un clavo hincado en el suelo unos discos de hierro con un agujero en el centro.

la mañana los echen sus dueños al porquero y el que lo quisiere tener en casa que lo tenga atado según que de costumbre lo suelen tener por manera, de manera que no anden por la calle so pena de doze maravedís por cada puerco cada vez que lo tomaren en ella.

Otrosí, fuimos ynformados que algunos questores¹¹⁴⁹ e demandadores andan por la dicha encomienda // de Heliche sin liçençia e autoridad de la horden, de parte de sus alteças mandamos al clérygo de Heliche e a los otros capellanes de la dicha encomienda que no consientan ni den lugar a los tales questores e demandadores ni los reçiban en sus yglesias si no anduvieren con liçençia... de la horden o del prior de Magaçela so pena de dos mill maravedís para el convento a cada uno que lo contrario hiçiere, so la qual pena mandamos de parte de sus alteças a la justiçia de la dicha nuestra encomienda que ansí lo haga cunplir e guardar.

Las quales dichas penas aquí contenidas aplicamos desta manera: la terçera parte para la obra dela yglesia del dicho lugar; e la otra terçia parte para el alguaçil que es o fuere del dicho lugar que a de tener cargo de las cobrar y executar so cargo del juramento que haga de lo hazer fielmente; y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, eçepto la pena de los // dos mill maravedís que aquí ua expeçificado y para quien la aplicamos, pero si las personas que yncurrieren en las dichas penas no las quisieren pagar sin llegar a juiçio, que en tal caso la parte que avía de llevar el juez sea para la dicha yglesia para lo qual pedir e demandar, procurar y executar damos poder cunplido a Alosnso de Medina veçino del dicho lugar de Heliche alguaçil del dicho lugar, o otroqualquier alguaçil que después del fuere, el qual reçiba en juramento bien y fielmente(?) pido ayan y executen las dichas penas e dar a quenta verdadera que la yglesia las cobre. Fecho [en] veynte e nueve días del año de noventa e nueve años.

Otrosí, porque nos fue fecha relaçión que en el dicho lugar se tenía mala costumbre çerca del renegar e blasfemar e aún oymos algunas cosas porque nos paresçió ser neçesario proveer en ello, e que la premática que sus alteças mandaron hazer en estos sus reynos a çerca de los susodicho // no se exentava e guardava como hera raçón, mandamos de parte de sus alteças a los alcaldes del dicho lugar de Heliche que tengan cargo de penar y executar contra aquel o aquellos que incurrieren en las penas de las dichas blasfemias con forme a la dicha premática so pena de diez mill

¹¹⁴⁹ Cuestor: Persona que pide limosna con fines benéficos.

marauedís para la obra del conuento a cada uno de los dichos alcaldes por quien fincare de lo así cunplir.

Visitación de la encomienda de Heliche e de sus posesiones, rentas, pertenencias e derechos e todas las otras cosas que le pertenesçen

E después desto, veynte y dos días del dicho mes començamos a visitar la dicha encomienda y vimos la casa e aposentamiento que tiene en el dicho lugar de Heliche [que] es hedificada desta manera: la puerta prinçipal de arco de ladrillo con sus puertas de pino, tiene su postigo y su çerrojo grueso por de dentro con // su cerradura. Entrando a la mano derecha está una cámara con sus puertas. Es doblada, e luego está un patio grande de corral. Siguiendo a la mano izquierda, está otra cámara doblada con sus puertas. Y en la mesma haçera esta una torre alta vieja; mándase por una escalera de ladrillo y a la mitad della está una puerta para un entresuello de la dicha torre. Y subiendo arriba, a la mano izquierda, está otra cámara e... torre y por ella se entra(?) a una... grande... sobre la puerta prinçipal. Lo alto de la torre es con sus almenas y cubierta con sus cabrios e cañas e teja. Y boluiendo a la escalera, a la mano derecha, está una sala de buen tamaño con dos ventanas, una que sale afuera e otra sobre el corral de la cassa. Y en lo bajo desta sala están dos cámaras buenas. Siguiendo por la dicha haçera está luego una... grande // con su chimenea [y] a la una parte una cámara sin puertas y a la otra parte otra cámara como despensa con sus puertas; e por ella se manda un corral para aves con sus puertas. Y siguiendo por la dicha haçera están dos cassas para pan con sus puertas y zerradura. Luego está una portada grande con sus puertas e çerradura que sale a un corral para alcáçer. Tiene un poço bueno para aguas. Está el dicho cortinal toda la çerca caida y maltratada. E tornados a la dicha haçera de las casas está otra cassa de alholí sin puertas.

E luego, siguiendo más adelante, está otra casa de seruiçio sin puertas, y la portada que se quiere caer, es neçesario repararse.

Luego está la casa en qual está el molino de açeyte con su rueda como conviene //. Tiene la dicha casa un arco grande de ladrillo y es neçesario reparar las puertas. Por esta dicha casa(?) se manda la casa(?) del almacén donde está la viga del molino con sus aparejos. Están en la dicha casa ocho tinajas grandes para açeyte que harán hasta quinientas arrobas y más.

Siguiendo la dicha haçera están dos cavallerías con sus pesebreras. No tiene puertas. Mandaronlo reparar.

Luego está otra casa de bodega y buena con sus puertas en que están quize tinajas para el vino. esta cada torna a juntar con la puerta prinçipal por manera que en medio de todas estas dichas cassas de aposentamiento e alholí e cavallerizas está un corral e patio grande en el qual está poço para agua con su brocal e dos pilares en que está el carrillo e un pilón de ladrillo junto con él para dar agua a las bestias.

Fuimos ynformados del raçionero Luis de Soria que tiene cargo de la dicha encomienda // que después que su hijo del dotor de Talavera fue proveydo de la dicha encomienda lo(?) es pues su nieto, se ha fecho... la portada prinçipal e puertas y el açotea questá ençima della y las... questá debajo de la dicha açotea y destrás dos cámaras con una sala alta que está... a otra(?) torre y dos alholíes... e otros reparos a su consta(?).

Todas estas dichas cassas y la torre son de tapias y sus... fial(?) de ladrillo e sus cubiertas e su tejado son de maderamiento de obra de cañas.

Ansimesmo vissitando la dicha encomienda fuimos a ver la **Torre del Alpechín**, que es de la horden, y questá a la parte del campo, zerca del río de Guadiamar e junto del arroyo de meracostelo(?), la qual es una cassa(?) fecha en quadra de quatro esquinas, y en toda esquina una torre; y el muro tiene siete pies de ancho¹¹⁵⁰. Es de tapias y en las torres ansimesmo. La puerta // prinçipal es de ladrillo. Tiene allí sus puertas reçias y luego, entrando a la mano yzquierda, está una torre. Tiene su portada de arco y una bóueda grande(?) y alta. Tiene sus puertas de de goznes y luego sirbe(?) una escalera de ladrillo. Y sobre esta dicha bóueda, está otra con su cámara ansimesmo de bóueda; y de allí suben a otra vóueda questá sobre aquella con su cámara. Y subierndo más arriba está un sobrado de madera y ladrillo, todo para caerse, sobre unos postes. Y sobre este dicho sobrado tiene sus ventanas(?) a todas partes con sus almenas.

Luego siguiendo desde la dicha torre por el adarbe está una portada grande por donde se solía mandar la dicha cassa, y está çerrada de piedra y cal, salvo un postigo pequeño con sus puertas. Y de allí ua el muro todo sano hasta la otra esquina donde está otra torre pequeña. Tiene su bóueda. Y de allí siguiendo está // el muro nuevo y sano hasta llegar a la otra esquina donde está otra torre gruesa. Entrando en ella tiene

¹¹⁵⁰ El pie castellano equivale en esta época a 0,278 m., por lo que el muro del que nos habla debía tener dos metros de anchura.

una bóueda baxa... y en ella están dos piedras de atahona y su viga. Y de allí sube una escalera de ladrillo a otra bóueda questá sobre aquella con su cámara de vóueda. Y de allí sube más alto a otra vóueda con su cámara.

Desde esta dicha torre va el ada[be] todo bueno hasta la otra esquina donde está otra torre cayda, la qual tenía ansimesmo su vóueda, y allí dondestá la dicha vóueda está un brocal de poço que paresze masmorra. Y de allí va el muro nuevo e sano hasta la puerta principal. Todo el muro e torre está sin petril e almenas, eçpto la torre principal questá junto con la puerta; y las escaleras de las dos torres son con sus vóuedas; y todo el muro arrededor tiene // siete tapias en alto y más.

Dentro del dicho sitio ay algunas cassas de aposentamiento aunque las más dellas están caydas y desbaratadas... y más de una cavallería que an de cubierta con su teja y madera. Entre la dicha caça(?) y el adarbe está un poço bueno de agua enpedrado de ladrillo y çerca del dicho poço un horno para azer pan.

Tiene la dicha casa toda arrededor su cava, aunque está baxa, que se deue aber çegado; y [en] algunas partes tiene çierto pedaço de barrera.

Hallamos que la dicha encomienda de Heliche es un **término redondo** en questá el lugar de Heliche al andar la dicha encomienda con término de Gerena, que es de lugar de Sevilla, e con el donadío de las monjas de Santa Paula que se dize el Poaielo(?); e de allí por su padrón a dar al término de Salteras; y de allí a adar a Quilillo, que es una heredamiento del cabil- // do de la yglesia de Sevilla; e de allí por su padrón a dar a la villa de Oliuares, que es de la duquesa de Medinasidonia, partiendo con las casas(?) de la dicha villa; y de allí alinda con el término de Albayda, lugar del cabildo de la yglesia de Sevilla; e de allí con su padrón partiendo con el donadío que se dize Sobre-rina(?) ques de la dicha duquesa de MedinaSidonia; e de allí por su padrón partiendo con término de Sanlúcar de Alpechín; e de allí por su padrón partiendo con una dehesa de los herederos de Gonçalo de..., vezino de Sevilla; y de allí a dar por su padrón al término de Gerena, donde se començó a deslindar.

En este dicho término según está deslindado, a la parte do dizen la torre de Alpechín y el canpo, se pasta con vacas y ovejas que podrá hazer hasta doçientas vacas e mil quinientas ovejas. En este dicho canpo labran çiertos labradores que son de fuera de la encomienda // y los bueyes de los que allí labran con liçemçia del comendador pastan juntamente con las vacas y ovejas sin pagar cosa alguna salvo el pan que cogen los dichos labradores. Pagan de siete hanegas una y la priminçia que se paga de diez

hanegas media, así de trigo como de çevada, y con cada yunta... y un par de gallinas e quatro baras... todo son obligados los dichos labradores de lo tarer a casa del comendador al lugar de Heliche sin que el comendador les pague cosa alguna.

Los vecinos del dicho lugar de Heliche e otros de fuera de la encomienda que labran çerca del dicho lugar a do dizen las Heras Viejas y el Poço de Bertol y el Llano(?) de Heliche y pagan según como está dicho eçcepto los veçinos que le pagan el par de las gallinas, de las yuntas, salvo los forasteros //.

Ay çerca del dicho lugar un pedaço de tierra que se dize Montijos donde los veçinos e los que con ellos labran traen sus obuejas(?) con liçençia del comendador a buelta del otro ganado que allí se arroja en la tal(?) dicha tierra y un pedaço de... grande.

Es costunbre en la dicha encomienda que estando el pan en las heras no lo puede llevar sus dueños sin que primeramente lo hagan saber al comendador o a su arrendador para que lo vayan a medir o den liçençia que lo midan so pena el que lo contrario hiçiere seysçientos maravedí, y esto se entiende ansí a los de fuera que labran en la dicha encomienda como a los veçinos. E ansimesmo son obligados a pagar las huebras¹¹⁵¹ cada u quando quel comendador o su arrendador las pidieren; y si dentro de terçero día no fueren a las pagar, que paguen de pena por cada uno sesenta maravedís e que todavía sean thenidos de pagar la huebra //.

Tiene más el dicho comendador e le perteneze en todo el término de la encomienda el seteno del lino que en ella se coje e ninguno lo puede llevar sin que el comendador o su arrendador lo vaya... lo qual se paga con su liçençia, e los rastradores(?) lo llevan en su tiempo al río y de allí lo lleva el comendador o su arrendador.

Otrosí, pertenesçe al dicho comendador el seteno de una semilla que se dize yeros¹¹⁵² que es para mantenimiento de los bueyes de labor, e no se acostunbra a pagar priminçia dello salvo traer el seteno a la casa del comendador.

Ansimismo se paga seteno de las habas e garvanços e todas las otras semillas que se cojerán en la dicha encomienda.

Tiene más la dicha encomienda, a la parte de la villa de Oliuares e Albayda e haçia Montijos hasta çiento y sesenta(?) arançadas de oliuar, las quales arrienda // el comendador e haze cojer el açeytuna della.

¹¹⁵¹ Huebra: Espacio que se ara en un día.

¹¹⁵² Yero: planta leguminosa. Algarroba, Planta herbácea anual de la familia de las Leguminosas y del mismo género que el haba, utilizada como forraje.

Tiene más la dicha encomienda hasta çien arançadas de viña, poco más o menos, que an plantado algunos veçinos del dicho lugar de Heliche e otros de Oliuares e Albayda e de otros lugares de las quales pagaban al comendador de cada arançada çinco maravedís, e de nueve cargas una de lo que en ella se coje. Trae(?) cada arançaza mill y seysçientas parras e lo que ansí an de haver el comendador son obligados los que lo deben de traerlo a la casa de la encomienda del dicho lugar e ponerlo en le lagar e bodega de la cassa.

Sobre lo que toca a estas viñas que están plantadas en la dicha encomienda por los veçinos del lugar, por algunos de Albayda e Oliuares e sus tierras, nos fue hecha // relación que pagavan de çenso por cada arançada de viña en cada un año çinco maravedís e una gallina, qual más quisiese el señor de la viña, e que sienpre se avían pagado los çinco maravedís e aunque avía previllegio dello que lo tenían en el lugar de Oliuares. E luego heçimos requerir a todos los posehedores de las dichas viñas que cada uno viniese a deçir lo que tenía e poseya en término de la dicha encomienda e que nos mostrasen el previllegio o traslado que tenían para las poseer. E nos fue presentada una carta de previllegio e liçençia del maestre don Diego Martínez y escrita en pergamino e firmada de su nonbre e sellada con el sello de la Horden pendiente según por ella paresçía, su tenor de la qual es este que se sigue [...] ¹¹⁵³:

E ansí presentado es dicho previllegio y platicado çerca de lo en él conteniyo con los dichos posehedores señores de las viñas // y como por parte dellos no se avía fecho relación verdadera ante ella(?) si al(?) cedido de lo que en el dicho previllegio se contiene. E ansimismo avida consideraçión al balor que las dichas gallinas valían en el tiempo que se otorgó e la condiçión de la moneda que a la saçón corría. E ansimesmo a los preçios que en los lugares de la comarca se pagava por el arançada de las dichas viñas, que están a çenso muchos de los dichos señores de las dichas viñas e se obligaron de pagar el çenso a la horden de lo que ansí tenían en su término a raçón de un par de gallinas por arançada e lo que çiertamente valieran al tiempo de la paga, qual ellos más quisiesen. Otorgaron sus cartas de çenso antel notario de la visitaçión que son las siguientes: // [...] ¹¹⁵⁴.

¹¹⁵³ El documento al que alude y que inserta a esta altura lo hemos transcrito aparte debido a su importancia. Vid.: doc. 1 de este mismo apéndice documental.

¹¹⁵⁴ En lugar de incorporar la transcripción completa, nos ha parecido más oportuno presentar el listado de vecinos y tierras que labran, indicando lugar y extensión, en formato de tabla. No se citan los linderos, que también se señalan, salvo que aparezca un topónimo geográfico o de similar de importancia.

NOMBRE	BIENES A CENSO	UBICACIÓN	LINDEROS	RENTA
VECINOS DE OLIVARES				
Fernán Pérez Maldonado	Una viña de 1 aranzada	La Mezquita		Dos gallinas por aranzada.....
Juan Ramos	2 aranzadas	Pago de las Parras		Un noveno y dos gallinas por aranzada
	½ aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas por aranzada
Juan Díaz	½ aranzada	Pago de la Laguna		70 marvs. cada año por San Miguel
Fernán Núñez	¾ de viña	Al Tejar		Un noveno y dos gallinas
Juan(?) García Maldonado	1,5 aranzadas	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé Sánchez Pavón	½ aranzada	Valle de la Coriana		70 marvs. cada año por San Miguel
Isabel Díaz	½ aranzada	Pago de la Laguna		70 marvs. cada año por San Miguel
	¼ aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Diego Gil	¼ aranzada	Pago del Garro-villo		Un noveno y dos gallinas
Antón Velázquez	¼ y media aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Fernando Barriga	2 aranzadas	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Pero Martín de la Parra	1 aranzada	Pago del Soto		Deceno y 140 marvs.
VECINOS DE ALBAYDA				
Marcos Martín de la Torre	½ aranzada	Valle de la Coriana		120 marv por aranzada
	½ aranzada	Pago del Sotillo		120 marv por aranzada
Juan y Rodrigo Díaz	1,5 aranzadas	-		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González	1 aranzada y ¼ frontero del Tejar		120 marvs. por aranzada
Bartolomé López	½ aranzada y medio cuarto	En Cambullón		Un noveno y dos gallinas
Francisco Zambrona	¾ de aranzada	Pago de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Diego Pérez de la Torre y Leonor de Vargas	1 aranzada	En el campo Valdelazos		140 marvs. cada año por Navidad
Juan Suárez	¼ aranzada	Pago del Soto		70 marvs. cada año por la ½ aranzada

NOMBRE	BIENES A CENSO	UBICACIÓN	LINDEROS	RENTA
	¼ aranzada	Prado de Albayda		
Sebastián Díaz	1 aranzada y ¼	-		140 marvs. por cada aranzada
Francisco Díaz de Aquero(?)	1,5 aranzadas	Valle del Tejar		140 marvs. por cada aranzada
Francisco Díaz	1 aranzada y ¾	Valle de la Corriana		¿?
Juan Muñoz	¼ aranzada	Valle de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
Alonso García	1 aranzada	Pago de Valdela-zos		Un noveno y dos gallinas
Alonso Bernal Barbero	½ aranzada de viña	Pago de Valdela-zos		130 marvs. por aranzada cada año por San Miguel
	¼ de aranzada			
Alonso Muñoz *Sevilla	¼ y media de aranzada	¿?		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González Carrión	1 aranzada y ¼	Pago de la Corriana.		Un noveno y dos gallinas
	1 aranzada	Valle del Tejar		
	½ aranzada	Valle del Tejar		
	3 aranzadas	Valle del Tejar		
	3 aranzadas	Pago de Valdela-zos		
Diego Díaz	¾ de aranzada y media	Pago de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
	¼ y media de aranzada	Valle del Tejar		
Fernando González Sobaco *Olivares	80 cepas	Pago de la Laguna		¿?
Juan Martín de Gerena	1 aranzada	Pago de Sotillo		Un noveno y dos gallinas
García Sánchez Pontejo	300 cepas	Pago del Cabildo?		Un noveno y dos gallinas
Antón Pérez	1 aranzada de viña e tierra	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan	1 aranzada	Pago de Valdela-zos		Un noveno y dos gallinas
Juan García de Amores	1 aranzada de viña y tierra	Pago de Cambullón		Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez	½ de aranzada de majuelo	Pago de Valdela-zos		Un noveno y dos gallinas
Antón García "El Rubio" ¿	½ de aranzada y ½ cuarta	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Llorent Suárez	¾ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Alonso Gómez de Canales	¼ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
	¼ de aranzada	Valle del Tejar		
Francisco Toreno	1 aranzada	Pago de Soto		Un noveno y

NOMBRE	BIENES A CENSO	UBICACIÓN	LINDEROS	RENTA
				dos gallinas
Gabriel Sánchez	¾ de aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Toribio López	1 aranzada	Valle del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Francisco Hernández de Torres	¾ de aranzada	Valle del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Juan Alonso de Canales	¼ de aranzada y media	Pago del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Alonso Muñoz	1 aranzada y media	Pago de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
Marcos Martín	1 aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Martín Pérez	¼ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Lucas Martín	1 aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Cristóbal Vázquez	Media aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Leonor González y la Carriona	¾ de aranzada	Pago de Cambullón		Un noveno y dos gallinas
	¼ y media de aranzada	Pago de la Corriana		
Gutiérre de Acebedo (tutor)	1 aranzada de viñas	Valle de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
Diego Pérez Rubio	-----	Pago de Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan Ruiz	Media aranzada	Pago de Soto		Un noveno y dos gallinas
Diego Fernández Montilla	Media cuarta de aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González Castro	3 aranzadas de viña	Cambullón	Con el tejar de la Orden	Diezmo y noveno
VECINOS DE HELICHE				
Alonso García Ortiz	1 aranzada y media	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez y Pero García	Media aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Pero García Ramos	Media aranzada	Valle de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
Alonso Medina, alguaçil	2 aranzadas	Heliche		Dos gallinas o su justo valor.
Juan	Media aranzada	Pago de la Corriana		Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez	1 aranzada	Pago de Valdela-zos		Un noveno y dos gallinas
Alonso González, librero	1 aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez Seco	¾ de aranzada	Pago de la Mezquita		Un noveno y dos gallinas
Aldonza González	1 aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas

NOMBRE	BIENES A CENSO	UBICACIÓN	LINDEROS	RENTA
Francisco Ramos	1 aranzada de viñas con un poco de labraçón	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Pero García Pertora	1 aranzada	Pago de las Bodeguillas		130 maravedíes cada año por San Miguel
Bartolomé Sánchez de Cantillana	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes por cada aranzada
Catalina González	1 aranzada	Pago de Portillo		----
Pero García Ramos	1 aranzada	El Montecillo		130 maravedíes cada año por San Miguel
Juan Domínguez y Pero García Ramos	1 aranzada	-----		130 maravedíes cada año
Bartolomé Rodríguez y Juan Domínguez	½ de aranzada	-----		130 maravedíes cada año
Juan Baquero y Bartolomé Rodríguez	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes cada año
Alonso Gómez Hebrero?	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes cada año
Francisco Pérez Duque	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes cada año
Alonso Pérez	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes cada año
Juan Martínez	1 aranzada y media	-----		130 maravedíes cada año
Gutiérre de Prado *Sevilla	4 aranzadas de viña	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Alonso de Medina	2 aranzadas de viña	Junto al camino de Olivares	Olivares de la Orden	Diezmo e noveno

En quanto a otros que no quisieron otorgar las dichas cartas auida alguna ynformación de lo que çerca de los susodicho se devía hazer, determinamos en esta manera:

Visto el dicho preuilegio e auida ynformación de las personas que han tenido cargo d ela dicha encomienda y asimis[mo] de los arrendadores que la an tenido en arrendamiento como el dicho preuilegio nunca estuvo en poder del dicho comendador ni mayordomo para que por él e por parte de la Orden se pudiese pedir e demandar e cobrar el dicho par de gallinas ante los dichos señores de las viñas, lo tenían en su poder e no lo avían querido mostrar salvo dezir como dezían no ser obligados a pagar más de los çinco maravedís por aran- // çada o una gallina, qual más quisiere el señor de la viña, como a nosotros nos fue dicho por su parte conformándonos con algunas cosas que çerca desto se avían de mirar auiendo nuestro acuerdo e deliberaçión sobre-

llo mandamos, de parte de vuestras altezas, queste presente año de noventa y nueve y dende en adelante, todos los que tienen viñas en el término de la dicha encomienda pague por cada arañada un par de gallinas como en el dicho preuilegio se contiene y que sean buenas de dar y de resçivir a por ellas lo que justamente valieren al tiempo de la paga y a este respe[c]to pague cada uno por lo que huuiere e más que noueno horro puesto en el lugar // de la Horden questá en el dicho lugar de Heliche; e así mandamos al comendador que agora es e por tiempo fuere que así cobre en la villa el dicho çenso e tributos a razón del dicho par de gallinas por arañada según y en la manera que dicha es. E otrosí, porque hallamos que muchas personas se entraban en el dicho término a poner uiñas e, aunque los arrendadores que arrendaban la dicha encomienda davan liçençia llevando dieros por ella en perjuizio de la Orden nuestros daños, [mandamos] al dicho comendador que no consienta ni de lugar a que ninguno ponga plantas de dichas viñas sin que para ello tenga liçençia e facultad de la Orden, según que en tal casso se requiere //, e a mayor abondamiento, mandamos pregonar públicamente en el dicho lugar de Heliche que ninguno sea osado de poner las dichas uiñas en término de la Orden sin que para ello tenga la dicha facultad so pena de perder lo que ansí pusieren e demás que la justiçia del dicho lugar proçeda contra qualquier que lo contrario hiçieren con las mayores penas que por fuero e por dicho se hallare; lo qual se pregonó siendo presentes los alcaldes del dicho lugar e la mayor parte del pueblo, doze días de henero de quatrocientos e noventa e nueve años, testigos que fueron presentes: Alonso Garçía; e Pero Núñez Cornejo; e Hernando // Saldana; e Juonás Suárez; e Juan Domínguez; e Alosnso de Medina alguazil, vezino del dicho lugar; e el bachiller Herrera; e Cristo Valdepiedrola; e Françisco de Sagredo e Gómes Dávalos, criados del comendador de Lares.

Tiene más la dicha encomienda del dicho lugar un monte en que se coje grana que algunos años vale seis o siete mill maravedís de renta.

Tiene más la dicha encomienda un pedaço del almendral em que avrá hasta çien ies de almendros.

Tiene más la dicha encomienda una alameda de álamos en el arroyo de Coriana e un cañaveral en el dicho arroyo.

Tiene más el dicho comendador // de cada vezino que vive en el dicho lugar de Heliche derecho de... de cada casa tres gallinas por razón del solar, las quales paga en cada postura preñçipal una.

Tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar un horno de poya para hazer pan e que no puede aver otro ninguno en el dicho lugar a lo que todos an de ir allí [a] cozer so pena de seisçientos maravedís. Páguase de poya de veinte y çinco panes uno. La cassa en que está es del comendador. Alinda por la una parte con la casa del comendador e por la otra parte con casa de Alonso Garçíae con el cortinal de alcaçel de la encomienda. Sobre lo que toca a este horno. se quexaron los vezinos de dicho lugar de Heli- // che e se proveyó en ello según va asentado en la visitaçión del pueblo y en el mandamiento del comendador.

Tiene la dicha encomienda en el dicho lugar un mesón, que no puede aver otro que lleve dineros so pena de seisçientoa maravedís, ni los veçinos del dicho lugar pueden vender çevada para [a]lmudes¹¹⁵⁵ salvo por hanegas o media, so la dicha pena. Suele rentar tres mill maravedís cada año, poco más o menos.

Tiene más çerca del dicho lugar un horno de haçer teja e ladrillo en el qual el comendador o su lugartiniente haze labrar la teja e ladrillo, e de allí se proveen los que la an menester por sus dineros, e no puede aver otro horno ninguno sin liçençia del comendador //.

Tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Heliche çierto derecho que se dize almojarifasgo que en otras partes se dize veintena, la qual pagan todos los de fuera que venden en el dicho lugar e su término qualesquier mercadurías. E los vezinos del dicho lugar no la pagan de su labrança o criança, más si algún vezino compra un buei o cava para su labor o al[g]una otra cosaay lo torna a vender antes de año día, paga el dicho almoxarifasgo; e ansimismo de lo que compra e venden por mercaduría.

Tiene más el dicho comendador e le pertenesçe en el dicho lugar e términode la dicha encomienda todas las penas e calunias, conviene a saber: setenas de qualquier hurto e san // sangre sacada de los hombros arriva, seisçienos maravedís, e de allí [a]baxo çiento y veinte maravedís. Otrosí, qualquier que diere o espaldarajos o bofetada, tiene de pena çiento e veinte maravedís, e si echare mano a armas con rigor de hazer mal, aunque no lo haga, tiene de pena dos reales para el comendador.

Otrosí, pertenesçe al dicho comendador el mostrenco en el dicho lugar y encomienda desta manera: que la res que estuuire en la dicha encomienda diez meses e un día sin que le conozcan dueño, que el comendador o su lugarteniente la haga a pregonar

¹¹⁵⁵ Unidad de medida de áridos y a veces de líquidos, de valor variable según las épocas y las regiones.

públicamente en las comarcas e lugares acostunbrados, y si no le paresçiere dueño // que sea del comendador.

Otrosí, que en todo el término de la dicha encomienda ninguna persona pueda cortar oliuo ni ramas y raxa sin liçençia del comendador so pena, el que cortare oliuo por el pie, un castellano de oro; y el que cortare rama, çiento veinte maravedís y el que raxare raja, por cada una setenta maravedís.

Yten, qualquiera que cortare álamo en la dicha encomienda sin liçençia del comendador que pague de pena çientiveinte maravedís y el daño con las setenas. E si la guarda no le tomare que se pueda haçer perquisa echandose por ella quien lo hizo, que pague la dicha pena y las setenas del daño como si la guarda lo tomase.

Otrosí, qualquiera que hiziere leña // o çapas(?) en Montijos o cortare a jauches(?) sin liçençia del comendador, que pague de pena çientiveinte maravedís e que se pueda hazer pesquisacomo está dicho en lo de los álamos.

Yten, qualquiera que cortare haçes de leña en el monte de la grana o cortare ramal en el arroyo de Corijana sin liçençia del comendador que pague de pena sesenta maravedís.

Otrosí, pertenesçe a el dicho comendador la pena del fuego en toda la encomienda, que ninguno lo pueda en azer del de entrando mayo hasta Santa María de agosto so pena de seisçientos maravedís y más el daño que se recresçiere al fuego; y el que traxere esclavón en el dicho tienpo tomándole la guarda tiene pena [de] sesenta maravedís.

Yten, que ninguno pueda caçar conejos ni liebres ni perdizes ni o- // tra caça alguna en toda la encomienda sin liçençia del comendador o de su lugarteniente so pena de perder los perros e hurón e vallesta e otras paranças¹¹⁵⁶ y aparejos que trainga [a]nimal, dizientos maravedísde pena.

Yten, qualquiera res vacuna o yegua que tomaren en la dicha encomienda sin que esté ygalada a ervaje, tiene de pena antiguamente por la primera vez doze maravedís, e por la segunda veinte e quatro, e por la terçerasesenta, y que le eche lanva(?) por el tienpo que estuiere el... de puercos e ovejas que entaren como dicho es, tiene de pena trezientos maravedís //.

¹¹⁵⁶ *Paranza*: Tollo, chozo o puesto donde el cazador de montería se oculta para esperar y tirar a las reses.

Es costunbre en la dicha encomienda que ninguno pueda echar a uendimiar sin li-
çençia del comendador o de su lugarteniente so pena de seisçientos maravedís.

Tiene la dicha encomienda çerca del dicho lugar de Heliche a la mano derecha que
va para la Torre del Alpechín una huerta que se dize de la Hontanilla, la qual era una
tierra yerma. Eladio Gonçalo del... que tuvo cargo de la encomienda [la dio] a Alonso
Martín Cano a çenso por treçientos maravedís cada año, el qual dicho Alonso Martín
Cano la plató de árboles e de uiñas; e agora al presente la posee Martín, Juan e eluira,
nietos del dicho Cano e pagan a la encomienda los dichos trezientos maravedís de
çensso.

Hallamos que es costunbre en el dicho lugar de Heliche desde el tiempo // que se
pobló, que el comendador pone en cada un año dos alcaldes e un alguazil, e que se
tiene está forma: quel día de San Juan de junio de cada un año, se juntan los buenos
hombres del pueblo o la mayor parte dellos, y señalan para alcaldes quatro personas de
las que entiende ser más suficietes para el dicho offiçio y de aquellos quatro al co-
mendador o a su lugarteniente le cojen los dos para alcaldes, quales él quiere, e aque-
llos sirven sus offiçios aquel año; e por el consiguiente señalan para alguazil dos per-
sonas y el comendador nonbrael uno qualquiera para alguazil; e así se haze e acostun-
bra al presente, e que el dicho lugar tiene su jurisdicción ceuil e criminal, mero, misto
ymperio e que los dichos // alcaldes conosçen todo ello; e qualquiera que apelan de su
juiçio es para antel comendador o su lugarteniente, el qual oye e juzga lo que así va en
grado de apelación; e así hallamos que se haze e acostunbra al presente.

Tiene Bartolomé González Castro, vezino de Albaida, tres arançadas de viñas en
término de la dicha encomienda a do dizen Canbullón; alinda con viña de Pablo Díaz,
vezino de Albaida, e por la otra parte con el tejlar de la Orden desta dicha uilla. lleva el
comendador el diezmo e novena de todo lo que en ellos se cogen y que el noueno trae
el viñero a su costa y el diezmo [que] paga al comendador la trae dura.

Alonso de Medina, vezino de Heliche, tien[e] dos arançadas de viña. Está junto con
el dicho lugar, a la mano // derecha del camino de Oliuares. Alinda con casa de Pero
Garçía de Heliche, e por la otra parte con el oliuar de la Orden. Desta viña lleua la
encomienda el diezmo e noueno del fruto que en ella se coje.

Hallamos que los labradores que labran en la dicha encomienda, así los vezinos
como los de fuera, no puedan comer los rastrojos con ningún ganado salvo que el co-
mendador les venda cada un año y que suelen valer veinte çinco mill maravedís, y más

y menos, e que asi se a husado e acostunbrado, y que los dichos du[e]ños del pan, si no tienen a todas las bestias que lleuan al tienpo que cojen el pan, que las pueden prender.

Paresçió que todas las cosas perteneçientes a el dicho comendador // del dicho lugar de Heliche e su término e dehesa están arrendadas a Gutierre de Prado, vezino de la çibdad de Seuilla, por seis años que començó el dicho arrendamiento el día de San Miguel pasado de noventa y ocho años por duzientos e sesenta mill marauedís e çinquenta gallinas e çinquenta barçinas¹¹⁵⁷ de paxa en cada un año, según nos consta por juramento que sobre ello hizo el dicho raçionero Luis de Soria.

Encontramos que tiene mas la dicha encomienda un cortijo que se dize **Charaçena**, que es çerca de la uilla de Huévar, término de Sevilla; que a por linderos de la una parte término de la dicha uilla de Huévar e por la otra parte alinda con término // de Villanueva de Valbuena, lugar de Sevilla, e con término de San Lucar de Alpechín, e con término de Castilleja del Campo, lugar de Seuilla. Este dicho cortijo terná hasta setenta arançadas de olivar, e lo otro es de tierra de labor que podrá aver hasta quatroçientas hanegas en senbradura. Está arrendado por sesenta e dos mill e quinientos marauedís cada un año.

Las posesiones e rentas que la dicha encomienda tiene en Seuilla

Hallamos que la dicha encomienda tiene una **huerta** que se llama de Alcántara que es junto con los muros de la çibdad cabe la puerta de Córdoba, la que plantada de árboles; e por // otra parte de su ortaliza de pie [y] tiene una noria con su alberca. Linda la dicha huerta por una parte con haça tierra de Rodrigo Dábrego, e por otra parte con unas haças de tierra de la muger de Martín López Herrador, e por otra parte de abaxo con tierras de una cofradía de San Gregorio, e por otra parte con camino del Rey que se llama de la Lásgera(?) que va a San Lázaro. E que está arrendada la dicha huerta a Alonso Sánchez Cruzado, vecino de la dicha çibdad por dos mill maravedís cada año.

- Tiene más la dicha encomienda otra **huerta** dentro en la dicha çiudad de Seuilla en el altoçano de San Julián en que ay asaz árboles e muchas hortalizas de pie //. Tiene una **casa** pequeña cubierta con su teja e su noria e alberca. Alinda por la una parte con la iglessia de San Julián e por la otra parte con casas de la Ginouesa e con calle

¹¹⁵⁷ Barçina: Carga o haz grande de paja.

que va a Santa Luzía e con casas que dize de Espartero; e por la otra parte, con calle de la morería. Está arrendada la dicha huerta a Pero Ruiz, vezino de la dicha cibdad por quatro años, cada un año por quatro mill maravedís e quatro pares de gallinas y una carga da granadas. Començó el dicho arrendamiento el día de San Miguel del año pasado de noventa e siete.

- Tiene más la dicha encomienda en términod e la dicha çibdad de Sevilla onza arançadas // y media de uiñas do dizen la tierra de los Navarros(?) que alinda con encinas de Francisco Martín que es de la yglesia mayor, e por otra parte con viñas de Julián Ximénez de la Calmaestra(?) vezino de la dicha çibdad, por la otra parte con olivares de terçia(?) e con una de terçia e con una de Juan Fernández e con olivar de doña Teresa e con ruina de Antón Pérez Xara; e al contrario con olivar de Antón Pérez. Lo qual fue dado a çensso por el comendador frey Martín de Majares, comendador de las Casas de Sevilla e de Heliche, con poder vastante que tubo de la orden por preçio de quinze maravedís cada arançada de la moneda que corriere // al tiempo de la pagua, pagados por Navidad de cada un año, e más el diezmo de todo el fruto que Dios diese en ellas, lo qual a de traer el comendador a su costa. Fueron dadas [a] Luis Martínez de Alcántara, vezino de Seuilla, el qual las traspasó en Françisco Martínez, barvero vezino de Seuilla, e que éste las vendió. Poseen las dichas viñas al presente: Garçía de Quadros, vecino de Seuilla, es... la puerta de Córdoba seys arançadas e media; e Alonso de Çamora Pelaies(?), vezino de [Se]villa en la collación de San Llorente, tres arançadas; e Alonso Pérez, pescador que vive en San Juan del... en Seuilla, una arançada //; e Antón Sánchez Azagayado, que viue en Calderriuios¹¹⁵⁸, una arançada; que son por todas las dichas uiñas las dichas onze arançadas y media, y como quiera que en el dicho prouillegio de çenso se contiene que se paga como dicho es, fuenos dicho por los poseedores que agora las tienen que pagan la dicha encomienda por razón del dicho çense e diezmo de huvas quatroçientos e çinquenta maravedís cada un año... a los dichos poseedores e pareçieron presentes Garçía de Quadros, que tiene las dichas seys arançadas e media; e Alonso de Çamora, que tiene tres arançadas; e Antón Sánchez Aza- // gayado, que tiene una arançad. E no se pudieron auer a Alonso Pérez pescador, que tiene una arançada, porque no estava en tierra. Los quales dichos Garçía de Quadrado e Alonso de Çamora, e Azagayado diximos que mostrasen la razón que tenían para pagar el dicho diezmo a dinero, los quales dixeron que

¹¹⁵⁸ Debe ser "Valderrubios", entidad local autónoma dentro del municipio de Pinos Puente (Granada).

auían comprado las dichas viñas e que después que las tienen, que podía ser diez o quinze años, an pagado así a dinero, que no tenían ninguna escritura. Uisto el dicho preuilegio como en él se contiene que paguen de tributo quinze maravedís por cada arañada e más // el diezmo de todo lo que dichas uiñas Dio diere, [e] uista la raçón que los dichos poseedores dixeron, les mandamos de parte de vuestras alteças que, de aquí adelante, pague a la dicha orden los dichos quinze maravedís de cada arañada en cada un año por Nauidad e el diezmo de todo el fruto que Dios diere en las dichas uiñas al comendador, que agora es e por tiempo fuere, según e como en el dicho preuilegio se contiene. Los quales dichos Garçía de Quadros e Alonso de Çamora dixeron que les plazíae que así lo harían de aquí adelante.

- En esta dicha tierra que fue así dada a çenso por // las dichas onze arañadas e media el dicho Fernando Martínez que fue el que las plantó, como quiera que las vendió, e los que las tienen al presente poseen las dichas onze arañadas e media dentro de los límites de la dicha tierra, dexó una... o arañada e media para sus herederos la qual posee y la goça Ysabel Suárz y sus hijos, nietos del dicho Hernando Martín e no pagan por ellos cossa alguna porque los otros poseedores pagan todas las dichas onze arañadas y media a la orden.

Tiene la dicha encomienda en término de la cibdad de **Xerez de la Frontera** // çiertas tierras de pan llevar, las quales están en dos hazas, la una dize las Conejeras, e la otra se dice Alcántara. Alindan por la una parte con las marismas, e por la otra con tierra de Diegod e Mirabel, vezino de la dicha çibdad; e que podrá auer en las dichas hazas siete caballerías que serán... (lo deja en blanco) hanegas de senbradura. Están arrendadas las dichas tierras a Juan Rodríguez de Urvanejar, vezino de Xeres por çinco años que començaron el año pasado de noventa e ocho por San Martín, es por treinta y çinco caizes¹¹⁵⁹ de trigo en cada año.

Castilleja de Alcántara

Hallamos que tiene la dicha encomienda de Heliche el lugar de Castilleja de Alcántara que es en Laxarafe de Sevilla, media legua de la dicha çibdad. Alinda con la una parte con el término de Camas, que es lugar de Seuilla, e de allí, partiendo por su padrón, con la heredada que se dize Montijos que es del jurado de... vezino de Seuilla;

¹¹⁵⁹ Cahíz: Medida de capacidad para áridos, de distinta cabida según las regiones. El de Castilla tiene 12 fanegas y equivale a 666 l aproximadamente.

e de alló, por su padrón, parte con el término de Valencina de Altor, lugar de Seuilla; e de allí con el alçarza(?) que dizen de doña María, muger del tesorero vezinod e Sevilla; e de allí, partiendo // con su padrón, alinda con Albar Cohanes(?) el nuevo, heredad del bachiller Juan de...; e de allí, partiendo con su padrón, alinda con Albar Cohanes(?) el viejo, heredad de Sorio, vezino de Sevilla; e de allí va por el camino real que va de Salteras para Sevilla en el dicho camino junto con el termino de Camas, donde se començó a delindar.

El dicho lugar [de] Castilleja tiene su jurisdicción ceuil e criminal, mero misto ymperio, e que el comendador pone allí el alcalde y el alguazil quales quiere e quando él quiere. Y el dicho alcalde conosçe de todo en las cabsas çeuiles e criminales e... de su juizio. El comendador o su lugarteniente conosçe de las apelaçiones // e así hallamos que se acostunbra [desde] antiguamente.

Hallamos que pertenesçe al comendador del dicho lugar [el] dar de los solares, e que ninguno puede hazer casa sin liçençia del comendador, e que pagan de tributo por cada solar que tenga una quarta de tierra diez maravedís.

Tiene el comendador en término del dicho lugar hasta çien arançadas de oliuar, las quales están dadas a los vezinos del pueblo a çenso e pagan al comendador en cada un año de quatro arrobas de azeite una al pilón, e que an de moler a azituna en el molino de la orden, e pagan por cada tarea çiento y sesenta maravedís // dándoles el dicho comendador el dicho molino moliente y corriente, e que asimismo paguen el quarto de las azeitunas judiegas que cogen para adobar; y que si adoban de las otras de mançanilla e... el comendador el... que le pagan el quarto del azeite y molienda al repeto como sullo.

Tiene la dicha encomienda en el dicho lugar [de] Castilleja por çima de la yglesia un molino de azeite. Entrando tiene un portal delantero y luego un cuerpo de cassa en que está el molino con sus piedras para moler y todo su aparejo. Y desta dicha casa se entra a otra que se dize del almacén en que está la uiga // y todos los aparejos que son menester para espremie el azeituna. Hallamos la casa en quel dicho molino está vien reparada y que el comendador que agora es a alargado algo en ella y hecho de nuevo la mayor parte dello e otro, y que puso allí la uiga que agora está e los otros aparejos. E si los vezinos del dicho lugar van a moler su azeituna a otra parte tienen de pena cada uno seisçientos maravedís.

Perteneçe a la dicha encomienda de las viñas que ay en el dicho lugar todo el diezmo de lo que en ellas se cojiere; e que asimismo paguen noveno e que por el dicho... paguen de cada arañada treinta // e un maravedís y el comendador, o su arrendador a de traer las vuas del diezmo a su costa de las viñas, según paresçió por el previllegio de las dichas viñas. Fueron dadas concordias que pagasen diezmo e noveno del fruto que en ellas auiese, e agora en lugar del noueno pagan de cada arañada treinta e un maravedís. Parecionos que la condiçión desto(?) no se podrá mudar más, porque por parte del comendador fue dicho que si ouiesen de pagar noueno, que los poseedores dexarían perder las uñas. Acordamos dello dexar así hasta [que] lo consultaría a vuestras altezas //.

En el campo(?) general, tiene más la dicha encomienda çiertas tierras de panllevar, las quales arrienda el comendador con las otras cosas de la encomienda; e si las da a los vezinos que las labren le pagan diezmo e noueno, que es de diez fanegas dos y más la priminçia que le pagan de diez fanegas media, ansí de trigo como de çevada. Y que el comendador o su arrendador an de traer el dicho pan que pertenesçe de las heras a su costa, e que sus dueños son obligados, estando el dicho pan limpio en las heras, de requerir al comendador o su arrendador que lo enbén // a lo ver medir, y si no fuere dentro de terçer día, que su dueño lo pueda medir delante de otros dos labradores; y si lo contrario hizieren tiene de pena seisçientos maravedís.

Otrosí, pertenesçe a la dicha encomienda el diezmo de los yeros e havas e garvanços e de todas las otras cosas de semillas que se sienbran e cojen en el dicho lugar y su término e que el comendador o su arrendador las a de cojer a su costa. E asimismo le pertenesçe el diezmo de los pollos, el qual hallamos que el comendador que agora es lo da para el reparo de la yglesia del dicho lugar //.

Yten, que ningún vezino del dicho lugar no pueda començar a vendimiar ni... trillar fuera del término sin liçençia del comendador so pena de seisçientos maravedís.

Otrosí, perteneçe al dicho comendador en el dicho lugar e su término, todas las penas e calumnias, a saber: setenas de qualquier e sangre sacada sobre ojo, seisçienos maravedís, e de allí abaxo sesenta maravedís. E abentestatos e sacrilegios.

Otrosí, que ninguno pueda cortar oliuo en el dicho término so pena por cada uno una dobla de oro, y el que cortare ramas seisçientos maravedís, o si le cortan era o cabos sesenta maravedís //.

Otrosí, que es costunbre antigua que se lleve de pena por cada res vacuna de las de fuera que entran en el dicho término estando los oliuos con frutos, de día medio real y de noche el doblo y que esta misma ena lleva en los lugares comarcanos a los vezinos o ganado que pasta [en] término de la encomienda y que es por buena vezindad.

Otorsí, que el comendador que pueda poner guardas de la tierra e término así [en] los olivares como [en las] viñas e panes, e que se acostunbra a llevar en los dichos olivares e viñas de cada res vacuna, de día quatro maravedís, e de noche al doblo; y de la yegua // el doblo. Y quando ay fruto que se lleva doblado.

Sobre lo qual hizimos çiertas hordenanças, las quales quedan firmadas de nuestros nonbres e por ellas se a de executar e llevar.

Hallamos que en el término susodicho de Castilleja, según está deslindado, están hasta çien arançadas de olivar e unas casas en el dicho lugar que fueron de Tomás Sánchez Cendalero, vezino de Seuilla, las quales pagan a la encomienda el mismo tributo que pagan los uezinos del dicho lugar de los oliuares que tiene, según está asentado en esta visitaçión; e que le fueron tomadas [dichas casas y olivar] al dicho Çen- // dalero por la Santa Ynquisiçión, e que vuestras altezas fizieron merçed dellas a la Orden, el qual dicho oliuar arrienda el comendador, juntamente con todo lo otro que la dicha encomienda tiene e le pertenesçe en el dicho lugar e su término, a Diego Osorio, ueçino de Seuilla, por ocho años; comiença el día de San Miguel primero que pasó de noventa e ocho años por siete mill maravedís cada año.

Asimismo, tiene la dicha encomienda en término de dicho lugar çierto pedaço de tierra de canpo para yerva, la qual acostunbra a vender con la parte de las tierras de lavor que quedan // por senbrar; e que asimismo se vende junto con la yerva de los olivares, e que çerca de los oliuares se tiene esta costunbre: que las ovejas que comen las yervas an de guardar que no entren en los oliuos desde Santa María de sestienbre hasta San Miguel para que aya lugar de se cojer el azeituna sin resçebir ningún daño, y que así se acostunbra y haze de mucho tiempo acá.

Hallamos que tiene la dicha encomienda en el dicho lugar de Castilleja un corral que está frontero de la cassa de Rodrigo de Alcalá, alcalde, el qual lo tenía e poseía por suyo e por çiertos testigos // para no ser de la encomienda; y porque es neçesario auer en el dicho pueblo corral para que ençierren las reses y ganados que traxeren prendos, mandamos que les pongan sus puertas y çierren un pertrelo(?) questá caido y allí se acorralen los ganados; y pagan de corralaje un maravedí de cada vez.

Lo que la dicha encomienda tiene y posee en la çibdad de Córdoba

En quatro días del de nouienbre de nouenta y ocho años fuimos a la cubdad de Córdoba a visitar la iglesia de San Benito y otras posesiones e rentas que la encomienda de Heliche posee en la dicha çibdad y su Tierra //. E luego otro día siguiente, uisitamos la dicha yglesia las qual es edeficada desta manera: tiene una portada principal con su arco y puerta de pino y çerradura, y luego está un patio descubierto con un apartamiento a la mano derecha en que está una higuera e otra cámara pequeña descubierta.

Del dicho patio [se] entra a la yglesia. Tiene su portada de arco con sus puertas de pino, su çerradura por de dentro e sobre la dicha portada una canpanilla pequeña.

Tiene tres altares. En el uno está la imagen de San Benito de bulto e otra ymagen de Nuestra Señora // e una cruz de madera e dos candeleros de palo pintados, adornados de sus manteles e frontal de lienço pintado e unas alhonbra vieja en las gradas.

Otro altar, el de San Cosme e Damián, e están sus imágenes en una en un retablo e un paño de lienço en que está el crucifixo, e çiertas ymágenes e una cruz de palo e sus candeleros de palo, adouado de sus manteles e frontal de guadameçid. Está en el dicho altar una ymagen de Nuestra Señora de bulto pequeña.

El otro altar es de la Madalena. Está su imagen en un retablo. Tiene sus manteles y frontal de lienço // pintado e un cruçifixo de madera pequeño con dos ymágenes.

Ay en la dicha yglesia un púlpito de madera e una... (lo deja en blanco).

Por de dentro de la dicha yglesia se manda un aposentamiento por(?) en que mora el capellán que le siruiere. Tiene a la entrada una portada pequeña con sus puertas e cerradura, e luego está un patio con un parral encima que lo cubre todo. Y a la mano derecha una cámara con sus puertas de pino e su cerradura y luego en entrando un[a] escalera que sube a una cámara alta.

En el dicho patio está otra cámara como despenssa y junto con ella una cozina, y luego // otra puerta que sale a otro patinejo pequeño en que está un pozo con su carrillo. E está otra cámara, la mitad doblada. Y deste patinejo [se pasa] a otro corral pequeño en que está un cañaverl.

Al presente hallamos que [sirve] en la dicha yglesia Gonzalo Ruiz, clérigo beneficiado de Santa María del Villar, el qual mora en el dicho aposentamiento y tiene limpia y adeçentada la dicha yglesia y la sirve, que lo puso en ella Rodrigo de Torral, que

tiene encargo de la dicha yglesia y de la hazienda que la encomienda de Heliche tiene en la dicha çibdad.

Tiene la dicha yglesia una // vestimenta de lienço con sus aparejos y un cáliz de plomo e una portapaz de latón y dos pares de corporales e un manual con una cobetera de pergamino e unas anpollas de estaño e un ençensario de açófar e una canpanilla un almario de madera en que están estos dichos ornamentos.

El dicho Gonzalo Ruiz clérigo nos dixo que acía quatro años que él estaua en la dicha yglesia y que no le a sido dado salario alguno por el comendador salvo que algunas personas por deboçión se mandan enterrar en allí e mandan dar a la dicha yglesia çiento o dozientos maravedís cada uno como se [a]treve, y quel a llevado fas- // ta agora aquello, que podrá ser en los dichos quatro años hasta mil o mill y duzientos maravedís. E que en ella dize missa cada miércoles y otras algunas votivas ay que las dize asimesmo; e que si algún salario les diese la orden, que él diría missa los días que le mandasen.

Fuenos dicho por çiertas perssonas en la dicha çibdad que un fraire que seruía la dicha yglesia de San Benito y que en los días que allí estuuo uendió çiertos mármoles de piedra con la... de Francisco Páez de Castilleja a [una] vezina de Córdoba que podrá valer más de veinte mill maravedís, e que asimismo vendió o dio a otras per- // sonas en la dicha çibdad otros mármoles e maderas.

Otrosí, que junto a la dicha yglesia tenía antiguamente la dicha encomienda çiertos pares de casas, las quales [ahora] no posee la dicha encomienda, e como quiera que nos fue dicho que las dichas casas fueron trocadas por unos mesones, que en seuilla no hallamos memoria dello.

Otrosí, nos fue notificado que Luis Vanegas, yerno de doña Juana de Queseda, vezino de Córdoba, [se] selló de la dicha yglesia una pila de alavastro que valdría más de çinco mill maravedís.

Sobre el lo qual todo, dexamos mandado a Rodrigo de Toral, que tiene cargo de la dicha encomienda en la dicha çibdad de Córdoba, que sácase sus cartas de escomunión // para lo susodicho y la... porque por estas le puedan manifestar y alcançar la uerdad y se demande restituya lo que así fuere de la dicha encomienda que no se pueda enagenar.

Tiene la dicha encomienda en término de la dicha çibdad de Córdoba çiertas tierras de pan llevar que se dizen las haças de Alcántara que son çerca del camino que va de

Córdova a Cañete. Tiene por linderos, de la una parte, el cortixo de que dizen de Caçallilla(?), que es de la orden de Calatrava, e con tierras del cortixo que dizen de Rumiador e con tierra de cortixo que dizen la Velasquita(?), con los quales dichos tres cortixos alindan las dichas haças de Alcántara por todas partes, e nos çertificó el dicho Ro- // drigo de Coreas(?) que tiene cargo de la dicha hazienda que no tiene debate ni deferençia en los en los límites sino que está bein(?) desalinda[da] e con buenos padrones y que están arrendadas las dichas haças a Gonzalo Muñoz e a Pedro Muñoz e Alonso Muñoz, veçinos de Bujalance por siete años primeros siguientes contando desde este presente año de noventa y ocho por treynta y un cayzel de pan, los dos terçios de trigo e el uno de çevada en cada un año e quinze haldas de paja e quatro puercos gordos en cada un año puesto todo y pagado en la dicha çibdad de Córdova en casa del dicho mayordomo; el pan y paja por Santa María de agosto, e los puercos por San martín de cada año. Son las dichas tierras doze yugadas que es cada una quarenta fanegadas // de tierra. Todo lo qual nos constó por juramento que el dicho mayordomo hizo e por la carta de arrendamiento que mostró signada del escrivano.

[Mandatos de los visitadores]

Yo, frey Niculás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores de la dicha horden de Alcántara por los muy altos e muy poderosos el Rey y la Reyna, nustros señores, administradores perpetuos de la dicha horden por autoridad apostólica, fazemos saber a vos frey Rui Díaz Maldonado, comendador de Heliche, que visitando la dicha vuestra encomienda, rentas e posesiones // heredades e todas las otras cosas ella anexas e perteneçientes, nos paresçió que se devía reparare proveeren las cosas que de yuso se hará minçión y por quantos los visitadores de la visitaçión pasada, visitando la encomienda de La Moraleja que tenéys y poseéys con la dicha encomienda de Heliche, en el mandamiento que vos dejaron en la visitaçión, vos esxortaron e mandaron las cosas tocantes a lo espiritual, las quales vos encomendamos continuéys y cumplays. No será neçesario dezir en esta [visita], salvo las conçernientes en lo tenporal en la dicha vuestra encomienda de Heliche.

Primeramente, porque visitando la yglesia de[l] // señor San Benito de vuestra encomienda que es en la çibdad de Córdova, vimos que la puerta prinçipal de la dicha yglesia a la mano derecha está la pared hendida y es nezesario repararse antes que

venga en caymiento. Vosmandamos que la dicha hendidura se adereze rrodeándose con sus piedras por manera questé bien aderezada, e se excuse el daño e costa que podría sobrevenir no adereçandose como dicho es. E que al tejado de la dicha yglesia se echen sus caballetes y antasde cal porque el texado sea más reçio e no trastorne er ayre las tejas.

Otrosí, que las paredes del corral que está junto con el patín del... de la puerta de la yglesia que están caydas, las hagáis // tornar a hazer como antes estavan yguales de las otras, las quales si las unas como las otras se cubran con su tejae ladrillo alanborado porque no aya lugar de de se tornar a caer.

Otrosí, porque la camara questa çerca del poço en el aposentamiento que tiene la yglesia para el capellán que la sirve, vimos que haçia la parte del ospital de San Benito, está la pared para se hundira causa de tener mal alizaze¹¹⁶⁰. Vos mandamos que aquello se repare haçiendole su alzada de piedra y cal y apartando de allíalgún estiercol que está junto con la dicha pared, porque cuando lluebe la dicha àred reçibe daño // e está para se caer. E ansimesmo, se trasteje e adereze el tejado de la dicha cámara poniéndole algunos cabríos si fuere menester porque paresçió que estava muy llano e haçia algunas vagas¹¹⁶¹ de cuya causa avía algunas goteras.

Otrosí, porque visitando la casa e aposentamiento que la dicha vuestra encomienda tiene en el lugar de Heliche, vimos que la [a]çutea questá sobre la puerta prinçipal no está bien reparada porque cuando llueve se pasa el agua por colado(?) e lado en lo alto, e asimsimo la pared tiene por pretil la dicha açutea se a desencalado y está para se caery aún por allí se dañan las paredes de abaxo. Vos mandamos que la dicha pared que la dicha açutea tiene por pretil la derribayes y la hagáis tornar a hazer de la manera que // son las de lo baxo de la portada, e hagáis hazer atrecho¹¹⁶² en conpás como viere del que(?) conviene sus pilares de ladrillo del altura que vos paresçiere que converná según el edefiçio, e sobre aquellos hagáys abrir el açutea de su madera linpia e teja por manera que ella esté como conbiene e no se dañe[n] por la dicha açutea las paredes de abaxo y el Emmaderamiento del sobrado que está sobre la puerta como vimos que se haçia de presente.

¹¹⁶⁰ *Alizace*: Zanja, y en especial la que se abre para poner en ella los cimientos de un edificio.

¹¹⁶¹ *En vago*: Sin firmeza ni consistencia, o con riesgo de caerse, o sin apoyo en que estribar.

¹¹⁶² *Atrecho*: Separación o división de algo.

Yten, que el corral para aves que se manda por la cozina e despensa se tiene a haçer las tapias de algunos portillos que tienen caydo, e aqueillos e todo el dicho corral hagáis bardar e cubrir las tapias de manera que por falta de aquello no se cayan //.

Otrosí, que las paredes que están caydas del cortinal del alcázer que está a las espaldas de la casa, se tapien todas las que están caydas del altor de las otras que están sanas, e todas se barden e se cubran con teja como viere de lo que más conviene.

Yten, que la casa de alholí que agora nuevamente hiçistes junto con la casa de almaçén le hagáis poner sus puertas e çerradura como es menester para casa que a de tener pan; e a la otra casa de atahona que está entre esta e el molino del açeyte, le hagáis hazerun arco de ladrillo en la portada porque las paredes están gastadas y los umbrales para // se caher, y le hagáis poner sus puertas con su çerradura.

Otrosí, que las cavalleriças que tiene la dicha casa les hagáis poner sus puertas y aderezar las pesebreras como deven estar para el serviçio de la dicha casa; y porque hallamos que los arrendadores que arriendan la dicha vuestra encomienda posan en las dichas casas cuando allí uan e que al tienpo que cunplen sus arrendamientos las dexan destruidas e desypadas llevándose las puertas e çerraduras e otras cosas semejantes, vos mandamos, y de parte de sus alteças mandamos, que tengáis sienpre morador en las dichas casas que las tenga bien adereszadas e linpias porque, demás de estar ansí difinido, es muy neçesario según que vimos al presente, e porque yendo vos a la dicha vuestra encomienda tengáys mejor aparejo para posar vos e vuestros criados e no ayar de hechar(?) uespedes en las casas de vuestros encomendador contra lo que está definydo zerca dello.

Otrosí, porque haçiendo la dicha visitaçión fuimos a ver la Torre de Alpechín, que está [a] una legua del dicho lugar de heliche en término de vuestra encomienda, la qual de poco tienpo acá se a dexado de morar, e vimos que algunos labradores husan della ençerrando paja e otras // cosas, y desta causa podía venir en caymiento. Vos mandamos que las puertas prinçipales questá caydas hagáis reparar e poner su zerradura; e porque la torre que la dicha casa tiene junto con la puerta prinçipal a la mano yzquierda vimos estar mal reparada e podría ocurrir mucho daño e costa si no se remediase lo que se puede agora hazer a poca costa, y por ser como es la prinçipal pieça de la casa, vos mandamos que la dicha torre hagáis cubrir de su madera e teja [y] çiertas hendiduras que tiene se çierren(?) con su piedra piedra e cal e las puertas de la bóueda baxa questán caydas las hagáis poner con su zerradura. E la otra torre // gruesa

de las bóuedas que está a la otra esquina la hagáis cubrir con teja porque las dichas bóuedas no se dañen. Asimesmo hagáis linpiar el poço que está en el patio de la dicha casa porque el agua no se dañe e hagan su brocal de ladrillo porque no aya lugar de entrar suçiedad en el poço. E un portilo que está en una torre a la mano derecha de la puerta, que es como agujero, lo hagáis zerrar de piedra e barro por manera que la dicha casa esté zerrada con su çerradura e no se heche paja en ella, porque hecha relación en el Capítulo General de la manera que la dicha casa es, sus altezas manden proveer en ello como fuere // su serviçio e bien de la horden.

Otrosí, porque el alberca de la huerta que se dize de Alcántara que la dicha vuestra encomienda tiene en la dicha çiudad de Sevilla fuera de la dicha çiudad está la pared de la dicha alberca hendida, vos mandamos que aquello se repare e aderesçe echándole su cal y arena y raxando muy bien la dicha hendedura por manera que no se vaya el agua por ella.

Yten, que las paredes questán caydas en la huerta que la dicha vuestra encomienda tiene dentro en la dicha çiudad de Sevilla junto con la yglesia de San Julián las hagáis luego tapiar de buena obra y aquellas y las otras se cubran de su teja e ladrillo // por manera que por falta de las cubrir no se aya de caer.

Otrosí, porque los del lugar de Heliche se quexaron quel horno de poya que tiene la dicha vuestra encomienda en el dicho lugar es pequeño e que no hará más de una fanega de pan, questando vos en el pueblo o vuestros arrendadores ocupan el dicho horno e que acaesçía muchas vezes dañarse el pan de los veçinos, sobre lo qual ovimos nuestra ynformación, e por más nos çertificar lo fuimos a ver y hallamos el dicho horno ser... pequeño y que estando allí el comendador o los arrendadores que arriendan la dicha encomienda porque son sienpre personas de caudal que tienen ganados e onbres // de serviçio, ocupan el dicho horno por donde algunas vezes avía mucha priesa y se dañava el pan. Vos mandamos de parte de sus altezas que alarguéis el dicho horno tanto que quepan dos hanegas de pan e más que sienpre lo tengáis bien solado e adereçado de hornero e leña por manera que por falta de so susodicho no aya lugar de se dañar el pan y los beçinos de se quexar, el qual dicho horno esté alargado e solado e adereçado como dicho es para fin del mes de henero desde presente año de noventa y nueve.

Otrosí, porque haçiendo la visitaçión de la dicha vuestra encomienda de Heliche, fuenos dicho por los veçinos del dicho lugar // que que avía çiertas diferencias e deba-

tes entre el término de la dicha encomienda en algunos lugares de su comarca, conviene a saber: en donde alinda con el término de Salteras está un pedaço de tierra en que abrá hasta una haranzada que los veçinos de Salteras dizen que es de su término, e los veçinos de Heliche diçen que es de la encomienda, de manera que así está enbaraçado que no gozan dellos ninguna de las partes; e asimesmo que algunas casas de los veçinos de Oliuares, lugar que es de la duquesa de Medinaçidonia, están entradas algunas partes dellas en término de la dicha encomienda porque el padrón e límite // va junto con los tejados del dicho lugar [de] Oliuares; e otrosí, a donde alinda la dicha encomienda con el donadío de Soberbina ques de la dicha duquesa, y otro debate sobre çierto término al río de Guadiamar y que, siendo la mojonera, los que pastan e labran el dicho donadío de Soberuina pasan el hilo del agua a goçar en un pedaço de tierra de la encomienda, y aunque an prendado allí a los que pastan en la dicha encomienda, los quales(?) dichos debates nos çertificaron ser término de la Horden más porque si nos oviéramos de detener a lo despachar fuera mucha dilaçión e costa mayormente, no teniendo facultad para apremiar a los de fuera de la dicha Horden, por ende, de parte // de sus alteças vos mandamos que, con mucha diligencia, trabajéys e podáis(?) cobrar las dichas cosas e otras qualesquier que sean desta calidad se las restituyáis a la dicha vuestra encomienda e, de aquí adelante en cada un año, a menudo visitéis y hagáis visitar los límites y mojones de la dicha vuestra encomienda así en término de Heliche e Castillejade Alcántara e el donadío de Charazena como en las tierras que tiene de término de la çuidad de Xerez de la Frontera e en el donadío que tiene en término de la çuidad de Córdoba que por falta de visitatas e renovar los dichos lími- // tes no aya lugar de se enagenar cosa alguna de la dicha vuestra encomienda en ninguna parte de los susodichos, lo qual al presente es nezesario que se vieite al menos tres vezes en cada un año.

Otrosí, por quanto nos fue dicho que los beçinos de Oliuares entravan en término de la dicha vuestra encomienda e llevan çierto barro de un barrero que está en la laderra frontera del horno tejar. Hordenamos de parte de sus alteças que no consintáis que se saque el dicho barro a término extraño porque abiendo de quebrantarse e usurparse la juridiçión redunda en // mucho daño y perjuiçio de la dicha encomienda y sería dar ocasión a los enagenamientos que de las tales cosas se suele seguir.

Yten, porque vimos que entre la puerta prinçipal de la casa de la Horden y la yglesia, junto con la pared de la dicha casa, los arrendadores hazen machar lino e a causa

dello se haze allí muradas e se dañan las paredes en el tiempo que llueve; y, porque demás desto, es cosa desonesta que se haga muladar zerca de la dicha yglesia, vos mandamos que de aquí adelante no consintáys quitar las piedras sobre que lo machan // y pasarllas a otra parte e se linpie e quite de allí el muladarque hasta agora se a fecho.

Otrosí, por quanto se dize por muchas personas que la dicha vuestra encomienda antiguamente tenía casas en la çiudad de Sevilla e ansimismo tenía otras la çiudad de Córdoba y aún también vimos algunas escrituras e previllegios antiguos en que se haze mençion de las dichas casas como quiera que no se espresa en ellos a qué parte estavan ni con qué linderos más porque se deve creer por los tales yndiçios que las ovo e por ser muy antiguas pueden estar // husurpadas y enajenadas, vos mandamos de parte de sus altezas que con mucho cuidado y diligencia procuréys por todas las partes que pudiéredes saber las casas que la dicha Horden tenía en las dichas çiudades de Sevilla e Córdoba e algunos previllegios y escrituras tocantes a la dicha Horden sacando cartas del aembrión(?) en las dichas çiudades y en sus tierras e comarcas por manera que ansí por esta vía como por otras qualesquier se pueda saber e alcanzar la verdad de lo que ansí tenía la dicha Horden e vos lo podáis demandar // e procurar para lo restituyr a la dicha vuestra encomienda.

Otrosí, porque visitando la dicha vuestra encomienda hallamos que en el término della ay plantadas çiertas viñas y heredades y que sus dueños no tenía título alguno para las poseer, sobre lo qual mandamos paresçer a los poseedores de las dichas viñas e heredades para que otorgasen sus cartas e contratos de çenso porque ellos las pudiesen poseer e goçar con título, e la Horden tuviese libro e relación de los dichos contratos e zensos e pudiese cobrar lo que le fuese devido de las dichas viñas: E durante la visitaçion hiçimos pregonar // por ante el escrivano público en los lugares de Albayda e Oliuares donde biue la mayor parte de los señores de las dichas viñas que paresçiesen a otorgar sus contratos so pena de perder las dichas viñas, e los que paresçieron las otorgaron ante el notario de la visitaçion según lo veréys por los dichos contratos que vos dejamos y por la brevedad del tiempo no nos podimos detener para medir todas las dichas viñas salbo asentar lo que cada persona dixo que tenía: los mandamos de parte de sus altezas que de aquí al día de San Juan primero que // viene deste presente año de noventa y nueve hagáis medir por su estada(?) las dichas viñas por manera que cada uno pague con forme al contrato que otorgó lo que le viniere e la Horden no pueda

resçibir engaño. Otrosí, porque algunas personas fueron rebeldes e no quisieron otorgar los dichos contratos, e siendo como fueron requeridos, no presuman de husar e poseer las dichas viñas y heredades contra boluntad de la Horden, vos mandamos de parte de sus altezas que no les consintáys husar ni gozar ni poseer las dichas viñas e heredades hasta tanto que traygan certifiçación cómo // otorgaron sus cartas a la Horden e liçençia para las poseer.

Otrosí, porque andando la dicha vuestra encomienda en arrendamiento como al presente está, los arrendadores que la tienen no aian de la aumentar ni acrezentar salvo gozar del husofructo el tiempo que dura su arrendamiento de la cual cabsa se disminuyen algunas heredades en espeçial los oliuares. Por escusar el caymiento en que podría venir, vos mandamos de parte de sus altezas que en cada un año hagáis poner y plantar en su tiempo y a buena // saçón dos aranzadas de olivar que sea de buenas estacas y pues que en la dicha vuestra encomienda las ay tales en el monte que tiene que dizen Montijos, las quales hagáys començar a poner primero en algunas marras(?) que vimos que avía entre los dichos oliuares hazia el monteçillo d ela grana e el tejar e, ansimismo, a la parte del padrón de Oliuares y Albayda.

Otrosí, vos exostamos y mandamos que tengáis prestas y çiertas las lanzas con que soys obligados a servir a la Horden por raçón de la dicha vuestra encomienda para cada y quando por sus altezas fue- // res mandado llamar.

Lo qual todo que dicho es cada una cosa dello vos mandamos que hagáis, cunplays, obréys y reparéys según por la forma y manera y en los términos que de suso van nonbrados y espeçificados con aperçibimiento que vos fazemos que si así no lo fazéys y cumpliéredes, se hará y reparará de los frutos e rentas de vuestra encomienda las cotas, pérdidas e menoscabos que a causa vuestra se recreçieren no lo haçiendo ni cunpliendo así como ya es dicho, de lo qual dimos este mandamiento firmado de nuestros nonbres // e del notario de la visitaçión que fue fecho en Sevilla.

DOC. 3

1498 diciembre, 31. Castilleja de Alcáñtrara.,

VISITA DE NICOLÁS DE OVANDO A LA VILLA DE CASTILLEJA DE ALCÁNTARA¹¹⁶³

(AHN. OO.MM. Archivo Hco. de Toledo, pleito 26.708.

Visitación del lugar de Castilleja de Alcántara que es de la encomienda de Heliche y de sus husos y costumbres

En treynta y un días del mes de dizienbre de noventa y ocho años, fuimos al lugar de Castielleja que es de la dicha encomienda de Heliche, y estando junto el conzejo e la mayor parte, presentamos el poder de vuestra altezas, siendo presente Rodrigo de Alcalá, alcalde; e Gonzalo Hernández de Carmona; e Rodrigo Alosno, alguaçil; e Diego Bernal e Juan de Carmona // e Gonzalo Garçía e Cristóval Martín Rey e Gonzalo de Ardoba e otros, los qualesrespondieron que lo obedecían como a carti e mandamiento de vuestras alteças. E quanto al cumplimiento estaban prestos de hazer y cumplir todo lo que en él se contenía. E les mandamos de parte de vuestras altezas que señalasen çinco o seys personas de los más antiguos vezinos del dicho lugar para que, so cargo de juramento, dixesen e declarasen todas las cosas tocantes a la visitaçión así del pueblo como dela encomienda, los quales luego, encontinente, señalaron e nomrbaron a Gonzalo Her´nandez de Carmona e a Rodrigo de Alcalá e a Pedro Bernal e a Benito Sán- // chez e a Cristóbal Martín Rey e Gonzalo de Carmona, vecinos del dicho lugar, los quales juraron en pública forma, eçétera.

Asimismo, les diximos que nos denunçiasen si tenían algún debate e diferençia con algún pueblo sobre los términos o si reçibían algún agravio del comendador e de sus fatores(?) para que lo remediásemos.

Hallamos, según la informaçión que ovimos de las dichas personas juramentadas, que es costunbre poner [en] el dicho lugar el comendador un alcalde e un alguaçil, e que los pone de los veçinos dle dicho lugar, quales y cuándo él quiere.

Dio por relaçión el dicho conzejo que pagan al comendador los veçinos del dicho // lugar, por cada aranzada de viña el diezmo de lo que Dios da en ella y el noveno. E

¹¹⁶³ Origen de Castilleja de Alcántara, c. 1399.

que en lugar del dicho nobeno, de çierto tiempo acá, pagan en dinero por cada aranzada treynta y un maravedís; y que el comendador o su arrendador, cogen las huvas del diezmo a su costa por las viñas. Podrá aver hasta ochenta aranzadas.

Otrosí, que pagan de pan que cojen en el dicho término los veçinos del dicho lugar, de diez hanegas dos, una de diezmo y otra de nobeno e más su priminçia, que se acostumbra a pagar de diez hanegas media ansí de trigo como de çebada. E el que no llega a cojer diez hanegas no paga // priminçia, lo qual todo a de traer e cojer el comendador o su arrendador a su costa estando el pan en las heras. Sus dueños son obligados de requerir al comendador e a su fator que los vayan a uer medir, e si no fueren dentro de tres días su dueño lo puede medir siendo presentes otros dos o tres labradores para que lo vean.

Otrosí, que pagan asimesmo diezmo e noveno de los yeros¹¹⁶⁴ e havas e garvanzos e todas las otras semillas que se sienbran e cojen en término del dicho lugar. E que el comendador o su arrendador lo a de cojer a su costa.

Otrosí, que ninguno puede hazer casa en el // dicho lugar çin liçencia del comendador e de su lugarteniente, e que se paga de tributo por cada solar que tenga una quarta de tierradiezm maravedís cada año.

Otrosí, que pagan los veçinos del dicho lugar por cada aranzada de olivar, que tiene de la horden en el término del dicho lugar, de quatro arrobas de azeyte una al pilón; y por moler cada atara çiento e sesenta maravedís. Y que no puede[n] moler la dicha azeytuna salvo en el molino de la horden, e que ansí mesmo se paga el quarto de la azeytuna judiega que se adoba. E si se adoba alguna aceytuna de manzanilla // es al cojer del comendador que le paguen el quarto della en azeyte al respeto.

Relación de algunos agrabios que el dicho conçejo dize que tiene recibidos

Dio por relación el dicho conçejo que antiguamente solían pagar de azeyte que cojían en los oliuares que tienen de la Horden de seiete arrobas una e por moler cada tarea en el molino de la Horden, dandogelo moliente e corriente, quarenta maravedís, e que podrá aver veynte años, poco más o menos, que el comendador Sandoval le shizo pagar de quatro arrobas una, e porque la moledura // de cada tarea çiento y sesenta maravedís, e que ansí se a husado hasta oy de que dizen que resçiben agravio y que de

¹¹⁶⁴ El **yero** es una leguminosa anual parecida a la algarroba.

todo esto y de otras cosas solía aver previllejo, el qual diz que tiene el raçionero Luys de Osuna que tiene gargo¹¹⁶⁵ de la dicha encomienda e una sentençia con el que nos pedían aquello mandásemos pareçer y por ello fuese juzgado lo susodicho. Sobre esto vimos una carta de poder del maestre don frey Hernán Rodríguez de Villalobos fecha en Villanueva de la Serena [en] veynte y seys días de otubre de mill e treçientos e noventa e ocho años otorgada en el capítulo general¹¹⁶⁶, según lo avían de huso e de costumbre, en que dava poder a frey Diego // Hernández de Prauia, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche para que pudiese arrendar e çensuar e dar a terçio, quarto, quinto, nobeno e deçeno e dende arribao de ayusu(?) todas las heredades que la dicha encomienda tenía en el arçobispado de Sevilla y en el obispado de Córdova a qualquier personas de qualquier ley, estado [y] condiçión que que fuesen según más largamente paresçió por el poder. Ansimesmo ovimos un previllejo o contrato de zenso otorgado en Sevilla [a] diez y siete días de março de mill e treçientos e noventa e nueve años que el dicho comendador, por virtud del dicho poder, otorgó a los pobladores que viniesen a morar // al dicho lugar de Castilleja de Alcántara en que entre otras así les dio a labrar y esquilmar a quarto para sienpre jamás los oliuares que la dicha horden de Alcántara tenía en término del dicho lugar [de] Castilleja, e así paresze que los veçinos del dicho lugar que a la saçón eran, lo pagaron por algunos años por virtud del dicho contrato e previllejo; y como después en la dicha çiudad de Sevilla, nueve días de mayo de mill e quatroçientos el dicho comendador frey Diego Herández de Prabia, tornó a dar los dichos oliuares a los dichos veçinos a seteno //, e sobre esto vimos otra carta de poder de frey Juan de Sotomayor, comendador mayor de Alcántara e de Valençia, regidor e gouernador de la dicha Horden por el infante Don Sancho, perpetuo administrador del dicho maestrazgo, en que se contiene que estando el dicho don Juan de Sotomayor con los cavalleros e freyles a canpana tañida, según lo avían de huso e costumbre, en nonbre de la Horden e del dicho ynfante, dieron poder a frey Martín de Manjarrés, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche¹¹⁶⁷, para que pudiese arrendar o azensuar e dar a terçio o quinto // o dende arriba, o dende ayuso(?), todas las heredades que la dicha encomienda de Heliche tenía en el arçobispado de Sevilla e en otras partes, e para que el oliuar que fue dado a quarto a los veçinos de Castilleja de Alcántara por frey Diego Hernández de Pravia, comendador que fue de la

¹¹⁶⁵Quiso decir "cargo".

¹¹⁶⁶ TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...* op. cit., t. II, p. 188.

¹¹⁶⁷ TORRES Y TAPIA, A. de, *Crónica...* op. cit., t. II, p. 235.

dicha encomienda, e después la tornó a tributo de seteno, lo qual él no avía podido hazer en perjuicio de la Horden lo pudiese boluer según en su conciencia le paresçiese a quarto o como a él bien visto fuese mirando el pro de la dicha Horden, hecho el dicho poder en el convento de Alcántara // [a] veynte y siete días de dizienbre de mille quatroçientos e diez y seys años. Y junto con esto ovimos nuestra ynformación en que hallamos [que] de veynte años acá, e más tienpo, los comendadores de la dicha encomienda están en posesión de llevar el quarto como antiguamente se solía llevar del azeyte de los oliuares de la dicha encomienda que tienen lños veçinos de la dicha Castilleja de Alcántara, lo qual es al previllejo que primeramente les fue conzedido por el comendador frey Diego Fernández de Prauia. E asimesmo, pareze por la relación // que el dicho comendador dio, que de veynte años acá pagan el dicho quarto e por la moledura de cada tarea çiento e sesenta maravedís, y los comendadores que an sido de la dicha encomienda y el que agora es a estado y está en posesión de lo llevar en que así por el previllejo y escripturas como por la ynformación e confisión de los dichos veçinoas nos pareció que devíamos mandar e mandamos a los dichos veçinos de Castilleja que agora e de aquí adelante paguen el dicho quarto del azeyte y los dichos çiento y sesenta maravedís por tarea de moledura // del azeytuna que coj[i]eren del oliuar que de la Horden tienen en cada un año para sienpre al comendador que es o portienpo fuere; e mandamos al comendador que agora es que continue su posesión de aquí adelante llevando el dicho quarto de azeyte y moledura según dicho es, e así lo pronunçiamos e mandamos que se huse, guarde e cunplade aquí adelante.

Otrosí, que [en] el dicho lugar, los veçinos del, por antigua costunbre suelen labrar las tierras de pan que ay en término del dicho lugar e pagar de lo que en ellas se cojediezmo e noveno al comendador, e asimismo pagan nobeno de la paja; y que podrá aver seys años, poco más o menos, que les fueron // quitadas y las arrendaron a honbres de fuera por lo qual los dichos veçinos se an perdido y reçiben agravio, pidiéndonos les hiziésemos cunplimiento de justiçia, sobre lo qual ovimos nuestra ynformación y hallamos que las tierras sobredichas son de la Horden y al presente las tiene arrendadas Gonzalo de Carmona, veçino del dicho lugar, y que el comendador las deue arrendar a quien quisiere e por bien tuviere, así a los vezinos del dicho lugar como de fuera del por el preçio o preçios que a él bien visto sea.

Otrosí, dio por relación el dicho conçejo que antiguamente los veçinos del dicho lugar podían // senbrar sus oliuares aquellos que pagan quarto a la Horden, e que den-

para(?) que allí cogían pagaban al comendador su diezmo sin otro derecho algunao y que gozavan de los rastrojos con sus ganados; y que avía veynte años, poco más o menos, que los comendadores les hazen agravios haçiéndoles pagardiezmo e noveno e que no les dexan gozar de los rastrojos ni aún de los otros de las tierras de labor, de lo qual diz que an reçibido e reçiben agravio, que nos pedían los desagrabiésemos, sobre lo qual vimos el previllejo que frey Diego Fernández de Pravia, comendador que fue de Heliche, dio a los po- // bladores del dicho lugar con el dicho poder de la Horden para que tomasen oliuares en el dicho término con liçençia de dicho comendador e que los tuviesen con tributo del quarto, según está dicho, e fuesen tenidos de labrarlos cada año de dos rejas juntas e hondas e los pies bien çercados, e los rozen un año e otro des mal hojen(?) e sea cada lauor en su tienpo, según más largamente se contiene en el dicho previllejo; e junto con esto ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que a cabsa de senbrarse los oliuares les venía mucho daño y eszedía de aquello para que fueron dados, según la forma del dicho privillejo. Por ende, mandamos de parte de vuestras altezas, que agora e de aquí adelante, las tierras donde los dichos oliuares están plantados no se sienbren por el mucho daño disminuçión que // dello se sigue a los dichos árboles y fruto que an de dar, e que los curen e labren de las labores contenidas en el previllejo y en sus tienpos con buena saçón; e si por caso alguno o algunos ocultamente senbraren en las tierras de los dichos oliuares, que yncurran cada persona que lo senbrare en pena de seysçientos maravedís, y más que pague el diezmo e noveno según lo pagan de las otras tierras de pan llevar de la dicha Horden; y quanto toca a los rastrojos, deçimos que el comendador puede hazer dellos lo que bien lestuviere por ser como es en dehesase término redondo y no pueden gozar dellos los dichos veçinos de Castilleja más de quanto el comendador les diera lugar, saluo si en el arrendamiento se // sacasen por condiçión.

Ansimismo, dio por relaçión el dicho conzejo que ellos tienen çerca del dicho lugar un poço que dizen de Conçejo en el qual dan agua a sus ganados y lavan sus paños, y que está entre sus viñas y heredades, y que de doze años a esta parte, los arrendadores que arriendan la dicha encomienda sacan por condiçión que an de dar allí agua a sus ganados, por manera que trayéndolos allí destruyen las viñas y heredades en cantidad de çien cargas de uua e más, y no pueden así los veçinos abrevar sus ganados, pidiéndonos lo mandásemos remediar de manera que los renteros no les ocupasen el dicho poço, ni tuuiesen allí entrada, pues que el poço era del cicho con- // çejo. Sobre lo que

toca a este poço, ovimos nuestra ynformaçión con asaz¹¹⁶⁸ número de testigos veçinos dle dicho lugar e no hallamos que el dicho poço fuese del conzejo ni que lo oviesen fecho salvo que era muy antiguo e que estava en tierra de la encomienda; por tanto, mandamos que así el conzejo como el comendador o sus arrendadores puedan gozar del agua en los tienpos que ay neçesidad, e quel comendador que agora es repare el brocal que está quebrado y algo de enpedradura haçiéndolo de ladrillo y alto porquel agua del valle que corre no se entre en el poço; y porque hallamos que Rodrigo de Alcalá lo tenia ocupado a la una parte con çier- // to lino e uallado que no se puede andar arrededor, mandamos que lo destape i deshaga el ballado por manera que se pueda andar como de antes solía.

Otrosí, dio por relaçión el dicho conzejo que antiguamente los veçinos del dicho lugar suelen postar con sus bueyes en el dicho término sin pagar cosa alguna e que de veynte e çinco años acá los comendadores acostunbrar a vender la yerva del término para ovejas, de la cual cabsa los dichos veçinos ban a buscar yerva para sus bueyes e que dello resçiven agravio, pidiéndonos mandásemos al dicho comendador que no vendiese el ervaje sino que quedase // como solía para los bueyes, sobre lo qual vimos el dicho previllejo en que se contenían todas las cosas que a los veçinos del dicho lugar fueron dadas en el dicho término, e no paresze que se les dio entrada para pastar las yervas del dicho término e, asimismo, vista la relaçión que el dicho conçejo dio y como por ella y su confisión que ante nosotros hiçieron, los comendadores pasados están en posesión de veynte e çinco años a esta parte de vender la dicha yerva a quien más les da por ella, de parte de vuestras altezas mandamos al comendador que agora es o por tiempo fuere que use e continúe la dicha posesión e venda la dicha ierva a quien bien les trujere //.

Dio por relaçión el dicho conzejo que en término de dicho lugar avía un pedaço de monte de coscoja e lantisco donde los veçinos del dicho lugar se proveyan para bardear sus corrales e otras cosas e se abrigava el ganado, e que de quatro años a esta parte, poco más o menos, el comendador lo dio para plantar viñas de que an resçivido agravio pidiéndonos lo remediásemos con justiçia. Asimismo, sobre esto vimos el dicho previllejo y en él no se haze minçión quel dicho monte se diese al dicho pueblo ni a los pobladores del, salvo aquellos que poseen e tienen fecho viñas y oliuares... en el dicho poder que se dio al comendador por la Horden le fue conzedido para que todo el

¹¹⁶⁸ *Asaz*: Bastante, mucho.

término que se diese a plantar de viñas y oliuares que no avía avido efeto hasta agora que el comendador que al presente // es dio aquel dicho pedaço de monte para plantar de viñas, lo qual nos paresçió que el dicho comendador pudo hazer acatando el pro e hutilidad de la Horden e ynterviniendo autoridad... que los veçinos del dicho lugar no tienen allí más entrada de la que el dicho comendador les quisiere dar.

Hallamos que en el dicho lugar no tenían hordenanzas para algunas cosas cunplideras al bien [y] pro común, espeçialmente para la guarda de los panes e viñas a cabsa de lo qual se haçía mucho daño, e porque nos paresçió cosa justa que en el dicho pueblo oviese hordenanzas para la guarda de lo susodciho, e porque los frutos fuesen mejor guardados, con acuerdo y paresçer de las dichas personas juramentadas e de otros veçinos del dicho lugar he- // çimos çiertas hordenanzas, las quales les dexamos firmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitaçión.

Visitaçión de la yglesia parroquial del lugar de Castilleja de Alcántara y de sus hornamentos y rentas que tiene

E después de todo visitamos la yglesia parrochial del dicho lugar que es de una nabe y de tapial con sus esquinas de ladrillo y con su madera y cañas y teja. Tiene una portada de arco de ladrillo con sus puertas de pino e zerradura.

Tiene la dicha yglesia un altar de la vocaçión de San Benito [en que] está la ymagen de Nuestra Señora de bulto [que] tiene una faha(?) colorada e una ropeta de da- // masco morada.

Hornamentos

Un ara con sus corporales(?).

Una cruz de madera dorada.

Dos cálizes de plomo con sus pátinas.

Una vestimenta de lienço blanco con sus aparejos.

Dos frontales pintados.

Dos pares de manteles.

Una portapaz de latón dorada.

Dos candeleros de palo e dos aros.

Dos paños para el serviçio de altar.

Un açetre e dos vinageras.

Una campana e dos campanyllas.

Un arca en que están algunos de los dichos hornamentos con su zerradura.

Una cruz de latón dorada.

Un misal misto.

Rentas

Tiene la dicha yglesia unas casas que le dio Elvira Gómez(?), vezina del dicho lugar. Alinda con casas de la dicha Elvira Gómez(?), de la una parte, e con cassas de Gonzalo García.

Por settenta maravedís lleva al presente la dicha yglesia el diezmo de los pollos del dicho lugar, lo queal el comendador que agora es le da para su reparo que puede valer tresçientos y çinquenta maravedís.

Págase de derecho de las sepulturas en la dicha yglesia en el coro, çerca del altar, cien maravedís; y de allí afuera setenta maravedís, lo que resçibe el mayordomo de la dicha yglesia para su obra e reparo.

El mayordomo de la dicha yglesia, Cristóval Martín, es... y tiene cargo de mandar limosna para la dicha yglesia.

El pie de altar de la dicha yglesia da el comendador al capellán que la sirue y más quinientos maravedís. Yten el brujo del lagar del azeyte y las priminçias del pan ansí de trigo como de zevada que serán çinco o seys fanegas de pan.

Asimismo, da el conzejo al dicho capellán el brujo que se hace de su azeyte, que podrá valer lo del conzejo y lo del comendador dos mill maravedís, poco más o menos.

[Mandatos de los visitantes]

Yo, frey Niculás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitantes de la dicha Orden de Alcántara por los muy altos y muy poderosos reyes nuestros señores, administradores perpetuos de la dicha Horden por autoridad apostólica, deçimos que visitando la yglesia del lugar de Castilleja de Alcántara e ansimismo el dicho pueblo, nos pareçió que se devía hordeñar e mandar lo que de yuso se hará minçión, lo quel de parte de sus altezas mandamos que se tenga, guarde, cunpla y execute en la forma siguiente:

Primeramente, en tanto que se dizen las horas no se haga convéntulo(?) alguno en la dicha yglesia ni hablen en // voz alta ni se paseen por ella porqu no se perturbe el ofiçio divino so pena de veynte maravadís a cada uno que lo contrario hiçiere.

Otrosí, hordenamos que qualquiera persona que en día de domingo o fiesta de guardar después de teñido el evangelio en la mysa mayor estuvieren por el pueblo e no fueren a oyr misa que pague de pena diez maravedís.

Otrosí, que los domingos e fiestas de guardar ninguna persona sea osada de trabajar ni hazer ofiçio alguno... e bestia sin tener nezesidad, y en talo caso demande liçençia al clerygo so pena de sesenta maravedís al que lo contrario hiziere //.

Yten, que en la dicha yglesia ni en el cimi[n]terio ninguno sea osado jugar a dados ni naypes ni herrón¹¹⁶⁹ ni otro juego alguno so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, por escusar algunas desonestidades que se suelen hazer en las veladas de las yglesias, defendemos y mandamos que en las tales veladas no se hagan danças, ni bai-les ni otros juegos dentro de la yglesia ni fuera so pena de sesenta maravedís por cada vez que lo contrario hiçieren.

Otrosí, que en la dicha yglesia no se de taplaçión(?) ni bebida alguna ni se haga ayuntamiento ny conçejo para repartimyentos ni cuentas ni otras cosas semejantes so pena de seysçientos marabedís // a cada uno que lo contrario hiziere.

Otrosí, porque entendiendo en la dicha visitaçión fuimos ynformados que algunos questores¹¹⁷⁰ e demandadores andan por la encomienda de Heliche sin liçençia e autoridad de la horden, por ende, de parte de sus alteças, mandamos al clérigo e capellanes que estuviere[n] en el dicho lugar, que no consientan ni den lugar a los tales questores e demandadores ni los reçiban en su yglesia si no anduvieren con liçençia o... de la horden o del prior de Magaçela so pena de dos mill maravedís para el convento a cada uno que lo contrario hiçiere, so la qual pena mandamos de parte de sus al- // tezas a la justiçia del dicho lugar que así lo haga cunplir e guardar.

Otrosí, porque nos fue fecha relaçión que en el dicho lugar se tenía mala costunbre çerca del **renegar y blasfemar** e blasfemar e aún oymos algunas cosas porque nos paresçió ser neçesario proveer en ello, e que la premática que sus altezas mandaron hazer en estos sus reynos [a] çerca de los susodicho no se exentava e guardava como

¹¹⁶⁹ Herrón: Antiguo juego que consistía en meter en un clavo hincado en el suelo unos discos de hierro con un agujero en el centro.

¹¹⁷⁰ Cuestor: Persona que pide limosna con fines benéficos.

hera raçón, mandamos de parte de sus alteças al alcalde del dicho lugar de Castilleja que tengan cargo de penar y executar contra qualquier persona o personas que yncurrieren en las penas de las dichas blasfemias // con forme a la dicha premática so pena de diez mill maravedís para la obra del conuento de Alcántara.

Las quales dichas penas aquí contenydas aplicamos desta manera: la terçera parte para la obra de la yglesia del dicho lugar; e la otra terçia parte para el alguaçil que es o fuere en dicho lugar que an de tomar cargo de las cobrar y executar so cargo del juramento que haga dello hazer fielmente; y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, exepto la pena de los dos mill maravedís que aquí van expresado para quien la aplicamos, pero si las personas que yncurrieren en las dichas penas las quisieren pagar sin ser juzgadas, en tal caso // la parte que avía de lleuar el juez sea para la dicha yglesia, para lo qual pedir, demandar, procurar y executar, damos poder cunplido a Rodrigo Alonso veçino del dicho lugar alguaçil que al presente es e a otro qualquier que después del fuere puesto, del qual reçiba juramento que bien y fielmente procurar á y executar á las dichas penas e dará quenta verdadera de lo que se oviere por manera que la yglesia las cobre. Fecho [en] nueve de dizienbre de noventa y ocho años.

Doc. 4

1535, marzo, 2. Madrid.

LICENCIA AL CONVETO DE ALCANTARA PARA QUE PUEDA VENDER LOS BIENES QUE TENÍA EN SEVILLA Y CARMONA.

(AHN OM Lib 328, fol 150)

Don Carlos por la divina clemencia, etc. Por quanto por parte de vos el prior y freiles e convento de Alcántara nos fue hecha relación por una petición que en el definitivo e capítulo general, que la dicha orden al presente mandamos celebrar, fue presentada diziendo que el dicho convento tenía en la çiudad de Seuilla y en la villa de Carmona ciertos çensos y otras tierras y heredades que a causa de estar tan lejos del dicho convento, en la cobranza dello se le seguían grandes cotas e gastos porque pa la cobranza dello teníades en la çibdad de Seuilla mayordomo a quien dávades salario de más de los qual enbiávades un freyle desde dicho convento a cobrar los dichos censos, y aliende de las costas que hazía en ello causava falta en ese dicho conuento; y que vendiéndose las dichas heredades y censosconvirtiéndose los más que por ello se fallasen en comprar renta de yerua en el Pórtico de Alcántara o en otra parte más cerca naa ese dicho convento le sería más util porque se excusarían delos dichos gastos, por ende que nos suplicavades os mandásemos dar liçençia y facultard // para lo susodicho como la mi merced fuese; lo qual visto en el dicho mi difinitorio y la relación de los dichos çensos, tierras y heredades ques del tenor siguiente: Los tributos, çensos que el convento de Alcántara tiene y heredase en término de Seuilla y la villa de Carmona son los siguientes:

Trezientos treinta y siete e un pedaço de una tierra calma en el pago del Rincón de la Sierra, treziento y treinta y siete maravedís y medio de tributo; e vi dos pedaços de viña y tiera calma en el dicho Rincón de la Sierra, junto a lo de arriva; setecientos e treinta y seys maravedís de tributos en tres pedaços de viñas en el dicho pago; e doziento y veinte e çinco maravedís en otro pedaço de viña en el dicho pago; dozeintos y seis maravedís en otro pedaço de viña en el dicho pago; doscientos y çinquenta maravedís en término de Salteras; en un pedaço de viñas en término de la dicha ciudad doscientos y veinte y ocho maravedís; en otor pedazo de viña junto a las viñas de arri-

ba çiento y ochenta maravedís; en otro pedaço de viña en el dicho pago del Rincón de la Serrana mill maravedís; en otro pedaço de tierra calma al álamo gordodozientos y çinquanta maravedís; en otro pedaço de tierra calma al dicho álamo gordo doscientos e treinta maravedís; en dos pedaços de viña en el pago del álamo gordo quatro ducados e setenta y çinco maravedís; en dos pedaços de viña en el pago del Hayoncillo çiento e noventa maravedís; en un pedaço de viñas de Doñalda çiento e diez maravedís; en un pedaço de tierra calma en el pago del Fayón çien maravedís; en un pedaço de viñas al comal(ç) del camino de Salteras doscientos e çinquanta maravedís; en un pedaço de viñas en Camasal Casagimi(ç) dos mill maravedís de tributo; e çenso en una huerta de mimbrales e arboleda del sotillo de Coria ochenta e tres maravedís de censo; en un pedaço de tierra calma en el pago del Mancano dos mill maravedís de çenso; en un pedaço de tierra en la ysla del Carracón çinquanta maravedís de çenso; en un pedaço de viña en el pago de Donaldá en Carmona // medu(ç), donadío de Moscoso en Carmona; dos terçios de las tierras del Taraconil; dos partes de otra haça e tierra del Toracinil; dos terçias partes de una haça de tierra ques en la pertenesçia del cortijo de San Juan; el molino de Calatrava en el río Guadaira. Han acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tuvimoslo por bien por la qual vos mandamos liçençia e factad para que podáis vender y vendáis los dichos çensos y heredades de suso contenidas haziendo çerca dello los pregones y diligencias que en tal caso se suelen e acostumbran hazer e otorgar sobrillo todas las cartas de venta que convengan e menester sean e para que por los maravedís por que las dichas heredades se vendieren las podáys convertir e convirtáis en comprar rentas de yerua para ese dicho convento que sea çierta y sana, en las cuales cartas de venta y compra y en cada una dellas vaya ynxerta esta mi carta para que se sepa que por virtud della se otorgaron que al primer capítulo general que de la dicha orden se çelebrare sean traidas para que en él vistas se manden confirmar. Dada en la villa de Madrida dos días del mes de março del nacimiento de nuestro saluador Chixpo de mil e quinientos e treinta e çinco años. Yo el rey. Yo Alonso Joliaqnez(ç) secretario de su cesarea y católica majestad la fize escribir por su mandado. Señalada de los definidores Sarmiento, el prior, el sacristán, el prior, Diego López Piedrabuena [y] Juhan Capatas.

Doc. 5

1537-1538.

VENTA DE LA ENCOMIENDA DE HELICHE AL CONDE DE OLIVARES.

ACS, Sec. II, doc. 4, sign. 10891.

//^{18v} [...] ¹¹⁷¹ las quales dichas bullas y letras apostólicas en veynte y dos días del mes de junio del año pasado de mill y quinientos y treynta y siete años por ante Juan Vázquez de Molina, nuestro secretario, aceptamos para usar e gosar dellas y gozar de todo lo en ellas contenido; y porque por las //^{19r} dichas bullas y letras apostólicas se dio poder y facultad para sacar y dismembrar y tomar para nos de los bienes y rentas de las mesasa maestras de las dichas órdenes y encomiendas bienes y rentas que sentassen hasta en cantidad de quarenta mill ducados, y porque por el mes de diciembre del dicho año pasado se mill y quinientos y treynta y siete años hasta aora en los bienes que auíamos e hauemos sacado y dismembrado de las dichas mesas maestras y encomiendas no hauíamos ni hauemos sacado ni dismembrado ni hauido ni tomado toda la cantidad de que por las dichas bullas y facultades apostólicas se nos permite y concede y está mucha parte por sacar, por ende, usando de las dichas bullas, letras y facultades apostólicas y como mejor podíamos, por una nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada del dicho Juan Vasquez, nuestro secretario, e librada de los del nuestro Consejo de las Órdenes, dada en la villa de Valladolid a veynte días del mes de diziembre del dicho año pasado de mill y quinientos y treynta y siete años dismembramos, quitamos y eximimos y apartamos de la dicha orden de Alcántara la encomienda de Heliche, que era de la dicha orden //^{19v} y las villas de Heliche, de Castilleja de Alcántara y el donadío de Characena que es en el Alxarafe de Seuilla, junto a Huevar, que eran de la dicha encomienda con todos sus señoríos, vasallos, jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio, con los términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, otauos, séptimos, quartos, dehesas, heruages, rastrojos, veyntenas, admoxarifadgos, censos, tributos, hornos, oliuares, huertas, molinos de azeite, penas, pechos y derechos y todas las preeminencias, prouentos e molumentos y bienes temporales de la dicha encomienda y a ella

¹¹⁷¹ Antecedem al texto con el que comenzamos las bulas apostólicas que hacen posible la venta. No las transcribimos ahora por ser de sobra conocidas.

anexos y pertenecientes y cosas de qualquier otra qualidad que sean [y] que a la dicha orden de Alcántara, dignidades y Mesa Maestral y administradores della y comendadores de la dicha encomienda pertenesçían y podían pertenesçer en las dichas villas en qualquier manera, e por qualquier título o causa; y las tierras y heredades que la dicha encomienda tenía y le pertenesçía en qualquier manera en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Characena y su jurisdicción y en términos //^{20r} de las cibdades de Seuilla y Xerez de la Frontera y en el lugar de Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y todos los otros bienes y qualesquier cosas de qualquier calidad y condiçión que sean en qualquier manera y por qualquier causa y razón deuida asy pertenesçientes en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y heredamientos y tierras y bienes susodichos a la dicha Mesa Maestral de Alcántara y a la dicha encomienda de Heliche, la qual dezimos con azensu(?) y expesso consentimiento de don Cristóval de Toledo, comendador de la dicha Encomienda de Heliche, cuyo thenos es este que se sigue:

[Renuncia del comencador Cristóbal de Toledo]

Yo, don Cristóval de Toledo, comendador de la encomienda de Heliche que es de la horden de Alcántara, digo que por quanto nuestro muy santo padre Clemente séptimo, de felice recordaçión, mouido a ello con muy justas cabsas e consideraçiones dio y conçedió a la sacra, cesárea [y] cathólica magestad del emperador y Rey de España, nuestro señorm plena y libre authoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente algunas villas y fortalezas, juridicciones, vasallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenesçientes legítimamente a la Mesa Maestral de las órdenes militares de Santiago //^{20v} del Espada y de Calatraua y Alcántara, y a las encomiendas de las tales milicias cuyos frutos y prouentos lleguen a valor de quarenta mill ducados dellos de las mesas maestras, y los otros veynte mill ducados de las dichas encomiendas o de qualquiera dellas, según la deliberación y determinación de su Magestad para que los dichos bienes así dismembrados o qualquier parte dellos su Magestad los pudiese aplicar así y lleuar los frutos y rentas dellos; y le dio plenaria autoridad y libre liénçia y facultad para que pudiese disponer y hazer dellos, o de qualquiera parte dellos, e los transferir en qualquiera y por qualquier título aunque sea de donaçión o venta con vasallos y juridicciones y todos mlos otros derechos y pertenencias contanto que su Magestad assignase a las dichas órdenes y encomiendas, otras tantas rentas y

prouentos sobre las rentas y alcaualas del reyno de Granada y África y de las çibdades e villas e lugares dellos a su Magestad subistos(?) hasta la suma de los dichos quarenta mill ducados, y otros çinco mill ducados más para la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles cristianos y offensión de los ynfieles; e que la perpetua //^{21r} administración de las tales rentas pertenesca a su Magestad y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren, según que esto y otras cosas más largamente se contienen en la bulla apostólica de el dicho nuestro muy santo padre Clemente séptimo, la qual fue y está confirmada por nuestro muy santo padre Paulo tercio que aora preside en la Santa Sede Apostólica. Y agora el dicho emperador y rey de España, nuestro señor, queriendo usar de las dichas bullas apostólicas a ellas quiere apartar y dismembrar de la dicha orden de Alcántara la dicha encomienda de Heliche de que yo soy comendador con todos los vasallos y rentas y diezmos, prouentos y emolumentos y obuencionés y pechos y derechos y casas y heredades y con todas las otras cosas petenesçientes a su Magestad como administrador perpetuo de la dicha Orden e a la dicha encomienda, y porque según el tenor y forma de la dicha bulla de nuestro muy santo padre Clemente séptimo se requiere que para efectuar lo susodicho aya espeçial assensu e consentimiento de mi el dicho comendador, por ende acatando ser seruiçio de Dios nuestro señor y de su Magestad, por la presente, de mi propia y agradable voluntad e sin ser para ello forçado ni yn- //^{21v} ducido, digo que doy e otorgo entero, libre y verdadero consentimiento, e me plaze que su Magestad dismembre e aparte de la dicha Orden de Alcántara y de la administración della la dicha encomienda de Heliche con las villas y lugares y jurisdicciones y vasallos dellas e con todas las rentas y diezmos y pechos y derechos y heredamientos, preeminençias y aprouechamientos y emolumentos y obuencionés(?) y casas y otras cosas a la dicha dignidad maestral y a la dicha encomienda anexas y pertenesçientes en qualquiera manera y por qualquier causa y razón que sea, o la parte que dello fuere seruido, y lo pueda aplicar así y llevar los frutos y rentas dello y pueda disponer de todo ello, o de la parte que quisiere o por bien tuuiere, y lo transferir en qualquier persona por qualquier título [u] orden que sea de donaçión o venta, dando su Magestad primeramente a la dicha Orden y encomienda la recompensa que con forme a las dichas bullas ha de dar, situados en las rentas y alcaualas del reyno de Granada, en testimonio de lo qual otorgué esta escriptura de assensu e consentimiento ante el notario //^{22r} público y testigos de yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada en la villa de Valladolid, estando su Magestad del emperador y rey mi señor, a veynte días de el mes de diciembre, año del nasçimiento

de nuestro salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y siete. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Antonio de Villalobos, alcayde de la villa de Oliuares [y] vezino de Seuilla en Triana; y Françisco Çapata de Vargas, comendador de Esparragal; y Diego de Frías, vezino de Oropesa; y Benito López de Vasarte, escriuano de su Magestad, vezino de esta dicha villa. Y porque yo el dicho escriuano no conosçia al dicho don Cristóbal de Toledo, juraron los dichos comendador Juan Çapata e Antonio de Villalobos y Diego de Frías que le conosçían, que era el mismo otorgante y se llama asy; y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.

Don Cristóval de Toledo.

E yo Cristóval de Ouiedo escriuano e notario público por las autoridades apostólica y real, escriuano público del número de esta dicha villa de valladolid, por su Magestad presente fue a lo que dicho es en uno de los dichos testigos, y de otorgamiento del dicho don Cristóval de Toledo que en mi registro firmó su nombre.

Este consentimiento fize escriuir según pasó ante mi. E por ende fize aquí estos míos signo e nombre en testimonio de verdad. Cristóval de Oviedo //^{22v}.

[El emperador pide que se valoren los frutos y rentas de la encomienda en los cinco últimos años para averiguar el importe de la indemnización].

E así dismembrado, quitado y apartado, lo tomamos, aplicamos e apropiamos a nos y para nos para que fuese nuestro y pudiésemos llevar y gozar los frutos y rentas dello y lo vender y donar y disponer de todo, o de qualquier parte dello, a quien a quien y cómo quisiésemos como cosa nuestra propia, libre y desembargada de todo cargo y seruiçios e ympuosiçiones y contribuçiones e repartimientos y lanças y otras cosas de qualquier calidad y condiçión que sean que por razón de hauer sido bienes de la dicha encomienda los comendadores della eran obligados a pagar e contribuir de manera que los dichos bienes, así deçimales como temporales, queden libres como si nunca ouieran sido eclesiásticos ni de orden ni encomienda, porque la carga de todo aquello va y queda sobre la renta del juro que en recompensa de lo susodicho se dio a la dicha orden de Alcántara y encomienda que solía ser de Heliche; e declaramos que la dicha orden de Alcántara y capítulo y personas della, ni nos, ni los reyes que después de nos fuesen como administradores perpetuos della, ni otro maestre ni administrador, aunque fuese elegido ni proueydo de la dicha administraçión, ni de otra persona por cab-sa(?) y razón //^{23r} de la dicha Horden, ni en otra manera no fuese señor de las dichas

villas de Heliche y Castilleja de Alcántara ni donadío de Characena ni de los vasallos ni jurisdicción y rentas, pechos y derechos dellas, ni de los dichos heredamientos y tierras y otras cosas susodichas pertenescientes a la dicha encomienda que solía ser de Heliche; e que el dicho comendador don Cristóval de Toledo ni otro comendador que después del fuese, no lleuase ni gozase las dichas rentas, bienes y cosas suso declaradas, ni lo que solían lleuar ni gozar en la dicha encomienda y en las dichas villas, heredamientos y tierras y bienes y cosas suso declaradas, ni se llamase comendador de la dicha encomienda de Heliche, y que lo dexase todo ello libre enteramente para que nos, e quien de nos auiere título o causa, pudiésemos tener e gozar perpetuamente en la dicha carta de dismembración que hezimos y facultades que teníamos se contiene. E porque a las dichas bullas, letras y facultades apostólicas hauíamos de dar a la dicha Horden y Mesa Maestral de Alcántara u encomienda de Heliche la equiualençia de lo que las dichas villas y tierras y heredamientos, rentas, pechos y derechos, prouentos y emolumentos suso decharados les rentaron e valieron el dicho año pasado de quinientos e veynte e nueue, o los çinco //^{23v} años atrás, por una nuestra [carta] firmada de mi nombre y refrendada de don Françisco de los Cobos, comendador mayor de Leon del nuestro Consejo y nuestro secretario e librada de los del nuestro Consejo de las Órdenes, dada en la villa de Valladolid a diez y seis días del mes de junio de el dicho año de mil y quinientos y treynta y siete, mandamos como en tal caso se deuía hazer a Françisco de Santiago, continuo de nuestra Casa, que llamados(?) para ello el procurador general de la dicha orden de Alcántara y el dicho comendador don Cristóval de Toledo, aueriguase lo que de las dichas rentas pertenescientes a la dicha Horden y Mesa Maestral della y a la dicha encomienda de Heliche en las dichas villas y heredamientos y tierras suso declaradas, déçimas, censos, tributos, derechos y emolumentos y prouentos en qualquier manera, rentaron y valieron el dicho año pasado de mill y quinientos veynte y nueue, o los cinco años atrás; el qual dicho Francisco de Santiago llamados para ello los dichos procuradores general e comendador Cristóval de Toledo, según y como deuía y le fue mandado y cometido, hizo la dicha aueriguaçión y la traxo y presentó ante nos, y por ella paresció que la dicha Mesa Maestral de Alcántara no tenía ni le pertenescían //^{24r} rentas algunas e molumentos, ni prouentos en las dichas villas y heredamientos y tierras y bienes y rentas de suso contenidas, y por eso no uuo de quedar recompensa a la dicha Mesa Maestral; y paresció que la dicha encomienda de Heliche tenía en la dicha villa de **Heliche** y sus términos el ochauo del pan y lino y otras semillas que se siembran e cogen en los dichos términos, y el noueno de

la hua y fruta, e çiento y diez arançadas de oliuares, e dos dehesas que llaman la Hesa Nueva y la Dehesa Vieja y el lugar de el campo de Heliche y los rastrojos y renta de heras e puestos de colmenas, y guarda y penas y calumnias, y achaques e mostrencos, y setenas y veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa que se llama almoxarifadgo, y çiertas cargas de paja y la grana que se coge en el término de la dicha villa, y çiertos censos y tributos sobre las casas y solares y viñas de la dicha villa y sus términos, y çiertas huebras, e un horno depoya de pan cozer e otro de teja e ladrillo, y la caça de las tórtolas y de las perdizes, y la perca de peçes del río de Guadiamar; y en la dicha villa de **Castilleja de Alcántara**, los diezmos //^{24v} y noueno de todo el pan que se coge en la dicha villa y su término, y los diezmos de la hua, y setenta arançadas de oliuares y çiertos septenos y quartos del azeyte que se coge en los oliuares de el término de la dicha villa, e un molino de azeyte, y çiertos tributos y censos, e los rastrojos e yeruas del campo, y las penas y calumias y achaques, e la veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa; e asy mismo tenía y le pertenesçia el donadío de **Charaçena** con su jurisdicción que es en el Alxarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, en el qual tenía ochenta arançadas de oliuar y de cada hanega de pan que se sembraua en el dicho donadío una hanega de renta, y el noueno del lino y semillas del dicho donadío, y la caça de las tórtolas y los rastrojos e yeruas del dicho donadío; y en la çibdad de **Seuilla** y su término dos huertas, la una en la parrochia de San Jullián dentro de la dicha çibdad que diz que se llama la huerta de Heliche, e la otra fuera de la dicha çibdad cabe la puerta de Macarena, que se llama la huerta de Alcántara, y quinientos y diez y siete maravedís y medio de censo [y] tributo perpetuo sobre çiertos pedaços de viñas y estacadas de oliuar y tierras de pan sembrar y hojas que están çerca de la torre que dizen //^{25r} de los Nauarros, las quales poseen al presente el jurado Gonçalo de la Fuente y el jurado Juan Martínez Aluarazado e Ysabel Hernández, la gallega, vezinos de la çibdad de Sevilla; e un donadío o tierras de pan sembrar que se nombran las Haças de Alcántara en **Bujalanche**, que es en el obispado de Córdoua; y dos haças de tierra en término de **Xerez de la Frontera**, en que se dize la una haça de Alcántara e la otra de las Conegeras; y las otras cosas a estas dichas tierras anexas y pertenesçientes y a todo lo susodicho de la dicha encomienda y todo lo a ella pertenesçiente y anexo en qualquier manera, lo qual todo se aueriguó que rentó e valió los çinco años passados de mill y quinientos y veynte y quatro, y mill y quinientos y veynte y çinco, y mill y quinientos y veynte y seis, y mill y quinientos y veynte y siete y mill y quinientos y veynte y ocho, dos quentos y noueçien-

tas y setenta y nueue mill e noueçientas y quarenta y ocho marauedís e medio, de los quales se tomó por presçio e valor de un año la quinta parte de los dichos çinco años que montó e caue en un año quinientas y nouenta y çinco mill y noueçientos y nouenta maravedís. E nos, cumpliendo lo contenido en las dichas bullas e letras apostólicas, mandamos dar y fueron dadas al dicho comendador don Cristóbal de Toledo e la persona que después del fuere proueido a la dicha encomienda, las dichas //^{25v} quinientas y nouenta y çinco mill e noueçientas e nouenta maravedís que las dichas rentas rentaron e valieron como de suso está declarado; e más setenta e quatro mill y quatroçientos nouenta y ocho maravedís y medio que le cupieron por rata de los dichos çinco mill ducados que a las dichas bullas y facultades apostólicas hauemos de dar a las dichas mesas maestras y encomiendas de más de los dichos quarenta mill ducados que dellas se sacan, que son por todos los maravedís que así mandamos dar a la dicha encomienda seysçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio, los quales mandamos dar de juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, y fueron situados en la renta del derecho de la seda del reyno de Granada por nuestra carta de priuilegio escripta en pergamino de cuero sellada con nuestro seño de plomo pendiente en filos de seda a colores a librada de los nuestros contadores mayores e otros oficiales, dada en la villa de Valladolid a doze días del mes de abril deste presente año de mill y quinientos y treynta y ocho años para que gozasen dellas dende primero día del mes de henero deste dicho presente año en adelante e los tenga y goze en cada un //^{26r} año perpetuamente, para siempre jamás, en lugar de lo que rentauan e valían las dichas villa de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y tierras y huertas y heredades y otras cosas de suso contenidas, y la jurisdicción y rentas, pechos y derechos y otras cosas en ellas y en sus términos annexas y pertenesçientes a la dicha encomienda quedando a mi el Rey y a los reyes de Castillas y de Leon que por tiempo fueren la perpetua administración y prouisión de las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio de juro para que se conuirtan perpetuamente en la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles crhistianos y ofensión de los ynfieles como en las dichas bullas y facultades se contiene e declara. E el preuilegio de la dicha recompensa fue entregado al procurador general de la dicha orden de Alcántara.

[Orden a las villas de que tengan por único señor y propietario al Rey. Se ordena a Antonio Ortiz de Aguilera que tome posesión en nombre del rey y que se aprecien y valoren las rentas y los vecinos]

Yassimismo, por una nuestra carta firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrendada del dicho Juan Vázquez de Molina, nuestro secretario, dada en la dicha villa de Valladolid el dicho día veynte de diciembre del dicho año passado de mill e quinientos y treynta y siete años, embiamos a mandar a los consejos, justicias, regidores. officiales e //^{26v} homes buenos de las dichas villa de Heliche e Castilleja de Alcántara que nos huuiesen e tuuiesen por señor propietario de las dichas villas e sus términos e de la jurisdicción y rentas, diezmos, pechos y derechos dellas e de todo lo otro que en ellas y en sus términos y en los dichos heredamientos y tierras y otras partes tenía y pertenesçia y podía pertenesçer a la dicha orden de Alcántara y encomienda de Heliche y nos diesen y presentasen la obediencia y fidelidad que como a señor de las dichas villas, y otras cosas susodichas, nos deuían y eran obligados a dar y prestar y nos acudiessen con todas las rentas, diezmos, pechos y derechos y otras cosas que en las dichas villas y donadíos y sus términos y las otras partes suso conthenidas tanía, leuaua y gozaua y podía lleuar y gozar la dicha orden de Alcántara y Mesa Maestral della, maestros y administradores della y la dicha encomienda de Heliche; y que dexasen y consintiesen a **Antonio Ortiz de Aguilera**, vezino de la villa de Utrera, tomar y resçibir por nos y en nuestro nombre y para nos la posesión de las dichas villas y sus términos y rentas, //^{27r} pechos y derechos dellas y donadío de Charaçena con toda su jurisdicción ciuil, criminal, alta y baja, mero mixto imperio y otras cosas a él anexas y pertenesçientes e donadíos y tierras y huertas, tributos, censos, déçimas, rentas, preeminencias, prouentos y emolumentos y otras cosas annexas y pertenesçientes a todo lo sobredicho que la dicha Orden y encomienda tenía lleuaua y gozaua en términos de las dichas çiudades de Seuilla y Xerez de la Frontera y del lugar de Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y lo tener y arrendar y resçibir y cobrar todo ello para nos; y que ouiesen y touiesen al dicho Antonio Ortiz de Aguilera por nuestro alcalde mayor de las dichas villas y sus términos y donadío de Charaçena, e le dexasen e consintiesen usar en todo ello nuestra justicia.

Lo qual, todo se hizo y cumplió y ejecutó según y de la manera que por nos les fue mandado, e como quiera que quisiéramos que de nuestras rentas reales, o de otra parte, oviera dineros para que, de los maravedís de juro que están vendidos en el dicho

reyno de Granada y en África, se pudieran quitar y desempeñar las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio que se dieron a la dicha encomienda en pago y satisfacción de las dichas villas y rentas, pechos //^{27r} y derechos e cosas suso declaradas que en ellas le pertenesçía por no los poner y acreçentar o(?) de nueuo sobre nuestras rentas reales; e, asimismo quisiéramos retener en nos las dichas villas e rentas e cosas suso declaradas, e no las vender ni disponer dellas, [pero] aquello no ouo logra ni se pudo hazer por están como están las dichas nuestras rentas reales e otras cosas de donde nos solíamos socorrer empeñando e disminuyendo a causa de los grandes gastos que se han hecho en dos vezes que yo, el Rey, passé en persona en Ytalia e Alemania a resistir, como por la graçia de Nuestro Señor resistimos, la entrada del turco como enemigo de la chistianidad que venía como poderoso exérçito a hazer en ella males y daños, los quales se excusaron con nuestra pasada; e ansimismo lo que se gastó en la conquista que hizimos del reyno de Túnez y en el echar del a Barba Roxa, capitán general del Turco, que se auía apoderado del dicho reino de donde hazía e pudiera hazer grandes daños en la chistianidad, espeçialmente en los nuestros reynos y señoríos. Y demás desto, el Rey de França, usando de lo que suele, conçertó y capituló con el dicho turco de se juntar con él para hazer //^{28r} guerra a la chistianidad, espeçialmente a los nuestros reynos y señoríos; e para que aquello ouiese efecto, envió un exérçito contra nuestras tierras de Frandes y tomó en ella la villa y castillo de Hedin; e asimismo embió otro exérçito a Ytalia para que se juntase con el dicho Turco e hiziese en ella males y daños, el qual dicho Turco gruesa armada e la embió al nuestro reyno de Nápoles, la qual desembarcó en la Pulla que es en el dicho reyno y tomó la villa de Castro, y el dicho Turco estuuu en persona en Cabelloza(?) dando fauor, ayuda e socorro a la dicha armada para la resistençia, de lo qual fue neçesario hazer grandes prouisiones asy en los dichos nuestros reynos grandes prouisiones asy en los dichos nuestros reynos de Nápoles y Çiçilia donde auía el mayor peligro como en otras partes para todo lo qual y para pagar los exérçitos y armadas que hizimos de mar para resistir los dichos Turco y rey de França. Y para la paga de las gentes de nuestras guardas se han buscado prestados y tomado a cambio grandes contías de maravedís, e para pagar e cumplir los dichos gastos y otras cosas muy ymportantes e cumplideras al sostenimiento y conseruaçión destos dichos reynos no bastan las dichas nuestras rentas reales por estar alcançadas como dicho es, ni las ayudas que los dichos nuestros reynos e las çibdades //^{28v} e villas dellos nos han hecho. E para cumplir con alguna de las dichas neçesidades e por releuar en quanto

sea posible a nuestros subditos de nuevos empréstitos y seruiçios, hauemos acordado de nos socorrer de nuestra propia hazienda y patrimonio real, e para ello conçertamos e asentamos con vos don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, de vos vender las dichas villas de Heliche e Castilleja de Alcántara y sus términos, fostalezas y el señorío y rentas, pechos y derechos de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara con la jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, penas, calumias y achaques, derechos, montes, bosques, prados, pastos, décimas, primiçias, rentas, derechos y emolumentos y prouentos y preminençias con toda su jurisdicción y el donadío de Charaçena con toda jurisdicción y preeminençias y todo lo otro a él anexo y pertenesciente y tierras e huertas y heredades e otras cosas que la dicha encomienda tenía e tiene en todo lo susodicho; e todo ello, e cada cosa dello e a ello annexo y pertenesciente y en términos de las dichas çibdades de Seuilla y Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe que es en el obispado de Córdoua y otras cosas de qualquier calidad e condiçión //^{29r} que sean en qualquier manera o por qualquier cabsa e razón deuidas y pertenescientes e anexas a las dichas villas e donadío de Charaçena e sus términos a la dicha Orden y Mesa Maestral de Alcántara e al maestre y administrador della e a la dicha encomienda de Helciehe y todo quanto fuese aueriguado y apreçiado según dicho es, contiene, a saber, cada millar de renta perpetua de lo que se aueriguase que al presente valían las dichas rentas, quarenta y dos mill maravedís el millar, e cada vezino vasallo de los que al presente ay en las dichas villas e donadío de Charaçena a diez y seis mill maravedís, y que demás de lo susodicho vos el dicho don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, fuédeses obligado a nos dar y pagar lo que se aueriguase y apreçiasse y tasase [lo] que al presente valen las fortalezas, cercas y casas y mesones y bodegas y lagares y molinos y almazenes y silos y vasijas y edifiçios de todo ello y de otras cosas y edifiçios pertenescientes en las dichas villas y sus términos a la dicha Orden y maestre y administrador y Mesa Maestral y encomienda según e como agora están, e que se embiasse persona que aueriguase los vezinos e lo que han rentado e valido las //^{29v} las dichas rentas, pechos y derechos y otras cosas suso declaradas los çinco años passados de mill e quinientos e treynta y dos, y mill y quinientos y treinta y tres, e mill y quinientos y treinta y quatro, e mill y quinientos y treinta y çinco, e mill y quinientos y treinta y seis y cada uno dellos por si; e que fecho de todos los çinco años um preçio se tomase por preçio y valor de un año la quinta parte; e que las fortalezas, cercas, casas, mesones, bodegas y lagares y molinos y almazenes y silos y vasijas y otros edifiçios y cosas de las dichas villas y sus términos se tasasen por dos per-

sonas puestas por nuestra parte e de uos el dicho conde de Oliuares, e que si no se concertasen se nombrase un terçero; con forme a lo que se dio nuestra carta para que el dicho **Francisco de Santiago** aueriguase los vezinos que auía en las dichas villas y donadío de Charaçena e sus términos y tasase las dichas fortalezas, cercas, bodegas y mezones, lagares y molinos y otras obras y edifiçios y cosas como aora están, la qual dicha aueriguaçión e tasación se hizo en forma y según se suele y deue hazer y se traxo y presentó ante nos, e por ella paresçió que ouo en las dichas villas e sus términos çinquenta y dos //^{30r} vezinos, -digo vasallos- y medio contados los clérigos y biudas y otras personas que algunas dellas se deuieron contar dos dellos por un vasallo, que montan al dicho presçio de a diez y seis mill maravedís cada vasallo, ochoçientas y quarenta mill maravedís; e asimismo paresçió que rentó e valió el ochauo de el pan y los oliuares y dehesas, nueva y vieja, heruajes y rastros y nouenos de la huua, rentas de heras y tributos de las viñas e ochauos de lino y semillas e asiento de colmenas y la guarda, penas, calumias y achaques y sangre y setenas y otras penas y el mostrenco y almoxarifadgos y paja y nouenos de la fruta y un almendral que tenía la dicha encomienda y la renta de la grana y los tributos en dineros y gallinas y las huebras y huebras de huebras y... de guebras y un horno de poya y las tórtolas y perdizes y la renta del pescado del río de Guadiamar, que es todo en término de la dicha villa de Heliche, y la renta del pan y oliuares e rastros y yerua e ochauo del lino y semillas del dicho donadío de Charaçena e dos huertas que están, la una dentro en Seuilla en la collaçión de San Julián que dis que se llama la huerta de Heliche, y la otra fuera de la dicha çibdad çerca de la puerta //^{30r} de Macarena, y los quinientos y diez y siete maravedís y medio de tributo [y] censo perpetuo sobre las viñas, estacadas de oliuar e tierras de pan e hojas(?) que la dicha Orden de Alcántara tenía en término de Seuilla do dizen la torre de los Nauarros; las quales dichas tierras y viñas y estacadas y hojas(?) tienen aora a çenso por los dichos quinientos y diez y siete maravedís y medio el jurado Gonçalo de la Fuente y el jurado Juan... Aluarazado e Ysabel... la gallega, vezinos de Seuilla e de las dichas tierras de pan llevar y todo lo a ellas anexo y pertenesçiente según y como y de la manera que lo tienen y han tenido y poseydo y tenían y poseyan la dicha Orden de Alcántara, mestre, Mesa Maestral y administradores de la dicha Orden y los comendadores de la dicha encomienda que son en Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y las otras tierras que son en término de Xerez de la Frontera, con todo lo a ellas anexo y pertenesçiente según y como y de la manera que la dicha orden de Alcántara y maestros y administradores de la dicha Orden y Mesa Maestral

y comendadores que fueron de la dicha encomienda de Heliche lo han tenido y poseydo y les pertenesçia en qualquier manera y las dçimas //^{31r} y el noueno y dçimo del pan de Castilleja de Alcántara y çiertos oliuares que están en término de la dicha Castilleja e las dçimas de la huua y censos en dineros y en gallinas y pollos y los tributos que están sobre las viñas y casas y solares que están en término de la dicha villa e los rastrojy yeruas y penas y acjaques y amoxarifadgo de la dicha villa de Castilleja y todas las otras cosas perteneçientes a la dicha Orden, Mesa Maestral e a la dicha encomienda, tres quentos e trezientas mill e setenta y dos maravedís de que se tomó por preçio y valor de un año la quinta parte de los dichos çinco años que montó seiscientas e sesenta mill e catorze maravedís e medio, los quales, contados al dicho preçio de quarenta y dos mill maravedís cada millar, montan veynte y siete y setecientos(?) y setecientos(?) y veynte mill e seisçientos y nueue maravedís.

E otrosí, fueron tasados una casa y unas caullerizas que la dicha encomienda tenía en ela dicha villa de Heliche y otras dos casillas y dos corrales y un colgadizo y un sitio de mesón que están en la dicha villa de Heliche y çiertas tinajas y la **Torre de Alpechín** y su sitio y un horno de teja y ladrillo y un alameda, que es todo en término de la dicha villa de Heliche y un corral y solar que están ene la dicha villa de Castilleja, en çiento y setenta //^{31v} y un mill y quinientos y dos maravedís, por manera que montó todo lo que vos el dicho conde de Oliuares nos ovistes de dar y pagar por lo que vos vendemos por esta carta de venta, como de suso se contiene, **veinte y ocho quentos y seteçientos y veynte y dos mill y çiento y honze maravedís**, los quales distes y pagastes en dineros contados a Alonso de la Balça(?), nuestro criado. E por... como quiera que se nos ofresçen las dichas neçesidades antes desto declaradas, y para las cumplir, asentamos con vos el dicho conde de Oliuares de vos vender las dichas villas y donadío de Charaçena e sus términos y señorío y jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio y cosas suso declaradas, pero por que más merced y boluntad es que, en quanto sea posible, nuestras realezas y patrimonio real se conseruen y no se diminuya la renta dellas, amndamos a Alonso de Balça(?), nuestro criado, que de los maravedís que vos el dicho conde de Oliuares nos dáys y pagáys, desempeñase otras seisçientas y setenta mill y quatroçientas y cohenta y ocho maravedís y medio en lugar de lo que se dio a la dicha encomienda en **recompensa** de las dichas villas y donadío de Charaçena y sus términos y rentas suso declaradas de los que estauan //^{32r} vendidos en más rentas reales a razón de diez y seis mill maravedís cada millar con facultad de poder quitar y desempeñar; e de los dichos veynte y ocho quentos y sete-

çientos y beynte y dos mill çiento y honçe maravedís que monta esta venta, el dicho Alonso de Balça(?) quitó y desempeñó las dichas seisçientas y veynte y çinco maravedís de juro al quitar a diez y seis mill maravedís el millar que Ansaldo de Guimaldo(?), vezino de la çibdad de Génoua, tenía por carta de priuilegio situados en las alcaualas de los quatro partidos de la çibdad de Córdoua y término realengo della; y de los dos quentos y seisçientos y setenta y un mill y ochoçientos e setenta y çinco maravedís de juro al quitar al dicho presçio de diez y seis mill maravedís el millar que Benedito y Agustín Centurión e Francisco de Grimaldo, vezinos de la dicha çibdad de Génoua, tenían en Xerez de la Frontera y Cádiz(?) y de los çiento y doze mill y trezientos y nouenta y seis maravedís de juro al quitar al dicho presçio de diez y seis mill maravedís el millar que Diego de Medina Maçuelo, vezino de la çibdad de Burgos y su partido y en la merindad de Castro Xeriz y truxeron a rasgar a los nuestros libros los prouilegios que los dichos Ansaldo //^{32v} de Grimaldo y Benedito y Agustín Çenturión y Françisco de Grimaldo y Diego de Medina Maçuelo tenían de los dichos maravedís y se baxaron dellos las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio que quedaron consumidos para nos y para la nuestra Corona Real de estos nuestros reynos en lugar de lo que se dio a la dicha encomienda que era de Heliche en equiualençia de lo que se rentauan y valían las dichas villas y sus términos y otras rentas suso declaradas.

[Carta de Venta]

Por ende, por la presente, por virtud de las dichas bullas, letras y facultades apostólicas suso encorporadas e usando dellas y como mejor podemos y como señor que somos de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y de sus términos y jurisdicción e del dicho donadío de Charaçena y su jurisdicción con todo lo a él anexo e pertenesciente y otras cosas susodichas por aquella vía e forma y manera que mejor podemos e más puede y deue valer de fecho y de derecho, otorgamos y conoscemos que vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares para uos y para vuestros herederos y sucessores después de vos y para quienes vos quisiérades y por bien touiéredes y de uos o dellos ouieren //^{33r} título o cabsa para siempre jamás, las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena que es en el Axarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, con su jurisdicción y con todo lo a él anexo y pertenesciente con los montes, bosques, prados, alamedas, tierras, términos, pastos,

aguas estantes y manantes, corrientes, vertientes e con todos los vassallos, señorío, jurisdicción ciuil y criminal, alta e baxa, mero mixto imperio, con todas las rentas, pechos y derechos e diezmos, nouenos, ochauos, septenos, quartos, dehesas, heruajes, rastrojos, heras, assientos de colmenas, guarda del campo y término, paja, grana, huebras y huebras de huebras y grallinas de huebras y la caça de las perdizes y de las tórtolas y la pesca del río de Guadyamar y veintenias y almoxarifadgos, censos, tributos, hornos, oliuares, huertas, molinos de azeyte, penas y calunias y achaques, preeminencias, prouentos y emolumentos, derechos e acciones y todas las otras rentas que en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y en el donadío de Charaçena se suelen y acostumbran lleuar, según que en la averiguaçión que de las dichas renta mandamos hazer [y] están declaradas como en esta escriptura se contiene, e las tierras e heredades que la dicha encomienda tenía e le pertenesçían en qual- //^{33v} quier manera en las dichas villas de heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y en término de las dichas çibdades de Seuilla, Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe, que es en el obispado de Córdoua, e todos los otros bienes y qualquiera derechos y otras cosas temporales, o de otra qualquier calidad, y condiçión que sean en qualquier manera y por qualquier cabsa y razón a las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara e donadío de Charaçena, señorío y jurisdicción dellas y del anexas y pertenesçientes y que la dicha Horden y Mesa Maestral de Alcántara y los maestros administradores dekka y de la dicha encomienda que solía ser de Heliche y los comendadores que della an sydo y qualquier dellos hauían y les pertenesçían en las dichas villas y donadío de Charaçena, tierras, términos, heredamientos susodichos y en sus términos en qualquier manera y por qualqueir razón o por qualquier título o causa; lo qual todo y cada cosa dello y todo lo a ello y cada cosa dello anexo y pertenesçiente en qualquier manera, vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares libre y desembargado de todo cargo y seruiçios, ympusiçiones y contribuçiones y lanças y repartimientos y otras cosas de qualquier calidad y condiçión //^{34r} que sean que, por razón de hauer sido bienes de encomienda, los comendadores della eran obligados a pagar e contribuir de manera que los dichos bienes ansí deçimales como temporales queden libres como si nunca ovieran sido eclesiástico ni de horden ni encomienda porque la carga de todo ello va y queda sobre la renta de juro que en recompensa de lo susodicho se dio a la dicha horden de Alcántara y encomienda que solía ser de Heliche; y vos lo vendemos según y como dicho es y por el dicho presçio de los dichos veynte y ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill y çiento y honze maravedís,

escepto las alcaualas y terçias e pedidos y monedas foreras y de seruiçios y los mine-
ros de oro y plata y otros qualesquier metales y veneros y la suprema jurisdicci3n y
apelaci3n con forme a las leyes de nuestros reynos para nos y para las nuestras ab-
dienençias reales que como a Rey e supremo se3or nos pertenesçe, lo qual todo reserua-
mos para nos e para los reyes nuestros sucessores e todo lo otro que se dize e compre-
hende en esta carta de venta vendemos a vos el dicho conde de Oliuares, seg3n y co-
mo ans3 ba y est3 declarado, por los dichos dichos veynete y ocho quentos y seteçientos
y beynte y dos mill y çiento y honze maraved3s; los quales dichos dichos veynete y
ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill y çiento y honze maraved3s //^{34v} que
por el presçio de lo susodicho distes y pagastes a Alonso de baeça, en nuestro nombre,
de que nos damos y otorgamos por bien contentos y pagados e porque se los distes por
nuestro mandado en dineros contados e d3zimos e conoscoemos que es el verdadero
valor de todo ello, lo qual es todo y cada cosa de lo susodicho que as3 vos vendemos
lo cedemos y traspasamos como mejor podemos e m3s puede y deue valer e m3s 3til e
prouechoso sea a vos y para uos el dicho conde de Oliuares y para los dichos vuestros
heredeors y suçessores y para la persona o personas a quien vos los di3redes e dex3re-
des por qualquiera t3tulo vniuersal o particular o 3ltimo voluntad entre biuos en qual-
quier manera, o de uos o dellos, tuuieren causa e t3tulo y para que sea vuestro e de los
dichos vuestros herederos y sucessores y de aquel o aquellos que de vos, o dellos,
obieren cabsa para siempre jam3s e lo pod3ys vender y enpe3ar, dar y donar, trocar,
cambiar, enagenar y hazer dellos y en ellos e de cada cosa dellos como de cosa vuestra
propia, libre, desembargada, comparada, hauida y adquirida por vuestros propios dine-
ros lo que quisi3redes e por bien tuu3redes, que nos por la presente lo cedemos //^{35r} y
traspasamos en vos y en los dichos vuestros herederos y sucessores y los que de uos o
dellos touieren causa para siempre jam3s todo el dicho se3or3o por propiedad y se3or-
3o y posesi3n de todo lo susodicho e cada cosa dello y el derecho y acci3n e recurso
que auemos y tenemos y nos compete y pertenesçe o puede pertenesçer o competir en
qualquier manera o por qualquiera raz3n a todo lo susodicho y a cada cosa dello; e
desde oy d3a en adelante, que esta carta es fecha e otorgada nos desistimos y aparta-
mos del dicho se3or3o, propiedad y se3or3o y posesi3n e de todo el derecho que en
qualquiera manera o por qualquier t3tulo o causa y raz3n nos compete y competir
pueda a las dichas villas y sus t3rminos y vasallos y rentas, pechos y derechos, mon-
tes, bosques, alamedas, huertas y heredades, pastos, prados y la jurisdicci3n ciuil y
criminal alta e baxa, mero mixto ymperio, penas, calumias, achaques y todo lo otro

que en ellas y en el dicho donadío de Characena y huertas y tierras y heredades y otras cosas susodichas y cada cosa dellas según pertenesçían a la dicha orden y encomienda excepto las dichas alcaualas y térçias y lo otro que queda reseruado para nos y para nuestra corona real destos //^{35v} nuestros reynos como dicho es; e vos mandamos poder y autoridad y entera facultad para lo que podáys entrar y tomar por vuestra propia autoridad por vos o por vuestros procuradores e aprehender y tener e poseer y continuar y defender la posesión de las dichas villas e sus términos e todo lo otro susodicho, cada cosa e parte dello; e vos hazemos a constituymos para ello procurador e abtor en vuestra cabsa propia y entretanto la posesión de todo lo susodicho por la tradiçion desta carta e vos damos el señorío e propiedad y señorío e posesión real, corporal, ciuil y natural *vel quasi(?)* de las dichas villas y sus términos y jurisdicçiones y rentas, pechos y derechos e todo lo demás en esta carta contenido e queremos y es nuestra voluntad que la dicha posesin y señorío, propiedad y señorío, se traslade y continue en vos sin que aya intervenido ni ynteruenga para ello acto alguno de aprehensión de posesión e dende agora nos constituymos por vuestros poseedores en vuestro nombre y de todo y cada cosa dello y mandamos a los conçejos, alcaldes, justiçias y regidores, oficiales y hombres buenos de las dichas villas y a cada un[o] dellos, //^{36r} assí a los que agora son como a los que serán de aquí adelante para siempre jamás que vos resçiban e tengan a vos e a vuestros herederos e susçessores después de vos y a cada uno de vos, o los que de vos o dellos ovieren causa, pra siempre jamás por señor de las dichas villas e sus términos e vos hagan aquella obidiençia e reuerençia que vasallos deuen e son obligados a su señor e cumplan vuestras cartas e mandamientos e vos entreguen las varas de justiçia a vos e a quien vuestro poder oviere e obedescan e acaten como a tal señor y ellos e otras qualesquier personas a cuyo cargo están las dichas rentas e donadío de Characena e tierras e huertas e otras cosas susodichas vos recudan e hagan recudir con todas las rentas, pechos y derechos y otras rentas e aprouechamientos e preminençias que de suso se contienen e todo lo a ello tocante e conçerniente en qualquier manera desde primero día de henero de este presente año de mill y quinientos y treynta y ocho años en adelante en cada un año; e asimismo, vos guarden e hagan guardar todas las honrras eynmunidades e otras cosas al señorío de las dichas villas y donadío de Characena y sus términos pertenesçientes, según y como //^{36v} se deúan guardar a nos e a la dicha Orden e Mesa Maestral y administradores que han sido de la dicha orden de Alcántara e a la dicha encomienda e a los comendadores de la dicha encomienda que solían ser de Heliche y en esta nuestra carta de suso conteni-

da e vos dexen e consientan a uos e a quien vuestro poder ouiere cumplir y executar nuestra justiçia en los delinquentes e oyr e librar los pleytos e causas ciuiles y criminales que ay e huuiere de aquí adelante en las dichas villas e sus términos e donadío de Charaçena e nombrar alcaldes ordinarios e proueer de alcalde mayor e otros ofiçiales de la manera e forma que solía e acostumbraua poner la dicha orden y el maestre de la dicha orden de Alcántara y el comendador de la dicha encomienda que solía ser de Heliche e nos como administrador della e agora lo pudiéramos hazer como señor de las dichas villas sin esperar otra segunda ni terçera jussión ni mandamiento alguno nuestro sin vos poner agora, ni en ningún tiempo, embargo ni ympedimento alguno de hecho ni de derecho e(?) a nos por la presente vos hauemos por resçibido a la posesión, uso y exerçicio //^{37r} de todo ello. E otorgamos e conoscemos que los dichos veynte e ocho quentos e setecientas e veynte e dos mill y çiento y honze maravedís en que así se aueriguaron y estimaron y apreçiaron las dichas villas y vasallos y edifiçios y rentas, pechos y derechos y otras cosas susodichas y declaradas perteneçientes a la dicha encomienda que solía ser de Heliche, es el verdadero preçio de todo ello, e que no valió ni vale más [...] ¹¹⁷² //^{46r} [...] otorgada por nos e firmada de nuestro nombre, en Barçelona a veynte y dos días del mes de abril del año del nasçimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y ocho años, estando presentes por testigos, llamados e rogados, don Miguel Clemente nuestro protonotario, y Juan de Comalonga nuestro secretario. Yo el Rey. Yo Ugo de Urriés, secretariod e su cesarea y católica magestad y por abtoridad real notario público en todos us reynos y señoríos presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento que Su Magesta hizo desta carta de venta que va escrita en veynte hojas de pergamino y firmada de su real mano, la qual de mandamiento y otorgamiento de Su Magestad yo fize screuir según que ante mi passó [...].

[Carta de pago]

Sepan quantos esta pública scriptura e carta de pago vieren como yo Alonso de Baeça, criado de su Magestad, digo que por quanto el emperador e rey nuestro señor vendió la villa de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena con toda la jurisdicción alta y baxa, ciuil e criminal a uos el señor don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, por presçio y quantía de veynte y ocho quentos e seteçientas y beynte y

¹¹⁷² Obviamos transcribir ahora los formulismos referentes a la perpetuidad de la venta.

dos mill y çiento honze maravedís, e yo tengo poder e licencia y facultad de su Magestad para auer de resçibir los dichos maravedís porque se hizo la dicha venta de las dichas villas y lugares y donadío de Charaçena con todo lo a ello anexo y perteneçiente según se contiene en las cédulas del emperador e rey nuestro señor por donde manda a vos el dicho don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, me acudays con ellos, el thenor de las quales una em poz de otra de verbo ad berbum es este que se sigue:

El Rey

Don Pedro de Guzmán, conde [de Oliuares] pariente, los sessenta mill //^{47v} ducados que nos quedastes a dar en esta Corte para çincop días de jullio primero en cuenta de la compra de Heliche y Castilleja de la Cuesta, dadlos a Alonso de Baeça o a quien su poder ouiere que con su carta de pago del, o del quel dicho su poder ouiere, los doy por bien pagados. Fecha en Valladolid a diez y seis de junio de mill y quinientos y treynta y siete años. Yo el rey. Por mandado de su Magestad, Cobos comendador mayor.

La Reyna

Don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, pariente, ya sabeys que con forme al asiento que con vos se tomó por mandado del Emperadriz y Rey nuestro señor sobre la venta de las encomiendas de Heliche y Castilleja de la Cuesta, estays obligado a dar y pagar ochenta y çinco mill ducados en los pagamentosd e la feria de mayo de Madina del Campo de este presente año de quinientos y treynta y siete por ende yo vos mando que en quenta dello deys y pagueys a Alonso de Baeça, nuestro criado, ochenta mill ducados que montan treynta quentos de maravedís, para que haga dellos lo que por nosotros le fuere mandado e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual, y esta nuestra çédula, tomando la razón della //^{48r} Sancho de Paz nuestro contador mando que vos sean resçibidos en quenta los dichos treynta quentos de maravedís de lo que conforme al dicho assiento aueys de dar e pagar por las dichas encomiendas. Fecha en Valladolid a veynte y siete días del mes de jullio de quinientos y treynta y ocho años. Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad, Juan Vázquez.

Tomó la razón Sancho de Paz e por virtud de las dichas dos çédulas que de suso van yncorporadas, yo el dicho Alonso de Baeça, otorgo y conozco por esta presente carta que resçibí de vos el dicho señor don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, los dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y çiento honze maravedís para em pago de la dicha compra de Helcihe y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena e las otras rentas y bienes oerteneçientes a la encomienda que se dezía la encomienda de Heliche de la horden de Alcántara con la jurisdicción çiuil y criminal, vasallos, edifiçios y todo lo demás conthenido en la carta de compra; los quales dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y çiento honze maravedís reçibí por virtud de la dicha carta de venta y de las dichas çédulas por mandado de su Magestad en esta //^{48v} manera en veynte y çinco días del mes de junio del año passado de mill y quinientos y treynta y siete años Gonçalo de Toledo con mi poder y por mi mandado resçibió en Seuilla a Antonio de Villalobos, criado de uos el dicho conde de Oliuares, y por vuestra señoría y en vuestro nombre doze quentos y trezientas y setenta y seys mill y quinientos maravedís los quales yo el dicho Alonso de Baeça reçibí y vinieron a mi poder por quanto los pagó el dicho Antonio de Villalobos por vos el dicho señor conde, e vinieron a mi poder según dicho es e fuy e soy entregado y pagado dellos; e asimismo, yo el dicho Alonso de Baeça resçibí de vos el dicho señor conde de Oliuares para lo susodicho en esta villa de Valladolid, en catorze días del mes de jullio del dicho año de quinientos y treynta y siete años, diez quentos y çiento y quatro mill e quatroçientos y diez y ocho marauedís, los quales resçibí en el cambio de Diego de la Haya, vezino desta dicha villa de Valladolid; e asimismo, rescibí yo el dicho Alonso de Baeça de Juan de Herrera solicita- //^{49r} dor del duque de Medinasidonia que me pagó en esta villa de Valladolid por vos el dicho señor conde de Oliuares y por vuestro mandado para en pago de la dicha compra en veynte y çinco días del mes de jullio del dicho año de quinientos y treynta y siete años tres quentos y dozientas y treynta y un mill y noueçientas y treynta y tres marauedís; e asimismo, recibí yo el dicho Alonso de Baeça en esta dicha villa de Valladolid, en diez y nueue días del mes de agosto luego siguiente dle dicho año de quinientos y treynta y siete, de Luis de la Serna, criado de vos el dicho señor conde, que me pagó en el cambio de Diego de la Haya por vos el dicho señor conde tres quantos y seteçientas y cuarenta y ocho mill y trezientos y çinquenta y nueue marauedís de los quales se sacan seteçientos y treinta y nueue mill y nouenta y nueue maravedís que están resçibidos demaziados para en quanta de la venta de la encomienda de Castilleja de la Cuesta, los quales quedan en

mi poder para en quanta de la venta de la encomienda de Castilleja de la Cuesta; e queda esta partida para esta paga de la compra de Heliche e sus anexos como dicho es en tres quentos y nueue mill y dozientos y çinquenta y nueue maravedís con que //^{49v} me cumplistes acabarlas de pagar los dichos veynte y ocho quantos y seteçientas y veynte y dos mill y quatrozientos y honze marauedís que mon tó la dicha venta de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y sus anexos, de los quales dichos veynte y ocho quantos y seteçientas y veynte y dos mill y quatrozientos y honze marauedís me doy e otorgo de vos el dicho señor conde de Oliuares por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad realmente y con efecto en la manera y pagas que dicho es, los quales resçibí en las partidas susodichas y en razón de las pagas dellos, como paresçen de presente, renunçio la ley de la non numerata pecunia y las dos exceptiones del derecho que hablan en este caso de que yo me podía aprouechar para yr o venir contra esta carta de pago como en cada una dellas se contiene; e porque yo tengo dadas otras cartas de pago e Gonçalo de Toledo por mi y en mi nombre al dicho Antonio de Villalobos de doze quantos e trezientas y setenta y seis mill e quinientos maravedís e a Juan de Herrera de tres quentos e dozientas e treynta e un mill anoueçientas e treynta y tres marauedís e a uos //^{50r} el dicho señor conde de diez quentos y çiento y quatro mill y quatroçientos y diez y ocho maravedís e a Luis de la Serna, criado de vos el dicho conde, de tres quentos y seteçientas y quarenta y ocho mill y trezientos y çinquenta y nueue marauedís, digo que todas las dichas cartas de pago que así he dado y está hasta en la dicha quantía contenida en esta carta de pago sea y se entienda que es toda una y que no fuy pagado dellas más de sola una vez, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de pago ante el escriuano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Valladolid a veynte y nueue días del mes de agosto año del Señor de mill y quinientos y treynta y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Benito López de Vasarte, escriuano de su Magestad, e Alonso de Herrera e Pedro de baeça, criados del dicho Alonso de baeça, y el dicho otorgante al qual yo el dicho escriuano doy fee que conosco. Lo firmó de su nombre en el registro de esta carta Alonso de Baeça e yo el dicho Christoual de Ouiedo, escriuano y notario público por las autoridades apostólicas y real y escriuano público y del número desta villa de Valladolid por su Magestad que presente fuy a lo que dicho es en uno //^{50v} con los dichos testigos, y de otorgamiento del dicho thesorero Alonso de Baeça su carta de pago fize excriuir según pasó ante mi, e por ende fize aquí estos míos signos e nombre en testimonio de verdad, Cristoual de Ouiedo.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un breue apostólico sellado con un sello de plomo escripto en latín con çiertas firmas según que por él pareçem su thenor del qual es este que sigue [...].

[Acto de toma de posesión de las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara así como del donadío de Characena]¹¹⁷³

En la villa de Heliche que es de la orden de Alcántara, lunes diez y ocho días del mes de febrero año del nascimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos y treynta y ocho años, estando en las casas del cabildo e ayuntamiento de la dicha villa, el concejo, alcaldes y regidores e mayordomo e ofiçiales e homes buenos de la dicha villa, conuiene a saber: Bartolomé Sánchez Cantillana e Diego López, alcaldes ordinarios; e Antón Sev(?), regidor; e Matheos Díaz Maldonado, mayordomo del concejo; e Diego Muñoz //^{57v} y Pedro Garçía Ortiz y Hernán Martín de Gerena, hombres buenos vezinos de la dicha villa, siendo juntos según que lo an de uso y costumbre en presençia de mi Alonso Núñez escriuano de su Magestad e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos e de los testigos de yuso scriptos paresçió Antonio Ortiz de Aguilera vezino de la villa de Vtrera y presentó al dicho conçejo e alcaldes un mandamiento del señor don Gerónimo Suárez, obispo de Badajoz, juez subdelegado por el reberendísimo señor don Pedro Sarmiento, arzobispo de Santiago, pur virtud de unas bullas apostólicas de nuestro muy santo padre Clemente séptimo de felice recordaçión y Paulo terçio que preside en la Santa Sede Apostólica e asimismo presentó dos prouisiones reales del emperador don Carlos nuestro Rey e señor natural que Dios Nuestro Señor conserue; el thenor de qual uno e poz de otor es este que se sigue:

Don Carlos por la diuina clemençia emperador de los romanos, [augusto rey de Alemania,] de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valentia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, [de Córcega,] de //^{58r} Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Giraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra [firme] del mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruysellón y de Cerdania, mar-

¹¹⁷³ Incluye cédulas reales a las villas de Heliche (57v) y Castilleja (59r). La toma de Castilleja desde el fol 75r. Posesiones en Sevilla fol 79v.

qués de Oristán y de Goçiano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brauante, conde de Flandes y de Tirol, etc. A vos Antonio Ortiz de Aguilera, vecino de la villa de Utrera nuestro alcalde mayor de las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena, salud y graçia. Sepades que para ayuda a los grandes gastos que se nos han ofresçido y para cosas muy ynportantes e complideras al seruiçio de Dios Nuestro Señor y nuestro, hauemos vendido las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena con su jurisdicción y las rentas y otras cosas que en ellos y en otras partes tenía la encomienda que solía ser de Heliche a don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, para que goze de todo ello desde primero día del mes de henero deste presente año de quinientos y treynta y ocho años como vereys por la carta de venta //^{58v} que de todo ello le otorgamos, por ende vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido, sin nos más requerir ni consultar ni esperar nuestra sigunda ni terçera jussión(?) deys y entregueis al dicho conde de Oliuares, o a quien su poder ouiere, las varas de la justiçia y la possession de las dichas villas de Heliche, Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y de sus términos y jurisdicciones e de las rentas y pechos y derechos y preheminençias y otras cosas en la dicha carta de venta declaradas y le acudays con todos los maravedís, pan e vino e azeite e otras cosas que las dichas rentas y derechos y preeminençias y cosas de la dicha encomienda han rentado, montado y valido este presente año de quinientos y treynta y ocho años desde primero día del mes de henero del, e le apodereys en todo ello para que lo tenga e goze conforme a la carta de venta que dello le otorgamos y no useis más de el dicho offiçio de nuestro alcalde mayor ni de cosa alguna de lo susodicho por virtud de la carta que vos fue //^{59r} dada ni en otra manera que por la presente la reuocamos y damos por ninguna, y dando y entregando vos el dicho Antonio Ortiz de Aguilera al dicho conde de Oliuares la dicha jurisdicción y lo otro que dicho es, por la presente damos por libre e quito de ello a uos e a vuestros herederos y sucessores e todo ello, e no fagades ende al por alguna manera so pena la nuestra merced e de çinquenta mill marauedís para nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid a diez y nueue días del mes de jullio, año del nascimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y ocho años. Yo la Reyna. Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesarea[s] y católicas magestades la fize

escreuir por su mandado. H. eps(?) Pacer. Dotor Gueuara. Rda. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chançiller.

Don Carlos por la diuina clemencia emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de València, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Giraltar, de //^{59v} las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdania, marqués de Oristán y de Goçiano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brauante, conde de Flandes e de Tirol, etc. A vos Pedrod e Castañeda, vezino de la çibdad de Seuilla, nuestro alcalde mayor de la villa de Castilleja, salud e graçia. Sepades que para ayuda de los grandes gastos que se nos han ofresçido y para cosas muy ynportantes y complideras al seruiçio de Dios Nuestro Señor y nuestro, hauemos vendido la dicha villa de Castilleja de la Cuesta con su jurisdicción y las rentas y otras cosas que en ella y en otras partes tenía la encomienda que solía ser de Castilleja a don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, para que goze de todo ello desde primero día del mes de henero deste presente año de quinientos y treynta y nueue como vereys por la carta de venta que de todo ello le otorgamos, por ende vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes //^{60r} requerido, sin nos más requerir ni consultar ni esperar nuestra sigunda ni terçera jussion(?), deys y entregueis al dicho conde de Oliuares, o a quien su poder para ello ouiere, las varas de la justiçia y la possession de las dichas villas de Castilleja [de la Cuesta] y sus término y jurisdicciones e de las rentas y pechos y derechos y preheminençias y [otras] cosas en la dicha carta de venta declaradas y le acudays con todos los maravedís, pan e vino e azeite y otras cosas que las dichas rentas y derechos y preeminençias y cosas de la dicha encomienda han rentado, montado y valido este presente año de quinientos y treynta y nueue desde el dicho primero día del mes de henero del, y le apodereys en todo ello para que lo tenga e goze conforme a la carta de venta que dello le otorgamos e no useis más de el dicho offiçio de nuestro alcalde mayor ni cosa alguna de lo susodicho por virtud de la carta que vos fue dada ni en otra manera que por la pre-

sente la reuocamos e damos por ninguna, y dando y entregando vos el dicho Pedro de castañeda al dicho conde de Oliuares la dicha jurisdicción y lo otro que dicho es, por la presente damos por libre e quito de ello a uos e a vuestros herederos y sucesores e todo ello, e no fagades ende al por alguna //^{60v} manera so pena la nuestra merced e de çinquenta mill maravedís para nuestra cámara. Dada en la çibdad de Toledo a seis días del mes de junio, año del nascimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y nueue años. Va escripto sobre raydo a diz vos. Yo el rey. Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesarea[s] y católicas magestades la fize escreuir por su mandado. H. eps(?) Pa- cer. Dotor Gueuara. Rda. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chançiller.

E asy presentadas las dichas bullas apostólicas e mandamientos del dicho señor obispo juez subdelegado e prouisiones de su Magestad como dicho es, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera dixo que pedía y requería al dicho conçejo, alcaldes y regidores e homes buenos que presentes estauan, que las obedesçiesen y cumpliesen en todo y por todo según y como en ellas se contiene so las penas en ellas conthenidas y de todas las otras en que yncurren los que no obedesçen y cumplen los mandamientos apostólicos y de su rey e señor natural e que cumplierenlas por virtud de el poder que tiene de su Magestad le den //^{61r} la posesión de la dicha villa de Heliche, Castilleja de Alcántara y donadío y heredamiento de Characena con sus vassallos, jurisdiction ciuil y criminal alta y baxa, mero mixto imperio, con todos sus términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, ochauos, setenos, quartos, dehesas, heruages, rastrojos, veyntenas, almoxarifadgos, censos, tributos, oliuares, huertas, huebras, molinos de azeyte, penas y calumias, hornos de pan cozer y de teja y ladrillo, pesca de peçes del río de Guadiamar, gallinas y de los achaques y preminençias, prouentos y emolumentos y de las tierras y heredades que la dicha encomienda tiene, e de todo lo otro que ha e tiene e le pertenesçe y pertenesçer puede en qualquier manera por qualquier título, razón o causa que sea o ser pueda para que todo ello en su nombre de su Magestad lo pueda llevar y gozar, cobrar y tener e acudir con ello a su Magestad e a quien su Magestad mandare dándole de todo generalmente e particularmente la posesión natural y corporal, y ansy metido le amparen y defiendan en ello; e para que esto mejor se haga y él sepa de que ha de tomar //^{61v} la dicha posesión que pide y requiere al dicho conçejo e alcaldes que señalen tres o quatro personas honradas vezinos de la dicha villa,

de los quales resiban juramento en forma de derecho so cargo del qual le señalen por dónde van los términos de la dicha villa y todo lo demás de suso declarado perteneciente a la dicha encomienda cumpliendo en todo enteramente lo que su señoría manda y su subdelegado en su nombre y lo que manda su Magestad por las dichas prouisiones. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho: el licenciado Juan de Áuila del conçejo de el señor duque de Medina Sidonia; y Pedro de Castañeda, vecino de Sevilla; e Juan Martín Conejo e Pero Martín Seco vezinos de la dicha villa de Heliche.

[Nombramiento de los jurados para señalar los límites del término]

E luego, los dichosconçejo, alcaldes e regidores e homes buenos de la dicha villa de Heliche que presentes estauan de suso conthenidos y declarados, tomaron las dichas bullas apostólicas y mandamientos de el dicho señor obispo de Badajoz, juez subdelegado y las dichas prouisiones reales de su Magestad y cada uno dellos las tomó en sus manos //^{62r} e las besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento deuido e dixeron que las obedecían e obedesçieron como a cartas e mandamiento de nuestro muy Santo Padre y de sus juezes y como a prouisiones de su Magestad de el emperador y rey nuestro señor, y que estauan prestos de las cumplir en todo y por todo según y como en ellas se contiene y les es mandado que lo hagan y cumplan. E que en cumplimiento dello dauan e dieron la posesión de la dicha villa de Heliche al dicho Antonio Ortiz de Aguilera en nombre de su Magestad a quien por las dichas prouisiones se manda dar y entregar y la justia ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio y toddos los términos y heredamientos y todas las otras cosas pertenescientes a la dicha encomienda de suso dichas y declaradas en el pedimiento que les es fecho por el dicho Antonio Ortiz de Aguilera; e según que mejor y más cumplidamente pertenesçieron y pertenesçen a la orden de Alcántara e al dicho don Cristóbal de Toledo, comendador della, y a todos los otros comendadores que antes de él la han tenido e poseydo, y mandauan y mandaron acudir con todo ello al dicho Antonio Ortiz de Aguilera //^{62v} en nombre de su Magestad para que lo reçiba y cobre y aya y tenga e posea e le amparan y defienden en ello; y porqua mejor y más cumplidamente e actualmente él tome y aprehenda corporalmente la posesión de la dicha villa y de todos sus términos y heredamientos y de todo lo demás, nombrauan y nombraron a Martín Hernández y Juan Martín Cornejo y a Pero García Ortiz y a Hernán Martín de Gerena que estauan presentes, hombres viejos y ançianos vezinos desta dicha villa de los quales y de cada

uno dellos los dichos alcaldes en presençia del dicho concejo y de mi el dicho escriuano y testigos resçibieron juramento por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Euangelios do quiera que más largamente están escriptos y por la señal de la santa cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente so cargo del qual juraron y prometieron de mostrar verdaderamente al dicho Antonio Ortiz de Aguilera por dónde van los términos desta dicha villa con los comarcanos a ella deslindados para que dellos puedan tomar e tomen la dicha posesión, e asy mismo de le mostrar todas las otras cosas //^{63r} que ellos verdaderamente saben que son de la dicha encomienda y que el dicho comendador don Cristóval de Toledo y los otros comendadores que han sido antes del han tenido y posseído como comendadores de la dicha encomienda. Y el dicho don Cristóval oy tiene y posee. Testigos los dichos licenciado Juan de Ávila y Pedro de Castañeda y Diego Muñoz y Pedro Martín Seco, vezinos de la dicha villa.

E luego, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de su Magestad, dixo que el tomava y aprehendía la tenençia y posesión de la dicha encomienda en nombre de su Magestad y para su Magestad de todo lo susodicho que por él ha sido pedido y que el dicho concejo y justicia le ha dado y entregado y de todo lo demás que a la dicha encomienda pertenesçe y puede pertenesçer lo susodicho.

E luego los dichos Bartolomé Sánchez Cantillana e Diego López, alcaldes hordinarios de la dicha villa de Heliche, dieron y entregaron las varas de justicia que tenían en sus manos al dicho Antonio Ortiz de Aguilera, al qual el dicho concejo resçibió por su alcalde mayor como su merced lo manda; y juró en forma de hazer y administrar justicia, el qual en señal de posesión las resçibió y tomó //^{63v} en sus manos y en señal de posesión se sentó a juzgar en la dicha villa de Heliche estando presentes los susodichos e otros vezinos de la dicha villa. E ante él paresçió Diego Muñoz, vezino de la dicha villa, y dixo que pedía diez reales de plata a Pero Garçía, vezino del dicho lugar, que le deuía que le auía prestado. Y el dicho don Antonio ortiz, alcalde mayor de su Magestad de la dicha villa de Heliche, le preguntó si es verdad que se los deue el dicho Pedro garçía el dicho Diego Muñoz, el qual dixo que es verdad que se los deue; y el dicho señor alcalde mayor lo condenó a que luego se los de y pague y en cumplimiento de la dicha sentençia el dicho Pedro Garçía los dio y pagó al dicho Diego Muñoz em presençia de mi el dicho escriuano y testigos que fueron presentes, los dichos licenciado Juan de Ávila y Pedro de Castañeda.

E luego, paresció ante el dicho señor alcalde mayor Juan Martín Cornejo, vezino de la dicha villa, y se quejó de Martín Fernández, vezino de la dicha villa, que auía puesto mano a el espada para él y le auía dicho palabras desonestas y jurola en forma de derecho. E luego el dicho señor alcalde mayor hizo parescer ante si al dicho Martín Fernández y resçibió del juramento en forma de derecho si es verdad que echó mano al espada y dio con ella al dicho Juan Martín //^{64r} Cornejo; el qual juró que sí, e que ya son amigos. Y luego, el dicho señor alcalde mayor preguntó al dicho Juan Martín Cornejo sy son amigos; el qual dixo que sí son y que no lo quiere acusar. Testigos los dichos. E luego el dicho señor alcalde mayor prendió al dicho Martín Hernández e lo puso en la cárcel pública de la dicha villa e preso de su oficio procedió contra él e dio sentençia por la qual lo condenó en trezientos maravedís de pena para su Magestad a quien pertenesçen las penas y calumias desta dicha villa como pertenesçían al dicho don Cristóval de Toledo comendador que fue della e a los otros comendadores antes del; e más, lo desterró desta dicha villa y de sus términos por tanto tiempo quanto fuere su voluntad y emperdimiento de las armas y otras costas del proceso, el qual lo consintió y pagó luego antes que salió de la cárcel; testigos los susodichos. Y el dicho alcalde mayor los resçibió en nombre de su Magestad y asimismo resçibió la dicha espada. Testigos los susodichos.

E luego, paresció ante el dicho señor alcalde mayor Alonso Hernández Perejón, alcalde de la hermandad de la dicha villa de Heliche y vezino della //^{64v} y le entregó asimismo la dicha vara de la hermandad para que en nombre de su Magestad la prouea según que los comendadores de la dicha encomienda la solían proueer; y el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho, la resçibió en si. Testigos los susodichos.

[Toma de posesión de la villa de Heliche]

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes e año susodicho, estando en la dicha villa de Heliche, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor de su Magestad, entró en las casas principales de la dicha encomienda donde está el molino de azeite y bodega de vinos y alholíes de pan, y tomó la posesión della y en señal de posesión mandó salir a Andrés Fernández(?) mayordomo que ha sido de la dicha encomienda, el qual se salió y el dicho alcalde mayor anduuo por la dicha casa de una parte a otra y de otra a otra y çerró y abrió las puertas y se dio por entregado dellas y

nombró por su casero al dicho Andrés Fernández(?) por quanto fuese su voluntad, lo qual hizo paçíficamente sin contradición alguna y pidiolo por testimonio. Testigos los susodichos.

E luego, el dicho alcalde mayor fue a la yglesia de San Benito y San Bartolomé, que es la yglesia parrochial de la //^{65r} dicha villa e tomó posesión della en nombre de su Magestad, e anduuo por ella de un cabo a otro y çerró y abrió las puertas y echó fuera a los que ende estauan y se dio por entregado della, según y como la tenía el dicho comendador de Cristóval de Toledo e los otros comendadores antes del para que su Magestad aya y lleue las primicias y prouentos della y todo lo que más le pertenesçe como pertenesçia a la dicha orden; y nombró por capellán de la dicha villa a Juan Fernández(?) clérigo que ende estaua, quanto fuere su voluntad, lo qual hizo paçíficamente sin contradición de persona alguna y lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E después de lo susodicho, en este dicho día, el dicho Antonio Ortiz, alcalde mayor susodicho, en nombre de su Magestad proueyó por alcaldes de la dicha villa de Heliche a Hernán Martín de gerena e Matheos Días Maldonado, de los quales, e de cada uno dellos, resçibió juramento en forma de derecho so cargo de el qual juraron de usar bien e fielmente del dicho officio de alcaldesordinarios por su Magestad y hazer justicia a las partes. Y hecho el dicho juramento, el dicho alcalde mayor les entregó las varas de justicia. testigos los susodichos //^{65v}.

E luego, el dicho alcalde mayor proueyó en nombre de su Magestad por alcalde de la hermandad de la dicha villa a Juan Martín Cornejo, vezino de la dicha villa, y juró en forma de derecho de usar el dicho officio bien y fielmente como convenga al seruiçio de Dios y de su Magestad y le dio la vara de justicia, el qual la resçibió. Testigos los susodichos.

E el dicho alcalde mayor tomó posesión en la dicha villa e en algunas cassas della por razón de las gracias y tributos y censos que deuen a su Magestad como las lleuauan los comendadores que han sido de la dicha encomienda paçíficamente sin otra dilación, e cerró e abrió las puertas de las dichas casas y anduuo por ellas paçíficamente como dicho es, e lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E después de lo susodicho, en este dicho día e año susodicho, los dichos Martín Fernández y Juan Martín Cornejo y Hernán Martín de Gerena y Pedro García Ortiz que fueron nombrados por el concejo de la dicha villa de Heliche para señalar el

término y heredamientos del, so cargo del juramento que tienen fecho, fueron por el dicho término e por oliuares e viñas del con el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, al //^{66r} calde mayor por su Magestad, e dixeron que el dicho camino por donde venían de Heliche a Villanueua, de una parte y de otra de el camino es término de Heliche, y el dicho alcalde mayor en nombre de su Magestad dixo que tomaua y toma la posesión de too ello y en señal de posesión cortó de las ramas de los azeytuneros y echó de los terrones y cortó çiertos sarmientos de las viñas que estan en el dicho término que es de Rodrigo Vaquero, de la una parte del camino, y de la otra parte de Andrés Fernández, paçíficamente sin contradición alguna. E pasando de las dichas villas, yendo por el dicho camino que va de Heliche a Villanueua, llegaron a un mojón que está en medio del dicho camino que dixeron los susodichos que es el mojón de que parte término de la villa de Oliuares y de Heliche y de Gelillo que es de los señores dean y cauildo de la Santa Yglesia de Seuilla; y de allí, dexando a Helcihe a mano derecha, fueron por el padrón entre Gelillo y Heliche dexando la viña de Rodrigo Vaquero a mano yzquierda por término de Heliche, e pasando la dicha viña por el lindazo y padrón de la dicha mojonera de Heliche y Gelillo se hizo una señal de mojón al canto de un oliuar que dixeron //^{66v} los susodichos que es de Heliche, y el dicho alcalde mayor tomó posesión dello en nombre de su Magestad y en señal de posesión cortó de las ramas del dicho oliuar y echó de los terrones de una parte a otra, todo esto paçíficamente sin contradición alguna, e lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E luego el dicho alcalde mayor, continuando la dicha posesión fueron los sobredichos por el dicho padrón de entre Gelillo y Heliche hasta dar a las viñas de la Maldonada y de Juan Roxo, vezino de la villa de Oliuares, que son en el término de Heliche, dexando las dichas viñas a mano izquierda por término de Helcihe. Y al cabo dellas, el dicho alcalde mayor fizo otra señal de mojón al canto de otro oliuar que dixeron los susodichos que es de Heliche donde en señal de posesión cortó ramas del dicho oliuar y echó terrones de una parte a otra y hizo la dicha señal de mojón, lo qual hizo pacçíficamente sin contradición de persona alguna, e lo pidió por testimonio. Testigos los dichos.

E luego el dicho alcalde mayor, continuando la //^{67r} dicha posesión fue con los dichos por el dicho padrón de entre Gelillo a Heliche dexádo lo de Gelillo a mano derecha e lo de Heliche a la mano izquierda y fue a dar a un mojón de piedra que está do dizen [el] Camino Viejo, entre Heliche y Gelillo, que los susodichos dixeron ser el

mojón que parte términos entre Gelillo y Heliche y tomó posesión del dicho mojón hacia Heliche. Y en señal de posesión echó çierta tierra ençima del dicho mojón y la redonda del, y echó terrones de una parte a otra paçíficamente sin contradición de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor fue con los susodichos por el dicho padrón delante dentro de Gelillo y Heliche a dar a otro mojón de piedra que está en el camino real que va de Heliche a Salteras al canto de unas viñas de Gerónimo Monçón, vezino de Seuilla; que los susodichos dixeron ser mojón que parte los términos entre Gelillo y Heliche, del qual dicho mojón y de la tierra y término que está desde el dicho mojón adentro hacia Heliche dixo que tomauan y tomó posesión de todo ello y en señal de verdadera posesión //^{67v} echó con una açada tierra ençima del dicho mojón y alrededor del la qual cabó del término de Heliche y echó çiertos terrones de una parte a otra [...].

//^{70r} [...] e siguiendo el dicho padrón a dar a do dizen la rehuerta la qual queda por término de Heliche y allí feneçe el término de Albayda con Heliche, y de allí adelante torna a lindar el término de la villa de Heliche con el término de la villa de Oliuares y van partiendo términos por el padrón que va entre olivares y viñas ghasta dar al primero mojón donde esta mojonera se començó que está en el camino que va de Heliche a Villanueva; y dixeron los susodichos so cargo del juramento que tienen fecho, que lo questá de los dichos mojones adentro y a mano izquierda hasta Heliche siguiendo la mojonera, como aquí va declarado, es todo término de la dicha villa de Heliche donde están ynclusas las viñas, tierras, oliuares, hornos y heredamientos y pastos y abreuaderos y pescas y otras cosas que son de la dicha villa de Helche y de Su Magestad como señor della e así fue de los comendadores pasados hasta aora, de todo lo qual de suso deslindado y declarado por término de Heliche el dicho señor alcalde mayor Antonio Ortiz dixo que tomada y tomó posesión [...]

[Toma de posesión de unos olivares]

//^{72v} [...] E luego el dicho señor alcalde mayor en presençia de mi el dicho escriuano e de los dichos testigos fua a çiertas suertes de oliuar en que diz que puede hauer çiento y veinte arançadas de oliuar, poco más o menos, questán en término de la dicha villa de Heliche e dixo que tomaua e tomó la posesión dellos, y en señal de verdadera posesión y acto corporal, anduuo el dicho alcalde mayor de una parte a otra [...]

[Toma de posesión del cortijo de Characena]

//^{71r} [...] E después de lo susodicho, en este dicho día e mes e año susodichos, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho, por ante mi el dicho escriuano y testigos yuso escritos, fue al dicho donadío de Characena y a las casas solar del dicho donadío del qual tomó la posesión y jurisdicción ciuil e criminal, alta e baxa, e mero, mixto ymperio, de todo él según que la dicha encomienda perteneçe, y en señal de verdadera posesión tomó su vara de justiçia en las manos en nombre de Su Magestad y se sentó en las dichas casas a juzgar en ellas la dicha jurisdicción ciuil y criminal. Y pareció ante él Juan de Porras, criado del señor liçençiado Juan de Áuila y pidió a su merced e pidió a Juan de Castañeda que le deve un bonete de grana, e le tomó y pidió justiçia [...]. //^{72r} [...] E luego el dicho señor alcalde mayor tomó posesión de las dichas casas y en señal de posesión echó fuera dellas a los que ende estauan, los quales salieron y el dicho alcalde mayor en nonbre de Su Magestad se paseó por las dichas casas de un cabo a otro, y de otro a otro, que quedó paçíficamente en ellas sin que persona alguna lo contradiixesen. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor en nonbre de Su Magestad juró en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho offiçio de alcalde mayor del dicho heredamiento de Characena e su término, e hizo alcalde ordinario dello, en nombre de Su Magestad, a Martín Hernán, vezinod e Heliche que ende estaua //^{72v} del qual resçibió juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de usar el dicho offiçio bien y fielmente, y el dicho alcalde mayor le dio entrega de una vara de justiçia para que use el dicho offiçio de alcalde por Su Magestad en el dicho donadío y heredamiento, así en las causas ciuiles como criminales. El qual resçibió la dicha vara y hizo el dicho juramento como dicho es. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor fue a çiertas haçes de tierra del dicho donadío, sembradas y por sembrar, y dixo que tomaua y tomó la posesión dellas y de todas las tierras y prados y pastos del dicho donadío, e abreuaders e pozos, y en señal de verdadera posesión se anduuo pasenado de una parte a otra [...].

E luego el dicho alcalde mayor, en preseçia de mi el dicho escriuano y de los susodichos testigos, fue //^{73r} a çiertos oliuares que dixo que están dentro del dicho donadío en que dizen que puede hauer ochenta arançadas, poco más o menos, y dixo que tomaua y tomó la posesión dellos, y en señal de verdadera posesión se anduuo paseando por los dichos oliuares de una parte a otra [...].

[Toma de posesión de la Torre del Alpechín]

Y después de lo susodicho, en martes diecinueve días del dicho mes de hebrero del dicho año, el dicho señor alcalde mayor, en presencia de mi el dicho escriuano y de los dichos testigos fue a las torres y çiercuito donde dizen la Torre del Alpechín, que dixerón ser término de la dicha villa de Heliche y tomó la posesión de ello, y en señal de posesión entró dentro de las dichas torres y casa y echó fuera a los que dentro estauan y se anduvo paseando corporalmente de una parte a otra, e de otra a otra, e abrió las puertas //^{73v} que están en las dichas torres, todo esto quieta e paçíficamente sin contradición de persona alguna que ay estuuiese ni pareçiese y dexó por su alcaide de la dicha torre y casa y çiercuito a Alonso de Campos, vezino de la villa de Oliuares, el qual estando presente dixo que se daua y dio por entregado dello e juró en forma de derecho de lo tener y de no acudir con ello a persona alguna sino a Su Magestad o a quien Su Magestad mandare, y el dicho Antón Ortiz, en nombre de Su Magestad, lo pidió por testimonio. Testigos los dichos.

[Toma de posesión de las dehesas]

E luego el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de sSu Magestad, fue a las dehesas que dizen Dehesa Nueva y Dehesa Vieja y Dehesa de Monjijos que es dekl azebuchal que dixerón ser dedel dicho término de Heliche y tomó la posesión dellas, y en señal de verdadera posesión anduuo de un cabo a otro [...].

[Toma de posesión de la villa de Castilleja]

//^{74r} [...] E después de lo susochicho, en el dicho día, mes y año susodichos, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho en presençia de mi el dicho escriuano y de los testigos yuso escriptos, fue a la dicha villa de Castilleja de Alcántara donde se juntaron en las casas de Pero Juan de Riberos, los alcaldes, alguazil e homes buenos de la dicha villa, conuiene a sauer: Benito Martínez y Martín Suárez, alcaldes ordinarios, y Bartolomé Martín, alguazil, e Bartolomé Díaz e Andrés Rodríguez e Gerónimo de Ordiales, hombres buenos vezinos de la dicha villa, y siendo asy junto e llamados según que lo an de uso y costumbre , ante mi el dicho Alonso Núñez, escriuano de Su Magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos, y de los testigos de yuso escriptos pareçió el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, vezino de la dicha villa de Utrera , y presentó al dicho conçejo, alcaldes y alqua-

zill e homes buenos //74v las dichas bullas apostólicas y mandamientos de los obispos de Badajoz, juez subdelegado y las otras dos prouisiones de Su Magestade del Emperador Don Carlos, nuestro rey e señor, de yuso contenidas e pidió que las cumpliesen en todo como en ellas se contiene, e que en cumplimiento dellas le den y entreguen la posesión en nombre de Su Magestade esta dicha villa de Castilleja de Alcántara y de sus términos y jurisdicción [...].

//75r [...] E luego los dichos conçejo, alcaldes, algazil e homes buenos de la dicha villa de Castilleja de Alcántara que presentes estauan de suso conthenidos e declarados, tomaron las dichas bullas apostólicas y mandamientos del dicho obispo de Badajoz, juez subdelegado, e las dichas prouisiones reales de Su Magestad, y las besaron e pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento deuido y dixeron que las obedesçían y obedesçieron como cartas y mandamientos de nuestro muy Santo Padre y de sus jueses y como a prouisiones de Su Magestad del Emperador e Rey nuestro señor y que estuan prestos de las cumplir en todo y por todo se-5//74v gún y como en ellas se contiene [...].

E luego el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de Su Magestad, dixo que tomaua y aprendía la tenençia y posesión de la dicha encomienda y de la dicha villa para Su Magestad y de todo aquello que por las dichas prouisiones se le manda [...] ¹¹⁷⁴.

¹¹⁷⁴ A continuación el alcalde mayor tomó posesión de las varas de los oficiales, impartió justicia, tomó posesión de las casas que la encomienda tenía en Castilleja, de la iglesia, de un molino y de las tierras del término y sus mojones. Todo ello siguiendo el mismo esquema que durante la toma de posesión de la villa de Heliche. Obviamos ahora su íntegra transcripción por no alargar en demasía el apéndice documental aunque conviene advertir el gran interés que tiene la descripción de su mojonera, pues de los edificios poco dice.

Doc. 6

1538, abril, 12. Valladolid.

JURO A FAVOR DEL COMENDADOR DE HELICHE CON MOTIVO DE LA VENTA DE LA ENCOMIENDA AL CONDE DE OLIVARES

AHN. NT. Toca, c.1, d.1. (Traslado del original).

//^{1r} Encomienda de Heliche.

Juro de 670.488 maravedís perpetuos situados en rentas y derechos de sedas del reyno de Granada, por mitad sus pagas: San Juan y fin de año.

Privilegio de los señores emperador Carlos 5º y reyna Doña Juana, expedido en Valladolid 12 abril 1538 en cumplimiento de su real cédula 20 diciembre 1537.

A favor de la encomienda y comendador de Heliche.

Por subrogación y equivalencia de las villas, jurisdicciones, vasallos y rentas de Heliche y Castilleja, heredamiento de Characena y otros en términos de Sevilla y Xerez de la Frontera y del de Bujalance, jurisdicción de Córdoba, vendido a Don Pedro de Guzmán conde de Olivares.

Por los referidos señores emperador y reyna //^{lv} en virtud de bula de su santidad el señor Clamente 7 expedida 20 septiembre 1529. Confirmada por el señor Paulo 3 [el] 17 agosto 1536 para desmembrar y apartar de la mesa maestral y encomienda de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara las villas, fortalezas, jurisdicciones, vasallos, montes y otros vienes, por mitad de la mesa maestral y encomiendas hasta la cantidad de 40.000 ducados de juro y rentas que hauía de situar en el derecho de sedas del reyno de Granada y en las costas de África donde para su defenda los hauía de situar.

Y se prebiene en este pibillegio, no se yncluyó en la desmembración y venta de los derechos y propiedad desta encomienda unas aranzadas de olivar sobre que estava pleito pendiente con doña Catalina Mexía, viuda del licenciado Vergara, vecina de Sevilla, las que queden y pertenezcan a sus comendadores. Y por nota a continuación deste pibillegio puesta en 27 junio 1538 se inserta real cédula 22 dicho mes y año

expresando que los comendadores desta encomienda gozasen deste juro con las cargas de lanzas y demás de su obligación¹¹⁷⁵.

//2r En el nombre de la Sancta Trinidad e de la eterna unidad Padre y Hijo y Spíritu Sancto, que son tress personas y un solo Dios verdadero, que biue y reyna por siempre y sin fin; y de la bian auenturada Virgen gloriosa nuestra señora Sancta María, madre de nuestro señor Jesuchristo, verdadero Dios y verdadero hombre, a quien nos tenemos por señora y por abogada e a honrra y seruicio suyo y del bien auenturado apóstol señor Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los reyes de Castilla y de Leon, y de todos los otros sanctos e sanctas de la corte celestial. Queremos que sepan por esta nuestra carta de priuilegio, o por su traslado signado de escriuano públicosin ser sobreescrito ni librado en ningún año de los nuestros contadores mayores ni de otra persona alguna, todos los que agora son o serán de aquí adelante como uos, Don Carlos, por la diuina clemencia, emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragón, de las doss Secilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña. de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas y tierra firme del mar Océano, condes de Barcelona, señores de Bizcaya e de Molina, duques de Atenas y de Neo Patria, condes de Ruysellón y de Cerdania, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brauante, condes de Flandes y de Tirol, etc. Vimos vn nuestro alualá firmado de mi el rey y librado de algunos de nuestro Consejo fecho en esta guisa: Nos el emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, la reyna su madre y el mismo rey su hijo, hazemos saber a uos los nuestros contadores mayores que nuestros muy sancto padre Clemen- //2v te séptimo de felice recordación, por una su bulla plomada dada en Roma cabe San Pedro, año de la encarnación del Señor de mill y quinientos y veynte y nueue años, a veinte días de septiembre año sexto de su pontificado, mouido a ello con muy justas causas y consideraciones, dio y concedió a mi el Rey libre auctoridad, licencia y facultad, para desmembrar y apartar perpetuamente algunas villas, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes ligítimamente a las mesas maestras de las órdenes militares de Santiago del Espada, Calatraua y Alcántara y a las encomiendas de las tales milicias cuyos frutos y rentas y

¹¹⁷⁵ Hasta aquí nota autógrafa, probablemente del principios del siglo XVII, en la que se resume el privilegio que le sigue.

prouentos lleguen al valor de quarenta mill ducados es, a saber, los veynete mill ducados dellos de las mesas maestras y los otros veynte mill ducados de las encomiendas susodichas o de qualquiera dellas, según mi deliberación y determinación, y para apropiar a mi los tales bienes de las dichas mesas maestras así desmembrados, sin consentimiento de los capítulos de las tales milicias y órdenes; e de las dichas encomiendas, de consintimiento de los comendadores dellas de donde los tales bienes fueren desmembrados y apartados; y para que libremente pudiese llevar los frutos y rentas de lo susodicho y disponer de todo ello o de qualquier parte dellos y los transferir en qualquiera y por qualquier título aunque sea de donación o venta con vasallos y jurisdicciones y todos los otros derechos y pertenencias; e que asignase a las dichas órdenes y encomiendas otras tantas rentas y prouentos como a las como a las dichas mesas maestras y encomiendas rentaron y valieron el año passado de quinientos y veinte y nueve, o los çinco años atrás, sobre las rentas y alcaualas e otras rentas a mi pertenescientes en las ciudades y lugares del reyno de Granada y África a mi sujetas hasta la dicha summa de los dichos quarenta mill ducados; y otros cinco mill ducados más para la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles chistianos y ofensión de los ynfieles y que la perpetua administración dellos pertenezca a mi y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren para que se conuertan perpetuamente para la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles y ofensión de los ynfieles de conse- //^{3r} jo y consentimiento de los capítulos y milicias de las dichas órdenes y en edificación de las fortalezas y conuentos y lugares del dicho reyno de Granada y África y para los nuevos caualleros que allí ouieren de recibir ábito y hazer porfission y las aprouaciones y residencias y otras cosa que en los conuentos y lugares de las dichas milicias para esto ordenados se acostumbran hazer y no en otras cosas, según más largamente en la dicha bula se contiene, la qual confirmó y aprouó nuestro muy sancto padre Paulo tercio que agora preside en la Santa Sede apostólica por una su bula plomada dada en Roma cabe San Marcos a diez y siete días del mes de agosto año de la encarnación del Señor de mill y quinientos y treynta y seys años, en el año segundo de su pontificado; las quales dichas bulas, en veynte y doss días del mes de junio deste presente año de mill e quinientos y treynta y siete años, yo, por ante Juan Vázque de Molina nuestros secretario, acepté para usar dellas y gozar de todas las concessiones y gracias en ellas contenidas; y conforme a las dichas bulas y usando dellas con asensu y consentimiento que para ello dio y otorgó don Cristóval de Toledo, comendador de la encomienda de Helcieh de la orden

y cauallería de Alcántara, desmembré, quité y aparté de la dicha orden y mesa maestral de Alcántara la dicha encomienda de Heliche que es de la dicha orden, la dicha encomienda de Heliche que es de la dicha orden (sic) con las villas de Helcihe y Castilleja de Alcántara y con el donadío o heredamiento de Characena, que son de la dicha encomienda, con todos sus vasallos y jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero misto y imperio, con los términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, ochauos, setenos, quartos, dehesas, heruajes, rastrojos, veyntenas o almoxarifadgos, censos, tributos, oliuares, huertas, huebras, molinos de azeyte, penas y calunias y achaques y prehemencias, prouentos y emolumentos y las tierras y heredades que la dicha encomienda tenía y le pertenecían en qualquier manera en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y en términos de las ciudades de Seuilla y Xerez de la Frontera y del lugar de Bujalánçe que es en el obispado de Córdoua y todos los otros bienes e qualesquier cosas de qualquier calidad y condición que sean en qualquier manera y por qualquier causa y razón //^{3v} deuidas y pertenecientes y anexas en las dichas villas y sus términos y tierras suso declaradas y en otras qualesquier partes a la dicha mesa maestral de Alcántara y al maestre della y a la dicha encomienda de Heliche y lo tome y aplique todo ello a mi y para mi, para lo llevar y gozar y hazer dello lo que mi merced y voluntad fuere conforme a las dichas bulas en cumplimiento de las quales hauemos acordado de asignar a la dicha orden y a don Chistóual de Toledo, comendador que agora es de la dicha encomienda de Heliche, y al que fuere después del proueydo della, otros tantos maravedís de renta como rentaron y valieron las rentas que lleuaua de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y heredamientos y tierras e otras cosas suso declaradas el dicho año passado de quinientos y veynte y nueue o los cinco años atrás con más lo que le cupiere por rata de los dichos cinco mill ducados que conforme a las dichas bulas se han de dar, quedando a mi el Rey y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren en la perpetua administración y prouisión como en las dichas bulas se declara; y para cumplimiento dello, yo mandé a Francisco de Santiago, contino de nuestra casa, que llamado para ello el procurador general de la dicha orden de Alcántara y el dicho comendador don Christóual de Toledo aueriguase el dicho valor, el qual, llamados los susodichos, hizo la dicha aueriguación y la traxo y presentó ante nos y por ella pareció que la dicha mesa maestral de Alcántara no tiene ni le pertenece ningunas rentas en las dichas villas e heredamientos suso declarados y por esto no vuo de quedar recompensa a la dicha mesa maestral; y pareció que la dicha encomienda de Heliche tiene en las dichas villas de

Heliche y sus términos el ochauo del pan y lino y otras semillas que se sienbran y cogen en los dichos términos y el noueno de la haua y fruta y ciento y diez arançadas de oliuares y doss dehesas que llaman dehesa nueua y vieja y el heruaje del campo de Heliche y los rastrojos y heras y puestos de colmenas y guarda y penas y achaques e mostrencos y setenas y veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa que se llama almozarifadgo y ciertas cargas de paja y la grana que se coge en término de la dicha villa y ciertos censos y tributos sobre las casas y solares y viñas de la dicha villa y sus términos y ciertas huebras y gallinas de //^{Ar} huebras y un horno de poya y la caça de tórtolas y perdizes y pesca de peces del arroyo de Guadiamar; y en la dicha villa de Castilleja de Alcántara el diezmo y noueno de todo el pan que se coge en la dicha villa y su término y el diezmo de la vua y sesenta arançadas de oliuar y çiertos setenos y quartos del azeyte que se coge en los oliuares del término de la dicha villa y un molino de azeyte y ciertos tributos y censos y los rastrojos y yeruas del campo y las penas, achaques y la veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa; y ansimismo tiene y le pertenece el donadío de Characena, cerca de Huebar, en el qual tiene ochenta arançadas de oliuar y de cada fanega de pan que se siembra en el dicho donadío vna fanega de renta y el noueno del lino y semillas del dicho conadío; y en la ciudad de Seuilla y su término doss huertas y cierto censo sobre las viñas que están do dizen Torre de los Nauarros; y un donadío de tierras en Bujalance, que es en el obispado de Córdoba; y doss haces de tierra en término de Xerez de la Frontera que se dize la una la haçe de Alcántara y la otra las Conexeras y otras cosas anexas a las dichas tierras y encomienda, lo qual todo se aueriguó que rentó y valió los cinco años passados de quinientos y veynte y quatro y quinientos y veynte y cinco y quinientos y veynte y seys y quinientos y veynte y siete y quinientos y veynte y ocho dos quentos y nouecientos y setenta y nueue mill y nouecientos y quarenta y ocho maravedís y medio de que se tomó por precio y valor de un año, la quinta parte d elos dichos cinco años, que monta quinientas y nouenta y cinco mill y nouecientos y nouenta maravedís, los quales ha de auer la dicha encomienda por lo que le rentauan y valían las rentas y prouentos y bienes della, según dicho es, y las dichas bulas disponen; y más setenta y quatro mill y quatrocientos y nouenta y ocho maravedís y medio que le caben por rata de los dichos cinco mill ducados que conforme a las dichas bulas auemos de dar a las dichas mesas maestras y encomiendas de más de los dichos quarenta mill ducados que dellas se han de sacar, que monta todo seyscientas y setenta mill y quatro- //^{Av} cientos y ochenta y ocho maravedís y medio y por-

que como a todos es notorio los grandes gastos que se han hecho en dossal vezes que yo el Rey he passado en persona en Ytalia y Alemania a resistir, como por la gracia de Nuestro señor resistimos, la entrada del turco, común enemigo de la christiandad con que se escusaron los males y daño que en ella hazía y pudiera hazer; y en conquistar el reino de Túnez, que hechamos del a Barba Roxa, capitán general del dicho turco que se auía apoderado del dicho reyno de donde hazía y pudiera hazer grandes daños en la christiandad, especialmente en nuestros reynos de Nápoles y Secilia y, principalmente, a vernos con nuestro muy sancto padre para dar orden en las cosas de la fe y en las otras del bien y público y a procurar como procuramos que se conuocase el Concilio, lo qual acabamos con su santidad y después baxamos en Ytalia a resistir al rey de Francia que con poderoso exército ocupó el estado del duque de Saboya, nuestro hermano, y ocupara el de Milán si se le diera lugar, por lo qual nos fue forçoso entrar en Francia como entramos con exército poderoso, en lo qual, como os es notorio, se hizieron grandes gastos; y ansy mismo los que le hazen en la paga de la gente de nuestras guardas destos dichos nuestros reynos y de las galeras que andan guardando las mares y puertos dellos y en la guarda y defensión de las ciudades y villas que tenemos en la frontera de África en continua guerra con los moros enemigos de nuestra sancta fe católica y en otras cosas muy unportantes y complideras a la guarda y conseruación de los dichos nuestros reynos; y demás de todo esto, el dicho Rey de Francia concertó y capituló con el dicho turco de juntar sus armadas y exércitos para venir contra la christiandad y especialmente contra nuestros reynos y señoríos y el dicho turco embió a nuestro reyno de Nápoles muy grande armada y exército, la qual desembarcó en la Pulta(?) e tomó el lugar del Castro y para proueer y bastecer las fronteras y adereçar y poner a punto de guerra las dichas nuestras galeras y pagar y sostener el exército que hezimos para la resistencia de los dichos turco y rey de Francia y para otros gastos fue necessario tomar prestados grandes sumas de maravedís y para las pagar no bastan nuestras //^{5r} rentas reales por estar alcançadas a causa de lo mucho que se ha gastado y gasta continuamente ansy en lo que de suso está dicho como en otras cosas que conuienen para el sostenimiento y conseruación destos dichos nuestros reynos, ni las ayudas que las ciudades, villas y lugares dellos nos han hecho; y para cumplir con algunas de las dichas necessidades por releuar en quanto sea posible a nuestros súbditos de nuestros empréstidos auemos assentado y conçertado con don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, de le vender la juridición y rentas y derechos y otras cosas suso declaradas que en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y sus

términos y en los dichos heredamientos y tierras de suso contenidas tenía la dicha Mesa maestra de Alcántara y la dicha encomienda de Heliche; y como quiera que se ofresçen las dichas necessidades antes desto declaradas y para ello se vende lo susodicho al dicho conde de Oliuares, pero por que nuestra merced y voluntad es que en quanto sea posible nuestra rentas y patrimonio real se conserue y no se disminuya la renta dellas, avemos mandado a Alonso de Baeça que de los maravedís que el dicho conde de Oliuares nos ha de dar y pagar por razón de lo susodicho, quite y desempeñe otras seyscientas y setenta mill y quatroçientos y ochenta y ocho maravedís y medio de los que están vendidos y situados en nuestras rentas reales a razón de diez y seys mill maravedís el millar con facultad de se poder quitar y desempeñar; por ende, nos vos mandamos que auiendo dado o dando vos y entregado vos el dicho Alonso de baeça priuilegios quitados y desempeñados de las dichas seyscientas y setenta mill y quinientos y ochenta y ocho maravedís y medio de los que así están situados y vendidos en las dichas nuestras rentas reales al dicho precio de diez y seys mill maravedís el millar con la dicha facultad de se poder quitar para los rasgar o abaxar en los nuestros libros para que los dichos maravedís se sienten y consuman para nos y para la nuestra corona real en lugar de aquellos deis y libreis nuestras cartas de priuilegios al dicho don Christóval de Toledo comendador de Heliche y a la persona que después del fuere proueydo a la dicha encomienda de las dichas seyscientas y setenta mill y quatroçientos y ochenta maravedís y medio para que los ayan y tengan de juro de heredad para siempre jamás en lugar de lo que la dicha encomienda rentaua y valía situados en la renta del derecho de la seda del reyno de Granada para que los tengan y lleuen y gozen y hagan dellos lo que podían y deúan hazer de los maravedís que las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y cosas susocihas rentauan y valían. E para que los arrendadores y fieles cogedores y otras personas de las dichas rentas recudan con ellas al dicho don Christóval de Toledo y a la persona que después del fuere proueydo de la dicha encomienda desde primero día del mes de henero del año venidero de mill y quinientos y treinta y ocho años en adelante en cada un año para siempre jamás, la mitad dellos por el día de San Juan de Junio de cada año y la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente del dicho año solamente por virtud de la carta de priuilegio que diéredes y libráredes o por su traslado signado de escriuano público sin ser sobre escripto ni librado en ningún año de vosotros ni de otra persona alguna, la qual dicha nuestra carta de priuilegio que así diéredes y libráredes mandamos al nuestro mayordomo, chanciller y notarios y a los otros oficiales que

están a la tabla de los nuestros sellos que le den y libren y passen y sellen sin embargo ni contrario alguno no enbargante qualesquier leyes y ordenanças, premáticas e sanciones destos nuestros reynos que en contrario desto sean o ser puedan con las quales y con cada una dellas dispensamos y las abrogamos y derogamos en quanto a esto toca y atañe y atañer puede en qualquier manera quedando en su fuerça y vigos para adelante en las otras cosas y quedando como queda a mi el rey y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempos fueren la perpetua administración y prouisión de los dichos maravedís para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles christianos y offensión de los ynfieles y en las otras cosas en las dichas bulas declaradas según y como en ella se contiene y declara, lo qual hazed y cumplid por vistud deste nuestro alualá tomando en los nuestros libros la aueriguación que el dicho Francisco de Santiago hizo del valor de la dicha encomienda de Helche //^{6r} y su parecer sin pedir ni demandar las dichas bulas originales ni sus traslados, ni la aceptación que yo el rey hize dellas ni el desmenbramiento y apartamiento que se hizo de la dicha encomienda de Heliche de la dicha Orden de Alcántara ni el consentimiento del dicho don Christóval de Toledo ni otro recaudo alguno por quanto aquello quedará en los nuestros libros que tiene el contador de la dicha orden de Alcántara y en el archiuo de nuestras escripturas, al qual dicho contador mando que tome la razón deste nuestro alualá y del priuilegio que por virtud del se diere y el traslado signado de la dicha aueriguación y no auéis de descotar de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís y medio que ansí aueis de situar a la dicha encomienda de Heliche diezmo ni chancillería ni otra cosa, ni auéis de pedir ni llevar derechos del dicho priuilegio, por quanto ésta no es merced sino la paga y satisfación que con forme a las dichas bulas a de auer. E por quanto la dicha orden de Alcántara y encomienda de Heliche y el comendador della diz que tratan pleyto con doña Catalina Mexía, vecina de la ciudad de Seuilla, muger que fue del licenciado Vergara, difunto, sobre ciertas arançadas de oliuares que la dicha doña Catalina posee en término de la dicha villa de Castilleja de Alcántara y en otras partes que diz que pertenecen a la dicha Orden los dichos oliuares o cierto derecho sobre ellos, lo qual al presente no lleva ni goza la dicha encomienda y por esto lo que monta o puede montar en lo susodicho sobre que es el dicho pleyto no va contado ni puesto por renta a la dicha encomienda ni se le da recompensa ni equiualencia dello, por ende, entiéndase que si agora o en qualquier tiempo fuere determinado en qualquier manera que lo susodicho sobre que es el dicho pleyto o alguna parte dello

pertenece a la dicha encomienda de Heliche aquellos y ha de quedar con la dicha Orden y encomienda para lo llevar y gozar y que la dismembración que hezimos ni esta equiualencia que se da a la dicha encomienda no es ni se entiende ser de los dichos oliuares o derecho dellos, sobre que es el dicho pleyto, ni de cosa alguna dello. Fecho en la villa de Valladolid a veynte días del mes de diziembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesuchisto de mill y quinientos y treynta y siete años. Va escripto //^{6v} sobre raydo o diz Heliche y o diz mill y o diz ni se; y entre renglones o diz es. Yo el Rey. Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus mcesárea[s] y católicas majestades la fize escreuir por su mandado. H. epus pacen. Tomó la razón Sancho de Paz. Tomó la razón Antonio de Paz, comendador(?) mayor de la orden de Alcántara. Antonio de Paz.

E agora, por quanto por parte de vos el dicho don Christóual de Toledo, comendador de Helcihe, nos fue suplicado y pedido por merced que confirmando e aprouando el dicho nuestro alualá suso incorporado y todo lo en él contenido, vos mandásemos dar nuestra carta de priuilegio de los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís y medio de juro que por uistud del auedes de auer para que los ayades y tengades de nos en cada un año por juro de heredad para vos y para la persona que después de vos fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás para las cosas y según y por la forma y manera que en el dicho nuestro alualá suso incorporado se contiene situados en la renta del derecho de la seda del reyno de Granada, como en el dicho nuestro alualá se contiene, para que los arrendadores e fieles y cogedores e las otras personas de la dicha renta de suso nonbrada e declarada vos recudan con ellos este presente año de la data desta nuestra carta de priuilegio desde primero día de henero del y dende en adelante en cada un año para siempre jamás, con los quales vos recudan conuiene a saber con la mitad de los marauedís deste dicho año por el día de San Juan de junio deste dicho año y con la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente y por esta orden con los marauedís de los otros años adelante vanideros para siempre jamás. E por quanto se falla por los nuestros libros y nóminas de las mercedes de juro de heredad como está en ellos asentado el dicho nuestro alualá suso incorporado e la aueriguación y parecer de que en él se haze minción, lo qual todo quedó y queda cargado en poder de los nuestros oficiales de las mercedes. E como el dicho Alonso de baeça en nuestro nombre ha quitado y desempeñado conforme a lo contenido en el dicho nuestro alualá suso incorporado otras seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y me-

dio de juro de los maravedís de juro que Ansaldo //7^r de Grimaldo y Benedito y Agustín Centurión y Francisco de Grimaldo y Diego de Medina Maçuelo, vezino de Burgos, tenían comprados de nos a diez y seys mill maravedís el millar con facultad de se poder quitar por nuestras cartas de priuilegios a cada uno dellos cierta quantía de maravedís, los quales quedan consumidos en los nuestros libros para nos y para la Corona real destos nuestros reynos; y el dicho Alonso de Baeça, por una su escritura firmada de su nombre que queda assentada en los dichos nuestros libros, declaró que los diez cuentos y setecientas y veynte y siete mill y chocientos y diez y seis maravedís que montaron en las dichas seiscientas y setenta mill e quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio de juro al dicho precio de diez y seys mill maravedís el millar que quitó y desenpeñó en lugar destas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio de juro de que mandamos dar priuilegio al dicho don Christoual de Toledo los dio y pagó de los maravedís que don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, mos dio por la jurisdicción y rentas, pechos y derechos y otras cosas que el dicho comendador de Heliche tenía en la dicha villa de Heliche y Castilleja de Alcántara con el donadío y heredamiento de Characena, que es de la dicha encomienda, que le vendimos. E como por lo contenido en el dicho nuestro alualá suso incorporado, no se vos descontó ni descuento diezmo ni chancillería que nos auíamos de auer según la ordenança, por ende nos, los sobredichos reyes, tuuimoslo por bien e confirmamos vos y aprouamos vos el dicho nuestro alualá suso incorporado lo en él contenido en quanto toca y atañe a los dichos seyscientos e setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís e medio de juro que por virtud del auedes de auer e tenemos por bien y es nuestra merced que vos el dicho don Christóual de Toledo, comendador de Heliche, los ayades y tengades de nos en cada un año por juro de heredad para vos y para la persona que después de vos fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás situados en la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada de suso declarada y con las facultades y condiciones y para las cosas e según e por la forma e manera que en el dicho nuestro alualá suso incorporado e de //7^v suso en esta nuestra carta de priuilegio se contiene y declara por la qual, o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado según dicho es, mandamos a los dichos arrendadores y fieles y cogedores y otras qualquier personas que han cogido y recaudan e cogen y recaudan y han y ouieren de coger y de recaudar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada de suso declarada que de los maravedís y otras cosas que la dicha renta ha

montado y rendido y valido y montare y rendiere y valiere en qualquier manera este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás, den y paguen e recudan y fagan dar e pagar y recudir a vos el dicho don Christóual de Toledo y después de vos a la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda para siempre jamás o al que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos con los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio, e que vos los den y paguen este dicho presente año de la data desta dicha nuestra carta de prouillegio desde primero día de henero del y dende en adelante en cada un año para siempre jamás; lo qual vos den y paguen conuiene a saber, la mitad de los maravedís deste dicho presente año por el día de San Juan de junio que verná del, y la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente. E por esta orden, los maravedís de los otros años adelante venideros para siempre jamás. E que tomen vuestras cartas de pago y después de vos de la persona que fuere proueyda de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás o del que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos con las quales y con el traslado desta dicha nuestra carta de prouillegio signado son ser sobre escrito ni librado como dicho es, mandamos a los nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores que son o fueren de la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada que deciban y passen en cuenta a los dichos arrendadores y fieles e cogedores de la dicha renta los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás. E otrosí, mandamos a los nuestros //^{8r} contadores mayores de las nuestras cuentas e a sus lugares tenientes que agora son o serán de aquí adelante que con los dichos recaudos los reciban y passen en cuenta a los dichos nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptore de la dicha renta este dicho presente año, e dende en adelante en cada un año para siempre jamás. E si los dichos arrendadores y fieles e cogedores e las otras personas de la renta de suso declarada no dieren ni pagaren, ni quisieren dar ni pagar a vos el dicho don Christóual de Toledo e después de vos a la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda para siempre jamás o al que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos los dichos seiscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás a los dichos plazos y según de suso se contiene por esta dicha nuestra carta de priuillegio o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escrito ni librado según dicho es, mandamos y damos poder cumplido a todas y qualesquier nuestras justicias

ansí de la nuestra Casa y Corte y Chancillería como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos e a cada uno y qualquier dellos en su jurisdicción que sobre ello fueren requeridos que hagan y manden hacer en los dichos arrendadores y fieles y cogedores y en las otras personas de la dicha renta de suso declarada y en los fiadores que en ella ouiere dado y diere y en sus bienes muebles y rayzes doquier y en qualquier lugar que los fallaren todas las execuciones, prisiones, ventas y remates de bienes e todas las otras cosas y cada una dellas que conuengan y menester sean de se hazer ansí como por marauedís del nuestro auer hasta tanto que vos el dichos don Christóual de Toledo y después de vos la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás o al que lo ouiere de auer e de recaudar por vos o por él seades y sean contentos e pagados de los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y cohenta y ocho marauedís y medio o de la parte que dellos vos quedare por cobrar este dicho presente año. E dende en adelante en cada un año para siempre jamás con más las costas que //^{8v} a su culpa hiziérdes en loc cobrar que nos por esta dicha nuestra carta de priuilegio o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado según dicho es, hazemos sanos y de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos y rematados a quien los comprare para agora y para siempre jamás, lo qual mandamos que ansí se haga y cumpla como dicho es quedando como a de quedar a mi el Rey e a los reyes de Castilla e de León que por tiempo fueren en la administración de las dichas seiscientas y setenta mill e quatrocientos e ochenta e ocho marauedís e medio de juro para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fe y del reyno de Granada e África e de los fieles christianos e offensión de los ynfielos como se contiene en las bulas que en el dicho nuestro alualá suso incorporado se haze minción, e los unos ni los otros non fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marauedís para la nuestra cámara; e demás, mandamos al ome que lea esta dicha nuestra carta de priuilegio o el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado como dicho es, mostrare que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cumple [lo] mandado. E desto, vos mandamos dar e dimos esta nuestra carta de priuilegio escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los nuestros contadores mayores e

de otros oficiales de nuestra Casa, dada //^{9r} en la villa de Valladolid, a doze días del mes de abril de mill e quinientos e treinta e ocho años. Va escripto sobre raydo o diz e otorgó don Cristóval y o diz no es ni se(?) entiende ser. Y entre renglones o diz dichas e o diz como dicho es.

May.... (rubricado) Cristóval Suárez (rubricado)

Notario (rubricado)

Chanciller (rubricado)

[...] Fernando de Cuéllar notario del reyno de Granada lo fiz escriuir por mandado de sus Magestades. [...] Chanciller (rubricado)

Pedro de la Peña (rubricado) Diego [...] (rubricado)

Fernando de Somonte (rubricado)

Tomó la razón deste prouillegio Antonio de Paz, contador mayor de la orden de Alcántara. Antonio de Paz (rubricado).

E después desto, en la dicha villa de Valladolid, a veynte y tres días del mes de junio de mill y quinientos y treynta y ocho años, fue presentada ante los nuestros contadores mayores una nuestra cédula escrita en papel que está asentada en los nuestros libros, fecha en esta guisa: //^{9v}

La Reyna,

Nuestros contadores mayores, bien sabéis que el emperador y rey mi señor por bu-las a él dadas y concedidas por los sumos pontífices, quitó, dismembró y apartó de la orden de Alcántara las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara con todas las rentas y otras cosas que en ellas e en otras partes solía llevar y tener y gozar la encomienda de Heliche de la orden de Alcántara y en recompensa de lo que rentauan y valían las dichas rentas se dio prouillegio a don Christóval de Toledo, comendador de la dicha encomienda, de seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro de heredad para él y para las personas que después del fueren prouei-das de la dicha encomienda; y porque el dicho juro ha de estar subrroado en lugar de lo que valían las dichas rentas y con las mismas cargas, por la presente vos mandamos que pongáis y asentéis al pie del dicho prouillegio que las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio se subrrogan en lugar de las rentas que tenía la dicha encomienda en las dichas villas de Heliche y Castilleja de

Alcántara y otras partes para que el dicho comendador don Christóval de Toledo y las otras personas que después del fueren proueidadas a la dicha encomienda, las tengan como el dicho comendador y los comendadores que della han sido tenían los otros bienes y rentas de la dicha encomienda e con las mismas cargas y seruicios de lanças y otras cosas que heran obligados a hazer y que la administración de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro y prouisión de la encomienda dellas quede a su Magestad y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren como administradores perpetuos de la dicha horden de Alcántara, lo qual mandamos que así se haga y cumpla sin que en ello aya falta. Fecho en Valladolid a veynte y doss días del mes de junio de mill y quinientos y treynta y ocho años, yo la Reyna. Por mandado de su Magestad, Juan Vázquez.

E les fue pedido que la mandasen poner y asentar en los nuestros libros y al pie desta dicha nuestra carta de prouillegio antes desto escripta. E los dichos nuestros contadores mayores conformandose con la dicha nuestra cédula suso encorporada la pusieron y asentaron en los dichos nuestros libros e al pie desta dicha nuestra carta de priuillegio para que las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro en ella contenidos que se subrogan en lugar de las rentas que tenía la dicha encomienda de Heliche en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y otras partes el dicho comendador don Christóval de Toledo y las personas que después del fueren proueydos a la dicha encomienda las tengan como el dicho comendador y los comendadores que della han sido, tenían los otros bienes y renta de la dicha encomienda y con las mismas cargas y seruicios de lanças y otras cosas que heran obligados a hazer y que la administración de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro y prouisión de la encomienda dellas quede a nos y a los resyes de Castilla y de León que por tiempo fueren como administradores perpetuos de la dicha orden de Alcántara, según y como en la dicha nuestra cédula suso encorporada se contiene y declara. Va escripto sobre rraydo a veynte y siete y entre rrenglones o diz en lugar.

May.... (rubricado) Cristóval Suárez (rubricado) Sancho de Paz (rubricado)
Fernando de Somonte (rubricado) Diego..... (rubricado) Pedro de la Peña (rubricado)
Lope de Ribera (rubricado).

3. FUENTES CALATRAVAS

Como en el caso de Alcántara, nos hemos centrado principalmente en la transcripción de fuentes originales, la inmensa mayoría inéditas. A éstas hemos añadido otras que, aunque citadas, no habían sido transcritas nunca de manera íntegra o, al menos, no las hemos localizado ni en la bibliografía ni los repertorios documentales que hemos manejado.

Priman dentro de las fuentes calatravas -como se verá- las relativas a Carrión de los Ajos (luego de los Céspedes), por la importancia que dicha población tuvo para la encomienda y por ser -como sabemos- su único núcleo realmente habitado. Igualmente destacan las fuentes alusivas a las propiedades urbanas tanto de la encomienda como del priorato, en especial las que se refieren a la iglesia prioral; sin descuidar -en absoluto- el resto de las posesiones.

Doc. 7

1256, enero, 3.

LICENCIA DEL REY DON ALFONSO X A DON PEDRO GÓMEZ PARA PODER VENDER A LA ORDEN DE CALATRAVA LA ALQUERÍA DE CERRAJAS.

(AHN. OOMM. Lib. 1343, fol. 129r)

Conosçida cossa sea a todos los omes que esta carta vieren, como yo don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia e de Jaén, do e otorgo a Don Rodrigo Gómez de Galicia aquella alquería Serraiá que yo di que es en término de Sevilla e las veynte yugadas de heredad para pan año e vez que le yo di en Noblas, que es en término de Fazalcázar, e las cassas otrossí que le yo di en Seuilla que lo pueda todo vender e empeñar e cambiar a la orden de Calatraua, e que esa orden las pueda aber con los otros dos donadíos que hay de mi senara(?) que lo aya libre e quito por juro de heredad para siempre jamás así cuemo dice mío privilegio plomado que tiene de mí, et mando e defiengo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra esta carta deste mío donadío, ni de quebrantarla, ni deminguarla en ninguna cossa; e a qualquier que lo ficiese abrie mi yra e pechar mie en coto mil maravedís e a el todo el daño doblado. E pa[ra] que esta carta sea firme e estable mandela sellar con mío sello de plomo. Fecha la carta en..... oir mandado del rey, diez días andados del mes de enero en era de MCCXCIII años Aluar García de Fromesta la escriuió en el año quarto que el rey Don Alfonso reynó.

Queda su original en el archivo de nuestro sacro conuento de la orden de calatraua y en él lo firmé en veinte de marzo de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.

Frey Antonio de león y Xaraua (rubricado).

Doc. 8

1269, enero 18.

**QUANTÍA QUE SE PAGÓ EN SEVILLA POR LA TENENCIA DE LOS CASTILLOS DE LA
ORDEN**

(AHN. OOMM. Lib. 1344, fol. 37r)

Conosçida cossa sea a quantos esta carta vieren como yo Guillén Pascual, e yo Pedro Gascón(?), e yo Don Gonzalo de Ribera, e yo Miguel de Castañeda, todos quatro otorgamos que ficiemos con Vasco D. Juan Pérez, el comendador de lo que ha la orden de Calatraua en Seuilla por la tenencia de los castiellos de la pecha de los tres maravedís por el ciento del año de la era de MCCCIII años en que fue puesta la Orden en cinquenta veces mil maravedís e pecharon nuebecientos maravedís a razón de treinta mil maravedís en esta manera: Domingo Fernández, por la de Lebrixa, CCCLIX maravedís; a Juan Pérez Negrita e a Martín Ruiz de Murgia, XL maravedís; e a Remón Pasqual un maravedí; e trecientos maravedís que diestes a Pedro de San Martín e a Benito Pérez; e(?) me de Don Esteban Fernández LVIII maravedís en dineros; e veinte y seis maravedís que tomó de los puercos; e cien maravedís que distesis al recibid por Guillén Pascual que los auía prestados por elalconceio e recibió Guillén Pascual diez y seis maravedís; e con esto es pagado el concexo de Seuilla de los novecientos maravedís de la tenencia sobre dicha; e porque esta carta sea más firme e non venga en dubda pusimos en ella nuestros sellos colgados. Fecha la carta jueves ocho días de enero, era de MCCCVI años.

Queda su original en este archivo de calatrava, março 20 de 1653.

León (rubricado).

Doc. 9

1292, enero, 1, Sevilla

**DONACIÓN DE PEDRO RODRÍGUEZ A LA ORDEN DE CALATRAVA DE UNAS CASAS,
MOLINOS Y OLIVARES EN SEVILLA.**

(AHN. OOMM. Lib. 1344, fol. 164r.)

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Pedro Rodríguez, fijo de D. Rodríguez Arias, freile de Calatraua, otorgo que do en ofrenda e en limosna e en remisión de mis pecados a uos D. Ruis Pérez, maestre de la cauallería de Calatraua e a los freiles de la dicha Orden que ahora son y serán de aquí adelante para todos tiempos, las casas e los olivares y los molinos que yo heredé de mi padre en Seuilla e en su término por juro de hereditat, para siempre jamás, a vos e a vuestra Orden para dar e vender e enpennar e enagenar e para façer dello e en ello todo aquello que vos quisiéredes, así como de los vuestro mismo sin embargo ninguno de mi ni de otro ninguno por ninguna raçón que pudiese ser en ningún tiempo, e esto tener e cumplir obligo los bienes que yo he e auré daquí adelante do quier que sean, así muebles como raiçes. E porque esto sea firme e non benga en dubda de bos esta carta sellada con mío sello colgado. E rogué a estos que metieran(?) sus nombres en fondos(?) desta carta y traseren de testigos. Fecha primer día de enero de MCCCXXX años. Yo Garçía Martínez so testigo. E yo apariçio Per so testigo.

Queda su original en el archivo de Calatraua. Assí lo certifico en él en veinte y seis días del mes de março de mil y seiscientos y cincuenta y tres.

Frey Antón de León (rubricado).

Doc. 10

1327, noviembre, 10. Sevilla.

LICENCIA DE LA ORDEN DE CALATRAVA A UNOS VECINOS DE VILLALVA PARA POBLAR LAS ALDEAS DE CAJAR, VILLALBA Y VILLADIEGO BAJO CIERTAS CONDICIONES.

(AHN. OOMM. Lib. 1346, fol. 33r. y v)

Don Juan Núñez, maestre de calatraua, con otorgamiento de frey Juan Arias, comendador de Oto; y de Gutierre Rodríguez, comendador de los Montadgos; e de Pedro Dias, comendador de Almodóbar; e de Nuño González, comendador de Piedrabuena; e de frey García Pérez, comendador de Puertollano; e de frey Martín Fernández, comendador de las Casas de Sevilla, e de frey Juan Alfonso, prior de las mismas Casas, e de frey Alonso García compañero(?) del maestre y de frey Alonso Martínez, su mayordomo, estantes en Sevilla dieron a Francisco Lázaro y a doña María su mujer, y a Francisco Marín yerno de Pedro Domingo, y a doña María su mujer, y a Domingo Fernández morador de Villanueva, y a Juan González, y Beatriz Pérez su mujer, y a Domingo Lopez morador de villanueva, y a Juan Pérez de Caxar, y a Domingo Pérez el Soriano vezino de Villanueva, y a doña Olalla su mujer, y a Benito Pérez, Tomás González, Juan Pérez de Caxar quadrillero, a Juan Pérez y a Juana Pérez su mujer, a Juan Fernández, Juan García, Juan Amando, Juan Miguel, a Miguel del Lobo y doña Ada su mujer, a Bartolomé su hijo, y a doña María mujer del dicho Bartolomé, [a] Pedro Ximénez y María Esteban su mujer, [a] Fernán Alfonso y María Muñoz su mujer, [a] Benito López, Juan Pérez Alcalde y doña Yllana su mujer, [a] Fernán Martínez y doña María su mujer, [y a] Antonio Villaba y doña Sancha su mujer, Fernán Pérez de Soria, Juan Redondo y doña María Ybáñez, Benito Pérez y doña Marina, María Fernández y doña Marina, Pero Martín fijo de Juan Pérez y a María Martín su mujer, [y a] Miguel Pérez, Juan Garçon y doña Benita su mujer, Aluar Pérez y doña Ramona su mujer, [a] Alonso Pérez y doña María Cara su mujer, [a] Ferrán García y doña Ysabel su mujer, García González y doña Juana su mujer, [a] Alonso Martín Guzmán y doña María su mujer, [a] Juan Martín Parriella y María Alto su mujer, [a] Nicolás Soáres e Fernán Rodríguez; los quales todos vinieron a poblar en los lugares de la Orden en el Alxarafe de Seuilla que son Caxar, Villalba y Villadiego y en las tierras que

la Orden tiene en Salteras, y a todos ellos dieron liçençia el maestre y la Orden para poblar los dichos lugares y que hiciesen moradas y cassas para ellos y para sus descendientes; y para eso hiciesen cortas de leña, como no fuese en los oliuares; e tomen los molinos de aceyte que la Orden tenía en dichos lugares y se aprovechen dellos, e que ayan de pagar el terçio del aceyte que cogieren al comendador de las casas de Seuilla; e que paguen el diesmo de los frutos a la Orden; y demás desto, de doce fane-gas de pan que cogieren una; que todas las heredades de los dichos lugares, fue- // sen para los dichos labradores y sus hijos y herederos para vender y para hacer dellas lo que fuese su voluntad, saluo que no pudisen vender a... rico home ni orden alguna. Que quien faltare a la labor pierda la posesión y la dé la Orden a quien quisiere. Fecha la carta en Seuilla, seis días del mes de nobiembre, era de MCCCLXV años, por ante Juan Sánchez, escriuano público de Seuilla.

Tomose la raçón de la escritura original que queda en el archivo de Calatraua, y lo firmé en veinte y dos de março de mil y seisçientos y cinquanta y tres.

León (rubricado).

Doc. 11

1335, febrero, 3. Sevilla.

LICENCIA DE LA ORDEN DE CALATRAVA A ROMERO DÍAZ, VECINO DE SEVILLA, PARA PLANTAR EN VILLALBA Y CAXAR CIENTO Y CINCUENTA ARANZADAS DE VIÑAS CON CIERTAS CONDICIONES.

(AHN. OOMM. Lib. 1346, fol. 81r)

El maestre don Juan Núñez con otorgamiento de frey Nuño Gonzales, comendador de Osuna, e de frey Lorenzo Yáñez, comendador de Piedrabuena; e de frey Gómez, comendador de Zazalla; e de frey Pedro López; e de frey Pedro Alfonso, maiordomo del maestre; e de frey Áluaron Núñez; e de frey... Pazón; e de frey Pedro Aznares; e de frey García Colmiello; e de frey Pedro Carballo; e de frey Esteban, prior de Sevilla; e de frey Ferrán Pérez, prior del maestre; e de todos los dichos freyles de la Orden, dio a romero Díaz, vecino de Seuilla a la collación de San Juan, los montes, xarales y tierras que la dicha Orden tenía en Caxar e en Villalba, lugares de la Orden en el Alxarafe de Seuilla, con obligación que tubiese de poner çiento y cinquenta aranzadas de viñas para primero de enero, era de MCCCLXXIII, y que pasados los primeros siete años sebiese pagar el diezmo de los frutos a la Orden y que en señal de señorío ubiesse de pagar el noueno de la uba que se cogiese, y que estas tierras dichas quedasen para él y para sus sucesores por juro de heredad para vender o empennar o hacer a su voluntad; y que las dichas viñas ubiessen de estar puestas para el día señalado pena de veinte maravedís por cada aranzada. La data dice fecha la carta en Seuilla, tres días de febrero, era de mil y treientos y setenta y tres años. Passó por ante Francisco Gutiérrez, escriuano público de Seuilla que signó la carta.

Queda en el archivo de Calatraua el original de donde se saca esta copia. Y lo firmé en Calatraua en veinte y dos de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

León (rubricado).

Doc. 12

1337, noviembre, 21. Sevilla.

LICENCIA DEL REY DON ALFONSO XI AL MAESTRE DE CALATRAVA PARA QUE PUEDA HACER EN SEVILLA HASTA OCHO ATAHONAS.

(AHN. OOMM. Lib. 1346, fol. 98r)

Sean quantos esta carta vieren como nos Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, e señor de Molina por facer bien e merced a don Juan Núñez, maestre de la cauallería de la orden de Calatraua, tenemos por bien que el [...] que lo obiere de recabdar por el qual pueda facer en sus casas que él halla en la collación de San Andrés de Sevilla atahonas fasta ocho ruedas, e defendemos que ningunos ni negunas non sean ossados de gelo embargar ni de le pasar contra ello por ninguna manera el pagando a nos nuestro derecho complidamente, según que lo pagan las otras atahonas de los vecinos de Sevilla. Pero que tenemos por bien que se non mueva en las dichas atahonas Adargama(?) e sobre esto mandamos a los alcaldes e alguacil de la dicha ciudad de Seuilla, o a qualquier o a qualquiere dellos que esta nuestra carta vieren que dexen facer al dicho maestre o al que lo obiere de ver por él las dichas atahonas en las dichas sus cassas según que dicho es, e le amparen e le defiendan con esta merced que le nos facemos. E si alguno o algunos se quisiere yr o pasar contra esto que dicho es, que gelo non consientan e que lo prendan por cien maravedís de la moneda nueva a cada uno, e que la guarden para facer dello lo que la nuestra merced fuere e non fagan ende al, so la dicha pena a cada uno. E desto le mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado, dada en Seuilla, veinte y tres días de noviembre, era de MCCLXXV años. Yo Diego Fernández la fice escriuir por mandado del Rey.

Queda su original en el archivo de Calatraua, qual en 20 de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

Frey Antonio de León y Xaraua (rubricado).

Doc. 13

1344, junio, 8. Sevilla

TRUEQUE ENTRE LA ORDEN DE CALATRAVA Y DON JUAN ALFONSO, SEÑOR DE ALBURQUERQUE Y DE MEDELLÍN, POR EL QUE LA ORDEN CEDIÓ PADILLA, ABARCA Y VILLARAMIRO A CAMBIO DE LAS HEREDADES QUE DICHO SEÑOR TENÍA EN HUÉVAR Y EN SEVILLA.

(AHN. OOMM. Lib. 1347, fol. 18r y v)

Sepan quantos esta carta vieren, como yo Don Juan Alfonso, Señor de Alburquerque e de Medellín, Amo e Maiordomo Mayor del Señor Infante don Pedro, fixo primero e heredero del muy noble Rey Don Alfonso, e Mayordomo Mayor de la Reyna, entendiendo que las heredades que yo he en Seuilla e en Huévar, aldea que es en el Alxarafe e en su término serán más provechosas a vos don frey Juan Núñez, por la gracia de dios Mestre de la cauallería de la Orden de Calatraua e a vuestra orden más que non a mi, e vos podades facer dellas mayor pro e para vos el dicho maestre con acuerdo del clauero, del comendador de Ossuna e de los comendadores e freyles desta Orden que eranco vusco(?) en Seuilla en la corte de Nuestro Señor el Rey, falladles por vuestro pro e de la dicha Orden de permutar e de camiar conmigo los lugares de Abarca e de Padilla e de Villa Ramiro que la vuestra horden abía en la heredad de Campos, según que todo esto mexor e más complidamente se contiene en la carta del dicho camio que vos me fecistes e me otorgastes en esta razón, fecha e firmada de los escriuanos públicos de Seuilla fecha en este día e en la era desta carta de que Juan Alfonso, escribano público desta cibdad, tiene escripta, por ende yo el dicho Don Juan Alfonso otorgo e conozco que do a vos el dicho maestre e a vuestra Orden en cambio e en permutación de los dichos lugares de Abarca e de Padilla e de Villa Ramiro que de vos e de vuestra Orden reciuí, todos estos bienes que aquí serán contenidos:

Por parecer poco substancial la memoria de los bienes que en este proceso se ponen con todos sus linderos, parece tomar la razón por mayor. Dio Don Juan Alfonso a la Orden ocho pedazos de 430 aranzadas de olivar; sesis viñas; un orno para texa y ladrillo; una huerta; unas casas; un molino de aceite; un exido; cinco maxuelos; y estos

bienes estaban en Huébar, aldea que es en el Alxarafe de Seuilla. Dio también, trueque de los dichos lugares, una huerta en Seuilla enfrente de los Parrales, cerca de la Puerta Macarena; una bodega en la judería de Seuilla cerca de la puerta de San Nicolás; un horno de pan; una casa pequeña; otras seis casas mayores. Todos los quales bienes dice // hobo de Sancho González y Pedro Martines, sus criados, y los compró en su nombre Samuel judío. Y por ende cada uno de por sí, con sus linderos en que gasta a lo largo un gran memorial y concluye así.

E porque el trueco de todas estas cosas que en esta carta otorgó sean más firmes e más estables e mexor guardadas. Yo el dicho Don Juan Alfonso mandé ende facer esta carta e otórguela ante los escriuanos públicos de Seuilla que en fin della pusieron sus nombres en testimonio, e por más firmedumbre ficela sellar con mío sello de cera pendiente. E nos frey Juan Núñez, maestre por nos e por la dicha Orden, otorgamos que reciuimos de vos el dicho Don Juan Alfonso todos estos bienes que nos dades en cambio por los lugares sobre dichos e [...]. Fecha la carta en seuilla, ocho días del mes de junio, era de MCCCLXXXII años. Yo Fernán Martínez escriuano de Seuilla la escriuí esta carta e so testigo. Yo Domingo Díaz, escriuano de Seuilla so testigo. Yo Francisco López, escriuano de Seuilla, so testigo. Yo Juan Alfonso, escriuano de la muy noble cibdad de Seuilla escriuí esta carta, puse en ella mío signo e so testigo.

Queda su original en el archivo de Calatraua y así lo certifico en el veinte de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

Frey Antón de León (rubricado).

Doc. 14

1350, agosto, 21. Sevilla.

PRIVILEGIO DEL REY DON PEDRO DE LA DEHESA DE NICOPA, EN TÉRMINO DE HUELVA Y TRIGUEROS, A FAVOR DE LA ORDEN DE CALATRAVA.

(AHN. OOMM. Lib. 1347, fol. 116r y v)

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Pedro por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, e señor de Molina; por facer bien e merced a vos, don frey Juan Núñez, maestre de la cauallería de la orden de Calatraua, e a la dicha vuestra Orden, tengopor bien que vos e vuestra Orden de[h]esedes e ayades por de[h]esa para mantenimiento de vuestros ganados el heredamiento que dicen de La Nicoba que abedes en término de Huelba que pertenece a la encomienda de Niebla. El qual heredamiento ha por linderos, de la un aparte, tierras de Albar Rodríguez, fixo de Rui Fernández, e con Gibraleón el camino de [a]riba fasta el arroyo que entra en La Nicoba; e desde La Nicoba por la vereda de Oquea(?) que sale del arroyo del Bollón; e del arroyo del Bollón todas las aguas vertientes [...] a la linde de la tierra de Domingo Salvador; e dende parte con Aluar Rodríguez, fasta la tierra de Mendo Yáñez, camino de la Torre de Pasqual Muñoz, linde fasta La Nicoua et dehesa. Vos do [a] vos para defessa, todo el dicho heredameinto, so los linderos sobredichos, que la ayades vos el dicho maestre e vuestra Orden para siempre jamás, et defiendo firmemente que ninguno ni ningunos non sean ossados de meter ganados enla dicha desea ni en parte della, ni de vos seguir, ni comer la yerba, ni veber las aguas, ni de cortar leña, ni de cavar, ni de pescar, ni de facer ny otro daño alguno en alguna manera contra voluntad de vos el dicho maestre e de vuestra Orden o de qualqueir que lo obiere de aber por vos. E si alguno o algunos contra ello que dicho es en qualquier manera passase para vos, lo que [...] para vos lo mensuare(?) que aquel o aquellos que por vos e por la dicha vuestra Orden lo obieren de recabdar que prendan a aquello [o] a aquellos que vos lo quebrantasen o contra ello vos pasarse por cuantía de sesenta maravedís desta mnoeda que agora corre por cada vez; e sobre ello mando a los concexos del dicho lugar de Huleua de de Trigueros e a los alcaldes e alguaciles de los dichos lugares, e a cada

uno dellos, a los que agora son o serán de aquí adelante, a quialquier o qualesquier dellos que esta mi carta vieren, o el traslado della, signado de escribano público, que vos ampare e defienda en esta merced que vos yo fago de la dicha dehesa, e que non consientan a alguno ni algunos que vos vayan ni pasen // contra ella ni contra parte della, e que vos ayuden a facer la dicha prenda cada que por ello de vuestra parte fueren requeridos, e non fagan ende al por ninguna manera, so pena de la mi merced e de seiscientos maravedís desta moneda que asina corre a cada uno de ellos e demás por qualqueir o qualesquier dellos que finan de lo assí complir, mando al ome que lo obiere de aber e de recabdar por vos el dicho maestre o por una orden que los emplazze, que parezca ante mi do quier que yo sea, del día que los emplazare a quinze días a decir por qual razón no acían mío mandado. E desto le mando dar esta mi carta sellada de mio sello de plomo colgado. Dada en Seuilla, veynte días de agosto, era de MCCCLXXXVIII años. Yo Alfonso López la fice escriuir por mandado del Rey.

Concuerta con su original que queda en el archivo de Calatraua y lo firmé en él, en nueve de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

Frey Antón de León y Xaraua (rubricado).

Doc. 15

1350, agosto, 22. Sevilla.

PRIVILEGIO DEL REY DON PEDRO AL MAESTRE DON JUAN NÚÑEZ Y A LA ORDEN DE CALATRAVA PARA PODER HACER UN HORNO DE POYA EN TRIGUEROS.

(AHN. OOMM. Lib. 1347, fol. 117r y v)

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Pedro, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia, de Jaén, del Algarue, de Algecira, e señor de Molina; por facer bien e merced a vos don frey Juan Núñez, maestre de la cauallería de la orden de Calatraua, mío Notario Mayor de Castiella, vos otorgo que podades facer un forno en qualquier solar que vos o la dicha vuestra Orden tengades en Trigueros, en el qual forno puedan coçer a poya todos los del dicho lugar e otros qualesquier que en él quisieren conçer pan sin embargo e sin pena a sincalunnia ninguna, bien así como en cada uno de los otros que están fechos en el dicho lugar; el qual forno sea para vos e en la dicha vuestra Orden para siempre jamás para facer del e en él todo lo que quisiéredes, vos e los dichos maestros que fueren después de vos bien así como de los vuestros propios; e defiendo firmemente que nenguno ni nengunos non sean ossados de de vos yr ni de vos pasar contra esta merced que vos yo os fago, so pena de mil maravedís desta moneda que agora corre a cada uno. E por esta mi carta mando a los alcaldes e alguacil del dicho lugar de Trigueros que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier o qualesquier dellos, que vos amparen e defiendan en esta merced que yo vos fago, e que prendan por la dicha pena a qualquier que en ella cayere e la guarden para mi seruicio, e non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merced e de seiscientos maravedís desta moneda que agora corre a cada uno. E desto le mandé dar esta mi carta sellada con mío sello de plomo colgado, dada en Seuilla veinte y dos días de agosto, era de MCCCLXXXVIII años. Yo Alfonso López la fice escriuir por mandado del Rey.

Queda su original en este archivo de Calatraua. En él, en veinte de março de mil y seiscientos y cinquenta y tres.

Frey Antón de León (rubricado).

Doc. 16

1459, abril, 10. Sevilla.

BIENES Y POSESIONES DEL PRIORATO DE SAN BENITO.

(AHN. OOMM. Leg. 6109, Exp. 9. 279r y v)

"Priorato de Seuilla, año 1459 de abril 10.

Visitaçión del priorato de san Benito de las Casas de Seuilla.

Martes diez días del mes de abril, año del señor de mil e quinientos e çinquenta e nueue años, yo frey Bartolomé de Almodouar, sacristán del convento de Calatraua, por my y en nombre de frey Juan de Mora, comendador de Guadalfersa, visitadores de la Orden por Nuestro Señor... Vine a visitar las casas del priorato de San Benito de Seuylla de que es prior frey Antón(¿) de Almodóuar; e fallé en las dichas casas estos edificios siguientes:

Primeramente, entrando por el corral a... está un lienço de paredes que se a menester de reparar por donde entran a la casa del prior; e entrando está un patio enladrillado en que está un naranjo; e a la mano derecha está atajado el lienço que fiço el dicho prior; el al cabo deste lienço está una puerta, e entrando está un patio enladrillado en questá un naranjo, e a la mano izquierda está una salita(?) que es toda(?) sobradada e obrada de tapias sus paredes e con su portada de... con sus puertas..., e en ella está una chimenea pequeña; e a la otra(?) parte... está una casa despensa pequeña con sus paredes de lo mismo sobradada e una escalera de... con su puerta e çerradura por do se sube a una cámara(?), que está sobre la dicha despensa, e a un... que está sobre la dicha salita; lo qual todo es obrado de madera parda con cañas e cubierto de tejas, e que lo fiso e obró el dicho prior.

E de cara de dicho patio están dos casas pequeñas arrimadas(?) colgadizo obradas de madera parda con sus cubiertas de teja, e la una con su puerta, que la rdificó(?) el dicho prior. E junto a ésta está la iglesia de San Benito, la qual está reparada e la meytad obrada de nuevo, que la obró e reparó el comendador frey Juan de las Roelas en la // qual está su altar con un retablo pequeño e tiene sus buenas pinturas, e tiene un portal delante de la puerta del testero(?) obrado de madera parda e cubierto de teja.

Ynventario de los bienes e posesiones e otras cosas pertenecientes al priorato de San Benito de las Casas de Seuylla.

Primeramente, tiene el dicho priorazgo las casas del prior que están pegadas a la iglesia.

Tiene más, ... de la dicha iglesia de San Benito veynte e quatro solares y medio atributados a razón de çinquenta maravedís cada solar, que rentan mil e doscientos e veynte e cinco maravedís.

Tiene más, en la huerta de San Julián questá a la morería, veynte e un solares atributados por veynte e dos(ç) maravedís cada uno, que la renta quatroçientos e sesenta e dos maravedís.

Tiene más, una casa al... que le renta tresçientos e çinquenta maravedís.

Tiene más, otra casa que se llamó el... que le renta dosçientos e çinquenta maravedís.

Tiene más, ... desta dicha casa que le renta veynte e dos maravedís.

Tiene más, otro solar a la dicha morería que le renta treinta e tres maravedís.

Tiene más un forno de poya en la judería que le renta seteçientos e setenta maravedís.

Tiene más, un olivar en Carrión de los Ajos que le renta treinta arrobas de aseyte e tres gallinas.

Tiene más, en Salteras unas tierras de pan lleuar que le renta quinze fanegas de trigo.

Tiene más, otras tierras que en que se han puesto viñas en la dicha Salteras de la que traía el diezmo e tres maravedís de cada arançada //.

Tiene más, dos casas que fueron solar dado a censo de que le dan dos gallinas.

Tiene más, a Santiponçe de... de la Barqueta un pedaço de tierra.

Tiene más, en la yglesia de san Benito un cáliz de plata sobredorado con su pátina que lo compró el comendador Juan de las Roelas.

Tiene más otro cáliz e unas ampollas de... que las compró el prior Frey Antón.

Tiene más, dos frontales para el altar... e el otro de... a un vestimento de lienço con sus aparejos e un ara con sus corporales.

Tiene más, un arca en que está todo esto e una campanilla pequeña en la..... e otra más pequeñita para el altar.

Mandamientos para el prior de San Benito de las Casas de Seuilla

Yo frey Bartolomé de Almodóuar, sacristán del conuento de Calatraua, por mi e en nonbre de frey Juan de Mora comendador de Guadalfersa, visitadores de la orden por nuestro señor el rey, por quanto visitando el prioradgo de San Benito de las Casas de Seuilla, fallé que uos frey Antón de Almodóuar, vos avis(?) bien obrado en las casas del dicho prioradgo et en el forno de poya de la judería, e lo tiene todo muy bien reparado e tal que se vos no deue mandar saluo encargar e encomendar que asy como fasta aquy aveys fecho, de aquy adelante fagays vuestro buen deuer [...].

Doc. 17

1463, julio, 21. Carrión de los Ajos.

MANDAMIENTOS PARE EL REPARO DE LAS CASAS DE LA ENCOMIENDA EN CARRIÓN DE LOS AJOS.

(AHN. OOMM. Leg. 6109, Exp. 13. fol. 262r y v)

Mandamiento Que se dio a Alonso García(¿) alcalde vecino de Carrión de los Ajos que reciba e cobre las rentas del quinto del azeyte que la encomienda de las Casas de Seuilla tiene en el dicho lugar de Carrión e cobre dellas las obras e reparos que en este nuestro mandamiento se contiene e fueron mandadas al comendador de las dichas casas en la otra vesitación e lo las fizo¹¹⁷⁶.

Yo frey Alonso de Áuila, comendador de Montanchuelos e frey Juan de Cuenca, visitadores de la Orden por nuestro señor el maestre, facemos saber a vos Gonzalo (antes era Alonso) Garçía alcalde veçino de Carrión de los Ajos que en la otra visitaçión pasada fue mandado a frey Juan de las Roelas, comendador de las Casas de Seuilla, que asolase muy bien de ladrillo raspado la sala grande que está en las dichas casas entrando en el patio dellas a la mano ysquierda, e que refiçiese e reparase la portada con el lienço de las paredes de la entrada de la casa de Carrión; e que desenuoluiese e repasase muy bien los lagares de la dicha casa de Carrión, para lo qual todo como qonsta que se le dio plaço conuenible en que lo pudiese faser, el qual es pasado e mucho más tiempo (e) nunca lo a fecho ni conplido; por ende, de parte del maestre nuestro señor, vos mandamos que luego uisto este nuestro mandamiento defendays al dicho comendador e a todas qualesquier personas que se deuiere e ouiere de dar qualesquier marauedís o azeyte de la renta del quinto del azeyte que él tiene en el dicho lugar (de) Carrión, que es de la dicha su encomienda, que las non reçiba ni le recudan a él con ninguna, y dalla e cobradlo e reçibidlo vos todo fasta en contía de diez mill marauedís; e de los dichos marauedís que assí reçibiéredes de la renta de la dicha encomienda faced e obrar las obras e cosas que en este mandamiento son contenidas que el dicho comendador auía de facer, las quales obras e reparos le fueron mandadas façer

¹¹⁷⁶ Se refiere a la visita de 1459, AHN. OOMM. Leg. 6.109, doc. 9.

en la otra visitaçión e no las fiço. E aquesto vos mandamos que obreis e fagays lo más presto e más ayna que vos pudiéredes; e a uosostros por este nuestro vos mandamos todo poder conplido e facultad para tener en vos enbargada la renta del dicho quinto del aceyte que la dicha encomienda tiene en el dicho lugar de Carrión e resçebirlo todo fasta en contía de los dichos diez mill maravedís e obrar dellos todas las dichas obras e reparos que aquí son contenidas. E mandamos al dicho comendador que vos de lugar a todo ello, e a todas e qualesquier personas que tienen e deuen e ouieren de dar qualesquier quintos o aceyte de la dicha renta de Carrión que los recudan a vos con todo ello e no al dicho comendador con apercivimiento que se les non les consta(?) en cuenta e lo pagara otro(?). Lo qual todo vos mandamos que asy fagays e cumplays e non protesteis, que si así no lo ficiédes e (no) nos enbiáredes fe de cómo lo auyéis fecho, vos prenderemos la persona e tomaremos de vuestros propios bienes para lo obrar e façer e complir, e pa las penas e costas o daño que sobrello se persciuiere; en todo lo qual damos para vos este nuestro mandamiento firmado de nuestros nonbres e de Pero Torija(?) escriuano de la visitaçión. Fecho (a) XX días de jullio de IUCCCCLXIII años.

// Mandamiento para el comendador frey Juan de las Roelas de los reparos e obras de las casas de Seuilla e de los heredamientos de su encomienda de las casas de Seuilla e de Niebla.

Yo frey Alonso de Áuila, comendador de Montanchuelos e frey Juan de Cuenca, visitadores de la Orden por nuestro señor el maestre, mandamos a vos frey Juan de las Roelas, comendador de las casas de Seuilla que de oy en adelante non tomades ni (l)leuedes vos, nin otro por vos, la renta del quinto del aceyte que en Carrión de los Ajos, lugar de la dicha vuestra encomienda, teneys, por quanto non ficistes ni labrástes algunas de las obras e reparos que en la otra visitaçión vos fueron mandadas labrar e reparara asy en las dichas casas de Seuilla como en las que teneys en el dicho lugar (de) Carrión; e consentid e dad lugar de coger e cobrar la dicha renta a Gonzalo(?) García alcalde vecino del dicho lugar en cuyo poder desde agora nosotros la enbargamos fasta en contía de dies mill maravedís pa obrar e facer e reparar las dichas obras e reparos que vos non fecistes, al qual ansimismo mandamos e damos poder conplido pa que las coyga e cobre e tenga de aquí adelante fasta en la contía de los dichos dies mill maravedís e obre dellos las obras e reparos que como dicho es vos non fecistes.

Lo qual vos mandamos de parte del maestre nuestro señor qye asy fagays e cunplays con aperçibimiento que sy asy non lo fiçiédes non vos alçaremos nin restituiremos de embargo a la dicha vuestra renta de la encomienda. En todo lo qual, dimos pa vos este nuestro mandamiento de nuestros nonbres e de Pero Torija(?) escriuano de la visitaçión [...].

Doc. 18

1477, mayo, 21. Sevilla

ESCRITURA FUNDACIONAL DE LAS CAPELLANÍAS DE FREY JUAN DE LAS ROELAS.

(AHN. OOMM., Leg 302)

In dei nomine, Amen. Conoçida cosa sea a todos los que //^{3v} la presente escritura vieren como yo frey Juan de las Roelas, comendador de las casas de Seuilla e Niebla de la Orden de Calatraua, considerando que la vida presente deste mundo es breue y transitoria y llena de miserias y ansimismo acatando que la mejor andanza en el non es ni se puede deçir vien abenturanza pues que las menos vezes nos guía y endereza en la justa carrera para auer de conseguir aquel fin a que somos criados e porque el tiempo e vienes temporales que Dios Nuestro Señor me a prestado de dado así de mi Orden como de las otras partes fasta aquí los he despedido e gastado en cosas mundanas non fructuosa a mi ánima y deseando agora haçer alguna buena obra meritoria que sea en enmienda y satisfaçión de mis culpas y pecados porque Dios Nuestro Señor por su santísima pasión y preciosa sangre aia misericordia e piedad de mi ánima, por ende en lor e reuerençia de Dios Nuestro Señor e de la Gloriosa Virgen Santa María, mi abogada e de los Señores de San Benito y San Bernardo, acordé ynstitir, establezer e ordenar tres capellanías que se cantaren misas perpetuamente para siempre jamás en la capilla que yo edificué //^{4r} en la yglesia de señor San Benito, en las casas de Calatraua que son en esta dicha çiudad de Seuilla, por mi ánima y por las ánimas de mis progenitores en la forma ynfraescrita por virtud de la lizençia e autoridad que para ello tengo del mui magnífico señor D. Rodrigo Tellez Girón, maestre de la Orden y Cauallería de Calatraua, mi señor, capitularmente a mi conçedida e otorgada su thenor de el qual es este que se sigue:

Lizençia del Capítulo General para fundar las capellanías [d]el comendador Roelas.

Sepan quantos este público ynstrumento vieren como nos Don Rodrigo Tellez Jirón, por la graçia de Dios Maestro de la Cauallería de la Orden de Calatraua, estando ajuntados en nuestro Capítulo y en la capilla de Señor San Benito de los nuestros palacios de la nuestra villa de Almagro a campana tañida, según que lo abemos de usso y costumbre, estando en uno con nos en el dicho Capítulo Don frey Diego Garçía de Castillo, comendador maior de nuestra Orden, nuestro tío señor; Don frey Gutiérrez de Padilla clauero de nuestra Orden, nuestro primo; y frey Don Juan de Valdelomar, comendador de Mudela con el Visso; y Don frey Fadrique, nuestro //^{4v} tío comendador de Mestanza; e frey Pedro Vanegas, comendador de Calatraua la Vieja; e frey Juan de Luzio, comendador de Herrera; e frey Juan de Figueroa, comendador de Castellanos; e frey Nuño de Guzmá, comendador de Almoguera; e frey Juan de Casillas, subcomendador de Fuente Obejuna; e frey Juan de Angulo, comendador de las nuestras Casas de de Córtoa; y frey Chistóual Méndez, comendador de Vallaga; e frey Phelipe Clauer, comendador de Rafales; e frey Don Fernando de Acuña, nuestro primo, comendador de Vurriana; e frey Martín de Valenzuela, e frey Pedro de Medina, e frey Juan de Ynestrosa, e frey Luis de Valdelomar, e frey Don Enrique de Acuña, e frey Diego Ruiz de Villegas, caualleros de nuestra Orden; e frey Martín de Manzanares, prior de la nuestra iglesia del nuestro castillo de Alcañiz; e frey Juan de Almagro, nuestros priores; todos personas caualleros comenadores, priores e freyles de la dicha nuestra Orden e asentados con nos como dicho es, espeçialmente para lo en esta nuestra carta contenido, por razón que vos //^{4r} frey Juan de las Roelas, comendador de las nuestras Casas de Seuilla e Niebla, con deuoción que tenedes de bos sepultar en la nuestra yglesia de San Benito de las nuestras Casas de Seuilla, según sois obligado, e aueis voluntad de fazer e fundar una capilla y en ella una capellanía o dos o más en la dicha nuestra yglesia a doctar para ella rentas y eredameintos para mantenimiento de los capellanes que las siruan, e ornamentos para dicha nuestra yglesia con que la siruan e para el reparo de la dicha capilla y eredamientos de ella; nos suplicásteis e pedísteis por merçed que para ello vos diésemos nuestra lizençia e facultad, e dispensásemos para que lo podades fazer, e nos beiendo vuestra yntención ser buena e allegada a lo que es el seruiçio de Dios Nuestro Señor e salud de vuestra ánima e bien y utilidad e honor de nuestra Orden e de la dicha nuestra yglesia, obímoslo por vien e plúgonos e plézenos de ello, e por vos fazer vien e merçed, por la presente damos e

otorgamos la dicha lizençia e facultad para que podades fundar e fazer en la dicha nuestra yglesia una capilla para vuestro enterramiento //^{4v} tal qual vos la quisiéredes fazer y establezer en ella perpetuamente la capellanía o capellanías que vos quisiéredes e dispeníamos con vos para que las podáis dotar y a mejorar rentas para el capellán o capellanes que con ellas estobieren, e las siruieren, e para los ornamentos della, e para el reparo de la dicha capilla y cassas y heredamientos que la dicha capellanía dejáredes así de los vienes muebles que así tenéis o tubiéredes de los frutos e rentas de vuestra encomienda, como de otros quelaesquier vienes, así muebles como raíces que tengades o tubiéredes de aquí adelante, quier sean de vuestro patrimonio quier trocados o cambiados o dados o comprados o e en otra qualquier manera adquiridos que sean buestrs, la qual dotación de los dichos vienes que así fiziéredes queremos que sea firme y valedera desde que la fiziéredes para siempre jamás, pero queremos y es nuestra voluntad que los capellanes que obieren de seruir e seruieren las tales capellanías que así fiziéredes e dotáredes aian de ser y sean freyles profesos de nuestra Orden e reziuan el áuito de ella de nos o de nuestros subzesores o por nuestro //^{5r} poder escrito e nos sea así en todo súbditos e obedientes como los otros freyles de nuestro combento e priores de nuestra Orden.

Y es nuestra voluntad y mandamos que en la corección ordinaria y de cada día estén los dichos reyles capellanes a obediencia y coreeption de el prior que agora es e de aquí adelante fuere puesto por nos y por nuestros subzesores en el priorazgo de la dicha nuestra yglesia; y ansimismo el administracion de la dicha nuestra yglesia y cosa esperituales de ella sin ynpedimento alguno lo aia de tener y tenga todo el dicho prior por poder nuestro e de los dichos nuestros freyles combentuales al de el prior de el nuestro combento¹¹⁷⁷; el qual poder, nos de[desde] agora damos y otorgamos al dicho prior y queremos y nos plaze que vos el dicho comendador y el comendador o comendadores que después de vos fueren en la dicha vuestra encomienda con nuestra facultad y poder e de los dichos nuestros subzesores sea patrón y administrador en lo temporal de la dicha capellanía e capellanías e vienes de ellos y tenga la gouernacion y administracion de todo ello¹¹⁷⁸; y que vos el dicho comendador frey Juan de las Roe-las en vuestra vida podáis elijir y elijades las personas y demás y perteneçientes que fueren menester para que siruan las dichas capellanías así agora en el comienzo, como

¹¹⁷⁷ Al margen: que los capellanes estén sujetos al prior de San Benito de Seuilla como lo están en el conuento de Calatraua todos los religiosos al prior de él.

¹¹⁷⁸ Al margen: sea patrón el comendador.

después, cada y quando vacaren en vuestra vida y nos las presentedes o embiedes con vuestra carta firmada de buestro nombre para que si viéremos ser áuiles y suficiétes, nos a los tales demos el auito de nuestra Orden y lizençia e facultad para usar y exerzer las dichas capellanías quedando la eleçión y prouisión de los tales capellanes después de buestra vida a nos o a nuestros subçesores¹¹⁷⁹.

E otrosí, que vos e los comendadores que después de vos fueren patronos bean y bean el seruiçio de los tales capellanes después de vuestra vida y auisar a nos e a nuestros subzesores si se faze como vos el dicho comendador lo mandáredes y dotáredes; porque si así no lo fizieren, lo manden y fagan fazer según y por la manera que vos el dicho comendador lo ynstituieredes e mandáredes. Y quando así non se guardare ni cumpliése, se nos pueda requerir sobre ello para que lo mandemos probeer y cumplir como dicho es, pero como quier // que vos el dicho comendador, o los que después de vos subçedieren en vuestra encomienda ayais y aian de ser y sean patrones, qu los dichos freyles capellanes sean señores de lo que vos el dicho comendador frey Juan de las Roelas le diéredes y dotáredes e ynstitutyéredes así para su mantenimiento y bestuario, como para reparar la capilla e casas de sus moradas e vienes y eredamientos que les así vos dejáredes y dotáredes, e non otra persona alguna; y puedan hauer y lleuar todas las dichas rentas de los tales vienes para si libremente sin empacho ni perturbaçión de otra persona alguna, dándolos como por la presente les damos a los dichos reyles capellanes que fueren en la dicha vuestra capilla, poder y facultad cumplido para que puedan administrar los dichos sus vienes so las reglas y Definiçiones y estableçimientos de la dicha nuestra Orden. Pero es nuestra merçed que los dichos freiles capellanes ninguno de ellos agora ni en ningún tiempo no puedan vender, ni empeñar, ni atributar, ni trocar, ni dar, ni enajenar vienes ni eredamientos ni rentas ningunos de los que así vos el dicho comendador les dejáredes y dotáredes // sin nuestra lizençia y consentimiento; y que asimismo vos el dicho comendador frey Juan de las Roelas podades dotar e dotades al prior que es o fuere de la dicha nuestra yglesia de San Benito qualesquier vienes y rentas que vos quisiéredes y por bien tubiéredes en remunerazió del cargo que el tal aia de tener y tenga de la administració espiritual de la dicha capilla e capellanes de ella.

E otrosí, auemos por vien que vos el dicho comendador o los comendadores que después de vos fueren de la dicha encomienda, vos podades y puedan seruir de los

¹¹⁷⁹ Al margen: las elecci3n de los capellanes después de la muerte del comendador Roelas la reserbó en si el dicho maestre; para él y sus sucesores en la dignidad maestral.

dichos reyles capellanes en esta manera: que el tal capellán o capellanes sean obligados de aguardar y esperar a misa a vos el dicho comendador o comendadores que fueren y sean de la dicha encomienda; y porque los vienes de la dicha encomienda están derramados en dibersos lugares y el tal comendador los a de yr a ber y administrar, que porque el baia más asompañado e honrrado lleue si quiere lleuar consigo uno de los dichos freyles que vos así le dejáredes por capellenes dándole bestia en que baia y de comer // durante el estada allá fuerra de Seuilla; pero retenemos en nos y para los maestros que después de nos subçedieren la visitaçión de la dicha yglesia y capellanías y réditos y vienes y rentas de ella para o mandar visitar todo según e como se visitan las otras cosas de nuestra Orden. Lo qual todo, e cada una cossa e parte de ello, otorgamos a vos el dicho comendador frey Juan de las Roelas y vos damos lizençia e facultad e dispensamos con vos para que lo podáis hazer e se haga y lo hagan según que aquí en esta carta se contiene perpétuamente para siempre jamás sin que nos ni ninguno de nuestros subçesores ni otra persona alguna de la dicha Orden por nos ni en ninguna otra manera lo pueda desfazer hauiendo por firme rato y valedero todo lo que así de vuestros vienes o de vuestro patrimonio o de los que compráredes diéredes y dotáredes e ynstituíredes e dejáredes para la dicha capellanía o capellanías, las cuales todos los dichos vienes que así abéis comprado o compráredes o dotáredes e ynstituyéredes para la dicha capellanía o capellanías, desde agora incorporamos e abemos por yncorporados en la dicha // nuestra Orden y los sometemos e ponemos, so sus reglas y Definiçiones, para que agora y de aquí adelante, para siempre jamás, sean abidos por vienes de la dicha Orden.

E reuocamos por la presente todas y qualesquieres escripturas y recaudos que sobre este caso aiamos dado y otorgado así capitularmente como en otra manera; y que no bala sauo esta que aora damos, la qual abemos por buena y queremos que vala y sea firme y valedero para siempre jamás. En fe y testimonio de la qual otorgamos esta carta capitularmente ante el escriuano público, nuestro secretario y testigos de iuso escriptos, los cuales firmamos de nuestro nombre e mandamos sellar con nuestro sello de nuestro maestrazgo. Que es fecha y otorgada en esta nuestra villa de Almagro en el dicho nuestro Capítulo aprimero día de el mes de diçiembre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill y quatroçientos e setenta y seis años, a lo qual fueron presentes por testigos el gouernador Gonzalo de Áuila, maestresala de el Rey nuestro señor; y Enrique de Figueroa, nuestro chançiller; y el lizençiado Sancho // de Zorita; y

Pedro de Castañeda, criado de vos el dicho comendador. Frey Juan de las Roelas. Nos el Maestre.

E yo, Gil Gómez de Porres, escriuano del Rey nuestro señor y su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos, y secretario del dicho señor Maestre, fui presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento de esta dicha escritura, quando el dicho señor maestre en uno en el dicho su Capítulo la otorgaron en la qual su señoría firmó su nombre, y de su ruego y otorgamiento la fize escreuir. La qual ba escrita en estas dos fojas de este pergamino y ençima de cada una una rúbrica de mi nombre; y por ende fize aquí este mio signo en testimonio. Gil Gómez.

Rexistrada Albar Alfonso.

Por ende, por virtud de la dicha lizençia e facultad e poder que ai conzesso y otorgado por el dicho señor Maestre capitulármente como dicho es, otorgo y conozco que establezco, y ordeno e ynstituio tres capellanías perpetuas en la dicha yglesia de Señor San Benito de esta dicha çiudad de Seuilla en aquella forma e manera y con aquellos vínculos, modos y condiçiones en la dicha lizençia e facultad de suso yncorporada y a mi conçesa // a otorgada por el dicho señor Maestre se contiene, als quales dichas tres capellanías quiero y es mi voluntad y mando que se siruan y administren en la forma e manera siguiente:

Condiçiones de la fundaçión:

Primeramente quiero y es mi voluntad e ordeno e mando que los capellanes que por mi aora de presente serán nombrados e nombraré de aquí adelante para el seruiçio de las dichas capellanías, o los que por tiempo fueren según el tenor e forma de la facultad de suso yncorporada, que digan cada un día sus misas rezadas y las fiestas que la Santa Madre Yglesia guarda, sus misas cantadas en la dicha capilla de la yglesia de Señor San Benito que yo edificué, y las horas y ofiçios diuinos cantados o rezados a sus tiempos e oras combenientes según la regla de la dicha nuestra Orden de Calatraua, según e por la vía e forma que se dize en el nuestro Combento de Calatraua y la misaa que se ubiere de deçir en el día del sáuado de cada una semana que sea de Nuestra Virgen Santa María de la Conzepción porque sea ynterzesora y rogadora a Dios Nuestro Señor que aia perdón de mi ánima y que digan los dichos tres capellanes en cada un año anibersario cumplido //, y que lo digan por el día de Señor San Benito y fagan solemnidad a las dichas fiestas de Señor San Benito y de San Bernardo de cada

un año en los mismos días; y que en los dichos ofiçios los dichos tres capellanes fagan conmemoraçión y plegaria cada un día por mi ánima y por las ánimas de mis progenitores. Y para el mantenimiento y sostenimiento y bestuario de los dichos tres capellanes que por mi agora de presente serán nombrados y para los que por tiempo fueren en el seruicio de las dichas capellanías, otorgo y conozco que doy e dono e fago dotte y donaçión pura, perfeta, fecha entre bibos y non rebocable para las dichas capellanías e capellanes de ellas de los vienes y rentas siguientes:

Primeramente un molino para moler pan en trigueros que yo el dicho comendador edificué e fize de nuevo, el qual anejo a las dichas capellanías. El qual dicho molino quiero e me plaze que se aparte para los freyles capellanes que an de administrar las dichas capellanías que yo he constituido, que ha por linderos la torre de Juan de la Palma e de Alfonso González su padre y término de Gibraleón en el dicho río de Nicoba.

Yten más, tengo para que de nuevo compre sitio para en que hize un molino de moler azeite en Ynojós, lugar de esta // dicha çiudad de Seuilla, el qual quiero que sean para los dichos capellanes que an de seruir las dichas capellanías, el qual dicho molino ha por linderos de una parte casas de Alfonso Díaz, e ante la puerta la calle del Rey.

Ytem más, compré en esta dicha çiudad de Seuilla un almacén de azeite en la calle de la Sierpe, en la calle de que dize del azofaifo, que an por linderos casas de Pedro Ortiz, veinte e quatro de esta dicha çiudad, el qual quiero y me plaze que sea para los capellanes que siruen las dichas capellanías.

Ytem, más compré en esta dicha çiudad, en la collaçión de San Gil de Pedro de Córdoua y de María González, su muger, quinientos maravedís que ellos echaron a tributo sobre unas casas suias que son en esta dicha çiudad en la calle Ramírez que han por linderos de una parte casas de Ysrael González de los Naranjos, e de la otra parte la calleja donde mora Don fernando de Torres, e por delante la calle de el Rey; el qual dicho tributo quiero e me plaze que sea para los dichos capellanes que an de seruir y administrar las dichas capellanías.

Ytem más, tengo en esta dicha çiudad en la Correría una casa que compré, la qual tiene a renta Pedro // González, arriero, e Leonor Garzía, su muger, de la qual dicha casa obo la metad Luis Rodríguez, arriero. Tienen estos dos esta dicha casa por sus vidas de ellos y de sus mugeres y de sendos hijos. La qual dicha casa ha por linderos casas de Martín Rodríguez, arriero, y con la calle del Rey por delante, la qual [está] en

la collaçión de San Martín. La qual dicha renta quiero sea para los dichos capellanes que an de seruir las dichas capellanías.

Yten más, tengo en esta dicha çiudad en cal[le] de Çiegos en la collaçión de Omnium Santorum, una casa atributada a Gonzalo Sánchez de Burguillos e a Guimar Sánchez, su muger, que ha por linderos de una parte casas de Diego Salvador y la calle de el Rey por delante. La qual dicha renta quiero que sea para los dichos capellanes que ouieren de seruir las dichas capellanías.

Más tengo en la Laguna, en la calle que se dize de Gibraltarm treçientos e treinta maravedís de tributo en cada un año en una casa que es de Ynés Garçía, pescadera, que han por linderos casas de Tristán de Riuera, de una parte, y de la otra casa de...¹¹⁸⁰, y con la calla de el Rey por delante. El qual dicho tributo quiero que sea para los dichos // mis capellanes.

Ytem más, tengo en la calle de Aozanos, en la collaçión de Omnium Santorum, una casa que fue de Antón Garçía, fogón, que ha por linderos de la una parte casas de Mari Fernández González de Arroyo y por la otra parte casas de Maior Fernández, la Castellana, y por delante la calle del Rey. La qual dicha casa quiero que sea para los dichos capellanes que an de seruir y administrar las dichas capellanías según y en la manera que dicha es.

E por ende, yo el dicho frey Juan de las Roelas susodicho, desde oy día que esta carta es fecha y otorgada en adelante para siempre jamás me desapodero e desisto e deyo y alzo y aparto mano de todas las dichas heredades, tributos e casas de suso contenidas e declaradas que así do e dono según dicho es, y de la thenençia e posesión de todo y de todo el poder y el derecho y el señorío e títulos y razón y qualquier acción directa, útil, misma, real personal, ypotecaria, ynsolidum que yo he y tengo y me perteneze e perteneçer puede y deue e todo lo dobre dicho que a sido, e dotto para las dichas capellanías o en qualquier parte de ello, o en eseñorío de ello en qualquier manera o por qualquier razón o causa que sea o ser pueda, y apodero //^{11r} y entrego en todas las dichas heredades e tributos y casas y en la tenençia y posesión de todo ello a los dichos capellanes; y se lo do y zedo e traspaso e fago remisión e traspasamento de todo ello para que de oi adelante perpetuamente para siempre jamás la aian y tengan e posean los dichos capellanes que prosiguieren y siruieren las dichas capellanías de suso nombradas y espeçificadas por juro de heredad para siempre jamás. Los quales

¹¹⁸⁰ Lo deja en blanco.

dichos vienes deslindados so los dichos linderos, dono y dejo para el dotte de la dicha mi capilla y para las dichas tres capellanías y capellanes de ellas perpetuamente según y en la manera que en la dicha lizençia y poder e facultad que yo tengo de el dicho mi señor el Maestre se contiene. Y por ende, me plaze y consiento que desde aora sea fecha esta carta pública de dote y donaçión la tengan en su poder los dichos tres capellanes en señal de manifiesta prouanza e acto corporal para administraçión de posesión e propiedad e señorío ciuil e natural de todas las dichas heredades y casas e tributos que así do e doto como sobre dicho es y me constituio por poseedor en nombre de las dichas capellanías y capellanes de ellas; y a maior abundamiento e para más guarda y conseruazi3n de su derecho, por esta carta doy e otorgo libre, llenero y cumplido poder y autoridad e facultad para que los // dichos freyles capellanes, para que ellos mismo o qualesquier de ellos, o quien su poder obiere, sin lizençia e mandado y sin autoridad de alcalde nin de otro juez ni de otra persona alguna, sin fuero y sin juiçio, e sin pena, e sin calumnia alguna; e si pena o calumnia algunba obiere, que todo sea e corra contra mi y contra mis vienes y no contra los dichos freyles capellanes puedan entrar e tomar e enten e tomen en nombre de el dicho dotte y capellanías la tenençia e posesi3n de todas las dichas heredades y casas e tributos que así do e dono corporalmente e ciuilmente cada e quando quisieren y por vien tubieren. Y si la tenençia e posesi3n de todo ello entraren, yo el dicho comendador frey Juan de las Roelas, tal la he y abré por firme, estable, bálida para siempre jamás, e no yré ni berné contra ello ni contra parte de ello en juiçio ni fuera de él en tiempo alguno ni por alguna manera bien así y tan cumplidamente como si yo mismo la diese y entregase y a todo ello presente fuese, por quanto mi voluntad es que todo lo contenido en esta carta y cada una cossa e parte de ello vala y sea firme, estable y bálido y aia firme e perfecta validaçión e corroboraçión sin contradici3n ni molesta alguna, estorgo e prometo //^{12r} y me obligo de redrar y amparar y defender y fazer sanos estos dichos vienes y casas e tributos e molinos que así do e dono para las dichas capellanías, las quales asimismo me obligo de fazer sanos de quien quier que los demande o embargue, turbe o contralle todas e qualesquier parte de ellas, así de fecho como de derecho o en otra qualquier manera, así sobre la propiedad e señorío de todo ello o de qualquier parte de ello como en otra qualquier manera o causa o raz3n que sea de guisa y de manera como los dichos capellanes que aora son y fueren de aquí adelante aian e tengan y reçiuau y cobren dichos vienes y casas e tributos en cada un año perpetuamente para siempre jamás como dicho es en paz y sin embargo y sin contrallo alguno. Asimismo, me obligo de

salir por autor y de tomar y reciuir la vos y autoría preçisamente de qualesquier pleytos, demandas contenidas, molestias, turbaciones y ynquietaciones que sean echas e mouidas sobre esta razón a los dichos capellanes de el día que de ello fuere requerido e de ello supiere en qualquier manera dentro fasta tres días cumplidos primeros siguientes y de lo seguir e proseguir e fenezer y acauar a mis // propias costas y espensas no embargante que la tar voz y defensa sea graçiosa e gratuita o por causa onorosa, pronçipal o azessoria et sin redrar, amparar y defender y fazer sanos los dichos vienes y casas e tributos que así do e dono a las dichas capellanías. E si tomar la voz y autoría non quisiere o non pudiere oy o otra por mi contra lo en esta carta contenido e contra parte de ello fuere o biniere por lo remoner e por lo desfazer, e lo non obiere e guardare y cumpliere como dicho es, que por este mismo fecho sea tenido y obligado y espresamente me obligo de dar e pagar mill castellanos de buen oro y de justo peso por pena e por postura y por pura promisión e solemne estipulación e combeniencia sosegada que con los dichos capellanes hago e pongo con todas las costas y daños e yntereses e menoscauos que mi culpa sobre la dicha razón se fizieren e recreçieren, y que tantas bezes incurra en la dicha pena quantas ueçes yo, o otro por mi o mis herederos, fuere o biniere o intentare de yr o benir contra lo en esta carta contenido o contra parte de ello, y la dicha pena pagada o no pagada, que todo quanto en esta carta diçe y de cada una cossa //^{13r} e parte de ello vala y sea fieme para siempre jamás, las quales dichas tres capellanías y dotte de ellas yo instituyo y establezco y deço y dotto en los mejores modos, vía e promisión e forma que puedo y deuo de derecho y según el dicho poder, lizençia e facultad, y con las limitaciones e declaraciones e condiciones e patronazgo e modos y vínculos en la dicha lizençia podería a mi conzessa por la dicha Orden por cuiu vigor yo he fecho, e fago e ordeno todo lo susodicho. Lo qual todo así por mi fecho y otorgado, quiero y es mi voluntad que perpetuamente así se faga e cumpla, e prometo de tener, e guardar e haber por firme esta dicha carta de donación y constitución de capellanías en la forma e manera que en ella es contenido e de no ir ni benir contra ella en algùn tiempo ni por alguna manera so obligaçión que fago de todos mis vienes hauidos e por haier. Fecha la carta en Seuilla, veinte días de mayo, año del naçimiento de Nuestro Señor Saluados Jesicristo de mill y quatroçientos y setenta y seite años.

Doc. 19

1478, septiembre, 30. Sevilla.

CÉDULA DE LOS REYES CATÓLICOS PIDIENDO QUE LOS VECINOS DE CARRIÓN SE ATENGAN A LAS LEYES DADAS POR JUAN II A LA HORA DE VENDER TIERRAS DENTRO DE SU TÉRMINO.

(AGS. EMR. Mercedes y Privilegios, Leg 393, doc. 177).

Don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de León, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, del Algeçiras, de Gibraltar, príncipes de Aragón, y señores de Vizcaya y de Molina, a los alcaldes e a quantas justiçias qualesquier de la nuestra Casa e Corte e Real Chançillería e a todos los corregidores y alcaldes, e a quantas justiçias qualesquier, así de la villa e lugar de Carrión de los Ajos, lugar de la horden de Calatraua, como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos e a cada uno o qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o el traslado della signada de escriuano público, salud e graçia. Sepades que el comendador frey Juan de las Rochas, por sy e en nombre de la horden de Calatraua e de vuestro lugar de Carrión, nos envió... por su... diçiendo que muchos vesynos de dicho lugar de Carrión venden sus bienes a otras personas asy eclesyásticos como seglares, asy a los veçinos de la dicha çibdad de Seuilla como de otras villas e lugares; e otro[s] algunos que son aveçyndados en la dicha çibdad e tienen heredamyentos e bienes rayçes en el dicho lugar e en sus términos, e que los tales se han sustraydo e subtraen de contribuir e pechar con ellos por los tales bienes diçiendo que no viven ni moran en el dicho lugar, e que pechan e pagan en los lugares donde bien; e que como en aquellos se a visto que pudo(?)... su magestad el rey don Enrique, mío hermano que santa gloria aya, e los mandó... que los dichos pechos en el dicho lugar por los bienes que en él tienen de que... que tiene, no... pagar por los tales bienes que asy tienen, por lo qual dis que sy asy ovieren de pagar en dicho conçejo de dicho lugar de Carrión, resçibirían gran agrauio e daño(?), e nos suplicaron que sobre ello les mandásemos pena(?) corrigiéndolo(?) de justiçia o como la nuestra merced fuere. E nos touímoslo por bien, e porque entonces su magestad [el] rey don Enrique, mio hermano que sancta gloria aya, mandó dar e dio... con acuerdo de los de su Consejo una su carta e primiçias(?)...

firmada de su nombre e sellada con su sello e firmada de los de su Consejo su thenor del qual es este que se sygue:

Don Enrique [IV], por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, señor de Vizcaya e de Molina; a los del mi Consejo e oydores de la mi abdiencia, alcaldes e notarios, alguaçiles e a qualquier justiçias de la mi Casa e Corte e Real Chançillería e a todos los corregidores, alcaldes e alguaçiles e otras justiçias... ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos que agora son // o sean de aquí adelante, e a cada uno o qualquier de vos o a quien esta my carta fuere mostrada, salud e graçia. Sepades quel rey don Juan [II], de gloriosa memoria, mi señor e padre, auya(?)... fecho ayuntar en las Cortes que fizo en la villa de Madrid el año que pasó de mill quatroçientos e [diecinueve] años, fizo y hordenó una ley del thenor siguiente¹¹⁸¹:

A lo que me pedías por merçed, que bien sabía que por trato(?) de los muchos e grandes pechos contynuos que los mis vasallos e súbditos e naturales de mis reynos me han dado e pagado e dan e pagan en cada año, asy en réditos, monedas y en galeotes, e lieuas de pan e vino, e pertrechos, e enbiar galeotes e ginetes e vallesteros e lançeros, e ferreros e çapateros e peteros(?) e tarrerros, e carretas e bueyes e... como en pagar y façer otras muchas cosas, cada que [yo] lo mando a muchos lugares de mis reynos; e por lo no poder ya sofrir, son vitima e se despuebla e dañ a las mujeres e los hijos e todo lo que tienen, e se van con todo a morar e biuir fuera de mis reynos, e otros se van a las çibdades y villas de mi corona real que son esentas de los dichos pechos, e otros se van a las çibdades e villas de los señoríos porque los señores de los dichos lugares los defienden e quitan por çierto tiempo de çiertos pechos e tributos e que sy asy pasare los vesy-

¹¹⁸¹ Vid: BN. Mss 1019. *Leyes, ordenamientos y pragmáticas de Juan II, desde las Cortes de Madrid de 1419 hasta las del mismo punto de 1435*. Manuscrito del siglo XV, fol 43 r y v. Véanse además las *Ordenanzas Reales de Castilla*, tomo II, Lib. VI, título IV, pp. 1202 y 1203 "Que los oficiales de los recaudadores y tesoreros no baraten, ni compren tierras ni mercedes"; y también la p. 1161. "Que las rentas del rey no se arrienden a personas eclesiásticas"; y la p. 1104, "Que los caballeros ni otras personas ocupen los términos de los lugares donde viven".

nos de las dichas [mis] çibdades e villas no lo podrían sufrir ni conplir, e se les han tratado de despoblar sus casas e yrse a biuir a otras partes; e que me pedíades por merçed que, abiendo piedad e compasyón de los... labradores me plegiese remediar e poner en ello como cumpliese a mi seruiçio mandando... todos los veçinos de todas la çibdades e villas de mis reynos, e ordenado que los vesynos que se fueren a biuir de un lugar a otro sean açensados en los pechos e pedidos de aquellos lugares donde se fueren.

[...]. porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado, en la muy noble cibdad de Seuilla a treynta días de setiembre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill e quatroçientos y setenta y ocho años. Yo el Rey. Yo la Reyna.

Doc. 20

1490, junio, 21. Carrión de los Ajos.

VISITA A CARRIÓN DE LOS AJOS REALIZADA POR FREY ALONSO DE ACÍTORES, COMENDADOR DE HUERTA DE VALDECARÁVANOS, Y FREY JUAN DE CUENCA, PRIOR DE SAN BENITO DE PORCUNA.

(AHN. OOMM. Leg. 6102, exp. 1).

[...] //^{3r} Carrión de los Ajos, 21 de junio, 1490.

Mandamientos para el conçejo de Carrión de los Ajos.

Yo frey Alonso de Açitores, comendador de Huerta de Valdecarávanos y frey Juan de Cuenca prior de San Benito de Porcuna, tenedor de la administración de la Coronada, visitadores de la horden y cauallería de Calatrava por los muy altos y muy poderosos rey y reyna nuestros señores administradores perpetuos della por bula apostólica, mandamos a vos el conçejo y alcaldes, ofiçiales y hombres buenos que agora soys o seréis de aquí adelante que obreys y repareyes las obras y reparos y fagays [...].

//^{5r} 21 de junio, Carrión de los Ajos, 1490.

Ytem, vysitación de las ouras de la yglesia de Santa María de Consolación de Carrión de los Ajos.

Yo frey Alonso de Açitores, comendador de Huerta de Valdecarávanos y frey Juan de Cuenca prior de San Benito de Porcuna, tenedor de la administración de la Coronada, visitadores de la horden y cauallería de Calatrava por los muy altos y muy poderosos rey y reyna nuestros señores administradores perpetuos de la dicha Orden y Cauallería Ila por bula apostólica, visytando en Carrión de los Ajos, lugar de la dicha orden, lunes, veyntiún días del mes de junio año del Señor de mill y quatroçientos y noventa años, vimos e visitamos las obras de la yglesia de Santa María de Consolación de que es mayordomo Juan Sánchez, hijo de Diego Sánchez, en presençia del comendador frey Luys de Saya Urdoa(?) y de los alcaldes y ofiçiales y hombres buenos de dicho lugar, desde el día de Santa María de agosto de ochenta y nueve años fasta oy, y

fallamos que montaron los maravedís que rescibió por la dicha ermita dos mill y no-
veçientos y treynta y çinco maravedís y medio, ansy de alcançe que fue fecho por(?)
Juan Sánchez, mayordomo que fue della, como de lo que rescíuió por... que de vues-
tras altezas(?) se entregó(?) para la dicha yglesia, los dichos dos mill y noveçientos y
treynta y un marauedís y medio, de lo qual y de todo lo otro quedando adelante que
por la dicha yglesia rescíuiere, les mandamos que fagan y cumplan las obras y reparos
que en este nuestro mandamiento se contienen, según y en la forma que se sygue:

- Primeramente, que se desembuelva y de nuevo se faga el fastial de la dicha ermita
que está roydo y para se caer, y se retejen y... todos los tejados della, y se repare y
adobe el retablo que está para se caer, y demás en todoss los çimientos y paredes don-
de más neçesario fuere, lo qual que vos mandamos que fagays y cumplays //^{5v} de aquí
al día de Santa María de agosto próximo que verná.

- Otrosy, vos mandamos que ansy está... este mandamiento contenidas como a su-
ya... de los propios y rentas y... y mandas de la yglesia y cofradías tengáys cuentas
claras de lo que de aquí adelante reçiviéredes, vos mandamos que la repareys y prove-
ays y compreys hornamentos y las otras cosas que más neçesidad uvyere por mandado
del comendador y alcaldes y ofiçiales, y consejo... En testimonio de lo qual firmamos.

Cinquenta reales(?)... notario de la visytaçión. fecho em veynte y un días del mes
de junio de myll y quatrocientos y noventa años.

//^{7r} 1490. Carrión.

Ytem, vysitaçión de las ouras de la yglesia de San Martín de Carrión de los Ajos.

Yo frey Alonso de Açitores, comendador de Huerta de Valdecarávanos y frey Juan
de Cuenca prior de San Benito de Porcuna tenedor de la administraçión de la Corona-
da, lunes veynte y uno días del mes de junio, año del [...] vimos y reconosçimos las
obras de la yglesia de San Martín de que es mayordomo Diego R... del comendador
frey Luys de Sayavedra y... y fallamos que no auía los marauedís que reçibió por la
dicha yglesia...

- Primeramente, mandamos que se adobe y repare la pila de baptizar y el daño por
donde se rezume el agua, por manera que no se derrame y salga; y se compre una es-
calera para la yglesia; y se desembuelva la pared de la sacristanía que se... del portal de

la yglesia y que se faga de nuevo y se blanquehe y y enlusa de dentro el dicho vestuario(?) y sacristanía y se ponga en ella sus puertas y zerraduras, y que se repon- // ga y restaure hasta que los ultimares; y el arca de los hornamentos y libros por donde el clérigo [dice] su misa... por manera que todo esté limpio y onestamente guardado, y se compre una zerradura para el arca y se compre y trueque el cerrojo por otro más nuevo, y que se cubra la torre de las campanas, y repare la escalera y se le ponga sus puertas y cerraduras por manera que ninguno pueda subir a ellas syn liçençia.

Ytem, que demás sy la facultar y rentas de la yglesia lo bastara, se faga un libro ofiçio y un epistolario para el seruiçio della, lo qual fallamos ser neçesario y cumplido según que vimos y el clérigo y santqristán nos ficieron relaçión dello, a los quales mandamos que muy limpio, onesta y deuotamente las tengan; y syrvan ansy de noche como de día uarriéndola y modificándola no solamente el suelo más las paredes y el techo(?).

Otrosí, vos mandamos que ansy destos marauedís(?) en este mandamiento contenidos y de todo lo... de los propios y rentas y... y maravedís y limosnas de la yglesia y cofradías reçibireis, tengays cuentas claras, de lo qual vos mandamos que la repareys y proveays e conpreys hornamentos y las otras cosas que más nesçesarias ouieren por mandado del dicho comendador y alcaldes y ofiçiales y con consejo del..., lo que con testimonio de lo qual firmamos... y de derecho de... de la visytaçión. Fecho, lunes e veynte y uno de junio de myll e quatroçientos y nuventa años.

//^{8r} Ynventario de los bienes y posesyones y ornamentos y otras cosas que tienen las yglesias de San Martín y de Santa María de Consolaçión de Carrión de los Ajos.

Primeramente tiene la yglesia mayor de San Martín un arca con su çerradura en questán las cosas perteneçientes a la dicha yglesia.

Iten más, una cruz de plata con su manzana y unas tovajas(?) con que está..... y una manga.

Iten más, un cáliz de plata con su pátena.

Iten más, una custodia de plata y sobredorada con su qruzeta ençima.

Iten más, un cáliz de plata pequeño de comulgar.

Iten más, otro cáliz de estaño con su pátena.

Iten más, una capa de seda blanca con sus..... coloradas.

Iten más, una casulla de seda... de enforradas en lienço azul.

Iten más, un alma(?) y su morisco que dio el comendador Luys de Sahavedra(?).

Iten más, un biral de damasco azul de Nuestra Señora.

Iten más, una casulla blanca... con sus aparejos con que se dise misa de Nuestra Señora.

Iten más, una casulla de lino blanco con sus aparejos con que se dise misa todos días.

Iten más, seys pares de manteles de... nuevos y viejos.

Iten más, una casulla negra grande con su aparejo.

Iten más, una estola y un magnípulo colorado.

Iten más, una estola blanca y magnípulo...

Iten más, una estola negra y su magnípulo.

Iten más, una capa negra con sus...

Más un manto de[1] Señor San Martín colorado.

Iten más, dos velas negras rotas de la Semana Santa(?) de la †.

Iten más, una... de Nuestro Señor aforradas en..... verde.

Iten más, una toca de... y seda romany de Nuestra Señora//^{8v}.

Iten más, una toca de seda cosyda.

Iten más, un roquete de seda cosyda de IHS.

Iten más, un roquete de lino blanco de IHS.

Iten más, un velo de la cruz de...

Iten más, un roquete de Nuestra Señora.

Iten más, una manga de Nuestra Señora.

Iten más, un atril para ofiçiar misa.

Iten más, una... de atril labradas.

Campanas

Iten, dos campanas grandes que están en la t[orre].

Iten más, otras dos campanas campanilla pequeñas con que se syrve la yglesia.

Iten más, un... nuevo

Libros

Iten, un misal.

Iten más, un dominical.

Iten más, un salterio viejo.

Iten más, unas bísperadas.

Iten más, un salterio nuevo pequeñito.

Iten más, unas inquisitorias(?).

Iten más, dos manuales(?).

Iten más, un cuaderno de la contribución(?).

Iten más, un quaderno de las propinas(?).

Iten más, un...

Iten más, tres frontales.

Iten más, una pila de bautizar.

Iten más, unas andas.

Iten más, dos varas(?), el uno de la †, el otro de su...

Iten más, tres pares de cortinas, la una del altar mayor, y la otra de Santa María y la otra tercera del IHS.

Iten más, más unas ampollas.

Iten más, dos atriles(?) para seruyr al altar.

Iten más, unas... de los atriles(?).

Iten más, dos cruces de latón.

Iten más, una cruz de palo.

Iten más, una...

Iten más, una vara de la cruz con quatro... negras.

Iten más, unas... grande.

Iten más, dos candeleros de palo //.

//^or Santa María de Consolación

Tiene la hermita de Santa María de Consolación una viña que renta sesenta maravedís cada un año, camino de Castilleja del Campo.

Tiene más, un almendral pegado a la dicha viña.
Tiene más, tres(?) aranzadas de olivar que rentan dos arrobas de azeyte.
Tiene más, dentro en su corral veinte(?) y tres naranjos y otros árboles.
Tiene más, un cáliz de estaño con su patena.
Tiene más, una cruz pequeña de cobre.
Tiene más, un frontal de lino azul y colorado.
Tiene más, unos manteles de lino del altar.
Tiene más, otros manteles de raso.....
Tiene más, unas tobajas¹¹⁸² de lienço labradas para la cruz y una aljofifa con sus...
Tiene tres mantoncillos gastados.
Tiene más, un par de tocas de syrgo¹¹⁸³ viejas.
Tiene más, otra toca de syrgo.
Tiene más, una camisa con sus mangas de.....
Tiene más, un pelloro(?) viejo de paño.....
Tiene más, un ara(?) con sus corporales.
Tiene más, un palio de lienço con las baradas con su seda y oro.
Tiene más, unas ampollas y una campanilla pequeña.
Tiene más, un arca grande de chapeados(?).
Tiene más, una mecesora(?) mediana.
Tiene más, tres tinajas para aseyte pequeñas.
Tiene más, dos tinajas para aseyte pequeñas.
Tiene más, un tintero...
Tiene más, un...//^{9v}
Tiene más, la Señora una saya azul de Ferrara.
Tiene más, una camisa buena con sus orillas moriscas.
Tiene más, un roquete con sus orillas moriscas.
Tiene más, otra camisa con sus orillas coloradas.
Tiene más, un roquete viejo.

¹¹⁸² Tohallas.

¹¹⁸³ Sirgo: La seda torcida, o tela hecha, o labrada de seda.

Tiene más, medio brial¹¹⁸⁴ de seda colorada de raso.
Tiene más, otro medio brial de seda rasa prito(?).
Tiene más, otros tres pares de tovajas(?) labradas.
Tiene más, otro par de manteles(?) de raso(?) y otros dos de lino.
Tiene más, una... con su... de oro.
Tiene más, un... de raso...
Tiene más, una... de oro y syrgo morado.
Tiene más, tres vonetes de la Señora.
Tiene más, otros dos de su Niño(?), uno llano y otro con...
Tiene más, otra toca de seda.
Tiene más, un velo negro y verde y morado de la cruz.
Tiene más, un cáliz de estaño con su pátina.
Tiene más, dos lámparas.
Tiene más, otros tres frontales, el uno viejo y los dos nuevos de lienço.
Tiene más, una ropa(?) de su... de oro.
Tiene más, unas caxas para tener las ropas(?) de la Señora.

¹¹⁸⁴ Brial: Género de vestido ò trage, de que usan las mugéres, que se ciñe y ata por la cintura, y baxa en redondo hasta los pies, cubriendo todo el medio cuerpo: por cuya razón se llama tambien Guardapiés, ò Tapapiés, y de ordinário se hace de telas finas: como son rasos, brocados de seda, oro, ò plata. Covarr. dice que antiguamente era vestidúra de que solo usaban las Réinas y Señóras mui Ilustres, y que era su hechúra à manéra de monjil.

Doc. 21

1492, octubre, 14. Sevilla.

VISITA A LA IGLESIA Y CASAS DE LAS CAPELLANÍAS Y DEL PRIORATO DE SAN BENITO REALIZADA POR EL SACRISTÁN DEL CONVENTO DE CALATRAVA Y EL COMENDADOR DE BRIONES.

(AHN OOMM. Legs. 6102, exp. 18).

//^{1r} Visitación de las casas de las capellanías que frey Juan de las Roelas dio al priorazgo de San Benito de Sevilla.

Jueves quatro días del mes de octubre, año del señor de mill e quatroçientos e noventa e dos años, yo frey Juan de Almagro, sacristán del conuento de Calatraua, e frey Pedro de Aguayo, comendador de Briones, visitando las casas hedeñios que de nuevo el comendador de las Casas de Seuilla frey Juan de las Roelas, que Dios aya, con abtoridad e liçençia de la Horden doctó e dio para las capellanías que perpetuamente dexó dotadas en la yglesia del dicho priorat, que son las siguientes:

Primeramente, visitando las casas de las dichas capellanías, entrado por la puerta prinçipal, está una puerta buena con su postigo e cerradura; e entrando adelante un establo a la mano derecha con un corralexo; y luego un jardín con naranjos e parras e otros árvoles cercado de casas(?). Y en el patín un pozo... somidero, y de nuevo está hecho otro pozo dentro del dicho jardín. E de frente al dicho patín un palaçio cubierto de tejas e [con] sus puertas e çerradura. E a la mano yzquierda del patín un portal enluzido e solado de ladrillo y en él dos cámaras con sus puertas e çerraduras y un almario pequeño metido en la pared con sus puertas. Todo esto cubierto de su madera y ladrillo por tabla, e las cámaras soladas de... A la mano derecha del portal está una sala con sus puertas y solada de ladrillo. A la mano de derecha de dicha sala está una chimenea. A la mano yzquierda está una ventana con sus puertas e rexa de fierro, la qual dicha sala está cubierta de madera parda. E junto a la dicha ventana está una escalera por do suben a lo alto. Y en medio della está una cámara a la mano derecha cubierta como la sala con sus puertas. Y en fin de la dicha escalera están dos cámaras con sus puertas e çerraduras cubiertas de su madera parda y delante dellas un portal solado de ladrillo... las cámaras con un ventanal que sale al patio con sus puertas e

çerradura. E en el portal del aposento más baxo, entre las cámaras e sala, está un cañón(?) en el que está una puerta de madera con su traua; y en post de ésta otra puerta a la mano ysquierda que sale debaxo del altar, dentro en la capilla, con sus puertas syn çerradura. E al fyn del dicho cañón(?) está otra puerta sin çerradura que sale a un corralete do está un cancel. //1^v Está el dicho cañón(?) cubierto de su madera e ladrillo por tabla. Y entrando por la dicha puerta que está debaxo del altar de la capilla, está el altar, hecho de sus azulejos e bien tratado con sus gradas que desçiende de los dichos azulejos e solada de ladrillo junto con sus cuabras de azulejos e en él está el enterramiento de dicho comendador; y al prinçipio de la capilla su cancel(?) de madera pintado de colorado y ençima un cruçifixo pintado de madera e dos... Está pintada la dicha capilla de follages e armas del dicho comendador, e está ençima del altar un retablo nuevo e bien sano con su campo dorado [y] las ymágenes de pynzel. Y está un atril y un banco que syrue de... Tiene el dicho retablo sus guardapoluo[s] de lienço cárdeno y dos ymágenes de bulto, la una de Nuestra Señora y la otra de Señor San Benyto; y a la mano ysquierda de la entrada un almacén con sus puertas pyntadas, labradas de sanyner(?), en que están las cosas e fornamentos del altar [...].

//5^r **Priorazgo de Sevilla.**

Visitación del Priorazgo de las casas de San Benito de Sevilla.

Viernes çinco días del mes de octubre de mill e quatroçientos e nobenta e dos años, yo frey Juan de Almagro, sacristán del conuento de Calatraua, e yo frey Pedro de Aguayo, comendador de Briones, visitando las casas del prioradgo de San benito de Seuilla de que es prior frey Pedro de Troya, fallamos en las dichas casas los edificios siguientes:

Primeramente, visitando las dichas casas del prioradgo fallamque los edificios y casas están según en los libros de las visitaciones antiguas está asentado, de que la fizo fue por frey Antón de Almodóuar, demás de los que fallamos: entrando por la puerta prinçipal una portada con su puerta de pino e un postigo e... y a la mano derecha entrando por la escalera antigua está una estancia a la mano ysquierda, subiendo una cámara colgadiço labrada de madera y cañas con un[a] ventana larga labrada de madera para çepillada y una ventana con sus puertas e rexa de hierro blanqueada de... sobre pilares de ladrillo que sirve de portaldynso(?) a la puerta de la yglesia, e ençima della un texado muy bueno solado de ladrillo pyntado a la cara de la calle. E tras ésta está

otra cámara colgadiço labrada de madera parda e cañiço e una ventana e rexa de fierro e sus suelos de tierra; e al otro lado destas dichas cámaras otras dos cámaras colgadizos labradas de madera parda, y la una dellas enbisyda(?). A la mano yzquierda entrando por la puerta prinçipal delantera está una cozyna con una chimenea labrada de madera parda e cañas sin puertas; e de cara de la entrada en el patín un palaçio colgadiço labrado de madera parda e cañas con sus puertas e cerradura, y junto con ella otra puerta con su puerta de madera para entrada del corral de los naranjos; e al postigo de la yglesia en que están tres naranjos y un limón con un pozo de agua. Las quales casas e cerramiento(?) labró e fizo frey Alonso de Almagro, que fue a la sazón prior

Seguir si da tiempo[...].

Doc. 22

1511

DOCUEMNTOS EXISTENTES EN EL CONVENTO DE CALATRAVA REFERENTES A LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA EN 1511

(AHN. Códices, Lib. 813, fol. 119r.-122v.)

Bienes y heredades de la encomienda de Seuilla

- Compra de la mitad de los pozos, población de..... y iglesia y quanto tiene, era de 1208
- Escritura de donación que fizo Diego Gómez de Galizia a la orden de una aldea al qual mudó el nombre de Trastámara, hera de 1293.
- Donación de... de Cerrajas en Sevilla que dieron el dicho Gómez de Galizia e su mujer y otros heredamientos en la collación de don..., era de 1299.
- Testimonio(?) de cómo dio el maestre don Gutierre(?) López e la fe de Cajar e Villalba e Villadiego a poblar a los pobladores en el Alxarafe de Seuilla. Tiene un sello con cintas de seda... Era de 1300.
- Apelación del maestre y Orden con el arçobispo de Seuilla por los lugares e yglesias del Conde(?). Tiene un sello de çera quebrado en cordón de cáñamo.era de 1305.
- Concordia de composición por quanto fue de... la Orden en Seuylla a... çinquenta vezes mil maravedís por los Castillos e tenencia dellos a razón de tres mil maravedís e pecharon nueueçientos a razón de a treinta mil maravedís. Era de 1306.
- Compra de heredades e bienes e rentas en Niebla de Manuel...de Alafizo(?), abbad de Santander. Era de 1327.
- Donación de casas y molinos y heredades en Sevilla, era de 1330.
- ... en Seuilla por parte del Rey don Fernando que manda que se entregue a la Orden los bienes de Pedro Muñoz como freyle de la Orden en Salteras como consta que le pertenesçía //.
- Carta para entregar unos moros(?) al comendador de Seuilla, era de 1346.

- Composición a conveniencia entre las ciudades de Córdoba y Sevilla con la Orden de ciertas cosas en ella contenidas. Está con dos sellos de cera en cordones colorados, era de 1357.
- Carta de censo del maestro e... de Huévar sobre los heredamientos de viñas e olivares de Carrión de los Ajos, era de 1370.
- Trueco y cambio de unas casas por un corral en Sevilla, era de 1372.
- Asiento con los de Huévar del maestro y Orden sobre los heredamientos que tenía entrados en término de Carrión de los Ajos sobre que fueron señalados, era de 1372.
- Otra escritura del maestro don Johan Núñez y Orden a los de Huévar sobre lo que plantaron en término de Carrión de los Ajos e lo defendían por juro, era de 1372.
- Apelación del prior(?) de la Orden del obispo de Sevilla sobre los términos de Lucena, era de 1372.
- Arrendamiento del maestro don Johan Núñez e Orden de una bodega e casa en Sevilla de por vida, era de 1372.
- Censo de montes y heredades en Villalba y Caxar e Salteras, en tierra de Sevilla, que se desmonten e pongan viñas. Fecho el dicho censo de maestro y Orden capitularmente con un sello de cera con cintas de hilo e sacadas, era de 1373.
- Carta del maestro don Johan Núñez partida por ABC que pongan viñas y heredades en Villalba e Cajar, era de 1373.
- Poder para dar a plantar viñas y heredades e desmontes en Villalba y Almojón e Caxar e salteras // en el Alxarafe de Sevilla, era de 1388.
- Carta de entrega de los heredamientos de Huelva, era de 1382...
- Troque e cambio del maestro e Orden de las heredades que don Alonso tenía en el Alxarafe de Sevilla y sus términos porque Padilla e Villaramírez que la Orden tenía en Campos. Tiene un sello de cera en cintas ensarçadas, era de 1382.
- Carta de compra en Sevilla de fuerta e horno e parte de dos pares de casas y otras heredades fecha a don Juan Alonso por trueco con la Orden, era de 1382.
- Trueco e cambio de una fuerta en Sevilla por una grajercia(?) en Medina, era de 1383.
- Arrendamiento de Villalva e Caxar y Salteras, en tierra de Sevilla; e de Almojón e de Villadiego, en Bexixar; e los molinos de pan moler que dizen de Çerraja; y el noveno

del vino e las dos partes de vino que la Orden ha de aver destos dichos logares a diez años, era de 1390.

- Escritura que apenas se pudo leer de Huévar en tierra de Seuilla.
- Obligación de maestros al prior frey Apariçio de las casas de Sevilla sobre el reparo del castillo e cortijo de Lucena, era de 1390.
- Escritura de lo que reçiueron çiertos maestros del maestre para lavor de Luçena, que hera de la Orden, era de 1391.
- Escritura de posesión de una tienda(¿) en la... En Seuilla, año de 1400(¿)
- Escritura de los solares o huerta de San Julián que pertenece al prior de Seuilla, año de 1402.
- Censo de heredades que fizo el maestre don Pedro Núñez de la encomienda de Sevilla, año de 1414.
- Requerimiento del prior de la Orden a los de Seuilla sobre // agravio que farían(?) en el... a la encomienda, año de 1439.
- Una ynformación en papel a petición del prior de San Benito(?) de Seuilla sobre los heredamientos e partimientos de la encomienda de la dicha ciudad e su tierra, año de 1439.
- Testimonio tomado por el comendador contra los de la ciudad de Seuilla sobre el vender de la harina de los molinos de Cerraja, era de 1409.
- Testimonio de alarifes que dieron sobre el agravio[de] los molinos de cerrraja e de otros molinos de otras órdenes en un quaderno de cinco fojas de pergamino y en dos cartas dos sellos de cera, año de 1409.

Bienes de la encomienda de Niebla:

- Donación de bienes de la encomienda de Nyebla, era de 1348.
- Escritura de los molinos y heredades y casas que Alonso Martínez(?) freyle de la Orden que dio al maestre e caualleros [para que] los toviesen e gozasen con los otros que él abía dado y donado a la Orden, era de 1350.
- Donación de bienes muebles e rayzes en Seuilla al maestre de la Orden, era de 1356.
- Sentençia de las... de Huelva e Trigueros en la encomienda de Niebla, era de 1385.

- Escritura para Diego Fernández, comendador de lo que la Orden tiene en (?)Écija, que pueda dar a desmontar dos pedazos de tierra para plantar heredades, viñas e lo..., era de 1380.
- Escritura de donación(?) del molino de la Fuent de Sivergno(i?), que es de la Horden en Niebla, era de 1399.
- Troque e cambio de tierras en Nyebbla de la Plama e más un pedazo de la dehesa, era de 1415.
- Çenso de la fuerta que es en Borregueras en la encomienda de Niebla, era de 1430 //.
- Carta de compra que la orden tiene de las casas de trigueros, año de 1436”.

Doc. 23

1514, mayo, 30. Carrión de los Ajos.

VISITA A LA VILLA DE CARRIÓN DE LOS AJOS POR GONZALO DEL ARROYO, COMENDADOR DE DAIMIEAL.

(AHN OOMM.Leg 6104, exp. 14)

//^{13r} Yo, Gonzalo de Arroyo, comendador de la villa de Daymiel e de Jetar de los Bodonales, e frey Pascual [...] visitadores generales [...] ¹¹⁸⁵ a vos los alcaldes, regidores e los omes buenos de la villa de Carrión de los Ajos de la encomienda de las Casas de Seuilla e Niebla, que ansí venimos a visitar la dicha villa e cosas públicas della e ansí(?) las rentas de los propios e rentas repentinas o derramas desde el año pasado de quinientos e ocho años que cumplió por el día de San Martín del, porque hasta allí hallamos están tomadas por los señores visitadores pasados, las cuales tomaron junto con las cuentas de la yglesia de San Martín de la dicha villa porque antyguamente diz que andovieron asy debaxo de un libro e un(?) mayordomo, de cabsa de no tener propios el dicho conçejo, como no los tiene, e ansy andobieron las dichas cuentas hasta el anno pasado de quinientos e treze annos, las cuales hallamos están tomadas por los ofiçiales del conçejo de la dicha villa junto con el mayordomo del señor frey Gutierre López, comendador de la dicha encomienda, e por los alcaldes mayores que an sydo segund que más largamente consta en el instrumento(?) e mandamiento que los dichos annos dexamos en el libro de el mayordomo de la dicha yglesia de San Martín, el qual va en los libros de nuestra visytaçión; y porque no es cosa que devan(?) pareçer andar juntas, //^{13v} las cuentas e mayordomía de las cosas principales(?) con las profanas y aun por otros ynconvenientes que dello se registran... con más de lo uno e poner en lo otro. Por evitar todo lo susodicho, nosotros mandamos apuntéis e apuntemos cada una de las dichas cuentas e mayordomía por sy, e hallamos que del dicho año pasado que enpeçó el día de San Martín de quinientos doze hasta la bispera de San Martín de quinientos e treze años, fue mayordomo del dicho conçejo Pedro Sánchez, vecino de la dicha villa, al qual nosotros tomamos quenta por su libro de reçibo e gasto que está

¹¹⁸⁵ Hay en el documento una enorme mancha que hace imposible la lectura en este punto y dicuculta la lectura del resto del documento.

escrito(?) del escribano(?)... estando presentes Bartolomé Fernández(?) e Alonso Bernal, alcaldes, e Cristóval Bernal e Pedro Sánchez de... regidores de la dicha villa deste presente año de quinientos y dose, e otros vezinos de la dicha villa, todos juramentados, para el thomar e acusar de las dichas cuentas; e ansy mismo frey Bernardino de Luzio(?) prior de San Benito de Seuilla, mayordomo del dicho comendador, al qual le tomamos en la forma syguiente:

Resçibo

Paresçió auer reçibido Pedro Sánchez, mayordomo susodicho, de çiertas penas de los ganados que se auyan tomado en las heredades del administrador e vecinos de la dicha villa, de las quales hizo graçia a el dicho conçejo Muñoz de Torres, arrendador del dicho comendador de toda la dicha encomienda porque, como dicho es, el conçejo ny... propios tiene e no... las dichas penas con quinientose quarenta e ocho maravedís que reçibió de Cristóval Bernal, vecino de la dicha villa, en quien fue alcançado de çierto tiempo que las cobró, mill e quinyentas e tres maravedís, según lo vimos y examinamos por menudo por el dicho libro //^{14r}.

Gasto

Mostró el dicho Pedro Sánchez, mayordomo susodicho, auía dado e gastado por el dicho conçejo por mandado de los ofiçiales del en cosas que fue justo de le pagar e reçibir en cuenta segund lo mostró por su libro de gasto que vimos y examinamos por menudo, quinientos e quarenta e quatro maravedís.

Alcançe

Descontados los maravedís del gasto de los del reçibo segund se suso se contyene, fue alcançado el dicho Pedro Sánchez, mayordomo susodicho, por nueveçientos y ochenta e nueve maravedís, en los quales le condenamos que dentro de nueve días prçoximos syguientes los de e pague a Pedro Alonso, mayordomo que agora es del dicho conçejo.

Hallamos que teniades las alcaualas de la dicha villa encabeçonadas desde el día de año nuebo que agora a postre pasó en adelante y de la cabsa de no ser complido el año no podimos tomar las cuentas dellas. Por la presente vos mandamos que de aquí ade-

lante, que cada un año tengays mucho cuydado e diligençia en las repartyr entre los vecinos de la dicha villa justamente e ynforméis... que a otros e asy mismo en la cobrança dellas porque las podays presentar a los plazos que soys obligados, e no se hagan costas al conçejo con aperçibimiento que sy se hizieren no vos sean resçibidas en cuenta e las paguen de sus propios bienes los ofiçiales del conçejo cuyo tiempo se hizieren.

Otrosy, porque en la manera de gastar los maravedís del conçejo por los mayordomos del puede auer algún frabde en perjuiçio del dicho conçejo, por lo evitar //^{14v} mandamos que, de aquí adelnate, ningúnd mayordomo que es o fuere de aquí adelante pueda gastar ni gaste maravedí alguno del dicho conçejo saluo con libramiento que para ello le den los alcaldes e regidores firmados de su nombre e del señor del conçejo en que se lo manden, el qual contenga día e mes e año e contía e para que van los dichos maravedís, con aperçibimiento que los que de otra manera gastare no le serán resçibidos en sy, e los pagará de sus bienes.

Otrosy, vos mandamos que veáys los mandamientos de los señores visitadores pasados, espeçialmente los que hablan del... cumpliesen(?) e guardasen las fiestas e que se... los desposados que están juntos e tienen la... e de los amañebados e otros penados(?) públicos, e los guardeys e cumplays el thenor dellos e sobre ello tengays mucha vigilançia e cuydado los alcaldes e regidores que agora soys e los que serán de aquí adelante so las penas contenydas en los dichos mandamientos, e más de otros... a cada uno de vos, los quales serán executados en vuestros bienes sin remisyón alguna.

Asymismo, visitando las cosas públicas de la dicha villa, hallamos que auía neçesidad y convenía hazerse los reparos e cosas siguientes:

Visitamos el abdiencia donde oyen plitos los alcaldes, en la qual vos mandamos que hagays adobar los poyos que tiene dentro alrededor e un poco del antepecho donde se asientan las vancadas que están maltratados, los quales hareys adobar de ladrillo e cal; e asymismo enluzir las paredes por de dentro e pintar en ellas las armas reales e de la horden como solían estar, e ponerle una buena puerta con su cerradura.

Asymismo visytamos la carnicería, la qual hallamos está maltratada e hundido el tejado de la mitad della por quanto... cubrir e tejar de sus cañas e teja muy bien e retejar lo demás e... los cimientos todos e limpiarlo //^{15r}.

Hallamos que que no teniades picota en la dicha villa siendo como es cosa tan neçesaria para facer los abtos de justiçia que se ofresçieren, la qual solía estar en la plaça

de la dicha villa e la dexasteis caer, por quanto vos mandamos que la hagáys poner sobre sus piedras donde solía estar de un buen madero con su tabla arriba muy bien hecha.

Ansymismo, vos fueron mandados çerrar, en la visytaçión pasada, çiertos silos que estan abiertos en la plaça de la dicha villa e no lo teníades cumplido. E visitando la villa hallamos que está otro abierto cerca de la puerta de la yglesia de San Martín, los quales son muy perjudiçiales por el peligro que es(?) estar asy abiertos sin tapa, asy para las personas como para bertias que por allí pasan como se a visto por...; por tanto vos mandamos que luego los hagays çerrar muy bien de manera que los dichos peligos e ynconvinientes se quiten.

Asimysmo hallamos que en la visitaçión pasada vos fueron mandadas derribar las tapias que estauan hechas en el portal de la yglesia e que las tornasen a façer de nuevo de una tapia en alto con sus maderos buenos ençima de las dichas tapias para que la gente se pudiese echar de pechos e poner un cerrojo en la puerta del dicho portal, como antes solía estar, por manera que no puedan entrar en él las bestias, e facer unos poyos en el rededor(?) para que se asyenten las personas que bienen a la yglesia, todo lo qual teníades por facer e cunplir por todo... que es cosa que conbiene y uenefisaría de se facer. Vos mandamos que asy lo fagays e cumplays syn... alguna //^{15v}.

E ansy hallamos que las en las visitaçiones pasadas cos fue mandado façer(?) una arca de madera en que estén las escrituras del conçejo con tres cerraduras con sus llaves, e no lo abeys fecho ni cumplido tanto en... es cosa muy neçesaria porque las escripturas tocantes al conçejo estén al recabdo que deven e no en prenda andando del poder de un ofiçial en otro. Vos mandamos que luego la gagays façer la dicha arca de muy buena madera, la qual tenga tres cerraduras con sus llaves, e las tengan: una el alcalde e un regidor y el mayordomo del conçejo, cada uno la suya; e ansy hecha la pongays en la sacristía de la yglesia de la dicha villa e pongays en ella todas las escripturas e privilegios del dicho conçejo de manera que no pueda abrir syn estar todos tres juntos porque desta manera estauan las dichas escripturas a muy buen recabdo, poniéndolas la tiempo que se eche en la arca por ynventario qual(?) escriuano, el qual dicho ynventario esté asymismo en ella. Y por no auer hecho ni cumplido las susodichas cosas que vos fueron mandadas façer por los dichos señores visitadores pasados, yncurrísteis en las penas contenidas en sus mandamientos; por las quales vos fueron tomadas prendas por nuestra... constó por ynformaçión de... e viendo que el dicho

concejo no tiene propios algunos para lo faser e que abíades fecho e cumplido otras que cosas vos fueron asimismo mandadas façer, vos remitimos las dichas penas e mandamos boluer vuestras prendas, por quanto vos mandamos de parte de sus altezas e horden que todas las susodichas cosas e cada una dellas las hagays e cumplays como de uso(?) vos queda por //^{16r} nosotros mandadas façer, las quales deys hechas e acabadas de aquí a el día de Navidad primero que vendrá son pena de mill maravedís a cada uno de vosotros los dichos ofiçiales ue soys e sereys de aquí adelante para las obras públicas del dicho concejo, los quales y las otras penas contenidas en los mandamientos de los señores visitadores pasados serán executadas en vosotros con todo rigor syn remisión alguna.

Y porque yncurriendo sobre la manera que se tenía en el confesar e comulgar los vecinos de la dicha villa en tiempo que somos obligados todos los fieles cristianos por precepto de la Santa Madre yglesia, hallamos algunos remisos e maliçientes en lo susodicho que no se auían confesado este año, de los cuales nos dio nómina firmada de su nombre Muños García(?) cura de la dicha villa, a los quales todos mandamos señalar prendas a cada uno por contía de dos reales de plata e delos al mayordomo de la yglesia de San Martín de la dicha villa para la obra della y proueymos para que se confesasen e comulgasen dentro de nueue días próximos syguientes; por tanto, proueyendo en lo de adelante porque lo susodicho tenga execuçión con efecto, mandamos al cura que es o fuere de la dicha villa que syempre tenga mucho cuydado de los amonestar e llamar a los vecinos della para que vengán a confesar en los tiempos que son obligados y que guarden las fiestas e quando vinieren con mucha diligencia los confiesen e dé los sacramentos, e de los que vinieren e fueren remisos haga una matrícula e la den a los alcaldes de la dicha villa, a los quales mandamos que luego la tomen e a las //^{16v} personas en ella contenidas les mande luego señalar prendas para cada dos resles e las den y entreguen al mayordomo de la yglesia de la dicha villa para los gastos e reparos della, a donde los emplearemos, lo qual hagan e cumplan los dichos alcaldes so pena de cada [vez] mill maravedís para la obra de la dicha yglesia; e ansy señaladas las dichas prendas les asyneis un breve término en el qual les manden que se confiesen e comulguen, e que si pasado aquel no loovieren hecho les manden prender los cepos(?) e estén en prisiones hasta tanto que vayan a confesar e comulgar, pues más vale que sean buenas personas que malos de espíritu(?), lo qual haga so la dicha pena.

Otrosy, mandamos a vos los dichos alcaldes que soys e a los qe serán de aquí adelante, que con mucho cuydado e rigor apremiéis que los días santos del domingo e otras fiestas que la Santa Madre Yglesia manda guardar, se guarden muy bien que los vecinos de la dicha villa vayan a las oras e no estén, mediante se dizen, en las plaças ni otros logares jugando a juego alguno por pena de treynta maravedís por cada una vez que quebrantase la fiesta o fuere tomado jugando estando queando dizen las oras en los dichos días de fiestas, las dos terçeras partes para la obra de la yglesia de la dicha villa, e la otra terçera parte para el acusador a quien lo aplicamos, lo qual hagas e cumplan y executen los dichos alcaldes con todo rigor so pena de mill maravedís a cada uno dellos para la obra de la yglesia, porque desta manera Nuestro Señor Dios será seruido en las fiestas siendo mejor guardadas.

Doc. 24

1532, agosto, 13. Sevilla.

VISITACIÓN DE LOS BIENES QUE LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA TENÍA EN CARRIÓN DE LOS AJOS REALIZADA POR FREY GONZALO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, OBRERO DE LA ORDEN DE CALATRAVA Y COMENDADOR DE LA VILLA DE MANZANARES, Y FREY PEDRO DE CASTELLANOS, PRIOR DE GRANADA, VISITADORES GENERALES DE LA ORDEN.

(AHN. OOMM. AHT. Exp. 47.964)

Ynventario de las rentas, posesiones y heredamientos, prehemencias e otras cosas que tiene la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla de que es comendador frey Gutiérrez López de Padilla, fecho por nos frey Gonzalo Hernández de Córdoba, obrero de la Orden de Calatrava e comendador de la villa de Manzanares; e frey Pedro de Castellanos, prior de Granada, visitantes generales de la dicha Orden, en presencia de Luis de Olid, mayordomo del dicho Gutierre López de Padilla, en esta manera //:

Primeramente, tiene la dicha encomienda en el lugar de Carrión de los Ajos unas **casas** que alindan por delante de ellas e por un lado con la calle Real, e por otro cavo con casas e corrales de Bernabé (Bartolomé?) Hernández el viejo, en las cuales casas hay una bodega a donde solía haber siete tinajas para vino, las quatro sanas e tres quebradas; e porque digeron que se quebraron, mandamos que se compren otras quatro tinajas de aquarenta arrobas cada una, poco más o menos.

Tiene más un molino de aceite que llaman de Polo, que alinda de todas partes con la calle Real, en el qual dicho Molino hay siete tinajas grandes para tener aceite, de caver cincuenta arrobas cada una, poco más o menos.

Tiene más otro molino de aceite que se llama el de arriba, que alinda de una parte e de otra con la calle Real y el exido, e tiene diez tinajas para aceite, de caber cincuenta arrobas cada una, poco más o menos.

Tiene más un orno de cocer pan que alinda de todas partes con la calle real.

Tiene más el comendador en el dicho lugar // de Carrión el quinto del aceite que en él se coge.

Tiene más el quinto de los figos pasados que los vecinos del dicho lugar hacen en sus almijares.

Tiene más el diezmo de todas menencias de abes.

Tiene más el diezmo de todo pan e vino que se coge en el lugar.

Tiene más el diezmo de borricos e potricos e puercos e becerros e corderos e cabritos e gueso e loma.

Tiene más la montaracía que está arrendada.

Tiene más, de cada labrador que sembrara, una barcina de paja; y el que no es labrador de los dichos vecinos ha de traer la dicha barcina de paja, que da el labrador, desde la era a la casa de la Orden.

Tiene más las martiniegas de la dicha villa que da cada vecino a el dicho comendador por el día de San Martín de cada año ocho maravedís e una gallina por himno de martiniega.

Tiene más el diezmo del carbón.

Tiene más preeminencia el dicho comendador de poner alcaldes e regidores e mayordomo e escribano en cada un año en dicho lugar //.

Tiene más la encomienda en el dicho lugar de Carrión una haza de tierra, de caver cinco celemines de cevada de sembradura, que alinda por una parte con tierras calmas de Juan Díaz, vecino de Carrión, e de otra con tierra de Pedro e Alonso Tegero, e por otra parte una calle Real del dicho lugar, la qual dicha haza de tierra no estaba escrita en el ynventario de la visitación pasada, e porque supimos que era de la Orden, se pone en este dicho ynventario [...].

Las quales dichas cosas, todas en este nuestro mandamiento contenidas, os mandamos de parte de S. M. e de la dicha Orden que hagáis e cumpláis vos el dicho comendador frey Gutiérre López de Padilla, e que al tiempo de vuestra ausencia de estos reynos o de la dicha vuestra encomienda, el dicho Luis Olid, vuestro mayordomo, o otro aue alquiera que por vos tenga cargo, según e de la manera e a los tiempos que en el dicho mandamiento va declarado, so las penas en él por nos puestas a vos y a dicho vuestro mayordomo que es o fuere o a otra qualquiera persona a quien toca el cumplimiento de ellas, e de las otras penas establecidas en las definiciones e actos // capitulares de la dicha Orden, de todo lo qual dimos para vos este nuestro mandamiento firmado de nuestros nombres e del escribano de nuestra visitación, cuyo traslado fe-

cimos poner en los libros de ella. Fecho en la ciudad de Sevilla a trece días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil quinientos treinta y dos años.

Frey Gonzalo Hernández.

Frey Pedro Castellanos, prior de Granada.

Por mandado de los señores visitadores. Juan Ruiz escribano"

1551. Sevilla.

INFORME DE NECESIDADES DE LA IGLESIA DE SAN BENITO REALIZADA DURANTE LA VISITACIÓN DE 1551.

(AHN. OOMM. Leg. 6.111, exp. 29)

Mandamiento para fray Mateo de Yllana prior del convento de San Benito de la çibdad de Sevilla.

Fray Baltazar Muños de Salazar, bicario de la yglesia de Señora Santa María de la villa de Martos, por virtud de las çédulas e provisión de Su Magestad a mi dirigida cuyo teslado ba en esta visitaçión, hago saber a vos fray Mateo de Yllana, prior de el señor San Benito de la çibdad de Sevilla, como yo visité el dicho priorazgo desde veynte e ocho días del mes de abril de mill quinientos y treynta e siete años que fue visitado por frey Rodrigo Enryques, comendador de la Fuente, el emperador e por frey Alonso Hortiz, prior del señor San Benito de Jaén, visitadores jenerales que fueron desta dicha horden; e hize ynventario de todas las posesiones, hornamentos, plata, ropas e otras cosas que en el dicho priorazgo e yglesia tiene y le pertenesçe; e viniendo a la visitaçión de los reparos e posesiones del, hize la visitaçión de ellos en la forma syguiente:

Yglesia

Primeramente visité la yglesia del señor San benito de la dicha çibdad. Hallé que el Santísimo Sacramento estaba en un relicario de plata sobre un ara de jaspe e con muy buen recabdo e muy desente, como en el ynventario ba referido//.

Visité los hornamentos de la dicha yglesia e hallé que algunos dellos estaban rotos e mal tratados que tenían nessesidad de reparallos e de abobar unos con otros. Queda a cargo del dicho prior que haga hazer e reparar todo aquello que viere que conviene a serbiçio de Nuestro Señor e aprovechamiento de los dichos ornamentos, e que lo que se deshiziere que lo tenga por memoria para cuenta a los visitadores que vinieren o a quien se lo demandare.

El cuerpo de la iglesia

Asimismo visité la yglesia, en la qual hallé que tenía neçesidad de los reparos siguientes:

Primeramente hize venir a Baltasar de Ribera, albañil vezino desta dicha çibdad e hecha la solenidad e juramneto delante del escrivano desta visitaçión, dixo que el arco que está en la capilla de la dicha yglesia ensima de la reja della tiene neçesidad de desenbolberse la mayor parte del por que está muy mal tratado e abierto e carga allí la yglesia e bóveda de la capilla como estribo de todo; e a no hazerse con brebedad podría ser que viniese toda la yglesia a mayor quiebra. Tase por el dicho maestro de toda costa en doze mill maravedís //^{56r}.

Ansimismo, en el quaerpo de la dicha yglesia y capilla ay algunos pedaços de yesos e pinturas descostrados e mal tratados, e porque ay en esta dicha çibdad mucha devoçión en esta yglesia, tiene neçesidad de estar muy linpia, adereçada e bien reparada, dixo el dicho maestro que de toda costa podría gastar dos mill maravedís.

Ansimismo, están en la dicha capilla dos ventanas de una terçia en ancho e una vara en largo cada una, poco más o menos, las quales tienen unas vedrieras por muchas partes rotas e desbaratadas e quitan mucha parte de la claridad de la dicha capilla; para dezir misa en ella ay neçesidad de se quitar las dichas vedrieras y en lugar dellas poner unas redesillas de hilo de hierro que podrán costar todo de costa un ducado.

Ansimismo, está en la dicha capilla una reja de palo vieja e desbaratada en muchas partes della, ay neçesidad de reparalla. Dixo Diego Román, carpintero, que costaría de toda costa quatro ducados.

Ansimismo, ay neçesidad que dos tirantes questán ençima de la trinuba de la dicha yglesia, que se alçen un poco por la parte de la entrada de la //^{56v} dicha tribuna que se calçen con muy buen unbral e sus çoquetes, porque por aquella parte se ba hundiendo, que carga mucha parte del texado ensima destas dos vigas, e de no hazerse e repararse con brebedad, se podría hundir toda aquella parte que toca a las dos vigas. Dixo el dicho maestro que costará este reparo de toda costa çinco ducados a dicho albañir y carpintero.

Ansimismo, ay neçesidad de reparar y retejar todo el tejado de la dicha yglesia, prinçipalmente lo que cae alrededor del campanario que está muy mal tratado e faltan muchas tejas, e sentar de cal e yeso las juntas dle tejado que fresa con el dicho campa-

nario. Dixo el dicho maestro que costará este reparo de toda costa mill y quinientos maravedís.

Ansimismo, ay neçesidad de hazer un exe de palo a la canpana con que se tañe a misa e aderesal el [...] de hierro con que está asida al dicho exe, porque está muy viejo e quebrado; e de no hazerse con brebedad se podría caer la canpana e quebrarse e hazer daño en los texados. Dixo el dicho carpintero que costará de toda costa ducado y medio.

Ansimismo, la pared de la dicha yglesia que sale a la casa del aposento de los ca-
//^{57r} pellanes tiene nescesidad de rebocar mucha parte della porque esán los ladrillos muy salidos e descarnados, e como es hortugo(?) de laguna, cada día va en mayor quiebra. Dixo el dicho maestro que era menester para este reparo de toda costa un ducado.

Por manera que suma y montan los reparos que son neçesarios de se hazer en la dicha yglesia, que son a cargo de Su Magestad, conforme a la tasación e discriçión de los dichos maestros, veinte mill y çiento ochenta y siete maravedís. E porque los dichos reparos son neçesarios de se hazer en la dicha yglesia con toda brebedad porque sino se hiziesen en la manera que dicho es bernían en muy mayor quiebra e daño de la yglesia e podría ser que después no se pudiesen reparar con muy mayor cantidad, por tanto umildemente suplico a Su Magestad mande que esto se haga e cumpla con toda presteza porque así conviene a el bien de la dicha Horden e a su real conçiençia [...].

Doc. 26

1560, agosto, 30.

CÉDULA PARA SACAR ESCRITURAS DEL ARCHIVO DE CALATRAVA LA VILLA DE CARRIÓN DE LOS AJOS.

(AHN. OOMM. Libro 335, fol. 267v.

Claveros del archibo del conuento de la orden de Calatraua cuuia administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, por parte del conçejo de la villa de carrión de los Ajos, que es de la dicha orden, me fue fecha relación que en este dicho archibo está una escriptura de priuillegio que don Pedro Ybáñez (1254-1267)¹¹⁸⁶, maestre que fue de la dicha orden, dio y concedió a los pobladores de la dicha villa por el qual se la dio a fuero con que pagasen diezmo y primiçia del pan, vino y granados y el quinto del azeyte y de los higos passados, según que esto y otras cosas más largamente en la dicha escriptura de priuillegio se contiene, del qual a la dicha villa conuiene tener un traslado para en guarda y coneruación de su derecho suplicándome vos mandase se le diésedes signado de scriuano y en manera que hiziese fee para el dicho efeto, o como la mi merçed fuese. E yo, con acuerdo de los del mi Consejo de las Órdenes, mandé dar la presente pa uos por la qual uos mando que como con ella fuéredes // requerido veais lo susodicho y los abtos capitulares de la dicha orden que çerca dello disponen y conforme a ellos abrais el dicho archiuo y busquéis en él la escriptura de priuillegio de que suso se haze minçión, de la qual por ante escriuano hagáis sacar un traslado signado con su signo y en manera que haga fee e enbiad al dicho mi Consejo con presençia de confiança para que yo lo mande ver e proueer lo que conuenga, lo qual mando que se haga a costa de la parte de la dicha villa y no fagades ende al. Fecha siendo a XXX días del mes de agosto de mill y quinientos y sesenta çinco años, yo el rey. Por mandado de Su Magestad Juan Vázquez, señalada del presidente y de los del Consejo de las Órdenes”.

¹¹⁸⁶ Archivo de la Orden, cajón 68.

Doc. 27

1561, mayo, 12. Carrión de los Ajos.

VISITACIÓN DE LOS BIENES QUE LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA TENÍA EN CARRIÓN DE LOS AJOS REALIZADA POR FREY DIEGO GALLEGO, RECTOR DE LA IGLESIA DE LA VILLA DE LOPERA.

(AHN. AHT. Exp. 47.964)

"El licenciado frey Diego Gallego, rector de la yglesia de la villa de Lopera, visitador general de la Orden y Cavallería de Calatrava en el partido de Andalucía por la católica magestad del rey don Felipe, nuestro señor, administrador perpetuo de la dicha Orden por autoridad apostólica: hago saber a vos frey don Jerónimo de Padilla, comendador de las casas de Sevilla y Niebla, que yo vine a ver y visitar la dicha encomienda y la vi y visité desde doce días del mes de mayo del año pasado de quinientos e sesenta y uno, que hallé que había sudo visitada por frey Pedro Vivero, prior de Granada en adelante y ante todas cosas hice ymbentario de las posesiones y heredades y rentas y preheminiencias que la dicha encomienda tiene, el qual ymbentario hice así, por el que hallé escrito en la dicha visitación pasada, como por relación // que de ellos dio Alonso de Soria, havitante en las casas de la dicha encomienda que es persona que ha tenido a su cargo la dicha encomienda, estando presente Hernán Álvarez de Valdés, en vuestro nombre, e por vuestra ausencia en la forma siguiente:

Carrión de los Ajos

Primeramente, tiene la dicha encomienda en la villa de Carrión de los Ajos unas casas que alindan por la delantera y por un lado con la calle real, y por otra parte con casas y corrales de Bartolomé Hernández el viejo, y por la otra parte con solar de Diego Ramírez, vecino de Sevilla. En las cuales casas hay una bodega a donde parece por el ymbentario de la última visitación pasada fecho por el dicho frey Pedro Vivero, visitador general, dice que por las visitaciones pasadas de antes se habían hallado haber en la dicha bodega siete tinajas para el vino, que las quatro estaban sanas y tres quebradas, y que no había ninguna de ellas aunque por las dichas visitas pasadas se

había mandado que se comprasen quatro tinajas de a quarenta arrobas cada una y que se pusiesen en la dicha bodega, y que no se había fecho, y por esta mi visitación no hallé // ninguna en la dicha bodega.

E tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar un molino de aceyte que llaman el de enmedio y por la visitación pasada dice que se llamaba el de Polo, que es a linde por la una parte la calle Real y por la otra parte con corrales de Francisco Reinoso, en el qual dicho Molino hay al presente siete tinajas de caver cada una cincuenta arrovas, poco más o menos, para tener aceyte, y otras tantas parece por la visitación pasada que había en el dicho molino.

E tiene más otro molino de aceite que se llama el de arriva, que alinda con la calle Real y el egido, y por la otra parte con casas de Francisco reynoso. Y en la visitación pasada dice que había siete tinajas, la una quebrada, de caber a cincuenta arrobas cada una; y dice que aquella que estaba quebrada y otra tinaja que faltaba de diez tinajas que habían de ser, como se contenía en la visitación de antes, las comprase el comendador, y [en] esta visitación hallé que había en el dicho molino siete tinajas, de caber una con otra cincuenta arrobas; de manera que faltan tres tinajas que ha de traer y comprar para el dicho molino // el dicho comendador.

E tiene la dicha encomienda en la dicha villa de Carrión un orno de pan cocer, que alinda por la una parte [con] la calle Real y por la otra parte con casas de Antón Miguel, que está abajo de la yglesia, el qual está al presente cahido por el suelo y así parece por la visitación pasada y por la otra visitación de antes que estaba cahido y se le mandó al dicho comendador hacer.

Ytem, vale más la montaracia de la dicha villa que está arrendada este presente año a Andrés...¹¹⁸⁷

E tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Carrión la quinta parte de todo el aceite que en él se coge.

E tiene más el quinto de todos los higos pasados que los vecinos del dicho lugar hacen en sus almijares.

E tiene más el diezmo de todas las minucias de aves.

E tiene más el diezmo de todo el pan y vino que se coge en el dicho lugar.

¹¹⁸⁷ El escribano que hizo el traslado no entendió la letra.

E tiene más el diezmo de borricos e potros y puercos y becerros y corderos y cabritos y // queso y lana.

E tiene más de cada labrador que sembrare, una barcina de paja; y el que no es labrador de los dichos vecinos, ha de traer la dicha barcina de paja que a el labrador dende la hera a la casa de la orden.

E tiene más las martiniegas de la dicha villa que da cada vecino al dicho comendador por el día de San Martín de cada un año, ocho maravedís y una gallina por himno(?) de martiniega.

E tiene más el diezmo del carbón.

E tiene más la dicha encomienda por prehemencia el dicho comendador de poner alcaldes y regidores y mayordomo y escribano en cada un año el dicho comendador en el dicho lugar.

E tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Carrión una haza de tierra de caver cinco celemines de cevada de sembradura que alinda por la una parte con tierras calmes de la viuda de Jun Díaz, vecina del dicho lugar, y por la otra parte con tierras de Francisco Reynoso, y por otra parte [con] la calle Real del dicho lugar. Esta haza solía ser Plaza del Pueblo y estaba fecha heriaz. Al presente es labranza y beneficiase // por parte de dicho comendador.

E de todos los diezmos en este ymbentario contenidos, excepto de lo del carbón, lleba el dicho comendador las dos tercias partes del diezmo solamente, y del carbón lo lleva por entero todo el diezmo el dicho comendador.

E valió estos diezmos, e todo lo que pertenece a la dicha encomienda en el dicho lugar de Carrión el año presente de quinientos sesenta y cinco, treinta mil maravedís porque este presente año lo tiene arrendado Luis Ramírez, vecino del dicho lugar. Esto excepto el quinto del aceite que no entra en este arrendamiento.

El quinto del aceite, que dan los dichos vecinos a la dicha encomienda, suele haber un año con otro, según lo declaró Gonzalo Muñoz mayordomo de lo tocante al dicho lugar de Carrión por ordoño Álvarez de Valdés arrendador de la dicha encomienda quinientas arrovas de aceite; y al presente no está arrendado, beneficiándose por parte del dicho arrendador.

Tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Carrión un tejador que lo suele arrendar el // dicho comendador, que al presente no se arrienda en cosa alguna [...].

E así de parte de S. M. y Orden, vos mando que en cada un año hagáis imventario de los vienes que posehéis u hagáis vuestra dispusición por escrito así declarando los vienes de vuestra encomienda, como muebles y raíces de vuestro patrimonio por manera que a S. M. y Orden sea manifiesto y todo lo demás que a buen cavallero religioso sois obligado a hacer cumplir y guardar por actos capitulares y difiniciones de la Orden; sobre lo qual os encargo la conciencia, de lo qual mandé dar e di este mi mandamiento firmado de mi nombre y del escribano de esta visitación, cuyo traslado mandé poner en los libros de ella que es fecha en la villa de Lopera a trece días del mes de diciembre, año del señor de mil e quinientos e sesenta e cinco años.

El licenciado frey Diego Gallego, por mandao del señor visitador.

Juan Sánchez, escribano.

Doc. 28

1573, marzo, 17. Sevilla.

TESTAMENTO DE GONZALO DE CÉSPEDES E INÉS DE NEBREA.

(AGS. CME 305, 10)

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero y de la gloriosa y bienaventurada Virgen gloriosa Nuestra Señora, madre de Nuestro Señor Jseucristo a quien nosotros tenemos por señora y abogada en todas nuestras cosas. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como nos Gonçalo de Çéspedes, gentil ombre de su Magestad el rey don Felipe nuestro señor, veinte y quatro desta çudad de Seuilla e doña Ynés de Nebrea, su muger, vecinos que somos desta dicha çudad de Seuilla en la collaçión de Santa María la Blanca, estando con salud de nuestros cuerpos y en nuestro juizio y entendimiento natural y en nuestra cumplida y buena memoria, tal qual Dios Nuestro Señor fue servido de nos dar, creyendo como creyemos firme y verdaderamente todo lo que cre y tiene y confiesa la santa madre Yglesia cathólica [y] romana en cuya fe y erehençia abemos bibido y protestamos bibir y morir y nunca della nos apartamos temiéndonos de la muerte que como es natural y su ora ynçierta no nos halle descuydados de lo que conviene al descargo de nuestras(?) conçiençias; por tanto, en vos de un acuerdo e conformi- // dad, otorgamos que fazemos y ordenamos este nuestro testamento e última voluntad en la forma e manera siguiente:

- Primeramente, mandamos nuestras ánimas a Dios Nuestro Señor que las hizo y y crió y redimió por su presiosa sangre, las quiera salbal y llevar a su santa gloria para donde las crió; y suplicamos a la gloriosa y bienaventurada Virgen Santa María su bendita madre y a todos los santos y santas de la corte del çielo, rueguen a Dios por ellas. E quando nuestro falleçimiento acaesçiere, mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados, si se oviere fecho e acabado la capilla que se ha de hazer para poner los güesos de Juan de Çéspedes, comendador de Monasterio, e doña Olalla su muger, abuelos de mi el dicho Gonçalo de Çéspedes, difuntos que sean en gloria, en la yglesia o monasterio donde la tal capilla se hiziere; y si la dicha capilla no estubiere fecha,

mandamos que el que primero de nosotros falleçiere se ponga e deposite en la yglesia [o] monasterio que que pareçiere al que de nosotros quedare bibo, con acuerdo e paresçer de los que quedaren por nuestros albaceas y testamentarios; y el que de nosotros a la postre falleçiere, se deposite su cuerpo con el primero hasta tanto que se haga la dicha capilla; y estando fecha se pasen y transladen nuestros cuerpos a ella.

Yten, mandamos que en lo que toca a nuestro entierro e ponpa funeral, según del pareçer // de la cruz y las misas de la emperatriz y las de San Agustín, como se acostumbra dezir.

Fiestas (*al margen*)

Yten, es nuestra voluntad y mandamos que si nosotros o qualquier de nos no ovieremos en nuestra vida dexado y dotado una fiesta de la Encarnación de Nuestro Señor Jesucristo y otra de Nuestra Señora de la Concepción y otra del Sacramento y otra de las Ánimas del Purgatorio, questas sean de ir y cantar con diácono y subdiácono en los días de las dichas fiestas o en sus otabas, queremos que nuestros herederos doten y funden las dichas fiestas, e cada una dellas, para que se digan por nuestras ánimas e de cada uno de nos perpetuamente para sienpre jamás, e que cada un día que se dixere cada una de las dichas fiestas se digan y han de dezir otras tres missas rezadas: una de la natividad de Nuestro Señor y otra de su resurección y la otra del desçendimiento de la cruz; y esto queremos que se conçierten y doten todas las dichas fiestas y misas rezadas a la capilla y hermandad de la Vera Cruz que está en el dicho monasterio de San Francisco, e allí se digan e sirvan las dichas fiestas y misas rezadas por la cantidad de maravedís que fuere justo e moderada, la qual se situe y adjudique de tributo perpetuo o en dineros al parecer e voluntad del que nosotros a la postre felleçiere o de nuestros albaçeas si falleçiéremos ambos como mejor conbenga; y la escritura de dotación e adjudicación que se hiçiere se de y entregue // al muy reberendo padre guardián del dicho monasterio para que la ponga en el archivo del, y le suplicamos procure vea e mande que se digan las dichas fiestas y misas.

Yten, mandamos por cada uno de nosotros las mandas acostumbradas que son a la Santa Cruzada y a las órdenes de la Santísima Trinidad e Santa María de la Merced para ayuda a redención de cristianos cautivos en poder de ynfieles y la casa y enfermos de San Lázaro y hermita de San Sebastián del canpo, a cada parte un real de limosna; y [a] la obra de Santa María de la Se(?) de Seuilla por ganar los perdones que en ella son, otro real.

Yten, mandamos para cada uno de nosotros a la ssera con que se acompaña el Santíssimo Sacramento de la Yglesia de San Bartolomé quatro ducados, y a la obra de la dicha yglesia un ducado.

Yten, mandamos por cada uno de nosotros a los ospitales de las Bubas y Amor de Dios [e] Demanparados de las Tablas conbaleçientes desta çuidad, quatro ducados a cada uno; y a los pobres de la Cárçel real, sesis ducados.

Yten, mandamos por cada uno de nos a los pobres de la dicha collaçión de San Bartolomé, otros quatro ducados, los quales reparta el día de nuestro falleçimiento, e de cada uno de nos, el cura más antiguo de la dicha yglesia entre los pobres que más ne-sesidades tubieren //.

Yten, mandamos a Pedro de la Peña e Leonor Mendes, su muger, que están en nuestra casa, demás del salario que hordinariamente damos, [se les de] doze mill maravedís [e] seis mill maravedís por cada uno de nosotros; y mandamos que se les pague el salario que se les deviere.

Yten, mandamos a María Hortiz, muger de Juan del cura, por serviçios que nos a hecho e porque ruegue a Dios por nuestras animas, diez mill maravedís [e] çinco mill maravedís, por cada uno de nosotros.

Yten, mandamos a Leonor Alvarado, si fuere biba al tiempo de nuestro falleçimiento o de qualquiera de nos, seis ducados por cada uno de nosotros por serviçios que nos a hecho e porque ruegue a Dios por nuestras ánimas. Y si al tiempo de nuestro falleçimiento o de qualquier de nos que primero falleçiere ella fuere falleçida, se digan por su ánima de misas.

Yten, mandamos a Bernardina Mendes que al presente nos suve de más de su salario hordinario seis mill maravedís por cada uno de nosotros, tres mill maravedís.

Yten, mandamos a Diego de Yllescas, hijo de Beatriz Quijada, quatro mill maravedís, por cada uno de nosotros dos mill maravedís, porque ruegue a Dios por nuestras ánimas.

Yten, mandamos a Ynés Quixada e Beatriz Quixada, vecinas de San Lucar, a cada una dellas quatro ducados //.

Yten, mandamos que se paguen a nuestros criados lo que se les deviere de su salario.

Yten, yo el dicho Gonçalo de Çéspedes, digo que por quanto yo fui totor e curador de la persona e bienes de don Pedro de Menchaca, mi sobrino, y por el amor que le

tengo e negligencias que pude tener en la administración de sus bienes, yo no le llevé déçima y le hize gracia e suelta della; ruégole y pídale por mi merced que esta negligencia que tuve, si alguna ovo, me la remita e perdone pues entiende que no sería de malicia; y mando que de los potros o yeguas que de mi quedaren escoja un potro o una yegua, en todos ellos el que más quisiere, el qual yo le mando de manera que se lleve o potro o yegua.

Yten, si quando de mi acaecière finamiento tubiere todavía mi señora doña Gregoria, mi hermana, cobrança aquí en esta çiudad y el señor don Juan, su hijo: declaro que en un libro chico, en çiertos papeles, hallarán quanta e razón de su cobrança y de lo que yo tubiere cobrado y pagado porque lo demás de atrás todo está fenescido e acabado.

Yten, declaro que yo no me acuerdo de ver cosa alguna, mando que si alguno viniere pidiendo que yo le devo algo y diere ynformación que baste o fuere poca cantidad, que a mis albaças les parezca haçer, lo paguen remitiéndose a lo como se lo remito a su pareçer //.

Yten, yo el dicho Gonçalo de Ç'spedes digo que por quanto yo he tenido e tengo muchas y diversas quantas con Gaspar Miguel¹¹⁸⁸, vecino desta çiudad de Sevilla, de dinero que por mi a reçibido e cobrado e partids que a sacado de la Casa de la Contratación y otras que de mi mano a la suya le he dado, e pagas que por mi a hecho en dineros que a prestado por mi questán a mi riesgo e otras cosas de lo qual todo tiene quanta e razón y los recaudos de las partes a quien por mi orden a prestado dineros; y porque yo, por la mucha confiança que del he tenido y tengo, no tengo escrito cosa alguna en mis libros, mando que se cete(?) e pase por los suyos e por lo que él dixere, porque yo lo apruevo e remito todo en la quanta que tubiere y diere y en lo quel dixere sin que se le pida ni él sea obligado a dar otro recaudo ni quanta alguna, de lo qual lo reliebo aunque de derecho se requiera.

Yten, si quando yo fallesçiere desta presente vida el dicho Gaspar Miguel no ubiere cobrado, o las personas a quien él a prestado por mi respeto no ovieren pagado, mando que luego como yo fallezca, o por su mano, o por la de mis albaceas, sobre lo que así oviere presentado y dado por mi el dicho horden y se ponga en poder del dicho Gaspar Miguel y se haga quanta con él, remitiéndome como me remito a la cláusula antes desta quen su fauor tengo hecha, que mando se cumpla //.

¹¹⁸⁸ Gaspar Miguel Ruiz de Rojas???

Yten, digo quer por quanto yo he tenido quantas con Rodrigo de Herrera y de todo lo que me puede dever e yo a él nos tenemos dado finiquito ante Diego Ponce, escriuano público de Seuilla. Mando se esté por él, e que no se le pida cosa alguna, ni el la tiene que pedir amis bienes ni herederos.

Yten, digo que por quanto yo he tenido muchas quantas con Melchor de Baena, las quales feneçimos e nos dimos por libres e quitos y nos otorgamos escritura de finiquito ante Diego Ponce público de Seuilla. Mando que se esté por él. Y este finiquito y el de arriba pasaron en un día deste mes de março.

Yten, declaro que el señor Juan de Çéspedes, mi hermano, quando murió me debía de quantas que entre mi y él teníamos trezientas y setenta y siete mill y trezientos y diez y seis maravedís; para en cuenta desto he reçibido çiento y çinquenta y çinco mill y seisçientos maravedís e una sertificaçión de los juezes de la casa de la Contrataçión dada en fauor de Rorigo de Herrera, la qual el dicho Rodrigo de Herrera dio a los herederos del dicho mi hermano y a en quanta de quatroçientas y doze mill e quinientos maravedís que debía por obligaçión al dicho Juan de Çéspedes, mi hermano, de la cobrança que por él tuvo del Alcáçar que pasó ante Alonso de Caçalla, escriuano público de Seuilla, en jueves treze días del mes de hebrero de mill e quinientos e çinquenta e seis años; y ansi mismo hago beunos a los dichos herederos por el dicho Rodrigo de herrera, dozientas // y çinquenta y seis mill y noveçientos maravedís que el dicho Rodrigo de Herrera les queda e resta deviendo a cunplimiento de la dicha obligaçión, la qual no an de cobrar del y le an de dar carta de Pago y finiquito della por reçibirla yo en cuenta como dicho es. E ansi mismo, reçibí más por la señora doña Leonor, muger del dicho don Juan de Çéspedes, reçibiendo en cuenta a Cristóval escaluvo, que tomé en sesenta ducados(?) [e] ochenta e quinientos çinquenta e siete maravedís que de aquí entró el resto de çierto azeite y otras cossas de manera que sacado lo que dicho mi hermano me devía, restó yo a dever çiento y honze mill e seteçientos y sesenta e un maravedís; para esto he dado yo a la dicha señora doña Leonor veinte y seis novillos, los catorze a çinco mill maravedís que monta todo çiento e quarenta e quatro mill maravedís, pa[ra] en cuenta destes he reçivido yo mill y dozientos reales que sacados de los dichos mil resta seis mill y noveçientos y sesenta e un maravedís que yo devo desta cuenta y se me deue a mi que he dado al señor Pedro de Çéspedes de Abreu, mi sobrino tutor, e aurá dir(?) de los señores don Pedro de Çéspedes y doña María de Çéspedes, hijos de los dichos señores e doña Leonor quatro mill e quinientos

reales en dineros para fazer su hazienda y doze nobillos que los seis primeros an de pagar a seis mill maravedís, y los otros seis a veinte ducados. Y más que pague a Fernando de Almança por la conçeión que el Papa // fizo del conçierto que la dicha señora doña Leonor tomó con los capellanes de Francisco(?) Zambrano, doze mill e trezientos y sesenta maravedís; mando que, quitado el resto; e que(?) quanto que yo deuo si quando yo muriere no me oviere dado el dicho Pedro de Çéspedes de Abreu o sus menores el resto que así me quedan deviendo, se cobre dellos.

Yten, yo he de pagar por el dicho Juan de Çéspedes, mi hermano, çinquenta ducados de çierta restituçión, la qual tengo de dexar por memoria al licenciado Leonaura(?) de San Bartolomé pa[ra] que lo pague. Mando questos çinquenta ducados se les quenten con lo demás que yo tengo de auer porque a su cargo, conforme a la cláusula antes desta.

Yten digo que por quanto a mi me deven çiertos maravedís como pareçe por un libro chico a hojas diez y nueue que está en mi escritorio, digo e declaro que todo lo en él contenido es çierto y verdadero. Mando que se cobre lo que se me deviere quanto en el dicho libro aunque de algunas personas no tengo conoçimientos como las partidas se diçe.

Yten, declaro que tengo çierta quenta con el señor Alonso de Nebreda, como pareçe por el dicho libro a fojas diez y seis. En esto, mis herederos, tendrán quenta con él como con tío, hermano de su madre, porque muchas más obligaciones le tienen; que ello monta¹¹⁸⁹.

Yten, declaro que yo he cobrado por mi señora doña María, mi hermana, por los here- // deros del señor don Juan de Cárdenas, que sea en gloria, siertas sertificaçiones de contía de un quento y dozientas y treinta y çinco mill y setecientos y ochenta e çinco maravedís de lo que proçedió de la deuda de Jorge Ca[s]taño, de lo qual se ha hecho partiçión entre la dicha señora doña María de Çéspedes y los demás herederos como pareçe por la dicha partiçión que pasó ante Juan de Santa María escriuano público de Seuilla por julio del año pasado de setenta e dos. E porque yo he pagado a la dicha señora doña María y los herederos del dicho señor don Juan de Cárdenas todo lo más como pareçe por un libro grande que queda en mi escritorio, mando que si alguno biniere pidiendo en razón de lo susodicho se vea el dicho libro y si se le deviere algo se le pague, al qual dicho libro se de fee y crédito porque es çierto y verdadero.

¹¹⁸⁹ No indica la cantidad.

Yten, yo tengo cantidad de vacas como parecerá por un libro chico que está en mi escritorio que no tiene otra quenta sino lo dellas. Mando que si quando yo falleçiere no estubieren bendidas, se vendan y el preçio porque se vendieren se enplee en tierras o bienes rayzes sin que en poder de ninguno de mis hijos entre maravedí ninguno; y esto encago a la dicha doña Inés mi muger, que ansí lo haga e sino a mis albaçeas a los // quales y a cada uno dellos les doy poder para ello y se lo suplico y encargo la conçiençia para que ansí lo hagan y la quenta del conoçedor yva aquellos(?) está en el dicho libro, mando que por él se haga quenta con ellos y se les pague lo que se les deuere.

Yten, declaro que yo he tenido quenta con Andrés Ruis, conoçedor mío que fue, la qual está en mi libro por acabar; e de dos novillos que me tomó sin mi licençia, e porque así por esto como por otras cossas que me hizo yo [me] auía querellado del ante la justiçia, mando que no se siga la dicha querella y que se fenesca su quenta e por los novillos se le quenten quarenta ducados; e demás desto, que le disquenten de su salario el tienpo que andubo arando en olibares y en su sementera, y en esto sea creydo por su juramento; y esta quenta la haga el señor don Juan de Saabedra, mi sobrino, y por lo que su merced hiziere mis herederos estén e pasen.

Yten, declaro que Luis de la Torre, que reside en México, a quien yo he enviado mucha cantidad de pipas de vino me resta deviendo mill y trezientos e noventa e tantos pesos de tipus que como parecerá por sus cartas e quantas que están en un cajón de mi // escritorio. Mando que si quando yo fallesçiere no lo oviere pagado, se cobre del e de sus bienes y se les pida y mande quenta.

Yten, declaro que Luis de Arauz, estante en México, me resta deviendo çierta cantidad de maravedís como parecerá por una carta suya que está en un caxón de mi escritorio. Mando que le tomen quenta de quatroçientas pipas de vino que le he enviado de mi cosecha y reçiéndole en quenta lo que me a enbiado se cobre del lo demás que me quedare e restare deviendo.

Yten, declaro que yo cargué a Juan Bautista del Río, estante en México el año de mill e quinientos y setenta y uno en el armada de que fue por general don Cristóbal de Graso, çiento y treynta y quatro pipas de vino de las que se perdieron çiertas dellas como él lo dará por quenta. E pa[ra] en quenta del proçedido de las que se salbaronme a enbiado çierta cantidada como lo dirá él dicho Gaspar Miguel. Remítome a lo que dixere y cóbrese del dicho Juan Bautista del Río lo que me restare e quedare deviendo;

y la razón de las dichas pipas y en quién fueron, están en un papel cosido en el libro grande al cabo del.

Yten, declaro que al dicho Juan // Bautista del Río le envié en la flota que salió el año pasado de setenta e dos de que fue por general Juan de Alçega, sesenta y seis pipas de vino como parecerá por otro papel que queda cosido en el dicho libro. Destas no he recibido nada. Pidaselé quenta dellas y cóbrese lo que se deviere y fuere o bligado a pagar.

Yten, declaro que yo envié en la flota que partió de aquí el año de setenta e dos pa[ra] el Nombre de Dios de que fue por general Diego Flores de Valdés, quatro mill e treinta y siete botijas de vino horral(?) de los tres por çiento de quiebra a Pedro de Herrerade Abreu. E ansimismo le enbié quatro obligaciones de contía de çiento y onze mill y trezientos y sesenta e ocho maravedís que cobrase de çiertos maestros como todo consta por unos papeles que quedan cosidos en el dicho libro. Mando que se le pida quenta de todo ello y se cobre lo que deviere e fuere obligado a pagar.

Yten, declaro que tengo en mi poder quatroçientos ducados para hazer la capilla del comendador Juan de Çéspedes, mi abuelo, los quales se depositaron por los herederos del dicho señor don Juan de Cárdenas en la señora // doña María, mi hermana. Mando que si quando yo falleçiere no los oviere dado, se de a quien la dicha señora doña María, mi hermana, mandare; o para hazer la dicha capilla de manera que mis herederos los den pa[ra] el dicho efecto¹¹⁹⁰.

Yten, declaro que yo obe de Gonçalo Sánches e Rodrigo Martín quinientos e çinquenta e ocho pesos y medio de oro en virtud de una cláusula del testamento del señor Juan de Çéspedes que murió en Yndias, en que mandava se me entregase como su albaçea para que dellos fiziese siertas cosas y del resto en una capellanía. E porque pagado lo que se pudo fazer restaron en mi poder seisçientos y tantos ducados y yo compré dellos dos pares de casas que tenía de por vidas la señora doña María mi her-

¹¹⁹⁰ La capilla se dotaría finalmente el 29 de diciembre de 1576 en la iglesia de San Román, siendo fundada por dos de los nietos del comendador: don Gonzalo de Céspedes (nuestro testamentario) y su primo hermano Juan de Céspedes, hijo del licenciado Alonso de Céspedes. La capilla costó 350 ducados y fue comprada a su anterior propietario Hernando de Torres, quien les obligó a conservar su escudo. La escritura de compra pasó ante Gaspar de León, escribano público de Sevilla, en la fecha arriba indicada. AMS, Papeles del Conde del Águila, t. XV, cap. IV, núm. 20. Cit. por: Juan Infante Galán, op cit, pp. 44-46. Hasta allí fueron trasladados los huesos de sus abuelos y padres y, muy probablemente, fueron depositados en su momento los de don Gonzalo de Céspedes y su esposa doña Inés de Nebreda, tal y como dejaron dicho en su testamento. Sobre el personaje del comendador don Juan de Céspedes véase: Ortiz de Zúñiga, *Posterioridad de Juan de Céspedes, Trece y Comendador de Monasterio en la Orden de Santiago*. Sevilla, 1673. Existe una edición facsímil de la editorial Castalia, impresa en Madrid en 1954.

manaque son en esta çiudad en la collaçión de San Marcos en la calle ancha de San Román de las quales pagaua catorze mill maravedís de renta en cada un año; los quales dichos catorze mill maravedís, con la propiedad de las dichas cassas, yo compré de doña Violante de Sobranil(?) e de Nicolás Gentil, su marido, y de doña Luysa Pinelo, madre de la dicha doña Violante, por preçio de seteçientos ducados de que pasaron recaudos ante Pedro Gutiérrez de Padilla, escribano público de Seuilla en siete de agosto de mill e quinientos y sesenta e tres años; e por que la dicha capellanía sienpre // sea cantado e al presente se canta en la yglesia de la villa de San Lucar la Mayor por Francisco de Sauzedo. Olgo(?) por tanto yo desde agora, doy, entrego e adjudico las dichas casas en renta dellas en propiedad y usufruto a la dicha capellanía por su dote y bienes para que de la renta que al presente rentan y rentaren las dichas cassas para siempre jamás se digan las misas que montaren en la yglesia o monasterio que pareçiere a don Pedro de Çéspedes, mi hijo mayoral, qual nonbro y señalo por patrón de la dicha capellanía y le doy poder e facultad para que pueda fazer e ynstituir la fundaçión della y repartir la dicha renta por el horden e modo e con los cargos que le pareçiere e pa[ra] nonbrar capellanes perpetuos o mobibles y los remover e quitar. E que después del suçedan en el dicho patronasgo sus hijos y decendientes y las demás personas que ovieren de suseder en el vínculo e mayorazgo que le dexo con forme al llamamiento del, y les encargo las conçiençias para que hagan cantar la dicha capellanía e para quien ello hagan lo que convenga y la dicha capellanía se oiga por el ánima del dicho Juan de Çéspedes.

Yten, nos los dichos Gonçalo de Çéspedes y doña Ynés de Nebreda, su muger, dezimos que por quanto al tiempo y sazón // que el señor don Pedro de Villaçís casó con doña Beatriz Laso de la Vega, nuestra hija ligítima, le dimos en dote e casamiento con seis mill ducados que doña María de Çéspedes, hermana de mi el dicho Gonçalo de Çéspedes, le dio; e mandó nueve mill ducados de que le otorgó escritura ante Diego de la Barrera Frafán, escriuano público de Seuilla, en mayo de mill e quinientos y sesenta e çinco años; y la dicha doña María le mandó los dichos seis mill ducados con cargo que los truxese a la colaçión e partiçión con sus hermanos nuestros hijos de manera que, a querer heredar nuestros bienes, a de traer a colaçión e partiçión con los demás nuestros hijos, sus hermanos, nueve mill ducados: tres que nosotros le dimos y seis que le dio la dicha doña María. Declaramos y mandamos y es nuestra voluntad que si la dicha doña Beatriz Laso de la Vega, nuestra hija, quisiere heredar nuestros bienes y entrar en partiçión con los demás sus hermanos, a de traer y traiga a colaçión y parti-

çión todos los dichos nueve mill ducados que le dio la dicha señora doña María, que fueron con este cargo, como los tres mill ducados que nosotros le dimos e mandamos porque con esta condiçión, cargo y gravamen la nombraremos por nuestra heredera.

Yten, dezimos por que quanto nosotros dimos e pagamos al monasterio e convento de San Agustín, estramuros de esta ciudad de Seuilla, mill ducados por razón de las ligítimas y y herençias perteneyentes a fray Alonso de Çéspedes, nuestro // hijo ligítimo, frayle profeso en el dicho monasterio, el qual por razón dellos renunció en nosotros las dichas ligítimas y herençias; mas(?) que mediante la persona del dicho fray Alonso nuestro hijo le pertenesçe se de en... que el dicho monasterio no a de entrar en partiçión con los demás nuestros hijos ni a de auer ni le pertenesse mediante la persona del dicho fray Alonso nuestro hijo cosa alguna por ligítima della ni por alimentos(?), ni manda, ni legado, ni en otra manera alguna porque con los dichos mill ducados nosotros se lo pagamos y el dicho monasterio quedó contento y satisfecho; y así le escluimos e apartamos de saldar nuestros bienes con forme a las dichas escrituras que en nuestro fauor tienen otorgadas en questán yncorporadas las demás. Pasó ante el dicho Mateo de Almonaçir en catorze días del mes de março de mill e quinientos y sesenta y ocho años.

Yten, declaramos que doña María de Çéspedes, nuestra hija ligítima, entró por monja en el monasterio e convento de San Leandre desta çudad de Seuilla en el qual profesó y nosotros dimos e pagamos al dicho monasterio quinientos ducados por su dote e yngreso, por razón de los quales el dicho monasterio e la dicha nuestra hija renunciaron en nosotros su ligítima y herençias como pareçe por las escrituras que sobre ello pasaron ante el dicho Mateo de Almonaçir, escriuano público de Seuilla. Por tanto, de..... que la // dicha nuestra hija ni el dicho monasterio mediante su persona, n an de auer ni entrar en partiçión ni hedaçión de nuestros bienes con los demás nuestros hijos, ni le perteneçe cossa alguna por ligítima ni suplemento della ni por otro derecho ni causa; e ansí les escluimos e hizimos agenos y estraños dello.

Yten, mandamos a la dicha doña María de Çéspedes nuestra hija por limosna pa[ra] sus neçesidades, diez mill maravedís en cada un año durante los días de su vida, los quales mandamos que le den nuestros hijos que quedaren por herederos en el remaniente de nuestros bienes y hazienda hasta tanto que se aya esta manda de la señora doña María de Çéspedes, hermana de mi el dicho Gonçalo de Céspedes; de manera que, mandando a la dicha mi hija la dicha su tía esta manda de diez mill maravedís, no

sean obligados los dichos nuestros hijos ni herederos a dárgeles; e ansí mandamos quen el entretanto y hasta entonçes se la den e paguen con que no se aya de poder ni pueda entremeter ni entremeta el dicho monasterio de San Leandre, ni el albaçea del, ni el ordinario, ni Su Santidad, ni otro ningún juez ni prelado pa[ra] la cobrar, ni comutar, ni distribuir, ni para otra ninguna cosa; y si así fuere en qualquier manera, rebocamos esta manda y la damos por ninguna; y mandamos que los dichos nuestros hijos herederos no sean // obligados a cunplirla.

Ytee, mandamos al dicho fray Alonso de Çéspedes, nuestro hijo, quatro mill maravedís en cada un año por todos los derechos de su vida pa[ra] sus neçesidades e pa[ra] libros, los quales queremos y es nuestra voluntad y mandamos que se los de e pague el dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo mayor, de los... de la vida del dicho fray Alonso, porqu con este cargo e condiçión le ratificamos e provamos y ratificaremos y aprovaremos el mayoradgo que le tenemos fecho y encargado al dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo; tenga tenga mucha quenta de pagar los dichos quatro mill maravedís en cada un año al dicho fray Alonso por su necesidad y proveza por meses la los plazos que le pareçiere y es nuestra voluntad no se entremeta el dicho monasterio, ni el prior del, ni el provinçial, ni general de la dicha horden, ni otra persona pa[ra] la cobrar ni comutar es otra cosa; y si en ello se entremetieren, en tal caso rebocamos y damos por ninguna esta manda, y damos por libre della al dicho don Pedro de Çéspedes para que no la pague ni cunpla.

Yten, dezimos que por quanto en virtud de çierta cédula e facultad de su Magestad nosotros hezimos e ynstituimos vínculo e mayorazgo de çiertos bienes // en fauor del dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro mayorazgo ligítimo, e de sus hijos y descendientes con forme a la escritura que sobre ello pasó ante Mateo de Almonaçir escriuano público de Seuilla en tres días del mes de henero de mill e quinientos y setenta y dos años; por tanto agora, por este nuestro testamento e última voluntad, le ratificamos y aprovamos e consentimos el dicho vínculo e mayoradgo para que valga según e como e con los cargos, vínculos e condiçiones, prohibiçiones, suceçión y llamamientos y declaraçiones quen la dicha escritura se contiene y declara, e con el dicho cargo que pague al dicho frey Alonso, nuestro hijo, por los dichos días de su vida los dichos quatro mill maravedís en cada un año, según dicho es. E otrosí, con tal cargo e condiçión espresa que a el dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, ni a otri por él, ni a quien causa suya oviere, no le quede ni a de quedar derecho, ni açión, ni recurso, ni preten-

çión alguna a las ligítimas y herençias que de nos, e cada uno de nos, le perteneçiere y uvo de auer como nuestro hijo ligítimo, porque de lo que dellas no mandaremos a los demás nuestros hijos ni alguno dellos an de quedar e quedan, e nosotros las dexamos, como bienes nuestros partibles(?) pa[ra] nuestros hijos a quien no dexaremos y mandaremos dellas para que lo ayan y hereden // ellos y no el dicho don Pedro de Çéspedes, porque él solamete a de auer y suceder en el dicho vínculo e mayoradgo y no en otra cosa algunas; y las dichas sus ligítimas y herençias que de nosotros y de cada uno de nos le perteneçiere y ove de..... las damos y distribuimos por los demás nuestros hijos y herederos por el horden y forma y según y como que en este nuestro testamento yrá declarado; y entiéndese que a mi el dicho Gonçalo de Çéspedes me queda libertad y facultad de renunçiar si yo quisiere en el dicho don Pedro de Çéspedes, mi hijo, mi ofiçio de veynte y quatro como al presente lo voy renunçiando en él sin que por esto los demás mis hijos ni alguno dellos le pidan ni demanden, ni el dicho don Pedro sea, que no a de ser, obligado a pagar ni boluer cosa alguna, lo qual yo la dicha doña Ynés de Nebreda conçierto y he por bien ansí.

Yten, es nuestra voluntad que su al tiempo de nuestro fallesçimiento no estubiere fecha la segunda biga para la heredad que le tenemos vinculada, mandamos que aya y se le de para hazerla el nogal que yo el dicho Gonçalo de Çéspedes compré de Lope de Neyra, ques en término de Constantina; e asimesmo el pino que ove de Pedro Vaca.

Yten, es nuestra voluntad y man- // damos que don Juan de Çéspedes, nuestro hijo ligítimo, aya y lleve de nos en pago e por razón de las ligítimas y herençias que de nosotros y cada uno de nos le perteneçiere y ovoere de auer, la heredad de viñas que que nosotros tenemos y posehemos en término de la villa de Caçalla de la Çierra que se dize de Murán, al pago del Argamasilla con sus tres lagares e viñas que en los dichos lagares se deshaze la uba que della se coje; y con toda la vasija, petrechos e cosas a la dicha heredad anexas e perteneçientes bien e cunplidamente de manera que todo el dicho heredamiento lo aya y lleve el dicho don Juan de Çéspedes, nuestro hijo, como lo posehemos, al qual se lo damos y mandamos por las dichas ligítimas y herençias que de nosotros le perteneçieren; e porque podría eceder de lo que le podía perteneçer de las dichas nuestras ligítimas, para que lo aya enterramente y no otra cosa alguna, le mejoramos e fazemos mejoría de la demasía e más valor que puede aver en el dicho heredamiento de lo que pueden montar las dichas sus ligítimas el remaniente del quinto de nuestros bienes y en las ligítimas del dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro

hijo, de que nosotros podemos disponer porque para este efecto disponemos dellas en fauor del dicho don Juan de Çéspedes, nuestro hijo, para que aunque sean de menos valor las dichas ligítimas que la dicha heredad a, // la aya pa[ra] si enteramente y no otra cosa alguna de nuestros bienes; y así, sacando e tomando pa[ra] él la dicha heredad no ha de entrar en partiçión de los demás nuestros bienes con los demás nuestros hijos, sus hermanos; y en caso quel dicho don Juan no quisiera açetar ni açete esta manda que le hazemos, la rebocamos y damos por ninguna, y mandamos quentre con los demás nuestros herederos a auer e eredar nuestros bienes ygualmente; y ansí las ligítimas del dicho don Pedro nuestro hijo como los demás nuestros bienes las herede igualmente el dicho don Juan y los demás nuestros hijos, sus hermanos.

Yten, es nuestra voluntad y mandamos que don Françisco de Çéspedes, nuestro hijo ligítimo, aya y lleue de nos en pago e por razón de sus ligítimas y herençias que de nos y de cada uno de nos le perteneçieren, la heredad de viñas que nosotros tenemos e posehemos en término de la villa de Caçalla al pago que dizen del Alcornocal con su vodega, lagar, basija y con todo lo demás a ello anexo e perteneçiente con tanto que de los castaños questán en la viña que se dize Barriga aya de dar e mandar que se de al dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, su hermano, los que ove menester pa[ra] hazer una viga en el heredamiento de Guesna(?) que le tenemos vinculado y no se a de llegar a ninguno de los castaños hasta tanto quel dicho don Pedro aya fecho la dicha viga; y mandamos y es nuestra voluntad, quel dicho don Françisco, nuestro hijo, con la dicha heredad se contente y satisfaga y quede pagado de las // dichas sus ligítimas y herençias que de nosotros le perteneçieren sin que pueda pedir, ni auer, ni demandar otra cosa alguna aunque monte menos, y si montare más de la tal demasía le hazemos mejoría en el remaniente del quinto de nuestros bienes y en las ligítimas del dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo; y si el dicho don Francisco, nuestro hijo, al qual mandamos y encargamos que esté e pase por esta cláusula no quisiere estar ni pagar por ella, en tal caso la rebocamos e mandamos por ninguna; e mandamos quel remaniente del quinto de nuestros bienes juntamente con las dichas ligítimas del dicho don Pedro, nuestro hijo, de que podemos disponer sea y lo ayan los demás nuestros hijos, hermanos del dicho don Françisco, abierndo en dicho don Juan la diha heredad, según e como e con forme a la disposiçión deste nuestro testamento sin que por esto se entienda derogalle la dicha manda pa[ra] que demás de sus ligítimas lo ayan por el horden en este nuestro testamento cerrado(?); y el dicho don Françisco aya solamente las ligítimas que de nos le perteneçiere y no otra cosa alguna porque así es nuestra voluntad.

Yten, mandamos a los dichos don Juan y don Francisco, nuestros hijos, que cada uno dellos aya demás de las dichas heredades los esquilmos que se ovieren coxido dellas del año antes de nuestro falleçimiento pa[ra] si como cosa suya de manera que no lleven más de un esquilmo.

Yten, mandamos a los dichos don Juan y don Francisco, nuestros hijos, un castañal que // tenemos en término de la dicha villa de Caçalla que se llama Morán pa[ra] cada uno dellos la mitad, demás de las dichas dos heredades con forme a este nuestro testamento.

Yten, porquel día de oy nosotros numeramos nuestra hazienda en que an cunplido este nuestro testamento que dará a doña Françisca y doña Gregoria y doña Bernarda y doña Clara, nuestras hijas, ligítimas antes más de veinte mill ducados -que menos- y [es] nuestra voluntad que las dichas nuestras hijas tengan para partir entre si, yualmente [que] los hijos, veinte mill ducados e no menos; por tanto, decalramos ques nuestra voluntad y mandamos que si al tiempo de nuestro falleçimiento pagados y enterados los dichos don Juan y don Françisco en las dichas dos heredades, cada uno dellos la suya, y cumplidas e pagadas las mandas y legados y todo lo demás que en este nuestro testamento es y será contenido, los bienes y haziendas que de nosotros quedaren no vinieren a montar e valer los dichos veinte mill ducados, que toda la dicha nuestra hazienda y bienes que de nosotros quedaren enteramente esté junta y no se reparta ni devida entre las dichas nuestras hijas, ni los dichos don Juan ni don Francisco lleuen las dichas heredades ni otra cosa alguna, sino que todo lo uno y lo otro se junte y de los frutos y rentas dello se vayan alimentando los unos y los otros como de ración hasta tanto que las dichas doña Françisca y doña Gregoria, doña Bernardina y doña Clara ayan y les quede para partir entre si // por lo menos hasta la dicha cantidad de veinte mill ducados; y esto no derogue si quando nosotros murié[se]mos quedaren los dichos vainte mill ducados y más, que sea la demasía dellos pa[ra] las dichas nuestras hijas enteramente y no para otro alguno de los dichos nuestros hijos, porque los dichos don Juan y don Francisco an de auer solamente las dichas dos heredades, cada uno la suya. E más lo que de suso se declara que les tenemos mandado y todos los demás nuestros bienes a de ser pa[ra] las nuestras hijas, según dicho es.

Yten, yo el dicho Gonçalo de Çéspedes declaro que Rodrigo de la Torre, vinte y quatro desta ciudad, difunto, dexó y mandó a la dicha doña Bernardina de Céspedes, mi hija, quinientos mill maravedís por una cláusula de su su testamento y yo tengo

cobrado dellos tres[cientos] mill maravedís y faltan por cobrar dozientas mill maravedís. Declaro que todos los dichos quinientos mill an de ser y los a aver la dicha doña Bernardina, nuestra hija, como cosa suya demás de sus ligítimas y herençias.

Yten, nos los dichos Gonçalo de Çéspedes e doña Ynés de Nebreda, su muger, mandamos que dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, aya e goze y le mandamos por los días de la vida del dicho fray Alonso de Çéspedes, nuestro hijo, la casa que yo el dicho Gonçalo de Çéspedes tengo en la villa de Caçalla de la Çierra en Caldepiernas(?) dada de por vida // aunque Pedro Hernández Calderón [la tiene alquilada(?)] por preçio de çinco mill e un maravedís cada un año, para que la aya e goze durante los dichos días de la vida del dicho fray Alonso de Çéspedes; e después della, sean e bueluan las dichas casas en propiedad e usufruto para las dichas doña Francisca e doña Gregoria y doña Bernardina e doña Clara, mis hijas, por yguales partes.

E pa[ra] pagar e cunplir este nuestro testamento y las mandas e cláususlas en él contenidas dexamos y nonbramos por nuestros albaçeas y testamentarios, conviene a saber: yo el dicho Gonçalo de Çéspedes a la dicha doña Ynés de Nebreda, mi muger; y yo la dicha doña Ynés de Nebreda al dicho Gonçalo de Çéspedes, mi marido. E ambos nonbramos por nuestros albaçeas y testamentarios a los señores doña María de Çéspedes, hermana de mi el dicho Gonçalo de Çéspedes, y a fray Pedro de San Luis, frayle profeso de la horden de San Françisco e don Pedro de Villaçís e Alonso de Nebreda, a los quales y a cada uno dellos ynsoludun e a nosotros mesmos nos damos y les damos poder cunplido quan bastante de derecho se requiere para que puedan entrar e tomar e vender e rematar tantos de nuestros bienes queantos cunplan y basten pa[ra] pagar e cunplir este dicho mi testamento y lo en él contenido por sola su autoridad sin liçençia de juez ni de otra persona alguna //.

Y pagado e cunplido este dicho nuestro testamento e todas las mandas e cláusulas y legados en él contenidas en el remanente de todos nuestros bienes muebles e rayzes y semovientes deudas, derechos e açiones y otras cossas qualesquier que de nos y de cada uno de nos quedaren e fincaren, dexamos e nonbramos por nuestros ligítimos e universales herederos a las dichas doña Francisca e doña Gregoria e doña Bernardina e doña Clara, nuestras hijas ligítimas, por yguales partes, tanto la una como la otra, porque a los dichos don Juan e don Francisco de Çéspedes, nuestros hijos ligítimos, los nonbramos por nuestros herederos ansi mesmo en las dichas dos heredades que por este nuestro testamento le stenemos mandadas, a cada uno la suya, según por el hor-

den y forma susodicha; y si la dicha doña Beatriz Laso de la Bega, nuestra hija, muger del dicho don Pedro de Villaçías, quisiere heredad de nuestros bienes trayendo a colaçión e petiçión los dichos nueve mill ducados que, como dicho es, tiene reçibidos, la nombramos y dexamos por nuestra heredera. Ansi mesmo porque el dicho don pedro de Çéspedes, nuestro hijo, está pagado con el dicho vínculo e mayoradgo que tenemos fecho, y el dicho fray Alonso de Çéspedes y la dicha doña María, mi hija, monja en el dicho monasterio de San Leandre, tienen renunciadas // las dichas sus ligítimas y herençias en nosotros como dicho es, y ansí solamente en el dicho remanente y en la forma queda en este nuestro testamento, dexamos y nonbramos por nuestros herederos a los dichos nuestros hijos según e como de suso se contiene y declara.

Y por la presente rebocamos y damos por ningunos e de ningún efeto e valor todos e qualesquier testamento o testamentos, amndas e condiçilios y otras últimas dispusiçiones que nos y cada uno de nos ayamos fecho y otorgado en todo el tiempo pasado hasta oy, así por escrito como de palabra pa[ra] que no valan ni hagan fee en juiçio ni fuera del saluo éste que agora otorgamos en que declaramos que es cunplida nuestra última voluntad, e mandamos que se guarde e cunpla y execute como mejor de derecho aya lugar.

En firmeza de lo qual, otorgamos la presente ques fecha en Sevilla estando en las casas de la morada de los dichos señores Gonçalo de Çéspedes e doña Ynés de Nebreda, su muger, a los quales yo el escriuano público yuso escrito doy fe que conosco; Martes, diez y siete días del mes de março de mill e quinientos y setenta y tres años. Y lo firmaron de // sus nonbres en el registro(?) siendo presentes por testigos Marco Antonio de Alfonso y Baltasar Benítes de Sama y Domingo López [vecinos] de Seuilla. Va entre renglones: y... de Çéspedes con lo demás porque... y la dicha capellanía se diga porm el ánima del dicho don Juan de Çéspedes... poseemos sin que por esto se entienda derogalle la dicha manda que se ove coxido dellas de manera que no lleven más de un esquilmo / dichas con la decha heredad e va en rraido: el cura / albaçeas; todo valga. Va tachado: que / asomo / mill / e / sin / el dicho / fulano; no vala. Gonçalo de Çéspedes, doña Ynés de Nebreda, Marco Antonio Alfaro escriuano de Sevilla, Baltasar Benítez escriuano de Sevilla, Domingo López escriuano de Sevilla, Juan Rodríguez de la Torre escriuano público de Sevilla [...].

1575

AVERIGUACIÓN DEL VALOR Y RENTA DE CARRIÓN DE LOS AJOS HECHA POR AGUSTÍN DE ZÁRATE, ADMINISTRADOR GENERAL DE LAS SALINAS DE ANDALUCÍA.

(AGS. Expedientes de Hacienda, 247)¹¹⁹¹.

//^{8r} Padrón fecho por el concejo de Carrión [23 de marzo de 1575]

En la villa de Carrión de los Axos, en veynte y tres días del mes de março de mil e quinientos y setenta y cinco años, por mandado del dicho señor juez, los señores... e Francisco Suárez, alcaldes ordinarios desta dicha villa, y en presençia de mi Luis Ramíres escriuano público della por su Magestad, se juntaron para hazer el dicho padrón e comensándolo se compuso en la forma siguiente:

Primeramente, comenzando por la calle que se dize el camino de Castilleja la primera casa desta dicha villa es de la biuda de Jerónimo de Reinoso, difunto, e dentro de la dicha casa mora la dicha biuda que se dise Catalina Casada; e tiene çinco hijos, las tres son hembras, la una Francisca de edad de doze años, e la otra Luysa de edad de diez años, e la otra María de edad de ocho años. E los dos son varones, el uno de edad de seis años Francisco y el otro se dise Juan, de dos años. E dentro de esta casa mora Ysabel Rodríguez de Arroyo, biuda, madre de esta dicha Catalina Casada. Es vieja.

E luego, junto a la dicha casa está otra casa que es de Francisco Martín de Ribera, e en ella está el susodicho y su mujer, Catalina Hernández. Tienen un hijo de edad de tres años que se nombra Luis.

E luego, junto a esta dicha casa, está otra que es de Bartolomé Hernández Arroyo y en ella mora el susodicho y su mujer Catalina Garçía. E dentro de esta casa tienen una hija casada que se dise Lusía Hernández resién parida de tres días de una hija. Es su marido Francisco Moreno. E ansymismo el dicho Bartolomé Hernández tiene //^{8v} dentro de dicha casa un hijo, e otro casado, que se dice Francisco Hernández, casado con Ana Garçía, e ansymesmo dentro de esta dicha casa tiene el dicho Bartolomé Hernán-

¹¹⁹¹ Transcribimos sólo las cartas, tasaciones y documentos que hemos considerado más importantes para nuestro estudio. El documento original tiene una extensión de 101 folios.

dez otro su hijo e de la dicha Catalina su mujer todos, que se dise éste Juan de edad de catorse años.

E luego, junto a esta dicha casa está otra casa que es de Bartolomé López, labrador, e en ella mora el susodicho e María Sánchez su mujer. No tienen ningún hijos. E dentro de esta dicha casa está e residen Bartolomé e Inés, menores ellos, que fueron de Cristóval Sánchez, difunto, e de Benita Ortis. El dicho Bartolomé es de nueve años e la dicha InésMaría de sinco años.

E luego, junto a esta dicha casa está otra de Martín Días, en la qual mora el susodicho e Leonor Rodríguez, su mujer. Tienen dentro de esta casa una hija casada con Pedro Garçía Holgado, e demás de esto tienen dentro desta casa tres hijos varones: el uno que se dise Lopes de más de veynte años, soltero; e otro hijo que se dise Andrés Díasde edad de otros diez y nueue o veynte años; e otro que se dise Bartolomé y de edad de quinse años. E otra hija que se dise Juana, de edad de catorse años, solteros todos e hijos de el matrimonio, e son trabajadores.

E luego, junto a esta casa está otra casa de Juan Casado, trabajador, y en ella moran él e Ysabel Sánchez, su mujer, e tienen dentro de su casa una hija que se dise Juana, de edad de veynte e sinco años, soltera. E demás desta, tienen otro hijo que se dise Francisco de edad de beynte y todos son deste matrimonio //ºr.

E luego, junto a esta casa está otra de Alonso Hernández, alcalde susodicho, en la qual está él biudo. E consigo tiene dos hijos, uno varón Juan Hernández de veynte e dos años, e la hija de veynte e quatro se llama Inés Hernández, solteros.

E junto a esta dicha casa está otra de Alonso Gómez, labrador, y dentro mora él y su mujer Juana Muñoz.

E frontero, allí junto, está otra casa y en ella mora Juan de Burgos e Catalina Gonsáles, su mujer. Tienen dos hijas, la una..... de siete años, e la otra María de uno.

E junto a esta dicha casa, está otra casa en que bibe Juan Miguel, albañil, e su mujer Beatriz de Herrera. Tienen siete hijos, los tres varones e quatro hembras. El uno barón se llama Gaspar de seis años, e el otro se llama Francisco de quatro años, y el otro se llama Cristóbal de quinse días; e las hembras, la una se llama Esabel de dose años, e la otra Ana de dies, e la otra Juana de sinco años, e la otra Catalina de dos años. E dentro desta casa de por sy mora Catalina... profesa.

E junto a esta casa está otra casa en que mora dentro della Juan de Avilés Casares e María Hernández su mujer, trabajador. E tienen un niño que se llama Alonso de tres años, e no tienen otros hijos ningunos.

E junto a esta casa está otra casa, la qual mora Francisco Suárez, alcalde susodicho, e María Morena, su mujer. Tienen seis hijos, los quatro varones //^{9v} el uno dellos se llama Juan de nueve años, e el otro Francisco de tres años, y el otro..... de dos años, e el otro se llama Gonsalo de un año. E las hijas, la una se llama Juana de trese años, e la otra se llama Elvira de onse años.

E junto a esta dicha casa, está otra casa, la qual bibe Antón Bernal e Juana Gonsáles, su mujer, resién casados, pobres.

E junto a esta dicha casa está otra en que al presente bibe el padre Diego Márquez de Valdés.

E prosiguiendo por la dicha calle e entrando por ella a la calle de los Molinos, está otra casa de mi el presente escribano [Luis Ramírez], e soy vecino de Sevilla e casado con doña Jerónima de Casalla, e tenemos seis hijos: el uno barón se llama Diego, de tres años; e el otro varón se llama Baltasar, de ocho años; e el otro varón se llama herando, de quatro años; e una hija embra que se llama Ana Ramírez, de trese años; e otra hembra, María, de siete; e otra, Juana, de un año.

Y en esta dicha calle, frontera desta mi dicha mi casa, está otra casa junto a ella en que bibe Francisco de Reinoso, labrador. Fue primero casado con otra mujer de la qual quedaron y tiene dos hijas casadas, la una fuera desta villa, e la otra en ella casada con un vecino desta villa [llamado] Juan Moreno, alvañil, del qual adelante se hará minción. E el susodicho no tiene otros hijos de la dicha otra mujer, sino otro que se murió que fue Jerónimo(?) de Reinoso, difunto, //^{10r} casado en ella. E de esta mujer que agora tiene, que se llama Maior de Oriüela, su segunda mujer, tiene en su casa sinco hijos, las tres hembras: la una dellas que es e se llama Ynés de dose años, e la otra María de ocho años, e la otra Merençiana de seis años. E los dos hijos, el uno es de quinse años, Francisco, e el otro se llama Martín de dose años. E dentro desta casa está de presente Francisco Benítez e Ana Garçía, naturales de Villarasa del Condado, que agora podrá aber ocho días se vinieron a esta villa e residen en esta dicha casa por ser parienta la dicha Ana Garçía del dicho Francisco de Reinoso. Tienen una niña de tres años.

E luego, se comensó a empadronar por otra calle que se dise la calle de la †, e comensando por ella, la primera casa es de Juana Rodríguez, biuda, mujer que fue de

Alonso Franco, labrador difunto. Tiene quatro hijos, las tres hembras: la una Catalina, de ocho años; e la otra María, de tres años; e la otra Ana, de un año; y el varón se llama Melchor, de siete años.

E junto a esta casa, está otra en que mora Alonso López labrador y su mujer Catalina Martín. Tienen una niña de un año.

E junto a esta casa, está otra casa de Pedro Martín, alguasil desta villa. Dentro della mora el susodicho e su mujer Ysabel Días. Tienen tres //^{10v} hijos, dos hembras, la una se llama Inés, de cinco años; la otra María de la O, de dos años; e el varón se llama Juan, de siete años. E dentro desta dicha casa tienen a Ynés de Cabrera, su suegra, biuda, vieja, mujer muy pobre.

E junto a esta casa, está otra en que mora Juan Moreno, albañil. Dentro della mora el susodicho e Juana Franca, su mujer.

E frontero e junto a esta, casa está otra casa en que mora Andrés Martín el viejo e su mujer Ana Hernández. Dentro della tienen a una hija casada con Andrés Martín el moso. Dentro tienen un niño de un año. E los dichos Andrés Martín el viejo e su mujer tienen otros quatro hijos, los dos varores: el uno se llama Andrés Martín, de veynte e dos años, soltero; el otro Bartolomé, de quince años; e las hijas, la una se llama María, de veynte años; e la otra Juana, de dies y ocho años.

E luego, junto a esta casa, está otra casa [en] la que bibe Juan de Lara, pintor, e Catalina Sánchez, su mujer. Tiene el dicho Juan de Lara un hijo que se llama Bartolomé, de catorse años.

E junto a esta dicha casa, está otra casa [en] la que bibe agora Beatriz Gómes, biuda, mujer que fue de Bartolomé Hernández, cantero. Tiene dentro desta casa tres hijos: el uno barón se llama Juan Gómes, de veynte y cinco años; e la una hija se llama Juana, de veynte y dos años; e la otra Ysabel, de veynte años, todos solteros //^{11r}.

E junto a esta dicha casa, está otra casa que es de Alonso Martín el viejo en que bibe él e Ana Gonsáles, su mujer. E dentro de esta casa tienen siete hijos: los tres hembras, la una se llama Ysabel, de veynte e quatro años; e la otra se llama Beatriz, de dies y ocho años, e otra María, de trese años; e los quatro barones, se llama el uno Francisco Martín que agora es ofisial de candelero en Sevilla, es de veynte y seis años; e el otro se llama Juan, de trese años; e el otro se llama Lucas, de cinco años; e el otro se llama Alonso, de nueve años; todos estos solteros.

E junto a esta casa, está otra casa en que bibe Alonso Miguel, trabajador. Mora en ella él y su mujer Catalina Hernández. Tienen dos niños: el uno se llama Francisco y la otra Ynés, el Francisco de quatro años e la Ynés de un año.

E luego, junto a esta casa está otra casa [en] la que bibe Merençiana d[e] Origüela, biuda, mujer qu fue de Bartolomé Garçía difunto. Tiene en ella a un su hijo de veynte e seis años. E dentro de esta casa está otra casa en que mora Ynés d[e] Origüela, biuda, madre de la susodicha biuda, mujer que fue de Juan Bernal el viejo, difunto.

Prosiguiendo por esta calle, adelante desta casa, está otra en que mora Ana Bernal, biuda, mujer que fue de Diego Martín de Herrera, difunto; dentro de la qual mora la susodicha e tiene dos hijos: el uno barón es de dies y ocho años e se llama Lázaro; e la hembra se llama Ynés, de Herrera, de beynte ocho años //^{11v}.

E junto a esta dicha casa, está otra casa [en] la que mora Pedro Garçía, labrador, e Juana Reinoso, su mujer; dentro de la qual tienen tres hijas: la una se llama María, de seis años; e la otra se llama Francisca, de tres años; e la otra se llama Juana, de quatro meses.

E luego, junto a esta casa, está otra [en] la que mora Baltasar Hernández portugués e Catalina Días, su mujer; dentro de la qual dicha esta casa está Vastián Días portugués, su hijo, casado con Leonor Vásques, vecina que fue de Paterna, resién casados. E la susodicha era biuda e tienen una hija della de ocho años que se llama Juana.

E junto a esta casa, está otra casa en que mora Diego de Tobar, trebajador, e Beatriz Garçía, su mujer. No tienen hijos.

E junto a esta casa está otra casa que era de Francisca Garçía, difunta, en la qual agora moran Alonso Domíngues e su hermana Catalina Herrera(?). Son solteros y sin padre ni madre.

E prosiguiendo por la dicha calle, junto a la Yglesia maior della, está otra casa de Bartolomé Hernández el viejo, labrador, en la qual moran él y Elvira Muñoz, su mujer; y tienen dentro desta casa a seis hijos, los sinco varores e la una hembra. La hembra se llama Catalina Muños, de veynte e dos años; e los barones: el uno se llama Juan Muñoz, de veynte ocho años; el otro Alonso Herrera(?), de veynte y sinco años, de ofiçio herrador(?); e el otro de dies y siete años, que se dise Diego; e el otro Pedro, de trese años //^{12r}.

E al cabo de esta dicha calle está otra casa de Francisco de Birués, vecino de Sevilla, dentro de la qual bibe él y doña Ysabel Suárez, su mujer. Agora de presente no tienen hijos.

E junto a esta dicha casa está otra casa qubierta de paja, sin tejas, en que al presente bibe Juan Garçía e Marina Garçía, su mujer. Tienen dentro desta casa sinco hijos, los dos varones: el uno Bartolomé, de dies años; el otro Juan, de quatro años; e Ysabel de quinse años; e otra Leonora, de diez años; e otra Catalina, de ocho años. Es guarda del concejo.

E junto a esta casa, está otra de Sebastián de Ribera trabajador. La media casa della es de paja, e la media de tejas. Son del y su mujer María Herrera(?).

E luego, prosiguiendo la dicha calle, está una barrera e plasa en la qual está otra casa de Juan Martín de Cabrera, labrador, [y] dentro della mora él y su mujer Marina Mateos. Tienen a su gobierno dentro della sinco hijos, los dos barones: y el uno se llama Cristóbal, de dies y seis años; el otro Bartolomé, de onse años; e la otra se llama Catalina, de quinse años; y la otra Juana, de trese años; e la otra Ana, de nueve años.

E junto a esta casa, está otra en que mora Juan de Campos, labrador. Son él y Ynés Herrera(?), su mujer. Tienen dentro de su casa quatro hijos //^{12v} varones: el uno se llama Miguel, de onse años; e el otro se llama Bartolomé, de ocho años; e el otros de llama Pablos, de sinco años; y el otro se llama Juan, de dos años.

E junto a esta casa, está otra casa de los menores hijos de Andrés Gonsáles, difunto, e de Juana Herrera(?), su mujer, difunta. Son quatro ermanos: el uno se llama Pedro Gonsáles, y el otro se llama Andrés Gonsález; e las dos hembras se llaman la una Ysabel Gonsáles, de edad de treinta años; e la otra Juana, de veynte años. E los varones Pedro Gonsáles es de veynte e quatro años, e el otro de veynte años.

E luego, junto y frontero desta casa, está otra en que mora Juan de Pas, labrador, e Leonor Garçía, su mujer. Dentro de la qual [casa] tienen seis hijos, los quatro barones: el uno dellos se llama Juan de Pas, de veynte años; el otro se llama Bartolomé, de quinse años; el otro se llama Manuel, de dose años; el otro se llama Alonso, de seis años. E las hijas, la una Catalina, de dies años; e la otra Francisca, de dos años.

E luego, acabado estas calles, está una plaza en que en ella está la casa de la encomienda, e dentro della mora por casero Gonsalo..., labrador, e Juana Martín, su mujer. Tienen sinco hijos, los tres varones: el uno se llama Alonso..., de veynte e dos años; e el otro Miguel, de catorse años; e el otro Martín, de nueve años. E las hijas, la una

Juana, de dose años; e la otra Lusía, de quatro años //^{13r}. E dentro desta casa de la encomienda mora agora de presente en un aposento della Pedro Martín(?), sacristán, biudo. Tiene tres hijos, los dos varones: el uno Alonso, de dose años; e el otro Francisco, de odho años; e otra hija susodicha que se llama Ysabel, de quinse años. E fuera de su casa tiene otra niña en esta villa que se llama Francisca, de nueve años.

Y en esta plasa está otra casa que agora bibe en ella Francisco..., labrador, e Antonia Domíngues, su mujer. Tienen tres hijos, el uno barón de catorse años; e la otra Ana, de sinco años; e la otra Ysabel, de seis meses. Esta casa agora de presente la posee Alonso de Espinosa, vecino de Sevilla, con otra más hacienda que tiene en este término, y no pecha por ella por hidalgo. E sobre esta hacienda ay pleito en la Real Audiencia de Sevilla, porque sobre ella ai sentencias a que el susodicho la vuelva a Diego Ramíres, vecino de Sevilla, e se espera(?) agora la de revista quya la dicha hacienda dolía ser.

E en esta dicha plasa, [está otra casa en que] mora Francisco bernal el viejo e Ysabel Días, su mujer. Tienen tres hijos varones: el uno se llama Martín(?), de trese años; e el otro se llama Antón, de dose años; e el otro Alonso, de siete años.

En la dicha esta plasa, está otra casa en que mora Pedro Gonsáles de Herrera, trahante biudo. Tiene //^{13v} sinco hijos, los dos barones: el uno se llama Gaspar, de ocho años; e el otro de sinco meses. E las hembras son tres: la una Catalina, de dose años; e la otra Ana, de siete años; e la otra María, de tres años.

E junto a esta casa e desta plasa, está otra casita pequeña en que agora de presente mora Hernando Domíngues, sastre, natural de Villalva. Mora agora en esta casa él y su mujer María de Flores. Tienen una niña de siete años, Ana.

E fuera desta villa, e junto a ella y en su término, está una ermita de Nuestra Señora de Consolación, y en ella agora de presente está por ermytaño..... viejo, mui viejo, pobre, forestero, que se llama Santos Martín.

E demás destes vecinos que de suso se a fecho minsión, tiene en el término desta villa hacienda de olivares Alonso... de Castilleja, que mora en Castilleja del Campo, e... asy por la hacienda.

Otrosy, en el término desta villa tiene un pedaso de viña de mieses(?) Alonso Martín(?) de Huelba, que mora en la villa de Huébar.

Otrosy, en el dicho término desta villa tiene hacienda de olivares Francisco Ortiz Martel(?) vecino de Sevilla, y no pecha por ella por hidalgo.

Otrosy, tiene hacienda en el término desta villa Hernando Martín(?)... de Castilleja del Campo, y pecha asy por ella.

Otrosy, tiene en el término desta villa hacienda de unas viñas pocas, Cosme de Campos, vecino de Castilleja, pecha por ella en este término //^{14r}.

Otrosy, en el término desta villa tiene un poco de olibar Alonso Repalacios(?), trabajador vecino de Castilleja del Campo, e por él pecha en este término.

Otrosy, tiene olivares pocos en esta villa e sus términos Cristóval Bernal, vecino de Villalva, y pecha por ellos.

Otrosy, tiene una poquita de viña Mipola(?) la viuda de Juan de Miguel de Castilleja y pecha por ella.

Otrosy, tiene hacienda en el término desta villa Catalina Gonsáles Planuera(?), biuda vecina de Castilleja y pecha por ella de poca cosa.

Además(?) tiene hacienda mui po[ca] questá en el término desta villa Antonio Re...(?) vecino de Castillaja.

Otrosy, tiene hacienda en el término desta villa Bartolomé Herrera(?) el moso, vecino de Castilleja. Oecha por ella mui poca cosa.

Otrosy, tiene n pedasillo poco de viñas los menores de Pedro Martínes(?) difunto, vecinos que son sellos de Castilleja del Campo... desta villa.

E por no hallar más vecinos en esta villa [ni] otras casas, [ni] ninguna[s] señales(?) de heredades, se acabó [e] completó este dicho padrón de... por mandado del dicho señor juez [...].

Averiguación de las rentas de la villa de Carrión de los Ajos.

[Declaración del escribano Luis Ramírez]

//^{26r} En la villa de Carrión de los Ajos, a veynte e quatro días del mes de março de mill e quinientos e setenta y çinco años, el dicho señor juez hizo parecer ante si a Luys Ramírez, escriuano del número y concejo de la dicha villa, el qual haviendo jurado en forma de derecho e siendo preguntado por el dicho señor juez dixo e respondió a las preguntas que le fueron fechas lo siguiente:

- Preguntado si tiene noticia de la encomienda de la dicha villa de Carrión de los Ajos que es de la orden de Calatraua; dixo que sí tiene de veynte años a esta parte y que saue que esta encomienda tiene muchos myembros en diferentes partes y que este testigo tiene muy particular noticia de lo que toca a la dicha villa de Carrión que es miembro por sy.

- Preguntado qué rentas reales y nuestras tiene la dicha villa asi las que tocan a su Magestad como las que tocan a la Orden, asy en dineros, pan, bino y menudos, pechos y derechos, escriuanos..., alguaçiladgos, diezmos, proventos y molumentos, terradgos, censos, molinos, posesiones, tierras y eredamientos y dízimas de execuçiones, penas de cámara y otras calunias... y legales y fiscales, mostrencos y portadgos y derechos de elegir alcaldes y otros offiçiales y preheminençias de patronazgos y de elegir y presentar a los beneficiados y seruiçios de la yglesia y otros qualesquier aprobechamientos, liuertades, prerrogatibas e ynmunidades de offiçios e venefiçios y otras qualesquier cosas en qualesquier manera anexas y pertenesçientes a la dicha Mesa Maestral y a la dicha encomienda y comendador della; dixo que quanto toca a las rentas reales que son las alcaualas de la dicha villa, lo que saue es que entran en la villa con las otras villas y lugares de la Tierra de Seuilla y su partido, y que como a....(?) la dicha çiudad le reparte de tres en tres años la cantidad que le pareze deuen de pagar, y que los //^{26v} años de sesenta y ocho y sesenta y nueue y setenta, en cada uno dellos, por el dicho repartimiento [llevaron] nueue mill y çien maravedís; y que los años setenta y uno y setenta y dos y setenta y tres les cupo a pagar en el dicho trienio.

- Respondiendo qué rentas ay en esta villa de que se paga alcauala, dixo que la carnicería se suele arrendar en cada uno de los çinco años de la aueriguaçión, unos años a dos ducados y otros a veinte reales y que todo se haze por no libertar ninguna renta, que por lo demás el conçejo da al obligado un maravedí más por cada libra, más que en cada uno de los pueblos comarcanos, porque vengán a dar carne a la dicha villa, que valdrán estos maravedís demasyados ocho mill maravedís un año con otro; y ansy mismo le da al tal obligado entrada en la dehesa conçeçil para veynte o treynta puercos, como se conçierta, que podrían valer un año con otro a tres mill maravedís la dicha liçençia y entrada; y en las dichas alcaualas entra la alcauala del viento que es lo que se viene a vender de fuera de la dicha villa y que desto se arrienda a seis por çiento, y que el arrendador haze las sueltas que le pareze y que con esta condiçión arriendan la dicha alcauala del viento por çinquenta reales; y que demás de todo se conçierta

con un vezino de la dicha villa que se diçe Francisco de Virués¹¹⁹² por su alcabala de bienes muebles en veynte e quatro reales o dos ducados cada año; y que junto a la alcauala de las heredades algunos que viuen en la dicha villa son vecinos de Seuilla la pagan en la çuidad de Seuilla y los demás veçinos de la dicha villa quando venden algunos bienes raizes se les reparte la alcauala dellos respecto de cómo sea el repartimiento del cauezón de cada vezino y que lo restante se paga solamente entre los vezinos de la dicha villa con forme al dicho repartimiento que vendan que no vendan por año.

- Fue preguntado que si de todo lo que se vende en la dicha villa, asy mueble como rayz, natural o forastero, se llebase a diez por çiento: cuánto le pareze que podría valer; dixo que le pareze que es quenta muy confusa e ynçierta poner preçio çierto en aquello que nunca se ha lleuado, al alcauala de diez por çiento, pero que le //^{27r} pareze que si de todo lo que los vezinos de la dicha villa de Carrión vendiesen asy muebles como rayzes, juntando con ello la alcauala del viento de los forasteros, se llevase a diez por çiento, todo podría valer un año con otro de veynte e çinco hasta treynta mill maravedís, y que quando se sacasse esta cantidad del pueblo se haría con mucho trauajo porque los que tuuiesen que vender de bienes muebles los llevarían a vender a otros lugares comarcanos, que ay muchos a legua y a media legua, donde hazen conçierto con los conçejos alcaualeros en moderados preçios.

- Qué... en los dos meses deste año en que se ha coxido las alcaualas a diez por çiento, qué cantidad ha valido cada mes; dixo que han valido los dichos dos meses cobrándose a los dichos diez por çiento ocho mill maravedís, poco más o menos, pero questo ha sido por no estar preuenidos los vezinos que vendían hauían de pagar de diez uno, sino que entendían que no se les auía de llebar más de lo que pagaban con forme al repartimiento de su trieno, porque si lo supieran no huuieran vendido tanto; y ansy agora que lo sauen, en lo que ha pasado deste mes de março no es tanto al respecto ni con la mytad de lo que pagaron en los dichos dos meses; puede(?) que cada uno se ostiene de vender por no pagar tan suuida alcauala y que todo lo susodicho saue porque como escriuano del conçejo se hazen antel las rentas y declaraçiones de los vecinos.

¹¹⁹² Vid.: ARChG. Caja 2704, pieza 19. (años 1511-12) Alonso de Virués, vecino de Sevilla, con el conçejo de Carrión de los Ajos sobre su hidalguía.

- Y que quanto a los diezmos del miembro de encomienda que tocan desta villa pertenecientes a la dicha encomienda, toda ella junta la tiene arrendada por don [Ordoño] Álvarez de Valdés, vezino de Seuilla, en un quanto y doçientos mill maravedís, a lo que este testigo cree; después el dicho Valdés lo desmiembra arrendando a particulares cada miembro por sy; y así lo que toca al diezmo desta villa lo tiene arrendado a Gonçalo Muñoz, vecino desta villa, todo lo que entra y anda con el diezmo que son del pan y vino y menudos. lleva el comendador dos terçias partes y la otra terçera parte viene al dean y cauildo de Seuilla; demás que entra con el dicho diezmo que lleua el dicho comendador enteramente es una gallina de cada casa eçpto tres casas //^{27v} que son libres de pagar la dicha gallina la qual pagan en pluma y con ella son obligados a pagar ocho maravedís cada casa que se llama martiniega aunque también son libres de pagar la dicha gallina y martiniega los que salen por alcaldes y alguaçil cada un año. Y que el diezmo del caruón enteramente se paga al dicho comendador y entra en la dicha renta de diezmo y todas las otras de que se suele pagar diezmo que se llaman mynuçias como son potricos y vorricos y puercos, obejas, cabras, vacas, poleos, queso, uba, pan y vino y todas las demás semillas, que todo esto junto enteramente perteneze al comendador, lo arrienda el dicho Ordoño Álvarez al dicho Gonzalo Muñoz trayéndolo por sus pregones en las gradas de Seuilla unas vezes, y otras en la dicha villa de Carrión en cada uno de los dichos çinco años de que se haze esta aueriguaçion en treynta y çinco mill maravedís como parecerá por los arrendamientos que dellos se hicieron a Pedro Gonzalez de Herrera y Gonzalo Muñoz. Va testado y agora pase por testado.

- Otrosí, dixo que de çinco años a esta parte que ha que este testigo es escriuano en los proçesos criminales, que antel an pasado las penas de cámara que se han condenado. Se han lleuado algunas partes el comendador y otras partes para la yglesia y la otra parte para obras pías, y que este derecho de penas de cámara que se lleua desde el dicho año de quinientos y setenta a esta parte, a valido un año con otro a treynta e un reales y medio porque antes del dicho año de setenta no auía ni se lleuaban las dichas penas de cámara y que esto tiene asentado en su libro de penas de cámara a que se refiere y saue que en esta villa el dicho comendador no tiene otro aprouechamiento alguno eçpto que cada labrador que labra y sienbra le paga agora, labre con un par de bueyes en el término o fuera del, una carga de paja puesta en la casa de la encomienda que está en la dicha villa, la qual [no?] es obligado a traer el vezino que no labra ni sienbra y que esto se reparte cada año y que en cada uno de los çinco años de la aueri-

guación ha valido el dicho myembro quinze onzas de paja las quales este testigo a cobrado y enzerrado en la dicha casa.

- Fue preguntado quanto ha valido o podría valer cada carga de la dicha paja un año con otro de los de la aueriguación; dixo que no se ha vendido ningún año //^{28r} y la gasta el casero de la cassa de la encomienda que está en la dicha villa; pero si se vendiese un año con otro a real y medio cada carga que saldrá a dos ducados cada año; y que esto no entra en ningún arrendamiento de la dicha encomienda. Otrosí, dixo que la dicha encomienda tiene otro aprouechamiento que se llama montarazía y penas de heredades, y que es testigo de poner guarda y montaraz. En los çinco años de la aueriguación no se arrendó por escriptura saluo que se coja un hombre por guarda y a éste le pagaban su jornal, y apenas hera lo que qudaua de las penas como lo que lleuaba de su jornal; pidió que en los dos años de setenta y quatro y este de setenta y çinco paresçiéndole a este testigo como adminiestrador de la encomienda por el dicho Valdés que de la dicha montarazía se podía sacar algún ynterés la puso en pregón de arrendamiento y que el año de setenta y quatro se rentó en ocho ducados. Otrosí, dixo que saue que el dicho comendador tiene preheminençias que nadie pueda hazer xauón en esta villa ni traelo a vender a ella sin su liçençia, y que en los çinco años de la aueriguación ny otros muchos años antes no ha auido quien de nada por esta renta, hasta que de los dichos dos años a esta parte este testigo por hazer benefiçio a la encomienda puso en tasation(?) de arrendar la dicha liçençia y es se a arrendado a çinco reales cada uno de los dichos dos años. Va testado / uno / pase.

- Otrosí, dixo que en esta villa y su término no tiene el dicho comendador iredad ni posesión alguna si no es un cortinal que tiene media fanega de sembradura al camino que de la dicha villa sale hazia Escazena que quando mucho podría valer vendida em propiedad dos ducados porque el aprouechamiento que puede tener cada año es tres almudes de pan terçiado. Fue repreguntado la escribanía desta villa qué ha arrendado en cada uno de los dichos çinco años. Dixo que este testigo ha tenido la dicha scriuanía de tres años a esta parte en cada uno de los quales le habrá valido los derechos conforme al aranzel seis mill maravedís y que si se huuiesen de sacar las costas y ocupaçión de su persona no llegará con gran parte el ynterés... y ocupaçión; y que si este testigo ha sufrido el seruir la dicha escriuanía a sydo a respe[c]to de la administración de la dcia encomienda que le ha encomendado el dicho Ordoño Álvarez de Valdés, arrendador della porque //^{28v} se haga mejor y cobre la renta de la dicha encomienda,

pero que si la ouiese de seruir sin este interés se que le dan por la dicha asministra-
ción, no lo haría por çinquenta ducados. Fue repreguntado si a los otros escriuanos que
han sido en la dicha villa los anteriores años de la aueriguaçión y otros algunos antes,
qué salario pagaban de renta al comendador por el uso y preçio de la dicha escriuanía.
Dixo que este testigo tiene notiçia de veynte años a esta parte de los escriuanos que an
sido en esta villa que fueron Juan de Campos y Francisco de Tobar, y saue que lo se-
ruían a riesgo del comendador sin que le pagasen cosa alguna por ella. Fue repregun-
tado si de la eleçión de los alcaldes y regidores y alguazil y mayordomo se paga algu-
na cosa al comendador. Dixo que el comendador no elyxte los dichos ofsiçiales, saluop
que el coxe entre los nonbrados y confirma los que quiere pero que por esto no lleva
interese ninguno y que el que sale por alguazil tiene en su casa las prisiones y canzel y
el alcaide pero que tanpoco paga cosa alguna por el dicho offiçio. Fue repreguntado si
saue que el comendador tiene preheminençia de elegir el cura y sacristán de la yglesia
desta villa; dixo que saue que el comendador tiene preheminençia de elegir cura de la
yglesia de la dicha villa pero que no solamente no les va nada por ello, mas antes el
paga de su volsa ocho mill maravedís cada año, los quales lleva el dicho cura demás
de otros derechos pertenecientes al dicho cura -digo- y este testigo se los ha pagado en
nonbre del comendador.

- Otrosí, dixo que saue que la dicha encomienda tiene en esta villa dos molinos
pa[ra] moler aceyte pero que estos como son anexos al quinto del azeyte y esta aueri-
guaçión no toca en aquel miembro, no ay para que hazer mynçión dello y que no tiene
otra ninguna casa ni edefiçion ni molino ni otro miembro de renta ninguna la dicha en-
comienda. Y esta es la verdad para el juramento que hizo. Es de hedad de treynta e
quatro años, poco más o menos; y firmolo de su nonbre. Va testado /mayordomo / esta
villa. Pase pos testado.

Agustín de Çárate (rubricado)

Luis Ramíres escriuano del concejo (rubricado)

Ante mi Toribio de Narganes (rubricado)

Más declaración del dicho testigo

E luego, yncontente, el dicho Luys Ramírez por... declaración //^{29r} de lo que de
suso tiene dicho çerca del arrendamiento del diezmo de la dicha encomienda en los
çinco años de esta aueriguaçión, dixo que pasa es que en los tres años primeros della

tuuo arrendado el dicho diezmo del dicho Ordoño Álvarez de Valdés el dicho Pedro González de Herrera, vecino de Carrión que tiene declarado por preçio de ochenta ducados con que todos los pollos que cayesen en el dicho diezmo se quedasen para el dicho Valdés; y los otros dos años últimos del dicho arrendamiento tuuo arrendado y tiene el dicho diezmo el dicho Gonzalo Muñoz en çien ducados sin descontar y dar pollo ninguno y ansy haze quenta este testigo que podrían valer los pollos de aquellos tres [años] algo más de diez ducados, que saldrían los dichos tres años a noventa ducados y los dos a çien ducados; de manera que unos años con otros venga a salir en cada uno de los dichos çinco años a noventa y çinco ducados como parecerá por los arrendamientos a que se refiere. Esto es verdad para el juramento que fecho tiene y firmolo de su nonbre.

Agustín de Çárate (rubricado)

Luis Ramíres escriuano del concejo (rubricado)

Ante mi Toribio de Narganes (rubricado)

Ansí mismo, el dicho señor juez preguntó al dicho Luys Ramírez... testigo susodicho, so cargo del juramento que tiene fecho, diga e declare si en esta villa ay taberna de vino con estanco y cuánto puede valer el vino que en ella se vende. Dixo que en esta villa no ay estanco de taverna sino que cada vezino vende lo que le sobra de su cosecha y algunos vezinos que tienen vezindad en Seuilla lo llevan allá a vender.

- Preguntado si ouiese tauerna de vino con estanco, cuánto vino le pareze que se podría vender en esta villa; dixo que le pareze que teniendo como tienen casi todos los vecinos vino de sus cosechas de que gastan lo que han menester para la probisión de sus casas y para los obreros y trauajadores de sus labranzas, no sabe ny entiende qué vino podría vender el tabernero //^{29v} que aquí ouiese, porque esta villa no está en camino pasajero para que sea el que los caminantes podrían gastar el vino de la taverna.

- Preguntado si en esta villa ay tienda donde se venda pescado y azeyte y otras mercançías semejantes. Dixo que en esta villa no ay tienda del dicho pescado y aceyte porquel azeyte todos los vezinos lo tienen de sus cosechas y el pescado van por él a Seuilla y a otros lugares comarcanos y ansy no ay quien se quiera ocupar en tener semejante tienda y ocuparse en el avastezimiento della porque es la gente poca y no se gastaría nada.

- Preguntado si el vino que sobra a algunos vecinos y lo venden a otros que no lo tienen o se les acauado o para otras partes fuera desta villa, a quién pagan la alcauala dello; dixo que, quando algún vezino vende vino para el pueblo o para fuera del lo que se monta en la alcauala dello se le reparte en su repartimiento de alcaualas conforme a los millares(?) que tiene.

- Y lo mismo dixo que se hazía quando algún vezino vende azeyte o trae a vender pescado de fuera, que por la misma quanta se le reparte la alcauala.

- Preguntado qué alcauala se lleva al tendero que en esta dicha villavende cosas de merçería o bohenería, hilo, agujas, agujetas, papel, naypes y... y manteles y otras cosas semejantes; dixo que en qaunto a los veçinos de la villa no ay tienda ordinaria de semenajtes cosas, sino que cada uno o lo tiene de su cosecha o lo va a comprar a Seuilla o a otros lugares comarcanos como le viene a quanta; y que a esta villa suelen venir algunas vezes merçeros y bohoneros y lençeros a vender las semejantes cossas y que la alcauala desto pertenesçe a quian arrienda el ramo de la alcauala del viento, que oi //^{30r} duramente se suele arrendar en quatro ducados.

- Preguntado qué tanto le pareze que vale la alcauala de los dichos forasteros que hazen de las dichas cosas; dixo que este testigo no lo saue ni puede sauer porque el arrendador no lo dize, pero que le pareze que es muy poca cosa porque aunque el arrendador gane otros quatro o seis ducados sobre lo que da por la renta, es muy poco pues tiene ocupada su persona todo el año en la dicha cobraza por ser de forasteros que si no están a punto de cobrarlo se les van.

- Preguntado si saue cuánta carne se pesará en la carnizería desta villa un año con otro; dixo que ya tiene dicho arriua que algunos años no ay obligado sino que todo vezino va por carne a los lugares comarcanos deste Xarafe que son muchos y de mucha vezindad y están muy çerca, a legua y a media legua, y que quando algunos años ay obligado para la dicha carnizería es por la golosina del marauedí que tiene dicho que le dan en cada libra de más del preçio en que se vende en la comarca y que esto se entiende de más y allende de las otras adehalas(?) que le dan al tal obligado de dexar el traer quarenta puercos en la dehesa de[l] conçejo de graçia.

- Preguntado dónde pesa el dicho obligado los puercos que asy haze en la dicha dehesa y qué tanto pueden pesar uno con otro; dixo que demás de la carne que se obliga a dar, pesa los dichos treynta puercos y otros que son menester hasta cunplir el vaste-

zimiento del pueblo, el qual dicho puerco¹¹⁹³ es obligado a pesar dos días en la semana; y que las libras que se pesaran en todas las carnes que se pesan en la dicha carnezería quando ay obligado, que son vacas y carneros y puercos, //^{30v} machos y cabras y puercos, que un año con otro se pesarán çinco mill libras, poco más o menos, y que un preçio con otro valdrá cada libra, que se entiende libras carnezeras de a treynta e dos onzas, a veinte maravedís la libra un año con otro y una carne con otra porque se trae fee de cómo vale en Seuilla y se le da el dicho marauedí demasyado, y que esto saue por hauer pasado por su mano las quantas de la fieltad de la carne y que oi es y tiene por çierto que auyéndose de pagar la calauala de diez uno, no abrá quien quiera obligarse a la dicha carnezería porque para el año que viene, que se entiende de Pasqua de flores adelante, aunque el conçejo a procurado arrendador para la dicha carne no se ha hallado quien se obligue al vastezimiento della y asy será forzado que los vezinos de probean de Seuilla o de las comarcas, como a cada uno le viniera quenta. Va testado aunque.

Preguntado si saue que la dicha encomienda tenga en la villa algunas otras hazien- das o preheminençias demás de las que arriba están dichas; dixo que saue que esta encomienda y el comendador della tiene en el término desta dicha villa un solar y ede- fizio caydo en el suelo donde solía en los tienpos pasados hauer horno de cozer texas y ladrillo, pero que este... de treynta años que ha que este testigo se acuerda le ha visto caydo en el suelo y no se haze en él labor ninguna; y que si se ouiese de poner en la- bor sería nezesario azer de nueuo el dicho horno y un pozo, porque el que tiene está seco; y que esto le pareze que costará mucho más que el aprovechamiento que dello se sacara; y que este testigo como administrador de la dicha encomienda lo a ofrezido de gracias a quien lo quiera reparar por seis e siete años y //^{31v} nunca ha hallado quien quiera entrar en ello por que se entiende que aquel si no(?) es falto de agua y de barre- ros. Otrosí, dixo que en esta dicha villa ay un solar caydo junto a la yglesia que a oydo dezir que ha más de çinquenta años que solía auer allí un horno de poya que era del comendador y le pagaban de treynta panes uno el que allí yba a cozer, pero que este testigo, de los treynta años acá que se puede acordar, nunca ha visto allí horno ni otro edefizio alguno. Preguntado si el dicho horno de poya a oydo dezir que era con estan- co; dixo que sy a oydo, pero que por ser tanto el tienpo que ha que no se acostunbra, no se puede dezir ninguna cosa. Que saue que el conçejo de la dicha villa trae pleito

¹¹⁹³ Quiso decir *obligado*, no puerco.

con el comendador sobre el dicho estanco ante el licenciado Almorox, alcalde mayor desta villa probeydo por su Magestad, sobre que abrá ocho años que el comendador quiso tornar a hazer el dicho horno y lo arrendaba, y el dicho alcalde mayor a instancias del conçejo le estoruó que entre tanto que el dicho pleito se determinaba, no se hiziese el dicho horno, digo, que no pasage en adelante el dicho arrendamiento porque la razón que sobre esto tenía el comendador era que quería arrendar este derecho de estanco del horno para que el que se lo arrendase pudiese..... a los vezinos que fuese a cozer al horno, que el tal horno tuuiese en su casa o en casa de otro vezino que le señalase y el conçejo -entiende este testigo- que pretende que el comendador haga su horno donde el solar tiene y con los aparejos necesarios y que yrían a cozer a él; lo que el dicho comendador dexó de hazer porque, auiéndolo cometido a este testigo y auiéndolo traydo albañiles para tasar lo que podría costar el edefiçio del horno y casas //^{31v} de horneros y poyos para poner las tablas del pan y otros edefiçios a ello anexos, halló por su quenta que saldría(?) tanto [el] reparo que costaría, que no le estava vien ponerse en ello y por esto se dexó de hazer; y ansy cada vezino cueze ahora su poya en su casa o donde le pareze; y que todo esto constará por el dicho processo, a que se remite, que pende ante el dicho licenciado Almorox¹¹⁹⁴ y pasa ante Francisco de Meneses escriuano del juzgado del término de Seuilla y de la comisión del dicho alcalde mayor. Va testado: a oydo; pase por testado.

- Preguntado que tanto le pareze que podría valer el solar donde estaua antiguamente el dicho horno de poya para hazer en él casas particulares; dixo que podría valer quatro ducados. Preguntado por qué le pareze los susodichos; dixo que con forme a otros tales y mejores solares que a visto vender en esta villa de que que la venta dellos a pasado ante este testigo como escriuano público della. Y esto dixo ser verdad pa[ra] el juramento que hizo, y firmolo de su nonbre, y es de hedad de treynta e quatro años.

Agustín de Çárate (rubricado)

Luis Ramírez, escriuano público (rubricado)

Ante mi Toribio de Marganes (rubricado) //^{32r}.

¹¹⁹⁴ El licenciado Almorox vivía en la calle catalanes (se extendía desde Sierpes hasta la actual Zaragoza).

//^{48v} [...] **Declaración de Ordoño Álvarez de Valverde, arrendador de la encomienda.**

En Seuilla, a treynta días del mes de abril de mill e quinientos setenta y çinco años, el dicho señor Agustín de Çárate, juez de comisión, hizo parazer ante sy a Ordoño Álvarez de Valverde, vezino de la dicha çuidad, arrendador de la dicha encomienda de Carrión de los Ajos y de él rezivió juramento en forma de derecho; y auiéndole fecho y siendo preguntado por el señor juez dixo lo siguiente:

Preguntado si tiene noticia de la encomienda de la dicha villa de Carrión de los Ajos que es de la orden de Calatrava y de qué tanto tiempo a esta parte. Dixo que tiene orden de la encomienda de las Casas de Seuilla e Niebla cuya es //^{49r} la dicha villa de Carrión y de las rentas della demás de doze años a esta parte; y que desde el año pasado de sesenta y dos hasta fin del año pasado de setenta y tres, este tertigo tuuo en renta la dicha encomienda por don Gerónimo de Padilla, comendador que fue della, y que agora la tiene en renta Gaspar Cortés que está al presente en la çuidad de Lisuoa, y las tiene desde el dicho año de setenta y quatro prinzipio del hasta agora.

Preguntado que rentas reales y maestras tiene la dicha villa asy las que tocan a sy Magestad como las que tocan a la dicha orden y encomienda en dineros, pan y vino y menudos pechos y derechos, escriuanías, alguazilazgos, diezmos, prouentos y molumentos, terrazgos, censsos, molinos, posesiones, tierras y eredamientos y diezmos de execuçiones, penas de cámara y otras calunias aruitrarias y legales y fiscales, mostrencos y portazgos y derechos de elegir alcaldes y otros officiales y preheminençias de patronazgos y de elegir y señalar a los beneficiarios y servicios de las yglesias y otros qualesquier aprobecamiento, facultades, prerrogativas e ynmunidades de ofiçios y beneficios y otras qualesquier cosas en qualquier manera anexas y pertenesçientes a la dicha Messa Maestral y a la dicha encomienda y comendador della.

Dixo que las rentas que este testigo saue tiene la dicha bylla de Carrión de los Ajos que pertenezcan al dicho comendador della es la quinta parte del azeite que en la dicha villa se coge, de lo qual no se trata en esta averiguaçión; y las dos terçias prtes del diezmo de todo el pan y vino y otras semyllas; y terçia(?) de todo género de ganados que se cogen y crían en la dicha villa y su término, y una gallina cada año de cada vecino; y una carga de paja cada año de cada labrador que labrase tierras de la dicha villa; y un horno de poya de cozer pan; y un horno de cal y ladrillo que está fuera del pueblo que a muchos años que no labra ni renta nada; y la renta de la xabonería de la

dicha villa; y las penas de cámara que allí se aplican al comendador; y otras que se aplican a Su Magestad; y la escriuanía pública y del concejo de la dicha villa de que el dicho comendador ha fecho siempre graçia sin lleuar nada por ello; y el dicho conçejo //^{49v} elige quatro alcaldes ordinarios y dos de la hermandad y quatro regidores y dos alguaçiles y dos mayordomos de conçejo y uno de la yglesia y ermita, la qual eleçión se lleva al comendador, o a su lugarteniente, para que dellos elija los que han de usar los dichos ofiçios, y los que el dicho comendador o su teniente de ellos nonbra son los que usan los ofiçios cada año de la eleçión y por(?) usar sus ofiçios se llevan las dichas eleçiones y normbramientos al propio comendador o su teniente para que los confirme, y sin su confirmación no usan sus ofiçios. Y este testigo en nombre del dicho comendador y por su poder ha hecho las dichas confirmaçiones muchos años de los que a tenido a su cargo las dichas rentas. Y ansimismo tiene en la dicha villa el dicho comendador y encomienda la guarda y montarazía del término de la dicha villa las quales anonbran y arriendan del dicho comendador o del arrendador o administrador de la dicha encomienda; y ansimismo tiene la dicha encomienda y comendador en la dicha villa la dicha gallina de cada vezino y ocho maravedís, lo qual llaman martiniega y de la paga de ella no es reseruado nungún vezino de la dicha villa; y ansimismo tiene el dicho comendador y encomienda della en la dicha villa unas casas llanas en la plaza de la dicha villa y dos molinos de azeyte en que se muele la azeytuna y donde se cobra el quinto della. Y esto corresponde a la pregunta y lo saue porque como dicho es tiene y a tenido en renta el dicho el dicho tiempo la dicha encomienda, y agora la tiene en administración por el dicho **Gaspar Cortés**, arrendador que es al presente.

Fue preguntado qué rentas ay en la dicha villa de que se paga alcauala. Dixo que no tiene noticia de lo que se le pregunta porque no es vecino de la dicha villa ny a tenido ny tiene hacienda(?) en ella. Y dixo este testigo que saue [que] la dicha encomienda y comendador tienen preheminencias de elegir y nonbrar cura de la yglesia de la dicha villa, al qual paga el dicho comendador ocho mill maravedís cada un año.

Preguntado qué tanto a tenido y le han valido e rentado a este testigo las rentas de la dicha villa en Carrión que pertenezcan al dicho comendador y encomienda que han estado a cargo de este testigo los años pasados de quinientos e sesenta e nu,eue y setenta, y setenta y uno, y setenta y dos, y setenta y tres, y cada uno dellos cada una de las dichas rentas, dixo que al presente este testigo no tiene(?) entera memoria de lo

//^{50r} que se le pregunta y que dello teine entera razón en sus libros de los que está pre-
sto de tasación y conprouacion en mandato(?) del señor juez y darla ajustada y firma-
da de su nonbre a los que se refiere, y eso responde.

El señor juez le mandó que dentro de segundo día exiuiera y enseñase los dichos li-
bros ante su merced para el dicho efeto, y siéndole notificado dixo este testigo que el
dicho comendador elige y nombra juez eclesiástico conseruador por bula que la dicha
la dicha (sic) Orden y comendadores della tienen para ello de su santidad para que
conozcan de todas las causas que ante él quieren pedir así de sus prehemnençias co-
mo de las rentas de su encomienda por ser bienes espirituales, y que al presente son
jueces conseruadores el prior de San Juan de Acre desta çiudad y el ministro de la
Hermandad della.

Y que el administrador que al presente ay de los negoçios seglares de la dicha villa
y encomienda es el licenciado Almorox vecino desta çiudad, el qual este testigo sabe y
tiene por cierto le nonbró el Real Consejo de la Órdenes, y esto es todo verdad por el
juramento que hizo. Y firmolo de su nonbre.

Agustín de Çárate (rubricado).

Ordoño Álvarez de Valverde (rubricado).

Ante mi Toriuio de Narganes, escribano (rubricado) [...].

//^{51r} **Relación de lo que an valido las rentas de la villa de Carrión de los Ajos
desde el año de mill y quinientos y sesenta y nueva años hasta el año de mill y
quinientos y setenta y tres en esta manera.**

El diezmo del dicho año y de los quatro años adelante balió en dineros cada uno de
los dichos años treinta mill maravedís, eçpto el año de sesenta y nueve que no valió
más que veinte y siete mill maravedís; y demás desto los pollos del dicho diezmo que
se recojían y cobravan para mi casa que yo quedo en mi conçiencia entender valdrían
otros quatro mill maravedís por manera que en todos çinco años valió el diezmo con
pollos y todo çiento y sesenta y siete mill maravedís.

El horno de poya por no estar hecho como está mandado por las visitas me descon-
taua el comendador cada año tres mill maravedís que son en los çinco años quinze
mill maravedís.

La guarda y montaraçia a valido en los çinco años susodichos veinte y seis mill maravedís.

Y el estanco del jabón en este tiempo tres ducados.

Las demás rentas no han valido cosa alguna porque la carga de paja que paga cada labrador se a gastado con las bestias mías y de los que an entendido en beneficias la hazienda. Y juro a Dios y a esta + questo es así verdad y lo que pasa y por ello lo firmé de mi nonbre, en Seuilla tres de mayo de mill quinientos y setenta y çinco años.

Ordoño Álvarez de Valverde (rubricado).

//^{52r} **Declaración del alcalde mayor de Carrión de los Ajos.**

En Sevilla a veynte e çinco días del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y çinco años... el dicho señor Agustín de Çárate, juez de comisión para la aberiguaçión de sauer porqué título se nonbra alcalde mayor en la dicha villa de Carrión de los Ajos, hizo parecer ante si al liçenciado Alonso de Almorox, vecino de la dicha villa¹¹⁹⁵, alcalde mayor de la dicha villa de Carrión de los Ajos que es al presente, y siendo preguntado por dicho señor juez dixo lo siguiente:

Preguntado si tiene notiçia de la villa de Carrión de los Ajos y si a sydo y es de presente alcalde mayor della y de cuánto tienpo acá y quién le probeyóy de qué causas puede conoçer en la dicha villa; dixo que tiene notiçia de la dicha villa de Carrión de muchos años a esta parte y que a sido alcalde mayor de la dicha villa doze doze (sic) años a esta parte probeydo por Su Magestad y al presente es, y que a tenido conoçimiento de las causas ciuiles y criminales de la dicha villa en esta manera, estando en ella quando alguna vez yba en primera ynstancia y estando en esta zibdad en grado de apelación y que a conoçido de las causas ceuiles de menor quantía porque no yban al cabildo de la dicha villa por no estar de costunbre de yr al dicho conçejo, sino que el alcalde mayor conozca dellas en grado de apelación hasta que de poco tienpo a esta parte por autos de vista e revista de la abdiencia desta çibdad de Seuilla le fue mandado a este testigo como alcalde mayor que no se entremetiese a conozer en grado de apelación de las causas de menor quantía y alo que este testigo respondió por defensa de su jurisdicción que conforme a la ley real lo podía hazer por no auer estado el conçejo en costunbre de conoçer de las dichas causas; syn embargo desto en reuista se

¹¹⁹⁵ Sic, debe decir ciudad refiriéndose a Sevilla.

mandó que este testigo no conoçiese dellas, y después acá este testigo se a obstenido de conozer dellas. Y esto es lo que sabe y la verdad por el juramento que hizo y quanto //^{52r} a las condenaçiones de penas de cámara dixo que de siete años a esta parte y más tiempo no ha hecho ninguna condenaçión de cámara ny ha ydo a la dicha villa. Y dixo ser de hedad de más de çinquenta años y firmolo de su nonbre.

El licenciado Almorox (rubricado).

Ante mi Toriuio de Narganes, escribano (rubricado) [...].

//^{84r} **Nombramiento de oficiales para tasar la saca de la encomienda que está en Carrión.**

En la villa de Carrión de los Ajos, a veynte e çinco días del mes de março de mill e quinientos y setenta y çinco años, el dicho señor Agustín de Çárate, juez de su Magestad susodicho, y ante my el presente escriuano, dixo que por quanto su Magestad por su real prouisyón manda que se tasen y apreçien los edifiçios, casas y otras qualesquier que la dicha Orden y encomienda de Calatraua tuuiere en la dicha villa de Carrión y que para ello se nombren albañiles y canteros y carpinteros y los offiçiales que para ello sean neçesario; y porque en la dicha villa ay una casa llana(?) de la dicha encomienda, la qual es neçesario tasar según sus edefiçios, sólo es neçesario para su tasaçión que lo vean albañiles, que es de su ofiçio de albañilería toda ella. Hizo parecer y llamar ante sy a Alonso Tiscareno(?) vezino de la çuidad de Seuilla, aled(?) de los alvañiles en la collaçión de San Vizente; el qual paresçió antel dicho juez [y] el dicho señor le nombró por tasador de la dicha casa por parte de su Magestad; y el jurado Melchor de Baena, en nonbre de Gonçalo de Çéspedes, su parte, dixo que nonbraba y nobró por alvañil y maestro que juntamente con el dicho Alonso Tiscareno(?) vea, tase y modere la dicha casa y edefiçio della a Juan Moreno alvañil de la dicha villa que presente estaba sin perjuiçio del derecho de su parte. Y estando ansy juntos los dos albañiles y maestros, el dicho señor juez resçivió dellos y cada uno dellos juramento en forma de derecho por Dios e Santa María e las palabras de los santos ebangelios que bien y fielmente verán y tasarán la dicha casa de la encomienda que está en la dicha villa, myrando las tapias y edefiçios y otras qualesquier cosas que en ella huuiere que mirar e tasar sin dexar cosa ninguna según sus buenos e cabales entendimientos y que no lo sexarán de hazer por amor ny temor ny afiçión ny otro respeto ninguno. Y los susodichos hizieron el dicho juramento en forma de derecho según

es dicho, y cada uno dellos a la conclusyón del dixo: -Sy juro e amen; e prometieron de lo ansy hazer y cumplir. Y el dicho señor juez y los ofiziales lo firmaron de sus nonbres.

Agustín de Çarate (rubricado) ... (rubricado) Alonso Tiscareno (rubricado)

Ante mi Toriuio de Narganes

//^{84v} **Tasaçión de la dicha cassa.**

E luego incontinente antel dicho señor juez y ante mi el dicho escriuano, pareçieron presentes los dichos Alonso Tisacareno(?) e Juan Moreno, albañiles nombrados por las partes, e dixerón que ellos abían visto e medido y estimado los edefiçios que ay en la dicha casa, e ynformándose del valor que los matariales tienen en esta villa, que es en muy poco preçio porque un cayz de cal vale çinco reales y un millar de ladrillos treynta reales, digo treynta y e seis reales, el de texa quarenta reales. Y atento que los edefiçios son pocos e ruines, y que las tapias y casa todas no lleban nynguna cal sino solo tierra, y el maderamiento es de cañas, y los tirantes y vigas son de madera vieja carcomida de castaño y azeytuno y pino de Utrera, que quitado de donde está ninguna cosa vale sino para el fuego; y teniendo consideraçión a las dichas medidas y a todo lo demás que dicho tiene, aviéndolo visto todo, puesto y assentado por memoria menu-damente, les pareze que todo el dicho edefiçio se deue tasar y le tasan en tres mill y seteçientos y çinquenta y ocho reales que montan çiento y veynte e siete mill y seteçientos setenta y dos maravedís, y esto es lo que les pareze con forme a derecho y a sus conçiençias y a la práctica y experiençia que tienen de semejantes edefiçios por el juramento que tienen fecho. Y el dicho Alonso Tiscareno lo firmó por sy y por el dicho Juan Moreno que no supo firmar; y firmolo el señor juez.

Agustín de Çarate (rubricado) Alonso Tiscareno (rubricado)

Ante mi Toriuio de Narganes (rubricado) [...].

//^{94r} **Auto de la medida de los términos en ancho y largo de la villa de Carrión.**

En la villa de Carrión delos Ajos, a diez y siete días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e çinco años, el dicho señor Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad, ante el presente notario mayor dixo que en cumplimiento de lo que Su Magestad le manda haga medir el término de que la dicha villa tierne en ancho y largo

por medidores y personas que dello sepan y entiendan; por ende, que él en cumplimiento de lo susodcho nonbraron y nonbró por medidor para medir el dicho término a Alonso de Salas, medidor público del cauido de la çibdad de Seuilla, vecino della [...].

//^{96r} [...] E luego començaron la medida desde un mojón de tierra que está en la senda que dizen de los Valles en una linde y senda junto al camino que va desde la dicha villa de Carrión a la villa de Huébar, y el dicho mojón parte términos entre las dicha dos villas; y puesto el dicho medidor su cartabón enzima del dicho moxón, presentes los dichos tres hombres, en derecho su medida por lo más derecho para yr al mojón del Larahe(?) y midiendo con una soga que tenía veynte varas y media por la vara marcada del marco de Seuilla, se començó la dicha medida a hazer por el //^{96v} dicho medidor, llebando él siempre la medida y soga de la mano y ayudándole a llevar la soga el dicho Seuastián de Riuera, llendo presentes todos los susodichos y el dicho señor juez en presençia de mi el dicho escriuano prosiguieron por el oliuar que dizen de San Venito adelante y a dar al prinçipio de un oliuar de Fernando Ortiz Montes, vecino de la villa de Sanlúcar la Mayor, hasta donde huuo dosçientas varas; y de allí fueron a dar a una heredad de Baltasar Hernández Portugués, vecino de la dicha villa de Carrión que se diçe la Çarçosa y está en medio de los oliuares del dicho Francisco Ortiz; y siguiendo la derezera y linia derecha por dentro de la dicha heredad, fueron a entrar otra vez en el Oliuar de Diego Ramírez, vezino de Seuilla, y fueron a dar a otro oliuar de Fernando Ortiz Montes, vezino de la villa de Asnalcazar¹¹⁹⁶; y siguiendo por el adelante entraron en otro oliuar del dicho Diego Ramírez y fueron a dar a otro oliuar de Francisco Birués, vecino de Carrión, y a entrar en una heredad de Nuestra Señora de Consolaçión, que está junto a la dicha heredad, hasta donde huuo en toda la medida desde el dicho mojón mill y doçientas y ochenta varas. Y prosiguiendo la dicha medida por la dicha heredad adelante hasta la villa, la parte del dicho Gonçalo de Çéspedes contradixo el hazer la dicha medida desde allí adelante hasta los edefiços del lugar, porque dixo la dicha hermita esta dentro de la dicha villa y lo estuuo de muchos años a esta parte, y aunque agora desde ella hasta la primera cassa del lugar no ay casa de morada, que será por espaçio de çinquenta y seis años, que en tiempos pasados las huuo y así consta por los zimientos y edefiços caydos que en el dicho espaçio ay, que dixo ser ebidente señal y ynformaçión de ser lugar continuado desde la

¹¹⁹⁶ Antes lo cito como vecino de Sanlúcar la Mayor.

casa de la dicha hermita hasta el dicho lugar. E luego, el dicho juez, abiendo visto por ebidencia lo susodicho y constándole por ynformación de los susodichos escriuano y testigos, mandaron y mandó que, sin envargo de la dicha contradición, se continue la dicha medida hasta dar en la primera cassa de la dicha villa, teniendo quenta aparte con las dichas çinquenta y seis varas de espaçio e remitiéndolo como remito //^{97r} la determinación deste artículo a su Magestad y señores del su Consejo de Hazienda para que probean lo que sea justo.

Y luego el dicho Melchor de Baena, en nombre de su parte, dixo que contradixo lo susodicho según como consta dicho y lo pidió por testimonio y protestó no pase por juro al dicho su parte. Y lo firmó.

Agustín de Çárate (rubricado) Melchor de Baena (rubricado).

Ante mi Toriuio de Narganes(?)

Y luego prosiguiendo la dicha medida por la dicha linia derecha, huuo desde la dicha heredad hasta la casa de Juan Miguel regidor veçino de la dicha villa de Carrión las dichas çinquenta y seis varas, que toda la dicha medida desdel dicho mojón al dicho lugar huuo mill e trecientas y treinta y seis varas¹¹⁹⁷.

Luego, prosiguió la dicha medida por cartabón y linia derecha como la de arriba comenzando desde la esquina de la casa de Françisco de Virués, vecino de la dicha villa, que está al prinzipio de los caminos que salen de la dicha villa para Xeniz y Larena, comenzando desde un silo de azeytuna de Ysael Rodríguez de Arroyo, vecina de la dicha villa, para yr al arroyo y mojón del Larahe(?); y según la dicha medida, yendo por junto al dicho camino de Xeniz y entraron en una viña del dicho Francisco de Virués, y saliendo de la dicha villa¹¹⁹⁸ en una tierra de Nuestra Señora de Consolación, hasta donde huuo quatroçientas varas. Y luego entraron en un olibar de la yglesia de San Martín de la dicha villa de Carrión, y luego entraron en otro olibar de Pedro González de Herrera, vecino de Carrión, y luego, saliendo del dicho olibar, fueron a entrar en el dicho camino de Xeniz y Dehesa de Concejo de la dicha villa hasta donde huuo, a la punta del dicho olibar, quatroçientas varas. Y siguiendo la dicha medida, siempre por linia derecha de catabón, fueron pasando el dicho camino y entrando en la dicha dehesa por la ladera della y del dicho camino y más adelante, a buen trecho,

¹¹⁹⁷ La distancia por la que se discutía era de 46,5 metros.

¹¹⁹⁸ Sic. Debe haber querido decir "viña" en lugar de "villa".

entraron en el dicho camino y huuo otras quatroçientas varas. Y siguiendo la dicha derezera por el dicho camino y atraesándole, quedándose el camino a mano yzquierda yendo por la dicha dehesa adelante hasta donde atraesaron la senda que diçen de Ladrones que va a Castilleja del Campo y a la heredad de Padilla y huuo quatroçientas varas. Y prosiguiendo por la dicha dehesa adelante, fueron a dar al arroyo y mojón que dizen del Larahe(?), para donde se auía tomado la derecha linia y hasta allí huuo, desdel dicho camino, çien varas; de manera que huuo desde el dicho //^{97v} silo y esquina de las casas del dicho Francisco de Birués, vecino de Carrión, donde se comenzó la dicha medida hasta el dicho arroyo y mojón del Larahe(?) mill e seteçientas varas; las quales juntadas con las mill y treçientas y treinta y seis varas que huuo desde el dicho mojón de la senda de los Valles a la casa de Juan Miguel regidor, vecino de la dicha villa de Carrión, huuo tres mill y treinta y seis varas, que es la mayor longitud que tiene el dicho término según va declarado.

Latitud

Y luego incontinentemente, el dicho Alonso de Salas, medidor presente, el dicho señor juez y los dichos Francisco Xuárez, alcalde ordinario, y Juan Garçía guarda y Seuastián de Riuera, vecinos de la dicha villa, le enseñaron la mayor latitud y anchura del dicho término y tomaron la derezera desde el mojón que está en el camino de Castilleja del Campo, que es de piedra y tierra y tiene afinado a él una cruz de madera por lo más derecho para yr a dar al mojón que dizen de los çinco álamos que está en el camino que sale de la dicha villa de Carrión para los heredamientos de Collera y Pilas; y este mojón del camino de Castilleja parte términos entre la dicha villa de Carrión y la de Castilleja del Campo. Y comenzaron la dicha medida desde el dicho mojón yendo por sobre el vallado de la viña de Ysrael Rodríguez de Arroyo, vecina de Carrión, y por dentro della junto al vallado y a a una viña de Alonso Gómez, vecino de Carrión, y por el vallado del Laparrado(?) entraron luego en un olivar de Alonso Gil, vecino de Castilleja del Campo, y del dicho olivar entraron en un valdío de la dicha villa de Carrión; y dejando a la mano derecha el valdío entraron en el dicho camino prosiguiendo la derezera yendo por la orilla y vereda de un olivar de Alonso Rodríguez Aguado, vecino de Castilleja del Campo, y entraron en tierra calma del dicho olivar hasta dar en la casa y corrales de Juana Rodríguez, biuda, mujer que fue de Alonso Miguel Franco, difunto vecino de Carrión, hasta la qual dicha casa huuo desde el dicho mo-

//^{98r} jón que está en el camino de Castilleja por derecha linia y derezera de cartabón, la más derecha que se pudo echar, sieteçientas varas.

Y luego, el dicho medidor, presente el dicho señor juez y los susodichos con la parte del dicho Gonzalo de Çéspedes ante mi el dicho escriuano, tomaron la derezera de la dicha medida tomando desde el mojón de los çinco álamos que está en el camino que va de Carrión a los heredamientos de Collera y Pilas, para venyr a dar por linia derecha a la dicha villa de Carrión con la derecha medida del dicho mojón y medida de Castilleja del Campo, comenzando la dicha medida desde el dicho mojón ençima de la punta del llebádo la derezera por de parte abajo del camino y boluiendo a entrar en el camino y pasándole de parte arriba del, entraron en una tierra que ha sido labrada en el valdío de la dicha villa, y fueron [a] entrar en un olivar de Diego Hernández(?), vecino de Seuilla, y por la parte del fueron a dar a un monte baldío del concejo de la dicha villa; y de allí, siguiendo la derezera de la dicha latitud y anchura fueron a entrar en un olivar de Alonso Gómez, vecino de Carrión; y luego entraron en el dicho camino que va del mojón a la dicha villa y entraron en un vallado y tierra sembrada de çeuada de Bartolomé López, vecino de Carrión, por dentro della; y saliendo della entraron en un olivar de Francisco de Reynoso, vecino de Carrión, y salieron del por la vera del dicho olivar y de tierra de Juana Hernández(?), biuda; y del dicho olivar, por linde y dentro de la dicha tierra, fueron a dar a la casa y huerta y ballado della que es de Francisco de Reynoso, vecino de la dicha villa de Carrión; y así parece que huuo desdel dicho mojón a la dicha casa y huerta, mill y nueueçientas varas, las quales, juntadas con las sieteçientas varas del primero mojón son por todas dos mill e seyscientas varas las que por la dicha linia derecha de cartabón ay desde el dicho mojón de Castilleja al de los çinco álamos, de manera que el dicho término de la dicha villa quedó //^{98v} medido en forma de cruz legalmente, quedando la dicha villa en la junta y medio de la cruz por la mayor longitud y latitud que tuuo según va declarado. Y huuo en largo del dicho término las dichas tres mill treinta y seis varas, y en la latitud y anchura dos mill e seisçientas varas. Que es el largo del dicho término de las dichas tres mill e treinta y seis varas, media legua y un quinto de media legua e treynta e seis varas y media; y la latitud y anchura del dicho término de las dichas dos mill e seisçientas varas, media legua y çien varas. Que todo junto, el ancho y largo, [es] çinco mill y seisçientas treinta y seis varas, que la mitad de todo ello es media legua y un ochavo de media legua y çinco varas y media. Y fecha la dicha medida de ancho y largo del dicho término, el dicho Alonso de Salas medidor, juró a Dios en forma de derecho

hauer fecho la dicha medida bien y fiel y legalmente sin afición ni parcialidad por lo más ancho y largo que que Dios le dio a entender y según por los dichos alcaldes y vecinos le fue enseñado, según y de la manera que va declarado por las dichas partes y lugares sin auer en la dicha medida ninguna encubierta. Y fecho el dicho juramento dixo a la conclusión del -Sí, juro e amen-, y lo firmó de su nombre y el dicho señor juez. Va entre renglones: hasta donde huuo quatroçientas varas / y huuo quatroçientas varas / y enmendado quatro. Valga todo y no dañe. Y va raído: camino, leguas, pase-
porte(?), todo no dañe.

Agustín de Çárate (rubricado)

Alonso de Salas (rubricado)

Ante mi Toribio de Marganes (rubricado).

Medidas del dicho término en redondo

E luego, el dicho Alonso de Salas, medidor, en presencia del dicho señor juez y yendo con él los dichos Francisco Xuárez, alcalde ordinario; y Juan Sánchez, guarda de la dicha villa; y Seuastían Rivera, //^{99r} vecino de la dicha villa; presente la parte del dicho Gonçalo de Çéspedes, comenzaron a medir e medieron el término de la dicha villa de Carrión en redondo, bulgarmente que se entiende, con todas sus entradas, yendo por los mismos mojones y límites del que parten y dibiden términos y jurisdicciones que la dicha villa y lugares o a quien con confinaren, comenzando por la dicha medida y con la dicha sogá de las veynte varas con que se midió el ancho y largo de la dicha villa y término, yendo el dicho medidor con la cuerda y ayudándole a llebárla el dicho Seuastían de Riuera; comenzaron la dicha medida en redondo desde el mojón del Larahe(?) que está en el dicho arroyo de Xeniz, y es el mojón de tierra; y siguiendo por el dicho arroyo abaxo el padrón en la mano que el dicho arroyo parte el término que la dicha villa de Carrión y los heredamientos de Xeniz y Lerena, que son de don Fernando Villadarte de Virués, e hasta dar al camino que atrauiesa desde la dicha villa de Carrión de los Ajos a los dichos heredamientos; y fueron a dar por la riuera abaxo del dicho arroyo e hasta dar a la senda que dizen de la Pasada Honda de Contino dibidiendo los dichos términos el dicho arroyo y quedando el término de la dicha villa de Carrión a mano izquierda; y luego entraron en valdío de la dicha villa de Carrión el arroyo abaxo e asta dar al pontón que dizen del alcantarilla que es un puente de piedra grande de arco fecho de tiempo antiguo que está sobre el dicho arroyo y

fueron a dar al camino que va de la villa de Huévar a los heredamientos de Lerena y de allí todo el dicho arroyo abaxo fueron a dar al mojón que dizen de los çinco álamos a donde deuide jurisdición e término que la dicha villa de carrión y los dichos heredamientos de Lerena y Collera y jurisdición de la dicha villa de Huébar quedando el término de la dicha villa de Carrión a mano yzquierda; yendo desde el dicho mojón del Larahe(?) al de los çinco álamos [hay] tres mill y ochoçientas y ochenta varas. Y de allí, del dicho mojón, siguiendo la dicha derezera de la mojonera de los mojones della, fueron a dar a un mojón que está en el camino que viene de Carrión a los heredamientos de Pilas y Collera y que mediado queda el mojón que dizen Blanco y Leño(?). Desde el mojón de los çinco álamos que está al arroyo, al dicho otro mojón que dizen asimismo delos çinco álamos que está en el dicho camino quinientas y treinta y seis varas, así que huuo desdel dicho mojón del Larahe al dicho mojón questá en el camino quatro mill y quatroçientas y diez y seis varas, según va declarado. Y prosiguiendo la dicha mojonera desde el dicho mojón //^{99v} del camino, que dicen de los çinco álamos, por la mojonera adelante que dicen de la Matilla arriba quedando el término y jurisdición de la dicha villa de Carrión a la mano yzquierda alindando con olibares de Juan González de las..., vecino de Seuilla, y de don Francisco Tello y de otros olibares que están en término de la dicha villa de Huéba[r], y por la parte de Carrión alindando con el dicho valdío de la Matilla hasta dar al mojón que dizen de la senda de los Valles de Castañeda, que hasta allí se parte término entre las dichas villas de Carrión y Huébar, hasta donde ubo desde el dicho mojón de los Çinco Álamos que está en el camino hasta el mojón de la dicha senda de los Valles, dos mill e treçientas varas haçiendo la dicha medida por los mojones de la dicha mojonera con todas sus rebueltas.

Y desde el dicho mojón de la senda, prosiguiendo la dicha mojonera adelante, lindando con olibares a la mano derecha de Juan Núñez de Yllescas vecino de Seuilla, y fueron a dar a la senda de los Çientos de que dizen donde están dos mojones de tierra juntos, que hasta allí se va partiendo término entre Carrión y el lugar de Villanueva que es de don Garçía Tello, y se acaba allí el dicho término de Villanueva de Valbuena, digo se acaba allí el término de Huébar, y se comienza el de la dicha Villanueva de Valbuena. Y yendo por la mojonera adelante, quedando el término de Carrión a mano izquierda y el de Villanueva a mano derecha, fueron asta besar el Camino Real que va desde Carrión a la çiudad de Seuilla, y allí se acauó el término de Villanueva de Valbuena y se comenzó yr alindando con la dehesa y jurisdición de la villa de Castilleja

del Campo, quedando el término de Castilleja a mano derecha; y fueron a unos vallados de viña de la dicha villa de Carrión que van partiendo el dicho término hasta que fueron a dar al dicho mojón de piedra que junto a él está una cruz de madera pegada a él, que el dicho mojón está en el camino que va de la dicha villa de Carrión a la de Castilleja del Campo, hasta donde huuo mill y seteçientas y noventa y dos varas quedando siempre el dicho término de Carrión a la mano yzquierda.

Y desde el dicho mojón de Castilleja, prosiguiendo la dicha mojonera, fueron a dar por ella toda adelante al mojón que está en el camino que va de Carrión a Mançanilla; y está a la punta de las viñas de Carrión en que huuo desde el un mojón al otro mill varas medidas según dicho es //^{100r}.

Y desde el dicho mojón de Mançanilla, se fue prosiguiendo la dicha medida por un alcornocalejo abaxo de Castilleja [y] fueron a dar al dicho mojón del Larahe, que está en el dicho arroyo de Xenyz, yendo asimismo alindando con la dehesa de Duarte de Virués, vecino de Seuilla, a mano derecha y quedando a mano yzquierda el término de Carrión; y huuo desde el dicho mojón de Manzanilla al del Larahe mill y dozientas varas, el qual dicho mojón es donde se comenzó la dicha mojonera, y así parece que huuo en la dicha mojonera en redondo, medida legalmente, diez mill y seteçientas y ochenta varas, que es dos leguas y una ochaua de legua y ochenta y tres varas. Y el dicho Alonso de Salas, medidor, juró en forma de derecho auer fecho la dicha medida legal, bien e ynteligentemente por la dicha mojonera bien e fielmente sin encubierta alguna a lo que Dios le ha dado a entender y según está la dicha mojonera. Y lo firmó y es justiçia.

Agustín de Çárate (rubricado)

Alonso de Salas (rubricado)

Ante mi Toribio de Marganes escribano (rubricado)

E luego, incontinente, antel dicho señor juez, los dichos Françisco Suárez, alcalde ordinario; y Juan González, guarda; y Seuastián de Riuera, vecino de la dicha villa; juraron en forma de derecho que ellos auían enseñado y mostrado al dicho señor juez y al dicho Alonso de Salas medidor, en ancho y largo, lo más derecho que en el dicho término hauía para hazer la medida que su Magestad manda; y que en el dicho ancho y largo ni en la mojonera en redondo de el dicho término no han hecho ni procurado encubierta ni fraude ni cautela nynguna a lo que Dios les ha dado a entender, y lo han

hecho bien e fielmente e ynparçialidad ny afixión nynguna; y el dicho alcalde hizo aquí una su señal acostumbrada que no supo escreuir; y los demás no supieron escriuir. Firmó el señor Juez.

(Firma ilegible del juez) (Señal del alcalde)

Ante mi Toribio de Marganes escribano (rubricado)

[Informe final de Agustín de Zárate, 30 de mayo de 1575, Sevilla]

C R. Md. Agustín de Çárate, digo que yo he entendido por comisión de Vuestra Magestad en hazer la aueriguaçión del valor de las rentas y vezindad de la villa de Carrión de los Ajos que es encomienda de la orden de Calatraua, la qual está conçertada de venderse a Gonzalo de Céspedes veinte y quatro desta çuidad, y en lo que toca al número de los vecinos se contaron por mi con la mayor diligencia que yo pude poner en ella y van asentados en cada casa los vezinos que ay con las calidades de circunstancias que tienen, atenta la contradición que en contra algunos dellos por vezinos se puso po parte del dicho Gonçalo de Çéspedes como vuestra Magestad mandará ver en cada capítulo y determinar lo que de justicia se deua hazer.

Quanto a las rentas deçimales, la aueriguaçión que se pudo hazer fue del preçio de los arrendamientos en que a estado la dicha villa arrendada en los años de la aueriguaçión resçibiéndo los dichos al que tiene arrendada la encomienda por mayor y al que tomó del en renta por menor, lo que tocava al miembro de la dicha villa y se viene a resumir en que valieron los dichos diezmos çien ducados cada año de los de la aueriguaçión porque, aunque en tres años no dio más de treinta mill maravedís, fue reseruando los poleos de los diezmos para el arrendador de por mayor, y ansí otros años en que no se reseruaron los poleos le dio treinta e ocho mill maravedís que se presupone que [es] el verdadero valor; y si perdió grano el arrendador en el arrendamiento que hizo, no se a podido tener claridad desto porque como con cosas tan menudas el arrendador gasta dellas y otras las destruye a su aluedrío sin que tenga libro ni razón de los miembros ni cosas que entran en los dichos diezmos, ni cuántas fueron, ni el preçio que valieron, de manera que es forzado prosuponer que el preçio del arrendamiento es el verdadero valor.

La aueriguaçión de los diezmos en los años de veintee quatro y en los çinco siguientes no se ha podido hazer con la calidad que yo quisiera para que se hiziera la recompensa a la orden por ser cosa tan antigua y que no se hallan libros donde se aya

tomado razón dello; y sauiedo que la terçia parte destos diezmos se cobran parar el arçobispo y dean y cabildo desta Santa Yglesia, que llaman el reçielo, y ansí ocurre con forme de los contadores del arzobispado e yglesia mayor, y el contador del arçobispo halló la calridad de solo un año de los seis que se mandan queriguar, y el de la yglesia la halló de tres años y el uno y el otro testifican lo que ha valido el del arçobispo en un año y el de la yglesia en tres aunque sauido lo que cupo a la yglesia en cada uno de aquellos tres años queda llano lo que pertenesçió al arçobispado pues se reparte este terçuelo entre ambos de forma que de veinte partes lleua el arzobispo las nueue y el deán y cauildo las onze y en cosa tan antigua no se tuuo en poco poderse hallar este rastro porque los libros de los otros años juraron no hauerlos hallado aunque se buscaron con grande diligençia //.

Quanto a la medida de los término yo nmbre para hazerla a un medidor público que ay en esta çiudad salariado por ella y la parte de Gonçalo de Çéspedes nombró al mismo atento que no ay en esta çiudad ni en todo el Alxarafe otro medidor que pudiese juntarse con aquel que es offiçial público, pero la medida se hizo con toda la retitud posible hallándose todos presentes midiendo por ancho y largo y por redondo como constará por la medida donde vuestra Magestad mandará ver la distançia que en ella ay.

No ouo otro edeffiçio que poderse tasar si de sola la casa de la encomienda que estaán muy ruyn y de poco preçio como vuestra Magestad mandará ver por la tasaçion que della se hizo, porque en toda ella no ay pieza dobladada ny un solo aposento en que se pueda recoger el comendador ni la persona que en su lugar entrare.

La traza del lugar es harto desvaratada, que en todos los vecinos no ay casa que tenga muestra ny apariençia sino una de un hidalgo de la que se dize Françisco de Bi-rués, vezino de Seuilla, y esta es harto pequeña.

La calidad del término es apropiada para oliuares e viñas, y lo que no está plantado es dehesa del conzejo, aunque ay algùn pedazo de valdíos en que se podríam plantar çinquenta aranzadas de viñas, poco más o menos, pero si esto se hiziese rescuiiría notable daño porque no le quedaría ningún pasto para sus bueyes e ganados. No ay fuente en el lugar ni otra agua que no sea por pozos. En el çircuyto de los términos del lugar y en muchas partes del término dellos dentro del está plantado de oliuares muy bien labrados e creados porque es en el riñón del Axarafe aunque todas las prençipales heredades que en él ay son de vecinos de fuera del mesmo lugar. Esto es lo que se

puede dezir çerca de lo que me fue mandado porque yo no he uisto ni alcanzo que otro aprouechamiento se pueda hazer más del que está dicho. Vuestra Magestad mande proveer en todo lo que sea más su real seruiçio, cuya muy reale peÑsona nuestro Señor guarde. De Seuilla, XXX de mayo MDLXXV.

Agustín de Çárate (rubricado).

1576

TÍTULOS DE PERTENENCIA DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

(DULC, Shields Special Collections Oversize DP 402.C35 A4)¹¹⁹⁹.

DON PHELIPE, IIº DESTE NOMBRE, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Cendeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Athenas, y de Neopatria, Conde de Ruysellón, y de Cerdania, Marqués de Oristán, y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, y de Brauante, y de Milán, Conde de Flnades, y de Tirol, etc. Administrador /^{lv} perpetuo de las Órdenes y cauallerías de Sanctiago de la Espada y de Calatraua y Alcántara, digo que nuestro muy alto Padre CLEMENTE septimo, de felice recordación, dio y concedió al emperador don CARLOS mi señor, que sancta gloria aya, como a rey destes reynos, y a mi vna bulla y letras Apostólicas escritas en pergamino, y selladas con el sello de plomo, su tenor de las quales es este que se sigue.

CLEMENS EPISCOPVS Seruus seruorum Dei. Charisimo in Christo filio nostro CAROLO Romanorum (y) hispaniarum Regi Catholico in Imperatorem electo, salutem y Apostolicam benedictionem. Preclara tue celsitudinis merita, quibus y altissimo (y) Apostolice sedi gratum multipliciter (y) acceptum esse cognoscimus, digne nos excitant (y) inducunt, vt vota ac petitiones [...] ¹²⁰⁰//^{13r} Idus Martii. Pontificatus nostri

¹¹⁹⁹ De este documento hemos localizado cinco copias distintas repartidas entre diferentes archivos. El documento primitivo o, dicho de otro modo, la copia de Felipe II, se conserva en Simancas (AGS Expedientes de Hacienda, 2ª serie, Leg 247). Sin embargo, hemos decidido transcribir el ejemplar que fue propiedad de la familia Céspedes y que hoy se guarda en la universidad californiana de Davis, por ser más completo ya que incluye cartas que, o bien nunca llegaron a formar parte del original, o no se han conservado. Además, el resto de las copias existentes, presentadas como pruebas documentales en diferentes procesos judiciales, toman como modelo precisamente este ejemplar.

¹²⁰⁰ Se incluyen en este punto del documento las bulas que permiten a Felipe II desmembrar y enajenar la villa de Carrión. Por ser textos ya conocidos no los hemos transcrito en el presente apéndice documental.

anno quinto. Cesar Glorierius. H. Cumyn. Refrendata apud Cesarem secretarium. Concertada con el original.

Por las quales dichas bulas y breues y letras apostólicas yo tengo poder y libre autoridad, licencia y facultad, para dismembrar y apartar y tomar para mi de los bienes y rentas de las dichas mesas maestras y encomiendas de las dichas órdenes de Santiago, Calatraua y Alcántara, y rentas que renten en cantidad de ochenta mil ducados y disponer dellos a mi voluntad, y hasta aora y en los bienes que su Magestad y otras personas en nuestro nombre auemos sacado ni disminbrado, ni ha auido ni tomado la cantidad de lo que por las dichas bullas y letras postólicas se permite y concede, y al tenor dellas, está mucha cantidad por sacar y dismembrar, y asseguro y prometo por mi fee y palabra real, y es assí que usando de las dichas facultades apostólicas se hizo y tomó cierto asiento y concierto con vos Gonzalo de Céspedes vezino y veynte y quatro de la ciudad de Seuilla, sobre la venta de Carrión, que solía ser de la Orden de Calatraua, y miembro de la encomienda de las casas de Seuilla y Niebla, su tenor de el qual y de la dicha prouisión en las espaldas por mi fecha, es como se sigue,

Lo que por mandado de su Magestad se asienta y concierta con Gonçalo de Céspedes, vezino y veynte y quatro de la ciudad de Seuilla, sobre la compra de la villa de Carrión de los Ajos que es miembro de la encomienda de casas de Seuilla y Niebla de la orden de Calatraua, y de la jurisdición, vassallos y otras rentas excepto el quinto del azeyte y molino, o molinos en que se muele, ni otra qualquier renta, ni diezmo de azeyte que no se vende no ha de entrar en esta dicha compra.

Primeramente, que su Magestad vsando de las bullas y breues y facultades Apostólicas que para este efecto tiene de los summos pontífices passados Clemente VII y Paulo III y Pío III, de felice recordación, y por la orden que ene llo se dispone, y como mejor pueda, quité, dismembré y aparté de la dicha orden de Calatraua y de la Mesa Maestral, encomienda y conuento della la dicha villa de Carrión de los Ajos, con todos sus vezinos y términos y jurisdición ciuil y criminal, alta, baxa, meror mixto imperio aquella que la dicha orden de Calatraua, y la dicha villa de Carrión, y el comendador de la dicha encomienda y gouernador de su partido, y su Magestad como administrador perpetuo de la dicha orden, y los de su Consejo de Órdenes que al presente tienen y les pertenescen y usan, y les puede pertenescer en la dicha villa de Carrión con sus vassallos, término y jurisdición enteramente, y ansí mismo dismiembré y aparté de la dicha orden y Mesa Maestral de Calatraua y de la encomienda de las casas

de Seuilla y Niebla, todas las rentas de dinero, pan, vino y menudos, pechos y derechos, escriuaníal, alguaziladgo, diezmos, prouentos y emolumentos, terradgos, censos, molinos, possessiones, tierras y heredamientos, décimas de execuciones, penas de cámara, y otras calumnias arbitrarias, legales y fiscales, mostrencos y penas de sangre, portadgos y derechos de elegir alcaldes y otros oficiales y preeminencias de patronazgos y de elegir y presentar el curadgo y beneficio, capellanes y seruicios de la dicha yglesia y otros qualesquier aprouechamientos, preeminencias y libertades, prerrogativas y inmunidades, officios y beneficios y otras qualesquier cosas que en qualquier, o por qualquier causa o razón /^{13v} pertenezcan y sean deuidos, anexos y pertenescientes a la dicha orden y Mesa Maestral y a la dicha encomienda y comendador della en la dicha villa de Carrión de los Ajos y en sus términos y jurisdicción sin que quede ni se reserue cosa alguna de las sobre dichas, ni de otras qualesquier que por auerriguación, o de otra qualquier manera pareciere que la dicha orden y Mesa Maestral y encomienda y comendador della, y su Magestad como Administrador perpetuo de la dicha orden tiene y le pertenesce y puede pertenescer en la dicha villa de Carrión y en sus términos y jurisdicción en qualquier manera, de forma que todo ello quede libre y desembargado de qualquier cargo, seruicio y imposición, decimas, quartas y medios fructos, escusado y otroqualquier subsidio y contribuyción, repartimientos de lanças, galeras y escusado y otras cosas de qualquier qualidad y consición que sean, o ser puedan que por razón de auer sido bienes de la dicha orden de Calatraua, el Maestre y conuento della y su Magestad como Administrador perpetuo della, eran o fuessen en qualquier tiempo obligados a pagar, seruir, contribuir assí a la sancta sede Apostólica, y estado ecclesiástico, como al dicho conuento y prior, y a otra qualquier persona por razón del dicho lugar y rentas a él pertenescientes, sin que quede ni se reserue cosa alguna de las susodichas ni de otras qualesquier, a la dicha orden y Mesa Maestral y encomienda y comendador della, ni a su Magestad como tal Administrador perpetuo, excepto el dicho quinto del azeite y molinos en que se muele y otra qualquier renta de azeite, según dicho es; la qual dicha villa de Carrión de los Ajos y todas las rentas de suso nombradas con las preeminencias, derechos y exemptiones de patronazgo y de elegir escriuanías y otros oficiales, penas de cámara y cosas de suso declaradas, con los vassallos y la jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero, mixto imperio, y fortaleza y casa de encomienda que su Magestad como administrador perpetuo de la dicha ordeny como rey y señor destos reynos, y el gouernador y otros officiales y justicia della y de la dicha villa de Carrión de los Ajos tiene y pertenescen él

y en su jurisdicción y todas las otras preeminencias y penas y calumnias legales y fiscales arbitrarias con las otras preeminencias, libertades y prerrogativas y inmunidades que la dicha orden y Mesa Maestral, y el comendador de la dicha encomienda tiene y le pertenesce en la dicha villa y sus términos y jurisdicción, su Magestad lo dismiembre y aparte y quite de la dicha orden de Calatrua y de la dicha encomienda, y le tome y aplique para sí y su corona y patrimonio real, excepto los dichos quinto del azeite y molino, o molinos, en que se muele, y otra qualquier renta de azeite, que esto no se ha de dismembrar según dicho es; y esto hecho de a la dicha orden y encomienda y comendadorla recompensa que a las dichas bullas y breues se viere de dar, la qual dicha dismembración se haga según y de la manera que se acostumbra hazer, y que la dicha villa, vassallos y jurisdicción, y las dichas rentas, preeminencias y cosas que se dismembraren, vayan declaradas y especificadas en la dicha dismembración que se hiziere; y para ello su Magestad haya de mandar y mande al dicho comendador otorgue el consentimiento que para ello ha de dar y es necesario.

Que hecho todo lo susodicho, su Magestad por virtud de las dicha bullas y breues y facultades Apostólicas en aquella vía y forma que más valido sea y más conuenga, venda al dicho Gonçalo de Céspedes para él y para sus herederos y successores, y para las otras personas que del o dellos viere título, o causa en qualquier manera la dicha villa de Carrión de los Ajos con todo lo suso dicho y declarado, con lo que es a prouer y presentar en la dicha villa de Carrión anexo a él y encomienda y Mesa Maestral y la jurisdicción ciuil y criminal, alta, baxa, mero, mixto imperio y fortaleza, casas y edificios de la dicha villa y su término y jurisdicción, según y de la manera que lo ha tenido y vsado y de presente lo tiene y vsan los comendadores y juezes de residencia de aquel partido, y los alcaldes ordinarios y alcalde mayor que son //^{14r} y han sido de la dicha villa y según y como pertenesce y puede pertenescer a su Magestad como administrador perpetuo de la dicha orden y como Rey y señor destos reinos, excepto la suprema jurisdicción y apellación para su audiencia y chancillería en los casos que viere lugar derecho, y el dicho quinto del azeite y molinos en que se muele y otra qualquier renta de azeite que, como dicho es, no entran en esta dicha venta; y que su Magestad nombre persona que auerigüe los vassallos vezinos que al presente ay, o viere al tiempo de la aueriguación en la dicha villa de Carrión de los Ajos, y lo que ha valido y rentado todas las rentas, pechos y derechos pertenecientes en ella a la dicha Mesa Maestral y encomienda y conuento de la orden de Calatrua en qualquier manera en cada uno de los cinco años passados de quinientos y sessenta y nueve, y quinientos y seten-

ta, y quinientos y setenta y uno, y quinientos y setenta y dos, quinientos y setenta y tres, assí por arrendamientos como en frutos, por mayor y por menos cada unos dellos por sí, excepto el dicho quento del azeite y otra qualquier renta de azeite y molinos en que se muele, y que de lo que pareciere auer valido todas las dichas rentas, se tome el quinto de los dichos cinco años por valor de un año y se tasse la fanega de trigo a razón de dozientos y veinte maravedís, y la de ceuada y centeno y auena y otras semilas a ciento y diez maravedís y los otros frutos al precio que vuieren valido al tiempo de la cosecha, y un mes después, y el dicho Gonçalo de Céspedes aya de pagar y pague lo que esto montare a razón de treynta y siete mil y quinientos maravedís el milar, excepto lo que fuere renta de yerua, si la vuiere, que esto se ha de pagar a como pareciere y se aueriguare qué vale.

Yten, que el dicho Gonçalo de Céspedes aya de pagar y pague a su Magestad por la jurisdicción, vasallage de la dicha villa a razón de catorze mil maravedís por cada vasallo de los que vuiere y se hallare en ella al tiempo de la aueriguación, la quenta de los quales se aya de hazer y haga en la forma y manera que se acostumbra, y como de yuso yrá declarado; y si en la dicha villa no vuiere el número de cien vezinos, que se presupone que ay, aya de pagar y pague por la dicha jurisdicción y vassallos y términos de la dicha villa a razón de quatro mil ducados por legua legal de cinco mil varas de medir en quadro sin que por los vassallos que en la dicha villa vuiere se aya de pagar ni pague cosa alguna.

Yten, que si en la dicha villa ay alguna fortaleza o casa que sea perteneciente a la dicha encomienda y Mesa Maestral, o otros algunos edificios se tassaren por dos personas, una nombrada por su Magestad y otra por el dicho Gonçalo de Céspedes, y lo que estos tassaren lo aya de pagar y pague el dicho Gonçalo de Céspedes a su Magestad, por razón de los dichos edificios y materiales, y si los dos no se conformaren en la dicha tassación, la justicia nombre un tercero, y lo que los dos de conformidad, o el vno con el tercero declare sea auido por verdadero precio, y aquello aya de pagar y pague el dicho Gonçalo de Céspedes a su Magestad por razón de los edificios y materiales. Que los vassallos que vuiere al tiempo de la aueriguación en la dicha villa de Carrión de los Ajos se cuenten en esta manera: los vecinos pecheros, pobre y ricos, como no sean pobres mendicantes y que andan a pedir limosna de puerta en puerta y se sustentan y viuen dello, aunque viuan dos o tres o más en una casa, que se cuenten cada vno dellos por vn vassallo; y las biudas se cuenten cada una por medio vassallo,

y las que tuuieren hijos se quenten todos los hijos que tuuieren de un matrimonio, así varones como hembras por un vassallo, siendo menores de veynte y cinco años y no casados ni desposados y estando debaxo de la gouernación y administración de la madre o debaxo de una tutela; y que si una biuda no tiene más de un hijo varón por casar, que aquel se cuente sin ella por un vassallo; los huérfanos que estuuieren debaxo de una tutela y administración se cuenten por un vassallo, y si no vuiere más de un menor se ha de contar por un vassallo, y por los hijos huérfanos de madre que estuuieren debaxo de administración del padre, no se ha de contar cosa alguna; y por los moços de soldada, que no fueren naturales de la dicha villa y no tuuieren hazienda en ella y su término, no se ha de contar cosa alguna; /^{14v} los hijosdalgo y clérigos, se cuenten dos dellos por un vasallo, y lo mismo viudas, y las tutelas de hijosdalgo por esta orden.

Que aueriguado y contado todo lo susodicho, su Magestad por virtud de las dichas bullasy breues de sus santidades la venda al dicho Gonçalo de Céspedes para él y para sus herederos y sucesores, y para aquel o aquellos que del vuieren título o causa perpetuamente para siempre jamás y para que lo pueda vincular como suisiere el dicho lugar de Carrión de los Ajos, con sus rentas, pechos y derechos y preeminencias de suso declaradas con los vassallos, término y jurisdicciones, alta, baxa, meros misto imperio, como arriba va dicho; y que el dicho Gonçalo de Céspedes y sus sucesores puedan poner y nombrar alcalde mayor que en primera instancia pueda conocer a comultiue con los dichos alcaldes en todas las cosas que ellos pueden vsar de jurisdicción y gouernación, y en grado de apelación con todo lo demás que pertenesce a la dicha villa de Carrión y a la dicha orden y Mesa Maestral de Calatraua y al comendador de la dicha orden y encomienda, según está dicho y declarado con todo lo a ello anexo y concerniente a la dicha jurisdicción sin que en ello quede cosa alguna a su Magestad, ni a la dicha orden ni justicia della saluo solamente la suprema jurisdicción que ha de quedar a su Magestad y aplicar a su Chancillería de Granada, y los mineros de oro y plata y otros metales y los veneros¹²⁰¹ de agua salada que ay y vuiere en la dicha villa y su término, y el dicho quinto del azeite y molinos en que se muele y otra qualquier renta de azeyte, según dicho es; y que sobre ello se le otorgue carta de venta en forma con relación de las necessidades de su Magestad, y que en ella se declaren las preeminencias, términos y jurisdicción y derecho de patronazgo de la yglesia y las otras cosas sin que quedeni se reserue cosa alguna a su Magestad ni a la dicha orden ni

¹²⁰¹ Venero. (De *vena*). 1. m. Manantial de agua.

encomienda con todas las cláusulas y fuerças y relaciones necessarias a satisfacción del dicho Gonçalo de Céspedes y de sus letrados.

Que se den y entreguen al dicho Gonzalo de Céspedes treslados autorizados de las bullas y breues, que su Magestad tiene de los summos pontífices, para vender las rentas y vassallos de los maestratzgos y encomiendas, y de la aueriguación que se hiziere de los vassallos y rentas susodichas de la dicha villa de carrión y todas las otras escripturas y recaudos que fueren necessarios para su seguridad; y assimismo le den treslados autorizados de los priuillegios que se dieren y de la recompensa que se diere a la dicha orden y Mesa Maestral y encomeinda de las Casas de Seuilla y Nieblay del consentimiento del dicho comendador para hacer la dicha dismembración, y de todas las otras escripturas y recaudos, según y de la manera que conuenga para seguridad del dicho Gonçalo de Céspedes; y assí mismo todas las cartas y prouisiones que fueren menester para que de los archivos de la dicha orden y de las otras partes donde estuuieren se entreguen al dicho Gonçalo de Céspedes, o a quien su poder vuiere, las escripturas originales que la dicha orden tiene de la dicha villa de Carrión y se le entreguen qualquier títulos o escripturas, sentencias, cartas executorias que aya en fauor de la dicha villa y rentas susodichas y para que se le den los treslados autorizados de las visitaciones que de la dicha villa y rentas se han hecho.

Ytem, que se de al dicho Gonçalo de Céspedes, o a quien su poder vuiere, testimonio en forma como esta venta de la dicha villa de Carrión de los Ajos y vassallos, rentas, y jurisdicción susodichas cabe en las summas de los quarenta mil ducados contenidos en las dichas bullas y breues de sus sanctidades por donde su Magestad tiene facultad para vender de las rentas de las encomiendas y mesas maestras la dicha cantidad de los dichos quarenta mil ducados contenidos en las bullas y breues, y que esto ansimismo se declare en la carta de venta que su Magestad otorgue.

Que fecha la //^{15r} dismembración de la dicha villa de Carrión de los Ajos, vassallos, rentas y jurisdicción y términos della [y] preheminencias susodichas, quede y sea libre de qualquier subsidio o seruicio de lanças, escusado y galeras, o otro qualquier cargo de su Magestad y del dicho comendador para que de la recompensa que se le diere por razón de la dicha dismembración se cumpla y pague todo lo susodicho, sin que el dicho Gonçalo de Céspedes ni sus herederos ni sucessores sean obligados a cosa alguna.

Que su Magestad de licencia al dicho Gonçalo de Céspedes y a sus herederos para que puedan edificar una casa fuerte en la dicha villa de Carrión o en la parte de sus

términos y jurisdicción que quisiere a toda su voluntad y cómo y cuándo él y sus herederos y sucesores quisieren.

Que se auerigue si la dicha Mesa Maestral y encomienda tiene obligación forçosa a pagar salarios de clérigos, cura y sacristán para seruicio de la dicha yglesia, y por qué causa, y lo que se aueriguase se descuenta del precio en que se tassaren las dichas rentas, y se les descuenta lo que pro rata cupiere a la dicha villa de Carrión y rentas della, y quede el dicho Gonçalo de Céspedes a pagar en cada un año al dicho clérigo y sacristán lo que assí se descontare del dicho precio.

Que por esta dismembración y venta que se ha de hazer no pare perjuyzio alguno a la dicha villa de Carrión de los Ajos ni a los vezinos della en quanto a la comunidad y aprouechamiento que la dicha villa tiene con qualesquier otros lugares y pueblos comarcanos assí de la dicha orden como de fuera della, sino que se ha de quedar en su fuerça y vigor, y de la manera que agora está, sin que por esta dismembración pare perjuyzio alguno dellos.

Que el dicho Gonçalo de Céspedes aya de pagar a su Magestad, o a quien por su Magestad le fuere mandado, los marauedís que montare enteramente esta dicha venta, assí de la dicha villa de Carrión de los Ajos y jurisdicción y rentas de suso declaradas, como de la dicha casa y fortaleza y edificios della, la mitad dello dentro de diez días después que se le vuiere dado la possession dello, y la otra mitad dentro de quatro meses adelante luego siguientes, auéndosele entregado entonces la carta de venta de la dicha villa y de sus rentas despachada del todo, solicitándose por parte del dicho Gonçalo de Céspedes. Lo qual se le aya de dar a su satisfacción y de sus letrados como su Magestad acostumbra dar las ventas desta qualidad.

Para lo qual, así tener, guardar y cumplir, el dicho Gonçalo de Céspedes obligó su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, y dio poder a todos y qualesquier juezes y justicias de los reynos y señoríos de su Magestad para que se lo hagan así tener, guardar y cumplir como en ella se contiene, so pena que no lo cumpliendo y pagando a los plazos susodichos el dicho Gonçalo de Céspedes, sin contradicción alguna, dará y pagará a su Magestad, o a quien su Magestad los vuiere de auer, el mismo interés y cambio que se montare en el tiempo que se difiere la paga de los sobredicho al mismo respecto que su Magestad lo paga a las personas con quien tiene hechos cambios y assientos; y que demás desto pueda yr y vaya vn executor desta

Corte a su costa con dos ducados de salario al día al executar por ello, sobre lo qual renunció todas y qualquier leyes que en su fauor sean, y la que dize que general renunciación de leyes fecha no vala; y dio poder a las justicias y lo otorgó así en la villa de Madrid a veynte de nouiembre de mil y quinientos y setenta y quatro años, siendo presentes por testigos Pero Fernández de Andrada, veynte y quatro de Seuilla; y Rodrigo de Bustamante y Antonio de Santa Cruz, que juraron conoscer al otorgante. Gonçalo de Céspedes. Ante mi Tristán de la Torre.

E yo el contador Tristán de la Torre, escriuano de su Magestad, residente en esta Corte, presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos, y dello doy fee, y en testimonio de verdad fize aquí mi signo. Va entre renglones o diz en la villa de Madrid a veinte días de nouiembre de mil y quinientos y setenta y quatro años. Tristán de la Torre. El Rey.

Por quanto por mi mandado se tomó el asiento //^{15v} antes desto escripto con Gonçalo de Céspedes, vezino veinte y quatro de la ciudad de Seuilla, sobre la venta de la villa de Carrión de los Ajos que se dismembró de la encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla de la orden de Calatraua con sus rentas, vassallos y jurisdicción y todo lo demás en el dicho assiento declarado. Por ende, por la presente, aprouamos y ratificamos y prometemos y asseguramos por nuestra fee y palabra real que cumpliéndose por parte del dicho Gonçalo de Céspedes lo que a él toca, mandaremos guardar y cumplir de la nuestra lo contenido en el dicho assiento, del qual y desta aprobación mandamos que tome la razón Francisco Garnica, nuestro contador, y Juan Delgado, nuestro secretario, fecha en El Pardo a tres de diziembre de mil y quinientos y setenta y quatro años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Juan d[e] Escobedo. Tomó la razón desta cédula y assiento antes della Francisco de Garnica, tomó la razón Juan Delgado.

Y para dismembrar y apartar la dicha villa de Carrión de los Ajos y sus rentas de la dicha orden de Calatraua y encomienda de las casa de Seuilla y Niebla, en virtud de las dichas bullas y apostólicas facultades, y al dicho assiento, y para señalar y dar a la dicha encomiendala equiuivalente recompensa que según el tenor de las dichas letras se le tenía de dar, y para hazer assimismo la cuenta y precio de lo que se auía de cargar y contar a vos el dicho Gonçalo de Céspedes, según lo assentado con vos la jurisdicción, señorío y vassallage, rentas y preeminencias que en la dicha villa y sus términos tenía y lleuaua la dicha orden y encomienda susodichas, por una mi carta firmada de mi mano, y librada de los de mi Consejo de Hazienda, mandé a Agustín de Çárate, mi

criado, que llamada la parte de vos el dicho Gonçalo de Céspedes y la del procurador general de la dicha orden de Calatraua, y assimismo la de don Fernando de Saldoual, administrador que era de la dicha encomienda por fin y fallecimiento de don Hierónimo de Padilla, comendador que era della, hiziesse información y aueriguación de la vezindad y qualidad de la dicha villa y sus términos y jurisdicción, y midiesse y el ancho y largo y contorno de todo ello; y assimismo aueriguasse las rentas, diezmos y preeminencias que en la dicha villa de Carrión de los Ajos y en sus términos tenía y lleuaua y gozaua y podía tener y gozar la dicha orden y mesa maestral de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, cuyo miembro era, assí en pan como en marauedís y otros fructos y cosas y lo que éstas tales auían rentado y podido rentar y valer, por mayor o por menor, en los cinco años passados de quinientos sessenta y nueue, y quinientos y setenta, y quinientos y setenta y uno, quinientos setenta y dos, quinientos setenta y tres, y en cada uno dellos; y assimismo hiziesse tassar los edificios y casas que la dicha encomiendatuuiese en el dicho lugar y sus términos por dos oficiales nombrados por las partes, y en discordia por un tercero que nombrasse y señalasse.

El dicho Agustín de Çárate, auiendo citado y llamado a las dichas partes, que assí se le mandó, hizo sobre ello la dicha aueriguación y liquidación, cuenta de vezinos y rentas y medida del término, y lo demás que se contuuu en la dicha comisión, y la embió ante nos, por la qual pareción que la dicha orden y Mesa Maestral de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla tenían y posseyan la dicha villa de Carrión de los Ajos con el señorío y vassallaje della y con la jurisdicción ciuil y criminal, alta y baxa, mero, mixto imperio della y de sus vezinos y términos en primera y segunda instancia, y con el patronazgo y presentación del beneficio curado y beneficios de las yglesias, y con la escriuanía pública y del concejo y ayuntamiento y de la hermandad del dicho lugar, y las penas y calumnias legales y fiscales y arbitrarias, y mostrencos y penas de cámara, y del derecho de elegir, nombrar y confirmar en el dicho lugar alcalde mayor, alcaldes ordinarios y de hermandad, alguaziles y regidores y los otros oficiales del concejo; y assimismo que tenía y lleuaua las dos tercias partes de los diezmos de todo lo que se coge y cría en el dicho lugar y su término, assí de pan, trigo, ceuada, como de vino y higos y pollos y //^{16r} otros qualesquier fructos y cosas que en él se cogen y crían, según que hasta aquí los ha lleuado y cobrado el comendador que ha sido de la dicha encomienda, porque la otra tercia parte de los dichos diezmos pertenescía a la yglesia mayor y arçobispo de Seuilla, y con la renta de la

montaracía del dicho lugar que es el derecho de nombrar guarda y montaraz que guarde los panes y viñas, y los términos, y el derecho que con el comendador de la dicha encomienda tiene en la dicha villa para que ninguno pueda vender en ella xabón, salvo la persona que tuviere poder del comendador, y un derecho que tiene el dicho comendador para que cada vezino del dicho lugar que sembrare y tuviere labrança le pague una carga de paja en cada un año, y que los vezinos que no tuvieran labrança se la traigan y encierren en la casa de la encomienda que está en la dicha villa; y la renta y martiniega de la dicha villa, que es de cada vezino una gallina y ocho maravedís en cada un año; y una casa que el comendador tiene en la dicha villa con su patio, pieças y corrales, y todo lo demás a ello anexo y pertenesciente, y un eriaço de tierra calma que la dicha encomienda tiene en la dicha villa en que puede auer media hanega de sembradura y el sitio y solar que la dicha encomienda tiene en la dicha villa donde solía auer un horno de poya en que los vezinos de la dicha villa cocían su pan, y un horno do se cueze teja y ladrillo que pertenesce a la dicha encomienda, y al presente está caydo; y assimismo el quinto de todo el azeite que se coge de los aliuares que ay en el término de la dicha villa, y los molinos y almacenes que para el beneficio dello el dicho comendador tiene en la dicha villa, que este derecho del quinto del azeite ni los molinos en que se muele no ha de entrar ni comprehenderse en esta dicha venta sino que, sin embargo della, queda y ha de quedar de aquí adelante a la dicha orden y comendador que es, o por tiempo fuere, de la dicha encomienda de las casas de Seuilay Niebla; y assimismo tiene la dicha encomienda y le pertenesce la escriuanía de laq dicha villa y los derechos de las execuciones della; y que en la dicha villa de Carrión y sus términos auía y se hallaron al tiempo de la aueriguación sessenta y siete vezinos y medio contadas las viudas, clérigos y hijosdalgo y mugeres solteras por medio vezino como se acostumbra; y que el término y jurisdicción del dicho lugar tenía de largo tres mil y treinta y seys varas y de ancho dos mil seiscientas varas. Y todo ello visto por los del nuestro Consejo de Hazienda y con nos consultado, se acordó que deuíamos de elegir la cuenta de los vezinos que en el dicho lugar auía y cobrar los precios de ellos a los dichos catorze mil maravedís por cada uno como lo podíamos hazer por el dicho assiento, y que esto nos era más vtil y prouechoso que no la cuenta del término a razón de los dichos quatro mil ducados por legua legal, y que se os auía de cargar y contar la jurisdicción, señorío y vassallage de la dicha villa de Carrión y sus términos en nouecientas y quarenta y cinco mil maravedís que montan los dichos sessenta y siete vezinos contados a razón de catorze mil maravedís cada vno; y ansimis-

mo pareció que todas las dichas rentas de maravedís y martiniega de dinero y gallinas que en ella dan al comendador, y la renta de la montarazía de la dicha villa, y la carga de paja que cada vn vezino de los que tienen labranza en la dicha villa pagan al comendador, y los que no tienen labrança se la encierran en casa de la encomienda, y la licencia y estanco para vender xabón, y las penas de cámara de la dicha villa y la escriuanía y derechos de execuciones valieron y montaron y pudieron valer y rentar en cada uno de los dichos cinco años de quinientos sessenta y nueue, y quinientos y setenta, y quinientos y setenta y uno, quinientos setenta y dos, quinientos setenta y tres, tomando el quinto de todos ellos por valor de vn año cinquenta y vn mil nouecientos y nouenta y dos maravedís de renta que, contados a los dichos treynta y siete mil y quinientos maravedís el millar, como con vos se assentó, summan y montan vn quento y nouecientas quarenta y nueue mil y setecientos maravedís; y assimismo pareció que valían y se tassaron las casas que tenía el comendador en la dicha villa /^{16v} de Carrión en ciento y veynte y siete mil y setecientos y setenta y tres maravedís; y el horno de poya en mil quinientos maravedís; y el eriaço de tierra en tres mil maravedís por vna vez; y el horno de teja y ladrillo en mil y quinientos maravedís por vna vez; que todo ello sumó y montó tres quentos veinte y ocho mil y quatrocientos setenta y tres maravedís, de los quales descontados doscientos y ochenta y ocho mil maravedís que montaron a treinta y seys mil el millar, ocho mil maravedís de renta en cada un año que quedan a vuestro cargo y de vuestros successores pagarlos perpetuamente para siempre jamás al cura o beneficiado que al presente es o por tiempo fuere de la dicha yglesia de la villa de Carrión para ayuda de costa del seruicio del beneficio de la dicha yglesia. Quedó líquido que nos ouistes de pagar vos el dicho Gonçalo de Céspedes por la dicha villa de Carrión de los Ajos, señorío y vassallage, rentas, diezmos y preemios della arriba declaradas sin el dicho quinto del azeite y molinosy almazenes que no se dismiembran no venden, dos quentos setecientas y quarenta mil y quatrocientos y setenta y tres maravedís, como todo ello más larga y particularmente constó y pareció por las cuentas y decretos sobre ello fechos por algunos de nuestro Consejo de la Hazienda a quien lo cometimos que aprueuo y ratifico.

Después de lo qual yo quise en virtud y al tenor de las dichas bullas u facultades apostólicas dismembrar y apartar de la dicha orden de Calatraua y Mesa Maestral y conuento della y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, la dicha villa de Carrión de los Ajoscon la jurisdicción della y de sus términos y con las rentas y preeminencias de suso referidas, y que en ella tenía y lleuaua la dicha orden y encomienda,

cuyo miembro era. Y para cumplirlo y effectuarlo como mejor puedo, por vna mi carta firmada de mi mano hize la dismembración de ello, y de las rentas y cosas spirituales y temporales, y decimales, y primicias que en ella se contienen sin reseruación alguna, su tenor de la qual dicha dismembración es como se sigue:

DON PHILIPPE POR LA GRACIA de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, etc. Por quanto por nuestro muy sancto padre Clemente VII, de felice recordación, por una su bulla plomada, dada en Roma cabe Sant Pedro, año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y veinte y nueue años a veinte días del mes de septiembre, año sexto de su pontificado, mouido a ello con muy justas causas y consideraciones, dio y concedióal Emperador y Rey mi señor, que sancta gloria aya, libre autoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente algunas villas, jurisdicciones, vassallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescentes legítimamente a las mesas maestrales de las órdenes militares de Sanctiago del Espada, Calatraua y Alcántara, y las encomiendas de las tales milicias, cuyos frutos, rentas, prouentos lleguel al valor de quarenta mil ducados es, a saber, los veynte mil ducados dellos de las dichas mesas maestrales, y los otros veynte mil ducados de las encomiendas susodichas, o de qualquier dellas, según su deliberación y determinación, y para apropiar así los tales bienes, los de las dichas mesas maestrales, sin consentimiento de los capítulos de las tales milicias y órdenes, y los de las encomiendas de consetimiento de los comendadores dellas, de donde los tales bienes fueren dismembrados y apartados, y para que libremente pudiesse llevar los frutos de lo susodicho y disponer de todo ello, o de qualquier parte dello, y lo transferir en qualquier o por qualquier título, auqñue sea de donación o venta con vasallos y jurisdicción y todos los otros derechos //^{17r} y pertenescias, con tanto que assignasse a las dichas órdenes y encomiendas otras tantas rentas y prouentos como las dichas mesas maestrales y encomiendas rentaron y valieron el dicho año de quinientos y veinte y nueue, y los cinco años atrás sobre las alcaualas y otras rentas a él pertenescentes en las ciudades, villas y lugares del reyno de Granada a él sujetas, hasta la dicha summa de los dichos quarenta mil ducados, y otros cinco

mil ducados más para la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África, y offensión de los infieles, y que la perpetua administración dellas pertenezca a su Magestad y a los reyes de Castilla y León que por tiempo fueren, para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles cristianos y offensión de los infieles, y en defensión de las fortalezas y conuentos y lugares que allí ouieren de rescebir el hábito y hazer possessión, y las aprouaciones y residencias y otras cosas que en los conuentos y lugares de las dichas milicias para estos ordenados se acostumbra hazer, y no en otras cosas, según más largamente en la dicha bula se contiene, lo qual confirmó y aprouó nuestro muy sancto padre Paulo III, de felice recordación, por vna su bulla plomada, dada en Roma cabe Sant Marcos a diez y seis días del mes de agosto, año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y treynta y seis, en el segundo año de su pontificado; las quales dichas bullas y breues el Emperador mi señor aceptó en veynte y dos días del mes de junio del año passado de mil y quinientos y treynta y siete años ante Juan Vázquez de Molina, para vsar dellas y gozar de todas las concessiones y gracias en ellas contenidas. Después de lo qual, en cinco días del mes de junio del año assimismo passado de mil y quinientos y treynta y ocho, el dicho nuestro muy sancto padre Paulo III dio y concedió al dicho Emperador y Rey vn breue y letras apostólicas para que assimismo pudiesse dismembrar y apartar de las dichas órdenes y encomiendas los frutos decimales y primiciales. Después de lo qual, nuestro muy sancto padre Pío V, siendo informado con quan justas causas y consideraciones los summos pontífices Clemente VII y Paulo III dieron y concedieron las dichas bullas y breues y facultades apostólicas de que de suso se haze mención y que el efecto y cantidad dellas no estaua cumplido, mouido con el mismo zelo y voluntad dio y concedió en nuestro fauor otra bulla y letras y facultades en Roma, cabe Sant Pedro, año del nascimiento del señor de mil y quinientos y cinquenta y nueue años, a veinte y vn días del mes de nouiembre, en reualidación y confirmación de las susodichas, y de todo lo en ello contenido, y me otorgó de nueuo plena comission, libre autoridad, licencia y facultad para hazer y effectuar todo lo que el dicho Emperador y Rey don Carlos, mi señor que sancta gloria aya, podía y pudo hazer en virtud della, según en la dicha bulla y letras apostólicas de reualidación se contiene. Después de lo qual, nuestro muy sancto padre Pío V, de felice recordación, por una su bulla plomada dada en Roma cabe Sant Pedro, año de la encarnación del señor de mil y quinientos y sessenta y nueue, a catorze días del mes de março, año sexto de su pontificado, nos dio assimismo libre autoridad, licencia y facultad para

dismembrar y apartar perpetuamente villas y jurisdicciones, vassallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes legítimamente a la Mesa Maestral de las dichas órdenes militares y a las encomiendas de las tales milicias cuyos frutos, rentas y prouentos lleguen al valor de otros quarenta mil ducados, demás allende de los contenidos en las bullas y breues de los summos pontífices sus predecessores arriba referidos, con todas las cláusulas y facultades y declaraciones y fuerças contenidas en la dicha bulla y en las otras de sus predecessores con tanto que assignássemos a las dichas órdenes y encomiendas ptras tantas rentas y prouentos, como los dichos bienes y rentas que assí dismembramos en virtud della; retaron y valieron las dichas Mesas Maestrales y encomiendas de donde se dismembrassen en vno de /^{17v} los cinco años passados próximos a la tal dismembración, con más otros cinco ducados demás de los dichos quarenta mil que en efecto aya de ser y sea la tal recompensa el valor que los dichos bienes rentaron y valieron con la octaua parte, más consignando la tal recompensa sobre las alcaualas y otras rentas a nos pertenescientes en las villas y lugares del reino de Granada a nos sujetas, y que la perpetua administración dellas pertenezca a nos y a los reyes de Castilla y León que por tiempo fueren, para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles christianos y offensión de los infieles, según más largamente esto y otras cosas en la dicha bulla se contiene; las quales para el efecto en ellas contenido, yo acepto y he por aceptadas y a las dichas bullas y breues tenemos plena y libre facultad para dismembrar y apartar de las dichas órdenes los dichos bienes y rentas por la orden y forma que arriba se contiene. Por ende, aceptando como acepto las dichas bullas y breues, vsando dellas y a cuenta de la última que como dicho es nos fue concedida por el dicho nuestro muy sancto padre Pío V, de felice recordación, por la presentem desde oy día de la data desta, dismembro, quito y aparto de la orden de Calatraua, Mesa Maestral y conuento della y de la encomienda que dizen de las Casas de Seuilla y Niebla, que es de la dicha orden, la qual dicha encomienda al presente está vaca por fin y muerte de don Jerónimo de Padilla, último comendador della, el lugar de Carrión de los Ajos, que es en el Alxarafe de la dicha ciudad de Seuilla, con todos sus vezinos y términos y con la jurisdicción ciuil y criminal, alta, baxa, mero, mixto imperio de todo ello en primera y segunda instancia, y patronadgo de todo ello y con la escriuanía pública y del concejo y de la hermandad del dicho lugar, y las penas y calumnias legales y fiscales y mostrencos y penas de sangre y de cámara y del derecho de elegir y nombrar y confirmar en el dicho lugar los alcaldes, alguaziles y regidores y

otros oficiales, y alcalde mayor del dicho lugar, y las dos tercias partes de los diezmos de todo lo que se coge y cría en el dicho lugar y su término, assí de pan, trigo y ceuada, y vino y higos y pollos y otros qualesquier, según que hasta aquí los ha cobrado y lleuado el comendador que ha sido de la dicha encomienda, porque la otra tercia parte de los dichos diezmos pertenesce y ha de pertenescer a la yglesia mayor y arzobispo de Seuilla, y con las rentas de la montarazía del dicho lugar y el derecho de nombrar guarda y montaraz en los términos del, y del derecho que el comendador de la dicha encomienda tiene en el dicho lugar para que ninguno pueda vender en él xabón saluo la persona que tuuiere su poder, y el derecho que tiene para que cada vezino del dicho lugar que sembrare y tuuiere labrança le pague una carga de paja en cada un año, y los vezinos que no tuuieren labrança se la traigan y encierren en la casa de la encomienda que está en el dicho lugar, y la renta de la martiniega del, que es de cada vezino una gallina y ocho marauedís en cada un año, y la casa que el comendador tiene en el dicho lugar con su patio, pieças y corrales y todo lo demás a ella anexo y pertenesciente, y un eriazo de tierra calma que la dicha encomienda tiene en el dicho lugar en que puede auer media hanega de sembradura y el sitio y solar que la dicha encomienda tiene en el dicho lugar donde solía auer un horno de poya en que los vezinos de dicho lugar cozía pan, y un horno do se cueze teja y ladrillo que pertenesce a la dicha encomienda y al presente está caido. El qual dicho lugar, con su jurisdicción ciuil y criminal y vassallos dismembro, quito y aparto con todas las rentas y diezmos y derechos y casas y solares y patronazgo y prouisión de officiosy del beneficio de la dicha villa y otras cosas que de suso son referidaspertenescientes en él a la dicha orden de Calatraua, Mesa Maestral y encomienda y conuento susodicho con todos los demás aprouechamientos y preeminencias y otras qualesquier cosas de qualquier naturaleza y qualidad que sean que por qualquier derecho, título y causa pertenezca y pueda pertenescer en el dicho lugar y sus términos a la dicha orden, Mesa Maestral, conuento y encomienda susodicha sin que en el dicho lugar y sus términos quede reseruada cosa alguna para la dicha orden y encomienda ni conuento, ni para nos como administrador perpetuo della, ni //^{18r} para nuestro Consejo de las Órdenes, excepto el quinto del azeite que pertenesce a la dicha encomienda y comendador de las Casas de Seuilla y Niebla de todo el azeite que se coge de los oliuares que ay en el término del dicho lugar y los molinos y almacenes que para el beneficio dello el dicho comendador tiene en el dicho lugar, porque el derecho del quinto del azeite ni otra renta del, no entra ni se comprehende en esta dismembración, sino que sin embargo della quede de aquí ade-

lante y sea de la dicha orden y del comendador que es y por tiempo fuere de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla de la dicha orden; y assí dismembrado, quitado y apartado lo que de suso es dicho, lo aplico y apropio a mi, para que desde oy día de la data desta carta en adelante sea nuestro propio y podamos llevar y gozar los frutos y rentas dello, y lo podamos vender, donar y disponer dello, o de qualquier parte dello, a quien y cómo quisiéremos como de cosa nuestra propia, libre y desembargada de qualquier cargos, seruiços y imposiciones, décimas, quartas y medios frutos y escusado, mayor dezmero y otros qualquier subsidios, contribuciones, repartimientos de lanças y otras cosas de qualquier qualidad y condición que sean, o ser puedan, que por razón de auer sido bienes de la dicha orden de Calatraua, o decimales y primiciales, el maestre y conuento della y yo como administrador perpetuo y los comendadores de la dicha encomienda eran o furan obligados a pagar, seruir y contribuir assí a la sancta sede Apostólica, y prelados ecclesiásticos, como al conuento y prior de la dicha orden, como a otra qualquier persona por razón de las dichas rentas, de manera que todos los dichos bienes, assí decimales como temporales y todo lo demás, quede libre de lo susodicho, y de qualquier cosa dello, como si nunca ouieran sido bienes ecclesiásticos de orden ni de encomienda porque la carga de todo ello ha de quedar sobre la renta de juro que en recompensa dello mandamos dar a la dicha orden de Calatrauay comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla a las dichas bullas, y que la dicha orden de Calatraua y capítulo y conuento y persona della, ni nos, ni los reyes que después de nos fueren, como administrador perpetuo della, ni otros administradores, ni maestros, auqneu sean elegidos y proueados de la dicha administración ni otra persona alguna, por causa y razón de la dicha orden, no sean señores del dicho lugar de Carrión y de lo demás arriba dicho y declarado, ni de su señorío y jurisdicción, ni de cosa alguna dello, ni de las rentas, pechos y derechos y edificios y patronazgos y prouisión de officios annexos y pertenecientes a la dicha orden de Calatraua y encomienda susodicha, ni el comendador de la dicha encomienda se llame más señor del dicho lugar ni lleue ni goze las rentas de suso declaradas que han lleuado hasta aquí, ni de todo lo demás que por esta carta se dismiembra ni parte alguna dello desde primero de henero de quinientos setenta y seis, porque desde dicho día ha de gozar el comendador de la dicha encomienda de la recompensa que por las dichas rentas le damos, por la qual, desde entonces auemos de todo ello como de cosa mía propia, libre y desembargada auida y adquirida por justos y derechos títulos. Y nos, por virtud de las dichas bullas y breues de sus sanctidades, lo quitamos y aparta-

mos todo ello de la dicha orden de Calatraua y Mesa Maestral y conuento y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y la transferimos a nos; y porque a las dichas bullas y breues y especial y señaladamente a la última que nos fu concedida por nuestro muy sancto padre Pío papa quinto, a cuenta de la qual hazemos esta dismembración, nos damos a la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla della, de equiualencia y recompensa lo que las rentas y cosas de suso declaradas valieron y rentaron en uno de los cinco años próximos passados de quinientos y sessenta y nueue, y setenta, y setenta y uno, y setenta y dos, y setenta y tres; y más la octaua parte sobre lo que ansí rentaron y valieron en uno de los dichos años. Y para hazer y dar la dicha recompensa nos, por la nuestra carta sellada de nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de Hazienda, mandamos a Agustín de Çárate, nuestro criado, que llamado para ello el procurador de la dicha orden de Calatraua, aueriguase lo que los dichos cinco años passados rentaron y valieron las dichas rentas y aprouechamientos pertenescientes a la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, en el dicho lugar de Carrión y en sus términos. El qual dicho Agustín de Çárate, auierndo citado y llamado al procurador general de la dicha orden por ante Toriuio de Narganes, nuestro escriuano, hizo la dicha aueriguación, y se vio en el dicho nuestro Consejo de Hazienda, y por ella parece que montó el valor de todas las rentas y cosas susodichas en el dicho lugar y sus términos pertenescientes a la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, tomando la quinta parte de lo que valieron y rentaron los dichos cinco años por valor de un año, cinquenta y un mil y nouecientos y nouenta y dos maravedís de renta, de los quales abaxados ocho mil maravedís que parece que el comendador de la dicha encomienda paga en cada un año de las rentas susodichas al cura del dicho lugar para ayuda de sus alimentos quedó y fincó por valor líquido de las dichas rentas, quarenta y tres mil nouecientos y nouenta y dos maravedís, los quales mandamos dar de recompensa a la dicha encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla con más cinco mil quatrocientos y nouenta y nueue que le cupieron pro rata de los cinco mil ducados de renta que a la dicha bulla y breues se han de dar a las dichas mesas maestrasles y encomienda demás de los dichos quarenta mil ducados de renta que dellas se dismiembran, que montó todo quarenta y nueue mil quatrocientos y nouenta y un maravedís quedando como queda a nuestro cargo la paga de los ocho mil maravedís que de los fructos y rentas susodichos se acostumbra a dar al cura del dicho lugar de Carrión en cada un año, de los quales dichos quarenta y nueue mil quatrocientos y nouenta y nueue ma-

rauedís, se da carta de priuilegio a la dicha encomienda de las casas de Seuilla y Niebla, de la dicha orden de Calatraua, a un alualá firmado de mi mano, fecho oy día de la data desta carta para que los aya y tenga situados señaladamente en la renta de la seda del reyno de Granada desde el dicho día primero de henero de setenta y seis en adelante, con lo qual la dicha encomienda está y queda pagada y satisfecha de lo que a las dichas bullas y breues ha de auer y le pertenesce por las rentas y otras cosas que tenía en el dicho lugar de Carrión y en sus términos, que son de suso referidas; de lo qual mandamos dar la presente firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo de Hazienda y refrendada de Pedro de Escobedo, nuestro secretario. Dada en Madrid a veinte y tres días del mes de julio de mil quinientos y setenta y cinco años. Yo el Rey. Yo Pedro de Escobedo, secretario de su Magestad cathólica la fize escriuir por su mandado. Registrada. Jorge de Olal de Vergara. Por chanciller. Jorge de Olal de Vergara.

Y en cumplimiento de lo contenido en las dichas bullas y breues apostólicos, y a ellos, mandé dar y señalar y se dieron y señalaron de recompensa a la dicha orden y encomienda quarenta y nueue mil quatrocientos y nouenta y vn marauedís de renta perpetua en cada un año para siempre jamás, los quarenta y tres mil y nouecientos y dos por lo que le valieron y rentaron y pudieron valer y rentar las dichas rentas y cosas de suso declaradas en los años passados de quinientos sessenta y nueue, quinientos setenta, quinientos setenta y vno, quinientos setenta y dos, quinientos setenta y tres, y en cada uno dellos baxando dellos ocho mil marauedís de renta que se dauan al cura de la dicha yglesia, y se le han de dar assimismo, y los cinco mil quatrocientos setenta y cinco marauedís restantes //^{19r} por lo que monta la octaua parte más que se ha de dar y señalar de recompensa al tenor de las dichas bullas y concessiones, de lo qual se dio a la dicha orden y encomienda mi carta de priuilegio escrito en pergamino de cuero sellado con mi sello de plomo y despachado en la forma que se acostumbra, su tenor del qual es este que se sigue:

En el nombre de la Santísima Trinidad, y de la eterna vnidad Padre, Hijo y Spíritu Sancto, que son tres personas y vn sólo Dios verdadero que viue y reyna por siempre sin fin, y de la bienauenturada Virgen gloriosa Nuestra Señora Sancta María, madre de Nuestro Señor Jesuchristo, verdadero Dios, y verdadero hombre, a quien yo tengo por

señora y por abogada en todos mis fechos, y a honra y seruicio suyo, y del bienauenturado apóstol señorSanctiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los reyes de Castilla y León, y de todos los otros sanctos y sanctas de la corte celestial quiero que sepan por esta mi carta de priuillegio, o por su treslado signado de escriuano público sin ser sobre escripto ni librado en ningún año de mis contadores mayores ni de otra persona alguna todos los que aora son y serán de aquí adelante, como yo don Phelippe por la gracias de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, etc. vi un alualá firmado de mi mano, de el tenor siguiente:

Don Philippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, [de Galicia], de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, conde de Flandes y de Tirol, etc. A vos los mis contadores mayores salud y gracia. Ya sabéys como por bullas y breues [de] nuestros muy sanctos padres Clemente VII, Paulo III y Pío V, de felice recordación, concedidas al Emperador y Rey mi señor, y a mi, tenemos libre autoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente algunas villas, jurisdicciones, vassallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes legítimamente a las mesas maestras de las órdenes militares de Sanctiago de la Espada, Calatraua y Alcántara, y a los comandadores de las tales milicias, cuyos fructos y rentas y prouentos lleguen al valor de quarenta mil ducados, con tanto que se assignasse a las órdenes y encomiendas otras tantas rentas y prouentos, como a las dichas mesas maestras y encomiendas rentaron y valieron el año passado de mil y quinientos y veynte y nueue, o los cinco años atrás, hasta la summa de los dichos quarenta mil ducados, y otros cinco mil ducados más sobre las rentas y alcaualas a nos pertenescientes en las ciudades, villas y lugares de los reynos de Granada y África a nos sujetas según que en las dichas bullas y breues se contiene, después de lo qual nuestro muy sancto padre Pío quinto de felice recordación, mouido con muy justas causas y consideraciones por vna su bulla

plomada, dada en Roma cabe Sant Pedro, año de la encarnación del Señor de mill y quinientos y sessenta y nueue años a catorze días del mes de março, año sexto de su pontificado, nos dios assimismo libre autoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente villas y jurisdicciones, vassallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes legítimamente a las mesas maestras de las dichas órdenes militares y a las encomiendas de las tales milicias, cuyos frutos, rentas y prouentos llegan al valor de otros qua-^{/19}renta mil ducados de renta demás allende de los contenidos en las bullas de los summos pontífices sus predecessores arriba referidas con todas las clausulas, facultades, declaraciones y fuerças contenidas en la dicha bulla y en las otras de sus predecessores, con tanto que assignássemos a las dichas órdenes y encomiendas, otras tantas rentas y prouentos como los dichos bienes que assí dismembrássemos en virtud della rentaron y valieron a las dichas mesas maestras y encomiendas de donde se dismembrassen en los cinco años passados próximos a la tal dismembración, con más otros cinco mil ducados demás de los dichos quarenta mil ducados que en effecto ayan de ser y sea la tal recompensa el valor que los dichos bienes rentaron en los cinco años passados, con la octaua parte más, consignando la tal recompensa sobre las rentas a nos pertenescientes en las ciudades, villas y lugares del reyno de Granada a nos sujetas, y que la perpetua administración dellas pertenezca a nos y a los reyes de Castilla y de León que por tiempo fueren para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fee en el dicho reyno de Granada y África, y de los fieles christianos y offensión de los infieles, según más largamente esto y otras cosas en la dicha bulla se contiene, a las quales y en virtud dellas es mi voluntad de dismembrar, quitar y apartar de la dicha orden de Calatraua y de la encomienda que dizen de las Casas de Seuilla y Niebla, que es de la dicha orden y está al presente vaca por fallecimiento de don Jerónimo de Padilla, último comendador que fue della, el lugar de Carrión de los Ajos que es en el Axarafe de la dicha ciudad de Seuilla, con todos sus vezinos y términos y casas de la encomienda, y con la jurisdicción ciuil y criminal, alta, baxa, mero, mixto imperio, de todo ello, y con el derecho de patronazgo, elección y prouisión de los officios de alcaldes y regidores y otros officiales y escriuano público y del concejo con las penas de cámara, y penas y calumnias legales y fiscales y ordenanças de cámara, y otras qualesquier y la renta de la dicha escriuanía, y todos los pedidos y monedas y otras qualesquier tierras, possessiones, rentas, bastimentos de casas y otros qualesquier edificios y aprouechamientos y preeminencias y otrasqualesquier cosas que en qualquier manera y por qualquier título y causa perte-

nezca y pueda pertenecer a la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla en el dicho lugar de Carrión y en sus términos sin que quede reseruada cosa alguna para la dicha orden, ni comendador della, ni para nos como administrador perpetuo della, ni para Nuestro Consejo de las Órdenes, excepto el quinto del azeite que pertenesce a la dicha encomienda de todo el azeite que se coge de los oliuares que ay en término del dicho lugar y los molinos y almacenes que para el beneficio dello el dicho comendador en el dicho lugar tiene, porque este derecho del quinto del dicho azeite, ni otra renta alguna del, ni los dichos molinos y almacenes de azeite no entran ni se comprehenden en la dicha dismembración, sino que sin embargo della quede de aquí adelante y sea de la dicha orden y del comendador que por tiempo fuere de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla de la dicha orden, y todo ello he acordado de lo tomar y apropiar a mi el dicho rey don Philippe para que sea mío y lo pueda llevar y gozar y hazer dello lo que mi voluntad fuere; y para lo cumplir y effectuar mandé a Auusín de Çárate, mi criado, que, llamado para ello el procurador general de la dicha orden de Calatraua, aueriguasse lo que las dichas rentas, pertenescientes a la dicha orden de calatraua y encomienda susodicha en el dicho lugar de Carrión, rentaron y valieron los cinco años passados de quinientos y sessebta y nueue, quinientos setenta, y quinientos setenta y vno, quinientos setenta y dos [y] quinientos setenta y tres. Y el dicho Agustín de Çárate, por ante Toribio de Narganes, nuestros escriuano, llamado para ello el dicho procurador, hizo la dicha aueriguación y la traxo y presentó en el nuestro Consejo de hazienda; y por ella parece que las rentas, diezmos, possessiones, derechos y //²⁰ otras cosas pertenescientes en el dicho lugar y sus términos a la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, tomando el quinto del valor de los dichos cinco años por renta de vn año, y descontando dello ocho mil marauedís que el dicho comendador de los frutos de la dicha encomienda pagaua en cada vn año al cura de la dicha yglesia del dicho lugar que queda y ha de quedar a nuestro cargo esta paga, quedan quarenta y tres mil nouecientos y nouenta y dos marauedís; los quales declaramos ser el verdadero y justo valor de las dichas rentas. Y en cumplimiento de las dichas bullas y breues, auemos acordado de assignar a la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla de las rentas de los dichos quarenta y tres mil nouecientos y nouenta y dos marauedís de renta con más cinco mil y quatrocientos y nouenta y nueue marauedís que le cauen por la rata de los cinco mil ducados de renta que a las dichas bullas y breues de han de dar y assignar demás del valor de las dichas rentas, por manera que es líquido lo que la di-

cha encomienda ha de auer por recompensa de las dichas rentas, quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís, para que la dicha encomienda y comendadores que della fueren proueydos ayán y tengan el juro que assí se les da eb recompensa de las rentas del dicho lugar de Carrión por juro de heredad para siempre jamás en lugar de lo que assí rentauan y valían las rentas de el dicho lugar contenidas en la dismembración, en la renta del derecho de la seda de el reyno de Granada, y los tengan y lleuen y gozen, y hagan dello lo contenido en las dichas bullas y breues, y lo que podían y deuían hazer de los marauedís y otras cosas que tenía de renta la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla y el comendador della en el dicho lugar de Carrión y sus términos, con las mismas cargas de seruicio y imposiciones, décimas y medios fructos y otros qualesquier subsidios y contribuciones y repartimientos de lanças, y del escusado mayor dezmero y otras qualesquier cosas de qualquier qualidad y cantidad que sean y ser puedan que la dicha orden de Calatraua y encomienda susodicha y comendador della eran o fueren obligados a pagar, seruir y contribuir a la sancta sede apostólica y prelados eclesiásticos y maestre y orden, como a nos como a rey y señor, y para que los arrendadores y fieles y cogedores de la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada acudan con ellos a la dicha encomienda y al administrador que oy es della y comendador que della fuere proueydo con la cantidad susodicha desde primero día del mes de henero del año venidero de mil y quinientos y setenta y seys en adelante en cada un año para siempre jamás, a los plazos según que a mí los han de dar y pagar solamente por virtud de la dicha carta de priuilegio que le diéredes y libráredes o de su treslado signado de escriuano público sin ser sobrescripto ni librado en ningún año de vosotros ni de otra persona alguna; la qual dicha carta de priuilegio que assí les diéredes y libráredes, mando al mayordomo y chanciller y notarios mayores y a los otros officiales que están a la tabla de los mis sellos que las den y libren y passen y sellen sin embargo ni contrario alguno, no embargante qualesquier leyes y ordenanças, pragmáticas, sanciones destos mis reynos que en contrario desto sean o ser puedan con las quales y con cada vna dellas dispenso y las abrogo y derogo en quanto a esto toca y atañe y atañer puede en qualquier manera, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás adelante, y assimismo quedando, como queda a mí y a los resyes de Castilla y de León que por tiempo fueren, como administradores perpetuos de la dicha orden, la perpetua administración y prouisión de la dicha cantidad de juro que assí se da en recompensa del dicho lugar junto con la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla para que se conuiertan en la defen-

sión de la fee y de los dichos reynos de Granada y África, y de los fieles chistianos y offensión de los infieles y en las otras cosas en las dichas bullas y breues declaradas. Lo qual hazed y cumplid por virtud deste mi ^{20v} alualá tomando en los libros que vosotros tenéys vna relación firmada de Pedro de Escobedo, nuestro secretario, de lo que por la dicha aueriguación y determinación de los del mi Consejo de Haziendan parece que valieron las dichas rentas y se deuio dar de recompensa por ellas sin pedir ni demandar la dicha aueriguación, ni determinaciones, ni las dichas bullas y breuer originales y su treslado, ni la aceptación que el dicho Emperador mi señor y yo hizimos, ni la dismembraciín y apartamiento que hizimos del dicho lugar y rentas susodichas, y no auéys de descontar de los dichos marauedís de juro que ansí se han de situar a la dicha encomienda, el diezmo que pertenesce a la Chancillería que yo auía de auer, según la ordenança, ni otra cosa alguna, ni auéys de pedir ni llevar derechos del dicho priuilegio porque esna no es merced sino la paga y satisfacción que a de auer la dicha encomienda. Lo qual todo quiero y mando que se haga y cumpla como en ella se contiene, no embargante la ley de Valladolid hecha por el señor rey don Juan el segundo el año de mil y quatrocientos y quarenta y dos en que se contiene la solemnidad que ha de interuenir en las donaciones que el Rey haze y otras qualesquier leyes que prohiben la enagenación de los bienes y patrimonio y preeminencia real, y assimismo no embargante la ley que el mismo rey don Juan hizo en las Cortes de Birbiesca en que se contiene que si alguna carta fuere dada contra ley, fuero o derecho que la tal sea obedescida y no cumplida, aunque en ellas se contengan qualesquier cláusulas derogatorias, saluo si fuere hecha expressa y especial mención de esta ley. Y otro sí, no embargante qualquier contractos que sobre la guarda de las dichas leyes ayan sido hechas por mi o por los reyes mis predecesores con los procuradores destos mis reynos con qualquier cláusulas derogatorias, porque todas las dichas cláusulas y contractos y otras a ellas anexos las reuoco, casso y annullo para en quanto a esto de nuestro propio motu y cierta sciencia y poderío real absoluta de que en esta parte queremos vsar y vsamos, quedando en su fuerça y vigor para en las otras cosas; y con estas mismas derogaciones os mando que libréys y despachéys la dicha carta de priuilegio, que la dicha equiualencia diéredes. De lo qual mandé dar y di esta mi alualá firmado de mi mano y refrendado de mi infraescripto secretario, fecha en Madrid a veynte y tres días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo el Rey. Yo Pedro de Escobedo secretario de su Magestad cathólica la fize escriuir por su mandado. Registrada. Jorge de Olal de Vergara. Por chanciller. Jorge de Olal de Vergara.

E agora, por quanto por parte de vos el comendador de la encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, de la orden de Calatraua, que suso va incirporado, y todo lo en él contenido os mandasse dar mi carta de priuilegio de los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís que por virtud de ella auéys de auer, para que los tengáys de mi en cada un año por juro de heredad, para vos y para los comendadores que después de vos fueren proueydos de la dicha encomienda para siempre jamás situados en la renta de el derecho de la seda de el reyno de Granada y con las mismas cargas, seruicios y imposiciones, décimas y medios fructos y otros qualesquier subsidios y contribuciones y repartimientos de lanças y del escusado mayor dezimero y otras qualesquier cosas de qualquier qualidad y condición que sean y ser puedan que vos el dicho comendador de las Casas de Seuilla y Niebla, y los que lo han sido della, érades obligados a pagar, seruir y contribuir assí a la sancta sede apostólica y prelados ecclesiásticos y maestre y orden, como a mi como Rey y señor, según que en el dicho mi alualá suso incorporado se contiene para que mis arrendadores y recaudadores mayores y receptores de la dicha renta y las otras personas que la cobrasen, os la paguen el /^{21r} año de quinientos y setenta y seys, desde primero día de henero del, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamás a los palzos que adelante serán declarados. Y porque por mis libros de mercedes de juro de heredad parece que está en ellos assentado el dicho mi alualá que suso va incorporado, y la relación firmada de el dicho secretario Pedro de Escobedo de que en él se haze mención; lo qual todo queda en poder de mis contadores y que por lo contenido en el dicho mi alualá suso incorporado no se os descontó el diezmo que pertenesce a la Chancillería que yo auía de auer a la ordenança, yo el sobredicho rey don Philippe tuueló por bien y confirmo y aprueuo el dicho mi alualá que suso va incorporado, y dodo lo en él contenido; y tengo por bien y es mi merced que vos el dicho comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla tengáys de mi en cada vn año los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís por juro de heredad para vos y para los comendadores que fueren proueydos de la dicha encomienda para siempre jamás, situados en la dicha renta del derecho de la seda de Granada y con las mismas cargas, seruicios y imposiciones, diezmos y medios fructos y otros qualquier subsidios y contribuciones y repartimientos de lanças y de escusado mayor dezmero, y otras qualesquier cosas de qualquier qualidad y cantidad que sean y ser puedan que vos el dicho comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y los que los han sido della érades obligados a pagar, seruir y contribuir assí a la sancta sede

apostólica y prelados eclesiásticos y maestros y orden como a mi, como Rey y señor, según que en el dicho mi alualá que suso va incorporado y en esta mi carta de priuilegio se contiene. Por la qual, o por su treslado signado sin ser sobrescripto ni librado, como dicho es, mando a los dichos mis arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores, y a otras qualquier personas que cobraren en renta, o en fieltad, o en otra qualquier manera la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada, que de los marauedís y otras cosas que valiere del dicho año de quinientos y setenta y seys, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamás, paguen los dichos quarenta y nueue mil quatrocientos y nouenta y vn marauedís a vos el dicho comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y a los comendadores que fueren proueydos de ella, o al que los vuiere de auer y cobrar por vos o por ellos; los quales os paguen el año de quinientos y setenta y seys desde el primero día de henero del, y dende en adelante, en cada vn año para siempre jamás, conuiene a saber, la mitad de los quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís que auéys de auer el dicho año de quinientos y setenta y seys en fin del mes de diziembre del, y la otra mitad el día de San Juan de junio de el año de quinientos y setenta y siete. Y por esta orden os paguen los quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís que vuiéredes de auer en cada uno de los otros años adelante venideros para siempre jamás yq ue tomen vuestras cartas de pago, y de los comendadores que fueren proueydos de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, de cada vno en su tiempo o de los que los vuiere de auer y cobrar por vos, o por ellos, con las quales y con el treslado de esta mi carta de priuilegio signado sin ser sobrescripto ni librado, como dicho es, mando a mis contadores mayores de quantas y tenientes que agora son y serán de aquí adelanta que resciban y passen en cuenta a los dichos mis arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de la dicha renta de el derecho de la seda del reyno de Granada, los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís el dicho año de quinientos y setenta y seys, y dende en adelante para siempre jamás.

E si los dichos mis arrendadores y recaudadores mayores, thesoreros y receptores de la dicha renta suso de- //^{21v} clarada y las otras personas que la cobraren no pagaren los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís a vos el dicho comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla y a los que fueren proueydos de ella, o al que los vuiere de auer y de cobrar por vos o por ellos el dicho año de quinientos y setenta y seys, y dende en adelante en cada vn año para

siempre jamás, a los dichos plazos, y según de suso se contiene por esta mi carta de priuilegio, o por su traslado signado sin ser sobrescripto ni librado, como dicho es, mando y doy poder cumplido a todas y qualesquier justicias, assí de mi casa y Corte y Chancillería, como de todas las ciudades, villas y lugares de mis reynos y señoríos, a cada uno dellos en su jurisdicción que sobre ello fueren requeridos, que hagan y manden hazer en ellos y en los fiadores que en la dicha renta han dado y dieren, y en sus bienes muebles y rayzes donde quiera que los hallaren, todas las execuciones, prisiones, ventas y remates de bienes, y todas las otras cosas y cada una dellas que conuen- gan y menester sean de se hazer, assí como por marauedís de mi auer, hasta que vos el dicho comendador de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y los co- mendadores que después de vos fueren proueydos della, cada vno en su tiempo, o el que los vuiere de auer y cobrar por vos, o por ellos, seáys y sean contentos y pagado de los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís, o de la parte que dellos os quedare, por cobrar el dicho año de quinientos y setenta y seys, y dende en adelante en cada vn año para siempre jamás con más las costas que a su cul- pa hiziéredes en los cobrar; que yo por esta mi carta de priuilegio, o por su traslado signado sin ser sobrescripto ni librado, como dicho es, hago sanos y de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos y rematados a quien los comprare, para ahora y para siempre jamás- Lo qual mando que assí se haga y cumpla quedando, como queda a mi y a los reyes de Castilla y León que por tiempo fueren como administradores perpetuos de la dicha orden, la perpetua administración y prouisión de los dichos qua- renta y nueue mil y quatrocientos y nouenta y vn marauedís para que se conuiertan en la defensa de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles christianos, y offensión de los infieles, y en las otras cosas contenidas en el dicho mi alualá suso incorporado. Y los unos y los otros no hagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced y de diez mil marauedís para mi cámara a cada vno que lo contrario hizie- re. Y demás mando al home que lea(?) esta mi carta de priuilegio, o el dicho su tres- lado signado de escriuano público sin ser sobrescripto ni librado, como dicho es, mos- trare que los emplaze que parezcan ante mi en mi Corte do quier que yo sea del día que los emplazare hasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de al que se la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómo se cumple mi mandado, y de esto os mandé dar esta mi carta de priuilegio escrita en pergamino y sellada con mi sello de plomo pendiente el filos se seda de colores y librada de mis

contadores mayores y de otros oficiales de mi casa. Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil y quinientos y setenta y cinco años. Va escrito sobre raydo bie, mayordomo, Francisco de Garnica. Hernando de Ochoa, notario. Chanciller. Yo Juan de Riuera notario mayor del reynod e Granada lo fiz escriuir por mandado de su cathólica Magestad. Chanciller Francisco Valmaseda, relaciones, mercedes, Francisco Daça mercedes.

La qual dicha carta de priuilegio se entregó al procurador general de la dicha orden de Calatraua. Y esto assí hecho nos quedamos por señor propietario de la dicha villa de Carrión y de la jurisdicción ciuil y criminal, alta y //^{22r} baja, mero, mixto, imperio della y de sus términos y de las rentas, diezmos, possessiones, pertenencias, emolumentos, patronazgos y prouentos y otras qualesquier cosas legítimamente pertenescentes en ella, y en los dichos sus términos, a la dicha orden, Mesa Maestral, prior y conuento de Calatraua y comendador de la encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y a nos como maestre y administrador perpetuo de la dicha orden, y podimos gozarlo, venderlo y transferirlo en quien quisiésemos y por bien tuuiésemos por qualquier título, causa, y para poder lo mejor hazer por vna mi carta firmada de mi mano refrendada de Juan Delgado, mi secretario, mandé al concejo, justicia, regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha villa, me tuuiesen por señor propietario della y de sus términos y jurisdicción, y de las rentas, pechos y derechos a la dicha orden y encomienda pertenescentes y me prestassen la obediencia y fidelidad que como a Rey y señor deuían, y dexassen y consintiéssen que el dicho Agustín de Çárate tomasse en mi nombre la possessiond e todo ello y lo touiesse por nuestro corregidor de la dicha villa y hiziese otras cosas en la dicha prouisión contenidas. Lo qual se hizo y effectió assí como parece por ella y por los autos de possession en razón dello hechos, el tenor de los quales es como se sigue:

En la villa de carrión de los Ajos a veinte y dos días del mes de nobiembre de mil e quinientos e setenta y cinco años, el ilustre señor contador Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad, en presencia de mi el escriuano y testigos, dixo que su merçed benía a esta villa a despojar della e sus términos e jurisdicción, vezinos, rentas y pechos y derechos y otras propiedades e preheminencias que en ella an tenido los

comendadores que por tiempo an seydo de las Casas de Sevilla y Niebla y la Mesa Maestral de la horden y conbento de Calatraba e lo meter e yncorporar en la Corona y patrimonio real; y para hazer y efectuar la comisión de Su Magestad es necessario y conbiene se allen presentes el cencejo, justicia y regimiento, ofiçiales y bezinos desta dicha villa. Por tanto, mandava y mando a Alonso Herández e Françisco Xuárez, alcaldes hordinarios de la dicha villa; e Juan Miguel e Bartolomé López, regidores; e Pero Martín, alguazil; e Gonzalo Muñoz, alcalde de la hermandad; y a Luis Ramírez, escriuano del conzejo de la dicha villa que presentes estavan, mañana de mañana junten el conzejo y vecinos desta villa para que se comiençen a hazer los autos de despojo y possession y se haga lo demás que convenga a la provisión que les fue leyda por mi el escriuano. E lo firmo // siendo testigos a ello Agustín de Mayorga y Juan de Sandiano, criados del dicho señor juez, e Francisco de Birués, vecino desta dicha villa. Pasó ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Notificación deste auto. E luego incontinentemente este dicho día, mes e año susodichos, yo el dicho scriuano ley e notifiqué el dicho auto e proveimiento a los dichos Alonso Hernández e Françisco Xuárez, alcaldes; e Juan Miguel y Bartolomé López, regidores; e Pero Martín, alguazil; e Gonzalo, alcalde de la hermandad; e Luis Ramírez, escriuano. E les ley la dicha provisión real, los quales dixeron la obedezían e obedezieron con el acatamiento devido como a provisión de su Rey y señor natural, y la besaron e pusieron sobre sus cabeza. Y en quanto al cumplimiento dixeron harían lo que se les manda. Testigos los dichos. Ante mi Juan de Llamo, escriuano.

Manda pregonar el señor juez se junten en conçejo. En la villa de Carrión de los Ajos, a veynte y tres días del mes de nobiembre de mil e quinientos y setenta y çinco años, el dicho señor juez de comisión para hazerse el dichodespojo desta dicha villa con sus términos e jurisdiziòn e de las demás ren- //^{22v} tas y derechos que an perteneçido y pertenesçen a la dicha Mesa maestral y encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla, e meter a Su Magestad en la possession de todo ello; mandava e mandó pregonar por las calles públicas de la dicha villa que todos los vecinos della se juntasen en las casas del conzejo de la dicha villa para que, presentes todos, se fagan los autos necessarios e fagan e cumplan lo susodicho, e se junten, con pena (Sic, *so pena*) de

veinte mil maravedís para la cámara de Su Magestad. E lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Pregones deste auto. E luego incontinente, en la dicha villa se pregonó el dicho auto en las quatro calles e partes acostumbradas de la dicha villa por boz de Diego Pérez, pregonero della, en altas e ynteligibles bozes, siendo testigo a ello Juan de Sandiano y Hernando Díaz, criados del dicho señor juez, y otros. Ante mi, Juan de Llamo, scriuano.

Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el conçejo avierto desta villa de Carrión delos Ajos, estando juntos en nuestro ayuntamiento según lo tenemos de uso y costumbre de nos ajuntar para tratar en las cosas tocantes y cumplideras al seruicio de Dios y vien y pro común desta villa y vezinos della espeçialmente estando en dicho conçejo y ayuntamiento Francisco de Birues, Bartolomé Hernández el viejo, Joan Moreno aluañil, Francisco Pérez, Francisco Bernal el viejo, Hernán Domínguez, Blatar Hernández, Sebastián de Riuera, Joan de Paz, Francisco Reinoso, Juan Hernández, Pedro Garçía, Juan de Cabrera, Juan Sánchez, Alonso Domínguez, Juan de Lara, Francisco Martín mayordomo del conçejo, Lorenzo Díaz, Joan de Burgos, Joan de Canpos, Bartolomé Hernández Arroyo, Andrés Martín el viejo, Juan García, Antón Bernal, Sebastián Díaz [y] Joan Benítez, vecinos desta dicha villa por nosotros y por los ausentes por los quales prestamos *caución de rato iudicato soluendo* en forma; y la dicha obligación a manera de fiança que los ausentes estarán y pasarán por lo que por nos aquí fuere dicho y otorgado, otorgamos y conoçemos por esta presente carta e deçimos que por quanto Su Magestad real del Rey don Felipe nuestro señor a desmenbrado y apartado, desmenbra y aparta esta dicha villa y vecinos della y la jurisdicción ceuil y criminal, alta y vaja, mero mista ymperio, con todas las rentas, diezmos, çensos y preminençias y penas legales y arvitriarias y de sangre, y pechos y derechos y otras cosas que en ella y sus términos y jurisdicción y puede pertenescer y pertenesce a la Mesa Maestral y orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Saeuilla y Niebla, cuya a sido y es esta dicha villa por bulas apostólicas y conçeiones en su fauor dadas por los sumos pontífiçes y meter en la possessión real a Su Magestad y despojar della a la dicha Mesa Maestral y encomienda de Seuilla y Niebla, según se contiene en la possessión real por Su Magestad dada en Madrid a nueue de setiembre

de quinientos y setenta y cinco años firmada de su real mano y sellada con sello, que nos a sydo leida por el presente escriuano, la qual emos entendido bien el efeto della que su tenor es el que se sigue dirigida al ilustre señor Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Majestad.

Don Plilipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cendeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Océano, Conde de nFlandes y de Tirol, etc. Administrador perpetuo de las Órdenes y cauallerías de San- //^{23r}ctiago de la Espada y de Calatraua y Alcántara, por autoridad apostólica, a vos el concejo, alcaldes y regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la villa de Carrión de los Ajos, salud y gracia. Sepades que nuestro muy sancto padre Clemente séptimo, de felice recordación, por una bulla plomada, dada en Roma, cabe Sant Pedro, año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y veynte y nueue años, a veynte días del mes de septiembre, año sexto de su pontificado, mouido a ello con muy justas causas y consideraciones, nos dio plena y libre autoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente algunas villas, fortalezas, jurisdicciones, vassallos, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes legítimamente a las mesas maestras de las órdenes militares de Sancti-
ago de la Espada, Calatraua y Alcántara, y a las encomiendas dellas, cuyos frutos, rentas y prouentos lleguen al valor de quarenta mil ducados; es, a saber, los veynte mil ducados de las dichas mesas maestras, y los otros veynte mil ducados de las dichas encomiendas, o de qualquier dellas, según nuestra deliberación y determinación, y para apropiar a nos los tales bienes assí dismembrados de las dichas mesas maestras, sin consentimiento de los capítulos de las dichas milicias y órdenes y los de las encomiendas de consetimiento de los comendadores dellas donde fueren dismembrados y apartados, y para que libremente podamos llevar los frutos y rentas dello, y hazer dello lo que quisiéremos y bien tuuiéremos, assignando a las dichas órdenes y encomiendas otras tantas rentas y prouentos sobre las rentas a nos pertenecientes en las ciudades, villas y lugares del reyno de Granada y África a nos sujetas, hasta en cantidad de los dichos quarenta mil ducados, y otros cinco mil ducados más para la defension de la fee y del dicho reyno de Granada y África, y de los fieles cristianosy offen-

sión de los infieles, y que la perpetua administración dellas pertenezca a nos y a los reyes que por tiempo fueren, según que esto y otras cosas más largamente en las dichas bullas se contienen, la qual confirmó y aprouó nuestro muy sancto padre Paulo tercio por vna su bulla plomada, dada en Roma cabe Sant Marcos a diez y siete días del mes de agosto, año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y treynta y nueue años, en el segundo año de su pontificado; las quales dichas bullas el Emperador mi señor, que sancta gloria aya, aceptó en veynte y un días del mes de junio del año passado de mil y quinientos y treynta y siete años por ante Juan Vázquez de Molina, su secretario, y nos las tenemos aceptadas y aceptamos, para vsar dellas y gozar de todas las concessiones y gracias en ellas contenidas; después de lo qual, en cinco días del mes de junio del año passado de mil y quinientos y treynta y ocho, el dicho nuestro muy sancto padre Paulo tercio nos dio y concedió vn breue y letras apostólicas para que assimesmo pusiésemos dismembrar y apartar de las dichas órdenes y encomiendas los frutos decimales y primiciales; después de lo qual, nuestro muy sancto padre Pío papa quinto de felice recordación, por otra su bulla dada en Roma, cabe Sant Pedro, año de la encarnación del Señor de mil y quinientos y sessenta y nueue, a catorze días del mes de março, año sexto de su pontificado, nos dio assimismo licenciay facultad para dismembrar de las dichas órdenes cantidad de otros quarenta mil ducados de renta, demás de los contenidos en las dichas bullas y breues de sus predecesores, y a las dichas bullas y breues, y usando dellas y a cuenta de la última que como dicho es nos fue concedida por nuestro sancto padre Pío papa quinto, dismembramos, quitamos, eximimos y apartamos de la dicha orden de Calatraua y de la Mesa Maestral della y de la encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, que es de la dicha orden, la villa de Carrión de los Ajos con sus vassallos y jurisdicción ciuil y criminal, alta, baxa, mero, mixto imperio, y con la escriuanía pública y del concejo de la hermandad della, y las dos tercias partes de los diezmos de todo lo que se recoge y cría en la dicha villa y sus términos, ansí de pan, trigo y ceuada y otras semilas, y vino y higos y pollos y otros qualesquier según que hasta aquí lo ha cobrado y lleuado el comendador que ha sido de la dicha encomienda, porque la otra tercia parte de los dichos diezmos perteneze a la yglesia mayor y arzobispo de Seuilla, y el derecho de patronazgo de la yglesia della, y la presentación del cura, sacristán, mayordomo y otros officiales della y la renta de la montaracía de la dicha villa y sus términos, y el derecho de poner y nonbrar las guardas en ellos y de elegir y nombrar alcaldes, alguaziles, regidores y otros officiales, y las penas de cámara, y penas y calunias legales y

fiscales, arbitrarias y penas de sangre y de ordenança, y el derecho que el comendador de la dicha encomienda tiene para que cada vezino de la dicha villa que tiene labrança le pague cada un año una carga de paja, y los vezinos que no la tuuieren se la encierrren en su casa a su costa; y el estanco para que ninguno pueda uender jauón en la dicha villa, saluo el que tuuiere licençia del dicho comendador; y [el] horno de poya¹²⁰² de la dicha villa y el solar donde estaua edificado; y los derechos de las exsecuçiones que en la dicha villa y sus términos se hazen; y la casa del comendador en la dicha uilla; y un heriaço de tierra que en la dicha uilla le pertenesce en que podía auer media hanega de sembradura, poco más o menos; y un orno de teja y ladrillo y el solar donde estaua edificado; y la martiniega de dinero y gallinas que los vecinos de la dicha uilla pagan al dicho comendador; y todas las demás rentas, preeminencias, derechos y facultades y otras cosas de qualquier género, calidad y condición y natura que sean que la dicha Messa Maestral y orden de Calatraua y prior y conuento y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, y nos como administrador perpetuo ayan y tengan y les pertenezcan y puedan pertenescer en qualquier manera, por qualquier título, causa o razón que sea o ser pueda en la dicha villa de Carrión y sus términos y lo demás que así auemos dismenbrado, excepto el quinto del azeyte que, **de algunos oliuares** que ay en el dicho término, se paga al dicho comendador de las Casas de Seuilla y Niebla y los molinos en que se muele, porque esto no se dismembró, antes se quedan por bienes de la dicha Orden y encomienda. Y en cunplimiento de las dichas bullas y breues mandamos, hecha la aueriguación del verdadero valor de las dichas rentas dar la recompenssa que justamente uuo de auer al comendador y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla a quien pertenecía (como dicho es), situado de juro perpetuo en la renta de la seda del reino de Granada para que la dicha encomienda lo tenga y goze desde primero de henero del año próximo venidero de mil y quinientos y setenta y seys en adelante perpetuamente para siempre jamás; y así nos quedamos por señor de la dicha villa de Carrión de los Ajos y de sus términos y jurisdicción y de las demás rentas y cosas arriba referidas y declaradas pertenecientes a la dicha orden de Calatraua para lo tener, llevar y gozar como cosa nuestra, propia, libre y desembargada. Y para tomar la possession dello auemos nombrado como por la presente nombramos y damos poder cumplido a vos Agustín de Çárate, nuestro criado. Por ende, nos vos mandamos a todos y acada uno de vos que, luego con esta carta fuéredes re-

¹²⁰² **Poya:** (De *pojar*). Derecho que se pagaba en pan o en dinero, en el horno común.

queridos por el dicho Çárate, sin suplicar della, ni consultar, ni esperar otra nuestra segunda, ni tercera jussión, nos reciuáys, ayáys y tengáys por señor propietario de la dicha villa de Carrión de los Ajos con sus vassallos y jurisdicción ciuil y criminal alta y baxa, mero, misto ymperio, con todas las rentas, diezmos, censos, cosas, preeminencias, penas legales y arbitrarias y de sangre, y acudáys a nos y a quien por nos lo vuie- re de auer con todas las dichas rentas, pechos y derechos y otras cossas que en todo lo susodicho pertenesce y pue- //^{24r} de pertenescer a la dicha Mesa Maestral y encomienda desde el dicho día primero de henero del dicho año de quininetos setenta y seys en adelante, por quanto para desde el dicho día en adelante auemos mamdado dar la recompensa a la dicha Mesa Maestral y encomienda; y no acudáys con ello ni con parte alguna dello a la dicha orden de Calatraua ni al comendador que fuere proueydo de la dicha encomienda ni a otra persona alguna desde el dicho día primero de henero del dicho año de quinisntos y setenta y seys en adelante para siempre jamás, sino a quien por nos os fuere mandado con apercebimiento que hos hazemos que quanto de otra manera diéredes y pagáredes no se os rescuuirá en quenta y lo volueréys a pagar otra uez.

Otrosí, vos mandamos que dexéys y consintáys al dicho Agustín de Çárate tomar por nos y en nuestro nonbre la possession de todo lo susodicho arriba declarado, y lo tener y cobrar para nos, como dicho es, quanto fuere nuestra voluntad, y le dexéys y consintáys vsar por nos y en nuestro nonbre la juridición ceil y criminal, alta y baja, mero, misto imperio de la dicha uilla y sus términos y de lo demás arriba dicho, y cumplir y executar nuestra justicia, y le entreguéys las varas della, según y de la manera que la vsaron y deuieron vsar los maestros e administradores de la dicha orden de Calatraua y los del nuestro Consejo de las Órdenes y los gouernadores y alcaldes mayores y otros juezes que para ello embiauan, y lo podían y deuían hazer los juezes y otras personas que nos como Rey y señor que somos de la dicha villa y de todo lo demás de suso contenido, podemos nonbrar, sin que en lo susodicho ni parte dello pongáys ni consintáys poner embargi ni impedimiento alguno, por quanto por la presente le damos poder y facultad para vsar de la dicha juridición ciuil y criminal, alta y baxa, mero, mixto ymperio y traer para ello vara de nuestra justicia, y para criar y nonbrar alguaziles y escriuanos y las otras personas que para el exercicio y administración de justicia conuinieren y fueren nescessarios nonbrarse; en todo lo qual le auemos por rescebido y le damos poder cunplido con todas sus incidencias y dependencias, annexidades y connexidades para tomar, aprehender y continuar en nuestro

nonbre desde luego la possession de todo lo susodicho y usar la dicha jurisdicción ciuil y criminal, y para arrendar, rescebir y cobrar las dichas rentas para desde el dicho día primero de henero del año quinientos y setenta y seiys en adelante, con todo lo a ello anexo y dependiente. Y mandamos que los autos de possession de todo lo susodicho pasen por ante Toriuio de Narganes, nuestro escriuano, el qual los trayga originalmente al nuestro Consejo de Hazienda, y los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al. Dada en Madrid, a nueue días del mes de setiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años. Yo el Rey. Yo Juan Delgado, secretario de Su Magestad cathólica la fize escriuir por su mandato. Registrada Jorge de Olal de Vergara. Por Chanciller. Jorge de Olal de Vergara.

En la çuidad de Seuilla, a quinze días del mes de nouienbre, año del Señor de mil y quinientos y setenta y cinco años, yo Joan de Llamó, escriuano real y del juzgado y administración del ilustre señor Agustín de Çárate, administrador general por su Magestad de las salinas del Andaluzía, ley y notifiqué la prouisión real de su Magestad aquí contenida, firmada de su real mano y sellada con su sello real, al dicho señor Agustín de Çárate en su persona; el qual, auiéndola oydo y entendido dixo la obedecía y ouedeció con el acatamiento y reuerencia deuida, como a prouisión real y mandato de su Rey y señor. Y la tomó en sus manos y besó y puso sobre su cabeça. Y en quanto al cumplimiento della, dixo estaua presto y cierto de hazer lo que su Magestad por ella le manda. Y lo firmó de su nombre siendo testigos Agustín de Mayorga y Cristóbal de Uzeda, alguazil del dicho señor juez y Juan de Sandiano, criado del dicho señor administrador.

Y otrosí, dixo el dicho señor administrado que porque Toriuio de Narganes, escriuano en la dicha prouisión real nombrado es difunto, para hazer el dicho despojo y possession y todo lo demás necessario, nombraua y nonbró por escriuano a mi el dicho Joan de Llamó, escriuano de su juzgado. Testigos los dichos. Agustín de Çárate. Pasó ante mi Juan de Llamó. En cuyo cumplimiento nos partimos a la dicha villa de Carrión de los Ajos, lunes, veynte y uno de nobiembre del dicho año. Juan de Llamó, escriuano.

Por tanto, por esta presente carta, en la mejor vía y forma que de derecho mejor lugar aya, para el cumplimiento y efecto de tomar la dicha possession, el ilustre señor Agustín de Çárate, administrador general por su Magestad y su juez de comisión para

el dicho effecto que arriba es dicho, mandamos y otorgamos por nos y en voz y en nombre del dicho concejo, presentes y ausentes que somos la mayor y más sana parte de la dicha villa y concejo, todo poder cumplido a los señores Alonso Hernández y Francisco Suárez, alcaldes hordinarios y vecinos desta villa; y Bartolomé López y Juan Miguel, regidores; y Pero Martín, alguazil; y Francisco Martín, mayordomo de concejo y otorgante, que juntos y presentes con nosotros estan, a todos juntos, especialmente para el effecto arriba dicho y para assistir y ver despojar la dicha Mesa Maestral y encomienda de esta dicha villa y vassallos, jurisdicciones, rentas, pechos y derechos y de todas las demás cosas en la dicha prouisión real contenidas de la possession que desta dicha villa, vassallos y lo demás arriba dicho, han tenido y tienen, y la tomar y rescebir en si el dicho señor Agustín de Çárate en su nombre y para su Magestad, para la meter y incorporar en si y en su Corona y patrimonio real, y le entregar las varas de la justicia ordinaria de la hermandad y alguazil y jurisdicción desta dicha villa y sus términos, ciuil y criminal, alta y vaja, mero mixto imperio, y de todo lo demás arriba referido, y le meter por la mano en todo, en particular y general, o en qualquier de las dichas cosas por ellas y en nombre de todas ellas, del dicho señor juez de comisión y dexarle su possession quieta y pacíficamente; que nos, desde agora, por nos y en nombre del dicho concejo y vezinos, presentes y ausentes, la consentimos y damos todo ello por bueno, como si fuera fecho y fenecido, y nos obligamos por nosotros mesmos y en voz y en nombre de dicho concejo y vezinos, presentes y ausentes, biudas y huérfanos, que en todo tiempo del mundo sea firme lo susodicho y cada vna cosa y parte dello, y nos ni otro alguno no yremos ni vernemos contra ello. Y si lo contradixéremos no seamos oydos ni admitidos en juyzio, y seamos repellidos del y condenados en costas; para lo qual obligamos los propios y rentas deste concejo y nuestras presonas y bienes, y de los ausentes a voz de concejo; y para ello damos poder cumplido a las justicias de su Magestad de qualquier fuero, y especialmente al dicho señor juez y a los que después del exercieren el dicho officio en nombre de su Magestad; [y] damos poder a las justicias, renunciemos las leyes en forma, en fee de lo qual otorgamos esta carta de poder en la manera que dicha es, y la que más puede valer ante Juan de Llamo escriuano de su Magestad y de la dicha comisión en la dicha villa de Carrión de los Ajos, a veynte y tres de nouiembre del dicho mes y año. Estando presentes por testigos a ello Agustín de Mayorga; y Juan de Sandiano; y Hernando Díaz; y Diego Pérez, pregonero público; y los otorgantes que firmar sauen lo firmaron por si y por los que no sabían, a los quales todos juraron conoscer el dicho

Luys Ramírez escriuano y otorgante, y el dicho Diego Pérez pregonero, y ser los mesmos aquí contenidos; y los dichos alcaldes y regidores hizieron sendas señales en este registro por dezir no saber firmar. Va entre renglones o diz Francisco de Viroes, vala, y testado tenemos, vala por testado. Juan Ramírez, Francisco de Virués, Francisco Martín, Juan de Paz, e yo el dicho Juan de Llamo, escriuano real de su Magestad y del juzgado y comisión del dicho señor juez, fuy presente al otorgamiento del dicho poder y notificación y leer de la dicha prouisión real en él incorporada, que va escripto en dos hojas de papel sin esta plana en que va mi signo, que es a tal, en testimonio de verdad. Juan de Llamo escriuano / ^{25r}.

Requerimiento con este poder a los ofiçiales. E incontinente de pedimiento de los dichos concejo y vezinos otorgantes arriba en este poder contenidos, ley y notifiqué el dicho poder a Alonso Hernández y Francisco Suárez, alcaldes oridnarios desta dicha villa y jurisdición; y [a] Bartolomé López y Joan Miguel, regidores; y [a] Pedro Martín, alguazil; y [a] Francisco Martín, mayordomo del dicho concejo, estando juntos; y por ellos entendido, dixeron que la aceptauan y aceptaron en el dicho poder y harán lo que se les manda y para lo que se les da poder. Testigos los dichos. Ante mi Juan de Llamo scriuano.

En la dicha villa de Carrión de los Ajos, a veynte y tres días de dicho mes de nouiembre del dicho año, delante [de] las casas del concejo della, estando junto el Concejo, justicia y regimiento y vezinos desta dicha villa, juntados y conuocados por mandado del ilustre señor Agustín de Çárate, juez de comission de Su Magestad y en presencia de mi el dicho escriuano y testigos, para principiar los autos de despojo que se auían de hazer por el dicho señor juez, en virtud de la comission real a su merced dirigida de la possession que an tenido y tienen la Mesa Maestral y comendador de las Casas de Niebla y Seuilla desta dicha villa, vassallos y jurisdición ceuil y criminal e alta y baxa, mero mixto ymperio y hechos y derechos, rentas esperituales y temporales, pastos, términos y jurisdición, casas particulares del dicho comendador y del ayuntamiento y de todas las demás cosas [y] derechos que an pertenecido y pertenecen a los dichos comendador[es], a los quales, estando así juntos, el dicho señor juez les hizo relación de la dicha comisión y se la dio ha entender el effecto della; y a mayor abundamiento, presentes los dichos alcaldes y regidores y ofiçiales de la república y

gouernación, mandó ver y publicar por pregonero público la dicha prouisión y comisión real, presente yo el dicho escriuano, siendo testigos a ello Diego Marcos de Valdés y Joan Martín del Hoyo y Melchor de Vaena, jurado de Seuilla estante en esta villa. Ante mi Juan de Llamó escriuano.

E luego incontinentemente presentes los dichos juez de comisión, estando así mismo junto en dicho concejo, justicia y regimiento y vecinos de la dicha villa delante de las casas del dicho concejo por voz de Diego Pérez, pregonero público de la dicha villa en altas e yntelijibles voces la dicha comisión real se pregonó de suerte que todo el dicho concejo, justicia y regimiento y ofiçiales y vecinos della la pudieron oyr y entender palabra por palabra, según y como en ella se contiene estando presentes al oyr y pregonar espeçial y nombradamente los siguientes: Alonso Hernández, alcalde; y Francisco Xuárez, alcalde ordinario de la dicha villa; Bartolomé López y Joan Miguel, regidores; y Pedro Martín, alguazil de la dicha villa; y Francisco Martín, mayordomo del concejo della; y Luis Ramírez, escriuano del concejo de la dicha villa y público y de la Hermandad della; y Gonzalo Muñoz, alcalde de la hermandad de la dicha villa, que sólo dixo en el dicho concejo auía de presente porque aunque [a] auído y a de auer dos alcaldes de hermandad se a ydo desta villa y no se a fecho nueva heleçión; y Pedro García, Joan de Paz, Joan Hernández, Joan Garçía, Baltasar Hernández, Joan Moreno, Hernán Domínguez, Andrés Bernal, Joan de Lara, Joa de Cabrera, Sebastián de Riuera, Joan Burgos, Bartolomé Hernández en viejo, Alonso Miguel, Joan Sánchez, Andrés Martín el viejo, Joan Venítez, Joan de Canpos, Lorenzo Díaz, Francisco de Birués, Francisco de Reinoso, Joan de Avilés, Joan Martín, Francisco Bernal el viejo, Francisco Pérez [y] Alonso Domínguez, todos vecinos de la dicha villa. Los quales dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil y escribano de concejo y alcalde de hermandad y los demás arriba dichos, todos //^{25v} juntos de una voluntad y conformidad, pregonada la dicha prouisión real y auiendola oydo y entendido, dixeron la obedeçían y obedeçieron con el acatamiento y reuerençia deuida como a carta y mandado de su Rey y señor natural a quien Dios deje biuir y reinar muchos y largos años. Y la besaron y pusieron sobre sus caueçás por todo el dicho concejo y ofiçiales los dichos alcaldes hordinarios y de la hermandad. Y en quanto al cumplimiento della y de lo que Su Magestad manda, están prestos y afectos de hazer y cumplir lo que Su Magestad manda; y haziéndolo y cumpliéndolo así dixeron que reconoçían y reconoçieron por

su señor natural a Su Magestad y al dicho señor Agustín de Çárate en su real nombre, y le prestaron el señorío y vasallaje que como buenos y leales vassallos son obligados a le dar. Y se obligaron, por si y por los dichos ausentes, de guardar la fedelidad y omenaje que como tales vassallos son obligados a tener y guardar, so las penas en que caen y encurren los vassallos que se reuelan o niegan la fidelidad y vasallaje que a sus señores son obligados a tener; y en señal y cumplimiento dello, los dichos alcaldes, regidores y ceoncejo y todos los dichos vecinos que presentes estauan, besaron la mano a el dicho señor Agustín de Çárate en nombre de Su Magestad y confirmaron de sus nombres. Y lo firmó el escriuano del concejo por él y por ellos. Testigos el jurado Melchor de Baena y don Juan Marcos de Valdas y Joan Martín del Hoyo. Luys Ramírez. Ante mi Juan de Llamo, escribano.

Y luego, incontinentemente, el dicho señor juez de comisión mandó a los dichos alcaldes y regidores, por si y en nombre del dicho concejo y ofiçiales, en continuaci3n y cumplimiento de la dicha pruisi3n real, le metan en la tenençia y possessi3n de la dicha villa, justicia y jurisdicci3n ceuil y criminal, alta y vaja, mero misto ynperio, diezmos, rentas, pechos y derechos y otras cosas en la dicha comisi3n real contenidas, temporales y espirituales, para que todo ello quedase para Su Magestad para que como verdadero señor dello lo tenga, posea e goze como cosa suya desmenbrada y apartada de la dicha Orden e yncorporada e puestas en su Corona y patrimonio real. Y lo firmaron de su nombre los dichos. Agustín de Çárate. Pasó ante mi Juan de Llamo, escribano.

E luego los dichos alcaldes ordinarios y de hermandad, mayordomo y ofiçiales que administrauan por la dicha encomienda y comendador della, a el dicho señor juez de comisi3n en nombre de Su Magestad y con ellas le entregaua la jurisdicci3n cevil y criminal alta y vaja, mero misto ynperio corporal, ciuil y natural y el quasi y de la dicha villa y su jurisdicci3n, vassallos, rentas, diezmos, prouentos(?), presentaciones y nombramientos de curazgos, juezes, ofiçiales y ministros espirituales y tenporales e e todas las demás cosas y derechos en la dicha comisi3n real contenidas. Y en señal de todo ello le trujeron los dichos alcaldes paseando por la plaça de la dicha villa donde estaua la dicha casa del concejo, quieta y paçíficamente sin contraci3n de persona alguna teniéndolo todos por bueno y le reconoçimos y reconoieron todos ellos por señor, en nombre de Su Magestad, de la dicha villa y cosas arriba dichas. Y el dicho

señor juez en nombre de Su Magestad dixo açeptaua y açetó la dicha possession a él dada en nombre de Su Magestad y reseruó en si las dihas varas para para en nombre de Su Magestad usar la jurisdicción y nombramiento de ofiçios y benefiçios y cobrança de la dicha renta y señorío, y arrendar o poner en depósito o fialdad de la suerte y forma que le pareçiese, la qual dicha possession se le dio por los dichos alcaldes ordinarios, regidores, mayordomo y alguazil por si y en nombre del dicho conçejo auuerto y vecinos desta villa en virtud del poder que dellos //^{16r} tenían sinado de mi el escriuano quieta y paçíficamente sin contradición de persona alguna, siendo testigos los dichos. Ante mi Juan de Llamo, escribano.

Manda a los alcaldes y ofiçiales no vsen sus ofiçios E luego incontinente el dicho señor Juez de comisión mandó a los dichos alcaldes hordinarios y de hermandad, regidores, mayordomo y alguazil y escriuano no usen los dichos ofiçios que asta aquí an usado por relaçion y nombramiento de los dichos comendadores y mesa capitular asta que por Su Magestad o suya, en su nombre, otra cosa le sea mandado, so pena de çinquenta mil maravedís e de caer e incurrir en las penas en que yncurren los que usan ofiçios para que no tienen poder ni comisión. Los quales dichos alcaldes, regidores, mayordomo, alguazil y escribano lo ovedeçieron e dixeron sauían lo que Su Magestad mandaua. Testigos los dichos. Ante mi Juan de Llamo, escribano.

Possesión de las Casas del Concejo. E luego incontinente los dichos alcaldes, regidores, mayordomo, alguazil y escriuano(?) presente todo el dicho conçejo en virtud del dicho poder a ellos dado, ratificando el dicho despojo y possession entregaron a el dicho señor juez la casa y audiençia pública del concejo de la dicha villa, de la qual el dicho señor juez tomó possession cumplidamente y echó fuera de ella a los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo que dentro estauan y cerró la puerta della quieta y paçíficamente, sin contradición de persona alguna; y mandó al dicho conçejo, justicia, regimiento y ofiçiales y vecinos y otras personas forasteras que presentes estauan, y dixo e manifestó que su merced // les hazía sauer como él començaua en nombre de Su Magestad a exerçer la juridiçion real, ceuil y criminal, ordinaria y de hermandad en esta dicha villa e continuar los pleitos començados y por començar y castigar a los culpados; que si alguno ouiese que estuuiese agraiado de alguno de los alcaldes, regidores, mayordomo, alguazil y escriuano presentes y pasados y de otros

vecinos y personas o que estuuiesen tomados exidos e terrenos o vienes públicos, se-glares o eclesiásticos, o que la república reçiuva daño o escándalo o otra cosa de que menos se ofenda, lo viniesen a deçir, manifestar, denunçiar, acusar y querellar, que su merced les haría justicia. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Agustín de Çárate. Ante mi Juan de Llamo, escriuano.

Pidió justicia vn particular. E luego incontinente, en la dicha audençia presente el dicho señor juez y concejo y ofiçiales pareçió presente antel dicho juez de comisión pareçió presente (sic) Juan de Paz, vecino desta dicha villa y dixo a su merced que a dos años que el concejo, justicia y regidores desta villa ha dos años que le sacaron unas prendas por calumnias que no deuían, de que por ellos mismos estaua dado por libre, y por no estar firmada la declaraçión no le voluían sus prendas. Pidió a su merced mande que incontinentemente se le bueluan las dichas prendas libres y sin costa alguna. Y pidió justicia. Testigos los dichos. El dicho señor juez mandó a Luis Ramírez escriuano, ante quien pasaros los autos de la dicha causa, le ynforme dello y le entregue los autos para auer justicia. El qual dicho escriuano ynformó del hecho del negoçio al señor juez y dixo le entregaría los autos. Y el dicho señor juez dixo que uería justicia. Testigos los dichos. Y lo firmó. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Possesión de la casa del pósito. E después de lo susodicho, en la dicha villa estando el dicho concejo y ofiçiales juntos, el dicho señor juez //^{26v} tomó la possession de la casa y trol del pósito de la dicha villa que estaua junto, dentro de las casas del dicho concejo, que estaua en poder y a cargo de Pedro Garçía, fiel depositario del dicho pan del pósito que estaua çerrado con dos llauer que en su poder tenía el dicho Pedro Garçía. Y le puso fuera de la casa y trol del pósito al dicho Pedro Garçía, el qual se salió de la dicha casa con los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil, que dentro estauan, y le entregó el dicho Pedro Garçía dichas dos llaues y el dicho juez las reçibió y çerró las dichas puertas a consentimiento, çiençia y paçençia de todos los susodichos y sin contradición de persona alguna. Y lo firmó de su nombre. Y atento que ay cantidad de trigo en dicho pósito, asta que el dicho Pedro Garçía de quenta del dicho pan del pósito a su merced le tornó a entregar las llaues y cargo de dicho pósito por vía de fiel encomenda y le mandó que con el dicho trigo ni llaues no acuda a persona alguna sin liçençia y mandado de su merced so pena de çinquenta

myll maravedís y de cárçel e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los fieles depositarios. El qual reçibió las dichas llaues y dixo haría lo que su merced mandaua. Testigos los dichos. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Possesión del arca y escrituras del archiuo. E luego incontinentemente, el dicho señor juez hizo traer ante si la arca y escrituras del archiuo desta dicha villa y libro de concejo y quantas que estaua en poder de Luis Ramírez escriuano, de la de las (sic) quales se apoderó en nombre de Su Magestad por entrega y possession que dellas le dieron los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil. Y por ser mucha cantidad de escrituras, de presente no las puse por ynventario, que protestó lo haría con breuedad y en el entretanto lo puso la dicha arca y escrituras en dicho pósito y fiel encomenda en poder del dicho Luys Ramírez escriuano hasta que se todo lo que es a su cargo diese cuenta, al qual mandó las tenga en el dicho depósito y fiel encomienda y no las de a persona alguna so pena de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los fieles depositarios. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos y presente todo el dicho concejo y a su consentimiento y voluntad. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Notificación de este depósito al escriuano. E incontinentemente notifiqué yo el dicho escriuano el dicho auto de depósito al dicho Luis Ramírez escriuano, que presente a él con el dicho concejo auía estado, el qual dixo que se constituía y constituyó por tal depositario de las dichas escrituras y archiuo por el dicho señor juez de comisión en nombre de Su Magestad; y hará lo que por el dicho auto le es mandado. Testigos los dichos y presente el dicho concejo, alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano. Luis Ramírez, escribano.

Postura de sardinas. E incontinentemente el dicho día, estando el dicho señor juez continuando la dicha possession que en nombre de Su Magestad tomava desta dicha villa y sus términos, vassallos, derechos propios y rentas; estando presentes los dichos alcaldes, regidores, mayordomo, alguazil y escriuano y todos los demás del dicho concejo auierto, pareció presente un hombre que se dixo llamar Alonso Ximénez, harriero que traía a vender una carga de sardina fresca y la quería vender en esta villa. Pidió a su merced del dicho señor juez le hiziese postura della [y] el dicho señor juez mandó mostrarse las dichas sardinas para hazer la dicha postura, las quales por su merced vis-

tas, e quel un çesto era menor e no tan buena sardina como la del otro, puso la libra de la sardina mayor a diez y ocho maravedís y la menor a diez y seis maravedís, el qual aceptó esta postura e la començó a uender y vendió presente el dicho concejo, //^{27r} sin ninguna contradición, y el dicho señor juez lo firmó. Testigos los dichos. Juan de Llamo, escriuano.

Y otrosí, mandó que atento el susodicho, a traído la deicha fielcura para prouisión desta villa, que otro ninguno no pueda vender sardina a el mesmo preçio si no fuere mejor que la que el susodicho tiene. Y el dicho concejo lo tuuo por bueno y los dichos ofiçiales. Y así acauó de vender las dichas sardinas que traía, de que yo el escriuano doy fee. Juan de Llamo, escriuano.

Possesión de la casa de la encomienda. E luego incontinente el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha possession, la tomó en nombre de Su Magestad real de la casa que la dicha encomienda y comendador tenía en esta dicha villa, frontera de las casas del concejo, que tiene por linderos la calle y campo público y corral de Luis Ramírez, escribano del conçejo y ermandad. Y echó fuera della a los dichos alcaldes, regidores, alguazil, mayordomo que dentro estauan e çerró las puertas dellas y quedó por señor en nombre de Su Magestad de la cichas casa y sus pertenençias a boluntad y consentimiento dellos y del dicho concejo que presente es y consintientes a todo ello estauan. Testigos los dichos. Ante mi, Juan de Llamo, escribano.

Possesión de la cárcel. E incontinentemente los dichos alcaldes, regidores, alguazil, y mayordomo del dicho concejo lleuaron a el dicho señor juez a la casa de la cárcel pública desta dicha villa en que biue Pedro Martínez, alguazil executor en la qual le dieron la dicha possession y las prisiones que en ella auía, en lo qual todo el dicho señor juez tomó la dicha possession y echó fuera a los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo y se quedó en la dicha possession de la dicha cárcel e prisiones, quieta e paçíficamente sin contradición de persona alguna a çiençia vista y consentimiento del dicho concejo. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Ante mi, Juan de Llamo.

Possesión de corrales. Y luego incontinente, continuaron la dicha possession. Fue entrado por los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo en la possession del

corral que la dicha encomienda tenía en esta villa, que tiene por linderos el camino y campo público por anbas a dos partes, en el qual dicho corral el dicho señor juez de comisión se yncorporó y tomó possession; y echó fuera della a los dichos alclades, regidores, alguazil e mayordomo quieta e paçíficamente, sin contradición de persona alguna siendo testigos los dichos. Ante mi, Juan de Llamo.

Possession de la martiniega, paja y gallina. E luego incontinente, los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo en nombre del dicho conjo avierto, y en virtud del poder que dellos tenían, continuando la possession que tomada tenía y yua tomado el dicho señor juez, le dieron possession del pecho que llaman martiniega que esta dicha villa deúa y deue a la dicha Mesa Maestral y comendador y encomienda, y la carga de paja y gallina que cada vecino de la dicha villa deue y paga en cada un año al dicho comendador y encomienda con forme a la dicha prouisión y comisión real, la qual le dauan con las solenidades que de derecho se requerían para la validación del dicho auto de possession; y se entregauan y entregaron ellos mesmos al dicho señor juez por vía y título de possession en nombre de los demás vecinos de la dicha villa. De la qual dicha possession el dicho señor juez se dio por entregado en nombre de Su Magestad real, e quedó en la dicha possession metido e yncorporado en nombre de su Magestad, quieta e paçíficamente sin contradición de per- //^{17v}sona alguna. Testigos los dichos. E lo firmó. Ante mi, Juan de Llamo, escribano (rubricado).

Aucto en que manda que los alcaldes e regidores atapen los silos. E luego incontinente, el dicho señor juez, visto por vista de ojos que muchos poços y silos están a raiz de la tierra en las calles y caminos públicos desatapados e que podían caerse en ellos sin pensar las gentes. Proueyéndo lo que conuenía al bien desta villa y vecinos della, mandó se çierren dentro de segundo día so pena de cada dos mil maravedís y con aperçiuimiento que el tiempo pasado se çerrarían a su quenta y sería executada la dicha pena en ellos. Y para que con más breuedad se haga, mandó a los dichos alcaldes y regidores lo notifiquen y digan a las partes(?). A a las quales lo notifique y dixeron lo consentían. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo.

Possession de la carnicería. Y luego incontinente, en la dicha villa, continuando la dicha possession, los dichos alcaldes, regidores, alguacil y mayordomo en el dicho

nombre e por si, dieron al dicho señor juez la possession de la casa de la carnicería de la dicha villa que do dizen la plaça pública desta villa que tiene por linderos el campo y el exido público y Francisco Bernal y Pedro Garçía tienen casas fronteras, en las cuales el dicho señor juez tomó la possession y echó fuera della a los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguacil y a Joan de Ortega, Carnicero de la dicha villa a las puertas dellas, y tomó la llaue y les mandó no entrasen en ella sin su licencia emandado, ni [se] pesase carne, so pena de çinquenta mil maravedís, a los quales lo notifiqué y lo consintieron. Testigos los dichos. E incontinentemente el dicho señor juez, atento que en esta villa no ay quien prouea de carne que es neçesaria, mandó al dicho Joan de Ortega, carnicero, prouea de carne al precio y peso de Seuilla en el entretanto que otra cosa se manda por su merced; y le dio y entregó la dicha llaue de la dicha carnicería, el qual la reçibió y dixo que haría lo que su merced mandaua. Testigos los dichos y presente los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo. Ante mi, Juan de Llammo, escribano.

Possession de la tierra particular y de todo el término. Y luego incontinentemente, continuando la dicha possession, los dichos alcaldes, regidores, alguacil y, mayordomo metieron a el dicho señor juez en la possession del pedaço de tierra que la dicha encomienda tenía y tiene en esta dicha villa do dizen término de la Calua, que será de media fanega de tierra [de] sembradura, poco más o menos, que linda con heredad de Antonio Bernal y oliuar de Pedro de Virues, y por la caueçada oliuar de Pedro Garçía, vecino desta villa, la qual dicha heredad de tierra dixeron le dauan e dieron la dicha possession por ella y por los demás heredamientos, prado, pastos, terrenos y exidos [y] montes desta dicha villa y su jurisdicción, tanto quanto la auían tenido los dichos Mesa Maestral y Comendadores de las dichas Casas de Seuilla y Niebla, cuia auía sido esta dicha villa. Y el dicho juez tomó y reçibió en si la dicha possession y en señal della se paseó por la dicha heredad tomando tierra della. Y echó fuera a los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguacil, e se quedó apoderado en todo ello sin contradicción de persona alguna. Y lo pidió por escrito a los dichos y lo firmó. Fuy presente, Juan de Llammo, escribano.

Possession del sitio del horno. Y luego incontinentemente, continuando la dicha possession, los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil metieron, dieron y entrega-

ron al dicho señor juez de comisión la possession del sitio del horno que está en esta dicha villa do dizen junto a la yglesia //^{28r} que tiene por linderos casas de Sebastián de Riuera y Francisco Virués y el campo. La qual dicha possession el disho señor juez tomó y reçibió en nombre de Su Magestad, quieta y paçíficamente a vista y consentimiento de los dichos alcaldes, regidores, alguacil y mayordomo. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escribano.

Nombramiento de alguacil. E luego incontinente, el dicho señor juez nombró por alguazil desta dicha villa a Agustín de Mayorga, el qual lo açetó y juró en forma de derecho de usa y exerçer el dicho ofiçio bien y fielmente y hazer pago e dar quenta de los presos y execuçiones que a su cargo fueren, y lo firmó de su nombre siendo presentes los dichos alcaldes, regidores, alguacil y mayordomo. Testigos los dichos. Agustín de Mayorga. Fuy presente, Juan de Llamo, escribano.

Possession de la hermita de Nuestra Señora. E luego incontinente, continuando la dicha possession, los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo de la dicha villa, lleuaron a el dicho señor juez a la hermita de Nuestra Señora de Consolaçión desta dicha villa que es estramuros della, en la qual entraron el dicho señor juez de comisión y le dieron en la possession. Y el dicho señor juez la tomó y se apoderó en ella y echó fuera a los alcaldes hordinarios, regidores, alguazil, mayordomo y ermitaño de la dicha hermita, y cerró las puertas della quieta y paçíficamente sin contradicçión de persona alguna y lo pidió por escrito y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Fuy presente Juan de Llamo, escribano.

Suspension de la guarda de la montaraçía. E incontinente, continuando la dicha possession, los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo, metieron en la possession del ofiçio y renta y derecho de la montarasía que la usa y exerçe en esta villa Joan Ruiz, guarda della que presente estaua. El dicho señor juez le suspendió del dicho ofiçio y le mandó no lo use ni exerça en nombre y por la dicha encomienda y comendador della, atento a que Su Magestad a tomado la possession desta dicha villa, so pena de veinte mil maravedís, el qual lo açetó. Presentes los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo.

E incontinente por la conseruación e guarda de los términos desta dicha villa, en nombre de Su Magestad real nombraua e nombró por montandío desta dicha villa a el dicho Joan Ruiz para que en nombre de Su Magestad use y exerça el dicho ofiçio, el qual lo açetó. Y los dichos alcaldes, alguazil, regidores y mayordomo lo tuuieron por bueno. De la qual dicha guarda el dicho señor juez de comisión reçiuió juramento en forma de derecho y lo hize bien y cumplidamente sendo testigos los dichos.

E incontinente ante el dicho señor juez y en presençia de mi el escriuano y testigos, el dicho Joan Ruiz guarda dixi al dicho señor juez quel corral que tie- //^{28v} ne a su cargo está mal adereçado y reçiue dello notable daño. Pidió a su merced lo mande adereçar y pidió justicia.

El dicho señor juez mandó a los dichos alcaldes, alguazil, regidores e mayordomo del dicho concejo y en nombre de él como sus procuradores [que] dentro de segundo día hagan adereçar y reparar el dicho corral con aperçiuiamiento que les hacía que a su consta dellos se haría adereçar, y lo firmó. Testogos los dichos. Ua entrerrenglones o diz rentas y derechos; vala. Fuy presente, Juan de Llamo, escribano.

Notificación del auto al concejo. E incontinente leí e notifiqué el dicho auto a los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo del dicho concejo, los quales dixeron que harán lo que su merced les manda. Testigos los dichos. Juan de Llamo.

Possession de la yglesia. E luego incontinente, continuando la dicha possession, lleuaron al dicho señor juez de comisión ala dicha yglesia perroquial del señor Sant Martín della, que hera del dicho comendador y encomienda, y le metieron dentro della. En la qual, estando el dicho señor juez, leyó en un libro misal y tomó en sus manos unas vinajeras y campanilla de la dicha yglesia y tañó con la dicha campanilla e mandó tocar e tocaron las campanas prinçipales della, y echó agua vendita con un ysopo a los que estauan presentes. Y los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo dixeron que en cunplimiento de la dicha prouisión y mandacto real, lo dauan y dieron en nombre e para Su Magestad la dicha possession de la dicha yglesia y de los frutos, diezmos, rentas y otras cosas a ella anexas y de todo lo que en ella perteneçia e

podía pertenecer a Su Magestad como a tal administrador como al prior y conuento de calatraua y comendador de la dicha encomienda, para que todo ello baya, lleue y goçe Su Magestad e quien su derecho y causa tuuiere con forme a la dicha prouisión. Y el dicho señor juez recibió y açetó la dicha possession y echó fuera a los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo, cura y sacristán que en la dicha yglesia estauan y exerçia los dichos ofiçios. Y le dio y entregó el dicho Juan Martín, de ofiçio sacristán, las llaues de la dicha yglesia, sacristía y sagrario, el qual las reçuió en si con los dichos libro misal, canpanilla, vinajeras e ysope en señal de possession de todas las dichas yglesia, torre campanario, dizmos, rentas y otros bienes y presentaciones y otros derechos estando presentes a todo ello los dichos cura, alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo. La qual dicha possession tomó y se quedó en ella apoderado a vista y consentimiento de todos ellos sin contradición de persona alguna; y lo firmó de su nonbre. Testigos los dichos. Ba entre renglones / o diz sacristía y sagrario, bala. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Nombramiento del cura y sacristán. E luego incontinente el disho señor juez, estando en nombre de SU Magestad yncorporado e metido en la dicha possession, atento que no ay saçerdote en esta villa de Carrión que exerça el ofiçio de cura y retor della sino es el dicho Marcos de Valdés, nonbraua y nonbró en nombre de Su Magestad real por cura y retor de la dicha yglesia a el dicho Marcos Valdés en el entre tanto que otra cosa Su Magestad manda, o quien su derecho tuuiere. E nonbró por sacristán de la dicha yglesia a el dicho Joan Martín Hoyo, sacristán que hasta aquí a sido en ella, para que en nonbre de Su Magestad y por é usen y exerçiten los dichos ofiçios. De los quales, para el dicho hefeto, reçuió juramento en forma de derecho del dicho cura jurando en veruo saçerdotal y por las hórdenes de Sant Pedro y San Pablo, poniendo las manos en sus pechos y corona, y el dicho sacristán por Dios e por Sancta María y por las palabras de los quatro sanctos Evangelios y por una señal de cruz como esta †, en que puso su mano derecha, que como buenos y fieles cristianos usarían y exerçerían sus ofiçios cada uno ynsolidun, bien, fiel //^{29r} y cistianamente e haziendolo así Dios Nuestro Señor les ayudase y a contrario se lo demandase. Y lo firmó el dicho cura de su su (sic) nomre y el dicho sacristán. El licenciado Marín de valdés. Juan Martín de Hoyo. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Nombramiento de alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo ordinario y alcaldes de hermandad y escriuano del concejo y de la dicha hermandad y público. El dicho día, mes y año susodichos, visto por el dicho juez los muchos ynpedimentos y ocupaciones que tenía en continuar la dicha possession e comisión, e que no podía entender en todas las cosas de la gouernación y república y administración // de la justicia y los dichos negocios estauan represados y las gentes y república reçibían daño en la dilación dellos, para cuyo remedio convenía nonbrar alcaldes ordinarios, regidores, alguazil y mayordomo del concejo y escriuano de él y público y de hermandad y alcaldes de la dicha hermandad que en nonbre de Su Magestad real y en su servicio usasen y exerçiesen los dichos ofiçios por él tiempo que la voluntad de Su Magestad, o suya en su nonbre, fuese; e auida cuenta y consideración de lo que más conuenía, nonbró y hizo el nonbramiento siguiente:

Primeramente nombró por Alcaldes Ordinarios que en la dicha villa y jurisdicción usasen y exerçiesen el dicho ofiçio de alcaldes ordinarios de la dicha villa por el tiempo que fuese la voluntad de Su magestad, o suya en su nonbre, a Alonso Hernández y a Francisco Suárez, vecinos desta dicha villa que presentes estauan anbos dos y les dio poder en nombre de Su Magestad real para que fenezcan y determinen los pleitos que antellos pasaren comenzados y por comenzar como hasta aquí lo an fecho, usado y exerçido los alcaldes que an sydo desta dicha villa. Los quales açetaron en dicho nonbramiento y eleçión y juraron en forma de derecho por Dios y por Sancta María y por las palabras de los sanctos Evangelios y por una señal de la cruz a tal como esta † en que corporalmente pusieron su mano derecha cada uno dellos que como buenos cristianos usarían y exercçerían los dichos sus ofiçios haziendo justicia a las partes sin parcialidad y afiçión y estarían a residençia; y haziéndolo así Dios Nuestro Señor los ayudase y al contrario se lo demandase, el qual [juramento] hizieron bien y cunplidamente y para su seguro obligaron sus personas y bienes y se sometieron a el fuero y juiçio de Su magestad. Y el dicho señor juez en su nonbre siendo testigos los dichos y los dichos alcaldes por no sauer firmar hizieron sendas señales con sus manos y los testigos que sauían firmar lo firmaron, a los quales conozco. Y les entregó el dicho señor juez las varas de la justicia de tales alcaldes y ellos las reçibieron en nonbre de Su Magestad. Testigos los dichos. Agustín de Çárate. Juan de Sandiano. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Regidores. Y así mesmo, nombró por regidores de la dicha villa a Bartolomé López y Joan Mmiguel, vecinos de la dicha villa, por este presente año, más o menos que fuese la voluntad de Su Magestad o suya en su nombre, de los quales reçibió juramento en forma de derecho, que exerçerán y usarán los dichos ofiçios temiendo a Dios Nuestro Señor y procurando el bien de su república a todo su entender; el qual hizieron bien y cumplidamente, y el dicho señor juez les dio poder en forma para lo usar, y lo firmó de su nonbre. Testigos los dichos. Los quales lo açetaron. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Alguazil executor. E nonbró por alguazil executor desta villa y su jurisdicción por este presente año, más o menos, lo que fuese la voluntad //^{29v} de Su magestad o suya en su nonbre, a Pedro Martín, vecino desta villa que presente estaua, el qual lo açetó y juró en forma de derecho de usar el dicho ofiçio con toda legalidad y diligencia, y daría quenta con pago de los mandamientos y presos que a su cargo fuesen y en defecto pagaría qualquier daño que por no lo hazer se siguiese a qualquier persona y estaría a rressidençia y daría quenta de las prisiones; el qual juramento hizo bien y cumplidamente. Y para mejor lo cumplir obligó su persona y bienes, dio poder a las justicias de Su Magestad espeçialmente a el dicho señor juez y otorgola cumplida con renunçiaçión del fuero y jurisdicción de los alcaldes desta villa. Testigos los dichos. Y por él no sauer firmar lo firmó un testigo. Y el dicho señor juez le entregó la dicha vara de alguazil y él la reçibió. Testigos los dichos. Agustín de Çárate. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Mayordomo del concejo. Y el dicho señor juez nonbró por mayordomo del concejo de la dicha villa a Francisco Martín que presente estaua, al qual dio poder en forma en nonbre de Su Magestad pa usar y exerçer el dicho ofiçio, y él lo açetó e juró en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usará y exerçerá el dicho ofiçio bien, fiel y diligentemente y guardando el seruicio de Dios e de Su Magestad, y procurará el bien utilidad de esta dicha villa y común della y dará cuenta con pago de los bienes y marauedís que a su quenta fuesen y negoçios y pleitos que tuuiese so pena de pagar qualquier daño que viniere al común de la dicha villa y al seruicio de Su Magestad y de su real hazienda; el qual hizo bien y cumplidamente, y el dicho señor juez le encargó en el dicho ofiçio y le dio poder en forma qual de Su Magestad le tiene y lo

firmó. Y el dicho mayordomo hizo una señal. Testigos los dichos. Digo, firmó el dicho mayordomo. Francisco Martín. Ante mi, Juan de Llamo, escriuano.

Escriuano público y de hermandad. Y así mesmo, el dicho señor juez nombró por escriuano del concejo de la dicha villa, público y de hermandad, a Luis Ramírez, escriuano de Su Magestad que presente estaua, por este presente año más o menos, lo que fuese la voluntad de Su Magestad o suya en su nonbre. Y le dio poder en forma en nonbre de Su Magestad pa usar y exerçer el dicho ofiçio de tal escriuano. El qual lo açetó y juró en forma de derecho que el dicho ofiçio de escriuano público y del concejo i hermandad usará y exerçerá bien y fielmente con toda legalidad y cuidado sin hazer agrauio a nadie, y lleuerá los derechos de los pleitos, escrituras y autos que ante él pasaren con forme a el arançel real destos reinos so las penas en el dicho arançel contenidas, Y para lo cumplir dio poder a las justicias, otorgó carta cumplida y se sometió a la jurisdicción del dicho señor juez de comisión y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Luis Ramírez. Ante mi, Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de mayordomo del pósito. E luego nonbró ansimesmo por mayordomo del pan del pósito a Pedro Garçía, mayordomo que a sido del dicho pan ratificando el nonbramiento por su merced en él antes fecho, y lo firmó siendo testigos los dichos. E puso una señal [Pedro Garçía] e lo firmó un testigo por él. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Nombramiento del pósito (sic)¹²⁰³ de yglesia. Nombró ansimismo por mayordomo de la yglesia parroquial de San Martín desta villa a Diego de Touar, vecino desta villa, y le dio poder en forma pa tener, cobrar y procurar los bienes y propios y rentas de la fábrica della e arrendar sus bienes. El qual lo açetó y reçibió juramento en forma de derecho por Dios y por Sancta María que usaría el dicho ofiçio bien y fiel y diligentemente, guardando el seruiçio de Dios y de Su Magestad y el bien y prouecho de la dicha fábrica y yglesia; y sus negoçios y causas los procuraría y negoçiaría a todo su entender, con parecer de quien le entendiese mejor. E si por su causa los dichos pleitos quedaren yndeseosos o viniere daño a la yglesia, lo pagará con su persona

¹²⁰³ Se trata de una errata, debe ser "Mayordomo de la yglesia".

y bienes que para ello obligó y otorgó carta cumplida. Y lo firmaron los dichos. Diego de Tovar. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Nombramiento del mayordomo de la hermita de Nuestra Señora de Consolación. Así mesmo nombró por hermitaño en la casa y hermita de Nuestra Señora de Consolación, estramuros de la dicha villa, a Francisco de Reinoso, hermitaño que a sido y es en la dicha hermita, al qual dio poder en forma y nombre de Su Magestad para que en su real nombre la dicha hermita, casa, güerta y pertenencias, frutos, limosnas, rentas y otros derechos los tenga y goçe por el tiempo que la boluntad de Su Magestad fuere, y no más, o suya en su nombre, y le dio possession de todo ello, del qual reçibió juramento en forma de derecho que bien y fielmente usaría y exerçería el dicho uso y administración, como conviniese al seruicio de Dios Nuestro Señor y de la dicha vendita casa y en bien y al seruicio de Su Magestad real; para lo qual obligó su persona y bienes y otorgó carta cumplida. Y por no sauer firmar, hizo una señal. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escribano.

Nombramiento de Alcalde de la Hermandad. Y nonbró por alcalde de hermandad a Gonzalo Muñoz y a Juan Bernal el viejo desta dicha villa y su jurisdicción // los quales lo açetaron; y reçibió dellos juramento en forma de derecho, según que en tal caso se requiere, que usarían y exerçerían en nonbre de Su Magestad los dichos ofiçios de alcaldes de hermandad este presente año, más o menos, lo que fuere su voluntad, e que harán justicia ygual a las partes y a todo su poder inquirirán, sabrán y castigarán y procurarán los delitos fechos, so pena de çinquenta mil marauedís y de ser castigados por todo sigor de derecho. Y estarían a residençia, para lo qual obligaron sus personas y bienes, dieron poder a la justicia espeçialmente, se sometieron a la jurisdicción y juzgado del dicho señor juez de comisión y reninçiaron el fuero y jurisdicción de los alcaldes desta villa. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Nombramiento de Quadrilleros. Y Así mesmo, nombró por quadrilleros de la dicha hermandad desta villa y su jurisdicción e sus términos a Sebastián de Riuera y Andrés Martín el moço, vecinos desta villa, los quales açetaron los dichos ofiçios y dellos reçibió juramento en forma de derecho de que los usarían con toda liligençia y

cuidado sin remisión ni retardança alguna, so pena de que si // por su causa, negligencia o descuido los delictos o causas de la dicha hermandad o cosas tocantes a ella o a sus oficios reçiuiesen daño o agrauio, de más de pagarle fuesen castigados por todo rigor de derecho; y para ello obligaron sus personas y bienes, dieron poder al dicho señor juez e se sometieron a su fuero y juiçio, y renunciaron el de los dichos alcaldes hordinarios desta villa. Testigos los dichos. (Señal). Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano (rubricado).

Demanda entre vecinos. En la villa de Carrión de los Ajos, a veinte y tres días del mes de nouiembre de mil e quinientos y setenta e çinco años, antel dicho señor Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad, y en presençia de mi el escriuano y testigos de yuso escritos pereçió presente Alonso Martín, vecino desta dicha villa y puso por demanda a Bartolomé Hernández, vecino de la dicha vi- //^{30v} Ila, en que dixo que una heredad que tiene y posee de pan en el sitio do dizen El Prado que será de media fanega de senbradura con tres almendros en ella que alinda con tierra del dicho Bartolomé Hernández y el camino de Castilleja y El Prado, sin tener título alguno pidió a su meced del dicho señor juez en nonbre de Ana Gonçález, su mujer y como su conjunta persona, hija universal heredera que fue de Catalina Hernández, su madre difunta cuya hera la dicha tierra, le condene a que se la restituya con los frutos y rentas que a rentado e podido rentar de catorze años a esta parte. Y pidió justicia y costas.

E luego el dicho señor juez hiço pareçer ante si al dicho bartolomé Hernández, del qual reçibió juramento en forma de derecho. E siendo preguntado por el thenor de la dicha demanda dixo que es verdad que la dicha Ana Gonçález, muger del dicho Alonso Martín, fue hija y única heredera de la dicha Catalina Hernández, cuya hera la dicha tierra en la demanda contenida; e que podría auer treçe o catorze años, poco más o menos, que un año que uvo falta de pan, tanto que balió un almud¹²⁰⁴ de harina tres reales, la dicha Catalina Hernández vino a este confesante con mucha necesidad, porque no tenía que comer, y le comprase la dicha tierra, y este confesante lo açetó y le dio por ella tres almudes de harina. Y su mujer deste confesante dio ala dicha Catalina

¹²⁰⁴ **Almud:** (Del ár. hisp. *almúdd*, y este del ár. clás. *mudd*). Unidad de medida de áridos y a veces de líquidos, de valor variable según las épocas y las regiones.

Hernández un poco de lienço, que no saue que tanto fue pero que se ynformará dello. Y con tanto, este confesante se entró en la dicha tierra y la a poseido, e que rentará cada un año media fanega de trigo y de cavada con forme a lo que se senbrare en ella, a questa es la verdad para el juramento que hizo.

Y luego el dicho señor Alonso Martín dixo que acceptaua su confesión en quanto por el haçe e non más ni allende, e dixo que concluía y concluyó. Y el dicho señor juez uvo el dicho pleito por concluso e dixo reciuió e reciuió las dichas partes a prueua con término de dos días para que cada uno prueue lo que les conuiene, lo qual fue notificado a las partes con cargod epublicaçión y concluso. Testigos Agustín de Mayorga e Joan de Sandiano, criados del dicho señor juez.

En la dicha villa de Carrión, a veinte e quatro días del dicho mes de nouiembre del dicho año, el dicho señor juez de conformidad de las partes, mandó quel dicho Bartolomé Hernández aya, e tenga e goçe por suya y como suya la heredad contenida en este pedimiento, con que dentro de çinco días de y pague al dicho Alonso Martín dos ducados, y en defecto, pasado el dicho quinto día, se entre el dicho Alonso Martín por su heredad libremente sin pena alguna. Y lo firmó de su nonbre. Testigos Agustín de Mayorga e Joan de Sandiano, criados del dicho señor juez. Y questo baste por título para ambas partes. Y lo firmó de su nombre. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Notificación. E luego incontinente, notifiqué y leí el dicho auto a los dichos Bartolomé hernández y Alonso Martín, los quales dixeron que lo aían y consentían la dicha sentençia y auto. Testigos los dichos. Juan de Llamo, escriuano.

Possesión del horno de ladrillo y teja. En el término y jurisdicción desta villa de Carrión de los Ajos, a veinte e quatro días del mes de nuiembre, año de mil e quinientos y setenta e çinco, ante mi el escriuano y testigos el señor Melchor de Baena, jurado de la çiudad de Seuilla, juez de comisión subdelegado del dicho señor Agustín de Çárate, en virtud de la comisión que de su merced ante mi tiene para hazer la visita y amojonamiento de términos de entre esta dicha villa y la villa de Guauar y lugar de

Castilleja, fue en continuación de la dicha possession a to- //^{31r} mar la possession del horno de texa y ladrillo que hera de la dicha encomienda en el término do dizen Valdelerena, en el qual dicho sitio los dichos alcaldes, regidores, alguazil y mayordomo del concejo desta dicha villa le metieron en la dicha possession en nombre y por Su Magestad real, el qual la tomó en si y se apoderó en el dicho sitio en nombre y por Su Magestad real, y se paseó por él y hechó fuera a los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil, y se quedó en él quieta y paçíficamente sin contradición de persona alguna. Y lo pidió por testimonio y firmó de su nonbre. Testigos Joan de Sandiano y Alonso Pardo, alcalde hordinario de Castilleja, y Alonso Xil, regidor del dicho lugar. Melchor de Baena. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Nonbramiento de juez ecclesiástico. E después de los susodicho, en la dicha villa de Carrión de los Axos, el dicho día el dicho señor juez de comisión, en virtud de la dicha comisión real y facultad por ella a su merced dada, continuando la possession que en nombre de Su Magestad va tomando de esta dicha villa e yglesia parrochial della y de sus frutos, rentas e prouentos, presentaciones y prouimientos de juez, cura y rector y los demás officios que an prouenido los comendadores que an seido de la encomienda de Casas de Seuilla y Niebla. Nombró por juez ordinario de la dicha yglesia parroquial y sus ministros y rentas al prior que es o fuere del señor San Isidoro de Seuilla, ausente como si fuese presente, para que en las causas ciuiles que se ofreçiesen y ay pendientes ciuiles y criminales conozca de todos ellos y los determine quanto con fuero y derecho deua y execute y haga en todo lo que a su ofiçio y conuenga, que para todo ello le daua y dio poder cumplido qual de Su Magestad lo tiene en virtud de la dicha comisión real. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Possession del poço del agua dulce. El dicho señor juez, continuando la dicha possession, la tomó del poço de agua dulce que está en El Prado camino de castilleja del Canpo, el qual tomó y aprehendió la dicha possession en nombre y por Su Magestad, y mandó a los dichos alcaldes, regidores, mayordomo y alguazil que no ynquiesen ni perturben a Su magestad en la poseisión del dicho poço, los cuales lo consintieron y obedecieron. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Possession del estanco de xauón. El dicho señor juez, continuando la dicha possession en nombre y por Su Magestad, fue entregado por los alcaldes, regidores e mayordomo la possession del derecho de estanco que la dicha Mesa Maestral y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla tenían en esta dicha villa (sic) para que nadie vendiese xabón, sino el dicho comendador y Mesa Maestral en esta villa. Y el dicho señor juez se dio por entregado de la dicha possession en nombre de Su Magestad y mandó a los dichos alcaldes, oficiales y concejo no vendan nadie jauón sin liçençia suya o de quien el derecho de Su Magestad tuuiese, so pena de quarenta mil maravedís para la cámara de Su Magestad, los quales lo ovedeçieron y dixeron estauan afetos y prestos de lo cunplirlo. En la qual dicha possession entró el dicho señor juez de comision e lo tomó en nombre de Su magestad quieta y paçíficamente sin contradición de persona alguna. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

Possession de las penas de cámara, calumias legales, fiscales, aduitrarias, mistas y de sangre y ordenança y execucion y de otras cosas espirituales y tenporales. E despues de lo susodicho, en la dicha villa a veinte e çinco días del mes de nouiembre del dicho año, los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo, //^{31v} continuando la dicha possession el dicho señor juez por virtud de la dicha comision real, tomó la possession de las penas de cámara y execucion de justicia y calumias legales, fiscales, advitrarias, mistas y de sangre e hordenanças y derechos de las execuciones que en la dicha villa se hizieren y le perteneçieren a Su Magestad com forme a la dicha prouision real. Y los dichos alcaldes, regidores, mayordomo e alguazil se lo dieron por si y en nombre del dicho conçejo y vecinos de todo lo susodicho y de todos los ofiços, rentas y derechos de poner e nombrar en la dicha villa e yglesia jueçes, ministros y oficiales, guardas, diezmos, prouentos¹²⁰⁵ de vino, higos, pollos e otros qualesquier diezmos de las dos terceras partes de todo lo que se coje y cría en la dicha villa e sus términos de pan trigo, cevada y otras semilas y otras qualesquier preminençias y facultades en la dicha prouision real contenidas. Ratificado y aprouado todos los auctos de possession antes deste por su merced en nombre de Su Magestad fechos, los quales de nuevo auían por fechos tan cumplidos y anplios y vastantes quanto conuenga a el derecho de Su Magestad y cumplimiento de su real persona. Y el dicho señor juez de comision dixo reçiuió y reçiuió en su las dichas posesiones y se yncorporaua en ellas

¹²⁰⁵ **Prouento:** (Del lat. *proventus*). Producto, renta.

en nombre de Su Magestad; y como quieta y paçíficamente la tenía y auía tomado e poseido y poseía sin contradición de persona alguna, lo pidió a mi el el escriuano por fee y testimonio, y lo firmó de su nombre. Y los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo que no supieron firmar hiçieron sendas señales con sus manos, y el dicho mayordomo lo firmó de su nombre. Testigos los dichos, y lo firmaron dos testigos por los que no sauían firmar, todos los quales yo el escriuano conozco. Agustín de Çárate. Francisco Martín. Testigo, Agustín de Mayorga. Testigo, Joan de Sandiano. Fuy presente, Juan de Llamo, escriuano.

La qual dicha possession de la dicha martiniega, gallinas y de todas las demás cosas e ofiçios espirituales y temporales que la dicha Mesa maestral y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla thenían y les perteneçía en la dicha villa y sus términos y jurisdicción en qualquier manera, aceptó e recibió en sy en nombre de Su Magestad real y lo retenía en sy en el dicho nombre para su corona y patrimonio real eçepto del punto del azeite que de algunos oliuares que ay en el dicho término se paga al dicho comendador y encomienda y los molinos en que se muele, porquel dicho quinto del azeite y molinos no se dismiembra de la dicha encomienda y horden, y todas las demás rentas, derechos y preheminençias espirituales y temporales. Mandó al dicho cura, sacristán, alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo por ellos y en nombre del dicho conçejo acudiesen con todo ello a Su Magestad real y a su merced en su nombre so pena de çinquenta mil maravedís, a los quales, que presentes estauan, lo notifiqué y dixerón lo consentían y consintieron. Testigos los dichos e lo firmó. Agustín de Çárate. Ante mi Juan de Llamo.

E yo el dicho Juan de Llamo, escriuano real e del dicho juzgado e administración fuy presente con el dicho señor Agustín de Çárate, partes e testigos a lo dicho e autos despojo e possessiones fechos en favor e por parte de Su Magestad real en estas beinte y quatro fojas de papel escritas. E lo signé en Sevilla a doçe días de diçienbre, año dicho, que es a tal. En testimonio de verdad, Juan de llamo escriuano.

Y como quiera que yo el dicho Rey quisiera tener y retener en mi la dicha villa de Carrión y jurisdicción y rentas y cosas suso declaradas, y no lo vender ni disponer dello, no vuo esto lugar, ni se pudo hazer por estar como están las rentas de mi patri-

monio real y otras cosas de donde se solía socorrer, empeñadas y /^{32r} gastadas a causa de los grandes gastos que se han hecho en las vezes que el dicho emperador y Rey don Carlos mi señor, que sancta gloria aya, passó en persona a Italia y Alemania, a resistir, como por la gracia de Dios Nustro Señor resistió, la entrada del Turco, común enemigo de la chistianidad que venía con poderoso ejército a hazer en ellas grandes males y daños por la parte de Ungría, los quales se escusaron con las passadas de su Magestad. Ansimismo, lo que gastó en la conquista que hizo del reino de Túnez, y el echar del a Barbarroxa, capitán general del dicho Turco que se auía apoderado del dicho reino, de donde hazía y podía hazer grandes males y daños en la chistianidad, especialmente en estos reynos y señoríos; y en la armada y ejército que hizo para la resistencia del dicho Turco al tiempo que se tomó la dicha villa de Castro que es en el reyno de Nápoles; y en otras armadas y ejércitos que se han hecho en diuersas vezes para la resistencia del dicho Turco y sus sequaces; y en lo que se gastó en yr al señorío y condado de Flandes, y passada de Alemania con desseo de remediar el daño que en aquella prouincia auía rescebido y rescebía la chistianidad, a causa de los errores y heregías que allí se auían leuantado; y en la armada que el año passado de mil y quinientos y quarenta y uno hizo para la empresa de Argel; y en venir de Italia a estos reynos; y en resistir al rey de Francia quando el año de mil quinientos y quarenta y dos mouió guerra contra el dicho Emperador, mi señor, y sus reynos embiando gruesos ejércitos a las fronteras dellos, así por la parte de Flandes, como por el condado de Ruysellón, y puso sitio a la villa de Perpiñán y assimismmo en el señorío de Flandes [donde] tomó y ocupó algunas tierras, lo qual fue causa que su Magestad entrasse con otro ejército en el dicho reyno de Francia y ocupasse en él muchas ciudades, villas y lugares, y después de auerlo hecho, por el biend e la chistianidad, hizo paz y treguas con el dicho rey de Francia. Para todo lo qual fuse necesario juntar grande ejército y hazer grandes armadas por mar y por tierra, y después desto, entendiendo su Magestad imperial el daño que auía auido y seguido a toda la christiandad de las heregías que se auían leuantado en Alemania, como dicho es, procuró con toda instancia que se hiziese el Concilio General para que en él se tratassen los negocios de la religión chistiana, y se ordenasse y reformasse lo que fuesse necesario, estante lo qual el año passado de mil y quinientos y quarenta y seis algunos príncipes y comunidades de las villas y lugares de Alemania, que estauan desuiados y apartados de la religión christiana y del seruicio de su Magestad, juntaron grandes ejércitos contra él y para resistencia dellos fue necesario junta y conuocar mucha gente de guerra, de pie y de cauallo, y hazer grandes prouisiones; y

assimismo en la tomada de la ciuda de África, que fue ganada por fuerça de armas el año passado de mil y quinientos y cinquenta, por ser cosa muy importante para la quietud y sossiego de las fronteras de los christianos y seguridad de las armadas de su Magestad; y lo que assimismo se gastó en las preparaciones que se hizieron en las tierras marítimas de los estados de su Magestad para la defensa de las armadas del Turco quando los años passados de mil y quinientos y cinquenta y uno, cinquenta y dos, y conquenta y tres, y cinquenta y quatro, y quinientos y cinquenta y cinco, vinieron sobre Malta, a donde está la religión de la orden de San Juan, y sobre otras plaças de su Magestad, y occupar la isla de Córcega para desde allí hazer males y daños en la christiandad y especialmente en estos reynos y en los otros reinos y estados de su Magestad; y en el socorro que se dio de Génoua para recobrar las plaças que los dichos turcosy sus sequaces y aliados auían ocupado, y en la dicha Córcega; y en lo mucho que assimismo se gastó en sustentar los exércitos que tuuieron sobre Parma, y en ayuda de nuestro muy sancto padre Julio III, para la expugnación della; y en los exércitos que su Magestad tuuo en Flandes y Lombardía para resistencia del dicho rey de Francia,el qual sin auerle dado ocasión para ello, hizo /^{32v} grandes exércitos para ocupar los estados de Milán y Flandes; y en lo que assimismo se gastó en la passada que yo por mi persona hize en Alemania y Frandes y Inglaterra a celebrar el matrimonio con la christianíssima y cathólica reyna de Inglaterra, que sancta gloria aya, y reduzir aquellos reynos a la religión christiana, como Nuestro Señor fue seruido que se essecutasse, y a visitar a su Magestad del Emperador mi señor, y a rescebir los dichos estados de Flnades por la renunciación y dexación que dellos su Magestad me hizo, y en los gastos que de su venida a estos reynos con grande armada se hizieron; y en lo que después que su Magestad renunció en sus reynos y estados se hizieron en la guerra que con el dicho rey de Francia y los otros potentados sus aliadoshe tenido; y en las armadas que se hizieron para el socorro de las islas de Mallorca y de Menorca y Orán y otras fronteras de África; y en resistir y echar dellas al Turco enemigo de nuestra sancta fee cathólica. Para lo qual, y para mi venida de Flandes a estos reynos allende de la ayuda y seruicio que los estados de Flandes me hizieron, fueron necesarios, grandes summas y quantidades de dinero, y junctamente tuue auiso que el gran Turco juntaua vna gruesa y poderosa armada, la qual venía a offender y inuadir y ocupar lo que pudiesse en nuestros estados y fronteras de mis reynos, especialmente las que tengo en África, a donde con muy poderosa armada cercó la ciudad de Malta el año pasado de mil y quinientos y sessenta y cinco, y estuuu sobre ella combatiéndola mucho

tiempo, para cuya resistencia y defensa fue necessario aparejar y juntar grande armada y proueer puertos y fronteras de mucha gente y municiones y vituallas como se hizo; en lo qual se hizieron y recrescieron grandes costas y gastos; y ansimismo en lo que se gastó en la ordinaria guerra que después acá se ha tenido y se tiene en la reducción y castigo de los reuelados en los nuestros estados de Flandes; y en la que se tuuo los años passados en el castigo y saca de los moriscos del reyno de Granada y fortificación y pacificación de aquel reyno que tanto importaua a la seguridad de todo este reyno; y ansimismo en lo que se ha gastado en la defensa que se ha hecho después acá al turco, en cuya prosecución se le dio aquella señalada batalla naual, en el golfo de Lepanto, en que con el ayuda de Dios fue su armada vencida y desbaratada; y en los otros gastos y costas ordinarias que en la defensa de la christiandad y destes reynos auemos hecho y hazemos. Y no pudiendo esto proueerse de nuestras rentas reales estando, como dicho es, consumidas y empeñadas, ni bastando los otros arbitrios y medios de que se ha vsado y vsa, ni los subsidios, cruzada y escudos que se nos han concedido y concede, no pudiéndolo escusar por ser para cosas tan importantes y necessarias, y estando mi patrimonio real y reputación y estado con tanta obligación y riesgo para se socorrer y ayudar en tan grandes necesidades, he acordado de vender y que se vendiesen perpetuamente por juro de heredad, vassallos, villas y lugares con la jurisdicción, señorío, rentas, pechos y derechos, tercias y alcaualas y otras cosas a nos pertenescientes, y qualesquier rentas de pan, dinero, azeyte, dehesas y heredamientos y otras cosas y rentas que a mí y a la Corona Real de Castilla y León pertenezca, para ayuda de las nuestras necessidades. Y entre ellos se acordó vender, como dicho es, a vos el dicho Gonzalo de Çéspedes, la dicha villa de Carrión y sus rentas de suso contenidas. Y assí, auiéndonos sido pedido y suplicado por vuestra parte que después auíades cumplido y estáuades presto de cumplir todo lo que por el dicho assiento fuys- teis obligado, mandássemos se hiziesse lo mismo de la nuestra, por lo que a nosotros tocava, y daros y otorgros carta de venta en forma de todo ello como estaua concertado, y que entre tanto que ésta se despacha atento que por ser larga la escriptura auría en ello alguna dilación, os mandássemos dar la possession dello por vna nuestra carta y prouisión firmada firmada de nuestra mano y refrendada de Juan Delgado, nuestro secretario. Dada en Madrid a diez y ocho días del mes de septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años /^{33r} mandé al dicho Agustín de Çárate, nuestro corregidor que a la razón era de la dicha villa de Carrión a cuyo cargo auía estado y estaua por nuestro mandado el vso de la jurisdicción y la cobrança y administración de los diez-

mos y otras cosas que teníamos en la dicha villa de Carrión después que la dismembramos de la dicha orden de Calatraua y la incorporamos a nuestro patrimonio real en virtud de las bullas y breues a nos concedidas, que luego que lo hiziesse y cumpliesse assí, el qual cumpliendo lo que se le mandó, dio la dicha possession, su tenor de la qual dicha prouisión y de los autos en virtud della fechos, es como se sigue:

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Seçilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdenia, de Córdoua, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, islas y tierra firme del mar Oçéano, conde de Flandes e de Tirol, etc. A vos Agustín de Çárate, nuestro corregidor de la villa de Carrión de los Ajos a cuyo cargo a estado y está por nuestro mandado después que la desmenbramos de la horden de calatraua e incorporamos a nuestro patrimonio real en virtud de las bullas y breues a nos conçedidas por los Sumos Pontífices pasados, la cobrança y administración de los diezmos y otras rentas que tenemos en la dicha villa, salud y gracia. Sabed que para ayudar a los grandes gastos que se nos an ofreçido para cosas muy cunplideras e ynportantes al seruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, avemos vendido a Gonçalo de Çéspedes, vezino e veynte e quatro de la çiudad de Sevilla, la dicha villa de Carrión de los Ajos con todos sus vassallos, términos y jurisdición cevil y criminal, alta y baxa, meros misto ymperio, y con la escriuanía pública y del conçejo y de la hermandad de la dicha villa y las dos terçias partes de los diezmos de todo lo que se coge y cría en la dicha villa y sus términos, así de pan trigo, cevada y otras semilas e vino y higos y pollos y otros qualesquier, segund que hasta aquí lo a cobrado y llevado al comendador que a sydo de la dicha encomienda porque la otra terçia parte de los dichos diezmos pertenesçe a la yglesia mayor e arçobispo de Sevilla; y el derecho de patronazgo de la yglesia della y la presentación del cura, sacristán, mayordomo y otros ofiçiales della y la renta de la montaraçia de la dicha villa y sus términos, y el derecho de poner y nombrar alcaldes, alguaziles, regidores y las penas de cámara e calunias, legales y fiscales, advitrarias y mistas y penas de sangre y de hordenança y el derecho que el comendador quel comendador de la dicha encomienda tenía para que cada vezino de la dicha villa que tiene labrança le pague cada un año una carga de paja, y los vezinos que no la tuvieren se la ençierren en su casa a su costa; y el estanco para que ninguno pueda verder

xabón en la dicha villa saluo el que tuviere liçençia del dicho comendador; y el horno de poya de la dicha villa y el solar donde estava edificado; y los derechos de las execiçiones que en la dicha villa y sus términos se hazen; y la casa del comendador en la dicha villa; y un eriazo de tierra que en la dicha villa le perteneçe en que podrá aver media hanega de sembradura, poco más o menos, y un horno de teja y ladrillo y el solar donde estava edificado; y la martiniega, el dinero y gallinas que los vezinos de la dicha villa pagauan al dicho comendador y todas las demás rentas, preminençias, derechos y facultades y otras cosas de qualquier género, calidad y condiçion y naturaleza que sean que la dicha Mesa Maestral y horden de Calatrava y prior y convento y encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla; y nos como asministradores perpetuos ayen y tengan y les pertenesçan y puedan pertenesçer en qualquier manera, por qualquier título, cabsa e razón que era o ser pueda en la dicha villa de Carrión y sus términos; y lo demás que así avemos dismenbrado, eçpto el quinto del azeyte que de algunos oliuares que ay en el dicho término //^{33v} se paga al dicho comendador de las Casas de Sevilla y Niebla y los molinos en que se muele, porquesto no se dismenbró, antes se quedó por bienes de la dicha horden y encomienda como todo ello, más particularmente, yrá declarado y expresado en la carta de venta que dello le avemos de hazer y otorgar. Y porque por su parte se nos a suplicado que en el testamento que se despacha le mandásemos dar la possession de la dicha villa, diezmos y rentas y las otras cosas que asy se le venden, lo avemos tenido por bien y os mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido por parte del dicho Gonçalo de Céspedes sin nos lo más consultar ni esperar otra nuestra carta segunda ni tercera jussto, déys y entreguéys al dicho Gonçalo de Çéspedes. O a quien su poder para ello oviere, la possession de la dicha villa de Carrión y sus términos y las varas de la justicia della y de todas las rentas, diezmos y derechos, vassallos y juridiziòn cevil y criminal y otras cosas se suso declaradas, segund a nos perteneçen y están a vuestro cargo en nuestro nombre, eçpto el quinto del azeyte que se coge ne los dichos oliuares y molinos en que se muele, para que goze de las rentas e diezmos de todo ello desde primero día del mes de henero del año primero que viene de mil e quinientos y setenta y seis en adelante. Y dado que le ayáys la dicha possession, de allí adelante no husaréys más del dicho ofiçio de corregidor ni de otras cosas algunas de los susodicho mandando (sic, mandado). Y nos, por la presente, mandamos a los ofiçiales que vos en nuestro nombre oviéredes puesto para exerçer la dicha juridiziòn, que usen sus ofiços con el dicho Gonçalo de Çéspedes y con el dicho su alcalde mayor y justicias en virtud de la

carta que para ello vos fue dada; y dando y entregando vos el dicho Agustín de Çárate al dicho Gonçalo de Çéspedes, o a quien su poder oviere, la possession de la dicha villa, jurisdición e rentas y todo lo demás que dicho es, lo avemos y tenemos por bueno y os damos por libre y quito de todo lo susodicho a vos y a vuestros herederos e subçesores, lo qual hazed y cumplid i no enbargante, que el dicho Gonçalo de Çéspedes no os muestre la carta de venta que se le a de dar de la dicha villa de Carrión y rentas della, por quanto ésta se queda despachando y entretanto avemos mandado que se de en virtud desta nuestra carta la possession de todo segund dicho es. Y otrosí, mandamos a la justicia, regidores y alcaldes de la hermandad y otros ofiçiales e vezinos de la dicha villa de Carrión, que en virtud desta mi carta reziban e tengan al dicho Gonçalo de Çéspedes por señor de la dicha villa y le den e presenten la obidiençia e reconozimiento e vasallaje que vassallos deven dar y prestar y reconosçer a su señor; todo ello según y de la manera que vos, en nuestro nombre, lo tenéys y lo rezibís- teis al tiempo que tomásteis por nos la dicha possession, e yo lo tengo por bien. E los unos ni los otros no fagan de él ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Madrid a diez y ocho días del mes de septiembre de mil e quinientos y setenta e çinco años. Yo el Rey. Yo Juan Delgado, escriuano de Su Magestad católica la fize escriuir por su mandado. Registrada. Jorge de Olal de Vergara por Chançiller. Jorge de Olal de Vergara.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo de Çéspedes, veynte e quatro e vezino desta muy noble e muy leal zibdad de Sevilla, otorgo e conozco que doy mi poder cumplido, bastante quanto de derecho se requiere, a don Juan de Çéspedes, mi hijo, espeçialmente para que en mi nombre y como yo mesmo pueda parecer y parezca antel señor Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad en todo lo tocante a todas las salinas desta Andaluzía, e presentalle una provisión real de Su Magestad por la qual le manda que me de y entregue a mi, o a quien mi poder oviere, la possession de la dicha villa de Carrión de los Ajos; e presentado poder que la cumpla y que en su cumplimiento le de y entregue al dicho Juan de Çéspedes, mi hijo, la tenençia e possession de la dicha villa de Carrión e de su término e de su jurisdición y diezmos y //^{34r} del benefiçio e curazgo y de la montaraçia de la dicha villa y de todo lo demás contenido y declarado en la dicha provisión. La qual dicha possession el dicho Juan de

Çéspedes, mi hijo, pueda tomar y tome en mi nombre y para mi y sacallo por testimonio, y en razón dello pueda hazer y haga todos los autos e pedimientos e requerimientos que en tal caso convengan hasta tanto que se cumpla y tenga entero efecto lo contenido en la dicha provisión real. Otrosí, le doy este dicho poder al dicho don Juan de Çéspedes. Mi hijo, para que pueda nombrar y poder alcaldes, alguaziles, regidores, mayordomo del conçejo y escriuano y carçelero y cura beneficiado en la dicha villa de Carrión, y quitar y remover los que están puestos y sirven los dichos ofiçios. Y a los que nombrare y pusiere les pueda dar y de poder y facultad para que usen los dichos ofiçios y hazer y haga, en razón de lo que dicho es y de lo dello dependiente, anexo y conzerniente todo quanto yo puedo y podría hazer sy presente fuese porque para ello lo pongo en mi propio lugar y le doy tan cumplido e bastante poder como de derecho se requiere con libre e general administraçión. Y lo relieuo segund derecho y obligo me de aver por firme este poder y lo que por virtud de él fuere fecho so expressa obligaçión que hago de mis bienes y rentas avidos y por auer. Fecha la carta en Seuilla estando en el ofiçio de mi el presente escriuano que doy fee que conozco al dicho señor Gonçalo de Çéspedes el qual ante mi registro lo firmó de su nombre. Miércoles, veynte e tres días del mes de noviembre de mil e quinientos e setenta y çinco años, siendo testigos Diego Martínez y Domingo López, escriuanos de Sevilla. E yo Juan Rodríguez de la Torre, escriuano público de Seuilla lo fize screuir e fize aquí mío signo y soy testigo.

En la villa de Carrión de los Ajos, a veynte e seis días del mes de nobiembre, año del Señor de mil e quinientos y setenta y çinco años, antel ilustre señor contador Agustín de Çárate, juez e administrador por Su Magestad en la dicha villa, por ante mi Juan de Llamo scriuano de su juzgado y testigos, pareçió presente don Juan de Çéspedes, hijo de Gonçalo de Çéspedes, vezino e veynte e quatro de la ziuudad de Sevilla en virtud del poder que del dicho su padre mostró tener y entregó a mi el scriuano una carta e prouisión real de Su Magestad el Rey Don Felipe, nuestro señor, firmada de su real nombre y refrendada de Juan Delgado, su secretario, dada en Madrid a diez y ocho de septiembre deste año, por la qual en efecto se manda al dicho señor administrador a cuyo cargo a estado y está la gobernaçión y cobrança de las rentas de la dicha villa por Su Magestad, que luego de y entregue la possessión de la dicha villa con la jurisdicción çevil y criminal della al dicho Gonçalo de Çéspedes y lo haga avidor con

todas las rentas, y que el conçejo y vezinos de la dicha villa le ayan y obedezcan y tengan por señor y le prestasen la obidiençia que vassallos a señor deben y le acudiesen con todas las rentas y lo demás anexo a la jurisdicción, señoría, rentas, pechos e derechos y cosas en la dicha real prouisión contenidas. E porque lo en ella contenido aya effecto, tenía nesçesidad de notificar a su merced del dicho señor administrador y al conçejo e vezinos de la dicha villa para que en lo que fuere en cada uno la obedesçiesen y cumpliesen, por tanto que pide e requiere a mi el dicho escriuano notificase al dicho señor administrador el efeto de la dicha real prouisión y al dicho conçejo y alcaldes hordinarios della, a los quales requiera que en lugar público acostumbrado hagan juntar el dicho conçejo e vezinos para que allí juntos les sea notificada y él pidiese lo que al derecho del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre e parte, conviniere; y de la notifiçación que les hiziese les diese fee. E yo el dicho escriuano dix[e] [que] estava presto e çierto de hazer lo que se me requirió, syendo testigos a ello Andrés de Barasa, jurado de Sevilla; e Juan de Sandiano e Antonio Ruiz de Pedrosa e Hernando Pérez, estantes en la dicha villa. Ante mi Juan de Llamo escriuano //^{34v}.

Notifiçación al señor administrador. E incontinente, yo el dicho Juan de Llamo, scriuano, leí y notifiqué la dicha real prouisión al dicho señor Agustín de Çárate, administrador e juez de comisión de Su Magestad, la qual por su merced vista la tomó en sus manos y la besó y puso sobre su cabeça e dixo la obedezía y obedezió con el acatamiento e reuerençia devido, e que para el mejor cumplimiento de lo que por ella Su Magestad manda, se notifique a los alcaldes y ofiçiales e conçejo para que allí se notifique y lea e pregone y se haga e cumpla lo que se manda por ella, siendo testigos los dichos. Ante mi Juan de Llamo escriuano.

Notifiçación a los alcaldes. E incontinente, leí e notifiqué la dicha real prouisión a los alcaldes hordinarios de la dicha villa que heran nombrados por Su Magestad real, que son Alonso Herández e Françisco Xuárez, y el abto probeydo por el dicho señor administrador, los quales aviéndolo entendido y oydo dixeron que la obedezían y obedezçieron con el acatamiento e reuerençia devido y en su cumplimiento estavan prestos e çiertos de hazer lo que se les mandava, e harían luego incontinente juntar al dicho conçejo general para que se cumpla lo que se manda por la real prouisión, siendo testigos a ello los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo.

E incontinente los dichos alcaldes dixeron a manifestaron al dicho señor don Juan de Çéspedes quel dicho conçejo está junto, e que su merced podía yr a pedir se efectúe lo en la dicha real prouisión contenido, e para mayor solenidad los dichos alcaldes mandaron tocar a conçejo general, e se tocó por tres vezes, de que yo el escriuano doy fee siendo trestigos a ello los dichos. Fuy presente Juan de Llano scriuano.

Conçejo general. En la villa de Carrión de los Ajos, el dicho día veynte e seys días del dicho mes de noviembre del dicho año de mil e quinientos e setenta e çinco años, estando junto el ilustre señor Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad y justicia mayor en la dicha villa con el conçejo, alcaldes, regidores y ofiçiales hijosdalgo e hombres buenos vezinos della en su conçejo e ayuntamiento general según lo tienen de uso y de costumbre de se ayuntar para tratar en las cosas tocantes e cumplideras al seruiçio de Nuestro Señor y de Su Magestad e bien e pro común de la dicha villa, espeçialmente estando el dicho ayuntamiento con el dicho señor juez de comisión Alonso Hernández, y Francisco Xuárez, alcaldes hordinarios; e Bartolomé López e Juan Miguel, regidores; y Pedro Martín, alguaçial executor; y Francisco Martín, mayordomo del dicho conçejo; y Luis Ramírez, escriuano público e del conçejo de la dicha villa y de la hermandad; e Gonzalo Muñoz e Juan Bernal el viejo, alcaldes de la hermandad en la dicha villa e su jurisdicción; e bartolomé Hernández el viejoe Juan de Burgos y Francisco de Reynoso, Bartolomé Herández, Diego de Tobar, Juan Martín, Francisco Martín, Juan García, Juan Sánchez, Alonso Migeul, Baltasar Herández, Alonso Domínguez, Juan Casado, Juan de Campos, Sebastián de Ribera, Francisco Bernal e Francisco de Birués, Sebastián Díaz, Juan casado, Pero Garçía [y] Luis Ramírez, escriuano del conçejo, público e hermandad desta villa, que son todos los vezinos y conçejo desta dicha villa la mayor y más sana parte del que fueron. Y estando juntos para dar la possession real actual, corporal *vel casi(?)* de la dicha villa y sus términos e jurisdicciones, vassallos y rentas, pechos e derechos y otras qualesquier cosas contenidas en la prouisión arriba referida que les a notificado y leydo al muy ilustre señor Gonçalo de Çéspedes, beynte e quatro e vezino de la dicha ciudad de Seuilla y en nombre suyo el ilustre señor don Juan de Çéspedes, su hijo. Y estando así juntos el dicho señor don Juan de Çéspedes, en el dicho nombre, entregó a mi el dicho scriuano la dicha prouisión real para que la lea e notifique en el dicho conçejo, //^{35r} juez de comisión y alcaldes. E yo el dicho escriuano tomé la dicha prouisión real en mis manos

y la leí e notifiqué al dicho concejo públicamente, y se pregonó públicamente por boz de Diego Pérez, pregonero público de la dicha villa, delante de la dicha casa del concejo de la dicha villa estando todos los susodichos juntos y otros muchos vezinos de la dicha villa y de los lugares comarcanos. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, entregó a mi el presente escriuano la provisión ariba referida y según en ella se contiene. E assí leyda la dicha prouisión real por ante el dicho señor juez de comisión, conçejo, alcaldes y ofiçiales, hijosdalgo y hombres de la dicha villa de Carrión, el dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre pidió al dicho señor juez de comisión y alcaldes la obedezcan y cumplan como en ella se contiene, e lo pidió por testimonio estando presentes por testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Y el dicho señor Agustín de Çárate, juez de comisión susodicho, en cumplimiento de lo a él mandado por la dicha prouisión real, tomó las varas de la justicia hordinaria a los alcaldes hordinarios e al dicho alguazil executor e alcaldes de hermandad de la dicha villa y su jurisdicción que en nombre de Su Magestad tenían. E todas ellas se las dieron los dichos alcaldes [y] alguazil de su voluntad y él las rezibió; y con la vara de juez de comisión e justicia mayor de la dicha villa que por Su Magestad tenía y exerçió, las dio y entregó todas seys varas al dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre y por el muy ilustres señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, el qual las rezibió en si en el dicho nombre. Y el dicho señor juez dixo que le entregava las dichas varas de justicia mayor hordinaria y ehrmandad y alguazil executor de la dicha villa en nombre de Su Magestad real y con ellas le dava y entregava la tenençia y possession real corporal *vel casi(?)* de la dicha villa e sus términos con la jurisdicción cevil y criminal alta y baxa, mero misto ynperio, señorío, vasallaje e rentas, pechos y derechos, tributos y otras rentas así anexas a la dicha jurisdicción con la eleçión de los dichos ofiçios y otros qualesquier con forme a la dicha prouisión y penas arbitrarias y de sangre y cámara y calunias, legales, fiscales, mistas y hordenanças y rescruvanías como de todas las demás contenidas y declaradas en la dicha real prouisión para que todo y parte dello lo aya e lleve e goze enteramente el dicho señor Gonçalo de Çéspedes y el dicho señor don Juan en su nombre. E mandava e mandó que se le acuda con todo ello ahora y en todo tiempo del mundo a él y asus herederos e sucesores sin que a él ni a ellos se les ponga embargo ni ynpedimento alguno por manera que en todo la dicha

real prouisión aya cumplido efecto. Y lo firmó de su nombre estando presentes por testigos a ello los susodichos Agustín de Çárate. Ante mi Juan de Llamo escriuano.

E luego incontinentemente, el dicho señor don Juan de Çéspedes, en nombre del muy ilustre señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, tomó en sy las dicha varas de justicia mayor, hordinaria e de hermandad e executor alguazil y dixo que las rezibía en sy con la dicha villa y jurisdiziión, vasallaje, términos e rentas, pechos y derechos y todo lo demás que Su Magestad le mandava dar e acudir e presto estava de husar dello por la mejor forma e vía que al derecho del dicho su padre convenga y en señal de possession se sentó en las casas de la audiençia de las casas del concejo de la dicha villa donde se seulen sentar a juzgar e retubo así las dicha varas para elegir y nombrar personas que las tuviesen y en su nombre y lugar del dicho señor Gonçalo de çéspedes usasen y exerçiesen la dicha jurisdiziión . E así quedó en la dicha possession quieta y pazíficamente a vista y consentimiento del dicho señor Agustín de Çárate y del dicho concejo, y lo pidió por testimonio. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano //^{35v}.

Cumplimiento e reconosçimiento de los vassallos al señor. E luego incontinentemente, los dichos alcaldes hordinarios, regidores y alguazil y mayordomo del concejo de la dicha villa, por si así como personas públicas y de gobierno de la dicha villa y en nombre de todos los demás, conçejo e vezinos della presentes e absentes y en virtud del poder especial que para el dicho efecto tenían de ellos sygnado de mi el escriuano, conçejo e vezinos que juntos todos estavan en uno con los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo de una conformidad e voluntad (nemine discrepante) y los dichos seys ofiçiales del dicho conçejo y villa en virtud del dicho poder, dixeron los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo y conçejo que obedezían la dicha real prouisión con el acatamiento e reuerençia devido, y en cumplimiento della unánimes y conformes rescibían y admitían al dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del dicho señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, por señor natural. Y se davan y obligavan ellos y los demás vezinos de la dicha villa por sus vassallos, y le obedesçieron, respetaron y tomaron como a tal señor en todo aquello que quisiere hordenar e mandar en la dicha villa. Y en reconosçimiento y vasallaje, se fueron los dichso alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo y alcaldes de hermandad y escriuano e bezinos de la dicha villa para su merced del dicho señor don Juan [con?] las rodillas hincadas

e le pidieron la mano para se las besar. Y el dicho señor don Juan los rezibió benig[n]amente por tales vassallos del dicho señor don Gonçalo de Çéspedes, su padre, y ellos todos se dieron e reconocieron por tales siendo testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo.

Possesión de las casas del cabildo y audiencia. E luego el dicho señor Agustín de Çárate, juez administrador y de comisión, continuando la dicha posesión lleuó al dicho señor don Juan de Çéspedes a las casas del cabildo e audiencia pública de la dicha villa de Carrión de los Ajos donde se suele juntar la justicia y ofiçiales de la dicha villa en ayuntamiento e le metió dentro dellas e dixo que como casa pública de la dicha villa e audençia e ayuntamiento della como a señor de la dicha villa y su jurisdición e vassallos y rentas, le dava la tenençia e possessión de la dicha villa e casa e audiencia para que la tenga y goze, y en ella y en nombre y boz se exerça la juridiçión y las demas cosas neçesarias al bien y pro común de la dicha villa. Y lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

Aceptación del señor don Iuan desta posesión. Y el dicho señor don Juan en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes acetó la dicha possessión y en señal della se entró en las casas del dicho cabildo y se sentó en el estrado más alto e preminente della donde se sientan los alcaldes y ofiçiales del concejo e república a hazer sus ayuntamientos. Y estando así juntos, con su merced los dichos ofiçiales a quien el dicho señor juez de comisiín avía quitado las varas y el dicho onçejo y vezinos, mandó pregonar públicamente por boz del dicho Diego Pérez, pregonero público del dicho concejo, si alguno estava agraviado de los dichos ofiçiales o de los antes dellos elegidos o de otra persona alguna, o quel dicho conçejo y sus propios e rentas, exidos y pan de posyto // o bienes de huérfanos o yglesia o fábrica e(?) están deteriorados, entrados o perdidos o que alguno biviese en desseruiçio de Nuestro Señor o en ofensa de la República o daño de otro particular, lo viniese a dezir, pedir, querellar o denunçiar ante su merced que sobre ello les haría entera y breue jistiçia. Y lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan de Llamo.

Fee deste auto que se pregonó. E incontinente presentes todo el dicho conçejo, vezinos y ofiçiales, se pregonó el dicho auto pro- //^{36rv} ueydo por su merced del dicho

señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre siendo testigos los dichos. Fuy presente Juan de Llamo, escriuano.

Possession de las casas de la horden. E luego incontinente en la dicha villa el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha possession que començada tenía a dar al dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre, le metió en la possession de la cada de la dicha encomienda con sus pertenencias, que es en la dicha villa, **frontero de las casas del conçejo** della, que tiene por linderos la calle y campo público y corrales de Luis Ramírez, escriuano público. De la qual, el dicho señor juez de comisión avía tomado possession en nombre de Su Real Magestad, y se la dio al dicho señor don Juan de Çéspedes, y le metió dentro della por la mano y el dicho señor don Juan la rezibió y se entró dentro de las dichas casas y hechó fuera al dicho señor juez y a todos los demás ofiçiales vezinos de la dicha villa que en ella estaban, y çerró las puertas della y se quedó apoderado y por señor de las dichas casas y sus pertenencias a vista y consentimiento del dicho señor juez y del dicho conçejo, quieta y pazíficamente, y lo pidió por testimonio. Testigos los dichos. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

Possession de la cárçel y derechos de execuciones. E después de lo susodicho, en la dicha villa, el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha possession en nombre de Su Magestad real, metió al dicho señor don Juan de Çéspedes en la possession de la cárçel pública de la dicha villa de que Su Magestad Real tenía possession y en su nombre hera alcaide della Pero Martín, alguazil executor por Su Magestad, y le metió en ella y el dicho señor don Juan se apoderó de la dicha cárçel e prisiones y llaves e prisiones [que] le entregó por quenta el dicho Pero Martín como las rezibió, y hechó fuera al dicho Pero Martín y se quedó con todo ello en la possession quieta y pazíficamente sin contradición de persona alguna, y lo pidió por testimonio. Testigos presentes los dichos. Y su merced visitó la dicha cárçel e no avía preso alguno, de que doy fe. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de alcaide y alguazil executor. E incontinente el dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre, como señor de la dicha villa y ofiçios e derechos de execución e cárçel della nombró por alcaide de la dicha cárçel y alguazil exe-

cutor de la dicha villa a Agustín de Mayorga que presente estava, el qual lo açeptó, e rezibió de é juramento por Dios y por Sancta María e por los sanctos Evangelios e por una señal de la cruz a tal como esta + en que corporalmente puso su mano derecha que como bueno y fiel cristiano tenía e daría buena quenta con pago de los presos y mandamiento que se le entregasen sin daño ni fraude alguno so pena de perjurio y de pagar qualquier daño que a qualquier persona se siguiese so pena de perjurio, el quel fizo bien e cumplidamente, e para ello obligó su persona y bienes y dio poder a las justicias y otorgó carta cumplida y lo firmó. Testigos los dichos. Agustín de Mayorga. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession de la yglesia y derecho de presentaciones, patronazgos, diezmos y otros derechos. En la dicha villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez de comisió, continuaudo la dicha possession, lleví al dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre a la yglesia parrochial de[1] señor San Martín de la dicha villa y torre della, de que hera Su Magestad patrón, //^{36v} presentadero e proveedor del cura rector, sacristán e juez e mayordomo y señor de las dos terçias partes de todo lo que se cría e coge e diezmos en la dicha villa y sus términos de pan, trigo y çevada y otras semilas e vino e higos y pollos y otras qualesquier cosas, segund que hasta aquí lo auían cobrado y llevado los comendadores que an sydo e son de la dicha encomienda e Mesa Maestral, e les pertenesçia e pertenesçe a Su magestad como administrador perpetuo. Y lo metió al dicho señor Juan en la possession de la dicha yglesia y dentro della le dio la possession della y del dicho patronazgo presentadero e señorío, de provisiones de los dichos beneficiados, curado e retor e sacristán, mayordomo, juezes, de las dichas dos terçias partes de los dichos diezmos y bienes espirituales y tenporales, muebles y rayzes de la dicha yglesia eçeptó de la quinta parte del azeyte de algunos olivares desta villa porque quedan para la encomienda. Y en señal de la dicha posesyón ny en nombre de los dichos patronazgo, señorío e derechos se la dio con las llaves de la dicha yglesia e un libro misal e unas vinaxeras e ysopo e agua bendita e campanilla, lo qual todo el dicho señor don Juan tomó en el dicho nombre en sy y por el dicho su padre, y leyó en el dicho libro misal un Evangelio y hechó agua bendita en la pila del baptismo con el dicho ysopo y tañó son la dicha campanilla a los quales estaban y les entregó las llaves de la dicha yglesia, torre, sacristía e del sagrario della, y el dicho señor don Juan las rezibió en si y hechó fuera al dicho señor

juez, cura y sacristán e mayordomo e vezinos de la dicha villa feligreses della y çerró las puertas de la dicha yglesia y se quedó apoderado en ellas y en las dichas sus rentas, diezmos y prouentos y otros derechos quieta e pazíficamente sin contradición del dicho señor juez, cura, sacristán y mayordomo y feligreses ofiçiales del concejo, siendo testigos los dichos. Y en señal de possession y continuación della, suspendió el dicho señor don Juan al reuerendo Marcos de Valdés, cura rector que a sido y hera de la dicha yglesia por Su magestad, e a Juan Martín del Hoyo, sacristán della. Y les mandó que, so pena de cada veynte mil maravedís para la cámara del muy ilustre seños don Gonçalo de Çéspedes, su padre, señor de la dicha villa y patrón de la dicha yglesia, no husen más los dichos ofiçios en nombre de Su magestad ni por el conçejo, justicia e regidores y offiçiales pasados. Testigos los dichos vecinos. Don Juan de Çéspedes. Fui presente Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de cura y rector. E después de lo susodicho, en la dicha villa, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor don Juan de Çéspedes, en nombre del muy ilustre señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, y en virtud del poder que de su merced tenía, porque no convenía al seruiçio de Dios Nuestro Señor e de su culto diuino, sufragio de las ánimas, fieles e feligreses de la dicha yglesia que en ella dexase de aver cura y rector que administrase los sacntos sacramentos y exerçiese el dicho ofiçio en el entretanto que su merced del dicho señor Gonçalo de Çéspedes nombrava el dicho cura y rector, nombrava e nombró por tal cura y rector de la dicha villa al reuerendo Marcos de Valdés, clérigo resbítero ábil, ydoneo e suficienete para ello, que presente estava el qual reagradeçión la merced que le hazía e açeptó el dicho offiçio e prometió e juró en berbo saçerdotal e por las hórdenes de San Pedro e San Pablo poniendo las manos en sus pechos y corona que como bueno y fiel cristiano usará y exerçerá el dicho su ofiçio ymitando al seruiçio de Nuestro Señor y descargo de la cathólica conçeñcia del dicho señor Gonçalo de Çéspedes, señor y patrón de la dicha yglesia, e haziéndolo así Dios Nuestro Señor le ayudase y al contrario se lo demandase; y a la fuerza del dicho juramento, siéndole hecho por el dicho señor don Juan, dixo –Sí, juro e amen. Testigos los dichos. Al qual dio poder en forma para usar el dicho offiçio de tal cura y rector de la dicha su parroquia. Testigos los dichos. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de sacristán. E incontinente, el dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre, en el entre tanto quel dicho señor Gonçalo de Çéspedes elegía sacristán a su voluntad qual conviniese a seruirçio de Dios Nuestro Señor y bien de la dicha yglesia, nombrava e nombró por tal sacristán a Juan Martín del Hoyo, vezino de la dicha villa, el qual lo açeptó y agradeçió a su merced la merced que le hazía en ello de lo qual rezibió juramento en forma devida de derecho por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos quatro Evangelios y por una señal de cruz tal como esta + en que corporalmente puso su mano derecha que como bueno e fiel cristiano temiendo a Dios Nuestro Señor e guardando su ánima e conçiencia usaría y exerçería el dicho offiçio y daría quenta completa de los bienes de la dicha yglesia que a su cargo fuesen so pena de los pagar de sus propios bienes e se caer e yncurrir en penas de perjuro. E haziendolo así, Dios Nuestro Señor le ayudase y al contrario se lo demandase y a la fuerça del dicho juramento siéndole hecho por el dicho señor don Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan del Llano scriuano.

Poseción de la casa del concejo por la tro¹²⁰⁶ del pósito della. En la villa de Carrión de los Ajos el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisi3n, en el exercicio de lo a su merced mandado por la dicha prouisi3n real, llevó al dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, a la casa de la audiencia y concejo de la dicha villa en la qual entró e apoderó e le entregó las llaves del pan del pósito que en una troxa de las dichas casas del dicho concejo y audiencia estava. Y le entregó dos llaves de dos cerraduras. Que en la dicha troxa estava çerrado el pan que estava en poder de Pero Garçía mayordomo del dicho pan del pósito por Su Magestad, y el dicho señor don Juan de Çéspedes las rezibió, e abrió y cerró la dicha troxa y se quedó apoderado y por señor dello e del nombramiento del mayordomo della quieta y pazíficamente syn contradici3n de persona alguna. Y por que al dicho Pero Garçía no le avía tomado su merced quenta del dicho pan de pósyto, hasta que se la tomase y en el entretanto le entregó en nombre del dicho señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, las dicha llaves como a depositario legal y le mandó que no acudiese con ellas ny con el dicho trigo a presençia alguna sin liçencia y mandado del dicho su padre o de quien su poder oviese so pena de çinquenta mil maravadís y de caer e yncurrir en las penas en que caen e yncurren los fieles depositarios que usan

¹²⁰⁶ **Troj:** Espacio limitado por tabiques, para guardar frutos y especialmente cereales.

mal de los depósitos que se le entregan, el qual lo azeptó y se obligó en forma de derecho con su persona e bienes de lo hazer e cumplir, y dello otorgó carta en forma cumplida. Testigos los dichos. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes le condenó al cumplimiento y guarda de lo por el dicho prometido y obligado, y lo firmó de su nombre don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

En la dicha villa, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez, continuando la dicha possession al tenor de la dicha prouisión real, hizo compareçer ante sy a Luys Ramíres, escriuano de la dicha villa depositario del arca y scripturas del archivo della por su merced en nombre de Su Magestad nombrado, al qual así parezido mandó traer el arca y escrituras del archivo de la dicha villa que //^{37v} en su poder estavan para las dar y entregar al dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, como a señor de la dicha villa, jurisdición, vasallos y términos della, e tomar en ellas la dicha possession por ella y en nombre de los demás derechos y rentas, el qual dicho Luys Ramíres lo obedeció y en su cumplimiento truxo la dicha arca de las dichas escrituras del concejo. Y con algunas escrituras y en ellas el dicho señor don Juan en el dicho nombre tomó e aprehendió la dicha possession en el dicho nombre real actual *vel casi(?)* y desponjó a Su Magestad Real de le dicha possession y le dexó apoderado en ellas en el dicho nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, la qual obstuvo en sy quieta y paçíficamente syn contradición de persona alguna a vista e consentimiento de todos los susodichos.

Y en señal de verdadera aprehensión y possession del dicho archivo y llaves de él, hizoy crió y nombró por depositario e fiel comendadero al dicho Luis Ramíres en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, señor de la dicha villa, al qual nombró por depositario de las dichas escrituras, arca y archivo del dicho concejo y le mandó las tenga en sy en depósito e fiel encomienda hasta que por su merced del dicho señor Gonzalo de Çéspedes otra cosa le fuera mandado, y le diesse cuenta de las dichas escrituras, el qual lo azeptó y se obligó en forma de derecho de lo cumplir y lo juró en forma siendo testigos los dichos. Y el dicho señor don Juan le condenó al cumplimiento dello y lo firmó de su nombre don Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan de Llamo scriuano.

Possession de la carniçería. E luego incontinente, el dicho señor juez de comisión, en nombre de Su Magestad Real, continuando la possession que començada tenía a dar al dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre, le metió en la possession de la carniçería de la dicha villa por ella y en nombre del proveymiento de la carne que en ella se a de matar y poner, que al presente la proveía Juan de Ortega carnicero e probeedor della, e le entregó la llave de la dicha casa y çerró la dicha puerta y se quedó por señor della e de los derechos de proveer e poner ofiçiales e hazer posturas y lo que más le pertenezca a la dicha prouisión real. Atento questa villa no podía estar sin proveer, mandó que en el entretanto que su merced o el dicho señor Gonzalo de Çéspedes otra cosa provea e mande, mandó quel dicho don Juan de ortega provea la dicha carniçería al presçio y peso de la dicha zibdad de Sevilla, el qual lo açeptó y dixo estava presto y cierto de hazer lo que se le mandava e para que se le daba liçençia. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan de Llamo scriuano.

Possession del rollo. E luego incontinente en la dicha villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisión, en continuación de la dicha possession, llevó al dicho señor don Juan en el dicho nombre al ynstrumento y rollo público de la dicha villa y encomienda, y en rederor del qual, en señal de possession, le truxo una buelta en señal de possession y él la rezibió por el dicho ynstrumento y rollo en nombre de los demás actos e ministerios de la justicia y su execuçión, el qual la rezibió en sy e se paseó segund dicho es quieta y paçíficamente a vista y çiençia y consentimiento del dicho señor juez e del dicho conçejo, alcaldes, regidores y bezinos. Y dello pidió fe e testimonio siendo testigos a ello los dichos. Fuy presente Juan de Llamo scriuano.

Possession del corral. En la villa de Carrión de los //^{38r} Ajos, el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez en presençia de mi el scriuano e testigos e testigos, en virtud de la dicha prouisión real metió al dicho señor don Juan de Çéspedes por el dicho seño Gonzalo de Çéspedes en la possession del corral e hera de la dicha encomienda que es en la dicha villa, que tiene por linderos el camino y campo público por las dos partes, en la qual el dicho señor don Juan de Çéspedes entró e [se] apoderó en él y se paseó en él e se quedó apoderado en ella quieta y paçíficamente sin contradi-

çión de persona alguna, y lo pidió por testimonio siendo testigos los dichos y otras [personas]. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession de la tierra. En la dicha villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes y año susodichos, el dicho señor juez de comisión, continuando el dicho entrego y possession, metió al dicho señor don Juan de Çéspedes en la possession de la dicha tierra de media hanega de sembradura que hera de Su Magestad e antes de la dicha encomienda que es en fin de la dicha villa que es del grandor de media hanega de sembradura, poco más o menos. E tiene por linderos heredades de Antonio Bernal y olibar de Francisco de Brenes, e por la cabeçada olivar de Pero Garçía, vezinos desta villa. La qual dicha possession le dio por la dicha heredad y en nombre y en boz de todos los heredamientos, prados, montes, pastos, dehesas e términos de la dicha villa y su jurisdiziön y exidos dellos para que el dicho señor Gonzalo de Çéspedes la tuviese a como Su magestad la tenía e avía tenido la dicha Mesa Maestral y comendadores de la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla cuya avía sydo la dicha villa. Y se paseó por la dicha heredad y hechó tierra della y se quedó en ella apoderado quiata e pazíficamente con todo lo demás en el dicho abto contenido a vista e consentimiento del dicho señor juez, alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo, e lo pidió por testimonio siendo testigos los dichos y otros. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession del pozo. En el término de la dicha villa, do dizen el Pozo de Agua Dulçe della, el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez llebó al dicho señor don Juan de Çéspedes, en el dicho nombre, en la possession del pozo de agua dulce que la dicha encomienda tenía en esta dicha villa en el campo e prado dejando apegado a la dehesa de la dicha villa de Carrión de los Ajos, en el qual dicho pozo le dio la possession por él y en nombre de los demás ríos, fuentes y pozos que en ella y en sus términos a tenido Su Magestad Real y la dicha Mesa Maestral y encomienda y comendadores de las Casas de Sevilla e Niebla. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes la rezibió en sy la dicha possession e la obstubo, tomó y aprehendió quiata e pazíficamente sin contradiziön de persona alguna. Y en señal de possession, se asyó de la red del dicho pozo e mandó a los dichos alcaldes, regidores, alguazil e mayordomo por si e los demás del dicho conçejo, no sacasen agua del dicho pozo sin su liçençia e mandado so pena de dos mil maravedís para la cámara del dicho señor Gonzalo de

Çéspedes y ejecución de su justicia. Y lo consintieron siendo testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession de la dehesa. En la dicha villa de Carrión de los Ajos e término della do dizen la dehesa, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisión continuando la dicha possession metió al señor don Juan de Çéspedes, en el dicho nombre, en la possession de la dicha dehesa por ella y en nombre de los demás términos, prados, pastos, montes, valdíos, abrebaderos y de todos los heriales que an pertenecido a la dicha Mesa Maestral y encomienda de las Casas //^{38v} de Sevilla y Niebla, en la qual dicha dehesa el dicho señor don Juan de Çéspedes se entró en la dicha possession por lidaçión y entrada que el dicho señor juez le hizo della por ella y en nombre de los dichos términos e pastos y se quedó en ella quieta y pazíficamente a bista e consentimiento de los dichos oficiales y del señor juez, y cortó leña della e pidió testimonio, siendo testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo.

Possession de la hermita de Nuestra Señora de Consolación. En el término y jurisdicción de la dicha villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez le entregó en la possession de la casa y hermita de Nuestra Señora de Consolación, extramuros de la dicha villa, con los rentos, limosnas, casas, heredamientos y bienes que en ellas tenía con la presentación e nombramiento del mayordomo, hermitaño y capellán della; y con todos los demás derechos a ella pertenecientes en que han tenido derecho de proueer y nombrar y cobrar y adminitrar los dichos bienes prouentos y rentas y todos los otros derechos como lo han tenido y gozado Su Magestad y los dichos Mesa Maestral y comendadores de las Casas de Seuilla y Niebla, el qual tomó en si la dicha possession y se entró y apoderó en la dicha casa. Y Francisco de Reynoso, mayordomo della, le entregó las llaues della; y el dicho señor don Juan las recibió y se quedó apoderado en la dicha casa, y cerró las puertas della, y echó fuera al dicho mayordomo y a todos los demás quieta y pacíficamente y lo pidió por testimonio, siendo testigos los dichos. Fuy presente, Juan del Lamo escribano.

Nombramiento de mayordomo de la hermita de Nuestra Señora de Consolación. E luego incontinente, en la dicha villa, el dicho señor don Juan de Céspedes, en nombre e por el muy ilustre señor Gonçalo de Céspedes, su padre, señor de la dicha villa,

y en el entretanto que la voluntad de su merced fuese, y no más, dixo que nombraua y nombró por mayordomo de la bendita casa de Nuestra Señora de Consolación a Francisco de Reynoso vezino desta villa que presente estaua, el qual dixo que aceptava el dicho officio; del qual el dicho señor don Juan rescibió juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María, y por las palabras de los santos quatro ebangelios, y por una señal de cruz a tal como esta † en que corporalmente puso su mano derecha que como bueno e fiel christiano, temiendo a Dios Nuestro Señor y guardando su ánima e consciencia, usaría y exércería el dicho officio bien y fielmente y daría cuenta con pago de los bienes e marauedís que en su poder entrassen de la dicha casa, so pena de los pagar y restituyr de sus bienes; y dello otorgó su carta cumplida siendo testigos los dichos. Don Juan de Céspedes. Fuy presente, Juan del Lamo, escriuano

Possesión del horno de teja y ladrillo. E después de lo susodicho, en la dicha villa e término della, el señor juez de comisión entró al dicho señor don Juand e Çéspedes en la dicha possession del horno e sytio e pertenencias de teja y ladrillo que hera de la dicha encomienda e Mesa Maestral de Su Magestad Real, del qual dicho sitio hechó fuera a los dichos alcaldes y officiales y se apoderó dello y se andubo paseando por él, y de cómo quieta e pazíficamente se quedó en ello syn contradición de persona alguna pidió por testimonio de ello siendo testigos los a ello los susodichos. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

Possesión del horno de poya¹²⁰⁷. En la dicha villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha possession la dio el dicho señor don Juan de Çéspedes, en el dicho //^{39r} nombre, el horno de poya de la dicha villa e sitio que la dicha encomienda tenía e al presente tenía el dicho señor juez en nombre de Su Magestad Real. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes rescibió en sy la dicha possession e se metió en el dicho sytio y possession quieta y paçíficamente sin contradición de persona alguna, y lo pidió por testimonio. Testigos los dichos. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de alcaldes, regidores y los demás officios de la gobernación y república. E después de lo susodicho, en la dicha villa, el dicho día, mes y año susodi-

¹²⁰⁷ **Poya:** (De *poyar*). Derecho que se pagaba en pan o en dinero, en el horno común.

cho, el dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del muy ilustre señor Gonzalo de Çéspedes, señor de la dicha villa, e por virtud del poder que de Su Magestad tenía ante mi el escriuano presentado, atento que la dicha villa está sin ofiçiales que rigan y gobiernen la república usando el poder e derecho quel dicho Gonçalo de Çéspedes tiene como señor de la dicha villa para poner e quitar ofiçiales que usen y exerzan los offiçios de alcaldes hordinarios e de hermandad, regidores, mayordomo, alguazil executor e quadrilleros y otros offiçiales y probeer las escriuanías del concejo, pública y de hermandad; y por no los aver elejido la república rezibe notable daño. Por ende que su merced en virtud de la dicha facultar, poder y derecho nombrava e nombró para este presente año, más o menos, el tiempo que su merced del dicho señor Juan de Çéspedes su parecer fuese seruido, e suya en su nombre que en nombre de su merced exerçiesen los dichos offiçios. E auida consideración de lo que más convenía al servicio de Nuestro Señor e del dicho señor Gonzalo de Çéspedes e del bien de la dicha villa, hizo el nombramiento siguiente:

Alcaldes hordinarios. Primeramente, nombró por alcaldes hordinarios que en la dicha villa y su jurisdicción usasen y exerçiesen el dicho ofiçio por el tiempo que fuese la voluntad del dicho señor Gonzalo de Çéspedes o suya en su nombre, a Alonso Hernández y Francisco Xuárez, vezinos de la dicha villa que presentes estavan, a los quales amboos a dos ynsolidum les dio poder en forma de derecho en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes para usar y exerçer el dicho ofiçio y conosçer de qualquier pleitos y cabsas çeviles y criminales, movidos e por mover, de qualquier condiçión que fuesen, y los fenesçer y determinar y executar sus sentençias quanto con fuero e con derecho deban ser executadas con sus ynzidençias e dependençias quand bastante del dicho su parte para el dicho ofecto lo tiene e podía dar. Y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan de Llamo scriuano.

Açeptación y juramento. E incontinente, los dichos Alonso Hernández e Francisco Xuárez dixeron que açeptaban y açeptaron el dicho nombramiento y offiçios y elejón e juraron en forma de derecho por Dios y por Santa María e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por una señal de la cruz a tal como esta + en que corporalmente puso su mano derecha cada uno dellos, que como buenos fieles cristianos, temiendo a Dios Nuestro Señor y guardando sus ánimas y conçiençias, usarían y

exerçerían los dichos offiçios de tales alcaldes hordinarios haziendo justicias a las partes que ante ellos litigaran sin parçialidad, afixión, amor ny temor ni otro dolo alguno, e que estarían a residençia al fin de sus offiçios e haziéndolo así Dios Nuestro Señor les ayudase y al contrario se lo demandase, e a la fuerça del dicho juramento syendoles hecho por el dicho señor don Juan de Çéspedes dixo cada uno de ellos, -Sí, juro, e amen. El qual fizieron bien e cumplidamente e a la fuerça de él, dixo, -Sí, juro y amen. Y por los dichos alcaldes no saber firmar, lo firmaron los dichos testigos Agustín de Mayorga. Joan de Sandiano. Ante mi, Juan de Llamo escriuano. //^{39v}

Regidores. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes, en el dicho nombre, eligió y nombró por regidores de la dicha villa de Carrión de los Ajos a Bartolomé López e Juan Miguel, vezinos de la dicha villa por este presente año, más o menos, lo que fue-re su voluntad. Los quales que presente estavan lo açeptaron e dellos su merced reszi-bió juramento en forma de derecho por Dios y por Sancta María y por las palabras de los sanctos quatro Evangelios, e por una señal de la cruz a tal como esta cruz + en que corporalmente puso su mano derecha cada uno dellos, que como buenos y fieles cris-tianos, teniendo atençión al seruiçio de Dios Nuestro Señor y de su merced del dicho señor Gonzalo de Çéspedes y bien y pro común de la dicha villa e vezinos della, usar-ían y exerçería los dichos sus offiçios syn hazer agrabio a ninguno e syn parçialidad, amor ni temos e haziendolo así Dios Nuestro Señor les ayudará y al contrario se lo demandará, y a la fuerza del dicho juramento, séndoles por su merced hecho, dixo cada uno dellos, -Sí, juro e amen, siendo testigos a ello los dichos. Y dicho señor don Juan les dio poder cumplido en forma de derecho para usar los dichos offiçios y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Alguazil executor. Y nombró por alguazil executor desta dicha villa y su juris-dición por este presente año, más o menos lo que fuese su voluntad del dicho señor Gonçalo de Çéspedes o del dicho señor don Juan en su nombre, a Pero Martín vezi-no desta villa que presente estava, el qual lo açeptço e juró en forma de derecho por Dios y por Sancta María y por las palabras de los sanctos quatro Evangelios, e por una señal de la cruz a tal como esta + en que corporalmente puso su mano derecha, que como bueno y fiele e leal offiçial e ministro de la justicia usará y exerçerá el

dicho offiçio de alguazil e dará quenta de los presos y mandamientos que se le entregaren so pena de pagar qualquier daño que por ello se le recresçieren a qualquier persona y estaría a residençia quando fenesçieren y de las presiones que a su quenta fuesen, e haziéndolo así Dios Nuestro Señor la ayudase, y al contrario se lo demandase. E a la fuerza del dicho juramento, siéndole hecho por mi el dicho escriuano, dixo –Sí, juro e amen, siendo testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Lamo scriuano.

Nombramiento de mayordomo. Asimismo, nombró por mayordomo del conçejo a Francisco Martín, vezino de la dicha villa de Carrión de los Ajos que presente es- // tava, el qual açeptó el dicho offiçio y se obligó en forma de derecho de que usará el dicho offiçio bien diligentemente en nombre del muy ilustre señor Gonçalo de Çéspedes, su señor y desta villa, procurando el seruiçio de Dios Nuestro Señor e de su merced e bien de la dicha villa e comund della e dará quenta son presentación de los bienes y maravedís que a su poder y su cargo fuesen so pena que pagará qualquier daño que por así no lo hazer e cumplir se le syguiesen e resçibiesen al seruiçio de Dios Nuestro Señor e de su merced y bien de la dicha villa sobre que su merced del dicho señor don Juan resçivió juramento en forma de derecho, el qual lo hizo bien e cumplidamente syendole hecho por su merced. E le dio poder en forma de derecho para usar e exerçer el dicho offiçio siendo testigos los dichos. Y lo firmó de su nombre el dicho señor don Juan de Çéspedes. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Lamo, escriuano.

Escriuano del concejo público y de hermandad. E nom- //^{40r} bró por scriuano del concejo de la dicha villa y público y de la hermandad della que hera y es de su merced del dicho señor Juan de Çéspedes a Luis Ramírez, scriuano real e vezino de la dicha villa que presente estava para que usase y exerçiese los dichos offiçios en nombre de su merced por el tiempo que la voluntad del dicho señor Gonzalo de Çéspedes fuese. El qual dicho Luis Ramírez scriuano açeptó e resçibió la dicha merced y offiçio e juró en forma de derecho por Dios e por Sancta María, según que en tal caso se requiere, de que usaría los dichos offiçios de scriuano del concejo, público e de la hermandad de la dicha villa en nombre de su merced e del dicho señor Gonzalo de Çéspedes por el tiempo que su voluntad fuese, e no en más, bien y fiel e diligentemente guardando

el aranzel real de Su Magestad y el seruiçio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y que en todo hará lo que bueno y leal scriuano debe hazer, e haziéndolo así Dios Nuestro Señor le ayudase y al contrario se lo demandase. E a la fuerza del dicho juramento siéndole hecho por el dicho señor don Juan de Çéspedes, dixo – Sí, juro e amen. Al qual dicho Luis Ramírez, en nombre del dicho señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, y por virtud del dicho poder que de él tenía, le dio comisión y poder en forma para usar el dicho Luis Ramírez los dichos offiçios, y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Nombramiento de mayordomo del pósito. Y asimismo, nombró por mayordomo del pan del pósito de la dicha villa a Pero Garçía mayordomo que a sido por Su Magestad del dicho pan y troxa del dicho pan del pósito que en la dicha villa ay recogido e repartido. E resçivió de él juramento en forma de derecho de usar el dicho offiçio bien y fiel e diligentemente procurando el bien, provecho e aumento de la dicha troxa e vezinos que lo resçivan en obligación que hubo de su persona e bienes, el qual hizo bien e cumplidamente. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes le dio poder en forma de derecho para usar y exerçer el dicho ofiçio y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Nombramiento de mayordomo de la yglesia. E nombró por mayordomo de la yglesia parroquial de Nuestro Señor San Martín desta villa a Diego de Tovar, vezino desta villa que presente estava. El qual lo açeptó y se ofreçió y obligó en forma de derecho de usar y exerçer el dicho ofiçio de mayordomo y clauero de la dicha yglesia e de administrar e benefiçiar los bienes de la dicha fábrica con toda diligencia e cuidado, verdad e aumento posyble guardando el seruiçio de Dios Nuestro Señor y el bien de la dicha yglesia e serbiçio de Su Magestad e de su merced del dicho señor Gonzalo de Çéspedes e que dará buena quenta con presentación de los bienes e maravédís que a su quenta y riesgo fuesen e procurará sus negoçios como propios, e ahziéndolo así Dios Nuestro Señor le ayudase, e al contrario se lo demandase, y ello fizo bien e cumplidamente. El dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre le dio poder en forma de derecho para usar y exerçer el dicho offiçio y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Nombramiento de alcaldes de hermandad. Y nombró por alcaldes de la hermandad en la dicha villa y su jurisdicción a Juan Bernal el viejo e a Gonzalo Muñoz, vezinos desta villa que presentes estavan, los quales azeptaron el dicho offiçio cada uno de llos e se ofresçieron, prometieron e juraron de le usar y exerçer en nombre de su merced, el tiempo que su voluntad fuese, bien y fiel e diligentemente sin remisión alguna so pena que sy por cabsa suya, culpa o negligenzia los de- //^{40v} litos de la hermandad se quedasen syn castigar e punyr los pagaría, qualquier daño que sobre ello se le syguiesen e recreçiesen a el susodicho offiçio e a qualquier persona. Y para ello obligaron *in sólidum* sus personas e bienes, dieron poder al dicho señor don Juan de Çéspedes en el dicho nombre e se sometieron al fuero e jurisdicción de su merced presençialmente y otorgaron carta cumplida. Y el dicho señor don Juan le dio poder para usar los dichos offiçios y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Nombramiento de quadrilleros. Y asimismo, nombró por quadrilleros de la dicha hermandad desta villa y su jurisdicción y sus términos a Sebastián de Ribera e Andrés Martín el moço, vezinos desta villa que presentes estavan, los quales azeptaron los dichos offiçios e juraron en forma de derecho de usar y exerçer los dichos offiçios de quadrilleros en nombre de su merced del dicho Juan de Çéspedes fiel e bien e diligentemente como más convenga al serviçio de Nuestro Señor y del dicho señor Juan de Çéspedes, señor de la dicha villa y officios, al qual hizieron bien e cumplidamente. E el dicho señor don Juan de Çéspedes les dio poder en forma para usar y exerçer los dichos officios en nombre del señor Gonzalo de Çéspedes, su padre, señor de la dicha villa, y lo firmó de su nombre don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escrivano.

Nombramiento de Juez eclesiástico. En la villa de Carrión de los Ajos, el dicho día, mes e año susodichos, el dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del muy ilustre señor Gonçalo de Çéspedes, señor de la dicha villa e sus vassallos, yglesia y patronazgo y bienes e jurisdicción e señorío espiritual y tenporal, usando del dicho derecho e señorío e uso e costumbre que an tenido los dichos comendadores y Mesa Maestral y encomienda de las dichas Casas de Sevilla y Niebla de tiempo ynmemorial a esta parte, de elegir e nombrar juez hordinario eclesiástico para en las cosas que se

ofresçiesen en la dicha yglesia e villa, nombrava y nombró por tal juez al reberendo señor prior que es o fuese de señor Sant Ysidro de la zibdad de Sevilla, al qual dio podere en forma de derecho para que en los negoçios que se ofreçieren en la dicha villa y obiese pendientes [causas] ceviles e criminales, pudiese fenesçerlos e acabarlos quanto con fuero y derecho deuiesse, y executar sus sentençias, y hazer en ellos y en qualquier dellos lo que conviniere al serviçio de Dios Nuestro Señor e administración de su justicia, y para ello le dio poder en forma de derecho qual al dicho efecto conuenga e lo firmó de su nombre don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession del estanco de xabón. E después de lo susodicho, en la dicha villa de Carrión de los Ajos el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha possession, entregó y metió al dicho señor don Juan de Çéspedes en la possession del estanco del xabón que en la dicha villa tenía Su Magestad que hera antes del dicho comendador y encomienda. Y el señal de possession mendó a Sebastián Hernández, estanquero que al presnete hera por Su Magestad, no vendise xabón alguno sin liçençia e mandado del dicho señor Gonçalo de Çéspedes o del dicho señor don Juan en su nombre, el qual lo açeptó. Y el dicho señor don Juan le dio en el dicho nombre liçençia para que syn pena alguna lo vendiese en el entretanto que el dicho señor Gonzalo de Çéspedes otra cosa mandase siendo testigos los dichos, y su merçed lo firmó, don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo escriuano.

Possession de la montarazía. En la dicha villa, el dicho día, mes e año susodicho, el dicho señor juez metió el dicho señor don Juan de Çéspedes en //^{41r} la possession del offiçio y cargo del nombramiento de montarero de los términos de la dicha villa e rentas della que en nombre de Su Magestad lo usaba Juan Ruiz, vezino de la dicha villa, y el dicho señor don Juan resçibió en sy la dicha possession y en señal della mandó al dicho Juan Ruyz no huse ni exerça más el dicho offiçio de montarero en nombre de Su Magestad, sino en nombre y por el dicho señor Gonçalo de Çéspedes, su padre, señor de la dicha villa y offiçio, el qual lo obedesçió y qumplirá lo que por su merced le es mandado. Y el dicho señor don Juan de Çéspedes le dio poder en forma de derecho para lo usar, y lo firmó de su nombre. Testigos los dichos. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente, Juan de Llamo scriuano.

Possession de la carga de paja. E yncontinete, en la dicha villa el dicho señor juez de comisión, continuando la dicha poseisión, le dio al dicho señor don Juan, en el dicho nombre, del derecho y posasión que Su magestad tenía sobre cada un vezino de la dicha villa y antes avían tenido y tenían los comendadores de la dicha encomienda y villa, de que cada vezino les diese e pagase cada un año, quie tiene labrança, una carga de paja, y los vezinos que no la tuviesen se la ençerrasen en su casa a su costa. Y en señal de la dicha posesisión, el dicho señor juez se desystió del derecho e possession que en nombre de Su Magestad avía tomado e tenía e lo traspasó e subrogó en el dicho señor don Juan, en el dicho nombre, y el dicho señor don Juan se dio por entregado dello, e mandó a los dichos alcaldes se la pagasen en todo tiempo, los cuales lo consyntieron y su merçed lo firmó. Don Juan de Çéspedes. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

Possession de la martiniega y gallinas y de todos los demás derechos al señor pertenesçientes. E después de lo susodicho, en la dicha villa de Carrión de los Ajos, en el dicho día, mes e año susodichos, el dicho Agustín de Çárate, juez de comisión de Su Magestad, continuando la dicha possession questava dando al dicho señor don Juan de Çéspedes en nombre del dicho Gonzalo de Çéspedes, le dio possession de los maruedís de la martiniega e gallinas que los vecinos de la dicha villa an pagado a los dichos comendadores que por tiempo an sydo y es de las dichas Casas de Sevilla e Niebla de que Su Magestad Real, y él en su nombre, tenía possession paçífica. E asimismo se la dava y trespasava de todas las demás rentas e derechos que a Su Magestad le perteneçían y podían pertenesçer con forme a la dicha real prouisión de qualquier género y calidad que fuesen y se desistía e apartaba en nombre de Su Magestad del dicho uso y possession que en ello y qualquier parte dello le pertenesçía y podía pertenesçer. Y por auto de possession espeçial y general mandava e mandó a mi el scriuano le entregue los dichos autos de possession y éste sygnados en forma, y la dicha possession y abtos que en nombre de Su Magestad hizo y tomó para en guarda de su derecho, a todo lo qual ynterpuso su autoridad y decreto que podía de derecho, y lo ynformó en su nombre; eçebto el quinto del azeyte, porque éste quinto queda para el dicho comendador y encomienda con forme a la dicha prouisión real, y molinos en los que se muele. Agustín de Çárate. Fuy presente Juan de Llamo escriuano.

El qual dicho auto e ynstrumento de possessión el dicho señor don Juan de Çéspedes dixo que reszibía e reszibió en sy e nombre del dicho señor Gonzaño de Çéspedes, su padre, y mandó a los dichos alcaldes y regidores, alguazil e mayordomo y conçejo le audiesen con todo ello eçebto el quinto del azeite que de algunos oliuares que ay en el dicho término se pague al dicho comendador de las Casas de Seuilla y Niebla y los molinos en que se muele, porque el dicho quinto y moli-^{41v} nos queda para que el comendador que es o fuere, lo aya y tenga y goze para si so pena de cada cinquenta mil maravedís para la cámara de su Magestad. Y lo firmó de su nombre don Juan de Céspedes. Fuy presente, Juan de Llamó escriuano. Va testado do diz: y regidores y fiscales que su tenor es el siguiente: tomada, presente el a Diego de Touar, vala por testado. Y entre renglones: administrador y de su Magestad, comenzada se siguiere, de la dicha yglesia y molinos. Y enmendado: es nuestra, reles, de aya, e, merced, yglesia, vala. E por el dicho Juan de Llamó, escriuano real y del juzgado y administración del dicho contador Agustín de Çárate, que aquí firmó su nombre, Agustín de Çárate, fiçe sacar este traslado de la dicha prouisión real y autos en virtud della hechos en fauor del dicho señor Gonçalo de Céspedes, señor de la dicha villa, de mandamiento del dicho señor contador en estas veynte y seys hojas con esta es que va mi signo, que es a tal. En testimonio de verdad. Juan de Llamó escriuano.

LOS QVALES DICHOS AVTOS Y posesiones, yo el dicho Rey don Philippe aprueuo y retifico quanto son y fueren a las cartas que para ello se dieron. E agora por quanto por parte de vos el dicho Gonçalo de Céspedes nos ha sido suplicado os mandássemos otorgar venta en forma de lo susodicho, y auiéndose visto en el nuestro Consejo de la Hazienda, lo he tenido por bien. Por ende, yo el dicho rey don Philippe, en virtud de las bullas y facultades apostólicas suso incorporadas, las quales tengo aceptadas y si es necessario de nuevo las acepto y vsando dellas y como mejor puedo como señor que soy de la dicha villa de Carrión y sus vassallos y jurisdicción, rentas, diezmos y preheminiencias, y lo a ello anexo y pertenescente, según que en esta carta más cumplidamente se contiene, y como Rey y señor natural no reconociente superior en lo temporal, por aquella vía y forma que más puede y deue valer de hecho y de derecho y a vos y a vuestros successores más conuenga, de mi propia y espontánea voluntad otorgo y conozco que vendo y traspasso perpetuamente por juro de heredad para agora y para siempre jamás a vos el dicho Gonçalo de Céspedes, para vos y para

vuestros herederos y successors, o para quien de vos, o dellos, ouiere título o causa, la dicha villa de Carrión de los Ajos, con el señorío y vassallage della y con la jurisdicción ciuil y criminal alta, baxa, mero, mixto, imperio della y de sus vezinos y términos en primera y segunda instancia y con el patronazgo y presentación del curato y beneficios y seruicios de las yglesias, el qual se os ha de adquirir por esta venta con la vniuersidad de los bienes que se os venden, y con la scriuanía pública y del concejo y ayuntamiento y de la hermandad de la dicha villa, y con las dichas penas y calumnias, legales y fiscales y arbitrarias y mostrencos, y penas de sangre y de cámara, y el derecho de elegir y nombrar en el dicho lugar alcalde mayor, alcaldes ordinarios y de hermandad, alguaziles y regidores y los otros oficiales del concejo; y assimismo con las dos tercias partes de los diezmos de todo lo que se coge y cría y cogiere y criare en el dicho lugar y su término, assí de pan, trigo, ceuada, como de vino y higos y pollos, y otros qualesquier fructos y cosas, según que hasta aquí los ha lleuado y cobrado el comendador que ha sido de la dicha encomienda, porque la otra tercia parte de los dichos diezmos pertenesce a la iglesia mayor y arzobispo de Seuilla, y con la renta de la montaracía del dicho lugar, que es el derecho de nombrar guarda y montaraz de los panes y viñas y otros términos del, y con el derecho que el comendador de la dicha encomienda tiene en la dicha villa para que ninguno pueda vender en ella xabón, saluo la persona que tuuiere poder del comendador, y con el derecho de que cada vezino del dicho lugar //^{42r} que sembrare, o tuuiere labrança os pague vna carga de paga en cada vn año, que los vezinos que no tuuieren labrança os la traygan y encierren en la casa de la encomienda que está en la dicha villa, y con la renta de la martiniega de la dicha villa que es de cada vezino vna gallina y ocho maraudís en cada vn año, y con la casa que el comendador tiene en la dicha villa, con su patio y pieças y corrales y todo lo demás a ello anexo y perteneciente, y con el eriaço de tierra calma que la dicha encomienda tiene en la dicha villa, en que puede auer media fanega de sembradura y con el sitio y solar que la dicha encomienda tiene en la dicha villa donde solía auer vn horno de poya, en que los vezinos de la dicha villa cozían su pan, con el horno do se cueze teja y ladrillo, que pertenesce a la dicha encomienda y al presente está caydo, y con los derechos y execuciones que pertenescen al dicho comendador, y con todo lo demás en la dicha villa y su término deuido anexo y perteneciente al dicho comendador y encomienda y orden de Calatrauva, excepto el quinto del azeyte que se coge en los oliuares del término de la dicha villa, y los molinos y almazenes que para beneficio dello el dicho comendador tiene en la dicha villa y otra qualquier renta ni diezmo

de azeyte, que esto ni los molinos en que se muele no han de entrar ni comprehenderse en este dicha venta, sino que sin embargo della queda y ha de quedar de aquí adelante a la dicha orden y comendador que es, o por tiempo fuere, de la dicha encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla. Y otrosí, vos vendo las escriuanías del juzgado ciguil y criminal, conzejo y ayuntamiento de la dicha villa, para que sea de vos el dicho Gonçalo de Céspedes y de vuestros herederos y successores en la dicha villa, y para que vos y ellos y cada vno en su tiempo y no en el del otro las podays y puedan proueer a las personas y por el tiempo y según y de la manera que quisieres y quisieren y por bien tuuieren a vuestra voluntad y suya y dar títulos dellas, ora honorosos, ora graciosos, o lucratiuos, que valgan y sean de tanto effecto como si yo y mis successores los diéssemos y librássemos, sin que a mí como maestre ni como rey, ni a mis successores ni a la dicha orden ni conzejo, ni el conzejo de la dicha villa, ni a otra persona alguna quede ni tenga derecho ni recurso de proueer las dichas escriuanías ni algunas dellas y ante los tales escriuanos que pusiéredes y nombráredes, y a quien diéredes título o prouisión del dicho officio passe los testamentos, codicillos, contratos, conzejos y ayuntamientos y otras escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que se hizieren y otorgaren en la dicha villa y en sus términos y jurisdicción y ayuntamiento, y no ante otros, aunque sean escriuanos reales. Todo lo qual se guarde sin embargo de qualesquier leyes vsos y costumbres que el conzejo de la dicha villa tenga, las quales derogamos, cassamos y annullamos en quanto a esto quedando en su fuerça y vigor para lo demás. Todo lo qual que desuso va declarado, y lo demás que en la dicha villa y sus términos en qualquier manera o por qualquier título o causa de qualquier género, qualidad o natura que sea, pertenecía o podía pertenescer a la dicha orden y Mesa Maestral de Calatraua, prior y conuento de la dicha orden y comendador de las Casas de Seuilla y Niebla, y a mi por virtud de la dicha dismembración y lo dello anexo y dependiente en qualquier manera y todo aquello que passa y puede passar con la vniuersidad y señorío, aunque de suso no vaya especificado ni se aya dello hecho mención ni estimación sin que quede reseruada acción ni recurso, ni otra cosa alguna para la dicha orden y Mesa Maestral, prior y conuento ni para nuestro Consejo de las Órdenes, ni para nos como administrador perpetuo della, ni para iglesia, monasterio, collegio, ni vniuersidad, ni persona alguna; porque todo ello enteramente ha de passar y se os ha de adquirir por esta venta desde la hoja del monte hasta la piedra del río y desde la piedra del río hasta la hoja del monte, porque la especialidad quiero que no derogue a la generalidad, ni por el contrario, todo ello lo vendo y ce- //^{42v} do y traspasso a vos el

dicho Gonçalo de Céspedes, para vos y los dichos vuestros herederos y successores y para quien de vos o dellos oubiere título o causa por el precio de los dichos dos quentos setecientos y quarenta mil y quatrocientos y setenta y tres maravedíes que por ello nos days y pagays, y aueys dado y pagado, en cuya razón si es neccessario, renuncio la excepción de la non numerata pecunia, y las leyes de la prueua de la paga, como en ellas se contiene; y los vendo libre y no obligado a visita de la dicha orden y libre y esento assí mismo del escusado dezmero que de presente nos está concedido por su Sanctidad, el qual ni otro alguno no se ha de sacar agora ni en ningún tiempo de los diezmos en esta venta contenidos, ni cargaros, ni pediros cosa alguna por ello. Y assí mismo libre y esento y desembargado del subsidio que de presente se cobra para la sustentación de las galeras destos reynos, y de otro qualquier género de subsidio, quartas, o otra qualquier concessión, contribución o repartimiento de lanças o de qualquier qualidad que sea, que sobre los bienes ecclesiásticos decimales o primiciales destos reynos agora o en qualquier tiempo se aya concedido o se concediera otros effectos y necesidades aunque sean urgentíssimas o se funden en pía causa, por donde tácita o expressamente se disminuya, o perjudique lo que por esta carta vendo. Y assí mismo libre y desembargado del cargo y seruicio y imposiciones, décimas, quartas, y medios frutos, repartimientos de lanças, y otros qualesquier subsidio y cosas de qualquier qualidad que sean, o ser puedan, que por razón de auer sido bienes de la dicha orden de Calatraua y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla, los maestros y conuento eran obligados a servir y contribuir a la sancta sede apostólica, prelados ecclesiásticos, maestros y orden, o décima del conuento, y a mi como a rey y señor. Por manera que todos los dichos bienes y renta en esta venta contenidos, han de passar en vos el dicho Gonçalo de Céspedes, y en los que de vos ouieren título, o causa como si nunca ouieran sido de orden y como bienes temporales a nos pertenecientes, libres de toda imposición y carga, porque esta tal carga se ha de sacar y pagar de la recompensa de juro que en lugar dello damos a la dicha Mesa Maestral (como en la dicha dismembración se contiene), para lo qual mando a mis fiscales, oficiales y ministros presentes, o por venir, que succediendo el caso que tomen la voz y defensa de vos o por vuestros successores, hasta que aya effecto lo aquí contenido, y la dicha villa de Carrión de los Ajos con sus vassallos que al presente ha y tiene, y con los demás que vuiere y se acrescentaren en ella y sus términos de aquí en adelante, y con todo lo demás que aumentare en qualquier manera que sea anexo y perteneciente al señorío y jurisdicción de la dicha villa, y a lo que por esta carta vendo, aunque sea mucho y en muy gran

quantidad de qualquier qualidad y cantidad que fuere, y con toda la jurisdicción ciuil y criminal, alta, baxa, mero, mixto, imperio, que auéys de vsar y tener en ella y en sus términos según y como más cumplidamente la tenían y auían tenido la dicha Mesa Maestral y el dicho comendador y comendadores que han sido de las Casas de Seuilla y Niebla de la orden de Calatraua, la qual jurisdicción podáys vsar y exercer vos el dicho Gonçalo de Céspedes y vuestros herederos y successores por vuestras personas propias y nombrar y poner alcalde mayor y otras justicias que en vuestro orden conosca en primera instancia de qualquier causas ciuiles y criminales de qualquier género y qualidad que sean que en la dicha villa y sus términos y jurisdicción acaecieren, y así mismo vos y vuestros successores, y el dicho alcalde, y la persona a quien vos lo cometiéredes y no otro conoscan el grado de apelación de todas las dichas causas ciuiles y criminales que en qualquier manera se trataren ante los alcaldes de la dicha villa y ante qualesquier juezes a quien lo ayáys cometido, guardando las leyes destos reynos que so- //^{43r} bre ello hablan, y el tal dicho alcalde mayor y justicias por vos y por vuestros successores puestas y nombradas sean juezes ordinarios dellas, y como con tales se hagan los concejos y ayuntamientos de la dicha villa y se hallen en ellos cada y quando que se quisieren hallar sin embargo de qualquier leyes y ordenanças que en contrario ayan excepto quando en el dicho ayuntamiento se aya de tratar algún negocio tocante a vos el dicho Gonçalo de Céspedes o vuestros successores que para este effecto se aya de salir, y el dicho alcalde mayor pueda vsar la jurisdicción en primera instancia y en grado de apelación, quedando a los alcaldes ordinarios el conocimiento de las causas en aquellos casos y cantidades que podían conocer y conocían antes de la dicha dismembración y no más, en las quales también vos y vuestras justicias auéys de poder conocer acomulatiue a preuención y poder aduocar las causas y pleytos pendientes y que pedieren ante los dichos alcaldes en los casos y de la forma que los maestros y los de nuestro Consejo de las Órdenes y sus gouernadores y alcaldes mayores lo hazían y podían hazer antes de la dismembración de la dicha villa por el derecho, costumbre y prouisión particular, o en otra qualquier manera, y yo como Rey y señor podía y puedo hazerlo sin que las dichas apelaciones puedan yr ni vayan a otro ningún juez, ni ante el regimiento de la dicha villa, aunque sean pleytos de diez mil marauedís abaxo guardando las leyes destos reynos según y de la manera que dicha es, sin embargo de qualquier leyes destos reynos y costumbres que aya en contrario, las quales derogo en quanto a esto. Y así mismo podáys nombrar y poner alguaziles y otros officiales que os parezca que conuiene para el vso y exercicio de la jurisdicción y

buena administración y execución de la justicia, y los remouer y quitar y poner otros en su lugar quando quisiéredes libremente y a vustra voluntad. Y assí mismo cerca de las elecciones y nombramiento de los alcaldes ordinarios y de hermandad, regidores y diputados y alguazil del concejo y otros oficiales del dicho concejo ayáys de elegir y confirmar los que os paresciere nombrandoos el concejo de la dicha villa, para cada uno de ellos, personas dobladas y podáys tomar las cuentas que los propios y rentas del dicho concejo y de otros qualesquier repartimientos y gastos que se ayan hecho y hizieren en la dicha villa, y executar los alcances, y tomar residencia a los juezes y oficiales della. Y assí mismo podáys labrar y edificar vna casa y fortaleza en la dicha villa y sus términos, y hazer y ordenar, si quisiéredes, mayorazgo de lo que en esta venta se contiene en qualquiera de vustros hijos o nietos con los vínculos, llamamientos, prohibiciones y restitutiones que quisiéredes y por bien tuiéredes, y como si para ello vuiera precedido y precediera nuestra(?) licencia y facultad dada en la forma y con las cláusulas y derogaciones de leyes que común y ordinariamente se da y despacha, y podáys nombrar a la dicha villa Carrión de los Céspedes, como quiera que hasta aquí se dezía Carrión de los Ajos, porque para ello os damos licencia y facultad. Lo qual todo que dicho es, os vendo, traspasso y concedo, con tanto que la comunidad y aprouechamiento del pasto, labrar, cortar, romper y abrear, y de otro qualquier género que sea que el cencejo de la dicha villa de Carrión ha tenido, vsado y tiene y vsa y se aprouecha en los términos della y en los comunes, y de los otros lugares y pueblos con quien tiene la dicha comunidad y aprouechamiento, y los otros lugares con ella y en los suyos se les quede y vsen dello según y de la manera que hasta aquí lo han vsado y podido vsar sin que se les quite por razón desta venta, ni se les haga en ello inouación ni perjuycio alguno, y entiéndese que tan solamente han de quedar y quedan a mi y a los reyes mis succsores las monedas foreras, seruicios y alcaualas que en la dicha villa se me deuieren pagar; y también queden para nos los mineros de oro y plata, azogue y otros metales, y los veneros y pozos de agua salada descubiertos y por descubrir y la supre- //^{44v} ma jurisdicción y apelación que aplicamos a nuestra Chancillería de Granada, que a las leyes destos reynos pertenesce como a Rey y señor natural, no reconosciente superior en lo temporal, y sacado y except[u]ado esto, todo lo demás que se comprehende y puede comprehender en esta venta, y passa y puede passar con la vniuersidad y señorío de presente y de futuro, aunque sea de tal condición y naturaleza que se requiera hazer dello particular y especial mención, y mayor que en los especificado, todo aquello vendo y traspasso por el precio y en la forma susodicha a

vos el dicho Gonçalo de Céspedes, o a los dichos vuestros herederos y successores, y a quien de vos o dellos vuiere título o causa para que gozéys de todo ello desde el dicho día primero de enero del dicho año de mil y quinientos y setenta y seys en adelante perpetuamente para siempre jamás, y desde oy día del otorgamiento desta carta en adelante desnuestro y desapodero, quinto y aparto de mi todo el señorío, propiedad y possession que en qualquier manera me competa y pueda competer a lo en ella contenido, y lo cedo, renuncio y traspaso en vos el dicho Gonçalo de Céspedes y en los dichos vuestros herederos y successores, y vos doy entero poder y facultad para que por vuestra propia autoridad sin licencia mía, ni de juez, ni alcalde, ni de otra persona alguna podáys, si quisiéredes, demás de la possession que de lo susodicho os está dada, tomar y aprehender la possession real, corporal, ceuil y natural, *vel casi(?)* de todo ello, y la continuar y defender de qualesquier molestadores y perturbadores, para lo qual os hago procurador en vuestro hecho y causa propia, y entre tanto por la tradición desta carta vos rescibo y he por rescibido al señorío y propiedad y possession de todo ello, y vos lo doy y entrego y me constituyo por poseedor en vuestro nombre de vuestros successores, y que aya effecto esta translación y constituto, aunque vos el dicho Gonçalo de Céspedes no seáys sabidor dello ni os halléys presente al otorgamiento de esta escriptura; y mando al concejo, justicias y regidores y vezinos qualesquier presentes y por venirde la dicha villa de Carrión, que agora y de aquí adelante para siempre jamás, tengan a vos el dicho Gonçalo de Céspedes y a vuestros successores, o a quien de vos o dellos vuiere título o causa por señores della y de su jurisdicción, y de las rentas y cosas en esta venta contenidas, y vos guarden y mantengan aquella reuerencia y acatamiento que súbditos y vassallos deuen hazer y guardar a su señor, y os obedezcan y acaten y besen la mano y cumplan vuestras cartas y mandamientos y entreguen las varas de la justicia, cada y quando que les fuere pedido y demandado, y vos acudan con las rentas y cosas en esta carta contenidas, desde el dicho día primero de enero de este presente año de mil y quinientos y setenta y seys en adelante para siempre jamás, según dicho es, y que las justicias de la dicha villa de los pregones de justicia en vuestro nombre y de los que fueren señores de la dicha villa. E digo e consiensso y conozco que el verdadero y justo precio del valor de la dicha villa y su jurisdicción y términos y rentas y diezmos y preheminencias que debaxo de la especialidad y generalidad de esta venta se comprehenden en ella, es los dichos dos quentos setecientas y quarenta mil y quatrocientos y setenta y tres maravedís que por ella nos dáys y pagáys, y auéys dado y pagado a nuestros officiales que residen en la Casa de la Contratación de

las Indias de la dicha ciudad de Seuilla por nuestra cédula fecha en el Escorial XIII días del mes de henero del dicho año de mil y quinientos y setenta y seys, en esta manera, los dos quentos setecientas y dezinueue mil quatrocientos y setenta y tres marauedís en reales de contado, porque los veynte y vn mil marauedís restantes a cumplimiento de los dichos dos quentos y setecientos y quarenta mil y quatrocientos y setenta y tres marauedís se os descontaron por la mitad del salario que yo auía de pagar a Agustín de Çárate y Toriuio de Narganes, su escriuano, por los días que se ocuparon en hazer aueriguación en la dicha villa. //^{45r} Lo qual pareció por testimonio de escriuano que vos el dicho Gonçalo de Céspedes les auíades pagado, y declaró que no valen ni se ha podido aueriguar que más valiessen, ni hallar quien más ni tanto por ello diesse, aunque sobre ello se han hecho muchas diligencias y aueriguaciones y que en esta venta no ha auído lesión ni engaño en más ni en menos de la mitad del justo precio ni otro alguno; y en caso que agora, o en algún tiempo más valga, o valiere: de la tal demasía (aunque sea en mucha más cantidad del justo precio) hago merced y donación de mi espontánea voluntad, distincta y apartadamente desta venta a vos el dicho Gonçalo de Céspedes por los muchos y buenos seruicios que nos aueys hecho, que han sido y son muy notorios y dignos de mayor merced y remuneración de la prouança; de los quales por ser de la qualidad osrelieuo y a mayor abundamiento renuncio en este caso la ley del Ordenamiento real que el Rey don Alonso hzo y ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares, que habla sobre las cosas que le venden y enagenan por más de la mitad del justo precio, y dize que se cumpla el justo precio al vendedor, o le tornen la cosa vendida, boluiendo lo que rescibió por ella y todas las otras leyes que sobre este caso hablan; y las leyes y derechos que disponen que si en la venta vuiere lesión inormissima que tal venta sea en si ninguna; y que las donaciones que exceden de los quinientos sueldos de oro, no valen sin ser insignuadas ante juez competente; y para mayor firmeza desto si esta merced que hago y otrogo a vos el dicho Gonçalo de Céspedes, excede, o passa, o exceder, o passar puede, la insignuo y bepoz insignuada, como Rey y señor, no reconociente superior en lo temporal, en forma de derecho, vna, dos y más vezes, y tantans quantas de derecho son necessarias en tal manera que la insignuación no perjudique en cosa alguna a lo contenido en esta venta; y prometo y asseguro por mi fee y palabra real, por mi y por los reyes que me sucedieren en estos reynos; y por la dicha orden y Mesa Maestral, comendador de las Casas de Seuilla y Niebla, y por los administradores y maestros si en algún tiempo los vuiere que no vsare ni me aprouechare, ni ellos vsarán ni se aprouecharán del remedio

de las dichas leyes ni de otro alguno; y los vnos y los otros auremos por firme esta carta de venta y cada cosa de lo en ella contenido; y que agora ni en ningún tiempo directe ni indirecte no yremos contra ello, ni consentiré ni consentirán que sea quitado ni perturbado a vos el dicho Gonçalo de Céspedes ni a los dichos vuestros successores lo que aquí os vendo por más ni por menos ni por el tanto que se de ni prometa a mi ni a los reyes que después vinieren por parte del dicho concejo, orden, ni de otra persona alguna para se redimir ni para otro ningún effecto, aunque sea diziendo ni alegando que la dicha villa era de la dicha orden de Calatraua y encomienda susodicha, ni que era ni fue incorporada en nuestro Patrimonio Real, ni que fuesse de patronazgo real, ni delegos, ni ecclesiásticos, ni que por estas ni otras ningunas causas pensadas, o no pensadas, o que de nuevo sobreuengan, no se podía vender ni enagenar, ni que vuo en ello defecto de causa ni de orden, forma, o substancia, o solemnidad requerida de derecho, ni por deudo, o abolengo, successión de herencia o costumbre, ni vos será quitado ni perturbado por leyes, fechas en Cortes ni fuera dellas, ni por testamento, vltima disposición, o voluntad, ni por contrario ni causa pública ni necessaria, ni por otra razón ni derecho que sea o ser pueda mayor o menor o semejante de las aquí expresadas ni en otra manera alguna; y que en qualquier tiempo que sobre cosa alguna de lo contenido en esta venta o fuere mouido pleyto, o puesto impedimento de hecho, o de derecho, mandaré y los reyes mis successores mandarán; y yo por la presente mando a mis procuradores fiscales que agora son y serán de aquí adelante, que tomen la voz del tal pleyto o embaraço por vos o por vuestros sucesores para que se siga a mi costa hasta lo fenescer y acabar, y que os quede todo cierto y seguro y de paz y sin //^{45v} contradición, lo qual se hará en siendo mouido el pleyto, o pleytos, o en qualquier tiempo que a mi noticia o de los Reyes mis successores vuiere, agora se notifique al procurador fiscal de mi Consejo Real o chancillerías o sin que se notifique a ninguno, ora este pleyto contestado, o no, o dadas sentencias interlocutorias, o diffinitiuas, y que aún de derecho vos y vuestros successores seáys perturbados en todo o en parte, os haré y harán restituyr luego sin dilación el tal despojo, y no se dirá ni alegará que no les fue hecho saber en tiempo ni en forma ni otra excepción ni remedio que aya en nuestro fauor para escusar de cumplir y guardar lo aquí contenido, y que si no fuere assí cierto y seguro todo lo que en esta venta se declara y puede comprehender debaxo de la especialidad y generalidad della, que yo y los dichos mis herederos y successores en estos reynos, daremos y entregaremos, y darán y entregarán realmente y con effecto a vos el dicho Gonçalo de Céspedes y a los dichos vuestros herederos y successores, o a

quien de vos o de ellos ouiere título, o causa otra tal villa y de la mesma qualidad con otros tantos vassallos, términos y jurisdicción como tuuiere la dicha villa de Carrión al tiempo que saliere incierta, o os fuere quitada, con tanta renta y de tanta cantidad y valor como las rentas de la dicha villa rentaren y valieren al dicho tiempo y sazón contando lo demás que se vuiere acrescentado, comprado y edificado auiendo mejorado y plantado en ella y en sus términos, ora sea vtil, o necessario, o voluntario, con más todos los gastos, daños, intereses, o menoscabos que por razón de salir os lo tal incierto, o quitarseos, se os vuire seguido y recrescido; y en la cobranza dello se os siguieren o recrescieren o los marauedís y precio desta venta con el doblo, qual vos o vuestros successores más quisiéredes; lo qual os será dado y pagado llanamente y sin contradicción alguna, y sobre ello aueys de ser creydo vos o el successor en la dicha villa por vuestro juramento sólo sin otra prouança alguna, cerca de lo qual renuncio las leyes que dizen que el que se somete a estar por juramento de otro antes del pleyto contestado se pueda arrepentir, y las demás leyes que son o pueden ser en nuestro fauor y de los reyes mis successores, y que para que esto se haga y cumpla no ayays de esperar que lo susodicho o parte dello os sea quitado ni sacado, sino que mouido el dicho pleyto y sacado, o no, nos podáys pedir y demandar que tomemos la voz y defensa, y los sigamos a nuestra costa, y que seamos obligados nos y nuestros successores a hazerlo ansí libre y enteramente so las dichas penas que en quanto a esto las auemos aquí por repetidas, y la pena ganada, o no quede firme y válido lo contenido en esta escriptura; y todo será cumplido aunque en particular no os salga cierta alguna cosa de las que en esta venta y en la vniuersidad della se comprehendan o pueda comprehender, no embargante la ley que dize que quando en particular no salga cierta alguna de muchas cosas que se comprehenden en un cuerpo vniuersal cumpla el vendedor con boluer el precio y rescebir lo que vendió; lo qual renuncio de mi fauor y quiero todavía y en todo tiempo quedar obligado yo y mis successores al saneamiento de qualquier cosa que os fuere vencida y sacada, y la paga del interesse o daño que por ello se os siguiere como si sola y de por sí se vuiera vendido, y queriendo que todo lo que en esta nuestra carta se contiene no lo podáis perder vos ni vuestros successores, aunque sea culpable, y de culpa lata y latissima, y de tiempo longíssimo inmemorial, ni la podáys perder por delicto que proceda de culpa lata, y latíssima, o dolo, sino que en los tales casos, aunque padezca la persona del delincuente y pierda los demás bienes que tuuiere todavía en esta carta contenido no se confisque sino pertenezca al successor inmediato que por su muerte auía de venir //^{46r} en el dicho vuestro mayoradgo,

que assí os damos facultad [para] que podáys hazer con los vínculos, grauámenes y llamamientos [lo] que quisiéredes y por bien tuuíredes; y a la regla y orden del suceder del, excepto por los casos de heregía, crimen, legimaiestatis o el peccado nefando, que por qualquierdestos casos se han de poder confiscar y perderblos vienes en esta venta contenidos; y si es necessario, para más seguridad de lo contenido en esta escriptura, obligo y hipoteco especial y expressamente al saneamiento de ello todos los demás bienes y rentas que están por vender de las dichas órdenes en virtud de las facultades apostólicas que tengo para ello, y los bienes de mi patrimonio y fisco real destos reynos y señoríos, auidos y por auer, y qualesquier mejoramientos que por mi fueren hechos y se hizieren en él, y otros qualesquier bienes que yo vuíere adquirido o adquiriere por sucessión, o otro qualquier título general o particular para que de todos los dichos bienes, o de qualquier parte dellos, seáys vos el dicho Gonçelo de Céspedes y vuestros sucessores satisfechos y pagados entera y cumplidamente todo lo que en esta venta se contiene, y que hasta tanto no se pueda vender ni enagenar por mi, ni por los reyes que sucedieren, porque siempre han de estar obligados y hipotecados, especialmente a la ebición y seguridad de esta venta con tanto que la obligación y hipoteca especial no derogue a la general, y por el contrario. Y prometo por mi y por los reyes que sucedieren en estos reynos, y administradores que fueren de la dicha Orden, que no pediremos ni vsaremosdel beneficio de restitución, ni de otro remedio, beneficio ni preuilegio ordinario ni extraordinario que en mi fauor sea o ser pueda, aunque en esta venta aya (que no ha auido) engaño en más de la cantidad del justo precio, ni lesión inorme ni inormíssima, y aunque valga dos, o tres, o diez vezes más lo que vendo en quaquier cantidad que fuere, y para mayor firmeza de lo aquí contenido, y en caso que sea necessario auiendo por expresadas de palabra a palabra todas y qualesquier leyes hechas en Cortes, o fuera dellas, que prohiben y pueden prohibir las ventas y enagenaciones de los bienes del patrimonio real, como quiera que esta villa y sus rentas no se comprendían en él, y auiendo assimismo por expresadas todas las que prohiben las dismembraciones y venta de los bienes de la dicha orden de Calatraua y encomiendas della, y de esta en particular, y qualquier derechos, vsos y costumbres, contratos y prouilegios, leyes, capítulos y estatutos y prescriptiones y diffiniciones de la dicha Orden, generales y particulares, aunque contribuyessen causas derogatorias, aunque fuessen tales que de verbo ad verbum fueseen aquí insertas, y yo de mi propio motu y cierta sciencia y poderío real absoluto, no reconosciente superior en lo temporal, lo quito, derogo, casso y annullo todo ello; y lo mismo las leyes que el rey don

Alonso hizo en valladolid, era de mil y trezientos y cinquenta y siete años;: y la ley que hizo el mismo rey en las Cortes de Madrid, era de mil y trezientos y sessenta y siete; y la que hizo el rey don Henrique el segundo en las Cortes de Todo, era de mil y quatrozientosy doze; y el rey don Juan el segundo en Burgos, año de mil y quatrozientos treynta, y en las Cortes de Çamora, año de mil y quatrocientos y treinta y dos; y el mismo en Valladolid, en que mandó guardar a las ciudades y villas de estos reynos los priuilegios que tenían, que fue confirmada por el rey don Henrique el quarto y los Reyes Católicos; y otras qualesquier leyes y derechos en que se contiene que los reyes de Castilla y de León no pueden dar, donar, ni enagenar, ni vender ciudades, villas y lugares, ni jurisdicciones, ni fortalezas a ninguna persona, ni tomar los términos y heredamientos de los concejos por ningunas cartas, ni causa alguna; y la ley que el rey don Juan el segundo hizo en las Cortes de Valladolid el año passado de mil y quatrocientos y quarenta y //^{46v} dos en que ordenó y instituyó por ley, pacto y contrato firme y estable, hecho y firmado entre partes, que todas las ciudades, villas y lugares que el dicho rey tenía, y las fortalezas, aldeas, términos y jurisdicciones de la corona real fuessen de su naturaleza inalienables y perpetuamente imprescriptibles, y quedassen siempre a la dicha Corona, y que el dicho Rey ni sus sucessores no pudiessen enagenarlo en todo ni en parte, pero que si por alguna grande y urgente necessidad por grandes y leales seruicios y en otras qualquier manera quisiesse hazer alguna enagenación que no lo pudiesse hazer sin concordia y consejo de los del Consejo que en su Corte en tal tiempo residiessen, o de la mayor parte dellos, con consejo de los procuradores de sus ciudades quales el Rey eligiesse y nombrasse, siendo los dichos procuradores presentes, y especialmente llamados para ello, los quales, juntamente con los del Consejo, iziessen juramento en forma que verdadera y fielmente, toda affición y amor y odio postpuesto, darían sobre ello su consejo, y que si en otra manera la enagenación se hiziesse, fuesse en forma ninguna, y no passasse el señorío possession en el donatío; y que el Rey pudiesse tomar y recobrar los dichos bienes sin algún conocimiento de causa, derogando qualesquier cartas y prouisiones que sobre lo susodicho se diessen, aunque tuiessen primera y segunda jussion(?) con qualquier penas y cláusulas derogatorias, generales y especiales y otras qualesquier firmezas absrogaciones y derogaciones, voto y juramento; y aunque el Rey de su propio motu, cierta sciencia y absoluto poderío quisiesse vsar en los tales enagenamientos; lo qual todo el rey don IVAN juró de guardar por la fee real y sobre la cruz † y sanctos evangelios, estando ay presentes los de su Consejo y procuradores del reyno, como más largamente en la

dicha ley se contiene, y la ley que en confirmación de lo susodicho hizo el rey don HENRIQUE el quarto en las Cortes de Córdoba el año de mil y quatrocientos y cinquenta y cinco; y la ley que en confirmación de las sobredichas hizieron los Reyes Católicos don FERNANDO y doña YSABEL, mis visabuelos, y las leyes y capítulos de cortes que hizo el emperador y rey don CARLOS, mi señor, y la reina doña IVANA, mi señora abuela, que sancta gloria ayan, confirmando y aprobando las de suso referidas. Y otrosí, sin embargo de las leyes y derechos que dizen que las cartas que se dieren en que se quite la justicia a la parte o contra ley, fueron y derecho sean obedecidas y no cumplidas, aunque contengan que se guarden no embargante qualquier ley, fuero y ordenamiento, o otras qualesquier cláusulas derogatorias, y aunque en la tal carta se haga mención especial o general de la ley, fuero o ordenamiento contra quien se diere; y que las leyes, fueros y ordenamientos no pueden ser derogadas, saluo en Cortes. Las quales leyes, fueros y derechos y las prouisiones, cédulas, preuilegios y costumbres [y] juramentos de qualquier qualidad y mérito que sean, y lo demás todo que en qualquier manera sea, o ser pueda, contra lo en esta venta contenido y comprehendido y lo a ello anexo, lo alço y annullo, quito y abrogo y derogo, quedando en su fuerça y vigor para en lo demás; y sin embargo dello todo, quiero que esta carta valga como si fuesse hecha y otorgada en Capítulo General de pedimiento y consentimiento de los del mi Consejo, y de los trezes y otros caualleros de las dichas órdenes, y como si fuesse hecha en Cortes de Consejo y [con] consentimiento de los del mi Consejo Real y de todos los procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en ellas, con las solemnidades y para las cosas que las dichas leyes permiten, y quiero que aunque nos y nuestros successores fundemos nuestra intención en todas las ciudades, villas y lugares destos reynos que en esto que por esta carta vendo no sea visto fundar intención sino vos el dicho Gonçalo de Céspedes, y quien de vos vuiere título, o causa in infinitum, y que a vos ni a ellos no pare ni pueda parar perjuyzio, dezir y alegar que el precio desta venta no se ha ga- //^{47r} stado ni conuertido en vsos vtiles y necessarios en todo o en parte, y que por ninguna causa en qualquier manera pueda acaescer, no se pueda apartar, prender ni disiminar, ni menguar el derecho, dominio y propiedad y comodidad de lo que por ella vendo a vos ni a ellos en pérdida ni daño ni disfauor vuestro o mío, porque quanto se estiende, o escender puede, mi poder, o de los reyes mis successores, para que segura, perfecta y perpetuamente los ayays todo ello; tanto digo y declaro que se estiende mi voluntad para lo conceder y vender, y affirmo y certificado que la dicha Orden y encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla y Mesa Maes-

tral y conuento de Calatraua, con darles como se les dieron por mi los dichos quarenta y nueue mil y quatrocientos y onze marauedís de renta, les fue dada suficiente recompensa, según que nos fue cometido y concedido por las dichas bullas, y que todas las otras cosas en qualquier manera necessarias y vtiles para la perfección y consumación y firmeza de este contrato, están de todas partes entendidas y cumplidas, y suplo y quito qualquier defecto y obstáculo de obrrección¹²⁰⁸ y subrrrección¹²⁰⁹ y otro qualquier impedimento que pueda ser contra esto. Y quiero y mando que lo contenido en esta carta valga y se cumpla sin embargo de todo lo arriba dicho a la letra, sin le dar otro sentido, entendimiento, interpretación, ni declaración alguna, y que las dichas leyes y todo lo demás que contra esta venta se pueda alegar, quede derogado para su validación, aunque de derecho se requiera otra mayor y más especificada y indiuidua reuocación y derogación, y sin embargo de qualesquier prouilegios, aunque estén confirmados por Su Sanctidad y por los reyes y MAESTRES mis predecesores para que la dicha villa de CARRIÓN no pueda ser enagenada de la orden de Calatraua, ni de la Corona Ral, que por las causas susodichas, y atentas las dichas necessidades, reuoco, derogo, casso y annullo el tal prouilegio o priuilegios que, para que no me puedan valer, yo ni mis sucessores ni otra persona alguna, dellos ni de qualquier juramentos que para su guarda se ayan hecho, ni de ningunas reclamaciones, contradiciones, appellaciones y supplicaciones, que por parte de la dicha Orden de Calatraua, prior y conuento della, y comendador o administrador de la dicha encomienda, o por parte de la dicha villa de CARRIÓN DE LOS AIOS, o de otra qualquier persona, o personas, estén hechas y se hizieren de aquí adelante pública y secretamente. Lo qual todo reuoco, casso y annullo y doy por ninguno y de ningún effecto, como si nunca vuiera sido hecho; y suplo y quito qualquier impedimento y obstáculo que contra esta carta sea o ser pueda, y renuncio de mi fauory de los reyes mis sucessores qualquier priuilegios, vsos y constumbre, prohibiciones, capítulos y deffinitiones y establecimientos y prescripciones de que no aya memoria en contrario y lo demás que pueda ser en nuestro fauor, de qualquier qualidad y género que fuere; y la ley y la regla que dize que general renunciación de leyes non vala. Y mando a todos y qualesquier mis procuradores [y] fiscales que son o fueren, assí del mi Consejo Real como de las mis Audiencias y

¹²⁰⁸ **Obrepción:** Falsa narración de un hecho, que se hace al superior para sacar o conseguir de él un rescripto, empleo o dignidad, de modo que oculta el impedimento que haya para su logro.

¹²⁰⁹ **Subrepción:** Acción oculta y a escondidas. Ocultación de un hecho para obtener lo que de otro modo no se conseguiría.

Chancillerías que fueren en estos mis reynos y señoríos, que no contradigan, pidan ni demanden en juyzio ni fuera del, agora ni en tiempo alguno, cosa alguna contra lo contenido en esta carta, ni parte dello, y que desde agora para entonces no les queden ni tengan poder alguno ni facultad para lo hazer, antes tomen la voz y defensa en fauor de vos el dicho GONÇALO DE CÉSPEDES, y de vuestros successores contra qualquier personas que os pidieren y demandaren alguna cosa de lo aquí contenido. Y mando a los del mi Consejo Real, presidente y oydores de las mis Audiencias, alcaldes de la mi casa y Corte y Chancillerías, corregidores, assistente, gouernadores, alcaldes //^{47v} y otros juezes y justicias, y a los procuradores de cortes, presentes y por venir de estos reynos y señoríos, que no consientan a los dichos fiscales ni otro alguno, ni a la dicha villa de Carrión de los Ajos, ni a la dicha Orden, ni al comendador que es o fuere, ni al dicho conuento de calatraua y procuradores dellos, ni a otra ninguna persona que en juyzio, ni fuera del, contradigan y impidan cosa alguna de las en esta venta contenidas, ni los admitan ni oygan sobre ello, porque mi merced y voluntad es, que de su officio ni a pedimiento de otras partes no se pueda proceder en cosa alguna contra ello, y haciendo lo contrario contrario y dexando de cumplir lo que aquí se les manda, los inhiho y he por inhihidos del conoscimiento de ello, por manera que agora, ni adelante en qualquier tiempoque succedieren, no les quede ni finque jurisdicción alguna cerca dello, que toda vía o en qualquier tiempo que por vuestra parte o de los que succedieren en la dicha villa, o de quien vos o de ellos vuiere causa, y no en otra manera les fuere pedido, juzguen y determinen en todo y por todo a esta escriptura lo hagan assí, como si todo lo en ellacontenido vuiese sido juzgado y sentenciado entre partes, en juyzio ordinario por juezes competentes de nuestro Consejo Real y Chancillería, en uista y reuista, y en grado de reuista, y la sentencia fuesse passada en cosa juzgada, y dada carta executoria della; y que lo que en contrario se hizieresea en si ninguno y de ningún valor y effecto; y por esta carta de venta, o su traslado signado de escriuano público, encargo al sereníssimo príncipe DON FERNANDO nuestro muy charo y amado hijo, y mando a los infantes, duques, marqueses, condes, prelados, ricos hombres, procuradores de cortes, priores, comendadores y subcomendadores, alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas, y a los de mi Consejo y presidentes y oydores de las mis audiencias, alcaldes, alguaziles de mi casa y Corte y chancillerías, y a todos los corregidores, assistente, gouernadores, concejos, oficiales y omes buenos de qualesquier ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos que agora son, o serán de aquí adelante, que vos guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta

carta y lo en ella contenido, y contra el tenor y forma de ella, os no vayan ni consientan yr ni passar, ni oyan conozcanen cosa alguna contra ello. Y OTROSÍ, mando a qualesquier mis justicias y juezes, assí de la mi casa y Corte como de las chancillerías y otras partes, que si alguna cosa ante ellos se pidiere o demandare por qualquier conejo, vniuersidad o persona sobre lo contenido en esta venta, no lo conozcan ni se entremetan a conoscer dello, antes lo remitan todo ante los dle mi Consejo Real, que yo por la presente los inhibo y he por inhibidos de todo lo susodicho y de qualquier parte dellos; y desde agora aduoco a mi causa y mando a los mis contadores mayores que cada e quando que vos el dicho GONÇALO DE CÉSPEDES y de vuestros successores, o quien de vos o de ellos vuiese causa, quisiéredes mi carta de prouilegio y confirmación de esta venta y lo en ella contenido, vos la den y libren, y el mayordomo, chanciller y notarios y los otros oficiales que están a la tabla de los mis sellos vos la den, passen y sellen en qualquier tiempo que les fuere pedida la más firme que ser pudiere sin pedir ni demandar las escripturas originales que aquí van incorporadas, ni las que en esta venta van referidas y de que en ellas se hace mención, ni cosa alguna más que la presente escriptura y sin pedir ni llevar por ello el diezmo ni chancillería que según la ordenança nos pertenesce y sin lleuar ellos derechos suyos ni míos, ni de sus oficiales ni otros algunos, y sin poner en ello dilación ni inpedimento alguno; y quiero y mando que el tenor o traslado de esta venta y de todas y qualesquier escripturas que en ella van incorporadas, y de que en ellas se haze mención y relación, hagan tanta fee como si la dicha venta y todas enteras se mostrassen y asentassen originalmente y //^{48r} los vnos ni los otros no fagades, ni gafan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cient mil maravedís para nuestra cámara y fisco a cada vno por quien quedare de lo hazer y cumplir; y demás mando al home que esta dicha carta o su treslado signado de escriuano le mostrare, que os emplaze que parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea desde el día que os emplazare fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que de al que vos la mostrase testimonio signado con su signo, porque yo sepa cómo se cumple mi mandado; y mando que tomen la razón de esta carta de venta Francisco de Garnica, mi contador, y Juan Delgado, mi secretario, en los libros que tienen de la razón de mi hazienda que fue fecha y otorgada en Madrid a XXIII días del mes de abril de mil quinientos y setenta y séys años. Va sobre renglones [...] que es, vala.

Yo el Rey (rubricado)

Yo Pedro de Escobedo, secretario de su Magestad cathólica la fize escriuir por su mandado. (rúbricas)

Su Magestad, en virtud de ñas bullas de Su Santidad, desmembra de la encomienda de las Casas de Seuilla y Niebla que es de la orden de Calatraua, la villa de Carrión de los Ajos que es un [...] de la dicha encomienda y la vende a Gonzalo de Çéspedes por [...] maravedís //^{48v}.

Asiéntese esta carta de venta de su Magestad en sus Libros de Relaçiones. En Madrid, a nueve de septiembre de IUDLXXIX años.

* * *

Junta de Calificación de títulos del participar legos(?) en diezmos.

Presentase este documento compuesto de cuarenta y siete folios útiles para calificación y debuelto al interesado con arreglo a lo que previene la Real Orden de 1º de agosto de 1845. Madrid, 28 de mayo de 1846.

El presidente Miguel de Jarralde (rubricado).

Dirección General de la Deuda Pública.

La Junta Directiva de la Deuda Pública, por su acuerdo de 31 de enero último, arreglado a la ley de 20 de marzo e ynstrucción de 28 de mayo de 1846 y Reales Órdenes posteriores ha aprobado la indemnización al señor marqués de Villafranca y Carrión de los Céspedes de la renta que disfrutaba como partícipe de los diezmos que percibía en la villa de Carrión de los Céspedes en la provincia de Sevilla habiendo firmado su apoderado *ad hoc* su conformidad en el expediente número 59 del negociado respectivo por lo que, y estando ya fecha la indemnización, queda nulo y de ningún valor ni efecto este documento ya cancelado en cuanto en cunato concierne al derecho de diezmos. Madrid diez y seis de março de mil ochocientos cuarenta y nueve.

El Director General de la Deuda Pública

Abriel de Aristizábal (rubricado).

* * *

Asentose esta escritura de venta de su Magestad en sus Libros de Relación.

Doc. 31

1576, abril, 7. Sevilla.

CODICILO DE DON GONZALO DE CÉSPEDES E INÉS DE NEBREDÁ.

(Archivo General de Simancas, CME. 584, 8)

En el nombre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos Gonzalo de Çéspedes, gentil hombre de su Magestad del rey Fhelipe nuestro señor, XXIII de Seuilla, Señor de la villa de Carrión, y doña Ynés de Nebreda, su lexítima muger, vezinos que somos desta ziudad de Seuilla en la collazión de Santa María la Blanca, estando y o el dicho Gonzalo de Çéspedes enfermo del cuerpo y yo la dicha doña Ynés de Nebreda con salud, ambos con nuestro juiçio y entendimiento natural y en nuestra cumplida y entera memoria, tal qual Dios Nuestro Señor quisso e tubo por bien de nos dar, creyendo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia Cathólica romana como fieles chistianos, dezimos que por quanto nosotros hiçimos y otorgamos nuestro testamento e postrímera voluntad ante Juan Rodríguez de la Torre, escriuano público de Seuilla, en martes XVII días del mes de marzo del año passado de UDLXXIII años a que nos referimos; e agora queriendo enmendar, añadir [e] quitar algunas cosas de las conthenidas en el dicho testamento, otorgamos y conoçemos que haçemos y hordenamos este codiçilo en la forma e manera siguiente: //

- Primeramente, mandamos que nuestros cuerpos sean sepultados en la yglesia de San Román desta ziudad en la capilla que en la dicha yglesia tenemos fecha y acauada, y se digan las misas e se haga nuestro entierro conforme al dicho nuestro testamento; y declaro yo el dicho Gonzalo de Çéspedes que, como dije, que yo tenía de la señora doña María de Çéspedes, mi hermana, como más largo consta por una cláusula del dicho testamento, e pagado los CCCC ducados dellos en esta manera: CL ducados a Diego de Luyando, mayordomo del monasterio de San Clemente desta ziudad; CCC ducados a la fábrica de la dicha yglesia de San Román como pareçía por las escrituras que en razón dello an pasado ante Gaspar de Leon, escriuano público de Seuilla; y solamente deuo de resto de los dichos CCCC ducados, L ducados, los quales mando que se den a los patronos de la dicha capilla o a quien de nosotros los obiere de hauer.

- Yten, yo el dicho Gonzalo de Çéspedes dogo que porque yo compré dos pares de casas en esta ziadad que son las unas en la collaçión de San Bartolomé, las quales merqué del Duque de Bexar; y las otras son en la collaçión de San Martín, las merqué de la señora doña Françisca Niño, por çiertos preçios como se contiene en las escrituras de ventas que sobre ello pasaron: la una de las casas que compré del señor duque ante Francisco Días, escriuano público de Seuilla; y la otra escritura de las otras cassas pasó ante Matheo de Almonaçir, escriuano público de Seuilla, a que me refiero. Mando que si la dicha doña maría de Çéspedes, mi hermana, quisiere las dichas cassas, las tome y mis herederos sean obligados a dárselas con que la dicha mi hermana de y pague a mis hijas las donzellas el preçio que me costaron las dichas cassas //.

- Yten, mandamos ambos a dos, los dichos Gonzalo de Çéspedes y dañoa Ynés de Nebreda, su muger, que se den a Bedoya que está en nuestra cassas y seruiçio XII ducados, por cada uno de nos VI ducados, por buenos seruiçios que nos ha hecho.

- Yten, a la señora doña Beatriz de Çéspedes, monja en el monasterio de San Leandro desta çiudad, XII ducados porque rueguie a Dios por nuestra ánimas.

- Yten, deçimos que por quanto por una cláusula del dicho nuestro testamento mandamos que don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, fuese obligado a dar a fray Alonso de Çéspedes, su hermano también nuestro hijo, en cada un año IIIIU(?) maravedís durante los días de su vida y se mlos señalamos en unas cassa que tenemos en Cassalla como en la dicha cláusula se contiene en que nos referimos; por ende, quyremos e mandamos que el dicho don Pedro de Çéspedes sea obligado a darle al dicho fray Alonso, su hermano, IU maravedís que sean... VU maravedís en cada un años con las cláusulas y condiçiones contenidas en el sicho testamento aunque las cassas en que como dicho es se las señalamos renten menos, porque en este caso el dicho don Pedro lo a de suplir de su hazienda durante los dichos días de la vida del dicho fray Alonso de Çéspedes.

- Yten, mandamos a la señora Juana de Çéspedes XIIIU(?) maravedís para que ruegue a Dios por nuestras ánimas.

- Yten, mando yo el dicho Gonzalo de Çéspedes que se escoxa en los potros que yo tengo en el Juncal perruno un potro que sea el mejor de todos, el qual y una potranca blanca de dos años que yo tengo se den al señor don Juan de Menchaca, mi sobrino, que reçide en... y de los potros que quedaren se escoxa uno, el mejor dellos, y se de e

yo lo mando, a Françisco de Villaçis, mi nieto, hijo del dicho señor don Pedro de Villaçis XXIII de Seuilla //.

- Yten, mandamos a la señora Panyagua Beata VI ducados para que ruegue a Dios por nuestras ánimas.

- Yten, mandamos a Escalante Beata III ducados para que ruegue a Dios por nuestras ánimas.

- Yten, deçimos que por quanto nosotros en virtud de una facultad real de su Magestad hiçimos e ynstituimos vínculo e mayorazgo en favor de don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo mayor legítimo, y de sus hijos y descendientes de çiertos bienes como todo más largamente consta e pareçe por la carta de institución del dicho mayorazgo que sobre ello pasó ante Matheo de Almonaçir, escriuano público de Seuilla en III días del mes de henero del pasado año de UDLXXIII¹²¹⁰ a que nos referimos, y entre los bienes que metimos y vinculamos en el dicho mayorazgo metimos e vinculamos LU maravedís de tributo en cada un año en facultad de los poder quitar a razón de... que nos paga Martín de Rejas y otros obligados con él sobre çiertos vienes como parecerá por la escritura y recados que dello tenemos, a que nos referimos; después de lo qual yo el dicho Gonzalo de Çéspedes compré de su Magestad **la villa de carrión** con su juridiçión, vassallaje y diezmos y otras cosas anexas e perteneçientes a la dicha villa de Carrión según pareçe por las capitulaciones que en razón dello yo tengo hecha con su Magestad; pronto(?), nosotros ambos, de un acuerdo y conformidad, queremos y es nuestra voluntad de sacar y sacamos del dicho vínculo y mayorazgo que tenemos fecho en favor del dicho don Pedro de Çéspedes, el dicho tributo de los dichos LU maravedís de renta en cada un año, los quales queremos que hayan don Françisco y doña Gregoria y doña Bernardina y doña Clara, y los partan entre si por yguales partes; y en lugar del dicho tributo metemos // e yncorporamos e vinculamos y subrugamos en el dicho vínculo e mayorazgo que tenemos hecho en favor del dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, y de sus hijos y desçendientes y de los demás llamados al dicho vínculo e mayorazgo la dicha villa de **Carrión** con sus términos e juridixión y bassallaje y rentas y diezmos con todo lo demás que nos perteneçe, e queremos que el dicho don Pedro de Çéspedes nuestro hijo y sus desçendientes, conforme a la disposición del dicho vínculo e mayorazgo, desde el día que yo el dicho Gonzalo de Çéspedes falleciere en adelante lo hayan y tengan y goçen perpetuamente para siempre

¹²¹⁰ En el documento del mayorazgo se dice *año de 1572*.

jamás por vía e título de mayorazgo según y como y con los cargos, vínculos, condiciones, prouisiones, suçesión y llamamientos y declaraciones en la dicha escritura de ynstitución de mayorazgo que tenemos fecha y otorgada en favor del dicho don Pedro, conthenidas y declaradas y con forme a lo conthenido en la dicha escritura y sin que por lo aquí conthenido se ynobe, perturbe ni dagnifique más que en quanto a lo conthenido y declarado en este capítulo con tal cargo y espressa condición que el dicho don Pedro de Çéspedes, nuestro hijo, e la persona que por su suerte(?) subzediere en el dicho vínculo y mayorazgo después de los días de la vida de mi el dicho Gonzalo de Çéspedes, sea obligado el tal subzesor que el día que tomare(?) estado de cassarse o lo tubiere, a [de] dar e pagar en reales(?) de contado mill ducados a las dichas nuestras hijas que tenemos declaradas en esta cláusula sin poner en ello escussa ni dilación alguna porque nuestra intensión y voluntad es de que las dichas nuestras hijas hayan y lleuen y goçen para si como cossa suya propia el dicho dinero(?) de los dichos LU maravedís de renta(?) en cada una ; y assimismo, los dichos IU ducados; y que el que subzediere en el dicho mayorazgo después // de los dáis de la vida de mi el dicho Gonzalo de Çéspedes aya e tenga por la dicha vía e título de mayorazgo la dicha villa de **Carrión** y según y de la manera que a de tener y goçar los demás bienes que tenemos metidos e yncorporados en el dicho vínculo e mayorazgo y con los mismos capítulos, grauámenesy condiciones y cargos y obligaciones en la dicha escritura de vínculo e mayorazgo conthenidas y declaradas y conforme a ella y en todo lo demás conthenido en el dicho nuestro testamento lo ratificamos e prouamos para que se guarde e cumpla en todo e por todo, como en él se contiene, en firmeza de lo que otorgamos esta carta de nuestro codiçilio ante el presente escribano e testigos, que es fecha en Seuilla, estando en las cassas de la morada de los dichos otorgantes a los quales yo el presente escriuano doy fee que conosco, sáuado VII días del me de abril de IUDLXXVI años; y el dicho señor Gonzalo de Çéspedes por estar muy agrauado de su enfermedad no pudo firmar. A su ruego lo firmaron los testigos de esta carta y la dicha doña Ynés de Nebreda lo firmó de nu nombre en el rexistro(?) siendo testigos Pedro de Leon y Juan Baupista y Diego Martínez, escriuanos de Seuilla. Ba entre renglones: çiento y çinquenta; quince; o los tubiere; bala. Y ba testado: o dezía los doçientos y solamente; o; veinte; no bala.

Doña Inés de Nebreda; Pedro de León, escriuano de Seuilla; Juan Baupista, escriuano de Seuilla; Juan Rodríguez de la Torre escriuano, público de Seuilla (rubricados en el original).

El qual dicho codiçilio yo Seuastián López Albarraçín, escriuano público de Seuilla, hiçe sacar de un libro rexistro de escrituras que pareçe pasaron ante Juan Rodríguez de la Torre, escriuano público que fue de esta ciudad en cuyo ofiçio y papeles yo subçedí; y lo di y entregué a la parte de su señoría el conde de Peñaflor con el // primer pliego de papel del sello primero, y lo yntermedio común; y ba çierto y berdadero, que es fecho en Seuilla XIII días del mes de septiembre de IUDCLXVIII(?); testigos Joseph Yuste y Baltasar López Albarrán, escriuano de Seuilla. Testado: yo. E yo Baltasar Albarrán, escriuano público del Rey nuestro señor, lo escriuí y fiçe mi signo.

Doc. 32

1577.

VISITA A VILLADIEGO, CAJAR, VILLALVA Y ALMOJÓN.

(AHN. AHT. Exp. 47.766)

Cortijo de Villadiego

Tiene más la dicha encomienda un donadío de tierras que se llama Villadiego que tiene noveçientas e tres fanegas de sembradura que alinda, por la una parte, con tierras de los frayles del mones- // terio de San Ysidoro, e con tierras del Mariscal, e con tierras del mayorazgo de Valensina, e con la dehesa de Salteras, e con tierras del cortijo de Santa Catalina que es de los dichos frailes; en el qual ay un cortijo con una casa hecha de tapias, tejada de teja con sus puertas e serradura donde suele rereuir la renta del pan e diexmo de dicho cortijo, del qual Cortijo pertenece a la dicha encomienda demás de la renta de las dos terçias partes de los diezmos de todo lo que en él se cojierre y la yerba de la dehesa que en él está; y los dichos diexmos están obligados los labradores por ellos en la dicha casa a su costa. Es término serrado e redondo, y la dicha encomienda tiene la jurisdisión çeuil e ceminal en el dicho cortijo y el alcalde que es de Villalvilla es también juez de dicho cortijo y del término de Caxar puesto por el dicho comendador, el qual está arrendado al presente por el precio de [...] ¹²¹¹.

Caxar

Tiene más la dicha encomienda un término de viñas e olivares que alinda, por la una parte, con término de la villa de Salteras y el arroyo de Repudio abajo que comienza del alcantarilla hasta dar otra vez en el término de Salteras; e de la alcantarilla va a dar al camino arriba a Jilillo donde ay un mojón grande fecho de tierra que es donde parte el término con Jilillo, e de hallí seguido el padrón // arriua alinda con Jilillo hasta dar al camino que ba desde Villanueva a Feliche, el mismocamino arriba hasta Villanueva de Ariscal hasta dar en término de la dicha Villanueva; e desde el dicho

¹²¹¹ El traslado del que hemos recuperado este fragmento de la visita de 1577, hoy perdida, omite la cantidad.

término de Villanueva, siguiendo el padrón adelante sobre la mano yzquierda, hasta dar al rincón de Espartinas en Paterna de los Judíos, y de ay siguiendo el padrón adelante sobre la mano yzquierda hasta dar otra vez al término de Salteras, a donde se comenzó a deslindar. Este dicho heredamiento, en el qual ay çiento y sinquenta aranzadas de oliuar e muchas viñas por las quales pagan los poseedores que las tienene siertos tributos de aves e dineros en cada un año e más las dos terçias partes del diexmo de uba y de todo lo demás que sembraren e cojieren en el dicho término a los comendadores de la dicha encomienda puesto e pagado en las casas de Villalva que son de la misma encomienda a su costa e misión. E las personas que poseen las dichas viñas e pagan los dichos tributos e diexmo son las siguientes [...]¹²¹².

Villalva

Tiene más la dicha encomienda unas casas y olivares y viñas en el término de Villalva que es término redondo // e jurisdicción de por si del comendador de las dichas Casas de Seuilla, que comienzan a alindar desde el camino que viene de Salteras llegando al arroyo de Repudio en frente de Media Brava. E pasando el dicho arroyo se parten los linderos, el uno de la mano yzquierda de Repudio abajo hasta dar a la alcantarilla del Camino Real que viene de Sant Lúcar de Alpechín a Seuilla a la mano yzquierda el padrón arriba alinda con heredamiento de Diego López de las Roelas siguiendo el padrón arriba hasta un monte real término de Espartinas, de ay vuelve las viñas abajo a dar en la suerte que dicen del Rapado que es de Diego Cauallero de Cabrera alindando con oliuar de la dicha encomienda que se dise la suerte del Granadal hasta dar al camino que ba de Villanueva a Seuilla, e la de allí alindan por un callejón que parte las viñas de la encomienda y mayorazgo que dicen de Baldehermoso que es término de espartinas hasta salir a un olivar de la dicha encomienda que se llama la suerte de Cerrero, e de allí ba el padrón por un ballado que parte el término de la encomienda con heredamiento de los Lagares que es de Don Alonso // de Santillán hasta dar a la calleja de Repudio que va de Villalva a Salteras, en medio de la qual calleja están los mojonos. E de allí ba a dar al mismo arroyo de Repudio donde se comenzó a deslindar. En el qual término ay çiento y sinquenta aranzadas de olivar e muchas viñas de que pagan los poseedores de ellas siertos tributos e gallinas e pollos e siertas contías de maravedís de señorío e más las dos terçias partes de el diexmo de la uba e de

¹²¹² El traslado de la visita omite igualmente el listado de arrendatarios.

toda la fruta e otras cosas [que] cojen en las dichas viñas en cada un año a el dicho comendador puesto e pagado en las casas de Villalva que son de la dicha encomienda, según que de yuso yrá declarado. Asimismo y en estas dichas casas [hay] una bodega para vino, en la qual bodega parece por las visitaciones pasadas diez e siete tinajas e una xarreta, que todas cabrán hasta quatrosientas e ochenta arrobas de vino; e que la una de ellas estaba quebrada y parece por la visita pasada que el dicho y el dicho (sic) Ordoño Álvarez de Baldés dijo que no se le entregaron por de la encomienda más de // trese tinajas sanas e siete cascadas, e tres que estaban en Carrión de los Ajos cascadas e dos sanas, que todas son las trese tinajas, que unas con otras serán de quarenta arrovas cada una, poco más o menos, de manera que faltan tres tinajas e una jarreta de las que por la visitación pasada dise que había.

Almojón, cerca de Espartinas

Tiene la dicha encomienda un heredamiento de oliuar que se dise Almojón cerca de el dicho lugar de Almojón, que comienza desde el camino que viene del dicho lugar de espartinas al dicho lugar de Almojón. E siguiendo el padrón adelante por la mano derecha yendo por el dicho camino alinda con olivar de Juan Núñez de Yllescas, vecino de Seuilla; e siguiendo el dicho camino hasta dar al término de Bollullos; e de ay volviendo la senda sobre la mano izquierda el padrón arriba hasta dar al heredamiento del dicho Juan Núñez de Yllesca; y de ay ba alindando con oliuar de Pedro de las Roe-las, vecino de Sevilla; e de ay de junto la heredad. E volviendo el padrón arriba sobre la mano yzquierda alinda con heredamiento de don Juan Ponse de león hasta dar al otro heredameinto de don Fernando de // Saabedra, vecino de Seuilla. E adelante volviendo sobre la mano yzquierda el padrón adelante hasta dar a los heredamientos de los Bubones(?) que son de los herederos de Francisco Casado; y de ay volviendo sobre la mano yzquierda el camino adelante ba a dar [a] la entrada del lugar de Almojón, junto a las paredes del dicho lugar donde se comenzó al dicho amojonamiento, en el qual ay sinquenta aransadas de olivar e dos pedasos puestas de viñas que solían ser monte. E ay otro pedaso de tierra calma donde se puede poner otro pedaso de viña en una canadilla abajo del lugar alindando con el mismo olivar de la orden e con otras viñas en que puede plantarse sinco aransadas de viña. E las personas que tienen plantadas las dichas viñas e lo que pagan de tributo es lo siguiente [...] ¹²¹³.

¹²¹³ Nuevamente el traslado omite el listado de los arrendatarios.

1592. Carrión de los Céspedes

RECONOCIMIENTO DE LOS MOLINOS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES PERTENECIENTES A LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA.

(AHN. AHT. Exp. 37.914)

[...] **Carrión:**

E despues del lo susodicho, en este mismo día de treinta e un días del dicho mes de abril del dicho año, estando en la villa de Carrión de la qual es señor don Pedro de Séspedes, veinte y quatro de la ciudad de Sevilla, de pedimiento del dicho Alonso Montexo e del dicho señor lisenciado Quintanilla y alcalde e alariffes susodichos, en presencia de mi el presente escriuano, abiendo visto y reconosido dos molinos de molar aseituna, los quales están de la dicha villa pertenesientes a la dicha encomienda de las Casas de Sevilla e Niebla, el quinto de los queles dichos molinos de todo lo que se moliere en ellos pertenesce a la dicha encomienda con cargo y grauamen de tenerlos el comendador que fuere de la dicha encomienda bien reparados; abiéndolos visto y reconosido, hizieron la vesita y discreción en la forma e manera siguiente:

- Primeramente vieron e vesitaron el **primer molino que yntitulan y llaman de en medio**, al qual se entra por una puerta que tiene dos puertas clauadisas muy viejas y quebradas, las quales están en sus quisios y lumbrales altos y baxos y sus pilares de albañilería a los lados. Tienen nesicidad de quitar las dichas puertas que tiene por ser // como está dicho muy viejas y quexarse los vezinos que vienen a molar al dicho molino, que dexan de entrar a molar a él por no tener sus haziendas seguras, las quales tienen nesicidad de ser en su vastidor por dentro de los batientes y engonçadas de madera de pino con sus buenos cogotes altos y baxos en el bastidor para la fortaleza dellas que están puestas en en escalera con sus peinasos y sercos y las tablas con su junta encaualgada clauada con sus clavos de sinta; y la una puerta sea mayor que la otra, y toda esta madera sea labrada y sepillada y las asiente por dentro de los batientes de manera que queden fuertes con su buen yeso y con su serradura de llaue loba que se

pueda serrar por de dentro e por de fuera del dicho molino y sus ardines(?) por batiente de ladrillo de canto; para lo qual dixeron ser nesesarios cien reales.

- Yten, vieron e vesitaron el azaquiffa deste dicho molino en la qual está el mortero y piedra de moliente y corriente con su alfarge¹²¹⁴ y hornilla. Tiene nesesidad de tautar(?) y rehenchir y recalsar todos los simientos y paredes del por de dentro y hazer a la hornilla su brauera por donde salga el humo porque no la tiene y padesen los que en él muelen, para lo qual los dichos alcalde e alarifes dixeron y declararon // debaxo del juramento que tienen fecho, ser nesesarios cien reales.

- Yten, vieron e visitaron el almacén questá dentro del dicho molino al qual se entra por una puerta que está a mano ysquierda, la qual puerta está sobre un soquete enquisiada y muy vieja y sin poderse reparar; tiene nesesidad de hazella de nueuo de madera de pino, de escalera con sus sercos y peinasos y traelas clauadisas caluadas con clauos de sintas enquisiada y puesta en sus buenos quisios con sus quisialeras y abrasaderas quitando la piedra que al presente tiene a la entrada de la dicha puerta y entrándola más adentro que pañe(?) con la pared enquisiando la dicha puerta en una piedra marmoleña que tenga quatro dedos de holgura sin llegar al suelo con sus armetas para que las personas que molieren en el dicho molino y guarden en él su azeite esté seguro. Para lo qual, dixeron y declararon ser neseario noventa reales.

- Yten, vieron e vesitaron el lamazén del dicho molino en el qual está su viga y hucillo y peso, el qual está moliente y corriente y no tiene necesidad de reparo. En este almacén están nueue tinajas de aceite que son de la dicha encomienda.

- Yten, vieron e visitaron todos los tejados y simientos y paredes del // dicho molino por la parte de afuera, los quales dichos simientos y tejados tienen necesidad de tautar(?) y rehenchir las paredes dellas de su buena albañilería y los tejados limpiellos y quitalles las tejas quebradas y poniendo otras sanas sacando los hoyos que tubieren y las cañas podridas y cabíos(?) quintandolas y poniendo otras nuevas donde fuere menester, hechando juntas y caualletes y los cabos de los roblones con su buena cal y arena; para lo qual dixeron y declararon ser nesesarios trezientos reales.

¹²¹⁴ *Diccionario de Autoridades*, t. I, 1726. ALFARGE. s. m. Tamarid, y el P. Alcalá dicen es el molino de azeite; pero en Sevilla donde esta voz está en uso, significa solamente el poyo redondo, alto tres palmos, ò una vara del suelo, y labrado de ladrillo, ò piedra, donde encaxan la piedra de abaxo, que se llama el mortéro, en cuyo centro se mueve el peon, que es el pie derecho en que está la piedra que muele la azeitúna, movida de un caballo, ò mula andando al rededór. Lat. Meta molaria. ORDEN. DE SEV. Tit. Albañies. Sepa facer un molíno de azéite, haciendole su torre è almacén, è axaquefa, è alfarge, è hornillas, è todo lo que le pertenece.

- La torre que stá en el dicho molino está buena y sin necesidad de reparo.

- Yten, vieron e vesitaron el **segundo molino** de la dicha encomienda **que llaman el de arriva**, al qual se entra por una puerta que tiene dos puertas muy viejas y quebradas sin quisios ni quisialeras con dos pilares de albañilería a los lados y un palo con batiene. Tiene nesedad de quitarlas dichas puertas y que se hagan otras de madera de pino en bastidor engonsadas con sus sercos y peinasos labrados y asepillados y les eche sus tablas conjunta encaualgada clauadas con sus clauos de sinta y la batiene echandoles sus nidillos en el bastidor y los ucotes(?) sean largos, que se hagan fuertes en la pared con su sardinell de albañi[le]ría por batiene y su llaue de loba que se pueda serrar por de dentro e fuera, para lo qual dixeron y declararon ser nesarios çiento e dies reales //.

- Yten, vieron y visitaron una pieça que se llama maburejo questá a la entrada del dicho molino a la mano ysquierda del con su piedra y mortero y hornilla; tiene mucha necesidad entranbas piasas de rehenchir y calsar por de dentro todos los simientos y paredes della con su buena cal y mescla y de recalsar la pierna del arco de la mano derecha con su yeso y arena de manera que se pueda passar el almixarra de la rueda del dicho molino e de meter dos tapias de calsamiento en el testero del dicho molino de la dicha algaquifa(?) porques muy nesarios para reparo del dicho testero, para lo qual dixeron y declararon ser nesarios çien reales.

- Yten, vieron e vesitaron el almasén que está en el dicho molino al qual se entra por una puerta muy vieja, quebrada y consumida que no se puede reparar. Es nesario hazer otra de nueuo de madera de pino con su escalera y sercos y peinasos y sus tablas y juntas encaualgadas e clauadas con sus clauos de sintas y sus abrasaderas y quisialeras y le asienten en una piedra leuantada quatro dedos del suelo que ajuste y encaxe bien en la pared para que no puedan entrar perros en el almasén, con sus armellas fuertes para un candado; para lo qual dixeron y declararon ser nesarios noventa reales.

- Yten, vieron e vesitaron la pieça del almasén questá dentro del dicho molino en la qual está la viga con su husillo, peso y nueue tinajas de azeite, la una quebrada. Tiene nesedad la dicha viga de ponelle una madre porque la que tiene está quebrada, y un tablero y seis quintales de amarros para apretar la dicha viga y enderesar la questá torsida, y los clauos y reparos que fueren nesarios para questé moliente y corriente

como lo a estado; para lo qual dixeron y declararon debaxo del juramento que tienen hecho que son menester mill reales.

- Yten, vieron e vesitaron los simientos, paredes y tejados y torre por la parte de afuera del dicho molino, los quales simientos y paredes tienen nesesidad de recalsar y apretar con su buena mescla y las paredes tautallas(?) y los tejados limpiellos y sacalles los hoyos que tubieren quitando las texas quebradas y poniendo otras sanas y echando sus juntas y caualletes y rebocando y linpiando las canales maestras; para lo qual dixeron y declararon debaxo del juramento que tienen fecho que ser nesesarios quatrosientos reales.

Con los quales reparos dixeron que dichos molinos se podrían beneficiar y conseruar, no de otra manera. La qual declaración hizieron día, mes y año susodicho.

Doc. 34

1609, septiembre, 28. Sevilla.

DESCRIPCIÓN DE LA IGLESIA DEL PRIORATO HECHA POR LOS VISITADORES FREY DON JUAN DE TOLEDO Y DEL ÁGUILA Y FREY DON FRANCISCO BARREDA DE RIBERA.

(AHN. AHT. Exp. 35.031, fols. 19r-22r)

En el dicho día, mes y año susodichos, los dichos visitadores generales mandaron que para la discrepción y vissita que se a de heçer de la yglesia del señor San Benito, cassas del priorato y demás bienes del y ver los reparos que serán necesarios y tasaçión dellos, se le notifique a Juan López, albañil, y Guillena, carpintero, veçinos desta çuidad, asistan con sus mercedes y hagan el juramento que se requiere para que hagan el dicho ofiçio como conbenga.

Luego se notificó al dicho Juan López, arbañil, en su persona.

Notifícase al maestro carpintero en su persona [...].

Y fecho lo susodicho, con asistencia del dicho lizençiado Rodero, se comenzó a hazer la visita de la dicha yglesia de señor San Benito y bienes del priorato del en la forma siguiente:

Vimos y visitamos el Santísimo Sacramento que está puesto en el altar maior de la dicha yglesia de señor San Benito dentro de una caxa debaxo de dos llaves en un relicario de plata con su cubierta de lo mismo y ençima un tafetán encarnado puesto ençima de una ara con sus corporales con la decencia y veneraçión que se debe // y dentro del dicho relicario está una reliquia de señor San Benito en platta con mucha veneraçión.

El retablo del dicho altar maior es de madera de platta pintados los tableros de pinzeles çiertas filactirias(?) de ymágenes sobre dorado en muchas partes con sus cortinas de lienço morado pintado la..... y al lado del evangelio, ensima del altar, está una ymagen de Nuestra Seóra y al otro lado Sant Benito con un áuito de terçiopelo negro.

Delante del dicho altar ay una rexa de palo con que se forma la capilla con sus puertas, cerradura y llaue; y sobre la rexa, sobre lo alto de ella, está puesto un crucifijo en una tabla pintado con un belo de seda y algunas varas varras (sic) de la dicha rexa

está quebradas y maltratadas y no alcanzan al madero y toça de lo alto del final de la dicha rexa. Es neçesario aderezarse porque como dicho es está muy mal tratado.

Y fuera de la dicha rexa ay otro altar en el cuerpo de la dicha yglesia, como se entra por ella a la mano derecha, incorporado en el lienzo de la pared con otro retablo de madera pequeño en que está pintada la ymagen de Nuestra Señora con San benito y San Bernardo a los lados y una Santa Berónica soltiça(?).

Fuera de la dicha rexa ay una lámpara que siempre arde delante del Santísimo Sacramento de azófar. // Y a la mano derecha de la entrada de la dicha yglesia está una pila de agua bendita con una cruz junto a ella y una arquita pequeña fixada en la pared para las limosnas pintado en ella dos cruces de Calatraua. Y al fin de la dicha yglesia y a la entrada de ella por sus puertas prinçipales está una tribuna de madera y debaxo de ella, a la mano derecha, entrando por la segunda puerta, está pintada la ymagen de Nuestra Señora con el Niño Jesús en brazos y delante della una lamparilla pequeña que arde quando algunos debottos por su deboçión dan aceite.

Para ella declararon los dichos maestros, que el adereço de la dicha rexa y poner las varas que faltan terná de costa tres ducados.

El cuerpo de la dicha yglesia es de una naue. El Emmaderamiento della es de armadura de par y nudillo y la tirante que cay junto y arrimada al arco toral es neçesario que se quite porque está podrida y ponga otra, y que la facase de una parte y otra se eche otro; y que una tirante que está en el medio del cuerpo de la dicha yglesia es neçesario descubrilla por la parte de arriba y reparar el daño que pareziese tener, porque el efetto de las gotteras del agua está extendida. Y este adereço de las dos tirantes costará más de duzientos reales. Lo demás maderamiento del techo y tribuna está bueno.

Visitose el lienço de la pared de la dicha yglesia que conjuntan y alindan con las casas del priorato; y la dicha pared que cae a la dicha pared y lindero está maltratada y undiéndose // y es neçesario se saque un pilar de ladrillo que reçiba la placha de la tribuna debaxo de donde cay el dicho daño y que se enluzcan otros dichos remiendos del cuerpo de la dicha yglesia que están desconchados y desluçidos. Que le pareze que todos estos reparos tendrán de costa cient reales. En la parte de dicha tasaçión entra otro pilar que neçesario hazersse a la entrada de la puerta y postigo por donde se entra a las casas del priorato desde la dicha yglesia, que está a la mano derecha, digo izquierda, como entramos por las puertas prinçipales.

Subieron los dos maestros a los texados del cuerpo de la dicha yglesia para ver la neçesidad de reparos que tenían, los quales, aviéndolos mirado y dando buelta, declararon estar maltratado y con muchas goteras y auiertos los caballetes y undidos por donde el agua se recala y haçe mucho daño al cuerpo de la yglesia. Y es neçesario trastexallo y rebocallo de cal y arena y gastar más de dos mill texas que todo ello tenía de costa de manos y materiales çien ducados porque se a de desemboluer la maior parte de los texados del cuerpo de la dicha yglesia.

La portada prinçipal de la dicha yglesia por la parte de fuera, lo enluçido y pintado que tenía se a caido. Es neçesario que se torne a luçir y aderezar por la fealdad que tiene. Y assimismo que los çimientos del lienzo de la pared que cay y sale a la casa de los capellane, se rebinoban(?) con cal y arena, como todo lo demás, porque no se recalen del agua y reziban daño. Lo qual, y el aderezo de la dicha portada, se // podrá haçer con duçientos reales, no pintándose la dicha portada como estaba.

Visitosse el campanario donde ay una campana y las escaleras y los demás reparos que tiene neçesidad de hazersse entra en la tassación de los çien ducados del tratexar y aderezar el texado del cuerpo de la dicha yglesia.

Visitáronsse las dos pares de puertas que tiene la dicha yglesia por donde se entra en ella, que tienen zerroxos, zerradura y llaue por la parte de dentro. Está buenas sin ninguna neçesidad de reparo.

La pared del leinzo de la dicha yglessia que sale al corral de las casas del priorato están las paredes del comidas dos tapias y es necesario hazellas un calzamiento hacia arriba hasta assir la segunda tapia apretándolo don su yesso y asegurándolo porque tiene riesgo si no se haze con breuedad, que costará sesenta reales.

La qual dicha discrepción, visita y tassación de los reparos de la yglesia de señor San Benito hezimos en la forma sussodicha; y por los dichos maestros albañir y carpintero fue declarado estar fecho en toda justifiçación y ygualdad lo mexor que conforme a su arte y offiçio an podido y entendido; y formándose con dichso reparos de la dicha yglesia, pareze ser y montar // çinquenta y siete mill seisçientos y sessenta y dos maravedís, como de las dichas partidas de tasación consta.

Los quales dichos reparos mandamos hazer y que se hagan por ser tan neçesarios; y que sobre ello el dicho el dicho prior y capellanes den quenta a su Magestad para que sobre ello probea lo que combenga haziendo las deligençias necessarias con aper-

çibimiento que será po su culpa, riesgo y cargo el daño que subcediere. Frey Don Juan de Tholedo y del Águila. El licenciado Barrera de Ribera [...].

Doc. 35

1626, septiembre, 14. Carrión de los Ajos.

VISITA A LOS MOLINOS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES HECHA POR FREY DON PEDRO DE CÓRDOUA Y EL LICENCIADO CARREÑO PONZE, VISITADORES GENERALES DE LA ORDEN EN EL PARTIDO DE ANDALICÍA.

(AHN. AHT. Exp. 35.299)

//^{27v} **Carrión**

Y en la dicha bissitación passada ay un capítulo que es el nuebe de el dicho ynben-tario que los dichos señores visitadores mandaron se muestre y lea al dicho adminis-trador y se ponga en esta a la letra que es del tenor siguiente:

En Carrión de los Axos solía tener la dicha encomienda dos molinos de aceite y un horno de pan cocer e la montaraçía de la dicha villa; la quarta parte de lo que se recox-ía; la quinta parte de los higos; las menuçias de las abes; el diesmo de pan y vino; el diesmo de todo ganado, queso e lana; de cada labrador una barcina de paxa; //^{28r} y el que no es labrador que llebe la paxa a la casa del comendador. Aunque después quel dicho Xil Negrete el tal administrador no a cobrado los dichos derechos sino sólo los quintos de las cosechas del aceyte, porque para todo lo demás no le ha dado títulos... ni papeles.

La martiniega que paga cada vecino por San Martín ques una gallina y ocho ma-rauedís; el diezmo del carbón, una haça que solía ser plaça; tenía el comendador pre-minençia de nombrar alcaldes, rexidores e escrivano del cauildo, e mayordomo; e por aber bendido el rey esta villa de Carrión de los Ajos a don Juan de Çéspedes se nonbra ahora Carrión de Çéspedes, por la qual dicha uenta se quitaron e perdieron las dichas preminençias sin quedar por de la encomienda más que los dos molinos de aceite de que se paga en cada un año ciento y veinte mil maravedís, poco más o menos, de los terçios del diezmo del aceyte, las dos partes; y en reconpena dellas de más de premi-nencias dicen que su Magestad anejó a la encomienda //^{28v} çinquenta mill maravedís de juro que se pagan en Madrid a la dicha encomienda, la qual asimesmo tiene en la dicha villa de Carrión un texar que la renta del y los dichos olibares se conprehende en

el balor de los dichos doscientos e veinte mill maravedís, de manera que tiene de balor en esta villa ciento y setenta mill maravedís; y esta razón se tomó y sacó de la uisita pasada porque el dicho administrador declaró que en su tiempo del la villa de Carrión de los Axos no a cobrado más de tan solamente la quinta parte del aceyte que se coxe en la dicha uilla, dando los dichos dos molinos molientes y corrientes quenta de la dicha encomienda y que así para auer y cobrar el demás derecho que la partida diçe es nesessario que se apremie a los vecinos de la dicha villa a la paga dello y que pagan los recados necesarios por título e para su cobrança.

A esto dixo el dicho Pedro de Carboxal, agusto(?) administrador, que sabe que se bendió lo contenido en este capítulo y que oy no cobra //^{29r} más del quinto del aceyte que se coxe en el dicho Carrión que al presente está a cuidado del fiel del dicho quinto que se llama Bartolomé López, vecino del dicho lugar, y que nose puede saber lo que vale en cada un año porque pende de la cosecha, y que el año de seiscientos y beinte y tres tubo de quinto sesenta arrovas, poco más o menos; y el de sesicientos e veinte y quatro, ochenta rrovas, poco más o menos; y el de seiscientos y veinte y cinco nenguna cossa porque fue esteril; y que no tiene notiçia de los juros de los çinquenta mill marauedís que disen dio su Magestad al dicho comendador en reconpensa de los demás derechos que tenían en el dicho lugar quando le bendió, según se narra en el capítulo de la vessita passada [...].

//^{92r} **Carrión de los Ajos**

En la villa de Carrión de los Ajos, y por otro nombre de Séspedes, de mill y seis-cientos y veinte y seis años, el licenciado frey Joan Carreño Ponze, visitador general susodicho hauiendo venido a esta uilla en execución para la discrepción y vissita de los molinos de moler aceitune que en esta uilla parece tiene y le pertenesze a la dicha encomienda, dixo: que para hazer la visita y discripcion, tassación y apremio de los dichos molinos y de lo que tuvieren nezessidad para estar molientes suficientemente, es nezessario nombrar un maestro albañil; por tanto dixo que nombraua y nombró para ello a Francisco Bázquez, maesso albañir vecino de Sevilla que para ello mandó viniese de la villa de Güeuar a esta villa, al qual mandó se le notifique el dicho nombramiento y lo acete y haga el juramento en derecho nezessario de que ará y usará el dicho oficio de tal apreciador bien y fielmente, que está presto de mandarle prestar su ocupación y trauajo. Y lo firmó.

El licenciado Carreño Ponce (rubricado).

Diego de Guevara, escriuano (rubricado) //^{92v}.

Notificación, acetación y juramento

En este dicho día, mes e año dicho, yo el dicho escriuano notefiqué el dicho nombramiento de tal apreciador como se manda en el nombramiento de esta otra parte a Francisco Bázquez, maeso albañir, vecino de la ciudad de Seuilla que dijo estar en esta uilla a el pressente por mandado del dicho vissitador. El qual dijo que açetaua y acetó el dicho rango y juró a Dios y a una cruz en forma de derecho de que ussará el dicho oficio del tal apreciador de mlo que le fuere mostrado para ello, bien y fielmente y a su leal sauer y entender sin fraude alguno. Y no firmó porque dijo no sauer. Dello doy fee.

Diego de Guevara, escriuano (rubricado) //^{93r}.

Vissita y discrepción de los molinos y derechos de la encomienda que tiene en Carrión de los Ajos

En esta villa, este dicho día, mes y año dicho, su merced del dicho señor vissitador general en prosecución de la dicha vissita hizo discrepción y vissitación de dos molinos que la dicha encomienda tiene en la dicha villa de que le pertenesze al comendador della el quinto de todo el aceite y aceituna que se muele en los dichos molinos y se coxe en la dicha villa, que es lo que solamente a quedado a la dicha encomienda en ella porque aunque tenía otros derechos, aprobechamientos y preeminencias como consta del ynventario que esta hecho por menor al principio della, todo cessó con la venta que su Magestad hizo de la dicha villa dándola en reconpensa cinquenta mill maravedís que de situado(?) el dicho comendador no saue en qué parte se le pagan y libran, porque queneque por la vissita passada se mandó se buscasse la facultad que su Magestad dio para vender la //^{93v} dicha villa y el título y carta de venta, no sauemos si se ha hecho ni a auido asta ahora quién nos aya dado razón ; por lo qual, no se pone otra que la referida.

Vissitosse **el molino que llaman de Emnmedio** que está en la dicha villa de Carrión, que alinda con cassas de Manuel de Paz y corrales de Catalina Rodríguez y la calle Real y vodega de Alonso de Auilés, vecino de la dicha villa. Hauía en él siete

tinaxas. Y el dicho Francisco Vázquez, maesso albañir, que el dicho molino tiene necesidad de un usillo para viga y una virgen y hechar una solera avajo, que costará todo y a toda costa quatro cientos.

Vissitosse **el molino que llaman Alto** que la dicha encomienda tiene en la dicha villa de Carrión que alinda con cassas de Manuel de Paz y tierra de Joan de Paz, vecinos de la dicha villa. Y ende el primer cuerpo, a mano derecha como se entra, el qual tiene caído un pedaço del texado y es menester voluello a hazer con cabies y almoxairas y cañas u hechar un pilar hasta rezeuir //^{94r} las vigas al lado del testero a mano derecha y volbello a cubrir conforme a buena obra y hazer una pesebrera en él. Costará todo, según dijo el dicho maesso, ciento y sesenta reales.

Vissitosse el euer(?) por donde se muele en el dicho molino y parece se hiço lo que se mandó por la vissita passada, y dijo el dicho maestro que no tiene nezesidad de nada al presente.

Vissitosse la pieza donde está la viga y alló el dicho maesso hauer menester una birgen y dos madrinas y una solería que costará todo duçientos reales.

Según parece por lo que dixo Bartolomé López, escriuano de la dicha visita, los dichos molinos no están arrendados de presente sino en administración por cuenta del conde de Niebla, comendador de la dicha encomienda, y de que el dicho Bartolomé López tiene las llaues y ser el quintero del aceite por orden y mandado del dicho comendador. Y por no hauer razón cierta del aceite que prozede todos los años del quinto que toca a la dicha encomienda, no se pone //^{94v} razón de lo que vale o puede valer en cada un año; y en esto se acauó la dicha vissita y lo firmó su merced del dicho visisador general, siendo testigos Bartolomé López y Joan de Gueuara, escriuano y estante en esta villa.

El licenciado Carreño Ponce (rubricado).

Diego de Gueuara, escriuano (rubricado) //^{93r}.

Doc. 36

1626. Sevilla.

RECONOCIMIENTO DE LA IGLESIA DE SAN BENITO Y LAS CASAS DEL PRIORATO HECHO POR LOS VISITADORES FREY DON PEDRO DE CÓRDOBA Y EL LICENCIADO CARRERÑO PONCE.

(AHN. OOMM. AHT. Exp. 35.299)

//^{8r} Visita y apreçio de la Yglesia.

[...] E después de lo susodicho, día, mes y año dicho, en presencia del dicho prior y de los oficiales, se visitó la yglesia del convento de Sant Benito de Calatraua, la qual con la avenida del río se alló la mitad della undida y caída en el suelo; y la otra mitad tan mal parada questá amenançando ruina. Y visto juntamente con los dichos maestros nombrados, dixeron lo susodicho, que todo lo que está en pie de la dicha yglesia, eçepto la capilla mayor, es nezzessario allanarlo y ponerlo por el suelo antes que se caiga y sacarle de çimientos de ormigón y ladrillo de quatro varas de ancho la çanxa y quatro de onda, y las paredes una vara y una sesma de ancho y tres varas de alto y veinte y seis de largo, que tiene, y siete de ancho de una pared a otra. Y declararon los dichos maestros albañiles que cada tapia, que se entiende dos varas de largo y una de alto, açiéndose de cal y arena y ladrillo con la manufactura y a toda costa vendría a montar siete ducados cada una, y todas juntas son treçientas y nouenta tapias, con la pared que está debaxo del campanario y frontero del altar mayor; y de los çimientos de los dicho, duçientas y setenta y dos tapias a lo mismo. Y para haçer la bóveda en la yglesia, çiento y cinquenta y seis tapias a quatro ducados hecha de tabique y blanqueada de yeso blanco, que son seisçientos y veinte y dos ducados, y acauada en perfección con canexas y manufacturas costará toda la dicha obra hasta ochoçientos ducados con los seisçientos y veinte y dosw dichos; y cubierta la dicha obra de canalones, costará otros tresçientos ducados. Y el dicho maeso //^{8v} carpintero dijo que para Em-maderar el cuerpo de la dicha yglesia son menester çinquenta pinos de segura a catorze ducados cada pino y más quarenta doçenas de tablas que oy valen a diez ducados dozena; y de clabaçon y manufactura seisçientos ducados.

Y para solar la yglesia de ladrillo, cal y arena a toda costa, costará otros çiento y çinquenta ducados; y de blanquear la capilla mayor con hiesso blanco y adornarlas con las pinturas que está(?) de toda costa duçientos ducados. Tassa e monta todo siete mill y setecientos y ochenta y quatro ducados que reducido el ducado a trescientos y setenta y çinco maravedís monta dos quentos noveçientas y diez y nueue mill maravedís. Y assí lo dijeron y declararon y lo firmaron los que supieron; y por lo que no un testigo. Testigos los dichos.

Frey don Pedro de Córdoua (rubricado) .

El licenciado Carreño Ponce (rubricado).

Por testigo Juan de Aguilera (rubricado).

La cassa del Priorato

E luego por los dichos maestros, en presençia del dicho prior, se visitaron las cassas del priorato que son accesorias a la dicha yglesia, las quales están parte dellas con el abenida que ubo del río caidas, y lo que quedó tan mal parado que sería menos costa haçer los cuerpos de nuevo que reparallas; pero visitándose por menor se hallaron en pie los cuerpos siguientes:

- Vissitose la coçina de las dichas casas que está en el patio, la qual tiene necesidad de lebantar dos pilares de ladrillo y reformarla y aderezar la chimenea y aza arrar(?) las paredes, que costará a toda costa duçientos reales.

- Vissitosse la bodega que está en un corral de las dichas casas. No ay necesidad de reparar, más de recorrer el tejado della y que el cobertiço que cubre la puerta della se desenbuelba y ponga una biga //^{9r} que falta. Que a toda costa costará çien reales.

- Vissitáronse las cercas del corral, las caydas y para caer, que será menester hacerse para todo veinte tapias que a toda costa costarán trezientos reales.

- Vissitose la puerta prinçipal de la entrada de la cassa y allaron ser neçessario hechar puerta nueva que costará a toda costa e en clauazón, copada(?) y estañada, tresçientos reales. Y las paredes del çaguán, las de mano izquierda que son las de la caballeriza, tienen nezesidad de metelle un calzamiento pasadiço de albañilería que costará tres ducados; y la pared de a mano derecha de el dicho çaguán tiene neçesidad de dos pilares pasadiço hasta las maderas, que costarán a toda costa duçientos reales.

- Visitose la caballeriza, la qual tiene nezesidad de desenbolver el techo y hechalle otro cañizo nuevo y boluella a cubrir con la misma madera que tiene y tabucar las paredes con un calçamiento que se a de haçer //9v en la pared por defuera que cae al corral de la casa de la encomienda. Costará çinquenta ducados.

- Visitose el patio y la entrada de la sala que está a mano derecha de él y el cubertiço que está caido; que para bolbelle a hazer costará a cien reales.

- Vissitose la dicha sala que está dentro de él, que está caida; y otra questá junto a alla a mano izquierda que alindan con la pared de la yglesia; y allaron ques menester quinientos ducados de albañilería y carpintería y clabaçón y manos y suello, ques alto y bajo, y cubertiço, de todo acabado porque se ha de hechar por el suelo la pared que cae al patio y la que dibide las dos salas, y hechar la reja que tiene, y hazer la escalera de ladrillo que sube al quarto alto de las dichas casas, y hechar puertas y bentanas. Costará todo los dichos quinientos ducados.

- Vissitosse otra pieza que cae debajo de la escalera con una rexa pequeña que cae a la calle, y allaron //10r questá undiéndose la pared de a mano izquierda como se entra en ella, y es nezessario hazella de nuevo y metelle una biga en el suello olladero; y esta pared cae al çaguán de la yglesia, en lo qual se gastarán quarenta ducados a toda costa. Y paresze que a ser con la obra de la yglesia por estar en el çaguán de la dicha yglesia.

- Vissitose el quarto de arriua que se sirbe por la escalera que está en la quadra que sale al patio que tiene quatro aposentos con sus rexas a la calle que son dos dormitorios y dos aposentos del prior. Y dijeron quel aposento primero de la dicha escalera que tiene la açotea ençima y tiene su dormitorio, que es alcoba, tiene nezesidad de el suello olladero hechalle un suello de ormigón y en el techo de la açotea metelle çinco bigas y solar el açotea de ladrillo. Que todo ello costará a toda costa çinquenta ducados. Y la otra sala aposento con su recámara está buena, sólo le falta la ventana que cae a la calle //10v que costará seis ducados siendo fasqueada.

- Vissitose una cámara colgadiza que está ençima de la sala baxa de la reja que cae al patio, la qual está arruinada por la mano derecha a la pared de la yglesia. Y dijeron estar caido parte del, y que en quanto a su reparo está apreçiado en los quinientos ducados de las dos salas vajas y altas de la vivienda del dicho prior.

- Vissitose otra cámara que es otro corrediço que sale al corral y alinda con el de arriua. Dixeron tiene nezesidad de desenvolver las maderas y meter quatro vigas que costará çiento y çinquenta reales.

- De limpiar y recorrer los tejados de la bodega y los demás de la vivienda del dciho prior, çinquenta reales.

Y así lo dijeron y lo declararon; y firmaron los que supieron y por los que no un testigo, siendo testigos los dichos.

Frey don Pedro de Córdoua (rubricado) .

El licenciado Carreño Ponce (rubricado).

Por testigo Juan de Aguilera (rubricado).

Diego de Gueuara, escriuano (rubricado).

//11r **Ynventario de los ornamentos y seruiçios de la yglesia**

En la çiudad de Sevilla, en doçe días del mes de agosto de mill y seisçientos y vein-te y seis años, en cumplimiento de lo que se mandó por la comisión y otras órdenes del rey nuestro señor dada a los dichos visitadors generales y en execuçión del auto de sus merçedes y en asistencia del liceçiado frey Lucas Çarco de Morales, prior de[1] señor San Benito, se hiço la vissita e ynventario de sus ornamentos, plata y otras cosas del seruiçio del culto diuino y de la yglesia, y lo que se alló y faltó con forme a la vissita pasada fue en esta manera:

Ornamentos

- Primeramente, se pone por ynventario y tiene la dicha yglesia de San Benito un frontal de terçiopelo carmesí con las armas de Calatraua en medio en campo de raso blanco y frontaleras de brocante de la china.

- Una capa re terçiopelo carmesí con zenfa de brocadete //11v, casulla y almáticas de terçiopelo carmesí, que es terno entero.

- Dos casullas de damasco con las cenefas de brocadete. Tiene estolas y manípulo.

- Dos casullas de chemelote amarillo con las cenefas de brocadete. Con estolas y manípulos.

- Diez albas, las tres de ellas con redopies y bocamangas de brocadete, que estas son del ornamento de terçiopelo carmesí y algunas de las demás traídas y viejas.

- Dos estolas con dos manípulos de etrçiopelo carmesí con sus flecos de amarillo y colorado, son las del ornamento de terçiopelo carmesí.

- Otras dos estolas de chamelote de seda armillo con un manípulo de lo mismo . Son de las casullas del mismo color.

- Otra estola y manípulo de raso morado que no sirbe pòr estar mui biejo.

- Otras dos estolas de damasco açul labrado con sus ma- //^{12r} nipulos, son de sus casullas.

- Otra estola con su manípulo de terçiopelo verde, vieja.

- Otra estola y manípulo de carmesí colorado mui viejos.

- Otro manípulo de raso cabellado con rebetes de raso amarillo.

- Otra estola y manípulo de tafetán negro mui viejo.

- Otra estola y manípulo de raso colorado con flecos de oro y seda.

- Otro manípulo de carmesí colorado.

- Un frontal de telilla de seda barateado, blanco y colorado que está puesto en el altar mayor.

- Una palia de Olanda labrada de seda açul y ylo çijado(?) que se dio de limosna con forme diçe la visita pasada. Está maltratada.

- Un frontal de damasco verde con flocaduras de //^{12v} seda naranxada aforrado en lienço amarillo que parece el que dize el ynventario de la visita pasada ser de damasco blanco y verde.

- Otro frontal de damasco carmesí con su frontaler de lo mismo, raido.

- Otro frontal de hilode red con su fianxa de ylo blanco aforrado en lienço colorado.

- Otro frontal de damasco blanco. Está mui biejo.

- Otro frontal de ylo de red con aforro colorado. Está muy viejo.

- Quatro pares de manteles, que los dos están en el altar mayor y los dos para quando fuere nezesario. Y se adbierte que hauía çinco y falta uno del altar pequeño.

- Otro frontal con su frontaler alta de raso blanco de la china forrado en tafetán amarillo de la china con flecos de seda amarilla y colorada.

- Dos candeleros de açófar medianos //^{13r}.

- Un atrilejo de madera para el altar. En la visita pasada heran dos.
- Un facistol de madera.
- Un púlpito de madera.
- Dos lámpara de azófar con sus baçías. La menor de estas quedó maltratada quando se cayó la yglesia.
- Otra casulla de terçiopelo verde con una cenefa de brocado y las armas de los Padilla. Está mui vieja.
- Otra casulla de damasco verde aforrada en lenço amarillo con tres tiras de oro falso. Está muy vieja.
- Dos almáticas de terçiopelo verde con faldones y bocamangas de terçiopelo guarnecias con unas cintas de seda, oro y grana con flocadura de seda morada y otros colores con sus collares de terçiopelo de lo mismo.
- Una casulla de lienço blanco sin zenefa. Está mui vieja.
- Otra casulla de damasco colorado aforrada en lienço açul con zenefa de oro falso. Es terno entero.
- Dos almáticas. de damasco colorado aforradas en lienzo açul que es de la casulla de arriba y su terno.
- Una capa de damasco colorado //^{13v} aforrada en lienzo açul ques del terno de arriua.
- Otra capa de terçiopelo negro con una cenefa de raso amarillo bordado sobre raso negro con su capilla de lo mismo y en ella una cruz de Calatraua del mismo raso. Está mui vieja.
- Otra casulla de terçiopelo morado con cenefa de terçiopelo pardo con un virrete por zima de terçiopelo carmesí forrada en lienzo leonado. Está muy vieja.

Plata

- Un cáliz de plata con su pátena de lo mismo dorada por de dentro con su funda de lienço.
- Un ynçensario de plata.
- Dos coronas de Nuestra Señora, la una mediana y la otra más mediana.

- Otras dos coronas de plata, como lo son las de arriba, del Niño Jesús. Son pequeñas.

- Quatro aras, las dos dellas están en los altares mayor y menor, y las otras dos aparte //^{14r} y la una de las sueltas está quebrada con la caída de la casa.

- Otra ara de jaspe que está en el Sagrario.

- Una palia o corporal de Olanda labrada con seda blanca y guarneçida con ylo de oro con sus corporales e hijuela.

- Otra palia de Olanda con sus puntos. Está muy vieja.

- Diez hijuelas de diferentes colores.

- Un bisso que la visita nombra palia de raso carmesí con flocadura de oroy en medio bordado un cáliz con unas letras que dize Testamento Nuevo.

- Otro bisso de raso carmesí con un San Benito en medio que la visita pasada llama palia y al Santo San Bernardo.

- Otro bisso de raso blanco con un Jesús bordado, negro. Está viejo.

- Una casulla de damasco blanco con una çenefa de damasco carmesí con flocaduras de seda açul //^{14v} y amarilla guarneçida a la redonda en lienzo blanco.

- Otra casulla picada de damasco encarnado con su çenefa de oro bordado. Está muy bieja.

- Otra casulla de raso morado con çenefa amarilla.

- Otra casulla de raso carmesí con zenefa de lo mismo y guarniçión de ylo de oro.

- Otra casulla de chamelote negro con la çenefade terçiopelo negro y guarniçión de ylo blanco

- Quatro armitos(?).

- Tres almaezares, el uno nuevo y los dos viejos.

- Un frontal de tafetán açul mui viejo que no está de probecho.

Ropas de Nuestra Señora

- Una basquina de raso colorado con sus trenças de ylo de oro por guarniçión. Y un manto de tafetán açul y una ropilla de raso amarillo la ymagen.

- Otra saya de tafetán //^{15r} morada (la visita pasada dize açul) con franxas de ylo y oro y manga ancha.

- Dos camiasas de gasa.
- Dos manguillas de lienço con puntas negras y blancas, muy viejo.
- Dos pares de tocas.

Bestidos de San Benito

- Dos ávitos de terçiopelo negro que está viejos y sacados muchos pedaços dellos. Mándase por esta visita que se aga uno de ambos.

- Dos ávitos con sus capillas de tafetán negro.
- Un báculo dorado con una toca de beliceo(?) de plata.
- Una sarta de ocho quantas de bidrio de colores mui gordas. En la visita pasada di-ze treze quantas.
- Dos libros de pergamino de canturía. E están mui mal tratados con la auenida y caida de la yglessia.
- Dos misales enquadernados en tabla. Heran tres.
- Una campanilla pequeña en el altar //^{15v}.
- Otra campana mediana para la torre y campanario de la dicha yglesia.
- Unos hierros para haçer ostias.
- El arcaz grande que refiere la visita pasada está hecho pedaços de forma que de ninguna manera es de probecho, que pareze que quando se cayó la yglesia y casa le hiço pedazos. Mándase por esta visita que se agan unos caxones para meter los ornamentos y bienes deste ynventario.
- El retablo pequeño, que la partida del ynventario de la visita pasada dize: con el avenida del río se cayó y pudrió el lienço que tenía el retablo.

Y porque entre los dichos ornamentos y ropas de bestir de las dichas ymágenes de Nuestra Señora y Señor San Benito ay algunas dellas muy viejas y echas a lo antiguo de que no se sirbe la dicha yglesia ni se usa dellas, y para que no se pierdan //^{16r} ni empeoresn más de lo que están y dellos se saque algún aprouechamiento, mandaron al prior de la dicha yglesia a cuyo cargo están, los venda por el mayor preçio que pudiere, particularmente algunas casullas para entierro de clérigos presvíteros; y de lo que

dello proçediere tenga quenta y de los bienes que vendiere cada cossa de por si con claridad para dar quenta cada [vez] que se le pida.

Y en este estado quedó la visitaçión para la proseguir con el ynventario de los bienes, rentas y tributos que el dicho priorato tiene y tuviere así en esta çiudad coo fuera della.

Frey don Pedro de Córdoua (rubricado). El licenciado Carreño Ponce (rubricado).

Diego de Gueuara, escriuano (rubricado).

Doc. 37

1627, junio, 1. Sevilla.

INFORME ENVIADO POR FREY DON JUAN ORTIZ DE ZÚÑIGA AL REY SOBRE LAS OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO.

(AHN. AHT. Exp. 35.031)

//^{13r} **Ynforme a su magestad del Rey nuestro señor.**

Lo que me parece informar y aduertir a vuestra Magestad sobre lo que me mandó por su real prouisión açerca de los reparos ariba referidos y demás de lo que va por escrito en forma auténtica, es que con las llubias y aguas que ubo muchas este ynbierno deste presente año en esta çiudad, se acabó de decubrir el daño y flaqueza que tenían en si todos los edifiçios que quedaron en pie quando la avenida grande del año de antes, porque an descubierta mucha quiebra y se van comiendo de salientes por dentro; y como esto a sido plaga general en esta çiudad, les es forçosso a todos edificar o reefificar para poder estar con seguridad en sus casas y también [en] la çiudad, lo que açe reparando y recalçando las zercas y murallas della por la parte que baña el río que es mucha. Por lo qual se an encareçido los materiales y maestros y ofiçiales en tal manera que todo cuesta un terçio más de lo que costaba el año pasado que se hizo la visita.

Lo otro, que esta obra se haga de bóveda como va en la planta, pues la diferençia que ay en el preçio de haçella de madera a haçella de bóveda será cosa de dos mill ducados, poco más o menos, y gastarillos en hacella de bóveda es honra y prouecho como lo declaran los maestros, porque de tapias y madera es pereçedera, como se a visto, y de bóveda es perpetua, como se a visto en la capilla mayor que por serlo se está tan firme y buena como el día que se fizo.

Demás de que todas las yglesias que se an reedificado, hasta la de los mendicantes, se ha hecho y van labrando así por más perpetuidad y vistosidad //^{13v} y demás autoridad; y esto es más propio desta Orden por ser militar y concurrir con las demás desta çiudad y ser obra de su Magestad, sobre que también me pareçe se debe considerar que es yglesia de conuento d ela Orden do[nde] se çelebran los diuinos offiçios y ha-

çen las congregaçiones y juntas para las comuniones de los caualleros de Orden que aliende de que ay titulados, son los más nobles desta tierra pues los de toda ella que están a una jornada y muchos forasteros vienen a las comuniones y professions.

Lo otro, que vuestra Magestad mande al prior que luego haga apuntalar lo que está en pie de la dicha yglesia y cassa porque está peligrosa y si buelbe a llouer antes que se haga la obra se caerá y perderá mucho material y madera y texa como se hizo y vido en lo que se cayó el año passado. Y que pues la cassa del priorato se a de reedificar y renobar todo lo que çercaba la yglesia y estribaba en ella y lo que quedó en pie a descubierto falta como lo demás, que vuestra Magestad mande que los aposentos se hagan de mejor condiçión porque eran antiguos y maltratados, por cuya causa los caualleros que estaban en la profesión o reclusión se salían a la yglesia a negoçiar y reçibir a los que venían a comunicar; y esto es ageno de tal lugar, pues sólo es para orar como lo diçe Dios que guarde a vuestra Magestad.

Açerca de las rajadas(?) que se mandaron haçer en la pared de la yglesia el año de nueue por los visitadores de la Orden como es aquella pared la que se cayó y hundió y traxo tras de si todo lo demás, //^{14r} no se puede ver si se hiçieron o no, demás de que los maestros que lo an visto dudan de que quando se ouieran fecho se dexara de caer la yglesia por los malos fundamentos y ser la obra de tapias que les da salitre con las humedades. Y no se me ofreçe otra cosa más que suplicar a vuestra Magestad que mande proueer luego de remedio en esto. Fecho a primero de junio de 1627 años.

Don frey Juan de Ortiz de Zúñiga Guzmán y Leyba (rubricado).

Doc. 38

1659, noviembre, 30. Sevilla.

APRECIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO POR PEDRO SÁNCHEZ DE FALCONETE.

(BNE. Mss. 726, fol. 139r y v)

Pedro Sánchez de Falconete maestro mayor de esta ciudad de Seuilla, digo que por mandado del señor don Luis Fedrique¹²¹⁵, caballero de la orden de Calatraba, fui a ber la yglesia y casa del señor San Benito y a reconocer la ruyna que oy tiene así el templo como la casa que arrima y fina la capilla mayor. Y la casa que oy está rendida que frisa con el pórtico de la dicha yglesia; y que diga con claridad y distinción lo que será menester para labrar la yglesia y lo que será menester para reparar la casa de vivienda que frisa con la capilla mayor que oy está en pie; y asimismo lebantar el pórtico y entrada a la yglesia y la casa desta parte que serbía de sacristía y vivienda, que todo esto está oy fecho solar. Y para responder a estos tres puntos fui al dicho sitio y reconocí lo siguiente:

- Lo primero, la yglesia tiene de largo veynte y seis baras desde la puerta a el arco de la capilla y de ancho seis baras y media, la qual está descubierta sin rastro de maderas, y las dos paredes la una rendida hasta la superfisie de la tierra y la otra quarteada y amenasando ruyna se a de demoler y se an de bolber a labrar de todo su grueso, largo y alto con su testero donde está la puerta y su campanario cubriendo esta nabe de su armadura limpia de par y nudillo estribada y atirantada tejándola de canales. Y por de dentro enluser esta yglesia de su yeso, solando toda, llebando labrado el pórtico con sus dos puertas dejándola usual con que quedará sigún y como estaba antes. Y la capilla mayor está oy en pie sin asidente ninguno, firme y segura con su bóveda, gradas y altar y su retablo que aunque es antiguo está lusido; y mientras se toma forma en las labores se puede aforrar de tablas. Y ajustando los gastos de todo lo referido en este capítulo conforme corren oy los materiales costará diez mill ducados, poco más o menos.

¹²¹⁵ Se trata realmente de Luis de Federigui.

- Y si se labra este templo a lo moderno con sus pilastras, ynpostas y capiteles y cornisas y bóueda con sus lunetos sobre las formas donde an de estar las bentanas con todo ornato de arquitectura con su armadura tosca por sima y buardas, costará doçe mill dicados con lo enlusido de la capilla mayor y aforro de la bóueda que la cubre por estar endefensa contra los temporales.

- Y en el sitio que oy es solar que arrima a la pared de la yglesia que tiene de largo veynte baras y diez y seis de ancho donde disen era la sacristía y casa // con su subida para el coro que se ha de haser sobre la entrada de la yglesia, si se a de labrar con planta nueva labrando lo presiso, cosa ynportante, costará su fábrica quatro mill y quinientos ducados.

- Y la cada de biuienda que frisa con la capilla mayor nesesita de la caballerisa y pajar reedificar lo rendido y bolber a labrar más adelante los aposentos de criados que oy están rendido y así faser(?) las paredes con pilares y meter algunas maderas y solar lo que falta reparando los suelos y encalados y puertas y bentanas costará este reparo mill y quinientos ducados, con lo qual quedará todo de uso así la yglesia como las biuiendas.

- De forma que costará todo lo referido diez y ocho mill ducados, poco más o menos, conforme corren oy los materiales y manufactura. Y por el año de veynte y seis, después de la gran cresiente que se retiró el río, se sacó la fábrica a remate donde ubo diferentes posturas estando las paredes en buen estado y la casa que es solar casi en pie, y estubo en el último ponedor en catorçe mill ducados y parese se a suspendido hasta oy teniendo el estrago referido. Y este es el estado que tiene abiendolo medido, tanteado y ajustado. Y así lo doy por mi pareser y lo juro ser sierto y berdadero y por berdad lo firmo. Que es fecho en treynta de nobiembre de mill y seisçientos y sinquenta y un año.

Pedro Sánchez de Falconete (rubricado).

Doc. 39

1720. Carrión de los Céspedes

RECONOCIMIENTO DE LOS MOLINOS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES PERTENECIENTES A LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA.

(AHN. OOMM. Leg. 302)

[...] //^{188v} Descripción y reconocimiento de los molinos de aceite que tiene la encomienda y los quintos en la villa de Carrión

En el día siete del mes de febrero de mill setecientos y veinte años, los señores frey don Sancho Bar[ri]o nuevo y el señor frey don Francisco Mellado //^{189r} de Aguilar, cauallero y religioso del orden de Calatraua, visitadores generales, juezes de orden, etc. Huiendo ido a la villa de Carrión, distante una legua del lugar de Hinojos, asistidos de mi el presente notario y de Francisco Díaz, maestro albañil nombrado por dichos señores visitadores para el reconocimiento de todas las posesiones de la dicha encomienda, pasaron a la visita y descripción y reconocimiento de los dos molinos de azeite que dicha encomienda tiene en la referida villa de Carrión, y //^{189v} para ello raziuieron juramento dichos señores ante mi el presente notario al dicho Francisco Díaz, maestro albañil, quien lo hizo en forma de derecho de obrar fielmente en dicho reconocimiento, el qual se efectuó en la forma siguiente:

Molinos de aceite en Carrión

Primer molino que llaman de Abajo.

Primeramente, se visitó por dichos señores la casa molino que llaman de Abajo en la dicha uilla de Carrión en la calle que llaman Los Molinos. Linde por la banda de la torre con corrales de Miguel de Herrera, y por la banda de abajo con casas de Francisco Antón(?) //^{190r} y la puerta de dicho molino es de dor varas de alto y una y media de ancho, maltratada pero con su candado y reconocida por el dicho maestro dijo se necesitaua hazer de nueuo dicha puerta. Y desde ella se entra a una quadra que llaman la jaquifa de diez y siete varas de largo y de ancho, por el lado del alfarje donde está la piedra, ocho varas, y de la otra mitad, donde se echa la aceituna, de quatro vadas de

ancho; que reconocida dicha quadra por el dicho maestro declaró ser seis paredes de tapia en bruto, techo de pino de la tierra y tablazón y vigas y tejado de canal y teja morisca, y que toda la dicha quadra es nueva pero que necesita encalar sus //^{190v} paredes para más duración; y en medio de dicha quadra, frente de la piedra, ay otra puerta del mismo ancho y largo que la antecedente, con su zerrojo desde la qual se entra a otra quadra donde está la viga del dicho molino que tiene de largo veinte y cinco varas y tres de ancho, en la qual dicha quadra se incluye la torre; y vista por el dicho maestro declaró que las paredes son de tapia en bruto, vigas de pino de la tierra, mitad cañizo y mitad tablas, y que el testero de esta quadra es nuevo y fabricado al tiempo que la quadra antezedente, y que una y otra obra nueva costaría, según su sauer y entender, de materiales y manos hasta cinco mill reales; y que para embarrar, //^{191r} encalar y reparar las paredes antiguas y hazer la primera puerta y dejar corriente la casa de dicho molino, es menester gastar en materiales y mano hasta mill reales de vellón.

Y visitada por el dicho maestro la torre de dicho molino, por lo interior y exterior, declaró estarse hundiendo y que es necesario hazerse de nuevo desde la haz de la tierra y leuantarse dos baras más en alto de lo que está para que reziua menos daño con el juego de la viga; y que para hazer dicha obra y torre es menester gastar en materiales y mano hasta seis mill reales.

Segundo molino que llaman de Arrriua en dicha villa y calle

Asimismo, se visitó por dichos señores otro molino de azeite que dicha encomienda tiene en dicha villa de Carrión que llaman de //^{191v} Arrriua, en la misma calle que el antezedente. Linde por la parte de la torre con casas de Seuastían Lozano, y por el costado(?) con la entrada de dicho molino, el qual tiene su puerta de dos varas de alta y una y media de ancho, con su candado y está muy maltratada y con neseseidad de hazerse de nuevo. Y desde dicha puerta se entra a una quadra donde está la troje del azeituna y el alfarje de la piedra de quinze varas de largo y de ancho, por la parte del alfarje, ocho varas, y por la de la troxe, tres varas. Y frente de la piedra ay otra puerta del alto y largo de la primera por la qual se entra a la quadra donde está la viga y torre, que tiene de largo //^{192r} veinte y quatro varas y quatro de ancho. Y reconocido dicho molino por el dicho maestro, declaró que sus paredes son de tapia, vigas de pino de la tierra, con cañizo de monte, tejado con teja morisca y que así las dichas paredes y tejado como también la torre de dicho molino necesitan repararse y hazer la primera

puerta de nuuo porque quede corriente; y que para ello en materiales y manos es necesario gastar hasta dos mill reales de vellón.

Quintos de azeite de lo que se muele en los molinos

Asimismo, tiene dicha encomienda en dicha villa de Carrión, los quintos de lo que se muele en los dos molinos //^{192v} de azeite que van mencionados por hauer quedado reseruados para la encomienda y su comendador dado al tiempo que se bendió por Phelipe segundo la dicha villa de Carrión a Gonzalo de Zéspedes; todos los quintos del azeite que se recogiese en la jurisdicción y territorio de dicha villa, como consta de la scriptura y carta de benta otorgada a fauor del sobre dicho.

Mandato

Y hauiendo concluido la descripzión y vista de ojos de las dos casas molinos de azeite que la encomienda tiene en la dicha villa de Carrión, y reconociendo que si no se hazen los reparos tasados por el dicho maestro en nueue mill reales de vellón se arruinarán //^{193r} y especialmente la torre del primer molino, mandaron dichos señores se embargue la porsión de frutos de dicha encomienda para la execuzión de las obras referidas y que se hagan con efecto, dentro de quatro meses primeros siguientes, y para ello se deje comisión al prior de San Benito desta dicha ciudad para que con ynteruención y zitazió de la parte de la excelentísima señora Duquesa de Medina de las Torres se ejecuten las dichas obras; y de los gastos que en ellas a hecho, hiziere y pretendiese ser del cargo del excelentísimo señor duque de Medina Sidonia, comendador que fue hasta fin del año de setezientos catorze, se le da el abto(?) contra //^{193v} los bienes que quedaron del sobre dicho señor por su fin y muerte, y se le reserua su derecho a daluo para que los pueda repetir.

Renta sobre las sedas de Granada

Tiene la dicha encomienda sobre la renta de la seda del Reino de Granada quarenta y nueue mill quatrocientos y nouenta y nueue marauedís cada año que se le señalaron por el señor rey don Phelipe segundo por equivalente de la jurisdicción, diezmos, tierras y preheminencias que tenía la dicha encomienda en la uilla de Carrión de los Ajos, de lo qual se dio carta de preuilegio a la referida encomienda de las Casas de Seuilla y

Niebla por dicho señor Rey como consta de la zédula y carta de desmembrazión de dicha uilla de Carrión //^{194r} que se tiene presente al tiempo de esta visita por hauerla exhiuido y presentado el marqués de Villafranca actual posehedor como ascendiente de Gonzalo de Zéspedes, comprador de dicha villa.

Nota

Se preuiene que aunque por la visita antigua del año de mil quinientos y setenta y siete consta que esta encomienda tenía la juridizió, dos terçias partes de los diezmos, casas, algunas tierras y diuersas prehemincias en la mencionada villa de Carrión, huiendo requerido verbalmente al marqués de Villafranca, actual posehedor y señor de la dicha uilla para que presentare el título y priuillegio en uirtud de que la //^{194v} gosaua como los derechos, diezmos y prehemincias que antes eran de la dicha encomienda; a presentado éste una carta y escriptura de benta y preuillegio de dicho señor rey Phelipe segundo y reconocida por dichos señores consta en ella que su Magestad, en virtud de las bullas de Clemente séptimo y Paulo tercero, conzedidas al señor Emperador don Carlos quinto, y las de Pío quarto y Pío quinto conzedidas al dicho rey don Phelipe segundo, desmembró de la dicha encomienda la juridizió, diesmos, tierras, casas y derechos espirituales y demás prehemincias y señorío que tenía en la dicha villa de Carrión, según consta de real zédula y carta de des- //^{195r} membrazión de su Magestad dada en Madrid a veinte y tres días del mes de jullio de mill y quinientos y setenta y cinco años, refrendada de Pedro de Escobedo, su secretario [...].

Doc. 40

1722, abril, 23. Madrid.

VALORACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL VICARIO DE MARTOS QUIEN PIDIO NO RESIDIR EN SU PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA.

(BN. Mss. 2.692, fols. 196r-199r)

Con todo lo que Frey Don Ygnacio Calderón representa en su último memorial de 14 de abril que se sirvió el Consejo remitirme, no hallo medio ni motivo alguno de reformar el dictamen que sobre las pretensiones de este religioso expresé en 6 de henero. Por esto repito ser a mi juicio justo admitirle la dejación de la Vicaría o consultarla ante Su Magestad como el Consejo resolviere, pues si esta gracia se le niega es de temer que le suceda por sus melancólicos escriptos algún trabajo, como el mismo a prevenido en sus representaciones. Concedida esta gracia pretende que con la retención del priorato de San Benito de Sevilla se le de licencia para retirarse al Sacro Convento, donde con la corta costa de los alimentos asignados por la definición que está, podrá aplicar las rentas del priorato a satisfacer las deudas que -dice- contrajo por el servicio de la Orden, y que a esta causa es ella obligada a satisfacerlas como las otras religiones lo executan con sus hijos. Y previniendo su advertencia, el obstaculo que es(?) por la obligación de residir en Sevilla expresada en el mismo real(?) título(?) del priorato de San Benito, le quiere desvanecer con la piadosa consideración de que no querrá(?) Su Magestad limitar al prior de Sevilla la facultad que la Orden dio a todos para el acto meritorio de vivir en comunidad y en retiro, maiormente cuando la residencia impuesta a los priores formados no se practica, y para provarlo produce exemplares.

Todo esto junto y cada cosa separada tiene muchas respuestas // convincentes porque los exemplares son agenos del caso... pues frey don Miguel de Liaño en su tierra con... del Consejo. Los sacristanes mayores no tienen yglesia y así ni obligación de residencia. Y si don Francisco de... residió el priorato de Porcuna, tendría permisión, o no [cum]pliría los 4 años en que debió residirle dos meses. Pero [si] todo lo que frey Ignacio alega fue cierto, no puede ser exemplo, porque nunca le hace el abuso y inob-

servancia.... obligación. Fuera de que el priorato de Sevilla es ya [de di]versa naturaleza, pues Su Magestad ha mandado que el prior... y esto no sólo por su libre soberana voluntad, que vasta, [sino] en fuerza de las antiguas leyes de la Orden que obligan a la residencia a todos los priores por la cura del alma [de] los caballeros de sus partidos, las quales sin embargo de... deración moderna de residir sólo dos meses, mandó Su Magestad... a instancia de los caballeros de la Orden vecinos [de] Sevilla, que tenían y tiene derecho a que la Orden [les] tenga en aquella ciudad parsona que los administre los [sacra]mentos. Por esto es ya preciso y de justicia la residencia del prior [de] San benito de Sevilla y no vastan exemplos para hacer la... o alterable.

Es cierto que por descuido de los procuradores generales o por ocupar... los priores formados ha cesado la residencia que deben hacer e[n los] prioratos, pero tiene disculpa porque algunos está libres... ocupados en el priorato del Sacro Convento y en l[as] capellanías de honor o en la agencia de Roma que tuvo el señor Alonso Torralva o en las cátedras de la universidad de Salamanca que hoy tiene fray Francisco de Dueñas y antes tenía frey don Gregorio de Solórzano y frey Alonso Murillo, o... de Inquisición como oy sucede a frey Joseph de la Rasa // qual como es incompatible con la residencia parece que se dispensó en la misma concesión. A que se alade que ninguno destos prioratos es como el de Sevilla, porque en aquella ciudad ay grande número de Cavalleros de la Orden, y de la de Alcántara, que todos cumplen con las comuniones en el priorato de S. Benito. En Granada, en Toledo, Valencia, Jaen, Porcuna, Fuencaliente, son mui pocos los cavelleros de Orden, y en algunos destos lugares no ay uno solo. De que resulta que en el prior de Sevilla es necesariamente precisa la residencia y en los otros prioratos inculpable o digna de tolerancia por lo que mira a la cura de almas, aunque hace a la Orden perjuicio grande por el reconocimiento y cuidado de sus bienes en que el Consejo, si fuere servido, podrá tomar providencia, como ahora se lo suplico y supliqué otras veces.

El priorato de Sevilla ha sido siempre en la Orden mui considerado, respecto de quella gran población, y ha tenido conventualidad con precisión de choro y residencia de sus religiosos, el prior y dos capellanes. El convento que la orden de Santiago tiene en aquella ciudad ha hecho estímulo para la conservación deste priorato. Y esta fue causa mui impulsiva para que el último Capítulo General consumiese 18.000 ducados en repararle como consta por el capítulo 2 del título 5 de las definiciones página

315¹²¹⁶. Y si aviendo cesado el choro y la conventualidad por la poca renta de los capellanes, faltase oy a residir el prior, se arruinaría aquella casa, se perderían sus rentas, y lo que es más, se faltaría a la obligación de administrar los sacramentos a los cavalleros de las órdenes de Calatrava y Alcántara.

No puede negar el prior de Sevilla que está obligado a tener libro en que se sienten los cavalleros que comulgaren y a dar // cuenta al Consejo de los que cumplen con esta obligación o faltan a ella, porque así lo ordena el capítulo 7 del título 4 de las Definiciones página 312 y en el siguientes se regla las licencias que puede darse a los cavalleros que distan de aquella ciudad para que cumplan el precepto en otras iglesias. Y como todo esto no lo puede executar si no reside, es visto que falta a su obligación sin hacer escrúpulo el que pide licencia para no residir.

Es cierto que los priores foprmados pueden retraherse al convento por devoción y estar en él algún tiempo pagando tres ducados al mes por sus alimentos, como lo dispone el capítulo 14 del título 2 de las definiciones página 243, pero esto se entiende por tiempo muy corto y se debe entender para recoger el espíritu a la contemplación y renovar en aquella comunidad las santas costumbres e... caia(?) sus hijos. Y que el tiempo sea limitado lo declaran las tablas de la definición: algún tiempo y la tasa de los... por meses, lo qual no fuera sino por años si el tiempo... ser más dilatado. E con ello que el Consejo negará al prior de Sevilla el retiro del convento por uno, dos o tres meses... pueda aplicar a este loable recogimiento sin faltar a las obligaciones de su oficio. Pero pedir licencia para estar en el convento hasta que se desempeñe es instancia importuna y ag[ena] de razón: o los empeños son grandes o pequeños, que [si es] poco(?) con una prudente economía, y alguna distancia de tiempo, se podría satisfacer; y si es grande no es justo gravar todo, porque para sus deudas una parte maiormente está... el convento atrasado, y no excediendo casi de un real al día lo que el religioso debe dar por su alimento, sin expresar los otros gastos precisos que el religioso debería(?) hacer, pues va a ahorrar para desempeñarse, el mismo derecho tiene para aquel retiro el caballero que el prior // formado, y por esto lo practicaron algunos; pero las más veces con inconvenientes por lo mal que los conventos llevan aquel dispendio, como sucedió en Calatrava con Luis de Alviz y en Vélez con don Francisco Alonso de Arce y aún sucede hoy con don Diego Dávila.

¹²¹⁶ Título quinto, capítulo II, p. 132. de las impresas en en Sevilla en 1748.

Sobre la falta de congrua del priorato de Sevilla, no tiene más razón frey Don Ignacio [Calderón] porque aquel beneficio se estimó siempre en 1.000 ducados de renta, y aún oy con la injuria del tiempo y descuido de los priores llega a 700 ducados que es dotación competente para que con casa propia pueda vivir en Sevilla un religioso, no sólo con decencia sino con comodidad. Con esta renta no comerá sólo pan, como dice, pues destinando 300 ducados cada año a extinguir sus deudas, podrá ser de más que pan su alimento empleando en él 12 reales al día y esto aún considerando que Sevilla no es lugar varato. Pero él, para desechar sus desordenados escrúpulos, quiere pagar luego y que el convento no escrupulice de sustentar a quien no debe.

Así también dice que contrajo los empeños en servicio de la Orden y que por esto se los debe pagar, como las otras hacen con sus religiosos ocupados extra clausura. Pero si le preguntase menudamente en qué se empeñó, se hallará que todo estriva sólo en su ponderación. En el convento y en el colegio le alimentó la Orden, en el curato no pudo contaer empeños, en el priorato de la Casa Matriz ningún prelado se empeñó, y en el de Sevilla se acomodaron muchos residiendo. Pues, ¿en qué se causaron estos ahogos entonces que laceran el ánimo de este religioso? Dice que en el viaje de Sevilla a Martos, que dista un pueblo de otro dos jornadas y media, y se hizo con un solo criado, sin trastos de casa, sin ropa y sin libros, según frey don Ygnacio alega. Pues, ¿cómo se atrasó tanto en un viaje que se puede costear con 200 reales? // Así sale con evidencia que este ponderado cúmulo de emp... le ideó el apocado espíritu deste religioso. Pero en la obligación, que considera en la Orden para pagárselos, es mui raro(?) sistema, y si le lograrse impondría a la Orden una carga más pesada, y la más nueva que se podría discurrir. El priorato formado es lo mismo que una encomienda sin más diferencia que darse a freile caballero o a freile clérigo. [Si] entre los comendadores hubiese muchos que disipen o di... de forma que, sobre consumir sus rentas adquiriesen empeños que la Orden debiera satisfacer, sería necesario el ins[taurar] un nuevo tesoro para desperdicios o vender los bienes raíces para dejarla en el buen nombre de deshacer los tuertos d[e los] hijos. Esto no pudo caer en humana imaginación pero por sacar exemplares de otras religiones, diga si en la de Nuestro Padre San Benito ha visto que satisfaga empeños de sus monges, fuera de los contraidos en beneficio de las casas que [go]biernan, y esto aún estando aquellos monges incorporados en los gastos comunies de la misma religión, lo qual no p[asa] a los priores formados que se separan de todo derecho de alimento y vestuario cuando reciben por premio sus beneficios. La Orden pues mantubo a este religioso en Salamanca en el curato y en la prelación y por

lo bien que sirvió en [to]das partes [se] le dio el priorato de Sevilla, que él recibió [como] premio, pues se le dio lo suficiente, y oy le tiene dignamente prenciado(?) por donde está en obligación de pagar sus deudas, páguelas él de las rentas que goza, y si quando así se viere libre del peso que le bruma quisiere vivir algún tiempo en el convento, en su arbitrio queda; pero si ha de ser por largo tiempo deje el priorato, que no faltará religioso que le sirva con la obligación de residirle.

Por todo esto, soi de dictamen que el Consejo deniegue a Don // Ignacio Calderón la licencia de retirarse al convento, y que si recibiere(?) de acetar la dejación de la Vicaría, le mande residir en Sevilla, como por las definiciones antiguas, y por la cláusula de su mismo título, es obligado.

Madrid, 23 de abril de 1722.

Consultosse a Su Magestad que exonerase de la Vicaría a frey don Ignacio Calderón, y aviéndose confirmado, mandó al Consejo que la consultase; y él en 19 de março de 1722 nombró por Vicario en... a frey Alonso de Torres Rincón, y el mismo día se le embió el despacho.

Doc. 41

1755, novimebre, 12. Sevilla.

EXTRACTO DE LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE LA ENSENADA CORRESPONDIENTE AL DESPOBLADO DE VILLADIEGO, DE LA ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE CALATRAVA.

(AGS. CE. RG. L. 561)

//^{1058r} Por los autos y demás documentos de la villa de Salteras, consta comprehenderse en su término el despoblado de Villa Diego y teniendo jurisdicción separada se manifiesta su consistencia con arreglo a los citados ynstrumentos y artículos del interrogatorio en la forma siguiente:

1. Que se nombra el Cortijo despoblado de Villa diego-
2. Que pertenece a su Alteza Real el serenísimo señor Ynfante D. Phelipe como pieza de la encomienda titulada Casas de Sevilla y Niebla en el Orden de Calatrava con término zerrado y redondo y juridición de por si, civil y criminal, que exerze su Alteza por un alcalde que nombra.
3. Que se comprehende en el término de la villa de Salteras.
4. Que se compone de tierras de secano de sembradura que producen con un año de descanso.
5. Que sólo se encuentra en dicho heredamiento tierras de primera y segunda calidad.
- 6, 7 y 8. No corresponden a el referido heredamiento.
9. Que se usa de la medida de fanega respecto ser todas tierras de labor compuesta de quinientos estadales de quatro varas y una octava cada uno, según la marca y cuerda de Sevilla.

Que el empanado y orden de //^{1058v} sementeras es el mismo que consta en los autos de salteras y en punto de semillas lo que en prerrata le corresponde.

10. Que las medidas de tierra de que se compone son quatrocientas cinquenta fanegas, mitad de primera calidad y la otra de mediana.

11. Que sólo produce trigo, zevada, havas, yeros y alberjones.

12. Que el producto de las sementeras: la fanega de tierra de primera calidad acude con ocho fanegas de trigo o doze de zevada, diez y seis de havas, quatro de yeros o alberjones.

La de segunda con cinco fanegas de trigo o nueve de zevada.

Y por razón de pastos y espiga le regulan a cada fanega de tierra tres reales de vellón.

13. Que no corresponde //^{1059r}.

14. Que el precio regular de la fanega de trigo es el de veinte y dos reales de vellón, nueve la de zevada y quinze la de alberjones, havas y yeros.

15 y 16. Que sobre las tierras de este donadío sólo percive el tercio del diezmo la Santa Yglesia de Sevilla y sus pertícipes eclesiásticos, cuio valor está comprehendido en la villa de Salteras por administrarlo indistintamente.

17-20. No corresponden.

21. Que en este despoblado avita el cassero con su familia solamente.

22. Que ay sólo una casa en esta heredad.

23-27. No corresponde.

28. Que se refieren al artículo segundo.

29-40. No corresponde.

Todo lo qual se deduze de los autos y demás documentos de la villa de Salteras // de donde se ha separado para la comprovación de los productos de este despoblado, lo que certificamos. Sevilla y diciembre, doce de mil setecientos cinquenta y cinco.

Manuel de Mendivil (rubricado)

... del Pino (rubricado).

Elías García Coronado (rubricado)

Manuel Montero de la Concha (rubricado).

1755, noviembre, 12. Sevilla.

**EXTRACTO DE LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE LA ENSENADA
CORRESPONDIENTE AL DESPOBLADO DE VILLALVILLA, ALMOJÓN Y CAJAR DE LA
ENCOMIENDA DE LA ORDEN DE CALATRAVA.**

(AGS. CE. RG. L. 563)

//^{942r} En la villa de Villanueva del Ariscal en veinte días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años el señor Don Joseph de Vargas y Sotomaior, juez subdelegado para la práctica de las diligencias de única contribución hizo concurrir a las casas de su avitación a Don Diego Ramírez, alcalde ordinario del Heredamiento de Villalvilla, Cajar y Almojón, Joseph Rodríguez, regidor de Villanueva del Ariscal, y Marín Suárez Limón, su compañero, y Juan Joseph //^{942v} Yzquierdo escribano de dicho donadío de Villalvilla que por no hauer más justicia que el referido Don Diego Ramírez, concurren los regidores de Villanueva: Juan García Román, inteligente en arboledas, viñas y demás que previene el artículo quatro de la real instrucción y órdenes comunicadas, y no concurrió el párroco por estar ausente. De todos los quales, dichos señor por ante mi el escribano recibió juramento por Dios y una cruz según derecho y so cargo de él ofrecieron decir verdad; y siendo preguntados por los artículos del interrogatorio que antecede dijeron.

1. Que este donadío se llama //^{943r} Villalvilla, Cajar y Almojón.
2. Que es señorío y pertenece a la encomienda nombrada Casas de Seuilla y Niebla que en el Orden de calatrava goza su alteza real el serenísimo señor Ynfante don Phe-lipe.
3. Que dicho heredamiento está dividido en tres suertes; la primera ocupa su territorio de levante a poniente medio quarto de legua, y lo mismo de norte a sur y de circunferencia media legua, que para andarla se necesita media ora. Confronta al levante, poniente y sur //^{943v} con términos de la villa de Espartinas, y al norte con el de la villa de Salteras.

La segunda suerte nombrada de Almojón ocupa de levante a poniente un octavo de legua y un diezyséisabo de norte a sur. Su circunferencia cuarto y medio de legua, que para andarlo se necesita media hora. Confronta al levante, poniente y sur con el término de Bollullos de la Mitación y al norte con el de Espartinas.

La tercera suerte tiene de levante a poniente medio cuarto de //^{944r} legua y de norte a sur un diezyséisabo, y su circunferencia media legua, que se puede andar en media ora. confronta al levante, norte y sur con el término de Salteras y al poniente con el de Olivares. Y las figuras de dichas tres suertes las que quedan puestas por caueza de estos autos.

4. Que las tierras de dicho heredamiento son todas de secano y estas se dividen en sembradura que produce un año y descansa otro, viñas y una corta porción de arboleda que es toda su fruto anual,

5. Que en dichas tierras ai de primera, segunda y tercera calidad.

6. Que no ai otros árboles de consideración en dichas tierras más que los frutales que dejan declarados.

7. Que dichos árboles están en tierras de todas tres calidades.

8. Que ocupa el todo de su respectiva tierra los expresados plantíos por no ser regular hacerlo a la eruexgenes(?).

9. Que en este heredamiento se usa de la media aranzada de la cuerda y marca de Sevilla. La aranzada de tierra de primera calidad se ocupa con quinze almudes de trigo o diez y ocho de zeuada; la de segunda y tercera calidad se ocupa con doce almudes de trigo o quinze de zeuada; siendo el orden con que por lo común se hacen las sementeras cinco partes de trigo y una de zeuada.

10. Que el término de dicho donadío se compone de setecientas cinquenta y dos aranzadas, las quatrocientas diez de sembradura y de ellas cinquenta de primera calidad //^{944v}, ciento noventa y quatro de segunda, y las ciento sesenta y seis de tercera; doscientas ochenta y seis aranzadas de viña, las ochenta y seis de primera calidad, ciento veinte y quatro de segunda y las setenta y seis restantes de tercera; quatro aranzadas pobladas de arboleda y las cinquenta aranzadas restantes infructíferas y pobladas con plantío nuevo.

11. Que en el término no se cogen otros frutos que tigo, zeuada, vino y alguna fruta //^{945r}.

12. Que cada aranzada de tierra de primera calidad con una hordinaria cultura acude regularmente con diez fanegas de trigo o doce de zeuada. La de segunda calidad con seis fanegas de trigo o siete de zeuada. Y la tercera con quatro de trigo o seis de zeuada.

La aranzada de viña de primera calidad produce setenta y cinco arrobas de vino en claro, la de segunda cinquenta y la de tercera veinte y cinco arrobas //^{945v}.

13. A cada aranzada de arboleda regular indistintamente por no considerar diversidad en su producido, cinquenta arrobas de fruta y el precio de cada una son tres reales de vellón.

14. que el precio regular de la fanega de trigo es el de veinte reales, la de zeuada diez y la arroba de vino cinco reales.

15. Que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término consisten en el diezmo de que pertenecen dos tercios a la encomienda y uno al //^{946r} cabildo de la santa Yglesia de Seuilla.

16. Que dichos dos tercios del diezmo ascienden anualmente por un quinquenio a quatro fanegas de trigo y ocho de zeuada; y por el diezmo de uva se considera por el mismo quinquenio quatro mil y quinientos reales.

Y mediante que dicha santa Yglesia arrienda los diezmos de este heredamiento con el de otros pueblos, sólo corresponden al donadío de Villavilla doscientos ochenta y un maravedís //^{946v} de vellón.

17-27. Que de lo que comprenden estos artículos sólo ai las casas en que asiste el casero de este heredamiento.

28. Que lo enagenado de la Corona consiste en la jurisdicción y demás anexo que goza como comendador su Alteza Real el Serenísimo Señor Ynfante don Phelipe quien no les consta perciva más de renta que los diezmos que dejan expresados, y sobre los motivos de la enagenación se remite a los títulos que presente la parte de su Alteza Real.

29-40. Que de lo que contienen estos artículos sólo ai el casero de la hacienda y un hijo suio a quien como jornaleros del campo les consideran de jornal diario tres reales de vellón.

Y en testa conformidad se acabó esta diligencia, que todo es la verdad so cargo de su juramento, que son de edad desde cinquenta hasta sesenta y seis años. Firmó el que supo y por el que no un testigo, y dicho señor lo rubricó de que certifico.

Rubricado Don diego Ramírez, Juan Joseph Yzquierdo, Juan Román, testigo Joseph Álvarez. Carlos Martín de las Cuebas, escribano //^{947r}.

Corresponde con las respuestas generales y demás cocumentos de su comporuación. Sevilla, doce de diciembre de mil setecientos cinquanta y cinco.

Manuel de Mendivil (rubricado)

... del Pino (rubricado).

Elías García Coronado (rubricado)

Manuel Montero de la Concha (rubricado).

1772.

RECONOCIMIENTO DE LOS MOLINOS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES PERTENECIENTES A LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA.

(AHN. OOMM Leg. 4388)

// [...] **Carrión de los Zéspedes**

En la villa de Carrión de los Zéspedes, día seis de junio de mil setecientos setenta y dos años, ante el señor Juan Ángel de Herrera, alcalde perpetuo por el estado general en ella, se presentó despacho de guía y para el contenido en él se pidió su cumplimiento, justicia y testimonio; que visto por su merced e inteligenciado de su contesto dijo: - Se guarde y cumpla y ejecute lo que en dicho despacho se previene sin perjuicio; y que si para la práctica // de el todo o parte de las diligencias que expresa el comunicado necessita de ausilio, lo mandará su merced dar y dara con su persona y ministros. Así lo proveyó y firmó. Doy fee.

Juan Ángel de Herrera.

Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos del señor juez y oficio tres reales [de] vellón.

Notificación

E luego, en el dicho día yo el escribano notifiqué el cumplimiento y auto que antecede al señor Andrés Prieto, juez de comisión, de que manifestó quedaua dilixenciado. Doy fee. = Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos de esta notificación y su aceptación quatro reales [de] vellón.

Auto

En la dicha villa y en los dichos día y mes y año, don Andrés Prieto, juez de comisión, usando de la que se le ha conferido en virtud de el cumplimiento que le está dado, mandó se passe a hacer vicita de los molinos de azeyte que en esta villa tiene la

encomienda de Calatrava, casas // de Sevilla y Niebla, y de todo lo a ello conserniente y que a dicha encomienda corresponde, para lo qual nombrava y nombró por peritos e intelixentes a Ángel María Montí, maestro de alarife vecino de Valverde del Camino y residente en esta villa, y a Nicolás Romero, maestro carpintero en ella, sujetos de su satisfacción y de conocida inteligencia; y assimismo se reconozcan los olivares que dicha encomienda posee en término de la villa de Huébar y lindan con el de ésta; y para ella nombró como perito e intelixente y de quien su merced tiene plena satisfacción a Manuel de Reynoso de esta vecindad, el que contará una por una las estacas y nuevos plantíos que hallare en dichos olivares. Y a todos los referidos tres sujetos se les haga sauer este nombramiento para su aceptación y cumplimiento // y evacuado que sea lo aquí prevenido, parezcan ante su merced individualmente a deponer de lo que a cada uno corresponda. Assí lo proveyó y firmó. = Andrés Prieto = Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos de oficio, dos reales [de] vellón.

Notificación, aceptación y juramento

E luego, incontinente yo el escribano passé a las respectivas casas de Nicolás Romero y Manuel Reynoso y alojamiento de Ángel María Monti, y en sus personas le hize sauer el auto que antecede y nombramiento que en él se les hace, y de ello inteligenciados dixeron que lo aceptauan y aceptaron y juraron en derecho [que] cumplirían con lo que se les encarga y pasarían a declarar ante su merced lo que reconociessen según su inteligencia y práctica, lo que firmó el que supo y el que no hizo una señal de cruz; y que son de edad, el Monti de // treinta años, el Romero de cinquenta y el Manuel Reynoso de sesenta. Doy fee. = Ángel María Monti = Manuel Reynoso = Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos de las tres notificaciones, aceptación y juramento doze reales [de] vellón.

Declaración del maestro alarife

En la villa de Carrión de los Zéspedes, en diez días de junio de mil setecientos setenta y dos años ante el dicho señor juez de comisión pareció presente Ángel María Monti, maestro alarife nombrado por el reconocimiento de las obras pertenecientes a la referida encomienda de el qual su merced por ante mi recibió juramento a Dios y

una cruz, según derecho; y habiéndolo fecho y en él prometido decir verdad, preguntado sobre el particular de su encargo, dixo: que en la calle que dicen de los molinos en esta villa ha reconocido uno que nombran el de Abajo // y [que] pertenece a dicha encomienda, el qual tiene veinte y ocho varas de largo de fachada y su entrada por una puerta grande a un descubierta de onze varas de longitud y cinco de latitud con un callejón sobre la siniestra mano de el largo de quatro varas y dos de ancho que sale al patio que tiene dicho molino con nueve varas de largo y cinco de ancho con un pozo y brocal en un lado y rodean dicho patio ocho trujas para el recudimiento(?) de la azeytuna y un almasén cubierto con diez y nueve tinajas enterradas en sus distrito que se miden en largo nueve varas, y siete y tres quartas en ancho. Su techumbre compuesta de encaderado de pino de la tierra y tablasón de el de flandes, canal y redoblón sostenida sobre planchas que descansan // y se afirman sobre pilares de cal y canto, siendo todo lo material de su obra tapia y zafa(?). En dicho patio y sobre la siniestra mano está la entrada y puerta del referido molino y dentro, a derecha mano, se ve una truja cubierta de onze varas de longitud y quatro de latitud; y siguiendo el paso sobre la diestra mano está el alfarge en quadro con siete varas y seis y media, corriente y de uso con piedra y caldera y a un lado la puerta que da entrada a la canal que se compone de veinte y una varas de largo y cinco de ancho, con nueve tinajas de uso, techado de armadura molinera de pino de la tierra y tablasón de flandes. Su fábrica muy antigua corriente y moliente con alcázar, viga, virgenes, alquerque, bomba, guiaderas, // peso y torre correspondiente, todo bien reparado de nuevo cuios reparos y obra medida por pues cúbicos y superficiales vale seis mil quinientos ochenta y ocho resales [de] vellón, en cuya cantidad se incluyen todos [los] materiales, madera, tablasón, portes y mano de labor.

Assí mismo dixo hauer reconocido en la dicha calle otro molino de azeyte también propio de la referida encomienda, al qual dizen el de Arriba, cuia fachada tiene en longitud seis varas y media. Y entrando por su única puerta está un quadro de cinco varas y en él, sobre la diestra mano, siete pequeñas trujas cubiertas de colgadizo; y revolviendo a la siniestra está un patio quadrado de seis varas y cinco el quadro, cuya siniestra rodean tres // trujas en la disposición de las antecedentes y a un rincón otra de siete varas a el largo y quatro de ancho. Cerca della, y en el dicho patio, se halla un pozo de material. Junto y frente de ésta [está] la puerta que da entrada a la quadra o molino, y en su derecha una truja a el llano con diez varas de longitud y seis y media de latitud. Y sobre el otro lado de dicha puerta y entrada está el alfarge en quadrado de

cinco varas, piedra, mortero, peon y caldera, todo corriente y de uso; y junto a la dicha caldera la puerta que da entrada a la canal cuya longitud es de diez y nueve varas y su latitud y su latitud de cinco, y en ella ocho tinajas de diversos tamaños y cavidas, su viga, torre correspondiente, vírgenes y madrinas, alquerque, bomba, // guiaderas, huzillo y peso, todo corriente y moliente, bien reparado de nuevo y techado con madera de pino de la tierra y tablasón de Flandes, canal y redoblón; de valor toda la dicha obra y reparos con inclusión de materiales, portes, labor, maderas y tablas de seis mil y cuatrocientos reales [de] vellón; y sólo nota el declarante la falta de un cerrojo correspondiente a la principal puerta que podía tener el costo de quarenta reales [de] vellón a corta diferencia.

Y que esto es lo que ha reconocido y visto en dichos dos molinos, y lo que puede decir según su práctica, conocimiento y ciencia y la verdad en cargo de su juramento que lleva fecho en que se afirmó; y que es de edad de treinta años, y firmó con su merced.

Pino de la tierra entre renglones. Está rubricado = Prieto = Ángel María Monti // = Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos de esta declaración, cinco reales [de] vellón.

Declaración del maestro carpintero

E luego, incontineni, en presencia de dicho juez de comisión pareció presente Nicolás Romero, maestro de carpintero y vecino de esta villa, y vaxo de una cruz que por ante mi hizo en forma de derecho se obligó a decir verdad; y preguntado por el thenor de su encargo dixo: que cumpliendo con lo que se le manda pasó a los molinos de azeyte que en la calle de ellos posehe la encomienda de Calatrava Casas de Sevilla y Niebla en esta villa, y reconoció las dos respectivas vigas de aprensar la azeytuna, las que ha hallado peltrechadas y corrientes con huzillos, puercas y peones, todo nuevo, y que sólo ha servido ña próxima pasada cosecha; y le contempla de costo a dicha obra, incluyendo maderas, portes y labor // mil y cient reales de vellón, poco más o menos, a la que es presiso agregarle con urgente necesidad dos soleras, una a cada viga, las que no se le pusieron en la dicha obra por no hauer hauido tiempo a cuenta de el mucho que duró toda la que se hizo en dichos molinos, que llegó la cosecha y fue preciso hazer su veneficio; y cree el declarante tendrá el echar dicha solera y sus madera el costo de doscientos reales [de] vellón a poca diferencia. Y que esto es lo que puede

decir en razón de su encargo y con arreglo a su sauer y práctica y en cargo de su juramento que lleva fecho, en que se afirmó. Y no supo firmar; y que es de edad de cinquenta años. Y su merced lo firmó. Prieto = Eugenio Francisco de Peralta.

Derechos de esta declaración cinco reales [de] vellón. [...].

Doc. 44

1779, febrero, 17. Carrión de los Céspedes.

MEMORIA JURADA DE BARTOLOMÉ SÁNCHEZ, MAESTRO ALARIFE DE BENACAZÓN, SOBRE LOS REPAROS QUE NECESITAN LOS MOLINOS QUE LA ENCOMIENDA DE CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA TIENEN EN EL LUGAR DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES.

(AHN. AHT. Exp. 47.964)

Memoria jurada que yo Bartolomé Sánchez, maestro de alarife vecino de la villa de Benacazón, doy de los reparos que necesitan los dos molinos de aseyte que en esta villa de Carrión tiene la encomienda de Calatraba que goza S. A. R. el serenísimo Ynfante don Francisco Xavier y son, a saber:

	Reales de vellón
Molino de Abaxo	
Primeramente se necesita trastexar la truxa grande y recorrer todos los texados y se necesitan doze asnados y beynte y cinco tablas de quatro baras de largo; que éstas, con los palos puestos en esta villa tendrán de costo cocientos quarenta y cinco reales..	245
Yten, de clavos treynta reales.....	30
Yten, se necesitan dose cayses de cal, que puestos en esta villa balen docientos y sesenta y quatro reales.....	264
Yten, se necesitan de mil canales que con el porte valen ochenta y cinco reales.....	85
Yten, regulo gastarán los maestros de albañil y carpintero dies días cada uno en hacer dicha obra que valen docientos reales....	200
Yten, se necesita de un oficial dichos dies días y tres peones ganando el primero seys reales y los peones a quatro, que valen siento y ochenta reales.....	180
[Total].....	1.004

Molino de Arriba

Primeramente se necesita trastexar la canal del molino y para esto se necesitan de diez y ocho asnados para re[m]plasa[r] los que están podridos y beynte y cinco tablas que valen puestas en esta villa con los palos, tresientos quarenta y un reales.....	341
Yten, son nesesarios de dies asnados y beinte tablas para dos truxas que están undidas y la grande que amenaza ruyna; que una y otra balen dosientas y beinte reales.....	22
Yten, se nesesitan de dos sientos de clavos que valen doze reales	12
Yten, se nesesita de un millar de canal que puestas en el molino balen ochenta y cinco reales.....	85
Yten, se nesesita para la obra deste molino quinze cayses de cal que puestas en el molino bale cada uno dose reales que valen siento y ochenta reales.....	180
Yten, se nesesitan de quinientos ladrillos que puestas en el molino valen treynta y cinco reales.....	35
Yten, regulo gastarán dos maestros de albañil y carpintero beynte días cada uno en hacer dicha obra ganando cada uno a dies reales vellón, que hasen quatosientos reales.....	400
Yten, se nesesita de un oficial dichos veynte días y tres peones ganando el primero seys reales y los peones a quatro, que ynporta docientos sesenta reales.....	260
[Total].....	1.533

En la forma desmostrada ymporta el gasto que se nesesita haser en los dos molinos de la referida encomienda en las operaciones que quedan espresadas dos mil quinientos treynta y siete reales de vellón; mil y quatro reales en el Molino de Abaxo y los mil quinientos treynta y tres en el de Arriba, cuya regulación hago a mi liar(?) saber y entender sin fraude, dolo ni engaño alguno; deviendo espresar que la sitada obra

tendrá mayor costo si se llega [a] hazer en tiempos de berano, pues entonces es presiso la conducción de agua en pipas del // pozo del Prado por secarse los de los molinos y para que conste, de pedimiento de don Andrés Briezo(?), administrador en la villa de Carrión de Séspedes, en dies y siete días de febrero de mil setecientos y sesenta y nueve años.

Bartolomé Sánchez (rubricado).

1788. Carrión de los Céspedes.

RECONOCIMIENTO DE LOS MOLINOS DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES PERTENECIENTES A LA ENCOMIENDA DE LAS CASAS DE SEVILLA Y NIEBLA.

(AHN. AHT. Exp. 47.964, fols 12 y ss.)

“Molino de Abaxo

El molino de aceite que llaman de **abaxo** que pertenece a la encomienda y está en la dicha villa de carrion, se compone de canal, alfarge donde se muele con su mortero y piedra. La viga que es buena y todos los demás pertrechos necesarios por estar como se halla corriente y de uso hace dicha viga veinte y ocho fanegas de aceituna en tareo, tiene su caldera de calidad como de ocho arrobas de agua que es corta según dicha viga, por lo que se necesita aumentarla, subiendo una tercia o media vara de material o albañilería que haga de doce e trece arrobas, podrá ser de treinta a cuarenta reales de vellón porque la caldera que ay oy sólo hace agua para una cavera o media tarea y para la otra es necesario volverla a llenar faltando tiempo para que se caliente como se requiere razón(?) porque a medio calentar se usa del agua y no sale el aceyte como corresponde porque para ello se requiere que esté irbiendo. En dicha canal hay nueve tinajas [la una quebrada] de diferentes cavidas, reguladas una con otra a cinquenta arrobas por lo que se necesitan poner al menos otras dos tinajas para que aya cómodo abío de los que allí ban precisados a moler, cuyo costo no ser regula porque tal vez se podrá hallar usadas en estas inmediaciones, y era menor que si se comprasen nuevas en Coria y [se] condujesen aquí; y las referidas que ay sanas tienen canilleros conociéndose sirvieron antes de cocer mosto y aunque se les tapa esta agujero regularmente se rezuman y en el año próximo pasado se destapó una semejante en el molino de arriba y se perdió la mayor parte del aceyte que contenía propio del marques desta villa. Ay asimismo en dicho molino de abxo ocho trujas pequeñas que harán todas quarenta y ocho tareas de aceytuna, las quales están en el patio sy bajo de cubierto, y adentro ay otra grade que hará hasta quarenta tareas que es la que regularmente se echa la aceytuna de la encomienda. Yntimamente ay en este molino un almacén cu-

bierto que por aver en él porción de paja y capachos nuevos no se pudo reconocer sus vasijas, pero el referido don Sevastián Moreno manifestó en medio pliego de papel firmado de don Lorenzo de Villanueva Zaldua en Sevilla a 19 de octubre de 1756 que expresaba en el inventario de las piezas que existían en los dichos molinos y se abían entregado al nominado don Sevastián expresándose que en dicho almacén abía diez y nueve tinajas enterradas para achar el aceyte asegurando el mismo don Sevastián que unas con otras podían regualrse a ciento treinta arrobas de cavida, con que vendrán a hacer dos mill quatrocientos setenta arrobas.

Molino de Arriba

El dicho molino de aceyte que comunmente llaman de arriba tiene su alfarje, viga, mortero, piedra y todos los demás pertrechos necesarios para su uso por hallarse corriente. La caldera es buena como de cavida de doce arrobas de agua suficiente para la molienda de una tarea por cargar la viga veinte y quatro fanegas. En la canal ay ocho tinajas, la una rompida, y las demás con canilleros y será la cavida una con otra de cinquenta arrobas por lo que para que quede surtido se necesita ponerle tres tinajas más porque la escasez de ellas estrecha a que los maquileros se aceleren a sacar el aceyte sin aclararse pues no abierndo vasijas no pueden continuar la molienda, y de todos modos se sigue perjuicio a los maquileros que cesan con el referido número de tinajas que se augmente. En el patio ay doce trujas cubiertas once pequeñas que harán hasta noventa tareas, y la otra grande que hará hasta quarenta. Y dentro del molino ay una quadra que sirve de Truja en años abundantes.

Ambos molinos necesitan con precisión // de diferentes reparos que el costo de ellos es la memoria jurada que acompaña echa por Bartolomé Sánchez, maestro alarife [...].

Doc. 46

1790, enero, 2. Sevilla.

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS REPAROS NECESARIOS DE LA IGLESIA Y CASAS DEL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA, HECHA POR LOS MAESTROS JOSÉ GARCÍA (ALARIFE) Y JOSÉ SALINAS (CARPINTERO) DURANTE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRIOR FREY DON JOSÉ DE SOLÍS ESCOBEDO, CAPELLÁN DE HONOR DE SU MAJESTAD.

(Original: AHN. OOMM., Leg. 4.352; traslado en *Ibidem*, Leg. 3872).

[...] En la ciudad de Sevilla, el día dos del mes de enero del año de mil setecientos y noventa, estando en el convento de Señor San Benito del orden de Calatraua, en señor Don Antonio Melgarejo Ponze de León, cavallero de la dicha Orden, comisionado en este expediente con mi asistencia y la de don Pedro de Cárdenas, de esta vecindad, apoderado del señor frey Don José de Solís y Escobedo, religioso de la misma Orden, Capellán de Honor de Su Majestad, prior formado de dicho convento, parecieron José García, maestro de obras de albañilería, y Josef Salinas, que los es de carpintería de lo blanco, examinador de su arte en esta ciudad, intelixentes nombrado y bajo de juramento que hicieron a Dios y a la Cruz según forma de derecho: haviendo visto y reconocido todo el dicho convento dixeron que la linea de pared fachada de la calle tiene de lonxitud 24 varas y parte de esta está por componer, y lo demás junto con la portada está compuesto de nuevo, y el par de puertas que están en esta linea son nuevas muy bien construidas con su cuerpo para cerrarlas y sin cerradura pues solo la tiene su postigo. El compás que haze entarndo por la citada puerta tiene de superfi- // cie plana noventa y seis varas quadradas: la yglesia tiene de lonxitud asta la primera grada del altar mayor veinte y siete varas, y el presbiterio tiene quatro varas de fondo yncluyendo las tres gradas, y estas están alicatadas con asulexos y alizares, y de ancho tiene la yglesia ocho varas y dos tercias yncluyendo sus muros y está solada la capilla mayor de solambrillas, y lo restante de solería de junto; las puertas que tiene a los pies está yglesia son de quatro varas de alto y ancho dos varas y una tercia; la guarnición es de madera de Flandes y el forro de caova clavadas con clavos de caveza redonda de metal, y en todas elldas les faltan quarenta clavos los que deven ponerse y pintar para más conservación; tiene un buen serrojo con su copada; delante de estas puertas

está un cancel de tableros pintado que tiene de alto dos varas y media y de ancho tres y media con dos retenidas que van a la pared donde están metidas dos piletas de piedra para agua vendita; también ay una bóveda subterránea con cuatro tiradores de metal para levantarla.

Ay en la yglesia tres altares con tres retablos de arquitectura y talla todos dorados y en ellos las ymágenes a saver: en el retablo mayor en su primer cuerpo están cinco lienzos en otros tantos nichos, y en medio la Virgen del Sister, y [quiere decir con] san Bernardo y San Benito; e a sus lados santa Catalina, San Juan, San Andrés y San Sebastián. En el segundo cuerpo están San Miguel, San Antonio de Padua, San Antonio Abad y el Padre Eterno. En este altar está un sagrario de pino dorado don un exceomo. En el colateral de la derecha hay un lienzo con una efixie de la Virgen de la Concepción; y en el de la izquierda está un Crucifixo. Está también en la yglesia un caxón de madera de Flandes y sedro con un cerrojo y sin llave para meter los frontales y tiene tres y media varas de largo, y de alto vara y tercia. Dentro del ay metidas siete frontales // estando dos bufetes para las crehencias de vara de largo; y diez escaños con respaldo todos de Caoba y herrados. Un púlpito de fierro con la escalera de madera y tres aras en los altares. A los pies de la yglesia está el coro o tribuna construida sobre maderas de Flandes y se compone de treinta y dos varas quadradas de superficie. Tiene una varanda de madera de caoba con los balaustres torneados. El techo que cubre el cuerpo de la yglesia es una almadura de limavondón de lazo a[r]tesonada bien construida, y bien tratada; y el que cubre la capilla mayor es una bóveda baida con venas en sus diagonales y sobre éstas una almadura de nabo. En el cuerpo de la yglesia están quatro ventanas y una en la tribuna, que unas tienen bidrios y otras los tienen rotos siendo necesario componerlas. En la tribuna están quatro tablas de dos varas de alto con dos pinturas de distintos santos cada una; // las ventanas de la yglesia tienen sus rejas exteriores. Desde dicha yglesia se entra a la sacristía por unas puertas de tableros que no tienen llave, y la necesitan. Tiene la sacristía de superficie plana treinta y seis varas quadradas, un par de puertas que dan paso a la antesacristía iguales a las anteriores con llave. En la sacristía ay un par de ventanas y otras en la antesacristía, que unas y otras necesitan de buena composición o hacerlas nuevas. Y tienen las dichas sus rejas pintadas de verde. Ay también unas caxoneras para vestuarios y ornamentos, toda de caoba y con sus llaves y a los pies está una tarima de madera de flandes. También tiene un caxón de madera de Flandes y también tiene los tableros de caoba con su llave de alto de vara y tercia y vara y media de largo, que sirve de archi-

vo; y un bufete de erraxe de vara y media de largo y una de ancho, todo de caoba; y en la pared está una pileta de piedra // para agua vendita. Está solada la sacristía de junto y el techo que cubre a esta y a la ante sacristía son dos ataba cados mordados, y el suelo de la antesacristía está dentrejunto y el area de su superficie es yguala la de la sacristía. Ay en esta pieza un par de puertas de tableros con llabe que dan paso al patio de columnas. La sala que cae al huerto tiene una alcoba muy capaz, y en toda su extensión tiene de superficie plana quarenta y cinco varas quadradas. Hay una ventana en un testero que cae al huerto, y esta tiene su reja. El suelo oyado que la cubre es todo de madera de segura. El callejón y sala que da paso al jardín tiene quarenta varas de superficie plana. Tiene esta sala un postigo con un par de puertas que caen al jardín, que éstas y las ventanas altas que están encima es menester hacerlas nuevas. El techo que cubre esta pieza tiene las vigas de castaño y las tablas son de segura. El jardín tiene de superficie plana en toda su área quatrocientas ochenta y cinco varas quadradas, incluyendo el sitio que ocupa una que ha servido de cochera y // hoy se halla sin puertas ni techo. Y las dos paredes que la forman [están] ruinosas por lo que combiene derrivarlas y dejar el sitio yermo. Tiene el citado jardín un pozo bien labrado que tiene tres varas de luz en su diámetro, y junto está un albercón que sirbe para depósito de agua para regar el jardín. Hay en él catorce árboles frutales y un olivo. Las paredes que lo circundan necesitan de buena composición por estar ruinosas desde la puerta del medio, con inclusión del callejón y cavallerizas y el guarnés. Y todo el patio tiene de superficie plana doscientas treinta y seis varas quadradas. En el medio está un pozo con su brocal y arco de hierro el que necesita de composición por estar roto el dicho patio¹²¹⁷. Hay un colgadizo que se ha hecho nuevo formando por devajo un corredor que da paso al patio segundo. Tiene el colgadizo de longitud veinte varas incluyendo el ángulo que forma escuadra, y de ancho tiene tres varas y media. Está construido con vigas de pino de la sierra y tablazón; y las yleras son // de maderas de Segura [y] carga sobre unos pilares de material que se han hecho. Está tejado con canal y redoblón la citada puerta de enmedio, que es la que cae al compás; y las de la cavalleriza, la del guarnés y pesebres, y las paredes de la cavalleriza es necesario hacerlas nuevas las dichas puertas y pesebres y las paredes componerlas. A la entrada del patio dicho, sobre la derecha en su fachada está un cuartito que tiene la mitad cubierto, y aquí está la yglesia; y hacia el otro lado está otro que sirbe de despensa, y ambos tie-

¹²¹⁷ Debe ser: "arco".

nen cada uno su postigo nuevo sin llabe ni cerrojo. En medio de los dos está la escalera de material con dos hiladas, que por ésta se sube a una vivienda que se infiere ser para criados, la que se compone de dos salas y una alcoba. Que en ésta y en dicha sala estás don ventanas sin rejas y precisa el ponérselas para resguardo. Cubren estas piezas unos colgadizos de madera de castaño, y la tablazón de Flandes. Está solada toda la vivienda de rebocado. De ella se sale a la tribuna de // la yglesia. Es todo lo más de este patio terrizo y con poca pendiente para la calle, que es donde ban a desaguar las aguas que recoge el patio de columnas, por cuya razón, en viniendo aguas recias, se aniegan los dos patios y corredor nuevo. Y [está] espuesto a suceder lo mismo en la sacristía y toda la vivienda baja, como se verificó el treinta y uno de diciembre del año último, que estando practicando este reconocimeinto, a cuya ocasión llobió y se undió por lo que es forzoso al citado primer patio darle la correspondiente pendiente y a los correhedores nuevos levantarles un poco su terraplen, empedrándolo todo de nuevo.

De este patio por un postigo se va al de las columnas, que éste y la linea de la pared es todo nuevo [y] tiene noventa y tres varas quadradas de superficie plana, solado de entrejunto. Tiene tres columnas. En frente del postigo y pared nueva está la escalera principal y junto en el corredor hay una [a]lacena con puertas de tableros; y a la derecha está un cuarto que sirbe de des- // pensa con una ventanilla con su reja. Y dicha ventana se necesita hacerla nueva. En medio de este cuarto y las alacenas está la puerta de la cocina vaja. Entrando en ella tiene a la izquierda, debajo de la escalera, otra despensa o carbonera, y a la derecha están las ornillas y chimenea. Tiene la dicha [cocina] de superficie plana, incluyendo la caja de escalera, quarenta y nuebe varas quadradas.

De aquí se sale a u corralito que tiene quarenta varas de superficie plana. Es necesario componerle las paredes y hacer nuevo el portigo que tiene.

La escalera principal se compone de dos ydas y la cubre un alfarxe quadrado de madera de Flandes. Desembarcándose al corredor sobre la izquierda está la cozina alta. Ésta tiene sus ornillas y fregadero. Tiene una ventanilla que... y la solería de dicha cozina se necesita que se haga nueva.

Junto a esta cocina está un cuarto que sirbe de despensa alta; que a este y a la anterior pieza los cubre dos colgadizo de madera de castaño y la tablazón de Flandes. En cada ángulo hay un balcón que cae al patio. Las ventanas del // uno se las ban a hechar nuevas y las otras necesitan que las hagan. El corredor de mano derecha lo divide un cansel de tableros con sus puertas, que por ellas se entra a lo restante de la vivienda

alta. Tiene la primera sala y segunda y gual en su extensión a la sachristía y antescristía, con la diferencia que la que está sobre la sachristía tiene alcoba. En estas dos piezas se han hecho dos pares de ventanas más grandes que las que había, y puertas y rejas, todo es nuevo; bien que las puertas y ventanas que han quitado estaban muy malas. Lo restante de la vivienda alta es igual en su área a la superficie plana de la vaja, sólo que la sala alta que cae al cuarto tiene dos ventanas con sus rejas; y las unas puertas se necesita hacerlas nuevas. La escalera que por ella se sube a la azoteilla del campanario y el colgadizo que la cubre necesita de composición y acabar de componer la dicha azoteilla. El campanario lo han renovado, pero la campana está quitada por // ser preciso hacer la cabeza. El tejado que cubre la armadura del cuerpo de la yglesia y de la capilla mayor necesitan componerlos, pues si no se les acude al remedio padecerán las piezas que están debajo. Las obras que precisamente deben hacer como dejan dicho son: acabar la fachada de la calle, hacer el portón de emmedio y la puerta de la cavalleriza y la del guarnés y los pesebres; y componer las paredes de la dicha cavalleriza, el brocal de fierro del pozo; dejar el patio empedrado y con el acuesto que queda dicho; hacer la ventanilla de la despensa vaja, como también la del corral y recalzar las paredes de éste; y hacer unas ventanas vajas de la sala de abajo y las que están encima en la sala alta; las puertas del jardín y las ventanas que están sobre éstas; recalzar las paredes del jardín y derribar las paredes de la cochera; solar la cocina alta y las ventanillas de ésta y un par de los balcones que caen al patio hacerlos nuevos; componer la escalera y colgadizo de la torre y acabar la azoteilla; hechar la cabeza de la campana y dejarla de uso; y componer los tejados de la yglesia y dejarlas pintadas; y hacer o componer las paredes de [las] ventanas de [la] sachristía y, juntamente, poner el herraje que faltare. Cuya obra ha de costar cinco mil y trescientos reales de vellón.

Doc. 47

1791, octubre, 14. Sevilla

REPARO DEL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO REALIZADO POR EL MAESTRO DIONISIO JOSÉ GUTIÉRREZ.

(AHN. OOMM., Leg. 3.872, fols. 41r-42v)

Visto y reconocido el retablo mayor de la yglesia de Calatrava de esta ciudad, digo que atendiendo al deplorable estado en que se allan sus maderas y necesitarse el componerlo, esto será sólo el ponerle las piezas que le faltan, sujetar molduras, y no otra cosa, poniéndole algunas aspillas sin mover la obra de su sitio. Y esto será para que pueda susistir algún poco más de tiempo, porque aunque a la vista aparece no tener mucha lesión, se alla[n] todas sus maderas muy apolilladas, y siendo la composición como llevo dicho asenderá a tresientos reales vellón.

La fortaleza de dicho retablo en madera y pintada de piedra y dorado, que serán todas sus molduras y las medias cañas de los frisos y el laurel que se adorna, asenderá su costo a mil y sinquenta reales vellón siendo su longitud y latitud como se demuestra en el dibujo. Su construcción de madera en esta forma: vastidores de tabla a el tersio, el paflón de madera gruesa y todos los tableros de hilo a el medio.

Las de los coraterales (sic) construidas con los mismos gruesos de maderas, y según se muestra en el dibujo serán de madera a el tersio sus molduras doradas y los lisos del color que se elija; y asenderá cada una a tresientos y sesenta reales vellón, siendo mi cargo también las arcallatas y aldabillas para corgarlas y no otra cosa.

Dionisio José Gutiérrez (rubricado).

Sevilla, 14 de octubre de 1791.

Doc. 48

1792, agosto, 8. Sevilla.

REPAROS DE PINTURA REALIZADOS POR POR EL MAESTRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DE SANTA CRUZ EN LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO.

(AHN. OOMM., Leg. 3.872, fol. 54r y v.)

Digo yo el maestro del arte de la pintura y dorador en esta ciudad abajo firmado, haver recibido del señor don José de Solís, prior del Real Convento de Señor San Benito del Orden de Calatrava de esta dicha ciudad, por mano de don Pedro de Cárdenas su apoderado en ella, el importe de varias obras de dicho mi arte que e executado en la yglesia de dicho priorato, que son y la cantidad por menor de cada una como se sigue:

- Primeramente, por renovar la pintura del quadro de Nuestra Señora del Cister y los santos patrierchas San Benito y San Bernardo que está sobre la puerta de la iglesia, 30 [reales].
- Ytem, por la pintura y sobre dorado de toda la cenefa del altar mayor para el belo de Nuestra Señora, 52 [reales].
- Ytem, por la pintura de la cenefa de la puerta de la sacristía, 12 [reales].
- Ytem, por el retoque de la pintura y dorado de el atril del altar mayor y pintar los de los colaterales con la encomienda de la Orden, 34 [reales].
- Ytem, por la pintura de la moldura del quadro del Señor Nazareno que está en la sacristía, 8 [reales] //.
- Ytem, por la pintura de piedra de la escalera del púlpito, cabezuelas de los canes embutidos en la pared del coro en que se pusieron los cuadros que estaban arrimados, renovación de unos y retoques de otros, de los escudos y encomiendas de la Orden y armas reales de las bidrieras del cuerpo de la yglesia y capilla mayor, y de las tres piletas y otros perfiles, 38 [reales].

Suman y montan las dichas partidas todas juntas en una suma los dichos ciento y setenta y quatro reales de vellón. Y para abono de dicha cantidad y que conste donde convenga por ser verdad, lo firmo en Sevilla en 8 de agosto de 1792.

Francisco Rodríguez de Santa Cruz (rubricado).

Doc. 49

1800, noviembre, 21. Roma.

BREVE OTORGADO POR PÍO VII SOBRE LA ANEXIÓN DEL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA A LA VICARÍA DE MARTOS.

(AHN. OOMM., Leg. 6049)

A nuestro muy amado en cristo hijo carlos rey católico de España

Pio Septimo Papa.

Muy amado en cristo hijo nuestro. Salud y la bendición apostólica. A nombre de vuestra Magestad nos fue expuesto poco hace, que siendo asi que la vicaria de la villa de Martos, así llamada, la qual pertenece a la orden Militar de Calatrava y está situada en el territorio de Calatrava, se hallaba escasamente dotada; el ya difunto Carlos de esclarecida memoria rey Católico también // de España, vuestro padre, en el año de mil setecientos setenta y cinco, como administrador perpetuo que a la sazón era de la enunciada Orden dispuso oportunamente que del tesoro común de la misma Orden se diesen todos los años trescientos ducados a la sobredicha vicaría hasta que vacase un beneficio o priorato de renta competente que se asignase y uniese perpetuamente a la misma vicaría para aumento de su dotación. Más por quanto posteriormente falleció frey José de Solís y Escovedo que obtenía el priorato de la propia orden erigido en Sevilla bajo la advocación de San Benito, vuestra Magestad que igualmente // en la actualidad es administrador perpetuo de la mencionada Orden, desea que la dicha vicaría a fin de que crezca suficientemente su corta dotación con forme a la voluntad de vuestro padre, sea aumentada o enriquecida con el enunciado priorato actualmente vacante y tenga también entre otros bienes de que goza este priorato para poseerlo perpetuamente siempre que intervenga para ello la competente facultad nuestra y de esta Santa Sede. Por lo qual, nos hizo vuestra Magestad suplicar humildemente que usando de la benignidad apostólica nos diganasemos proveer la conducente en razón de lo que va aquí antecedentemente referido, y conceder el indulto que aquí adelante se // expresará. Nos pues, queriendo acceder favorablemente en quanto podemos en el Señor a los derechos de vuestra Magestad absolviendo por el tenor de las presentes, y

declarando absueltos a cada uno de los interesados en lo arriba enunciado de cualquiera excomunión, suspensión y demás sentencias y penas eclesiásticas fulminadas con qualquier motivo o causa a jure vel ab homine, si de qualqueir modo estuvieren incursos en alguna, sólo para que consigan el efecto de estas letras; y condescendiendo con la referida súplica con la autoridad Apostólica, y por el mismo tenor de las presentes, damos conferimos y concedemos a // vuestra Magestad plena y omnímota facultad de aplicar, unir e incorporar perpetuamente por la misma autoridad nuestra apostólica el enunciado priorato y juntamente todos sus frutos, rentas y productos, derechos, privilegios, honores y también cargas a la expresada vicaría de la villa de Martos a fin de que subsista más cómoda y firmemente, declarando que estas dichas presentes letras sea y hayan de ser siempre firmes, válidas y eficaces y surtir efecto y ser observadas inviolablemente en todo y por todo a favor de aquellos a quienes corresponde el presente y correspondiese en adelante sin que obsten las constituciones y disposiciones apostólicas // ni los estatutos y costumbres de la sobredicha Orden aunque estén corroborados con juramento, confirmación apostólica o con qualquier otra firmeza; ni los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas, confirmadas e innovadas de qualquier modo en contrario de lo que queda referido, todas y cada una de las quales cosas teniendo sus respectivos tenores por plena y suficientemente expresados e insertos palabra por palabra en las presentes, por esta sola vez y para el efecto de lo que va dicho, habiendo de quedar por lo demás en su vigor y fuerza las derogamos especial y expresamente y otras quales quiera que sean en contrario //. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del pescador el día veinte y uno de noviembre de mil y ochocientos años, primero de nuestro pontificado.

Rumualdo, Cardenal Braschi Honesti.

Roma (Sello del Pescador)

Doc. 50

1819, junio, 11. Sevilla.

RECONOCIMIENTO DE LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA HECHA POR JOSÉ MORENO, MAESTRO ALBAÑIL Y JOSÉ TRUJILLO, MAESTRO CAR- PINTERO.

(AHN. OOMM., Leg. 4.352)

[...] Entrando en la yglesia por la puerta principal que se halla en el pórtico de la entrada del edificio, la citada puerta //^{65v} principal tiene quatro varas de longitud, dos varas y quarta de latitud, con clavos de cabeza de metal con cinco nu[dos?] de alcayatas cada hoja. Y entrando en dicha yglesia se hallan dos piletas de agua bendita, una a cada lado de la yglesia de quinze pulgadas, y dos losas de a tercia con la cruz en forma de escudo sobre las mismas piletas. La citada yglesia se compone de una sola nave de treinta y una varas de longitud, seis varas y media de latitud, ocho varas de alto y la capilla mayor de doce varas de altura. La referida nave se compone de una armadura de buena condición y la capilla mayor la cubre una bóveda de piedra. El presbiterio se compone de tres gradas alicatadas con azulejería por pirlones(?). El altar mayor se compone de un quadro de Nuestra Señora, un quadro de San Sebastián, otro de Santa Catalina, otro de San Juan Bautista, otro de San Andrés, otro de San Antonio de Padua, otro de San Antonio Abad, y otro de San Félix de Cantalicio, cuyos cuadros colgados en la pared forman el altar mayor. Éste tiene una repisa pintada de piedra jaspeada y en medio la cruz de Calatrava. Se hallan en el plan de altar quatro candelabros de metal de quinze pulgadas de longitud, dos atriles de madera y sus respectivas sacras. Al lado derecho del altar mayor se halla un altar colateral que lo compone un quadro de un crucifijo con Nuestra Señora, San Juan Evangelista y Santa // María Magdalena a sus pies. El altar tiene su repisa dorada y jaspeada de pintura, un atril de madera, dos sacras y dos candeleros de metal de media vara de altura. Y pasado dicho colateral se halla un púlpito con una varanda de hierro, el pie amazorcado y escalera de madera. Al lado izquierdo del altar mayor se halla otro altar colateral, frente del antecedente, que lo compone un quadro de la Purísima Concepción con los atributos de la Señora, su repisa dorada y jaspeada de pintura, un atril de madera, dos sacras y

dos candeleros de metal de media vara de altura. Delante del altar mayor, y en medio de la capilla mayor, se halla una bóveda subterránea con una losa de piedra blanca con su guarnición de lo mismo.

A la entrada de la puerta principal de dicha yglesia se halla un cancel viejo de madera de un paño de tres varas de longitud y dos varas y media de latitud.

La capilla mayor tiene dos ventanas para luces con vidrieras, una sin rexa quan tapado un hueco, y la otra con rexa de hierro y alambrado //, cuya ventana tiene dos varas de longitud y vara y media de latitud.

La referida yglesia tiene un coro alto, osea tribuna, al que se entra por una pieza alta de la casa convento que se indicó en su lugar. Y dicho coro, osea tribuna, se compone de seis varas y media de longitud y cinco varas de latitud con una ventana para luces de una vara cuadrada con una rexa de hierro de una vara y veinte y siete pulgadas que se halla en la pared testera del dicho coro o tribuna. E tiene de frente una varanda de caoba que lo cierra de seis varas y media de longitud y una vara y seis pulgadas de latitud con veinte y un balaustres, quatro pilastres y dos remates en los extremos, todo de caoba.

Estando en la capilla mayor de frente a su altar, a mano derecha ay una puerta de dos varas y media de longitud y vara y tercia de latitud por la que se entra a la **sacristía**, que se compone de ocho varas y media de longitud y tres varas y dos tercias de latitud y... varas y media de altura. A su izquierda se halla una pileta de agua bendita y, siguiendo su línea sobre la izquierda, bolviendo la pared en escuadra, se hallan un aparador(?) [con] quatro caxones para los vestuarios y una taca para los vasos sagrados; y volviendo en escuadra la misma pared sobre la izquierda se halla colocado un armario con dos caxones y una taca; y volviendo la misma pared en escuadra sobre la izquierda hay una **puerta** de dos varas y media de longitud y una vara y tercia de latitud que sale al patio jardín de la casaconvento. Las maderas de dicha yglesia y sacristía // son de Flandes y castaño.

Que habiendo reconocido la yglesia, manifestaron que se halla en su última vida y que el reparo que hoy necesita son las vidrieras de las ventanas que tiene, que de muchos años a esta parte necesitan de composición, y ascendería su costo a doscientos reales vellón, poco más o menos. Que la sacristía se halla también en su última vida, pero no necesita de presente reparo alguno.

Y por el don José María Yzquierdo, presbítero, se expuso que las obras y reparos que se ofrecen en dicha yglesia y sacristía se costean por el Juzgado de la Protección de Yglesias del territorio del Real Consejo de las Órdenes Militares [...].

Doc. 51

1827, enero, 15. Sevilla.

RECONOCIMIENTO DEL ESTADO DE DAÑOS DE LAS CASAS E IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO SEVILLA.

(AHN. OOMM., Leg. 3.872, 3v-8v)

Reconocimiento

En la ciudad de Sevilla, en en quince días del mes //4^r de enero de mil ochocientos veinte y siete, los referidos maestros de albañilería y carpintería contenidos en la anterior diligencia y en egecución y cumplimiento del cargo cargo que en ella tiene aceptado y jurado, parecieron ante el dicho señor prior de Santiago y a mi presencia y digeron: que habiendo pasado el reconosimiento y aprecio de las obras que necesita todo el edificio de la yglesia y casa de San benito de Calatrava de esta misma ciudad, hallaron estando en ella que la yglesia necesita con urgencia y precission repararse la armadura que la cubre y coger varios decostrados que se hallan en lo interior de las paredes, y es necesidad de un blanqueo general a todo el templo, componer la puerta de la misma yglesia y el cancel; que enseguida reconocieron la subida para el canpanario que necesita una composición para evitar peligros siendo de necesidad hacer una escalera nueva de caya y la cúpula del castillejo que la cubre que es preciso hacerlo de nuevo y la cabeza de la campana, cogiendo algunos descostrados en el referido campanario, y blanquearlo colocando tres palos en el cubierto porque sus esntradas están contra el mismo canpanario y se han zimbrado; que igualmente necesita recorrer los //4^v tejados y hacer de nuevo el cubierto de la sala prioral, hechándole trece palos nuevos por hallarse los otros podridos particularmente por las entradas, repartiendo uno noebo con otro viejo por quedar otros trece sanos, debiéndose aprovechar la mayor parte de su tablazón, volviendo a tejar de nuevo; y lo mismo en el cubierto del cuarto de estudio, desenvolviendo sus tejados por hallarse ruinosos; y por ser esta pieza más estrecha deben colocarse en ella los maderos sobrantes del anterior colgadizo cortándole las cabezas podridas. E igualmente el cielo raso de esta misma pieza que se halla ruinoso es indispensable hacerlo de nuevo y dos pares de puertas, una para la salida al

corralón y otra al cuarto común; recalzar las paredes de medianía del mismo corralón y coger los descostrados de todo el edificio; remendar la solería; recorrer y quitar las goteras en los demás tejados por hallarse en bastante necesidad; advirtiéndole que en las ventanas de la yglesia hay que hacer una corta composición en sus vidrieras, y que ejecutadas estas obras se queda todo usual y corriente evitándose en lo venidero mayores gastos. Cuyo reconocimiento hicieron con toda prolijidad y que poniendo en cada cosa el costo de sus reparaciones y sacando el total asciende a seis mil trescientos reales de vellón, sobre poco más o menos, lo que se necesita para todo él, que es cuanto pueden decir y declarar según su leal saber y entender, la verdad en cargo del juramento hecho, lo firman y el señor prior lo rubrica, de que certifico. Alonso Moreno.

José Trujillo (rubricado).

Don José Barrero Díaz, notario mayor (rubricado).

En la //^{5r} dicha ciudad de Sevilla en veinte y seis de febrero de mil ochocientos veinte y siete, el señor don Pedro Martín Mergelina, presbítero prior de la Real Casa de Santiago de la Espada, etc; con el ynfraescripto notario mayor pasó al convento de San Benito de Calatrav, que es en los confines de esta ciudad acia la puerta que llaman de la Baqrqueta, y estando en él su administrador el presbítero don José María Izquierdo condujo a su señoría a la yglesia y por su mandado le presentó todos los enseres que había de su pertenencia, en cuya virtud dispuso dicho señor se hiciera el inventario siguiente:

Yglesia:

Este templo se encontró sin retablo mayor, asegurando dicho administrador que en el tiempo de la imbasión francesa lo destruyeron ellos y sus funcionarios teniendo la precaución de conservar las pinturas de su adorno que se habían llevado al depósito que tubieron en el Real Alcázar y que se reducen a siete cuadros pequeños de las adboaciones siguientes: uno de Nuestra Señora del Sister con San Benito y San Bernardo, otro de San Juan Bautista, otro de San Andrés, otro de San Antonio Abad, otro de Santa Catalina, otro de San Sebastián y otro de San Antonio de Padua. Dos de los cuales, con otros adornos de la propiedad de dicho administrador, están figurando en el

altar de mano como puestos sobre una pintura bastante humilde que hizo a su costa en el hueco en que se sostenía el antiguo altar mayor //^{5v}.

Al lado del Evangelio se halla embutido en la pared, en otro hueco grande, un lienzo con la efigie de Cristo Crucificado y a sus pies la Santísima Virgen, San Juan y la Magdalena, sin adorno alguno porque asegura fue derruido en la referida época.

Al lado de la Epístola se halla otro cuadro en iguales términos que el ante dicho con una efigie de Nuestra Señora en el misterio de su Purísima Concepción del mismo tamaño por la esplicada razón.

Cuyos tres altares tienen sus repisas, atriles, candeleros y manteles precisos aunque humildes mpero de uso para decir misa diariamente, cuyos manteles, aseguró el referido administrador, son suyos porque cuando estuvo a este encargo estaban inservibles los que había.

Un púlpito de hierro y los demás efectos que se expresarán:

Plata

Una lámpara vieja y de hechura muy antigua de... de ciento cuarenta y cinco onzas, de cuyo total hay que rebajar la arandela de la luz y las cadenillas por se de metal.

Y un cáliz con pátana y cucharita de plata que pesan veynete y nueve onzas y tres adarmes.

Ytem, un copón que pesa siete onzas y doce adarmes.

Se advierte que el copón, cáliz y pátana necesitan dorarse de nuevo por lo interior.

Ornamentos

Un bestuario carmesí de regular uso.

Otro blanco en los mismos términos.

Otro también blanco, manchado e inservible.

Otro morado de regular uso.

Otro berde, indecente e inservible.

Otro morado también muy indecente.

Ropa blanca

Cuatro alvas viejas y remendadas //^{6r}.

Tres pares de corporales viejos.

Dos ámitos viejos.

Diez purificadores en el propio estado.

Dos toallas de altar viejas.

Dos cíngulos idem.

Dos toallas de sacristía regulares.

Tres únicos manteles en los altares, viejos y de que se ha hablado anteriormente.

Otros efectos sueltos

En la puerta de la sacristía de la yglesia hay una cortina de damasco encarnado con flecos verdes muy vieja.

Una sobremesa de brocatel que servía para los autos de dar ávitos y profesiones a los cavalleros de la Orden, muy vieja e indecente.

Tres cohines o almoadones para el propio efecto en igual estado que la sobremesa.

Libros

Tres misales de buena impresión pero muy viejos e indecentes para celebrar es Sato Sacrificio de la Misa que necesitan de una completa composición.

Otros muebles

Ocho candeleros de metal que sirven en los tres altares.

Cuatro atriles de madera pintados.

Tres sacras con sus tablas.

Un par de vinageras de cristal.

Una campanilla de metal.

Dos alfombras viejas//^{6v}.

Un esterado de esparto.

En la sacristía:

Una cajonería que coje su fachada.

Sobre ella una imagen de Cristo Cruzificado de pasta muy indecente.

Y en su fachada un cuadro con la efigie de Jesús Nazareno y otro pequeño también del Señor Cruzificado que provisionalmente está sirviendo en lo que adorna el altar mayor.

Un escaparate de madera, pequeño y viejo.

Una mesa de caova vieja.

En cuyo estado manifestó el referido administrador don José María Izquierdo no haber otras alajas ni efectos que los que quedan ynventariados pertenecientes a este convento de San Benito, y en su inteligencia mandó dicho señor prior de Santiago, que al maestro de sastre don Domingo de Ávila que se hallaba presente se le franqueasen los ornamentos para que reconociéndolos con meditación pudiese hacer la declaración que sobre este punto quedó acordada en el auto de nueve de diciembre próximo pasado, con lo que se concluyó esta diligencia que firma su señoría y también lo hace el citado administrador, de que certifico.

Doctor Mergelina (rubricado), José María Izquierdo (rubricado).

Don José Barrero y Díaz, notario mayor (rubricado).

//^{8r} [...] Resumen del costo de las obras de albañilería y carpintería y de la reforma de ornamentos según resulta de este expediente con agregación del valor de los demás artículos de necesidad y decencia de que el señor juez de comisión se ha procurado informar, a saver.

Reales de vellón

Para las obras y reparos de albañilería y carpintería, como resulta del reconocimeinto de los maestros, folio 4 graduaron su costo en // ^{8v} seis mil y trescientos reales sobre poco más o menos.....	6.300
Para reformar unos ornamentos y hacer otros nuevos, según resulta por la declaración del maestro sastre, fol. 7 señaló su costo en dos mil ciento y noventa.....	2.190
Para componer los misales y agregar los rezos que le faltan, según	128

informe del facultativo se necesitan ciento veinte y ocho.....	
Para un esterado de esparto para el presbiterio y capilla mayor y hasta el púlpito donde concluyen los altares, según el correspondiente informe, son necesarios ciento veinte y dos reales.....	122
Para colocar los cuadros que tenía el antiguo altar mayor y poner los adornos a los colaterales por el orden más sencillo que manifiesta el tayista en sus diseños, graduó su costo en dos mil y quinientos reales.....	2.500
Suman dichas partidas once mil doscientos y cuarenta reales de vellón.....	11.240

Sevilla, cuatro de abril de mil ochocientos veinte y siete.

Barrero (rubricado)

Doc. 52

1830, julio, 27. Sevilla

RECONOCIMIENTO DE LA IGLESIA DEL PRIORATO DE SAN BENITO DE SEVILLA HECHA POR EL ARQUITECTO DON SALUSTIANO ARDANAS DURANTE LA TOMA DE PO- SESIÓN DEL PRIOR FREY FRANCISCO MALFEYTO.

(AHN. OOMM., Leg. 3.872, s/f)

[...] La yglesia de San Benito de Calatrava se compone de una sola nave de treina y una varas de largo por seis y media de // ancho con su capilla mayor que la cubre una bóveda de piedra y lo restante cubierta con su armadura, todo ello de buena construcción. A su entrada se halla un medio cancel y más adelante dos pilas para agua bendita. El presbiterio contiene tres gradas con azulejos, el frontal de la mesa del altar mayor pintado de piedra jaspe y en su centro la cruz de Calatrava. El retablo mayor contiene ocho cuadros pintados al óleo, a saver: cuerpo primero, en el centro Nuestra Señora del Cister, San Benito y San Bernardo; a la derecha San Juan Bautista y San Andrés. Cuerpo segundo, en el centro San Miguel; a la derecha San Antonio de Padua; y a la izquierda San Antonio Abad. A la derecha se halla un altar colateral // con su frontal de la mesa del altar dorado y jaspeado con la cruz de Calatrava en el medio, con un cuadro que representa al Señor Crucificado con Nuestra Señora, la Magdalena y San Juan. Y pasado éste se halla un púlpito con su pilarote y baranda de hierro con su escalera de madera. El colateral de la izquierda tiene el frontal igual al anterior con un cuadro de la Purísima Concepción. Delante del altar mayor, en el centro de la capilla citada, se halla una bóveda subterránea cubierta con una losa de piedra blanca con su guarnición de lo mismo. La iglesia tiene un coro alto, o sea tribuna, de seis varas de largo por cinco de ancho con su ventana y reja de hierro en su costado que da al corral, al frente una baranda de caoba con balaustres, pilastras y remates de lo mismo. Además [el coro] contiene cuatro cuadros // en mal estado y otros dos que se hallan en la yglesia en igual clase. Esta última¹²¹⁸ esterada hasta el púlpito de empleita blanca. Dicha yglesia contiene tres bancos de madera con sus respaldos de lo mismo, cuatro huecos de ventanas con sus cristales de colores con la cruz de Calatrava en el centro, dos de ellas con rejas de hierro y alambrado y otra con el alambrado solamente con

¹²¹⁸ Se refiere a la iglesia (al cuerpo de la iglesia).

parte de sus cristales quebrados. Mirando al altar de la capilla mayor a mano derecha está la sacristía que tiene ocho y media varas de longitud y tres varas y veinte y cuatro pulgadas de latitud. A su entrada a mano izquierda hay una pila para agua bendita, a la izquierda bolviendo la pared es escuadra se hallan cuatro cajones para los vestuarios y una taca para los basos sagrados; más allá, colocado un escritorio con dos cajones y una taca; y bolviendo la pared a la izquierda hay una puerta al jardín de la casa convento.

ÍNDICES

LÁMINAS

Lám. 1. Restos, hoy desaparecidos, del primitivo convento alcantarino situado en la fortaleza de la villa de Alcántara. Fotografía de J. R. Mérida.	44
Lám. 2. Dintel de la casa de la Clavería en Alcántara (Fot. BMD).....	48
Lám. 3. Restos de la fortaleza de Calatrava la Vieja.....	74
Láms. 4 y 5. Colegio de la orden de Calatrava en Salamanca y ejemplar del "Catálogo de las obligaciones de los comendadores, caballeros, priores y otros religiosos de la orden de Calatrava.....	84
Lám. 6. Recreación de la toma de Sevilla por Fernando III en 1248 (Museo Militar de Sevilla).....	106
Lám. 7. Puerta del Sol, en cuyas inmediaciones se situaron las casas principales de la orden de Alcántara en el intramuros de la ciudad de Sevilla.....	110
Lám. 8. Ubicación aproximada de las casas principales de las órdenes militares en Sevilla sobre un grabado de Ambrosio Brambilla (finales del siglo XVI).....	112
Lám. 9. Antigua parroquia de Santa Lucía, hoy Centro de Documentación de las Artes Escénicas de Andalucía. Junto a ella se situaban algunas casas y huertas alcantarinas.....	142
Lám. 10. Iglesia y dependencias de la casa del priorato calatravo de San Benito en Sevilla. Cuadro de Manuel García Rodríguez fotografiado por Laurent y grabado por García para La Ilustración Española y Americana en 1890.....	144

Lám. 11. Caballeros de las órdenes militares hispánicas con el hábito de ceremonia. Dibujo del s. XVIII.....	153
Lám. 12. Paraje denominado Cambullón, donde debió de levantarse el efímeropoblamiento alcantarino.....	168
Lám. 13. Comienzo de la visita a la encomienda de Heliche en 1499. AHN. OOMM. AHT., exp. 26.708, s/f.....	184
Lám. 14. Ortofoto perteneciente al Vuelo Americano de 1956-57 en la que se observa aún en eriazo el solar de tierra que ocuparon las casa de la villa de Heliche hasta su desaparición en 1840, cuando ésta aún contaba con 16 vecinos.....	190
Láms. 15 y 16. Vistas actuales de la Torre del Alpechín, hoy en término de Olivares, y el cortijo de Characena, en término de Huévar.....	196
Láms. 17 y 18. Renuncia a la encomienda de frey Cristóbal de Toledo, el 20 de diciembre de 1537 (ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 20r.) y Juro sobre las rentas de la seda de Granada emitido en compensación por la enajenación de la encomienda (AHN. NT. Toca, c.1, d.1).....	211
Láms. 19 y 20. Libro único de matrimonios de la parroquia de Heliche (1652-1785), en cuya portada se anuncia la dependencia eclesiástica a la orden de Alcántara (APCO. Caja 134); y Libro de fábrica de la "iglesia de San Benito de esta villa de Heliche de la orden de Cauallería de Alcántara, priorato de Magazella" (APCO. Caja 262).....	216
Lám. 21. Vista del solar sobre el que se erigió la villa de Heliche hasta su despoblamiento en 1840. Aal fondo la población de Olivares.....	226
Láms. 22. Torre del Alpechín en una foto de la década de 1950.....	230
Lám. 23. Idealización de la casa fuerte de la Torre del Alpechín tomando como referencia la descripción de la visita de 1499 (Dib. Alonso Gutiérrez Ayuso).....	232
Láms. 24 y 25. Detalle de la entrada principal y la torre del cortijo de Characena. Su fábrica actual es originaria del siglo XVIII y tiene numerosas intervenciones posteriores.....	234

Láms. 26 y 27. A la izquierda, retablo cerámico de Ntra. Sra. del Amparo colocado por los Dominicos sobre la puerta del cortijo de Characena en el s. XVIII. A la derecha, estampa calcográfica de Gabriel José de Jesús Díaz en la que se inspiró el ceramista.....	234
Láms. 30 y 31. Tallas de la Ntra. Sra. del Álamo (antigua patrona de Heliche) y de San Benito procedentes de la desaparecida iglesia de Heliche, hoy en la Colegiata de Olivares.....	238
Lám. 32. Portada de acceso a las casas del priorato de San Benito derivada hacia 1951 (Fot. Laboratorio de Arte. Univ. de Sevilla).....	245
Lám. 33. Molino de Cerrajas, en Alcalá de Guadaira, restaurado por el comendador frey Juan de las Roelas poco antes de 1459.....	256
Láms. 34 y 35. Capilla mayor de la iglesia del priorato de San Benito (hoy muy transformada) en la que aún campean los escudos del comendador frey Juan de las Roelas. A la derecha, folio primero recto de la visita realizada a sus capellanías en 1537 (AHN. OOMM., Leg. 6105, Exp.15).....	258
Láms. 36 y 37. Cédulas de los Reyes Católicos amparando a Alonso de Virués y otros vecinos de Sevilla ante el comendador y concejo de de Carrión de los Ajos (AGS. RGS, Leg. 147.806, doc. 79) y prohibiendo vender las tierras de aquella la villa a forasteros (AGS. EMR. Mercedes y Privilegios, Leg. 393, doc. 177).....	259
Lám. 38. Folio primero recto de la visita a Carrión de los Ajos en 1490 (AHN. OOMM. Leg. 6.102, exps. 1).....	263
Lám. 39. Folio primero recto de la visita a Carrión de los Ajos en 1514 (AHN. OOMM. Leg. 6.104, exps. 14).....	267
Lám. 40. Folio primero recto del expediente de tasación de la villa de Carrión de los Ajos en 1575 (AGS EXH, Leg. 247).....	275
Lám. 41. Encabezamiento de la escritura de posesión de la villa de Carrión. Copia que poseyó la familia Céspedes, hoy custodiada en la biblioteca de la univerdidad californiana de Davis. (UCD. UL. Shield special collections oversize).....	280

Láms. 42 y 43. Crónica de la inundación vivida en Sevilla en 1626 (BNE., Ms. 2.358, fols. 332r-333v); y portada del expediente formado para la reparación de la iglesia y casas principales del priorato (AHN. ON. AHT. Exp. 35031).....	286
Lám. 44. El infante Don Felipe de Borbón y Farnesio. Lienzo de Bernardo Lorente, hacia 1730.....	295
Láms. 45 y 46 Molino de aceite construido por los marqueses de Céspedes en la plaza de Carrión, junto a su palacio, entre 1764 y 1765; y placa identificativa.....	299
Lám. 47. Retrato del infante Don Gabriel de Borbón y Sajonia, artífice de la división administrativa de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Lienzo de Antonio Raphael Mengs.....	303
Lám. 48. Aspecto actual del Cortijo de Villadiego, hoy en término de Valencina de la Concepción.....	314
Láms. 49 y 50. A la izquierda, un edificio moderno construido sobre el solar de la antigua casa de la encomienda en Carrión de los Ajos. A la derecha, antiguo ayuntamiento de la localidad reedificado sobre la audiencia del siglo XVI.....	322
Láms. 51 y 52. Almacén del antiguo molino de Arriba en Carrión. Detalles de su exterior y su techumbre.....	326
Láms. 53 y 54. Vistas exterior e interior del molino de La Puente, en Niebla (Huelva).....	330
Lám. 55. Interior de la bodega de la casa de la encomienda en Trigueros (Huelva). Fotografía de hacia 1960.....	331
Lám. 56. Plano de las hazas en las que se dividía el cortijo de El Carrascalejo y Dehesilla, en término de Coria del Río, Sevilla (AHN. OOMM. Leg. 4352).....	334
Lám. 57. La Torre de don Fadrique en una litografía de c. 1860. En sus proximidades se situó la capilla de San Antolín, foco originario del priorato alcantarino de San Benito.....	341
Lám. 58. Antigua puerta de la Almenilla o de la Barqueta.....	343

Lám. 59. Tablas del antiguo retablo de la iglesia del priorato de San Benito, obras atribuidas al círculo de Juan Sánchez de Castro, encargadas por el comendador frey Juan de las Roelas a finales del s. XV. Hoy en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.....	346
Láms. 60 y 61. La Alameda de Hércules era una de las zonas más inundables de Sevilla y el agua llegaba a ella precisamente por la calle en la que se encontraban las casas de la encomienda y del priorato calatravo. Riadas de 1876 y 1916.....	357
Lám. 62. Breve papal de 21 de noviembre de 1800 por el que el priorato de San Benito de Sevilla se anexó a la vicaría de Martos.....	363
Lám. 63. Artesonado de la iglesia del priorato de San Benito, obra del s. XVII en la que se imitó la antigua cubierta mudéjar (Fot. Laboratorio de Arte, Univ. de Sevilla).....	373
Lám. 64. Alzado y planta de la segunda propues planteada por por Marcos de Soto, Juan Bernardo de Velasco y Matías de Vargas para la reconstrucción de la iglesia del priorato de San Benito en 1627 (AHN. OOMM. AHT. Exp. 3503).....	378
Láms. 65 y 66. Trazas del maestro Dionisio José Gutiérrez, realizadas en 1791, para el reparo de las cenefas del retablo de la capilla mayor (AHN. OOMM. Leg. 7832); y lienzo de San Benito acompañado con una mitra decorada con la cruz de Calatrava (hoy en la parroquia de Omnium Sanctorum).....	382
Lám. 67 y 68. Trazas del tallista Manuel López, realizadas en 1827, para erigir un nuevo retablo en el que acomodar los lienzos de Valdés Leal que se habían conservado del anterior (AHN. OOMM. Leg. 7832).....	382
Láms. 69-70. Cata en la que se puede observar uno de los primitivos enterramientos de la iglesia; y cata en la que se aprecia la solería y alicatado que se puso en época del duque de Montpensier.....	383

Láms. 71-73. Recreación de cómo debió de lucir el retablo mayor y los colaterales ubicados junto a la capilla mayor de la iglesia del priorato de San Benito hacia 1835. Nótese como los lienzos de San Antonio Abad, San Sebastián y San Andrés necesitaron de ciertos suplementos de tela para adaptar su antigua forma, rematada en medio punto, a la nueva, adintelada.....	384
Lám. 74. Interior de la iglesia del Priorato de San Benito de Sevilla en el que se muestra el edificio en 1956. En ese momento, todo respondía a la estética dada durante la reforma impulsada por el Duque de Montpensier en 1851, aunque -desde luego- ya faltaba el retablo con los lienzos de Valdés Leal. (Fot. Laboratorio de Arte, Univ. de Sevilla).....	385
Láms. 75 y 76. Planta y alzado de la iglesia del priorato de San Benito en su estado actual (Planimetría: Mar Loren Méndez, 2006).....	387
Láms. 78. Secciones longitudinal y transversal de la iglesia del priorato de San Benito en su estado actual. (Planimetría: Mar Loren Méndez, 2006).	388

MAPAS

Mapa 1. Situación de las principales propiedades de las encomiendas sevillanas de Alcántara (A) y Calatrava (C).....	16
Mapa 2. Configuración de los distintos reinos de la Península Ibérica en 1212, un año antes de la toma de Alcántara.....	42
Mapa 3. Delimitación de los partidos alcantarinos dentro de Extremadura a finales del siglo XV.....	69
Mapa 4. Partido del Campo de Calatrava, el más importante de cuantos poseyó la Orden, según las "Relaciones Topográficas".....	96
Mapa 5. Distribución geográfica de los principales territorios de las órdenes militares españolas a finales del siglo XV, poco antes de la toma	147

de Granada.....	
Mapa 6. Primer mapa en el que se representa el arzobispado de Sevilla. Grabado publicado en la obra "Theatrum orbis terrarum" (Amberes, 1579) del flamenco Abraham Ortelius.....	162
Mapa 7. Distribución geográfica de los bienes más destacados de la encomienda alcantarina de Casas de Sevilla.....	164
Mapa 8. Ubicación de las villas de Heliche y Cambullón en el Aljarafe (Fuente: Google Maps).....	226
Mapa 9. Situación de las principales propiedades de la encomienda unificada de Casas de Sevilla y Niebla.....	254
Mapa 10. Localización de Villalba, Cajar y Almojón.....	317

PLANOS

Plano 1. Huerta de Heliche ubicada entre las iglesias de Santa Lucía y San Julián. Detalle del plano de Sevilla de 1788.....	224
Plano 2. Ubicación de las casas de Séneca y la iglesia de San Benito, propiedades cordobesas de la orden de Alcántara.....	241
Plano 3. Plaza de "Vibarragel" en Sevilla, junto a la puerta de la Barqueta, abierta tras la demolición de varias casas propiedad de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla. Junto a la plaza aparecen las huertas de la encomienda y la iglesia del priorato de San Benito (núm. 79). Plano de Sevilla de 1788.....	291
Plano 4. Señalado con el número 79, aparecen en este detalle del plano de Sevilla de 1788, las huertas de la encomienda donde se situaron las casas de la encomienda (ya entonces desaparecidas) ubicadas junto con la iglesia del priorato de San Benito, que sí aparece dibujada.....	310

TABLAS

Tabla 1. Encomiendas de la Orden de Alcántara a finales del siglo XIV...	66
Tabla 2. Encomiendas de la Orden de Calatrava a finales del siglo XIV - principios del s. XV.....	92
Tabla 3. Cronograma de las donaciones hechas a la orden de Alcántara en el Reino de Sevilla durante los siglos XIII y XIV.....	113
Tabla 4. Cronograma de las donaciones y compras hechas a la orden de Calatrava en el Reino de Sevilla durante los siglos XIII y XIV.....	122
Tabla 5. Cultivos principales de las encomiendas en los ss. XV y XVI...	138
Tabla 6. Bienes de la encomienda de Casas de Sevilla en 1362.....	163
Tabla 7. Vecinos de Heliche en 1499.....	176
Tabla 8. Distribución de las viñas del lugar de Heliche.....	191
Tabla 9. Rentas pagadas en Dinero (o mixtas).....	200
Tabla 10. Rentas pagadas en especies.....	200
Tabla 11. Penas y calumnias.....	202
Tabla 12. Penas añadidas en el decurso de la visitación.....	203
Tabla 13. Tasación de los bienes de la encomienda de cara a la venta.....	210
Tabla.14. Priorologio Magacelense hasta la segregación de heliche (1409-1660).....	217
Tabla 15. Comendadores de Heliche (1305-1788).....	220
Tabla 16. valor de las rentas de las encomiendas de la orden de alcántara en 1529 y 1585.....	242
Tabla 17. Bienes de las encomiendas de Casas de Sevilla y Casas de Niebla en 1296.....	252
Tabla 18. Tasación de los bienes de Carrión de los Ajos.....	277
Tabla. 19. Necesidades para el reparo de los bienes de la encomienda en 1592.....	283
Tabla. 20. Renta de los bienes de la encomienda en 1723.....	292
Tabla 21. Comendadores de Casas de Sevilla y Niebla.....	306

Tabla 22. Esbozo de la evolución de las rentas de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla.....	337
Tabla 23. Valor del priorato en 1551.....	350
Tabla 24. Capellanes documentados de San Benito de Sevilla en el s. XVI.....	352
Tabla 25. Priors de San Benito de Sevilla.....	364
Tabla 26. Obras efectuadas en la iglesia y casa prioral entre 1791 y 1792.....	379
Tabla 27. Bienes y rentas propiedad de las capellanías en 1537.....	393
Tabla 28. Rentas del priorato de San Benito (1459-1626).....	396
Tabla 29. Rentas del priorato de San Benito en Sevilla.....	396
Tabla 30. Otras rentas del priorato de San Benito en Sevilla.....	398
Tabla 31. Rentas del priorato de San Benito en el aljarafe.....	398
Tabla 32. Rentas del priorato de San Benito en otros lugares.....	400

FUENTES DOCUMENTALES

Alántara

Doc. 1. El maestre de la orden de Calatrava, frey don Diego Martínez da permiso para plantar viñas en Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín (1377, junio, 4. Sevilla).....	416
Doc. 2. Visita de Nicolás de Ovando a la encomienda alcantarina de Heliche (1499, diciembre, 20).....	418
Doc. 3. Visita de Nicolás de Ovando a la villa de Castilleja de Alcántara (1498 diciembre, 31. Castilleja de Alcántrara).....	456
Doc. 4. Licencia al convento de Alcantara para que pueda vender los bienes que tenía en Sevilla y Carmona (1535, marzo, 2. Madrid).....	466
Doc. 5. Venta de la Encomienda de Heliche al conde de Olivares (1537-1538).....	468

Doc. 6. Juro a favor del comendador de Heliche con motivo de la venta de la encomienda al conde de Olivares (1538, abril, 12. Valladolid).....	501
---	-----

Calatrava

Doc. 7. Licencia del Rey Don Alfonso X a Don Pedro Gómez para poder vender a la orden de Calatrava la Alquería de Cerrajas (1256, enero, 3)....	516
Doc. 8. Quantía que se pagó en Sevilla por la tenencia de los castillos de la Orden (1269, enero 18).....	517
Doc. 9. Donación de Pedro Rodríguez a la Orden de calatrava de unas casas, molinos y olivares en Sevilla (1292, enero, 1, Sevilla).....	518
Doc. 10. Licencia de la Orden de Calatrava a unos vecinos de Villalba para poblar las aldeas de Cajar, Villalba y Villadiego bajo ciertas condiciones (1327, noviembre, 10. Sevilla).....	519
Doc. 11. Licencia de la Orden de Calatrava a Romero Díaz, vecino de Sevilla, para plantar en Villalba y Caxar ciento y cincuenta aranzadas de viñas con ciertas condiciones (1335, febrero, 3. Sevilla).....	521
Doc. 12. Licencia del rel don Alfonso XI al maestre de Calatrava para que pueda hacer en Sevilla hasta ocho atahonas (1337, noviembre, 21. Sevilla).....	522
Doc. 13. Trueque entre la Orden de Calatrava y don Juan Alfonso, Señor de Albuquerque y de Medellín, por el que la Orden cedió Padilla, Abarca y Villaramiro a cambio de las heredades que dicho señor tenía en Huévar y en Sevilla (1344, junio, 8. Sevilla).....	523
Doc. 14. Privilegio del rey Don pedro de la Dehesa de Nicoba, en término de Huelva y Trigueros, a favor de la Orden de Calatrava (1350, agosto, 21. Sevilla).....	525
Doc. 15. Privilegio del rey Don Pedro al maestre don Juan Núñez y a la Orden de Calatrava para poder hacer un horno de poya en Trigueros (1350, agosto, 22. Sevilla).....	527
Doc. 16. Visita de la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla y del priorato de San Benito (1459, abril, 10. Sevilla).....	528

Doc. 17. Mandamientos para el reparo de las casas de la encomienda en Carrión de los Ajos (1463, julio, 21. Carrión de los Ajos).....	531
Doc. 18. Escritura fundacional de las capellanías de frey Juan de las Ruelas (1477, mayo, 21. Sevilla).....	534
Doc. 19. Cédula de los Reyes Católicos pidiendo que los vecinos de Carrión se atengan a las leyes dadas por Juan II a la hora de vender tierras dentro de su término (1478, septiembre, 30. Sevilla).....	544
Doc. 20. Visita a Carrión de los Ajos realizada por frey Alonso de Acitores, comendador de Huerta de Valdecarábanos, y frey Juan de Cuenca, prior de San Benito de Porcuna (1490, junio, 21. Carrión de los Ajos).....	547
Doc. 21. Visita a la iglesia y casas de las capellanías y del priorato de San Benito realizada por el sacristán del convento de Calatrava y el comendador de Briones (1492, octubre, 14. Sevilla).....	554
Doc. 22. Documentos existentes en el convento de Calatrava referentes a la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla (1511).....	557
Doc. 23. Visita a la villa de Carrión de los Ajos por Gonzalo del Arroyo, comendador de Daimieal (1514, mayo, 30. Carrión de los Ajos).....	561
Doc. 24. Visitación de los bienes que la Encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tenía en Carrión de los Ajos realizada por frey Gonzalo Hernández de Córdoba, obrero de la orden de Calatrava y comendador de la villa de Manzanares, y frey Pedro de Castellanos, prior de Granada, visitadores generales de la Orden (1532, agosto, 13. Sevilla).....	567
Doc. 25. Informe de necesidades de la iglesia de San Benito (1551. Sevilla).....	570
Doc. 26. Cédula para sacar escrituras del archivo de Calatrava la villa de Carrión de los Ajos (1560, agosto, 30).....	573
Doc. 27. Visitación de los bienes que la Encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tenía en Carrión de los Ajos realizada por frey Diego Gallego, rector de la iglesia de la villa de Lopera (1561, mayo, 12. Carrión de los Ajos).....	574

Doc. 28. Testamento de Gonzalo de Céspedes e Inés de Nebreda (1573, marzo, 17. Sevilla).....	578
Doc. 29. Averiguación del valor y renta de Carrión de los Ajos hecha por Agustín de Zárate, administrador general de las salinas de Andalucía. (1575).....	594
Doc. 30. Títulos de pertenencia de Carrión de los Céspedes (1576).....	627
Doc. 31. Codicilo de don Gonzalo de Céspedes e Inés de Nebreda (1576, abril, 7. Sevilla).....	729
Doc. 32. Visita a Villadiego, Cajar, Villalva y Almojón (1577).....	734
Doc. 33. Reconocimiento de los molinos de Carrión de los Céspedes pertenecientes a la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla (1592. Carrión de los Céspedes).....	737
Doc. 34. Descripción de la iglesia del priorato hecha por los visitadores frey don Juan de Toledo y del Águila y frey don Francisco Barreda de Ribera (1609, septiembre, 28. Sevilla).....	741
Doc. 35. Visita a los molinos de Carrión de los Céspedes hecha por frey don Pedro de Córdoua y el licenciado Carreño Ponze, visitadores generales de la Orden en el Partido de Andalicia (1626, septiembre, 14. Carrión de los Ajos).....	745
Doc. 36. Reconocimiento de la iglesia de San Benito y las Casas del priorato hecho por los visitadores frey don Pedro de Córdoba y el licenciado Carreño Ponze (1626. Sevilla).....	749
Doc. 37. Informe enviado por frey don Juan Ortiz de Zúñiga al rey sobre las obras de reconstrucción de la iglesia del priorato de San Benito (1627, junio, 1. Sevilla).....	758
Doc. 38. Apreciación de las obras de la iglesia del Priorato de San Benito por Pedro Sánchez de Falconete (1659, noviembre, 30. Sevilla).....	760
Doc. 39. Reconocimiento de los molinos de Carrión de los Céspedes pertenecientes a la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla (1720. Carrión de los Céspedes).....	762

Doc. 40. Valoración sobre la solicitud del vicario de Martos quien pidió no residir en su priorato de San Benito de Sevilla (1722, abril, 23. Madrid).....	766
Doc. 41. Extracto de las respuestas generales del Catastro de la Ensenada correspondiente al despoblado de Villadiego, de la encomienda de la orden de Calatrava (1755, novimebre, 12. Sevilla).....	771
Doc. 42. Extracto de las respuestas generales del Catastro de la Ensenada correspondiente al despoblado de Villalvilla, Almojón y Cajar de la encomienda de la orden de Calatrava (1755, noviembre, 12. Sevilla).....	773
Doc. 43. Reconocimiento de los molinos de Carrión de los Céspedes pertenecientes a la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla (1772).....	777
Doc. 44. Memoria jurada de Bartolomé Sánchez, maestro alarife de Benacazón, sobre los reparos que necesitan los molinos que la encomienda de Casas de Sevilla y Niebla tienen en el lugar de Carrión de los Céspedes (1779, febrero, 17. Carrión de los Céspedes).....	782
Doc. 45. Reconocimiento de los molinos de Carrión de los Céspedes pertenecientes a la encomienda de las Casas de Sevilla y Niebla (1788. Carrión de los Céspedes).....	785
Doc. 46. Descripción y valoración de los reparos necesarios de la iglesia y casas del priorato de San Benito de Sevilla, hecha por los maestros José garcía (alarife) y José Salinas (carpintero) durante la toma de posesión del prior frey Don José de Solís Escobedo, capellán de honor de Su Majestad (1790, enero, 2. Sevilla).....	787
Doc. 47. Reparos del retablo mayor de la iglesia del priorato de San Benito realizado por el maestro Dionisio José Gutiérrez (1791, octubre, 14. Sevilla).....	792
Doc. 48. Reparos de pintura realizados por por el maestro Francisco Rodríguez de Santa Cruz en la iglesia del priorato de San Benito (1792, agosto, 8. Sevilla).....	793
Doc. 49. Breve otorgado por Pío VII Sobre la anexión del priorato de San Benito de Sevilla a la Vicaría de Martos (1800, noviembre, 21. Roma).....	794

Doc. 50. Reconocimiento de la iglesia del priorato de San Benito de Sevilla hecha por José Moreno, maestro albañil y José Trujillo, maestro carpintero (1819, junio, 11. Sevilla).....	796
Doc. 51. Reconocimiento del estado de daños de las casas e iglesia del Priorato de San Benito Sevilla (1827, enero, 15. Sevilla).....	799
Doc. 52. Reconocimiento de la iglesia del priorato de San Benito de Sevilla hecha por el arquitecto don Salustiano Ardanas durante la toma de posesión del prior frey Francisco Malfeyto.....	805